

# EL LINAJE VALENCIANO DE LOS ROIG

**Memoria, familia y patrimonio  
a través de quince generaciones**

***LIBER PRIMUS***



## TESIS DOCTORAL

**Programa de Doctorat en Història Moderna (3032)  
Departament d'Història Moderna i Contemporània  
Curso 2016-2017**

**Doctorando:  
ENRIC MARÍ GARCÍA**

**Directoras:  
Dra. AMPARO FELIPO ORTS  
Dra. CARMEN PÉREZ APARICIO**

**UNIVERSITAT DE VALÈNCIA  
València, mayo 2017**



*A Àngel*



***LIBER PRIMUS***



## ÍNDICE GENERAL

### *LIBER PRIMUS*

<b>ABREVIATURAS</b> .....	<b>13</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>15</b>
<b>Antecedentes</b> .....	<b>16</b>
<b>Metodología y fuentes</b> .....	<b>22</b>
<b>FUENTES MANUSCRITAS</b> .....	<b>31</b>
<b>FUENTES IMPRESAS</b> .....	<b>49</b>

### PRIMERA PARTE

#### DE LOS LIBROS DE FAMILIA AL LIBRO DE LOS ROIG

##### CAPÍTULO I

<b>LIBROS DE CUENTA Y RAZÓN VS. LIBROS DE FAMILIA</b> .....	<b>55</b>
1.- Las definiciones en las historiografías francesa e italiana.....	<b>58</b>
2.- Un repaso a la historiografía hispánica.....	<b>64</b>
3.- El estado de la cuestión en la historiografía valenciana.....	<b>66</b>

##### CAPÍTULO II

<b>EL LIBRO DE FAMILIA DE LOS ROIG DE VALÈNCIA</b> .....	<b>75</b>
1.- Una escritura práctica: la elección de un modelo.....	<b>76</b>
1.1.- Las fuentes escritas.....	<b>77</b>
1.2.- La oralidad como fuente.....	<b>81</b>
1.3.- El sistema de escritura .....	<b>83</b>
1.4.- El tiempo de la escritura.....	<b>85</b>
1.5.- El autor dentro del texto.....	<b>86</b>

2.- Una escritura plurigeneracional .....	88
2.1.- La escritura de los primeros descendientes.....	88
2.2.- La escritura tras la división del vínculo.....	95
3.- El libro de familia como legado genealógico.....	99
4.- El libro de familia como legado moral .....	103
5.- El libro de familia como libro maestro: contar y ordenar.....	107

## SEGUNDA PARTE

### DE LOS ROIG. UNA BIOGRAFÍA FAMILIAR

#### CAPÍTULO I

<b><i>PROBIS HOMINES. LOS ROIG ENTRE EL MUNDO MEDIEVAL Y MODERNO ...</i></b>	<b>113</b>
1.- Familia, nobleza y élites. Notas historiográficas .....	113
2.- Los fundamentos del linaje .....	119
2.1.- De roques y soles: la heráldica de los Roig .....	121
2.2.- ¿Una casa para la familia?.....	126
2.3.- El honor en la capilla funeraria.....	142
3.- Una puntualización sobre los orígenes de los Roig .....	153
4.- Estrategias de ascenso social.....	155
4.1.- Los Roig y el favor real .....	155
4.2.- Los testamentos preferenciales en la familia de los Roig .....	157
5.- La continuidad de un linaje medieval .....	159
6.- La extinción de una rama ennoblecida en el siglo XVI .....	162

#### CAPÍTULO II

<b>LOS ROIG EN EL SIGLO XVII. LA CONSOLIDACIÓN DE UN LINAJE .....</b>	<b>171</b>
1.- Ambrosio Roig: entre la influencia social y la extinción del linaje.....	172
1.1.- De Toledo a València. Notas biográficas.....	173
1.2.- El testamento del inquisidor .....	177
1.3.- La constitución de la administración y los primeros conflictos .....	182
2.- Don Juan Bautista Roig y Aznar, en la élite por los servicios.....	186
2.1.- El testamento e inventario de bienes de un jurista ennoblecido .....	191

3.- Don Francisco Roig y Dou, de abogado a rentista.....	195
3.1.- Entorno familiar.....	195
3.2.- Patrimonio y administración.....	205
3.2.1.- <i>Los bienes de la herencia paterna</i> .....	209
3.2.2.- <i>Herencia de Magdalena Dou</i> .....	213
3.2.3.- <i>Herencia de Paula Vicenta Dou</i> .....	215
3.2.4.- <i>Herencia de Vicente Monreal</i> .....	217
3.2.5.- <i>Herencia de Juana Vicenta Dou</i> .....	217
3.2.6.- <i>Las aportaciones dotales</i> .....	218
3.2.7.- <i>Otros bienes, créditos y tesorería inventariada</i> .....	221
3.3.- Religiosidad y sociabilidad .....	227
3.3.1.- <i>La participación en la Escuela de Cristo de Valencia</i> .....	228
3.3.2.- <i>Entre la Casa de la Misericordia y la Hermandad de la Celda de San Vicente Ferrer</i> .....	234
3.4.- El testamento y la constitución del vínculo.....	239
3.5.- Enfermedad y muerte .....	244
3.6.- Más allá de las cuentas, la escritura de lo cotidiano.....	246
3.6.1.- <i>La ciudad en la escritura</i> .....	246
3.6.2.- <i>El mundo rural en la escritura</i> .....	252
3.6.3.- <i>Relaciones sociales, judiciales y crediticias</i> .....	261

### CAPÍTULO III

#### LOS ROIG EN EL S. XVIII. DE LA CRISIS SUCESORIA AL RETORNO A LAS ÉLITES .....

1.- Don Vicente Roig y Moliner: una vida azarosa.....	270
2.- Don Francisco Roig y Ginart: la debilidad del linaje.....	275
3.- Francisco Roig y Deona: entre las élites borbónicas .....	278
3.1.- Crisis matrimonial y consecuencias económicas.....	283

### CAPÍTULO IV

#### LA SUPERVIVENCIA DEL LINAJE, LOS ROIG EN EL SIGLO XIX. ENTRE LA DESVINCULACIÓN Y LAS RECLAMACIONES PATRIMONIALES.....

1.- El legado de don Francisco de Paula Roig y Brisa .....	289
--	-----

2.- La división del vínculo: doña Carmen Roig y Mezquita.....	296
2.1.- Los supuestos para la adjudicación de bienes .....	299
2.2.- Análisis patrimonial .....	301
3.- Los últimos herederos y la defensa de la obra pía del inquisidor Roig.....	304
3.1.- Bienes confundidos y defensa de la propiedad.....	307
3.2.- Un largo pleito .....	311
3.3.- De la reclamación administrativa a la resolución judicial.....	312
 CONCLUSIONES.....	 323
 BIBLIOGRAFÍA.....	 343

## TERCERA PARTE

### ANEXOS

ÍNDICE DE LOS ANEXOS .....	373
 1.- ÁRBOLES GENEALÓGICOS .....	 376
2.- CRONOLOGÍA .....	381
3.- APÉNDICE DOCUMENTAL .....	403

## *LIBER SECUNDUS*

1. ANOTACIONES CODICOLÓGICAS.....	7
2. CRITERIOS DE EDICIÓN.....	15
3. EL TEXTO.....	17
4. ÍNDICE ANTROPONÍMICO.....	363
5. ÍNDICE TOPONÍMICO.....	421

Quiero expresar mi deuda de gratitud a cuantos han estado presentes activa o pasivamente durante la dilatada etapa de elaboración de esta Tesis Doctoral. A las directoras del presente trabajo, Amparo Felipo y Carmen Pérez, por su apoyo incondicional, su vinculación al proyecto durante tantos años, su confianza en la investigación y las facilidades y horas dedicadas. A los profesores Mateu Rodrigo y Vicent Pons, por sus siempre sabios consejos y apuntes al trabajo y por su amor a la historiografía valenciana. A los desgraciadamente desaparecidos profesores Manuel Ardit y Vicent Graullera, que me aportaron visiones y consejos complementarios durante el desarrollo de la investigación. Muy especialmente a Josep Lacreu y a Ofèlia Sanmantín por su constante apoyo y por su minuciosa labor de corrección al texto original y al estudio en valenciano de la Tesis de Máster. A Antònia Carré, por compartir el amor por los Roig y por sus siempre interesantes reflexiones. A Francisco Roca Traver, por haberme permitido la reproducción, publicación y estudio de los documentos del *Fondo Alcalalí* de su archivo personal. Quiero expresar también un sincero agradecimiento, puesto que provengo de otra especialidad de esta Facultad, a los profesores del Departamento de Historia Moderna y a los compañeros, doctores y doctorandos, del grupo de investigación, por hacerme sentir uno más dentro de un ámbito universitario a veces demasiado compartimentado. Por supuesto también, mi agradecimiento a Empar y Marga Giménez, por el tesón en la recuperación del edificio de la Plaza de la Compañía, por el respeto mostrado en su conservación y por haberme permitido compartir su entusiasmo vital a lo largo de tantos años. Y como no podía ser de otra forma, a mis hermanos y a mi familia, y en especial a Ángel, por su compañerismo y paciencia jobiana, que espero poder recompensar en breve.

Debo expresar finalmente mi agradecimiento a la Academia Valenciana de la Lengua, que ha incluido el texto del libro de familia de los Roig en el *Corpus Informàtic del Valencià* (CIVAL) como testimonio de una lengua que permanecía plenamente viva en el seno de una familia en el tránsito al Setecientos valenciano.



## ABREVIATURAS

ACA	Archivo de la Corona de Aragón
ACV	Archivo de la Catedral de València
ADV	Archivo Diocesano de València
AGFDV	Archivo General y Fotográfico de la Diputación de València
AMV	Archivo Municipal de València
APCCCV	Archivo de Protocolos del Colegio del Corpus Christi de València
ART	Archivo Roca Traver
ARV	Archivo del Reino de València
BV	Biblioteca Valenciana
COACV	Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana
DA	Diccionario de Autoridades
DCVB	Diccionari català-valencià-balear
DRAE	Diccionario de la Real Academia Española
GEC	Gran enciclopèdia catalana
GERV	Gran enciclopedia de la Región Valenciana
GDLC	<i>Gran diccionari de la llengua catalana</i>

cf.	Compárese
d.	dineros
f. / ff.	folio / folios
<i>infra</i>	bajo
l.	libras
ms.	manuscrito
mvs.	maravedíes
<i>op. cit.</i>	obra citada
p. / pp.	página / páginas
r	recto
rv.	reales de vellón
s.	sueldos
s.d.	sin datar
s.f.	sin foliar
<i>supra</i>	arriba
v	verso
vol. / vols.	volúmen / volúmenes



## INTRODUCCIÓN

FAMILIA: La gente que vive en una casa debaxo del mando del señor de ella. Es voz puramente Latina. Por esta palabra familia se entiende el señor de ella, y su muger, y todos los que viven só él, sobre quien há mandamiento, assí como los fijos y los sirvientes y los otros criados, cá familia es dicha aquella en que viven más de dos homes al mandamiento del señor, y dende en adelante, y no sería familia fácia a suso.<sup>1</sup>

El objetivo de la presente Tesis es el estudio del linaje de los Roig de València, una familia de la élite local, cuya genealogía hemos podido reconstruir, a lo largo de quince generaciones, a partir de un libro memorial que recoge numerosas noticias de la ascendencia y un extenso detalle del patrimonio familiar, y es, además, materialización del vínculo fundado a finales del siglo XVII. Los datos aportados por el libro de familia de los Roig nos han permitido también la localización y análisis de un extenso número de documentos entre los siglos XVI y XIX. Con esta base, hemos emprendido el estudio de la trayectoria familiar, el curso de vida de sus integrantes y la sustitución generacional. Hemos podido también desentrañar la configuración de su patrimonio y su evolución en el tiempo, estudiar la presencia de la familia en el ámbito político valenciano y vislumbrar sus redes parentales y sociales y, en definitiva, apuntar las estrategias de reproducción social de esta saga valenciana a lo largo de un extenso arco cronológico.

Los Roig son una familia bien conocida por la historiografía valenciana medieval, pero hasta ahora, relativamente ignorada en la Edad Moderna. En su trayectoria, los Roig medievales han sido ampliamente estudiados a través de las introducciones biográficas a las diferentes ediciones del *Espill* de Jaime Roig, que han acabado por recopilar datos de hasta cinco de las primeras generaciones de esta saga del

---

<sup>1</sup> *Diccionario de Autoridades*, Real Academia Española, Madrid, 1726-1739, vol. III (1732).

patriciado urbano medieval, que finalizaban prácticamente con los hijos del conocido médico y escritor.<sup>2</sup>

Para la Edad Moderna, sin embargo, los Roig se diluyen en la Historia y, aunque el apellido perduró en los anales valencianos hasta el siglo XVIII, los datos genealógicos resultaban confusos. Cabe señalar que la familia compartía apellido, pero no linaje, con otras familias de la ciudad y del Reino de València. A su vez, el linaje de los Roig se constituyó en diversas ramas o “casas” a lo largo de los siglos XVII y XVIII y sufrió, en diversas ocasiones, la extinción de algunas de estas ramas.

Hemos hecho referencia en el inicio de esta tesis doctoral al número de generaciones estudiadas a través del libro de familia. Hablar de quince generaciones de los Roig no ha sido sino un modesto guiño hacia la obra magna del admirado Martí de Riquer,<sup>3</sup> quien, a diferencia de lo que nos ocurre, sí que disponía de un magnífico archivo patrimonial, fruto de la acumulación de distintas casas nobiliarias en su persona. Perteneciente a este archivo, Riquer señala la importancia de un libro iniciado en 1700 por Baltasar de Riquer i de Guiu, titulado *Llibre de notes per a claredat y notícies tant de successions y decendència de la casa de Riquer com de altres coses tocans y fahens a dita casa*. El libro iba dirigido “als hereus y successors de sa casa y família in posterum”.<sup>4</sup> Es, sin duda, uno de tantos libros de familia que se escribieron en una época donde el honor y el patrimonio eran activos de la familia, como célula esencial de la sociedad de su tiempo. Solo falta descubrirlos.

## Antecedentes

Las raíces de este estudio se encuentran en los informes realizados en 1998 para solicitar la protección patrimonial de la casa que compartimos durante años en régimen de alquiler en la Plaza de la Compañía de València, informes cuya finalidad eran la

---

<sup>2</sup> Citamos aquí, por orden de edición, aquellas que han aportado datos biográficos relevantes en sus respectivas ediciones: R. CHABÁS, *Spill o Libre de les Dones per Mestre Jacme Roig, edició crítica con las variantes de todas las publicadas y las del Ms. de la Vaticana*, (prólogo, estudios y comentarios de...), Barcelona-Madrid, L'Avenç, 1905; R. MIQUEL I PLANAS, *Spill o Libre de consells de Jaume Roig* (edición de...), Barcelona, Miquel Rius, 1929-1950; J. ALMIÑANA, *Spill* (estudio introductorio de...), 3 vols., València, Del Sénia al Segura, 1990; A. I. PEIRATS, *Spill / Jaume Roig; estudi, transcripció i notes a cura de...*, València, Acadèmia Valenciana de la Llengua, 2010; A. CARRÉ, *Espill* (edició crítica d'...), Barcelona, Barcino, 2014.

<sup>3</sup> Nos referimos a M. DE RIQUER, *Quinze generacions d'una família catalana*, Quaderns Crema, Barcelona, 1998.

<sup>4</sup> *Ibidem*, p. 20.

catalogación del inmueble, a efectos de adquirir y rehabilitar el edificio levantado en la esquina de esa plaza con la calle de Cordellats.<sup>5</sup> Se trata de un edificio singular por sus valores estéticos, históricos y ambientales. La realización de un estudio histórico del entorno de la Lonja nos llevó a las crónicas al uso que afirmaban que se trataba del edificio que habitó el médico y escritor valenciano Jaime Roig,<sup>6</sup> auténtico prototipo de aquel patriciado de “prohoms” cuya preeminencia social e influencia política en la ciudad de València —y por extensión de todo el Antiguo Reino de València y de la Corona de Aragón— sobrepasa las fronteras del mundo medieval valenciano.<sup>7</sup> La fuente, aportada por el canónigo, historiador y archivero Roque Chabás en la introducción de su clásica edición del *Espill* de 1905,<sup>8</sup> documentaba la localización de dicho inmueble a partir de la “relación” de un descendiente de Jaime Roig del siglo XVII, Francisco Roig, cuyo manuscrito informaba provenir de la Biblioteca de los barones de Alcalalí. La biografía al uso de la familia Ruiz de Liori, de la que es autor el también canónigo Mestre Palacio, hablaba de la disgregación de dicha biblioteca acaecida en 1957 a causa de la riada valenciana,<sup>9</sup> y otras fuentes apuntaban la imposibilidad de consultar este original.<sup>10</sup> En el transcurso de la digitalización de los inventarios de los fondos de Nicolau Primitiu, en la entonces recientemente creada Biblioteca Valenciana, tuvimos la suerte de localizar este texto: una memoria familiar que poco tenía a ver con los dietarios valencianos al uso, sino que contenía un compendio del saber familiar de sus ancestros, profesiones, servicios y honores, cuyo apartado genealógico se remonta al siglo XIV.<sup>11</sup> Un texto que mantenía un compromiso

---

<sup>5</sup> E. MARÍ, *La casa de Jaume Roig: ejemplo de vivienda del patriciado urbano medieval de la ciudad de Valencia en el entorno de la Lonja de la Seda*, ejemplar inédito, 1998, 10 pp. El texto fue aportado mediante instancia a la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano, solicitando la catalogación del inmueble, dentro del Plan Especial de Protección y Reforma Interior (PEPRI) del Barrio del Mercado, que se tramitaba en aquellos momentos.

<sup>6</sup> J. L. CORBÍN, *El Mercado de Valencia: mil años de historia*. València, Federico Doménech, 1990.

<sup>7</sup> Sobre la configuración del patriciado urbano medieval, véase R. NARBONA, “Orígenes sociales de los tres estamentos ciudadanos en la Valencia medieval”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, nº 16, 1990, pp. 7-30. Las circunstancias y características de su ascenso social dentro de la estratificada sociedad tardomedieval han sido señaladas en diferentes estudios, véase M. GONZÁLEZ y V. PONS, “Introducción” en M. GONZÁLEZ y V. PONS (coords.), *El hogar de los Borja*, catálogo de la exposición, Xàtiva, 2000-2001, València, Consorci de Museus de la Comunitat Valenciana, 2000, pp. 16-17, y V. PONS, “La ciudad de los donceles y de los eclesiásticos” en M. GONZÁLEZ y V. PONS (coords.), *El hogar...*, *op. cit.*, pp. 51-65.

<sup>8</sup> R. CHABÁS, *op. cit.*, pp. 419-441.

<sup>9</sup> J. MESTRE, *Alcalalí*, Alicante, Instituto de Estudios Alicantinos, 1970, pp. 7 y ss.

<sup>10</sup> J. ALMIÑANA, *op. cit.*, p. 886.

<sup>11</sup> BV, ms. 51, (antes 1999186665), *Bens sitis que posehiz don Francisco Roig en [els] quals a succehit y li an pertenygut per diferents herències... – 1684 [sic] – 1834 [sic]*. La transcripción anotada del documento ocupa el segundo volumen de esta tesis. En lo sucesivo se citará directamente las noticias por su *número currens* en que se presentan en el libro segundo, entre corchetes.

de “verdad” ajeno a las memorias genealogías clásicas, y en el que se detalla, tras la relación de sus antepasados, una extensa relación de los bienes del escritor, minuciosamente desarrollados en conjuntos patrimoniales e indizados a través de múltiples tablas, destinada al uso de sus descendientes, a los que les aportaba las instrucciones para la continuación del libro. Además, el autor dejaba escritas una serie de recomendaciones morales dirigidas a los sucesores en el regimiento de la casa, que superan el concepto de libro de cuentas o de “llibre de compte i raó”, como los conocemos en la historiografía valenciana. Comprobábamos, además, que el libro había continuado en manos de la familia Roig y que los descendientes del autor, fallecido en 1692, lo habían estado actualizando, siguiendo las instrucciones de su ancestro, aunque con desigual continuidad, hasta bien avanzado el siglo XIX.<sup>12</sup>

La publicación por aquellas fechas del testamento de Jaime Roig<sup>13</sup> consolidaba la tesis de la pertenencia de la casa de la calle Cordellats a la familia de Jaime Roig, y gracias a este artículo, que se incorporaba a la petición de protección urbanística del inmueble, el espacio fue catalogado y hoy ha sido felizmente rehabilitado.

Cumplido el cometido que nos habíamos impuesto de “salvar” —reivindico el verbo, tan denostado por la política local reciente— este inmueble histórico, nos decidimos a transcribir el documento y ponerlo en conocimiento de diversos profesores que nos animaron a seguir en la investigación. Presentado el proyecto en el Departamento de Historia Moderna de esta facultad, las profesoras Amparo Felipo y Carmen Pérez asumieron la tutoría para la presentación de una edición crítica como trabajo de final del Máster *Historia e Identidades en el Mediterráneo Occidental (siglos XV-XIX)* de este departamento, que defendimos en julio de 2010, y al que el Departamento de Historia Moderna de esta Facultad de Geografía e Historia de la Universitat de València tuvo a bien conceder el Premio Extraordinario de Máster.<sup>14</sup>

Cuando iniciábamos este estudio, éramos conscientes de la limitación que impone al investigador el acceso a las fuentes, como lo éramos también de que la

---

<sup>12</sup> La última fecha es 1871. Dimos cuenta del hallazgo del ejemplar y de la memoria genealógica en E MARÍ, “De l’habitatge de Jaume Roig i altres notícies sobre la seua família”, *Afers*, 41, 2002, pp. 130-149.

<sup>13</sup> J. J. CHINER, “Del testamento e inventario de bienes de Jaume Roig al autor del manuscrito del Spill. Documentos y nuevas hipótesis”, *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, XLIV (1993-94), 1995, pp. 173-230.

<sup>14</sup> E. MARÍ, *El llibre de família dels Roig de València. La transmissió de la memòria a través d’un llibre de compte i raó*, trabajo de fin de Máster defendido ante un tribunal compuesto por los doctores Rafael Benítez Sánchez-Blanco y Ricardo Franch Benavent, y presidido por la doctora Emilia Salvador Esteban.

investigación histórica viene a menudo determinada por el hallazgo previo de una serie documental que pueda asegurar una respuesta antes incluso de la formulación de las hipótesis a defender a través de la Tesis Doctoral. El reto de estudiar la trayectoria de un linaje a partir de una sola fuente podía convertirse en un fallido ensayo sobre un texto memorial. Pronto nos dimos cuenta de que el contenido del ejemplar nos permitía la localización de suficiente documentación para cubrir el arco cronológico del modernismo donde se insertaba nuestra Tesis. Al descubrir y estudiar un extenso y variado número de documentos, encontramos la posibilidad de analizar aspectos prioritarios de la familia: la configuración de su patrimonio y rentas, la presencia de los miembros de la familia en diversos ámbitos de poder (civiles y religiosos), la configuración de relaciones sociales y diversos aspectos sobre la cultura material y simbólica, que nos habrían de permitir una visión diacrónica y heurística en torno a esta saga valenciana.

La localización de dispersos documentos primarios no era un desafío menor, ni tan siquiera el único. Además de la limitación inicial de las fuentes, nos hemos propuesto la reconstrucción de la trayectoria vital de los Roig, —una familia tipo, como ya hemos indicado—, cuyas resonancias en la historiografía valenciana la convierten en un grupo modélico, en cierto modo “intocable” y sobre la que han estudiado y escrito — y se sigue escribiendo— grandes investigadores de la lengua, del arte, medievalistas, modernistas o sociólogos. Valga mi reconocimiento y mis disculpas anticipadas a la Historia valenciana, si el trabajo que presento ahora desencanta a algunos o modifica la percepción de la tipología de aquel patriciado, idealizado desde la Renaixença —y en cierto modo reproducida hasta hoy— que representan los protagonistas.

Finalmente, quiero disculparme por los desiguales registros empleados en la escritura del presente trabajo. Desde el punto de vista de la microhistoria familiar y del estudio de la Historia de la familia, la narrativa, el registro literario, está siendo preferido a veces al registro del ensayo, y especialmente al análisis estadístico o científico.<sup>15</sup> Las páginas que siguen toman como base, en algunos capítulos, los ensayos, artículos y comunicaciones que hemos presentado en esta Universidad, así como en diversos Congresos y Seminarios de Historia Moderna, por lo que, en general,

---

<sup>15</sup> Cf. P. RUIZ, “Microhistòria i història local”, en *L'espai viscut. Col·loqui Internacional d'Història Local*, València, Diputació de València, 1989, pp. 71-92; J. SERNA y A. PONS, *Cómo se escribe la Microhistoria: ensayo sobre Carlo Ginzburg*, Madrid, Cátedra – Universitat de València, 2000, y J. CASEY, *España en la Edad Moderna. Una historia social*, València, Biblioteca Nueva-Universitat de València, 2001.

mantienen la estructura de los artículos científicos al uso, y no hemos querido renunciar a ese registro, aunque en otros capítulos hayamos podido decantarnos por un recurso más narrativo.

Ya dejamos marcados, en las conclusiones de nuestro estudio de final de Máster, los interrogantes que configuran en buena medida las hipótesis de la Tesis que ahora presentamos: ¿es posible la reconstrucción biográfica de una familia valenciana, bien conocida en el mundo medieval, pero prácticamente desconocida en el mundo moderno y contemporáneo?, ¿cuál ha sido la evolución de sus fortalezas y debilidades a través de una larga cronología, y cuáles sus estrategias de reproducción social (biológicas, sucesorias, matrimoniales, económicas, políticas, educativas...)?, ¿era posible, junto a la reconstrucción genealógica, vislumbrar sus redes de parentesco, clientelares o económicas, es decir, acercarnos a una genealogía social?, o incluso ¿es posible que pudiéramos servirnos del libro para la reconstrucción —aún virtual— de su archivo patrimonial o, al menos, del estudio patrimonial de forma diacrónica?

El presente estudio se desarrolla en dos volúmenes, el primero, dividido en tres partes. En la primera de ellas centramos nuestro estudio sobre los textos memoriales que hoy conocemos como libros de familia. En el primer capítulo recogemos nuestro interés por la definición y conceptualización de estos escritos, que nos han aportado las revisiones historiográficas, especialmente desde Francia e Italia, y su reciente asunción en las historiografías española y valenciana. El segundo capítulo incorpora nuestro estudio del libro de familia de los Roig desde los puntos de vista escriturario, con la doble ordenación genealógica y patrimonial, las fuentes orales y escritas de la escritura primigenia, la presencia de diversas manos en su continuación como expresión escrita del vínculo creado a finales del siglo XVII, así como su valor como legado simbólico, honorífico y moral y su importancia como resumen patrimonial, constituyéndose en el libro maestro del archivo patrimonial de la casa.

La segunda parte del primer volumen se estructura cronológicamente e incluye, en el capítulo primero, las bases simbólicas del linaje (heráldica, entierro, casa...) y algunos apuntes sobre los orígenes medievales y protomodernos de la familia y sus estrategias de ascenso social, así como la extinción de una rama familiar en el siglo XVI, con la muerte de Cristóbal y Elena Roig, fundadora del convento de Ara Christi. Nos adentramos en el capítulo segundo en la trayectoria ascendente durante el siglo XVI y el ennoblecimiento del linaje a lo largo del siglo XVII. Nos detendremos en la biografía del inquisidor Ambrosio Roig y las consecuencias de su legado testamentario,

al tiempo que inserimos su estudio en la rama familiar extinta en el siglo XVII. Pasaremos a desarrollar el curso de vida de los principales paterfamilias de la rama sobreviviente de los Roig, el hacendado Pedro Juan Bautista Roig y Borrell, de su hijo, el abogado don Juan Bautista Roig y Aznar, y de su nieto, el iniciador del libro de familia, don Francisco Roig y Dou. Estudiaremos la constitución del vínculo a su muerte y nos detendremos en el análisis del patrimonio a través del inventario de bienes. A través de su testamento ológrafo, comprobaremos cómo se manifiesta la debilidad de la red familiar, a consecuencia de las desavenencias paterno-filiales con su hijo único varón, don Vicente Roig y Moliner, apartado desde la adolescencia de las disciplinas sociales que impone el clan. Es el momento en el que analizaremos las redes y las relaciones familiares, sociales y económicas.

El siglo XVIII se estudia en el capítulo tercero, donde los Roig fortalecerán y recompondrán las debilitadas redes sociales y políticas, con la entrada en el municipio borbónico de don Francisco Roig y Deona, cuya suerte política contrasta con las desgracias familiares, la muerte de su primera esposa y la separación de la segunda, agravada ésta con el testamento que, bajo el nuevo régimen de gananciales, supondrá para la familia la pérdida de una buena masa patrimonial acumulada en el primer Setecientos. Tras la muerte sin descendencia de don Francisco Roig y Deona, estudiaremos también el mantenimiento del vínculo a lo largo de la segunda mitad del siglo XVIII a través de la sustitución de la vinculación prevista en el testamento. En estos años se nos muestra la València ilustrada en el pleito entre la familia y el Cabildo catedralicio a consecuencia de la reforma neoclásica de la catedral de València, que supuso la traslación, dentro del templo metropolitano, de la capilla de entierro de los Roig. Finalmente, el capítulo cuarto nos introducirá en el siglo XIX con la supervivencia del linaje ante la crisis política y social en torno a la Guerra del Francés, las circunstancias biológicas que hacen recaer el vínculo en diversas manos femeninas y el final del mismo, consecuencia de las leyes desvinculadoras del nuevo régimen burgués. Por otra parte, las leyes de supresión de órdenes religiosas y de las capellanías y legados píos provocarán un largo proceso judicial, entablado entre la familia y el Estado, con la pretensión de recuperar el patrimonio y las rentas constituidas en el legado del inquisidor Ambrosio Roig en el monasterio de Ara Christi, tras cuyo estudio, cerraremos la segunda parte con las conclusiones de esta Tesis.

La tercera parte del primer volumen recoge los anexos, que incluyen los árboles genealógicos y una cronología familiar anotada, así como el apéndice documental, con

un conjunto de transcripciones cuya elección se corresponde al interés de aportar una muestra de la documentación, lo más variada posible, sobre las fuentes que hemos estudiado, y que se ordenan cronológicamente, desde el siglo XVI al XIX.

Finalmente, en el segundo volumen de esta Tesis Doctoral hemos incorporado la transcripción íntegra del libro de familia de los Roig, precedida de un análisis codicológico y los criterios de edición, revisada en su transcripción y con un aparato crítico notablemente aumentado respecto a la edición que presentamos en la Tesis de final de Máster.<sup>16</sup> El trabajo se completa con los índices antroponímicos y toponímicos extraídos del citado manuscrito.

### Metodología y fuentes

El principal reto que tuvimos que afrontar en el estudio que ahora presentamos era, como nos conminó el profesor Ardit, cuál debía ser la metodología más adecuada para enfrentarnos a la investigación a partir de una fuente poco común en el entorno valenciano, como los libros de familia, y la necesidad de ahondar en aspectos políticos, económicos y sociales en el ámbito de la Historia de la familia.<sup>17</sup> La respuesta nos vino, de una parte, de la mano de la reciente historiografía francesa sobre los *livres de raison*, que citaremos *in extenso* en su momento, en cuyos ensayos se aconseja la edición completas de los textos y su estudio desde un punto de vista arqueológico. Se hace también hincapié en la importancia de desentrañar la trayectoria de los ejemplares que han sobrevivido hasta nuestros días y la necesidad del conocimiento íntimo de sus autores.<sup>18</sup> Respecto a su contenido, se recomienda “dejar hablar al libro”, en su composición, en sus marcas, en sus textos, su ritmo y sus vacíos, como reflejo de la

---

<sup>16</sup> Esta edición revisada ha sido incorporada al CIVIL (Corpus Informàtic del Valencià) de la Acadèmia Valenciana de la Llengua.

<sup>17</sup> En un interesante artículo al respecto, el profesor Ardit hacía notar la preponderancia de estudios sobre demografía histórica en el País Valenciano y reclamaba para los estudios sobre la familia un mayor carácter social e incluso político, en la línea de las investigaciones de James Casey sobre el reino de Granada, el estudio de las redes sociales, incluso en el ámbito de las bandosidades o de la Guerra de Sucesión, y de comparativas diferenciales y la combinación de fuentes (listas vecinales, reconstrucciones familiares, protocolos notariales...), véase M. ARDIT, “Familia parentesco y grupo doméstico en el País Valenciano (siglos XVI-XIX). Un estado de la cuestión”, en F. GARCÍA GONZÁLEZ (coord.), *La historia de la familia en la Península Ibérica, balance regional y perspectivas: homenaje a Peter Laslet*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2008, pp. 183-203. La cita en las pp. 199-200.

<sup>18</sup> F. J. RUGGIU, “Introduction”, en J. P. BARDET y F.-J. RUGGIU (dir.), *Au plus près du secret des coeurs?. Nouvelles lectures historiques des écrits du for privé en Europe du XVIe au XVIIIe siècle*. París, PUPS, 2005, pp. 7-13.

“visión del mundo” de sus propietarios,<sup>19</sup> con el fin de aprender tanto de su estructura como de sus contenidos y de sus faltas, para recomponer el curso de vida familiar desde una perspectiva micro, a ras de suelo, e insertarla en las circunstancias históricas de cada generación.

Por otra parte, en el ámbito de la reconstrucción de esa trayectoria familiar hemos intentado atender los propósitos plasmados por el profesor García González en la introducción “Presentación. Razones para un balance regional”, donde resumía los objetivos que se marcaba la Reunión Científica *La Historia de la Familia en la Península Ibérica, siglos XVI-XIX. Balance y Perspectivas*, celebrada en Albacete en 2003,<sup>20</sup> decantándonos hacia una perspectiva social, sin detraer los aspectos económicos, políticos y culturales, imponiéndonos una visión heurística en el objetivo del estudio diacrónico del linaje de los Roig de Valencia en la Edad Moderna, y basándonos en los estudios sobre la Historia de la familia y en especial de las familias de las élites.

En este aspecto, la metodología que hemos aplicado combina en primer lugar las biografías colectivas, con la base del conocimiento detallado de las estrategias, afinidades y relaciones mantenidas a lo largo del curso de la vida de los integrantes de esta familia, en relación con estructuras y procesos sociales que actúan en su tiempo. En segundo lugar, nos hemos acercado a la genealogía social, buscando, cuando ha sido posible, la relación entre secuencias verticales, que describen los cursos de vida, con hechos horizontales, cruzando las fuentes a las que hemos tenido acceso a lo largo de la investigación. Ya ha quedado apuntado que los libros de familia son fuentes privilegiadas para el estudio de las relaciones redes parentales, clientelares y económicas. En este aspecto, era importante para nuestro estudio adentrarnos en el

---

<sup>19</sup> J. URSCH, “Libres de comptes, livres de raison, libres de vie”, en M. CASSAN, J. P. BARDET, Y F. J. RUGGIU (dirs.), *Les écrits du for privé. Objects matériels, objets édités. Actes du Colloque de Limoges, 17 et 18 novembre 2005*, Limoges, Presses Universitaires de Limoges, s. d., pp. 115 y ss.

<sup>20</sup> F. GARCÍA GONZÁLEZ (coord.), *La historia de la familia...*, op. cit., pp. 23-27, 78 y ss. En este texto se detallan estos objetivos: 1.- Mayor colaboración entre investigadores para evitar localismos y aislacionismos, 2.- Revisión de temáticas y tendencias, abordando nuevas cuestiones y revisando las consideradas obsoletas, 3.- Mayor precisión conceptual, considerando imprescindibles aspectos teóricos a veces relegados a un segundo plano, 4.- Aplicar nuevos enfoques con vocación interdisciplinar, 5.- Superar barreras cronológicas y promover vías de contacto entre modernistas, medievalistas y contemporaneístas (aspecto prosopográfico), 6.- Valoración de la microhistoria siempre que se rebase lo local y anecdótico, 7.- Apuesta por el cruce de fuentes, métodos y escalas de análisis (perspectivas micro-macro, tempos corto-largo, estructura vs. coyuntura, enfoques longitudinales vs. transversales, métodos cuantitativos y cualitativos). 8.- Reflexiones sobre propuestas de otros países europeos y la adaptación a la Península Ibérica, 9.- Incisión en una perspectiva de análisis socialmente diferencial, dada la pluralidad de prácticas, manifestaciones y experiencias dentro de la familia y 10.- Superar el estudio de la familia en sí para incidir en la sociedad “de la que es a la vez reina y prisionera”.

ámbito de la Historia social y de la Historia de la familia: hemos intentado escudriñar estas estructuras de sociabilidad, habitualmente de difícil aprehensión en los registros administrativos al uso. En el análisis de estas redes sociales, hemos querido adentrarnos en los estudios que en el ámbito de la Historia de la familia se han desarrollado recientemente, como los dirigidos por el profesor Francisco Chacón Jiménez desde la Universidad de Murcia a través del fecundo seminario *Familia y élite de poder*, que tiene su continuidad en el seminario *Familias e individuos: patrones de modernidad y cambio social (Siglos XVI-XXI)* o las aportaciones del ya citado Francisco García González desde Castilla-La Mancha, que coordina el proyecto *Familia, desigualdad social y cambio generacional en la España centro-meridional (1700-1900)* así como las publicaciones de James Casey en torno a la Historia de la familia y la Historia Social, tanto desde el ámbito granadino como desde la visión hispánica<sup>21</sup> y los nuevos enfoques que desde la Universidad de Murcia están llevándose a cabo sobre la nobleza castellana por los profesores Juan Hernández Franco y Raimundo A. Rodríguez Pérez con los proyectos *Nobilitas. Estudios y base documental de la nobleza del Reino de Murcia, siglos XV-XIX* y *Familias e individuos: patrones de modernidad y cambio social (siglos XVI-XXI)*. Finalmente, nos hemos acercado a la microhistoria familiar, práctica historiográfica que a través de la reducción del campo de observación nos permitirá la detección de aquellas excepcionalidades que marcan el carácter diferencial de la trayectoria diacrónica del linaje con respecto a los modelos de reproducción social de estas familias. Más allá de desentrañar el devenir familiar en lo económico, lo social, lo político o lo simbólico, hemos extraído de la documentación exhumada algunas notas de una gran riqueza descriptiva. Así, veremos reflejadas en el texto pinceladas del paisaje urbano (construcciones, calidad de las viviendas, apuntes urbanos y/o urbanísticos...) y del paisaje rural (viajes, cultivos, sequías, inundaciones...), frecuentemente entre narraciones del curso de vida de sus integrantes (nacimientos, enfermedades, muerte, sistema educativo, social, disciplinario...). En este sentido, y junto con los procesos

---

<sup>21</sup> La bibliografía es extensa, por lo que nos limitamos a citar aquí los trabajos colectivos de F. GARCÍA GONZÁLEZ (coord.), *La historia de la familia en la península Ibérica...*, op. cit.; F. GARCÍA GONZÁLEZ Y M<sup>a</sup> C. IRLES VICENTE, *Curso de vida y reproducción social en España y en Europa en la Edad Moderna*, Universidad de Alicante, Alicante, 2016; F. CHACÓN Y J. BESTARD (coords.), *Familias: historia de la sociedad española (del Final de la Edad Media a nuestros días)*, Madrid, Cátedra, 2011. Respecto a Casey, ya en 1991 hacía notar la necesidad de estudiar la obligación de los lazos de solidaridad y de obligación de los individuos, el estudio de la formación mental de la juventud, la investigación de la casa, de la red de compromisos parentales (primos, cuñados...) y su integración dentro de la jerarquía social, a través de la formación y la disolución de patrimonios, véase J CASEY, "Parentela i comunitat en la València foral", *Afers*, nº 11/12, 1991, pp. 57-73.

judiciales, los libros de familia están siendo considerados como fuentes privilegiadas para la microhistoria, al presentarnos la historia con una lente de enfoque muy concreto.

El estudio del libro de familia de los Roig nos obligó en primer lugar a comprender su significado dentro del archivo patrimonial de la Casa en el Antiguo Régimen. Nos hemos querido acercar, por tanto, al mundo de la archivística. Como “llibre mestre”, como se citan a veces en los estudios catalanes, o “llibre major”, en otras denominaciones, este libro habría de considerarse en primer lugar como la pieza clave de un archivo patrimonial y es compendio o copia de las posesiones de la familia.<sup>22</sup> Aunque no hemos podido recomponer este archivo patrimonial, del que por las noticias del libro sabemos que además evolucionó en el tiempo, sí que hemos llegado a acceder a mucha de la información, gracias a la excelente recopilación de actos administrativos que se recogen en el libro. Hemos consultado a lo largo de la investigación multitud de documentación original, testamentos, cartas dotales, concordias, administraciones, pleitos y sentencias, en muchos de los archivos valencianos y nacionales.

En la misma Biblioteca Valenciana donde se custodia el libro de los Roig, proveniente de la biblioteca de Nicolau Primitiu, hemos encontrado también otra documentación del archivo patrimonial de la familia que tras la riada de 1957 compró el eminente bibliófilo valenciano y que asociamos a la casa de los Roig. Entre esta documentación, existe una copia del inventario de bienes *post mortem*, en el que se detalla el propio libro como una propiedad más y del que se extrae la información que compone dicho inventario.

---

<sup>22</sup> La consideración de los archivos patrimoniales en el mundo medieval y moderno ha tenido en Catalunya una larga tradición, véase P. GIFRE *et al.*, *Els arxius patrimonials*, Girona, CCG Edicions, 2002; M. BOSCH y P. GIFRE: “Els llibres mestres dels arxius patrimonials. Una font per a l'estudi de les estratègies patrimonials” en *Estudis d'història agrària*, n° 12, 1998, pp. 155-185. Véase también J. FERNÁNDEZ I TRABAL, “Els arxius familiars i patrimonials. Problemàtica, caracterització i metodologia”, *Lligall. Revista Catalana d'Arxivística*, n° 4, 1991, pp. 95-114, donde se incide que “...els documents de tipus personal, familiar, geneologies i heràldica, així com els llibres espèculs, encapsalen les ordenacions dels arxius familiars”, p. 109. Además de esta denominación, en la historiografía catalana, a menudo enfocada dentro de los estudios de Historia Agraria, se citan también como libros “cantalars”, vid. X. TORRES, “Memòries de pagès, memòries de mas” en E. SERRA (coord.), *Història agrària dels Països Catalans, Edat Moderna III*, Ed. Universitat de Barcelona, 2008, pp. 615-628. En este punto, los ensayos de este grupo de Girona que estudia las escrituras privadas (Eva Serra, Pere Gifré o el mismo Xavier Torres) nos interesan para profundizar en nuestro estudio, especialmente en la relación entre estos textos y los archivos patrimoniales. Estos archivos han permitido realizar estudios de profundidad sobre diversas familias, siendo bien conocidos en el ámbito catalán los estudios, sin ánimo de exhaustividad, de E. SERRA, “Evolució d'un patrimoni nobiliari català durant els segles XVII i XVIII. El patrimoni nobiliari dels Sentmenat”, *Recerques: Història, Economia i Cultura*, n° 5, 1975, pp. 33-71, o J. FERNÁNDEZ I TRABAL, *Una família catalana medieval. Els Bell-lloc de Girona, 1267-1533*, Barcelona, Abadía de Montserrat, 1995.

Hemos podido consultar también el archivo privado del profesor Francisco Roca Traver, en Valencia, que contiene una carpeta del archivo familiar de los Ruiz de Liori, procedente de Alcalá de Xivert, donde probablemente quedó abandonada a la muerte de D. José María Ruiz de Liori.<sup>23</sup> En este archivo hemos podido consultar documentación original sobre la fundación del convento de Ara Christi y sobre la constitución y el devenir del legado de una obra pía del inquisidor Ambrosio Roig a favor de los descendientes del linaje. No menos importante, en este archivo hemos podido constatar la relación entre los Roig y los Dassio/Casalduch.

También hemos estudiado el inventario del archivo de los Ruiz de Liori, originario de la casa de Alcalalí, en proceso de digitalización en el Instituto Juan Gil-Albert de Alicante,<sup>24</sup> aunque su estudio nos sirviera para constatar la inexistencia de documentación de la rama familiar que nos interesa.

Nos han interesado asimismo los fondos sobre los Roig del Archivo Histórico Médico de la Universitat de València López Piñero, que contienen las poco conocidas extracciones, fichas y notas del médico e historiador José Rodrigo de Pertegás, probablemente el último historiador que estudió el libro de familia de los Roig de València, y sobre cuya información se basan los estudios biográficos de Roc Chabás respecto a la familia en época medieval.

Para incorporar al estudio el ámbito político, público, de nuestros protagonistas, en tanto que miembros de la élite local valenciana, constataremos, mediante los repertorios al uso, los oficios que desempeñaron en la Ciudad de València, su forma de acceso, sus credenciales e influencias y las consecuencias de su disfrute.

Con la intención de orientarnos en el enfoque microhistórico hemos usado también los repertorios memorialísticos al uso en la bibliografía valenciana (dietarios, memorias, noticias...)<sup>25</sup> así como la cartografía histórica de la ciudad de València y su Contribución, componiendo un puzle geográfico, memorial y físico, donde ubicar las

---

<sup>23</sup> Tuvimos noticia de esta documentación en el estudio del autor, vid. F. ROCA TRAVER, *San Juan de Ribera y el Monasterio de Ara Christi*, València, Ajuntament de València, 2009. Queremos agradecer a don Francisco Roca las facilidades para el acceso y reproducción de esta documentación

<sup>24</sup> H. J. LEITE, *Inventario del archivo Ruiz de Liori*, Alacant, Instituto Alicantino de Cultura "Juan Gil-Albert", 2006, ejemplar mecanografiat, 78 pp. Agradecemos al doctor Vicent Pons de la Universitat de València y al doctor Baldaquí de la Universitat d'Alacant la ayuda para su localización, así como a los miembros del Instituto "Juan Gil-Albert" de Alicante por las facilidades de consulta del inventario del archivo citado, pendiente de digitalización.

<sup>25</sup> Entre esta documentación, hemos localizado un ejemplar del poco conocido *Notícies del jurats i ses nominacions...*, en la biblioteca de los Falcó, depositada en la Biblioteca Estense de Módena, véase M.T. CACHO, *Manuscritos hispánicos en la Biblioteca Estense Universitaria de Módena*, Kassel, Reichenberger, 2007, y otro ejemplar, aparecido en subasta privada durante el periodo de nuestra investigación, que hemos podido adquirir, conocido como los *Fastos Valentinus*.

situaciones personales, cuasi privadas, que encontraremos a través de la documentación: disputas familiares por la herencia, emergencias ante vástagos díscolos y apartados de la moral tradicional, matrimonios fracasados —cuya consecuencia se palpa en el patrimonio—, personajes asociados a la corrupción en algunos estamentos, crisis sucesorias y económicas, vida y muerte, en definitiva, en el seno de una familia, en el espacio concreto y el devenir temporal de una sociedad valenciana en continua evolución, en la que la pervivencia de este linaje, como la evolución del propio modelo familiar a través de los siglos, veremos plasmado en la memoria familiar y en la documentación que hemos estudiado entre los siglos XVI y XIX.

La investigación que presentamos quiere enlazar con la bien conocida trayectoria medieval de la familia a través de las diferentes ediciones del *Espill* de Jaime Roig, publicadas desde los primeros años del siglo XX. La reciente edición del *Espill* de Antonia Carré de 2014 ha compendiado estas notas biográficas de los Roig medievales.<sup>26</sup>

La reconstrucción familiar y el entorno social de la familia a partir del siglo XVI se ha visto mejorada a través de diversa documentación. En el Archivo de la Catedral de València hemos podido constatar la relación familiar de los Roig con los Mercader, los Dassio/Casalduch y los Boil, en el siglo XVI, amén de contrastar distintas informaciones de los familiares que ocuparon cargos eclesiásticos. También hemos consultado en el archivo catedralicio diversos libros de cuenta y razón de otras familias, cuyos originales hemos comparado con nuestro ejemplar, así como la documentación notarial asociada a la traslación de la capilla de San Mateo, sepultura de los Roig, durante la reforma neoclásica del templo.

Hemos incrementado la información apuntada en el libro de familia de los Roig desde los siglos XVI a XIX a través de múltiples documentos notariales del Archivo de Protocolos del Colegio del Corpus Cristi de València, del Archivo del Reino de València y del Archivo de la Catedral de València. Entre la documentación exhumada cabe citar los testamentos, inventarios, cartas dotales de diversos paterfamilias del linaje, así como otros testimonios de la administración de los Roig, de los que hemos transcrito un grupo de originales en la tercera parte de este trabajo. Entre la documentación estudiada, debemos citar el testamento ológrafo de don Francisco Roig y Dou, que además de contener la fundación del vínculo familiar, se convierte en una extensa memoria donde vuelven a aflorar sentimientos y conflictos familiares. También

---

<sup>26</sup> A. CARRÉ, *Espill...*, *op.cit.*, pp. 11-58.

debemos señalar, por su importancia para el estudio de la evolución patrimonial, el acto de división de bienes del vínculo en el siglo XIX. De los inventarios de estos archivos hemos extraído y referenciado en las fuentes, los múltiples actos notariales que se citan en el libro de familia y que anotamos en el segundo volumen de este estudio. Queremos hacer mención, por su valor paleográfico, al testamento del rico comerciante Vicente Borrell, suegro de Jaime Honorato Roig.

En el Archivo Municipal de València, la búsqueda se ha centrado en la etapa de Francisco Roig y Deona como regidor por la clase de nobles por juro de heredad, y sus relaciones con el resto del Cabildo en la serie de *Capitulares* y hemos podido consultar diversa documentación sobre las propiedades de los Roig en la sección de *Obras Públicas*. Citamos también la publicación del facsímil del primer Manual de Consells conservado en este archivo y que permite puntualizar algunas de las más antiguas notas sobre los orígenes del linaje.

Estas investigaciones se han visto enriquecidas con diversa documentación del Archivo Histórico Nacional. A través de los expedientes de *Inquisición*, encontrado documentación sobre la figura del inquisidor Ambrosio Roig y en la sección *Clero* hemos localizado su testamento. En la sección *Consejos*, revisamos los expedientes de la citada plaza de regidor que ocupó don Francisco Roig y Deona a mediados del siglo XVIII, sus antecedentes, compra, tenencia y venta del cargo. En esta misma sección hemos consultado también la crónica fundacional de la cartuja de Ara Christi de València y en la sección *Universidades* constatamos los estudios de diversos miembros de la familia en el siglo XIX.

Otra serie documental hallada en el Archivo General y Fotográfico de la Diputación de València, sobre el conflicto entre el Hospital General y la familia Roig por la herencia de Mariana Mayor y Ruiz de Liori, segunda esposa de Francisco Roig y Deona, nos ha permitido adentrarnos en las debilidades de la política matrimonial cuando se producía una separación de los cónyuges. Además, nos ha sido posible extraer información familiar a través de la reclamación del Hospital General a los herederos de don Francisco Roig y Brisa, ya en el siglo XIX. En la sección *Testamentaria de Almodóvar* se localizan diversos libros de cuenta y razón que citamos en la primera parte de la presente tesis.

En el Archivo de la Corona de Aragón hemos podido corroborar las noticias sobre la obtención del privilegio nobiliario por parte de la familia en el siglo XVII, así

como examinar diversa documentación sobre el conflictivo devenir biográfico de Vicent Roig y Ginart a finales del siglo XVII.

Finalmente, en el Archivo Diocesano de València recabamos los datos sobre la pertenencia, nominaciones y cargos de don Francisco Roig y Dou a la Escuela de Cristo de València.

Para la reconstrucción del linaje que estudiamos, hubiera sido ideal la localización de un archivo familiar compacto. En su ausencia, el conjunto y variedad de documentos localizados nos han permitido hilvanar, con mayores o menores lagunas, la trayectoria vital de los Roig a través de las diversas casas del linaje que pervivieron durante la Edad Moderna, estudiar las bases patrimoniales de la familia y explicar las estrategias de reproducción social de sus componentes, aproximándonos de forma diacrónica a las relaciones entre la familia y la sociedad de la que formaron parte.



**FUENTES MANUSCRITAS****ARCHIVO DE LA CATEDRAL DE VALÈNCIA**

AIERDI, J., *Libre de diferents calendaris de actes...*, sign. 2.341.

CASTELLAR, P. J., *Libre de títols i conte i rahó...*, sign. 2.343.

FUSTER, M. [*Llibre de compte i raó*], sign. 4.760-1.

ROIG, P. *Cláusulas testamentarias*, sign. 82:102v.

ROIG Y DASSIO, B. J., *Titulos de su administración*, sign. 5.080:70 y 2.278.

***Fuentes notariales***<sup>27</sup>

Alemany, Juan, Protocolos del Cabildo, nº 3.735 (1563)

Cabrerizo, Juan, Protocolos del Cabildo, nº 3.892 (1568)

Claret, Ignacio, Protocolos, nº 3.844 (1650)

Claret, Ignacio, Protocolos, nº 3.844 (1651)

Claret, Ignacio, Protocolos, nº 3.845 (1652)

Claret, Ignacio, Protocolos, nº 3.846 (1653)

Esteve, Jacinto, Leandro, Cabreves, nº 5.119 (1640)

Esteve, Jacinto, Leandro, Cabreves, nº 5.119 (1644)

Furió, Vicente, Protocolos del Cabildo, nº 3.380 (1783)

Furió, Vicente, Protocolos del Cabildo, nº 3.386 (1789)

Furió, Vicente, Protocolos del Cabildo, nº 3.388 (1790)

Palavicino, Gaspar, Cabreves, nº 5.195 (1622)

Queyto, Juan Bautista, Protocolos del Cabildo, nº 3.158 (1682)

Queyto, Juan Bautista, Cabreves, nº 5.183 (1689)

Queyto, Juan Bautista, Protocolos del Cabildo, nº 3.167 (1689)

Tortrella, Antonio Juan, Protocolos del Cabildo, nº 3.774 (1647)

Tortrella, Antonio Juan, Protocolos del Cabildo, nº 3.123 (1650)

---

<sup>27</sup> En las fuentes notariales de este archivo, como en las del Archivo del Reino de València y las del Archivo de Protocolos del Colegio del Corpus Christi de València, se incluyen tanto las fuentes consultadas en el estudio como las fuentes citadas en la transcripción del libro de familia.

Tortrella, Antonio Juan, Protocolos del Cabildo, nº 3.127 (1654)

Tortrella, Antonio Juan, Protocolos del Cabildo, nº 3.131 (1658)

Tortrella, Antonio Juan, Protocolos del Cabildo, nº 2.121 (1659)

Tortrella, Antonio Juan, Protocolos del Cabildo, nº 3.133 (1660)

Tortrella, Antonio Juan, Protocolos del Cabildo, nº 3.134 (1661)

Tortrella, Antonio Juan, Protocolos del Cabildo, nº 3.145 (1672).

## **ARCHIVO DE LA CORONA DE ARAGÓN**

### *Consejo de Aragón, Secretaría de València*

Libro 140.

Libro 152.

Legajo 932, núm. 15.

Legajo 932, núm. 96.

Legajo 933, núm. 18/5.

## **ARCHIVO DIOCESANO DE VALÈNCIA**

Libro 1526/2, *Libro Mayor de Gobierno de la Escuela de Cristo de València*.

## **ARCHIVO GENERAL Y FOTOGRÁFICO DE LA DIPUTACIÓN DE VALÈNCIA**

### *Testamentaria de Almodóvar*

*Llibre de mà de Pelegrí Català, en què dóna moltes notícies dels llinatges de València*, E. 1.1, libro 7.

*Derechos recayentes en la casa de los Català (con antecedentes desde 1362)*, E. 1. 1, libro 8.

*Llibre de memòries y calendaris de actes fets y fermats y en diferents persones en mon favor o de mos pares y para que quede memòria comense io, don Otger Català, segon d'este nom, del àbit de Montesa, algunes coses antigas y altres modernes, a 5 de mars 1667, tot sia a la machor onra y glòria de Déu Nostre Senyor y la Mare Santíssima, amén, E. 1.1, libro 9.*

### **Hospital General**

*Testamento y escrituras de propiedad de los bienes recayentes en la herencia de doña Mariana Mayor, consorte de don Francisco Roig y Deona, legados al Hospital en su testamento de 1777, caja 152, leg. 753.*

*Cláusulas testamentarias, procesos, títulos de propiedad y documentación general relativa a los legados a favor del Hospital realizados a lo largo del siglo XIX; caja 156, leg. 763, Francisco Roig y Brisa, 1803.*

## **ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL**

### **Clero**

Pergaminos, carpeta 3.146, nº 16.

### **Códices**

Libro 1.374, GINER, J. B., *Fundación e historia de la cartuja de Ara Christi, Valencia.*

### **Consejo de Estado**

Consejos, leg. 8.969

Consejos, leg. 18.349

Consejos, leg. 18.350

Consejos, leg. 18.351

Consejos, leg. 18.352

### **Inquisición**

Leg. 1.372, exp. 6

Leg. 1.544, exp. 3

Leg. 4.524, exp. 18

*Universidades*

C. 4.552, exp. 6 (José Pardines Peacocke)

C. 4.705, exp. 1 (José Ruiz de Lihori Pardines)

**ARCHIVO MUNICIPAL DE VALÈNCIA**

*Manuales de Consells*

A-44 (1486)

*Capitulares, Actas*

D-71 (1742)

D-105 (1759)

**ARCHIVO DE PROTOCOLOS DEL COLEGIO DEL CORPUS CHRISTI DE  
VALÈNCIA**

*Fuentes notariales*

Aguilar, Jaime, nº 13.827 (1528)

Alanuez, Vicente, nº 7.792 (1762)

Alapont, Cosme, nº 10.769 (1617)

Albiol, Pedro, nº 7.747 (1731)

Alfonso, Francisco, nº 4.657 (1728)

Almenara, Miguel Ángel, nº 5.903 (1571)

Andreu, Pedro Agustín, nº 20.850 (1546)

Añón, Luis, nº 5.123 (1667)

Arcos, José, nº 10.009 (1653)

Arcos, José, nº 10.016 (1659)

Arnau, José, nº 5.443 (1661)

Arnau, José, nº 5.444 (1662)

Asensi, Pedro, nº 713 (1593)

Avellaneda, Félix, nº 5.045 (1657)

Aznar, Rafael, nº 6.365 (1612)  
Aznar, Rafael, nº 6.365 (1613)  
Baga, Pedro, nº 6.112 (1551)  
Bellot, Juan, nº 11.678 (1549)  
Berthomeu, Jaime, nº 27.647 (1588)  
Blasco, Gabriel, nº 6.014 (1569)  
Boix, Mateo Miguel, nº 7.808 (1799)  
Boix, Mateo Miguel, nº 7.809 (1800)  
Borrás, José, nº 6.329 (1571)  
Broso, Francisco Juan, nº 5.654 (1632)  
Broso, Francisco Juan, nº 5.655 (1633)  
Broso, Francisco Juan, nº 5.667 (1645)  
Bru, José, nº 5.571 (1683)  
Bru, José, nº 5.574 (1688)  
Calderer, Pedro Juan, nº 27.382 (1590)  
Calderer, Pedro Juan, nº 27.387 (1599)  
Calderer, Pedro Juan, nº 27.389 (1601)  
Calderer, Pedro Juan, nº 27.390 (1602)  
Calderer, Pedro Juan, nº 27.391 (1603)  
Calderer, Pedro Juan, nº 27.392 (1604)  
Calderer, Pedro Juan, nº 27.393 (1605)  
Calderer, Pedro Juan, nº 27.395 (1606)  
Calderer, Pedro Juan, nº 27.398 (1609)  
Calderer, Pedro Juan, nº 27.400 (1611)  
Calderer, Pedro Juan, nº 27.401 (1612)  
Calderer, Pedro Juan, nº 27.405 (1616)  
Calderer, Pedro Juan, nº 27.535 (1593)  
Calderer, Pedro Juan, nº 27.537 (1598)  
Carbonell, Gregorio, nº 5.143 (1682)  
Carbonell, Gregorio, nº 5.146 (1685)  
Carbonell, Gregorio, nº 5.153 (1691)  
Carsí, Vicente, nº 24.488 (1454)  
Casanya, Vicente, nº 5.386 (1669)  
Castillo, Marco Antonio, nº 10.803 (1618)

Castillo, Andrés, nº 28.830 (1607)

Castro, Cipriano de, nº 12.900 (1688)

Cavaller, Francisco Hilario, nº 7.507 (1788)

Cavero, Luis Juan, nº 19.443 (1603)

Cavero, Luis Juan, nº 19.446 (1605)

Cavero, Luis Juan, nº 19.447 (1606)

Cavero, Luis Juan, nº 19.448 (1607)

Cavero, Luis Juan, nº 19.450 (1608)

Cerdá, Jacinto, nº 7.592 (1736)

Ciprer de Partenoy, Pablo, nº 16.860 (1636)

Cirera, Andrés, nº 20.618 (1476)

Climent, Juan Bautista, nº 6.352 (1569)

Climent, Juan Bautista, nº 13.385 (1571)

Climent, Juan Bautista, nº 13.385 (1573)

Climent, Pedro, nº 5.330 (1636)

Climent, Pedro, nº 5.341 (1647)

Climent, Pedro, nº 5.342 (1646)

Climent, Pedro, nº 5.344 (1650)

Climent, Pedro, nº 5.345 (1649)

Climent, Pedro, nº 5.346 (1652)

Climent, Pedro, nº 5.348 (1654)

Climent, Pedro, nº 5.350 (1657)

Climent, Pedro, nº 5.351 (1658)

Climent, Pedro, nº 8.085 (1656)

Clua, Vicente, nº 5.865 (1696)

Clua, Vicente, nº 10.420 (1683)

Cordero, Francisco, nº 10.654 (1623)

Cortés, Fernando, nº 27.793 (1670)

Cortés, Fernando, nº 27.793 (1678)

Cortés, Fernando, nº 27.793 (1682)

Corts, Vicente, nº 10.896 (1654)

Corts, Vicente, nº 10.898 (1655)

Corts, Vicente, nº 10.909 (1662)

Coscollosa, Jerónimo, nº 10.600 (1662)

Costa, Pedro, nº 10.710 (1703)  
Costa, Francisco, nº 11.070 (1654)  
Costa, Francisco, nº 11.071 (1655)  
Enric, Miguel, nº 2.042 (1680)  
Enric (junior), Miguel, nº 27.807 (1670)  
Enric, Pedro, nº 2.142 (1629)  
Escoin, José, nº 6.753 (1801)  
Exea, Alejandro de, nº 9.346 (1678)  
Félix, Bautista, nº 10.756 (1647)  
Félix, Bautista, nº 10.759 (1649)  
Félix, Bautista, nº 10.763 (1654)  
Félix, Bautista, nº 10.764 (1655)  
Félix, Bautista, nº 10.765 (1656)  
Ferrer, Antonio, nº 27.307 (1652)  
Ferrer, Antonio, nº 27.331 (1672)  
Ferrer, Francisco, nº 1.956 (1662)  
Ferrer, Francisco, nº 1.959 (1665)  
Ferrer, Francisco, nº 27.815 (1669)  
Ferrer, Francisco, nº 1.965 (1671)  
Ferrer, Jaime Cristóbal, nº 10.101 (1588)  
Ferrer, Jaime Cristóbal, nº 10.102 (1589)  
Ferrer, Jaime Cristóbal, nº 10.106 (1592)  
Ferrer, José, nº 10.041 (1654)  
Ferrer Pedro Juan, nº 10.184 (1640)  
Ferrer, Pedro Juan, nº 10.195 (1656)  
Figuerola, Pablo, nº 1.988 (1606)  
Figuerola, Pablo, nº 1.989 (1607)  
Fluixá, Miguel, nº 7.067 (1747)  
Forés Jaime,, nº 27.825 (1598)  
Gaçó, Jaime, nº 8.424 (1645)  
Gaçó, Jaime, nº 13.328 (1644)  
Gaçó, Jaime, nº 19.687 (1651)  
Gaçull, Pedro, nº 2.641 (1609)  
Gaçull, Pedro, nº 2.643 (1610)

Gaçull, Pedro, nº 2.646 (1613)  
Garcés, Miguel Juan, nº 9.490 (1648)  
Garcés, Miguel Juan, nº 9.499 (1646)  
Garcés, Juan, nº 14.308 (1576)  
Garcés, Juan, nº 14.318 (1583)  
Garcés, Juan, nº 14.323 (1586)  
Garcés, Juan, nº 14.324 (1587)  
Garcés, Juan, nº 14.348 (1585)  
Garcés, Juan, nº 16.932 (1590)  
García, Timoteo, nº 2.052 (1698)  
García, Timoteo, nº 2.057 (1703)  
García, Timoteo, nº 2.058 (1704)  
García, Timoteo, nº 2.059 (1705)  
García, Timoteo, nº 6.951 (1720)  
García de Guarás, Miguel Vicente, nº 23.473 (1569)  
García de Guarás, Miguel Vicente, nº 23.474 (1571)  
Gil, José, nº 2.799 (1652)  
Giner, Juan Bautista, nº 20.759 (1571)  
Godes, Sixto, nº 1.731 (1650)  
Gonzales, Jerónimo Agustín, nº 23.598 (1570)  
Gregori, Miguel, nº 24.371 (1635)  
Gregori, Miguel, nº 24.375 (1640)  
Gregori, Miguel, nº 24.377 (1642)  
Guardiola, Joaquín, nº 7.301 (1764)  
Guill, Vicente, nº 2.549 (1673)  
Guzmán, Pedro, nº 29.029 (1650)  
Guzmán, Pedro, nº 29.031 (1648)  
Herrera, Antonio, nº 17.719 (1666)  
Herrera, Antonio de, nº 17.941 (1656)  
Herrera, Antonio de, nº 17.945 (1658)  
Insa, José, nº 8.233 (1679)  
Insa, José, nº 8.243 (1684)  
Jáudenes, Vicente, nº 8.683 (1668)  
Jáudenes, Vicente, nº 8.685 (1670)

Jáudenes, Vicente, nº 8.688 (1673)  
Lares, Juan Bautista, nº 17.764 (1685)  
Lares, Juan Bautista, nº 18.364 (1687)  
Linares, Jerónimo, nº 20.099 (1630)  
Linares, Jerónimo, nº 20.106 (1639)  
Luquián, Francisco, nº 24.609 (1579)  
Madalenes, Vicente Francisco, nº 6.598 (1790)  
Martí, Pedro, nº 25.501 (1566)  
Martí, Eufemiano, nº 17.067 (1670)  
Martín, Miguel Jerónimo, nº 3.738 (1718)  
Mas, Jaime, nº 2.711 (1616)  
Mateu, José, nº 1.462 (1670)  
Mateu, José, nº 1.463 (1671)  
Mateu, Felipe, nº 3.459 (1726)  
Mateu, Felipe, nº 3.492 (1763)  
Menor, Francisco, nº 1.083 (1480)  
Miñana, Tomás, nº 8.109 (1691)  
Miquel Juan, nº 2.121 (1590)  
Miquel, Juan, nº 11.547 (1584)  
Miquel, Pedro. nº 21.469 (1581)  
Mollá, Valero, nº 14.343 (1656)  
Mollá, Valero, nº 14.349 (1655)  
Montaner, Luis, nº 10.139 (1663)  
Navarro, Miguel, nº 19.303 (1574)  
Navarro, Luis Juan, nº 19.315 (1586)  
Navarro, Luis Juan, nº 19.317 (1588)  
Navarro, Luis Juan, nº 19.322 (1593)  
Navarro, Luis Juan, nº 19.323 (1594)  
Navarro, Luis Juan, nº 19.324 (1595)  
Navarro, Luis Juan, nº 19.327 (1598)  
Navarro, Luis Juan, nº 19.381 (1601)  
Navarro, Luis Juan, nº 22.334 (1603)  
Navarro de Marcilla, Ambrosio, nº 19.871 (1593)  
Nogués, Bernardo, nº 14.710 (1684)

Nogués, Bernardo, nº 14.711 (1685)  
Oller, Andrés, nº 3.254 (1689)  
Oñate, Vicente, nº 16.946 (1608)  
Oñate, Vicente, nº 16.950 (1612)  
Oñate, Vicente, nº 16.969 (1631)  
Palacios, Florencio, nº 16.461 (1665)  
Pau, Pedro, nº 12.508 (1551)  
Pau, Pedro, nº 12.510 (1567)  
Pau, Pedro, nº 12.524 (1568)  
Peris, Nicolás, nº 23.571 (1571)  
Perpinyá, Vicente, nº 18.676 (1604)  
Porcar, Nacienceno, nº 15.311 (1669)  
Portolés, Vicente, nº 10.364 (1632)  
Prancrudo, Onofre, nº 21.137 (1640)  
Puig, Andrés, nº 17.228 (1650)  
Puig, Cosme, nº 17.554 (1669)  
Puig, Cosme, nº 17.558 (1673)  
Puig, Cosme, nº 17.559 (1674)  
Queyto, Juan Bautista, nº 8.151 (1651)  
Queyto, Juan Bautista, nº 8.155 (1655)  
Queyto, Juan Bautista, nº 8.162 (1662)  
Queyto, Juan Bautista, nº 8.166 (1666)  
Queyto, Juan Bautista, nº 8.169 (1669)  
Queyto, Juan Bautista, nº 8.175 (1674)  
Queyto, Juan Bautista, nº 8.186 (1668)  
Real, Jerónimo Julián, nº 22.026 (1581)  
Reyner, Juan Domingo, nº 18.348 (1619)  
Reyner, Juan Domingo, nº 20.654 (1631)  
Reyner, Juan Domingo, nº 20.656 (1632)  
Ribes, Luis, nº 8.042 (1680)  
Ribes, Luis, nº 8.044 (1682)  
Ribes, Luis, nº 8.050 (1688)  
Ribes, Luis, nº 8.055 (1692)  
Ribes, Luis, nº 8.070 (1690)

Ridaura, Lorenzo Jerónimo, nº 11.891 (1604)  
Ridaura, Lorenzo Jerónimo, nº 22.207 (1630)  
Rocafull, José Rodrigo de, nº 12.166 (1613)  
Rocafull, José Rodrigo de, nº 12.168 (1614)  
Rodrigo, Jaime, nº 1.940 (1757)  
Rodríguez, Jacinto, nº 27.219 (1653)  
Romeu, José, nº 17.354 (1670)  
Roures, Onofre Juan, nº 28.350 (1581)  
Salafranca, Víctor, nº 14.960 (1676)  
Salafranca, Víctor, nº 14.985 (1700)  
Sánchez Golfe, Pedro, nº 4.105 (1756)  
Sanchis, Juan, nº 19.686 (1605)  
Sancho, Damián, nº 16.378 (1601)  
Santes, Pedro Juan, nº 4.117 (1722)  
Segarra, Bautista, nº 10.356 (1674)  
Simián, Francisco Luis, nº 6.694 (1775)  
Tafalla, Melchor, nº 22.066 (1550)  
Tárrega, Miguel Juan, nº 2.895 (1591)  
Tello, Blasco, nº 9.138 (1683)  
Tomás, Francisco, nº 8.334 (1664)  
Tomás, Martín, nº 14.470 (1605)  
Tomás, Martín, nº 14.480 (1612)  
Tomás, Martín, nº 14.487 (1589)  
Tomás, Martín, nº 14.491 (1614)  
Tomás, Martín, nº 19.167 (1578)  
Tomás, Martín, nº 19.173 (1582)  
Tomás, Martín, nº 19.182 (1592)  
Tost, Vicente, nº 17.378 (1665)  
Tost, Vicente, nº 17.384 (1672)  
Tost Vicente,, nº 17.385 (1673)  
Tost, Vicente, nº 17.388 (1674)  
Tost, Vicente, nº 17.390 (1675)  
Tost, Vicente, nº 17.392 (1676)  
Tost, Vicente, nº 17.394 (1677)

Tost, Vicente, nº 17.395 (1678)  
Tost Vicente, nº 17.396 (1679)  
Tost, Vicente, nº 17.397 (1680)  
Tost, Vicente, nº 17.401 (1683)  
Tost, Vicente, nº 17.402 (1682)  
Tost, Vicente, nº 17.403 (1685)  
Utrebo, José, nº 12.887 (1670)  
Utrebo, José, nº 12.888 (1671)  
Vázquez, Gaspar, nº 2.666 (1610)  
Vázquez, Vicente, nº 14.833 (1688)  
Vázquez, Vicente, nº 14.834 (1689)  
Vázquez, Vicente, nº 14.835 (1690)  
Vázquez, Vicente, nº 14.836 (1691)  
Vázquez, Vicente, nº 14.837 (1692)  
Velasco, José de, nº 3.983 (1796)  
Veo, Glaudio, nº 19.934 (1686)  
Verger, Lucas, nº 9.689 (1563)  
Viciedo, Francisco, nº 24.672 (1594)  
Viciedo, Pedro Pablo, nº 25.139 (1636)  
Víctor, Francisco Jerónimo, nº 23.985 (1566)  
Villacampa, Pedro, nº 11.980 (1575)  
Vinet, Tomás, nº 3.887 (1785)  
Ximeno, Miguel, nº 8.282 (1678)

## **ARCHIVO DEL REINO DE VALÈNCIA**

### ***Sección Clero***

Libro 1.127, *Testamento de Ambrosio Roig*.

Libro 2.951, NAVARRO, H., *Fundació de la cartoixa d'Ara Christi*.

### ***Sección Protocolos***

Alarcón, Gil de, nº 5.983 (1835)

Atard, Francisco, nº 8.497 (1843)

Atard, Francisco, nº 8.513 (1859)  
Benito, Juan Bautista, nº 251 (1671)  
Benito, Juan Bautista, nº 253 (1681)  
Benito, Juan Bautista, nº 9.972 (1672)  
Bordera, Lorenzo, nº 10.002 (1690)  
Burriel, José, nº 377 (1775)  
Candel, José, nº 10.428 (1718)  
Claret, Ignacio, nº 3.844 (1651)  
Claret, Ignacio, nº 3.845 (1652)  
Domingo, José, nº 722 (1664)  
Domingo, José, nº 729 (1669)  
Domingo, José, nº 730 (1670)  
Flores, Mariano Joaquín, nº 8.759 (1842)  
Flores, Mariano Joaquín, nº 8.766 (1849)  
Fuentes, José, nº 962 (1685)  
Fuentes, Miguel de, nº 10.089 (1663)  
Fuentes, José, nº 958 (1681)  
García Disdier, Ramón María, nº 8.826 (1858)  
Garrigós, Joaquín, nº 5.872 (1769)  
Genovés y Cause, Juan, nº 8.886 (1838)  
Gil, José, nº 6.010 (1777)  
Ivars, Andrés, nº 10.125 (1675)  
Jacques y Sánchez, Antonio, nº 8.972 (1837)  
Mallent, Francisco, nº 4.528 (1622)  
Mallent, Francisco, nº 4.529 (1623)  
Mallent, Francisco, nº 1.357 (1621)  
Mallent, Francisco, nº 4.510 (1620)  
Marqués Guerau, Carmelo, nº 9.043 (1857)  
Martínez, Lorenzo, nº 6.683 (1815)  
Martínez, Miguel, nº 9.100 (1832)  
Martínez, Miguel, nº 9.101 (1833)  
Mateu, José, nº 1.465 (1673)  
Mateu, José, nº 1.467 (1675)  
Mateu José, nº 1.468 (1676)

Mateu, José, nº 1.474 (1683)  
Mateu, José, nº 1.476 (1685)  
Matoses, Luis, nº 6.726 (1801)  
Montoro, Juan de, nº 10.221 (1538)  
Morales, Melchor, nº 1.569 (1669)  
Murciano, Miguel, nº 9.284 (1847)  
Murciano Miguel, nº 9.286 (1849)  
Ortiz, Miguel Mariano, nº 7.072 (1795)  
Pardo de la Casta, Pedro Juan, nº 9.343 (1849)  
París, Carlos Francisco, nº 7.265 (1767)  
Polop, Vicente, nº 10.279 (1617)  
Rodrigo, Jaime, nº 1.938 (1747)  
Rodrigo, Juan Bautista, nº 7.641 (1790)  
Romero, Pascual, nº 7.713 (1818)  
Royo, José, nº 7.725 (1716)  
Royo, José, nº 7.728 (1722)  
Sapena, Pedro, nº 2.132 (1608)  
Segarra, Bautista, nº 10.357 (1675)  
Seguí, Carlos Vicente, nº 7.921 (1764-1765)  
Seguí, Carlos Vicente, nº 7.929 (1721)  
Urzáiz, Bernardo de, nº 10.385 (1668)

### ***Sección Real Cancillería***

Libro 382.

Libro 594.

### ***Sección Real Justicia***

Libro 796, 1744.

### ***Sección Varia***

Libro 30.

Libro 178.

Libro 250.

Libro 572.

## ARCHIVO ROCA TRAVER

[*Árbol genealógico de los Roig*], 1 folio, s.a., s.f., s.l.

[*Copia de los últimos codicilos de doña Elena Roig y de Artés, ante el notario de València Juan Miquel en 1584*], s.a., ca. 1656. Cartuja de Ara Chisti.

ORTIZ, J.M., [*Copia del testamento del licenciado Cristóbal Roig y su publicación en 1581*], 1784, junio, 19. València.

ORDEN, Miguel de la, [*Copia del testamento de doña Elena Roig y de Artés y su publicación en 1585*], 1781, febrero, 15. València.

RIBERA, Juan de, [*Autorización del arzobispo de València para erigir un monasterio en la alquería legada por el licenciado Cristóbal Roig en el término del Puig*]. 1586, abril, 22. València.

*Revelación del Padre Martín de Alverro de Cartusia*, s.a., ca. 1593.

## BIBLIOTECA VALENCIANA

Ms. 51 (antes 1999186665), *Béns sitis que posehiz don Francisco Roig en [els] quals a succehit y li an pertenygut per diferents herències...—1684 [sic] —1834 [sic]*.

Ms. 192 (antes 1999186735), *Inventari i entrego de paper fet [per] Francisco Serra, prebere y alters persones en la herència del quondam Don Francisco Roig: y també uns actes de estima y entrego de plata y joyes.—1692*.

Ms. 403-15 (antes 1999186284), *Acte de divissió y partició: [1618 juny 20] / fet y ferman entre parts del Vicent Dou... Úrsola Dou de Monreal, Vicent Monreal, Paula*

*Vicenta Dou y de Esteve, Anna Madalena Dou y de Roig y Àngela Gerònima Dou... dels béns recaents en la herència del quondam Pere Dou.—1640.*

Ms. 401-29 (antes 1999186894), *Libro de pagos y cobros de sensos y vitalicio: la mayor parte son de las cuentas de Gasulla...—1808-1830.*

## **BIBLIOTECA HISTÓRICA DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA**

Ms. 19, *Libro en donde están continuados los nombres de todos los Justicias y Jurados y otros oficios maiores de la casa de la Ciudad de Valencia, y también los virreies y otros oficios reales...* [entre 1700 y 1750].

Ms. 197, *Libre de notícies de la Ciutat de València desde el any de 1306, fins al de 1535... per Mossén Francés Joan Cavaller* [entre 1700 y 1799].

Ms. 255, *Lo present llibre fet e ordenat segons stà perquè se ahaja (sic) memòria axí dels jurats com dels oficials de la Ciutat de València* [entre 1484 y 1799].

CD-200, *Libre de memòries de diversos sucessos e fets memorables, e de coses señalades de la Ciutat e Regne de València, e de eleccions de Jurats e altres officis de aquella* [reproducción en pdf del manuscrito de la Biblioteca Nacional de Francia].

## **BIBLIOTECA ESTENSE UNIVERSITARIA DE MÓDENA**

Ms. Est 217, Epsilon 32.3.32 (Raccolta Pio Falcó), *Notícia dels jurats y ses nominaciones de la Ciutat de València, síndichs, racional y governador, y cosses particulars, escomenzant des de lo any 1306...* [1306-1706]

*Genealogía de los marqueses de Castel Rodrigo y de los Falcó.* Ejemplar impreso, s.a., s.f., s.l.

## **BIBLIOTECA DEL AUTOR**

Ms. [sin catalogar], *Fastos Valentinus de 1306 a 1774*. 3 vols.



**FUENTES IMPRESAS**

AIERDI, J., *Dietari, notícies de València i son regne de 1661 a 1664 i de 1667 a 1679*, ed. a cura de ESCARTÍ, V. J., Barcelona, Barcino, 1999.

ANYÓ GARCIA, V., *El primer Manual de Consells de la Ciutat de València (1306-1326)*, estudi i transcripció de..., Ajuntament de València, Delegació de Cultura, València, 2001.

BLANES, L., *La Celda Santa del glorioso padre y apóstol valenciano san Vicente Ferrer*, València, Imprenta de Jaime de Bordazar, 1699.

BOLUDA, A., GALIANA, J. P. Y PONS ALÓS, V., *Les pestes de 1600 i 1648: el dietari de Josep Aznar i Francesc Sanç: estudi i edició*, Ontinyent, Ajuntament d'Ontinyent, 1995.

CACHO PALOMAR, M.T., *Manuscritos hispánicos en la Biblioteca Estense Universitaria de Módena*, Kassel, Reichenberger, 2007.

*Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812*. Cádiz, Imprenta Real, 1812.

*Constituciones de la Congregación y Escuela de Nuestro Señor Jesucristo, fundada debaxo la protección de la Virgen María Santísima nuestra Señora, y del glorioso San Felipe Neri...*, València, Antonio Bordázar, 1722.

*Diccionario de Autoridades*, Real Academia Española, Madrid, 1726-1739.

*El "Libre de antiquitats" de la Seu de València* (edició a cura de MARTÍ MESTRE, J.), València-Barcelona, Institut Universitari de Filologia Valenciana - Publicaciones de la Abadía de Montserrat, 1994, 2 vols.

ESCOLANO, P., *Década Primera de la Historia de la Insigne y Coronada Ciudad y Reyno de Valencia*, València, ed. Pedro Patricio Mey, 1610.

ESQUERDO, O., *Nobiliario valenciano*, València, Biblioteca Valenciana, 2001, 2 vols.

FEBRER, J., *Trobes de mosen Jaume Febrer* (edició facsímil), València, Ajuntament de València, 1996.

FERNÁNDEZ-MOTA DE CIFUENTES, M. T., *Relación de títulos nobiliarios vacantes, y principales documentos que contiene cada expediente que, de los mismos, se conserva en el archivo del Ministerio de Justicia*, Madrid, Hidalguía, 1984.

GIMENO BLAY, F. M. y PALASÍ FAS, M<sup>a</sup> T., “Del negocio y del amor: el diario del mercader Pere Seriol (1371)”, *Saitabi*, n<sup>o</sup> 36, 1986, pp. 37-55.

GUARDIOLA MARTORELL, C., *Llibre de fets meus propis: Don Francisco Alconchell (1646-1684)*. València, Universitat de València, 2006 (Trabajo de Investigación inédito)

*Jurisprudencia civil. Colección completa de las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo en recursos de nulidad, casación civil e injusticia notoria y en materia de competencias desde la organización de aquellos en 1838 hasta el día. Revista General de legislación y jurisprudencia*, Madrid, Imprenta de la Revista de Legislación, 1877, tomo XXXV, I, pp. 274-287.

*La Bíblia. Versió dels textos originals i notes pels monjos de Montserrat*. Edició digital: Alicante, Biblioteca Virtual Joan Lluís Vives, 2006.

LEITE, H. J., *Inventario del archivo Ruiz de Liori*, Alicante, Instituto Alicantino de Cultura “Juan Gil-Albert”, 2006, ejemplar mecanografiado, 78 pp.

*Libre de memòries de diversos sucesos e fets memorables e de coses senyalades de la ciutat e regne de València (1308-1644) / ab una introducció i notes per Salvador CARRERES ZACARÉS*. València, Acció Bibliogràfica Valenciana, 1930-1935. 2 vols.

*Libro del bien y del mal, estudio preliminar, edición facsímil e índices: José María DOÑATE SEBASTIÁ.* València, Anubar, 1977.

MADRAMANY, M., *Tratado de la nobleza de la Corona de Aragón, especialmente del Reyno de Valencia, comparada con la de Castilla, para ilustración de la Real Cédula del Señor don Luis I de 14 de agosto de 1724.* València, José y Tomás de Orga, 1788.

MANDINGORRA LLAVATA, M. L., *Llibre de Miquel Ferrer, palmiter (1612-1634),* Castellón de la Plana, Sociedad Castellonense de Cultura, 2007.

MANDINGORRA LLAVATA, M. L. Y GARCÍA PORCAR, J., *Memòria familiar i projecció personal. El «dietari de Gaspar Gasset, paraire» (1513-1586),* Castellón de la Plana, Sociedad Castellonense de Cultura, 2011.

NAVARRO, H., *Fundació de la cartoixa d'Ara Christi* (edición de J. VILLALMANZO), València, Universitat de València, 2004.

PASTOR FUSTER, J., *Biblioteca valenciana de los escritores que florecieron hasta nuestros días : con adiciones y enmiendas a la de D. Vicente Ximeno... / por Justo Pastor Fuster.* València, Imprenta y Librería de José Ximeno, 1827-1830.

PORCAR, P.J., *Coses evengudes en la ciutat i regne de València: (dietari, 1589-1628),* edició a cura de LOZANO, J. (2 vols.), València, Universitat de València, 2012.

SALAZAR Y CASTRO, L. DE, *Árboles de costados de gran parte de las primeras casas de estos reynos cuyos dueños vivían en el año de 1683.* Madrid, 1795.

SALES Y ALCALÁ, A., *Historia del real monasterio de la Ssma. Trinidad, religiosas de Santa Clara...*, València, Josef Estevan Dolz, 1761.

SAMPER Y GORDEJUELA, H., *Montesa ilustrada, origen, fundación, principios, institutos, casos, progressos, iuridición, derechos, priuilegios, preeminencias... de la... Religión*

*militar de N. S. Santa Marí de Montesa y San Jorge de Alfama.* València, Real Colegio de la Orden de Montesa, Jerónimo Vilagrassa, 1669, 2 vols.

SERRANO, T., *Fiestas seculares con que la coronada ciudad de Valencia celebró el feliz cumplimiento del tercer siglo de la canonización de su esclarecido hijo y ángel protector San Vicente Ferrer, apóstol de Europa,* València, Imprenta de Joseph de Orga, (junto al Real Colegio del Corpus Christi), 1762.

VICIANA, R. M. de, *Crónica de la ínclita y coronada Ciudad de Valencia y de su Reino.* 5 vols. Valencia, Universitat de València, 1972-1980.

**PRIMERA PARTE**  
**DE LOS LIBROS DE FAMILIA AL LIBRO DE LOS ROIG**



## CAPÍTULO I

### LIBROS DE CUENTA Y RAZÓN VS. LIBROS DE FAMILIA

Los libros de cuenta y razón, *libri de famiglia* en italiano, o *livres de raison* en francés, son registros administrativos, generados por el señor de la casa, escritos para dejar memoria a sus sucesores de todo aquello que, referente a la familia, la influye o la modifica.<sup>28</sup> Contienen la información, en los ejemplares mejor acabados, organizada en una memoria genealógica y un inventario patrimonial, aunque entre sus páginas recogen cualquier comentario que, en el ámbito de la esfera privada familiar y al parecer de su autor, puede influir en la estabilidad del núcleo familiar y en la conservación del patrimonio o en su acrecentamiento. Es pues una memoria selectiva y subjetiva en cuyo contenido y entre largas listas, bien de carácter administrativo notarial (por lo que respecta al inventario patrimonial), bien de carácter registral eclesiástico (en las notas de nacimientos, bautismos, matrimonios o defunciones), aflora la escritura de lo cotidiano, de la tradición oral, de sentencias moralizantes, de hechos extraordinarios, de noticias prácticas, de descripción de enfermedades o del paisaje urbano y rural.<sup>29</sup>

Escritura, pero también de folios en blanco. Porque en los libros de familia, en su forma más canónica, el autor deja, entre las listas nominales o entre los apuntes patrimoniales, el espacio y las instrucciones para que sus sucesores continúen la tarea de inscribir, día a día, la evolución genealógica y patrimonial, de forma que se mantenga actualizada para la transmisión indefinida dentro del grupo familiar.

Fuentes nunca normalizadas, extrañamente contienen un título identificativo, y cuando lo hacen, no siempre refleja la realidad de su contenido. En consecuencia, son

---

<sup>28</sup> S. MOUYSET, *Papiers de famille...*, *op. cit.*, p. 32.

<sup>29</sup> I. LUCIANI, "Llevar un «libro de cuenta y razón» en la Provenza moderna (siglos XVI-XVIII): escritura doméstica y relato de uno mismo", *Manuscripts, Revista d'Història Moderna*, nº 31, 2013, pp. 163-203.

ejemplares de difícil localización e identificación. Sin embargo, representan excepcionales registros documentales para los historiadores, al contener la memoria familiar, desde la doble vertiente diacrónica —en horquillas cronológicas cuya extensión varía según los ejemplares— y sincrónica, permitiendo al investigador la percepción en un tiempo concreto del patrimonio —material y simbólico— de la familia y el mundo que la rodea y, al contener la información de un gran número de registros administrativos y demográficos, facilitan la realización de estudios prosopográficos de la familia, como célula fundamental de la sociedad del Antiguo Régimen.

Más allá de la información administrativa (nacimientos, bautismos, casamientos, defunciones, transacciones, pleitos...) la pervivencia de la memoria subjetiva acumulada en los libros de familia permite al historiador adentrarse en las relaciones no sólo familiares, sino también de las redes sociales, tan difícilmente escrutables en los registros administrativos.<sup>30</sup> Además, pueden seguirse las estrategias biológicas, socioeconómicas o políticas del grupo, desde un punto de vista y con un detalle que los registros burocráticos no alcanzan. El escritor de un libro de familia no deja sólo constancia de actos de compraventa, arrendamiento, pagos y cobros de censos o cualquier otro hecho verificable en otros registros administrativos; más aún, deja mención escrita de todo aquello que piensa en el entorno inmediato de la administración de su hacienda.

En los países donde se han llevado a término búsquedas sistemáticas de textos de esta naturaleza<sup>31</sup> se ha podido comprobar que estos libros nacen con la divulgación de la escritura mercantil en la Edad Media, para incrementar su fecundidad con picos de producción durante el Renacimiento y el Barroco. A partir del siglo XVIII se documenta un descenso en el número de libros, que se profundiza en el siglo XIX con la irrupción del individualismo, las leyes desvinculadoras, la regularización administrativa estatal<sup>32</sup> y la urbanización. Los cambios en el modelo de familia se reflejan, pues, en unos textos

---

<sup>30</sup> S. MOUYSSSET, “Livres de raison et construction des réseaux sociaux: l'exemple du Sud-Ouest de la France à l'époque moderne”, en BEAUREPAIRE, P. y TAURISSON, D. (coords.), *Les Ego-documents à l'heure de l'électronique. Nouvelles approches des espaces et réseaux relationnels*, Montpellier, Université Paul-Valéry, Montpellier III, 2003, pp. 261-277.

<sup>31</sup> Hemos estudiado especialmente para esta Tesis la historiografía francesa e italiana al respecto de estos libros de cuenta y razón, y el debate sobre su definición taxonómica, que desarrollamos en los capítulos siguientes.

<sup>32</sup> La hipótesis de la relación entre el descenso en la redacción de estos libros y la creación de los registros estatales, como el registro de la propiedad, está todavía por estudiar, R. GARCÍA ORALLO, “El registre de la propietat i la informació: el miratge de la modernització institucional espanyola (Catalunya, 1861-1950)”, en R. CONGOST (ed.) *Dels capbreus al registre de la propietat*, Girona, Associació d'Història Rural de les Comarques Gironines-Universitat de Girona, Centre de Recerca d'Història Rural, 2008, pp. 341-370.

nacidos como registros contables para diluirse entre la proliferación de las genealogías y de los diarios íntimos. El estudio de la relación entre la evolución del modelo familiar desde el final de la Edad Media hasta el advenimiento del mundo contemporáneo, y la aparición, la generalización y la desaparición de estos textos, podría apuntar resultados que permitieran la identificación de este género de escritura privada con una concepción específica de la familia.<sup>33</sup>

Textos sin interés de publicación ni pretensiones literarias, los libros de familia son registros privados, aunque en ciertos momentos asumen un carácter más o menos público. Asumen un carácter ceremonial administrativo, cuando son dejados o presentados ante el notario, en el momento de la defunción del cabeza de familia — convirtiéndose en instrumento *de facto* del inventario de bienes del finado—, o bien como documento de fe en justicia en primera instancia (ante instancias judiciales o entre particulares) como justificantes de la memoria o en defensa de la administración, los derechos o los honores del linaje.

Rechazados o infravalorados a menudo por quienes buscan el carácter narrativo o literario, contienen, sin embargo, preciosas informaciones a ras del suelo, entre un sistema de escritura sincopado, donde el ritmo de las repeticiones escriturarias se rompe a veces en un cambio de registro narrativo que nos sorprende y reaviva el interés, para pasar de nuevo a las repeticiones registrales, en una alteración de ritmos y tiempos de escritura que, a veces, hace difícil su misma lectura y comprensión.

Escritos por y para la familia, tenidos y custodiados en la casa, estos ejemplares se convierten en modelos ejemplares de la lengua familiar, recogiendo un registro que refleja la oralidad de su tiempo, con la pervivencia de las lenguas maternas, incluso cuando en diversos territorios, como la Occitania francesa o el antiguo Reino de València, se procedía a la más o menos traumática sustitución de las lenguas autóctonas por otras que anunciaban nuevos tiempos.<sup>34</sup>

---

<sup>33</sup> Cf. J. CASEY, “El concepte de família en l’Antic Règim”, en *L’espai viscut. Col·loqui Internacional d’Història Local*, València, 1989, pp. 207-224, i J. CASEY, “Parentela i comunitat...”, *op. cit.* pp. 57-73, amb R. MORDENTI, “Los libros de familia...”, *op. cit.*, pp. 215-238.

<sup>34</sup> Martí i Mestre habla de “*tradició i inèrcia*” para referirse a los mecanismos psicológicos por los cuales Melchor Fuster mantiene el catalán en la escritura del *Libre d’antiquitats de la Seu de València*, mientras que Sylvie Mouysset también apunta la hipótesis de la tradición paterno-filial para el mantenimiento de las lenguas vernáculas en los *livres de raison* del sur de Francia, cf. J. MARTÍ MESTRE, *El “Libre de antiquitats”...*, *op. cit.*, vol. II, p. 47, y S. MOUYSSSET, *Papiers de famille...*, *op. cit.*, p. 143.

## 1.- Las definiciones en las historiografías francesa e italiana

Es en el ámbito del estudio de la Cultura Escrita donde estos libros de familia, dentro de los conocidos como “escrituras del ámbito privado” o “egodocumentos”,<sup>35</sup> han desarrollado recientemente un mayor impulso en nuestro entorno.<sup>36</sup> La irrupción de una nueva historiografía italiana,<sup>37</sup> con Armando Petrucci como precedente, en

<sup>35</sup> El término «l'écriture du for privé» fue acuñado en 1986 por Madeleine Foisil, el texto en español en M. FOISIL, “La escritura del ámbito privado” en Ph. ARIÈS y G. DUBY (dirs.), *Historia de la vida privada*, vol. 3, Madrid, Taurus, 2001, pp. 309-342, cuya definición retomaremos en los próximos capítulos. El concepto de “egodocumento” procede del ámbito sajón y planeaba ya en el primer número de la Revista de *Cultura escrita y Sociedad*, en el año 2005. Los libros de familia, dentro de estos egodocumentos, han sido definidos como registros memoriales, “dietarísticos”, plurales, plurigeneracionales, y concernientes a la familia en los que, habitualmente el cabeza de familia “...anota la información que se debe guardar, que ha de ser atesorada a lo largo del tiempo, es decir, conservada y transmitida.” El profesor R. MORDENTI ha reafirmado recientemente la especificidad de estos textos y la distinción respecto a otros géneros limítrofes de la escritura memorial (diarios íntimos, dietarios, autobiografías, memorias...), vid. “La contribution de la critique littéraire aus recherches sur les ‘Livres de famille’ italiens et BILF, la Bibliothèque Informatisée des Livres de Famille”, en J. P. BARDET, E. ARNOUL y F. J. RUGGIU (dirs.), *Les écrits du for privé en Europe du Moyen Âge à l'époque contemporaine. Enquêtes, analyses, publications*, Pessac, Presses Universitaires de Bordeaux, 2010, pp. 49-64. Sobre las características de los libros de familia, en su vertiente administrativa, véase J. TRICARD, “Qu'est-ce qu'un livre de raison limousin du XV siècle”, *Journal des Savants*, 1988, pp. 261-275, y sobre el carácter memorialístico y sucesorio, S. MOUYSSET, *Papiers de famille: introduction à l'étude des livres de raison (France, Xve-XIXe siècle)*, Rennes, 2008, p. 117 y ss..

<sup>36</sup> La base de los estudios valencianos en F. ALMARCHE, *Historiografía valenciana: catálogo bibliográfico de dietarios, libros de memorias, diarios, relaciones autobiográficas, etc., inéditas y referentes a la historia del antiguo Reino de Valencia*, València, La Voz Valenciana, 1919. Un buen conjunto de textos en V. J. ESCARTÍ, *Memòria privada. Literatura memorialística valenciana dels segles XV al XVIII*. València, Eliseu Climent, 1998 y Joaquim Aierdi, *Dietari*, ed. de J. V. ESCARTÍ, Barcelona, Barcino, 1999, donde además de la transcripción del dietario de Ayerdi, se da a conocer la existencia del libro de cuenta y razón del mismo autor. Un estudio pionero de los escritos del ámbito privado en R. ALIENA, *La pluma y la renta: linaje, patrimonio y escritura en el norte valenciano (1650-1790)*, Castellón, Diputación de Castellón, 1987, sobre los Bertrán de Benassal, del que hubiéramos deseado contar con la transcripción de los originales. Deben citarse también A. BOLUDA, J. P. GALIANA y V. PONS, *Les pestes de 1600 i 1648: el dietari de Josep Aznar i Francesc Sanç: estudi y edició*, Ontinyent, Ajuntament d'Ontinyent, 1995; F. GIMENO y M<sup>a</sup> T. PALASÍ, “Del negocio y del amor: el diario del mercader Pere Seriol (1371)”, *Saitabi*, n<sup>o</sup> 36, 1986, pp. 37-55; C. GUARDIOLA, *Llibre de fets meus propis: Don Francisco Alconchell (1646-1684)*. València, Universitat de València, 2006 (trabajo de investigación inédito); M<sup>a</sup> L. MANDINGORRA, *Llibre de Miquel Ferrer, palmiter (1612-1634)*, introducción, edición y notas de..., Castellón, Societat Castellonenca de Cultura, 2007; M. L. MANDINGORRA y J. GARCÍA PORCAR, *Memòria familiar i projecte personal. El «dietari de Gaspar Gasset, paraire» (1513-1586)*, Castellón, Societat Castellonenca de Cultura, 2011. Son conocidos también el *Llibre de compte i raó* del canónigo MELCHOR FUSTER (ACV, leg. 4760-1) y el *Libre de títols i conte i rahó...* del subsacristán PERE JOAN CALDERER (ACV, ms. 2343) citados en J. MARTÍ MESTRE, *El libre de antiquitats de la Seu de València*, València / Barcelona, Institut Interuniversitari de Filologia Valenciana, 1994.

<sup>37</sup> Respecto a Italia, véase R. MORDENTI, “Les livres de famille en Italie”, *Annales HSS*, 2004, n<sup>o</sup> 4, pp. 785-804; R. MORDENTI, “Los libros de familia. Incunables del escribir sobre sí mismo”, *Cultura Escrita & Sociedad*, n<sup>o</sup> 5, 2007, pp. 215-238; A. CHIQUETTI y R. MORDENTI, “La scrittura dei libri di famiglia”, en Giulio Einaudi (ed.), *Letteratura italiana. Le forme del testo, II. La Prosa*, Turín, Einaudi, 1984, pp. 1117-1159; A. CHIQUETTI y R. MORDENTI, *I libri di famiglia in Italia I. Filologia e storiografia letteraria*, Roma, Edizioni di Storia e Letteratura, 1985; A. CHIQUETTI y R. MORDENTI, *I libri di famiglia*

combinación (a veces en contradicción y siempre en fecunda comparación) con la tradición historiográfica francesa de los *livres de raison*,<sup>38</sup> ha hecho virar los puntos de vista tradicionales en la definición de estas memorias familiares, aflorando nuevos conceptos y categorías textuales para abordar el estudio de estos textos. Desde el estudio material de los originales, su organización interna, el desarrollo de la escritura y su transmisión generacional, hasta la huella de la memoria personal y la preeminencia de la primera persona en su contenido, el libro de familia de los Roig es un precioso ejemplo de lo que en la actualidad se reconoce como “libros de familia”.

La historiografía francesa presenta una tradición secular en el estudio de los denominados *livres de raison*. Nos referimos a las ediciones del siglo XIX, promovidas por aquellas *sociétés savants* de cariz conservador que, empujadas por los *desastres* de la Comuna de 1870-1871, posibilitaron y propiciaron la recuperación y la edición de un gran número de libros de familia, ediciones a veces parciales, intencionadas o censuradas.

El estructuralismo y el marxismo arrinconaron y desacreditaron estas fuentes, ya de por sí depauperadas. Jean Tricard lo resume al afirmar que “*le triomphe de l’histoire quantitative, qui se fonde essentiellement sur une documentation aux antipodes en esprit du livre de raison, accentue encore, si c’est possible, leur discrédit*”.<sup>39</sup>

Sólo a partir de los años sesenta, con la irrupción de la psicología histórica y la sociología, así como con el interés renovado por la historia de las mentalidades y la microhistoria, se han rehabilitado estos textos, revisándose ediciones, publicándose nuevos escritos —ahora sí, íntegramente— y multiplicándose congresos y seminarios sobre los *livres de raison* y la escritura privada en general. Debe destacarse la

---

*in Italia II. Geografia e Storia*, Roma, Edizioni di Storia e Letteratura, 2001, con la definición hoy mayoritariamente aceptada, p. 15.

<sup>38</sup> Para los estudios franceses sobre los *livres de raison*, resulta imprescindible el estudio de S. MOUYSET, *Papiers de famille... op. cit.*; hemos consultado también M. CASSAN, J. P. BARDET y F. J. RUGGIU (dirs.), *Les écrits du for privé... op. cit.*; J. P. BARDET y F. J. RUGGIU (dirs.), *Au plus près du secret des coeurs?... op. cit.*; J. P. BARDET y F. J. RUGGIU, “Los escritos del ámbito privado en Francia: orígenes científicos, objetivos y funcionamiento de un grupo de investigación”, *Cultura Escrita & Sociedad*, nº 1, Gijón, 2005, pp. 28-39 y J. P. BARDET, É. ARNOUL y F. J. RUGGIU (dirs.), *Les écrits du for privé en Europe... op. cit.*

<sup>39</sup> J. TRICARD, “Les livres de raison français au miroir des livres de famille italiens: pour relancer une enquête”, *Revue Historique*, t. CCCVII/4, 2002, p. 997.

fecundidad del grupo de investigación del CNRS 2649 “Les écrits du for privé en France de la fin du Moyen Âge à 1914”, creado en 2003.<sup>40</sup>

Respecto a las definiciones, resulta ineludible la referencia a Madeleine Foisil, quien, además de inventar la fórmula “*l’écriture du for privé*” puso el acento en el origen contable, el carácter dietarístico y el tono sobrio, como también en la ausencia de confidencias y el mantenimineto de los secretos de la familia, remarcando su individualidad, que dificulta cualquier definición normativa:

Innumerables, mal conocidos, dispersos hasta una época reciente, se sitúan en un nivel y en una perspectiva distintos y muy modestos. La mayoría son, en su aspecto primero y más elemental, libros de cuentas, y cuando están más desarrollados, más elaborados y contienen más información, siguen articulándose y construyéndose a partir de la cuenta. Escritos al día, con la inmediata transcripción cotidiana, se elaboran según un esquema simple, el de la vida diaria, con su ritmo, sus aspectos materiales más prosaicos y sus actividades más corrientes, que son consignadas día tras día mediante una expresión escrita elemental, en fórmulas repetidas. [...] Riqueza, pero también pobreza de los livres de raison. No hay que dejarse engañar por la densidad, el volumen y la duración de los más excepcionales: muchos se reducen a algunas hojas que enseguida se descuidaron y pronto se abandonaron; otros están más cerca de la crónica pueblerina, pues dan noticia de bautizos, casamientos, defunciones y de pequeños acontecimientos de la vida local, mientras que el ámbito de lo privado queda totalmente secreto. El documento, ya sea amplio o breve, es escueto en su propia estructura: forma concisa, expresión sensible escueta, ausencia de narración, ausencia de confidencias. [...] cada libro es una obra autónoma aunque pertenezca al todo de un género.<sup>41</sup>

En el terreno de las definiciones querríamos añadir dos notas más. La primera, que reafirma la finalidad de preservación del patrimonio familiar de los libros de familia, y el carácter contable, registral, tanto de los hombres como de los bienes —de la demografía y la economía, como escribe Tricard— del linaje:

*...chaque livre est bien un livre de raison au sens premier du terme, liber rationis, se traduisant volontiers par livre de comptes. Ces comptes tournent toujours autour de deux notions fortement associées, famille et fortune. Ce souci constant de faire le point sur la situation démographique et économique d’une lignée, d’en préserver sinon d’en accroître le patrimoine et d’en assurer l’avenir fait l’unité et l’originalité de notre source.*<sup>42</sup>

<sup>40</sup> Hemos podido consultar P. BEAUREPAIRE i D. TAURISSON (coords.), *Les Ego-documents à l’heure de l’électronique...*, op. cit., y dentro del grupo de investigación citado, J. P. BARDET y F. J. RUGGIU (dirs.) *Au plus près du secret des coeurs?...* op. cit.; F. M. CASSAN, J. P. BARDET y F. J. RUGGIU (dirs.), *Les écrits du for privé...* op. cit.; J. P. BARDET, E. ARNOUL, F. J. RUGGIU (dirs.), *Les écrits du for privé en Europe...*, op. cit.; S. MOUYSSSET, J. P. BARDET y F. J. RUGGIU, *Car c’est moy que je peins. Écritures de soi, individu et liens sociaux (Europe, XVe-XXe siècle)*, Toulouse, 2010.

<sup>41</sup> M. FOISIL, “La escritura del ámbito privado...”, op. cit., pp. 312-314.

<sup>42</sup> J. TRICARD, “Qu’est-ce qu’un livre...”, op. cit., p. 261-275, citat a S. MOUYSSSET, *Papiers de famille...* op. cit., p. 71.

La segunda apreciación, recogida en el ya citado estudio de Sylvie Mouysset, considerado la primera síntesis francesa sobre los *livres de raison*, hace referencia a la práctica de la vinculación de bienes en el sur de Francia, coincidiendo con la concentración de la mayor parte de los libros de razón galos, como espacio geográfico donde la fuerza del escrito, la libertad testamentaria, la *patria potestas* y la transmisión no fraccionada del patrimonio hacen de los libros de familia los instrumentos simbólicos de esta vinculación:

*...le livre de raison incarne, de fait, l'instrument de mémorisation de cette situation originale, en même temps qu'il participe de ce type d'agencement successoral particulier. Il contribue, en effet, à fixer par écrit l'image précise d'un patrimoine indivisible; sa rédaction par un seul membre de chaque génération en fait un dispositif au service de l'héritier universel, et enfin sa dévolution en un seul exemplaire à celui qui a été désigné par le pater familias pour lui succéder l'érige en objet symbolique par excellence de ce mode de transmission précipitaire.*<sup>43</sup>

Queremos remarcar, para finalizar, la fructífera implicación en la búsqueda e identificación de estos ejemplares de los *Archives de France*, cuyo trabajo y colaboración han permitido poner a disposición de los investigadores franceses centenares de manuscritos en los últimos años.<sup>44</sup>

Por lo que respecta a la bibliografía italiana, debe remarcarse en primer lugar el peso historiográfico de los estudios sobre la literatura privada, en especial de la escuela toscana de las *ricordanze*, entre cuyas ediciones modernas cabe destacar la del ejemplar de la familia Corsini, de la mano de Armando Petrucci, cuya estimulante introducción hemos revisado para este trabajo.<sup>45</sup> Pero deberemos hacernos eco especialmente de la renovación historiográfica que han supuesto los nuevos trabajos dirigidos por Angelo Cichetti y Raul Mordenti, quienes, tras poner en marcha una búsqueda colectiva entre los años ochenta y el final del siglo XX, han podido demostrar la extensión de la práctica de la escritura de libros de familia en todo el territorio nacional italiano. Desde la crítica textual, estos autores han aportado nuevas descripciones del género:

---

<sup>43</sup> S. MOUYSSET, *Papiers de famille... op. cit.*, p.117.

<sup>44</sup> C. NOUGARET, "Les archives de France et les écrits du for privé: un lent apprivoisement", en M. CASSAN, J. P. BARDET i F. J. RUGGIU (dirs.), *Les écrits du for privé...*, *op. cit.*, pp. 15-25. Véase también J. P. BARDET i F. J. RUGGIU, "Los escritos del ámbito privado en Francia..." *op. cit.*, pp. 28-39, donde se reproduce también la ficha descriptiva utilizada en el grupo de investigación galo.

<sup>45</sup> A. PETRUCCI, *Il libro di Ricordanze dei Corsini (1362-1457)*, Roma, 1965.

*Un libro di famiglia è un testo memoriale diaristico, plurale e plurigenerazionale, in cui la famiglia rappresenta tutti gli elementi del sistema comunicativo instaurato dal libro, costituisce cioè sia l'argomento (o contenuto) prevalente del messaggio testuale, sia il mittente che il destinatario della scrittura, sia infine il contesto e il canale della trasmissione.<sup>46</sup>*

Tanto en la definición italiana como en su traducción francesa, se detallan las adjetivaciones: así, *memorial*, en tanto que el carácter fundamental de estos libros es el de hacer memoria, insistiendo en el hecho que recordar significa ‘elegir’, remarcando el carácter activo y creativo de la actividad memorialística; *dietarístico*, es decir, llevado al día, especificando que los libros de familia son construidos en forma de red o de parrilla en dos dimensiones, con las divisiones temáticas por capítulos o ítems, dentro de los cuales se desarrolla el calendario. Es precisamente esta escritura en red la que distingue los libros de familia de los diarios o los dietarios —en la definición con que se entienden en la memorialística valenciana—, tenidos en una única dirección marcada por el calendario; *plural y plurigeneracional*, definiciones que también los distinguen del diario íntimo y la autobiografía, puesto que el libro de familia está concebido para ser escrito por varias manos consecutivamente, y cada una de ellas representa más una generación que un individuo, del que el “yo” omnipresente es más un “yo” colectivo, familiar, que se renueva en cada sustitución generacional, presentando un infinito círculo de lectura/escritura que conjura la pervivencia del linaje. En esta descripción textual, aún remarcan una característica distintiva de los libros de familia: el hecho de que estos textos, salvo contadas excepciones, no presentan un final preestablecido, puesto que han sido concebidos para permanecer perpetuamente abiertos.

La última condición, “concernientes esencialmente a la familia”, reafirma su peculiaridad: la familia recoge los seis elementos del sistema de comunicación lingüística de Roman Jakobson; la familia es el emisor, el mensaje, el contexto, el código, el canal y el receptor del libro. Esta circunstancia explica también que no se encuentren nunca alusiones a una futura publicación de estas escrituras, estableciendo por tanto que estos libros han sido destinados exclusivamente a permanecer en los archivos familiares, por lo que si los encontramos hoy en otro depósito, archivo o

---

<sup>46</sup> A. CHIQUETTI i R. MORDENTI, *I libri di famiglia in Italia II*, op. cit., p. 15. En su versión francesa, si se precisa, más resumida “*Un livre de famille est un texte mémoriel, tenu au jour le jour, pluriel, multi-générationnel, et qui concerne essentiellement la famille*”, R. MORDENTI, “Les livres de famille en Italie...”, op. cit., p. 794.

biblioteca lo será por hechos excepcionales (secuestros revolucionarios, desmembración de bibliotecas familiares, extinción de linajes, donaciones, catástrofes...).<sup>47</sup>

Reseñadas las definiciones propuestas, debemos remarcar que la práctica totalidad de los autores que trabajan o estudian sobre *livres de raison* o *libri di famiglia* advierten siempre la dificultad de mantener estas definiciones debido a la diversidad formal y de contenido que presenta este género textual. Sylvie Mouysset en Francia señala, por ejemplo, la existencia de *livres de raison* conventuales o monásticos, en los cuales, bajo riesgo de no hacer caer todo el esfuerzo descriptor, debemos sustituir el concepto de *maison-famille* per aquel de comunidad religiosa,<sup>48</sup> y Cazalé y Klapisch-Zuber hacen lo propio sobre la denominación, por ejemplo, de las *ricordanze* italianas.<sup>49</sup>

Por su parte, Raul Mordenti presentó en castellano la definición de los libros de familia, defendiendo su especificidad tipológica precisamente para hacerlos visibles, recordando que "...sólo la definición de 'género' ha permitido hacer reconocibles los ldf (sic, por libros de familia) y percibir su extraordinaria importancia, tanto cuantitativa como cronológica, dentro del indiferenciado maremágnum de las escrituras memorialísticas...", reclamando después un cambio de actitud de los investigadores:

En segundo lugar [...] se ha confirmado que la investigación (particularmente la humanística) encuentra siempre y solo lo que busca; así pues, únicamente la consideración de género de los ldf los ha hecho visibles, si bien estos existían desde hacía siglos y estaban ante nuestros ojos...

y finalizando mordazmente, al advertir la forma en que, por la falta de una categoría crítica definida, cuando no de otros intereses espurios, estos textos fueron y han sido tratados con deficiencias catalográficas y editoriales, a menudo difíciles de corregir:

...Al hilo de eso fueron apareciendo ldf incluso donde [...] tanto los bibliotecarios encargados de la catalogación como [...] los editores, habían querido ver y habían visto crónicas, memorias, biografías, autobiografías, genealogías, etc.; incluso cuando fue necesario, para poder hacerlo, llegaron a forzar (con supresiones y hasta con añadidos

---

<sup>47</sup> N. LEMAÎTRE, "Les livres de raison en France (fin XIIIe-XIXe siècles), *Bolletino*, nº 7 (2003-2004), *Biblioteca Informatizzata dei Libri di Famiglia (BILF)*, edición electrónica <http://www.bilf.uniroma2.it/exist/bilf/lemaitre.htm>, consultado el 1-07-2009.

<sup>48</sup> S. MOUYSSET, *Papiers de famille...*, *op. cit.*, p. 119.

<sup>49</sup> C. CAZALÉ BÉRARD Y CH. KLAPISCH-ZUBER, "Mémoire de soi et des autres dans les livres de famille italiens", *Annales HSS*, nº 4, 2004, pp. 805-826.

editoriales) la realidad efectiva de estos textos para acomodarlos a las categorías críticas existentes, que naturalmente no preveían los ldf.<sup>50</sup>

Mordenti reclama en este estudio que el historiador no se cierre en una categoría crítica, retomando así la advertencia expuesta por Foisil respecto a su unicidad, aún recurriendo a una última definición de los tres elementos históricos que “permiten y producen” los libros de familia: en primer lugar, la específica condición de lo que Petrucci define como *el poder de la escritura*; un determinado concepto del yo colectivo, no individual, un yo familiar vinculado a las transformaciones del modelo de familia a lo largo de la historia; y finalmente, un concreto concepto del tiempo que requiere la anotación de cada acontecimiento a lo largo del devenir de la familia.<sup>51</sup>

En el ámbito europeo, Mordenti ha compilado las conclusiones de sus años de coordinación en la investigación italiana, la constitución de la BILF, y sus publicaciones en diversos países en la reciente edición francesa sobre los libros de familia en Europa.<sup>52</sup>

## 2.- Un repaso a la historiografía hispánica

Aunque con algunos retrasos, puede señalarse que la renovación terminológica y conceptual sobre estas memorias familiares está haciéndose hueco en la historiografía hispánica en los últimos años. Cabe destacar, en primer lugar, la implicación de la escuela catalana, con estudios asociados a menudo a la Historia agraria, especialmente desde la escuela de Girona, donde ya se ha introducido con naturalidad el término “llibres de família”.<sup>53</sup> También han contribuido los estudios sobre los archivos

---

<sup>50</sup> R. MORDENTI, “Los libros de familia. Incunables...”, *op. cit.*, p. 224.

<sup>51</sup> *Ibidem*, p. 225.

<sup>52</sup> R. MORDENTI, “La contribution de la critique littéraire...” *op. cit.*, pp. 49-64.

<sup>53</sup> Es indispensable la cita a X. TORRES, *Els llibres de família de pagès, memòries de mas (segles XVI-XVIII)*, Biblioteca d'Història Rural, Girona, 2000. Antoni Simon ha recogido en una compilación la efervescencia de los estudios catalanes con base en estos textos, vid. A. SIMON I TARRÉS, “Memòries i diaris personals de la Catalunya moderna. Del no res a la plètorà”, en O. JANÉ y P. POUJADE (eds.), *Memòria personal. Construcció i projecció de la memòria personal a l'època moderna*, Ed. Casa de Velázquez, Madrid, 2013. Antes también había publicado A. SIMON I TARRÉS, “Memorias y diarios personales de la Cataluña moderna”. *Historia Social*, 2, 1988, pp. 119-134. La extensión del interés en el ámbito balear puede comprobarse con el trabajo, en su tiempo pionero, de CARMEN SIMÓ, *Catàleg dels noticiaris mallorquins (1372-1810)*, Societat Arqueològica Lul·liana, Mallorca, 1990.

patrimoniales y el papel de estos libros como documento principal de tales fondos familiares. El estudio de linajes a cargo de autores de renombre como Eva Serra, Pere Gifré o Fernández Trabal, a partir de los archivos patrimoniales de algunos apellidos catalanes, ha abierto la puerta a un gran número de publicaciones que tienen sus bases en estos libros y estos archivos. También los estudios de James Amelang sobre la autobiografía han animado el intercambio de ideas y perspectivas en el ámbito catalán. El *Grup de Recerca d'Història Moderna*, coordinado por el profesor Antoni Simón i Tarrés ha puesto en marcha la base de datos sobre escrituras del ámbito privado *Memòria Personal* dando a conocer en 2011 más de 180 escritos personales, de los que más de 50 corresponden al siglo XIX. La ficha descriptiva, tomada del grupo francés de investigación *Les écrits du for privé en France de la fin du Moyen Age à 1914*, ha mutilado datos como la autoría de la investigación, lo que puede haber supuesto un hándicap para que nuevos investigadores realicen aportaciones. Nacida para incorporar la documentación en el ámbito de los territorios de lengua catalana, no ha recibido aportaciones ni del País Valenciano ni de Baleares, territorios donde existen y se siguen realizando inventarios separadamente. La indefinición taxonómica de los escritos aportados es otro inconveniente para poder estudiar los grupos documentales de esta base de datos.<sup>54</sup>

No menos importante es la aportación desde Alcalá de Henares, con la perspectiva de la escritura biográfica y de la Cultura Escrita y los estudios encabezados por el profesor Castillo, quien nos confesaba en el transcurso del Congreso Internacional *Construcció i projecció de la memòria personal a l'època moderna* celebrado en Barcelona en noviembre de 2011, que había encontrado algunas referencias en testamentos o inventarios *post mortem*, pero quedan ausentes de su estudio principal, al no encontrar en los archivos estudiados ejemplares de esta tipología.<sup>55</sup>

En su trayectoria decantada hacia la Historia Social y la Historia de la familia cabe destacar las publicaciones de James Casey quien inició en València y

---

<sup>54</sup> <http://www.memoriapersonal.eu/>, consultado el 22-11-2016.

<sup>55</sup> Cf. A. CASTILLO, (comp.), *Escribir y leer en el siglo de Cervantes*, Barcelona, Gedisa, 1999; "Entre public et privé. Stratégies de l'écrit dans l'Espagne du Siècle d'Or", *Annales HSS*, n° 4-5, 2001, pp. 803-829 y "Les écrits du for privé en Espagne de la fin du Moyen Âge à l'époque contemporaine. Bilan et perspectives" en J. P. BARDET, E. ARNOUL Y F. J. RUGGIU, *Les écrits du for privé en Europe...*, *op. cit.*, pp. 31-47. En esta última publicación incorpora una extensa bibliografía de todo el ámbito hispánico.

posteriormente en Murcia varias colaboraciones,<sup>56</sup> para dirigirse después al estudio de las oligarquías locales granadinas<sup>57</sup> y culminar con una magnífica obra de síntesis, auténtica obra de cabecera para los investigadores de estas ramas.<sup>58</sup> Casey incorpora, con su magistral prosa, los cambios de escala imprescindibles que ya apuntaba Fontana como necesarios para la investigación en la Historia Social. En los estudios de Casey sobre las elites granadinas, basado principalmente en fuentes judiciales, advierte de la adversidad que significa la falta de estos libros de cuenta y razón o libros de familia para aprehender en su complejidad la Historia Social de la Edad Moderna.

Existe aún alguna obra, en especial en el ámbito de la cultura escrita, que hemos consultado respecto a esta literatura del ámbito privado de la que queremos dejar constancia. Nos referimos a la Tesis Doctoral de María del Carmen Rubalcaba Pérez,<sup>59</sup> donde se hace un detallado repaso historiográfico y se da a conocer algunos de los libros de cuentas cántabros localizados en esa investigación.

### 3.- El estado de la cuestión en la historiografía valenciana

A diferencia de las escuelas francesa e italiana antes citadas, y al igual que para el resto del Estado español, en el País Valenciano no se han producido estudios conjuntos sobre los libros de cuenta y razón, y sólo recientemente se están dando a conocer algunos inventarios.<sup>60</sup> Escasos, a veces conservados en los archivos o bibliotecas con identificaciones diversas, olvidados en los archivos privados, o anotados confusamente en diversos estudios entre cuyas páginas, cuando se citan, se hace apenas alguna extracción entrecomillada, o excepcionalmente con alguna publicación parcial.

---

<sup>56</sup> Por citar solo los utilizados en este estudio, vid. J. CASEY, *El Regne de València al segle XVII*, Catarroja-Barcelona, Afers, 2006 (primera edició en anglés, 1979); “El concepte de família...”, *op. cit.*, pp. 207-224; “Iglesia y familia en la España del antiguo régimen”, *Chronica Nova*, nº 19, 1991, pp. 71-86 y “Parentela i comunitat...”, *op. cit.*, pp. 57-73.

<sup>57</sup> Vid. J. CASEY, *Familia, poder y comunidad en la España moderna. Los ciudadanos de Granada (1570-1739)*, València, Universitat de València-Universidad de Granada, 2008, y *Familia y sociedad en el Reino de Granada durante el Antiguo Régimen*, Granada, Universidad de Granada, 2008.

<sup>58</sup> J. CASEY, *España en la Edad Moderna...* *op. cit.*

<sup>59</sup> M<sup>a</sup> C. RUBALCABA, *Prácticas de cultura escrita: aproximaciones y realidades. Provincia de Santander, S. XIX*. Universidad de Cantabria, Santander, 2004.

<sup>60</sup> Cf. V. J. ESCARTÍ, “Noticia sobre la literatura memorialística al País Valencià, del segle XIV al XIX”, *Manuscrits*, 28, 2010, pp. 181-205, y “Sobre els primers testimonis memorialístics valencians: anotacions dietarístiques i cròniques locals”, *Quaderns de Filologia. Estudis literaris*, nº XVI, 2011, pp. 159-173.

La historiografía valenciana reciente arranca con la revisión del clásico de Almarche<sup>61</sup> y en los últimos años se ha incorporado la revisión de los datos aportados por el historiador de la medicina Rodrigo Pertegás.<sup>62</sup> Por lo que respecta al Barroco, Martí i Mestre citaba la existencia de dos ejemplares en el archivo de la Seo de València, y es taxativo al afirmar la falta de estudios e incluso de inventarios de estos registros: “*Aquesta mena d’escrits no han estat estudiats en català, i fins i tot, manca un inventari que en done compte...*”.<sup>63</sup> Se trata de los ejemplares del canónigo Melchor Fuster<sup>64</sup> y del subsacristán Pedro Juan Castellar,<sup>65</sup> ambos coetáneos del autor inicial del libro de familia de los Roig. Un tercer ejemplar conocido es el *Libre de diferents calendaris de actes*, que estudió —y publicó parcialmente— Vicent Josep Escartí en su indispensable trabajo sobre el dietario de Joaquín Aierdi,<sup>66</sup> también coetáneo de don Francisco Roig, y que el autor identificaba en 2001 como “*una mena de llibre de compte i raó*”,<sup>67</sup> aunque ya lo había citado como *llibre de compte i raó* en la introducción a su libro sobre memorialística valenciana de 1998.<sup>68</sup>

Se trata, por tanto, de tres ejemplares de libros de tres personajes del Barroco valenciano, que emprendieron otros escritos de carácter más o menos público (el propio dietario de Aierdi, las aportaciones al *Libre d’antiquitats* de Fuster y Castellar) y que los autores de los respectivos estudios han aprovechado como fuente para la reconstrucción de las biografías de los escritores. Tres protagonistas, además, pertenecientes al estamento religioso, hecho éste que condiciona su mecánica lógica interna, si no su propia definición, como hemos advertido en los párrafos anteriores.

<sup>61</sup> F. ALMARCHE, *Historiografía valenciana... op. cit.*

<sup>62</sup> J. RODRIGO PERTEGÀS, “Efemérides notariales”. *Anales del Centro de Cultura Valenciana* nº 7, 1930, pp. 191-201 y nº 8, 1931, pp. 1-20, y *Archivo Rodrigo Pertegás* “Ros de Ursins, Pere Pintor, Jaume Roig, Faustino Barberá”, València, Fundación Marcelino Botín - Universitat de València, CD, 2002.

<sup>63</sup> J. MARTÍ MESTRE, *El “Libre de antiquitats”...*, *op. cit.*, p. 47, donde remite directamente a M. Foisil para el estudio en el ámbito francés.

<sup>64</sup> ACV, leg. 4760-1.

<sup>65</sup> ACV, ms. 2343: *Libre de títols i conte i rahó*.

<sup>66</sup> J. AIERDI, *Dietari* (edición a cargo de V. J. ESCARTÍ), València, 1999, pp. 85-101, para el manuscrito, vid. ACV, ms. 2341.

<sup>67</sup> V. J. ESCARTÍ, “Joaquim Aierdi i les *Notícies de València i son regne* (1661-1679)”, *Caplletra*, 31, otoño 2001, p. 78, nota 20, donde leemos: “En realitat, aquest Libre de diferents calendaris... és una mena de llibre de compte i raó o, també, un inventari dels documents que mossén Aierdi anà guardant al llarg de la seua vida. En alguns moments, però, conté anotacions de caire més personal o, simplement, administratiu”.

<sup>68</sup> V. J. ESCARTÍ, *Memòria privada...*, p. 37: “L’obra memorialística de mossén Aierdi, però, no es limità al dietari comentat fins ací. En efecte, va redactar també un voluminós llibre de compte i raó que intitulà *Libre de diferents calendaris de actes de mi, mosén Joachim Aierdi*, en el qual va anotar regest de pràcticament tots els documents que li pertanyien, les despeses casolanes en serventes i alguna notícia de caràcter íntim, com ara malalties o la defunció d’algun familiar. I això, fins i tot un dia abans de la seua mort”.

Al consultar los tres ejemplares y confrontarlos con las descripciones francoitalianas antes citadas, así como al libro de los Roig que hemos estudiado, hemos podido advertir estos condicionantes. No sabemos del destino de la herencia de Melchor Fuster. Su libro es un manuscrito mutilado, *in folio*, del que falta la cubierta y los folios 1-47, conservándose los folios numerados del 48-86, algunos de ellos, como es habitual, en blanco.<sup>69</sup> Faltan pues dos de los cuatro cuadernos que componían el original. De caligrafía cuidada, presenta una forma muy próxima a los canónicos libros italianos de *ricordanze*, bajo la fórmula de la memorialización indefinida o en primera persona: “fas memòria que en los entresuelos posí finestres...”,<sup>70</sup> “memòria de les millors que fas en la mia casa del carrer de la Farina...”,<sup>71</sup> “memòria del or y plata labrada que tinc...”.<sup>72</sup> Entre los folios 70 y 71 aparece la memoria genealógica familiar “*Calendaris de les proves de la descendència y noblesa de Gaspar Fuster, pare del canonge Melchor Fuster*”, que se remonta a 1525 cuando narra el traslado de la familia desde Murcia a Gandía “per qüestions y bandos”.<sup>73</sup> En otros casos, y a diferencia del libro de Francisco Roig, aparece la firma de Melchor Fuster en el texto, autenticando el acto administrativo que registra y, si se quiere también, reafirmando el ego del autor.<sup>74</sup> El manuscrito de Fuster no fue continuado por ningún heredero.

Joaquín Aierdi legó su patrimonio a “l’administració de la seua ànima”, de manera que, manteniendo el texto su carácter genealógico y patrimonial, no hace referencia en la intencionalidad de la escritura de su libro a ningún descendiente ni a la fundación de ningún vínculo, con lo cual solo serviría para que los administradores de los bienes tuvieran un inventario detallado de la herencia recibida y los derechos que contenían. Su “llibre de compte i raó” moriría con él, mudándose en “llibre d’administració”, perdiendo el carácter íntimo y personal de los primeros para mantener solamente el carácter contable de los segundos. Sin embargo, el libro no pierde la calidad formal, con un precioso dibujo del escudo de la familia en su inicio, un riguroso orden basado en la descripción de las armas y el calendario de las posesiones, con 506

<sup>69</sup> ACV, leg. 4760-1.

<sup>70</sup> ACV, leg. 4760-1, f. 51.

<sup>71</sup> ACV, leg. 4760-1, f. 53.

<sup>72</sup> ACV, leg. 4760-1, f. 61.

<sup>73</sup> ACV, leg. 4760-1, f. 70.

<sup>74</sup> La presencia de la firma en los libros de familia es un hecho habitual, vid. S. MOUYSSSET, *Papiers de famille...*, op. cit., p. 151 i ss. “Gesto de identificación, de autenticación y de apropiación, vínculo visible, inserto dentro de un patrimonio plurigeneracional, o aun marca indudable de validación del acto escrito, la firma pertenece, pues, al conjunto de huellas iconográficas, al tiempo codificadas y personalizadas, que caracterizan al escritor”, el original en francés, pp. 151-152.

*ítems*. Tal vez debamos relacionar esta falta de necesidad de eternidad de este libro, con el hecho de que se trate de un ejemplar reaprovechado —como ha remarcado Escartí en su trabajo— en parte o en todo, de otro libro, como se muestra en la cubierta, donde se lee “*Llibre de conte i raó de Vicent Esquerdo. N.º 4*”, así como por la reenumeración de las hojas de su interior.<sup>75</sup>

Por lo que respecta a Pedro Juan Castellar, deja la administración del patrimonio a su sobrino, el también presbítero Manuel Castellar, y su herencia pasó a manos de sus hermanos Luis y María Paula Castellar.<sup>76</sup> Se trata de un ejemplar con cubierta de pergamino, con refuerzo de terciopelo en el lomo y asa central.<sup>77</sup> Aparece titulado como “*Libre de títols y conte y rahó de mosén Pere Joan Castellar, prevere*”, título al que se añadió en letra posterior “*Y al present de mosén Manuel Sentelles, prevere, y sa mare Paula Castellar y de Sentelles, viuda*”. Vemos pues cómo se cumple aquí el paradigma de la transmisión de los libros de familia. Está compuesto de hojas cosidas de diferentes medidas (máximos de 29,5 x 21 cm.), a veces recogiendo copias de actos o de otros libros de administración, con 191 hojas numeradas, cosidas en ocho cuadernos. Presenta un índice “*Taula de lo contengut en lo present libre...*” en las tres primeras hojas, sin numerar. Queremos destacar que Pedro Juan Castellar escribe, como en el caso de Francisco Roig, en primera persona: “*Primo, en 7 de janer 1656, fiu loguer... Íttem, he cobrat... En 17 de setembre 1656 cobrí...*”.<sup>78</sup>

La presencia de los tres documentos en el Archivo de la Catedral de València se explica por la tradición de los administradores de la metropolitana de València de dejar en su archivo los documentos de la administración personal. Esta singular tradición presenta hoy un doble interés para un estudio futuro de los “*llibres de compte i raó*” y de los libros de familia valencianos. En primer término, por el hecho de que, a buen seguro, una búsqueda sistemática de este archivo sacará a la luz otros ejemplares, y en segundo lugar, y no menos importante, porque los libros que se encuentren se localizarán probablemente en expedientes, cajas o legajos, junto a otros volúmenes de las administraciones de los depositarios, gracias al sistema archivístico y catalográfico de la seo valenciana, que ha primado los nombres propios de los legatarios a las

---

<sup>75</sup> J. AIERDI, *Dietari...*, *op. cit.*, pp. 89-90.

<sup>76</sup> J. MARTÍ MESTRE, *El “Libre de antiquitats” ...*, *op. cit.*, p. 48 i ss.

<sup>77</sup> ACV, ms. 2343.

<sup>78</sup> Como en los anteriores, la presencia omnipresente de listas, tablas e índices caracteriza estos libros de cuenta y razón, cf. S. MOUYSSSET: “*Penser / Classer : la passion de la liste dans quelques livres de raison du Midi de la France à l’époque moderne*”, en M. CASSAN, J. P. BARDET i F. J. RUGGIU (dirs.), *Les écrits du for privé...*, *op. cit.*, pp. 151-168.

tipologías documentales y las cronologías. De esta forma se ha evitado la disgregación producida en otros archivos, y se posibilita el estudio de estos libros en el contexto contable y administrativo en que se generaron.<sup>79</sup>

Para referirnos a otras citas sobre libros valencianos, debemos centrar nuestra atención en primer lugar, por su antigüedad, al ejemplar estudio del libro de cuentas del mercader Seriol, publicado y transcrito íntegramente por Gimeno y Palasí,<sup>80</sup> y que debemos citar como un precioso ejemplar de una embrionaria inoculación de escritura personal en un libro de administración medieval.

Otros ejemplares conocidos son el *Varia* 30, escrito por el peraire Gaspar Gasset en el segle XVI y continuado por sus descendientes, y el *Varia* 250 (libro de cuentas del librero Gaspar Trinxer, iniciado en 1497) ambos custodiados en el Archivo del Reino de València, citados por M<sup>a</sup> Luz Mandingorra en una preciosa síntesis de la evolución de estos *llibres de compte i raó*, desde los registros contables medievales a los diarios personales en la transición al mundo contemporáneo. La autora se adentra en la peculiaridad de los libros de familia, a los que define como subgrupo dentro de los *llibres de compte i raó*, y ha trabajado también, extrayendo algunos párrafos de los ejemplares *Varia* 178, del mercader Miquel Ferrer y el *Varia* 572, correspondiente al notario Francisco Ferrando, en el mismo archivo.<sup>81</sup> El trabajo de la profesora Mandingorra ha culminado con la edición íntegra de dos de estos ejemplares, esperando y deseando que la tenacidad de su grupo de trabajo obtenga pronto nuevos frutos.

Es en este contexto en el que reclamamos la necesidad de un estudio de los fondos del Archivo del Reino de València, donde el fondo *Varia* pensamos que puede custodiar otros ejemplares de escrituras privadas, bajo diversas denominaciones, así como creemos queda por sondear el potencial del fondo *Clero*,<sup>82</sup> acumulado a raíz de la

---

<sup>79</sup> F. J. RUGGIU, M. FIGEAC, L. SFILIGOI i H. SOUALHINE, “Un objet usuel? Marques, signes, signatures sur les manuscrits d’écrits du for privé dans le sud-ouest de la France à l’époque moderne”, en M. CASSAN, J. P. BARDET i F. J. RUGGIU (dirs.), *Les écrits du for privé...*, op. cit., pp. 133-149.

<sup>80</sup> F. M. GIMENO i M. T. PALASÍ, “Del negocio y del amor...” op. cit., pp. 37-55.

<sup>81</sup> Cf. M. L. MANDINGORRA, *Conservar las escrituras privadas, configurar las identidades*, València, 2000, p. 17 i ss., en M. L. MANDINGORRA, “La configuración de la identidad privada: diarios y libros de memorias en la Baja Edad Media”, *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 29, 2002, pp. 217-235 y M. L. MANDINGORRA, “Usos privados de la escritura en la Baja Edad Media. Secuencias espacio-temporales y contextos de uso”, en C. SÁEZ y J. GÓMEZ-PANTOJA (eds.), *Las diferentes historias de letrados y analfabetos*, Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá de Henares, 1994, pp. 57-87.

<sup>82</sup> La edición en la colección “*Fonts Històriques Valencianes*” de la Universitat de València, del manuscrito ARV, *Clero*, llibres, 2951, nos permite comprobar cómo se asemejan estas memorias conventuales a los libros de familia, en su calidad memorial, dietarística y plurigeneracional, vid. H. NAVARRO, *Fundació de la cartoixa d’Ara Christi* (edició a cura de J. VILLALMANZO), València, 2004.

desamortización, respecto a los libros de cuenta y razón de conventos y monasterios, que bien seguro esperan a los investigadores para abrirnos nuevas visiones de aquellos tiempos en los que los hombres dejaron memoria escrita, entre listas de bienes y recuerdos del pasado, del palpar de su tiempo, de sus anhelos y de sus angustias.

Aún más, creemos que está por hacer una revisión crítica de la dietarística valenciana, con un estudio de los originales, si es posible, como reclama M<sup>a</sup> Luz Mandingorra:

...si se pretende estudiar la autobiografía como un objeto de investigación en sí mismo, es imprescindible proceder, siempre que sea posible, a un análisis directo de las fuentes, ya que su materialidad resulta clave para entender aspectos fundamentales en el proceso de creación del texto.<sup>83</sup>

Por poner un ejemplo, al describir algún ejemplar, como el de Bernat Catalá de Valeriola (1568-1608), Escartí afirmaba: “...allò més important és consignar dates, servir la memòria dels fets, poder portar el control sobre documents, nomenaments o algun altre afer personal o més públic que afectava directament la vida de l'autor”.<sup>84</sup> ¿Acaso esta definición no se acerca más a la de un llibre de compte y raó, según las definiciones antes expresadas, que a la de un dietario? Ante la duda, anteponemos la cautela en las definiciones. Ya nos han advertido aquellos que se han acercado de forma seriada a los libros de familia o a los *livres de raison* —en su terminología francesa— de sus peculiaridades, entre las cuales, la que refiere la posibilidad de la transmutación, a lo largo de la escritura, de libros iniciados como memorias en libros de familia, y en el sentido contrario, la posibilidad de encontrar libros de cuenta y razón iniciados como tales y transformados pronto en memorias de carácter más generalista.<sup>85</sup> Afortunadamente, los compendios bibliográficos sobre memorialística valenciana publicados recientemente por el profesor Escartí incluyen ya las nuevas categorías taxonómicas que clarifican algunos de estos textos como libros de cuenta y razón o como libros de familia dentro de los escritos memorialísticos valencianos, comúnmente conocidos en nuestra historiografía como dietarios.<sup>86</sup> Al respecto de estos escritos,

---

<sup>83</sup> M. L. MANDINGORRA, “El libro de memorias y la escritura del yo”, *Cultura Escrita & Sociedad*, nº 1, 2005, p. 96.

<sup>84</sup> V. J. ESCARTÍ, *Memòria privada...*, *op. cit.* p. 27.

<sup>85</sup> R. MORDENTI, “Los libros de familia...”, *op. cit.*, pp. 215-238. Un precioso ejemplo de *llibre de compte i raó* mutado en *memòria*, en A. BOLUDA, J. P. GALIANA i V. PONS, *Les pestes de 1600 i 1648*, *op. cit.*

<sup>86</sup> Cf. V. J. ESCARTÍ, “Notícia sobre la literatura memorialística...”, *op. cit.*, pp. 181-205 y V. J. ESCARTÍ, “Sobre els primers testimonis...”, *op. cit.*, pp. 159-173.

James Casey ya ha anotado la posibilidad de que algunos de estos libros sean copias manuscritas en conventos, en las que se mutilaron los registros contables en beneficio de los descriptivos.<sup>87</sup>

Queremos acabar constatando que estas memorias han sido estudiadas en València especialmente por filólogos,<sup>88</sup> buscando a menudo el carácter literario, cuando estos textos tienen como premisa su carácter extraliterario.<sup>89</sup> No obstante esta cualidad, no resta su importancia filológica, que se mantiene intacta por ser ejemplo, tanto de la oralidad de su tiempo como de la pervivencia de una lengua abocada a una traumática persecución institucional y social.

También podemos citar los ejemplares que pasaron al Archivo de la Diputación de València, dentro del fondo patrimonial de la Duquesa de Almodóvar, donde encontramos el *Llibre de memòries* iniciado por don Otger Català, citado por Pedro Ruiz, junto con otro ejemplar de las mismas características, atribuible a J. Tárrega, en el Archivo Municipal de Elche.<sup>90</sup> Se trata de un libro de cuentas de 42,5 x 16 cm., que contiene 317 hojas en 9 cuadernos. Como de costumbre en estos textos, puede encontrarse nuevamente un extenso índice a partir del folio 20 y está escrito tanto en catalán como en castellano.

De su familiar Pelegrí Català se encuentra también el libro *Derechos recayentes en la casa de los Català (con antecedentes desde 1362)*.<sup>91</sup> Se trata de un libro iniciado en 1631, de 22 x 16 cm., sin numerar. Destacamos de su *incipit* la motivación de la escritura para asegurar el patrimonio del autor a través del registro de los derechos y procesos que, como paterfamilias, le corresponden en el presente como en el futuro:

---

<sup>87</sup> "... algunos [ejemplares] sólo sobreviven en copias hechas por los industriosos monjes, pero en éstos el material privado suele haber sido eliminado en beneficio de los comentarios sobre acontecimientos públicos", J. CASEY, *España en la Edad Moderna...*, op. cit. p. 293.

<sup>88</sup> Una interesante excepción, que desgraciadamente cierra el estudio en uno de los diversos libros de administración de los Bertrán de Benassal, en R. ALIENA, *La pluma y la renta...*, op. cit..

<sup>89</sup> F. J. RUGGIU, "Les écrits du for privé: formes; signes; sens", en M. CASSAN, J. P. BARDET i F. J. RUGGIU (dirs.), *Les écrits du for privé...*, op. cit., p. 8: "Un travail sur le contenu des textes, sur leurs sens, ne peut plus aujourd'hui se concevoir en dehors d'une compréhension intime des règles d'écritures de ces textes qui sont certes éloignées de celles qui régissent les formes dites littéraires".

<sup>90</sup> AGFDV, *Testamentaria de Almodóvar*, E. 1.1, libro 9 citado en P. RUIZ, "La nobleza en el País Valenciano durante la transición al capitalismo" *Manuscrits: Revista d'Història Moderna*, nº 4-5, 1987, pp. 91-108, con su *incipit* completo "*Llibre de memòries y calandarís de actes fets y fermats y en diferents persones en mon favor o de mos pares y para que quede memòria comense io, don Otger Català, segon d'este nom, del àbit de Montesa, algunes coses antigas y altres modernes, a 5 de mars 1667, tot sia a la machor onra y glòria de Deu Nostre Senyor y la Mare Santíssima, amèn,*

<sup>91</sup> AGFDV, *Testamentaria de Almodóvar*, E. 1. 1, libro 8.

En aquest llibre estan continuats los drets y procesos que yo, Pelegrí Catalá de Valleriola é portat y porte, que per dret de suchcesió a mi me an pervengut, així per mon linage de Catalá, de qui so cap y primogènit, com de la casa dels Vallerioles, senyors de la baronia, castell, onor y vall de Alcalá, com per qualsevol altra causa y manera que a mi me achen pervengut”.<sup>92</sup>

Del mismo autor, sin fecha, existe un no menos interesante libro con el título *Llibre de mà de Pelegrí Català en què dóna moltes notícies dels llinatges de València*,<sup>93</sup> en cuyas páginas iniciales asoma la motivación de la preservación escrita de la memoria en el tiempo en una preciosa reflexión:

Advertimientos que á dexado la antigüedad por escripturas y autos públicos, que por esperiencia muéstrase que el tiempo consume y acaba todas las cosas, y da principio a otras de nuevo que an de tener su fin, como las pasadas...<sup>94</sup>

Creemos que las notas anteriores, sin ánimo de exhaustividad, sirven para ilustrar las posibilidades de búsqueda de esta suerte de ejemplares entre los archivos patrimoniales y familiares valencianos (y por extensión en el ámbito territorial de la antigua Corona de Aragón), a pesar de que muchos ejemplares puedan encontrarse todavía en archivos privados, casas nobiliarias o en manos de particulares.

En la búsqueda de estos ejemplares, no habrá que olvidar los archivos personales. El actual canónigo archivero de la catedral de València, Vicent Pons, remarca la importancia de los archivos familiares: “los nobles o las familias propietarias de estos deberían concienciarse de que su patrimonio documental puede ayudar y es fundamental para conocer la historia de toda la Comunidad, debido precisamente al papel jugado por la nobleza a través de la historia”, y advierte que el investigador “debe ser consciente de que se trata de un patrimonio privado en unas condiciones de acceso diferentes a las de un archivo público y [...] en ningún caso se debe permitir la entrada cuando el archivo no está ordenado y carece de instrumentos de descripción...”, para finalizar remarcando el papel de los archiveros e historiadores, así como de la Universidad, en la recuperación de estos archivos privados.<sup>95</sup> Puede ponerse como

---

<sup>92</sup> *Ibidem*, f. 2.

<sup>93</sup> AGFDV, *Testamentaria de Almodóvar*, E. 1. 1, libro 7.

<sup>94</sup> *Ibidem*, f. 2.

<sup>95</sup> V. PONS, “De la atracción del archivo a la crisis de la archivística”, *Métodos de Información*, vol. 2, nº. 8, nov. 1995, pp. 19-22.

ejemplo de libros que permanecen en casas nobiliarias el estudio sobre el archivo patrimonial de los barones de Cárcer<sup>96</sup> que ha servido de tesis al cronista de Sueca, Joan Francesc Pi. Otra cita sobre libros de cuenta y razón que se encuentran en manos privadas son los ejemplares de la administración de los Beltrán de Benassal, que sirvieron para un pionero estudio de Rafael Aliena.<sup>97</sup>

Queremos recordar que, de no haber sido por la inundación producida por la riada del año 1957, el libro de familia de los Roig que nos sirve de base para este estudio, permanecería en el archivo de la casa de los barones de Alcalalí, más como objeto-símbolo, si se quiere, que como elemento de administración, reflexión que nos abre este interrogante: ¿cuantos libros de familia duermen todavía en los archivos privados de la nobleza valenciana o entre los conjuntos patrimoniales de nuestros archivos públicos?

---

<sup>96</sup> J. F. PI, *Configuración y ascenso social de un linaje, la documentación de los Cucaló de Montull (S. XIV-XVI)*, Tesis de Licenciatura inédita, València, Universitat de València, 1989.

<sup>97</sup> R. ALIENA, *La pluma, la renta...*, *op. cit.*

## CAPÍTULO II

### EL LIBRO DE FAMILIA DE LOS ROIG DE VALÈNCIA

Hemos comprobado la práctica de la escritura en el seno de la familia, de libros memoriales que compendaban el patrimonio material y simbólico, hacienda y honor del linaje, destinados a los sucesores en la administración y regimiento de la Casa. El libro de los Roig es uno de estos ejemplares y estudiaremos en este capítulo los rasgos distintivos de esta escritura, sus antecedentes y modelos dentro del archivo familiar, las fuentes escritas y orales de sus informaciones y la organización de su contenido. Nos aproximaremos a la temporalidad en la escritura a partir de las formas verbales expuestas en el relato y anotaremos la calidad autobiográfica de la escritura primigenia de don Francisco Roig.

El libro de los Roig, iniciado en 1688 por don Francisco Roig y Dou (1631-1692), sirvió para la redacción del inventario *post mortem* del cabeza de linaje. En este inventario se registra como un bien más, y se cita repetidamente. Como representación del vínculo creado por su autor, se mantuvo en el seno de la familia y fue actualizado por las siguientes generaciones, excepcionalmente incluso después de la división del vínculo, avanzado el siglo XIX. En este capítulo intentaremos también descubrir las manos que intervinieron tras el fallecimiento del vinculador en 1692, y anotaremos el valor de su contenido como legado genealógico y moral para los sucesores, su eficacia como libro maestro y la efectividad administrativa para sus descendientes.

Más allá de la genealogía y la hacienda, indagaremos en las relaciones sociales de la familia que pueden vislumbrarse en esta escritura memorial y nos detendremos en las notas descriptivas sobre el mundo urbano y rural que se reflejan en el texto.

## 1.- Una escritura práctica: la elección de un modelo

Ítem, dos libres, lo hú de forma major,  
en lo qual estan continuats los calendaris de los títulos,  
en virtud dels quals an pertanygut dits béns  
a dit defunt, y moltes altres memòries.<sup>98</sup>

Don Francisco Roig y Dou inició el libro de familia en el año 1688, como hemos indicado arriba.<sup>99</sup> Puesto que conocemos la fecha de su nacimiento, en 1631,<sup>100</sup> contaba con la avanzada edad de 56 o 57 años cuando arranca la escritura, y murió sólo cuatro años después, el 28 de junio de 1692.

Esta escritura tardía es un hecho excepcional en este género textual, puesto que ha quedado documentado que habitualmente los libros de familia se inician con el matrimonio, el nacimiento de un hijo o cuando el cabeza del linaje toma las riendas de la administración de la Casa.<sup>101</sup> Eso no significa que el autor hubiera descuidado la gestión de la Casa hasta aquella fecha inicial de escritura. Sabemos que “corria casa pel seu compte” des de 1652,<sup>102</sup> y a través de su contenido hemos podido constatar que la escritura de este libro no es sino la actualización y compilación de diversas fuentes, entre las cuales se encuentran otros libros de cuentas que tenía iniciados.

---

<sup>98</sup> Descripción del “llibre de compte i raó” de Pedro Juan Bautista Roig, en el inventario de bienes registrado a su muerte. APCCCV, nº 27.389, notario Pedro Juan Calderer.

<sup>99</sup> La fecha aparece en el manuscrito, en el margen superior izquierdo del folio 1r, indicando sólo el año: “1688”.

<sup>100</sup> Hemos encontrado la fecha de nacimiento de Francisco Roig y Dou, 2 de abril de 1631, en su testamento, APCCCV, nº 8.055, notario Luis Ribes.

<sup>101</sup> Dejaremos constancia en otra parte de este estudio cómo este carácter de escrito tardío confiere al texto una tendencia casi autobiográfica, con la aparición de aquel “pacto de verdad” que identifica las biografías, así como por la omnipresencia del “yo” en la formulación del relato, vid. S. MOUYSET, *Papiers de famille...*, *op. cit.*, pp. 157-187.

<sup>102</sup> La expresión aparece en la noticia [124].

### 1.1.- Las fuentes escritas

Es en el propio texto donde encontramos referencias a la existencia de otro libro anterior en diferentes noticias, como la que alude a la continuación de las épocas de la “taula de tallar carn” que poseían en València “...se trobaran en dita ciutat, per dits mesos continuades, y en lo altre llibre”;<sup>103</sup> o en las anotaciones de las pagas del censo cargado a Gaspar Boix, labrador l’Alcúdia “...tretes del llibre que vaig acabant”.<sup>104</sup> Todavía encontramos la referencia a “altre llibre més prim” al final del libro, cuando deja constancia de los deudores a gracia, dentro del apartado de “Deutes solts”:

Sols se me queda a deure de dites 500 lliures, si 83 lliures, 18 sous 9, segons consta per les partides rebudes y annottades en lo altre llibre més prim, al fòleo 128.<sup>105</sup>

Otra fuente citada repetidamente es el libro de “compte i raó” de Pedro Juan Bautista Roig, su abuelo, quien hizo testamento ante Pedro Juan Calderer, el 7 de julio de 1601.<sup>106</sup> Su inventario de bienes *post mortem* se inició el 22 de julio de 1601 y se continuó el 10 de agosto del mismo año, una vez encontrados los libros de la administración de la Casa. Entre ellos, destacan dos libros, uno de marca mayor, que contenía los títulos de pertenencia de las propiedades y diversas memorias, y un segundo, en cuarto, con los nombres de los deudores y los registros calendariados de sus cobros. Estos libros, que no hemos podido localizar, han quedado descritos, sin embargo, en el inventario:

Ítem, dos libres, lo hú de forma major, en lo qual estan continuats los calendaris de los títols, en virtut dels quals an pertanygut dits béns a dit defunt, y moltes altres memòries,<sup>107</sup> i lo altre, de quart de full, en lo qual estan continuats los noms de les persones que responen dits censos, fadiga y loïsmo y los calendaris de molts títols, fahents per a les cases y terres sobre les quals aquelles responen, e de capbreus de moltes de aquelles.<sup>108</sup>

Nuevamente constatamos la relación existente entre una herencia y un libro de cuentas, que pasarían a manos del único heredero, Juan Bautista Roig. En el inventario

---

<sup>103</sup> [162].

<sup>104</sup> [304].

<sup>105</sup> [401].

<sup>106</sup> APCCCV, nº 27.389, notario Pedro Juan Calderer.

<sup>107</sup> Hacemos notar el doble carácter memorial / registral de los libros de cuentas, que queda reflejado incluso en la misma descripción notarial.

<sup>108</sup> APCCCV, nº 27.389, notario Pedro Juan Calderer.

de bienes realizado a la muerte del padre de don Francisco, también aparece citado el que, probablemente, sea el libro de cuenta y razón de su padre, Pedro Juan Bautista Roig:

Ítem, confessa recaure en béns de dita herència y cura, los enfiteutes de casses y terres de censos inmediate següents, conforme consta de una memòria treta de un llibre escrit de mà, ab cubertes de pergamí, correcha, baga y botó...<sup>109</sup>

Tras esta referencia, sabemos que el libro del abuelo pasó a manos de don Francisco, a la muerte de su padre, y el nuevo cabeza de familia lo mencionará en reiteradas ocasiones en las páginas del propio libro de familia, a veces quejándose de la antigüedad y la escasa calidad de su caligrafía:

...després é vist en lo llibre de dit Joan Batiste Roig, mon agüelo, a cartes 47, les pertinències de dita taula, y unes centències que obtingué per la Real Audiència Jaume Honorat Roig, son pare y bisagüelo meu; ...trobant-se notta en el dit llibre de dit Joan Batiste Roig, mon agüelo... Y é trobat annotat en lo llibre de Joan Batiste Roig... Y en lo llibre de Joan Batiste Roig, mon agüelo, en el fóleo 121, se troba continuat com comprà dita casa; ...un censal... carregat per Joan Batiste Roig, mon agüelo, segons lo cita en lo seu llibre de conte, en el fóleo 59... Per ser lletra antiga y no molt bona y mal explicada, me à costat mon treball el poder traure del llibre de Pere Joan Batiste Roig, mon agüelo, el qual morí en juliol 1601... Faré memòria com, en lo referit llibre de conte del dit Pere Joan Batiste Roig, mon agüelo, fóleo 51, se troba que diu que lo benifet...<sup>110</sup>

Aparecen también en el libro de familia iniciado por don Francisco Roig otras anotaciones que hacen referencia a diferentes registros de la administración de la casa, como libros de cautelas, pergaminos, libros de criadas, libros de administración de las obras realizadas en las casas de su propiedad y otros legajos con diferentes temas administrativos:

...y després, fins lo any 1679, n'è pagat més de 30 lliures, segons constarà en lo llibret estretet aon entonses feya fer les cauteles...<sup>111</sup> En 1 de maig, 1616, Berthomeu Peris firmà quitament a favor de Joan Batiste Roig, doctor en Drets, mon pare, el qual acte trobí yo entre els papers...<sup>112</sup> Les clàusules de herència signades y fefahents, axí del testimoni de dita Úrsola Borrell y de Roig, com la del testament de dit Pere Joan Batiste Roig, se trobaran entre mos papers.<sup>113</sup> Lo testament de dit Pere Dou, pare de dita donya Madalena Dou y de Roig, no obstant que el tinch en pergamí y en paper, advertiré que

---

<sup>109</sup> APCCCV, nº 1.731, notario Sixto Godes.

<sup>110</sup> [162, 163, 164, 166, 179, 191, 192].

<sup>111</sup> [181].

<sup>112</sup> [190].

<sup>113</sup> [191].

fonch rebut per Joan Cavero, notari, en 16 de març 1607, y el dit mosén Vicent Dou, son fill, ya damunt sitat, qui el rebé, el tinch també en pergamí, però per la conveniència de perdre's, o no trobar-se, inporta tenir-se en un llibre sitats, y si es pot en algunes parts.<sup>114</sup> ...tot lo qual féu Miquel Ballester, obrer de vila, y em costà més de 300 lliures, segons se pot veure en lo quadern hahon notte les obres per menut, y cauteles dels obrers de vila...<sup>115</sup> Després é trobat un quadern de pergamins a modo de llibre y retulat "pertinències de la casa de Mislata".<sup>116</sup>

Se da especial importancia a los árboles genealógicos y a los cuadernos donde don Francisco Roig había reconstruido minuciosamente la ascendencia familiar, y que también pasaron a sus sucesores: "...entench estar sitades en lo abre que tinch fet dels antecessors meus, que en mon treball é pogut annottar".<sup>117</sup> El detalle no es menor, puesto que nos permite comprobar que, además del libro de familia, los descendientes dispusieron de otros documentos de la administración de la Casa de los Roig. Así, en la noticia [55] se puede leer, de mano posterior: "Se concluíó esta línea en don Francisco Roig y Deona, por no quedar hijos de su matrimonio, como queda demostrado en el árbol echo por mí, al uso de estos tiempos, y no al revés, como está el del vinculator, que aunque estava al revés y faltavan 186 anyos, el Senyor le aya perdonado y pagado por la memoria y travaxo. Y así deven aser los desendientes, pues si no tienen cuidado de anotarlo, en poco tiempo se pierden asiendas y noticias y todo se acava".<sup>118</sup>

Por lo que respecta a la herencia de Paula Vicenta Dou, hermana de su madre, volvemos a encontrar constancia de la práctica de la utilización de estos libros para gestionar la administración familiar, incluso en manos de las mujeres:

En après, ab acte de pagament fet per la dita Paula Vicenta Dou, viuda del dit Batiste Esteve, en 20 de febrer 1647, rebut per Antoni Joan Tortrella, notari, se'l tornà a pendre per sa dot, y consta per lo llibre de conte de la dita com cobrà les pensions fins el any 1649.<sup>119</sup>

Y resulta excepcional la repetición de referencias con las que don Francisco Roig alude a los libros de cuenta y razón de Juana Vicenta Dou,<sup>120</sup> prima hermana de su

<sup>114</sup> [202].

<sup>115</sup> [291].

<sup>116</sup> [296].

<sup>117</sup> [192].

<sup>118</sup> [55]. Nuevamente la doble mención a patrimonio y memoria "asiendas y noticias" reafirma la doble contabilidad de hombres y bienes que caracterizan estos libros.

<sup>119</sup> [282].

<sup>120</sup> Las referencias hasta de tres libros de cuentas de Juana Vicenta Dou son constantes en las noticias 291, 300, 301, 302, 304, 306, 307, 319, 320, 322, 329, 334, 346 y 358.

madre, en uno de los cuales se constata que estaba escrito de su propia mano,<sup>121</sup> mientras que en otro párrafo, Francisco Roig ratifica su propia escritura, siguiendo la administración de la herencia, en uno de los libros de cuentas de su tía.<sup>122</sup> Sylvie Mouysset ha documentado en Francia un escaso número de libros escritos por manos femeninas, como consecuencia de estar excluidas, salvo excepciones, de los sistemas hereditarios. Al respecto de su escasez, nos aporta un punto en común de la escritura femenina de los libros de familia: la soledad. Bien por tratarse de mujeres célibes, bien por haberse hecho cargo de la administración de la casa por ausencia de sus maridos, o bien por haber enviudado, acaba reafirmando la calidad de la escritura femenina: “... *l'écriture est souvent plus régulière et assidue, plus pointilleuse aussi, plus soucieuse de n'oublier aucun détail... le souci de précision, le désir de ne rien soustraire d'essentiel à la mémoire collective est le premier indice distinctif d'une écriture féminine*”.<sup>123</sup>

Finalmente, en otra noticia encontramos una copia literal de un párrafo del libro de Juana Vicenta Dou, en primera persona,<sup>124</sup> y en la que constatamos que escribía en castellano, como podemos comprobar en las siguientes citaciones:

...Trobí notta en lo llibre de dita Vicenta Dou, en el fóleo 112, com, ab acte rebut per Ignàcio Martines, notari, cabrevà dites cases en 6 de juliol 1649 eo en 22 de febrer 1650... Compra de dites 3 cases, segons deixà annotat dita Joana Vicenta Dou en lo seu llibre, **de sa mà pròpia**, en el fóleo 112...<sup>125</sup>

...Axí mateix, època de el temps de què cobrà dita Joana Vicenta Dou com a procuradora que fonch del dit Joseph Padilla, calandarís de les quals, axí de lo que dit Joseph Padilla confesà haver rebut de la dita, com la dita lo que confesà haver rebut del dit Joseph Padilla, per rahó dels aliments y altres coses, se trobaran continuats en lo llibre 3 de conte de dita Joana Vicenta Dou, **escrit algunes de ma mà**, en los fóleos 94 y 95.<sup>126</sup>

...Ítem, en un paper y també en lo llibre més antich de dita Joana Vicenta Dou, trobí annotat que diu: “*en deziembre [sic] 1650 el doctor Querol, vicitador del Reyno, me condenó como a heredera del doctor Francisco Deza en pagar 582 libras, de las quales le solví en la Tabla 300 libras, y 50 libras que me costaron los gastos y authos*”.<sup>127</sup>

<sup>121</sup> [291].

<sup>122</sup> [334].

<sup>123</sup> S. MOUYSSSET, *Papiers de famille...*, op. cit., p. 193.

<sup>124</sup> [346].

<sup>125</sup> [291]. El subrayado es nuestro.

<sup>126</sup> [334]. Nuevamente, el subrayado es nuestro. En este caso se demuestra la forma en la que el heredero continua anotando en los libros recibidos en herencia los actos de la administración.

<sup>127</sup> [346].

Podemos resumir que la experiencia escrituraria de la familia se advierte en todas las generaciones próximas al autor, incluida la de su abuelo, así como de las féminas de la familia que mantuvieron, cuando enviudaron, los libros que daban cuenta y razón de sus posesiones y derechos.

## 1.2.- La oralidad como fuente

Además de las fuentes escritas, que nos demuestran que los libros de familia forman parte de un conjunto de libros de administración (libros anteriores aportados por diferentes herencias, libros de cobros, de pagos, de criadas...) los libros de familia son preciosas fuentes de la oralidad. Don Francisco Roig, ante ciertas dudas sobre la familiaridad de otros personajes, deja escrito en la memoria "...encara que no é trobat en papers ni hohí dir a mos pares...",<sup>128</sup> dejando así constancia cómo la dualidad documentación / oralidad resume las fuentes del libro.

La verbalidad es, pues, otra fuente esencial de información y la caja de resonancia que es el libro de familia constituye, en palabras de la historiadora Mouysset "*l'une des instruments privilégiés de fixation de cette mémoire volatile, qu'il s'agisse de recettes, d'histoires anciennes, de miettes de récits, de bruits ou de silences*".<sup>129</sup>

Los ejemplos de esta memoria oral son constantes en el libro de don Francisco Roig, tanto en el apartado genealógico como en el inventario patrimonial. En el primero podemos encontrar ejemplos en la descripción de la casa de la calle de Cordellats "la qual casa, per curiositat, volguí saber qui la posehia, y em digueren que don Nofre Cruylles, per Dorothea Camarena, sa sogra, a la qual no sé com li pertanygué",<sup>130</sup> o en aquella noticia sobre la familia de la abuela paterna, Isabel Aznar, y de la herencia que aportó, "...volgué succehís la dita Isabel Aznar, ma agüela, y sos decendents. Lo qual o sé per haver-o hoit dir en casa mos pares, y també en par, a la religiosa de Sent Julià, a qui tractí..."<sup>131</sup> o al narrar la relación casi familiar con los Roig de Campanar, donde la memoria oral aparece reflejada en dos ocasiones:

---

<sup>128</sup> [163].

<sup>129</sup> S. MOUYSSSET, *Papiers de famille...*, op. cit., p. 193.

<sup>130</sup> [15].

<sup>131</sup> [75].

Hohí dir, a mon pare y tios, no eren parents nostres, encara que eren del mateix apellido, y feyen les mateixes armes, però es tractaven com a tals, de lo que no é posat ducte [sic], per algunes cartes que é vist escrivia dit don Andreu Roig, vicecanseller, a l'inquisidor Roig, dit Ambrósio, mon tio..., y hohí dir a ma tia Francisca Roig, germana de mon pare, que ma agüela no li assistia de ordinari ni tenia per a sustentar-la conforme es devia...<sup>132</sup>

El último ejemplo que queremos aportar de esta memoria genealógica en la que se refleja la importancia de la oralidad como fuente, aún en forma de rumor, se refiere a un precioso apartado en el que don Francisco narra la defensa del apellido ante un religioso tortosino de cognomen homónimo que le reclamaba el derecho al cobro de ciertas rentas para poder dotar a una hermana, de quien deja escrito: “Després hohí dir estava en lo ospital mal. No é sabut si morí per a que se hacha acabat la tal equivocació y rondalla”.<sup>133</sup>

Igualmente, en el inventario de bienes aparecen continuas referencias a la oralidad como fuente de la información plasmada en el libro de familia. Don Francisco Roig recoge tanto lo referido dentro de los muros de la casa de sus padres o de la suya propia por sus padres, tíos o abuelos, como los rumores y habladurías, que a menudo cita anónimamente, y de las cuales se distancia expresamente:

...a més que hohí dir a Francisca Roig, ma tia y filla del dit Pere Joan Batiste Roig, mon agüelo, la qual arribà a 90 anys, com se havien perdut dos benifets...;<sup>134</sup> ...el qual [censal] entench que fonch sobre el morbo, y entrehohí el quità ya la Ciutat, y no sé aon se degué tornar a carregar...;<sup>135</sup> ...no degué atendre a la mehua pesadumbre —Nostre Senyor sabrà la veritat—, pues yo sols dich lo que hohí dir;<sup>136</sup> ...y lo demás a dit Joseph Moliner, que segons hohí murmurar o instà a serta persona en esperansa de matrimoni...;<sup>137</sup> ...suposat que en lo temps que el tractí nunca ho havia hoït dir, sí sols de unes terres, y pense que també casa prop de la desusdita heretat, lo qual també hohí dir se vené per a pagar la dispensa per a casar-se en dita Vicenta Giner, sa muller.<sup>138</sup>

---

<sup>132</sup> [56].

<sup>133</sup> [57].

<sup>134</sup> [192].

<sup>135</sup> [193].

<sup>136</sup> [353].

<sup>137</sup> [366].

<sup>138</sup> [372].

### 1.3.- Sistema de escritura

Ya hemos indicado que el libro de familia de los Roig se escribió para dejar noticia a sus descendientes de los hombres y los bienes de la familia. Además, su escritura se pensó para que sus sucesores hicieran lo propio sobre el mismo texto, de forma que, en los respectivos apartados, el autor primigenio dejó espacios para que sus sucesores en la responsabilidad de la casa continuaran escribiendo en sus hojas en blanco o en los espacios a tal fin destinados. Don Francisco Roig dejó, además, las instrucciones para hacerlo en el propio libro, como puede comprobarse en el apartado genealógico, tras la nota del nacimiento de su nieto Francisco, recordando los primeros ancestros recogidos en este capítulo, que datan del siglo XIV:

Si el sobredit don Francisco Roig, menor, fill de dit don Vicent, arriba a pendre estat de casat, o si no altre germà si tindrà, se podrà continuar el tal al número 11 que li tocarà, per a proseguir les generacions que auran pasat des de el primer Roig del any 1320, per a lo qual deixe dos fóleos en blanch...<sup>139</sup>.

Tras estas advertencias, el titular del linaje todavía llegó a anotar en el apartado genealógico el nacimiento de otros dos de sus nietos, el 6 de agosto de 1689 y el día de Navidad de 1690.

También en el apartado de la administración patrimonial, el autor dejó constantes advertencias sobre la forma de actualizar el libro, los datos que debían quedar registrados en el ejemplar y los que debían anotarse en otros libros de la administración de la Casa. Reclama que en el libro de familia deben registrarse solo los arrendadores y su precio, así como alguna noticia particular. La justificación principal no es otra que la economía del papel y su organización. Estas advertencias se hacen patentes por primera vez cuando registra la casa de su propiedad de Rocafort, que había sido residencia de su abuelo, y continúan prácticamente en las ocho casas de la misma herencia:<sup>140</sup>

El qual conte, com tot lo demás, que en avant aniré cobrant, acabant les fulles de el altre llibre, o de copiar en este lo més substancial, el portaré y podrà portar en un quadernet

---

<sup>139</sup> [52].

<sup>140</sup> De forma recurrente, las instrucciones para llevar las cuentas en diferentes cuadernos, aparecen en las noticias [163, 164, 165, 166, 167, 168 y 170], repitiendo entre las principales motivaciones el no duplicar libros: “per no duplicar llibres..., per evitar el fer y duplicar llibres..., per no multiplicar de llibres..., per evitar el multiplicar llibres..., y en això no serà menester fer altre llibre...”.

manual cada any, y al fi de el any pasar les restes que aurà en altre quadernet, per a nottar al any següent, y sols quede este llibre per a continuar qui o té arrendat y el per quant, y alguna cosa particular, com de tots los ítems que es siguiran. De les demés hacienda faré y es podrà fer lo mateix, per llevar el inconvenient de acabar-se la fulla, o fulles de un ítem y el de el altre ítem següent quedar sens tant que annottar y restar en blanch.<sup>141</sup>

Nuevamente, por lo que respecta a la administración de las tierras y alquería de Algirós, propiedad proveniente de la dote de su madre, Magdalena Dou, don Francisco Roig retoma las instrucciones para la distribución de las notas de la administración en el libro de familia:

Deixaré sols estes fulles per a continuar els calendaris dels actes de arrendament que per lo temps se faran, y per quin preu, y a qui, y per lo que es cobrarà cada any, de totes les rentes se podrà annottar en un quadern per no reboldre cada instant este llibre, com també per no acabar en breu temps en ell... Lo que aniré cobrant de dit arrendament o continuaré en lo quadern hahon asente en continent lo que cobre cada any.<sup>142</sup>

Volverá a repetir insistentemente instrucciones semejantes también en el apartado patrimonial que recoge la administración de la herencia dejada por su tía Paula Vicenta Dou, repitiendo que deben anotarse en el libro de familia solo los arrendamientos, su tiempo, el precio y los titulares, para evitar su manejo excesivo y en previsión de la capacidad finita de las hojas, y a efectos de no requerir su uso indiscriminado:

A fóléo 148 continuaré al cap del any lo que auré cobrat, y les partides que rebés a conte, en lo quadern manual a part, per no acabar en breu temps en lo present llibre.<sup>143</sup>

Deixaré estes 22 fulles que es siguiran per a anar continuant tots los calendaris de actes que en havant se faran, y tot lo que inportarà y es deurà advertir tocant sols als dits béns de la dita herència de la quòndam Paula Vicenta Dou, arrendaments que es faran, el per quant temps, el preu y a qui. Y de lo que es cobrarà se podrà anar asentant en un quadernet que es podrà tenir, per no menechar cada instant este llibre, com per no acabar-lo tan presto, tornant a fer cada any quadern nou per los ítems distints de cada cosa de béns, y pasar a anotar alguna resta del any antesedent, com axí tinch advertit se pot fer també en los béns dels títols antesedents.<sup>144</sup>

---

<sup>141</sup> [163].

<sup>142</sup> [221].

<sup>143</sup> [271].

<sup>144</sup> [274].

#### 1.4.- El tiempo de la escritura

Más allá de constatar la gran capacidad de organización —no solo para ordenar las propiedades y plasmarlas en tablas y ordenadamente, sino de prevenir y consignar para el futuro que esta ordenación se mantuviera—, nos interesamos ahora también por el tiempo de la escritura del autor del libro y de sus sucesores. Como hemos señalado, don Francisco Roig escribe su libro de familia entre 1688 (datación que abre el libro, sin concretar la fecha de inicio de la escritura) y junio de 1692. Con la lectura atenta del manuscrito, podemos comprobar que la mayor parte de la escritura corresponde a los primeros años 1688 y 1689. Tal afirmación se desprende de los deícticos temporales que aparecen a lo largo del manuscrito bajo la fórmula que especifica el tiempo presente «...al present any...», «...en lo present any...», «...al present...». Así, en 1688 aparece bajo esta formulación la expresión en catorce noticias.<sup>145</sup> En el año 1689 se repite en otras veintidós recurrencias,<sup>146</sup> mientras que en 1690 solo aparece el tiempo presente específicamente en otras dos anotaciones<sup>147</sup> y en 1691 solo se remite, con específica referencia al tiempo presente, en una noticia.<sup>148</sup> Ninguna referencia bajo esta fórmula se constata en la escritura del año 1692.

La búsqueda de las recurrencias de los años de escritura, excluyendo los tiempos futuros y los antes citados, nos aportan los siguientes resultados; el año 1688 se recoge en veintiséis noticias;<sup>149</sup> el año 1689 aparece en otras treinta,<sup>150</sup> y la intensidad baja en el año 1690 a dieciocho recurrencias,<sup>151</sup> mientras que solo ocho veces se repite en 1691<sup>152</sup> y cinco para el año 1692.<sup>153</sup> Con las limitaciones que nos impone la numeración aleatoria que hemos aplicado al texto, en aras de facilitar su citación, podemos advertir, mediante el traslado de estos datos en una tabla, la intensidad de escritura del manuscrito:

<sup>145</sup> [118, 169, 176, 177, 178, 179, 183, 186, 187, 246, 250, 283, 292 i 305].

<sup>146</sup> [126, 153, 191, 198, 219, 221, 223, 228, 270, 298, 316, 353, 357, 367, 370, 378, 379, 380, 384, 389, 408, 413].

<sup>147</sup> [221 i 414].

<sup>148</sup> [198].

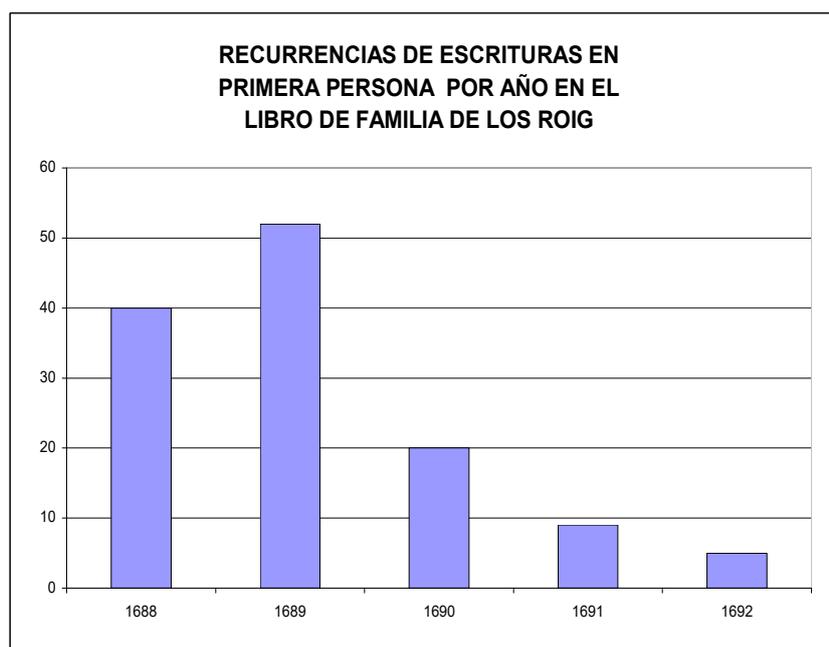
<sup>149</sup> Año 1688: [1, 94, 126, 139, 152, 163, 184, 185, 188, 190, 219, 222, 265, 273, 278, 290, 294, 301, 303, 307, 314, 317, 391, 394, 398 i 404] 1692: [2, 3, 198, 275, 395].

<sup>150</sup> Año 1689: [126, 130, 164, 198, 217, 218, 263, 265, 267, 269, 270, 271, 272, 273, 275, 278, 292, 300, 303, 314, 358, 367, 369, 370, 380, 382, 394, 395, 409, 414].

<sup>151</sup> Año 1690: [54, 55, 126, 127, 130, 140, 146, 198, 219, 221, 268, 271, 273, 303, 317, 379, 394, 405].

<sup>152</sup> Año 1691: [146, 198, 273, 303, 394, 395, 402, 406].

<sup>153</sup> Año 1692: [2, 3, 198, 275, 395].



Podemos pues advertir, a la vista de estos resultados, el esfuerzo realizado por el autor en la escritura del libro, concretado entre los años 1688 y 1689, continuado en 1690 y sólo actualizado y acabado a lo largo de 1691 y el medio año que sobrevivió a al año 1692.

### 1.5.- El autor dentro del texto

En diferentes estudios sobre los libros de cuenta y razón se ha señalado la presencia de la firma del autor como símbolo de reafirmación y de autenticación, validando los actos compilados o copiados en el mismo texto.<sup>154</sup> Contra esta costumbre, don Francisco Roig no dejó ninguna signatura en su libro. Solo conocemos su letra, y solo en el testamento ológrafo hemos podido contemplar su firma. A pesar de esta falta, el autor se aseguraba la autoría del libro de familia por la misma referencia al texto hecha dentro del testamento, como citaremos en el apartado biográfico de este estudio,

---

<sup>154</sup> S. MOUYSET, *Papiers de famille...*, *op. cit.*, pp. 151-152: “Gesto de identificación, de autenticación y de apropiación, vínculo visible, inserto en un patrimonio plurigeneracional, o incluso marca indudable de validación del acto escrito, la firma pertenece, pues, al conjunto de huellas iconográficas, al mismo tiempo codificadas y personalizadas, que caracterizan al escritor”, el original en francés.

así como por la familiaridad del notario que reconoce la letra del testador, tanto en el testamento como en el inventario.

Pero, sobre todo, don Francisco Roig hace suyo el libro memorial con la omnipresencia de deícticos, del uso de la primera persona y del refuerzo del “yo” dentro del mismo texto, que sustituye de alguna manera a la firma y que reafirma su titularidad, incluyendo a menudo como refuerzo deíctico el propio nombre. Podemos intuir, además, la utilización de la primera persona en los actos administrativos que protagoniza don Francisco Roig<sup>155</sup>, y de los que se siente responsable, dejando a menudo la tercera persona para los hechos en los que, aún apareciendo como protagonista, prefiere alejarse o no comprometerse. El nombre “don Francisco Roig”, como él mismo se cita, aparece escrito por su propia mano en ciento veinticuatro ocasiones a lo largo del libro, de las cuales la mitad de las veces se refiere en primera persona, mientras que en otras sesenta y dos alternativas lo hace en tercera persona, dicotomía que entendemos más próxima a un intento de alejarse de la acción protagonizada que a una forma de egocentrismo, más que presente a lo largo del texto.

Esta personalidad egocéntrica puede constatarse en la reafirmación del nombre con pronombre antepuesto: aparece con la fórmula “...yo, don Francisco Roig...” hasta en 53 ocasiones, además de 6 recurrencias con la fórmula del posesivo “...mi, don Francisco Roig...”. Esta circunstancia hace que la narración, dentro del escueto texto de un libro eminentemente contable —no debemos olvidarlo— se aproxime en muchos momentos a la autobiografía, sensación que se paladea por la presencia explícita de lo que se ha denominado el “pacto de verdad”, propio de los escritos autobiográficos.

Don Francisco Roig se afirma y se reafirma en el texto, incluso en reflexiones de carácter personal. Refuerza esta “verdad” autobiográfica justificando la documentación en su poder o aquella que ha podido reconocer “...per testaments y papers que tinch y he regonegut...”<sup>156</sup>; en la propia experiencia visual “...per algunes cartes que é vist escrivia dit don Andreu...”<sup>157</sup>; o en la honorabilidad del linaje y de su propia palabra

---

<sup>155</sup> Sin ánimo de exhaustividad podemos señalar algunos ejemplos: “... *demaní...*” [2], “... *trobí...*” [3], “... *me posí a mirar...*” [185], “... *lo primer acte que prenguí...*” [185], “... *executí...*” [282], “... *tinguí notícia...*” [283]. James S. Amelang incorpora, en diversos estudios, los libros de familia entre los escritos autobiográficos. Cf. J. S. AMELANG, *El vuelo de Ícaro. La autobiografía popular en la Europa Moderna*, Madrid, 2003, pp. 22-23, y J. S. AMELANG, “El mundo mental de Jeroni Pujades”, dins R. L. KAGAN i G. PARKER (eds.), *España, Europa y el mundo Atlántico. Homenaje a John H. Elliott*, Madrid, 2001, pp. 279-297.

<sup>156</sup> [4].

<sup>157</sup> [188].

“...que a saber-o no deixaria de advertir-o...”<sup>158</sup>; de esta forma, don Francisco Roig podrá esconder ciertos secretos de la familia, pero no mentirá conscientemente en el libro.

## 2.- Una escritura plurigeneracional

Ya hemos comentado la calidad organizativa y caligráfica de don Francisco Roig, autor primigenio del libro de familia, propias de quien ha realizado estudios de Leyes. Su limpia caligrafía puede también observarse, como hemos citado, en el extenso testamento ológrafo que dejó en forma de plica ante su vecino y amigo, el notario Luis Ribes.<sup>159</sup> La huella caligráfica y el propio contenido de ambos documentos nos llevan a suponer una práctica casi obsesiva de la escritura y una perturbadora insistencia con el fin de dejar acabado un corpus documental que anclara el devenir de un linaje a la deriva.<sup>160</sup> El primer autor del libro murió el día 28 de junio de 1692. Fundó un vínculo con todos sus bienes a favor de su nieto y sus descendientes varones, con ciertas sustituciones. Sus sucesores –normalmente los tenedores del vínculo– continuaron, de forma desigual, las anotaciones iniciadas por el vinculador. A continuación identificaremos la escritura de sus herederos y su distribución en el texto.

### 2.1.- Las escrituras de los primeros descendientes

El primero de los herederos en el vínculo fue su nieto, Francisco Roig y Ginart, nacido en noviembre de 1678.<sup>161</sup> Contaba por tanto 13 años a la muerte de su abuelo. El testador había nombrado curadora del menor a su madre, Flor Ginart, con el voto y parecer de la viuda, Paula Villarrasa, quien retuvo la aceptación de dicha condición y

---

<sup>158</sup> [107].

<sup>159</sup> APCCCV, nº 1.692, notario Luis Ribes.

<sup>160</sup> Dejamos un ejemplo de las distintas escrituras del manuscrito al final de este apartado. La escritura de Francisco Roig y Dou puede verse en primer lugar, Letra A.

<sup>161</sup> [55]. Un resumen de este apartado fue presentado a la XIII Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna, véase E. MARÍ, “Defender el honor, gestionar el patrimonio. El libro de familia de los Roig de Valencia a través de los siglos XVIII y XIX” en J. J. IGLESIAS, A. PÉREZ, M. RAFAEL Y M. F. FERNÁNDEZ, *Comercio y Cultura en la Edad Moderna*, Ed. Universidad de Sevilla, Sevilla, 2015, pp. 2405-2426.

dos días después, junto con la curadora, acudió al notario para declarar que renunciaba a dicha cláusula, por no saber de negocios, y por su escasa salud, así como por confiar en la curadora, por su buen talento, capacidad y buena administración, ratificados por los muchos años que había estado en su compañía.<sup>162</sup>

La primera mano que, en orden cronológico, escribe en el libro de familia dejó nota, en primera persona, del registro de una provisión ante el justicia civil de València en 1697.<sup>163</sup> La caligrafía es cuidada, todavía en valenciano, con un *ductus* cursivo lento y una organización regular. Los datos registrados, eminentemente económicos, abarcan desde la fecha indicada hasta los primeros años del siglo entrante. Atendiendo que en 1697 el heredero no contaba con la mayoría de 20 años preceptiva para realizar actos administrativos, debemos presuponer que se trata de la mano de la madre y curadora, Flor Ginart, lo que significaría una poco habitual presencia de escritura femenina en un libro de familia.

Una nota de cabreos datada el 20 de marzo de 1721 identifica la mano del heredero en la memoria familiar.<sup>164</sup> Esta anotación permite comprobar la sustitución del catalán, lengua que usó su abuelo para la escritura del libro de familia, por el castellano, idioma impuesto a partir de 1707 en el ámbito oficial tras la abolición de los Fueros. La mano de don Francisco Roig y Ginart se encuentra presente también en la continuación genealógica del libro<sup>165</sup> y precedida a menudo por la anterior en diversos registros de cabreos y reconocimientos de luismos de las propiedades de la familia, especialmente en el primer grupo que recoge las treinta y tres propiedades bajo dominio directo, heredadas de su bisabuelo Juan Bautista Roig.<sup>166</sup>

Ambas escrituras se desvanecen prácticamente en el resto del libro, reapareciendo una línea de la mano del heredero y documentando el cobro de una deuda

---

<sup>162</sup> "...y esta no entén de negocios, ni té salut per a cuidar de dita administració, y confia que la dita donya Flor, com a mare de son fill, farà sempre lo millor, segons son bon talent, capatat y bona administració, de què té gran experiència per los molts anys que ha estat en sa compañía". APCCCV, nº 8.055, notario Luis Ribes.

<sup>163</sup> "El testament de la sobredita, per les contingències damunt posades, fiu diligència y el trobí..., y per constar ser aquella la lletra, fiu traure provisió per lo justícia civil... y o registrà Baylach en 29 de febrer de 1697" [371]. Letra B.

<sup>164</sup> "En 20 de março 1721, yo, don Francisco Roig, firmé á poca... de las pagas del día de Navidad 1714 asta la de mil setecientos y 20 inclusive..." [145]. Letra C.

<sup>165</sup> [55].

<sup>166</sup> [27 a 190].

de la herencia de Juana Vicenta Dou en 1700, y más adelante en el libro, la ya citada escritura de su madre datada en 1697.<sup>167</sup>

Sabemos que Francisco Roig y Ginart contrajo matrimonio con Josefa María Deona “filla de Victoriano Deona i Agramunt i de Cecília Belenguer i Esparza”.<sup>168</sup> El prestigio social de los Roig propiciaba de nuevo un matrimonio honroso con miembros de la oligarquía municipal. A ese respecto, puede señalarse que Victoriano Deona había sido elegido jurado en el año 1685.<sup>169</sup>

Francisco Roig y Ginart hizo testamento en septiembre de 1722. Nombró herederos a sus hijos Francisco, Vicenta y María Luisa Roig y Deona, todos ellos menores de edad,<sup>170</sup> sucediéndole en el vínculo el hijo varón. Falleció en València, parroquia de San Salvador, en febrero de 1723.

Su descendiente varón, Francisco Roig y Deona obtuvo declaración de sucesión en 1731.<sup>171</sup> En este sucesor encontramos al personaje que recupera la presencia de la familia Roig entre las élites de la oligarquía valenciana, tras la Guerra de Sucesión.<sup>172</sup> El 20 de noviembre de 1742 tomó posesión del cargo de regidor perpetuo de la ciudad de València por juro de heredad en la clase de nobles,<sup>173</sup> por renuncia del regidor don Juan Esplugues Palavicino.<sup>174</sup>

Sin embargo, no aprovechó a favor de la familia el carácter perpetuo de la plaza, ni las prerrogativas inherentes, y en escritura de 6 de junio de 1758 renunció al puesto mediante venta a favor de don Vicente Guerau de Arellano. En este documento se describen los motivos aducidos por don Francisco Roig y Deona para la renuncia al cargo:

... y no pudiendo enteramente cumplir con los cargos y obligaciones annexas a dicho oficio de regidor, por la falta de salud y las muchas ocupaciones de mi casa y otras que

---

<sup>167</sup> [301 y 371].

<sup>168</sup> [55].

<sup>169</sup> Véase J. M. DOÑATE, *Libro del bien y del mal, estudio preliminar, edición facsímil e índices de...*, València, Anúbar Ediciones, 1977, p. 60.

<sup>170</sup> ARV, *Protocolos*, nº 7.728, notario José Royo.

<sup>171</sup> “...se declaró sucesor su hijo don Francisco Roig y Deona, en 23 de Noviembre 1731, por el señor alcalde mayor don Blas Jover y escribanía de Pedro Albiol.” [280], ARV, *Protocolos*, nº 7.747, notario Pedro Albiol. Había nacido en noviembre de 1704.

<sup>172</sup> E. GARCÍA MONERRIS, *La monarquía absoluta y el municipio borbónico. La reorganización de la oligarquía urbana en el Ayuntamiento de Valencia (1707-1800)*, Madrid, CSIC, 1991, p. 171 y M. C. IRLES, *Al servicio de los borbones. Los regidores valencianos en el siglo XVIII*, València, Edicions Alfons el Magnànim, IVEI, 1996, p. 347.

<sup>173</sup> AMV, *Capitulares*, D-71 (1742), ff. 417-424.

<sup>174</sup> APCCCV, nº 3.569, notario Pascual Meseguer.

sobre mi tengo, he convenido con don Vicente Pasqual Guerau de Arellano Puchades Sisternes de Oblites, del estado de nobles, vecino de esta ciudad....<sup>175</sup>

Efectivamente, la administración de la casa le ocupó hasta su muerte, y el libro de familia recoge ampliamente las huellas de estos afanes. Regularizó y anotó, sucintamente, la sucesión de la descendencia en el apartado genealógico, incluyendo sus datos y los de sus dos hermanas, Vicenta y María Luisa.<sup>176</sup> A su mano se debe también, una vez superado el deshonor que había supuesto para la familia las fechorías de su abuelo Vicente Roig, la redención de la memoria de su ancestro en el apartado genealógico del libro, restituyendo interlineados los datos tachados por su antepasado.

Francisco Roig y Deona mantuvo de forma constante, aunque con un carácter directamente administrativo, los cobros de los derechos de cabreos y luismos de las señorías directas a su cargo.<sup>177</sup> Actualizó los datos de sucesión del vínculo en el apartado de un censo del que era acreedor el marqués de Guadalest,<sup>178</sup> y volvió a dejar su escritura en el registro de datos testamentarios, a veces repetidos, en otras páginas en blanco.<sup>179</sup> Su caligrafía desgarbada, las indecisiones ortográficas, el *ductus* desigual y la ordenación deficiente del texto nos invitan a pensar en un hombre poco habituado a la escritura y a la administración. Por lo que respecta a su contenido, usó el libro en forma más contable que memorial, aunque puede intuirse, en el registro repetido de datos testamentarios de la familia, la necesidad de asegurar el destino del vínculo tras su desaparición.

Personaje longevo, Francisco Roig y Deona falleció sin dejar descendencia, en fecha incierta, hacia finales de 1782 o principios de 1783.<sup>180</sup> Los bienes vinculados pasaron a los descendientes varones del segundo nieto del vinculador, Manuel Roig y Ginart, nacido en 1689<sup>181</sup> y casado en Alicante con Victoriana Aguirre, de cuyo

---

<sup>175</sup> ARV, *Protocolos*, nº 5.002, notario Agustín Bonet.

<sup>176</sup> [55]. Letra D.

<sup>177</sup> [127 a 159].

<sup>178</sup> [280]. Se trata de una larga nota con los antecedentes de los derechos sobre el censo, en la que se cita al final, aunque evitando la primera persona.

<sup>179</sup> Vuelve a aparecer su letra en las noticias [271, 381, 396, 397 y 418].

<sup>180</sup> El cobro de diversos censos en esa fecha, de la mano de Francisco Roig y Deona, en [133, 143 y 146].

<sup>181</sup> Esta sustitución había quedado especificada en la constitución del mayorazgo: "...y faltant el últim decendent mascle del dit don Francisco Roig, succehirà don Manuel Roig, son germà, y tots sos descendents del propi modo... y sempre en tots preferits y primers los de llegitims y carnals matrimonis nats y procreats, als que no tindran dita calitat, pues estos sols podran succehir en falta de aquells...", APCCCV, nº 8.055, notario Luís Ribes.

matrimonio tuvieron un solo vástago, Juan Bautista Roig y Aguirre, nacido en la villa de Villena “camino de Alicante”, y casado con doña Ignacia Brisa en València.<sup>182</sup>

Juan Bautista Roig y Aguirre aparece como poseedor del vínculo en una escritura de variación de la sepultura de la familia en la capilla de San Mateo de la catedral de València, con motivo de la reforma del templo, que data de 8 de febrero de 1783, fecha *ante quem* para el fallecimiento de su antecesor. En ella se compromete a labrar la nueva capilla a sus costas “para poderse enterrar en ella don Francisco Roig y Deona, ya difunto, y sucesivamente el mismo don Juan Bautista Roig y sus sucesores y demás de su familia”.<sup>183</sup> Tres días después se le cita “en nombre y como poseedor actual del vínculo fundado por don Francisco Roig y Dou”.<sup>184</sup> Pero habría de ser su hijo, Francisco de Paula Roig y Brisa, quien en 1799 se hiciera cargo de los gastos derivados de dicha reforma, por fallecimiento de su padre “como el propuesto ofrecimiento no haya tenido efecto hasta su muerte, y el exponente desea cumplirlo sin dilación, evitando se absuma el referido patronato que, como poseedor del sobredicho vínculo, le pertenece”.<sup>185</sup> Finalmente, el nuevo poseedor del vínculo firmó el ápoça de 500 libras para sufragar los gastos de construcción de dicha capilla en 1790.<sup>186</sup>

Francisco de Paula Roig y Brisa había nacido en València en 1750, y contrajo matrimonio con doña Vicenta Inés Mezquita y Valera en 1770.<sup>187</sup> Aunque su padre no dejó escritos en el libro, debemos señalar que los del nuevo titular de la Casa poseen una calidad muy superior a los anteriores. Su mano se identifica en diversas noticias de excelente calidad argumental, como la que relata el reconocimiento de una señoría directa de un inmueble urbano;<sup>188</sup> la de la citada asunción de los gastos por obras de la capilla de San Mateo,<sup>189</sup> o la que deja noticia del cobro de las rentas de una obra pía fundada por el inquisidor Ambrosio Roig en Ara Christi.<sup>190</sup>

<sup>182</sup> [55].

<sup>183</sup> ACV, *Protocolos del Cabildo*, nº 3.365, notario Vicente Francisco Furió.

<sup>184</sup> *Ibidem*.

<sup>185</sup> ACV, *Protocolos del Cabildo*, nº 3.386, notario Vicente Francisco Furió.

<sup>186</sup> ACV, *Protocolos del Cabildo*, nº 3.388, notario Vicente Francisco Furió.

<sup>187</sup> Era hermana del guardia marina Félix Pascual Mezquita y Valera, véase A. BARREDO DE VALENZUELA, *Índice de insertos en XXV años de la revista Hidalguía*, Madrid, Hidalguía, 1991, vol. III, letras M-Q, p. 59.

<sup>188</sup> “...sin dar cuenta al dueño directo, que lo era yo, don Francisco de Paula Roig y Brisa, inmiscuíó esta con otra que al lado tenía propia...” [150].

<sup>189</sup> “...según los resivos aparecen en el archivo lo que por particular encargo que yo, don Francisco de Paula Roig, hise al doctor Mariano Ortell, presbítero de la Catedral, para el mancio de dicha obra...” [191].

<sup>190</sup> “...y tuvo en hijos a don Francisco de Paula Roig y Brisa, quien escribe esto...” [198].

Es el descendiente que más escribe en el texto familiar, y el que mejor aprehende el doble carácter memorial y administrativo de libro. En el apartado genealógico retoma la línea de linaje cortada con la muerte sin descendencia de don Francisco Roig y Deona, alabando el trabajo del autor primigenio y remarcando de nuevo la obligación del cabeza de familia de anotar cuanto repercute en la familia y su patrimonio.<sup>191</sup> Registró además la descendencia hasta el año 1800.<sup>192</sup> En el apartado patrimonial, regularizó los cobros de los derechos de las treinta y tres señorías directas, pero además incorporó en sus márgenes los lindes y diversas notas particulares, regularizó otros libros de los que deja constancia<sup>193</sup> y registró las diligencias abiertas en defensa del patrimonio.<sup>194</sup> Más adelante, destaca una extensa nota de la traslación de la sepultura familiar de la capilla de San Mateo de la catedral de València, elemento exterior del linaje por excelencia, donde blandían las armas familiares desde el siglo XV, y cuyo traslado a otra capilla dentro del templo, ante la reforma neoclásica, nos narra detalladamente, incluyendo las advertencias de los actos notariales realizados para la defensa de sus sucesores.<sup>195</sup> En el apartado que registra la administración del inquisidor Roig, regulariza desde el siglo XVII el cobro de sus ancestros y los actuales hasta 1804. Entre sus notas, encontramos la reconstrucción de la alquería de la partida de la Rambla, afectada por las inundaciones de 1776, o la indagación para el cobro de censos perdidos, recuperados tras sus gestiones.<sup>196</sup>

La escritura de don Francisco Roig y Brisa es una cursiva pequeña, de *ductus* rápido y gran regularidad en el trazo, a pesar del largo periodo de escritura. En su contenido, tras la monotonía contable o la regularidad notarial de algunos de sus ascendentes, nos reconciliamos con la escritura primera del libro, donde las anotaciones

---

<sup>191</sup> [55]. Letra E.

<sup>192</sup> *Ibidem*.

<sup>193</sup> Sirva como ejemplo: "...corriente al folio 78 del libro de cobranzas de la letra G..., se prosiguen los tránsitos en el libro de cuenta y razón de la letra G, folio 43..., tiene las notas de Agustín Bonet, Joseph Ximenes, que vive a la Taverna Rocha..., se prosiguen los demás tránsitos del libro de cobranzas...", [127, 130, 134 y 135] respectivamente.

<sup>194</sup> La fecha más tardía asociada a la escritura de don Francisco Roig y Brisa está datada en 1805, cuando anota el cobro del alquiler de una casa en propiedad en la calle Burguerinos, [166].

<sup>195</sup> "Con el motivo del lusimiento que se ha hecho en la Seo, de blanquearla, poner jaspes y dar más ancharia al crusero de dicha Catedral, abaxaron el coro una arcada más abaxo, asia la puerta principal que es adonde oy día exsiste, en el año 1783. Por cuya rasón quedó assí la Casa del Roig, como otras igualmente, sin capilla ni sepultura...", [191]. Ya se ha señalado que los panteones familiares constituían la expresión más visible del linaje, véase J. CASEY, *España en la Edad Moderna...*, *op. cit.*, p. 294 y ss.

<sup>196</sup> "Y últimamente por no aber echo las diligencias los últimos poseedores, cobraron lo arriva referido, por la nota que dexó el vinculator que desía que lo cobrava por entero... y por las deligencias por mí practicadas de que salió la joya a mi favor en el anyo 1788... é provado aber recaydo por los instrumentos presentados... por entero en la Casa de Roig.", [280].

administrativas quedan sincopadas con preciosas notas de carácter ambiental y reflexiones personales, así como la presencia de la escritura en primera persona, el rol del “yo”, que renace para enriquecer unos textos que son memoriales y familiares, individuales y colectivos al mismo tiempo.<sup>197</sup>

Nuevos datos de la memoria familiar nos permiten asegurar que el libro permaneció en manos de los Roig, en este caso bajo custodia de don Francisco de Paula Roig y Mezquita, bautizado en València en diciembre de 1771 y casado con Luisa Danvila en la parroquia de Santa Catalina, el 6 de octubre de 1802.<sup>198</sup> Este miembro de la familia dejó escritos otros libros de cuentas de los que fue administrador.<sup>199</sup> Su hija, Josefa Roig y Danvila, casó con el militar José Joaquín Polo de Bernabé,<sup>200</sup> y consta su defunción en 1832 en la parroquia de San Nicolás de València. Le sucede “en los bienes, libres y vinculados”<sup>201</sup> su hija, Luisa Polo, que fallece también tempranamente en diciembre de 1834 en la misma ciudad y parroquia.

Tras la extinción de esta rama del linaje, el vínculo pasará a doña Carmen Roig y Mezquita, hermana del citado Francisco de Paula, nacida en 1770, y casada con el también militar Jorge Peacocke<sup>202</sup> en 1800. Una breve anotación en el libro que cierra el apartado genealógico, “Hereditario el vínculo en 16 de diciembre 1834”,<sup>203</sup> nos permite aseverar que todavía en esta fecha el libro de familia permanecía en su seno, como *monumenta* patrimonial, símbolo del vínculo y orgullo de la prosapia. La heredera falleció en València el 19 de noviembre de 1837. El acto de desvinculación y división de los bienes de doña Carmen Roig y Mezquita y del vínculo fundado en 1692 por don Francisco Roig y Dou se firmó ante el notario Juan Genovés el 11 de abril de 1838 y fue aprobado ocho días después por el juez de primera instancia Miguel Martínez.<sup>204</sup>

---

<sup>197</sup> Algunas reflexiones sobre el rol del “yo” en las escrituras de ámbito privado en N. LEMAITRE, “Le monde multiforme des écrits de soi: une histoire de voilé-dévoilé”, en S. MOUYSSSET, J.-P. BARDET y F.-J. RUGGIU, *Car c'est moy que je peins. Écritures de soi, individu et liens sociaux (Europe, XV-XX siècle)*, Toulouse, CNRS – Université de Toulouse-Le Mirail, 2010, pp. 15-20.

<sup>198</sup> Se da la circunstancia que los Danvila habían coincidido con los Roig como regidores del Ayuntamiento en el siglo XVIII, véase M<sup>a</sup> C. IRLES, *Al servicio de los borbones...*, *op. cit.* p. 345.

<sup>199</sup> Se trata del manuscrito BV, Ms. 401-29, *Libro de pagos y cobros de sensos y vitalicio: la mayor parte son de las cuentas de Gasulla...*

<sup>200</sup> José Joaquín Polo de Bernabé y Safont aparece citado en el acta notarial de división de bienes de su herencia como “teniente coronel de caballería y comandante de escuadrón retirado” en noviembre de 1849. ARV, *Protocolos*, n<sup>o</sup> 9.286, notario Miguel Murciano.

<sup>201</sup> [281].

<sup>202</sup> Citado en algunos casos como Peacoche .

<sup>203</sup> [55]. Fecha coincidente con la muerte de Luisa Polo, como acabamos de señalar *supra*.

<sup>204</sup> ARV, *Protocolos*, n<sup>o</sup> 8.886, notario Juan Genovés y Cause.

## 2.2.- La escritura tras la división del vínculo

Sería lógico pensar que, a partir de 1838, cuando se produce la división del vínculo creado en 1692, el libro de familia quedaría sin efecto, y efectivamente, el apartado genealógico acaba con la cita de 1834 que hemos referido arriba. Sin embargo, existe otra mano sin identificar que dejó diversas noticias en el manuscrito tras esa fecha.

En el capítulo de las propiedades del vínculo bajo dominio directo, aparecen diversas inscripciones sin datar,<sup>205</sup> y en una nota más extensa sobre pago de censos se registran dos fechas tardías, de la misma mano, referentes a los años 1862 y 1871.<sup>206</sup> Por lo que respecta a los bienes propios, en una larga nota sobre el reconocimiento de un censo, aparece, también de la última mano, la fecha en presente de 1857 y una nota de su redención de 1858,<sup>207</sup> y nuevamente sobre el derecho de cobro de un censo instituido por el marqués de Guadalest, aparece una nota en tiempo presente de 1857 e inmediatamente su redención en 1859.<sup>208</sup> ¿Quién y por qué escribía en fecha tan tardías, entre 1857 y 1871?

Para responder a la pregunta, tendremos que recomponer la última parte de la genealogía: la heredera, Carmen Roig y Mezquita, tuvo dos hijos de su matrimonio con don Jorge Peacocke, Salvador (†1843) y Dolores, esta última casada con el militar José Facundo Pardines y Vidal.<sup>209</sup> La descendiente de este último matrimonio, Pascuala Pardines Peacocke y Roig de Mezquita, contrajo matrimonio con don José Matías Ruiz de Liori, barón de Alcalalí, el 24 de octubre de 1850. Los barones de Alcalalí y San Juan de Mosquera tuvieron un hijo, don José María Ruiz de Liori y Pardines, nacido en València en 1852. Quedó tempranamente huérfano, puesto que su padre murió en 1857.

Comprobadas las fechas, descartamos que el autor de las últimas manos pudiera ser don Salvador Peacocke, dada su temprana muerte en 1843. Puesto que el libro se

---

<sup>205</sup> [139 y 143].

<sup>206</sup> [143]. Se trata de la fecha más tardía de las registradas en el libro. Letra F.

<sup>207</sup> [218].

<sup>208</sup> [281].

<sup>209</sup> José Facundo Pardines “capitán del regimiento infantería de Estremadura, quince de línea”, se encontraba en marzo de 1838 en la ciudad de Haro, desde donde emitió los poderes a favor de su esposa, doña Dolores Peacocke heredera instituida, juntamente con su hermano don Salvador, de los bienes de su madre, doña Carmen Roig, para la firma de la escritura de división. ARV, *Protocolos*, nº 8.886, notario Juan Genovés y Cause.

encontraba en el archivo de los barones de Alcalalí, debería buscarse al autor de las últimas anotaciones en dicha casa señorial, pero, tanto don José Matías Ruiz de Liori (esposo de la última descendiente), por su fallecimiento precoz, como don José María (su hijo), por la temprana edad respecto a las fechas del texto, quedan descartados también como los autores. Debemos considerar, por tanto, que la autoría de la última mano tiene que atribuirse al militar Facundo Pardines, esposo, como hemos dicho, de doña Dolores Peacocke y de Roig. Esta hipótesis queda reforzada tras estudiar la reclamación que, en nombre de su esposa y de su sobrino Eduardo Peacocke y Emperador, entabló don Facundo Pardines ante la Dirección General de Bienes Nacionales, para que les fueran adjudicados los bienes de la administración fundada en 1647 por el inquisidor Ambrosio Roig en la entonces ya extinta cartuja de Ara Christi,<sup>210</sup> y la extensa sentencia del Tribunal Supremo, dictada en la tardía fecha de 29 de diciembre de 1876<sup>211</sup> con el fallo negativo al recurso de casación interpuesto por doña Dolores Peacocke y de Roig, entonces ya viuda, y su sobrino Eduardo Peacocke, contra la sentencia que el 16 de marzo de 1875 dictó la Sala de lo Civil de la Audiencia de València, en relación a los bienes de dicha administración.

En el libro de familia se anotaron los derechos y los cobros de las rentas de esta obra pía familiar, hasta 1801,<sup>212</sup> aunque, por la citada sentencia de 1876, sabemos que en 1820 la comunidad de Ara Christi había satisfecho 50 libras a don Salvador Peacocke y Roig y entre septiembre de 1825 y octubre de 1832 abonó a doña Dolores Peacocke, por la dote que le correspondía, “varias cantidades a cuenta de las 1.000 libras que debía percibir por legados de don Ambrosio Roig”.<sup>213</sup> Igualmente, se informa que, a partir de 1833, se inició el pago a don Joaquín Polo de Bernabé,<sup>214</sup> como padre y legítimo administrador de doña Luisa Polo y Roig, y finalmente, tras la exclaustración

---

<sup>210</sup> [Exposición y súplica de Facundo Pardines y Eduardo Peacocke al Director General de Propiedades y derechos del Estado para que se cumplan las resoluciones aprobadas para adjudicar las propiedades, entregar los títulos de deuda y abonar en metálico la deuda reconocida de la administración de Ambrosio Roig a los descendientes de su familia], ART, Fondo Alcalalí, copia impresa, València, Imprenta de El Valenciano, Caballeros, 28, 1861. Era copia de una súplica a la misma instancia, realizada el 9 de diciembre de 1859, *ibidem*.

<sup>211</sup> *Sentencia, 1876*, pp. 274-287.

<sup>212</sup> “Y en 27 de octubre 1801, el referido don Jorge Peacoche, en nombre de marido y legal administrador, les otorgó carta de pago de los señores administradores cartuxos... de la cantidad de las mil libras”, [198].

<sup>213</sup> *Sentencia, 1876*.

<sup>214</sup> Joaquín Polo de Bernabé testó ante el notario Miguel Murciano el 10 de febrero de 1847. En la fecha en que otorgaba testamento era viudo de Josefa Roig y Danvila. Consta también que había sido padre de una única hija, ya fallecida, Luisa Polo i Roig. Tanto su esposa como su hija legítimas tenedoras del vínculo fundado por don Francisco Roig en 1692, habida cuenta de la falta de varones. ARV, *Protocolos*, nº 9.284, notario Miguel Murciano.

de Ara Christi y la incautación de sus bienes por el Estado, se procedía al pago de las rentas “en virtud de declaración como carga de justicia” por orden de la Dirección General de Ventas de Bienes Nacionales, en 21 de abril de 1838, por el completo de las 1.000 libras de las oficinas de Hacienda.

Aún en enero de 1845, la Administración General de Bienes Nacionales ordenaba satisfacer a don Facundo Pardines las 1.000 libras que le correspondían, en tanto que administrador de su esposa, como descendiente de don Ambrosio Roig “cuya suma concluyó de percibir en mayo de 1849”.<sup>215</sup> En esta orden se expresó que, hasta que a los sucesores les fueran adjudicados los bienes del fundador, con arreglo a las leyes de desvinculación, y siguieran en la Administración de la Hacienda tras la exclaustración de Ara Christi, “se satisficieran por ésta las 200 libras anuales hasta el completo de las 1.000 libras, al pariente que le correspondiera recibirlas”.

Estos pagos sirvieron a Facundo Pardines como alegato a la reclamación de los bienes —ya no solo de las rentas— que constituían la administración, puesto que justificaban —a su entender— que Hacienda era consciente, ya que pagaba las pensiones, de que tenía los bienes en administración. La reclamación se convirtió en un largo proceso judicial iniciado en enero de 1859, y resuelto a favor de la familia en primera instancia, por lo que llegaron a cobrar más de 12.000 escudos de una liquidación definitiva a su favor que superaba los 22.000. En dicho trámite, Facundo Pardines extrajo copias testamentarias e inventarios a partir de los datos notariales recogidos en el libro de familia, como la relación de bienes que formaron originariamente la administración del inquisidor.

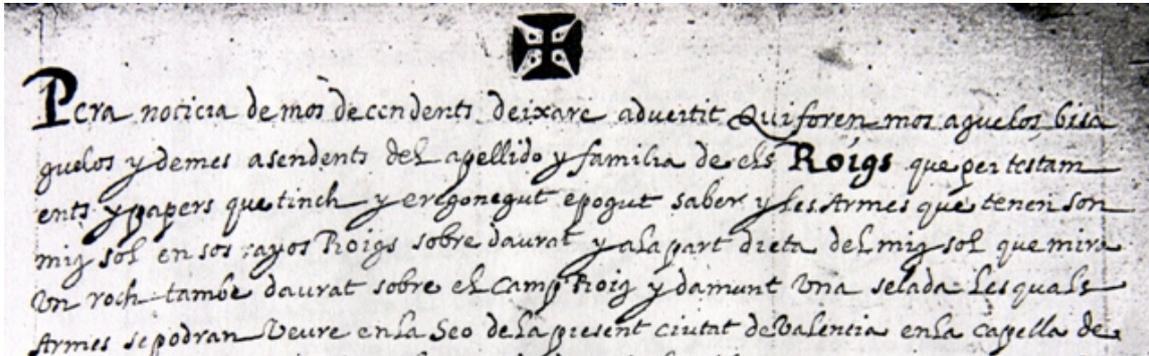
La Sección de Atrasos de Hacienda formuló nueva liquidación que devino en demanda contra la heredera reclamándole los importes abonados de más. Ésta respondió solicitando la absolución de la demanda y la reconvenición<sup>216</sup> ante Hacienda. En la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de 6 de junio de 1872, Dolores Peacocke aparece citada ya como viuda, coincidiendo pues plenamente la muerte de su marido con las fechas límites de escritura en el libro. Solicitó la absolución y la reclamación judicial contra la Hacienda, obteniendo sentencia absolutoria, pero

---

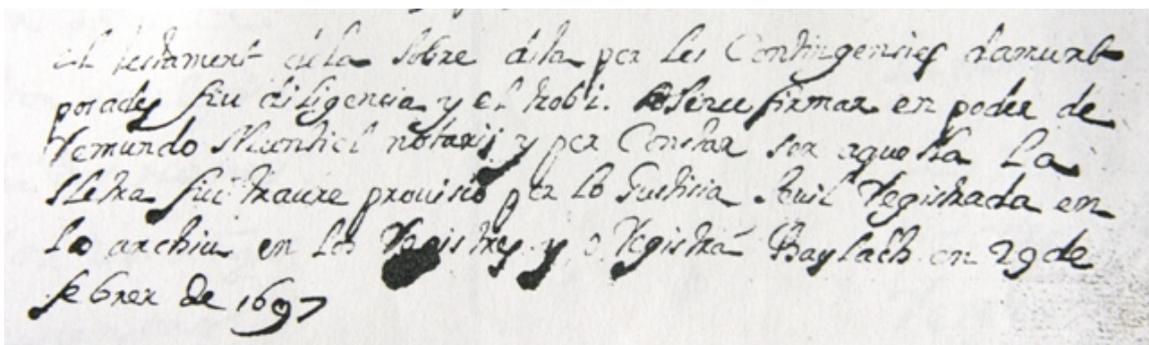
<sup>221</sup> *Sentencia, 1876.*

<sup>216</sup> Ejercicio en derecho, por el demandado, de una acción nueva frente al actor, para que se sustancie en el mismo proceso y se decida en la misma sentencia que resolverá la demanda inicial. Debe presentarse en la misma contestación a la demanda y expresar claramente la concreta tutela judicial que se pretende obtener respecto al acto y si procede de otros sujetos. Ley de Enjuiciamiento Civil de 2.000, arts. 406, 407 y 438.

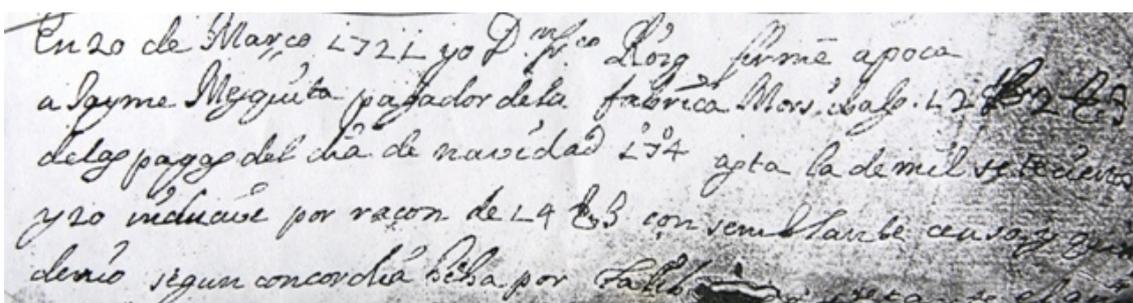
negándoles la citada reconvencción. Ante tal sentencia, los Roig presentaron finalmente un recurso de casación que les fue rechazado por el Tribunal Supremo.



Letra A: Francisco Roig y Dou , BV, Ms. 51, f.2r.



Letra B: Flor Ginart?, BV, Ms. 51, f. 271r.



Letra C: Francisco Roig y Ginart, BV, Ms. 51, f. 42r.

Don Francisco Roig y Deona a 28 octubre en to any  
1710 fecha a los dos y tres quartos del madi y noche  
Sabida en S. Salvador. Fr. Pardini el D. Calata-  
yut V. Beneficiada en la sen de vate y J. Felicia  
Deona

Letra D: Francisco Roig y Deona, BV, Ms. 51, f. 7r.

Se concluido esta línea en don Fran. Roig y Deona p. noque  
Las hijos de su matrimonio como queda demostrado en el  
Revol echo p. mi al uso de estos tiempos y no al uso como esto  
el del vinculado q. aun q. estara al uso y faltara en 186 años.

Letra E: Francisco de Paula Roig y Brisa, BV, Ms. 51, f. 7r.

En favor de D. Concepcion Clavador u. D. Jacine Brusa  
esta pagada el curso regem noticia hasta 1836  
En 5 Mayo 1862 Pagó D. Miguel Larasa tutor de D. Con-  
cepcion por mano de Brusa por las pensiones hasta fin del 61.

Letra F: Facundo Pardines? BV, Ms. 51, f. 40v.

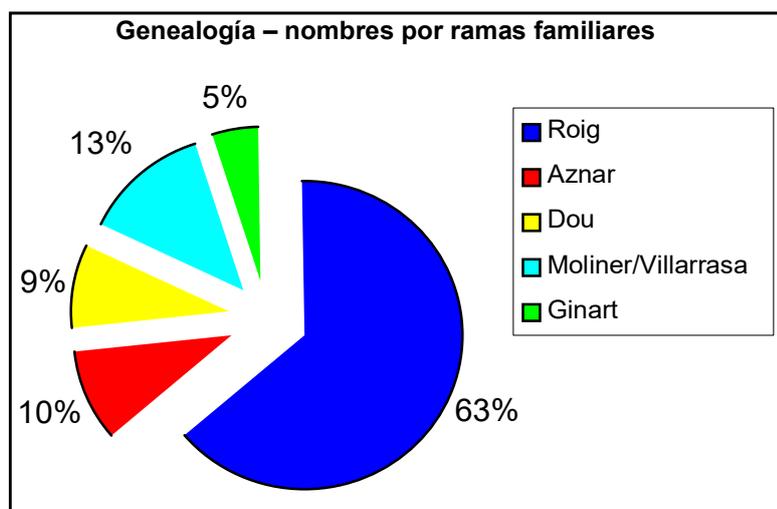
### 3.- El libro de familia como legado genealógico

Si la heráldica es la representación visible de la virtud del linaje, la genealogía lo es de la preservación histórica de sus derechos. Don Francisco Roig iniciará el libro de familia con la relación de los suyos, hasta donde llegue la memoria familiar, “des de el fóleo 2 fins lo del número 20, és tot lo que conté qui són estat los Roigs, mos antecessors, els estats que prengueren, en qui casaren, los oficis que tingueren, y altres advertències que é fet, per a els que succehiran en havant”.<sup>217</sup>

<sup>217</sup> [1].

Para la correcta relación de sus antepasados, advierte a sus descendientes que guarda un árbol y un cuaderno de la información de las personas de la familia “En lo escritori es trobarà un abre que fiu en un pergamí de tots los dits, y en un quadern, en cubertes també de pergamí en 4, de tot lo sobredit, que anys tenia fet, de aon o é copiat assí, perquè si dit quadern es perdés per ser cosa més fácil”.<sup>218</sup>

El escrupuloso orden de la escritura genealógica en el libro nos permite estudiar las recurrencias por origen de la información.<sup>219</sup> Don Francisco Roig anotó en el libro 294 nombres distintos dentro del apartado genealógico, ordenado por apellidos: la primera y principal, la rama de los Roig, de los que inicia la narración desde el siglo XIV, en la que hemos contabilizado 186 recurrencias (63,27% del total de los nombres aparecidos en la genealogía).<sup>220</sup> Siguen las informaciones de la ascendencia de la abuela, Isabel Aznar, esposa de Pedro Juan Bautista Roig, en la que se citan 29 nuevos personajes (9,86%), seguidos por los de su madre, Magdalena Dou, esposa de Juan Bautista Roig, con 26 nombres (8,84%).<sup>221</sup>



Todavía remonta las notas genealógicas de Marcelina Moliner, su primera esposa (†1662), de la que había procreado a su único hijo, Vicente Roig, y de Paula Villarrasa, segunda esposa, que le sobrevivirá sin descendencia, y que mantenía vínculos familiares

<sup>218</sup> [55].

<sup>219</sup> Se acompaña en este cuadro las estadísticas porcentuales del índice antroponímico, donde se computan las primeras recurrencias por apellidos de la familia. Elaboración propia a partir del ms 51 de la BV.

<sup>220</sup> Entre las noticias [4-58] se recoge la información básica de la historiografía tradicional de los Roig, copiada por Rodrigo Pertegás y utilizada por Chabás en su edición ya citada del Espill.

<sup>221</sup> Las noticias genealógicas de Isabel Aznar [59 a 75], las asociadas a la madre, Magdalena Dou [76 a 90].

con la primera, con 39 nuevas recurrencias que representan el 13,27% de los nombres de la genealogía, y acaba con las notas de Flor Ginart, esposa del primogénito y madre del heredero, don Francisco Roig y Ginart, con 14 nombres nuevos (4,76%).<sup>222</sup>

Debe recordarse que la genealogía recogida por don Francisco Roig tiene como principal objetivo la justificación de parentesco, asociada a las propiedades heredadas y dentro de la administración económica. Así, cuando se encuentra con ramas ajenas a la recepción de propiedades, deja de desarrollarlas, justificándolo, como en el caso de la descendencia de su cuñado, Cosme Gombau: “després que casà en dita donya Rafela Moliner, lo envià a Benicarló, aon tenia hazienda y casa, y deixà fills, del<s> quals, per no tocar-me cosa, no fas mensió”.<sup>223</sup> Es decir, deja de aportar la información genealógica en el caso de que no exista vinculación patrimonial. Tampoco aparecerán, por citar otro caso, los ascendentes de la segunda mujer, Paula Villarrasa, de la que no esperaba descendencia.

Cuando acabó la genealogía, antes de agosto de 1689,<sup>224</sup> don Francisco Roig dejó las instrucciones precisas para que sus sucesores continuaran la tarea de anotar los descendientes, y acaba, rompiendo el ritmo de las anotaciones genealógicas, con una exaltada invocación a la protección del linaje, al servicio de Dios, con la intervención de su Madre y de todos sus “sants avogats y ànimes del purgatori”. El texto es una exaltada expresión popular de la religiosidad del Seiscientos, impregnada del concepto de la *vanitas* barroca, del recordatorio de la muerte, de la intercesión de los santos y del valor redentor del purgatorio que Trento había inculcado en la Europa católica:

Y per últim sols diré que Nostre Senyor los tinga a tots los sobredits difunts —y demés que explicaré— en la sua santa glòria, perquè si algú o alguns no se haguesen aprofitat, per la obligació que els corria, de servir y amar a Nostre Cryador y Redemptor, de què els aurà servit y servirà haver naixcut, ni de què els aprofitarà les onres, los puestos, haziendes, majorment si en los gusts d'esta miserable vida les enplearen en mal, sinó per a més penar. Lo que sa divina Magestat, per sa gran misericòrdia, no hacha permés. Y yo, miserable, fent-me Déu gràcia de conéixer-o, com persevere per més de 50 anys en ser tan mal y tan ingrát, què podré alegar y esperar si no deteste de tan mala vida. Lo qual des de ara fas, y recórrech a la infinita misericòrdia de mon Redemptor, Pare y Senyor, al qual apele desde este instant, y suplique umilment em perdone mes moltes y grans culpes. Y presentat als seus peus y per cada dia, hora, instant, y per cada respiració, asta la última de la mia fi, vull y li ofereixch, achudat de sa misericòrdia y gràcia, estar enpleat y repetir molts actes de amor y dolor, fiant de la interseció de la sua Mare beneyta, amparo de pecadors y de tots mos sants avogats y ànimes del purgatori. A qui suplique preguen al Senyor, admeta, en satisfacció de mes culpes, los mèrits de

<sup>222</sup> Las noticias correspondientes a los Moliner y Villarrasa [91-103] y las correspondientes a la familia de la nuera Flor Ginart [104-106].

<sup>223</sup> [94]. El subrayado es nuestro.

<sup>224</sup> Fecha de la noticia última todavía de su mano, del nacimiento de un nuevo nieto.

la sua santíssima passió y sanch pressiosa, que en ella, per mi, derramà. Amén. Amén.  
<sup>225</sup>

Tras esta escritura, el cambio de tinta y de estilo escriturario, aunque de la misma mano, nos anuncia el nacimiento posterior de los nietos, a los que pudo conocer antes de morir: Manuel (6-8-1689) y una segunda nieta de la que no cita el nombre (25-12-1690), cuando ya se encuentra ausente su hijo, y padre de las criaturas, Vicente Roig, condenado a prisión y enviado a la fortaleza de Portolongón.<sup>226</sup>

En las siguientes anotaciones, dentro del apartado genealógico, don Francisco Roig aporta diversas noticias destinadas a diferenciar a los miembros de su linaje de otros Roig de la ciudad de València,<sup>227</sup> siguiendo con una extensa memoria del conflicto con un religioso tortosín, de igual apellido, que reclamaba las rentas de la administración del inquisidor Roig para dotar a una sobrina,<sup>228</sup> y el conflicto con el Cabildo catedralicio valenciano sobre el derecho de ocupación a la capilla de San Mateo en 1647,<sup>229</sup> ambas con una narratividad digna de los mejores dietarios del Barroco valenciano.

Una segunda parte de la genealogía agrupa las noticias de los ascendentes de su abuela materna, Isabel Aznar, ahora remontándose solo una generación, y por la que sabemos que sus padres provenían de Morella y de Prades.<sup>230</sup> A continuación deja memoria de los padres de Ana Magdalena Dou, su madre, de los que nos informa que provenían “...los dos del lloch del Tormo —regne de Aragó, contribució de Alcanyís— habitants de València...”,<sup>231</sup> continua con los ancestros de su primera mujer, Marcela Moliner, con la destacada relación de los muchos “hombres” de su suegro, Mateo Moliner, así como el detalle de la extensa red de jueces, doctores en Derechos y abogados<sup>232</sup> que formaban parte del clan familiar de los Moliner. El apartado genealógico acaba con la relación de los ascendentes de Flor Ginart, su nuera.

---

<sup>225</sup> [52].

<sup>226</sup> [54-55].

<sup>227</sup> [56].

<sup>228</sup> [57].

<sup>229</sup> [58].

<sup>230</sup> [59 – 75].

<sup>231</sup> [76 – 90].

<sup>232</sup> [91 – 103].

#### 4.- El libro como legado moral

Quien dijere que en su linaje  
no hay puta, ladrón ni pobre,  
ponga aquí su nombre.<sup>233</sup>

Nuevamente, rompiendo el ritmo de las anotaciones genealógicas, don Francisco Roig retoma la narratividad más barroca cuando deja diversas recomendaciones de calado moral a sus descendientes. La primera de ellas, justificando la escritura de la memoria genealógica, refiere a sus sucesores los deberes a que se encuentran obligados como cabezas de familia, cada uno de su generación como un peldaño más de la escalera que representa el cuerpo de la stirpe:

No ha estat altre el meu fi en fer les sobredites memòries, que el que sàpien los que em succehiran, qui foren sos assendents y parents que tenen, per si per lo temps los importa. Com també per a que atenguen, dits mos successors, els aprofitarà poch les onres de sos pasats si ells, a les obligacions que els toca, no procuren complir. Per lo qual podran considerar que si, abaixant hu de una escala y volgués després tornar a muntar, y ans, se ronpesen los primers escalons, cas que o pogués conseguir, de sert que li costaria treball.

En segundo lugar, advierte también a sus sucesores que eviten la soberbia en la conducción de la Casa, bajo amenaza que cualquiera pueda encontrar mácula en el honor familiar que resulte difícil de lavar en el futuro. Tal vez pensaba, mientras escribía estas líneas, en la deshonra familiar que suponía para la familia el matrimonio deshonoroso y el reciente el encarcelamiento del su único hijo:

Advertint axí mateix que per molt que li parega cumplix y à cumplit en elles, per ço <no> se à de desvanir ni ensobervir. Perquè tant quant blasonara sa antiguitat, limpiesa y onres dels seus com sehues, dóna peu y prinsipi, corrent gran perill, y casi sens poder deixar de ser, li descobren algun rincó que li olga mal, y li fóra millor haver callat. Y si trau a plasa deffecte algú o falta de altri, estiga sert que per lliure que d'elles se trobe, no faltará qui li posse capell, que no li serà fàcil en sa vida llevar-se'l.<sup>234</sup>

Continúa el texto con diversas digresiones sobre la calidad de los antepasados, con el juego matemático de la suma en progresión aritmética de sus ancestros.

---

<sup>233</sup> Refrán castellano registrado en el libro de familia de los Roig.

<sup>234</sup> [107].

Recordamos que don Francisco se había documentado en el puesto noveno en su propia genealogía, aunque se permite contabilizar los ascendentes de dieciséis generaciones:

Per a desengany de la poca seguretat, per més antich y net li parega es trobe, me responga a esta interrogació que li farè, la qual conté, que si ves un exèrsit de sexanta mil hòmens y li digués que seria casi sert que algú tindria algun deffecte, és cert me respondria que sens ser juhí temerari, o creuria. Pues estiga atent y veurà que, comensant per son pare, al qual corresponen pare y mare, y a estos quatre, per pare y mare de cada hu, y als altres huit, quant vindrà al número de setse de sos antecessors seran més de sexanta-tres mil persones. Y al que li pareixerà imposible, pendrà la ploma y en son treball se podrà desenganyar si és axí o no. Y axí el que es voldrà desvanir y ensobervir sens saber el seu deffecte, que potser estiga, ya que no en ell, en los primers —y no en los darrers— de sos pasats, se trobe burlat.<sup>235</sup>

Finaliza el discurso con la advertencia a sus sucesores de la necesidad de dejar memoria escrita de las buenas como de las malas calidades del honor familiar —en una magnífica muestra de la metaescritura en los libros de familia— reafirmando que, de los que tiene noticia, no ha encontrado mácula, y acabando con un chismorreo referido al rey Felipe II y un refrán de la época que encabeza este subtítulo:

De la mehua escritura li dich al que per erra pretengués exalsar, que la fe que se li pot donar és sols no haver trobat cosa en contra en paper algú, ni haver-o hohit als que é alcansat dels meus, que a saber-o no deixaria de advertir-o, per entendre dehuen los pares fer-o per a que sos fills se escusen de dits inconvenients que els podran succehir. El rey Phelip segon manà traguesen la sua anologia, y anant-la treballant, volgué veure lo que se era fet, y trovà en sos antepasats un apothecari, y entonses digué a l'escritor o deixàs estar, y no pasàs havant en la dita obra. En altra ocasió el refrany que conté: *Quien dixere que en su linage no <ha> avido puta, ladrón o pobre, escriva aquí su nombre.*<sup>236</sup>

Antes de entrar en el inventario de bienes, don Francisco Roig deja otras dos recomendaciones a sus descendientes: en primer lugar, que sepan escoger los amigos “...perquè si són bons, a més del bon crèdit en què estarà, li serviran de molt benefici en moltes ocasions. Però, si són mals, sempre el seu crèdit serà mal, y el benefici que tindrà serà perpètuament danyós”.<sup>237</sup> La segunda recomendación legada en el escrito se refiere a que sepan “triar estat”, implorando, para el caso de vocación religiosa, regular

<sup>235</sup> *Ibidem.*

<sup>236</sup> *Ibidem.* Véase M<sup>a</sup> A. CALERO, “El mundo de la prostitución en el refranero español”, *Paremia*, nº 2, 1993, pp. 245-256, donde se recoge una larguísima sucesión de refranes asociados a linajes, familias y generaciones. Solo a modo de ejemplo: “En cuantos linajes son, hay al menos un ladrón; que de haber un pobre o puta, nadie lo duda”... “No hay larga patentía sin putería”... “Linaje sin ladrón y sin puta, no lo hubo nunca”... “No hay linaje sin putas, ni muladar sin pulgas”... “En luengos linajes, hay putas ladrones y frailes”... *Ibidem*, p. 254.

<sup>237</sup> [108].

o secular, que no se dejen llevar por impulsos y mediten detenidamente su vocación.<sup>238</sup> Tanto en las advertencias referentes a la elección de esposa —con una extensa y misógina descripción de las cualidades de las mujeres a las que elijan como esposa, extendiéndose en los vicios femeninos—, como en la de la vocación religiosa, estas advertencias están dirigidas siempre a un sucesor masculino:

...perquè si elig el de religiós, encara que és el més perfet, en lo modo pot errar. Perquè si es seguix per un leve impuls o flamerada, corre gran perill li pese, y quant no o podrà remediari, sinó en molt detriment de la sua ànima, punt y estimació. Però si el tal impuls, procurant olvidar-lo, insistix y es troba en més fervor y millorant de vida per molts dies, semanas, un mes y altre, comonicant-o després en son confesor, obrarà prudentment en seguir lo que li aconsellarà, y d'eixe modo s'entendrà és vocasió y no velehitat pueril. Y ans de entrar en ella, deurà, a més de molt premeditades les obligacions de la tal religió li aconselle si voldrà viure en quietut y liure de que no el roseguen, fer una ferma resolució, com si fos quart vot, de no afanar-se en pretendre cosa alguna de onrra en ella, pues si Nostre Senyor lo vol per eixe camí, sabrà molt bé el com lo posarà.

Si la inclinació fos de eclesiàstich regular, deurà fer ans les mateixes diligències, y seguir després a son pare spiritual, y si és vocasió, Nostre Senyor dispondrà la llogre, però fent resolució de atendre sempre a la dignitat en què lo à posat, per a cumplir sempre en ella, y tindrà una vida angelical, majorment si també observa no pretendre cosa alguna, ni menys, en públich, usar de desigualdad de estimació, més de hu que de altre, y en particular de sos germans, per quant no deixa de ser comoditat.<sup>239</sup>

Para cuando los descendientes escogieran el matrimonio, don Francisco Roig les deja una tan larga como persuasiva lista de precauciones, iniciada con el consejo de rechazar la pasión amorosa, y seguida de la necesaria comprobación de la reputación de la nueva pareja, así como de su honorabilidad y hábitos, para acabar recomendando prudencia, paciencia y fortaleza en el gobierno de la casa:

El que se inclinara a pendre el estat de casat, li aconselle procure de encomanar-se molt de veres a Nostre Senyor, pues en ningun temps o deurà fer més que en lo que se alcanza per a que li done bon asert, procurant no apacionar-se, sí lo primer averiguar en lo modo posible sia filla tenguda y reputada de persones de bé, y que tinguen punt. Després manifestar, en molta veritat, sa pròpia pusibilitat y, medint-la en la que aurà menester, li porte per a sustentar la obligació a què se exposa y quedarà obligat, y no atnent a lo desús dit, obrarà nècia y imprudentment, y serà el seu goig prinsipi per a patir treballs.<sup>240</sup>

La vanidad, el juego y la propensión a la disipación económica aparecen en primera línea dentro de las reconvenciones de don Francisco Roig en su trato con el

---

<sup>238</sup> Estas reflexiones contrastan con la exclusión expresa de los religiosos que plasmó en el vínculo fundado en el testamento.

<sup>239</sup> [108].

<sup>240</sup> [109].

género femenino, reflexionando sobre la transformación de la relación conyugal desde los tiempos antiguos respecto al presente:

Deurà fer també averiguasió, y no serà la menys inportant, el que no sia vana ni aficionada a les cartes, ni a visitar molt, perquè en qualsevol de dites coses, per molta hazienda que hu tinga y ella també, li porte, poch a poch, en breu temps acabarà, y després y quisà ans en algo bo si li resta. Y per a que a dites <coses> el temps no falte, no faltaran mil accidents per a no poder cryar. En portar clauer y bosa, alega és molt el pes, lo que, per a anar a jugar, per plena de plata que estiga, pesa menys que una palla. En temps pasats, les mullers, si els marits tart a casa venien, les trobaven asustades y ploroses, per lo cuydado de lo que els podia succehir, y la que en zelosa dava... no havia qui es pogués averiguar. Desdichat el matí per a fer andana per tota sa parentela y noticiar la mala vida que pasava per lo mal marit que hi havia donat. Y en los temps que alcance, veig deixen als marits, fills y criats, sens rezel de la ocasió pròxima. De que en casa es perden, o fora de ella succehixca lo que Déu no serà ser servit, y tal vegada, si entenen està el marit desganat, o a mig dia à dinat mal, perquè no se inpaciente, a la nit de esperar a bones rahons lo conduhixen, fasa cap a la vesprada aon a visita van, suposat que no es fa reparo, tinga entrada qualsevol barbat, y menys si falta quint o quart, perquè en eixe cas, com diners porte, encara que poch, o entenga serà molt ben arribat qualsevol escolà, y el tal marit, si les cartes no entén, dorm fins que la fam lo desperta, y de amo, es troba un escudero onrrat.<sup>241</sup>

El control presupuestario familiar aparece ahora asociado a las obligaciones del marido como a buen cristiano, opuesto a la superficialidad banal de la esposa y a su predisposición a los gastos superfluos:

De que el marit falte a les obligacions de christià y de sa paraula, per no poder cumplir a pagar als pobres oficials que el serveixen, y tal vegada en mantenir-los sa hazienda, com també a lo que ella respon per fer-los gastar en tanta introductió de superfluhitats —que totes les troben sempre molt presises, encara que la pusibilitat no abaste— com no falte per a lo desús dit de tot lo demés, no empar se'n acusen, suposat el poch cas que an fet de els predicadors de major graduació que en los pùlpits se an rendit, com també s'o veuran els tals marits, si per culpa d'ells, per sos mals costums y vicis, no procuren cumplir en les obligacions de christià en què són nats.<sup>242</sup>

Parece que el propio autor, al releer estas recomendaciones, advierta el grado de animosidad reflejado en el texto anterior e intentara, finalmente, rebajar las acusaciones contra el género femenino y las prevenciones al matrimonio, recomendando nuevamente prudencia y paciencia en el trato conyugal. Pero de inmediato retoma el discurso de carácter autoritario que debe primar en cabeza de familia, para imponer sus razones:

---

<sup>241</sup> *Ibidem.*

<sup>242</sup> *Ibidem.*

No és mon intent, per lo que deïxe dit, voler causar orror per a que no enprenga el sant matrimoni, el que a ell se inclinarà, perquè en lo món sempre y à de bo y de mal. Sí que ho he fet per a que pose el cuydado referit, per a encontrar en lo millor. Però si sa poca fortuna el portàs a errar-ho, li advertixch se encomane molt de veres a Nostre Senyor, y li pregue que, pues és causa sehua, li done asert per a donar-li en continent a entendre a la tal senyora en molt modo, rahó, paciència y prudència lo que deurà, axí per a Déu com per a sa pròpia conveniència. Y si en una segona y terser vegada no en fes cas, pase a alsar bé la veu. Y, si inporta, fer les parets tremolar, perquè si deixa pasar el aygua, y que prenga la delantera, o els sarahuells se posse nunca, ni may los podrà cobrar, sí que en escudero, com resta dit, se trobarà.<sup>243</sup>

Este relato de los legados morales a sus descendientes finaliza recorriendo la idea principal que planea a lo largo del libro: la obligación del señor de la casa de llevar una acurada administración del patrimonio, encomendándose a la intervención divina, y la asimilación de esta tarea al sufrimiento, como vía de la salvación, versus el disfrute de los placeres de la vida:<sup>244</sup>

La última advertència que els deixaré, per ser la més convenient, y la que més los importa, és entenguen que de béns y honres d'esta vida, per molts que en tinguen, gozen y vixquen, may quedaran satisfets, ans si la hazienda y temps bé no enplehen, els serà el major torment. Perquè voler goigs, alegries y plaers en esta vida, y després reynar en Déu, no serà molt fàcil poder ser. Pues les penes y aflixcions les guarda Déu per a els seus, majorment si les estimen y abrasen per a sos pecats satisfacer. Pues no debades solia dir el meu pare sent Vicent Ferrer, que casa hahon treballs no havia, allí no estava Déu.<sup>245</sup>

## 5.- El libro de familia como libro maestro: contar y ordenar

...y sitaré el fòleo de cada hu de per sí  
ha hon se trobarà expresat...<sup>246</sup>

Ya ha quedado escrito que los libros de cuenta y razón o los libros de familia, pueden confundirse con registros contables.<sup>247</sup> La existencia de listas en sus contenidos son, en definitiva, un deseo de mantener ordenada la, a veces caótica, administración del patrimonio familiar y legarlo, sistematizado, a los herederos. Además, en tanto que

<sup>243</sup> *Ibidem.*

<sup>244</sup> Remitimos al texto de la contraportada, en el que don Francisco Roig dejó escrito en latín el salmo 127, que traducimos aquí: “Si Jahvé no construeix la casa, / és inútil l’afany dels constructors. / Si Jahvé no guarda la ciutat, / és inútil que vigilen els guardes...”, tras el que añadió dos versos propios: “No per lo qual à de deixar de fer / cada hu lo que per sa part li toca”.

<sup>245</sup> [110].

<sup>246</sup> Referencia a los índices en el libro de familia de los Roig [286].

<sup>247</sup> S. MOUYSET: “Penser / Classer: la passion de la liste...” *op. cit.*, pp. 151-168.

libros maestros de un archivo familiar o patrimonial, suelen mantener esta estructura de índices, tablas, sumas, que además pueden remitir a otros legajos, carpetas o libros de la administración familiar.

El libro de los Roig no es un caso excepcional. En primer lugar, adquirido el libro en blanco, el autor dibujó en la zona superior central de cada página una cruz, forma de invocar la protección divina en todo su contenido. Posteriormente, numeró cada página en el ángulo superior derecho del recto, primer nivel de ordenación del escrito, propio de la práctica notarial. En su distribución escrituraria se destaca la elección de priorizar el orden y transmitir a los herederos una administración debidamente organizada. En el mismo párrafo de inicio se reseña este afán por advertir esta ordenación: “Taula dels dits béns en el fòleo 20, es trobarà sitat cada una herència, y en los últimos fòleos, índice de cada cosa de per sí sitat el fòleo en que es trobara”.<sup>248</sup>

La disposición escrituraria se complementa con la escritura de las primeras líneas de cada capítulo en letras de mayor tamaño y escritura con mayor grosor, conseguida con una pluma de mayor anchura o una mayor presión sobre el papel. El afán de sistematización se inicia ya en el apartado genealógico, desarrollado en los veinte primeros folios del manuscrito, y en el que se marcan al margen los números correlativos de los ascendentes.<sup>249</sup>

Finalizado el apartado sobre la memoria familiar, a partir del folio 20 se extiende la citada tabla, en la que se indican los folios en los que se localizan las anotaciones de diversas herencias. De inmediato detalla, a través de dos listas de cargo y descargo, los gastos e ingresos extraordinarios que ha expendido o recibido tras haberse hecho cargo de la Casa.<sup>250</sup>

Un nuevo índice se detalla en el folio 184r, donde resume los bienes de la herencia de Juana Vicenta Dou,<sup>251</sup> encabezados con la leyenda “Béns sitis són los que es seguixen y sitaré el fòleo de cada hu de per sí ha hon se trobarà expresat qui respon, y quant, los censals y lo que es paga dels lloguers de cases y terra”. También aparecen en formato de lista, con los valores en el margen derecho, los cargos a que están tenidos los

---

<sup>248</sup> [1].

<sup>249</sup> Salvador Roig (sic) (1), Pedro Roig (2), Jaime Roig (3), Jaime Roig (4), Jerónimo Roig (5), Jaime Honorato Roig (6), Pedro Juan Bautista Roig (7), Juan Bautista Roig (8), el autor del libro, Francisco Roig (9), su hijo, después borrado, Vicente Roig (10). No aparecerán estas numeraciones en los sucesivos nacimientos.

<sup>250</sup> [125 y 126].

<sup>251</sup> [286].

bienes de dicha herencia “Los quals béns són tots los que ussufectuà dita Joana Vicenta Dou... los quals estan tenguts als càrrechs següents...”.<sup>252</sup>

Otra lista con valores al margen derecho se desarrolla en la noticia con los censos debidos de dicha herencia “Los càrrechs annuals que y à en los béns de dita Joana Vicenta Dou són los imediate següents”.<sup>253</sup> Nuevamente en formato de lista con los valores numéricos incorporados en el margen derecho aparece en la noticia siguiente: “Lo bé de ànima de dita Joana Vicenta Dou, que paguí, y llegats, com també alguns deutes solts”.<sup>254</sup>

El caràcter narrativo con escritura en todo el ancho de la página se retoma en las anotaciones de las dotes de los dos matrimonios que contrajo el autor del libro de familia, así como en la inscripción de diversos acreedores que se desarrollan al final del libro.

Finalmente, el índice general de la parte patrimonial se extiende en la página 403 y siguientes,<sup>255</sup> con el título del capítulo patrimonial, y la inscripción de los diferentes elementos a dos columnas, con el valor a la derecha y los folios a los que remite en los márgenes izquierdo y derecho respectivamente, según los siguientes capítulos:

- “Índice de les señories directes recaents en la herència de don Joan Batiste Roig, doctor en Drets, mon pare.”
- “Terres y casas de dita herència de don Joan Batiste Roig.”
- “Béns de la dot de doña Madalena Dou y de Roig, ma mare.”
- “Los béns que deixà Paula Vicenta Dou y de Esteve, viuda, germana de doña Madalena Dou y de Roig, ma mare...”
- “A més de una quarta part dels béns referits que fonch de Vicent Monreal y per mort de Leandro Cabrera sens fills succehí yo, don Francisco Roig...”

---

<sup>252</sup> [311].

<sup>253</sup> [357].

<sup>254</sup> [358].

<sup>255</sup> [407].

- “Joana Vicenta Dou, viuda de Francisco Deza, doctor de Drets.”<sup>256</sup>
- “Índice de en què contenia la dot de doña Marcelina Moliner, primer muller mehua y lo que de dita dot no he cobrat...”
- “Lo contengut en la dot de doña Paula Villarrasa, segona muller mia.”
- “Unes cantitats de deutes solts que en lo present any 1690 se me resten a deure...”

Debemos remarcar la gran capacidad de sistematización del escritor primigenio del libro de los Roig, que se demuestra en la invención de diversidad de estructuras escriturarias, como en la elección de tablas simples con sumas al margen derecho y, en otras ocasiones, el recurso a índices a dos columnas. Estos índices se anuncian en las primeras páginas a los sucesores. El cabeza de familia deseaba tener una evaluación lo más precisa posible de su patrimonio, y de hecho lo consiguió, como demuestra que el inventario *post mortem* se realizó a partir de las páginas del libro de familia.

Los autores posteriores pudieron localizar y seguir anotando cobros, pagos, alquileres, reformas, etc., gracias a esta ordenación, aunque con menor fortuna, lo que complica una lectura lineal del libro ya que a menudo las escrituras posteriores carecen de este afán de organización. Sin embargo, las instrucciones dejadas por don Francisco Roig para la escritura del libro a las generaciones futuras les permitieron mantener el libro como registro primordial de los derechos patrimoniales del vínculo que fundó a su muerte.

---

<sup>256</sup> Como hemos señalado arriba, los índices se habían desarrollado en el propio texto, de forma que lo indica, sin repetir los elementos patrimoniales “el índice dels béns de dita herència es trobarà que està ya fet en el fòleo 185 y els càrrechs annuals que tenen dits béns se trobaran en el fòleo 260”.

**SEGUNDA PARTE**  
**DE LOS ROIG. UNA BIOGRAFÍA FAMILIAR**



## CAPÍTULO I

### PROBIS HOMINES. LOS ROIG ENTRE EL MUNDO MEDIEVAL Y MODERNO

#### 1.- Familia, nobleza y élites. Notas historiográficas

Es bien conocido el desarrollo alcanzado por la Historia Social en las últimas décadas del siglo XX. La incorporación de conceptos de la Sociología y la Antropología a los estudios históricos, han aportado nuevos objetivos y metodologías al conocimiento histórico, cuando el interés ha ido decantándose de las estructuras, la política, la economía y las instituciones —sin abandonar sus aportaciones— hacia la sociedad y sus individuos. Y en este ámbito, los estudios sobre Historia de la familia, como célula fundamental de la organización social, ha tomado un papel preponderante en la investigación histórica sobre los sistemas de poder de la Edad Moderna, desarrollándose bajo nuevas visiones como la memoria y las identidades, los fundamentos materiales y simbólicos, las estrategias de reproducción social o las redes sociales.

En el desarrollo de estos estudios, no debemos olvidar la huella historiográfica dejada por eruditos que, al menos desde el siglo XVI, nos han legado corografías, noticiarios y tratados sobre genealogías o heráldica, como las que, para el antiguo Reino de Valencia, elaboraron Viciana, Escolano o Esquerdo, publicadas unas para explicar las grandezas y antigüedades de las ciudades y sus dirigentes, articuladas otras a menudo a través del detalle de las familias patricias para ensalzar casas y linajes.<sup>257</sup> Estas fuentes nos pueden ayudar en el conocimiento de los orígenes de diversos linajes, servicios, méritos y cargos que desempeñaron sus integrantes o sus representaciones

---

<sup>257</sup> R. M. VICIANA, *Crónica de la inclita y coronada ciudad de Valencia y de su reino*. València, Universitat de València, 1972-1980, 5 vol.; O. ESQUERDO, *Nobiliario valenciano*, València, Biblioteca Valenciana, 2001, 2 vol; P. ESCOLANO, *Década Primera de la Historia de la Insigne y Coronada Ciudad y Reyno de Valencia*, València, ed. Pedro Patricio Mey, 1610.

simbólicas. También nos permiten, en algunos casos, vislumbrar sus trayectorias sociales, sus estrategias de reproducción y, a veces, intuir sus redes vinculares.

El historicismo preponderante a partir de la segunda mitad del siglo XIX se centró en el hecho político, con el objetivo más fijado en el Estado y sus relaciones exteriores que en la historia de las comunidades, villas y ciudades y sus oligarquías. Aún así, genealogistas como Salazar y Castro, Cadenas y Vicent o García Carraffa editaron estudios sobre familias importantes, especialmente las pertenecientes al estamento nobiliario.<sup>258</sup> Estos trabajos sobre genealogías familiares de tipo lineal, que obviaban los aspectos sociales, pueden contener información que nos interesa sobre las relaciones verticales así como de los símbolos que manifestaron su posición. Avanzado el siglo XIX, Le Play y sus seguidores inocularon una visión sobre la familia de carácter social, como institución que garantizaba el orden moral, a la vez que sufría los efectos que causaba la industrialización, las migraciones y la urbanización, estudiando la familia en un proceso evolutivo, como factor explicativo de la organización social, en defensa de la familia tradicional.<sup>259</sup>

El estructuralismo imperante en los estudios históricos en el siglo XX rompió el mito de la pervivencia de la amplia familia tradicional. Durante aquellos años primó la demografía histórica y los aspectos estadísticos y económicos, teniendo en Peter Laslett y el denominando grupo de Cambridge sus autores más influyentes.<sup>260</sup>

A partir de la década de los sesenta reaparecen estudios en los que se analizan las familias que integran los grupos de poder. Deben señalarse los textos de Antonio Domínguez Ortiz que publica *La sociedad española en el siglo XVII* y especialmente *Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen*, donde se estudia el estamento nobiliario desde una perspectiva global, incluyendo aspectos económicos y

---

<sup>258</sup> Hemos consultado en nuestro trabajo obras como L. SALAZAR Y CASTRO, *Árboles de costados de gran parte de las primeras casas de estos reynos cuyos dueños vivían en el año de 1683*. Madrid, 1795; V. CADENAS Y VICENT, *Fundamentos de heráldica (ciencia del blasón)*, II ed. Madrid, Instituto Salazar del Castro, 1994 o A. GARCÍA CARRAFFA, *Diccionario heráldico y genealógico de apellidos españoles y americanos*, Madrid, 1957

<sup>259</sup> Pueden revisarse sus tesis en J. CASEY, *Historia de la familia*, Madrid, Espasa-Calpe – Ministerio de Educación y Ciencia, 1990 o en J. BESTARD, *Parentesco y modernidad*, Barcelona, Paidós, 1998, pp. 79-86.

<sup>260</sup> Véase GARCÍA GONZÁLEZ, F. (coord.), *La historia de la familia en la Península Ibérica, balance regional y perspectivas: homenaje a Peter Laslett*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2008, pp. 205-231.

culturales, e incorporando los procesos de aristocratización de las oligarquías locales y los mecanismos de reconocimiento de su posición social.<sup>261</sup>

El sociólogo José Antonio Maravall introduce en 1979 la definición de los rasgos de las élites o grupos de dominio, presentando modelos de actuación y pautas de consolidación una vez alcanzada un relevante estatus social.<sup>262</sup> Se había logrado un nuevo punto de partida para el estudio de los grupos de poder, integrantes de las instituciones y de sus administraciones. Dentro de esta *Nueva Historia Política*, en la estela de la Escuela de los Annales, afloran a partir del último cuarto del siglo XX corrientes como la *Historia Social de la Administración*,<sup>263</sup> estudios que incorporan, bien una matriz prosopográfica,<sup>264</sup> bien una tendencia biográfica, individual o colectiva, sobre élites, oligarquías o grupos de poder, centrandó el punto de vista ahora en los individuos y familias que componen estas instituciones.<sup>265</sup>

Una cierta diversificación de corrientes historiográficas, ha venido también a sumarse a la sombra de la Historia Social: mentalidades, educación, violencia, microhistoria, género.... En estos estudios se priorizan las fuentes de carácter cualitativo a las fuentes cuantitativas, como los procesos judiciales, los expedientes de limpieza, las

---

<sup>261</sup> Véase A. DOMÍNGUEZ, *La sociedad española en el siglo XVII*, Madrid, Instituto Balnes de sociología-Departamento de Historia Social, 1963-1970 y A. DOMÍNGUEZ, *Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, Istmo, 1973.

<sup>262</sup> J. A. MARAVALL, *Poder, honor y élites en el siglo XVII*, Madrid, Siglo XXI de España, 1979.

<sup>263</sup> Para el caso valenciano pueden citarse los estudios de Pere Molas o los de Teresa Canet, véase T. CANET, *La Audiencia valenciana en la época foral moderna*, València, Alfons el Magnànim, 1987; *La magistratura valenciana (S.XVI/XVII)*, València, Universitat de València, Departamento de Historia Moderna, 1990; P. MOLAS, "Las Audiencias borbónicas de la Corona de Aragón", *Estudis. Revista de Historia Moderna*, n° 5, 1976, pp. 59-124 "Colegiales mayores en Valencia (siglos XVI-XVII)", *Pedralbes, Revista d'Història Moderna*, n° 1, 1981, pp. 51-75; "Magistrados foráneos en la Valencia borbónica", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, n° CXCII-II, 1995. "Los magistrados de Carlos III en Valencia", *Estudis. Revista de Historia Moderna*, n° 14, 1988, pp. 7-34; "La Audiencia de Valencia de 1808 a 1814", *Estudis. Revista de Historia Moderna*, n° 10, 1983, pp. 183-214. "LAudiència de Valencia durant el regnat de Ferran VII", *Afers*, Valencia, n° 2, 1985, pp. 309-340; y asociado a los estudios sobre la familia "El factor familiar en la Audiencia borbónica de Valencia", *Obradoiro de Historia moderna, Santiago de Compostela*, n° 2, 1993, pp. 107-126.

<sup>264</sup> Han sido imprescindibles para nuestro estudio los trabajos de J. Pastor para la nobleza valenciana; los trabajos de A. Felipo para las oligarquías municipales de la ciudad de València o V. Pons y M. Cárcel para las dignidades eclesiásticas de la catedral de València, vease PASTOR, J., "Nobles y cavallers al País Valencià", *Saitabi*, n° XLIII, 1993, pp. 13-54; A. FELIPO, *Insaculación y élites de poder en la ciudad de Valencia*, València, Alfons el Magnànim, 1996; *La oligarquía municipal de la ciudad de Valencia. De las Germanías a la insaculación*, València, Alfons el Magnànim, 2002 y *Autoritarismo monárquico y reacción municipal*, València, Universitat de València, 2004, y PONS ALÒS, V. y CÁRCEL ORTÍ, M<sup>a</sup> M., "Los canónigos de la catedral de Valencia (1375-1520). Aproximación a su prosopografía", *Anuario de estudios medievales*, CSIC, n° 35/2, 2005, pp. 907-950 y "Dignidades y canónigos de la catedral de Valencia en el siglo XVIII, en CALLADO, E. (ed.), *La catedral ilustrada. Iglesia, sociedad y cultura en la Valencia del siglo XVIII*, València, Institució Alfons el Magnànim, vol. I, 2013.

<sup>265</sup> Sobre el valor de las biografías en el estudio de las élites, véase P. MOLAS, "Vivir la historia de las élites", en E. SORIA, J. J. BRAVO, J. M. DELGADO (coords.) *Las élites en la época moderna: La Monarquía Española*, vol. I. *Nuevas perspectivas*, Córdoba, Universidad de Córdoba, 2009, pp. 133-142.

memorias y otros egodocumentos, y se revisan desde la óptica social otras, como testamentos o cartas dotalas. También el género de la biografía ha tomado impulso con la irrupción de la Historia Social y el traslado del punto de atención hacia el sujeto individual. En este contexto, la biografía histórica presenta, sin embargo, no pocos retos. Disciplina excluida durante los años de primacía del estructuralismo, su resurgir viene a menudo acompañado de las advertencias sobre la necesaria imbricación del contexto histórico con el personaje y la necesidad del uso de fuentes complementarias que permitan al historiador compaginar las diversas esferas que confluyen en los protagonistas.<sup>266</sup>

La familia, como objeto de investigación actual, se ha beneficiado por el surgimiento de estos nuevos enfoques historiográficos. Para la aplicación de su estudio, se ha visto enriquecida por la asimilación de objetivos de estudios, como el concepto de reproducción social y sus estrategias, paradigma proveniente de la sociología, planteado por Pierre Bourdieu,<sup>267</sup> y asimilada por historiadores como James Casey, Francisco Chacón, José Hernández Franco y Francisco García González, una vez delimitados los conceptos de familia, casa y linaje.<sup>268</sup>

La introducción, desde la antropología, del concepto de redes sociales, ha supuesto para la Historia de la familia y en especial de las familias del poder, la incorporación de un nuevo enfoque (y un nuevo reto) que agrega a las relaciones clásicas de tipo vertical, primadas por los genealogistas, aquellas que en cada

---

<sup>266</sup> Pueden comprobarse estas reflexiones en I. BURDIEL, “La dama de blanco. Notas sobre la biografía histórica”, en I. BURDIEL y M. PÉREZ LEDESMA, (eds.), *Liberales, agitadores y conspiradores. Biografías heterodoxas del siglo XIX*, Madrid, 2000, pp. 19-47; J. F. PARDO, “La biografía en la historiografía modernista española”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, n° 28, 2002, pp. 407-420 y E. LA PARRA, “La biografía de una persona importante”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, n° 30, 2004, pp. 57-72. La última década del siglo XX ha vivido una eclosión de estas biografías históricas, como las realizadas por J. Elliot sobre Olivares, H. Kamen sobre Felipe II, A. Mestre sobre Gregorio Mayans, N. Bas sobre Juan Bautista Muñoz, E. Callado sobre el arzobispo Aliaga, E. La Parra sobre Godoy, F. Sanchis sobre Honorato Juan o P. Molas sobre el duque de Berwick, por citar algunos ejemplos.

<sup>267</sup> Véase P. BOURDIEU, *Estrategias de la reproducción social*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2012 (primera edición en francés de 1995), y *Cosas dichas*, Barcelona, Gedisa, 1993, primera edición en francés, 1987.

<sup>268</sup> Véase J. CASEY, *Historia de la familia...*, op. cit. y *España en la Edad Moderna...*, op. cit.; F. CHACÓN, “Propuestas teóricas y organización social desde la Historia de la Familia en la España Moderna”, *Studia historica. Historia moderna*, n° 18, 1998, pp. 17-28 y “Hacia una nueva definición de la estructura social en la España del antiguo régimen a través de la familia y las relaciones de parentesco”, *Historia social*, n° 21, 1995, págs. 75-104; J. HERNÁNDEZ FRANCO, “El reencuentro entre historia social e historia política en torno a las familias de poder. Notas y seguimiento a través de la historiografía sobre la Castilla moderna” *Studia historica. Historia moderna*, n° 18, 1998, pp. 179-200; “Estudios sobre las familias de las elites en la Castilla moderna. Estado de la cuestión: del influjo de la historia política al de la historia social. *Penélope: revista de história e ciências sociais*, n° 25, 2001, pp. 151-167, el colectivo de J. HERNÁNDEZ FRANCO (coord.), *Familia y poder. Sistemas de reproducción social en España (siglos XVI-XVIII)*, Murcia, Universidad de Murcia, 1995, y F. GARCÍA GONZÁLEZ y M<sup>a</sup>. C. IRLES, “Curso de vida y reproducción social...”, op. cit.

generación se componen horizontalmente, como el matrimonio y las relaciones parentales, de patronazgo o clientelares.

En este ámbito de renovación que aportan las nuevas perspectivas, objetivos, y corrientes metodológicas, también se han relanzado los estudios de la nobleza y de las oligarquías urbanas. Desprestigiados durante décadas por el carácter apologético que primaba desde principios del siglo XX, los ensayos sobre la nobleza vuelven a cultivarse al amparo de las renovadas perspectivas de Domínguez Ortiz, y su visión pionera de abordar la diversidad tipológica y jurídica respecto a los diferentes territorios de la Monarquía Hispánica. En la historiografía española pueden citarse las obras de David García Hernán,<sup>269</sup> quien incide en los aspectos políticos, económicos, sociales y culturales de la nobleza durante el Antiguo Régimen; Adolfo Carrasco Martínez,<sup>270</sup> que revisa además los aspectos simbólicos y éticos a partir de una extensa colección de textos, y Enrique Soria Mesa,<sup>271</sup> que introduce sugerentes comentarios sobre la aparente inmovilidad del estamento nobiliario. Para la nobleza catalana contamos con las obras de Pere Molas Ribalta,<sup>272</sup> quien además de incidir en la movilidad social y los procesos de concentración y extinción de linajes, nos ofrece una visión sobre estrategias matrimoniales, relaciones de parentesco y adaptabilidad ante los cambios políticos; o del ya citado Martí de Riquer,<sup>273</sup> quien nos aporta, a partir de su propio archivo familiar, una visión holística del linaje.

La reciente historiografía valenciana cuenta con un extenso número de trabajos sobre la nobleza y las oligarquías urbanas, que abarcan aspectos económicos, sociales, políticos o culturales. Para Castellón disponemos de los textos de María Jesús Gimeno y el estudio colectivo de Joan Brines, Amparo Felipo, Mará Jesús Gimeno y Carmen Pérez,<sup>274</sup> para Alicante, los estudios encabezados por David Bernabé,<sup>275</sup> y para València, además de los ya citados estudios de raíz prosopográfica de Jaume Pastor,

---

<sup>269</sup> D. GARCÍA, *La nobleza en la España Moderna*, Madrid, Istmo, 1992.

<sup>270</sup> A. CARRASCO, *Sangre, honor y privilegio. La nobleza española bajo los Austrias*, Barcelona, Ariel, 2000.

<sup>271</sup> E. SORIA, *La nobleza en la España moderna. Cambio y continuidad*, Madrid, Marcial Pons Historia, 2007.

<sup>272</sup> P. MOLAS. *L'alta noblesa catalana a l'Edad Moderna*, Barcelona, Eumo, 2004.

<sup>273</sup> M. DE RIQUER, *Quinze generacions...*, op. cit.

<sup>274</sup> M.J. GIMENO, *La oligarquía urbana de Castelló en el siglo XVIII*, Castelló, Ayuntamiento de Castelló, 1990; *Patrimonio, parentesco y poder. Castelló (XVI-XIX)*, Castelló, Servicio de publicaciones de la Diputación de Castelló, 1998, y J. BRINES, A. FELIPO, M. J. GIMENO, C. PÉREZ, *Formación y disolución de los grandes patrimonios castellonenses en el Antiguo Régimen*, Castelló, Fundación Dávalos-Fletcher, 1995.

<sup>275</sup> Véase por ejemplo D. BERNABÉ, "Nobles valencianos al servicio regio: la provisión del oficio de Portantveus de Gobernador Ultra Sexonam en la edad moderna", *Revista de Historia Moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, nº 26, 2008, pp. 13-60.

Amparo Felipo, Vicente Pons y Milagros Cárcel, pueden citarse los estudios de Jorge Antonio Catalá, Juan Antonio Chiquillo o Carmen Pérez.<sup>276</sup>

Los estudios de carácter monográfico en torno a los linajes valencianos que vienen editándose desde los años noventa del pasado siglo,<sup>277</sup> están recibiendo una especial atención en los últimos años. Amparo Felipo ha estudiado los Cervelló, condes de Cervelló, y los Castellví, marqueses de Villatorcas;<sup>278</sup> Carmen Pérez, los Vic o los Cardona,<sup>279</sup> María Jesús Gimeno, los Casalduch castellonenses.<sup>280</sup> Más recientes son los estudios de Paz Lloret, que ha estudiado los Vilaragut, condes de Olocau y marqueses de Llanera;<sup>281</sup> María Luisa Muñoz, los Mercader, señores de Buñol<sup>282</sup> y Guadalupe

<sup>276</sup> J.A. CATALÁ, “El coste económico de la política matrimonial de la nobleza valenciana en la época moderna”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, nº 19, 1993, pp. 165-190; “Violencia nobiliaria y orden público en Valencia durante el reinado de Felipe II: Una reflexión sobre el poder de la nobleza y la autoridad de la monarquía”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, nº 20, 1994, pp. 105-120; *Rentas y patrimonios de la nobleza valenciana en el siglo XVIII*, Madrid, Siglo XXI de España, 1995; “Consideraciones sobre el desenlace del proceso de pacificación de la nobleza valenciana”, *Studia històrica. Historia moderna*, nº 14, 1996, pp. 155-172; “Bibliotecas nobiliarias: una aproximación a las lecturas de la nobleza valenciana en el siglo XVIII”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, nº 13, 1998, pp. 103-144. Véase también J. A. CHIQUILLO, “La nobleza austracista en la guerra de Sucesión. Algunas hipótesis sobre su participación”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, nº 17, 1991, pp. 115-147 y C. PÉREZ, “De la Casa de Austria a la Casa de Borbón. La nobleza valenciana ante el cambio dinástico” en A. FELIPO Y C. PÉREZ (eds.), *La nobleza valenciana en la Edad Moderna. Patrimonio, poder y cultura*. València, Universitat de València, 2014, pp. 461-541.

<sup>277</sup> Podemos citar el estudio del padre Batllori sobre los Borja, M. BATLLORI, *La familia Borja*, València, Eliseu Climent, 1994.

<sup>278</sup> A. FELIPO, “La ascensión social de los Cervelló: de barones de Oropesa a condes de Cervelló y Grandes de España”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, nº 28, 2002, pp. 241- 262; “Anotaciones sobre la conformación del patrimonio de don José de Castellví, marquès de Villatorcas ( 1653-1722)”, *Saitabi. Revista de la Facultat de Geografia i Història*, nº 59, 2009, pp. 171-190; “Los desposorios de gobernador don Basilio de Castellví (1504-1672). Estrategia matrimonial y problemática dotal”, *Saitabi. Revista de la Facultat de Geografia i Història*, nº 60-61, 2010-2011, pp. 237-254; “De los ejércitos reales al Consejo de Guerra. Don Francisco de Castellví y Vich (1553-1631)”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, nº 37, 2011, pp. 273-268; “La gobernación de Valencia durante el siglo XVII y el linaje de los Castellví”, *Actas de la XI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Granada, Universidad de Granada, 2012, pp. 698-709; “La conformación del señorío de Villatorcas (1668-1696), en M. J. PÉREZ y L. M. RUBIO (eds.), *Campo y campesinos en la España Moderna. Culturas políticas en el mundo hispano*”, León, Fundación Española de Historia Moderna, 2012, pp. 669-680; “La derivación de la política de confiscaciones de Felipe V sobre el borbónico marquès de Villatorcas”, en M. I. FALCÓN (coord.) *El Compromiso de Caspe (1412), cambios dinásticos y constitucionalismo en la Corona de Aragón*, Zaragoza, Ibercaja – Gobierno de Aragón, 2013, pp. 313-319; *Nobleza, poder y cultura. El linaje Castellví y el marquesado de Villatorcas*, València, PUV, 2014. *De nobles, armas y letras. El linaje Cervelló en la Valencia del siglo XVII*, València, Institució Alfons el Magnànim, 2015.

<sup>279</sup> J. BRINES y C. PÉREZ, “A l’ombra de la monarquia. Splendor i ocàs de la família Vic”, *Saitabi. Revista de la Facultat de Geografia i Història*, nº 51-52, 2001-2002, pp. 285-313; C. PÉREZ, “Una vida al servicio de la Casa de Austria. Don José Folc de Cardona y Erill, príncipe de Cardona (1651-1729)” *Estudis. Revista de Historia Moderna*, nº 28, 2002, pp- 421-448.

<sup>280</sup> M. J. GIMENO, *Llinatge i poder, Castelló (XVI-XIX): els barons de la Pobla, Serra, Borriol, Benicassim i Montornés en l’Antic Règim*, València, Consell Valencià de Cultura, 2003.

<sup>281</sup> P. LLORET, *Ser noble en la València del segle XVII. El llinatge dels Vilaragut*, València, Institució Alfons el Magnànim, 2005.

<sup>282</sup> G. PÉREZ, *Memoria, patrimonio y política. La razón de ser de los Boil de Arenós en la Valencia foral*. Tesis doctoral inédita, València, Universitat de València, 2016.

Pérez, los Boil de Arenós, marqueses de Boil,<sup>283</sup>; Eva Gil, los Pardo de la Casta, condes de Alaquàs y marqueses de la Casta;<sup>284</sup> Josep Sanruperio, los Cernesio, condes de Parcent,<sup>285</sup> y Ricardo Santarrufina, los Próxita.<sup>286</sup>

Buena parte de estos estudios han sido recopilados en dos monográficos coordinados y editados por Amparo Felipo y Cármen Pérez, en los que hemos tenido el placer de colaborar,<sup>287</sup> esperando también la edición de un tercer ejemplar en homenaje a la docencia y la merecida jubilación de Cármen Pérez Aparicio.<sup>288</sup>

Es en este ámbito de renovación metodológica del conocimiento histórico en el que pretendemos emprender el estudio que ocupan las siguientes páginas. La evolución del linaje de los Roig desde finales de la Edad Media hasta el mundo contemporáneo nos permitirá conocer sus bases patrimoniales, materiales y simbólicas, las estrategias de reproducción social y las relaciones vinculares que establecieron en el ámbito de las élites de la ciudad de València a través del estudio de la trayectoria familiar y del itinerario vital de sus componentes.

## 2.- Los fundamentos del linaje

Insistir en la configuración de las élites urbanas medievales, en el proceso de oligarquización del patriciado urbano a lo largo la época foral, o en la aristocratización del gobierno del Cap i Casal tras el desastre de Almansa, puede parecer un truismo.<sup>289</sup>

---

<sup>283</sup> M. L. MUÑOZ, *Al fil de la Història. El llinatge Mercader, comptes de Bunyol (segles XVI-XVII)*. Tesis doctoral inédita, València, Universitat de València, 2015.

<sup>284</sup> E. M. GIL, “Los Pardo de la Casta. El ascenso de un linaje al servicio regio (siglos XIV-XVII)”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, nº 37, 2011, pp. 487-509.

<sup>285</sup> J. SAN RUPERTO, “De comerciants a “grandes” d’Espanya. Els Cernesio, comtes de Parcent, al segle XVII. *Estudis. Revista de Historia Moderna*, nº 39, 2013, pp. 253-272.

<sup>286</sup> R. SANTARRUFINA, “Los Próxita, un linaje de origen napolitano en el Reino de Valencia”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, nº 40, 2014, pp. 237-254.

<sup>287</sup> A. FELIPO Y C. PÉREZ (eds.), *La nobleza valenciana... op. cit.*, y *Nuevas perspectivas sobre la nobleza valenciana en la Edad Moderna*. València, Diputació de València, Alfons el Magnànim, en prensa.

<sup>288</sup> AA.DD., *Nobles, patrimonis i conflictes a la València Moderna. Estudis en homenatge a la professora Carmen Pérez Aparicio*, València, en prensa.

<sup>289</sup> El fenómeno de la consolidación del estamento ciudadano y del encumbramiento de algunos linajes burgueses ya ha sido estudiado en el mundo medieval por R. NARBONA, “Orígenes sociales de los tres estamentos ciudadanos en Valencia medieval”, *op. cit.*; *Valencia, municipio medieval. Poder político y luchas ciudadanas, 1239-1418*. València, Ayuntamiento de València, 1995 y R. NARBONA *et alii*, *L’univers dels prohoms (Perfils socials a la València baix medieval)*, València, Eliseu Climent, 1995. Centrado en el tránsito hacia la Edad Moderna, en la época de Fernando II, el avance del autoritarismo monárquico ya fue señalado por E. BELENGUER, *València en la crisi del segle XV*, Barcelona, Edicions 62, 1976. Los exhaustivos trabajos de A. FELIPO sobre las oligarquías municipales (citados *supra*, nota 270), abarcan toda la época foral. Para el final de la época foral, resulta indispensable la aportación de S.

Las relaciones entre la Monarquía y la Ciudad, y las tensiones dentro de los grupos de poder del gobierno local se encuentran en el fondo del proceso histórico de injerencias del poder monárquico sobre el gobierno ciudadano. El advenimiento de los Borbones y la abolición de los Fueros en 1707 significaron una transformación radical de la estructura del gobierno municipal y de la composición social de sus nuevos dirigentes.<sup>290</sup>

Los Roig medievales pertenecieron a aquella clase de ciudadanos que Francesc Eiximenis describe como “mà mitjana”, cuyas familias “...comprenen comunment juristes, notaris, mercaders e drapers poderosos, e tots aquells qui sens generositat notable han grans riqueses en la ciutat...”, ciudadanos que asumieron especial relevancia en el ejercicio de gobierno en la Ciudad, y cuyas cualidades, como herederos de aquellos “*probi homines*” o hombres buenos de la València fundacional, requerían cierta calidad moral, dignidad personal y capacidad económica.<sup>291</sup> Algunos de los linajes de este patriciado urbano, proyectados desde el comercio, desde el ejercicio profesional en diversos oficios o en las magistraturas urbanas, consiguieron una promoción social y económica gracias a la función pública, al servicio del municipio o de la Monarquía, a menudo apoyados en relaciones vinculares (parentales, profesionales o sociales) con otras casas nobiliarias, hasta llegar al ennoblecimiento, mediante la obtención de privilegios militares, de caballería o de nobleza.<sup>292</sup>

La trayectoria familiar de los Roig entre el mundo medieval y el contemporáneo nos mostrará una de estas sagas de las élites locales valencianas, como miembros del reducido segmento social que a través de su capacidad de influencia en la comunidad y su reconocido prestigio, ocupó el vértice de la sociedad, y que, con la acumulación de capitales materiales y simbólicos, y de las relaciones sociales que tejieron, lograron

---

GARCIA MARTÍNEZ, Valencia bajo Carlos II. Bandolerismo, reivindicaciones agrarias y servicios a la Monarquía. Villena, Ayuntamiento de Villena, 1991.

<sup>290</sup> Para la época borbónica deben citarse E. GARCÍA MONERRIS, *La monarquía absoluta...*, *op. cit.*, y M<sup>a</sup> C. IRLES, *Al servicio de los borbones...*, *op. cit.*

<sup>291</sup> R. NARBONA “Orígenes...”, *op. cit.*, p. 11. La cita de Eiximenis, pp. 20-21.

<sup>292</sup> Para la configuración de la nobleza valenciana resulta indispensable la obra de M. MADRAMANY, *Tratado de la nobleza de la Corona de Aragón, especialmente del Reyno de Valencia, comparada con la de Castilla, para ilustración de la Real Cédula del Señor don Luis I de 14 de agosto de 1724*. València, José y Tomás de Orga, 1788. Puede consultarse también el estudio de C. LÓPEZ RODRÍGUEZ, *Nobleza y poder político en el Reino de Valencia (1416-1446)*. València, Universitat de València, 2005, especialmente las pp. 23-154, donde desentraña la composición, ideología, jerarquía, movilidad y bases materiales de la nobleza valenciana. Véase también A. FURIÓ, “Senyors i senyories al País Valencià”, *Revista d'Història Medieval*, n<sup>o</sup> 8, 1997, pp. 109-151, donde señala la movilidad social detectada desde la segunda mitad del Trecentos “...que facilità la promoció de nous llinatges nobiliaris des de les files superiors de ciutadans i ‘hòmens de vila’”, la cita en la p. 149.

mantener su preeminencia social en el espacio local de forma más o menos continuada y duradera durante el Antiguo Régimen.<sup>293</sup>

El linaje de los Roig, documentado desde el siglo XIV, nos muestra una familia de ciudadanos cuya preparación profesional como prestigiosos notarios, médicos o juristas al servicio de la Ciudad y de la Corona se complementa con la carrera eclesiástica de alguno de sus miembros. Antes de adentrarnos en los apuntes biográficos sobre esta familia en el tránsito del mundo medieval a la Edad Moderna, en las siguientes páginas enmarcamos los fundamentos inmateriales del linaje mediante la revisión de las estrategias de inversión simbólica alrededor del uso de la heráldica familiar, el carácter honorífico de la sepultura familiar y la frustrada habilitación de una residencia acorde a las pretensiones sociales de la familia.

## 2.1.- De roques y soles: la heráldica de los Roig

Aunque el origen del uso de blasones fue inicialmente un signo de exclusiva distinción militar, pronto dejaron de ser un diferenciador genuino de la nobleza, para convertirse en un signo de marca, de reflejo del apellido, de representación del clan.<sup>294</sup> Auténtica imagen plástica de la virtud del linaje, la heráldica lo identifica al tiempo que lo individualiza de otros miembros de la sociedad que comparten incluso su mismo apellido pero usan diferente blasón. El origen de la adopción de armas era voluntario y personal, y aunque nunca supuso asimilación de nobleza, sí que representa un componente de mimetismo social que el patriciado urbano empleó con profusión para compararse con el estamento nobiliario.

Es bien conocido que los Roig hicieron uso privado y público de las armas de su apellido. Podían verse en diversos elementos de las casas en que habitaron, o en la capilla de San Mateo de la catedral de València, donde poseían derecho de sepultura y un patronato, así como en ornamentos suntuarios. También se ha conservado el escudo de los Roig en la portada de un libro de administración del Hospital General —al que

---

<sup>293</sup> S. MOLINA, “Elite local: análisis de un concepto a través de las familias de poder del corregimiento de Villena-Chinchilla en el siglo XVII”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, nº 31, 2005, pp. 197-222, la conceptualización de las élites locales, en las pp. 200-201, estudio desarrollado en S. MOLINA, *Poder y familia: las élites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo del Barroco*, Murcia, Universidad de Murcia, Servicio de Publicaciones-Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2007.

<sup>294</sup> V. DE CADENAS Y VICENT, *Fundamentos de heráldica...*, *op. cit.*, p.15 y ss.

estuvo vinculado el médico Jaime Roig—, así como en los azulejos de una propiedad de la familia en la Volta del Rosinyol en València.



Azulejo de pavimento decorado con la heráldica de los Roig. Museo Nacional de Cerámica y de las Artes Aplicadas González Martí de València. Reproducción del nº 38 del catálogo de la exposición *Ausiàs March*, Madrid, Biblioteca Nacional, del 13 de maig al 27 de juny 1999.

Según Jaime Febrer, las armas de los Roig eran “mig sol colorat, e mitg roch de roig, sobre camp d’or”.<sup>295</sup> En el repertorio heráldico de García Carraffa se describen como “partido, 1º, de oro con medio sol de gules, y 2º, también de oro, con medio roque de ajedrez de gules”,<sup>296</sup> mientras que Sanchis Sivera, tomando la descripción del altar de San Mateo de la Seo de València recoge una inversión de las figuras: “1º, un roque

<sup>295</sup> J. FEBRER, *Trobes de mosen Jaume Febrer* (edició facsímil), València, 1996, p. 229, lámina 11, escudo 434.

<sup>296</sup> A. GARCÍA CARRAFFA, *Diccionario heráldico...*, *op. cit.*, pp. 176-178, lámina 4, escudo 400.

medio partido, y 2º, un sol de oro medio partido en campo de gules”.<sup>297</sup> El Museo Nacional de Cerámica y de les Artes Aplicadas González Martí de València guarda diversos azulejos de pavimentos, cuadrados, con la heráldica de los Roig de València, de obrador de Manises del siglo XV, decorados en azul sobre blanco: “...en losanje, partido por la mitad. A la derecha medio roquete en reserva blanca sobre fondo azul y a la izquierda medio sol en azul sobre blanco”.<sup>298</sup>

En la concesión del privilegio militar a Juan Bautista Roig en 1640, encontramos la definitiva fijación de sus armas, autorizadas por el rey: “...*in duas aequales divissum partes, quorum prima dextera rubea et sinistra deaurata, depinguntur in cuius medio partis dextera remissis rochus argenteus, vulgariter dictus scacii viderut et dimidius sol radios habens rubeos in parte sinistra...*”.<sup>299</sup>

Como no podía ser de otra forma, la descripción de las armas del linaje se encuentra en las primeras palabras con las que don Francisco Roig apertura, ceremonialmente, el libro de familia, remarcando a continuación su plasmación en el túmulo sepulcral de la catedral de València y en el fastuoso tapiz que donó a la metropolitana valenciana el inquisidor Ambrosio Roig con motivo de la renovación del altar mayor en 1642:

...deixaré advertit qui foren mos agüelos, bisagüelos y demás asendents del apellido y familia de els Roig, que per testaments y papers que tinch y he regonegut, é pogut saber, **y les armes que tenen són mig sol en sos rayos roigs sobre daurat, y a la part dreita del mig sol que mira, un roch també daurat sobre el camp roig, y damunt una selada.** Les quals armes se podran veure en la Seo de la present ciutat de València, en la capella de Sent Matheu, que està defront la porta de davall la tribuna, aon tenen sepultura y patronat de benifet en dita Seo, sots invocasió de dit sant, y també brodades dites armes en lo drap que en dita Seo y à, axí per a els entierros de aquells, com per a la tumba en los dies de Tots Sants y Ànimes.<sup>300</sup>

La visión del armorial familiar es motivo de orgullo para don Francisco Roig cuando visitó la casa de la calle de Cordellats, que en aquel tiempo ya no era de la familia, y donde afirma haber encontrado todavía en el siglo XVII “...en los poms de la

<sup>297</sup> J. SANCHIS SIVERA, *La catedral de Valencia*, València, 1909, p. 360. Esta inversión de las figuras, comprobada en el Registro de Capillas de la catedral de Valencia (ACV, leg. 656) fue explicada por Rodrigo Pertegás por “la impericia del artista demostrada al invertir el orden de las figuras, por no tener presente que en los sellos se invierten los términos para que la impresión en el papel salga con el orden debido”, ARP, fondo Jaume Roig.

<sup>298</sup> J. A. GISBERT i F. L. NAYA, “Núm. 38 del catálogo: Azulejo”, en *Ausiàs March*, Catálogo de la exposición, Madrid, Biblioteca Nacional, del 13 de maig al 27 de juny 1999, València, 1999, p. 257.

<sup>299</sup> Juan Bautista Roig recibió el privilegio de nobleza el 3 de mayo de 1640, ACA, *Consell d'Aragó, Secretaria de València*, libro 152, ff. 189v-193r.

<sup>300</sup> [4]. El subrayado es nuestro.

reja dels aposentos, el mig sol de les armes dites”.<sup>301</sup> Identificará también otras diversificaciones heráldicas, como las de los descendientes de Jaime Roig, casado con Isabel Pellicer, por el apellido de la cual dice encontrarse “en alguns puestos en les dites armes anyadit dos peixos”,<sup>302</sup> o en el caso del eclesiástico Pedro Roig, hermano mayor del médico y escritor Jaime Roig y primogénito de la familia “hereu universal de la casa y solar dels Manreses”,<sup>303</sup> por cuyo motivo encontrará en la capilla de San Mateo la imagen heráldica “...en, e sobre els cayxons dels costats de l’altar, dins lo escut de les armes del mig sol, anyadit una flor de lis y una mà, és per ser les armes dels Manreses”.<sup>304</sup>

Pero será el tapiz que su tío, el inquisidor Ambrosio Roig, dejó al Cabildo de la Seo valenciana en 1641, para uso de la capilla de San Mateo, el que centrará la atención del escritor de la memoria familiar. El lujoso aderezo fue robado en el transcurso de una tormenta, mientras estaba expuesto en el exterior del templo, durante las fiestas de renovación del altar mayor, en 1642, y los canónigos, con la intención de recuperarlo, publicaron cédulas con una descripción profusa en detalles, que nos da idea de la riqueza del ornamento:

...era un drap de brocatelo ab mostra de brocat realsat, el camp daurat y les flors verdes, les caygudes y caps de brocatelo en flors carmesines, la trofa de en mig bordada de plata, or y sedes, ab les armes dites del inquisidor Roig, com són, en mig del escut, un mig sol a la mà esquerra, y a la dreta, una micha torre en micha flor de lis per difinició, y sirchides dites armes de uns daus carmesins, y altres de or y plata, y ab diffinició una celada ab plomalls matisats de diferents colors de ceddes, or y plata, forrat de llens blanch cru.<sup>305</sup>

Desgraciadamente, la colgadura se encontró vendida “per un sastret”, hecha trizas en la casa de un “cadirer”, que acabó condenado a galeras por el robo. El Capítulo de la Seo ofreció a don Francisco Roig la restitución de otro paramento similar de entre los que tenían en el templo, pero el cabeza del linaje se negó rotundamente. Solo podría aceptar un cortinaje con la heráldica de la familia, aún cuando no estuviera bordado con la estofa y riqueza de hilos del original, como acabó conviniéndose en 1684:

---

<sup>301</sup> *Ibidem*, [14].

<sup>302</sup> *Ibidem*.

<sup>303</sup> *Ibidem*, [15].

<sup>304</sup> *Ibidem*.

<sup>305</sup> *Ibidem*, [189].

Y encara que el dit drap que manaren fer no és de tant valor com lo altre, per no tenir or en lo escut y trofa de les armes, emperò doní'm per satisfet per no averiguar y litigar en dit Cabildo la omisió que es tingué de posar-lo fora de les portes, y sens obligar a qui devia guardar el dit alinyo de dites portes.<sup>306</sup>

Tenemos constancia de otras representaciones de los blasones de los Roig. Teixidor nos informa también de otra manifestación heráldica de la familia en la cofradía de "Nostra Senyora de la Seu i Hospital de Pobres Sacerdots" establecida en la calle del Trinquete de Caballeros, frente a la iglesia de San Juan del Hospital, debida al patrocinio de dichas dependencias por parte de diversas familias patricias valencianas, que todavía pudo comprobar en el siglo XIX.<sup>307</sup>

Por otra parte, don Francisco Roig nos informa de diversos elementos con el armorial familiar que el inquisidor de Zaragoza y chantre de la Seo de València, Cristóbal Roig, dejó tras su fallecimiento y entierro en la cartuja de Valldechrist "aon tenen un tern molt rich que els deixà, y altres coses de plata, en les dites armes dels Roigs".<sup>308</sup>

Las armas de los Roig enseñoreaban también la casa que don Gaspar Roig (†1650) poseía en la parroquia de San Martín, en la calle de la Fosina "que és el de front que va al convent del Pilar, que la porta es quadrada y damunt d'ella <estan> les armes de pedra"<sup>309</sup> y que legó en testamento a la cartuja de Ara Christi. También se representaron las armas de los Roig en los ornamentos sacramentales que el inquisidor Ambrosio Roig dejó en su testamento a esta cartuja "un cáliz de plata dorado con su patena, fuente y aguamanil dorado con mis armas" y en los muebles que dejó a su sobrino, el antes citado don Gaspar Roig "seis reposteros y dos antepuertas viejos de mis armas", así como en una imagen de la Virgen María que legó igualmente a su sobrino "ansí mismo le mando y dexo una ymagen de Nuestra Señora que tiene una estrella dorada y en lo baxo de la orla mis armas".<sup>310</sup>

Finalmente, debemos señalar la presencia de la heráldica de los Roig en la nueva capilla de San Mateo de la seo valenciana, que se construyó tras la reforma del templo

---

<sup>306</sup> *Ibidem*, [4].

<sup>307</sup> "La fábrica de los quartos de la Enfermería corrió de cuenta de las familias nobilísimas de la Ciudad, i en señal de ello pusieron sobre sus puertas los escudos de sus armas; i al presente conservan enteras las de la casa de Sorell y las de la familia de Roig." vid. J. TEIXIDOR: *Antigüedades de Valencia*. València (El archivo), ed. de R. CHABÁS, 1895, Tomo II, p. 349.

<sup>308</sup> [19].

<sup>309</sup> [193].

<sup>310</sup> ARV, *Clero*, 1127.

en el siglo XVIII, y que pervivió hasta la abolición de los patronatos eclesiásticos en el siglo XIX.<sup>311</sup>

## 2.2.- ¿Una casa para la familia?

Ya hemos visto que los Roig valencianos usaron la heráldica como distintivo de honor y tuvieron en la capillas de entierro, y en especial en la de San Mateo de la catedral de València, el símbolo por excelencia de su linaje. También hemos señalado que dichos usos no eran sino la imitación de prácticas sociales de la nobleza.

Establecidos en la ciudad de València como *probis homines*, estos “hombres buenos” alcanzaron altos cargos de relevancia durante la Alta Edad Media al servicio de la Ciudad y de la Monarquía. Estos servicios, continuados tras las Germanías, posibilitaron su ennoblecimiento en el siglo XVII. Pero su ascendencia como ciudadanos, ¿les había facilitado provisión de una residencia de honor, como sucedía con la nobleza titulada, en el Cap y Casal del Reino? Para contestar a esta pregunta, nos ha parecido pertinente repasar los diferentes espacios urbanos que sirvieron de habitación para la familia Roig a través de los siglos.

No existen evidencias sobre el primer asentamiento urbano de la familia de los Roig en la ciudad de València en los inicios del siglo XIV. Aunque simplemente como hipótesis, queremos apuntar la que nos acerca a los primeros Roig del Trescientos establecidos en la parroquia de San Lorenzo. Albiñana aportaba una cita, proveniente del Archivo de la Catedral de València, por la que el médico Jaime Roig y su mujer Francisca vendían unas casas de su propiedad al pelaire Pedro Sancho, situada en la plaza de Portaceli, perteneciente a la jurisdicción de la parroquia de San Lorenzo.<sup>312</sup> En la transcripción de ese documento, comprobamos que son varias las casas vendidas “...vendimos vobis Petro Sanxiz... quasdam domos mei dicti Jacobi, sitas in platea que dicitur de Portaceli...” y que confrontaban con otra de las propiedades del mismo médico Jaime Roig, con casa de Dionisio Cervera, notario, con vía pública y con dicha plaza.<sup>313</sup>

---

<sup>311</sup> J. SANCHIS SIVERA, *La catedral...*, op. cit., pp. 360 y ss.

<sup>312</sup> J. ALMIÑANA, *Spill...*, op. cit., vol. III, p. 850.

<sup>313</sup> “...confrontatas cum alio meo hospicio, cum hospicio venerabilis Dionisii Cervera, notarii, cum via publica et cum dicta platea...”, *ibidem*, p. 1055.

Hacemos notar que el notario Dionisio Cervera aparece en diversos actos firmados por la familia Roig, desde el conflicto con la parroquia de San Juan del Mercado por un patio sobre el cajero del valladar en la calle Cordellats en la temprana fecha de 1409,<sup>314</sup> el pago que Jaime Roig e Isabel Pellicer realizan en 1443 por el alquiler de una casa en la parroquia de San Nicolás,<sup>315</sup> época firmada por los mismos, por el pago de los intereses de un censal en 1446,<sup>316</sup> hasta el pleito con el propio Dionisio Cervera contra Jaime Roig, pretendiendo el cobro judicial de 240 sueldos por razón de un censo, en 1453.<sup>317</sup>

Ya en la segunda mitad del siglo XIV, y en base a los nuevos datos aparecidos tras la transcripción íntegra del testamento e inventario de bienes del médico y escritor Jaime Roig, podemos afirmar que la familia se estableció en la parroquia de San Nicolás, concretamente en la calle de Cordellats,<sup>318</sup> como recogió su descendiente en el libro de familia. Les encontramos adquiriendo diversas parcelas en dicha calle, sobre la que construyeron la casa que perteneció primero al padre, el también médico Jaime Roig, y después al primogénito, el eclesiástico Pedro Roig, y que habitó su hermano, el médico y escritor Jaime Roig, hasta su muerte en la misma casa.<sup>319</sup> El propio don Francisco Roig, en su libro de familia, reconoció en el siglo XVII los escudos heráldicos de la rejería de las habitaciones, cuando la casa, hoy rehabilitada, ya no pertenecía a la familia.<sup>320</sup>

La más antigua noticia que aparece sobre esta propiedad se refiere a la venta de una vivienda en la calle de Cordellats, a un pelaire de nombre Juan García. Esta carta de venta, fechada el 14 de enero de 1366, apareció entre los documentos en poder del médico y escritor Jaime Roig, en el inventario que se realizó el 8 de abril de 1478, días después de su muerte en la casa:

Primo, una carta de venda en pública forma, feta en València a XIII de jener any MCCCLXVI en poder del discret en Ramon Ubach, notari,<sup>321</sup> ab la qual appar com, los

---

<sup>314</sup> *Ibidem*, p. 1.036.

<sup>315</sup> *Ibidem*, p. 1.068.

<sup>316</sup> *Ibidem*, p. 1.069.

<sup>317</sup> *Ibidem*, p. 1.079.

<sup>318</sup> [14].

<sup>319</sup> J. J. CHINER, "Del testamento...", *op. cit.*, pp. 173-230.

<sup>320</sup> E. MARÍ, "De l'habitatge de Jaume Roig....", *op. cit.*

<sup>321</sup> El notario Ramón Obach ha sido documentado como escribano de la Sala de la Ciudad de València, entre enero de 1365 y marzo de 1371, cuando dejó el cargo a petición propia, cf. M. DUALDE, "Inventario de la documentación notarial del Archivo Municipal de València (siglos XIV y XV)", *Anales del Centro de Cultura Valenciana*, València, 1952, p. 398 y A. RUBIO, *L'escribania municipal de València als segles XIV i XV: burocràcia, política i cultura*, València, Consell Valencià de Cultura, 1995, pp. 42-43 y 104.

magnífics jurats e síndichs de València, veneren a.n Johan Guarcia, perayre, un alberch en lo carrer dels Cordellats per preu de deu lliures ab àpoqua al peu de aquella.<sup>322</sup>

En el mismo inventario se cita a continuación otro documento de venta, de 1421, ya a “Jacme Roig, mestre en medicina, lo antich”, reconocido como el padre del escritor:

Ítem, altra carta en pública forma feta en València a XV de abril any MCCCCXXI en poder del discret en Matheu Steve, notari, ab la qual en Berthomeu Guarcia, perayre, vené lo dit alberch al honorable mestre Jacme Roig, mestre en medicina, lo antich, per preu de cent lliures, ab l'àpoqua al peu de aquella.<sup>323</sup>

Estas anotaciones nos permiten documentar cómo se ponía en venta, en la temprana fecha de 1366, el parcelario comprendido entre los límites de la muralla árabe y el correspondiente valladar, años antes, pues, de las actuaciones urbanísticas documentadas en aquel espacio de la ciudad, que cambiaron la fisonomía del flanco norte de la plaza del Mercado, tales como el derribo de la puerta de la Boatella y la habilitación de la plaza de Caixers (1383), así como la apertura, a través del viejo muro, de la calle del Trenc, desde la Pellería hasta el Mercado (1408).<sup>324</sup>

Cabe añadir que este Jaime Roig, padre del escritor del mismo nombre, ya poseía una propiedad en la calle de Cordellats, al menos desde 1409, cuando aparece documentado en un arbitrio con la parroquia de San Juan del Mercado, por la posesión de un patio.<sup>325</sup> Así pues, podemos establecer que la familia de los Roig compraba dos parcelas para agrandar una residencia que correspondiera con el creciente prestigio que la familia alcanzaba en aquellas fechas. Está documentado también que este médico se cargaba unos censos los años 1423 y 1425, actos que se han relacionado con los dispendios que supondrían para el paterfamilias los estudios que cursaban por esos años

---

<sup>322</sup> APCCCV, nº 25.015, notario Narciso Vicent, ápuđ J. J. CHINER, “Del testamento...”, *op. cit.*, p. 214. Se ha señalado que entre 1365 y 1372 el Consell de la ciudad de València autorizaba la venta de los viejos muros islámicos de la ciudad, véase M. CÀRCEL y J. TRENCH, “El Consell de Valencia: disposiciones urbanísticas (siglo XIV)”, *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*. Vol. II, Madrid, Universidad Complutense, 1985, p. 1.497.

<sup>323</sup> APCCCV, nº 25.015, notario Narciso Vicent, ápuđ J. J. CHINER, “Del testamento...”, *op. cit.*, p. 214.

<sup>324</sup> Sobre las características del urbanismo valenciano de la época, véase A. SERRA, “La belleza de la ciudad. El urbanismo en Valencia, 1350-1410”, *Ars Longa*, nº II, pp. 73-80, 1991 y A. SERRA, “Nuevamente cristiana, bella y atractiva. La ciudad de Valencia entre los siglos XIII al XV”, en S. DAUKIS. y F. TABERNER., *Historia de la Ciudad. Recorrido histórico por la arquitectura y el urbanismo de la ciudad de Valencia*, València, COACV, 2000, pp. 64-75. Respecto a su marco jurídico, véase M. FALOMIR, *Arte en Valencia, 1472-1522*, València, Consell Valencià de Cultura, 1996, pp. 45-103.

<sup>325</sup> R. CHABÁS, *Spill... op. cit.*, p. 417.

sus hijos.<sup>326</sup> Con la documentación ahora aportada, tal vez debamos también relacionar estas inversiones con la construcción y acondicionamiento de la nueva residencia familiar. Una residencia que, no por casualidad, se encontraba dentro de los límites de la parroquia de San Nicolás,<sup>327</sup> la demarcación parroquial asociada, por excelencia, con el estamento nobiliario.<sup>328</sup>

El padre del escritor y médico hizo donación del “alberch major” a su hijo primogénito, el eclesiástico Pedro Roig, y éste lo legó en testamento en 1475 a su sobrino (hijo de su hermano Jaime) Gaspar Jerónimo Roig. Así se desprende de la siguiente nota del inventario de bienes de Jaime Roig:

E no fem inventari de l'alberch major, en lo qual lo dit pare nostre stava e habitava quant vivia e finí en aquell sos derrers dies, com no fos jamay ni sia stat en béns del dit pare ans era propri del venerable mestre Pere Rog (sic), oncle nostre e germà del dit mestre Jacme Roig, pare nostre, canonge e vicari general del bisbat de Osca. Lo qual alberch li fonc donat per lo magnífich mestre Jacme Roig, mestre en medecina, pare de aquell e havi nostre, segons consta ab carta feta en València a tres de febrer any mil CCC XXXVIII en poder del discret en Francesch Dalmau, notari. En après, lo dit venerable mestre Pere Rog (sic), ab son derrer testament fet en la ciutat de Osca a XXXI de maig any M CCC LXXV en poder del discret en Berthomeu del Molino, notari, e publicat en poder de aquell matex a VIII de setembre dit any, féu lleguat del dit alberch a mi, dit Guaspar Geroni Roig.<sup>329</sup>

Esta afirmación nos permite confirmar que el autor del *Espill* habitó —y murió— en la casa de su padre, en la calle de Cordellats, en contra de lo que se empecinan en repetir muchas de las notas biográficas de las ediciones modernas del *Llibre de Consells*. Y siguiendo con el inventario, comprobamos cómo queda constancia de otra propiedad que poseían Jaime Roig y su hermano Pedro, en la calle de Cordellats, pero ya en la demarcación contigua de San Juan del Mercado:

---

<sup>326</sup> *Ibidem*, p. 418.

<sup>327</sup> Sobre los límites de la parroquia de San Nicolás debe remarcarse que le corresponden las calles de las Danzas y los números 2 y 4 de la calle de Cordellats, cf. J. TEIXIDOR, *Antigüedades de Valencia...* op. cit., p. 419 y A. CAÑIZARES, *Ensayo estadístico territorial de la división eclesiástica por parroquias de la ciudad de Valencia y su término municipal*. València, Imprenta de Manuel Alufre, 1878, p. 27.

<sup>328</sup> No debemos olvidar la conocida relación de Jaume Roig con la parroquia de San Nicolás, en la que poseía capilla y entierro, y de la cual fue administrador de la fábrica gótica, iniciando el libro correspondiente de su propia mano. Es conocido el prestigio de la parroquia, asociada al estamento nobiliario, cuyas principales residencias se encontraban en esta demarcación. La antigua toponimia de la actual calle de Cavallers, llamada en la época “Major de Sant Nicolau”, nos recuerda este prestigio, véase T. SIMÓ y M. J. TEIXIDOR, *La vivienda y la calle: la Calle Cavallers de Valencia como ejemplo de desarrollo urbano*, València, Institució Alfons el Magnànim, IVEI, 1996, pp. 28-29 y 33-65.

<sup>329</sup> J. J. CHINER, “Del testamento...”, op. cit., p. 225.

E, primerament, confesam haver trobat un alberch lo qual és comú per indivís entre la dita herència e la herència del venerable mestre Pere Rog (sic) mestre en medecina, canonge de la Seu de Osca e germà del dit mestre Jacme Roig, defunt, situat e posat en la parròquia de Sent Johan del Mercat, en lo carrer appel·lat dels Cordellats, tengut sos [directa] senyoria [en blanc]. Lo qual alberch se llogua huy per noranta [...], afronta ab alberch del discret en Miquel Bataller, notari, e ab alberch d'en Berthomeu Irlés, draper, e ab lo dit carrer dels Cordellats.<sup>330</sup>

Nos queda por identificar la casa de los Roig dentro del parcelario de la ciudad. Para tal efecto transcribimos el texto donde lo describió don Francisco Roig y Dou en la memoria genealógica, refiriéndose a Jaime Roig, su ascendiente:

... al qual la dita reyna doña Maria consedí salvaguarda real a la casa aon vivia, y obrà de peu, la qual està en lo carrer de Cordellats, que és la frontera eixint de la escola de la Compañía, y fa cantonada al carrer de Capsers (sic)<sup>331</sup> y es pot veure en los poms de la reija dels aposentos el mig sol de les armes dites<sup>332</sup>, la qual casa, per curiositat, volguí saber qui la posehia, y em digueren que don Nofre Cruylles, per Dorothea Camarena, sa sogra, a la qual no sé com li pertanygué, y la causa de haver-li consedit dita salvaguarda real fonch a ocasió de haver-se'n entrat en sa casa una dona que fugia de la justícia; la tragueren y dins hores, per un gran delicte que cometé, li donaren, dins les presons, garrot. Y havent anat lo dit a dites presons, ans de executar-lo, y hoir dir estava preñada, féu-la obrir en continent, y ixqué un gich y després de batechat, lo posà en una font y el portà a la dita reyna, dient-li el motet següent: "dins dos presons / e trobat este renat / sens ser nat". La causa de trobar-se en alguns puestos en les dites armes añadit dos peixos, era per ser de sa muller, doña Úrsola (sic) Pelliser.<sup>333</sup>

Sobre esta memoria genealógica, Chabás ya había señalado: "no está libre de equivocaciones, pero, en general, la vemos apoyada en buenas fuentes". Efectivamente, hemos podido comprobar que no fue Jaime Roig quien la "obrà de peu" sino que la habitó, siendo propiedad primero de su padre, después de su hermano y más tarde de su hijo. Otras afirmaciones de este texto quedan por comprobar, como el hecho de que la casa disfrutara de salvaguarda real. Y aunque no hemos encontrado la concesión de dicho privilegio, nos parece evidente, conocida la carta del rey Juan II a Jaime Romeu, *portantveus de governador del Regne de València* por la qual, queriendo impedir un matrimonio, confiaba la doncella al maestro en medicina Jaime Roig, en los términos siguientes:

<sup>330</sup> Ápud J. J. CHINER, "Del testamento...", *op. cit.*, p. 223.

<sup>331</sup> La calle de Capsers es paralela a la de Cordellats, por lo cual no tienen esquina común. Debe entenderse que se refiere a la calle de les Dances, donde se encontraba la casa cofradía de los cajeros, vid. M. A. ORELLANA, *Valencia Antigua y Moderna*, València, Acció Bibliogràfica Valenciana, 1923, pp. 310-311.

<sup>332</sup> Con respecto al uso de la heràldica, ya hemos señalado arriba esta práctica de mimetismo social que el patriciado utilizó para compararse con el estamento nobiliario

<sup>333</sup> [14].

...vos manam que de continent, la dita Isabel sia per vos comanada al amat nostre mestre Jacme Roig, maestre en medicina de aquella ciutat, en poder e casa del qual volem que aquella stiga e habite, havent sguart que la dita casa és una de aquelles cases que lo molt alt senyor Rey, frare nostre de gloriosa memòria, ab ses letres ordenà per custòdia de la dita donzella".<sup>334</sup>

El edificio que habitaron los Roig en el siglo XV, que corresponde a los números dos y cuatro de la calle de Cordellats, presenta actualmente el acceso principal por el número tres de la plaza de la Compañía. Esta plaza, en otros tiempos conocida como "plaça de les Panses", se abrió, o al menos se amplió, con la ubicación en el siglo XVI, del complejo religioso de la Compañía de Jesús, después de conseguirse la pertinente bula, de manos del papa Paulo II en 1544.<sup>335</sup> Las diversas construcciones de este conjunto eclesiástico se sucedieron hasta el siglo XVIII y subsistió hasta 1868, cuando fue derruida por orden del gobernador civil Peris y Valero. El templo que hoy se conserva es obra del arquitecto Joaquín Belda, quien lo construyó a partir de 1884, siendo consagrado en 1896.<sup>336</sup> El edificio se levantaba entre el valladar y el perímetro interior del desaparecido sistema defensivo islámico<sup>337</sup> y formó parte de una manzana que se levantó en torno a un patio común a las viviendas, según se puede comprobar en el plano de Manceli de 1608, y que todavía pervivía en la imagen de la isla de casas que nos legó el padre Tosca en su plano de 1704.

El estudio del plano de la planta principal de este edificio nos ha permitido constatar diferentes características que confirman lo hasta aquí expuesto. Primeramente, la casa está constituida por diferentes parcelas primitivas, divididas por potentes muros

---

<sup>334</sup> ARV, *Real Cancillería*, libro 281, f. 4v. Texto publicado in extenso en J. ALMIÑANA, *Spill...*, *op. cit.*, p. 1087.

<sup>335</sup> Sobre la fundación de la casa profesa y seminario de la Compañía de Jesús, vid P. ESCOLANO, *Década Primera...*, *op. cit.*, pp. 963-964. Sobre su construcción, vid. F. PINGARRÓN, "A propósito de la arquitectura de la primitiva iglesia de la Compañía de Jesús en Valencia", en *Archivo de Arte Valenciano*, N° 67, 1986, pp. 27-34 y F. PINGARRÓN, "Dos plantas setecentistas de la casa profesa de la Compañía de Jesús en Valencia, en *Ars Longa*, III, 1992, pp. 125-140.

<sup>336</sup> F. PINGARRÓN, "Dos plantas...", *op. cit.*, p. 127. Orellana fecha la apertura de la plaza en 1596, con la finalización de la construcción de la iglesia de la Compañía, vid. M. A. ORELLANA, *Valencia...* *op. cit.*, p. 437.

<sup>337</sup> Mientras que el discurso del valladar estaba documentado desde años atrás en diferentes puntos, y se sabe que transcurre debajo de la puerta del jardín de la Lonja Nueva (véase M. RAMÍREZ, *La lonja de Valencia y su conjunto monumental. Orígenes y desarrollo constructivo, evolución de sus estructuras, sinópsis de las intervenciones más relevantes (siglos XV al XX)*, València, UPV, 1999, pp. 39-43) recientes actuaciones en la calle de la Lonja han descubierto el límite interior del sistema murario y su configuración, con el límite interior de la muralla, perfectamente alineado con la frontera de la casa que estudiamos. Agradecemos a los doctores Pascual y Lerma del SIAM las informaciones y documentación aportados al respecto. Cf. J. PASCUAL, "Desarrollo urbano de la Valencia musulmana (siglos VIII-XIII)" en S. DAUKSIS y F. TABERNER, *Historia de la ciudad...*, *op. cit.*, pp. 51-62. Las referencias a la muralla, p. 58 y ss.

de carga, paralelos al sistema murario árabe, que definen espacios interiores de diferentes alturas, destacando el desarrollo de las habitaciones recayentes a la esquina Cordellats-Danzas. En segundo lugar, las estancias interiores se desarrollan en torno a un pasillo que sustituye, emulando, los patios de las típicas residencias señoriales, claro está, en un sistema compositivo más modesto. Y finalmente, las estancias que perviven se pueden relacionar con la mayoría de las que aparecen en el tan difundido inventario realizado a la muerte del poeta.<sup>338</sup> Así, la casa mantiene todavía un entresuelo, cuya propiedad sigue asociada a la planta principal, la cocina "al final de la naya", dos "retrets", "menjador que respon a la naya", a continuación la "cambra major" y la capilla (en la esquina Cordellats-Danzas) y dos alcobas, una de ellas "atinent a la dita capella". Las catas realizadas dentro de la casa han descubierto pinturas de datación incierta (anteriores en cualquier caso a la reforma novecentista que prima en la decoración) en los techos de la antigua capilla, así como potentes arcos de descarga en los muros, testimonio de viejos sistemas constructivos.

Desgraciadamente, la identificación —hecha por aquel descendiente de Jaime Roig— de la casa que habitó la familia, permaneció en manos privadas, y la memoria de sus habitantes se perdió. Hemos de recorrer de nuevo a la memoria genealógica de don Francisco Roig y Dou para comprobar cómo los descendientes directos por línea masculina y primogénita no fueron precisamente modelos de virtud. En una memoria privada, de la que se debe suponer una visión condescendiente, si no apologética, al tratar del hijo y del nieto de Jaime Roig, su biógrafo apunta críticas no disimuladas. Así, de su hijo primogénito, Jerónimo Roig, nos dice que:

... sent justícia criminal,<sup>339</sup> per a pompa de son ofici, se gastà el dia del Corpus, en lliurehes y cavalls, dihuit milia sous (que per aquell temps seria molt), y es trobà que sols li valgué, en tot un any, el dit ofici, si do-cents sous.<sup>340</sup>

---

<sup>338</sup> Las noticias fragmentarias que se conocían del inventario de bienes del médico y escritor han servido durante muchos años de referencia en los estudios sobre el urbanismo medieval, cf. J. SANCHIS SIVERA, "Arquitectura urbana en Valencia durante la época foral", *Archivo de Arte Valenciano*, XVIII, 1932, pp. 3-32, y J. QUEROL, *La vida valenciana en el siglo XV: un eco de Jaume Roig*. València, Alfons el Magnànim, 1963.

<sup>339</sup> Jerónimo Roig fue nombrado justicia criminal el 22 de diciembre de 1486, cf. AMV, MC, A-44, f. 320, J.M. DOÑATE, *Libro del bien y del mal...*, op. cit., p. 91, y *Libre de memòries de diversos sucesos e fets memorables e de coses senyalades de la ciutat e regne de València (1308-1644) / ab una introducció i nòtes per S. CARRERES ZACARÉS*. València, Acció Bibliogràfica Valenciana, 1930-1935, vol. II, 689.

<sup>340</sup> [24].

Esta descripción, tan valiosa para los investigadores de la fiesta medieval desde el prisma social, nos reporta una visión despilfarradora del hijo de Jaime Roig. Debe añadirse que tampoco el hijo de este Jerónimo, de nombre Jaime Honorato, queda bien parado en la memoria genealógica citada. Así lo retrata su descendiente:

El sobredit Jaume Honorat Roig del número 6, que casà en dita Úrsola Borrell de Tolsan, tingué gran hacienda, axí per sa muller com per sa tia doña Isabel Fenollet y de Mercader; y per ser tan lliberal y perdut, deixà no tan acomodats a sos fills com podia.<sup>341</sup>

Dos generaciones con poca capacidad para el control de la economía familiar acabaron, probablemente, con el escaso patrimonio familiar, y con la pertenencia de la casa a la familia de los Roig. Desconocemos el motivo por el que el hijo de este Jaime Honorato, de nombre Gaspar Juan, se fue a vivir y contrajo matrimonio en Mazarambroz (Toledo) y sólo el hijo y el nieto de este personaje obtuvieron nuevamente, ya de regreso a la ciudad de València, diferentes cargos, así como la deseada condición de nobleza.<sup>342</sup>

Perdida la memoria de la casa de la Compañía, durante el siglo XVIII sólo se recordaba este edificio por haber dado nombre a la plaza de les Panses, antiguo topónimo de la actual plaza de la Compañía. De esta forma aparecía en 1740 en la descripción del antiguo muro islámico que realizó el cronista José Vicente Ortí y Mayor, en la edición conmemorativa de las fiestas por el quinto centenario de la conquista de València:

... continuava [la muralla] por la Isla inmediata, no ya por la pared, sino internándose en las casas, y salía por la segunda puerta de la casita llamada de las Pasas: transitava la Calle de Cordellats, que es la que va de la Iglesia de la Compañía de Jesús á la Plaza de el Mercado...<sup>343</sup>

Esta asimilación toponímica es también la única referencia de la antigua vivienda de los Roig, recogida en el último tercio del siglo XVIII por Marco Antonio de Orellana, cuando habla de la plaza de la Compañía:

---

<sup>341</sup> [25].

<sup>342</sup> Gaspar Roig recibía el privilegio militar y era armado caballero en 1612 (ARV, *Real*, 382, f. 158 v. y 150 v. respectivamente), mientras que su hijo, también de nombre Gaspar, recibía privilegio de nobleza en 1630 (ACA, *Consejo de Aragón, Secretaría de València*, 140, ff. 204v-207r.). Ambos aparecen documentados con diversa fortuna política entre las elites valencianas asociadas al poder político de la Ciudad, vid. A. FELIPO, *Insaculación... op. cit.* pp. 64, 93 y 168.

<sup>343</sup> Ápud M. SANCHIS GUARNER, *La ciutat de València. Síntesi d'Història i Geografia Urbana*, València, Ajuntament de València, 1989, p. 50.

Con motivo de estar como está por muchos años (y comprendo, que poco, ó nada le faltará ya para la centuria) situada en dicha Plaza la casa donde se venden por mayor las pasas, y los higos (aunque no donde existe aora, bajo el altar de San Cristóval, sino á la esquina de la calle vulgo de Cordellats, y en la primera casa á la derecha, bajando de dicha Plaza para el Mercado) se ha renombrado la referida no pocas veces Plaça, ó Placeta de les Panses...<sup>344</sup>

El siglo XIX no dejó más memoria de la casa que el registro del grabado, atribuido a Vicente López, de los alborotos que se produjeron en aquella plaza de les Panses, con las noticias de la ocupación francesa. Este dibujo fue realizado, precisamente, desde el balcón de aquella "cambra major" de la casa, abierta a la calle de Cordellats.<sup>345</sup>

Ya en el siglo XX, al tiempo que la casa se reformaba, tal y como hoy se ha conservado, regalándose de una delicada decoración modernista (zócalos cerámicos, pavimentos, bodegones o carpintería), el edificio era condenado a la ruina por los proyectos de *sventramento* y apertura de diagonales del Plan Goerlich<sup>346</sup> e incluso con la nueva visión patrimonial de las últimas décadas, los diferentes Planes de Ordenación y Protección de los años 80 dejaban fuera de protección este inmueble histórico, primando nuevas alineaciones viarias, basadas en la utilización del automóvil.

Sólo la inclusión del entorno del Mercado como área BIC (Bien de Interés Cultural) y la modificación del PEPRI (Plan Especial de Protección y Reforma Interior) del Barrio del Mercat, con el compromiso institucional sobre el espacio urbano que supone la declaración del conjunto monumental de la Lonja de la Seda de València como Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO,<sup>347</sup> han facilitado la protección de esta residencia, hoy restaurada gracias a la sensibilidad y la tenacidad de las actuales propietarias, conservando para la historia y el patrimonio valenciano esta construcción, como excepcional modelo de habitación del patriciado urbano medieval,<sup>348</sup> con un uso ininterrumpido desde hace más de siete siglos.

---

<sup>344</sup> M.A DE ORELLANA, *Valencia...*, op. cit., vol. I, p. 269.

<sup>345</sup> M. SANCHIS GUARNER, *La ciutat de València...*, op. cit., p. 400.

<sup>346</sup> J. PECOURT, *Ciutat Vella: Materiales para el Urbanismo*, València, COACV, 1992, pp. 80-82.

<sup>347</sup> Declaración de 7 de diciembre de 1996.

<sup>348</sup> La asimilación histórica de las tipologías de residencia del patriciado urbano con las residencias señoriales ya ha estado apuntada como un prejuicio a superar, véase M. GALARZA "Introducción del renacimiento arquitectónico en Valencia", *Primer Congreso de Historia del Arte Valenciano*, mayo 1992, pp. 223-227, València, Generalitat Valenciana, Conselleria de Cultura, 1993.

Muy probablemente los Roig perdieron la propiedad de la casa de la calle de Cordellats en el siglo XVI, y a principios del siglo XVII encontramos a Jaime Honorato Roig, esposo de Úrsula Borrell, habitando en una casa situada frente al ermitorio de Santa Lucía de València, cerca del Hospital General.<sup>349</sup> Hemos documentado este cambio de domicilio en el testimonio del expediente de la Inquisición sobre la genealogía de quien llegó a inquisidor del Reino de València, Ambrosio Roig (Roche, castellanizado) cuyos testigos afirman repetidamente que sus abuelos Jaime Honorato Roig y Úrsula Borrell ya residían en otra casa, "cerca del ospital general", "delante de Santa Luzia" constatando que ya se había perdido definitivamente la memoria de la casa de Cordellats. Igualmente, tenemos constancia de que esta casa de Santa Lucía perteneció al matrimonio formado por Pedro Juan Bautista Roig —hijo del anterior— y su esposa Isabel Aznar. Ambos residían en una gran casa en Rocafort, situada junto a una importante extensión de cultivos. La casa de Santa Lucía aparece citada en el libro de familia a finales del siglo XVII aunque, como en el caso de la residencia de Cordellats, tampoco pertenecía ya a la familia. En el libro de familia se cita que en la casa de Santa Lucía residió Isabel Aznar cuando enviudó. Sin embargo, ya no pertenecía al patrimonio de los Roig, pues su poseedor, el abogado Juan Bautista Roig, la vendió al convento del Pilar para agrandar su huerto “tinch entés la vené don Joan Batiste Roig, mon pare, als frares del Pilar, y en continent la derrocaren per a fer ortet, com al present se veu”.<sup>350</sup> La fecha de la venta y la causa directa se encuentra precisamente en la necesidad de sufragar los gastos correspondientes a la expedición del privilegio de nobleza del abogado valenciano: “La qual venda féu per a els gastos que se li oferiren quant se féu noble, per maig 1640. La qual notta fas per si es trobàs alguna notícia de dita casa, es sàpia que es vené y qui y el per què”.<sup>351</sup>

La anotación de casas de la familia, perdidas para el patrimonio de los Roig, es constante en el libro memorial de don Francisco Roig, cuyo paterfamilias aún vería perder una tercera residencia. Ya en el siglo XVII encontramos a los Roig en dos espacios, correspondientes a las dos ramas del linaje. Gaspar Roig, primogénito y su hermano, el inquisidor Ambrosio, se documentan habitando en una casa de la parroquia de San Martín, calle de la Fosina, “que és el de front que va al convent del Pilar”<sup>352</sup> en una gran casa, alejada del centro, con huerto, en cuya portada se encontraba esculpido el

---

<sup>349</sup> AHN, *Inquisición*, leg. 1.372, exp. 6, “*Pruebas de Ambrosio Roig, 1601*”.

<sup>350</sup> [173].

<sup>351</sup> *Ibidem*.

<sup>352</sup> [193].

escudo heráldico de la familia “...que la porta es quadrada y damunt d’ella <estan> les armes de pedra, y en ella havia hort”.<sup>353</sup> Tras la muerte de ambos, esta casa señorial fue alquilada por el hijo de Gaspar Juan Roig, de nombre Gaspar, en contra del sentir de don Francisco Roig, quien esperaba recibirla en herencia de su familiar y padre del heredero:

La qual casa, per estar en parache tan remot, no trobant-se arrendador, la llogaren a un torsedor, lo que si a don Gaspar Roig, son pare, se li hagués dit en lo que havia de parar dita casa, aguera posat més cuydado en lo que per moltes vegades me digué havia de deixar-me-la a mi vinculada, mes com en son testament no o fêu, pogué son fill dispondre d’ella.<sup>354</sup>

Finalmente, el heredero Gaspar Roig la legó en testamento a la Administración del inquisidor Ambrosio Roig en la cartuja valenciana de Ara Christi, en descargo de conciencia por haber ocultado bienes muebles de su tío, cuando murió en 1647, tal y como confiesa en su propio testamento. Así aparece narrado este hecho en el libro de familia:

La qual, segon hohí dir, la deixà per llevar-se de escrúpol, si és que prengué, a la mort de dit inquisidor, son tio, per no trobar-se allí presents dits administradors algo de dits béns mobles y plata, y lo dit inquisidor volgué y dispongué fosen tots venuts, y es fes renta d’ells. Y dits administradors, després de haver gastat més de tre-sentes lliures en cobrir-la de cap, la veneren. El preu per lo qual la tingueren llogada fonch quaranta lliures, el per quant se vené no ho he sabut, ni hahon se carregà. En què la dita renta de dita administració inporta 281 l. 18 s.<sup>355</sup>

Esta referencia viene también ratificada por la conocida memoria conventual de Ara Christi, del padre Juan Bautista Giner:

“... a la cual [administración] su sobrino don Gaspar Roig añadió una casa, y va censo de propiedad de 150 libras, en satisfacción de algunas cosas que escondió de los bienes de su tío,<sup>356</sup> como él mismo lo confiesa en el testamento donde deja este legado a la administración.”<sup>357</sup>

Sabemos que los componentes de la segunda rama del linaje, iniciada en Pedro Juan Bautista Roig, se instalaron como hacendados en Rocafort, donde poseían, como

---

<sup>353</sup> *Ibidem.*

<sup>354</sup> *Ibidem.*

<sup>355</sup> *Ibidem.*

<sup>356</sup> Se refiere al inquisidor Ambrosio Roig, del que hablaremos en otro capítulo.

<sup>357</sup> AHN, *Códices*, Libro 1374, p. 129v. “Fundación e historia de la cartuja de Ara Christi, Valencia” por el R. P. D. Juan Bautista Giner y Aragón, 1664.

hemos indicado, una casa y una considerable extensión de cultivos. De esta vivienda del abuelo del autor del libro de familia, disponemos de una amplia información, puesto que la heredó y acondicionó su nieto don Francisco Roig, confesando que pretendía tener un espacio donde poderse retirar en las inmediaciones de València. El texto nos remite a la memoria del abuelo, Pedro Juan Bautista, como un hacendado honrado. También nos informa de la muerte de este personaje en dicha casa, tras sufrir un accidente con su mula "morí en la casa del lloch de Rocafort de desgràcia, per pendre'l un macho que tenia en la cavalleria, el qual se havia criat, de un mos de una cama, y el baté per les parets, y sols vixqué poch dies"<sup>358</sup> tras lo cual, su abuela, Isabel Aznar, se trasladó, como hemos indicado arriba, a la ciudad de València, a la citada casa de Santa Lucía, frente al Hospital General..

Don Francisco Roig nos hace una vívida descripción de la casa de Rocafort, tal como se la encontró:

La sobredita casa, a més de ser molt vella, entench seria obra fabricada per moriscos, perquè les cubertes se componien de unes biguetes de tres dits de ample, sobre les quals, canyes damunt, y sobre elles payment sols de algeps, y no obstant, com en lo temps antich no reynava tanta vanitat, vivia en ella dit mon agüelo...<sup>359</sup>

Tras referir la memoria oral de la estancia en dicha casa de la mujer del regente y posteriormente vicescanciller Andrés Roig, cuando este se trasladaba de Madrid a Barcelona como visitador, nos narra las obras realizadas, cuya previsión inicial se convirtió en un gran gasto:

La qual casa volguí enpendre en lo any 1665 en 1666 a obrar y ajustar dos aposentos per a quant yo volgués anar, y entenent seria gasto de 150 l., acabà en més de 560 l., segons en un quadern dit gasto es trobarà, per quant de tota la madera fonch molt poca la que pogué tornar a servir, y de portes y finestres sols dos pogueren aprofitar, alsar un poch les parets y molts los peus que en elles se agueren de fer, que a poder-se tot en son prinsipi prevenir, me aguera estat millor (encara que me aguera gastat algo més) derrocar-la tota y fer-me habitació en alt y a la part de la séquia de Moncada, que pasa arimada al hortet de dita casa, al fi no es pot tot asertar.<sup>360</sup>

Continua la descripción de las obras con la adaptación del patio, donde eliminó dos viejos lagares, cuya retirada justificó por la inexistencia de viñas, aprovechando la reconstrucción para habilitarse diversas habitaciones:

---

<sup>358</sup> [26].

<sup>359</sup> [163].

<sup>360</sup> *Ibidem.*

En dita casa havia un trull en lo pati, entrant a mà dreta, y com ya no havia vinyes, y dir-me també que estava molt derohit y no servia, sí de enbarasar dit pati de casa, lo fiu desfer. Y altre trull també que havia a la manera més antich y mig desfet, que venia a estar al rincó del segon aposento que fiu, a la part que deuidix la alcova, es desféu també.<sup>361</sup>

Finaliza la descripción justificando el gasto por la pretensión de tener un espacio de retiro, considerando que la inversión había sido preferida al dispendio en juegos de azahar: "Contentar-se a el que em succehirà en tenir un rincó per a quant li parega, o nessesite de retirar, pues pichor li seria el que m'o agúes malgastat o jugat, lo que en ella é gastat".<sup>362</sup>

No hay duda, sin embargo, de que las descripciones más extensas se refieren a la vivienda que habilitó como residencia principal en la ciudad de València, en la calle de Serranos, vecina a la parroquia de San Bartolomé, templo del que fue destacado benefactor. De dicha casa nos informa en el libro de familia que perteneció a Juana Vicenta Dou, desde que la adquirió en 1614 su segundo marido, Jerónimo Ribes, y que don Francisco pasó a ocupar dicha casa en el verano de 1664. En ella murió su propietaria en 1670, dejándola en testamento a su sobrino. Su emplazamiento viene detallado por los lindes, indicando que se encontraba junto a la calle que comunica la de Serranos con la calle del Ángel:

Casa en la parròquia de Sent Berthomeu, en lo carrer de Serrans, hahon sempre vixqué dita Vicenta Dou, des de que la comprà en lo any 1614 Geroni Ribes, son segon marit, y morí en ella en 24 de maig 1670, habitant yo en dita casa en sa companyia des de 22 de juliol 1664. La qual confronta en casa de Cathalina Sanchis, y per altre costat en casa de Francisco Ferrer, notari, que solia ser de mosén Blanquer, carrer que travesa al carrer del Àngel en mig, y apart davant en casa de doña Antònia, son germà."<sup>363</sup>

Juana Vicenta Dou realizó una ampliación de las estancias tras enviudar de Jerónimo Ribes y antes de contratar un tercer matrimonio con el abogado Francisco Deza. Las obras de ampliación costaron 1.500 libras, cuyo dispendio censuraba don Francisco Roig, por entender que superaban incluso el valor real de la vivienda si se pretendiera vender. Alegaba nuevamente la depreciación que a finales del siglo XVII habían sufrido las propiedades urbanas. El texto nos describe las estancias que se

---

<sup>361</sup> *Ibidem.*

<sup>362</sup> *Ibidem.*

<sup>363</sup> [287, 288], donde cita también su pertenencia: "La qual casa en pertanygué per la dita herència de Joana Vicenta Dou, ab dit testament rebut per dit Joseph Domingo, notari, en 19 de dehembre 1669."

añadieron a la vivienda, la citada reprobación de los gastos y un precioso refrán de la época, sobre la inconveniencia de apostar por las reformas y reconstrucciones de las propiedades urbanas y sobre la adquisición de tierras sin cultivos asentados:

“...el quarto del menchador, aposento, pastador, cuyna, y lo que baix y dalt li correspon, y les cubertes noves del porche de damunt, les dos quadres y alcoves, en tot lo qual me digué per algunes vegades, se gastà mil y sinc-centes lliures, lo que si se hagués de vendre, en la poca estimació que al present estan les cases, no es trauria lo que gastà en dita obra. Per ço diu lo refrany y molt verdader: Compraràs casa y ben obrada, y vinya plantada.”<sup>364</sup>

Tras la muerte de su tía, Juana Vicenta Dou, don Francisco Roig, ya como propietario, tuvo que afrontar las obras necesarias en la casa, a consecuencia de las fuertes lluvias sucedidas en 1672, que le supusieron nuevamente un cargo superior al presupuestado:

Fent yo regonéixer a dos obrers de vila, per rezel, si estava segura dita casa, per les moltes aygües del any 1672, respongueren que sí, però que, per a més seguritat, fes massisar unes finestres que a la manera eren antiguament de porche, les quals estaven sobre la falsa cuberta de la sala, a la paret de la part del carreró, perquè estigueren més segurs uns pilarets que entre aquelles havia, que sustentaven dos chasenetes de la cuberta del terrat, pues seria el gasto un dobló. Doní orde o fesen el dia següent, per trobar-me en casa en lo present, pues per dites aygües los camins que hagués cals y rachola no es podia portechar, y posant-se a fer-o, anant en lo palustre desfent lo somogut de dita paret, anaren desfent un tros de llens de paret asta els fonaments, que em costà dit dobló sent setse lliures y molts pesars per a conseguir en mon diner la cals y rachola.<sup>365</sup>

Avanzados los años, en 1684 don Francisco reiteró el empeño de conservar en buen estado la casa heredada. Nuevamente las lluvias amenazaban en esta ocasión el tejado sobre la sala principal, sufriendo inundaciones que afectaban pinturas y muebles de valor. Con una economía cada vez más asentada, el paterfamilias aprovechó para acrecentar la inclinación del tejado, mudando las vigas que encontró en un estado no aprovechable, lo que le significó un incremento de gasto. Se documenta en este párrafo

---

<sup>364</sup> [288].

<sup>365</sup> [288]. Los dietarios de Benavent y Agramunt relatan vívidamente las desgracias acaecidas en la ciudad de València aquel año 1672. Entre algunos párrafos, el primero señala: Este año llovió quatro meses. Y de tanta humedad se engendraron muchas enfermedades... Hizo el río muchas avenidas y a lo último vino tan crecido que [ya] temían no entrasen en la ciudad. Y rompió el paredón por muchas partes y se vio Valencia en gran conflicto”. También Agramunt narra la inundación: “...entró el río con tanto rigor que por la parte de arriba de los paredones llegó hasta la torres de Santa Cathalina y aún pasó hasta cerca del Portal Nuevo... Los pobres perecían, las casas se cahían...”, vid. E. CALLADO y A. ESPONERA, *Memoria escrita, historia viva. Dos dietarios valencianos del seiscientos*, València, Ajuntament de València, 2004, pp. 33 y 177, respectivamente.

también la costumbre de reaprovechar las maderas de las cubiertas de casas a la venta o depósitos de “obrer de vila”:

Per ploures molt lo terrat de la cuberta de dita sala, el fiu arquitrancar, en lo qual durà alguns anys, y tornant després a lo mateix, y de modo que bigues y taules de la falsa cuberta de dita sala se anaven podrint, y del aygua que caya, patien també los quadros y cadires de dita sala, me digué el obrer de vila que, pues que la fusta de dit terrat pareixia bona, desfés lo terrat y fes teulada paymentada, y per maig 1684, tenint prevenguda la taula y morter, se desféu dit terrat per a donar més rostària<sup>366</sup>, y quant se trobà desfet, se veu que ninguna biga podia tornar a servir, y en ocasió que en ninguna casa de les que en solien vendre se'n trobà, y tinguí sort de trobar-ne de velles en casa un obrer de vila, al fi em costà ma pesadumbre, y el cost de fer dita teulada inportà 152 l.<sup>367</sup>

Don Francisco aprovecha para iniciar en junio de mismo año la construcción de un oratorio en la casa de la calle Serranos, sobre una de las habitaciones que le servía de dormitorio. Una viva descripción de materiales y ornamentos de la capilla, y, como no podía ser de otra manera, una nueva queja sobre el coste de las obras, imaginaria, ornamentos y las bulas eclesiásticas pertinentes para poder celebrar los oficios religiosos en su propia casa:

En juny de dit any 1684 fiu fer en dita casa lo oratori, en lo puesto que era alcova hahon yo dormia, y sobre no haver-se de desfer més que la paret frontera de micha rachola y tornar-la a fer un pam més a dins la cuberta u bóveda trepada, y tot reparat de alabastre, el sòl de racholetes de Manises, y portes, y una finestrera, entre tot me estigué en 77 l. 10 s., y el demés gasto, com és la imatge del Sant Christo, dozel, cortines, peaña, ornamentos, calis, misal, candeleros, rams y demés aliño, el buleto y aprobació del ordinari, tot inportà 241 l. 5 s., que juntes en les sobredites 77 l. 10 s., inporten 318 l. 15 s., segons per menut en un quadern se trobarà continuat.

La primera missa me la digué mon confesor, el pare mosén Matheu Baesa, de Sent Domingo, disapte a 7 de octubre 1687, dia de Nostra Senyora del Remey, y fiu que en rebés acte Francisco Yvanyes Deza, notari, y lo buleto obtinguí de Innocencio XI, a 12 de agost 1684, y la aprobació del ordinari, a 15 de setembre 1684, tot lo qual es trobarà dins una cartera.<sup>368</sup>

La casa de Serranos formó parte del vínculo creado por don Francisco Roig en 1692. En su testamento reforzó la prohibición de su venta aunque fuese para el pago de deudas sobre los inmuebles, tanto de la casa de Rocafort como de la de Serranos, sobre la que advierte de su conservación para mantener el oratorio y la imagen del Cristo crucificado que contenía

---

<sup>366</sup> Calidad de “rost”, inclinación de una superficie o terreno. (DCVB).

<sup>367</sup> [288].

<sup>368</sup> *Ibidem*.

...per quant és ma voluntat el què es conserve per a poder estar com està en lo oratori que fiu fer, colocada la imatge de masoneria de Christo Crucificat, per a que tots mos descendents, si la Divina Magestat fos servit, tinguen el consuelo de adorar y venerar, pues sent com és tan gran, no ser fàcil en altra casa trobar puesto competent, si no es fes aposta, per a lo qual hauria de ser pròpia, y no en tinch.<sup>369</sup>

El inmueble de Serranos dejó de estar ocupado por los Roig tras la muerte de don Francisco Roig y Dou, documentándose a sus descendientes primero en la calle Alboraya, "...junto a los muros de la ciudad de Valencia",<sup>370</sup> y después en la Plaza del Correo, en una vivienda adquirida por don Francisco Roig y Deona en el año 1760 (un año después de haber renunciado a la plaza de regidor en la clase de nobles) por la muy considerable cantidad de 7.000 libras.

La que fue residencia del fundador del vínculo permaneció dentro del patrimonio familiar y vuelve a aparecer en la documentación de la partición del mismo acaecida tras la muerte de Carmen Roig y Mezquita, en 1838. La división y adjudicación de los bienes de la fallecida, incluidos los de los bienes componentes del vínculo, incluyen la valoración del inmueble así como la descripción de los lindes:

Una casa, situada en el ámbito de esta ciudad, calle de Serranos, demarcada con el número tres viejo y diez y siete nuevo, de la manzana ciento sesenta y seis, lindante por un lado con casa de los herederos de don Antonio Casanovas, calle de la Perdiz en medio; por otro con la de José Merelo, y por delante con la del conde del Castellá, en valor de tres mil libras.<sup>371</sup>

Tras la muerte del fundador del vínculo, tampoco la casa que amplió y habitó don Francisco Roig mantuvo su carácter de principal residencia de honor de la familia. Podemos afirmar, pues, que los Roig, primero como notable familia de prohombres valencianos desde la Edad Media, después como familia perteneciente a la clase de nobles desde mediados del siglo XVII, no mantuvieron una residencia de representación, y su habitación en la ciudad de València fue oportunista e itinerante.

---

<sup>369</sup> APCCCV, nº 8.055, notario Luis Ribes.

<sup>370</sup> Del testamento de don Francisco Roig i Ginart, ARV, *Protocolos*, nº 7.728, notario José Royo.

<sup>371</sup> La definición de los lindes, el número de manzana y la numeración moderna que se refleja en la partición del vínculo nos ha permitido comprobar que esta casa, profundamente modificada, sería la que se corresponde al actual número 13 de la calle Serranos, donde se encuentra ahora la sede de la Fundación del sindicato Comisiones Obreras del País Valenciano, en la que apenas queda poco más que la constancia de las vigas del salón de actos y algún forjado interior de la época. Agradecemos al bibliotecario de la citada fundación las facilidades de la consulta y la visita ofrecida a las instalaciones.

Podemos resumir que, en esa itinerancia, creemos que existen huellas de su primera instalación en la parroquia de San Lorenzo, y consecutivamente se instalaron en la calle de Cordellats, parroquia de San Nicolás, para pasar a la casa de Santa Lucía, vendida precisamente para sufragar los gastos pertinentes del expediente de nobleza. Una rama de los Roig mantuvo también una casa, esta sí con su escudo heráldico, en la calle de la Fosina, parroquia de San Martín, que revirtió al convento de Ara Christi. Mientras que la rama que sobrevivió se instaló, en la figura de don Francisco Roig, a finales de siglo XVII, en una ampliada y renovada casa de la calle de Serranos, parroquia de San Bartolomé. Tras su muerte, les localizamos en la calle Alboraya y finalmente en la calle del Correo, muy probablemente en la casa que pasaría a ser la residencia de los Ruiz de Liori en València.

### 2.3.- El honor en la capilla funeraria

Ya ha quedado señalado que una de las manifestaciones más visible del linaje, desde finales de la Edad Media, era sin duda la que suponía la posesión de capillas mortuorias, donde lucía la heráldica familiar. Eran también un espacio de sociabilidad en las grandes fiestas eclesiásticas, y el lugar donde se expresaba la solidaridad de parientes, amigos y colaboradores ante la muerte de un familiar y durante la celebración de las misas en sufragio de sus almas. Cumplían, además, un cometido identitario, pues ayudaban a las familias a recordar y honrar a sus antepasados.<sup>372</sup>

Como un bien más, el libro de familia que don Francisco Roig dejó a sus descendientes recoge con detalle la pertenencia de su sepultura, o mejor, de sus sepulturas. Registra también la evolución de las titularidades de los patronatos y los beneficios eclesiásticos a lo largo del tiempo, y deja repetidamente las pertinentes recomendaciones a las generaciones futuras para su mantenimiento.

Don Francisco Roig anotó la posesión de dos capillas sepulcrales en la seo valentina, pertenecientes a sus padres, “la una en la capella de Sent Benet, de doña Madalena Dou y de Roig, ma mare, y la altra en capella de Sent Matheu, de don Joan Batiste Roig, mon pare, y sos [ascen]dents”.<sup>373</sup>

---

<sup>372</sup> J. CASEY, *España en la Edad moderna... op. cit.* p. 294 y ss.

<sup>373</sup> [2].

La capilla de San Mateo de la catedral de València se convierte así, desde las primeras páginas del texto, en el elemento patrimonial mejor detallado del libro, donde la familia se reconocía e identificaba socialmente mediante la heráldica.<sup>374</sup>

La más antigua noticia que deja sobre la adscripción a la familia del patronato y sepultura de dicha capilla se remonta al siglo XV, y constata que el patronazgo fue instituido por el canónigo de Teruel, Guillermo de Manresa “àlias Bernat o Bertran”, mediante acto recibido por el notario Vicente Carsí en 29 de julio de 1454, y que el derecho del beneficio eclesiástico perteneció a los herederos de Jaime Roig, mediante donación recibida por el notario Gabriel Giner, en julio de 1455. Anota posteriormente la constancia documental, encontrada entre sus papeles, de la pertenencia de dicho beneficio eclesiástico en la figura de Jaime Honorato Roig que lo traspasó en herencia a su esposa Úrsula Borrell “ab pacte de dispondre entre sos fills de la manera que li pareixeria y ben vist li seria”. Señala que dicha cláusula fue encontrada, aunque muy deteriorada, entre los papeles de la familia “es mostrà ser axí perquè é trobat entre mos papers la clàusula de dita herència, signada, encara que molt amada”.

Los derechos del beneficio eclesiástico y sepultura en dicha capilla perteneció pues a los descendientes de Jaime Roig, aunque su constitución y tenencia originales correspondían a la familia de los Manresa. Esta circunstancia, que debilitaba el pleno ejercicio de posesión del derecho a la sepultura, se constató cuando el Cabildo catedralicio inició en 1563 una reclamación por la posesión de los derechos de dicha capilla “pretendiéndola dicho ilustrísimo como administrador de doblas, por no ser de dicho Roig aunque estava en posesión de ella”. La debilidad familiar tras la muerte del titular de la casa, Jaime Honorato Roig —que había sido sepultado en ella— era aprovechada por el Cabildo catedralicio para reclamar los derechos. La viuda, Úrsula Borrell, usufructuaria testamentaria, presentó las pertinentes súplicas al Cabildo, reforzadas por el carácter consuetudinario de la conmemoración de las fiestas de Todos los Santos y Ánimas, y el entierro de sus ascendientes, pretendiendo que el Cabildo

...se dignase proveher y consentir en que dicha Úrsola Borrell y los suyos, sin contradicción ni impedimento alguno, libre y lícitamente pudiesen todos los años en la fiesta de Todos los Santos y conmemoración de todos los fieles difuntos en dicha capilla de San Matheo de esta santa iglesia, comúnmente dicha de los Roig, levantar túmulo y luces como era costumbre, encendiéndolas en dicha capilla y sepultura, en la qual estava

---

<sup>374</sup> “Les quals armes se podran veure en la Seo de la present ciutat de València, en la capella de Sent Matheu, que està defront la porta de davall la tribuna, aon tenen sepoltura y patronat de benifet en dita Seo, sots invocació de dit sant...” [4].

el cuerpo de dicho su marido y los otros ascendientes del apellido y prosapia de Roig, la misma y los suyos permitir enterrarse, y a la misma y los suyos sobre lo dicho suspender todo impedimento.<sup>375</sup>

La pretensión resultó a favor de la tenedora del patronato, con la condición de contribuir con cuatro libras anuales, con cargo a la casa de la Calle del Mar, a favor de la Administración de Doblas y Aniversarios.

La viuda presentó dicho beneficio eclesiástico a diversos miembros de la familia, y en su testamento ligó la obligación anual del pago de cuatro libras a la Administración de Doblas y Aniversario a los poseedores de una “taula de tallar carn” proveniente de la misma herencia de su suegro:

volgué que el que posehís dita taula, pagàs cada any a la Seo, quatre liures per un aniversari, y axí mateix, posar los dies de Tots Sans y Ànimes, ensendre en la capella de Sent Matheu de la Seu, que és el entierro nostre, ||59v tumba y sis haches o sirials davant dita capella y, dins, sobre el altar, llums, axí per a sufragi de les ànimes com per evitar, si es deixa de fer, el que es comisse dita capella y entierro, de lo qual me à paregut ser de ma obligació deixar-o annottat, perquè no estiga causa de ignorar un respecte de fer celebrar misses el dit dia de Ànimes.<sup>376</sup>

Tras la muerte de Úrsula Borrell en 1589, el patronato y derecho de sepultura de la capilla de San Mateo pasó por herencia testamentaria a su hijo menor, Pedro Juan Bautista Roig. Éste a su vez, legó dicho patronato y derecho de sepultura a su hijo Juan Bautista en el testamento a su favor de julio de 1601.

En 1630, el abogado Juan Bautista Roig hizo donación de la mitad del derecho de patronato sobre dicho beneficio a su primo hermano, don Gaspar Roig, con cláusula de preferencia al mismo para dar la oferta el día de Ánimas “així el dit, com tots sos successors mascles”, donación que se insinuó y registró en la curia eclesiástica en mayo de ese año. El prestigio de la capilla catedralicia para los miembros del linaje explica esta donación en cuanto don Gaspar Roig había conseguido el privilegio de nobleza ese mismo año. Un mes después se dio colación de dicho beneficio a su hermano Ambrosio Roig, inquisidor de València, con la presentación de don Gaspar y Juan Bautista Roig. A la muerte del inquisidor, en septiembre de 1647, fue presentado a dicho beneficio don Francisco Roig, hijo menor del jurista don Juan Bautista Roig. Recuerda este personaje en el libro de familia que la donación de la mitad del derecho de patronato a favor de don Gaspar quedó sin efecto por la extinción de dicha rama familiar en 1650, quedando

---

<sup>375</sup> ACV, *Protocolos del Cabildo*, nº 3.380, notario Vicente Francisco Furió.

<sup>376</sup> [162].

sólo a su favor, una vez fallecidos dos de sus hermanos mayores y encontrándose incapacitado su hermano Tomás.

El autor del libro de familia dejó memoria de las rentas que suponía dicho patronato eclesiástico: un total de 25 libras, 19 sueldos y 6 dineros anuales, a razón de 1 sueldo por día, pagados por la Mesa Canonical, además del abono de 7 libras, 19 sueldos y 6 dineros de censo “sobre el Colegi del Reys, fundat per lo doctor Villena, enbegut en dita cantitat el quindení que es deuria de pagar de quinse en quinse anys”.<sup>377</sup> En el debe, anotaba los cargos, en forma de 93 misas que, por no poder celebrar-las el tenedor del beneficio, tenían un coste para la casa de 13 libras y 19 sueldos, más un subsidio de 1 libra, 15 sueldos y 4 dineros, quedando francas apenas 10 libras, 5 sueldos y dos dineros.

El beneficio eclesiástico había sido ofrecido por don Francisco Roig a su pariente Leandro Cabrera, para el caso de que este cursara carrera eclesiástica. No fue el caso, una vez fallecido su hermano Grisanto Cabrera, y la oferta acabó concertándose a favor del eclesiástico Isidoro Muñoz, hijo del amigo personal de don Francisco Roig, el “botiguer de robes” Miguel Muñoz, “molt amich meu” —confesará el autor en el libro— tras la permuta del beneficio que había obtenido del señor de Manises en la iglesia de dicha población, bajo la invocación de San Juan Bautista.

El derecho del patronato y beneficio eclesiástico así como el derecho de sepultura de la capilla fue incluido en el vínculo fundado por don Francisco Roig, a su muerte en 1692. Fueron patronos sucesivos sus herederos don Francisco Roig y Ginart, su hijo don Francisco Roig y Deona y su sobrino don Juan Bautista Roig y Aguirre, todos ellos en razón de la posesión del vínculo fundado a la muerte de don Francisco Roig en 1692.

La donación de los Manresa a los Roig en 1455, y la reclamación que el Cabildo interpuso en 1563 sobre la calidad de la posesión de esta capilla están en la base de la tensión existente entre el Cabildo y la familia a lo largo de los años sobre el disfrute efectivo del oratorio. Don Francisco dejó memoria a sus sucesores de dichas tensiones: los Roig tenían el derecho de sepultura y estaban obligados al mantenimiento del lugar y al sufragio y celebraciones de las fiestas de difuntos. Disponían de llave a tal efecto, pero se encontraron frente a los miembros del Cabildo cuando quisieron hacer uso de la capilla —un uso de carácter social— especialmente para poder contemplar desde ese

---

<sup>377</sup> [191].

lugar privilegiado las procesiones, entre las que destacaban la del Corpus Christi o la del Viernes Santo. Y es que la capilla servía, al menos en el siglo XVII, para los citados usos de la familia, pero también como espacio vestidor para la comunidad eclesiástica.

Relata el cabeza de familia la discusión generada ante el deán Fenollet por la permanencia del titular en la capilla, pretendiendo contemplar la procesión del Viernes Santo, y cómo, tras elevar el eclesiástico la queja al canónigo Ris —entonces vicario capitular por sede vacante— el familiar hubo de abandonar el lugar, no sin antes instar una protesta notarial:

...Responguí-li que si m'o deya com a canonge responia que no volia, si com a vicari general, lo obeiria, per trobar-me son súbdit (per quant yo tenia entonses el benifet de la dita Seo), però que havia de ser rebent-se primer protest me n'eixia, per obehir-lo com a vicari general, a lo qual respongué que com a vicari general m'o manava, y entonses rebé Joseph Domingo, notari, dit protest.<sup>378</sup>

El derecho a ocupar el espacio de la capilla motivó una nueva discusión entre el Cabildo y los poseedores del patronato en la celebración del Corpus del mismo año, a raíz de la cual el Cabildo mudó las llaves de la capilla e intentó disimular esta apropiación dejando las rejas abiertas en las celebraciones de Todos los Santos y Ánimas. Enterado el cabeza de familia elevó una “ferma de dret” ante el Tribunal de la Gobernación, y la Catedral hizo lo mismo. La controversia llegó a elevarse ante la Real Audiencia. Señala el relator de la memoria familiar que no se declaró sentencia, y previene a los descendientes para que no pretendan su uso fuera de las celebraciones prescritas, y que atiendan a sus obligaciones de mantenimiento ante el riesgo de decomiso de este derecho de patroanto y enterramiento:

...fent esta advertència perquè algú, trobant per escrit el tenir clau, no enprenga, que primer no es declare, per no trobar-se en los dits llansos referits, y aconselle per lo millor deixar-o estar, supuesto que en lo entierro y assistència, dies de Tots Sans y Ànimes, en què hu deu acudir, no lo y podran impedir, ans si no ensén per tres anys continúos, la y comisaran. Y tots los desendents meus, ab més obligació, deuran cuydar per la obligació que es trobarà annotada entre els càrrechs que tenen mos béns.<sup>379</sup>

En el siglo XVIII el Cabildo metropolitano promovió una de las mayores reformas del templo catedralicio, bajo preceptos academicistas.<sup>380</sup> Esta transformación

---

<sup>378</sup> [58].

<sup>379</sup> *Ibidem.*

<sup>380</sup> *Vid.* J. BÉRCHEZ, *Los comienzos de la arquitectura académica en Valencia*, Antonio Gilabert, València, Federico Doménech, 1987.

neoclásica del templo valentino motivó la súplica por parte del cabeza de familia, don Juan Bautista Roig y Aguirre, de la variación del patronato y sepultura de los Roig en febrero de 1783, ante la desaparición física de la capilla de San Mateo, tras la retirada del coro catedralicio y su traslado

“...a la capilla y altar que deve labrarse en una de las nuevas pequeñas capillas que está en el trascoro, al lado de la que hay labrada con el título de Nuestra Señora del Pilar, y la otra que también tiene al lado con el título del patriarca San Josef, y está enfrente la mayor parte de la capilla grande del señor San Vicente Ferrer...”<sup>381</sup>

para poder enterrar a su recientemente fallecido tío, don Francisco Roig y Deona, así como a él mismo y sus descendientes.

La pretensión fue atendida en forma de escritura de traslación de patronato y beneficio, con todos los derechos inherentes a la anterior capilla, a condición de que a su costa corrieran los gastos de construcción de la nueva “...con tal que labre a sus costas dicha capilla, altar, lámpara de plata, colateral a la de los lados, y sepultura según lo ofrece, y con todos los derechos que tenía la que antes” y quedando como patrono con el *ius sepelendi* subrogado de la antigua capilla.<sup>382</sup> Sin embargo, no dudaron en recoger todos los antecedentes del caso por el que la Administración de Doblas y Aniversarios había protestado por la pertenencia de la sepultura, así como remarcar las obligaciones suntuarias y cerimoniales que debía cumplir la familia.

Días después, don Juan Bautista Roig y Aguirre firmaba con el Cabildo una escritura por la que se comprometía, como sucesor del vínculo fundado por don Francisco Roig, al pago, anual y perpetuo, de 4 libras a favor de la Administración de Doblas y Aniversarios, así como a la construcción del nuevo oratorio, que debía practicarse “...en la misma forma y manera que las colaterales y guardando la uniformidad correspondiente, y poniendo a sus expensas el compareciente una lámpara de plata a igual modelo que la había en la dicha capilla de Nuestra Señora del Pilar...”<sup>383</sup> obligando en fianza todos los bienes del vínculo.

Los sucesivos Cabildos que se reunieron con el titular del vínculo aúnan una extensa nómina de canónigos,<sup>384</sup> representativa de la iglesia valenciana de la Ilustración que promovió la reforma clasicista del principal templo valenciano, y entre la que la

---

<sup>381</sup> *Ibidem.*

<sup>382</sup> Estas citas extraídas de la escritura de traslación de la capilla, ACV, *Protocolos del Cabildo*, nº 3.380, notario Vicente Francisco Furió.

<sup>383</sup> *Ibidem*

<sup>384</sup> V. PONS Y M<sup>a</sup> M. CÁRCEL, “Dignidades y canónigos...”, *op. cit.*, pp. 103-125.

traslación de la capilla de los Roig, consecuencia de la modificación del coro catedralicio, es parte y ejemplo. Se trata de un grupo de canónigos representativo de la confrontación ideológica con matices contrapuestos de jansenismo, regalismo y tomismo en la València eclesiástica y universitaria de finales del XVIII. Estuvieron presentes y trataron esta traslación de la capilla de los Roig los canónigos Joaquín de Gibertó,<sup>385</sup> Joaquín Segarra,<sup>386</sup> Vicente María Carrillo y Mayoral,<sup>387</sup> Juan Antonio Mayans y Siscar,<sup>388</sup> Pedro Pablo Valiente,<sup>389</sup> Francisco Miguel Cano y Urrea,<sup>390</sup> Vicente Blasco García<sup>391</sup> y José Roa y Fabían,<sup>392</sup> presididos por el vicario general Luis Adell y

---

<sup>385</sup> El doctor Joaquín de Gibertó fue canónigo diaconal entre 1767 y su muerte en 1796. V. PONS Y M<sup>a</sup> M. CÀRCEL, "Dignidades y canónigos...", *op.cit.*, p. 121.

<sup>386</sup> Amigo y albacea testamentario del castellonense obispo de Barcelona Josep Climent i Avinent, con quien colaboró en la creación del Colegio de Huérfanos de Castellón, tuvo por alumno a Vicente Blasco en la universidad valenciana. J. PASTOR FUSTER, *Biblioteca valenciana de los escritores que florecieron hasta nuestros días : con adiciones y enmiendas a la de D. Vicente Ximeno... / por Justo Pastor Fuster*. València, Imprenta y Librería de José Ximeno, 1827-1830 (El volumen 2, Imprenta y Librería de Ildefonso Mompié), vol. 2, p. 363. Joaquín Segarra, pariente de Pérez Bayer, fue protegido del arzobispo Mayoral y llegó al canonicato en 1767, hasta su muerte en Castellón en 1790, V. PONS Y M<sup>a</sup> M. CÀRCEL, "Dignidades y canónigos...", *op.cit.*, pp. 113 y 124.

<sup>387</sup> Fue caballero de la Orden de Carlos III y miembro de la Academia de San Carlos de València y de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia. Vid. R. AZNAR, *Familia, derecho y religión: Francisco Antonio Cebrián y Valda (1734-1820)*, València, Universitat de València, 2004. En 1799 era vicario general capitular como canónigo más antiguo, V. PONS Y M<sup>a</sup> M. CÀRCEL, "Dignidades y canónigos...", *op.cit.*, p. 120.

<sup>388</sup> Nacido en Oliva en 1718, el hermano de Gregorio Mayans estudió Artes en la Universidad de València, se trasladó con este a la Corte y lo siguió cuando se retiró en Oliva, convirtiéndose en su mejor ayudante. De esta época se le conoce su escrito sobre la división de los obispados, atribuido falsamente a Wamba. Fue propuesto para canónigo de la catedral valentina, y con ese motivo editó *Illici, hoy la villa de Elche* (1771) y tradujo el *Catecismo* (1771) del jansenizante obispo de Soissons, F. Fitzjames. En 1773 consiguió el ardiacanato de Culla, del obispado de Tortosa, y en 1774 obtuvo el canonicato de València. Tal vez sin pretenderlo, apareció como cabeza de grupo, siempre ayudado por su hermano, y fue elegido rector de la Universitat de València en 1775. Muerto Gregorio Mayans, continuó su obra, especialmente en la edición de las *Opera omnia* de Juan Luis Vives. Una extensa biografía en A. ALEMANY, *Juan Antonio Mayans y Siscar (1718-1801). Esplendor y crisis de la Ilustración valenciana*, Oliva, Ajuntament, 1994.

<sup>389</sup> Canónigo de la Seo valentina desde 1775 y académico de honor de la Real Academia de San Carlos de València, fallece en 1786, V. PONS Y M<sup>a</sup> M. CÀRCEL, "Dignidades y canónigos...", *op.cit.*, p. 125.

<sup>390</sup> Canónigo magistral y examinador sinodial, autor de diferentes sermones panegíricos y funerarios, como el que dedicó la metropolitana a la beatificación de Gaspar Bono (1788), en la proclamación de Carlos IV (1789), por la beatificación de Juan de Ribera (1797) o el sermón fúnebre en exequias por el fallecido arzobispo Ximénez del Río (1800), V. PONS Y M<sup>a</sup> M. CÀRCEL, "Dignidades y canónigos..." *op.cit.*, p. 120.

<sup>391</sup> Blasco es posiblemente el más conocido de los rectores de la Universidad de València en el Antiguo Régimen. Teólogo y erudito, en 1750 se había doctorado en Teología. Fue maestro de Montesa (1753) y catedrático de Teología y de Filosofía (1763-67) de la Universitat de València, donde introdujo la filosofía moderna. Pasó a la Corte, donde fue maestro del infante Francisco Javier (1768-80). Obtenida la canongía en València en 1781, retornó a la ciudad, donde fue nombrado rector de la Universidad (1784 y 1786), donde consiguió del rey la aplicación de un nuevo plan de estudios y el restablecimiento del patronato, suspendido desde 1774. A raíz de la invasión napoleónica, fue vocal de la Junta Eclesiástica y de Instrucción Pública (1809) y vocal presidente de la Junta de Defensa de València (1811), continuó su tarea universitaria durante la ocupación francesa. Donó a la Universidad su biblioteca particular. Favoreció la edición de la obra poética (1761) y de *De los nombres de Cristo* (1770) de Luis de León y de una parte de las *Historias* de Juan de Mariana. Falleció en 1813, Cf. S. ALBIÑANA, *Universidad e*

Ferragut<sup>393</sup>, bajo el arzobispado del intelectual, reformista y limosnero don Francisco Fabián y Fuero.<sup>394</sup>

Más de seis años después, la capilla no se había construido y, tras el fallecimiento de don Juan Bautista Roig y Aguirre, hubo de ser su hijo y heredero, don Francisco de Paula Roig, quien contrajese la obligación de aportar las 500 libras, ante el canónigo Francisco Antonio Cebrián y Valda “canónigo prebendado de la misma y comisario especial por el ilustrísimo eclesiástico para entender en la renovación de ella...”<sup>395</sup> y ofrecía entregar esta cantidad al citado Cabildo como coste acordado por los diversos oficios que debían intervenir en su construcción, a excepción de la lámpara:

“...dentro el término que media desde el día de hoy hasta el treinta de abril del immediate siguiente año, mil setecientos y noventa, quinientas libras, cuya cantidad es la misma en que se halla ajustado el coste de dicha capilla con los maestros, albañil, cantero, tallista, dorador y demás que deven entender en su fábrica, sin comprehenderse la lámpara de plata que el citado don Francisco de Paula Roig deberá costear separadamente y colocarla en dicha capilla”.<sup>396</sup>

Aún en julio de 1790 se registró ante el notario Vicente Furió, el pago de las citadas 500 libras, advirtiéndose, sin embargo, que la obligación persistía “por lo respectivo al entrego y colocación de la lámpara de plata que para el mayor adorno y decencia de dicha capilla quedó estipulado debía fabricarse”.<sup>397</sup>

Se liquidaba de esta forma el compromiso adquirido por su padre. En un detallado informe, el titular del vínculo a finales del siglo XVIII anotaba una extensa y precisa noticia, no exenta de cierta tristeza por el fin de la antigua sepultura de los Roig, señalando como motivos la rehabilitación y nuevo ornamento de la catedral, y

---

*Ilustración: Valencia en la época de Carlos III*, Valencia, IVEI, Universidad de Valencia, 1988 y A, MESTRE, “Un grupo de valencianos en la corte en la Corte de Carlos III”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, nº 4, 1975, pp. 213-230.

<sup>392</sup> Citado como diputado por Molina en las Cortes de Cádiz de 1812, era sobrino del arzobispo. *Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812*. Cádiz, Imprenta Real, 1812, p. 51. Obtuvo el canonicato en 1782 y su muerte se documenta en 1814. Aparece citado también como vicario general capitular por sede vacante, V. PONS Y M<sup>a</sup> M. CÁRCEL, “Dignidades y canónigos...”, *op.cit.*, p. 124.

<sup>393</sup> Fue nombrado rector de la Universitat de València en 1765. Obtuvo el canonicato presbiteral en 1760, hasta su muerte en 1785, V. PONS Y M<sup>a</sup> M. CÁRCEL, “Dignidades y canónigos...”, *op.cit.*, p. 119.

<sup>394</sup> Véase J. C. ESTEBAN, “Un obispo regalista del siglo XVIII natural de Terzaga: Don Francisco Fabián y Fuero, Arzobispo de Valencia”. *Revista de Estudios “Wad-al-Hayara”*, nº 13, 1986, pp. 323-38.

<sup>395</sup> Personaje del que existe una excelente biografía, véase R. AZNAR, *Familia, derecho y religión... op. cit.* Natural de Xàtiva, fue catedrático de Instituto, rector de la Universitat de València, obispo de Orihuela, patriarca de las Indias y cardenal.

<sup>396</sup> ACV, *Protocolos del Cabildo*, nº 3.386, notario Vicente Furió.

<sup>397</sup> ACV, *Protocolos del Cabildo*, nº 3.388, notario Vicente Furió.

remarcando las obras que había tenido que costear y la constancia de las escrituras realizadas a tal efecto:

Con el motivo del lusimiento que se ha hecho en la Seo, de blanquearla, poner jaspes y dar más ancharia al crusero de dicha Catedral, abaxaron el coro una arcada más abaxo, asia la puerta principal que es adonde oy día exsiste, en el año 1783. Por cuya rasón quedó assí la casa de Roig, como otras igualmente, sin capilla ni sepultura, y se isieron por el ilustre Cabildo otros repartimientos, y le cupo a la casa de Roigs, a la otra parte donde antiguamente estava, que era frente la puerta pequeña, y ahora la que mira a la capilla de San Vicente Ferrer, al lado de la de Nuestra Señora del Pilar, la que tiene una puertesita para subir al órgano, y título de San Mateo, por cuyo motivo otorgó el referido Cabildo dos escrituras... la una de traslación de sitio, acxeptasión, y la otra de obligasión de aser la obra de otra capilla colateral, conforme a las demás, con su lámpara de plata, que todo inportava 500 libras, a favor de el doctor don Juan Bautista Roig y Aguirre y los suyos, como en efecto se á echo dicha obra, y costó solo la obra de jaspes, lienso, estatua de santo y demás, las referidas quinientas libras, moneda del Reyno, sin contar la lámpara de plata, que se ha hecho aparte, que á costado ella sóla 90 libras, sin contar el yerro y demás aderentes para colocarla en su lugar... cuias escrituras y protocolos siempre paran en el archivo del Cabildo, por si inportan por el tiempo.<sup>398</sup>

No debe olvidarse que don Francisco Roig poseía, además de la sepultura de la seo valenciana, el derecho de enterramiento, en la misma catedral de València, en la capilla de San Benito, herencia materna y sepultura propia de los Dou, “la una en la capella de Sent Benet, de doña Madalena Dou y de Roig, ma mare”<sup>399</sup> sepultura preferida por su madre Magdalena Dou y también por su prima Paula Dou: “Primerament volgué fos soterrada en la Seo de la present ciutat, en la capella de Sent Benet, sepultura pròpia dels hereus de Paula Dou, sa cosina, en lo hàbit de Sent Francés”.<sup>400</sup>

Finalmente, don Francisco hace mención a la pérdida por parte de la familia de dos beneficios eclesiásticos, según la memoria de la hermana de su padre, Francisca Rpog (“a més que hohí dir a Francisca Roig, ma tia y filla del dit Pere Joan Batiste Roig, mon agüelo, la qual arribà a 90 anys, com se havien perdut dos benifets...”)<sup>401</sup> y la memoria escrita por su abuelo Pedro Juan Bautista Roig, donde dejó nota de dos instituciones, la primera en la capilla instituida a favor de los Roig en San Nicolás, bajo la invocación de Santa Ana:

---

<sup>398</sup> [191].

<sup>399</sup> [2].

<sup>400</sup> [284].

<sup>401</sup> [192].

Faré memòria com, en lo referit llibre de conte del dit Pere Joan Batiste Roig, mon agüelo, fòleo 51, se troba que diu que lo benifet instituhit en la iglésia del beneyt Sent Nicolau de la present ciutat, sots invocasió de la beneyta santa Ana, fonch rebuda la institució per Andreu Cirera, notari, a 11 de dehembre any MCCCCLXXVI, y que fonch la instituhidora la senyora doña Isabel Masa, y que se ha de presentar als de nom de Roig, sempre que n'i hacha. La renda de dit benifet diu que és XXV lliures, cascun any, sobre el General, a 19 de març y setembre. É trobat la carta de amortisació en forma dada per la reyna doña Joana al magnífich Jaume Roig, marmesor de la dita senyora doña Isabel de Masa...<sup>402</sup>,

y la segunda, en San Juan del Hospital, bajo la invocación de los santos médicos Cosme y Damián:

En dit llibre, en lo fòleo 52, se troba diu que lo benifet instituhit en Sent Joan del Ospital, sots invocasió dels gloriosos metges sent Cosme y sent Damià, fonch la instituhidora la magnífica Petronila Belluga, muller de magnífich en Bernat Llorens, ciutadà, segons ab testament de aquella, rebut per Geroni Sentapau, notari, a 4 de juliol 1523, y de la institució ab acte rebut per Juan Alamar, notari, escrivà del senyor arçobispo y capítol de la Seo, a 9 de juny MDXXXXVIII.<sup>403</sup>

Sin embargo, probablemente influido por la evolución del culto a la muerte y la espiritualidad contrarreformista que lo inflamaba, Francisco Roig sustituyó, para su propio entierro, la sepultura familiar en el mausoleo catedralicio, para dejar señalado en el testamento su preferencia de enterramiento en una sepultura individual y bajo una sencilla losa de mármol, ante la celda de su santo de preferencia, Vicente Ferrer, en el convento de Santo Domingo. A tal efecto, recibió, pocos meses antes de su muerte, la preceptiva autorización: “En 28 de febrer 1692, los religiosos de Sent Domingo, ab acte rebut per Vicent Basques, notari, me daren facultat a mi, don Francisco Roig, per a poder-me soterrar davant la [...] de la celda del pare sent Vicent Ferrer”.<sup>404</sup> Un mes después, Francisco Roig hacía donación al convento de una reliquia de santo Tomás de Villanueva, con la condición de que no pudiera negársele a ningún familiar que, en caso de enfermedad y para su consuelo, la quisiera tener, con el derecho a recobrarla el convento como propia.<sup>405</sup> En abril de 1692, próxima su muerte, recibe del prior “dita pasta de *agnus* y crehueta de *lignum crucis*, que sols tenien [en el convento] de memòria de hòmens”.<sup>406</sup>

<sup>402</sup> *Ibidem.*

<sup>403</sup> *Ibidem.*

<sup>404</sup> [2].

<sup>405</sup> [3]

<sup>406</sup> *Ibidem.*

Con el enfermo ausente y ante el mismo notario y amigo, Luis Ribes, se firmaba el 15 de mayo de 1692 el contrato con el cantero Pedro Bonet, para la labra de la losa sepulcral de don Francisco Roig, en el plazo de un mes y tomando como modelo la recientemente esculpida para el párroco de San Martín, puntualizando que la inclusión de la fecha del deceso y la labra del escudo heráldico deberían facturarse separadamente:

...que dins un mes contador del dia de huy en avant, donarà feta, picada, aliñada, esmolada y de llustre, una pedra de la pedrera de les Alcubles, de huyt pams de llargària y quatre de amplària, ab lo títol y lletrero que se li entregará, la qual posarà dins del convent de Sent Domingo, al costat de ahon se ha de fer la dita sepultura, en la qual pedra farà un perfil alrededor, segons està la pedra de la sepultura del retor de Sent Martí. Per lo qual se li ha de donar y pagar la cantitat de trenta lliures, moneda real de València, y si voldran pose les armes en dita pedra, y lo dia, mes y any en què morirà lo dit don Francisco, este treball se li haja de pagar apart.<sup>407</sup>

El 24 de junio de 1692, cuatro días antes de morir, se liquidaba el trabajo ante el mismo notario, nuevamente ausente, firmando Bonet el época por el recibo de treinta libras, como estaba contratado, además de cinco libras por la representación heráldica en la losa y las mejoras pactadas:

...per fer una pedra, picar-la, aliñar-la, esmolar-la y dar llustre, fer títol y lletrera per a la sepultura de dit don Francisco Roig, fahedora en lo convent de Sent Domingo, per lo perfil y demás coses que se obligà a fer ab acte per lo notari infraescrit, en quinse de maig propasat: y les restants cinch lliures per les armes que ha fet en dita pedra, y millores que té aquella, així en la amplària com en la llargària.<sup>408</sup>

Don Francisco Roig fallecía el 28 de junio. Antes, con una caligrafía trémula, anotava en el margen del libro de familia, este último gasto de la casa:

La qual pedra negra de 8 pams y quatre dits de llarch, y 4 [pams] y quatre dits de ample, fonch consertada per 30 lliures y després per millores 5 lliures y la portà y deixà al costat de dita celda, prevenguda y gravada, com se capitulà, per a quant hacha de ser soterrat..., y lo dit dia de Sent Joan de juny de 1692 me firmà época lo dit pedrapiquer...<sup>409</sup>

---

<sup>407</sup> APCCCV, nº 8.055, notario Luis Ribes.

<sup>408</sup> *Ibidem.*

<sup>409</sup> [2].

### 3.- Una puntualización sobre los orígenes de los Roig

No es este el lugar de recrear nuevamente la genealogía medieval de los Roig. Desde principios del siglo XX, y sobre la base de la genealogía del libro que transcribimos, se ha intentado la reconstrucción de los orígenes de la familia del escritor y médico Jaime Roig. La compilación de datos biográficos de los Roig medievales arranca de las notas que reunió Rodrigo Pertegàs —hoy rescatadas del olvido y de fácil consulta, pero desconocidas hasta hace pocos años—,<sup>410</sup> en atención a la profesión médica del propio Jaime y de su padre, incluidas las notas genealógicas del entonces llamado *Manuscrito Alcahalí*, que no es otro que el libro de familia de los Roig.

Roc Chabás, en su edición de 1905, recogió muchas de esas noticias incluyendo ya una estructura genealógica que fue ampliada por Miquel y Planas entre 1929 y 1950. El padre Almiñana incorporó nueva documentación de archivo en su edición de 1993. Jaume Chiner publicó la transcripción del testamento de Jaime Roig y de sus herederos, sus hijos varones Jaime Honorato y Gaspar Jeroni, incorporando así nuevos datos. En 1993 dábamos a conocer la pervivencia del libro de familia —que Almiñana no pudo consultar—,<sup>411</sup> publicamos el apartado genealógico de la memoria familiar, y reclamamos la protección patrimonial de la residencia medieval de la familia en València, y en 2010, dentro de nuestro trabajo de final de Máster ensayábamos una transcripción que hoy, revisada y con el aparato crítico ampliado, aportamos en el segundo volumen de esta tesis doctoral junto a los índices onomástico y toponímico. La reciente edición del *Espill* de Antonia Carré ha compilado en una extensa introducción los datos de la familia medieval, revisando y ordenando mucha documentación y dando a conocer nuevos documentos y puntualizando las siempre referidas incorrecciones de la memoria familiar. A este respecto, sobre los orígenes de los Roig, Antònia Carré repite los datos del manuscrito respecto al supuesto primer descendiente: “Salvador Roig, primer dels que se à tengut notícia, fonch dels desendents dels Roigs que vingueren de la villa de Mataró, bisbat de Barcelona, a la ciutat de València, el qual tingué molts oficis en la present ciutat y el últim fonch de jurat, en lo any 1320”<sup>412</sup> y da por buena la procedencia geográfica (Mataró) sin ningún apoyo documental, reforzando

---

<sup>410</sup> J. RODRIGO PERTEGÀS, *Ros de Ursins, Pere Pintor, Jaume Roig...*, op. cit.

<sup>411</sup> J. ALMIÑANA, *Spill...*, op. cit., p. 886.

<sup>412</sup> [5].

esta tesis con los datos aportados por Almiñana: “Atès que el Manual de Consells (Almiñana 1990, 839) corrobora la segona informació, considero que es pot donar per fidedigna també la primera”.<sup>413</sup> Sin embargo, al revisar las notas de Almiñana, hemos podido comprobar que la cita a pie de página que pretende documentar la noticia del primer Salvador Roig no se refiere al *Manual de Consells*, sino a una fuente secundaria, la crónica *Notícies dels jurats i ses nominacions...*.<sup>414</sup>

Revisando las fuentes, hemos podido comprobar que, con el nombre de Salvador Roig, aparece en el *Llibre del bé i del mal*, dentro del facsímil de 1776,<sup>415</sup> así como en el *Llibre de memòries...*,<sup>416</sup> donde el autor de la edición pudo comprobar que realmente se trataba de Salvador Rich, apellido con el que aparece documentado en otros estudios.<sup>417</sup>

Entendemos pues que debe ponerse en duda que el primero de los Roig que se cita en el libro de familia fuese Salvador Roig, jurado de la Ciudad en 1320, sino que éste era Salvador Rich, documentado profusamente en el *Manual de Consells*. Al mismo tiempo, retomamos la posibilidad que apuntaba Chiner respecto a que quizás el bisabuelo de Jaime Roig fuera el personaje del mismo nombre que aparecía en una escritura notarial —y por tanto una fuente primaria— de 1319 encontrada entre los documentos de inventario de la casa del autor del *Espill*.<sup>418</sup> Con el mismo nombre, Jaime Roig (en el texto Jacme Rotg), se cita el nombramiento de *conseller* por la parroquia de San Lorenzo en 1326, espacio urbano que, como apuntamos arriba, pudo acoger a los Roig medievales.<sup>419</sup>

Además de comprobar la fuente original, el *Manual de Consells* de 1320, recientemente editado en facsímil, hemos comprobado que las distintas copias de registros de jurados, amén de las dos citadas arriba, se encuentran repletas de divergencias. Así, el Ms. 19 de la BUV lo cita como Salvador Roch; en el Ms. 197 de la misma biblioteca, aparece como Rich, aún en el Ms. 255, se lee Salvador Reig y sólo se cita como Roig en el CD-200. Hemos podido comprobar también que en el manuscrito

---

<sup>413</sup> A. CARRÉ, *Espill...*, *op. cit.*, p. 16.

<sup>414</sup> V. ANYÓ, *El primer Manual de Consells de la Ciutat de València (1306-1326)*, estudi i transcripció de..., Ajuntament de València, Delegació de Cultura, València, 2001.

<sup>415</sup> Cf. J. M. DOÑATE, *Libro del bien y del mal...*, *op. cit.*, p. 9.

<sup>416</sup> *Llibre de memòries...*, *op. cit.*, p. 7.

<sup>417</sup> Cf. F. A. ROCA, *El justicia de Valencia, 1238-1321*, València, Ajuntament de València, 1970, pp. 435-436.

<sup>418</sup> Véase J. J. CHINER, “Del testamento...”, *op. cit.*, p. 185.

<sup>419</sup> V. ANYÓ, *El primer Manual de Consells...*, *op. cit.*, p. 474. Con el mismo nombre también aparece citado en A. RUBIO VELA Y M. RODRIGO LIZONDO, *Antroponímia valenciana del segle XIV*, València/Barcelona, IIFV, Publicacions de l'Abadía de Montserrat, 1997.

inédito de las citadas *Notícies dels jurats i ses nominacions...* que hemos localizado en la Biblioteca Estense de Módena, proveniente de la biblioteca de los Falcó de Belaochaga, aparece citado como Roch, mientras que en la copia manuscrita de *Notícies dels jurats i ses nominacions...* que forma el primer volumen de los *Fastos Valentinos*, de nuestra biblioteca, aparece citado nuevamente como Roig.

A la vista de estas divergencias creemos que debe dejarse definitivamente sin valor la afirmación de que el primer Roig fuera el Salvador que se cita en 1688, a favor del Jaime Roig documentado en una escritura en el ámbito familiar en 1319 y en la esfera pública como consejero de la parroquia de San Lorenzo en 1326. Esta nueva asignación no invalida los orígenes y reafirma el carácter de oligarquía que asumieron los Roig como notarios, médicos, abogados o eclesiásticos a lo largo de la Edad Media tardía.

#### **4.- Estrategias de ascenso social**

Queremos hacer hincapié también en la repetición de estrategias de perpetuación y ennoblecimiento que arrancan desde el mundo medieval, sin las cuales resulta difícil comprobar los cambios que se sucedieron en la edad Moderna. Entre estas medidas de reproducción social y económica de la familia de nuestro estudio, queremos hacer alguna reflexión sobre los servicios a la Ciudad y al Reino, las alianzas matrimoniales con el estamento nobiliario y la tradición de los testamentos preferenciales en la familia.

##### **4.1.- Los Roig y el favor real**

Que los servicios a la Ciudad o al Reino fueron un trampolín para el ascenso en la escala social en todos los estamentos de las denominadas élites o oligarquías municipales y regnícolas, es un hecho prácticamente repetido en cualquier estudio histórico de carácter social que aborde el tema de las estrategias de ascenso social. Pero creemos que no ha quedado explicada suficientemente hasta ahora la capacidad de los Roig de acceder directamente a la propia Monarquía. Es bien conocida la relación profesional de Jaime Roig, en el ámbito municipal, como examinador de médicos — como lo fue su padre— y su asociación profesional con el Hospital de Santa María

(comúnmente conocido como “Hospital d'en Clapers”) así como con el “Hospital dels Innocents” y con el “Hospital d'en Bou”. También es reiteradamente citada la relación profesional al servicio de la Corona de Jaime Roig con la reina María, esposa de Alfonso el Magnánimo, y con Juan II, bien como perito judicial, bien como médico personal, llegando a certificar la muerte de la reina María. Además, Jaime Roig mantuvo relaciones profesionales con dos instituciones religiosas de patronazgo real: el convento de Predicadores y el convento de la Trinidad, y gestionó como albacea distintas mandas a favor del convento trinitario de destacadas nobles valencianas como Isabel Maza de Lizana<sup>420</sup> o Catalina de Villena. Es bien conocido también que una de sus hijas profesó en dicho convento de la Trinidad.<sup>421</sup>

Para poder explicar este contacto con la Corona, creemos importante destacar la figura de dos personajes de la familia, en cierto punto eclipsados por la figura del médico y escritor, así como las relaciones sociales entabladas por la familia. En la memoria familiar queda apuntada la amistad de Jaime Roig con el arzobispo de Zaragoza y Tarragona, Dalmacio de Mur.<sup>422</sup> Creemos importante destacar la relación directa de este prelado con el rey Alfonso el Magnánimo, y prestar atención a la figura del hermano mayor del médico y escritor Jaime Roig, el eclesiástico Pedro Roig, maestro en medicina y vicario del obispado de Huesca, tal como aparece en el inventario de bienes del autor del *Espill*.<sup>423</sup> Como refiere Antònia Carrè, antes había sido canónigo de Huesca, beneficiado del Hospital d'en Clapers y beneficiado de la parroquia de San Nicolás de València.<sup>424</sup> Su hermano Jaime Roig actuó como procurador por ausencia del hermano, y habitó en la casa de su propiedad en la calle

---

<sup>420</sup> Hija de don Pedro Maza de Lizana y Rocafull, que llegó a virrey y capitán general de la isla de Cerdeña, y de doña Beatriz Carroz de Arborea, vid. O. ESQUERDO, *Nobiliario valenciano...*, op. cit., pp. 153 y 154. Isabel Maza instituyó además el beneficio de la capilla de Santa Ana de la parroquia de San Nicolás a favor de Jaime Roig y sus descendientes.

<sup>421</sup> A. CARRÉ, *Espill...*, op. cit. pp. 37-58.

<sup>422</sup> El prelado Dalmacio de Mur y Cervellón destacó como promotor de las artes y político. Fue rector de Valls y canónigo de Girona por lo menos desde 1399. Durante el interregno se mostró a favor de la candidatura de Jaime de Urgel. Nombrado obispo de Girona (1415-19), decidió la construcción de la única bóveda de la catedral. Después de consultar a doce técnicos y sentenciar en contra de la opinión mayoritaria, encargó la obra a Guillermo Bofill. En 1418 acudió a Roma como embajador de Alfonso el Magnánimo. Promocionado a arzobispo de Tarragona (1419-31), desarrolló una gran actividad, tanto en el aspecto religioso como en el político; inauguró el altar mayor de la catedral y convocó un concilio provincial (1429). Nombrado canciller de la Corona aragonesa (1422-39), intervino como tal en todos los asuntos políticos de relieve del país, en especial en las Cortes de 1430. Trasladado al arzobispado de Zaragoza (1431-56), continuó su labor como promotor de las artes y de la renovación religiosa y política. Destacó en la actividad desarrollada durante las hostilidades con Castilla (1448) y en las Cortes aragonesas de 1452. (GEC) Es conocida también su intervención en el castillo de Valderrobles, territorio turense vecino a la frontera del Reino de València.

<sup>423</sup> J. J. CHINER, “Del testamento...”, op. cit. 211.

<sup>424</sup> A. CARRÉ, *Espill...*, op. cit., p. 22.

Cordellats, que había heredado de su padre y que legó testamentariamente a su sobrino en 1475. Apuntamos la hipótesis, por la afinidad geográfica, de que esta amistad con el arzobispo de Tarragona deba extenderse a la figura de ambos hermanos.

Encontramos también una relación con la Monarquía de la familia de los Roig, en la figura del tío de Jaime Roig, el religioso Francisco Roig, abad de San Bernat de l'Horta. Antes había sido abad del monasterio de la Real de Mallorca y limosnero de la reina María de Castilla, en nueva documentación aportada por Jaume Torró y publicada por Antònia Carré, donde se citan las calidades del religioso: "... lo dit frare Francesch Roig, home pertinent, virtuós e molt sufficient a molt major cosa, fill e natural de aquesta ciutat, jermà de mestre Jacme Roig, per sguart de la bondat e prohomenia del qual e de son fill, mestre Jacme, qui ho mereix e encara de molts altres que y són intercessors e senyaladament de n'Antoni Pellicer".<sup>425</sup> Profundizar en la relación con la Monarquía de ambos familiares de Jaime Roig (su tío, Francisco Roig, y su hermano primogénito, Pedro) creemos ayudaría a comprender la proximidad profesional de Jaime Roig con la Corona y el prestigio social de la familia en la segunda mitad del siglo XV.

#### 4.2.-Los testamentos preferenciales en la familia de los Roig

En la familia medieval de los Roig nos encontramos con una costumbre poco estudiada en las estrategias testamentarias, la de los testamentos igualitarios o preferenciales, que entendemos pueden considerarse como estrategias sucesorias de ascenso social. Creemos que puede formar parte de una tradición en la que el representante de la familia apoyaba la promoción económica y también social, de dos de los miembros de su descendencia, combinándolo a veces con el destino de alguno de sus hijos a la carrera eclesiástica. Esta práctica se diferenciaba de la promoción de la primogenitura que en algunos casos se difundió en el antiguo Reino de València, adoptada por la nobleza y reforzada en el carácter precípua de muchas vinculaciones nobiliarias.<sup>426</sup>

En el testamento de Jaime Roig encontramos el paradigma de esta institución testamentaria en la figura de dos de sus descendientes, pero antes debemos recordar que

---

<sup>425</sup> AMV, *lletres missives*, 1441-1445, f. 138v, *apud* A. CARRÉ, *Espill...*, *op. cit.*, 17.

<sup>426</sup> Práctica documentada también por Aliena en la familia Bertrán de Benassal, como recordaba el profesor Ardít, véase M. ARDIT, "Familia, parentesco..." *op. cit.*, pp. 190-191.

su ascendiente, el homónimo médico Jaime Roig, tuvo dos hijos, el eclesiástico Pedro Roig, su primogénito, y el citado autor del *Espill*, Jaime Roig, además de dos hijas. El primero, que también aparece documentado como maestro en Medicina, hizo su *cursus honorum* en el seno de la Iglesia, llegando a ser, como hemos indicado, canónigo de la catedral de Huesca y vicario de Teruel. Su ausencia de la ciudad de València quedó suplida al dejar como procurador a su hermano Jaime en lo concerniente a las propiedades del “Cap i Casal”. No hay que olvidar, como hemos indicado, que la casa en la que vivió y murió Jaime Roig era propiedad de su hermano, quien la legó a su sobrino. También Jaime Roig proveyó en su testamento la herencia universal a favor de dos de sus hijos, el eclesiástico Jaime Honorato, su primogénito, que alcanzó la dignidad de vicario general del arzobispado valenciano en tiempo de los Borja, y su hermano Gaspar Jerónimo, profusamente documentado en diversos cargos municipales, casado con una Mercader y padre, según la memoria familiar, de una larga prole. Quedaron fuera de la herencia universal, aunque con diversos legados testamentarios, el resto de los hermanos, incluido un varón.

Jaime J. Chiner ha remarcado la interesante mutualidad circunstancial de ambos documentos,<sup>427</sup> en los que, tras encomendar su alma a Dios y solicitar el pago de sus deudas, se nombran mutuamente albaceas, y dejan a su respectivo hermano la elección de su sepultura. Además se nombran como herederos universales de sus respectivas herencias, con condición de sustitución a favor de su hermano Juan o de su hermana Leonor, para el caso de que el anterior no dispusiera de hijos.

Se trataba de concentrar, en primer término, la herencia paterna entre dos de los hijos y, en caso de su muerte sin descendencia, asegurarse de que los bienes pasaran a los hijos de sus herederos, con preferencia masculina y sin vinculaciones.

La presencia de tandems familiares de hermanos es una constante en la biografía familiar de los Roig cuando se realiza el cuadro genealógico: Jaime Roig “lo antich” y su hermano Juan Jerónimo, este último cabeza de una casa que se extingue en el siglo XVI. En la siguiente generación, los hijos del médico Jaime Roig, el eclesiástico Pedro y el médico y escritor Jaime Roig; los hijos del médico y escritor, Jaime Honorato, eclesiástico, y Gaspar Jerónimo; los hijos de Gaspar Jerónimo, Jaime Honorato y Jerónimo; nuevamente los hijos de Jaime Honorato, el ennoblecido don Gaspar Juan y el hacendado Pedro Juan Bautista, cabezas de las dos casas que se desarrollan en el siglo XVII; los descendientes de Gaspar Juan, don Gaspar y el inquisidor Ambrosio Roig. Y

---

<sup>427</sup> J.J. CHINER, “Del testamento...”, *op. cit.*

en la segunda rama, que sobrevivirá al siglo XVII, la falta de otra descendencia propició la herencia universal a favor de Francisca Roig, célibe, y su hermano, el jurista ennoblecido don Juan Bautista Roig, que nuevamente testó, tras haber recibido el privilegio de nobleza en su persona y sus descendientes, a favor de sus dos hijos vivos, Tomás y Francisco, de forma igualitaria.

Finalmente, don Francisco Roig creó el vínculo que acabaría con la costumbre de los testamentos igualitarios o de preferencia bicéfala, siempre que la descendencia biológica lo permitiera. Pero al fundar el vínculo patrimonial a favor de su nieto primogénito, Francisco Roig y Ginart, cita expresamente al hermano de este, Manuel, en el testamento, pues le incluyó en una sustitución directa para el caso de extinción biológica de los descendientes de su hermano.

No hemos podido comprobar el contenido de todos los testamentos, pero debemos anotar la hipótesis de esta evolución de las estrategias sucesorias como ejemplo de una nueva forma de entender la gestión patrimonial que supondría nuevas oportunidades, y nuevas cargas, para los sucesivos responsables de la Casa de los Roig.

## 5.- La continuidad de un linaje medieval

Como ya hemos citado, los orígenes medievales de la familia se encuentran bien documentados a través de las introducciones de las diversas versiones del *Espill* de Jaume Roig. Tras insistir en las dudas sobre el personaje más antiguo de la memoria que creemos no se trata de Salvador Roig, sino del Jaime Roig que hemos citado *supra*, están bien documentados su abuelo, el notario Pedro Roig, que fue administrador del Hospital de San Lázaro desde 1376 hasta 1400, cuando fue relevado del cargo por su edad avanzada. De entre sus hijos, encontramos también al religioso Francisco Roig, doctor en Teología y abad de cenobio cisterciense de San Bernardo de Rascanya, y el médico Jaime Roig (citado como “lo antich” para distinguirlo de su hijo, el médico y poeta homónimo), cuya experiencia profesional está acreditada al servicio de la Ciudad como examinador de médicos entre 1394 y 1440, y en diferente documentación asociada a las más diversas consultas y peritajes, como albacea testamentario en diversos testamentos, así como en diversas transacciones económicas. Fue el padre de cuatro hijos, el primogénito, Pedro Roig, eclesiástico, y el segundo hijo, el citado y reconocido Jaime Roig.

La descendencia moderna de los Roig se inicia, como hemos visto, con los herederos del médico y escritor Jaime Roig. Según la memoria familiar, fue padre de cuatro hijos y una hija. Entre su descendencia, fueron herederos universales los hermanos Jaime Honorato y Gaspar Jerónimo. El primero, presbítero, está documentado como canónigo de la colegiata de Santa María de Teruel, y canónigo de la Seo valentina desde 1485. Consta también como vicario general y oficial, al menos entre 1480 y 1489 y *decretorum doctor* en 1482.<sup>428</sup> Su fallecimiento se produce entre 1496 y 1497.<sup>429</sup>

Su hermano Gaspar Jerónimo, fue elegido justicia criminal en 1486, y con el nombre de Jerónimo aparece también jurado en 1493, “obrer de murs i valls” en 1506, clavario de censales en 1509 y 1513, clavario del General en 1522.<sup>430</sup> En el final del episodio agermanado, aparece citado también Jerónimo Roig entre los nombrados directamente por el virrey. Desconocemos si estos empleos, en una cronología tan larga, corresponden al citado Gaspar Jerónimo, o deberían compartirse con su hijo homónimo.

La memoria familiar le hace esposo de Isabel Mercader y le atribuye los hijos, Jaime Honorato, casado con Úrsula Borrell de Tolsán, además del ya citado homónimo Jerónimo (a quien podría atribuirse alguno de los nombramientos anteriores) y un tercer hijo, Bernardo Juan, documentado como jurado en 1522, ayudante de racional en 1525, regente de racional en 1526, almotacén en 1527 y “prohom del quitament” en 1528.

De ellos, Jaime Honorato (del que no sabemos si fue o no el primogénito, aunque en la memoria familiar se cita en primer lugar), había casado con la hija del rico mercader Vicente Borrell, en cuyo testamento queda documentado su yerno como beneficiario de algunos legados.<sup>431</sup> Ya hemos comentado que ambos descendientes, Jerónimo y Jaime Honorato, son citados en la memoria familiar con críticas a su administración patrimonial, aunque la constancia de su presencia en los cargos municipales reafirma la pervivencia de la familia entre la oligarquía municipal valenciana tras el periodo agermanado.

Jaime Honorato Roig y Úrsula Borrell habitaron en una casa junto a la ermita de Santa Lucía, en València. Tuvieron varios hijos, según el libro de familia, de los que

---

<sup>428</sup> V. PONS y M. CÁRCEL, “Los canónigos de la catedral...” *op. cit.*, p. 945.

<sup>429</sup> A. CARRÉ, *Espill...*, *op. cit.*, p. 28.

<sup>430</sup> A. FELIPO, *Autoritarismo monárquico...*, *op. cit.*, p. 213,

<sup>431</sup> Vicente Borrell aparece propuesto para los oficios mayores de la ciudad de València en la lista de ciudadanos, para el cargo jurado en 1561 y 1566, para el puesto de justicia civil en 1559 y 1565 y para el de justicia criminal en 1572. Fue elegido jurado en 1553, clavario de censales en 1555 y administrador de la “Lonja Nueva” en 1564. Véase A. FELIPO, *La oligarquía...*, *op. cit.*, pp. 160 y 199.

sabemos procrearon dos: Gaspar Juan y Pedro Juan Bautista, que inician las dos ramas del linaje que estudiaremos en este capítulo.

Del primero, Gaspar Juan, conocemos que se instaló en Toledo en fecha desconocida y que contrajo matrimonio con María Martín de Perdiguero. Es el primer miembro de la familia que consigue el ascenso nobiliario. En el año 1612 recibía el privilegio militar y era nombrado caballero.<sup>432</sup>

Tuvieron cuatro hijos, de los que destaca el primogénito, Gaspar Roig (†1650), que recibía el privilegio de nobleza en 1630.<sup>433</sup> Gaspar Roig contrajo matrimonio en València con Damiana Regner. Fallecido en 1650, sabemos por la memoria familiar que había sufrido una ceguera en los catorce años últimos de su vida: “després de haver servit al rey, casà en València en Damiana Regner, féu-se noble, fonch familiar del Sant Ofici, morí en lo any 1649 (sic), havent segat catorse anys ans.”

Su carrera política fue fulgurante a lo largo del primer cuarto del siglo XVII. Aparece propuesto para los principales oficios mayores de la ciudad de València, como jurado (hasta en ocho ocasiones entre 1612 y 1620), justicia civil (1612, 1616, 1618, 1622 y 1628) justicia criminal (1615, 1617, 1621, 1625 y 1627), y como almotacén (1612, 1614, 1616, 1618, 1624).<sup>434</sup> Entre su *cursus honorum*, le encontramos como clavario del “quitament” y clavario del avituallamiento, en 1600, justicia civil en 1612, administrador de sisas e imposiciones en 1617, jurado en 1620, administrador de sisas en 1621, “caixer de gros” en 1626, jurado nuevamente en 1626 y administrador de sisas en 1627.<sup>435</sup>

Su figura representa el canto del cisne en la descendencia de esta rama del linaje. Su hijo homónimo, Gaspar Roig murió sin hijos,<sup>436</sup> así como sus hermanas Luisa, religiosa,<sup>437</sup> y Vicenta, casada con don Juan de Castellví.<sup>438</sup> La descendencia de esta rama del linaje de los Roig acaba con la última hermana, Damiana Roig, casada con el receptor de la inquisición Melchor Mendoza, cuya hija, Guiomar Mendoza y Roig,

<sup>432</sup> ARV, *Real Cancillería*, libro 382, f. 158v.

<sup>433</sup> ACA, Consell d'Aragó, *Secretaria de València*, libro 140, ff. 204v-207r.

<sup>434</sup> A. FELIPO, *La oligarquía...*, op. cit., p. 153.

<sup>435</sup> *Ibidem*, p. 224.

<sup>436</sup> “fill del dit don Gaspar y Damiana Regner, havent-lo enviat son pare a Barcelona a servir — per traure'l de València per un galanteo—, escrigué, en continent que arribà, com se havia casat en doña Joana Ferran, y se'n tornà a València. No tingué fills.” [33]

<sup>437</sup> “Luïsa Roig, sa germana, fonch moncha del convent de Madalenes.” [34].

<sup>438</sup> “Doña Vicenta Roig, sa germana, y filla dels dits don Gaspar y Damiana Regner, casà en don Joan de Castellví. No tingueren fills.” [35].

casada con Pedro Jerónimo Mersé, fue la madre del último vástago, Pedro Mersé, fallecido ya en tiempos de don Francisco Roig:

Doña Damiana Roig, sa germana, casà en Melchor de Mondosa (sic), receptor de la inquisició. Tingueren fills a don Thomàs Mondosa, morí ans de cumplir vint anys. Doña Maria Mendosa, sa germana, morí també doncella. Doña Guiomar Mendosa, també germana dels dits, casà en Pere Geroni Mersé, generós. Morí a poch temps de casada, y es presumí que una esclava que tenia, en uns ous, per descuyt o malícia, posà no sé què. Deixà sols un fill que es deya Pedro Mersé, morí de edat de quinse anys, ab que en ell acaba la descendència de dits don Gaspar Roig y Damiana Regner.

Gaspar Roig tuvo tres hermanos, Ambrosio, Jaime y Jerónimo. Nos adentramos en la figura del primero, que sobresale en la trayectoria familiar de los Roig, al alcanzar el cargo de inquisidor y cuya influencia social, política y económica, se dejó notar en la familia de los Roig durante la práctica totalidad de la primera mitad del siglo XVII.

## 6.- La extinción de una rama ennoblecida en el siglo XVI

Francisco Roig y Dou cita en su memoria familiar una segunda rama de los Roig nacida de la descendencia de un no documentado Juan Roig, al que hace hermano del médico Jaime Roig, el padre del poeta homónimo. Esta rama de la familia se extinguió con la muerte sin descendencia de Elena Roig en 1585, estando pues a caballo entre el mundo medieval y moderno. Así lo cita en el libro de familia: “Joan Roig, germà del sobredit Jaume, tingué entre altres fills a Miquel Roig. El qual casà en Esperansa Caplliure, germana de Cabanyilles”.<sup>439</sup>

Sabemos que el ya documentado Miguel Roig aspiró a la elección de los oficios mayores de la Ciudad de València, apareciendo en las cedas reales hasta en seis ocasiones entre 1491 y 1519 año en que se constata su fallecimiento.<sup>440</sup> Miguel Roig alcanzó los puestos de clavario de censales en 1506, jurado en 1509 y “obrer de murs i valls” en 1517.<sup>441</sup> Se da la circunstancia que su actividad política se combina con miembros de la rama principal del linaje como Jerónimo Roig, que aparece en dichas cedas en 14 ocasiones entre 1492 y 1520, que fue justicia criminal en 1486, jurado en 1493, “obrer de murs i valls” en 1506, clavario de censales en 1509 y 1513 y clavario

---

<sup>439</sup> [8]. Como veremos *infra*, este personaje, Miguel Roig, sí que aparece documentado.

<sup>440</sup> A. FELIPO, *Autoritarismo monárquico...*, *op. cit.*, p. 198.

<sup>441</sup> *Ibidem*, p. 213.

del General en 1522.<sup>442</sup> Tras las Germanías, el Rey revocó los jurados y nombró directamente otros, entre los que se encontraba también Jerónimo Roig.<sup>443</sup>

El libro de familia nombra al hermano de Miguel Roig, Tomás, de quien narra: “Entre altres fills que tingué fonch a Thomàs Roig, el qual casà en doña Petronila Andreu y de Pallàs”.<sup>444</sup> De Tomás Roig sabemos también de su participación política en la esfera municipal, ya que fue nombrado justicia criminal en 1529 y jurado en 1530, 1541, 1544 y 1548.<sup>445</sup> Vemos pues cómo, en esta rama del linaje, la influencia política permitía también el matrimonio con familias pertenecientes al estamento nobiliario.

La genealogía familiar nos presenta a continuación a los hijos de Tomás Roig, entre los que cita primero a Cristóbal Roig:

Christòphol Roig, fill de dits Thomàs y doña Petronila, y nét del sobredit Joan, el qual fonch col·legial de Salamanca, jutge de València y després inquisidor de Zaragoza, el qual està soterrat en lo convent de la cartoixa de Valldechrist, aon tenen un tern molt rich que els deixà, y altres coses de plata, en les dites armes dels Roigs.<sup>446</sup>

Hemos podido comprobar que el licenciado Cristóbal Roig obtuvo efectivamente la dignidad de chantre de la metropolitana de València, al final de sus días. Los registros eclesiásticos nos han permitido ratificar que obtuvo esta dignidad de la mano del patriarca Ribera, tras la muerte, en diciembre de 1580, de don Miguel Vich: “Don Miguel Vich murió en 25 de deziembre 1580. Y el señor Patriarca dió la dignidad a Christóval Roig, a quien se le dio posesión en deziembre de dicho año, con escritura ante Jerónimo Julián Real.”<sup>447</sup>

También en el mismo registro encontramos que disfrutó de esta prebenda eclesiástica poco más de un año, dado que falleció a principios de 1581. Según Pahoner “murió [Cristóbal Roig] en 18 de febrero de 1581,<sup>448</sup> y se le dio posesión en virtud de letras del señor Patriarcha al señor canónigo don Gaspar de Castellví en 19 de febrero

<sup>442</sup> *Ibidem*.

<sup>443</sup> *Notícia dels jurats y ses nominacions de la Ciutat de València, síndichs, racional y governador, y cosses particulars, escomenzant des de lo any 1306*. Biblioteca Estense de Modena, *Racolta Pío Falco*, f. 73r, J. M. DOÑATE, *Libro del bien y del mal... op. cit.* p. 92.

<sup>444</sup> [8].

<sup>445</sup> Cf. *Notícia dels jurats... op. cit.*, f. 75v i ss., J. M. DOÑATE, *Libro del bien y del mal... op. cit.* p. 92.

<sup>446</sup> [9].

<sup>447</sup> ACV, *Pahoner*, vol. XIII, p. 431.

<sup>448</sup> La crónica cartujana señala la fecha de la muerte el 15 de noviembre: “A 15 de nohembre 1581 fonch nostre Señor servit que morís dit inquisidor Roig, y deixà en son últim testament dita alqueria a sa germana dona Elena Roig...” H. NAVARRO, *Fundació de la cartoixa d’Ara Christi*, ed. de J. Villalmanzo, València, Universitat de València, 2004, p. 76.

1581, y se le dio posesión dicho día con escritura ante Gerónimo Julián Real”.<sup>449</sup> Testimonio del reconocimiento social que había alcanzado esta rama de la familia en València son los apellidos (Vich y Castellví) que flanquean la ocupación de la dignidad de chantre en la seo valentina de Cristóbal Roig.

La genealogía familiar sigue citando a dos hermanos de Cristóbal, Tadeo y Joaquín, que murieron sin descendencia “Thadeu Roig, germà del dit Christòfol, morí sens deixar fills en lo camí de les Índies, y Joachim Roig, son germà, morí també sens fills”,<sup>450</sup> para presentarnos finalmente a doña Elena Roig, que ha pasado a la historia valenciana como la fundadora del convento de Ara Christi:

Elena Roig, germana també del dit Christòfol, inquisidor, casà en mosén Scrivà, i en segones núpties en don Gaspar Artés de Pelliser. No es té notícia si tingué fills. La qual, per tenir coneximent en los frares cartuxos per dit Christòphol, inquisidor, son germà, donà unes heretats que tenia per a el siti de la fundació del convent, que és frenda (sic) de Nostra Senyora de Arechrist, també de cartuxos, que està prop lo Puix. La qual la tenen en dit convent retratada y per fundadora.

La documentación asociada a esta dama valenciana y su hermano, conservada y difundida en razón de tratarse de la fundadora del convento de Ara Christi, cerca del Puig, sobre los terrenos heredados de su hermano Cristóbal, nos permitirá comprobar la red social y el camino emprendido en sus estrategias de ennoblecimiento. Pero antes recordamos que la genealogía de la memoria familiar incorporaba en los inicios, además de los hermanos Jaime “lo antich” y Juan Roig, a Francisco Roig, el ya citado abad de San Bernat de l’Horta y Pedro Roig y una última hermana, y los enlaces de sus familiares con los señores de Borriol y con apellidos de la relevancia de los generosos Zaidía o los caballeros Blanes.<sup>451</sup> Respecto a este último enlace, hemos podido constatar que don Baltasar de Blanes, hijo de Jofré de Blanes y nieto del virrey de Mallorca Vidal de Blanes contrajo matrimonio con Ángela Roig.<sup>452</sup>

---

<sup>449</sup> ACV, *Pahoner*, vol. XIII, p. 432.

<sup>450</sup> [10].

<sup>451</sup> “Francés Roig, germà del sobredit Jaume, el qual fonch doctor en Theologia, y morí abat de Sent Bernat. Pere Roig, son germà, morí sens deixar fills. Los quals també tingueren una germana que casà en don Miquel Martí (sic), senyor de Borriol, el qual morí, y la dita esposa, en lo convent de la Saydia. El desús dit Joan Roig tingué una filla, la qual casà en mosén Saydia, generós, y no deixaren fills alguns. Altra filla casà en mosén Blanes, cavaller, y no tingué fills. Altra filla fonch moncha del convent de la Trenitat” [12 y 13]

<sup>452</sup> H. SAMPER, *Montesa ilustrada, origen, fundación, principios, institutos, casos, progressos, iuridicion, derechos, priuilegios, preeminencias... de la... Religion militar de N. S. Santa Maria de Montesa y San Jorge de Alfama*, València, Real Colegio de la Orden de Montesa, Jerónimo Vilagrassa, 1669, vol. 2, p. 591.

Elena Roig murió en 1585. Había hecho testamento en 1582, mostrándose indispueta, y ordenando primeramente el pago de sus deudas y eligiendo sepultura en el convento cartujano de Valldechrist, con su hábito y junto a su hermano Cristóbal. Tomó trescientas libras para su bien de alma, cuyas misas y obras pías rogaba se celebrasen en los conventos y monasterios de Nuestra Señora de Jesús, de San Juan Bautista y en Valldechrist “y en los monestirs pobres que als marmessors meus dejús scrits parexerà e ben vist los serà”.<sup>453</sup> Eligió por albaceas al que fuese en el momento de su muerte prior del convento de Valldechrist, a mossén Pedro Cavaller, beneficiado de la parroquia de San Andrés de la ciudad de València y a Francisco Beneyto, generoso.

Ordenaba a continuación el pago de todas las deudas de sus padres y hermanos, “per descàrrec de sa consciència” citando expresamente a su padre Tomàs Roig, como deudor de los “molt magnífichs deputats de la present Ciutat de València... lo que's pretén que lo magnífich mossén Thomàs Roig, quòndam pare meu molt amat, és deutor als dits senyors deputats conforme los contes”. Reconoce también la deuda contraída por su hermano Joaquín, ya difunto, descrita como dos violarios sobre la vicaría de Santa Cruz y sobre mossén Regner, ordenando a los frailes de Valldechrist que los levantaran y se hicieran cargo de las pensiones.

El testamento proseguía con las donaciones de 40 libras a su criada Petronila Oliver y 10 libras a Elena Oliver, ordenando el pago de las soldadas de los criados que tuviera a su cargo en el momento de su muerte. Hacía también donación de 25 libras al convento y monasterio del Pie de la Cruz de Sagunto, 20 libras al Hospital General “per a subvenció de dits pobres y en remiçió de mos pecats”. Finalmente, legaba 40 libras a “la casa del Sperit Sanct de la Companya de Jesús... per a subvenció y caritat”<sup>454</sup> así como una imagen de Nuestra Señora del Roser y otro bulto de San Vicente Ferrer.

Continuaba el legado testamentario, a favor del convento y monasterio de Valldechrist, de la alquería, casa, tierras y molino y arreos del carro de la alquería citada comúnmente de “mosén Roig” y que provenía de la herencia de su hermano Cristóbal, cláusula que se verá modificada en un codicilo posterior, a favor de la creación de un monasterio cartujo independiente de Valldechrist y bajo la denominación de Ara Christi. Ofrecía también a Valldechrist dos beneficios eclesiásticos, en San Nicolás y en San Andrés prespectivamente, con la cláusula de que “hajen de ser preferits a qualsevol

---

<sup>453</sup> H. NAVARRO, *Fundació de la cartoixa d'Ara Christi... op. cit.*, p. 219, *apud.* APCCCV, nº 10.095, notario Jaime Cristóbal Ferrer.

<sup>454</sup> Es conocida la relación de Elena Roig con el visionario padre Martín de Albero, destacado jesuita, y su implicación en la modificación testamentaria, mediante codicilo.

persona mos parents y los fills del magnífich en Lluís Caplliure”. A continuació, aportaba otro beneficio eclesiástico a su sobrino Lorenzo Zaidía “al molt magnífich Llorens Çaidia, cavaller, nebot meu” y legaba la capilla que poseía en la parroquia de Santa Cruz bajo invocación de San Antonio al “il·lustre don Miquel Martí, cavaller, cosí meu” legado realizado por cualquier derecho o acciones contra los bienes de su herencia.

A su primo, don Lorenzo Zaidía, le encargaba la inversión de 100 libras para que de las pensiones se encendieran las luminarias y se celebraran las misas en los días de Todos Santos y Ánimas, como era costumbre, en la capilla de la Concepción del convento de San Agustín, sepultura de su propiedad y donde se encontraban los restos de su madre, y le hacía legado de dicha capilla y del derecho de sepultura de aquella, con la condición de no mudar la heráldica identificativa familiar “ab què no·s pugem mudar les armes que y ha en aquella” y ordenaba la finalización de su propia sepultura en Valldecris a su sobrino y heredero universal, don Lorenzo Zaidia, si no alcanzara a su muerte. Hacía donación a la parroquia de San Salvador de una “vasquinya meua de setí morat ab un canotillo de or per a fer un frontal de altar per al sanct crufiçí de dita sglésia”, ordenaba el pago de una pensión de quince libras anuales a favor de sor Mariana Roja, del convento de Magdalenas, y le donaba “unes exorques de or de martell en les quals està pintada la passió del Senyor, un crufiçí y hun llibret de or de martell” para el caso de que no se lo hubiera entregado en vida. Finalmente, aportaba a Catalina Olivera diez libras y su ropa de vestir “lo qual llegat li fas per los bons servicis que aquella me ha fet y de cadascú dia me fa”.

Elena Roig nombró heredero universal “al molt magnífich mossén Llorens Saydia, cavaller, nebot meu molt amat” para que recibiera todos los censales que poseía “...los que la ynsigne Çiutat de València me fa e respon, e tots los censals que los il·lustres y molt reverents diputats de la present Ciutat y Regne de València me fan y responen en diversos termes, e lo censal que·m fa y respon La Serra d’Eslida e La Vall de Uxó” y cuantos más hubiera, haciendo responsable a su heredero de confeccionar los inventarios “per a què en lo esdevenidor se puga tenir notícia y memòria de tots los béns, deutes, drets y accions recahents en lo present llegat universal”.

Para el caso de muerte del heredero sin descendencia legítima, la testadora ordenó la división de su herencia en dos partes, una a favor de las hermanas Francisca y Beatriz Ángela Zaidía “nebodes mies e germanes del dit mossén Llorens Çaidia” con cláusula sustitutoria en caso de muerte. Respecto a la otra parte, en igual supuesto,

legaba la herencia “als fills del dit noble don Miquel Martí, cavaller, y als fills del magnífich Miquel Joan Blanes, cosins meus” por iguales partes.

Finalmente, en una revisión de conciencia, volvía a reclamar el pago de las posibles deudas de sus antepasados y hermanos sobre el censo que recibía de la baronía de Cortes o las personas sobre las que recayera su herencia.

Antes de dos años, el 19 de agosto de 1584, redactó un codicilo en el que modificaba la fundación de la casa cartuja, detrayéndola de Valldecríst “...és ma voluntat que los pares que fundarán dita casa de Nostra Señora de Ara Christi no sien subiectes a ningun convent de dita cartoixa”.<sup>455</sup> Se da la circunstancia que dicho codicilo había sido guardado, siguiendo la orden de la misma testadora, en la casa profesa de los jesuitas valencianos “... lo qual volia y era sa voluntat que restàs depositat e recòndit en la cassa professa dels pares de la Companya de Jesús, en poder del pare preposít de aquella...”. Tras la publicación del testamento el primero de abril de 1585, el heredero negó interés alguno en los codicilos, por no modificar el legado y, cinco días después, los cartujos Miguel de Vera y Sancho de Anyó, prior y vicario electos por la orden para la nueva fundación valenciana, aceptaban la donación. La modificación testamentaria, cuyo motivo primordial era detraer de la obediencia de Valldecríst a la nueva casa fundada, estuvo condicionada por la revelación onírica del visionario jesuita padre Albergo, una de cuyas copias se conservó en poder de la familia.<sup>456</sup>

Ya hemos visto, pues, que las familias relacionadas con esta rama de los Roig son coincidentes con las narradas en la crónica familiar de don Francisco Roig en 1688, incluyendo a las familias Caplliure, Zaidía, Blanes y Martí, y que la extinción biológica hizo que esta rama quedara olvidada en la historia, si no fuera por la fundación del convento de Ara Christi. Pero además de esta amplia red familiar, puede rastrearse la relación entre los Roig y las familias Dassio/Casalduch, a través de las reclamaciones sobre la herencia de Juan Jerónimo Roig y de su padre, Miguel Roig, que entabló Nicolás de Casalduch, *olim* Francisco Bernardo Dassio, con la última de los descendientes de la rama, doña Elena Roig, y que se resolvieron mediante concordia firmada por ambas partes en 1581.<sup>457</sup>

---

<sup>455</sup> H. NAVARRO, *Fundació...*, *op. cit.*, p. 227, *apud.* APCCCV, nº 11.547, notario Juan Miquel.

<sup>456</sup> ART, *Revelación del Padre Martín de Alverro de Cartusia*, s.a., ca. 1593.

<sup>457</sup> APCCCV, nº 21.469, notario Pedro Miquel. Los Casalduch han sido profusamente estudiados, cf. J. BRINES, A. FELIPO, M. J. GIMENO Y M. C. PÉREZ, *Formación y disolución...* *op. cit.*, pp. 89-122; M. J. GIMENO., “El proceso de vinculación...”, *op. cit.*, pp. 279-287; M. J. GIMENO, *Llinatge i poder...*, *op. cit.*, p. 15 y ss.

Por ella sabemos que Juan Jerónimo Roig (†1565),<sup>458</sup> hijo del citado Miguel Roig, instituyó heredero universal *primo loco*, al licenciado Cristóbal Roig, con la condición de que, muriendo sin hijos legítimos y naturales, todos los bienes de su herencia se repartieran entre el resto de sus sobrinos, los hermanos de Cristóbal, Elena, Joaquín y Tadeo Roig, y los hijos de Bernardo Luis Dassio,<sup>459</sup> Francisco Bernardo y Juan Jerónimo Dassio.

Muertos Joaquín y Tadeo Roig, y Bernardo Luís Dassio, se suscitó un litigio emprendido por Francisco Bernardo Dassio (cuyo nombre cambió por el de Nicolás de Casalduch), quien pretendía que, siendo Elena Roig heredera de los bienes de Cristóbal Roig, estaba obligada a dar el inventario de dicha herencia. Nicolás de Casalduch reclamó la mitad del legado, instando ante la Real Audiencia el secuestro de los bienes de la herencia del citado Juan Jerónimo Roig, que incluían la herencia de su padre Miguel Roig.

Elena Roig alegó contra tal demanda, aduciendo que los legados a favor de los fallecidos hermanos Tadeo y Joaquín Roig como de Juan Jerónimo Dassio, eran caducos por haberse producido su fallecimiento antes de registrarse dicha sustitución testamentaria, por lo que las tres partes de los fallecidos recaían en la herencia de Cristóbal Roig y que el reclamante sólo podía exigir la quinta parte de la herencia y no la mitad como pretendía.

El proceso finalizó con la firma de una concordia entre los litigantes que obligaba a Elena Roig a transportar a Nicolás de Casalduch

... tants censals de la dita herència del sobredit Joan Hieroni, dels que li fan y responen la Ciutat de València, la Generalitat del present Regne, en propietat e suma de trenta millia sous, y en annua pensió de cent lliures cascun any, ab totes les clàusules necessàries y oportunes, y ab obligació dels béns de dita herència de Joan Hierony Roig, e així mateix li haja de donar un collar de perles y una font de argent, segons que ab lo present capítol aquella promet y s'obliga donar al dit Francés Bernat Dassio, dit collar de perles y font de argent, ab les quals cent lliures de renda, valents trenta millia sous en propietat, collar de perles y font de argent, lo dit Francés Bernat Dassio se té per content y satisfet per tot y qualsevol dret y acció que aquell tinga e puixca tenir en les dites herències dels dits Miquel Roig e Joan Hieroni Roig,

---

<sup>458</sup> Por la concordia sabemos que el testamento de Juan Jerónimo Roig lo recibió el notario Melchor Centoll el 7 de junio de 1561.

<sup>459</sup> Bernardo Luis Dassio y Roig era hijo del doctor Jerónimo Dassio y de Beatriz Juan Roig. ACV, *Beatriz Juan Roig y de Dassio, Titulos de su administración*, 5.080:70. El doctor Jerónimo Dassio había llegado al Consejo de Aragón por provisión de Carlos I. Su familia había monopolizado el cargo de Síndico de la ciudad de València durante buena parte del siglo XVI y había emparentado también con miembros de la nobleza valenciana, como los Boil y los Escribá, véase A. FELIPO, "El Síndico de la ciudad de Valencia: de las Germanías a la Insaculación", *Revista de historia moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, nº 19, 2001, pp. 51-78.

Con esta donación se acordaba la obligación de ambos de cancelar cualquier secuestro o reclamación —“empares”— sobre los bienes de las herencias mutuas, con las cláusulas de sumisión y ejecutorias habituales entre los firmantes.

La fundación de la cartuja de Ara Christi en 1585, por parte de doña Elena Roig, en base a los legados testamentarios de su hermano Cristóbal Roig, susupo la extinción de una rama del linaje que había emparentado con familias de la nobleza valenciana como los Dassio-Casalduch, Caplliure, Blanes, Zaidía o Artés, a lo largo del siglo XVI.



## **CAPÍTULO II**

### **LOS ROIG EN EL SIGLO XVII. LA CONSOLIDACION DE UN LINAJE**

A lo largo del siglo XVII, dos ramas del linaje se mantenían y asumían unas destacables cuotas de preeminencia social en el ámbito del patriciado urbano valenciano. Ambas casas consiguieron el privilegio de nobleza en la primera mitad del Seiscientos, y queremos personalizarlas en dos de sus más ilustres componentes. De una parte —en la que vendremos a llamar la rama toledana del linaje— glosaremos la figura del licenciado Ambrosio Roig y Martín de Perdiguero (†1647), que llegó a inquisidor de València. La descendencia de esta casa se extinguió en ese mismo siglo. Por otra parte, nos detendremos en la progenie y en la figura del abogado de la Ciudad, don Juan Bautista Roig y Aznar (†1650), cuya influencia en la oligarquía municipal preparó el camino a una larga descendencia, que tiene en don Francisco Roig y Dou, autor del libro de familia, su primer eslabón.

## 1.- Ambrosio Roig: entre la influencia social y la extinción de un linaje

*...als hòmens per a estudiar  
y a les dones per a prendre estat...*

El cuerpo del licenciado Ambrosio Roig, inquisidor apostólico de la Ciudad y Reino de València, recibió sepultura el 8 de septiembre de 1647, festividad de Nuestra Señora de Septiembre, al día siguiente de su fallecimiento.<sup>460</sup> Sus restos quedaron depositados en un féretro cubierto de raso negro, sobre el que destacaba una cruz roja. El lugar elegido para su enterramiento fue, en razón de su dignidad y siguiendo su voluntad testamentaria, el centro del cementerio, junto a la cruz que dominaba el campo santo de la cartuja de Nuestra Señora de Ara Christi, situada cerca del monasterio del Puig.<sup>461</sup> El convento de Ara Christi se encontraba ligado a la familia Roig desde sus inicios, como hemos estudiado en el capítulo anterior, ya que fue fundado en el año 1585 por voluntad testamentaria de doña Elena Roig y de Artés,<sup>462</sup> recogiendo los anhelos expresados por su hermano, Cristóbal Roig (†1581),<sup>463</sup> de fundar un cenobio en una alquería de su propiedad.<sup>464</sup>

---

<sup>460</sup> Un resumen de este artículo ha sido presentado para su publicación, vid. E. MARÍ, “...Als hòmens per a estudiar y a les dones per a prendre estat...: el legado del inquisidor Roig y la administración de la cartuja de Ara Christi”, en A. FELIPO Y C. PÉREZ (eds.), *Nuevas perspectivas...*, *op. cit.*, en prensa.

<sup>461</sup> Existe una extensísima bibliografía sobre los inicios de la cartuja de Ara Christi, recogida en el excelente trabajo de E. BARLÉS, “Historia constructiva de la cartuja de Ara Christi (El Puig, València) 1575-1835”, *Artigrama*, nº 17, 2002, pp. 341-396. Este artículo recoge además la reproducción de una imagen de la *Vista de la cartuja de Ara Christi (óleo sobre lienzo, siglo XVIII)* de la colección de vistas de cartujas del monasterio de Klosterneuburg (Viena) en el que aparece la “casa baja” o procura de la cartuja, hoy desaparecida, que se correspondería con la alquería y molino legados por los Roig en el siglo XVI. Para nuestro propósito hemos consultado las crónicas de Honorato Navarro y Juan Bautista Giner, cf. H. NAVARRO, *Fundació...*, *op. cit.*, y J. B. GINER, *Fundación e historia de la cartuja de Ara Christi, València*?. AHN, *Códices*, libro 1372.

<sup>462</sup> El testamento de 1582 y codicilos de 1584 y 1585 de doña Elena Roig inician el *Llibre de benefactors* de la cartuja de Ara Christi, volumen que ha visto una reciente edición en la colección *Fonts Històriques Valencianes* de la Universitat de València, vid. H. NAVARRO, *Fundació de la cartoixa...*, *op. cit.*, p. 36 y ss. El libro de familia de don Francisco Roig la cita como “germana també del dit Christòfol, inquisidor, casà en mosén Scrivà, i en segons núpties en don Gaspar Artés de Pelliser. No es té noticia si tingué fills. La qual, per tenir coneixement en los frares cartuixos per dit Christòfol, inquisidor, son germà, donà unes heretats que tenia per a el siti de la fundació del convent, que es frenda de Nostra Senyora de Arechrist, també de cartuixos, que està prop lo Puix. La qual tenen en dit convent retratada y per fundadora” [11].

<sup>463</sup> La crónica familiar de don Francisco Roig lo recoge como “fill de dits Thomàs y doña Petronila [Andreu y Pallás], y nét del sobredit Joan, el qual fonch col·legial de Salamanca, jutge de València y després inquisidor de Zaragoza” [11].

<sup>464</sup> Es sabido que Elena Roig había otorgado testamento en 1582 legando las propiedades recibidas de su hermano Cristóbal (alquería, molino, capilla y 25 cahizadas de tierra de distintas cualidades y cultivos) a la cartuja de Valldecríst, y que modificó esta voluntad en codicilo de 1584,

Entre sus voluntades testamentarias, el inquisidor Ambrosio Roig instituyó una administración en dicho monasterio, cuyas rentas, tras ser disfrutadas en vida por su hermano Gaspar Roig y su sobrino homónimo, estarían destinadas a la descendencia de la familia Roig, especificando como beneficiarios a las dos Casas del linaje subsistentes en la época, expresadas en su hermano Gaspar y en su tío, Juan Bautista. Tenían como finalidad dotar a las mujeres que contrajeran matrimonio o a las religiosas en su ingreso conventual, y a los hombres para sufragar los gastos de sus estudios, cuando entraran en una universidad aprobada. Tras la extinción en 1657 de los sucesores de Gaspar Roig, el hijo de Juan Bautista, Francisco Roig, dejó en el libro de familia las noticias de la fundación de dicha administración y cuanto aconteció al respecto en los primeros cobros de las rentas. Los sucesivos responsables de la Casa de los Roig encontraron en las páginas de la memoria familiar las recomendaciones para asegurarse el abono de estas rentas, y siguieron también registrando en el libro memorial el cobro de los respectivos herederos hasta el siglo XIX. Esta documentación, junto con la aparición de diversos documentos asociados al archivo patrimonial de la familia, provenientes de la casa de los barones de Alcalalí, hoy en poder de D. Francisco Roca Traver,<sup>465</sup> más la localización de diversos documentos judiciales asociados a las reclamaciones que interpuso la familia para la recuperación de las propiedades y las rentas que constituían la obra pía, tras la exclaustación conventual y la desamortización eclesiástica, constituyen la base documental del presente capítulo y su desenlace que desarrollaremos en el capítulo final de esta tesis.

### **1.1.- De Toledo a València. Notas biográficas**

Ambrosio Roig y Perdiguero había nacido en Mazarambroz (Toledo), donde se había desplazado su padre, don Gaspar Juan Roig y Borrell para contraer matrimonio con doña María Martín de Perdiguero. Por el expediente que instruyó la Inquisición a

---

legando a la Orden Cartuja los terrenos de la que denominaría Nostra Señora de Ara Christi, bajo condición que los monjes que la habitaran no estuvieran sujetos a otro convento cartujano. Este cambio estuvo motivado por las oníricas “revelaciones” de su confesor, el conocido visionario jesuita Martín Alberro. Entre la documentación del archivo de don Francisco Roca Traver se encuentra una copia de estas revelaciones, que quedaron también plasmadas en los anales de la época.

<sup>465</sup> Queremos agradecer al sr. Roca Traver las facilidades ofrecidas para la consulta y reproducción de la documentación, transcrita o reproducida en parte en su obra, F. ROCA, *San Juan de Ribera...*, *op. cit.*, pp. 109 y ss.

partir de 1601 para comprobar la genealogía y “limpieza” de Ambrosio Roig<sup>466</sup> sabemos que su abuela materna (la madre de doña María Martín de Perdiguero) era Quiteria Perdiguero y que sus abuelos fueron Alonso Martín de Añover e Inés Martín de Añover, vecinos de Mazarambroz y naturales de Añover. El padre de Ambrosio Roig, Gaspar Juan, era hermano de Pedro Juan Bautista Roig, abuelo de don Francisco Roig, el fundador del vínculo de los Roig en 1692 y autor de la citada memoria familiar.<sup>467</sup> Ambos hermanos, Gaspar Juan y Pedro Juan Bautista, eran hijos de Jaime Honorato Roig y Úrsula Borrell, nietos de Jerónimo Roig y por tanto biznietos del conocido médico y escritor Jaime Roig, autor del *Espill*.<sup>468</sup>

Francisco Pons i Fuster cita erróneamente al inquisidor Ambrosio Roig como hijo del vicescanciller del Consejo de Aragón, Andreu Roig, filiación que ahora podemos ya descartar definitivamente.<sup>469</sup> No debemos olvidar que la propia familia diferenciaba la familia del vicescanciller Andrés Roig, de quienes nos confirman que

“decendien de uns Roig del lloch de Campanar, y tenien allí assienda. Hohí dir a mon pare y tios, no eren parents nostres, encara que eren del mateix apellido, y feyen les mateixes armes, però es tractaven com a tals, de lo que no é posat ducte, per algunes cartes que é vist escrivia dit don Andreu Roig, vicescanseller, a l'inquisidor Roig, dit Ambrósio, mon tio”<sup>470</sup>

Ambrosio Roig era el segundo de cuatro hermanos: Gaspar, Ambrosio, Jaime y Jerónimo. Solo obtuvo descendencia el primero, Gaspar,<sup>471</sup> tras contraer matrimonio con Damiana Regner. De los hijos de este matrimonio, Gaspar, Luisa, Vicenta y Damiana, solo procreó la última, Damiana, tras contraer matrimonio con Melchor Mendoza. Fueron los padres de tres hijos, Tomás, María y Guiomar, y ésta última, Guiomar Mendoza y de Roig, fue la madre de Pedro Mersé, que falleció en 1657 sin descendencia, lo que significó la extinción de esta rama de la familia.

Don Francisco Roig lo cita en la memoria genealógica de la familia como inquisidor de València y canónigo de Xàtiva, canonicato que recibió del arzobispo

---

<sup>466</sup> AHN, *Inquisición*, 1601, leg. 1372, exp. 6, donde aparece también citado como Ambrosio Roche y Perdiguero, con el apellido castellanizado.

<sup>467</sup> [56].

<sup>468</sup> La ascendencia familiar y la genealogía en E. MARÍ, “De l’habitatge...”, *op. cit.*, pp. 130-149.

<sup>469</sup> Cf. F. PONS, “La proyección social de la santidad frustrada de Francisco Jerónimo Simón (1612-1619)”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, nº 23, 1997, pp. 149-183.

<sup>470</sup> [56].

<sup>471</sup> Gaspar Roig (mayor) y Gaspar Roig (menor) aparecen en la tacha de 1633, pagando una libra cada uno, a efectos de sufragar los pleitos que el Estamento Nobiliario presentaba ante distintas instancias junto con la súplica al rey para que fueran admitidos en las listas de insaculados. A. FELIPO, *Insaculación...*, *op. cit.*, p. 64.

Isidoro Aliaga “per a que tingués que dar a algun nebot, encara que no o féu, ab pretest que lo y havia ofert en València”.<sup>472</sup> Además, se señala que poseyó un beneficio eclesiástico en la Seo valentina y otro en Toledo “que li donà el cardenal Niño, sent pache seu”.<sup>473</sup> Suponemos que se trata del cardenal Fernando Niño de Guevara, que llegó a decimocuarto inquisidor general (1600-1602).<sup>474</sup> Niño de Guevara fue el tercer hijo de don Rodrigo Niño Zapata, señor de Añover, y de Teresa de Guevara. Nos interesa resaltar que la titularidad del señorío de Añover coincide con el origen geográfico de la rama materna de Ambrosio Roig.

A Ambrosio Roig se le documenta en València, primero como fiscal del tribunal de la Inquisición, para ejercer después como inquisidor apostólico. En los años de servicio en el Santo Oficio —periodo extremadamente largo, pues abarca prácticamente medio siglo— se significó por la reorganización burocrática de la institución, acompañada de la recomposición de un complejo y a veces oscuro sistema de clientelas a su alrededor.

Ambrosio Roig se decantó contra el culto al padre Simó en los disturbios de 1620, favoreciendo la defensa de la jurisdicción de la Inquisición sobre los “familiares” en las Cortes de 1626 y promocionando en puestos del Santo Oficio a un grupo clientelar, especialmente entre aquellas élites de “cavallers i ciutadans” a la que, en definitiva, él mismo pertenecía, en ciertos casos aún con antecedentes conversos que se encargó de disimular. Monopolizó en algunos de estos nuevos funcionarios la expedición de genealogías, fuente primordial de ingresos de los letrados de la Inquisición en el siglo XVII. No tuvo escrúpulos en promocionar a familias como los del Olmo,<sup>475</sup> del Mor, o los Anglesola, éstos últimos relacionados con los bandos que abundaban en la ciudad, elementos que no dejaron de tener la protección del tribunal, aún en contra de instituciones como la Audiencia o el virrey.<sup>476</sup> Esta política generó la consolidación de “familias inquisitoriales” envidiadas por su promoción social y política en la ciudad. Tampoco fue ajeno a la práctica del nepotismo y, al revisar su red familiar, encontramos que no dejó de promocionar a miembros de su propia parentela en

---

<sup>472</sup> [29].

<sup>473</sup> *Ibidem*, cf. L. SALAZAR, *Árboles de costados...*, *op. cit.*, p. 150.

<sup>474</sup> Véase. J.A. LLORENTE, *Compendio de la historia crítica de la Inquisición en España*, París, 1823, vol. I, pp. 69 y ss

<sup>475</sup> José del Olmo “secretario del Tribunal de la Inquisición de Valencia” recibía privilegio militar de manos de Felipe IV en 1628. J. PASTOR, “Nobles i cavallers...”, *op. cit.*, p. 45.

<sup>476</sup> Es el caso del conde de Real, apresado por el virrey por portar armas, a pesar de alegar “que anava per orde del senyor inquisidor Roig”. P.J. PORCAR, *Coses evengudes en la ciutat y regne de València. Dietari (1585-1629)*, ed. J. Lozano, València, 2012, p. 959.

el tribunal y, a su sombra, promoverlos socialmente. Así, Gaspar Roig, el sobrino de Ambrosio, perteneció también a la familiatura del Santo Oficio;<sup>477</sup> Melchor Mendoza, el marido de su sobrina Damiana Roig, fue receptor del Santo Oficio, y precisamente tras su muerte le sustituyó en el cargo don José del Olmo, otro gran beneficiado del inquisidor Ambrosio Roig.<sup>478</sup> También el religioso dominico Pedro Juan Dou fue calificador del Tribunal de la Inquisición, y el presbítero Vicente Dou fue clérigo del Santo Oficio,<sup>479</sup> ambos tíos de don Francisco Roig. Debe citarse también que el abogado don Juan Bautista Roig (primo hermano del inquisidor y padre de don Francisco Roig, autor de la memoria familiar), fue nombrado abogado del Colegio de Predicadores en 1624 y en 1630 contratado como abogado de presos del Colegio de la Inquisición por don Alejandro Vidal de Blanes, prior del Colegio de la Santa Inquisición.<sup>480</sup>

Los dietarios de la época describen al inquisidor Ambrosio Roig en su pompa pública. Le encontramos —sólo por citar algunos ejemplos— presidiendo el sepelio del inquisidor don Pedro Pacheco en el convento de San Francisco, el día de Reyes de 1619<sup>481</sup> y acompañando al inquisidor Salazar de Frías en un acto de fe en 1621, con diversos condenados a la hoguera y un espectacular boato que atrajo a multitudes, como narra Porcar: “Vingueren a aquest spectacle casi la mitat de la gent de tot lo reyne, que admirava tanta gent forastera com y havia”.<sup>482</sup> Aparece nuevamente entre el inquisidor Martínez Rubio, el arzobispo Aliaga y el amigo de Roig, el inquisidor Pedro Herrera, presidiendo el tribunal público en la plaza de la Seo el domingo 16 de noviembre de 1625, en el que condenaron a muerte a once sodomitas, nuevamente “ab grandíssim spectacle de gent”.<sup>483</sup>

De manos de Ambrosio Roig, las armas de la familia se distinguieron en el magnífico tapiz que el inquisidor cedió para ornato de la capilla de San Mateo, sepultura familiar de la catedral de València “per a que tinguesen los seus per a sos entierros, com també per a la tumba que es posa en la dita capilla, els dies de Tots Sans y Ànimes”. El libro de familia recogió la riqueza de telas del ornamento, y describen la heráldica.<sup>484</sup>

---

<sup>477</sup> [28].

<sup>478</sup> S. HALICZER, *Inquisición y sociedad en el Reino de Valencia, 1478-1834*, València, 1993, pp. 220-239, las referencias a Mendoza, de quien Haliczer no descubrió su parentesco, en p. 223.

<sup>479</sup> [79].

<sup>480</sup> V. GRAULLERA, *Juristas valencianos del siglo XVII*, València, 2003, p.306.

<sup>481</sup> P. J. PORCAR, *Coses evengudes...*, op. cit., pp. 499-500.

<sup>482</sup> *Ibidem*, pp. 612-613.

<sup>483</sup> *Ibidem*, pp. 801-803.

<sup>484</sup> [189]. Ya se ha señalado que el panteón familiar era la expresión más visible del linaje. Vid. J. CASEY, *España en la Edad Moderna...*, op. cit., pp. 294-295.

Ambrosio Roig recibió la colación del beneficio de dicha capilla, de manos de su hermano Gaspar y de su tío Juan Bautista Roig y lo ejerció desde 1630 hasta su muerte en 1647, hecho que atestigua el prestigio dentro de la Casa de los Roig que había alcanzado el personaje.<sup>485</sup> También estaba presente su heráldica en los ornamentos de plata que legó al cenobio de Ara Christi y en el mobiliario que dejó a su sobrino Gaspar. La transmisión de las rentas provenientes de la administración que fundó a su muerte en la cartuja de Ara Christi a favor de sus descendientes no fue sino el último esfuerzo para la perpetuación de un linaje que se divide en dos ramas, y que encarna ejemplarmente aquella élite burocrática de los últimos Habsburgo.

## 1.2.- El testamento del inquisidor

El licenciado Ambrosio Roig depositó su testamento y codicilo autógrafos ante el notario Miguel Juan Conca la víspera de su muerte, el 6 de septiembre de 1647.<sup>486</sup> El primero estaba datado en el día de Pascua de Resurrección del año 1645; el segundo, la víspera de su muerte, acontecida el 7 de septiembre de 1647. En ellos dejaba, como es habitual, las instrucciones de su entierro, señalando que, siempre que su fallecimiento se produjera en la ciudad de València o en un radio de veinte leguas, se efectuara en el convento de monjes cartujos de Ara Christi “situado junto al de Nuestra Señora del Puig”, disponiendo se efectuase en el cementerio de los religiosos difuntos, y ordenando la celebración de 500 misas en dicho convento o en los más cercanos a él.

Proveía también el pago de sus deudas y la venta de todos los muebles de su propiedad, a excepción de los legados especificados en el mismo documento, y el cobro de las cantidades pendientes de censales y frutos de su canonjía, ordenando se convirtiese en renta acumulada destinada a pagar las disposiciones testamentarias que se siguen. En primer lugar legaba veinte libras anuales a sor Úrsula, religiosa del convento de la Trinidad de València, “recomendada por mi señora madre”. ¿Fue ésta una hija ilegítima del inquisidor Ambrosio Roig o de su hermano Gaspar? El hecho que no se

---

<sup>485</sup> Así lo recoge la memoria familiar de Francisco Roig: “En 7 de juny 1630, ab acte rebut per Calafat, se li donà colació de dit benifet a Ambrósio Roig, actualment sent inquisidor de València, ab presentació de els dits don Gaspar Roig, son germà major de aquell, en virtut de dita donació, y de Joan Batiste Roig, dotor en Lleys, cosí germà de aquells, mon pare” [191].

<sup>486</sup> ARV, *Clero*, 1127, de donde extraemos las siguientes citas. Existe copia de su publicación en el Archivo Roca (fondo Alcalalí), publicado en F. ROCA, *San Juan de Ribera...*, *op. cit.*, pp. 139-145. El título de licenciado que aparece en su testamento denota que no había conseguido el de doctor en Derechos.

refleje el apellido en el testamento nos hace sospechar que lo fue del primero. Don Francisco Roig, al confeccionar el aparato genealógico de su libro de familia a partir de 1688 —por tanto, cuarenta años después de la muerte del inquisidor—, también expresó esta duda. Incluyó a esta religiosa trinitaria como Úrsola Roig, anotando su trato asídúo, pero confesando dudar de su ascendencia: “*fonch moncha del convent de la Trenitat, a qui coneguí y tractí en dit convent, però mai averigüí quals dels dits Gaspar, o Ambrósio, fonch pare*”.<sup>487</sup> Realizaba también un segundo legado de doce libras anuales a sor Luisa Roig, “religiosa del convento de Magdalenas de Valencia”. En este caso se trata de su sobrina, hija de Gaspar Roig, anotada en la memoria familiar como “Luïsa Roig, sa germana, fonch moncha del convent de Madalenes”.<sup>488</sup> Ambas donaciones estaban condicionadas a la pervivencia de las beneficiarias, con la condición de que a su muerte dichas rentas recayesen en la administración que iba a fundar a continuación.

La redacción testamentaria seguía con los legados a sus criados “que hoy son Gabriel Mira y Francisco Rico” a los que dejaba “sus vestidos de camino y cien reales para irse a su tierra”, y a su ama Brianda, a quien “demás de que quiero se le pague todo lo que se le deviere del tiempo que me ha servido” le ofrecía veinte libras para un vestido y diez a Luis Ferrer, su hijo, y “un estuche de barbero que le he ofrecido, ques el que yo tengo”. Finalmente, ordenaba que se condonaran los posibles importes aportados a mosén Luis Escribá “para bullas y otras cosas” en atención a “lo fielmente que me ha servido” siempre que se tuviera por contento en sus servicios y no reclamara cosa alguna.

Señalaba a continuación que, cuanto quedara de las rentas, se le diera a su hermano don Gaspar Roig, mientras viviera. El primogénito de la rama del linaje de los Roig había contraído matrimonio con Damiana Regner, como ya hemos señalado. Recibió el privilegio militar y fue armado caballero en el año 1612.<sup>489</sup> Don Gaspar Roig había conseguido también el cargo de familiar de la Inquisición, sin duda favorecido por la posición de su hermano, y sabemos que sufrió de ceguera en los últimos años de su vida, como se señala en las notas genealógicas del libro de familia. El testamento prevenía que, tras su muerte, estas rentas pasaran a don Gaspar Roig, hijo de éste y por tanto sobrino del testador,<sup>490</sup> y después de su fallecimiento disponía la constitución de

---

<sup>487</sup> [32].

<sup>488</sup> *Ibidem*.

<sup>489</sup> ARV, *Real*, 382, ff. 158v y 150v

<sup>490</sup> Sabemos que Gaspar Roig (hijo del anterior) recibió el privilegio de nobleza en 1630 (ACA, *Consejos*, 140, ff. 204v-207r). Ambos se documentan dentro de las elites nobiliarias asociadas al poder

una administración “para thomar estado a las mugeres y a los hombres para estudios, de descendientes de don Gaspar Roig, mi hermano, y de don Juan Bautista Roig, mi primo hermano” con las siguientes instrucciones:

...que a las mugeres para tomar estado de casadas o religiosas, se les den por tiempo de cinco años, en cada un año, docientas libras; y a los varones para ayuda a sus estudios, si fuesen a ellos o cursaren en universidades aprobadas, por manera que abiendo mugeres y barones, un quinquenio se dé a una muger y otro al que fuere a estudio, y que si acaso no ubiere quien estudie, se puedan dar a mugeres y de la misma manera, no aviendo mugeres, a estudiante, de manera que puedan concurrir un estudiante tras otro o una muger tras otra, no habiendo juntamente de los dos sexos para la alternativa.<sup>491</sup>

El alcance de la institución de esta administración quedaba regulado en la cláusula siguiente en la que advertía que

...no aviendo de los descendientes de don Gaspar Roig, mi hermano, y de don Juan Bautista Roig, mi primo, quien quiera y pueda gozar de dichas docientas libras, como arriba dicho, pueda, si quisieren, gozar de dichas docientas libras los hijos o descendientes de don Cristóbal Cavanilles, en reconocimiento de las obligaciones que yo y mis parientes tenemos a su casa, los cuales gozarán así los hombres como las mugeres por cinco años como arriba queda dicho.<sup>492</sup>

Vemos como el legado quedaba instituido no sólo a la descendencia troncal de su padre, pues extendía los derechos de cobro sin excepciones a los sucesores de don Juan Bautista Roig, hermano de su padre, de los que el primero en cobrar dichas rentas sería el autor del libro de familia, don Francisco Roig. Además, aparece en esta condición un posible sustituto, extraño a la familia, en el derecho al cobro de dicha administración, en la persona de don Cristóbal Cabanilles, por unas confesadas “obligaciones” que no hemos llegado a discernir.<sup>493</sup>

El legado continuaba con las sustituciones en caso de no haber quien quisiera o pudiera gozar de dicha renta, para cuya ocasión ordenaba la constitución de porciones de cincuenta libras, por una sola vez, a favor de los naturales de València y su Reino, “hijos de cristianos viejos por lo menos”, tanto para varones estudiantes como para

---

político de la capital del reino. A. FELIPO, *Insaculación...*, *op. cit.*, pp. 64, 93 y 168. Entre 1612 y 1620, el nombre de Gaspar Roig aparece en las cedas de caballeros y generosos para la elección de jurados en ocho ocasiones. A. FELIPO, *La oligarquía...*, *op. cit.*, p. 37.

<sup>491</sup> ARV, *Clero*, 1127.

<sup>492</sup> *Ibidem*.

<sup>493</sup> Cristóbal de Cabanilles y Fenollet, hijo de Juan de Cabanilles y nieto de Francisco de Fenollet y María de Cabanilles, hija a su vez de don Jerónimo de Cabanilles, gobernador de la Ciudad y Reino de València y señor de Benissanó, Alginet, el Casal y Huertas de Troya. Obtuvo el título de conde de Casal en 1645. O. ESQUERDO, *Nobilitario...*, *op. cit.*, pp. 217 y ss.

mujeres que hubieran de tomar estado “y que se dividan en dos y dos estudiantes cada porción”, advirtiendo que puedan darse a cuatro mujeres o cuatro estudiantes si no hubiera sustitución y que en todos los casos —tanto los nombrados para cinco años como los nombrados para cobrar las cincuenta libras— serían preferidos los que estuvieran huérfanos a los que tuvieran padres.

En la siguiente cláusula testamentaria nombraba por administradores perpetuos y patronos al prior y convento de Ara Christi con un salario anual a favor del notario y procurador de dicho convento que atendiera a este legado de “quince o veinte libras, moneda de València, según les pareciere”, y puntualizaba en la siguiente cláusula la posibilidad de suspender la ejecución de los legados para el caso que de sus rentas “no ubiere harto suficiente” tanto para mujeres como para estudiantes, disponiendo se fueran recogiendo hasta completarse las doscientas libras, aunque advertía que por dicha posible suspensión no habían de cesar los legados perpetuos de las religiosas de la familia citadas arriba. Finalmente, nombraba al Cabildo y Capítulo de la Seo valentina como patronos y administradores de su legado, para el caso de que el convento de Ara Christi no pudiera hacerse cargo del mismo.

Por otro lado, pasaba a ordenar la donación de bienes muebles, primero a favor del citado convento de Ara Christi “por haber hecho caridad y enterrar mi cuerpo en el cimiterio de dicho convento” al que legaba un importante conjunto de atavíos, ornamentos, plata y guarniciones eclesiásticos que tenía depositados en ese convento,<sup>494</sup> mientras que a su sobrino Gaspar Roig legaba diversos muebles y una imagen en los que estaban plasmadas las armas de la familia.<sup>495</sup> Finalmente, hacía donación al monasterio de Ara Christi de un cuadro grande que representaba al Salvador “con la hostia en la mano, guardecido (sic) con marco dorado y negro y blanco... para que le

---

<sup>494</sup> “...los adresos y ornamentos que tengo para decir missa, aquí nombrados cassullas de tela y tafatán, dos albas nuevas las mejores, un cáliz de plata dorado con su patena, fuente y aguamanil dorado con mis armas, salvilla y vinageras de plata dorada con mis armas, un misal grande nuevo con registros de que penden votoncillos de granates y aljófár, una cruz con quatro blandoncillos, un atril hostiario y campanilla, tixerias d’espavilar, todo de plata, lo cual esté en la sacristía de dicho convento, para que se sirvan dello quanto fueren servidos, porque este adreço no se á de bender como arriba dixe de los demás muebles míos”. ARV, *Clero*, 1127.

<sup>495</sup> “...seis reposteros y dos antepuertas viejos de mis armas y una cama de nogal embutida de voix, que tiene mis armas, con su colgadura de cortinas, cielo y rodapiés de damasco, de dos colores, carmesí y dorado, y si ubiere paño, también, y tres colchones buenos aunque usados y son las goteras del cielo de dicha cama de brocadete de seda de colores, y ansí mismo le mando y dexo una ymagen de Nuestra Señora que tiene una estrella dorada y en lo baxo de la orla mis armas y el marco en que está guarnecido de nogal y embutados”. *Ibidem*.

pongan donde fuere de su gusto”<sup>496</sup> y al arzobispo Isidoro Aliaga, “suplicándole se sirviera poner entre sus cuadros”, una de las, al parecer, últimas obras de Francisco Ribalta, que confiesa le fue entregada por su hijo Juan Ribalta: “...uno que le dexo de una cabeça y medio cuerpo de Christo Nuestro Señor espirando en la cruz, por ser pintura que a muchos á parecido muy bien, el qual tiene una guarnición de évano, de mano de Ribalta el Viexo, que lo pintó estando en la cama enfermo de que murió, y me lo embió con su hijo”.<sup>497</sup>

Para la ejecución de su voluntad testamentaria, nombraba albaceas y administradores con plenos poderes *simil et in solidum* a don Pedro de Herrera y Guzmán “inquisidor apostólico, mi colega y señor mío, a quien siempre he estimado como sabe, por el discurso de tantos años que nos habemos tratado y comunicado”<sup>498</sup> junto con el doctor Cosme Damián de Ribas,<sup>499</sup> capellán del Santo Oficio y protonotario apostólico, a quien encargaba de facto la tarea de albacea y administrador testamentario, tras exonerar de la responsabilidad al inquisidor Herrera, en razón a la dignidad de su cargo.<sup>500</sup> El testamento finalizaba con la cláusula de revocación de anteriores voluntades “en cualesquiera parte de España” y confirmando su voluntad en los legados y obras pías instituidas en el mismo documento.

Sin embargo, la víspera de su muerte, el 6 de septiembre de 1647, el inquisidor Roig aportó un codicilo que, sin modificar sustancialmente la constitución de la obra pía, incorporaba algunas modificaciones al testamento. Así, nombraba sucesora de la administración, para el caso de que se extinguieran las descendencias de don Gaspar Roig, su hermano, y de don Juan Bautista Roig, su primo hermano, al mismo monasterio de Ara Christi “suceda en el legado de las doscientas libras cada año, la obra

---

<sup>496</sup> Se trata de uno de los modelos iconográficos valencianos más extendidos, que popularizaron los Juanes en el siglo XVI.

<sup>497</sup> *Ibidem*. Francisco Ribalta, que había pintado el retablo mayor de la cartuja de Porta-Coeli entre 1625 y 1627, falleció en enero de 1628; su hijo Juan moría en octubre del mismo año. F. BENITO DOMÉNECH, *Los Ribalta y la pintura valenciana de su tiempo*, València-Madrid, 1987.

<sup>498</sup> La información genealógica de Pedro Herrera de Guzmán, natural de Zaragoza, canónigo de la Seo de esa ciudad y pretendiente a oficial del tribunal de la Inquisición, en AHN, *Inquisición*, 1.544, exp. 3. Pedro Herrera de Guzmán fue nombrado inquisidor apostólico de Cuenca en 1620, cuando inició un pleito con el Cabildo de la catedral de Zaragoza por las dietas y distribuciones de su canonjía. AHN, *Inquisición*, 4.524, exp. 18.

<sup>499</sup> Este jurista se vio implicado en el fraude perpetrado en la “Taula de Canvis” de la Ciudad de València, tras la fuga del regente del libro mayor, José Molina, en 1590. Fue encarcelado y sus bienes fueron confiscados por el Municipio, que reclamaba una deuda de cinco mil libras. A. FELIPO, “Oligarquía y corrupción en la Valencia de Felipe II. Los desfalcos de la *Taula de Canvis*”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, nº 26, 2000, pp. 37-54.

<sup>500</sup> “...y suplico al señor inquisidor que no es digno de aceptar el cuydado de cossa de tan poca importancia, pues tendrá al dicho doctor Ribas que le ayudará y cuydará en las cosas quel señor inquisidor no podrá hacer seguir la ocupación y decencia de su persona.” ARV, *Clero*, 1127.

de la casa de la cartuja de Ara Christi” eliminando a don Cristóbal Cabanilles de la posible sucesión en el derecho a las rentas de la administración fundada.

Además, en el codicilo revocaba nominalmente una deuda de 200 libras del doctor Cosme Damián de Ribas y los legados a los criados “porque les satisfizo” y reducía las mandas testamentarias a los criados “que ahora están presentes” a un vestido de luto con zapatos y sombrero; a mosén Luis Escribá y a Brianda, su criada, les dejaba “las camas en que duermen”, y además ordenaba se le dieran a dicho mosén “de los libros de mi librería las obras de Bártulo, Baldo y Jasón,<sup>501</sup> porque los demás libros tengo ofrecidos a la librería de Ara Christi, donde me entierro”. Respecto a la familia les otorgaba a través dle codicilo en partes iguales a favor de su hermano y su sobrino, “dos mil ciento y setenta y tres reales, que tiene en su poder Basco de Vega, portugués” reconociendo las dificultades económicas por las que pasaba su esta rama del linaje “por cuanto mi hermano y sobrino, y su casa, tienen necesidad”.

### 1.3.- La constitución de la administración y los primeros conflictos

Los primeros beneficiarios del testamento del inquisidor Ambrosio Roig, su hermano Gaspar y su sobrino de igual nombre, fallecieron respectivamente en los meses de enero y de julio de 1650.<sup>502</sup> El 4 de agosto de 1650 se efectuaron los inventarios a petición de los administradores de Ara Christi, resultando un conjunto de bienes cuyas rentas que sumaban 281 libras y 18 sueldos anuales. Estas rentas estaban compuestas por censales, a destacar el constituido por la venta de los bienes muebles y plata contenidos en los inventarios *post mortem* del inquisidor Ambrosio Roig, y que alcanzaba la considerable renta de 113 libras, lo que significa que debieron superar las 2.000 libras en las almonedas.<sup>503</sup> Además, recayó sobre la misma administración, por

---

<sup>501</sup> Se trata de los prototipos de sabiduría jurídica de la época. La cita coincide con Lope de Vega, *El cuerdo en casa, comedias escogidas de Fray Lope Félix de Vega Carpio*, ed. De J.E. HARTZENBUSCH, Madrid, 1952, tomo III, acto II, p. 450. F. MARTÍNEZ MARTÍNEZ, “El Derecho Común en la obra de Lope de Vega: unos breves apuntes”, *Opinión Jurídica*, num 5-8, Fac. de Derecho de la Universidad de Medellín, 2004.

<sup>502</sup> Los datos de la administración del inquisidor Ambrosio Roig quedaron registrados en el libro de familia de su sobrino, Francisco Roig [193 y ss.] En el índice así se indica: “Una deixa de mil lliures, pagades en 5 anys, per a cada hu de tots los decendents de don Joan Batiste Roig, doctor en Drets, mon pare, ço és als hòmens per a estudiar y a les dones per a prendre estat de casades o religioses, dispost per lo inquisidor Ambrósio Roig, fóleo 94.”

<sup>503</sup> “Primo, un censal que respon lo lloch de Alginet, en 28 de febrer, de pensió de sinquanta liures. Ítem, un censal que respon Martí Hernandes, en 25 de febrer, de pensió de 26 l.,10 s. Ítem, un

legado testamentario de Gaspar Roig, su sobrino, la casa donde vivía, situada en la parroquia de San Martín, “en lo carrer de la Fosina, que és el de front que va al convent del Pilar”. La descripción, procedente del libro de familia de don Francisco Roig, viene acompañada de la justificación de tal legado, citando que se produjo “per llevar-se de escrúpol, si és que prengué, a la mort de dit inquisidor, son tio, per no trobar-se allí, presents dits administradors, algo de dits béns mobles y plata”<sup>504</sup>. Esta acusación velada de apropiación venía acompañada de una amarga queja: a pesar de que el padre de Gaspar Roig había dejado dicho en diversas ocasiones que iba a dejarla vinculada a don Francisco Roig, al no formalizar tal legado en el testamento, la casa había acabado alquilada por 40 libras anuales a un “torcedor”, puesto que se localizaba “en parache tan remot”. Finalmente, y tras la inversión de más de 300 libras en “cobrir-la de cap”, los administradores procedieron a la venta.<sup>505</sup>

Francisco Roig entró a reclamar en 1651, ante el justicia civil, el cobro de la renta de la administración fundada por su tío, cuya demanda presentó su madre, puesto que el joven Francisco no tenía la edad preceptiva de 20 años. En esa demanda se interpuso Pedro Jerónimo Mercé, “*generós*”, en nombre de tutor de su hijo Pedro Jerónimo Mercé y Mendoza, por ser biznieto de Gaspar Roig, hermano del inquisidor, y por tanto pretendiendo que debía cobrar primero. La disputa familiar estaba servida. Don Francisco Roig alegó que, aunque el pretendiente era biznieto del hermano del inquisidor, él mismo era primo hermano, así como que el pretendiente había hecho inscribir a su hijo en la primera aula de Gramática —y aunque éste no sabía bien leer y escribir— para que se verificara que cursaba en universidad aprobada, mientras que don Francisco se encontraba cursando “la facultat major”, dándose el caso de que, si fuera necesario esperar a que Mercé acabara de cobrar, no podría beneficiarse de la renta puesto que él mismo habría acabado de cursar los estudios.

---

censal que respon Paula Dou, en 10 de maig y nohembre, de pensió de 20 l., ya el quitaren. Ítem, un censal que respon Montagut, a 6 de maig, de pensió de 14 l. 18 s. Ítem, un censal de pensió, en 8 de maig, de quatre liures, deu sous. Ítem, un censal de pensió, en 13 de octubre, de sis liures. Ítem, un censal del molí de la Esperansa, de pensió de set liures. Ítem, un censal que carregaren dits administradors, de lo prosehit dels béns mobles y plata contenguts en dits inventaris, de ànnua pensió, de sent tretse liures, en 15 de febrer y agost migerament, el qual entench que fonch sobre el morbo, y entrehí el quità ya la Ciutat, y no sé aon se degué tornar a carregar.” [193].

<sup>504</sup> [193].

<sup>505</sup> También en la crónica del prior Giner puede leerse: “A la qual [administración] su sobrino don Gaspar Roig añadió una casa y un censo de propiedad de 150 libras, en satisfacción de algunas cosas que escondió de los bienes de su tío, como él mismo lo confiesa en el testamento donde dexa este legado a la administración”. J. B. GINER: *Fundación... op. cit.*, AHN, *Códices*, libro 1372, p. 129 v.

El caso se resolvió momentáneamente mediante una concordia “per no pledechar entre parents”, que recibió el notario Juan Bautista Queyto en 1651, en la que convinieron que, quien obtuviera antes una sentencia a favor para acceder al cobro, habría de ofrecer cien de las doscientas libras, y cuando le correspondiera al oponente debiera hacer lo mismo. Fue don Francisco Roig quien obtuvo dicha sentencia a su favor, e inició el cobro de dicha administración mediante la percepción de distintas cantidades entre julio de 1652 y noviembre de 1658,<sup>506</sup> cuando recibió la cantidad restante “a compliment de dites mil lliures y diffinitiva, entesses y compreses totes les àpoques y cauteles fetes per mi”.<sup>507</sup>

La solución salomónica vino a ensombrecerse por la muerte prematura de Pedro Jerónimo Mercé y Mendoza, cuando su padre había recibido más de trescientas libras de mano de don Francisco Roig en virtud de la concordia firmada. Por ello, don Francisco Roig exigió de su pariente Pedro Jerónimo Mercé un acto de obligación por el cual se comprometía a devolver las 328 libras, 16 sueldos y 8 dineros adelantados a cuenta, puesto que la concordia consideraba la transmisión como “préstamo graciós” que debía devolver cuando entrara a cobrar su hijo, y puesto que había fallecido, no podría acceder al cobro de dicha obra pía. Se lamentaba don Francisco Roig de tener que presionar a su familiar para el cobro de dicha deuda mediante ejecutorias, llegando la causa a la Real Audiencia, para conseguir su cobro, que se hizo efectivo en julio de 1658, dejando escrita una expresiva lamentación sobre el mal gobierno y los escasos recursos de su pariente.<sup>508</sup>

Tuvieron que transcurrir catorce años para que don Francisco Roig pudiera aprovechar el legado de su tío el inquisidor. Con once años cumplidos, Vicente Roig, su único hijo, era inscrito en el libro de matrículas de la Universitat por el notario Pedro Rufet, señalando que lo hacía en esa institución por cuanto se había deliberado que quien estudiara en el colegio de San Pablo no podría ser admitido después en las Facultades Mayores de la Universidad, “com també per a que constàs estudia en universitat aprobada, requisit que manà el inquisidor per a cobrar la dita obra pía, deixada per aquell”.<sup>509</sup> Así pues, como padre y legítimo administrador de su hijo menor de edad, comunicó el hecho a los administradores de la cartuja de Ara Christi, quienes

---

<sup>506</sup> ARV, *Protocolos*, notario Pere Climent, nº 5.348, 5.349, 8.085, 5.350, 5.351 y 5.347, donde se pueden localizar dichas épocas.

<sup>507</sup> [195].

<sup>508</sup> “... y no fiu poch en haver cobrat per estar pobre y no per poca hazienda, sinó per mal govern y mala directió, sent home de bona capacitat.” [195].

<sup>509</sup> [196].

le respondieron “en gran galanteria” que lo harían cuando el demandante demostrase la condición de estar cursando en universidad aprobada. Para tal efecto, el 9 de julio de 1672, recibió el juramento con testigos el citado notario del *Estudi*, cuya copia sirvió para recibir la primera de las pagas que se sucedieron entre 1672 y 1677, cuando, tras recibir la última de ellas —que se habían venido recibiendo a razón de 100 libras semestrales en los meses de enero y julio— don Francisco dio a los religiosos del convento una caridad para misas “com també el vaig donar quant yo acabí de cobrar per mi mateix” para que las celebraran por el alma del inquisidor “y no havent-ho menester, per les ànimes de tots mos antecessors y parents”.<sup>510</sup>

También recibió el legado para los estudios el nieto primogénito y heredero de don Francisco Roig, de nombre Francisco, tras el matrimonio deshonesto de su hijo Vicente con Flor Ginart, episodio que inauguraba una serie de desavenencias entre padre e hijo, que culminaron cuando Vicente Roig fue acusado de un crimen que no pudo imputársele judicialmente, y su padre tuvo que pactar con el virrey su destierro, primero a la fortaleza de Maó en la isla de Menorca, y después a la prisión de Portolongón (fortaleza hispánica situada en la costa italiana y dependiente del Reino de Nápoles), como narra amargamente en su testamento don Francisco Roig.<sup>511</sup>

En tales circunstancias, e iniciando Francisco Roig y Ginart la primera aula de Gramática en 1689, don Francisco Roig, su abuelo, volvió a presentarse ante el justicia civil solicitando que se le diera facultad para el cobro de la administración de los bienes del inquisidor a favor de su nieto “per agüelo y més conjunta persona de dit don Francisco Roig”, facultad que le fue concedida en diciembre de 1690, por ausencia de su hijo. En febrero de 1691 se recibían nuevamente los testimonios de dos condiscípulos en la capilla del *Estudi General*, ante el notario escribano de la Ciudad, Pedro Rufet.<sup>512</sup> Sin embargo, comunicado el hecho a los administradores del cenobio cartujo, respondieron solicitándole un aplazamiento, al que don Francisco accedió con la condición de que, en el caso de fallecimiento de su nieto, debían entender que estarían

---

<sup>510</sup> *Ibidem*. Los testimoniales del *Estudi General* recogieron las certificaciones de Vicente Roig de estar cursando la maestría en artes, en las fechas de 9 de julio de 1672, 16 de junio de 1673, 4 de julio de 1674, 3 de julio de 1675 y 9 de julio de 1676. A. FELIPO, F. MIRALLES Y F. J. PERIS, *Estudiantes y Probanzas en la Universidad de Valencia (1561-1707)*, València, 2013, pp. 118-121.

<sup>511</sup> APCCCV, nº 8.055, notario Luis Ribes.

<sup>512</sup> El 12 de febrero de 1691 se certificaban dos cursos de la maestría en artes de Francisco Roig y Ginart y se repite la certificación de un año de estudios el 12 de noviembre de 1692. A. FELIPO *et alii*, *Estudiantes y Probanzas...*, *op. cit.*, pp. 129 y 131.

obligados al pago a razón de las 200 libras anuales desde el inicio de sus estudios en 1689.<sup>513</sup>

Francisco Roig murió, como ya hemos señalado, el 28 de junio de 1692. Llegó a asentar en el libro de familia la recepción de 50 libras, el 9 de febrero del mismo año, entregadas por el padre fray José Ortí, procurador del convento de Ara Christi. Señalaba que se recibían a cuenta de las 400 libras que declaraba haber percibido hasta la fecha. Esta fue su última anotación al respecto del cobro del patronato.<sup>514</sup>

En su testamento, instituyó heredero a su nieto y fundó un vínculo de todos sus bienes, con las preferencias de masculinidad, primogenitura y legitimidad.<sup>515</sup> Tanto en el testamento, como en el inventario de bienes que se realizó a su muerte, se recoge el derecho de los descendientes al cobro de dicha administración, que en el momento de la fundación del vínculo, a razón de 200 libras anuales, suponían un considerable incremento de sus rentas, que hemos valorado en cerca de 1.200 libras anuales.<sup>516</sup> El libro de familia pasó a sus descendientes, que lo custodiaron al tiempo que registraban y actualizaban las anotaciones, con los respectivos cobros de esta fundación, en el espacio que el autor había previsto para ello en el libro. Gracias a estas inscripciones, además, hemos podido seguir el rastro de la descendencia de los Roig a lo largo de los siglos XVIII y XIX.

## 2.- Don Juan Bautista Roig y Aznar, en la élite por los servicios

Juan Bautista Roig y Aznar (†1650), fue el único hijo varón de Pedro Juan Bautista Roig y Borrell —hermano menor de Gaspar Roig, como ya hemos señalado

---

<sup>513</sup> “...los quals fins hui no an fet, no obstant que axí com entrà en dita aula, o partisipí al dit prior y religiosos, los quals me respongueren tingués una poca espera, per haver tengut unes quiebres en ses rentes (encara que no en la renta de dita administració) com també haver-se'ls torsut el vi de ses collites, però que axí com anirien caent, en lo present any 1691, les rentes de dita administració, les recollirien per a anar-me-les donant, a lo qual ussí de galanteria en la dita súplica que em feren, si bé en advertència que, si lo dit mon nét morís, entenguesen me aurien de pagar a rahó de les dites 200 l. per cada any, des de el dit dia de 9 de nohembre 1689, en què comensà a cursar, segons consta per la dita sertificatòria que els amostrí.” [198].

<sup>514</sup> [198].

<sup>515</sup> APCCCV, 8055. Ya hemos señalado la relación fundamental del libro de familia con el vínculo que representa. Cf. E. MARÍ, “El llibre de família dels Roig de Valencia”, *Estudis, Revista d'Història Moderna*, n° 37, 2011, pp. 529-549 y E. MARÍ, “Liber Rationis. Los Roig de Valencia a través de un libro de familia”, en E. SERRANO (coord.) *De la tierra al cielo, Líneas recientes de investigación en Historia Moderna*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2013, pp. 773-787.

<sup>516</sup> E. MARÍ, “Las fuentes patrimoniales de una nueva nobleza: los Roig de Valencia” en A. FELIPO Y C. PÉREZ (eds.), *La nobleza valenciana..*, op. cit., p. 235.

arriba— y de Isabel Aznar. Su familia paterna, se enlaza, como hemos visto, con los Roig medievales, a través de su abuelo Jaime Honorato Roig, casado con Úrsula Borrell, y de su bisabuelo, Jerónimo Roig, hijo mayor del médico y escritor Jaime Roig.

Nacido en fecha incierta, probablemente en València o en Rocafort, Juan Bautista Roig no contaría con muchos años cuando vió morir a su padre, Pedro Juan Bautista, en 1601, a causa de un accidente con la caballería, que desembocó en un óbito inesperado.<sup>517</sup>

Pedro Juan Bautista Roig hizo testamento ante Pedro Juan Calderer, el 7 de julio de 1601. Elegía sepultura en el convento de San Sebastián de Rocafort, y nombraba albaceas testamentarios a su cuñado, don Alonso de Rebolledo, y a su sobrino, Gaspar Roig. Pedía que fueran pagadas sus deudas, así como la restitución del “creix” de veinte mil sueldos aportados en dote por su mujer, Isabel Aznar, y los cinco mil sueldos recibidos en bienes parafernales. Asignaba a su hija Francisca veinte mil sueldos, reducidos a doce mil en caso de profesar como monja, dejando la tutoría de sus hijos y el usufructo de los bienes a su viuda, Isabel Aznar. Nombraba heredero a su hijo Juan Bautista Roig y Aznar.<sup>518</sup> En el inventario de bienes *post mortem* de Pedro Juan Bautista Roig, iniciado el 22 de julio de 1601, se describe la casa de Rocafort, una casa de ambiente rural, donde se inventariaron aperos agrícolas, muebles —generalmente con la calificación de “molt vells”—, retablos de madera —igualmente citados como “molt antichs, molt vells”—, y algún extraño artefacto ajeno a la profesión de terrateniente del poseedor, como el estuche de dorador “un stoig ab un ganivet, una serreta, un corbellot y un tallant per a empeltar daurats, amb los mànechs de os, molt bons”. También aparece en el inventario de bienes de su abuelo una pequeña biblioteca de catorce ejemplares de diverso contenido “un almari de pi ab quatorze llibres de empremta de forma major, de diverses històries”. Se registraron pocas propiedades, tal vez las conocidas y reconocidas, y se prolongó para un día posterior el inventario por no poderse individualizar otros bienes. A partir del 10 de agosto del mismo año se reanudó el inventario, en base a los libros de cuentas localizados en la casa.

Su madre, Isabel Aznar, provenía de Vila-real, según nos informa su nieto en el libro de familia. Por esta fuente, sabemos que era hija de Gabriel Aznar, de Morella, y de Catalina Noguer, de Prades.<sup>519</sup> La ascendencia y relaciones familiares de esta rama

---

<sup>517</sup> [26].

<sup>518</sup> APCCCV, nº 27.389, notario Pedro Juan Calderer.

<sup>519</sup> [60].

de la familia materna ocupan las noticias [59] a [75] del libro de familia del hijo, que destacaba las relaciones entre diversas familias vilarealenses, como los Ribes, los Escales o los Jordá,<sup>520</sup> y la amistad que les unía a diversas religiosas que profesaron en la ciudad de València, con preferencia en el convento de San Julián, donde una familiar llegó a priora.<sup>521</sup> Conocemos también que Juan Bautista Roig tuvo una hermana mayor, Francisca Roig, cuya longevidad la convierte en base oral de un gran número de noticias que aprovechó su sobrino para cumplimentar el libro de familia.

Juan Bautista Roig estudió Derecho en Salamanca, a cuyo regreso inició un impresionante *cursus honorum* como doctor en Leyes. Su prestigio e influencia le permitieron acumular, al final de su vida, un buen número de cargos jurídicos de la capital del Reino de València. En su biografía, le encontramos como miembro del *Tribunal d'Apel·lacions i Amprius* en 1616 y 1627, abogado del convento de Predicadores en 1624, conseller jurista en 1626, y abogado del Colegio de la Inquisición en 1630, sin duda aprovechando la influencia de su coetáneo, el inquisidor Ambrosio Roig, citado *supra*. También aparece como abogado extraordinario del *Estudi General* en 1626, y abogado fiscal y asesor de las baronías dependientes del *Consell*. Le encontramos también como asesor del justicia civil en 1619, 1628, 1631 y 1639, y como abogado de la Ciudad de València y corregidor de abogados hasta en ocho ocasiones entre 1633 y 1650. Fue además examinador de notarios en 1621, 1632, 1635, 1638 y 1640.<sup>522</sup>

Su hijo lo describe en el apartado genealógico de sus memorias como “fill també del dit Pere Joan Batiste Roig y Isabel Aznar, fonch dotor en Lleys, advocat més antich de la Ciutat, Diputació, abogad de presos del Sant Tribunal de la Inquisició”.<sup>523</sup>

Aparece citado repetidamente en el *Llibre de Memòries...* como asesor del justicia civil y como abogado ordinario de la Ciudad desde 1619.<sup>524</sup> Amparo Felipo ha documentado la participación de este abogado a favor del *Consell* en los enfrentamientos entre el virrey Oropesa y los jurados valencianos, en torno a los

---

<sup>520</sup> “La sobredita Marta Aznar, germana de dita Isabel Aznar, ma agüela, fonch mare de Jusepa Ribes la qual casà en [en blanc] Escales, de Villareal, y tingué altra filla que es deya Paula Ribes, per les quals enparentà en les millors famílies de dita vila, com eren los Mascarells, Avinents y Jordans.” [71].

<sup>521</sup> [74].

<sup>522</sup> El resumen biográfico en V. GRAULLERA, *Juristas...*, *op. cit.*, p. 306.

<sup>523</sup> [43].

<sup>524</sup> Cf. *Libre de memòries...*, *op. cit.*, vol.II, pp. 1071, 1100, 1104 y 1108.

conflictos sobre el sistema de insaculación, en 1646.<sup>525</sup> Como abogado ordinario, asistía regularmente a las reuniones del Consell Secret, con voz pero sin voto.

Residía en una casa de la calle Caballeros, parroquia de San Pedro, que no era de su propiedad. El inventario de bienes realizado tras su muerte en 1650 describe una sucesión de salas guarnecidas con una rica colección de muebles y pinturas,<sup>526</sup> y una de las más extensas bibliotecas jurídicas de la València de su tiempo, con más de 700 volúmenes, entre los que se destacan los vinculados a València y sus derechos forales.<sup>527</sup>

Juan Bautista Roig obtuvo la condición nobiliaria y el privilegio de caballería en 1640.<sup>528</sup> En el privilegio quedaba anotada la mención a su ascendencia al citar su “*honoratam familiam*”,<sup>529</sup> mostrando que Juan Bautista Roig había referido sus antecedentes familiares en la petición de nobleza. En relación al desembolso que supuso la obtención del privilegio de nobleza, su hijo anotaba la venta en mayo de 1640 de la vivienda que la familia poseía frente al ermitorio de Santa Lucía, para satisfacer los gastos del proceso de ennoblecimiento.<sup>530</sup>

Juan Bautista Roig había contraído matrimonio en 1626 con Magdalena Dou, previa firma de las preceptivas cartas nupciales ante el notario Jaime Más, otorgadas por Cristóbal Monreal, en nombre de curador de los hijos y herederos de Pedro Dou, por bienes valorados en cinco mil libras, y de Juan Vicente Dou, presbítero, por otras dos mil libras.<sup>531</sup>

---

<sup>525</sup> Vid. A. FELIPO, *Insaculación...*, *op. cit.*, 1996, pp. 212-216 donde el virrey Oropesa informaba: “entraron los jurados poco antes de las cinco de la tarde en la Sala del Consejo y hicieron leer la carta de Vuestra Magestad y el mandato sobre su observación, refiriendo que, sin embargo de la réplica y consulta que dicen tener echa a Vuestra Magestad sobre este casso, les avían aconsejado todos los abogados que debían ejecutarla en la conformidad del mandato. Y hallándose presente don Juan Bautista Roig, que es uno de ellos, negó aver sido de tal parecer, afirmando que antes avía sentido lo contrario. Y los jurados insistieron en que él también les avía aconsejado lo que referían al Consejo. Esta diferencia, y la disposición que tenían los inseculados para que el Consejo no executase las órdenes, ocasionó que no viniesen en su ejecución y tomaran por medio llamar a los pabordes Morla, Abellà y Falcó, para consultarles lo que devían hazer, quedando muy obligados de don Juan Bautista Roig y indignados al mismo passo con los demás abogados, de forma que quisieron jubilarlos y dejar sólo con exercicio al dicho don Juan Bautista Roig”, p. 215.

<sup>526</sup> APCCCV, 1.731, notario Sixto Godes.

<sup>527</sup> “...los Fueros edición de 1548 en dos volúmenes, los Privilegios de 1515, los Fueros de la Diputación de 1525 ... los dos volúmenes de Covarrubias de 1606”. V. GRAULLERA, *Juristas...*, *op. cit.*, p. 407.

<sup>528</sup> ACA, Consejo de Aragón, *Secretaría de València*, libro 152, ff. 189v-193r.

<sup>529</sup> *Ibidem*, f. 189r.

<sup>530</sup> [173].

<sup>531</sup> 7.000 libras es un valor considerable, y aunque por debajo de los valores de las dotes estudiadas para el estamento nobiliario, se acerca a las 8.000 libras ofrecidas en dote por Luisa de

De este enlace nacieron cuatro hijos. Dos de ellos fallecieron antes que su padre: Mauricia, doncella de 17 años, fallece en 1642 según nos narra con tristeza su hermano en el libro de familia: "...morí donsella de edat de dèsat anys. Criaba el Senyor molt ermosa, y la volgué per a sí en lo any 1642".<sup>532</sup> También su hermano Jaime, el primogénito varón, fraile capuchino, muere afectado de la peste en 1647: "... morí en la pesta de l'any 1647, havent-se empleat en servir als religiosos de dit convent apestats, y donà sa ànima a Déu, cantant loors a la Verge Maria, sa beneyta mare".<sup>533</sup>

Tomás y Francisco, los hijos que sobreviven a su padre, serían los destinatarios, por partes iguales, de la herencia paterna, pero Tomás pronto sufrirá una grave enfermedad mental,<sup>534</sup> como queda detallado en el libro: "sent de poca edat, tingué espasme, per lo qual quedà en poca capacitat... y sent de edat de 24 anys, se acabà de declarar son poch talent".<sup>535</sup>

Don Juan Bautista Roig había preparado el futuro profesional de su hijo menor, Francisco, quien, con catorce años de edad, acompañaba a su padre a las Cortes de 1645, donde se solicitó, mediante un "Acte de Cort" del Brazo Real, que fuese nombrado "conjunt" al cargo de abogado de la Ciudad —oficio que ejercía su padre— por estar próximo a graduarse como doctor:

"...Supplica per tant lo dit braç real que en remuneració de tant llargs servicis se servixca vostra Magestat concedir-li ab acte de la present cort permís y facultat de nomenar en conjunt de dita advocasia a don Francisco Roig, son fill, *ex nunc* ab futura successió per estar pròxim a graduar-se de doctor y continuar los servicis del dit son pare...".<sup>536</sup>

La súplica no fue aprobada, quedando registrada la lacónica postergación de la petición: "Demanant-ho per secretaria sa Magestat tindrà consideració".

Debe señalarse la confusión de este personaje, don Juan Bautista Roig y Aznar, con el Juan Bautista Roig de la Peña, autor del *Origen Ilustre de los Borja*. Citados

---

Castellví en 1612 cuando contrajo matrimonio con Jerónimo Corella, el mismo importe que ofreció la familia de Teodora de Castellví en 1629 al casar con Luis de Vilanova y las ofrecidas por Ana María Vives en 1632 ante su matrimonio con Gerardo de Cervellón. Véase J. A. CATALÁ, "El coste económico...", *op. cit.*, pp. 165-190.

<sup>532</sup> [45].

<sup>533</sup> [44].

<sup>534</sup> "...una molt rara demència ocasionada de gran sequedad de selebro" [160].

<sup>535</sup> [46].

<sup>536</sup> LL. GUÍA, *Cortes del reinado de Felipe IV. II. Cortes Valencianas de 1645*, València, 1984, p. 282.

habitualmente por el homónimo nombre y primer apellido, la confusión creemos proviene de la cita a este personaje de la *Gran Enciclopedia de la Región Valenciana*.<sup>537</sup> Con los datos biográficos aportados arriba, debe dejarse sin valor que el jurista valenciano fuera el autor de la memoria borjiana.

## 2.1.- El testamento e inventario de bienes de un jurista ennoblecido

Las últimas voluntades de Juan Bautista Roig se redactaron el 14 de julio de 1650, la víspera de su muerte “estant per gràcia de Nostre Senyor Déu Jesuchrist, de greu malaltia corporal, de la qual tem morir, estant emperò en mon bon seny, memòria íntegra y manifesta paraula...”, ordenando su sepultura en la capilla de San Mateo de la catedral de València con hábito agustino “...en lo vas dels Roig, construhyt en la capella de Sent Matheu de la Seu de la present ciutat, vestit del àbit del doctor Sent Agostí”,<sup>538</sup> y reservando 100 libras para los gastos de entierro.

Nombraba albaceas testamentarios al religioso fra Onofre Llorens, presbítero de la orden de San Agustín, catedrático del “Mestre de les Sentències” en el *Estudi General*, y al ciudadano Vicent Sanz Boil,<sup>539</sup> nombramientos que denotan el estatus social alcanzado por el difunto. Ordenaba el pago de todas sus deudas, remarcando las 19 libras y 12 sueldos debidas al notario Juan Bautista Esteve. Ordenaba igualmente la devolución de la dote y el “creix” a su viuda, Magdalena Dou. Requería a sus herederos que no reclamaran la parte de la herencia paterna a su tía Francisca, en tanto que junto con su hermana habían sido herederos por partes iguales de su padre, cuyos bienes había administrado el testador por ambos, y que aquella, soltera, había permanecido en su casa, alimentándola. Legaba el usufructo de todos sus bienes a su esposa doña Magdalena Dou “molt cara y amada muller mia”, siempre que permaneciera casta y sin marido, y hacía herederos a sus hijos Tomás y Francisco, por iguales partes, con cláusula de sustitución entre ambos en caso de fallecimiento de alguno de ellos sin hijos legítimos y naturales, “ab pacte que morent lo altre de aquells, sens fills llegítims y

---

<sup>537</sup> J. IBORRA, "Joan Baptista Roig i l'Origen Ilustre de los Borja", *Revista de l'Institut Internacional d'Estudis Borgians*, nº 4, 2013, pp. 529-548. Confunde los datos biográficos de nuestro jurista con el autor probable, Juan Bautista Roig de la Peña, ajeno a nuestra familia.

<sup>538</sup> Esta y las siguientes citas en su testamento, APCCCV, nº 1.731, notario Sixto Godes.

<sup>539</sup> Vicente Sanz Boil había sido jurado de València en 1633, y aparecía en la lista propuesta por la Monarquía para la elección de jurados en 1646. A. Felipo lo documenta también como insaculado en la segunda bolsa de ciudadanos en 1648, administrador de carnes en 1649 y administrador de “Vicentes” en 1649.

naturals de llegítim y carnal matrimoni nats y procreats, succeheixca lo que sobreviurà en tots los dits béns y herència, a fer a ses voluntats”.

Finalmente, dejaba como tutores y curadores de don Francisco Roig al citado albacea, Vicente Sanz Boil y a su madre, Magdalena Dou, conjuntamente. Fueron testimonios el doctor en Medicina, Diego de Pruñonosa, el notario Marco Fernández y el estudiante Andrés Juan Bernabeu.

Juan Bautista Roig murió el 15 de julio de 1650, en la casa que habitaba en la calle Caballeros, parroquia de San Pedro, y tras la lectura del testamento el albacea, Vicente Sanz, aceptaba el albaceazgo, pero respecto a la tutoría del hijo menor “se aturava *pro nunch* a acort, lo qual *suo debito tempore* declararia”, mientras que la viuda aceptava el usufructo, así como la tutela de su hijo Francisco, a beneficio de inventario. Aceptaban también los respectivos legados en la lectura del testamento los beneficiarios Francisca Roig, su hermana, y Tomás Roig “altre dels fills y hereus de dit testador, y major de vint anys”. Fueron sus testimonios el clérigo y familiar Vicente Monreal<sup>540</sup> y el notario Vicente Martí Llop.

Tres días después, el albacea Vicente Sanz Boil renunciaba a la tutela del menor Francisco Roig por tres causas:

*...primo*, perquè al present, per haver estat administrador del avituallament de les carns en lo any passat 1649 en 1650, juntament ab Pedro de Caspe, està ajustant lo conte [de] dita administració; *secundo*, perquè al present se troba en un accident de la vista que tracta de curar-se; *tertio*, perquè axí mateix se troba administrador de les cisses de la present Ciutat, que requerix *totum hominem*, segons les moltes ocupacions de dita administració de cisses, y particularment sent ocupació que té dit *ad bonum publicum*.”

Los inventarios de bienes de don Juan Bautista Roig se iniciaron el mismo día 18 y continuaron el 21 y 25 de julio, para los bienes materiales contenidos en la casa, y los días 12 y 16 de octubre para los bienes y derechos encontrados en diferente documentación, entre los cuales destacamos los derechos enfitéuticos y censos de diferentes casas y tierras registrados en un libro de cuentas “conforme consta de una memòria treta de un llibre escrit de mà, ab cubertes de pergamí, correcha, бага y

---

<sup>540</sup> “Vicent Monreal, clèregue, morí de la propegia que li prengué en lo any 1665, de edad de 63 anys. Succedí yo en alguns béns del dit, per haver-los deixat per a despús dels dies de son nebot, Leandro Cabrera, morint sens fills —com morí—, de lo qual en son lloch quedarà expresat los béns que són”. Era hermano de Cristóbal Monreal, médico, casado con Úrsula Dou, su cuñada. [85]

botó”,<sup>541</sup> probablemente el libro de cuenta y razón escrito por su padre Pedro Juan Bautista Roig.

La extensión del inventario de bienes es propia de una persona de relevancia política y social. Como hemos adelantado, la casa de la calle Caballeros donde vivía, no era de su propiedad, por lo que apuntamos la posibilidad que se tratara de una residencia habilitada para el abogado más antiguo de València, en las proximidades de la propia Casa de la Ciutat.

El inventario se inicia “en la sala de la dita casa” donde se registran doce sillas, una mesa de madera de nogal con pies redondos, un bufet y una arquimesa y que se encuentra decorada con una larga colección de pinturas, la mayoría al óleo, con temática religiosa y profana.<sup>542</sup> Sigue la descripción de una habitación contigua, con un arcón y un armario que contenía el vestidor y diferentes aderezos de la ropa de cama, y un último aposento con dos camas, dos cuadros (santo Tomás de Villanueva y san Jaime) y otros elementos decorativos (dèsset fruyteres y florerer, vint-y-sis florerer de algeps daurades y set florerer de cartó, també daurades).

En un piso superior se encontraba otra habitación con una cama para las criadas y el comedor, con un arcón de ropa, otra cama y diversos “taburets” algunos muy usados. Destaca la presencia de un espejo “ab guarnissió de fulleta de argent”. Contigua se encuentra la cocina, con todo el repertorio habitual de elementos de cocina, donde destacamos por el número “tres dotsenes de plats de Manises” y “dos dotxenes de escudelles”.

Se recoge a continuación el contenido de los “aposentos de baix”, en primer lugar un citado como “aposento gran” en el que se encontraban diversos muebles, entre ellos “un guardaropa de nogal ab cinch caxons, dins los quals foren atrobats diversos papers...”, diversos bufets, arcón, banco y trece sillas y cuatro taburetes. La sucesión de cuadros descritos “tots al oli”, de entre cinco y siete palmos de largo, nos permite identificar la estancia como la principal sala de la casa, y que recogen un resumen de la iconografía religiosa del Barroco valenciano.<sup>543</sup> La decoración se completaba con otros

---

<sup>541</sup> APCCCV, nº 1.731, notario Sixto Godes.

<sup>542</sup> “la Samaritana, sacrificio de Abraham, san Antonio abad, niño Jesús, virgen de Montserrat, San Argenio, nuevamente san Antonio, santos Juan Evangelista y Bautista, san Cristóbal, san Juan Evangelista, Santa Margarita, santa Quiteria, santa Engracia, santa María Egipcíaca, Troya abrasada, seis “paysos”, seis sibilas”. *Ibidem*.

<sup>543</sup> “Primo, un quadro de un Christo Crucifficat de sis pams de llarch ab son march. Ítem, un quadro de Santa Catalina Màrtir, ab march, de set pams de llarch. Ítem, un quadro de la Puríssima ab sa guarnissió, de set pams de llarch. Ítem, un quadro de Sant Yssidro, ab sa guarnissió, de set pams de llarch. Ítem, un quadro ab sa guarnissió de Sant Pere Apòstol, de cinch pams. Ítem, un quadro de Sant

cuadros pequeños<sup>544</sup> y finaliza con un elemento decorativo excepcional: “dèsset boles de jaspe ab sos peus de fusta”.

Otros aposentos son registrados en el inventario, entre los cuales destaca una habitación con una cama “per a el criat de la casa” en la que además se encontraron ocho canarios “ab ses gàbies de junchs y fil-de-ferro, los quals foren donats als dos frares que ajudaren a morir al dit diffunt, quatre, y los altres quatre a persones conjuntes y de voluntat de dit diffunt.”<sup>545</sup>

El detalle de la extensa biblioteca del jurista que se inventarió a continuación está compuesto por más de 700 ejemplares, elevándose a la mayor biblioteca de un jurista valenciano del siglo XVII. No hemos podido extraer el inventario completo, habida cuenta de la extrema oxidación de las tintas del original. Se ha destacado la presencia de la práctica totalidad del principal repertorio legislativo regnícola,<sup>546</sup> además constatamos los repertorios al uso de *consilia*, *decisiones* y recopilaciones que sin duda representaron un valioso instrumento de trabajo para el jurista valenciano.

En el inventario se registró también la documentación hallada “en un caxonet de escriptori” en la que se encontró la cláusula de herencia del último testamento de Jaime Honorato Roig (1563) y la de su viuda Úrsula Borrell (1587, 1589), sus abuelos; las de su padre, Pedro Juan Bautista Roig (1601) y una copia del testamento de su madre, Isabel Aznar (1630). A continuación se detallaron los bienes inmuebles del autor, así como los censos enfiteúticos de los que era acreedor, según el libro de cuenta y razón de su padre, Juan Bautista Roig “... los enfiteutes de casses y terres de censos inmediate següents, conforme consta de una memòria treta de un llibre escrit de mà, ab cubertes de pergamí, correcha, baga y botó” cuyo detalle estudiaremos en profundidad en el capítulo sobre la vinculación que realizó su hijo en 1692.

---

Sebastià, de la mateixa granària (sic). Ítem, un quadro del Ninyo Jesús, Sant Agostí y Sant Nicolau, de la mateixa granària. Ítem, un quadro de Sant Jaume de la mateixa granària (sic). Ítem, un quadro de Sant Joan Batiste, de la mateixa granària. Ítem, un quadro de Sant Joseph de la mateixa granària. Ítem, un quadro de la Madalena, de la mateixa granària. Ítem, un quadro del Àngel Custodi, de la mateixa granària. Ítem, un quadro de Sant Vicent Ferrer de la mateixa granària. Ítem, un quadro de Sant Pere Màrtir, de la mateixa granària. Ítem, un quadro del Salvador del Món, de la mateixa granària. Ítem, un quadro de Sant Vicent Màrtir, la mateixa granària. Ítem, un pays de Thomàs y Jacop de la mateixa granària, ab la guarnició...”. APCCCV, nº 1.731, notario Sixto Godes.

<sup>544</sup> Ítem, un pays chich. Ítem, sis quadros de nacions, chichs. Ítem, tres quadrets de Vergens. Ítem, huyt testes. Ítem, tres quadros de pontífices. Ítem, huyt florerer y fruyteres. Ítem, dos paysos chichs. Ítem, sis quadrets de nacions, chichs. Ítem, un pays de canya, de quatre pams.... *Ibidem*.

<sup>545</sup> *Ibidem*.

<sup>546</sup> V. GRAULLERA, *Juristas...*, *op. cit.*, p. 306.

### 3.- Don Francisco Roig, de abogado a rentista

Don Francisco Roig y Dou (1631-1692), autor primigenio del libro de familia, había nacido en el seno de una influyente saga del patriciado urbano de la ciudad de València. La simple enumeración de las profesiones y cargos asociados de muchos de sus ancestros refleja la importancia de la promoción profesional (tanto civil como eclesiástica) dentro de la estrategia de ascenso social de la familia. Los encontramos, como hemos visto, como doctores en Leyes, en Medicina o en Teología, jueces, abogados, notarios o médicos, y en la esfera eclesiástica, rectores, canónigos, vicarios o inquisidores en diversas diócesis o dentro de distintas órdenes religiosas. Esta promoción profesional permitía a su vez la promoción social, encontrando, como hemos visto a lo largo del estudio, a miembros de la familia en muchos cargos municipales asociados a dichas profesiones.

#### 3.1.- Entorno familiar

Nacido en 1631, Francisco Roig y Dou era el hijo menor de cuatro hermanos del jurista don Juan Bautista Roig y Magdalena Dou. Contaba apenas nueve años cuando su padre obtuvo el privilegio nobiliario en 1640. Dos años después, su hermano mayor, Jaime, tomaba los hábitos e ingresaba como fraile capuchino “este de edat de 25 anys se posà frare capuchino, en lo any 1642”. En ese mismo año fallecía su hermana Mauricia, doncella, con 17 años de edad, a la que recuerda con ternura “Doña Maurícia Roig, germana del dit don Jaume, morí donsella de edat de dèsat anys. Criaba el Senyor molt ermosa, y la volgué per a si en lo any 1642.”<sup>547</sup>

El joven Francisco Roig estuvo destinado a seguir los estudios de Derecho, como su padre. A tal efecto, acompañó a su progenitor en 1645 (es decir, cuando contaba con 14 años de edad) a las Cortes Generales, con la pretensión de ser nombrado conjunto al cargo de abogado de la Ciudad de València que ocupaba su padre.<sup>548</sup>

---

<sup>547</sup> [189].

<sup>548</sup> [47], LL. GUIA, *Cortes...*, *op. cit.* p. 282.

Dos años después, se desata la peste en València, de la que Francisco es testigo con apenas 16 años. A causa de la epidemia, muere su hermano mayor, Jaime, episodio que narrará tristemente en el libro de familia “...estant ya ordenat de evangeli, morí en la pesta de l’any 1647, havent-se enpleat en servir als religiosos de dit convent apestats, y donà sa ànima a Déu, cantant loors a la Verge Maria, sa beneyta mare”.<sup>549</sup>

Ese mismo año, Francisco recibe el derecho de patronato de la capilla de San Mateo de la Seo valentina, tras el fallecimiento del primo hermano de su padre, el inquisidor Ambrosio Roig.<sup>550</sup> Quedaban pues como sucesores en la familia, como hemos visto en el testamento paterno, un hermano mayor, Tomás y el propio Francisco.

En 1650 fallecen don Gaspar Roig y su hijo homónimo, así como su padre, el jurista don Juan Bautista Roig. En su testamento, el padre deja herederos universales a sus dos hijos vivos, Tomás —mayor de edad— y Francisco. Ante la necesidad de administrar los bienes de la familia, la madre, Magdalena Dou, confiere poderes al hermano mayor, Tomás, para el otorgamiento de cabreves y otros poderes.<sup>551</sup>

Francisco no tiene todavía cumplidos los 20 años y se encuentra realizando estudios en la Universidad, por lo que su madre reclama el cobro de las rentas de la administración dejada por el inquisidor Ambrosio Roig:

...posà demanda doña Madalena Dou y de Roig, ma mare, per no tenir yo cumplits los 20 anys, per lo justícia civil, en lo any 1651, al prior y frares de Arechrist, administradors de dita obra pia, per a que me anasen pagant dites mil lliures en los dits sinch anys.<sup>552</sup>

En esta reclamación se inmiscuyó Pedro Jerónimo Mersé, último descendiente de don Gaspar Roig, por lo que capitularon “per no pledechar entre parents” en 1651 el reparto de las 200 libras anuales entre ambos,

...en la qual convinguérem y capitulàrem que el que tingués sentència a favor per a entrar a cobrar primer donàs al altre sent lliures de les do-centes, y quant el altre entràs a cobrar, fes lo mateix, en què per este camí ningú perdria res, sí sols el deferir-se-li cobrar les mil lliures en deu anys, com havia de ser en sinch. La qual declaració y sentència obtinguí yo, don Francisco Roig, en mon favor, donada per lo doctor Cardona, assesor del dit justícia civil, en dit any 1651, prenint per motius les mateixes rahons per mi al·legades, de que venien a estar en igual grau, y yo adelantat en cursar facultat major, y el dit Pere Geroni Mercé estar en temps de poder entrar a cobrar, suposat que

---

<sup>549</sup> [44].

<sup>550</sup> [191].

<sup>551</sup> [161].

<sup>552</sup> [194].

estava en lo prinsipi de la Gramàtica, condenant a dits administradors en haver-me de pagar dites mil lliures en dits sinch anys.<sup>553</sup>

En ese mismo año, cuando don Francisco acaba de cumplir los 20 años, su hermano Tomás sufre una grave enfermedad, probablemente una embolia cerebral, que le deja incapacitado.<sup>554</sup> Francisco Roig debe tomar las riendas de la administración familiar y en el verano de 1652 su madre y su tía Francisca le nombran procurador, y en agosto de 1652 es nombrado curador a la incapacidad de su hermano Tomás, que moriría en 1676.<sup>555</sup>

Francisco debe asumir la titularidad de la Casa de los Roig, haciéndose cargo de su administración,<sup>556</sup> con las arcas vacías, y su hermano y co-heredero, gravemente enfermo. Los estudios ya no aprovecharán para ocupar el cargo de abogado de la Ciudad de València, como era la voluntad paterna, pero servirán para enderezar la situación financiera de un patrimonio que, en manos de procuradores ajenos a la familia, se encuentra afectado de una falta de liquidez que pone en peligro las posesiones por no poder hacer frente a las obligaciones de pago asociadas. A partir del verano del 1652, don Francisco Roig asume las riendas de la casa<sup>557</sup> e inicia una vida de administrador, primero como procurador de su madre, después como su heredero y como titular de las herencias que recaen en la familia, que estudiaremos más adelante.

Una de las primeras demandas a las que ha de hacer frente don Francisco Roig es la del doctor Ris, canónigo de la Seo y beneficiado de la capilla de Santa Ana en la parroquia de Santa Cruz. En una larga anotación del libro de familia, don Francisco narra cómo al canónigo se le respondían 17 sueldos y 8 dineros de censo con fadiga y luismo sobre 17 hanegadas de tierra de la huerta de Rocafort, heredada de su abuelo. Al

---

<sup>553</sup> *Ibidem.*

<sup>554</sup> "...tingué espasme, per lo qual quedà en poca capacitat, però molt virtuós, y sent de edat de 24 anys se acabà de declarar son poch talent; y fonch forsós no deixar-lo eixir de casa, y després retirat en un aposento perquè no ixqués de casa —com o féu en dos ocasions, de la manera que es trobava vestit—, mes no quedà furiós, sí en una demència rara" [46].

<sup>555</sup> "...Y per espay de 24 anys que estigué d'eixa manera no es gità, sí que, vestit en una cadira, dormia alguns ratos, y no perdé may la bona costum de diferents devocions, que ans tenia, y sos ratos de matí y a la nit de oració, en el modo que la tenia, y al amanéixer el dia, cantar los goigs de sent Thomàs de Vilanova, y morí en lo seu dia del any 1676" [46].

<sup>556</sup> Hasta asumir la mayoría de edad, Magdalena Dou, su madre, usufructuaria de la herencia paterna, realizó diversas procuras a favor del hermano mayor "*per capbrevar i altres poders*", mientras que dejaba en manos de otros abogados su representación en los diferentes pleitos que se suscitaron en relación con la administración de sus bienes.

<sup>557</sup> En el mismo libro de familia cita la expresión "... *corre casa per mon conte*" [124].

poco de morir su padre, Ris citó a declarar estos bienes y la familia no compareció.<sup>558</sup> El beneficiado interpuso demanda de decomiso y la familia, a falta de la documentación que justificara el pago, convino en liquidarle dos luismos, valorados en 60 libras, cuya mayor parte le fueron entregadas en diversos libros que tomó de la librería de su padre y un escritorio, y el resto en metálico “...de tot lo qual se parlava en casa, mes com yo no cuydava ni ho entenia, fonch com si no o sabés”.<sup>559</sup>

Un año después, un conocido común a los Roig y el canónigo, les había invitado a ir a casa del religioso para recoger una documentación encontrada en el “secret” del escritorio del mueble aportado en pago, encontrando entre estos papeles la documentación sobre dichos censos debidos. Don Francisco comunicó al beneficiado la recuperación del documento a falta del cual se había resuelto la liquidación de la elevada deuda, pero no obtuvo respuesta ni resolución del pago:

“...el primer acte que prenguí fonch el de dites terres, lo que per falta d'ell se pagà lo que resta dit. Fiu que lo y partisipasen al dit doctor y canonche Ris, mes no es tinchgué atenció, si és que lo y digueren. Lo que puch asegurar <és> que no se me tornà dita cantitat ni part d'ella.”<sup>560</sup>

La enfermedad se cierce sobre la familia. Hacia 1654, su tía Paula Vicenta Dou, sufre una apoplejía que la mantiene en cama más de cuatro años “tullida y sega” hasta su muerte en 1658.<sup>561</sup> Para entonces, extinguida la rama familiar de don Gaspar Roig, el círculo familiar del joven don Francisco Roig se constituye por los familiares de su madre, Magdalena Dou. Aparecerán reiteradamente en la documentación el presbítero Vicente Dou, tío de don Francisco; el médico Cristóbal Monreal, marido de Úrsula Dou, tía de don Francisco, y sus hijos: Vicente Monreal, clérigo (†1665) y Marcela Monreal, casada con el generoso Pedro Antonio Cabrera y padres de Grisanto Cabrera (fallecido violentamente a los 24 años en 1654), Vicente Cabrera, fraile carmelita (†1677) y Leandro Cabrera, el menor de los hermanos, casado con Valeria Lloris, su prima hermana, de la que no obtuvo descendencia.

---

<sup>558</sup> “Y com doña Madalena Dou y de Roig, ma mare, usufructuària de dits béns de don Joan Batiste Roig, mon pare, no li tocava saber de actes ni cabreus, don Thomàs Roig, germà major meu, continuava a sa demència en què parà, y lo nottari procurador que tenien, o per descuyt o per no trobar-se els actes de dites terres, no comparegueren a les situacions.” [183].

<sup>559</sup> [185].

<sup>560</sup> *Ibidem*.

<sup>561</sup> “Estigué de propegia en un llit quatre anys y 8 mesos, tullida y sega, fins al de 1658, en què morí; de la qual heretà doña Madalena Dou, sa germana (ma mare), un tros de hacienda, lo millor que tinch, que en son lloch quedarà expresada. [81].

Un último personaje importante en la trayectoria familiar de los Roig es Vicenta Juana Dou, prima hermana de su madre, que contrajo tres matrimonios consecutivos, con el ciudadano Lorenzo Corder, con el también ciudadano Jerónimo Ribes “que tingué molts oficis en la Ciutat”<sup>562</sup>, y con el letrado Francisco Deza (†1645). Vicenta Juana Dou murió en 1670 a la edad de 87 o 88 años, y dejó su herencia también a don Francisco Dou.

Tras el fallecimiento de Paula Vicenta Dou, don Francisco Roig recibe nuevos poderes de su madre, doña Magdalena Dou, como usufructuaria de los bienes de su difunto marido don Juan Bautista Roig, así como heredera de su hermana Paula Vicenta Dou. También el presbítero Vicente Monreal y la viuda Marcela Monreal le otorgan poderes como herederos de la recientemente fallecida Paula Vicenta Dou.

Más allá de los intereses económicos y la autoridad consolidada, don Francisco Roig habría de formalizar un matrimonio que asegurase la descendencia del linaje y reforzara los lazos del colectivo social al que pertenecía. Los contactos para este matrimonio proceden de la propia familia, como es habitual en la época: “Doña Valèria Lloris, muller de Leandro Cabrera, generós, mon nebot, me proposà per a muller a dita doña Marcelina Moliner, filla de Matheu Moliner, ciutadà, y de Vicenta Giner”.<sup>563</sup> La propuesta se sustenta en una aportación dotal de cinco mil libras “... les 3.500 l. de present y les restants 1.500 l. après opte...”.<sup>564</sup> El consentimiento de su madre y sus parientes próximos no se hizo esperar “... havent-o comunicat en ma mare y parents, los paregué se effectuàs enseguida “, y se emplazó al amigo común de la familia Roig y de la familia Moliner, el doctor Miguel March, para que entregara una memoria económica del detalle de la dote “... de lo qual el doctor Miquel March, molt amich de dit Matheu Moliner, com també meu, me donà una memòria de lo que concistia lo que li donaven...”.

El matrimonio con Marcelina Moliner se celebra el 22 de septiembre de 1659. El día anterior se firmaron las cartas matrimoniales ante el notario Francisco Rubio.<sup>565</sup>

Su suegro, Mateo Moliner, aún cuando no es noble, es un personaje señalado de la oligarquía valenciana del siglo XVII. Figura omnipresente en la política municipal desde que aparece insaculado en la segunda bolsa de ciudadanos en 1633, es nombrado

---

<sup>562</sup> [90].

<sup>563</sup> [359].

<sup>564</sup> *Ibidem.*

<sup>565</sup> [47].

jurado en 1636 y lo encontramos como administrador del Corpus en 1637, nuevamente jurado en 1643, síndico de la Cámara en 1645, clavario del “avitallament” en 1646 y de nuevo jurado en 1651. A pesar de ser inhabilitado tras una visita en 1653, vuelve a aparecer como “prohom del quitament” en 1654, clavario del “quitament” en 1657, comendatario racional en 1658, jurado en el mismo año y administrador de la “sisa de la carn” en 1659. Será elegido repetidamente jurado y racional en 1665, administrador del “blat” en 1667 y “cap de taula del reixat y duana” en 1670. Inhabilitado por enfermedad en 1670, fallecería en 1673.<sup>566</sup>

Don Francisco dejó referencia en el libro de familia de los múltiples cargos que asumió Mateo Moliner como jurado, diputado, racional o clavario del Hospital General. “...tingué molts oficis en la Ciutat, sinch juraderies, diputat, serví de racional, clavari del Ospital General y altres més”<sup>567</sup>

Ultra la influencia política de su suegro, con este matrimonio se propiciaban nuevos lazos dentro de la red social familiar, ya que los Moliner emparentaban también con los Gombau, los Querol o los Villarrasa. El caso es ejemplar, creándose lazos familiares reforzados por matrimonios dobles: el hijo primogénito de Mateo Moliner, Vicente, contrajo matrimonio con Marcela Gombau, hermana del doctor en Derecho Cosme Gombau, quien a su vez contrataba matrimonio con Rafaela Moliner, hermana de Vicente Moliner. Por otra parte, el cuñado de D. Francisco Roig, Mauro Moliner, contraía matrimonio en 1663 con Isabel Villarrasa y Feo, hermana mayor de Paula Villarrasa, quien sería segunda esposa de D. Francisco Roig cuando enviudó de su primera esposa. A su vez, Isabel Villarrasa, tras enviudar de Mauro Moliner, contrajo un segundo matrimonio con Francisco Ortí, otro reconocido jurista de la época. Aquel “gobierno de los jueces” de que nos habla Casey aparece reafirmado por lazos de sangre que superan las familias celulares para constituirse en redes entre las cuales se emparentaba a veces de forma reiterada.<sup>568</sup> El acuerdo de la aportación dotal se formalizó por 5.000 libras, que acabarían reducidas, no sin problemas, a 4.500 libras.<sup>569</sup>

---

<sup>566</sup> A. FELIPO, *Insaculación...*, *op. cit.*, p. 160.

<sup>567</sup> [47].

<sup>568</sup> J. CASEY, *El Regne de València...*, *op. cit.*, pp. 209-238. Una preciosa descripción de las cualidades profesionales y morales de Cosme Gombau en A. FELIPO, *Las arcas de la ciudad. Gestión municipal e intervencionismo real en Valencia (1517-1707)*, València, 2008, pp. 270-272.

<sup>569</sup> Casey remarca el papel vital de las negociaciones matrimoniales “...más que una simple transferencia de la dote y una novia, el matrimonio implicaba la movilización de una red de intermediarios y reforzaba la estructura clánica de la sociedad española.”, y más adelante “En general parece que el matrimonio se concertaba, siempre que era posible, dentro de un círculo de amigos, ya que

Pronto nacerá el primogénito, Vicente Roig y Moliner,<sup>570</sup> que quedaría huérfano de madre, al morir ésta a resultas de un desafortunado segundo parto. La dura narración de la muerte de su esposa aparece hasta en dos ocasiones en el libro de familia: “Sòls vixqué la dita donya Marcelina si dos anys y sis mesos y dies, y en ells malparí dos vegades, y una a bé que fonch de don Vicent Roig, que quedà [orfe] de 23 mesos”.<sup>571</sup> En otro punto de la relación, descubrimos que la muerte sobrevino a la madre en el parto de una fémica: “Tingueren en fills a doña Marcelina Moliner, ma muller, la qual morí dins 30 mesos, per haver-se-li mort en lo ventre una filla, y sols deixà del part antesedent al sobredit don Vicent Roig, mon fill.”<sup>572</sup>

Viudo y con un hijo de apenas dos años, don Francisco observa el luto durante 1662, aunque no tardará más de un año en formalizar un nuevo matrimonio dentro del clan parentelar, el 6 de mayo de 1663, con Paula Villarrasa, con la que ya no obtendrá descendencia. En verano de 1664 la familia pasa a habitar a la casa de Serranos, propiedad de su tía Juana Vicenta Dou<sup>573</sup> y en 1665, el cabeza de familia inicia diversas reformas en la casa de Rocafort, que habitó su abuelo, y donde procede a “obrar i ajustar dos aposentos” para cuando deseara desplazarse a ella.<sup>574</sup> Don Francisco ha saneado su hacienda y se permite habilitar las viviendas que ocupará hasta su muerte.

A partir de 1670 se suceden las muertes en el seno de la familia: el fallecimiento de Juana Vicenta Dou se produce en mayo de 1670; el de la madre, Magdalena Dou, en marzo de 1671, y en agosto de 1672 muere la longeva tía paterna, Francisca Roig.<sup>575</sup> Todas ellas residieron, hasta su respectivo óbito, en la casa de la que don Francisco es la cabeza visible. Todavía en 1676 fallecerá su hermano Tomás, enfermo desde muchos años atrás.

Por otra parte, en el libro de familia se registra el inicio de los estudios del hijo único, Vicente Roig, en 1672, con 11 años de edad, cuando entra a cursar la primera

---

comprometía efectivamente a dos redes familiares a continuar una interacción y cooperación durante un tiempo.” J. CASEY, *España en la Edad Moderna...*, op. cit., pp. 304 i ss.

<sup>570</sup> Vicente Roig nace el 6 de febrero de 1661, y es bautizado en la parroquia de San Bartolomé. [47, 361].

<sup>571</sup> [47].

<sup>572</sup> [98].

<sup>573</sup> [287].

<sup>574</sup> [163].

<sup>575</sup> En ese mismo año 1672 se documentan grandes inundaciones en la ciudad, que produjeron diversos contratiempos en los cultivos de Rocafort, así como la necesidad de onerosas reparaciones en algunas de las propiedades de València, entre las que figuraba también la casa de la calle Serranos donde habitaba [126].

aula de Gramática, hecho que posibilita el inicio del cobro de la renta de la administración dejada por el inquisidor Ambrosio Roig a sus descendientes (a los hombres cuando cursen estudios en Universidad aprobada, a las mujeres cuando tomen estado) a razón de doscientas libras anuales en cinco años.<sup>576</sup> Su único hijo, Vicente Roig, volverá a aparecer documentado cursando la segunda aula de Gramática en 1673 y la tercera en 1675.<sup>577</sup>

Tanto en el libro de familia como en el testamento de don Francisco Roig quedó constancia, sin embargo, de las primeras “travesuras” del hijo Vicente: en 1677 aún no cumplidos los 16 años de edad, y a pesar de disponer de maestro en la propia residencia familiar, el joven escapa de casa. Don Francisco, es alertado por el vecindario al encontrar la puerta abierta a media noche.<sup>578</sup> Ante la candidez del padre, vuelve a ser el propio vecindario quien le advierte que su propio hijo “festeja” días atrás con la joven vecina Flor Ginart, por lo cual se ve obligado a buscarlo por la noche sin encontrarlo:

Y entonses dit vehí me explicà com havia alguns sis dies que festechava a la filla de Pere Joan Ginart y de doña Antònia March, als quals tenia vehins a dos portes de la casa de davant la mehua. Y eixint al carrer, en fanchs a micha cama y mig vestit, en busca d'ell, no trobant-lo, pasí fins que es féu de dia per los carrers buscant-lo, y després que arribí a casa mig mort, me feren a saber com, a les deu hores del dia, se desposà —o feren desposar— en dita senyora doña Flor Ginart, hahon se retirà quant se veu que yo el buscava.

La consecuencia del galanteo fue el secuestro y un obligado desposorio del hijo, tras lo cual, los jóvenes pasaron a residir temporalmente en la casa del sobrino de don Francisco, Leandro Cabrera. Tras ser perdonados por el padre, se trasladaron a la propia casa paterna. La cita del libro de familia es tan desgarradora como moralizante:

...y el dia 6 de febrer de dit any 1677, en què cumplia los setse anys, hohí la missa de nóvio, y en març següent me'ls portaren a casa per no haver altra forma ni comoditat. Déu Nostre Senyor m'o hacha pres en conte de mes culpes, y no permeta, encara que siga a un moro o lluterà, tal li succehixca, ni al dit don Vicent Roig tal retorn tinga de sos fills, per sa infinita misericòrdia y passió, y tinch perdonat y al present me ratifique en perdonar a tots los que causa foren.<sup>579</sup>

---

<sup>576</sup> ART, notario Miguel Juan Conca, 1647.

<sup>577</sup> [196].

<sup>578</sup> “...a les dotse de la nit, sentint unes pedrades a la finestra, no obstant que no estava en molt bona salud y el fret era molt, ixquí del llit y em digué un vehí com tenia la porta del carrer uberta, y entenent tindria lladres, regoneixent casa, trobí <de> menys a dit don Vicent Roig, mon fill... [163].

<sup>579</sup> [197] y APCCCV, nº 8.055, notario Luis Ribes.

El honor de la familia quedaba así en entredicho, y una hipotéticamente sustancial dote, sin efecto. El primer nieto, Francisco Roig y Ginart, nace en 1678, y ante el deshonor familiar, los padrinos fueron el propio abuelo, don Francisco, y su esposa, Paula Villarrasa, quedando en el ámbito estrictamente familiar.<sup>580</sup>

Posteriormente, quedarán documentados los nacimientos de Jose Manuel Roig y Ginart, en abril de 1685, que apenas vivirá un mes, y un año después, Casimiro, también fallecido en los primeros días de vida. En agosto de 1689 encontramos la noticia del nacimiento de Manuel Roig y Ginart, quien ahora sí, sobrevivirá a la primera infancia, a pesar de un delicado estado de salud y finalmente en 1690 queda registrado el nacimiento de una última nieta, de nombre Manuela.

En 1683 moría su querido sobrino Leandro Cabrera y don Francisco Roig toma posesión de una cuarta parte de los bienes de Paula Vicenta Dou, de la herencia de la que ya era propietario en dos cuartas partes.

Son también tiempos de mucha actividad para el titular del linaje: emprende obras extraordinarias en diversas casas de su propiedad, toma posesión de la casa de la calle Serranos, de la que mudará la cubierta e iniciará la construcción de un oratorio en 1684. Al mismo tiempo, don Francisco no deja de viajar a los alrededores de València para ajustar cobros y gastos, vigilar cosechas y obras, desenmarañar deudas de créditos censatarios, buscar y revisar escrituras, ajustar precios con arrendatarios o supervisar el estado de sus propiedades.

Don Francisco Roig inició excepcionalmente tarde, en 1688, la redacción del citado libro memorial, en el que resume, recuenta y actualiza personas y propiedades de la familia, con la intención de dejar detallada noticia a sus descendientes. Queda constancia en el mismo libro de familia que Francisco Roig había iniciado previamente otro libro de cuenta y razón: "...com se podrà veure en lo llibre anteseden a este, de hahon é tret y copiat tot lo que en lo present conté".<sup>581</sup>

También queda registrado en 1689 el inicio de los estudios de Gramática de su nieto, con once años cumplidos. Don Francisco, el abuelo, realiza la preceptiva demanda de la renta testamentaria del inquisidor Ambrosio Roig, por una no explicada

---

<sup>580</sup> "*Disapte, a les tres hores y micha del matí, contant 12 de novembre 1678, dia de sent Diego, li naixqué un fill al dit don Vicent, y dit dia de vesprada fonch batechat en dita parròquia de Sent Berthomeu. Foren padrins don Francisco Roig, son agüelo, y doña Paula Villarrasa. Posaren-li noms Diego, Francisco, Vicent, Joseph y Manuel, y quedà en nom Francisco. Déu lo fasa molt sant.*" [48].

<sup>581</sup> [391].

ausencia de su hijo. El secreto de familia mejor guardado en el libro se desgrana: Vicente Roig, único hijo de don Francisco, se encuentra fugado, escondido o detenido, involucrado en alguno de los múltiples bandos, parcialidades, venganzas o asesinatos que menudean por las calles de la ciudad de València.

Nuevas noticias perfilan la gravedad de la situación: en 1689 el cabeza de familia anotaba como gastos extraordinarios las 1.531 libras que había gastado “per a satisfere ses travesures” anotando en el libro: “...Nostre Senyor me done paciència, y a ell coneixement per a pesar-li, suposat que s’o ha de trobar de menys”. Más adelante, el 7 de agosto de 1690, don Francisco deja noticia del pago de otras 100 libras en oro, que un familiar había donado al joven Vicente Roig, la víspera que fuera embarcado hacia la fortaleza de Portolongón.<sup>582</sup>

Queda así al descubierto el secreto. Vicente Roig había sido condenado a prisión en una fortaleza napolitana, involucrado en un delito de sangre. La línea sucesoria pelagra, la red familiar se desgarrar, el honor del linaje se encuentra gravemente comprometido. El padre reacciona con contundencia. Declara perdonado al hijo por sus andanzas, pero decide apartarlo de la sucesión, con el riesgo que supone dejar la herencia en manos de su nieto primogénito, que apenas alcanza la edad de doce años. Toma el libro de familia, busca las líneas de la genealogía y tacha los datos del hijo, escritos de su propia mano apenas dos años antes, en un ejercicio de *dapnatio memoriae* que rezuma la máxima amargura y gravedad.<sup>583</sup>

Si en el libro de familia queda diluido este suceso, en el testamento quedará escrito con mayor detalle el casamiento deshonoroso, tras cuyo episodio relata que el hijo abandonó el hogar familiar por dos veces “per a viure en més llibertat, sens fer cas de lo que li persuadiren persones de autoritat, polítiques y santes, a més de lo que yo cada dia li pronosticava es veuria, si no se apartava de les cases dels chochs y compañies indecents”.<sup>584</sup> Sigue narrando cómo, sin atender los consejos, inició un periplo por diferentes prisiones, primero “desterrat més amunt de Menorca, en lo castell de Maó, en què convinguí en lo conde de Sifuentes, virrey, ho fes per los perills en què estava sa vida, ahon en vint-y-dos mesos, fins que tornà a instància de sa muller, me feu de gasto més de cinch-centes lliures”.<sup>585</sup> Aún a su vuelta, deja constancia de la fecha en que

---

<sup>582</sup> [126].

<sup>583</sup> [47].

<sup>584</sup> APCCCV, nº 8.055, notario Luis Ribes.

<sup>585</sup> *Ibidem*.

Vicent Roig fue objeto de nuevo de una “económica” —potestad sumaria del virrey o del rey para actuar por la vía extrajudicial ante la gravedad de ciertos delitos— por parte del conde de Altamira: “...a poch temps tornà a les presons, y el conde de Altamira, virrey, vent el poble clamant de una mort que se li inputava, no podent-se-li provar jurídicament, lo tornà a embarcar per a el castell de Portolongon, en lo dia sis de agost, mil sis-cents noranta”.<sup>586</sup>

### 3.2.- Patrimonio y administración

Don Francisco Roig asumió la responsabilidad de la administración de la casa de los Roig en 1652, recién cumplidos los 20 años de edad. Tuvo que gestionar los bienes, en aquel momento, de la herencia de su padre, Juan Bautista Roig (†1650) y los correspondientes a la dote de su madre, doña Magdalena Dou. Además, la familia gozaba de las rentas de la administración que el inquisidor Ambrosio Roig había fundado en la Cartuja de Ara Christi. El azar hereditario comenzaría a favorecerle a partir de 1654, cuando fallece la tía, Paula Vicenta Dou, dejando heredera en la mitad de sus bienes a su hermana Magdalena, herencia que gestionó don Francisco Roig y que acabó recayendo en su persona, tras diversas sustituciones hereditarias, entre 1683 y 1689. También fue heredero de la prima hermana de su padre, Juana Vicenta Dou, fallecida en 1670, y administró las dotes de sus dos matrimonios, con Marcelina Moliner y, tras el fallecimiento de ésta, con Paula Villarrasa.

Tras asumir la herencia familiar, don Francisco se convirtió en un administrador eficiente y dedicó su vida a la administración y explotación de su patrimonio. Así, cuando escribe el libro de familia a partir de 1688, dejó anotado, tras la genealogía y previamente al detalle de los bienes de cada una de las masas patrimoniales heredadas a lo largo de los años, un resumen de las partidas extraordinarias, pagadas y cobradas, con el fin de justificar la situación deficitaria con la que se encontró cuando tomó las riendas de la hacienda familiar. Este capítulo de los ingresos y gastos extraordinarios está precedido por una justificación de no haber dilapidado las posesiones recibidas, manifestando que los cargos anuales superaban la renta de la herencia de su padre y requiriendo a los futuros herederos que administren los réditos con esmero. Finaliza dejando una preciosa metáfora que compara las dificultades de obtención de las rentas

---

<sup>586</sup> *Ibidem.*

de un patrimonio con la imposibilidad del campesino de cosechar todo el grano de las espigas que Dios le ofrece, desengaños que dice podrán manifestarse en las anotaciones del libro que emprende:

Per ço, primerament deixaré sitat los fóleos hahon se trobarà cada una partida de elles, y el com y quant les é cobrades, y feta assí la summa de totes, pasaré a explicar los gastos pressisos y obligatoris, com los extraordinaris que se me an ofert, si és cas que de tots me recorde, suposat que a estos se podrà creure no ser posible abastar a ells de les rentes de mos béns, después de pasar en ma casa en les obligacions que é tengut y tinch, majorment quant de lo que al present se trobarà poseixc, se podrà veure an estat per diferents herències y temps, pues a no haver-les tengudes, no abastara per pa, lo que es veurà, deixà de hazienda don Joan Batiste Roig, mon pare. O encara en lo que al present tinch cobrable, pagats los càrrechs annuals, que estos no són poch y sempre serts, si no hagués fet conte, era la quarta o quinta part menys, ajustant-me a gastar sols lo demés, és cert que al cap del any quedaria enpenyat, y en alguns anys impossibilitat per a sempre, com succehirà a tots los que no procuraran fer dit conte. Y succehirà sempre lo que als llauradors, pues per bona collita que tinguen, nunca llogaran entrar en ses cases tot lo gra de les espigues que Nostre Senyor los aurà donat, lo qual desengany se manifesta en lo annottat en lo present llibre, per les quiebres que é tengut en alguns anys.<sup>587</sup>

Aparecen anotados en las primeras tablas –auténtico estado de pérdidas y ganancias plurianual– los ingresos extraordinarios, desde que se responsabilizó de la administración familiar, que se registran por 5.723 libras, mientras que los gastos extraordinarios alcanzan las 8.285 libras. Entre los primeros, destacamos el legado del inquisidor Ambrosio Roig, valorado en 2.000 libras, en razón a los cobros de sus propios estudios y los de su hijo; la parte monetaria de la dote de su primera esposa, Marcelina Moliner, anotada por 1.000 libras; el legado testamentario de José Giner, hermano de Vicenta Giner, suegro del autor, por otras 1.000 libras; la venta de censos de la dote de su madre, en un momento en que se encontraba con dificultades de tesorería, a la muerte de su padre, registrados por 495 libras y la liquidación de la herencia de su padre, por la que contabiliza ingresos de 300 libras. Sigue anotando 416 libras por la venta de censos inseguros y de posesiones en mal estado, correspondientes a la herencia de Paula Vicenta Dou, y otras 512 libras de las almonedas de los bienes muebles y ajustes por deudas cobradas correspondientes a la herencia de Juana Vicenta Dou.

Por lo que respecta a los gastos extraordinarios, se citan las 803 libras por el alzamiento de censales y obligaciones pendientes de sus padres; otras 1.209 libras invertidas por los bienes de alma y legados testamentarios de familiares difuntos a que

---

<sup>587</sup> [124].

se encuentra obligado como heredero y cabeza de familia; los gastos de diversas obrerías, en nombre propio como de su esposa –especialmente la correspondiente a la parroquia de San Bartolomé, de la que fue destacado benefactor en la obra nueva de la fábrica barroca– que alcanzan las 613 libras; las reformas extraordinarias de diferentes casas y alquerías de su propiedad, tanto en la ciudad de València como las propiedades urbanas de Mislata, Rocafort o la alquería del Cabañal, anotando 1.651 libras; además, asienta los gastos de las sucesivas reformas de la casa donde se establece, en la calle de Serranos de la ciudad de València, que comprenden la reforma y ampliación de la residencia, la construcción de un oratorio y el abastecimiento de ornamentos, muebles, imagerie, así como los tejidos, cama y gastos de boda, que suman 1.470 libras; los gastos judiciales y la donación en efectivo a su hijo, antes de embarcar para cumplir condena, que valora en 1.631 libras; las misas por los miembros de su familia aparecen valoradas en 438 libras y, finalmente, por las deudas de doña Valeria Lloris, viuda de don Leandro Cabrera, así como los gastos de ingreso en el convento de Teresa Cabrera –probablemente hija ilegítima del anterior– aparecen anotadas 470 libras.<sup>588</sup>

<i>Extracto de los ingresos y gastos extraordinarios (valores redondeados a libras)</i>	
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	
	<b>LIBRAS</b>
Legado del inquisidor Ambrosio Roig	2.000
Parte monetaria del la dote de Marcelina Moliner	1.000
Legado testamentario de José Giner	1.000
Liquidación parcial de la herencia de Juan Bta Roig	300
Liquidación censales de la dote de Magdalena Dou	495
Liquidación parcial de la herencia de Paula Vta. Dou	416
Liquidación parcial de la herencia de Juana Vta. Dou	512
<b>TOTAL</b>	<b>5.723</b>
<b>GASTOS EXTRAORDINARIOS</b>	
Levantamiento censales y obligaciones herencia paterna	803
Gastos judiciales del hijo, Vicente Roig	1.631
Deudas de la herencia de los Cabrera/Lloris	470
Bienes de alma y legados testamentarios de difuntos	1.209
Misas	438
Obrerías bajo cargas familiares	613
Obras extraordinarias en inmuebles urbanos	1.651
Obras casa propia calle Serranos (reformas, oratorio...)	1.470
<b>TOTAL</b>	<b>8.285</b>

<sup>588</sup> Los cuadros del presente estudio son de elaboración propia a partir de la documentación aportada en el libro de familia y el inventario *post mortem* de don Francisco Roig. BV, Mss. 51 y 192 respectivamente.

De estos datos podemos deducir las dificultades monetarias que encontró el joven don Francisco cuando se hizo cargo del patrimonio familiar y el esfuerzo continuado que supuso el saneamiento de sus rentas. Pasados los años, las herencias recaídas en la familia y una esmerada administración favorecieron la estabilidad presupuestaria y patrimonial, posibilitando que, al final de su vida, el cabeza de familia pudiera haber facilitado efectivo a diferentes deudores, por valor de 2.900 libras, de las cuales quedaban pendientes de restituir a su muerte más de 1.900. La calidad social de sus deudores es diversa, apareciendo como beneficiados de dichos créditos personajes como el doctor y amigo Jacinto Sanchis de Aguirre, los señores de Gilet y Quart, notarios o beneficiados eclesiásticos. Comprobaremos también, a través del inventario de bienes realizado en diferentes fechas tras su muerte, que en la casa se encuentran más de 430 libras en metálico, así como plata y joyas valoradas en más de 340 libras, cantidades estas destinadas a la restitución dotal de la viuda que le sobrevivió, doña Paula Villarrasa.

Tras el balance antes citado y a lo largo del resto del libro, se desarrolla el inventario pormenorizado del patrimonio acumulado en diferentes legados hereditarios o dotales, ordenado por la procedencia de dichos bienes. Don Francisco Roig no realiza adquisiciones y procura el mantenimiento de los inmuebles urbanos –a menudo a regañadientes– o de las posesiones rurales, y evita, siempre que le resulta posible, desprenderse del patrimonio, excepto cuando las propiedades heredadas tienen una escasa calidad o su mantenimiento resulta insostenible. Igualmente negocia la venta de censos pasivos entre particulares cuando advierte o comprueba dificultades en su cobro y gestiona firmemente los censos activos. En cualquiera de los casos, cuando se desprende de alguno de sus bienes, siempre dejará constancia de la justificación de dicha exoneración.<sup>589</sup>

---

<sup>589</sup> Sirva como ejemplo la frase que anotó en el libro cuando procedieron a la venta de una casa de la herencia de Paula Vicenta Dou: “*Per lo qual se pot entendre que no herràrem en vendre la dita casa, encara que no se acostume a donar norabona a qui ven.*” [227].

### ***3.2.1.- Los bienes de la herencia paterna***

Don Juan Bautista Roig otorgó testamento ante el notario Sixto Godes el 14 de julio de 1650, publicado al día siguiente.<sup>590</sup> Instituyó como herederos a sus hijos Tomás y Francisco Roig por partes iguales, nombrando tutora y usufructuaria de todos sus bienes a su esposa, doña Magdalena Dou. Como ya hemos referido, don Francisco fue nombrado curador a la incapacidad de su hermano Tomas, afectado de una grave enfermedad mental, y fallecido el 18 de septiembre de 1676, sin dejar hijos, por lo que don Francisco le sucedió en la mitad de la herencia de su padre. Tal declaración de sucesión, de fecha 22 de febrero de 1677, quedó registrada, como se señala en el libro de familia, en la *Cort Civil* del mismo año “*lo qual fiu per a quant hagués de cabrevar alguns béns de dita herència*”.<sup>591</sup>

Entre el patrimonio paterno cabe destacar dos grupos de propiedades: un conjunto de 33 predios rústicos y urbanos sobre los que los Roig habían heredado el dominio directo, y una serie de bienes recibidos en herencia por su padre o adquiridos a lo largo de su vida, en plena propiedad o sobre los que poseían el dominio útil.

#### ***Propiedades bajo dominio directo***

En el libro de familia se informa que el conjunto de propiedades sobre las que los Roig poseían el dominio directo habían pertenecido a mosén Bernardo Joan, heredero del “magnífic” mosén Miguel Joan, en testamento publicado por Francisco Menor en 22 de junio de 1482.<sup>592</sup> Pasaron a pertenecer, por declaración de sucesión, a Arnaldo Joan, quien las vendió en marzo de 1528 al mercader Vicente Borrell.<sup>593</sup> Posteriormente fueron propiedad de diversos miembros de la familia Borrell, hasta que Jerónima Borrell vendió dichas propiedades a Pedro Juan Bautista Roig, quien los legó en herencia, junto a todos sus bienes, a su hijo, don Juan Bautista Roig.<sup>594</sup> Ya hemos señalado que los Borrell, ricos mercaderes valencianos, habían emparentado con los

---

<sup>590</sup> APCCCV, nº 1.731, notario Sixto Godes.

<sup>591</sup> [160].

<sup>592</sup> APCCCV, nº 26.632, notario Francisco Menor. Bernardo Joan era el esposo de Isabel Mercader y de Roig, hija de Leonor Roig, hermana de Jaime Honorato Roig, vicario general y administrador del arzobispado de València en tiempos de los Borja, y estos dos últimos, hijos del médico y escritor Jaime Roig.

<sup>593</sup> APCCCV, nº 13.827, notario Jaime Aguilar.

<sup>594</sup> APCCCV, nº 27.389, notario Pedro Juan Calderer.

Roig en el siglo XVI. La hija del citado Vicente Borrell, de nombre Úrsula, había contraído matrimonio con Jaime Honorato Roig, padre de Pedro Juan Bautista Roig, y por tanto bisabuelo de don Francisco.<sup>595</sup>

Este grupo de bienes, tenidos bajo censos enfitéuticos, con derecho de luismo y fadiga, se componía de tierras en la huerta de València, Benifaraig, Alboraiá, Rocafort, Patraix, Andorella y Mormany y Tavernes Blanques, alcanzaban un total de 21 unidades rústicas que sumaban 149 hanegadas. A ellos se deben añadir diversas propiedades urbanas en la ciudad de València (10 casas y dos patios), alguna de las cuales se había vendido en el momento de la sucesión testamentaria. Sumaban censos por valor de poco menos de 9 libras al año.

Don Francisco gestionó la administración de estos bienes con precisión, anotando los actos de cabreos anteriores de que tenía constancia, así como las locaciones en sus transmisiones. Para ello se ayudó sin duda del libro de familia de su abuelo Pedro Juan Bautista Roig, que obraba en su poder.<sup>596</sup> Dejó también en su propio libro el sistema de notación de los cobros “...*annottar-o assí qui à fet la confesió y el nottari que l'à rebuda, en lo dia, mes e any...*”,<sup>597</sup> y precisando los datos que debían aparecer en otros libros “...*per no ser rahó el portar el present llibre per la contingència de perdre's, com perquè aurà cosa que no serà bé <que> altre la sàpia*”.<sup>598</sup>

---

<sup>595</sup> Úrsula Borrell testó ante el notario Juan Garcés, en 12 de abril de 1586, publicado el 15 de junio de 1589, APCCCV, nº 6.598, notario Juan Garcés.

<sup>596</sup> El libro de Pedro Juan Bautista Roig aparece citado ya en el inventario de bienes del abuelo, de 1601, APCCCV, nº 27.389, notario Pedro Juan Calderer. En el libro de familia se cita en múltiples ocasiones.

<sup>597</sup> [127].

<sup>598</sup> *Ibidem*.

<i>Rentas anuales de la herencia de Juan Bautista Roig. Dominios directos</i>										
	ORIGEN	TIPOL.	L	S	D	NUM	MEDIDA	HANEGADAS	POBLACIÓN	PARTIDA/CALLE
1	tierra viña	rural	0	10	6	9	han	9,0	Benifaraig	<i>sd</i>
2	tierra	rural	0	7	0	1	cah	6,0	València	<i>Algirós</i>
3	terra campa	rural	0	3	9	9	han	9,0	Alboraia	<i>Rafelterràs</i>
4	en el momento de la con	rural	0	3	6	7	han	7,0	Alboraia	<i>Gaiato</i>
5	tierra huerta	rural	0	10	6	15	han	15,0	Alboraia	<i>sd</i>
6	tierra campa	rural	0	3	6	1	cah	6,0	Alboraia	<i>Rafelterràs</i>
7	tierra	rural	0	11	1	9	han	9,0	Alboraia	<i>Rafelterràs</i>
8	tierra huerta	rural	0	7	0	1	cah	6,0	València	<i>Algirós</i>
9	tierra campa	rural	0	1	9	9	han	9,0	Benifaraig	<i>Ponts Nous</i>
10	tierra	rural	0	7	0	1	cah	6,0	Benifaraig	<i>Ponts Nous</i>
11	tierra campa	rural	0	5	0	1	cah	6,0	Benifaraig	<i>Ponts Nous</i>
12	tierra	rural	0	14	0	2	cah	12,0	Benifaraig	<i>Ponts Nous</i>
13	tierra	rural	0	3	6	3	han	3,0	Benifaraig	<i>Ponts Nous</i>
14	tierra	rural	0	7	0	1	cah	6,0	Benifaraig	<i>Ponts Nous</i>
15	tierra	rural	0	3	6	3	han	3,0	Benifaraig	<i>Ponts Nous</i>
16	tierra	rural	0	4	6	4,5	han	4,5	Rocafort	<i>Roll d'en Ferris</i>
17	tierra viña	rural	0	7	0	1	cah	6,0	Andorella i Mormany	<i>sd</i>
18	tierra	rural	0	3	6	7,5	han	7,5	Tavernes	<i>Barranc Carraixet</i>
19	tierra	rural	0	1	6	1	cah	6,0	Patraix	<i>sd</i>
20	patio	urbana	0	5	6				València	<i>frente Estudi General</i>
21	casa	urbana	0	4	6				València	<i>Conv Predicadors</i>
22	casa	urbana	0	4	0				València	<i>S. Narcís</i>
23	casa	urbana	0	2	0				València	<i>S. Narcís</i>
24	casa baja y "escaleta"	urbana	0	1	0				València	<i>c/ de Quart (St Miquel)</i>
25	casa	urbana	0	7	0				València	<i>c/ del Fosar (St Andreu)</i>
26	casa	urbana	0	7	0				València	<i>Fosar (St Andreu)</i>
27	casa	urbana	0	9	0				València	<i>Fosar (St Andreu)</i>
28	tierra campa	rural	0	7	0	7	han	7,0	Alboraia	<i>Rafelterràs</i>
29	tierra viña	rural	0	4	0	1	cah	6,0	València	<i>Algirós</i>
30	patio	urbana	0	7	0				València	<i>pl. Chica (St Andreu)</i>
31	casa	urbana	0	0	0				València	<i>urbana (vendido)</i>
32	casa	urbana	0	0	0				València	<i>urbana (vendido)</i>
33	casa	urbana	0	0	0				València	<i>bugadero Misericòrdia</i>
	TOTAL		8	13	1			149,0		

En esta parte del registro memorial constan inscripciones, con peor calidad e información, posteriores a la muerte de don Francisco, prácticamente continuadas a lo largo del siglo XVIII. En un caso extremo, aparece registrado el cobro de censos en 1871.<sup>599</sup>

### *Dominios útiles y bienes en propiedad plena*

Además de las propiedades arriba referenciadas, la herencia de su padre estaba compuesta por un conjunto patrimonial de origen variado, así como un grupo de censos vivos de los que debía responder los correspondientes intereses, y que resumimos en el siguiente cuadro:

<sup>599</sup> Referente a la propiedad de ítem 18 de los cuadros de bienes, vid. supra (censo con fadiga y luismo sobre siete hanegadas y media de tierra campa en Tavernes Blanques).

<i>Rentas anuales de la herencia de don Juan Bautista Roig, dominios útiles</i>									CENSOS			
ORIGEN	TIPOL.	L	S	D	NUM	MEDIDA	HANEGADAS	POBLACION	PARTIDA / CALLE	L	S	D
34	<i>taula tallar carn</i>	urb	26	0	0			València	Clos de les carneries	4	0	
35	casa y tierras Rocafort	urb	102	0	0	23 cah	138,0	Rocafort	Godella i Canyada	2	43	14
36	casa c/Mar S. Esteban	urb	30	0	0			València	Pl. dels Ams	14		
37	en el momento de la constiit	urb	15	0	0			València	C/Taverna Roja	4	6	
38	casa S. Nicolás**	urb	11	0	0			València	C/Burguerinos	0		
39	casa S. Nicolás**	urb	12	0	0			València	C/Burguerinos	0		
40	casa S. Martín	urb	8	0	0			València	C/Goleta Hospital	0		
41	casa S. Martín	urb	8	0	0			València	C/Goleta Hospital	0		
42	casa S. Martín	urb	8	0	0			València	c/Goleta Hospital	0		
43	5 casas S. Martín	urb	0	0	0			València	Ídem	0		
			220	0	0		138,0			9	2	8

<i>Censos vivos de la herencia de Juan Bautista Roig</i>												
44	Censo de 300 lliures							València	Casa C/Mar	15		
45	Censo de 225 lliures							Rocafort	Terres horta	11	5	
46	Censo de 200 lliures							Rocafort	Terres horta	10		
47	Censo de 190 lliures							València	Casa C/Burguerins	7	10	
			TOTAL	915	0	0				43	15	

Cabe señalar la distinta procedencia de estos bienes: la *taula de tallar carn* (ítem 34 del cuadro anterior) procedía de la herencia de su bisabuela, Úrsula Borrell, mientras que la casa de Rocafort y la mayoría de las tierras asociadas en término de Rocafort, Godella y la Canyada (ítem 35) fueron establecidas por doña Ana María Ribot, señora de Rocafort, a Pedro Juan Bautista Roig en 1587, a excepción de una cahizada de tierra con algarrobos de distinta edad, situadas en la partida del Bobalar, término de Godella, que el propio Francisco Roig compró en 1668 por 13 libras al agricultor de Rocafort, Nofre Mir.<sup>600</sup>

La casa de la calle del Mar, “*placeta dels Ams*”, parroquia de San Esteban (ítem 36), fue adquirida por Pedro Juan Bautista Roig en mayo de 1581,<sup>601</sup> y estaba tenida bajo dominio directo del Cabildo catedralicio valenciano, administrador de la Almoína de la Seo, colecta de Benimaclet. También la casa de la calle de la *Taverna Roja*, parroquia de San Juan del Mercado (ítem 37), fue adquirida por su abuelo en 1583,<sup>602</sup> y estaba tenida bajo dominio directo, respecto al pago de luismo y fadiga, de don Francisco Marrades, y la pensión censal, al beneficio eclesiástico del *Cos de Jesuchrist*, de la parroquia de Santa Catalina de València. Las dos casas de la calle de Burguerinos, en la parroquia de San Nicolás (ítems 38 y 39), aparecen citadas en el inventario de bienes como adquisición del mismo familiar en 1573,<sup>603</sup> en pleno dominio. Finalmente,

<sup>600</sup> APCCCV, nº 8.168, notario Juan Bautista Queyto (junior).

<sup>601</sup> APCCCV, nº 22.026, notario Jerónimo Juliá Real.

<sup>602</sup> APCCCV, nº 14.318, notario Juan Garcés. Esta casa fue vendida, y así se dejó nota en el libro de familia como en la copia del inventario de bienes que poseía la familia, por don Vicente Roig, en 1697, previo decreto de autorización para tal acto. Comprobamos pues que don Vicente Roig había ya redimido la condena por la que se le había enviado, en 1691, a la fortaleza de Portolongon.

<sup>603</sup> BV, Mss. 192.

las tres casas de la calle de la *Goleta*, parroquia de San Martín (ítems 40, 41 y 42), pertenecieron a don Juan Bautista Roig también en pleno dominio, por acto de división firmado en 1599,<sup>604</sup> entre partes de don Gaspar Roig, don Ildefonso Girón de Rebolledo y doña Anna Roig y el mismo Juan Bautista Roig.

Puede resumirse, por tanto, que el patrimonio de la herencia de Juan Bautista Roig estaba compuesto por la casa de Rocafort y un conjunto de tierras en torno a esta población y términos adyacentes –138 hanegadas de diversas calidades y cultivos– y por varias propiedades rústicas y urbanas, algunas de ellas en plena propiedad, otras en dominio útil, a censo enfiteúutico, con fadiga y luismo, sobre diversos propietarios. La renta bruta de este patrimonio asciende a 220 libras anuales y los censos debidos, a poco más de 9 libras. Además, parte de este patrimonio venía gravado con diversos créditos, que ascendían a 915 libras, y cuyos intereses anuales superaban las 43 libras.

El libro de familia recoge también la liquidación de otras deudas paternas, en detalle un crédito de 100 libras de capital sobre tierras de secano en la población de Godella, partida *Hermita Nova*, que recaía sobre el zapatero José Pamis, a quien don Francisco firmó alzamiento “*per sa gran pobrea en cobrar la dita pensió, com per no recordar-me de lo que havia pagat de pensions*”.<sup>605</sup> Otro crédito de capital de 30 libras, recayente sobre el convento del Remedio de València, fue liquidado mediante pago de capital y prorrata de censos debidos, en 1680. Finalmente, un crédito de 11 libras de capital, formalizado ante el convento de San Sebastián de Rocafort, fue igualmente liquidado en 1680 mediante pago del principal más las correspondientes prorratas.

### 3.2.2.- Herencia de Magdalena Dou

Magdalena Dou contrajo matrimonio con Juan Bautista Roig en el año 1616. La dote de dicho matrimonio ascendió a 4.702 libras, 13 sueldos y 9 dineros, y fue constituida por el médico Cristóbal Monreal, curador de los herederos del difunto padre de Magdalena, Pedro Dou.<sup>606</sup> Estaba compuesta por un débito pendiente en la villa de Fresneda, en el reino de Aragón, de donde era oriundo su padre, por importe de 200 libras, instituido a favor de las mujeres del apellido Dou; la promesa ofrecida por mosén

---

<sup>604</sup> APCCCV, nº 27.387, notario Pedro Juan Calderer.

<sup>605</sup> [180].

<sup>606</sup> APCCCV, nº 27.611, notario Jaime Mas.

Vicente Dou (hermano de Magdalena) de dejar en herencia a Juan Bautista Roig, bienes por valor de 2.000 libras, compuesta por una alquería y tierras en Algirós y otras tierras situadas en Mislata (items 48 y 49 del cuadro siguiente); y el resto de la dote, ofrecido en censales, en general, de particulares.

La donación de la dote de doña Magdalena Dou a favor de su hijo se realiza en 1659, al producirse el enlace de don Francisco con Marcela Moliner, en cuyo acto, doña Magdalena le hacía cesión de todos sus bienes, con la reserva a su favor de 50 libras anuales de renta vitalicia.<sup>607</sup>

Cuando don Francisco Roig asumió la gestión patrimonial en 1652, comprobó que su padre había vendido o liquidado gran parte de los censales de la dote de su madre, así como las 200 libras de la deuda pendiente de la administración de Fresneda. Además, la necesidad de liquidez para hacer frente a los requerimientos de pago de diversos censos debidos, obligaron al joven don Francisco a formalizar la reversión dotal a favor de su madre de otras 590 libras en censos que fueron liquidados a partir de aquella fecha. Finalmente, 641 libras en 7 censos quedaron perdidos por no encontrarse razón de sus cabreos y otras 800 libras en 3 censos estuvieron bajo controversia judicial, aún cuando se consiguieron algunos cobros.

<i>Rentas anuales de los bienes dotales de Magdalena Dou</i>										CENSOS		
ORIGEN	TIPOL.	L	S	D	NUM	MEDIDA	HANEGADAS	POBLACIÓN	PARTIDA / CALLE	L	S	D
48	alquería y tierras de Algirós*	102	0	0	4,5	cah	27,0	Algirós	<i>Senda de les Voltes</i>	4	14	6
49	tierra huerta	45	0	0	17	han	17,0	Mislata	<i>Bras dels Horts</i>	12	10	
50	censo 100 libras	5										
51	en el momento de la constitució	12	5									
52	débito de los Tolsá 290 L	17	12	6								
TOTAL		181	17	6			44,0			5	7	4

A la muerte de don Francisco Roig, el inventario recoge, por tanto, sólo la alquería de Algirós con sus quatro cahizadas y media (item 48), así como 17 hanegadas de tierra en Mislata (item 49), todas ellas a cuenta de las 2.000 libras ofrecidas por su tío, Vicente Dou, y dos censales y un débito por capitales de 100, 250 y 290 libras respectivamente (items 50, 51 y 52). Las rentas que se obtenían de estas propiedades ascendían a 181 libras, 17 sueldos y 6 dineros.

Debe destacarse que doña Magdalena Dou, en su testamento de 1665, publicado a su muerte en 1671, legó a don Vicente Roig, su nieto, la alquería y tierras de Algirós, lo que provocó no pocas advertencias de don Francisco, tanto en el libro de familia como en el testamento, remarcando que doña Magdalena Dou le había legado

<sup>607</sup> [199] y ss.

previamente todos sus bienes, en virtud de su primer matrimonio. Para prevenir posibles reclamaciones, don Francisco Roig asignó a su hijo don Vicente 3.000 libras, más otras 1.000 libras a la muerte de su segunda mujer, Paula Villarrasa, con la condición de que si su hijo procediera a la reclamación judicial del legado de su madre, se le detrajera en metálico de tal donación los importes del valor de los bienes reclamados.

### 3.2.3.- Herencia de Paula Vicenta Dou

Paula Vicenta Dou, hija de Pedro Dou, y por tanto hermana de doña Magdalena y tía de don Francisco, había contraído matrimonio con Bautista Esteve, ciudadano, con el que no obtuvo descendencia. Fue heredera de su hermano, el religioso, beneficiado de la Seo y clérigo del Tribunal de la Inquisición, Vicente Dou.<sup>608</sup>

<i>Rentas anuales de herencia de Paula Vicenta Dou</i>								CENSOS				
ORIGEN	TIPOL.	L	S	D	NUM MEDIDA	HANEGADAS	POBLACIÓN	PARTIDA / CALLE	L	S	D	
53	alquería y tierra campa con moreras	rural	300	0	0	20,7 cah	124,0	Valencia	<i>Cabanyal, partida Rambla</i>	236	8	
54	tierra huerta con moreras	rural	66	0	0	4,5 cah	27,0	Valencia	<i>Cabanyal, partida Rambla</i>	36	9	
55	casa	urbana	26	0	0			Valencia	<i>Pl. Mossén Sorell</i>	9		
56	en el momento de la constitución	censal	2	0	0							
TOTAL			394	0	0		151,0			14	2	5

Enferma e incapacitada durante los últimos años de su vida, fueron sus curadores Grisanto Cabrera, hasta su muerte, y después don Leandro Cabrera. A la muerte de Paula Vicenta Dou en 1658,<sup>609</sup> y tras los legados por el bien de su alma y asignaciones testamentarias a diversos familiares, dejó herederos a su hermana doña Magdalena, y a sus sobrinos, el clérigo Vicente Monreal y Marcela Monreal, a razón de dos cuartos para la primera y un cuarto para cada uno de los dos siguientes herederos.

Tras las compensaciones a los curadores de los herederos de Bautista Esteve, marido que fue de la finada, negociados en 350 libras, los herederos de Paula Vicenta

<sup>608</sup> Además, la descendencia de Pedro Dou había sido prolija: Antonio Dou, muerto en Salamanca donde realizaba sus estudios; Ofresina Dou, religiosa del convento de la Trinidad; y Úrsula Dou, casada con el médico Cristóbal Monreal, cuyos descendientes fueron Vicente Monreal y Dou, clérigo, parte de cuyos bienes heredó también don Francisco Roig, por sustitución del legado a su sobrino Leandro Cabrera, en caso de morir sin hijos; Marcela Monreal y Dou, casada con Pere Antoni Cabrera, generoso. Este último matrimonio tuvo descendencia: Grisanto Cabrera, muerto sin hijos en una reyerta con armas de fuego en 1654, Vicente Cabrera, fraile carmelita, y Leandro Cabrera, casado con su prima hermana de parte de padre, doña Valeria Lloris, todos ellos sin descendencia, por lo que los legados hereditarios favorecieron a don Francisco Roig. [77] y ss.

<sup>609</sup> Testó ante el notario capitular de la Seo de València, Antonio Juan Tortrella, el 31 de marzo de 1654. El testamento se publicó el 13 de noviembre de 1658, "...havent estat des de poch dies ans que fes dit testament fins dit dia de la sua mort, baldada de tot un costat de la propexia que li prengué, deixant-la del tot sega y incapàs." [223].

Dou acordaron la venta de dos casas y algunas tierras en Albal, por “... *estar algo derruides, y la terra ser poca la de horta, y les demás terres, vinyes velles en secà*”.<sup>610</sup>

Temiendo los muchos gastos para poder mejorar las condiciones de los cultivos y en atención a la lejanía de su ubicación, decidieron proceder a su venta en 1660, por 1.060 libras, importe que sirvió para la liquidación de censos debidos de la herencia, hasta restar 500 libras que se repartieron en proporción al legado testamentario.

También con el acuerdo de los herederos, se procedió en 1659 al alquiler de la casa que habitó Paula Vicenta Dou, al canónigo Melchor Fuster por precio de 88 libras; en julio de 1663 se arrendó a don Luis Masa y a don Ignacio Ayerbe por 80 libras; en 1665 se alquilaba a don Laureano Martínez, abogado fiscal, por 85 libras, y en 1672 al canónigo Vidal por 80 libras, solo con un año en firme. Convinieron los herederos venderla después al arcedianos Torres por la más que respetable cifra de 1.866 libras, para poder exonerarse del pago de algunos censales de la herencia de doña Paula, además de “per la mala veu de ser freda, com per estar tan apartada del comú comersi...”,<sup>611</sup> señalando los gastos que ocasionaba su mantenimiento “no obstant que dita casa és moderna, no es mudava ningú que en recórrer los sòls, baranes de terrats y altres remendets, se’n gastàvem 12 o 15 lliures”.<sup>612</sup>

Esta venta sirvió para liquidar diversos censos, algunos de relativa importancia, como los cargados al convento de la Trinidad, con motivo del ingreso de la hermana de la finada, sor Ofresia Dou, por capital de 1.000 libras, quedando finalmente 129 libras que se repartieron nuevamente los herederos proporcionalmente.

Los bienes acabaron recayendo en su totalidad en la herencia de don Francisco Roig. De la cuarta parte del clérigo Vicent Monreal fue heredero Leandro Cabrera, cuya muerte sin hijos favoreció que don Francisco le sustituyera en la herencia, en 1683.<sup>613</sup> La última cuarta parte de la herencia perteneció a don Francisco por transportación *inter vivos* realizada por doña Valeria Lloris, viuda y heredera de don Leandro Cabrera, en 1689.

De esta forma, los inventarios a la muerte de don Francisco Roig señalan la pertenencia a la herencia del paterfamilias, bajo dominio útil, de una casa alquería y más de 150 hanegadas de tierra huerta (ítems 54 y 55), así como una casa en la plaza de Mosén Sorell de València (ítem 56), y un censal al que respondía la casa del almirante

---

<sup>610</sup> [226].

<sup>611</sup> [227].

<sup>612</sup> *Ibidem*.

<sup>613</sup> [244].

de Aragón, marqués de Guadalest, por un principal de 200 libras (ítem 57). Las rentas globales de esta herencia suman un total de 394 libras anuales, mientras que los censos asociados superaban escasamente las 14 libras anuales. La herencia de Paula Vicenta Dou era considerada por el heredero como “lo millor que tinch”.<sup>614</sup>

### 3.2.4.- Herencia de Vicente Monreal

Además de las propiedades citadas, la Casa de los Roig se vió beneficiada por la extinción sin descendencia de la rama de don Leandro Cabrera, heredero de Vicente Monreal, en los siguientes bienes: una casa en la calle Cabones, parroquia de San Bartolomé (ítem 57); un censal del marqués de Guadalest, de principal de 500 libras, pero con concordia que reducía la renta del crédito a 4 libras anuales (ítem 58); y dos censales de 150 y 100 libras de principal respectivamente, con réditos a razón de sueldo por libra (ítems 59 y 60).

<i>Rentas anuales de la herencia de Vicent Monreal</i>								CENSOS				
	ORIGEN	TIPOL.	L	S	D	NUM MEDIDA	HANEGADAS	POBLACIÓN	PARTIDA / CALLE	L	S	D
57	casa S. Bartolomé	urb	16	0	0			Valencia	c/Cabones (St Bertomeu)			14
58	censal 500 L	censal	4	0	0							
59	censal 150 L	censal	7	10	0							
60	en el momento de la co	censal	5	0	0							
	TOTAL		32	10	0							14

Estas rentas ascendían en global a 32 libras y 10 sueldos, mientras que estaban obligadas a censos por valor de 14 sueldos. Además, se inventarió el derecho a recobrar 200 libras de la herencia de doña Valeria Lloris, viuda de don Leandro Cabrera, debido a que don Francisco Roig le adelantó un requerimiento de la Ciudad de València, para el pago de la fianza de una partida de carnes, en atención a la falta de tesorería de la viuda.

### 3.2.5.- Herencia de Juana Vicenta Dou

Nuevamente el azar biológico sonrió a la familia Roig, cuando don Francisco fue nombrado heredero de los bienes de Juana Vicenta Dou, hija de Jaime Dou (hermano de Pedro) y de Juana Andrés Llansol, y por tanto prima hermana de doña Magdalena.

<sup>614</sup> [81].

Juana Vicenta Dou había enviudado consecutivamente de Lorenzo Corder, ciudadano, de Jerónimo Ribes, también ciudadano, y de Francisco Deza, doctor en Derecho, dejando heredero a don Francisco, tras su fallecimiento, sin descendientes, en mayo de 1670.<sup>615</sup>

Sus bienes estaban constituidos por cinco casas en la ciudad de València en las parroquias de San Bartolomé, Santa Catalina y San Martín (ítems 61 a 65), incluida la que habitó, amplió y reformó don Francisco Roig en la calle de Serranos, más otra propiedad urbana en la morería de Mislata (ítem 66),<sup>616</sup> un terreno de viña en Quart de Poblet (ítem 67) y diversos censales (ítems 68 a 75), incluido uno de 1.455 libras, impuesto sobre la Corte y Escribanía del Consulado de la Ciudad de València, cuya falta de arrendamiento propició una deuda por el fiador de dicha escribanía, el generoso José Padilla, ante don Francisco Roig, a fecha 1691, de 598 libras de pensiones.

<i>Rentas anuales de la herencia de Juana Vicenta Dou</i>										CENSOS		
ORIGEN	TIPOL.	L	S	D	NUM	MEDIDA	HANEGADAS	POBLACIÓN	PARTIDA / CALLE	L	S	D
61 casa S. Bartolomé	urbana	0	0	0				Valencia	c/Serrans		117	
62 casa Sta. Catalina	urbana	16	0	0				Valencia	c/Nou			
63 casa S. Martín	urbana	16	0	0				Valencia	c/Major de l'Hospital			
64 en el momento de la constitució	urbana	18	0	0				Valencia	c/Major de l'Hospital			
65 casa S. Martín	urbana	22	0	0				Valencia	c/Major de l'Hospital			
66 casa	urbana	13	0	0				Mislata	camí Reial		11	
67 tierra viña	rural	7	10	0	7	han	7,0	Quart	camí Xirivella		1	1
68 censal 180 L	censal	9	0	0								
69 censal 180 L	censal	9	0	0								
70 censal 123 L	censal	6	3	0								
71 censal 47 L 17 S 6	censal		71	9								
72 censal 33 L	censal	1	13	4								
73 censal 50 L	censal	2	10	0								
74 censal 200 L	censal	10										
75 censal 1455 L	censal	72	10	0								
TOTAL		206	18	1			7,0			6	9	1

El resumen de las rentas de dicha herencia, en la fecha del óbito de don Francisco Roig, alcanza un importe de 206 libras, con censos asociados de poco más de 6 libras.

### 3.2.6.- Las aportaciones dotales

Las cartas nupciales correspondientes a la dote por el primer matrimonio de don Francisco Roig con doña Marcelina Moliner y Giner fueron recibidas por el notario

<sup>615</sup> [284] y ss. Juana Vicenta Dou hizo testamento ante el notario José Domingo en diciembre de 1669, publicado *post obitum*, el 24 de mayo de 1670. ARV, *Protocolos*, nº 729, notario José Domingo.

<sup>616</sup> Las casas de las parroquias de Santa Catalina y San Martín en dominio pleno, mientras que la casa de Serranos y la de Mislata estaban tenidas en dominio útil.

Francisco Rubio el 21 de septiembre de 1659, por valor de 4.500 libras.<sup>617</sup> El matrimonio había sido propuesto por doña Valeria Lloris, esposa de don Leandro Cabrera, y la aportación dotal había sido valorada inicialmente en 5.000 libras “3.500 l. de present y les restants 1.500 l. après opte”.<sup>618</sup> El doctor Miguel March, amigo del futuro suegro Mateo Moliner como del propio don Francisco Roig, fue el encargado de presentar la memoria del contenido de la dote, que se vio reducida a 4.500 libras. La reclamación a la familia de la diferencia fue contestada de palabra por doña Valeria Lloris, en atención a que la suegra, Vicenta Giner, prefería escriturar 4.500 libras de dote, con la promesa de aportar posteriormente las 500 libras restantes, para equiparar escriturariamente la dote de Marcelina Moliner con la valoración de bienes aportados en el matrimonio de Mauro Moliner –otro de los hijos de Mateo Moliner– con Isabel Villarrasa.

El libro de familia recoge las circunstancias de la firma, narrando el hecho de que Mauro, hermano de doña Marcelina, se retiró a otra sala de la casa del notario, para no estar presente en el acto “em paregué que a més de la descortesia, podia ser en cuydado per paréixer-li es podia perjudicar”<sup>619</sup> evidenciando que el acto no contaba con la completa conformidad de la familia Moliner. Este hecho quedó constatado con las dificultades de cobro de algunas de las partidas que componían la aportación dotal de Marcelina Moliner, a su muerte en 1662, incluidas las reclamaciones que don Francisco Roig realizó a Vicenta Giner, su suegra, infructuosamente.

En las cartas dotales se valoraron las dos casas por 900 libras y la tierra de la huerta de Burjassot, por otras 400 libras. Además cobró en efectivo 1.000 libras, 300 libras más en vestidos, ropa blanca, plata y joyas. La suma por tanto del valor efectivo de la dote de Marcelina Moliner ascendió a 2.600 libras. Don Francisco Roig recogió amargamente en el libro la quiebra que le supuso no sólo la imposibilidad de cobrar las 500 libras ofrecidas por Vicenta Giner, sino una partida de 1.500 libras, mitad de las 3.000 libras ofrecidas por el canónigo Vicente Giner en vida a Paula Enguix, ama suya, como las 400 libras de principal de un derecho de cobro de un censo aportado por Vicenta Giner, proveniente de su tío Francisco Vicente Giner<sup>620</sup>

---

<sup>617</sup> En el mismo acto, la madre, Magdalena Dou, hizo donación de todos sus bienes a don Francisco Roig. [359].

<sup>618</sup> *Ibidem.*

<sup>619</sup> [360].

<sup>620</sup> [359].

Con las reticencias expresadas tanto en el libro de familia como en el testamento, el inventario de bienes recoge sólo tres elementos patrimoniales: la deuda pendiente de 310 libras por la venta de una casa en la calle de la Cuina del Hospital, procedente de dicha dote, vendida en 1681; una cahizada de tierra campa con moreras en Burjassot, bajo dominio directo del Colegio del Corpus Christi de València, a censo de 7 sueldos anuales; y una casa en la calle del Pou, parroquia de Santa Cruz, bajo dominio directo del Cabildo de la Seo valentina.<sup>621</sup>

<i>Rentas anuales de la dote de Marcelina Moliner</i>										CENSOS		
ORIGEN	TIPOL.	L	S	D	NUM	MEDIDA	HANEGADAS	POBLACIÓN	PARTIDA / CALLE	L	S	D
76	censal 310 L	15	10	0								
77	tierra campa con moreras	rural	17	0	0	1 cah	6,0	Burjassot		0	7	0
78	casa	urb	12	0	0			València	<i>c/Pou (Santa Creu)</i>	0	2	1
en el momento de la constitució		44	10	0			6,0			0	9	1

Don Francisco Roig inició un pleito para el cobro de las deudas pendientes de la dote del primer matrimonio,<sup>622</sup> que quedó reflejado en el libro de familia. Nada se dice de la sentencia en el inventario *post mortem* de 1692. Las rentas que aportaban los bienes correspondientes a esta dote ascienden escasamente a 44 libras.

No acabaron aquí los conflictos con la familia Moliner, dado que a la muerte de su suegro, Mateo Moliner, fue nombrado albacea, junto con su cuñado Cosme Gombau, de los menores José e Isabel Moliner, sus nietos. Este nombramiento, que don Francisco no aceptó, fue causa de nuevo pleito, presentado primero ante la Corte Civil y después derivado a la Real Audiencia. El texto deja constancia de múltiples comparecencias, recusaciones y excusaciones, en especial con el argumento de que “*no tenia salut per a regir y administrar hazienda de menors*”<sup>623</sup> hasta que en 1673 se procedió al nombramiento como administrador de don Francisco Ortí, quien, a su vez, nombró procurador para tal administración al doctor Juan Bautista Folch.

Tras la muerte de doña Marcelina Moliner, transcurrido un año de luto, don Francisco contrajo matrimonio con doña Paula Villarrasa, hija de don Andreu Villarrasa y de doña Rafaela Feo. La dote aportada se valoró en 4.036 libras, y las correspondientes cartas dotales fueron recibidas por el notario Nicolau Juste el 6 de mayo de 1663. Los bienes que las componían consistían en 8 cahizadas de tierra en el Camino del Grau, valoradas en 1.360 libras; 600 libras en dos censales sobre la Ciudad

<sup>621</sup> [371].

<sup>622</sup> [370].

<sup>623</sup> [376].

de València, más 73 libras de las rentas retrasadas de tres años; 200 libras en otro censo sobre Bernardo Rubio, labrador de Benimàmet; 442 libras en diferentes vestidos y 355 libras en plata y joyas. Además, incorporaba la promesa de doña Rafaela Feo de aportar 1.000 libras cuando ganara un pleito pendiente sobre la hacienda de Juan Mata.

<i>Rentas anuales de la dote de Paula Vilarrassa</i>								CENSOS		
	ORIGEN	TIPOL.	L	S	D NUM	MEDIDA	HANEGADAS POBLACIÓN	PARTIDA / CALLE		
79	tierra campà con moreras	rural	80			8 caf	48 València	<i>Creu del Grau</i>	0	23 3
80	censal 200 L	censal	10	0	0					
81	censal 300 L	censal	15							
82	censal 50 L	censal	2	10						
83	débito herencia 1.000 L									
TOTAL			107	10	0				0	23 3

Nuevamente la calidad de los bienes patrimoniales aportados en dote se resentía. Las tierras del Grau se vieron inmersas en un pleito con el notario José Montes, que reclamaba dos séptimas partes de su extensión. En la concordia que cerró esta demanda, se transportaron 400 libras de uno de los censales sobre la Ciudad de València a favor del reclamante, con la intención de no separar ni vender las tierras, y constituyéndose nuevamente un censal de 50 libras, por la diferencia de la tasación. Además, don Francisco Roig dejó nuevamente queja de la sobrevaloración de las tierras del Grau, estimadas en las cartas dotales por 1.360 libras, cuando su valor de venta último había comprobado fueron 1.231 libras.<sup>624</sup>

De esta forma, don Francisco había visto reducido considerablemente el valor del patrimonio aportado por la familia Villarrasa en la dote de su segundo matrimonio. Sin embargo, la calidad de las tierras facilitaba que la renta incorporada anualmente a la Casa de los Roig superara las 107 libras, además de poder anotar en el inventario el derecho a recobrar 1.000 libras de la herencia de doña Rafaela Feo, por la promesa incluida en las cartas dotales.

### 3.2.7.- *Otros bienes, créditos y tesorería inventariada*

El inventario quedó así cerrado parcialmente, incluyendo como bienes de dicha herencia el último testamento del padre, don Juan Bautista Roig;<sup>625</sup> una copia de la donación universal a su favor, realizada por su madre, doña Magdalena Dou,

<sup>624</sup> [389] y ss.

<sup>625</sup> Recibido por el notario Sixto Godes el 14 de julio de 1650. APCCCV, nº 1.731. BV, Mss. 192, ítem 186.

correspondiente a la dote materna;<sup>626</sup> y el último testamento de Juana Vicenta Dou,<sup>627</sup> junto con una copia de los inventarios y las almonedas de dicha herencia.<sup>628</sup>

El registro prosiguió el 16 de julio de 1692 con las anotaciones del patronato del beneficio eclesiástico instituido y fundado en la Seo de València, bajo la advocación de San Mateo “que está davant la porta chiqueta de dita Seu” y la capilla y derecho de sepultura de aquélla. Sin reseñar el aporte monetario que suponía, este enterramiento de honor es una de las propiedades más fielmente defendidas en el libro de familia, donde se recoge la memoria de su pertenencia desde el siglo XV, y sobre el que don Francisco Roig deja a sus descendientes constantes noticias para que cumplieran con las obligaciones inherentes a su posesión.<sup>629</sup> En la capilla de San Mateo se exhibía también la heráldica de los Roig. Finalmente, el inventario se cierra con el registro de la posesión de la capilla de San Benito, vaso sepulcral y derecho de sepultura, en la misma Seo “entrant per la porta del senyor arçobispo a mà dreta, arrimada a la paret de la sacrestia”, recayente en la herencia de doña Paula Dou.<sup>630</sup>

Bajo el concepto de “deutes solts”,<sup>631</sup> el libro de familia contiene la relación de un conjunto de “actes de encomanda”, firmados habitualmente ante notario, en los que distintos deudores reconocían haber recibido dinero en metálico, sin mediar interés y con o sin fianzas, a través de los cuales don Francisco se había hecho acreedor de diversas cantidades. Apuntamos ya en nuestra Tesis de Máster que estas anotaciones permitían vislumbrar la red social urdida a lo largo de la vida del testador, más allá de las amistades declaradas en el manuscrito, ya que podemos observar en estas operaciones a los personajes cuya confianza permitía la concesión de préstamos sin interés, con la fórmula “...me confesaren tenir en encomanda y pur depòsit,... y prometeren tornar-me-les sempre que yo volgués” o bien bajo fianza de algún objeto de valor. Entre los deudores recogidos en el libro de familia quedaron registrados el doctor en Leyes y amigo declarado, Jacinto Sanchis de Aguirre y su hermana Petronila Sanchis, que recibieron 400 libras en 1675, de las que se inventariaron pendientes, a la muerte de don Francisco, 126 libras, 6 sueldos y 6 dineros;<sup>632</sup> Andrés Llorens y

<sup>626</sup> Ante el notario Francisco Rubio el 21 de septiembre de 1659. BV, Mss. 192, ítem 187.

<sup>627</sup> Recibido por el notario José Domingo el 19 de diciembre de 1669. ARV, *Protocolos*, nº 729.

<sup>628</sup> Ante el mismo José Domingo, en 9 de junio, 10 de julio y trece de agosto de 1670. ARV, *Protocolos*, 730, BV, Mss, 192, ítem 188.

<sup>629</sup> [58] y ss. En los que hace referencia a las obligaciones, en especial en las festividades de Todos los Santos y Ánimas. BV, Mss. 192, ítem 189.

<sup>630</sup> BV, Mss. 192, ítem 190.

<sup>631</sup> Estas y las siguientes referencias en [398] y ss.

<sup>632</sup> BV, Mss. 192, ítem 2.

Teodosia Navarro, su mujer, de Godella, se reconocieron deudores en 1678 de 100 libras, inventariadas en 1692 por un capital de 108 libras;<sup>633</sup> Fernando y Salvador Bort, de Mislata, y José Fita, de Quart, recibieron otras 100 libras de don Francisco Roig en 1682, registradas en el inventario por el mismo importe;<sup>634</sup> Francisco Vidal, ciudadano, y Jerónima Diego, su mujer, se convierten en deudores, también en 1682, por importe de 500 libras, de las que quedaban pendientes de pago, en 1692, 83 libras, 18 sueldos y 9 dineros;<sup>635</sup> Mateo Cristòfol y Margarita González, en 1682, reciben en un nuevo acto de encomienda 200 libras, cuyo registro no aparece en el inventario; Francisco Palau y Laura Molins, de Alfara, recibían 135 libras en 1686, con un reconocimiento de deuda a la muerte del testador de la misma cantidad;<sup>636</sup> don Pedro Arnaldo Llansol de Romaní, señor de Gilet, se hacía deudor en 1688 de 100 libras, y poco después, junto con su esposa Paula Pastor, ampliaban la deuda con otras 50 libras, quedando registradas en el inventario las 150 libras por ambos cónyuges.<sup>637</sup> Con la fianza de diversos empeños, don Francisco dejó también 100 libras a mosén Antonio Llonguet, de la parroquia de Santa Cruz, en 1690, y en el mismo año ampliaba la concesión al religioso en 400 libras, reteniéndole en fianza un brasero de plata. En el inventario *post mortem* de 1692 se recoge la deuda pendiente de 100 libras, con la fianza de “una conca de plata de brasero que li falta una ansa” habiéndose restituido al prestatario la parte del brasero correspondiente al importe devuelto;<sup>638</sup> finalmente, el prior, depositarios y archivero del convento de Santo Domingo, tras el nombramiento como prior del amigo y confesor mosén Francisco Serra, firmaron cautela por 700 libras “per a que tingués per a ajuda a provehir-se de forment”.<sup>639</sup>

---

<sup>633</sup> *Ibidem*, ítem 5.

<sup>634</sup> *Ibidem*, ítem 4.

<sup>635</sup> *Ibidem*, ítem 6.

<sup>636</sup> *Ibidem*, ítem 3.

<sup>637</sup> *Ibidem*, ítem 7, 8, 9 y 10, con el reconocimiento de deuda de ambos cónyuges.

<sup>638</sup> BV. Ms. 192, ítem 12.

<sup>639</sup> [406]. En el inventario se recoge el texto de la cautela: “los infraescritos prior y depositarios de este Real Convento de Predicadores de València confesamos dever al senyor don Francisco Roig la cantidad de sietecientas libras, por otras tantas que su merced ha prestado al convento graciosamente. La qual cantidad confesamos haver recibido y prometemos pagar, siempre y quando se nos fueren pedidos y restituido el presente albarán. Y por la verdad mandamos hazer las presentes, firmadas de nuestra mano y sellada con el sello de dicho convento. En Predicadores de Valencia, y noviembre, veinte, de mil seiscientos noventa y uno. Fray Francisco Sierra, maestro y prior. Fray Joseph Pontí, maestro y depositario. Fray Casimiro Segarra, presentador y depositario. El lugar del sello que se halla en dicho original. [señal de la cruz] Fray Vicente Arcos, archivero.” BV. Mss. 192, ítem 11.

No aparece, en el libro de familia, un último acto notarial de reconocimiento de deuda, recogido en el inventario, de Mateo Cristòfol y Baltasar González, agricultores de Quart, por importe de 200 libras, que se escrituró en noviembre de 1691.<sup>640</sup>

El inventario de bienes se continuó en fecha 1 de septiembre de 1692, a instancia de doña Flor Ginart, como tutora y curadora de su hijo y heredero, para registrar las cantidades debidas de alquileres urbanos y rurales, y los censos pendientes de cobro a la fecha de inventario. En él se detallan 18 arrendatarios con importes irresueltos por valor de más de 573 libras, donde destacan los últimos alquileres debidos de las propiedades rurales de Rocafort, del Cabañal y del camino del Grao.<sup>641</sup> Finalmente, en fecha 5 de septiembre del mismo año, quedó constancia ante el mismo notario de la donación de doña Paula Villarrasa, viuda de don Francisco, a la tutora del heredero, doña Flor Ginart, de las siete piezas del ajuar de raso y damascos, elementos que la receptora se obligaba a entregar al menor en el momento de dar cuenta de su tutoría.<sup>642</sup>

Además de las deudas reconocidas, en el inventario se detalló el valor del efectivo y la plata existente en la casa del finado en 1692, a partir de diversas memorias que don Francisco dejó en su testamento. En ellas se recogían las instrucciones escritas para la custodia de tales bienes. Con solemnidad barroca, se leyeron dichas memorias y se procedió a la extracción del dinero en metálico existente en los diversos muebles de la casa. En primer lugar, se describe la existencia de dos bolsas que contienen 300 libras en plata valenciana.<sup>643</sup> Acto seguido se prosiguió con la extracción de un pequeño armario, del depósito en metálico constituido por don Francisco, para hacer frente anualmente a los cargos de su hacienda “el diner que es trobarà dins lo escritori en lo armariet del costat de la finestreta, és de les cent nou lliures que cada any pose per a pagar los càrrechs annuals que respon ma hazienda, y el que hi haurà, serà dels que no hauran vengut a cobrar o no haver caigut la paga” y donde se encontraron apenas “vint peses de a huyt en espèci, y una lliura, denau sous y quatre diners en menut”.<sup>644</sup> Nada se encontró de una nota donde confesaba guardar el dinero para el gasto corriente de su casa, pero sí se procedió al registro de 100 libras y 2 sueldos en 26 doblones sencillos, y

---

<sup>640</sup> Probablemente la fecha tardía de este reconocimiento de deuda explique que no quedara registrado en el libro de familia que, como hemos anotado, se escribió entre 1688 y 1692. BV. Mss. 192, ítem. 1.

<sup>641</sup> BV, Mss.192.

<sup>642</sup> “...set draps de ras, ço és los sis que fan choc y lo altre que és diferent, però tots fins y diferents colors, y un cortinatge de llit de domàs de Itàlia, de carmesí y groch a flors...” BV, Mss. 192.

<sup>643</sup> BV. Mss. 192, ítem 13.

<sup>644</sup> *Ibidem*, ítem 15.

otras 39 libras, 7 sueldos y 6 dineros en plata valenciana, encontrados en otros aposentos.<sup>645</sup>

Entre el 30 de junio y el tres de julio de 1692 se prosiguieron los inventarios con la valoración de la plata y las joyas encontradas en la casa del finado. Para el pesado y valoración de dichos elementos, se requirió de la presencia del primer mayoral del Colegio de Plateros de València, José Doménech. Se detallan tanto utensilios de ajuar (cucharas y tenedores, saleros, etc.) como objetos decorativos del oratorio que don Francisco hizo construir en la casa que habitaba en la calle Serranos (cáliz y patena, corona, rótulo y caña de la imagen de San Vicente Ferrer, diadema de plata de la imagen del Cristo que presidía el oratorio...) así como alhajas propias, algunas de cuyas piezas legó a sus descendientes, nombrándolas en su testamento. En total se contabilizan poco más de 174 onzas valencianas de plata (5.800 gramos aproximadamente) por valor de 176 libras. El valor medio de la plata pesada puede calcularse en 1,017 libras la onza.

Valoración de la plata y joyas. Inventario de bienes de D. Francisco Roig, BV, Mss. 192.													
Unidades	Elementos	Material	Pesos				Importes				Media Libras/onza		
			Marcos	Onzas	Cuartos	Tot.onzas	Tot.grs.	Libras	Sueldos	Dineros		Tot.libras	
4	Candeleros eo buxies	Plata	3	1		25,000	833,25	25	7	10	25,39	1,016	
1	Salvilla	Plata	1	1	1,50	9,375	312,47	9	10	4	9,52	1,015	
1	Saler	Plata		3,5	0,25	3,563	118,74	3	12	5	3,62	1,016	
1	Pebrera	Plata		4,5	0,50	4,625	154,15	4	14		4,70	1,016	
10	6 Culleretes i 4 tenedors	Plata	1	1		9,750	324,97	9	18	1	9,90	1,016	
1	Pileta	Plata		3	1,00	3,250	108,32	3	6	1	3,30	1,017	
1	Calze i patena	Plata	3	5	3,00	29,750	991,57	30	4	7	30,23	1,016	
indef.	Peberetes	Plata		3		3,000	99,99	3	1	3	3,06	1,021	
1	Corona, rótul i canya	Plata				12,000	399,96	12	4		12,20	1,017	
1	Diadema	Plata				17,700	589,94	18			18,00	1,017	
1	Conqueta	Plata		7	3,00	7,750	258,31	7	17	7	7,88	1,017	
1	Tasa gallonada	Plata		3	0,50	3,125	104,16	3	3	6	3,18	1,016	
1	Estadadera	Plata		5	2,00	5,500	183,32	5	12	8	5,63	1,024	
1	Pixer	Plata		2	1	17,000	566,61	17	5	2	17,26	1,015	
4	Buixies	Plata		2	3	2,50	19,625	654,10	19	18	8	19,93	1,016
3	2 Culleretes 1 tenedor	Plata			3	3,000	99,99	3	1		3,05	1,017	
	<b>total plata</b>					<b>174,013</b>	<b>5.799,84</b>	<b>176</b>	<b>17</b>	<b>2</b>	<b>176,86</b>	<b>1,017</b>	
1	Santico i llaçada	Fil-i-grana amb perles				0,000	0,00	54			54,00		
2	Bracilets	Perles queixaludes		1	3,33	1,833	61,10	110			110,00	60,000	
	<b>total joyas</b>										<b>164,00</b>		
	<b>TOTAL</b>										<b>340,86</b>		

Se apreciaron también dos elementos suntuarios, un “santico y llaçada que són de filygrana sembrats de perles”, y dos brazaletes “que són de perles queixaludes, algun poch menudes” por 54 y 110 libras respectivamente, lo que aporta una suma total de más de 340 libras en plata y joyas.

Así las cosas, la herencia directamente recibida de la familia paterna alcanza una renta bruta anual de poco más de 228 libras, a las que cabría añadir las 200 libras anuales que el inquisidor Ambrosio Roig dejó en una administración en la Cartuja de

<sup>645</sup> *Ibidem*, ítem 16.

Ara Christi. La suma de ambas cantidades supone, en definitiva, poco más del 30% de las rentas totales del vínculo.

Si el esmero en la administración patrimonial no parece haber sido un rasgo definitorio de los Roig en los primeros años de la Edad Moderna, su presitigio social se adivina con los enlaces matrimoniales que se promovieron en su seno. Los Roig enparentaron en diversas ocasiones con familias de la nobleza valenciana como los Mercader o los Artés, pero esta estrategia matrimonial no fructificó con la consecución por vía matrimonial de ningún privilegio de nobleza. Los encontramos también enlazando con ricos mercaderes como los Borrell, enlace que aseguró algunos de los bienes heredados por don Francisco Roig. Pero sin duda es el matrimonio de su padre con Ana Magdalena Dou la que propició un incremento más notable de su hacienda. No sólo por la propia dote materna, sino por la suerte hereditaria sobrevenida tras la muerte de diversos familiares sin descendencia. En total, un 58,3% del valor total de las rentas del vínculo fundado por don Francisco Roig proviene de las herencias de la rama materna.

Debemos reseñar la escasa calidad de las dotes aportadas por los dos matrimonios contraídos por don Francisco Roig. Si bien los importes constituidos en ambas dotes son relativamente considerables, aunque por debajo de los ofertados por el casamiento de sus padres, los elementos patrimoniales aportados resultaron de escasa calidad, cuando no de imposible asignación, al tratarse en algunos casos de censales confusos, de bienes con valoraciones excesivas o de legados a futuro seriamente comprometidos. El hecho, además, de no tener descendencia del segundo matrimonio requirió la restitución testamentaria pertinente, de forma que, en el momento del inventario *post mortem* del cabeza de familia, las rentas aportadas por estos enlaces sólo suponían un 10,9% del global de las propiedades acumuladas.

En resumen, este patrimonio quedó constituido por bienes de naturaleza urbana, rural y crediticia, cuyas rentas se acercaban a las 1.200 libras, más las citadas 200 libras anuales de la administración del inquisidor Ambrosio Roig, cuyo derecho de cobro en el seno de la familia Roig nos hace incluirlas en esta valoración.

Por naturaleza de los bienes, el conjunto patrimonial incluye 29 propiedades rurales que producían una renta bruta anual de más de 725 libras anuales. De ellas, 21 propiedades corresponden a dominios directos y otras 9 localizaciones corresponden a dominios útiles, entre los que destacan por su extensión y rentabilidad los predios de

Algirós, el Cabañal y Rocafort. El conjunto de propiedades rurales del patrimonio familiar proporcionaba casi el 61% de los ingresos en la fecha de la fundación.

Del total de las rentas brutas contabilizadas, otras 259 libras correspondían a bienes de naturaleza urbana, en su mayoría casas en la ciudad de València, a excepción de una “taula de tallar carn” y dos patios, así como otra residencia urbana en Mislata. Se contabilizan hasta treinta y dos bienes inmuebles en la ciudad de València. De estas posesiones, diez estaban tenidas en dominio directo, y catorce en pleno dominio. Por las rentas obtenidas, destacan las casas de la calle del Mar, de la Plaza de Mosén Sorell y las casas de la parroquia de San Martín. El porcentaje de dichas rentas en relación al total de los ingresos generados por los bienes del vínculo alcanza el 22%. Un tercer grupo de bienes corresponde a los censos activos heredados, cuyos capitales ascendían a más de 4.700 libras, y cuyas rentas anuales proporcionaban más de 210 libras, lo que representa un 17% del total de las rentas del vínculo creado. Por lo que respecta a las deudas existentes, cabe destacar los capitales de los censos vivos heredados de su padre, que correspondían a capitales por 915 libras, y que representaban un compromiso de deuda anual de más de 43 libras, una parte de las 109 libras, que el cabeza de familia preveía como censos debidos anuales, importes que mantenía y gestionaba por separado.

### **3.3.- Religiosidad y sociabilidad**

En los años de madurez de don Francisco Roig se incrementa su presencia pública a través de la participación en diferentes hermandades y cofradías. El cabeza de familia, junto con su segunda esposa, Paula Villarrasa, es benefactor de la parroquia de San Bartolomé, cuyo templo se encuentra a escasos metros de su nueva residencia de la calle Serranos. La nueva fábrica de San Bartolomé se inicia en 1666 y aportará diferentes sumas y materiales para la nueva obra. Don Francisco Roig fue miembro activo de esta parroquia, inmersa en aquellos tiempos en la reforma de su templo. Siguiendo los datos del libro de familia, la fábrica vieja de San Bartolomé empezó a derribarse el 15 de febrero de 1666, y la primera piedra se colocó el 28 de noviembre del mismo año; en 23 de agosto de 1672 estuvo acabada la mitad de la fábrica y se procedió al traspaso del Santísimo Sacramento. Se celebró el final de la obra barroca el

día de su santo de 1682. Don Francisco anotó la aportación de 105 libras a lo largo de la reforma, además de ceder cinco jácenas de madera para la fabricación de las puertas principales del nuevo templo.<sup>646</sup>

Ya ha sido señalado que la participación en parroquias, hermandades, cofradías y otros institutos religiosos formaba parte en la España contrarreformista, en un momento en el que la religiosidad conformaba las relaciones humanas y marcaba el ritmo de la vida. En la presencia de don Francisco Roig en estas instituciones, entenderemos los aspectos más íntimos de sus inquietudes espirituales, además de acercarnos a las esferas de sociabilidad en las que, más allá de la casa, don Francisco se relacionó en la València de la segunda mitad del Setecientos.

### ***3.3.1.- La participación en la Escuela de Cristo de Valencia***

Don Francisco Roig entró a formar parte de la Escuela de Cristo de Valencia, en fecha incierta. Fundada en 1662, a imagen de la constituida en Madrid en 1653, la rigorista Escuela de Cristo se constituía como escuela de imitación de Cristo en clara sintonía con los ideales tridentinos.<sup>647</sup> Marcada por un profundo carácter ascético y místico, se caracterizaba por un ideario contrarreformista y un fuerte rigorismo moral, la creencia en las indulgencias y sufragios para alivio de las almas del purgatorio y una defensa encendida de la Inmaculada Concepción. Sus componentes desdeñaban la vanidad, el vicio y el engaño y, en consecuencia, promovían la renuncia a cualquier tipo de ostentación. Entre sus preceptos se encontraban igualmente la oración mental y una religiosidad interiorizada, plasmada en la realización de ejercicios espirituales de meditación y prácticas penitenciales a puerta cerrada. Impulsaban también la constante reflexión sobre la Pasión de Jesucristo, con la realización de los denominados *ejercicios*

---

<sup>646</sup> [126].

<sup>647</sup> En las Constituciones se recogen los fines de la Congregación: “El instituto y fin desta Escuela es el aprovechamiento espiritual, y aspirar en todo al cumplimieto de la voluntad de Dios, de sus preceptos y consejos, caminando a la perfección cada uno según su estado y las obligaciones dél, con enmienda de la vida, penitencia y contricción de los pecados, mortificación de los sentidos, pureza de conciencia, oración, frecuencia de Sacramentos, obras de caridad y otros ejercicios santos que en ella se enseñan y practican, con aprecio grande de lo eterno y desestimación de lo temporal, buscando todos en su estado el camino y senda estrecha y más segura de salvarse”. *Constituciones de la Congregación y Escuela de Nuestro Señor Jesucristo, fundada debaxo la protección de la Virgen María Santísima nuestra Señora, y del glorioso San Felipe Neri...*, València, Antonio Bordázar, 1722, p. 35.

de la buena muerte, y la lectura de libros devotos y las obras de caridad, el acompañamiento en los funerales de los miembros difuntos de la congregación y las visitas a los enfermos hospitalizados y a las cárceles.<sup>648</sup>

Los componentes originales de la Escuela de Cristo valenciana —que según las Constituciones debían ser un máximo de 24 religiosos y 48 seglares— presentan en su momento fundacional un perfil de marcado carácter oligárquico y nobiliario.<sup>649</sup> aunque con el paso del tiempo la abstracción social se amplió a otros estamentos.<sup>650</sup> Entre los integrantes de la Escuela que podemos asociar con la familia Roig, encontramos a don Cristóbal Cabanilles, conde de Casal, que aparece citado en el primer testamento del inquisidor Ambrosio Roig; a don Arnaldo Llançol, señor de Gilet, que fue deudor de don Francisco Roig,<sup>651</sup> y especialmente, al notario don Francisco Ibáñez Deza, familiar del jurista Francisco Deza, tercer esposo de Joana Vicenta Dou, y notario de confianza de la familia, referido repetidamente en la memoria familiar de los Roig.<sup>652</sup>

Aunque don Francisco Roig no aparece entre la nómina de fundadores de la Escuela de Cristo de Valencia en 1662, le hemos documentado ya en 1668,<sup>653</sup> cuando es

---

<sup>648</sup> Véase A. FELIPO, “La espiritualidad de don Miguel y don Gerardo de Cervelló. Entre el Oratorio de San Felipe Neri y la Escuela de Cristo de Valencia” Saitabi, 58 (2008), pp. 197-217 y M. MARTÍNEZ, “Las ‘Escuelas de Cristo’ de Elche y Orihuela: un aspecto de la enseñanza espiritual y ascética en la España de los siglos XVII y XVIII”. *Revista de Historia Moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, nº 20, 2002, pp. 339-374. La reciente tesis doctoral de Joan Antoni Monzó Climent ha profundizado en esta institución, véase J. A. MONZÓ, *La Escuela de Cristo de Valencia: historia y documentación*. Tesis doctoral inédita, Universitat de València, 2016.

<sup>649</sup> Este carácter elitista de los miembros seglares que fundaron la Escuela de Cristo de Valencia ha sido señalado por Amparo Felipo, véase A. FELIPO, “La espiritualidad...” *op. cit.* pp. 199-200. La nómina de los seglares que aparecen en su fundación recoge a Juan Crespí, lugarteniente de Montesa, don Carlos Juan de Torres, conde de Peñalva; don Arnaldo Lançol, señor de Gilet; don Gerardo de Cervelló, conde de Cervelló; Jerónimo Çanoguera, maestro racional; Juan Bautista Martí de Ventimilla, caballero del hábito de Montesa; don Pedro Boil, señor de Borriol; don Otger Catalá, del hábito de Montesa; don Luis Carròs, señor de Toga; don Cristóbal Cabanillas, conde de Casal, don Juan Cabanillas, conde de Casal, su hijo; don Romualdo Pallarés, del hábito de San Juan; don Pedro Núñez, señor de Samper; don Luis Pallàs, señor de Cortes, así como los caballeros y ciudadanos don José Martí, generoso; don Juan de la Torre, abogado patrimonial de su Majestad; don Félix Armengol, generoso; don Pedro Antonio Torres, ciudadano; don Francisco Mascarell, del hábito de Santiago; don Vicente Catalá y López; don Pedro Juan Pujades, ciudadano; don Juan Monzón; don Andrés Samper y don José Pardo. *Ibidem*, pp. 199-200.

<sup>650</sup> J. A. MONZÓ, *La Escuela...*, *op. cit.*, p. 58. El único requisito recogido en las Constituciones para formar parte de la Escuela de Cristo era el de ser varón, de más de 24 años, de reconocida virtud y ejemplaridad. Para su ingreso, solicitado al *obediencia*, debía redactar testamento que se transmitía a través de su confesor, y superar el examen que realizaban los miembros de la congregación sobre su vida pública: según las Constituciones, los seglares que pretendieran entrar en la Escuela de Cristo “han de ser de naturaleza dócil, y bueno, que ayan tenido ejercicio de oración, mortificación y frecuencia de Sacramentos, y que no ayan sido Religiosos professos ni novicios, en que no se entienden las Órdenes Militares”.

<sup>651</sup> [404].

<sup>652</sup> [142, 146, 160, 174, 220, 284, 288, 289, 290, 310, 320, 326, 334, 335, 338, 345, 348, 349, 353, 354, 358, 389, 390, 391, 394, 415].

<sup>653</sup> ADV, 1526/2, Libro Mayor de Gobierno, vol. 1, f. 188r.

propuesto para el cargo de *diputado* (secular), puesto que ocupará en el último cuatrimestre de 1669 junto con Luis Ariño.<sup>654</sup> Posteriormente, es elegido *convocador* en abril de 1670<sup>655</sup> y nuevamente *diputado* para el primer cuatrimestre de 1672. También fue nombrado coadjutor del *nuncio de puerta* junto con don Francisco Jofré para el último cuatrimestre de 1672,<sup>656</sup> y de nuevo *convocador* para el último cuatrimestre de 1674. En la Junta de diciembre de ese año fue propuesto para el cargo de *secretario*, siendo ratificada su elección el 21 de diciembre de 1674. Don Francisco tomó la pluma para actualizar el Libro Mayor de Gobierno de la institución, donde se registraban los nombramientos, y en su caso añadió con orgullo: “Don Francisco Roig, enpesó a ser secretario en henero 1675”.<sup>657</sup>

El cargo de *secretario* era un puesto clave en esta congregación y abarcaba una amplia lista de tareas. Tenía encomendada la función burocrática y de gestión de los papeles de la Escuela; sabía de los aspectos disciplinarios y asistía en la función de gobierno; era cadena de transmisión en todas las notificaciones y punto de conexión entre los hermanos, así como con otras Escuelas e incluso otras instituciones ajenas a la Congregación; debía velar por el cuidado y conservación de las posesiones propias de la Escuela y ser garante del buen orden y fidelidad con que se desarrollaban los ejercicios.<sup>658</sup>

El carácter renovable del cargo de *secretario* —al igual que el de su *coadjutor*—, propició que don Francisco fuera reelegido durante 11 años consecutivos, lo que da a

---

<sup>654</sup> *Ibidem*, f. 26r. Los *diputados* (dos seculares y dos religiosos) ejercían importantes labores de gobierno colegiadas con el *obediencia* (religioso que estaba al frente de la congregación), daban parecer y consejo en los asuntos tratados en la Junta, vigilaban el buen funcionamiento de la congregación, y cuidaban del aprovechamiento de los hermanos, acudiendo a sus necesidades corporales y espirituales y, según las constituciones, debían ser “de mucha virtud y prudencia, y muy noticiosos de las Constituciones, acuerdos, dictámenes, gobierno y ejercicios de la Escuela”. J. A. MONZÓ, *La Escuela...*, *op. cit.*, p. 227.

<sup>655</sup> Cargo instituido por la Escuela de Valencia, no consta si se trataba de alguno de los cinco *convocadores de barrio*, que se encargaban de transmitir a los hermanos cualquier noticia mediante cédulas, o bien como *convocador de los cinco*, que coordinaba a los anteriores. Finalmente, existía el cargo de *convocador de ejercitantes*, para las comunicaciones a tales miembros de la congregación. *Ibidem.*, pp. 243-244.

<sup>656</sup> Como en el caso de los *diputados*, los *nuncios* eran cuatro: dos eclesiásticos, llamados *nuncios de Altar*, y dos seculares, llamados *nuncios de puerta*, y contaban con sus respectivos *coadjutores* (sustitutos en caso de ausencia). Su labor, más protocolaria, se significaba en preparar, previamente a los ejercicios, los elementos de la mesa del *obediencia*, y al control riguroso de la entrada durante estas asambleas semanales. También advertían a ejercitantes y ejercitados de la posición que debían ocupar durante los ejercicios, así como colaborar con el *secretario* en la tarea de controlar la asistencia de los hermanos. Desempeñaban también la función de padrinos en los ingresos de los novicios. *Ibidem*, p. 242.

<sup>657</sup> ADV, 1526/2, Libro Mayor de Gobierno, vol. 1, f. 41v.

<sup>658</sup> Cf. J. A. MONZÓ, *La Escuela...*, *op. cit.*, p. 229 y A. FELIPO, “La espiritualidad...”, *op. cit.*, p. 208.

entender el rigor en el desarrollo del cargo de nuestro personaje, como el beneplácito de la Escuela en su desempeño. Junto a su persona, fueron elegidos como sus *coadjutores* en los primeros años el notario Miguel Enric, y circunstancialmente el ciudadano José Vidal, el notario Francisco Ibáñez Deza —que antes había ocupado el mismo cargo, y que había sido *coadjutor* con don Gerardo de Cervelló— y Cristobal Antolí. A partir del segundo cuatrimestre de 1677 aparece como *coadjutor* el generoso Baltasar Ariño, que se mantendrá en ese cargo hasta que sustituye a don Francisco en el cargo de *secretario*, en el segundo semestre de 1686. En la siguiente tabla, reproducimos la nómina de secretarios y coadjutores de la Escuela de Cristo en los primeros años de su existencia.

Relación nominal de secretarios y coadjutores electos de la Escuela de Cristo de Valencia en los primeros años de su fundación				
Año	Cuatrim	Secretario	Coadjutor	Cargos de Fco Roig
1662	2	Juan Bautista Martí Ventimilla	José Martí	
1662	3	Mateo Alfonso	Luis Ariño	
1663	1	Mateo Alfonso	Luis Ariño	
1663	2	Francisco Mascarell	Crispiano Cerdá	
1663	3	Luis Ariño	Francisco Romeu	
1664	1	Francisco Romeu	Francisco Ibáñez Deza	
1664	2	Francisco Ibáñez Deza	Isidoro Mateu y Sanz	
1664	3	Francisco Ibáñez Deza	Isidoro Mateu y Sanz	
1665	1	Francisco Ibáñez Deza	Isidoro Mateu y Sanz	
1665	2	Francisco Ibáñez Deza	Isidoro Mateu y Sanz	
1665	3	Francisco Ibáñez Deza	Felipe Velasco	
1666	1	Francisco Ibáñez Deza	Luis Beltrán	
1666	2	Luis Beltrán	Gaspar Frígola	
1666	3	Gaspar Frígola	Miguel Enric	
1667	1	Gerardo de Cervelló	Francisco Ibáñez Deza	
1667	2	Gerardo de Cervelló	Gaspar Frígola	
1667	3	Gerardo de Cervelló	Gaspar Frígola	
1668	1	Gerardo de Cervelló	Gaspar Frígola	
1668	2	Gerardo de Cervelló	Gaspar Frígola	
1668	3	Gerardo de Cervelló	Gaspar Frígola	
1669	1	Gerardo de Cervelló	Gaspar Frígola	
1669	2	Gerardo de Cervelló	Gaspar Frígola	
1669	3	Gerardo de Cervelló	Gaspar Frígola	diputado
1670	1	Gerardo de Cervelló	Miguel Enric	
1670	2	Gerardo de Cervelló	Miguel Enric	convocador
1670	3	Gerardo de Cervelló	Francisco Ibáñez Deza	
1671	1	Gerardo de Cervelló	Francisco Ibáñez Deza	
1671	2	Gerardo de Cervelló	Francisco Ibáñez Deza	
1671	3	Gerardo de Cervelló	Miguel Enric	
1672	1	Gerardo de Cervelló	Miguel Enric	diputado
1672	2	Gerardo de Cervelló	Luis Beltrán	
1672	3	Gerardo de Cervelló	Miguel Enric	coad. nuncio de puerta
1673	1	Gerardo de Cervelló	Luis Beltrán	
1673	2	Luis Pallàs	Miguel Enric	
1673	3	Isidro Palavizino	Miguel Enric	
1674	1	Isidro Palavizino	Miguel Enric, menor	
1674	2	Joaquín Madroño	Miguel Enric, menor	

1674	3	Mateo Alfonso	Almacio Torres	convocador
1675	1	Francisco Roig	Diego de la Bavilla	secretario
1675	2	Francisco Roig	Miguel Enric	secretario
1675	3	Francisco Roig	Miguel Enric	secretario
1676	1	Francisco Roig	Miguel Enric	secretario
1676	2	Francisco Roig	Miguel Enric	secretario
1676	3	Francisco Roig	Miguel Enric	secretario
1677	1	Francisco Roig	Miguel Enric	secretario
1677	2	Francisco Roig	José Vidal	secretario
1677	3	Francisco Roig	Francisco Ibáñez Deza	secretario
1678	1	Francisco Roig	Cristóbal Antolí	secretario
1678	2	Francisco Roig	Baltasar Ariño	secretario
1678	3	Francisco Roig	Baltasar Ariño	secretario
1679	1	Francisco Roig	Baltasar Ariño	secretario
1679	2	Francisco Roig	Baltasar Ariño	secretario
1679	3	Francisco Roig	Baltasar Ariño	secretario *
1680	1	Francisco Roig	Mateo Alfonso	secretario
1680	2	Francisco Roig	Baltasar Ariño	secretario
1680	3	Francisco Roig	Baltasar Ariño	secretario *
1681	1	Francisco Roig	Baltasar Ariño	secretario
1681	2	Francisco Roig	Baltasar Ariño	secretario
1681	3	Francisco Roig	Baltasar Ariño	secretario
1682	1	Francisco Roig	Baltasar Ariño	secretario
1682	2	Francisco Roig	Baltasar Ariño	secretario
1682	3	Francisco Roig	Baltasar Ariño	secretario
1683	1	Francisco Roig	Baltasar Ariño	secretario
1683	2	Francisco Roig	Baltasar Ariño	secretario
1683	3	Francisco Roig	Baltasar Ariño	secretario
1684	1	Francisco Roig	Baltasar Ariño	secretario
1684	2	Francisco Roig	Baltasar Ariño	secretario
1684	3	Francisco Roig	Baltasar Ariño	secretario
1685	1	Francisco Roig	Baltasar Ariño	secretario
1685	2	Francisco Roig	Baltasar Ariño	secretario
1685	3	Francisco Roig	Baltasar Ariño	secretario
1686	1	Francisco Roig	Baltasar Ariño	secretario
1686	2	Baltasar Ariño	Almasio Torres	
				* (no asiste a la junta posterior)

Elaboración propia a partir de los registros del *Libro Mayor de Gobierno* de la Escuela de Cristo de València, ADV, 1526/2.

Como hemos dicho, don Francisco Roig permaneció como secretario de la Escuela de Cristo de Valencia durante once años, el mayor periodo de tiempo que se registra consecutivamente desde la fundación de la Escuela. El celo en su desarrollo fue encomiable, puesto que sólo en dos ocasiones hemos visto que faltó a las juntas posteriores al nombramiento de los principales cargos de la Congregación. También es extraordinario el plazo de tiempo consecutivo en el que don Francisco Roig revalidó el cargo de secretario de la Escuela de Cristo. Sólo don Gerardo de Cervelló renovó este mismo cargo entre 1667 y el primer cuatrimestre de 1673, es decir algo más de seis

años, y anteriormente, el abogado Francisco Ibáñez Deza lo había hecho durante dos años consecutivos.

El prestigio del cargo iba a la par con las arduas tareas que conllevaba. En la primera elección don Francisco Roig se permitió la escritura de una nota marginal en el Libro Mayor de la congregación, expresando su orgullo por el nombramiento, anotaciones semejantes a otras muchas curiosas apostillas marginales a los registros que dejó escrito don Francisco el mismo libro. Así, en diciembre de 1679 —es decir, cinco años después de su primera elección— junto a la línea de su nombramiento, añade: “...confirmado, que ha que le confirman desde deziembre, setenta y cuatro”, pero ya a finales de 1683, registra el nombramiento con el siguiente texto: “Nombraron en secretario el hermano don Francisco Roig, en que haze 9 años que lo soy”.<sup>659</sup> En esa misma fecha había expuesto a la Junta de Ancianos su excusa para ocupar el cargo de *secretario* “... por no poder yo acudir a dichas Juntas por la ocupación de hallarme clavario de la Casa de Misericordia en el presente año”.<sup>660</sup> Aún así, don Francisco fue reelegido cuatrimestralmente secretario durante dos años más. En la renovación de la elección de abril de 1684 escribe “... al hermano don Francisco Roig, confirmaron, que ha que lo es desde 21 de deziembre 1674”<sup>661</sup> y en el siguiente cuatrimestre anota al margen en primera persona “... que ará diez años que empesé, en henero 1675”. Aún en mayo de 1685 deja una insistente nota junto al registro de su nombramiento “... confirmado, que va para 11 años que lo harán”<sup>662</sup> y en la última renovación del cargo añadió “... confirmado, que ha que va continuado desde 21 de deziembre de 1674”. En la insistencia de estas escrituras marginales —ajenas a la frialdad de las anotaciones de cargos electos en el Libro Mayor de Gobierno— se adivina una desazón propia de quien desea abandonar las responsabilidades que la ocupación de la secretaría de la Congregación requerían. Finalmente, en la elección al cargo de *secretario* para el segundo cuatrimestre de 1686 fue nombrado el generoso Baltasar Ariño, que había sido su *coadjutor* durante ocho años. Don Francisco ya no asistió a la Junta posterior y su memoria se borra en los registros de la Escuela de Cristo.

---

<sup>659</sup> *Ibidem*, f. 70r.

<sup>660</sup> ADV, 1526/2 Libro Mayor de Gobierno, vol. 1, f. 228v.

<sup>661</sup> *Ibidem*, f. 71v.

<sup>662</sup> *Ibidem*, f. 75r.

### 3.3.2.- *Entre la Casa de la Misericordia y la Hermandad de la Celda de San Vicente Ferrer*

Como hemos visto, don Francisco Roig había entrado a formar parte de la administración de la Casa de Misericordia como clavario, el primero de junio de 1683.<sup>663</sup> Tenemos constancia de la fecha, en relación a la noticia de la venta de una casa a favor de la Casa de Misericordia, de la que don Francisco poseía el dominio directo, a efectos de construir el lavadero de la institución benéfica.<sup>664</sup>

Además, sabemos que fue cofrade *numerario* primero, y *supernumerario* después, de la elitista Hermandad de la Celda de San Vicente Ferrer en el convento de Predicadores, en la que introdujo también a su hijo, don Vicente Roig, como *numerario* y a su nieto, Francisco Roig.<sup>665</sup> Su pertenencia a esta confraternidad se regía por la tradición familiar, según se deduce de su testamento: "... confrare del número que só per més de quaranta anys de la Celda de dit Sent Vicent, de ahon ho fonch també mon pare, y al present don Vicent Roig, mon fill, y don Francisco, mon nét, per ço vull ser soterrat davant dita celda..."<sup>666</sup>

Esta Congregación fue instituida con el impulso del reformista dominico fray Juan Micó, que celebró la primera misa en agosto de 1553.<sup>667</sup> En sus inicios contaba con

---

<sup>663</sup> Teixidor nos informa del inicio de la construcción de la Casa de Misericordia en fecha 4 de enero de 1671, levantada cerca de la parroquial de San Miguel y San Dionisio, y ratificada en privilegio de Carlos II de fecha 21 de agosto de 1676, véase J. TEIXIDOR, *Antigüedades de Valencia...*, *op. cit.*, pp. 331-332.

<sup>664</sup> "En aprés, Pedro Peres vené la sobredita caseta y altra al costat que estava censida a don Fèlix Falcó, les dos per preu de 48 l., franques per a el comprador, a la Casa de Misericòrdia, ab acte de venda rebut per Blasco Tello, notari, en [en blanco] de maig 1683, y yo, don Francisco Roig, lloí la dita venda de la caseta, ab acte per lo dit notari, y fiu gràcia de el lluïsme, y de 14 s. que es devien de censos també fiu caritat. Les quals dos casetes feren acabar de derrocar, y se agregà lo siti d'elles al corral del bugadero de dita casa de Misericòrdia, en los dies ans que yo entrí a ser clavari de dita casa de Misericòrdia, que fonch el primer de juny 1683." [159].

<sup>665</sup> Las participaciones en las cofradías no aparecen en el libro de familia pero sí en su testamento, APCCCV, 8.055, notario Luis Ribes.

<sup>666</sup> *Ibidem.*

<sup>667</sup> "Siendo pues Capillero de esta Santa Celda el Venerable Padre Maestro Fray Juan Micó, de buena memoria, el año de mil quinientos cinquenta y dos, y reconocida la gran devoción y frecuencia de los fieles a este santo lugar, determinó instituir y fundar una Congregación y Hermandad de doce sugetos graves, píos y devotos que tomassen a su cargo y gobierno el ornato y asseo suyo, repartiéndose el cuidado entre los doze por los doze meses del año, con obligación de juntarse en la Santa Celda los primeros domingos de cada mes para oír en ella missa y recibir el Santísimo Sacramento y exercitar otros actos de piedad y devoción. Comunicó la idea con los que le parecieron más a propósito para este fin y, convenidos de ello, se dio principio a tan piadosa Hermandad el día 20 de agosto del año mil quinientos cinquenta y tres, celebrándose este día la primera missa, que dixo el dicho venerable padre

doce miembros *numerarios*, que tenían como principal encomienda el sufragio de los gastos de las misas celebradas los primeros domingos de cada mes en conmemoración del santo patrón.<sup>668</sup> A estos miembros se añadieron ocho *extranumerales* —o *supernumerarios*, como se les cita en otras fuentes— que se ampliaron en 1684 hasta el número de treinta “para con esto dar lugar a la devoción de muchos que aspiran a entrar en tan ilustre y noble Hermandad”. Finalmente, en julio de 1686, se tomó resolución de aumentar los *extranumerales* hasta los treinta y seis, quedando por tanto constituida la Hermandad en número de cuarenta y ocho miembros. La ampliación de los miembros de la Confraternidad propició la entrada de un notable elenco nobiliario, como quedó notado en sus memorias:

Esta santa Hermandad, que fue humilde arroyo en sus principios, creció en río, convirtiéndose en luz y se transformó en Sol por lo que se ha aumentado en los extranumerales que han entrado, y oy se compone de la Nobleza más calificada de España, uniendo los luzimientos de la sangre con los esplendores de la devoción.

La memoria del padre Luis de Blanes recoge la nómina de sus componentes, probablemente de 1686 (aunque el texto se publicaría en 1699) puesto que aparece en esta lista don Francisco Roig como *supernumerario*, cuando había fallecido en 1692. La lista de los integrantes sigue, probablemente, el orden de antigüedad respectivo, apareciendo primero los miembros numerarios, donde se cita a don Francisco Ferragut, barón de Chova; don Crisógono Almela; José Tensa; Juan Bautista Pérez Roca; don Antonio Boil, marqués de Boil (apellido que también hemos encontrado en la Escuela de Cristo); don Vicente Roig (hijo de don Francisco), don Vicente del Olmo, Francisco Ibáñez Deza, (a quien ya hemos citado también en la Escuela de Cristo), don Pedro Tallada, don José Boil de Arenós, don Luis Juan de Torres, conde de Peñalva (nuevamente una casa que también había participado en la Escuela) y don Pedro Rejaule.

---

maestro fray Juan Micó, con la asistencia de toda la Hermandad”. Cf. L. BLANES, *La Celda Santa del glorioso padre y apóstol valenciano San Vicente Ferrer, venerada en su Real Convento de Predicadores de la Ciudad de Valencia... Sale a luz de orden de la noble Confraternidad y Hermandad de dicha Santa Celda que la ofrece al mismo santo su patrón y maestro*. València, Imprenta de Jaime de Bordázar, 1699, p. 68, y E. CALLADO, “El dominico fray Juan Micó. Reforma y predicación en el siglo XVI”, en E. CALLADO (coord.), *Valencianos en la Historia de la Iglesia IV*, València, Universidad Cardenal Herrera – CEU, 2013, pp. 179-226.

<sup>668</sup> “Para que el fin de la erección de esta Hermandad tuviese su devida ejecución, determinaron los medios más convenientes y proporcionados, que por entonces parecieron a los que en aquella nueva Congregación y Junta se hallaron. Obligose cada uno de ellos a componer y preparar el oratorio el primero domingo del mes que le tocasse para la celebración de la missa, y los demás ejercicios santos a que en dichos días devían acudir todos...”. L. BLANES, *La Celda...*, *op. cit.*, p. 69.

A continuación se registran como cofrades supernumerarios: don José de Castellví, marqués de Villatorcas; don José Tallada; el doctor Tomás Ibáñez; don Francisco Ortí (cuñado de don Francisco Roig, pues estaba casado con Isabel Villarrasa); don Luis March, señor de la Pobla; don Gaspar Peñarroja, señor de Senija; don Pedro Esteve, don José Juan de Centelles, marqués de Centelles, don Luis Lloris, señor de Alfarrasí (hermano de doña Valeria Lloris, también dentro del grupo parentelar de don Francisco); don José Madroño; don Alonso Sanoguera, señor de Alcántara; don Luis Carròs, señor de Toga; Baltasar Giner; don Pedro Ruiz de Liori, barón de Alcalalí; don Aurelio Peñarroja; don Antonio Perellós; Juan Bautista Ramón; don Juan de Castellví; don Vicente Pedro Álvarez de Toledo, marqués de Xarandilla; don Vicente Falcó (que recibiría el título de barón de Benifaió); don José Siverio, conde de Villafranqueza; don Francisco Boíl de Arenós; don Tomás March; don Vicente Carròs, marqués de Mirasol; don Antonio Moscoso, conde de Monteagudo; don Ximén de Calatayud, conde del Real; don Carlos Homodei, marqués de Castel-Rodrigo; don Francisco Ferragut, menor; don Vicente Milá; don Marcos Roig; Francisco Luis Abril; don Tomás Cabanilles, conde de Casal (también presente años antes en la Escuela de Cristo); don Pedro de Ávalos, castellán de Amposta; don Alfonso de Guzmán y don Vicente Ortí Villarrasa (hijo de don Francisco Ortí, citado *supra*, nuevamente dentro del ámbito parentelar de los Roig).

En el año 1684 se actualizaron las Constituciones de la Hermandad, nuevamente modificadas en 1696, hasta alcanzar los 35 capítulos, redactados originalmente en valenciano, tal como se indica en la memoria del padre Blanes. Según esta memoria, la confraternidad quedaba compuesta por 48 cofrades varones, 12 numerarios y 36 supernumerarios, sin que pudiera alterarse el número “por la correspondencia que tiene al de las missas del trentenario revelado a dicho glorioso padre San Vicente Ferrer” (I).<sup>669</sup> Quedaba así cerrada una posible ampliación futura de sus miembros. De los componentes, se requería que fueren “personas decentes, exemplares, de buena vida y costumbres” (II).

El gobierno y administración de la cofradía recaía sobre los 12 numerarios, si bien cualquiera de ellos podía subdelegar en un supernumerario “que tenga entera y cumplida edad de veinte años” con la excepción de que un supernumerario no pudiera obtener más de una delegación. Con estas delegaciones recibían los mismos poderes del

---

<sup>669</sup> *Ibidem*, pp. 756-88. Entre paréntesis, el capítulo de las Constituciones donde obtenemos la información y las citas.

delegante numerario “excepto en lo que sea innovar, derogar, ampliar, corregir y mejorar Constituciones y formar y establecer nuevas” (III).

Las renovaciones de las vacantes de numerarios se realizarían mediante la admisión del más antiguo de los supernumerarios, siempre que tuviera cumplida la edad preceptiva de 20 años (IV), mientras que las plazas de supernumerarios se elegirían por petición de persona en la que concurriera las calidades antes citadas, previa votación, previendo que, en caso de vacante de un cofrade que dejara hijo, nieto o hermano que solicitara la plaza en un plazo no superior a los dos meses, fuera preferido y admitido a los pretendientes ajenos (V). Se prevenía también que el cofrade supernumerario que no tuviera su domicilio y fuese cabeza de Casa en la ciudad de València o su Reino no pudiese obtener el cargo de numerario (VI). El acceso al cargo de numerario requería el voto secreto favorable de siete hermanos “poniendo en una urna avas blancas y negras, aquellas de admisión y estas de exclusión” (VII y IX), previa petición escrita a los numerarios o sus delegados (VIII). El resto de las Constituciones remarcaba las obligaciones de los cofrades numerarios, referidas a la celebración de la missa del primer domingo de cada mes (XI), de la festividad del Santo (XII), y de los supernumerarios al respecto de sufragar las siete fiestas a celebrar “...en los días de la Santísima Trinidad; de la Purísima Concepción de Nuestra Señora; del Padre Santo Domingo; de Santo Thomás de Aquino; de San Luis Beltrán; de San Vicente Mártir, en cuyo día nació dicho bienaventurado padre San Vicente Ferrer; y el de San Pedro y San Pablo “en el que fue canonizado... y los demás, hará cada uno la fiesta el día que eligieren de su devoción” (XIII). Además de estas fiestas anuales debían de turnarse, de dos en dos, para sufragar la celebración de la fiesta de Santa Águeda “...que es el día en que dicho padre San Vicente Ferrer tomó el hábito del glorioso padre Santo Domingo...” (XIV). Se insistía en la necesidad de la provisión de las formas (XV), las limosnas de las misas respectivas y el abastecimiento de aceites, ceras y ornato para las celebraciones (XVI y XVII), la obligación de celebración de un aniversario y el trentenario de misas a favor de los cofrades fallecidos (XVIII), y la celebración de aniversarios en la Celda de San Vicente “uno el día siguiente a la festividad de San Vicente Ferrer; otro el día de la Commemoración de los Difuntos; y otro el lunes después de la fiesta de Santa Águeda” (XIX). El impago en un año de los gastos de las celebraciones excluía *ipso facto* al cofrade deudor (XX) y se determinaban los horarios de las celebraciones (XXI), y las obligaciones de los cofrades en el ornato y cuidado de la Celda (XXIII). Entre otros compromisos, se fijaba la asistencia de dos miembros de

la Hermandad a los cofrades enfermos “para que le visiten y consuelen de parte de la Confraternidad” (XXII).<sup>670</sup>

A diferencia de la Escuela de Cristo, la Hermandad de la Celda de San Vicente Ferrer presentaba un carácter más elitista y una rigurosidad más laxa. Sus fines se limitan a la obligatoriedad del sufragio de las festividades del santo, por orden alternativo de sus miembros. También advertimos que los miembros de esta Hermandad eran en su totalidad seculares. Además, constatamos la presencia de varios apellidos duplicados, lo que nos hace suponer la presencia, como es el caso de los Roig, de padres e hijos, lo que convendría a las familias a efectos de favorecer la sociabilidad nobiliaria y oligárquica que encierran estas Constituciones. La preferencia en los nuevos nombramientos de hijos, nietos y hermanos de cofrades en la provisión de plazas de la Hermandad de la Celda de San Vicente Ferrer apoyaba también una marcada endogamia social dentro de la Hermandad.

Conocemos además la adscripción de don Francisco Roig, al final de su vida, a otras instituciones religiosas, como “esclavo” del Santísimo Sacramento en la parroquia de San Nicolás, y su pertenencia a la “Tercera Orden” de Santo Domingo. Además, era cofrade numerario de la Cofradía de las Ánimas del Purgatorio de la parroquia de la Santa Cruz, de la que en sus últimos años fue conservador y depositario. Para el ejercicio de ese oficio, custodiaba el libro de la citada cofradía, y en el testamento dejó advertido a sus albaceas que devolvieran el ejemplar que se pudiera encontrar en su casa, y liquidaran, ante su sucesor en la cofradía, las posibles deudas:

“...si es trobàs en ma casa el llibre de dita confraria per continuar el ofici de conservador y depositari del diner de dita confraria, per servir-lo molts anys ha, se entregue en continent, per hu dels dits mos marmesors, al reverent retor de dita iglésia de Senta Creu, y es pase el conte de aquell any, y cas que fos deutor de alguna cantitat, la trobaran en la tapa del escritori, advertit ser de dita confraria, y lo y entregaran fent cautela, per a que el guarde asta tant los majordoms se ajunten per a traure altre conservador y em definixquen com cada any se acostumat fer.”<sup>671</sup>

Tal actividad en diversas cofradías, amén de las relaciones sociales establecidas, le habría de suponer el alivio espiritual de las misas que tras su fallecimiento las

---

<sup>670</sup> El resto de las Constituciones de 1696 regía el nombramiento de un *depositario* y de un *archivero*, así como de dos *jueces contadores*, perpetuos o *ad tempus*; la confección de los correspondientes libros y la ubicación y regimiento de un armario que contuviera los libros y autos de la Hermandad así como de su Erario (XXIII-XXXIII). En los capítulos finales se recoge la libertad de modificación de sus constituciones por la mayoría de sus numerarios y la presentación a las instancias eclesiásticas para su aprobación (XXXIV y XXXV).

<sup>671</sup> APCCCV, nº 8055, notario Luis Ribes.

confraternidades ofrecían a sus miembros difuntos, como se encargó de recordar a sus albaceas:

“...així com seré mort, manen avisar al reverent clero de Sent Nicolau, per a que em celebren les sent misses que, per esclau del Santíssim Sacrament, me dehuen celebrar, y els confreres de la Celda de Sent Vicent, el trentenari y aniversari que per cascun confrare fan celebrar, y els de la tercera orde del Patriarcha Sent Domingo, les misses que fan dir per haver estat hu de aquells, y el reverent clero de Senta Creu, les sent misses que per confrare del número de les Ànimes de Purgatori me dehuen celebrar.”<sup>672</sup>

### 3.4.- El testamento y la constitución del vínculo

El testamento ológrafo de don Francisco Roig y Dou, fechado el 5 de mayo de 1692, fue recibido por el notario Luis Ribes el día 11 del mismo mes, “estant malalt y detengut en lo llit de malaltia corporal, de la qual dix temia morir, estant emperò en son bon seny e memòria, paraula clara, íntegra e manifesta, en una alcova de una quadra principal de la casa ahon aquell de present està y habita”<sup>673</sup> y publicado el mismo día de su muerte, acaecida el día 28 de junio de 1692, a instancia de su amigo y confesor, el prior del convento de Santo Domingo, fray Francisco Serra y de doña Paula Villarrasa, su viuda, nombrados albaceas testamentarios.<sup>674</sup> Se convocaron como testigos “el magnífich Antoni Palomares, prevere, doctor en cascun Dret, e jutge de delmes de dita Ciutat; Luys Ferrera, generós, coadjutor de mestre racional de la règia Casa y Cort de dita y present Ciutat; y a Galceran de Bolada, doctor en cascun Dret, tots habitants de València”, sin duda un buen reflejo del prestigio social alcanzado por el titular de la Casa de los Roig.

En el testamento nombra también albaceas al doctor Juan Talens, presbítero, beneficiado de la parroquia de San Esteban, al doctor Juan Coramunta, capellán de la Casa de la Misericordia, así como a su propio hijo don Vicente Roig. Apuntamos la hipótesis de que aparezca el hijo como albacea en el hecho de que, preso éste en

---

<sup>672</sup> *Ibidem.*

<sup>673</sup> APCCCV, nº 8.055, notario Luis Ribes.

<sup>674</sup> La confección de testamentos manuscritos, dentro de los llamados *ejercicios de la buena muerte*, es un distintivo de los miembros de la Escuela de Cristo, obligados a renovarlos anualmente. Como nos indica Monzó, “...debían todos los años hacer testamento y confesión general. Y para ello cada cuatrimestre, 24 de los hermanos se preparaban de un modo especial en este ejercicio de la buena muerte... Conviene señalar que el hacer testamento era condición *sine qua non* para hacer el ingreso en la Escuela”. J. A. MONZÓ, *La Escuela...*, *op. cit.*, p. 343.

Portolongón, pudiera solicitar la gracia al rey para poder administrar la herencia, como así ocurrió en fecha posterior.

Tras ordenar su entierro y dejar 300 libras para bien de su alma (sepultura y demás funerarias, legados píos y misas), ordena se incauten por inventario del dinero contante y “diferents actes de encomanda y memòria de diner”, y solicita se custodien en el convento de Santo Domingo diversas piezas de plata con el fin de pagar a doña Paula Villarrasa las 790 libras que aportó en vestidos, joyas y plata, y otras 200 libras que liquidó de dicha dote.<sup>675</sup> Ordena a los albaceas, como hemos visto *supra*, que devuelvan el libro de la cofradía de las Almas del Purgatorio de Santa Cruz, de la que és cofrade numerario, si se encuentra en su casa, y señala a su hijo don Vicente Roig, sucesor como cofrade supernumerario de la cofradía de la Celda de San Vicente Ferrer, donde ha ordenado su entierro.

Reparte mediante legados a sus nietos Francisco, Manuel y Manuela, a doña Flor Ginart, madre de los anteriores, a su hijo Vicente Roig y a su mujer Paula Villarrasa diversos enseres de plata, joyas, pinturas y orfebrería. Al maestro de sus nietos, a las criadas que asisten en la casa y a Felipa Navarro, antigua criada, les lega diversos importes en moneda o ropa.

Continua dejando memoria nuevamente de los conflictos patrimoniales pendientes así como de diversas advertencias sobre sus propiedades “...no obstant que tinch fet un llibre en el qual deixe continuats los béns que poseheixch, y de qui me han pertanygut, en totes les notícies que he pogut adquirir de cada patrimoni”. Entre estas advertencias, relata las circunstancias de la herencia de don Leandro Cabrera y doña Valeria Lloris, los consejos para el cobro futuro de la renta de la administración del inquisidor Ambrosio Roig en la Cartuja de Ara Christi, y la situación de la administración, asociada a la dote de doña Magdalena Dou, de la obra pía de Fresneda. Repite las obligaciones para el mantenimiento del patronato y derecho de sepultura de la capilla de San Mateo de la Seo de València y detalla las circunstancias de la recepción de la dote de Marcelina Moliner, su primera esposa. Recuerda las demandas pendientes sobre la herencia de Juana Vicenta Dou así como las consecuencias económicas de las desavenencias con su hijo Vicente Roig, y deja detalle de la dote de su segunda esposa, doña Paula Villarrasa, constituida por su suegra, doña Rafaela Feo.

---

<sup>675</sup> Valoración de la restitución testamentaria pertinente, vid. D. GUILLOT, “Derechos de la viuda en la Valencia foral”, *Hispania*, LXI/1, nº 207, 2001, 267-288.

Prosigue reafirmando la existencia de compromisos y anunciando la posible localización de dinero en efectivo en la casa, guardados en una bolsa negra en “la arquimesa de Sant Vicent” para que, con la plata y otros objetos, sean depositados en el convento de Santo Domingo hasta su liquidación. Expresa su voluntad de que la viuda, conserve el ajuar textil de la familia “los set draps de la quadra, y cortinache de llit de domàs de Itàlia a flors” para que los entregue a su nieto, Francisco Roig, cuando cumpla los 20 años, y concede, doblando su estimación hasta las 150 libras anuales, la renta vitalicia a la viuda, doña Paula Villarrasa, en concepto de aumento de dote, “en memòria de bona correspondència y estimació que he fet de sa persona” y permitiéndole la residencia en la casa familiar siempre que no vuelva a contraer matrimonio.

Lega a continuación a su hijo, Vicente Roig, 3.000 libras, más 1.000 libras a la muerte de doña Paula Villarrasa, con la condición de que no impugne el legado de su madre, doña Magdalena Dou, cuyo importe había invertido don Francisco en gastos judiciales y alimentos del hijo encarcelado y que, llegado el caso de una reclamación, se descontarían de los importes legados los que consiguiera por impugnación. Impone también la condición de que, a la muerte de don Vicente, estos legados vuelvan a su herencia.

Tras estos legados, don Francisco Roig funda un vínculo con los bienes restantes de su patrimonio, a favor de su nieto, Francisco Roig y Ginart,<sup>676</sup> innovando la estrategia sucesoria de sus antecesores, en cuya tradición familiar habían primado las transmisiones preferenciales o la herencia igualitaria entre los hijos varones, y siguiendo, de forma tardía, una práctica sucesoria nobiliaria que se remontaba al mundo medieval:

“Deixe hereu de tots mos béns, drets y accions a don Francisco Roig, mon nét y fill dels dits don Vicent Roig y de donya Flor Ginart y de March, nat y procreat, y tots sos descendents mascles, y mascles de mascles, y sempre hu a soles, y lo major, y sempre tots en la calitat de ser llegítims y naturals, y de llegítim y carnal matrimoni nats y procreats, com també en tots, sens detracció de llegítima, falcídia, trebeliànica ni altre qualsevol dret, y faltant el últim decendent mascle del dit don Francisco Roig, succehirà don Manuel Roig, son germà, y tots sos descendents del propi modo, forma y calitats desús dites, que han de succehir los del dit don Francisco Roig, y sempre en tots preferits y primers los de llegítims y carnals matrimonis nats y procreats, als que no tindran dita calitat, pues estos sols podran succehir en falta de aquells, y si fós cas, lo

---

<sup>676</sup> Se trata de un vínculo “regular” es decir con las preferencias por las condiciones de línea de sucesión, el grado, el sexo y la edad, con la excepción de haber sido fundado a favor de su nieto, apartando al hijo primogénito de la posesión de los bienes vinculados. Véase P. MARZAL, “Una visión jurídica de los mayorazgos valencianos entre la época foral y la Nueva Planta”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1996, nº 66, pp. 229-364, para la definición y calidad de los vínculos, pp. 244 y ss.

que a Déu no plàcia, que moriren tots los desús dits descendents de dit don Vicent Roig, y éste els sobrevixqués, en tal cas vull pose de vida tots los béns de la mia herència, y que sols puixa dispondre en última voluntat de cinch-centes lliures, y pase lo dit vincle a la descendent del dit don Vicent Roig més pròxima al últim mascle que serà mort, y a esta tots sos descendents mascles de mascles, del propi modo, forma, calitats y pactes expresats en los mascles de mascles que deixe expresats...”.<sup>677</sup>

Entre las condiciones del vínculo instituido, don Francisco remarca en primer lugar que, para el caso de que se extinga la descendencia de su nieto primogénito, el vínculo deba pasar a su segundo nieto varón, Manuel Roig y sus descendientes, con las mismas preferencias de grado sexo, edad y legitimidad. Igualmente condiciona, ante la posibilidad de que faltara la descendencia masculina de ambos nietos antes de la muerte de su hijo, don Vicente Roig, que este posea la herencia en vida y solo pueda disponer en última voluntad de 500 libras, y el vínculo pase a la familiar más próxima a don Vicente Roig, y de ella a los varones, con la mismas condiciones.

Excluye del vínculo fundado a los herederos que profesen votos religiosos, permitiéndoles 40 libras de renta mientras vivan, ordenando que el vínculo pase al inmediato sucesor “com si dit religiós fós mort”. Expresa también su voluntad explícita de que ningún poseedor de sus bienes pueda realizar fianzas ni obligaciones a favor “de la Ciutat o Generalitat” desheredando a quien la contradiga, y reclama nuevamente que no se vendan los bienes de la dote de Marcelina Moliner, dejados en testamento a los sucesores de su hijo Vicente Roig, justificando tal decisión para que sus descendientes “tinguen un tros de pa, y después del últim, morint, servixca per a sufragi de les ànimes del purgatori”.

Además, autoriza a que se inste judicialmente a los herederos que no cumplan con las obligaciones de manteniminetto de las casas “dins València” o las alquerías de su propiedad, así como a los que no cumplan con las obligaciones de mantenimiento y culto de la capilla de San Mateo de la Seo de València.

Advierte que, en caso de aparecer alguna deuda sobre sus bienes, no puedan estos satisfacerse con la venta de la casa y tierras de Rocafort, ni de la alquería y tierras del Cabanyal, ni de la casa de la calle Serranos. La justificación de la última excepción es más que chocante, pues la condiciona a la imposibilidad de trasladar el crucifijo que presidía el oratorio por su tamaño:

“...per quant és ma voluntat el què es conserve per a poder estar com està en lo oratori que fiu fer, colocada la imatge de masoneria de Christo Crusificat, per a que tots mos

---

<sup>677</sup> APCCCV, nº 8.055, notario Luis Ribes.

descendents, si la Divina Magestat fós servit, tinguen el consuelo de adorar y venerar, pues sent com és tan gran, no ser fàcil en altra casa trobar puesto competent”.<sup>678</sup>

En el supuesto de producirse la extinción de la descendencia, legítima o no, lega su herencia al convento de Santo Domingo de València, siempre que se cumplan algunas condiciones, como la instalación de un enrejado en la celda de San Vicente y la construcción de una enfermería y, de incumplirse estas condiciones, ordena que sus bienes pasen al Hospital General.

Finalmente, y ante la circunstancia de que sus nietos son menores de edad, nombra tutor a don Vicente Roig, y mientras éste se encuentre ausente, a su esposa doña Flor Ginart, siempre con el parecer de la viuda, doña Paula Villarrasa.

La constitución del vínculo en la tardía fecha de 1692, se produce en el momento en que la familia ha reunido un heterogéneo y disperso conjunto de propiedades, cuyas rentas permiten el sostenimiento de la Casa, acumulados y administrados mediante la implicación directa del cabeza del linaje, que había abandonado el *cursus honorum* como jurista para convertirse en administrador de sus propio patrimonio.

La institución del vínculo se produce además en una incierta situación familiar, marcada por el deshonor que supuso la vida licenciosa, los delitos imputados y los consecuentes destierros que sufrió su único hijo, Vicente Roig, apartado por ello de la sucesión testamentaria, evitando además el riesgo de que el hijo dilapidase el patrimonio. Esta decisión no estaba exenta de riesgos, principalmente el biológico, en atención a la minoría de edad de los nietos y por tanto la incertidumbre de su descendencia.

La Casa de los Roig que persistía a finales del siglo XVII habían alcanzado el ennoblecimiento en 1640, en la figura de don Juan Bautista Roig. El padre de nuestro biografiado mantuvo, sin embargo, el interés por la promoción profesional de sus hijos y la tradición testamentaria de carácter igualitario. Fue en la generación siguiente, con don Francisco Roig como paterfamilias, cuando se produce el cambio en dicha tradición, al fundar un vínculo que primaba la primogenitura masculina en la tenencia de unos bienes de origen disperso, consolidando el patrimonio heredado, la gestión de cuyas rentas le apartó del desarrollo profesional como jurista que había previsto su propio padre.

---

<sup>678</sup> *Ibidem.*

Queriendo compensar la incertidumbre y la debilidad de la Casa que había dirigido durante más de cuatro décadas, don Francisco Roig escribió en los últimos años de su vida —“per a notícia de mos descendents”— un minucioso libro de familia, destinado a anclar la red familiar y asegurar un conjunto patrimonial que una vida de resignado esfuerzo había conseguido mantener, dejando a sus descendientes la memoria de su linaje y las instrucciones para el mantenimiento de la Casa y de su patrimonio.

### 3. 5.- Enfermedad y muerte

Con una salud débil, abatido por las desgracias familiares, angustiado por la incertidumbre de la transmisión del patrimonio y de la responsabilidad del honor del linaje a un joven menor de edad, el cabeza de familia actualiza una y otra vez el libro. La letra se descuida, apura un tiempo que se le escapa, y una caligrafía trémula sustituye la firmeza de las primeras líneas. A partir de 1690 actualiza en el libro diversas cautelas y actos de encomienda por créditos a su favor, entre los que destacan las 700 libras aportadas al convento de Santo Domingo, a cambio de cuyo crédito consigue, en febrero de 1692, la licencia para ser enterrado ante la celda de su santo de preferencia, Vicente Ferrer. Piensa ya en la muerte, dejando claro que no quiere que su cuerpo descansa en la capilla de San Mateo de la Seo valentina, sepultura de honor de la familia desde época medieval. A la suntuosidad de la fosa catedralicia, prefiere la soledad, o mejor, la compañía, del último santo medieval:

No obstant que tinch dos sepultures en la Seo de la present ciutat, la una en la capella de Sent Matheu, hahon estan soterrats mos antecessors de part de don Joan Batiste Roig, mon pare, y la altra en la capella de Sent Benet, sepultura de doña Madalena Dou y de Roig, ma mare y els seus; enperò per la devoció y afecte que tinch al gloriós sent Vicent Ferrer [...] per ço vull ser soterrat davant dita celda, junt al enrejat, a la part de fora [a] aquell, lo qual me han concedit el reverent prior y religiosos de dit convent, se pogués fer sepultura, sòls per a mi, en una pedra sobre aquélla, de lo qual dit reverent prior y tota la comoditat (sic por comunitat) ne feren rebre acte en 28 de febrer 1692, rebut per Vicent Basques, notari, en el qual està pactat a que sempre y quant succehís, per qualsevol accident, traure del dit puesto que em consedeixen lo meu cos, se an obligat a entrar-lo dins dita celda, y allí posar-lo del propi modo que resta dit à de estar fora.<sup>679</sup>

Don Francisco Roig agoniza y se refugia en la religión. Se hace acompañar en su enfermedad de un criado que heredará la ropa del difunto. Intercambia con el convento

---

<sup>679</sup> *Ibidem.*

de Predicadores una reliquia de Santo Tomás de Villanueva por otra del *lignum crucis*. Contrata la losa mortuoria, con piedra negra de Alcublas. Escribe de propia mano su testamento, fechado el 5 de mayo de 1692, fundando vínculo de todos sus bienes a favor de Francisco Roig y Ginart, nieto primogénito, y sus descendientes, con preferencia a las primogenituras legítimas masculinas, y declara sucesores, en caso de extinción de la rama,<sup>680</sup> a los descendientes de don Manuel Roig y Ginart, hermano menor del anterior, con las mismas preferencias. Escribe por última vez en el libro de familia el día de San Juan de 1692, para dejar constancia del recibo del picapedrero que talla la piedra de su propia tumba. El época firmada por el tallador incorpora, además de las 30 libras de coste “per fer una pedra, picar-la, aliñar-la, esmolar-la y dar llustre, fer títol y lletrera per a la sepultura de dit don Francisco Roig, fahedora en lo convent de Sent Domingo” un incremento de 5 libras para la incorporación de las armas de los Roig incorporadas a la losa sepulcral “...per les armes que ha fet en dita pedra, y millors que té aquella, així en la amplària com en la llargària”.<sup>681</sup>

Muere cuatro días después. Las criadas visten de negro la casa, se descuelgan los cuadros que ornaban la “cambra major” y guarnecen el oratorio con la parafernalia del luto barroco. El libro que deja el difunto a sus descendientes se deposita ceremonialmente sobre el escritorio, donde lo documentará el notario, amigo y vecino Luis Ribes, quien dejará constancia de los bienes en el inventario *post mortem*, con la información extractada del propio texto memorial. En forma de lema, los herederos encontrarán en la contracubierta, los versículos del siguiente salmo, resumen de la determinación de un hombre en el mantenimiento de la Casa, con la ayuda de Dios “quien conserva la existencia y provee la prosperidad”:

*“Nisi Dominus edificaverit domum in vanum / laboraverunt, qui aedificant eam.  
Nisi Dominus custodierit civitatem: / frusta vigilat, qui custodit eam”*,<sup>682</sup>

---

<sup>680</sup> Así ocurrió, tras la muerte sin descendencia del hijo del heredero, Francisco Roig y Deona, ocurrida hacia 1782, cuando el vínculo pasó al primogénito varón, nieto de don Manuel Roig, D. Francisco de Paula Roig y Brisa. [55].

<sup>681</sup> APCCCV, nº 8.055, notario Luis Ribes.

<sup>682</sup> Salmo 127 (Cántico de los peregrinajes. De Salomón): “Si Jehová no construye la casa, / en vano trabajan los que la edifican; / si Jehová no custodia la ciudad, / en vano vela la guardia...”. La versión comentada de la Biblia montserratina nos aporta un comentario harto pertinente al tema conjunto del libro: “*Salm didàctic. Dirigeix principalment el seu ensenyament a aquells a qui pertoca de pujar una família. Tot l'esforç i tot l'interès dels homes no pot portar res a terme, si Déu no posa la seva intervenció. Només Jahvè és el qui conserva l'existència i dóna la prosperitat.*”. *La Bíblia. Versió dels textos originals i notes pels monjos de Montserrat*. Edición digital: Alicante, Biblioteca Virtual Joan Lluís Vives, 2006.

tras cuyos versos añadirá de su propia cosecha, reafirmando esa determinación:

*“No per lo qual, à de deixar de fer / cada hu, lo que per sa part li toca.”*

### 3.6. - Más allá de las cuentas, la escritura de lo cotidiano

*“Comprarás casa y ben obrada  
y vinya plantada.”<sup>683</sup>*

El libro de familia iniciado por don Francisco Roig está impregnado de esa dimensión retrospectiva que lo acerca en cierto sentido a la escritura autobiográfica.<sup>684</sup> Más allá de la administración, la escritura de este libro mantiene el carácter biográfico que le confiere el hecho de haber estado escrito al final de la vida del autor, del uso constante de recuerdos personales y de referencias a la memoria oral del entorno del autor. Las memorias de las incidencias o amenazas sobre la familia (climatológicas, sociales...), los usos sociales en la gestión de los inmuebles urbanos y rústicos de su patrimonio, y las, a veces, conflictivas relaciones familiares y sociales, nos acercan a un conjunto de reflexiones sobre el entorno, físico y emocional, de la familia de los Roig

Recogemos en este apartado algunas reflexiones sobre el mundo urbano rural y social que, entre los datos administrativos de los bienes que poseyó y gestionó el autor, desvelan bocetos ambientales de la València de la segunda mitad del siglo XVII.

#### 3.6.1.- *La ciudad en la escritura*

En el estudio sobre el patrimonio acumulado por la familia hemos comprobado que el cabeza de familia gestionó prácticamente una treintena de inmuebles en la ciudad de València. Don Francisco Roig tomó las riendas de su patrimonio a partir de 1652, y lo hizo acumulando bienes a través de herencias, hasta su muerte en 1692. Pesaban todavía en la ciudad de València las circunstancias demográficas y urbanas de la crisis epidemiológica de 1647-48. Don Francisco vivió en primera persona la última gran

---

<sup>683</sup> Refrán citado en el libro de familia de los Roig, [288].

<sup>684</sup> I. LUCIANI, “Llevar un «libro de cuenta y razón...””, *op. cit.*, pp. 163-203.

peste en València, que se cobró la vida de su hermano primogénito), pero estas consecuencias, que podrían hacernos suponer una deflación de los alquileres, se vieron compensadas, según el autor —que cita como fuente a los “obrrers de vila” de la época—, con el esponjamiento urbano que provocó la apertura de nuevas plazas y la construcción y ampliación de conventos, así como la extensión de estructuras habitacionales, mediante la agregación de viviendas colindantes. Estas tres circunstancias definen el urbanismo del siglo XVII valenciano y las encontramos ahora, por primera vez, resumidas en una voz coetánea. La cita del manuscrito es especialmente interesante para los estudiosos del urbanismo barroco valenciano:

“...havent mort més de trenta mil persones dins un any poch més, no es conegué la falta de gent, així en no haver cases buydes, com no en baixar los preus dels lloguers, no obstant que des de dit temps fins al present, concorden los obrers de vila, seran més de quatre mil cases les derocades per a plases, convents y incluhides en altres”.<sup>685</sup>

La gestión de sus propiedades urbanas supuso a don Francisco Roig grandes quebraderos de cabeza: el oneroso mantenimiento, las necesidades de administración y conservación, la búsqueda de arrendatarios y la negociación de alquileres eran algunas de las necesidades que debía atender el paterfamilias.

En algunos casos, las viviendas se encontraron tan deterioradas que era necesario emprender obras mayores, como narra respecto a las casas de su propiedad en la calle de San Martín, en una de las cuales su estado “obligà al habitador deixar-la buyda, y me obligà en dehembre 1683 y jiner 1684, perquè si plovia molt no es caygués, obrir-la y fer lo terrat nou, y dins ella molts altres remendos...”<sup>686</sup>. A pesar de las reparaciones, las casas se encontraron vacías por meses, al correrse la voz de su estado, y tuvo que retomar nuevas obras: “...y encara d'eixa manera la tinguí molts mesos buyda per la mala veu de què es caya, y per setembre 1685 haguí de mudar de les altres dos cases los terrats, y mudar la major part de la fusta, y fer diferents peus y remendos”. El conjunto de estas reparaciones, que encomendó a su amigo el “obrer de vila” Miguel Ballester, supuso un coste de 300 libras. Amargamente, el nuevo propietario se quejaba en el libro de la compra que había realizado su tía, por la depreciación de las viviendas urbanas, así como por los gastos que ocasionaba su mantenimiento “...no pogué

---

<sup>685</sup> [164]. En su crónica sobre la peste, Gavaldá recogía una cifra inferior ya que sólo había recogido los fallecimientos documentados, cf. J. M. LÓPEZ PIÑERO, “Francisco Gavaldá, adelantado en el estudio social y estadístico sobre la peste (1679)”, *Revista Española de Salud Pública*, vol. 80, nº 3, Madrid, mayo-junio 2006, pp. 279-281.

<sup>686</sup> [291].

prevenir en la poca estimació en què havia de parar la hazienda de cases, ni pensà lo que per lo temps se oferix gastar per a conservar-les, que si o pensara no les comprara”.<sup>687</sup>

En otras ocasiones era el propietario quien tenía que hacer frente a la expulsión de los arrendatarios, que utilizaban las viejas casas como telares, cuya maquinaria ponía en peligro la estabilidad de las edificaciones. Este fue el caso ocurrido con el velluter Martí Blasco, a quien don Francisco Roig conminó a abandonar una de las citadas casas de San Martín: “...lo fiu mudar perquè tenia 4 telers y era tant lo que es clugia als colps de teixir robes de mostres, que cada instant havia de enviar al obrer de vila a fer remendos, que sobre lo que tenía gastat en ella, com en les altres dos... no era molt justos”.<sup>688</sup>

Estas y otras circunstancias delatan una relación tensa con los arrendatarios, máxime si la vivienda se encontraba fuera de la ciudad de València y la calidad de los arrendatarios no era la deseada. Llegó a anotar, al respecto de la casa de Mislata, propiedad proveniente de la herencia de Juana Vicenta Dou, cómo se aprovecharon de los materiales de la propia vivienda, incluso para proveerse de fuego:

“La qual casa... la trobí molt deroyda, y el conductor actual y son antesesor no molt bons, y em gastí en dos ocasions que invií a Diego Ballester, obrer de vila, a obrar lo presís, molt prop de 100 l., fent també andana, notant per haver-la consumida el temps la que havia, com per manifestar-se havien anat trent les canyes per a fer foch”.<sup>689</sup>

La situación de los inmuebles era en algunos casos tan precaria como la de sus arrendatarios. En el caso de alguna de las viviendas de la parroquia de San Martín, que correspondían a la herencia de su abuelo Pedro Juan Juan Bautista Roig, la pobreza de sus inquilinos era tal que su propietario constataba la imposibilidad de actualizar el cobro de los alquileres:

Se pagaven de lloguer a set liures y a set y micha, y per pobres, arribaren a deure el hu prop de tres miches anyades, y el altre més de tres anyades, portant-me en bones rahons y de pietat, o tolerava, lo que no devia haver fet, suposat que em costà perdre dites dos casetes.<sup>690</sup>

---

<sup>687</sup> *Ibidem.*

<sup>688</sup> [294].

<sup>689</sup> [295].

<sup>690</sup> [171] para esta y las siguientes notas.

La precariedad de estas edificaciones era tal que acabaron cerradas, mientras don Francisco recibía un presupuesto de su “obrero de vila” de 200 libras para rehabilitar aquellas construcciones. Pero voces vecinales advirtieron a don Francisco Roig que estaban produciéndose expolios clandestinos y nocturnos, de los materiales en las casas:

...me avisaren que de nit sentien rohido, y quant aní, trobí que, menys les portes del carrer, altra porta ni finestra no deixaren, ni barandat ni rachola, que no se aguen enportat, y les bigues de les cubertes baixes, escomensat a desfalcar-les.

Este fue el motivo por el que determinó derruir las casas consecutivamente en 1678 y en 1681, en cuyas respectivas fechas hizo traer a su propia casa las vigas de mayor calidad de estas edificaciones. Cinco de estas jácenas fueron donadas a las obras de San Bartolomé, y sirvieron “...per a les portes prinsipals de la iglésia, y una altra per a fer unes traves a la paret del crusero, davall de la finestra del altar de Nostra Senyora del Sant Sepulcre”. La calidad de la madera era excelente, a juicio del carpintero Hernando Sanchis, y el autor declaraba que el experto las había valorado en “más de 50 l., per no haver treballat en sa vida fusta de millor calitat, y tota la demás fusta menuda de bigues, me par valdria més, y la fiu servir en diferents obres de cases mehues”.

Además de la madera, también quiso reaprovechar los materiales de las obras derruidas a medida que se producían los derribos de las casas y se presentaban necesidades de adecuar otras de sus propiedades, aunque se encontró con el inconveniente de tener que preservar las obras de nuevos expolios: “y si venia la nit y no estava treta, no era fácil trobar-la per lo matí, y arribaren a llevar los postichs de dites portes, quedant uberts dits patis, lo que era gran incomoditat als veïns”. Finalmente, Francisco Roig optó por deshacerse de los solares por el módico precio de 16 libras a favor del campanero Silvestre Lafuente “per a tenir aon fundir”, quien de inmediato tapió las puertas, “y es llevà el inconvenient de algunes insolències que em digueren se feyen de nit.”

En definitiva, en el libro se expresa una continua queja por los gastos e inconvenientes que generaban las propiedades urbanas, y recomendaba a sus descendientes que tuvieran cuidado para conservarlas:

“axí en totes les referides cases com en les demás que tinch, que d’elles per son orde en havant faré mensió, y sols de les majors, que de les ordinàries y de poc moment, que sols de estes, al any, sol inportar sent lliures, poch més o menys, y no en fas entrada ni exida perquè o tinch ya [per] una pensió serta”<sup>691</sup>.

En otras ocasiones, las viviendas no se encontraban en condiciones, y la solución debía ser su construcción *ex novo*. Es el caso de la casa de la calle Nueva, propiedad de Vicenta Dou, que se reconstruyó de raíz tras su derrumbamiento en 1663. Dos años más tarde, en 1665 se vio levemente afectada por un voraz incendio que afectó a esta calle del barrio del Mercado. Afortunadamente, la vivienda de don Francisco Roig se salvó de los derribos ordenados por el virrey y la Ciudad. El inmueble permaneció largos años vacío, hasta que en 1676 don Francisco Roig consiguió nuevos arrendatarios. En agradecimiento, ofreció diversas misas a san Antonio de Padua, a quien se encomendaba para que le proveyera de inquilinos, pues una casa vacía —narraba— era una circunstancia que facilitaba su ruina “per estar la casa en perdició, podrint-se les portes, per les inmundícies que llansaven”.<sup>692</sup>

Otra suerte corrió una de las casas aportadas en la dote de su primer matrimonio con Marcelina Moliner celebrado en 1663. La propiedad, situada en la parroquia de San Martín, calle de la Cuina del Hospital, junto a las Torres, acabó vendida tras comprobar la constante necesidad de obras que requería, dado el precario estado de conservación, que le obligó a bajar el alquiler de 28 a 25 libras a los pocos años. A pesar de haber realizado diversas obras de consideración “...me digueren en lo any 1681 que la paret frontera de la casa se havia de fer nova, perquè era de tàpia molt vella y se anava decantant, y també mudar-se algunes bigues, lo qual sempre costaria setanta o huitanta lliures”.<sup>693</sup>

Las anotaciones por los gastos de mantenimiento en la administración de las propiedades urbanas son constantes, hasta el punto de motivar que el autor abriera un libro aparte para esta suerte de gastos, a fin de justificarlos debidamente. La queja es verdaderamente amarga y el autor se autojustifica con la necesidad de conservación de los inmuebles:

---

<sup>691</sup> [174].

<sup>692</sup> [290].

<sup>693</sup> [378].

“...perquè no parega ser molt, pense fer en un títol apart sols per major una notta i resum de lo que em costen les obres tan solament de consideració en totes les cases que tinch, axí de València com fora, y a no haver-o fet entench no en quedara ninguna en peu.”<sup>694</sup>

En otros casos, asignar un precio de alquiler a viviendas de la familia resultaba problemático, y sus condiciones habitacionales o de ubicación en el entramado urbano provocaban la bajada de estos precios, como hemos visto arriba. Así ocurrió también con la casa, heredada de Paula Vicenta Dou, que había sido la residencia de su hermano, mosén Vicente Dou, ubicada en la parroquia de San Esteban, que había costado de construir cerca de 4.000 libras y que se localizaba “pasat el portal del Sit (sic por Cid), de front el portal Vell del Real, la qual és la que té tres balcon”.<sup>695</sup> Consta que se alquiló en principio por 88 libras al canónigo Melchor Fuster en 1659, aunque hubo de bajarse nuevamente el precio a 80 libras anuales “per rezel de haver pasat veu, era dita casa molt freda” así como por el hecho de no encontrar arrendadores habituales, por hallarse apartada del centro “per la mala veu de ser freda com per estar tan apartada del comú comersi”.<sup>696</sup>

Entre tal problemática de mantenimiento y gestión de alquileres, la familia decidió, vender la vivienda, a pesar de ser de nueva construcción, con la intención de reducir diversos censales que recaían sobre la herencia de la citada testadora y previendo los gastos inmediatos que requerían los nuevos arrendadores:

...pensàrem el vendre dita casa per a exonerar-nos de respondre uns censals de consideració, y sobrat solísits en la cobransa, los quals estaven tenguts a pagar los dits béns de la dita Paula Vicenta Dou, com també per pensar que si dita casa comensava a estar buyda algun temps... és sert que a més de no eixir-nos a rahó de 60 l. al any, no trobaríem pany ni ferro algú quant se llogàs, a més que, no obstant que dita casa és moderna, no es mudava ningú que en recórrer los sòls, baranes de terrats y altres remendets y forrelladets, nos gastàvem 12 o 15 l.<sup>697</sup>

La venta de patrimonio no era la política querida por el titular de la casa, cuyo fin principal era el mantenimiento de los bienes heredados, —“encara que no se acostume a donar norabona a qui ven” citará como voz popular en esta ocasión— por lo

---

<sup>694</sup> [230].

<sup>695</sup> [227].

<sup>696</sup> [227].

<sup>697</sup> *Ibidem*.

que justifica detalladamente la enajenación del inmueble, que fue adquirida por el arcediano Torres por un precio de 1.866 libras.

Aún en el siglo XVIII, el mantenimiento de los inmuebles urbanos o rurales suponía una inversión a la que los nuevos rentistas seguían sin estar acostumbrados. Además, debían tratar de que los arrendatarios cumplieran con el pago de los alquileres y mantuvieran las casas en condiciones de habitabilidad. Cuando en el siglo XVIII el cabeza de familia realice nuevas adquisiciones, lo hará mayoritariamente en tierras productivas, si bien compra también una casa señorial, para su propia residencia. El refrán que encabeza este capítulo “Comprarás casa y ben obrada y vinya plantada”, citado en el libro de familia, seguía siendo una realidad pasados los siglos.

### *3.6.2.- El mundo rural en la escritura*

Y succehirà sempre lo que als llauradors, pues per bona collita que tinguen, nunca llogaran entrar en ses cases tot lo gra de les espigues que Nostre Senyor los aurà donat, lo qual desengany se manifestarà en lo annottat en lo present llibre, per les quiebres que é tengut en alguns anys.<sup>698</sup>

Las referencias a la gestión de los predios rurales del autor primigenio del libro de familia son, en general, registros administrativos en los que lo importante es dejar constancia del sistema de arriendo y sus protagonistas, los actos asociados a dichos contratos, y los valores y plazos de los mismos. Sin embargo, en algunos casos, la pluma de don Francisco Roig se separa del carácter contable, para dejarnos algunos apuntes sobre paisaje o climatología, o para centrarse en la calidad económica y a veces social de los arrendatarios.

Don Francisco gestionó en régimen de arriendo las propiedades rurales de su patrimonio, con la excepción —frustrada— de las tierras de Rocafort, que había cultivado su abuelo, Pedro Juan Bautista, en las que su nieto intentó una gestión directa

---

<sup>698</sup> [124].

o en régimen de aparcería En este epígrafe recojemos algunos de estos pasajes que nos permiten vislumbrar el campo valenciano a finales del siglo XVII.

Don Francisco heredó de su padre una gran vivienda rural en Rocafort “...que és la primera a mà dreta entrant per lo pont de la séquia de Moncada”, establecida en régimen enfiteútico a favor de su abuelo Pedro Juan Bautista Roig, en 1582.<sup>699</sup> Esta casa fue el centro de explotación de diversas propiedades, tanto de huerta como de secano, heredadas en los términos de Rocafort y Godella, a las que se añadió alguna otra propiedad adquirida por el propio don Francisco Roig en 1688:

*Item*, deu caffisades y dos fanecades de terra campa en moreres, en la orta de dit lloch, les quals no estan totes juntes, si uns trossets dividits. *Item*, tres llenques de terra en lo terme y secà de Godella, pla de la Hermita Nova, que la una llenca conté dos jornals y mig de garroferal, y en les altres dos llenques del costat, moltes garroferetes que es van criant, y contenen prop de sis caffisades. *Item*, uns jornals de terra en una canyada prop les pedreres, que està inculta com la trobí, que en temps de Joan Batiste Roig, mon agüelo, dihuen era de vinya. *Item*, un tros de terra garroferal en lo dit secà y terme de Godella, en la partida del Bovalar, que conté poch més de una caffisada, en la qual aurà algunes 60 garroferres, algunes gran<d>etes y altres que es crien. La qual terra me vené Nofre Mir, laurador de dit lloch de Rocafort, en 26 de agost 1668, ab acte per Joan Batiste Queyto, notari, per 13 l.<sup>700</sup>

Las propiedades de secano, según una extensa narración del autor, se encontraban plantadas de viña y grandes algarrobos en tiempo de su abuelo, tras cuya muerte accidental quedaron abandonadas, en manos de una arrendataria viuda que no pudo evitar el expolio de la leña. Francisco Roig, que toma como testigos la memoria de los mayores del lugar, acusa veladamente a los productores de cal de continuos robos a efecto de aprovisionar de leña sus hornos. Estos expolios dejaron multitud de huellas en forma de grandes hoyos, y de sus raíces nacieron nuevos ejemplares que aprovechó para volver a injertar:

Totes les referides terres secà, en temps de dit mon agüelo, estaven de vinya y garroferes molt grans, y axí com morí de desgràcia per haver-lo batut per les parets de la cavalleria, en un mos de una cama, un macho que es crià, quedant la hazienda en poder de una pobre viuda y sens cara de home, anaren ||<sup>61v</sup> poch a poch los calsiners, o els que Nostre Senyor sap o feren, arrancant les garroferes, abres que per lo siti dels clots que quedaren fins lo dit temps que o fiu llaurar per a rompre la malesa que en tant temps se havia criat, per a poder-se plantar la dita vinya que es secà per no acudir el temps, se manifestava havien de ser molt grans abres, dites garroferes, a més de assegurar-m'ò hòmens molt vells, y no

<sup>699</sup> “...com també la sobredita casa é vist, en lo llibre de Joan Batiste Roig, mon agüelo, com li fonch establida ab alguns càrrechs que estan cumplits, el qual establiment fonch rebut per Nofre Melet, notari, en 30 de setembre 1582.” [163]

<sup>700</sup> [163] para esta y las siguientes notas.

podia ser res menys per les garrofes que es deya cullia dit mon agüelo y de les reals que quedaren ixqueren les garroferetes dites, que se anaven criant, y fiu enpeltar. Per lo qual asegure no so estat yo per qui se à perdut, ni fet arrancar.

Cuando don Francisco tomó posesión del patrimonio familiar, asumida la mayoría de edad, prefirió gestionar directamente esta explotación, plantando viñedos que no pudieron prosperar por las continuas sequías en los años centrales del siglo:

En lo any 53 o 54 fiu plantar vinya en la dita terra secà, Pla de la Ermita, per a que en lo procur d'ella se criasen les garroferes, y la major planta no arribà a fer fruyt perquè cesà de ploure, com acostumava els anys antedents. Y el any següent torní a fer-o plantar, y com continuà en no ploure se moriren unes y les altres, y m'o deixí estar.

Tras el reiterado intento de plantación de viñedos para el aprovechamiento de la tierra en la que se criaban los algarrobos, don Francisco intentó la siembra de trigo en las mismas tierras, aunque su escasa rentabilidad le hizo desistir de continuar con este cultivo:

Després alguns anys fiu sembrar-o de forment, y menys un any que se'n colliren sinch caffisos, los demás a la llavor no arribà a traure's, y per consegüent quedà dita terra en moltes garroferetes que, en lo dit procur, estigueren bones per a fer-les enpeltar, y no se à plantat més, ni tampoch sembrat.

Nuevamente una preciosa descripción nos acerca al cambiante paisaje de la huerta norte de València, de la que nos habla don Francisco, a través de testimonios de los viejos del lugar. Se refiere ahora a las más de sesenta hanegadas de huerta de Rocafort, el más valioso patrimonio de su abuelo, de las que nos dice se encontraban plantadas con viñas y cerezos, además de las omnipresentes moreras. En una narración diacrónica, observa como, tras pasar la propiedad a su padre Juan Bautista Roig, quedaron mal procuradas, por lo que el valor del arriendo se había devaluado:

Les sobredites deu caffisades y dos fanecades de terra campa y moreres de dita horta, alguns sent anys arrere eren part de elles de viña en molts ||62r sirers, que segons me digueren hòmens antichs, li valien molts ducats a dit mon agüelo, y al present sols y à moreres, y per les regadores, magraners. Totes les quals terres, en lo any 1650 en què morí dit mon pare, se trobaren molt perdudes per mal procur, y se arrendaren juntament en la casa per 87 l. 10 s. Y dit mon agüelo, en lo poch més que en son lloch expressaré tenia, pasava en desència en muller y dos fills, y per consegüent és sert li valgués molt més dita heretat.

Don Francisco mejoró estas tierras e implementó una “andana” para el procesamiento de la seda, cuyo proceso se realizaba con la base de la hoja de la morera y que alcanzaba las seis onzas anuales. En el aprovechamiento de estas propiedades, don Francisco Roig prefirió excepcionalmente el régimen de aparcería junto con el antiguo arrendador Andrés Espinosa, para lo que aportaba la mitad de las semillas y las cavalgaduras, como era la costumbre. Acordó la compra de dos mulas y una galera, así como de un asno. Confiesa que el contrato le reportaba inicialmente mayores beneficios que el simple arrendamiento, aunque las deudas del arrendador le impidieron el cobro en el segundo año, por lo que tuvieron que acordar el cargo de un censal a ocho años para asegurar la inversión:

Estant ya les terres millorades y havent fet en dita casa andana, per a fer molt prop de 6 onses de seda de la fulla de dites terres, doní en sent Joan 1668 dites terres a miches a Andreu Spinosa, arrendador que havia estat per molts anys d'elles, per a lo qual li dava la mitat de les llavors y la cavalcadura que se acostumava posar cada hu, per llevar el inconvenient de fer treballar més la del amo. Ajustí el comprar dos mules y galera, y un rosinet per a portechar, de casa al camp y de el camp a casa, lo que se oferiria, y tot fos comú, en bé y mal, el gasto. Y encara que me anava millor que si o tingués arrendat, experimentí un inconvenient, y fonch que al dit micher li doní forment per a el any, y paguí la sehua part de mules, galera y rosí, y tot lo demás que se li oferí, que inportà més de 100 l., ab presupòsit que, de la sehua part de fruyts, cada any me aniria pagant un tros. Però com no em manifestà altres deutes no sols no em podia donar cosa alguna, ans bé li haguí de fer compliment a 200 l. per a pasar el segon any, y com de lo qual no tenia clarícia, fiu me carregàs un censal specialant un tros de terra que tenia, ab pacte de haver-lo de quitar dins 8 anys, de 50 en 50 l.

Nuevas calamidades climatológicas dieron al traste con el sistema de aparcería. Las fuertes lluvias de 1672 afectaron la calidad de las mejores moreras que se pudrieron, debiendo invertir en la realización de escorrentías ante la escasez de hoja producida. En estas circunstancias, el arrendador le abandonó, retrasando el pago de lo debido a los ocho años del plazo del arrendamiento y don Francisco hubo de procurar por cuenta propia las tierras, para las que, aún teniendo buenas cosechas de hoja de morera, contabilizó pérdidas de 131 libras:

Succehint després les moltes aygües de l'any 1672, per no manifestar en les últimes 4 caffèsades de terra aon estava la millor fulla, vent que se anaven clipsant si baix en les reals tenien molta aygua, fiant que el any següent se millorarien, vingué el estiu y se acabaren de podrir les reals (sic por arrels) y es moriren. Y per a que se escorregués dita aygua, se agueren de fer sequiols que em costaren més de 20 l., y el tal micher, entonses, trobant-se en los fills criats, y vent que faltava casi la mitat de la fulla, em deixà per los últims de juliol -en què tenia ajustat un arrendament en Muncada-, y se me n'enportà la sehua part de les collites, sens poder-lo-y inpedir, per lo que em devia, per la espera que li

tenia dada, y no obstant que m'ò pagà dies ans que es cumpliren dits 8 anys, me féu molt mala obra, perquè deixant-me per lo dit temps, no trobant altre micher ni arrendador competent, y el temps se'n pasava, haguí de procurar-les per mon conte, y no obstant que Nostre Senyor me donà bona cullita de seda y forment, me inportà més el gasto que el resibo, en cantitat de 131 l....

Tras la experiencia fallida, don Francisco advertía amargamente en el libro memorial la importancia de realizar tratos con arrendatarios que cumplieran la condición de “bon llaurador” y con una calidad económica contrastada, reclamando que se evitara cerrar contratos con aparceros que estuvieran endeudados:

... y axí en esta advertència ningú enprenga per son conte cultivar heretat de terra campa, encara que sàpia arrendar-la, per algo menys, com siga bon llaurador y no estiga enpeñat, perquè si ho està, a més que el procur no serà molt, y no obstant tinga bona cullita, per a el amo may serà bona.

A pesar de estos contratiempos, y pasado el verano de 1674, don Francisco Roig vuelve a cerrar un contrato de aparcería, ahora por seis años, sobre estas tierras con Melchor Castillo y su yerno Pablo Martínez, vendiéndoles las mulas, galera y pollino. Nuevamente, con las desavenencias entre suegro y yerno y diversas deudas acumuladas, hubo de cerrar el contrato anticipadamente y con deudas de los arrendatarios, que fueron pagando con retraso, hasta que llegó a perdonarles las últimas 13 libras:

Torní a dar dites terres a miches a 30 de agost 1674, ab acte per Antoni Marí, notari de Muncada, a Melchor Castillo y Pau Martines, son gendre, per temps de 6 anys, contadors de sent Joan 1674 en havant, ab diferents pactes, axí a favor meu com dels dits, y els vení mules, galera y rosí per preu de 120 l. a pagar en 4 anys, per poder procurar, ||62v y no abastà, pues los aní donant menchar en cantitat de 99 l., 4 s. 9, y no obstant lo que feya no els pareixia molt, per lo qual, per no avenir-se sogre i gendre, y per no eixir-me bé el conte en dos anys, dites miches, com també per evitar-me de pesadumbres, fiu que renunciassen als quatre anys que els quedava de miches, y me'n aguí de tornar a pendre mules, galera y rosí y la part de la collita que els tocà, y en això em quedaren devent 51 l. 11 s., y els aní donant espera, y me anaven pagant cada any algo, y quant quedà el deute en 13 l. los les perdoní per amor de Déu, sens los pesars que no són per a relatar, que ya quedaren deixats per Nostre Senyor.

Un tercer intento para la explotación mediante contrato de aparcería aparece narrado nuevamente por don Francisco Roig, a partir del verano de 1676, junto con el labrador Onofre Mir e Isidra Broseta, su mujer. Escarmentado de los contratos a largo plazo, evitaba ahora señalar tiempo, así como el tener que aportarles las cavalgaduras. Se centraba en este caso en aportar por su parte la mitad de las simientes y pagarles doscientas cargas de estiércol, y los aparceros reconocieron una deuda de 100 libras a cambio de las ya habituales galera y rocín, más 5 cahíces de trigo y cuatro brazas y

media de paja. Nuevamente, el contrato acabó a los dos años con pérdidas declaradas para el propietario de 90 libras, y la firme determinación de sustituir el régimen de aparcería por el del arrendamiento simple:

Torní a porfiar y doní dites terres a miches, en juliol 1676, a Nofre Mir y Sidra Broseta, sa muller, sen<s> fer acte de temps senyalat ni tampoch dar-los cavalcadura, sinó la mitat de les llavors y pagar-los do-centes càrregues de fem, dins València o fora els murs. Feren-me, en 2 de dehembre 1676, una obligació rebuda per Antoni Marí, notari de Muncada, de 100 l., preu de una galera, un rosí, 5 caffisos de forment y 4 brases y micha de palla que els doní, y des de dit dia fins setembre 1678, los doní més 43 l., 17 s., 6, y contant que havia yo rebut a conte, inportà 50 l., 15 s., 11, restaren-me divent 93 l. 1 s. 7, y acabí en les miches quedant del tot desengañat y perdí en los dos anys de dites miches 90 l., y apart les pesadumbres. Per lo qual me determiní <a> arrendar-o, y estant yo en Rocafort per a dit efecte los dits per a pagar-me la sobredita resta, me feren cesió contra uns arrendadors seus de unes terres que té en Godella lo dit, a exacció cada any de 27 l., y d'este modo o aní cobrant.

Escarmentado por las pérdidas constantes que le habían producido las relaciones de aparcería en la explotación de la huerta de Rocafort, en 1678 sustituyó este régimen por el de arrendamiento, a cargo de los mismos Onofre Mir e Isidra Broseta, por precio de 102 libras. Incluye ahora en el contrato las más de diez cahizadas de tierra de Rocafort, con cultivo de trigo y moreras, junto con las parcelas de secano con algarrobos citadas arriba, así como la casa, aunque se reserva para uso propio dos aposentos y alcoba, para cuando el propietario quisiera trasladarse a la heredad. Se trataba, según él, de un precio muy acomodado, pues calculaba la cahizada a 8 libras, sobre las 25 o 30 que se pagaban en la huerta de Campanar, para que pudieran invertir en estercolar la tierra y así proveerse de mayores beneficios:

Arrendí dites deu caffisades y dos fanecades de terra en la dita horta de Rocafort, y els sobredits trosos de terra garroferal del secà, y la dita casa, reservant-me per a quant yo volgués anar, los dos aposentos y alcova, ab acte rebut per dit Antoni Marí, notari real, habitador en lo lloch de Muncada, en 28 de setembre del any 1678, als dits Nofre Mir, major, y Sidra Broseta, sa muller, per temps de sis anys de ferm, contadors de sent Joan de juny en havant, per preu de 102 l., pagadores, ço és, 60 l. el día de sent Joan y 42 l. el día de sent Miquel de setembre 1679, *et sic deinde*, que contàvem y ajustàrem dit preu, venia a eixir les caffisades del horta, unes en altres, a 8 l. per caffisada, 15 l. de la casa y hortet y 4 l. dels garroferalets, preu molt acomodat, y entrant un arrendador desenpeñat, bon treballador y femant les terres, li aniria molt bé, suposat que he experimentat que 50 anys atrás que no posaven si el femet de la cavalcadura que tenien, quedaven molt contents, cullir per caffisada tres caffisos y després que posen més fem y de València, ||63r en cullen tant com una caffisada de terra de Campanar, que paguen 25 y 30 l. per caffisada.

Rememora también la extrema calidad de las últimas cuatro cahizadas de tierra que se inundaron en 1672, de las que conoce se obtenía anteriormente más de un cahíz por cahizada, pero encontró el inconveniente de tener que reabrir por segunda vez los escurrideros, que el segundo aparcerero había cegado creyendo que la tierra había quedado ya drenada, y acordando con los nuevos arrendadores que no los volvieran a cegar, a efectos de no tener que volver a abrir las acequias por tercera vez:

Y el anar estes al dit preu tan acomodat és perquè el que posa fem y el que és menester, li estarà cada càrrega en alguns dinés més de dos reals, adventint que les quatre caffisades de les últimes de dites terres, que es moriren les moreres per los dits ayguamolls que es feren de les aygües del any 1672, com ya tinch dit, és tan bona qualitat de terra que Domingo Alonzo de Godella, que les procurà molts anys ans que les prenguí per a dar-les a dits michers, pasava de més de caffis per caffisada, y axí procurant cultivar-les bé y femant-les, donaran per a pagar y pasar los arrendadors, y no fent-o, ni per a hu ni altre, encara que se'ls done la caffisada per 4 l.

A poques semanas que fiu dit arrendament, per haver-me reblit los dits sequiols el sobredit segon micher, per parexer-li estava ya la terra ben eixuta, els haguí de fer tornar a obrir, perquè en la realitat no o estava bé, y per ço posí pacte al sobredit arrendador de no segar-los, si de conservar-los, per no haver de gastar terser vegada.

El contrato de arrendamiento se prolongó aunque con retraso en los pagos, por lo que tuvo que admitir cesión en 1688 contra los arrendadores que Mir tenía en otras tierras propias en Godella, advirtiéndole al propio Onofre Mir y a su hijo Cristóbal Mir de la obligación de no retrasarse en sus obligaciones, y volviendo a recordar que estos contratos deben realizarse a arrendatarios que no arrastren deudas, y no siendo pocos los que las tienen, deba averiguarse al menos cual de los posibles arrendatarios se encuentra en una situación económica más holgada:

El sobredit Nofre Mir, arrendador, acabà els sis anys de dit arrendament, y anà continuant sens tornar-lo a fer, y de lo que se anà endarrerint cada any un poch del preu de dit arrendament, quant vingué el any y pagues de 1687, ajustàrem me devia 99 l., 8 s., y com estes y la paga del any següent 1688 que cauria, no seria posible pagar, haguí de admetre cesió contra els arrendadors de les terres que tenia pròpies en Godella, que li'n pagaven 30 l., 10 s., per a anar cobrant dit resago, de la qual he de comensar a cobrar en sent Joan 1689, per tenir el dit bestrera o venuda la del any 1688. La qual cessió me entregà rebuda, en 22 de nohembre 1687, rebuda per lo dit Antoni Marí, notari, quedant ab resolució, com advertí al dit Nofre Mir y a son fill Christòfol, de no dar lloch a què es torne a endarrerir en les pagues que es siguieren, axí per haver-o yo menester, com per si es torna a carregar resagos, és impossibilitar-se a poder pagar, axí el dit com qualsevol altre arrendador, perquè les collites prinsipals de les terres d'este parache constestixen sols en la seda y forment, y si es descuyda hu de cobrar, s'o gasten o menchen, y després no y à de aon poder pagar, majorment si entren ya en lo arrendament portant ya deutes, de lo que seran pochos los que no els tindran, però se deurà procurar, ans de arrendar, averiguar <qui> siga el que menys ne tinga.

Hemos visto como don Francisco Roig eligió el régimen de aparcería, excepcionalmente y de forma temporal sobre la huerta que heredó de su abuelo en Rocafort, que en un momento quiso administrar directamente. Finalmente optó también por el régimen de arriendo directo sobre las propiedades principales de su abuelo, reservándose diversos aposentos de la casa, aunque continuaron las dificultades para el cobro de estas rentas.

Como factor exógeno e incontrolable, la meteorología determinaba el ciclo agrario y la evolución de las cosechas, y afectaba a las propiedades de la familia. El tiempo era un factor decisivo y se refleja habitualmente en este tipo de memorias, donde incluso se adivina un deseo de dejar constancia de las prácticas agrarias iniciadas para mejorar las cosechas o los consejos a sus sucesores para que éstas fueran rentables.<sup>701</sup> El libro de familia de los Roig no es un caso aparte, y cuando intentaron una gestión mediante el sistema de parcería, dejaron constancia de las alteraciones climáticas y las gestiones para prevenir sus consecuencias o para mejorar su producción.

A lo largo del texto, encontramos otras circunstancias sobre las propiedades rústicas de la Casa de los Roig. Es el caso de las propiedades heredadas de Paula Vicenta Dou en el término de Albal, que incluían dos casas y diversas tierras, pocas de huerta, y otras de secano plantadas de viñas viejas. Aunque la premisa del cabeza de familia será siempre el mantenimiento del patrimonio familiar, acabaron vendiendo estas propiedades, por el escaso valor de los arriendos, el estado ruinoso de las viviendas y el demérito de encontrarse los cultivos en parajes lejanos e insalubres, así como que el resto de los herederos no convino en aceptar estas tierras en el reparto de la herencia:

Per quant recaygueren en la dita herència de dita Paula Vicenta Dou, dos cases en lo lloch de Albal, y estar algo deruhides, y la terra ser poca la de horta, y les demás terres, vinyes velles en secà, per lo qual era molt poch lo que es treya de arrendament, y quant més pasaria seria menys, y els càrrechs a que estaven tengudes eren alguns; y com ningú dels dits hereus, per no ser parache molt sà y lluny, arrostrà pendreu en part de lo que li tocaria, per a millorar dites cases y terres, tement lo que li costaria, per ço delliberaren vendreu...<sup>702</sup>

---

<sup>701</sup> D. FONT, B. JOVER y C. MARTÍNEZ, “La importància dels llibres de família com a font lingüística i històrica” en *Actes del Dotzè Col·loqui Internacional de Llengua i Literatura Catalanes*, Barcelona, Publicacions de l’Abadia de Montserrat, 2003, pp. 261-298.

<sup>702</sup> [226].

Otros predios de entidad de la herencia de Paula Vicenta Dou fueron una casa alquería en el camino del Cabañal, partida de Rambla con veinte cahizadas de tierra huerta rodeada de moreras y una balsa para “amerar cànem”<sup>703</sup> por las que se obtenían 300 libras de renta,<sup>704</sup> y otras 27 hanegadas de tierra campa rodada de moreras en la misma partida, con las que se alcanzaban 66 libras de renta.<sup>705</sup> Se documenta en esta propiedad la construcción, a petición de los arrendatarios, de otras instalaciones agrarias (barraca, barracus y pou) y los acuerdos con nuevos usuarios para la venta de parte de estos nuevos elementos:

Francés Grañena tingué arrendat molts anys les quatre caffisades y micha de terra de el costat de les de dita alqueria, y en pagava 66 l. Y perquè el curador a la incapacitat de dita Paula Dou li féu en dites terres una barraca, barracus y pou, ne pagà catorse lliures més cada any, y en lo any 1665 les deixà, y entrà en elles Luís Genovés, germà de dit Geroni, y no se li féu arrendament sino de paraula, y per quant no ens eixia bé el conte de les 14 l., que se havia aumentat de preu per la dita barraca y barracus, per lo gasto de cubrir y recobrir, y en poch temps haver de mudar la fusta, diguérem a dit Luís Genovés desfés dita barraca y barracus y quedàs en la terra per lo mateix preu de 66 l., y entonses aquell nos demanà lo y venesen, y havent-se presiat, lo y venérem, però no el siti ni el pou, brocal ni pica, sí sols la armasó de la dita barra[ca] y barracus, y encara que ell no està allí, continua y té dites terres y està procurant en lo present any 1688.

Esta alquería se mantuvo en pie hasta 1776, fecha en la que se derrumbó a causa de fuertes lluvias, cuando el vínculo había pasado ya a su biznieto, don Francisco Roig y Deona, quien la reconstruyó *ex novo* en una nueva ubicación, dejando constancia en el libro familiar:

En el año 1778, por el mes de setiembre, se concluyó de aser de pie esta alquería, que antes en el año 1777 se apellidava la Alquerieta, estava frente de adonde está aora la nueva, a la parte de abaxo, al cavo de la caisada, por aber caydo, por las acontecidas lluvias del año 1776. Costó 1.070 l., toda en vida de don Francisco Roig y Deona.<sup>706</sup>

Como es habitual en los libros de familia, vuelve a hacerse patente cómo las alteraciones climáticas suponían una amenaza para las explotaciones agrarias y para el patrimonio familiar, tanto como la calidad y buena fe de los arrendatarios

---

<sup>703</sup> Esta balsa se reconstruyó en vida del autor del libro: “Tornà’s <a> arrendar en 7 de juny 1682, ab acte per Fernando Cortes, notari, dita alqueria y terres al dit Geroni Genovés, per dit preu de 300 l. y dits pactes. Lo dit Geroni nos contà 7 l. de dos carretades de pedra que havia fet portar en lo any 1679 per a la basa del cànem.” [246].

<sup>704</sup> [228].

<sup>705</sup> [229].

<sup>706</sup> *Ibidem*.

### 3.6.3.- Relaciones sociales, judiciales y crediticias

Los libros de familia son también fuentes privilegiadas para la reconstrucción de las redes de relaciones sociales en torno a la familia del Antiguo Régimen. Tras remarcar el carácter evolutivo del concepto de familia, Silvie Mouysset propone la presentación de estas relaciones en forma de red,<sup>707</sup> con círculos concéntricos de sociabilidad, cuyo espacio central queda ligado al transmisor y al destinatario del libro, esto es, el cabeza del linaje y su heredero, como molécula fundamental de la familia.

Un segundo círculo estará marcado por los corresidentes de aquella casa, asimilada, siguiendo a Robert Sauzet, como “casa-familia”: padres o madres viudas (casa-hospicio), esposa, hijos, nueras y nietos (casa-producción) y sirvientes. Dentro de este círculo cabe citar también a los familiares muertos, la memoria de los cuales se mantiene viva dentro de la casa, con las herencias y los honores que han situado la familia patricia dentro del estatus social que deberá defender la descendencia.

El siguiente círculo de sociabilidad, el que viene denominado como entorno (*entourage*), hace referencia a la parentela que no reside en la casa, pero con la que se sustenta el linaje y que, en caso de necesidad, la familia hospedará en la residencia familiar o les dará protección. Este círculo se completa con los amigos declarados, los vecinos, confesores, así como los deudores, y que configuran la relación más estrecha del cabeza de familia con la sociedad que lo envuelve.

En último termino, un círculo más abierto, aquel de “*l’environnement*” que Mouysset encuña con el término “*extourage*” que nosotros nos atreveríamos a traducir por “*extorno*” y que, atendiendo a la categoría de los libros de familia como libros de cuentas, recogería la multitud de personajes que se intercalan en el libro dentro de los actos comerciales y administrativos relativos al patrimonio administrado: mercaderes, agricultores, notarios, sastres, carniceros, “obrero de vila”, correjeros, albarderos, y toda la gama social de ciudadanos, generosos y nobles, así como miembros de toda la jerarquía religiosa que se cruzan puntualmente en las transacciones comerciales y en el devenir cotidiano del mundo del autor del libro.

---

<sup>707</sup> S. MOUYSSET, “Livres de raison et construction des réseaux sociaux...”, *op. cit.*, pp. 261-277.

Si hemos hablado de la aparición de casi trescientos nombres en el apartado genealógico del libro estudiado,<sup>708</sup> el cómputo de los que aparecen en los capítulos dedicados a la administración llega a la extraordinaria cifra de casi mil cuatrocientos nombres, de los cuales más de trescientos son notarios. Dentro de esta excepcional recopilación de creditores y deudores, arrendatarios, censatarios, notarios, administradores, fedatarios, procuradores, agricultores, etc., tanto de la ciudad como del interland al que se adscribe su actividad administrativa y comercial, Francisco Roig identifica, sin embargo, pocos amigos. Aportamos el cuadro que relaciona vida familiar y vida social en algunos *livres de raison* franceses, publicado por Nicole Lemaître y lo comparamos con los datos que hemos extraído del libro de los Roig.

Comparación de recurrencias de nombres en los apartados genealógicos y patrimoniales de algunos libros de cuenta y razón franceses publicados, con el libro de familia de los Roig. Fuente, N. LEMAÎTRE, “Les livres de raison en France (fin XIIIe-XIXe siècles)”. *Bolletino BILF*, nº 7 (2003-2004). Elaboración propia.

Autor	Fechas	Familia	Exteriores	Porcentaje
Maillard de Brive	1520-1638	22	133	16,54
Grasse de Cavaillon	1664-1684	23	86	26,74
Chorllon de Guéret	1635-1685	40	214	18,69
Célarié de Bégoux	1771-1836	74	343	21,57
Austry de Rodez	1576-1624	75	539	13,91
Terrade de Chaumeil	1592-1664	149	182	81,87
<b>Roig</b>	<b>1688-1871</b>	<b>291</b>	<b>1397</b>	<b>20,83</b>

En primer lugar, debemos advertir la diferencia numérica en valores absolutos, que visualiza la excepcionalidad del libro que estudiamos, tanto por la cantidad de información aportada, como por el arco cronológico. En segundo lugar, por lo que respecta al porcentaje entre los nombres de familiares respecto a los del mundo exterior a la saga, Lemaître remarca que los valores altos de esta relación representan casos de problemas de cohesión social en los que el libro deviene memorial para afirmar los derechos de aquel que escribe, mientras que, en tiempos ordinarios, el horizonte externo domina sobre el familiar. El caso del libro de los Roig, con un valor porcentual de casi el 21%, puede considerarse en la media de aquellos en los que el libro se mantiene dentro de la primacía del mundo exterior, esto es, el libro mantiene predominantemente el carácter administrativo y contable, aunque los valores absolutos de nombres del linaje

<sup>708</sup> Comparación de recurrencias de nombres en los apartados genealógicos y patrimoniales de algunos libros de cuenta y razón franceses publicados, con el libro de familia de los Roig. Fuente, N. LEMAÎTRE, “Les livres de raison en France (fin XIIIe-XIXe siècles)”. *Bolletino BILF*, nº 7 (2003-2004).

(291) no dejan dudas de la necesidad de don Francisco Roig de reafirmar los méritos de los ancestros ante una situación de inestabilidad en la reproducción social y familiar del apellido.

Por lo que respecta a un análisis más cualitativo, debemos reconocer, para empezar, lo poco que sabemos del interior de la casa de los Roig en el tiempo de la escritura inicial del libro. Desgraciadamente, don Francisco Roig lleva un libro separado con los gastos de las criadas, ejemplar que no hemos localizado. Tampoco informa en el libro de familia de los gastos frumentarios. Sabemos que en la casa de Serranos, que habilitó y amplió, conviven la prima hermana de su madre, Juana Vicenta Dou, primero viuda, después casada con el doctor en Derechos, Francisco Deza, y después viuda de nuevo, hasta su muerte en 1670. También bajo el mismo techo se encontraban lógicamente sus propias esposas, sucesivamente Marcelina Moliner y Paula Villarrasa, y su tía, Francisca Roig, doncella, que murió con más de 80 años, en 1672. El hijo único, Vicente Roig y su maestro hasta los dieciséis años, cuando contrae matrimonio deshonesto con Flor Ginart, matrimonio que pasó a convivir también en la casa de los Roig. Este hijo habrá de abandonar la casa con destino a la prisión, hacia 1688, y en 1690 nuevamente se embarcará para cumplir condena por oscuros delitos de sangre por los que fue condenado en la fortaleza del Portolongón, parece que por diez años, aunque le encontraremos solicitando la libertad y retornado a València después de la muerte de su padre. Finalmente, los nietos de don Francisco Roig, el primogénito y heredero Francisco, como sus hermanos (Manuel, Vicente y Manuela) y los maestros sucesivos. Sabemos también que convivieron en la casa Calixta Ribes, doncella, sobrina del segundo esposo de Juana Vicenta Dou, Jerónimo Ribes, que compartió residencia hasta su muerte en 1685.

Es poco lo que conocemos sobre el número de criadas y criados que acompañaban esta extensa familia. Los legados testamentarios solo nos informan de que don Francisco Roig legó 10 libras a cada criada, sin especificar el nombre. También nos consta que a la muerte de Juana Vicenta Dou, en 1670, ésta legó 30 libras a dos criadas, seguramente las que la asistieron en la residencia familiar, otras 5 libras a dos “criades antigues” y otras 5 libras a Isabel Machí y a Gerónima Sans, criadas de don Francisco Roig en aquellos años.

Finalmente, sabemos por el inventario *post mortem*, que don Francisco Roig estuvo asistido por Juan Ruiz “per espai de més de dos mesos, de dia y de nit, en la enfermetat de què morí” y a quien legó la propia ropa tras su defunción.<sup>709</sup>

El círculo parentelar más afin a don Francisco Roig se encontraba en la familia de los Dou por parte materna, emparentados con los Monreal y los Cabrera.<sup>710</sup> Citamos al médico Cristóbal Monreal, casado con Úrsula Dou, su tía, de la que heredaría una parte de las propiedades que vincularía a su descendencia, y el hermano de éste, el clérigo Vicente Monreal, que ya había sido testigo en el testamento de su padre, don Juan Bautista Roig.

Cabe citar también al sobrino de don Francisco Roig, Leandro Cabrera (†1683), hijo de Marcela Monreal y de Pedro Antonio Cabrera. Destinado primero a la carrera eclesiástica, tuvo que “ceñirse la espada” tras la muerte violenta de su hermano primogénito, Grisanto Cabrera.<sup>711</sup> Miembro de la oligarquía municipal valenciana y citado como “generoso” en el libro de familia, Leandro Cabrera aparece como insaculado en la bolsa de nobles y caballeros, y nombrado jurado en 1667 y posteriormente justicia civil en 1670, jurado en 1672, administrador de sisas en 1674 y “cap de taula” del Almudín en 1674. Aparece elegido jurado nuevamente en 1676 y administrador de carnes en 1679 y en 1681.<sup>712</sup> Casó con su prima hermana, doña Valeria Lloris (para lo cual hubo de proveer una onerosa dispensa papal), matrimonio que no obtuvo descendencia. Fue heredero de Vicente Monreal y en sustitución por no tener descendencia, pertenecieron sus bienes a don Francisco Roig.<sup>713</sup> También fue heredero de su madre, Marcela Monreal y de Cabrera, cuyos bienes recayeron igualmente en don Francisco Roig.

La relación de los Roig con sus sobrinos es especialmente íntima. Doña Valeria Lloris aparece como la intercesora en primera persona en las negociaciones de matrimonio entre las familias Roig y Moliner cuando don Francisco decide emprender su primera alianza matrimonial,<sup>714</sup> y el propio Leandro Cabrera acogió al hijo de don

---

<sup>709</sup> BV 1999186735 (abans Ms. 192), *Inventari i entrego de paper fet [per] Francisco Serra, prebere y altres persones en la herencia del quondam Don Francisco Roig: y també uns actes de estima y entrego de plata y joyes*, 1692.

<sup>710</sup> Véase Árbol genealógico 3, *supra*, p. 37.

<sup>711</sup> “...el qual morí de edad de 24 anys sens haver casat, y de una escopetada que, per tirar al que anava en ell, li pegaren en lo ventre, y no vixqué 24 hores” [87].

<sup>712</sup> A. FELIPO, *Insaculación...*, *op. cit.*, p. 143.

<sup>713</sup> [89].

<sup>714</sup> “...Doña Valèria Lloris, muller de Leandro Cabrera, generós, mon nebot, me proposà per a muller a dita doña Marcelina Moliner, filla de Matheu Moliner, ciutadà, y de Vicenta Giner, y que esta li havia dit li donarien de dot sinch mil lliures...” [359].

Francisco Roig cuando contrajo matrimonio contra la voluntad de su padre. Don Francisco declara la gran estimación hacia su sobrino y tras su fallecimiento, regulariza su descuidada administración y ayuda a doña Valeria Lloris, ante las escasas posibilidades económicas de la viuda, tras conseguir, no sin tensiones, que doña Valeria vendiera a don Francisco las partes de la herencia recibida en común.<sup>715</sup> La bonhomía de don Francisco para don Leandro Cabrera se plasma también en el acogimiento y la gestión para procurar la entrada en el convento, como monja de servicio, de la joven Bernarda “filla a mala guerra de un molt parent seu, però no d’ell” tras la muerte de su sobrino.<sup>716</sup>

El matrimonio de don Francisco Roig con Marcela Moliner, hija de Mateo Moliner y de Vicenta Giner, suponía una alianza que resultó conflictiva desde el mismo momento de la negociación de los bienes dotales. Pactados con doña Vicenta Giner originalmente en 5.000 libras, quedaron reducidas a 4.500 libras, aún con el desacuerdo de parte de la familia, plasmado en la retirada del hermano de la novia, Mauro Moliner en el momento de la firma de las capitulaciones matrimoniales.<sup>717</sup> El clan de los Moliner incluía, por la vía matrimonial a diversos personajes de las familias Villarrasa, Gombau y Ortí, apellidos todos ellos enraizados en las élites municipales valencianas del siglo XVII.

La muerte prematura de Marcela Moliner, la primera esposa de don Francisco, en 1662, y el matrimonio deshonroso de su único hijo, Vicente Roig y Moliner, enturbiaron más si cabe la relación con los Moliner. A pesar del mantenimiento de la alianza familiar, al emparentar en segundo matrimonio con Paula Villarrasa en 1663, el testamento de Mateo Moliner, fallecido en 1673, ejemplifica estas divergencias, al dejar fuera de la herencia a Vicente Roig y Moliner, bajo la fórmula de legado de “una dobla de or per qualsevol dret que en sos béns pogués tenir”, aportando legados a su nieta, Isabel Moliner y Villarrasa e instituyendo heredero a su nieto, José Moliner y Villarrasa, ambos menores de edad en el momento del fallecimiento. Mateo Moliner nombraba además tutor y albacea de sus nietos a don Francisco Roig. La negativa de don Francisco a aceptar estos cargos, bajo la sospecha de las deudas que escondía la

---

<sup>715</sup> “...attés y considerat de com dita senyora doña Valèria Lloris, viuda del quòndam Leandro Cabrera, generós, mon nebot, a qui yo estimí molt, à quedat aquella en poquíssimes conveniències per a pasar...” [268].

<sup>716</sup> [263].

<sup>717</sup> “...al temps de dita constitució dotal Mauro Moliner, germà de dita doña Marcelina, se n’entrà a altra pesa de la casa, al paréixer per no trobar-se present a la publicació de dit acte, em paregué que, a més de la descortesia, podia ser en cuydado per paréixer-li es podia perjudicar...” [360].

herencia de Moliner, significó un largo pleito. Las causas aludidas por don Francisco para negarse a aceptar la tutoría de sus sobrinos fueron la curaduría que mantenía a la incapacidad de su hermano Tomás Roig, así como la incompatibilidad legal familiar al estar llamado su hijo Vicente Roig a la sustitución hereditaria si faltaban los nietos y herederos, así como los achaques de salud que sufría el propio don Francisco. Finalmente, fue nombrado curador de los jóvenes don Luis Lloris, quedando bajo procura del doctor Bautista Folch. A pesar del distanciamiento, don Francisco Roig dejó como cabeza de familia y en defensa de los intereses sucesorios de su hijo Vicente Roig, la noticia del casamiento en 1686, contra la voluntad de la familia, de su sobrina Isabel Moliner y Villarrasa con el hijo del barón de Benifaió, Francisco Falcó de Belaochaga,<sup>718</sup> así como las acciones judiciales contra ella que emprendió la familia, encabezada por la viuda, Vicenta Giner.<sup>719</sup> Cabe recordar que el ennoblecimiento de los Roig se había producido solo una generación antes, para remarcar que este enlace fue rechazado por la familia por cuestiones económicas, aludiendo por dos veces a la escasa capacidad económica de Falcó “encara que era un gran cavaller”.

En el grupo clánico de los Moliner destaca la relación directa de don Francisco con dos renombrados juristas de la época, ambos con un cercano contacto familiar: Cosme Gombau, citado en la memoria familiar como juez civil y regente,<sup>720</sup> casado con Rafaela Moliner, y nombrado, junto con don Francisco Roig, albacea de los nietos de Mateo Moliner, y sobre cuya renuncia se comunicaron de forma íntima y personal; y con Francisco Ortí, segundo esposo de Isabel Villarrasa “que al present se troba hohidor d’esta Real Audiència Civil”,<sup>721</sup> que en algunas ocasiones llega a realizar gestiones sobre el patrimonio de los Roig.

---

<sup>718</sup> “Després, dita doña Isabel Moliner, estant com estigué en casa del doctor Folch, cosí de dit don Francisco Ortí, després de la mort de Matheu Moliner, que fonch en lo any 1673, per no haver yo volgut ser son curador per les rahons que més havant explicaré, se volgué casar, com se casà a disgust de tots, en don Francisco Falcó, que encara que era un gran cavaller, no tenia cosa alguna, ni menys son pare, que poder-li donar” [369].

<sup>719</sup> “No obstant les poques conveniències de dita Isabel Moliner, incistí en casar-se en don Francisco Falcó, fill del senyor de Benifayó, contra voluntat de sa mare, y de tots los parents, perquè encara que era un gran cavallers, no tenia son pare que poder-li donar un real, per molts fills que tenia, y ben empeñat. Y la dita sa mare, sentida de lo que havia obrat, la executà per algunes pagues caigudes de dit augment de dot, li posà secrest y el obtingué per la Real Audiència, sots audició de Donato Sanchis, per lo mes de abril o maig 1689, tres anys après que casà, publicat per Vicent Pareja, escrivà de manament, y dita sa mare apelà”. APCCCV, nº 8.055, notario Luis Ribes.

<sup>720</sup> [372].

<sup>721</sup> [101]. Paula Villarrasa tenía además de Isabel otras tres hermanas: Vicenta Villarrasa, casada en segundo matrimonio con el doctor en Derechos Pedro Giberto, Francisca Villarrasa, casada con el también doctor en Derechos Galcerán de Bolada, y María Villarrasa, casada con Felipe Roig, “morber” del Grao de València [102, 103].

Por lo que respecta al entorno de las amistades confesas de don Francisco Roig, podemos citar a Miguel Muñoz, “botiguer de robes... que era amich meu”,<sup>722</sup> con el que intercambiò el beneficio de la capilla de San Mateo de la Seo. En agradecimiento de este intercambio, el citado sastre le regaló “a pochos dies de dita permuta, en un corte de vestit de riso, un corte de gipó de pelfa (*sic*), y altre de tela, en sos galons, y una peseta de Cambray per a mocadors, lo que haguí de pendre per no desconsolar a un amich y a qui devia molt bona voluntat.”<sup>723</sup>

Aparece también en la memoria familiar la amistad mantenida a través de los años con Miquel Ballester, “obrer de vila”, de quien deja constancia de su estimación “...mon obrer de vila, que vull bé per ser home onrrat... el qual Ballester és qui anys ha que em treballa”<sup>724</sup> y con quien contrata en diversas ocasiones las obras de reforma de diferentes propiedades urbanas. Probablemente era hijo de Diego Ballester “obrer de vila meu” en los años anteriores, y con quien también realizó diversas transacciones, llegando a recibir a cuenta de trabajos pendientes ciertas cantidades en metálico.<sup>725</sup>

Igualmente deja constancia de la amistad confesa con diversos juristas, tales como el doctor Jacinto Sanchis de Aguirre “...amich meu...”<sup>726</sup> de quien afirma también “...és bon lletrat y christià...”,<sup>727</sup> así como el doctor Agustín Pareja “...també amich meu ...”<sup>728</sup> o el doctor Miguel March, encargado de aportar la memoria de las cartas dotales en las negociaciones matrimoniales con su primera esposa “...molt amich de dit Matheu Moliner, com també meu...”.<sup>729</sup>

Por lo que respecta a los religiosos, cabe citar al confesor de don Francisco Roig, prior del convento de Santo Domingo de la ciudad de València, Francisco Serra “...a qui yo estimava molt y era mon confesor...”<sup>730</sup> con quien pactó un intercambio de reliquias al final de su vida, en agradecimiento a la licencia otorgada por el cenobio para poder ser enterrado a los pies de la celda de San Vicente Ferrer, y con quien formalizó también un legado a favor del convento de 700 libras.

---

<sup>722</sup> [191].

<sup>723</sup> *Ibidem.*

<sup>724</sup> [272].

<sup>725</sup> [174].

<sup>726</sup> [314].

<sup>727</sup> [417].

<sup>728</sup> *Ibidem.*

<sup>729</sup> [359].

<sup>730</sup> [406]. Don Francisco Roig había tenido por confesor previamente al también religioso de Santo Domingo, el padre Mateo Baesa, quien ofició la primera misa en el oratorio que construyó en su casa de la calle Serranos, en 1687 [288].

Además de estas declaraciones de amistad reflejadas en el texto, cabe añadir, para cerrar esta aproximación a la red social familiar, aquellos personajes a los que la confianza permitió la concesión de préstamos monetarios, bajo la fórmula “...me confesaren tenir en encomanda y pur depòsit... y prometeren tornar-me-les sempre que yo volgués” o bien bajo fianza de algún objeto. Entre aquellos deudores han quedado anotados el ya citado amigo, el doctor Jacinto Sanchis de Aguirre y Petronila Sanchis, su hermana, que recibieron cuatrocientas libras en 1675;<sup>731</sup> Andrés Llorens y Teodora Navarro, su mujer, de Godella, cargados en 1678 con cien libras;<sup>732</sup> Fernando Salvador Bort, de Mislata, y José Fita, de Quart, recibieron otras cien libras en 1682;<sup>733</sup> Francisco Vidal, ciudadano, y Jerónima Diego, su mujer, también en 1682 reciben quinientas libras;<sup>734</sup> Mateo Cristòfol y Margarita González —hermana del señor de Quart—, en 1682 reciben a gracia doscientas libras;<sup>735</sup> y Francisco Palau y Laura Molins, de Alfara, Juan Marí, de Benifaraig y Antonio Marí, notario de Moncada reciben en 1686 ciento treinta y cinco libras, con reconocimiento de deuda de ciento veinticinco.<sup>736</sup> Por lo que respecta a la nobleza, don Arnaldo Llansol, señor de Gilet (quein había coincidido con don Francisco en la Escuela de Cristo), recibía a gràcia en 1688 otras cien libras, y poco después, con su esposa Paula Pastor, reconocían la deuda de otras cincuenta libras.<sup>737</sup> Con la fianza de diversas prendas, don Francisco Roig dejó también cien libras a mosén Antonio Llonguet, de la parroquia de Santa Cruz, (en la que también hemos comprobado su participación como cófrade de las Ánimas del Purgatorio) en 1690, y aún en el mismo año el religioso recibió otras cuatrocientas libras, dejando como fianza un brasero de plata;<sup>738</sup> finalmente, prior, depositario y archivero del convento de Santo Domingo, después del nombramiento como prior de su amigo y confesor, mosén Francisco Serra, firmaron una cautela por importe de setecientas libras “per a que tingúes per a ajuda a provehir-se de forment”.<sup>739</sup>

---

<sup>731</sup> [398].

<sup>732</sup> [399].

<sup>733</sup> [400].

<sup>734</sup> [401].

<sup>735</sup> [402].

<sup>736</sup> [403].

<sup>737</sup> [404].

<sup>738</sup> [405].

<sup>739</sup> [406].

### CAPÍTULO III

## LOS ROIG EN EL SIGLO XVIII. DE LA CRISIS SUCESORIA AL RETORNO A LAS ÉLITES

Ya hemos citado en el capítulo sobre las escrituras del libro de familia que los herederos del vínculo creado en 1692 por don Francisco Roig y Dou fueron su nieto, Francisco Roig y Ginart, hijo primogénito de Vicente Roig y Moliner y Flor Ginart, y el hijo de éste, Francisco Roig y Deona. Fallecido hacia 1782 sin descendencia, el vínculo pasó a su primo Juan Bautista Roig y Aguirre y a su primogénito, Francisco de Paula Roig y Brisa.<sup>740</sup>

En este capítulo recogeremos los datos de los descendientes del autor del libro de familia a lo largo del siglo XVIII, cuyas relaciones familiares y sociales vienen marcadas por la libertad buscada al margen de los convencionalismos de la época del hijo, Vicente Roig, los escasos datos aportados por el nieto Francisco Roig y Ginart, el retorno a las élites valencianas en la figura del biznieto Francisco Roig y Deona y el desenlace del matrimonio de éste con su segunda esposa, Mariana Mayor y Ruiz de Liori y sus consecuencias patrimoniales.<sup>741</sup>

---

<sup>740</sup> Véase Árbol Genealógico 2.

<sup>741</sup> Hemos presentado un resumen biográfico de los Roig en el siglo XVIII en E. MARÍ, “Los Roig de Valencia en el siglo XVIII: la supervivencia del linaje”, en AA.DD., *Nobles, patrimonis i conflictes... op. cit.*, en prensa.

## 1.- Don Vicente Roig y Moliner. Una vida azarosa

En las notas biográficas del autor primigenio del libro de familia hemos apuntado las desavenencias paternofiliales — las “travesuras” como se citan en el libro memorial— con su único hijo, Vicente Roig y Moliner. Iniciadas en su juventud, don Francisco Roig dejó una larga exposición del día en que el padre conoce, a inicios de 1677, los galanteos secretos de su hijo —que apenas había acabado los estudios y no había cumplido todavía los dieciséis años— con la vecina Flor Ginart, cuya consecuencia fue un matrimonio deshonoroso:

Desichant yo veure a dit don Vicent Roig, mon fill, perficionat y abte per a poder-lo inviar a Salamanca a estudiar les lleys, lo trobí que havia acabat del tot en sos estudis, com també en les demás conveniències, per haver-o axí permés Nostre Senyor per mos pecats. Pues el dia 12 de jiner 1677, un mes ans de acabar de cobrar la dita última paga, tenint-lo en ma casa en son mestre —lo que un sol dia no permití estigués sens ell— a les dotse de la nit, sentint unes pedrades a la finestra, no obstant que no estava en molt bona salud y el fret era molt, ixquí del llit y em digué un vehí com tenia la porta del carrer uberta, y entenent tindria lladres, regoneixent casa, trobí <de> menys a dit don Vicent Roig, mon fill.<sup>742</sup>

El testamento del padre recuerda también profusamente estas fechorías, ahora como justificación de las cantidades aportadas para sufragar sus gastos y recordatorio de las malas acciones cometidas por su hijo a lo largo de su vida, que hicieron variar la lógica testamentaria a don Francisco, alterando la sucesión natural del vínculo a favor del nieto primogénito (menor de edad), y condicionando su testamento:

... y en particular la primera que es pot recordar, del dia 13 de janer 1677, que a hora cauta, se n'ixqué de casa, y al matí sabí estava en casa Pere Joan Ginart, ciutadà, a dos portes de casa, y es desposà en sa filla, doña Flor Ginart y de March, y asò sab molt bé que no cumplia els setze anys, fins lo mes següent, sí que estava estudiant la Gramàtica y li tenia mestre en casa, de hahon Leandro Cabrera, mon nebot, los tragué per la poca posibilitat dels pares de aquella, y se'ls emportà a sa casa per algunes semanas, y yo después, no obstant el tal dolor, perquè no es perdés, lo portí a casa, de hahon se n'anà per dos voltes sens tenir un real de renta, ni de sa muller tanpoch, per a viure en més llibertat, sens fer cas de lo que li persuadien persones de autoritat, polítiques y santes, a més de lo que yo cada dia li pronosticava es veuria, si no se apartava de les cases dels gochs y compañies indecents, se veuria en molts treballs.<sup>743</sup>

---

<sup>742</sup> [197].

<sup>743</sup> APCCCV, nº 8.055, notario Luis Ribes.

No es frecuente encontrar la justificación de un padre dolido por la búsqueda de mayor libertad de un hijo que abandona la protección de la casa y la familia a finales del siglo XVII. Pero el carácter libertario del hijo único que se desentiende de la obediencia paterna complicaría su desarrollo posterior. Hemos comprobado que, tras aquel matrimonio deshonoroso, la nueva pareja pasó algunas semanas en casa de su tío, Leandro Cabrera, regresando después a la casa paterna. El testamento de don Francisco Roig narra a continuación cómo, desobedeciendo las normas vigentes, y amenazado por peligros no confesados, el padre tuvo que convenir con el virrey Cifuentes su destierro a la fortaleza de Maó, en la isla de Menorca, y las consecuencias económicas que supusieron al paterfamilias tales resoluciones:

Y com don Vicent no admeté ningun bon consell, comensà [a] anar per presons, y desterrat més amunt de Menorca, en lo castell de Maó, en què convinguí en lo conde de Sifuentes, virrey, o fes per los perills en què estava sa vida, hahon en vint-y-dos mesos, fins que tornà a instàncies de sa muller, me féu de gasto més de sinch-centes lliures, segons constarà per les cauteles.<sup>744</sup>

Escapado de esta prisión, vuelto a València a instancias de su mujer, y amenazado de nuevo por un crimen no esclarecido (desconocemos si se trataba de una venganza por el encarcelamiento anterior), el padre vuelve a pactar su destierro a Portolongón, en agosto de 1690:

Y com tornà del propi modo, a poch temps tornà a les presons, y el conde de Altamira, virrey, vent al poble clamant de una mort que se li inputava, no podent-se-li probar jurídicament, lo tornà a embarcar per a el castell de Portolongon, en lo dia 6 de agost 1690. Y sols li fas y entench fer estes memòries, sí per a que es recorde de la vida que me [ha] anat donant per espay de quinse anys, y moltes cantitats que me à ocasionat

---

<sup>744</sup> *Ibidem*. Se trataba de una 'económica', procedimiento extrajudicial que requería la aprobación del Consejo de Aragón, usado por los virreyes ante los desmanes de los delincuentes cuando no era posible otro pacto, de la que Sebastián García nos dejó una descripción que se adapta en todo a nuestro caso: "La 'económica' era la facultad de actuar contra delincuentes sin proceso, por vía extrajudicial. Se resolvía, casi siempre, en el embarque de bandoleros, encubridores, y colaboracionistas, a los cuales habría sido difícil probar sus delitos o bien para abreviar el castigo en busca de la ejemplaridad, hacia los presidios del Reino (Peñíscola) insulares (Mahón) y sobre todo italianos (Porto Longo, presidios de Toscana) y norteafricanos (El Peñón, Orán). Este sistema, para ser verdaderamente eficaz, habría requerido una atenta vigilancia por parte de las autoridades de estas fortalezas. De hecho las fugas fueron muy numerosas y se hizo famosa la habilidad de los bandidos valencianos para escapar incluso de los mismos presidios africanos –justamente considerados como los más seguros– y en ocasiones del mismo barco que los llevaba a su destino, para volver otra vez al teatro de sus operaciones. La vuelta de un fugitivo iba seguida de la correspondiente venganza contra el ministro de justicia que lo hubiera capturado o condenado, lo cual aumentaba la tibieza de éstos. La utilización de la 'económica' era asimismo mirada con recelo por los estamentos y su práctica muy restringida por el Consejo de Aragón, con el fin de prevenir protestas y embajadas del Reino". S. GARCÍA, *Valencia bajo Carlos II...*, *op. cit.*, p. 38.

consumir, que foren millors per a sos fills, y es recorde a totes hores de pregar a Nostre Senyor, que sos fills no li donen consemblants pesars, ni a ningun christià.<sup>745</sup>

El verano de 1690 es probablemente el momento en el que el padre, ante las felonías del hijo, tachó a conciencia sus datos biográficos en el libro de familia que había iniciado dos años antes, en una *dampnatio memoriae* que se resolvió posteriormente, tras la muerte de don Francisco Roig.<sup>746</sup>

A pesar de haber confesado perdonados “a tots els que causa foren” decide apartarlo de la sucesión en el vínculo, declarando heredero universal a su nieto primogénito, aunque nombra a su hijo albacea testamentario, y le lega 3.000 libras a su favor, más 1.000 libras a la muerte de su viuda, con la condición de que no reclamara los legados testamentarios maternos, que consideraba sin subsistencia.

Tras la muerte en junio de 1692 de don Francisco Roig, encontramos en 1693 a don Vicente Roig, remitiendo desde el presidio de la fortaleza de Portolongón, dos memoriales al rey donde suplicaba su libertad con la intención de ayudar a su esposa e hijos, y ocuparse de la casa:

Señor, don Vicente Roig de la ciudad de Valencia, presidiario en la isla de Portolongón, reino de Nápoles, dice: que en 6 de agosto 1690, después de larga cárcel por los respetos al conde de Altamira, virrey que entonces era de aquella ciudad, bien vistos, le mandó embarcar para dicha isla, donde ha estado y está, sin haver faltado, en quanto se le ha mandado, del servicio de VM, habiendo dexado a doña Flor Ginart, su muxer, con quatro hixos, y solo el amparo de don Francisco Roig, su suegro, padre del suplicante, el qual habrá quatro meses murió, quedando su casa, muger e hijos con notable desconsuelo, perdiéndose su hazienda por faltar quien cuida della. Por lo que suplica a VM en consideración de lo que ha padecido, honrrarle con la gracia y libertad para poder restituirse a su casa, lo que espera de la Real clemencia de VM.<sup>747</sup>

Por el tiempo citado de la muerte de su padre, habría que pensar que la súplica se escribiría cuatro meses después del óbito paterno, por tanto alrededor de finales de octubre de 1692. Sin embargo, la súplica, que encontramos por duplicado con los mismos términos, se encuentra fechada en 9 de febrero y 14 de abril de 1693.

En agosto del mismo año, don Vicente Roig se encuentra ya fugado, junto con los clérigos Domingo López y Mateo Fraga.<sup>748</sup> El virrey, marqués de Castel Rodrigo,

<sup>745</sup> APCCCV, nº 8.055, notario Luis Ribes.

<sup>746</sup> [47]

<sup>747</sup> ACA, Consejo de Aragón, *Secretaría de València*, leg. 932, nº 15 y 96.

<sup>748</sup> La delincuencia de algunos eclesiásticos no era ajena a la sociedad de la época, y la jurisdicción eclesiástica propició la impunidad que ofrecieron conventos e iglesias a los perseguidos por la justicia. El mismo arzobispo Rocabertí tuvo que autorizar el arresto del peligroso mosén Mateo Fraga, “autor de muy graves crímenes”, y su remisión junto a otros sesenta y tres forajidos al presidio de

reclamaba al monarca su detención y encierro “hasta cumplir los diez años que fue el tiempo que se señaló a cada uno quando fueron remitidos a presidio” y expresaba la “pésima calidad” de los fugados. La larga lista de prófugos que se describe en el informe permite advertir la permeabilidad del presidio:

...En días pasados supe que Ignacio Samper y otros, habían salido de Puertolongón y pasado a Nápoles, y lo avisé luego al conde de Santiestevan para que remediase este daño. Y me respondió en carta de 3 de junio quedava advertido, y en ánimo de que no saliese ningún presidiario sin cumplir su tiempo. No obstante esta diligencia, Ignacio Campos, Francisco Vicente Royo, notario, Carlos Gisbert, notario, se hallan ya en este Reyno, don Vicente Roig ha salido ya de Pontolongón, mosén Domingo López y mosén Fraga están ya en Nápoles, y habiéndose confinado todos estos con tanta justificación a aquel presidio, han de perturbar este Reyno con su venida, pues son todos ellos de pésima calidad, y en particular los dos clérigos y don Vicente Roig, pues aquéllos son homicidas y en una semana de enero del año 1690 cometieron quatro muertes en esta ciudad, y éste es también perniciosísimo, por sus graves delitos.<sup>749</sup>

El 14 de septiembre de 1693, el rey despachaba la comunicación al virrey ordenando la detención de los fugados y su internamiento de nuevo en la prisión de Portolongón, de la que se habían fugado, por más que estuviera reputada por segura:

...he resuelto ordenar al conde de Santisteban, virrey de Nápoles, que remedie el descuydo que ha avido en la custodia de estos sujetos y dé la providencia que más asegure el que no se continúe este desorden y que desde luego haga bolver a mosén Domingo López, mosen Matheo Fraga y don Vicente Roig (que decís están en Nápoles) al referido presidio de Ponto Longón sin dexarle advitrio para mudarlo a otro, respecto de reputarse éste por vastantemente seguro como se ponga el cuidado que se debe...<sup>750</sup>

Suponemos que la súplica de don Vicente Roig se resolvió finalmente a su favor, ya que le encontramos en 1695 en València, donde la escribanía de *Manaments* publicaba el Real Decreto de 7 de mayo de 1695, que le daba facultades para vender una casa de la herencia del hijo, como padre y legítimo administrador del heredero.<sup>751</sup>

Poco tiempo después, el 30 de mayo de 1700, Vicente Roig deja un primer testamento ante el notario Víctor Salafranca “...el primero que hizo a la orilla del mar a

---

Portolongón. Cf. S. GARCÍA, *Valencia bajo Carlos II...*, op. cit., p. 36 y E. CALLADO *Inmunidad eclesiástica y delincuencia en el siglo XVII. Los arzobispos de Valencia y la pacificación del reino (1612-1699)*, València, Biblioteca Valenciana, 2003, p. 178, donde se ha estudiado el ambiente de violencia que se adivina en estos memoriales, también en el ámbito eclesiástico.

<sup>749</sup> ARV, *Real Cancillería*, 594, p. 246.

<sup>750</sup> ACA, Consejo de Aragón, *Secretaría de València*, leg. 933, nº 18/5.

<sup>751</sup> [165].

tiempo de embarcarse...<sup>752</sup> sin especificar el destino, dejándonos una preciosa descripción en la introducción del espacio geográfico y del estado físico del testador:

Sia a tots manifest com yo, don Visent Roig, habitador de la ciutat de València, y al present atrobat fora, y prop del lloch del Grau de dita ciutat de València, y a la vora de la mar, enfront de aquell, estant bo y sà de cos y de pensa, encara que ab alguns accidents, y pròxim a fer viage per la mar. Estant emperò, per gràcia de Nostre Senyor Déu Jesuchrist, ab mos bon seny e memòria, paraula clara, íntegra e manifesta, segons que als notari e testimonis desús escrits clarament consta e appar.<sup>753</sup>

En este testamento nombraba albacea a su hijo, con el voto y parecer de su esposa, para el caso de su muerte en la Ciudad o Reino de València; y en el caso de producirse su fallecimiento fuera del reino, al rector o párroco del lugar de fallecimiento. Se reservaba cien libras para los gastos de entierro y misas, con el parecer favorable de su esposa. Otorgaba a sus cuatro hijos (Francisco —el primogénito heredero del vínculo—, Manuel, Vicente y Manuela, un doblón de a ocho de oro por parte y por legítima, en la cláusula habitual para concentrar el patrimonio y apartar de los derechos de herencia a sus hijos. Igualmente, otorgaba esta misma aportación con la misma intención a su nieta, Vicenta Roig, hija de don Francisco Roig y de Josefa Deona, lo que nos permite constatar el matrimonio de su primogénito en temprana fecha.

Poco tiempo después, tras conocerse la noticia de su muerte, el testamento de don Vicente Roig fue publicado el 29 de noviembre de 1702, a instancia de su esposa:

En aprés que contàvem vint-y-nou dies del mes de nohembre del any de la Nativitat de Nostre Señor Déu Jesuchrist de mil set-cents y dos, havent-se tengut notícia de la mort del dit don Vicent Roig, lo preincert testament, a instància y requesta de la dita doña Flor Ginart y de Roig, viuda y hereva de aquell en dit testament nomenada, fonch per mi, Víctor de Salafranca, machor de dies, notari apostòlich y públich de la present Ciutat y Regne de València, rebedor de aquell, llest y publicat de la primera línea fins la última inclusivament, en la cassa hon viu y habita la dita doña Flor Ginart, situada y possada fora y prop los murs de la ciutat de València, parròquia de Sent Salvador, en lo carrer de Alboraya...<sup>754</sup>

Don Vicente Roig, sin embargo no había muerto, y reaparece en la historia familiar, encontrando la última noticia biográfica en mayo de 1717 (el mismo año en que otorgó testamento su mujer Flor Ginart), quando se encuentra en la plaza fuerte de

---

<sup>752</sup> [396].

<sup>753</sup> APCCCV, nº 14.985, notario Víctor Salafranca.

<sup>754</sup> *Ibidem*.

Alhucemas, “Castillo de África...”, donde perdemos definitivamente la huella azarosa de uno de los personajes más controvertidos de la familia.<sup>755</sup>

## 2.- Don Francisco Roig y Ginart: la debilidad del linaje

No son muchos los datos biográficos del primogénito de Vicente Roig. Don Francisco Roig y Ginart había nacido en 1678, según se relata en el apartado correspondiente de la genealogía, y fueron nombrados padrinos su propio abuelo, don Francisco Roig, y su segunda esposa, Paula Villarrasa, padrinzago intrafamiliar que apuntaría al deshonor del casamiento de sus jóvenes padres:

Disapte, a les tres hores y micha del matí, contant 12 de novembre 1678, dia de Sent Diego, li naixqué un fill al dit don Vicent, y dit dia de vesprada fonch batechat en dita parròquia de Sent Berthomeu. Foren padrins don Francisco Roig, son agüelo, y doña Paula Villarrasa. Posaren-li noms Diego, Francisco, Vicent, Joseph y Manuel, y quedà en nom Francisco. Déu lo fasa molt sant.<sup>756</sup>

La misma memoria familiar nos recuerda que recibió el sacramento de la Confirmación en 1682: “El sobredit don Francisco Roig, primer fill de dit don Vicent, lo confirmàs en palàcio el senyor arçobispo, fra Joan Rocabertí, en 2 de juny 1682. Li fonch padrí Alcarràs, vicari general.”<sup>757</sup> Fue el mayor de cuatro hermanos, como se deduce en el testamento de su padre, aunque sabemos que su madre tuvo otros partos infructuosos o hijos cuya muerte prematura narra el libro de familia.<sup>758</sup>

Don Francisco Roig y Ginart contrajo matrimonio, antes de 1700, con Josepa Deona, hija de Victoriano Deona, quien había sido jurado en 1685. Los Roig enlazaban así nuevamente con una de de las familias de la oligarquía valenciana, con representantes en las instituciones forales. La pervivencia de los Deona entre esta oligarquía se detecta tras la derrota de Almansa y la implantación de la Nueva Planta borbónica, a través de dos memoriales de Vicente Deona (hermano del citado Victoriano)<sup>759</sup> y posteriormente de José Francisco Regal y Deona.<sup>760</sup>

---

<sup>755</sup> [396].

<sup>756</sup> [48].

<sup>757</sup> [51].

<sup>758</sup> [49 y 50].

<sup>759</sup> Entre los pretendientes a regidor por la clase de ciudadanos, tras los fallecimientos de Miguel Sese y dejación de Ivan Bautista Borrull, encontramos el memorial de Vicente Deona, del que nos informa que su padre es Jaime Nicolás Deona y su hermano Victoriano Deona. Del primero relata que fue

El primer testamento promulgado por don Francisco Roig y Ginart data del 9 de septiembre de 1722.<sup>761</sup> Todavía no había cumplido los 44 años. Redactado en la casa donde se documenta viviendo en la calle Alboraya “junto los muros de la ciudad de Valencia”, lo que nos permite constatar que la familia ha abandonado la residencia familiar de la calle Serranos. Declarándose gravemente enfermo, ordenaba su entierro en la capilla de San Mateo de la catedral de València, sepultura propia de los Roig, y se reservaba 100 libras para el bien de su alma y la celebración de diversas misas. Nombraba albaceas testamentarios al licenciado Francisco Sanfeliu “presbítero beneficiado en la parroquia de San Juan del Mercado” y a su tío, Tomás Ginart. Legaba al Hospital General y a la Casa de la Misericordia 100 sueldos a cada institución, y al citado presbítero Sanfeliu 100 libras, moneda de València. Nombraba herederos a sus hijos don Francisco, doña Vicenta y doña Luisa Roig y Deona, cuyos bienes legaba “para que los hayan y ussen de ellos a su libre voluntad, como de cosa suya propia”. Por cuanto sus hijos se encontraban en minoría de edad, nombraba tutor y curador con plenos poderes al citado licenciado Sanfeliu. Finalmente, mandaba se saldasen sus deudas y revocaba sus anteriores voluntades. Firmado ante el notario José Royo, fueron testigos José Unís, presbítero de València, el doctor Miguel Roquero, “médico de la calle de Murviedro”, y José Ferriz, “sirujano de la calle Alboraya”. Firmó el testamento Ferriz, “por estar el otorgante agravado de su enfermedad y no estar para firmar”.

La simplicidad de la redacción del testamento, la constatación de hallarse entre sus cláusulas algunas favorecedoras al presbítero Sanfeliu, la presencia de médicos entre los testigos y la ausencia de la esposa en su redacción no hace sino concebir suficientes sospechas sobre la premura de su redacción interesada, ante la inminente muerte del testador.

---

tres veces jurado y dos síndico o procurador “y con efecto murió sirviendo dicho empleo” y su hermano, Victoriano Deona, jurado de la ciudad de València en época foral (1685). Otro hermano, Bartolomé, sigue narrando, “...sirvió a Su Magestad veinte y siete años en campaña, primero de soldado raso en el estado de Milán, después de capitán de infantería en las guerras de Cataluña y finalmente de capitán de dragones en esta guerra pasada”. AHN, *Consejos*, 18.351.

<sup>760</sup> Entre los memoriales para acceder al cargo de regidor por la clase de ciudadanos por fallecimiento de José Ramón y José Paches, se encuentra el de José Francisco Regal y Deona, que relata los méritos de sus ancestros Jaime Nicolás Deona, su abuelo materno, jurado (1682 y 1683), síndico y procurador, y Victorino Deona, jurado por la clase de ciudadanos en 1685. La petición venía avalada por don Francisco Driget, Intendente Corregidor, en cuya recomendación se recordaba la oferta de 600 libras que el pretendiente ofrecía a la corona por una plaza de regidor en la clase de ciudadanos. *Ibidem*.

<sup>761</sup> [279], ARV, *Protocolos*, nº 7.728, notario José Royo. Su esposa, doña Josefa Deona, testó poco después, el 29 de diciembre de 1722, también enferma, [396], APCCCV, nº 4.117, notario Pedro Juan Santes.

Efectivamente, sólo dos días después, el 11 de septiembre de 1722, don Francisco Roig y Deona, probablemente aprovechando una mejoría en su enfermedad, otorgaba un nuevo testamento ante el mismo notario.<sup>762</sup> Tras ordenar su entierro en la capilla de san Mateo y detallar varias misas por su óbito, ordenaba la concesión de 200 libras por el bien de su alma y sufragio de oficios religiosos, duplicando así la cláusula de bien de alma del anterior testamento. Cambiaba los nombramientos fiduciarios, otorgando ahora el albaceazgo a su mujer “doña Josepha María Deona, mi legítima consorte, y a don Thomás Ginart, mi tío” apartando así al presbítero Sanfeliu y dejando la tutoría de los menores en el ámbito de la familia. Reducía también los legados testamentarios, otorgando al Hospital General cinco libras por una vez “para ayuda a sus grandes necesidades” y con la misma justificación, legaba a la Casa de Misericordia cuatro libras, rebajando a testimoniales los legados de 100 libras del testamento anterior. Añadía en estos legados una libra a la Cofradía de los Pobres Estudiantes y otra libra a la Casa Santa. Al convento de capuchinos de la Purísima Sangre legaba tres libras y al de religiosas capuchinas una libra más, “todas ellas de las que toma por su alma”.

Concedía a sus hermanos, don Manuel Roig y doña Vicenta Roig “veinte y cinco libras, moneda valenciana, a cada uno de ellos, cuyo legado les hago por lo mucho que les estimo”, y mandaba que a su criada Andreua Marco “viuda de Juan Macip, platero, que a más de su soldada se le den y entreguen doze libras..., cuyo legado le hago por los muchos y buenos servicios que de aquella he tenido y lo mucho que me asiste en esta enfermedad, a hacer de dicha porción a su libre voluntad”.

Finalmente, en el remanente de todos sus bienes nombraba herederos a sus hijos don Francisco, doña Vicenta y doña Luisa Roig, mejorando en el tercio al varón y en el quinto a sus dos hijas, y reafirmando que los legados se realizaban “...a hazer cada uno de mis hijos y herederos, de la parte y porción que les cupieran, a sus voluntades, como de cosa suya propia”.

Dada la minoría de edad de sus hijos, nombraba como tutor y curador a su tío Tomás Ginart, excluyendo nuevamente al eclesiástico Sanfeliu, a quien había nombrado como curador de sus hijos dos días antes. Finalmente, ordenaba el pago de sus deudas y revocaba sus testamentos anteriores, “...especialmente el testamento otorgado ante el presente escribano en el día nueve de los presentes, para que no valga en juicio ni fuera de él...”. El testamento quedaba otorgado nuevamente en la calle de Alboraya “...junto

---

<sup>762</sup> ARV, *Protocolos*, nº 7.728, notario José Royo.

a los muros de la ciudad de Valencia...” y eran testigos el licenciado Manuel Fortuny, presbítero de València, Vicente Reynat, maestro de médicos y Vicente Comas, “...labrador de dicha calle de Alboraya”. Nuevamente con la excepción de la firma del testador por enfermedad, quedó registrado con la firma del testigo Fortuny.

Francisco Roig y Ginart murió en 1723 y el vínculo pasó a su hijo varón don Francisco Roig y Deona (1704-1782). En el próximo capítulo veremos cómo, a pesar de haber contraído matrimonio dos veces, no tuvo descendencia y su muerte marcará la extinción de la rama principal del linaje, haciéndose efectiva la sustitución del vínculo, prevista en el testamento del fundador, a favor de la descendencia del hermano del heredero, Manuel Roig y Ginart..

### 3.- Don Francisco Roig y Deona: entre las élites borbónicas

Hijo de don Francisco Roig y Ginart (1678-1723) y de doña Josefa Deona (†1722), nacido en noviembre de 1704, fue el único varón entre dos hermanas, Vicenta Roig y Deona (1699-ca.1736) y Luisa Roig y Deona (1710-ca.1763), esta segunda casada con José Creus. Heredó el vínculo en minoría de edad y el libro de familia marca la declaración de sucesión en 1731.<sup>763</sup> Personaje longevo, pues fallece alrededor de 1783, nada dejó en el libro de familia sobre sus relaciones matrimoniales, atendiendo que murió sin descendencia. Hoy sabemos que contrajo un primer matrimonio en fecha indeterminada con doña Vicenta Ortí, nuevamente recomponiendo los lazos sociales con la familia de juristas que había iniciado su bisabuelo. Recordemos que Isabel Villarrasa había contratado matrimonio con don Francisco Ortí, doctor en leyes, tras enviudar con Mauro Moliner, y que su hermana menor, Rafaela Villarrasa, había sido la segunda esposa de don Francisco Roig y Dou.<sup>764</sup>

La muerte prematura y sin descendencia de su esposa le llevó a contraer nuevamente un matrimonio, *a priori* ventajoso, con doña Mariana Mayor y Ruiz de

---

<sup>763</sup> [280].

<sup>764</sup> Los Ortí forman parte pues de la red parentelar de los Roig de finales del XVII, y don Francisco Ortí (u Ortín como aparece citado en otras ocasiones) es prácticamente coetáneo al autor primigenio del libro de familia, con quien mantuvo un trato muy próximo, cf. noticias [101, 222, 314, 316, 317, 367, 369, 373, 377, 393, 394]. Un resumen biográfico en V. GRAULLERA, *Juristas... op. cit.*, p. 269.

Liori, hija del jurista Pedro Mayor y de la hermana del barón de Alcalalí, Luisa Ruiz de Liori, cuyas cartas dotalas se firmaron en València el 20 de diciembre de 1734.

En este sucesor encontramos al personaje que recupera la presencia de la familia entre las élites de la oligarquía valenciana, tras la Guerra de Sucesión.<sup>765</sup> El 20 de noviembre de 1742 tomó posesión del cargo de regidor perpetuo de la ciudad de València por juro de heredad en la clase de nobles,<sup>766</sup> por renuncia del regidor don Juan Esplugues Palavicino.<sup>767</sup> Esplugues había solicitado el cargo el 3 de agosto de 1739, coincidiendo con la crisis hacendística de la monarquía que propició, a finales de la década de los treinta, la determinación de poner en venta las regidurías y otros empleos subalternos comprendidos en el ámbito de la Corona de Aragón, tanto con carácter vitalicio como perpetuo por juro de heredad.<sup>768</sup>

Esplugues aportaba como méritos para la consecución de la plaza el ser “secretario de el Secreto del Santo Oficio de la Inquisición de Valencia, varón de Fignestani, señor de la Puebla Larga y Maguella” y relataba los antecedentes familiares, apuntando que “haviendo sido su padre regidor de dicha ciudad en el estado de nobles y su ahuelo y visahuelo inseculados, después de la acreditada fidelidad de el suplicante y de toda su casa... deseando continuar en el servicio de Vuestra Magestad y de aquel público en uno de los regimientos vacantes de aquella ciudad de el estado de nobles” suplicaba se le confiriera el puesto a tenor de lo expuesto y “a el particular servicio que ofrece de 2.000 pesos de a ocho de plata de diez y seis quartos” para sí, sus hijos, herederos y subcesores, y con la facultad de nombrar teniente” con carácter de perpetuidad.<sup>769</sup>

En la escritura de renuncia de la plaza a favor de don Francisco Roig, fechada el 4 de septiembre de 1742, Esplugues indicaba los motivos de la dejación del oficio: “Y

---

<sup>765</sup> Cf. E. GARCÍA MONERRIS, *La monarquía absoluta...*, op. cit., p. 171 y M. C. IRLES, *Al servicio de los borbones...*, op. cit., p. 347.

<sup>766</sup> AMV, *Capitulares*, D-71 (1742), ff. 417-424.

<sup>767</sup> APCCCV, nº 3.569, notario Pascual Meseguer.

<sup>768</sup> M. C. IRLES, “Una innovación contestada: la implantación del cargo de Alférez Mayor en tierras valencianas”, *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, nº 15, 1996, p. 151.

<sup>769</sup> AHN, *Consejos*, 18.349, donde se encuentra el expediente: *Valencia. Regimiento de dicha ciudad, en la clase de nobles perpétuo por juro de heredad con facultad de nombrar teniente, a favor de D. Joaquín Esplugues y Palavecino. A consulta de 12 de agosto de 1739 por el servicio de 30.000 reales de vellón. Dentro se hallan los títulos de los sucesores y sus tenientes. Desde 1739 a (en blanco)*. La súplica venía acompañada por una recomendación indicando que ofrecía 2.000 pesos por una plaza de regidor perpetua de la clase de nobles y que “el servicio es el mismo por el que se han despachado otros, y el sugeto es distinguido”. La Cámara aprobaba la renuncia en 12 de agosto de 1739. En fecha de 31 de agosto, la Contaduría emitía recibo de 30.000 reales por el servicio, y el 9 de septiembre hacía lo propio por 25.500 maravedís, valor de 750 reales, por la media annata.

no pudiendo enteramente cumplir con los cargos y obligaciones annexas a dicho oficio de regidor por la precisa asistencia en el dicho empleo de secretario del Secreto del Santo Oficio de la Inquisición” aunque se ha apuntado a la evidencia de graves problemas de salud.<sup>770</sup>

Junto con esta escritura de renuncia, don Francisco Roig elevó al rey la instancia pertinente:

Señor: Don Francisco Roig y Deona, natural y vezino de la ciudad de Valencia y del estado de nobles, puesto a los pies de VM, dice: que don Joaquín de Esplugues y Palavicino, secretario del Secreto de la Inquisición de dicha ciudad, le ha hecho renuncia y traspaso para sí y sus subcesores perpétuamente de un oficio de rexidor de dicho estado de nobles que en la referida ciudad de le hizo gracia VM en 8 de septiembre de 1739 (como consta de dicho título y renuncia que presenta con este) y con tal que aia de ser con la Real aprovación de VM por tanto y para obtener el suplicante su título correspondiente a dicha rexiduría, en la conformidad que expresa dicha renuncia y traspaso, suplica a VM mande reconocer dicha renuncia y que en su virtud se le despache el título a dicho suplicante para que entre en el goze de dicha rexiduría, merzed que espera recibir de la gran benignidad de VM.<sup>771</sup>

La sustitución se llevó a cabo sin ningún contratiempo. Los informes que se ordenaban habitualmente en la provisión de nuevas plazas fueron favorables. Hemos localizado en el expediente los emitidos por el propio Cabildo municipal, en el que se informaba que

...todos los señores capitulares y expuesto cada uno lo que se le ofreció y pareció, todos unánimes y conformes, manifestaron que conocían al dicho don Francisco Roig y Deona y sabían que en él concurrían las notorias calidades de nobleza, buena vida, fama y costumbres, con la habilidad y suficiencia bastantes para el ejercicio de dicho empleo de regidor y que poseía su mayorazgo con el que se mantenía decentemente, siendo también cierto que dentro de este Ayuntamiento no tiene padre, hixos ni hermanos, y no saven, ni han oydo decir, ni han tenido la menor noticia hasta ahora de que el referido don Francisco Roig tenga tienda de mercadería ni trato ni comercio en los abastos públicos ni en las rentas ni administraciones de esta Ciudad, directa ni indirectamente, ni que aya tenido ni tenga oficio ni trato de los serviles de la república, ni nulidad alguna que le incapacite el ejercicio de lo que pretende, pues todos le reputan por digno de que SM y su Real Cámara se sirva atenderle con la plaza de regidor en la clase de nobles en lugar de dicho don Joachín Esplugues Palavisino, o como fuere de la Real voluntad de SM.<sup>772</sup>

---

<sup>770</sup> E. GARCÍA MONERRIS, *La monarquía absoluta...*, op. cit., p. 171.

<sup>771</sup> AHN, *Consejos*, 18.349.

<sup>772</sup> *Ibidem*.

El intendente Driget remitía a finales de septiembre de 1742 la instancia “en cuja conzesión no se ofrece ningún reparo” y adjuntaba el informe del municipio a la Real Cámara, donde exponía nuevamente las calidades del solicitante:

Haviéndose visto por esta Ciudad la orden de la Real Cámara, que en carta de Vuestra Señoría de 28 de septiembre pasado de próximo se sirve comunicar el intendente ministro corregidor, para que informe este Ayuntamiento en razón de la pretensión de una plaza de regidor de esta Ciudad que tiene introduzida don Francisco Roig y Deona, en lugar de la que actualmente posehe don Juachín de Esplugues y Palavesino, según las circunstancias que en dicha Real Orden se manifiestan: en su cumplimiento pasa a manos de VS la adjunta certificación de nuestro escribano mayor, por la que consta de la celebración del Capítulo extraordinario que para este fin se ha tenido en el día 6 de este mes, y del informe que esta Ciudad puede dar en dicha razón, pues entre todos se tiene al dicho don Francisco Roig y Deona por persona calificada, con todas las circunstancias de nobleza, renta, vienes, costumbres y fama, y en la inteligencia y suficiencia que para el uso de dicho officio se requirieren, sin que en él concurra ninguno de los reparos y nulidades que se expresan en la Real Orden, ni otro alguno que le inavilite (sic) para el ejercicio de dicha regiduría, considerándole esta Ciudad por muy benemérito para que SM se digne atenderle por uno de sus regidores en la clase de los nobles, según fuese de su Real agrado. Por lo que suplica a VS se sirva exponerlo así a la Real Cámara, para que en su vista resuelva lo que más fuere de su Real servicio.<sup>773</sup>

En fecha 20 de octubre de 1742, se anotaba la decisión favorable a raíz de los informes anteriores “despáchese el título en caveza de don Francisco Roig y Deona, respecto de informar el Ayuntamiento que tiene todas las calidades”. Una semana después se abonaba la preceptiva cantidad de 25.500 mvs. por la media anata.

En el acta del Capítulo extraordinario del Ayuntamiento de València de 20 de noviembre de 1742 se leyó la Real cédula con el nombramiento de don Francisco Roig y Deona, ordenando que el Cabildo recibiera su juramento

...el qual así echo, y no de otra manera, os den la posesión del dicho officio de regidor de la ciudad de Valencia del estado de nobles, y os rezivan, hayan y tengan por tal, y os guarden y hagan guardar todas las honrras, gracias, mercedes, franquezas, livertades, esempciones, preheminiencias, prerrogativas e inmunidades.<sup>774</sup>

En la misma cédula se detallan las prerrogativas de los títulos por juro de heredad, cuyo carácter enajenable los hacía muy diferentes a los cargos vitalicios:

---

<sup>773</sup> La carta venía firmada por Don Francisco Driget, D. Manuel Fernández de Marmanillo, Don Lorenzo Merita, D. Antonio Danvila y por el secretario D. Thomás Vicente Tinagero.

<sup>774</sup> AMV, *Capitulares*, D-71 (1742), ff. 417-424.

... para vos y vuestros herederos y sucesores, y para quien de vos u de ellos hubiere título, voz o causa, y vos y ellos le podáis ceder, renunciar, transpasar y disponer de él, en vida o en muerte, por testamento o en otra qualquier manera, como vienes y derechos vuestros propios.

En los Cabildos siguientes encontramos regularmente al nuevo regidor por la clase de nobles, aunque no tenemos constancia de que fuera nombrado para alguna comisión que le pudiera reportar ventajas económicas, directa o indirectamente, pudiéndose considerar su presencia en el Cabildo municipal como modesta.<sup>775</sup> El periodo de permanencia de don Francisco Roig en el Cabildo coincide con la crisis institucional por la falta de provisión de cargos de regidor por la clase de nobles, devaluados por la entrada de personajes de dudosa nobleza, el monopolio del poder ejercido por el intendente y otras causas que apuntaron los muy conocidos informes secretos que encargó la Monarquía. No entramos aquí a analizar estas causas, ya estudiadas por Encarnación García Monerri, pero sí que dejamos constancia que aquellos informes demoledores sobre los regidores del Cabildo valenciano exculpaban únicamente a los regidores Roig y Valeriola y les atribuían las calidades pertinentes de nobleza y patrimonio, en contraste con el resto del Cabildo.

El título de regidor por juro de heredad podría haberse incorporado al vínculo o cedido en herencia, pero don Francisco Roig no aprovechó a favor de la familia el carácter perpetuo de la plaza, ni las prerrogativas inherentes, y en escritura de 6 de junio de 1758, renunciaba al puesto mediante venta a favor de don Vicente Guerau de Arellano, aduciendo la falta de salud y las muchas ocupaciones de su casa.<sup>776</sup>

Prueba de la devaluación que el cargo de regidor soportaba en aquellos años son los informes que la Real Audiencia aportó a la Real Cámara, respecto a la dudosa nobleza del comprador del cargo, Guerau de Arellano. Aún cuando concurrían los méritos para su aprobación, las dudas se referían a la calidad de la nobleza, según los antiguos fueros regnícolas, a los que acabaron anteponiéndose los perentorios intereses económicos de la Monarquía:

---

<sup>775</sup> El regidor aparece citado en diferentes preámbulos de ediciones dedicadas al Cabildo municipal. También le encontramos en el último lugar protocolario entre los regidores del Cabildo por la clase nobiliaria, en el acceso a las carrozas, durante la festividad del centenario de San Vicente Ferrer, en 1755, véase, T. SERRANO, *Fiestas seculares con que la coronada ciudad de Valencia celebró el feliz cumplimiento del tercer siglo de la canonización de su esclarecido hijo y ángel protector San Vicente Ferrer, apóstol de Europa*. Imprenta de José de Orga, junto al Real Colegio del Corpus Christi, València, 1762, p. 196.

<sup>776</sup> ARV, *Protocolos*, nº 5.002, notario Agustín Bonet.

No hemos dudado de la fe de los instrumentos presentados ni tampoco nos daban motivo para hazer el informe favorablemente, y al tenor del memorial de don Vicente, su mérito personal, pues se halla en edad suficiente, casado y avecindado en esta Ciudad, bien opinado y con bastante hacienda para mantenerse con regular decencia. Pero se ha suscitado la duda de si se halla asistido de la qualidad de noble o cavallero que requiere la plaza de regidor que pretende transpasarle en virtud de la renuncia don Francisco Roig, el embarazo que de ella nació nos obligó a examinar este punto con estudio serio y prolixa deliberación, variando al fin en las opiniones. Conformábamnos generalmente en que la resolución de esta duda debía gobernarse por los fueros antiguos de este Reyno, respecto de haverse expedido por el Consejo de Aragón la Real Cédula de Legitimación y haverse dirigido a la antigua Audiencia de este Reyno. Y también reconocíamos generalmente la probabilidad de la opinión opuesta al dictamen que cada uno formaba. En esta incertidumbre del derecho que tenga adquirido don Vizente acerca de la nobleza de su familia, nos ha parecido proponer a Vuestra Magestad el medio de que Vuestra Magestad se sirva aprobar la renuncia del oficio de regidor en la clase de nobles, hecha a favor de don Vizente Guerau, havilitándole en quanto menester fuese, y sin perjuicio de los derechos del Real Fisco de Vuestra Magestad para obtenerle. Vuestra Magestad, en inteligencia de todo, se servirá (sic) resolver lo que más convenga.<sup>777</sup>

A pesar de las dudas sobre la nobleza del comprador de la plaza, el cargo de regidor pasó, previa aprobación real, a manos de Guerau de Arellano. El cabildo extraordinario del jueves 15 de marzo de 1759 ratificó la despedida de don Francisco Roig y Deona y el nombramiento del nuevo regidor.<sup>778</sup>

### 3.1.- Crisis matrimonial y consecuencias económicas

Desconocemos todavía los motivos, pero consta que, tras treinta y dos años de enlace y sin haber obtenido descendencia, doña Mariana Mayor y Ruiz de Liori, que había contraído matrimonio con don Francisco Roig y Deona en 1734, se separó de su marido en el año 1766. Mariana Mayor era hija de don Pedro Mayor, miembro del Consejo Real y oidor de la Real Audiencia, y de doña Luisa Ruiz de Liori, hermana de don Luis Ruiz de Liori, barón de Alcalalí. La dote había alcanzado la considerable cifra de 15.827 libras y 8 sueldos en diversos bienes y derechos,<sup>779</sup> con derecho de restitución

---

<sup>777</sup> AHN, *Consejos*, 18.349. El cargo de regidor quedó en posesión del solicitante y pasó por disposición testamentaria a favor de Joaquín Guerau de Arellano y Solsona en 1797, y posteriormente, por renuncia de éste en 1819, a favor de su hijo José Guerau de Arellano.

<sup>778</sup> AMV, *Capitulares*, D-105, cabildo del jueves 15 de marzo de 1759.

<sup>779</sup> "...le aportó en dote quinze mil ochocientos veinte y siete libras, ocho sueldos, a saber: dos mil quatrocientas cinquenta en dinero efectivo; tres mil libras en un censo de igual capital impuesto por don Pedro Ruiz de Liori y Rocafull, barón de Alcalalí; nuevecientas libras en pensiones atrasadas de dicho censo; siete mil libras en una cassa grande sita en el lugar de Foyos y veinte cahizadas y quatro anegadas de tierra huerta en su término, quinze anegadas de tierra con olivos sitas en el secano del mismo y quinze anegadas de garroferal en el término de Museros; mil doscientas sesenta y siete libras, ocho

dotal de los mismos en caso de disolución del matrimonio y cláusula expresa de gananciales para los bienes adquiridos dentro del matrimonio.

Separada de su marido, como hemos indicado, en 1766 “apropiándose de su dote, cobrando sus rentas y hutililándose (sic) de ellas en los usos que bien le paresieron”,<sup>780</sup> cuando redactó su testamento en marzo de 1777, doña Mariana Mayor legó en usufructo a su marido la mitad de las rentas de los gananciales, pero instituyó heredero universal al Hospital General de València. Fallecida el 16 de marzo de 1777, el Hospital General tomaba posesión en mayo de diversas propiedades rurales en los términos de Foios y Museros, de la dote de la fallecida, y en agosto del mismo año, el Hospital General, a través de su juez protector, don Ignacio de Vargas, instaba judicialmente la liquidación y partición de los bienes gananciales de Mariana Mayor.

El proceso judicial entre esta institución y el titular de la Casa de los Roig se prosiguió hasta febrero de 1783, ya fallecido don Francisco, a través de su apoderado legal y divisor, su primo hermano, el abogado don Juan Bautista Roig Aguirre, que estuvo al frente de las negociaciones en la partición hereditaria durante años, y que aceptaba una partición definitiva con el Hospital General. Juan Bautista Roig era también el heredero natural del vínculo, pues don Francisco no había procreado.

En septiembre de 1777, don Francisco Roig y Deona, tras apremio judicial, hacía relación de los bienes que adquirió entre 20 de agosto de 1742 y 5 de agosto de 1776, (desde que contrajo matrimonio con Mariana Mayor hasta que esta se separó en 1766), por valor de 22.040 libras, y de los bienes adquiridos desde la separación en 1776, entre 12 de enero de 1767 y 5 de agosto de 1776, por valor de 27.438 libras. Esta declaración permite comprobar el afán y la capacidad inversora del titular del vínculo de los Roig, especialmente en tierras de huerta y arrozal, así como en acciones de la manufactura sedera valenciana. A su vez, don Francisco reclamaba, entre otras circunstancias, el reconocimiento de las bajas de las obras necesarias en el mantenimiento de las casas

---

sueños, en el valor de diferentes alajas de plata y oro, joyas, dijes, piedras preciosas, perlas, vestidos, ropa blanca y alajas de carpintería; y nuevecientas libras en el derecho de recobrarlas de los herederos de don Vicente Escrivá y doña Antonia Castelló, cuyos bienes tenían sobre sí un censo de cien libras de capital y ciento veinte y cinco libras anuales que se devían pagar a doña Josepha Fernández Milán, prometiendo don Francisco Roig por vía de arras la cantidad de mil libras, y que en caso de disolución de matrimonio, restituiría la dote y pagaría las arras, entendiéndose esta restitución en cuanto a la cassa, tierras y censos en los mismos bienes que se constituyeron por dote, y por los mismos precios, lo que también debía alcanzar a las nuevecientas libras en el derecho de recobrarlas de don Vicente Escrivá y doña Antonia Castelló, pactándose expresamente que la adquisición de bienes gananciales que huviere en qualquiera parte constante el matrimonio huviere de ser *ipso iure* por mitad, conforme a la Ley Real, para los referidos don Francisco Roig y doña Mariana Mayor. AGFDV, *Hospital General*, c. 152, leg. 753

<sup>780</sup> AGFDV, *Hospital General*, c. 152, leg. 753

recayentes en el vínculo de los Roig, cuyo peritaje se marcó en más de 2.000 libras. Ante la falta de acuerdo, y tras denunciar el Hospital que don Francisco seguía cobrando las rentas de los bienes reclamados, en diciembre de 1778 se procede al embargo judicial de las propiedades recayentes en la herencia de doña Mariana Mayor. Diferentes providencias atestiguan en 1781 que don Francisco había cobrado rentas por casi 5.900 libras de los bienes en litigio.

Finalmente, la sentencia de la Real Audiencia, con allanamiento de las partes, se produce en febrero de 1783, entre los herederos de don Francisco Roig, ya fallecido, y el Hospital General, probablemente acelerada ante la muerte del octogenario don Francisco. En la sentencia se adjudica la parte de los Roig a Juan Bautista Roig y Aguirre, como heredero de su primo hermano, ya fallecido, con el allanamiento firmado igualmente por su primogénito, don Francisco de Paula Roig y Brisa.

El cuerpo de bienes (excluido el vínculo heredado en 1692) queda valorado en 71.350 libras, poco menos de cuanto se registró en los justiprecios iniciales.<sup>781</sup> Con el descuento de las bajas pactadas por las partes se registra un líquido de poco más de 62.930 libras con la correspondiente división de 31.465 libras por cada parte. A los Roig, aplicando las bajas que habían exigido (entre las que destaca las 2.038 libras por “peoras” de las obras necesarias en las casas del vínculo de don Francisco Roig), se le conceden bienes por valor de 36.462 libras, mientras que el Hospital se incorpora patrimonio por valor de 34.227 libras. Además, se contabilizan las bajas de 120 libras a favor del heredero don Juan Bautista Roig y Aguirre por sus honorarios, y por la parte del Hospital, otras 100 libras a favor de don Juan Beneyto por el mismo concepto. Los costes judiciales alcanzaron las 440 libras.

Para el registro y autorización de la partición de bienes de la herencia de Mariana Mayor, Juan Bautista Roig y Aguirre hubo de aportar las cláusulas hereditarias de su primo hermano, don Francisco Roig y Deona, lo que nos permite documentar su muerte en los primeros meses de 1783. En estas cláusulas, don Francisco instituye un segundo vínculo sobre los escasos bienes libres de su propiedad a favor de su primo, con sustitución a favor de su sobrino, Francisco de Paula Roig:

... Y en el remanente que quedare y fincare de todos mis bienes, drechos y acciones que al presente poseheo (sic) como libres, y en lo sucesivo me podrán tocar y pertenecer por qualquier título, causa o razón que sea, excepto los que poseheo vinculados del mayorazgo que fundó don Francisco Roig y Dou, mi bisabuelo paterno, del qual está

---

<sup>781</sup> Véase la tabla, *infra*.

declarado por inmediato sucesor por Real Audiencia el citado don Juan Bautista Roig y Aguirre, mi primo hermano, instituyo y fundo un vínculo o mayorazgo regular de todos los derechos, bienes libres, derechos y acciones, en cabeza del nominado don Juan Bautista Roig y Aguirre, en el qual quiero suceda este en primer lugar y, seguido su fallecimiento, entre a poseerlo don Francisco de Paula Roig, su hijo mayor, y los hijos de éste también varones, y en defecto de varones, sucedan también las hembras de la misma suerte, con antelación la mayor a la menor, y assí vaya de unos en otros hasta que se acabe esta línea, sin disminución ni deterioración alguna, antes bien con expresa prohibición de enagenación ni menoscabo alguno, mirando siempre por la conservación de los bienes y su mayor aumento, además del que diesse el venidero tiempo.

Remarcaba también en el testamento la obligación de don Francisco de Paula Roig de aportar 300 libras a su hermano o descendientes, y en caso de muerte sin descendencia de don Francisco de Paula, el vínculo pasara a su hermano Vicente Roig y Brisa:

...Y assí mesmo con la expresa condición y gravamen que el dicho don Francisco de Paula Roig, primer substituto de su padre, don Juan Bautista Roig, y el que por su defecto entrase en su lugar o poseyese los bienes del vínculo que dejo fundado, le haya de dar a su hermano o tío o a quien fuesse inmediato successor annualmente trescientas libras de renta, señalando las fincas que puedan redituirlas y habitación decente. Y esto se entienda a más de lo que por razón de alimentos o por otra justa causa le pertenezca gozar el vínculo que fundó el expresado don Francisco Roig y Dou, como a su descendiente, sin que a este y a los suyos pueda servirles del menor embaraso de dicha renta annua de trescientas libras, pues esta se la señalo para que pueda mantenerse con el lustre y desencia que corresponde a su nacimiento, con tal que haya de disponer de ella entre sus hijos legítimos y naturales, de legítimo y carnal matrimonio nacidos y procreados, y no otro género de ellos. Y lo mismo se entienda y se haya por repetido en la línea del insinuado don Francisco de Paula Roig, según lo fueren obedientes y a prudente juicio le pareciere. Y el que faltare sin hijos, bajo las condiciones expresadas, la parte de este se acrezca al otro, y assí vaya de unos en otros hasta el último moriente, y este no les tuviesse, vuelva al cuerpo de dicho vínculo y lo propio (fuera de un año de sobrevivencia) quiero se haga si dicho don Vicente Roig muriese sin hijos en la calidad expresada. Y assí mesmo quiero y es mi voluntad que en continente muera el dicho don Francisco de Paula Roig, si faltasse sin hijos, ni otros descendientes legítimos y naturales y de legítimo y carnal matrimonio nacidos y procreados, suceda en este vínculo don Vicente Roig, su hermano, o el hijo mayor de este, según dejo prevenido en la primera línea, y guardando el mismo orden que en aquella, para que los hijos y descendientes de dicho don Juan Bautista Roig y Aguirre, mi primo hermano, se mantengan con la descencia correspondiente a la nobleza y lustre de la Casa y familia de Roig, y solo al último sobreviviente de la familia le dejo libre disposición para que pueda disponer y disponga de dichos bienes, y como de cosa suya propia...”

Probablemente así fue, ya que en la trasmisión del vínculo originario de 1692 a favor de Carmen Roig y Mezquita, dos generaciones después de la muerte de don Francisco Roig y Deona (como veremos en el capítulo siguiente), nada se dice que este vínculo,<sup>782</sup> de cuya efectividad y permanencia no hemos tenido más noticia, y sólo

---

<sup>782</sup> Jorge Antonio Catalá ha documentado el interés de la nobleza, más allá de la primogenitura y masculinidad que primaba en los vínculos, en dotar a hijos menores o a hijas a través de mejoras “con el

aparece la mención del legado testamentario de Vicente Roig y Brisa de 50 libras anuales de renta a su hijo, Salvador Peacocke y Roig.

A consecuencia de la separación matrimonial entre don Francisco Roig y Deona y doña Mariana Mayor, los Roig habían perdido una masa patrimonial de más de 34.000 libras, pero mantenían el vínculo fundado a finales del siglo XVII y recuperaban el mancillado prestigio social a lo largo del siglo XVIII, llegando a ejercer cargos en el municipio borbónico y en las altas magistraturas valencianas.

Pocos días después de registrarse la partición, don Juan Bautista Roig y Aguirre, heredero del vínculo, acordaba con el Cabildo metropolitano de la Seo valentina la traslación de la capilla sepulcral de la familia, ante la inminente reforma neoclásica del templo y el traslado del coro, “como tal poseedor del citado vínculo y en virtud de dicho permiso y de estar enterrado el citado don Francisco Roig y Deona”.<sup>783</sup> Las últimas gestiones sobre la nueva capilla estuvieron ya a cargo de su hijo y heredero, don Francisco de Paula Roig, ya en 1790.<sup>784</sup>

Habían sido necesarias dos generaciones para que los Roig asumieran nuevamente el prestigio social en el ámbito de las élites locales valencianas. El mantenimiento de su rango nobiliario, la herencia honorífica de los antepasados forales, los enlaces matrimoniales dentro de las élites municipales y un vínculo bien gestionado, les permitieron asentarse entre las oligarquías del Ochocientos valencianos e incrementar considerablemente su patrimonio, a pesar de las tensiones matrimoniales que supusieron la pérdida de un importante conjunto patrimonial en 1783.

Con los últimos herederos del vínculo nos adentraremos en el convulso siglo XIX, donde constataremos la definitiva división del vínculo fundado en 1692, así como la confrontación de la familia con el Estado por las rentas y las propiedades de la administración fundada en el siglo XVII por el inquisidor Ambrosio Roig a favor de los descendientes del linaje.

---

objeto de asegurar su *decencia y lustre* y evitar la pérdida de prestigio del linaje”, J. A. CATALÁ, *Rentas y patrimonios de la nobleza valenciana en el siglo XVIII*, Madrid, Siglo XXI de España, 1995, p. 242.

<sup>783</sup> ACV, *Protocolos del Cabildo*, nº 3.380, notario Vicente Francisco Furió.

<sup>784</sup> ACV, *Protocolos del Cabildo*, nº 3.386 y 3.388, notario Vicente Francisco Furió.

Cuerpo de bienes de la división entre el Hospital General y los herederos de Francisco Roig y Deona													
cur	tipo	liquido			NUM	MEDIDA	HANEG	justiprecio			D POBLACION	PARTIDA/CALLE	f/compra aaaa-mm-dd
		L	S	D				L	S	D			
1	deposito	1.872						1.872					
2	rural huerta	3.501	6	8	3	caf	18	3.543	6	8	Borbotó	sd	1742-08-20
3	rural huerta	1.829	13	4	3	caf	18	1.871	13	4	Borbotó	sd	1747-01-27
4	rural huerta	300			9	han	9	300			Russafa	Brosquil	1752-08-04
5	rural huerta	5.100			3	caf	18	5.250			Russafa	S.Vte Roqueta	1753-02-13
6	rural huerta	1.200			1	alqueria		1.200			Russafa	S.Vte Roqueta	1753-02-13
7	rural huerta	1.179			9	han	9	1.200			València?	Fuente Sta Ana	1758-09-20
8	urb	9.720			1	casa		9.800			València?	PI Correo antes	1760-06-29
9	rural huerta	789	18	5	4	han	4,24	800			Borbotó	sd	1760-08-01
10	rural secano	600			9	han	9	600			Foios	sd	1763-03-12
11	rural huerta	1.832			2	caf	12	1.860			Borbotó	sd	1764-05-04
12	rural huerta	2.050			23	han	23	2.050			Foios	sd	1764-08-20
13	rural huerta	1.465			15	han	15	1.500			Alboraia	Molino Masquefa	1767-01-12
14	rural huerta	1.744			2	caf	12	1.800			València	Cam Cabañal	1760-03-06
15	rural huerta	1.167	12	8	2	caf	12	1.200			València	Cam Hondo del Grao	1769-07-12
16	rural huerta	541	13	4	5	han	5	541	13	4	Massamagrell	Puebla Farnals	1770-05-08
17	rural arrozal	660			2	caf	12	660			Massanassa	sd	1770-09-21
18	rural arrozal	420			1	caf	6	420			Massanassa	sd	1770-09-24
19	rural arrozal	187	10		7,5	han	7,5	187	10		Alfafar	sd	1771-11-13
20	rural huerta	866			1	caf	6	900			Benifaraig	sd	1771-07-20
21	rural arrozal	325			7	han	7	325			Alfafar	sd	1771-11-13
22	rural huerta				4	han	4				Massamagrell	sd	1772-01-30
22	rural secano				3	caf	18				Massamagrell	sd	1772-01-30
22	rural huerta	1.200			8	han	8	1.200			Pobla Farnals	sd	1772-01-30
23	rural huerta	972			1	caf	6	1.000			Carpesa	Bullidor	1772-09-22
24	rural huerta	875			7	han	7	875			Alboraia	Cebolla	1772-10-30
25	rural huerta	1.500			3	caf	18	1.500			Foios	sd	1773-09-15
26	rural huerta	586			1	caf	6	600			Piporta	sd	1773-10-10
27	rural huerta	1.179			9	han	8	1.200			Carpesa	sd	1773-10-16
28	rural huerta	880			9	han	9	900			Meliana	sd	1774-04-30
29	rural huerta	900			10	han	10	900			Foios	sd	1774-06-28
30	rural huerta	1.720	13	4	14	han	14	1.753	6	8	Borbotó	sd	1774-07-11
31	rural huerta	1.660	6	8	17	han	17	1.700			Borbotó	sd	1774-07-19
32	rural huerta	2.100			3	caf	18	2.100			Alboraia	Gayato	1774-12-09
33	rural huerta	816	13	4	1	caf	6,23	830	13	4	Almàssera	Masamardá	1775-08-09
34	rural huerta	1.613	13	4	7	han	7	1.750			Borbotó	sd	1769-10-31
35	rural huerta	364	13	4	4	han	4	375			Borbotó	sd	1770-11-09
36	rural arrozal	350			7,5	han	7,5	350			Alfafar	Sequia Vella	1771-01-09
37	acciones	3.000											1775-06-30
37	acciones	1.000											1775-11-01
37	acciones	500											1776-04-26
37	acciones	1.500						6.000					1776-08-05
38	derechos	3.462	1	6				3.462	1	6			
39	arriendos	1.245	10	5				1.245	10	5			
40	rural huerta	560			2	caf	12	560			Pobla Farnals		1770-02-15
41	arriendos	5.898	6	11				5.898	6	11			
42	deudas	116						116					
		<b>71.350</b>	<b>13</b>	<b>3</b>				<b>386,47</b>	<b>72.197</b>	<b>2</b>	<b>9</b>		

liquido	71.350,66			
justiprecio	72.197,14			
censos	846,48			
% censos	1,17			
bajas	8.418	16	4	
<b>Líquido</b>	<b>62.931</b>	<b>16</b>	<b>11</b>	

<b>HOSPITAL</b>	31.465	18	5	
arras	1.000			
baja1	12			
baja3	1.450			
baja9	300			
<b>TOTAL</b>	<b>34.227</b>	<b>18</b>	<b>5</b>	

<b>División</b>	<b>31.465</b>	<b>18</b>	<b>5</b>	
-----------------	---------------	-----------	----------	--

<b>ROIG</b>	31.465	18	5	
arras	-1.000			
quedan	30.465	18	5	
baja2	2.038	16		
baja4	1.800			
baja5	850			
baja6	1.308		4	
<b>TOTAL</b>	<b>36.462</b>	<b>14</b>	<b>9</b>	

<b>Liquidación y salarios</b>				
Suman	70.690	13		
baja6	120		J. Bta Roig	
baja7	100		J. Beneyto	
baja8	440		salarios	
<b>TOTAL</b>	<b>71.350</b>	<b>13</b>	<b>3</b>	

## CAPÍTULO IV

### LA SUPERVIVENCIA DEL LINAJE, LOS ROIG EN EL SIGLO XIX. ENTRE LA DESVINCULACIÓN Y LAS RECLAMACIONES DEL PATRIMONIO

#### 1.- El legado de don Francisco de Paula Roig y Brisa

Sabemos que don Francisco de Paula Roig y Brisa era hijo de Juan Bautista Roig y Aguirre, nacido en Villena en 1709,<sup>785</sup> y de Ignacia Brisa, con quien había contraído matrimonio en 1730. El bautismo del heredero, Francisco Roig y Brisa quedó registrado en la parroquia de San Nicolás en 1750, y tenemos noticia de su matrimonio con doña Vicenta Inés Mezquita y Valera, hermana del capitán de navío Félix Mezquita y Valera, en la parroquial de Santa Cruz de València en 1770. Tuvieron por hijos a Carmen Roig y Mezquita, y al homónimo Francisco de Paula Roig y Mezquita, bautizado en la citada parroquia, en diciembre de 1771.

El Archivo de la Diputación de València conserva un expediente por la reclamación del legado testamentario que don Francisco de Paula Roig y Brisa impuso a sus herederos a favor del Hospital General de València.<sup>786</sup> El heredero del vínculo de

---

<sup>785</sup> [55].

<sup>786</sup> AGFDV, *Hospital General*, Caja 156, leg. 763. El expediente viene titulado *Francisco Roig y Brisa. 1803* y se inicia con los poderes otorgados por el Hospital a favor de Tomás Miragall y Manuel Escolano, procuradores del número de la Real Audiencia, a Antonio Aparici y Cayetano Bayot, de los juzgados ordinarios de la ciudad de València y a Francisco Gil, agente del mismo Hospital.

los Roig, declarándose gravemente enfermo, otorgó testamento el primero de octubre de 1803. Tras la invocación y la protesta de fe, se redactaron las cláusulas, la primera de las cuales hacía referencia a la voluntad de que los herederos entregaran al Hospital General la cantidad de 1.333 libras, 6 sueldos y 8 dineros:

...quiere y es su voluntad que del producto de sus bienes seguido su fallecimiento se entregue por sus infraescritos herederos al Hospital Real y General de esta ciudad de Valencia la cantidad de mil trescientas treinta y tres libras, seis sueldos y ocho dineros, moneda corriente de este Reyno, la misma que tiempo hace le había de haber satisfecho al citado hospital, y no se le ha entregado por no haber tenido bastantes efectos para ello.

En este testamento, dejaba el quinto de todos sus bienes a su esposa, Vicenta Inés Mezquita y Valera “su amada consorte” durante su vida, y ordenaba que, una vez ocurrido su fallecimiento, los bienes de este legado pasaran íntegros a don Salvador Peacocke, su nieto “hijo de don Jorge Peacocke y de la citada doña Carmela Roig y Mezquita, hija legítima y natural del otorgante”. En el caso de que el beneficiario le premuriese, los cedía a favor de su madre, la citada Carmela Roig y Mezquita, a su voluntad.

Declaraba herederos universales a sus hijos, don Francisco de Paula Roig y Mezquita, casado con doña Luisa Danvila, y a doña Carmela Roig y Mezquita, consorte de don Jorge Peacocke, por iguales partes. El testamento finalizó con las cláusulas revocatorias y el otorgamiento ante los testigos Bautista Zaragoza, oficial terciopelero, Valero Martínez, peluquero, y Cosme Soriano, practicante de cirugía, uno de los cuales firmó a ruegos del testador, “por impedirselo su grave enfermedad”.

Junto con las cláusulas testamentarias, recogidas en el citado expediente, se encuentra también el acta de defunción de don Francisco de Paula Roig y Brisa, el primero de febrero de 1808:

Martes a dos de febrero de mil ochocientos ocho, se dio sepultura eclesiástica en el Cementerio General, pasadas las veinte y cuatro horas de su fallecimiento al cadáver de don Francisco de Paula Roig, que falleció ayer, natural de esta parroquia de San Nicolás, hijo de don Juan Bautista Roig, natural de la parroquia de San Estevan, y de doña Ignacia Brisa, natural de la parroquia de los Santos Juanes, casado con doña Vicenta Inés Mezquita, natural de la referida parroquia de los Santos Juanes, casado en la parroquia de Santa Cruz, y habitantes en esta de San Nicolás. Otorgó su testamento ante Antonio Jacques y Furió, escribano de número y corregimiento de la presente ciudad de Valencia a uno de octubre de mil ochocientos tres, en el que señaló para bien de su alma la cantidad de doscientas libras, moneda corriente, y el funeral a voluntad de sus albaceas, según consta de la cláusula que exhibieron. El entierro fue general de

residentes con asistencia de cinco capas, cruz, dos acólitos, acompañamiento del cadáver al convento de religiosos calzados de Nuestra Señora del Carmen de esta ciudad y misa de *requiem* acto discontinuo.

Así pues, sabemos que habitaba en la parroquia de San Nicolás, probablemente en la casa que adquirió su tío en la plaza del Correo. También que falleció, vísperas de la declaración de la guerra contra el francés, cinco años después de otorgar testamento, que no fue renovado, y que su entierro se efectuó en el Cementerio General de València, ya no en la capilla de San Mateo de la catedral de València, donde habían sido enterrados sus antepasados, a consecuencia de la promulgación de las nuevas leyes higienistas que, desde la década de 1780, ordenaban la construcción de cementerios extramuros y la prohibición de la inhumación de los cadáveres en los templos católicos.<sup>787</sup>

Unos años después, el 12 de marzo de 1811, una copia de las cláusulas testamentarias se expidió a petición de don Mariano Canet y Longàs, como consiliario del Hospital General y el 21 del mismo mes, el Hospital iniciaba el trámite de la reclamación judicial, con apercibimiento de ejecución, contra los herederos (la viuda y los dos hijos arriba citados) y se levantaban los autos de comunicación a los herederos.<sup>788</sup>

Don Francisco de Paula contestó a la reclamación confesando la legitimidad de la deuda y el derecho del Hospital a recobrarla, pero advertía que la herencia se encontraba todavía *pro indiviso* y que en ella no había recaído metálico para poderla verificar, por lo declaraba que la única forma de hacerla efectiva era la venta de bienes de la herencia, al tiempo que solicitaba se comunicase a su hermana y heredera la reclamación y protestaba por los daños y perjuicios contra quien se opusiera a la enajenación de bienes, protesta que evidencia desde el principio del pleito la división interna de la familia.

Por la parte del Hospital, se aportaba declaración denunciando que, puesto que don Francisco se había reconocido obligado y deudor, podría haber realizado el pago con las rentas de la herencia o con la venta de alguno de sus bienes, y advertía que, no

---

<sup>787</sup> J. L. SANTONJA, “La construcción de cementerios extramuros: un aspecto de la lucha contra la mortalidad en el Antiguo Régimen”, *Revista de Historia Moderna*, nº 17, 1998-99, pp. 33-44.

<sup>788</sup> La viuda recibió la notificación el 27 de marzo. Al día siguiente, el intento de comunicación a Carmen Roig fue infructuoso por “hallarse en cama recién parida”. También se retrasó la entrega a don Francisco de Paula Roig, con comunicación de los criados con un lacónico “me manifestó se había salido y no sabía quando se regresaría”, hasta su localización y entrega de la notificación el 3 de abril a don Francisco de Paula y el 24 del mismo mes a su hermana, restablecida del parto”.

habiendo señalado ninguna finca y solicitando la comunicación a su hermana, intentaba desentenderse del pago y dilatar el proceso.

Así las cosas, el 13 de mayo de 1811, don Francisco Toribio Igarte “del Consejo de SM, su ohidor decano en esta Real Audiencia y como tal Juez Conservador del santo Hospital Real y General” ordenaba la ejecución de la deuda “con las costas causadas y que se causaren, trabándola primeramente en bienes muebles y en su defecto en raíces, requiriendo para ello a sus herederos y obrando en todo conforme a derecho”.

Notificado el auto, Carmen Roig señaló, para la liquidación de la deuda, una cahizada de tierra huerta sita en el camino del Cabañal “lindante por todos lados con tierras del vínculo de dicho don Francisco Roig y Brisa, y junto a otra cahizada que se ha mandado vender para el pago de Miguel Cebrián y Francisco Nogués, y está cerca de la alquería de Chenovés el Pobil, ante el señor alcalde mayor don Armengol Dalmau de Cubells y escribanía de Antonio Jacques”. Por su parte, la viuda, doña Vicenta Inés Mezquita, que vivía en la casa en la que falleció su marido, proponía para la venta las mismas tierras que había señalado su hija, y en muebles “una docena de sillas, un milladero con tres caxoncitos, un canapé, un reloj de bronce de pared, una urna con su Virgen de la Providencia y una mesa de pino”. Sin embargo, su hermano, don Francisco de Paula señaló para la venta “la casa recayente en la herencia, situada en el ámbito de esta ciudad, plaza del Correo, demarcada con el número ocho, lindante por una parte con casa de la condesa de Sirat, por otro con huerto del barón de Alcahalí y con casa del excelentísimo señor duque de Medinaceli”. Se trataba pues de la casa paterna, y donde habitaba en ese momento su propia madre: la disputa familiar estaba servida.

Mientras se procedía al depósito judicial de los bienes y a la citación de pregones, ambos hermanos se cruzaron ante la Real Audiencia sendos informes, en los que Carmela acusaba a su hermano de no haber querido realizar las divisiones que obligaba la herencia de su padre, reteniendo la llave de los cajones donde se encontraba la documentación recayente a la herencia. Don Francisco, por su parte, reclamaba al tribunal que vendieran primero los muebles, y en su defecto los bienes raíces, “...y que el motivo de haver señalado para la traba la casa mortuoria no ha sido el que malamente supone mi hermana, sí que por el contrario el de facilitar lo más pronto la enagenación, supuesto que son varios los sugetos que me han manifestado deseavan comprarla”.

Señalaba también que las fincas estaban ya trabadas y que no poseía llave de otros escritorios, a excepción de aquel en el que se había depositado la documentación

del vínculo de los Roig. Queda reflejada nuevamente la existencia del archivo patrimonial de los Roig relativa a los documentos asociados al vínculo creado en 1692:

“...teniendo yo únicamente baxo llave particular un escritorio propio del vínculo que poseo, con todos los papeles relativos al mismo, que en ningún modo han de ser enagenados, no habiendo ningún embarazo que se practique con todos los demás, que lo que dice mi hermana en orden a no haverse practicado la división de los bienes de nuestro común padre ni es asunto del día ni culpa mía el no haverse practicado, pues como muy bien sabe, han mediado mil incidentes y circunstancias inevitables, unas veces por nuestra causa, otras por los de los abogados [...] que la han retardado, y finalmente con el caso en que estamos, de ningún modo se me puede tachar de haver procedido de mala fee respecto a que desde un principio he querido se pagase al Hospital”<sup>789</sup>.

Reafirmaba su buena fee en el hecho de haber renunciado al plazo de los pregones, a diferencia de su hermana, y suplicaba, en definitiva “se sirva acordar que desde luego se proceda a la venta de los bienes muebles remanentes en la herencia, y en su defecto a los de los raízés como lo llevo insinuado, condenando en las costas de qualquiera dilación al que la ocasione, pues así procede en justicia que con las mismas pido, juro y para ello, etc.”

En otrosí suplicaba también que en cuanto su madre era otra de los coherederos e interesados en la herencia, contra quienes se había despachado la ejecución, era procedente la comunicación de esas diligencias para que manifestase si se allanaba a la venta de los bienes. Fruto de la comunicación, doña Vicenta Inés Mezquita declaraba amargamente su derecho a retener las ropas de su uso personal:

“...que nada de cuanto se expone por parte de don Francisco de Paula Roig en su antecedente escrito conduce al caso de que se trata en estos autos: y a herencia debe y es justo que se pague al acrehedor con los bienes de la misma, ya que hasta ahora no se ha verificado por no poder ni haver dinero existente, exige el autor que se vendan primeramente los muebles travados en la ejecución, pero como este es un favor que la ley concede al reo executado puede renunciarle en el todo o en parte, y por consiguiente, yo doña Vicenta Ynés Mezquita no vengo obligada a entregar las ropas de mi uso que necesito y han sido subrogadas en lugar de las que aporté en dote, y quiere tener en parte de mi haver, mayormente habiendo fincas raízés para hacer pago al Santo Hospital...”

Por su parte, Tomás Miragall, en representación del Hospital General, recriminaba en nueva instancia judicial que estando conformes los herederos en que se

---

<sup>789</sup> AGFDV, *Hospital General*, Caja 156, leg. 763, de donde tomamos también los siguientes entrecomillados

procediera a la venta de los bienes de la herencia para satisfacer el crédito, evitando las dilaciones que suponían la disputa familiar:

“...las contestaciones particulares de los herederos son respectivas a los sentimientos entre ellos sin disentir de la venta, queriendo la viuda se le reserven únicamente las ropas de su uso, lo que parece regular toda vez que se presentan fincas superiores al crédito, el allanamiento de los interesados a la venta envuelve una expresa renuncia de los trámites del juicio pues que no reconocen justa causa para oponerse ni para que se difiera el pago, pues aunque el don Francisco Roig insinúa que la herencia tiene contra sí otros créditos, no constan en este expediente ni es de nuestra inspección, ni tampoco lo que insinúa doña Carmela Roig de que media cayzada de tierra del camino del Cabañal está mandada vender por el señor Alcalde Mayor, porque no tocando a esta finca no hay inconveniente en las demás que se han incluydo en la traba...”,

y suplicando nuevamente se ordenase la venta de los bienes muebles, excepto de las ropas del uso de la viuda, y al de las fincas incluidas en la traba, con el fin de acabar de cubrir el crédito de su parte.

El auto de la almoneda de los bienes muebles recayentes en la herencia se publicó el 9 de julio de 1811, en atención al allanamiento de las partes, y se ordenaba se continuase con la venta de las tierras señaladas “executándose primero de la parte de tierra camino del Cabañal, que cita doña Carmela Roig, previo el correspondiente justiprecio por peritos que nombren las partes.”

La almoneda de los bienes se produjo en diversas fechas de julio de 1811. El importe alcanzado por la venta de los bienes muebles del difunto ascendió a 181 libras, 8 sueldos y 3 dineros, de los que se dedujeron 97 libras por derechos de alcabala y gastos correspondientes al corredor, mozo de cuerda y otras certificaciones, quedando un líquido de tan solo 83 libras, 8 sueldos y 3 dineros.

Una semana después, el perito Vicente Casanova declaraba bajo juramento

“... que había practicado justiprecio de las tierras recayentes en la herencia de don Francisco Roig recayentes en el Camino del Cabañal, vega de esta ciudad, y la cahizada que se manda vender linda por tres partes con tierras de los herederos de dicho Roig, y por otra con tierras de los herederos de don Peregrín Batifora, y el precio de dicha cahizada de tierra lo es mil y cien libras, moneda corriente.”

El día 21 de agosto comparecía Bartolomé Coltell “labrador y vecino de la vega de esta ciudad, Camino del Grao” diciendo “que ofrecía la postura de setecientas ochenta libras, moneda corriente, en numerario metálico, por la cahizada de tierra de los herederos de don Francisco Roig que se está subastando, a razón de franca para el comprador, a lo que a los pocos días y por instancia del procurador de don Francisco de

Paula Roig, el abogado Salvador Simó, pedía la suspensión de la subasta por falta de otros postores que superaran la oferta de Coltell, reclamando la suspensión del remate por término suficiente para poder proporcionar otros concurrentes y con ello el aumento del precio que fuese posible en la venta.

El remate se dio por bueno, tras testificar el corredor, pero a los pocos días, el reclamante Tomás Miragall, se dirigía a la Real Audiencia, suplicando se instara a los herederos que entregaran los títulos de propiedad al comprador de forma inmediata "... y que satisfaciéndose éste, de ellos execute el depósito del precio de la tierra" y en otrosí, añadía que "...por quanto los referidos herederos han rematado a favor del propio Bartolomé Coltell otra cahizada de tierra contigua a la que se ha vendido en estos autos por ante el alcalde mayor de esta ciudad, don Armengol Dalmau, y oficio numerario de Antonio Jacques, y con el producto de la que se ha rematado por este juzgado no hay bastante para cubrir el crédito del Hospital" suplicaba nuevamente "se sirva mandar se pase oficio al citado señor alcalde mayor para que disponga la retención a orden de este Tribunal de la cantidad que falte a cubrir después de percibir el producto líquido de la cayzada rematada en estos autos".

En marzo de 1812 el comprador seguía sin pagar, y el Hospital General reclamaba la liquidación. Bartolomé Coltell justificaba el retraso en esta exposición por la existencia de censos impuestos sobre los bienes adquiridos:

"que a solicitud o instancia del Hospital General... se me ha mandado que deposite dentro de segundo día las ochocientas once libras, precio de la caizada de tierra que se remató a mi favor en lo que estoy conforme y desde luego anuente y pronto para verificar el referido depósito, con tal que primeramente se haga liquidación de las cargas que contra sí tiene la enunciada finca, porque según los títulos de pertenencia corresponde dos censos, a saber, el uno capital de veinte y ocho libras y annua pensión de catorce sueldos pagadores al monasterio de San Gerónimo de la ciudad de Gandía, y el otro de capital así mismo de 28 libras y pensión de catorce sueldos pagadores al poseedor del beneficio fundado en la santa iglesia metropolitana de esta ciudad baxo ynvocación de San Gil y San Bernardo. Los expresados censos están impuestos sobre dos cahizadas de tierra de don Francisco de Paula Roig, y haviéndose comprendido en el remate del día o de que se trata tan sólo una cahizada, parece conforme que en la liquidación sólo debe rebajarse la mitad del capital de cada uno de dichos censos."

A efectos de cumplir con sus obligaciones de pago, reclamaba al liquidador tuviera en cuenta las rebajas pertinentes de los censos y se requirieran a don Francisco de Paula Roig los recibos de los censos pagados hasta la fecha. Además, solicitaba que el remate se realizara a favor de su hijo, Cristóbal Contell, quien la aceptaba.

Finalmente, la liquidación se formaba por el precio de 811 libras de las que se rebajaban el doble marco por el censo debido (28 libras), el luismo (78 libras, 6 sueldos) y por el derecho de alcabala (62 libras, 13 sueldos) quedando líquidas para depositar 642 libras, 1 sueldo, importe que Cristóbal Contell depositaba el 12 de marzo de 1812.

La suma, pues, de los líquidos de las ventas de la cahizada de tierra más las almonedas generaban unos ingresos insuficientes para cubrir la deuda reconocida al Hospital General, lo que supuso un quebranto para la familia y una reclamación ante el Ayuntamiento de la ciudad de València para recobrar las más de 600 libras pendientes de cobro.

A la muerte de don Francisco Roig y Mezquita, el vínculo de los Roig pasó a manos de su única hija, doña Josefa Roig y Danvila, quien contrajo matrimonio con el militar José Joaquín Polo de Bernabé. Tuvieron una sola hija, Luisa Polo y Roig. Sabemos que la madre falleció en 1832, y la hija en 1834, sin descendencia. Así pues, a la muerte de Luisa Polo y Roig, el vínculo recayó en su tía abuela, Carmen (o Carmela, como se la cita en diversos documentos) en 1834. Así consta también en un escueto escrito en el propio libro de familia.<sup>790</sup>

## **2.- La división del vínculo: doña Carmen Roig y Mezquita**

Carmen Roig y Mezquita había contraído matrimonio en 1800 con el también militar Jorge Peacocke (cuyo apellido aparece en diversa documentación como Peacoche).<sup>791</sup>

Carmen Roig heredó el vínculo en 1834, tras el fallecimiento de su sobrina-nieta. Conocemos que el matrimonio fructificó en dos hijos. El primero, Salvador Peacocke y Roig (†1843), matrimonió con doña Juana Emperador, de cuya unión procrearon un único hijo, don Eduardo Peacocke y Emperador. Una segunda hija, Dolores Peacocke y Roig, casó con el militar y abogado José Facundo Pardines (†ca.1872), cuya única hija, Pascuala Pardines Peacocke y Roig de Mezquita, contrajo matrimonio en 1850 con el barón de Alcalalí, José Matías Ruiz de Liori y Villalobos, y

---

<sup>790</sup> “Heredo el vínculo en 16 de diciembre 1834” [55].

<sup>791</sup> Podría relacionarse con el militar inglés James Peacocke que aparece luchando contra las tropas napoleónicas en la defensa de Portugal.

fue la madre de un único hijo, el conocido político y erudito valenciano don José María Ruiz de Liori y Pardines.<sup>792</sup>

Carmen Roig y Mezquita falleció el 19 de noviembre de 1837, tres años después de haber heredado el vínculo. Había otorgado testamento el 18 de junio del mismo año ante el notario Antonio Jacques y Sánchez.<sup>793</sup> Señalaba para bien de su alma la considerable cantidad de mil libras y nombraba por sus albaceas a su marido, Jorge Peacocke y a su hijo, Salvador Peacocke y Roig. Declaraba por sus únicos hijos legítimos a los citados Salvador y Dolores Peacocke. Otorgaba a su nieto Eduardo el remanente del quinto testamentario con obligación de dar ocho reales de vellón diarios a su abuelo don Jorge mientras viviera. Mejoraba con el tercio a su hijo Salvador, e instituía herederos en el remanente de sus bienes a sus dos hijos Salvador y Dolores, por partes iguales, ordenando la realización de inventario, justiprecio y división mediante escritura pública, formándose para dichos inventarios la valoración de los bienes existentes en la casa mortuoria de la difunta, así como de la dotación del vínculo fundado en 1692 por don Francisco Roig, y que le había recaído, como hemos anotado arriba, en 1834.

El acto de división se firmó el 11 de abril de 1838.<sup>794</sup> Comparecían el viudo, don Jorge Peacocke “capitán retirado”; sus hijos, don Salvador Peacocke y Roig “hacendado” y doña Dolores Peacocke y Roig, esposa de don Facundo Pardines “capitán de regimiento de infantería de Estremadura, quince de línea”, ausente y firmante de un poder (venia marital) a favor de su esposa, emitido en la villa de Haro, donde se declara residente, en 23 de marzo del mismo año 1838, seguramente en campaña militar en defensa del frente norte durante la Primera Guerra Carlista. Finalmente comparecía también don Sebastián Vallier, curador *ad lites* del menor don Eduardo Peacocke y Emperador”.

Gracias al detalle de los inventarios de los bienes de la fallecida podemos seguir minuciosamente el final del vínculo de los Roig.

---

<sup>792</sup> Véase Arbol genealógico 4, *supra*, p. 37.

<sup>793</sup> ARV, *Protocolos*, nº 8.972, notario Antonio Jacques.

<sup>794</sup> ARV, *Protocolos*, nº 8.886, notario Juan Genovés y Cause. El acta de división se aprobó en Juzgado de Primera Instancia de València el 19 de abril del mismo año. Las citas entrecomilladas que siguen están extraídas de este documento.

Resumen de bienes	Reales	Reducido a libras
Bienes y efectos	7.263,00	484
Arrendamientos pendientes		128
Bienes vinculados		51.210
Censos recayentes en el vínculo		1.541
Censos afectos al vínculo		-736
<b>TOTAL CUERPO DE BIENES</b>		<b>52.614</b>

El cuerpo general de bienes de la difunta se detalló en cinco apartados:

- a) Los bienes y efectos existentes en la casa mortuoria, que ascendían a 7.263 reales de vellón (poco más de 484 libras).<sup>795</sup>
- b) Los atrasos de los arrendadores a fecha del fallecimiento, ascendentes a 128 libras.
- c) Los bienes sitios y raíces de que se componía el vínculo fundado por don Francisco Roig y Dou, por valor total de 51.210 libras.
- d) Los censos recayentes en dicho vínculo, valorados en más de 1.541 libras.
- e) Los censos a que se consideraban afectos dichos bienes, cuya deuda ascendía a 736 libras.

La relación de los bienes y muebles inventariados<sup>796</sup> nos transporta ya a una casa burguesa del siglo XIX. Destacan por su valor una calesa antigua y dos caballos de cuatro años, valorados en 3.340 reales (casi la mitad del valor total de dichos bienes). También se enumeran diversas piezas de plata y otras joyas, valoradas en más de 800 reales,<sup>797</sup> y un grupo compuesto por vestidos y ropa de cama, algunos detallados en sus telas.<sup>798</sup> Se describen también diversos juegos domésticos<sup>799</sup> y curiosos objetos de uso

<sup>795</sup> En el documento, los valores de los bienes y efectos hallados en la casa mortuoria aparecen detallados en reales de vellón, y la suma se convirtió a libras. El valor del resto de los bienes de la herencia se detalla en libras.

<sup>796</sup> Se detallan 112 enseres entre los que un ítem resume los muebles previamente vendidos por 540 reales “varios muebles viejos que se vendieron a un ropero...”.

<sup>797</sup> Respecto a las piezas de plata, pueden citarse “dos vasos de plata hechos de un duro cada uno..., cuatro cubiertos de plata, de peso de tres onzas y media cada uno... un cucharón de plata, peso de cinco onzas..., una bandeja y salero antiguo de plata, de peso de cuatro onzas..., dos cuchillos con mangos de plata...”. Entre las joyas, se describen “Un reloxito de oro, cuatro medallas de plata, un dedal y dos vasitos hechos de un duro cada uno..., una cáscara de coco americano con su aro de pie de plata hechos de un duro cada uno...”.

<sup>798</sup> “Dos mantillas usadas, sin fondo la una..., un vestido de seda negro..., un vestido blanco de trafalgar..., un vestido de muselina ordinario..., un vestido de sarasa...”

<sup>799</sup> “Dos barajas de preguntas y respuestas..., un juego de dominó de hueso y una cagita de oja de lata charolada...”

personal, como algunos abanicos, perfumeros, tocadores, alfileteros, almohadas de coser o agujas de marfil para la práctica del bordado.<sup>800</sup> No aparecen muchos muebles, vendidos previamente como hemos citado antes, por valor de 540 reales, y destacan por su ausencia los cuadros que decoraban las estancias de sus antepasados. Como hemos reseñado, el valor en libras de los enseres no alcanzaba mucho más de 484 libras.

## 2.1.- Los supuestos para la adjudicación de bienes

En primer lugar, se hacía mención a la dote que aportó la difunta al contraer matrimonio con don Jorge Peacocke, por valor de 1.895 libras, 5 sueldos y 8 dineros, más las 1.000 libras aportadas en concepto de arras por su futuro marido<sup>801</sup>. También se cita que el cónyuge había aportado al matrimonio un patrimonio mayor, del que no existían remanentes a la muerte de doña Carmen.<sup>802</sup> Se consideraba que sólo podrían cubrir la diferencia los bienes hallados en la casa mortuoria y los arrendamientos atrasados, por lo que “para dar don Salvador y doña Dolores Peacocke y Roig a su padre una prueba del afecto que les merece” convenían en eliminar de la división el producto de los bienes muebles y se dejaba a beneficio del viudo el producto de los arrendamientos, por compensación única posible a su padre, y renunciaban al derecho a reclamar en un futuro las cantidades de la dote y arras de la difunta.

El segundo supuesto reafirmaba que el resto de bienes divisibles procedía en su totalidad del vínculo de los Roig, cuya creación hemos estudiado ampliamente en capítulos anteriores de este trabajo, y que, según las leyes vigentes, se atribuía la calidad de libres a la mitad de todos ellos, por lo que se convenía en su división en dos partes, una de las cuales recaía a favor de don Salvador “como primogénito inmediato sucesor de la difunta doña Carmen Roig, y actual poseedor del mayorazgo”, mientras que la otra mitad constituiría el caudal libre a dividir según el testamento.

El tercer supuesto de la división recordaba la liquidación amistosa entre las partes, de las prorratas de las rentas del vínculo desde la muerte el 20 de noviembre,

---

<sup>800</sup> “Una botella de cristal, otra de vidrio y un cortaplumas y una botellita de agua de olor..., un alfiletero de nácar antiguo..., un pomito de agua de olor, de porcelana..., dos palillos de bordar de marfil...”.

<sup>801</sup> Se hace notar que la escritura dotal se firmó el 12 de enero de 1800 ante el notario Salvador Labayla y Benito.

<sup>802</sup> “También don Jorge Peacocke llevó por la parte al matrimonio su caudal, mucho más cuantioso, pero todo ello ha desaparecido por las desgracias y vicisitudes de los tiempos”.

hasta la paga de Navidad del mismo año 1837, mientras que el cuarto, reafirmaba la obligación de los censos debidos y su deducción del cuerpo general de bienes. Así pues, en el supuesto quinto se constataba que la división de bienes se realizaba sobre el valor líquido ascendente a 52.015 libras y 10 sueldos, cuya adjudicación se resume en el siguiente cuadro:

<b>Adjudicación de bienes:</b>	<b>Reducido a libras</b>
Salvador Peacocke	26.008
Eduardo Peacocke y Emperador	5.201
Salvador Peacocke y Roig	14.446
Dolores Peacocke y Roig	6.360
<b>TOTAL ADJUDICACIONES</b>	<b>52.015</b>

El sexto supuesto recordaba que don Salvador Peacocke había satisfecho las 1.000 libras por el bien de alma asignadas por la difunta esposa, recayente sobre el quinto legado al menor don Eduardo, por lo que tenía que haberlo de menos a favor de su padre, mientras que el séptimo supuesto eximía al legatario don Eduardo Peacocke y Emperador del pago de los 8 reales de vellón asignados vitaliciamente a su abuelo Jorge, para el caso de que “por lo excivo de las contribuciones, obras, vacíos de inquilinato o arriendo, o por qualquiera otro motivo independiente de su voluntad” las rentas del quinto no alcanzaran al citado vitalicio testamentario.

El octavo supuesto recordaba que don Vicente Roig, en su codicilio ante el notario Pascual Romero de 19 de diciembre de 1818, legó 50 libras anuales a don Salvador Peacocke y Roig, imponiendo esta obligación sobre las tierras que poseía en el término de Borbotó, legadas en su testamento a doña Dolores Roig, y que con la intención de extinguir esta obligación se convenía una adjudicación suplementaria de 575 libras, 4 sueldos y 8 dineros a favor de don Salvador, quien renunciaba al citado vitalicio.

El noveno supuesto remitía al testamento otorgado por don Félix Mezquita, capitán de navío, donde instituía heredera de las fincas de Borbotó a la difunta Carmen Roig, con la obligación de disponer testamentariamente entre sus dos hijos, y certificaba que, aun no estando sujetas al acto en cuestión, se había procedido ya a su división.<sup>803</sup>

<sup>803</sup> Se constata que se trataba de tres casas y vientitrés hanegadas de tierra, de las que doña Dolores había recibido dos casas situadas en la plaza del lugar de Borbotó y once hanegadas de tierra

Los supuestos décimo y undécimo referían la necesidad de que la curadoría de Sebastián Vallier sobre el menor don Eduardo Peacocke requiera la aprobación del Juzgado previa información sumaria de utilidad, obligando a su padre don Salvador a costear las diligencias y a la entrega a doña Dolores de un testimonio franco de su hijuela, así como que, no teniendo capital conocido de los censos activos y pasivos de la división, se regulaban “como si fueran enfiteúticos” a razón del 2,5% sin que se entendiera el reconocimiento de los censos pasivos por no constar a los otorgantes.

## 2.2.- Análisis patrimonial

El detalle de los bienes que configuraban el vínculo de los Roig, valorados en 51.210 libras (más de 768.000 reales de vellón), nos permite constatar el valor de mercado de las posesiones que se mantenían en el vínculo familiar creado en 1692. Desgraciadamente, no podemos compararlo con el valor de las rentas de que disponemos en aquellas fechas, aunque nos permite concluir que el vínculo había mantenido las principales propiedades de su constitución.

<i>Bienes recayentes en el vínculo de los Roig</i>								
	ORIGEN	TIPOL.	L	NUM	MEDIDA	HANEG	POBLACIÓN	PARTIDA / CALLE
114	casa S. Bartolomé	urbana	3.000				Valencia	c/Serrans
115	casa Sta. Catalina	urbana	2.900				Valencia	c/Nou
116	casa c/Mar	urbana	1.800				Valencia	c/Mar
117	casa c/esquinas M.Sorell	urbana	2.000				Valencia	c/M. Sorell
118	dos casas c/Burguerinos	urbana	1.600				Valencia	c/Burguerinos
119	tres casas c/Major de l'Hospital	urbana	500	7			Valencia	c/Major de l'Hospital
120	huerta con alqueria	rural	8.140	10,5	caiz	63,00	Valencia	Cno/Cabanyal
121	huerta con alqueria	rural	3.840	4,5	caiz	27,00	Valencia	Cno/Cabanyal
122	huerta	rural	1.340	11,25	han	11,25	Valencia	Cno/Cabanyal
123	huerta	rural	1.440	2	caiz	12,00	Valencia	Cno/Cabanyal
124	huerta	rural	2.280	19	han	19,00	Valencia	Cno/Cabanyal
125	huerta	rural	2.210	3	caiz	18,60	Valencia	Cno/Cabanyal
126	huerta	rural	2.720	23	han	23,00	Valencia	Cno/Cabanyal
127	huerta	rural	2.000	4	caiz	24,00	Rocafort	Roll de Ferrís
128	casa grande con patio	urbana					Rocafort	Plaza
128	huerta, casa grande con patio	rural	10.040	23	han	23,00	Rocafort	Cruz
129	huerta	rural	1.600	16	han	16,00	Rocafort	Cruz
130	secano	rural	700	9	caiz	36,00	Godella	Cabotella
131	casa	urbana					Mislata	c/Major
131	huerta con balsa	rural	2.420	2,5	caiz	15,00	Mislata	Molí de Cabot
132	huerta	rural	680	8	han	8,00	Quart de Poblet	La Foia
TOTAL			51.210			295,85		

huerta en dicho término, partida de Viñata, valorado todo en 2.000 libras, mientras que don Salvador había recibido una casa “situada en dicho poblado y placeta de Borbotó...” y doce hanegadas de tierra huerta, igualmente en la partida Viñata, valoradas en 1.999 libras y renta de 99 libras, cuya libra de diferencia obligaba a doña Dolores a satisfacer a su hermano anualmente la cantidad de un sueldo”.

Entre estos bienes, se destacan en primer lugar las viviendas urbanas ubicadas intramuros de la ciudad de València, con un valor de 11.800 libras, lo que representa poco más del 23% de valor total. Los Roig mantenían la propiedad de la casa de la calle Serranos, vivienda que reformó y amplió el propio vinculador, como hemos visto arriba, y que provenía de Juana Vicenta Dou. De esa misma herencia, se conservaban en el vínculo las viviendas del carrer Nou, así como las tres casas de la calle Major de l'Hospital, en la parroquia de San Martín, de las que se indica en el inventario que estaban demolidas y principiadas a reconstruir, aunque paralizadas en algún caso desde hacía treinta años atrás, de ahí su escaso valor. La casa de la calle del Mar, en la parroquia de San Esteban, así como las dos casas de la calle Burguerins en la parroquia de San Nicolás, correspondían a la herencia recibida por Juan Bautista Roig y adquiridas por su padre en el siglo XVI. La estancia ubicada en la plaza de Mosén Sorell correspondía a la herencia de Paula Vicenta Dou.

Destaca la ausencia de otras propiedades urbanas que formaron parte del vínculo, como la vivienda de la calle de la Taverna Roja o el derecho sobre la “taula de tallar carn”, que no se citan en el inventario.

El importe más destacado de los bienes que se mantienen en el inventario corresponde a los predios rurales, cuyo valor representa casi el 77% del inventario, alcanzando las 39.410 libras. Debe considerarse que algunos ítems incluyen alquerías o viviendas rurales, como es el caso de la casa y tierras, provenientes de la herencia de Pedro Juan Bautista Roig en Rocafort y Godella, aunque el número de hanegadas se ve reducido considerablemente desde la constitución del vínculo hasta su división, su valor alcanza los 14.340 libras. La alquería con 27 hanegadas de Algirós, provenientes de la aportación dotal de Magdalena Dou, se encuentran en el inventario valoradas en 3.840 libras, y la alquería del camino del Cabañal, partida de la Rambla, con más de 150 hanegadas de la herencia de Paula Vicenta Dou, se recogen en el inventario de división del vínculo por 18.130 libras, aunque con una medición de poco más de 146 hanegadas. Se mantienen también las propiedades de Mislata, compuestas por una casa y 15 hanegadas con balsa, que provenían igualmente de la aportación dotal de Magdalena Dou, aunque se registraron en la vinculación con una extensión de 17 hanegadas. Otras 8 hanegadas de tierra huerta en Quart de Poblet, deben corresponder a la partida de tierra viña que se registró por 7 hanegadas en la creación del vínculo, procedentes de la herencia de Juana Vicenta Dou.

Censos activos recayentes en el vínculo de los Roig en 1838													
inv	ORIGEN	TIPOL.	POBLACION	PARTIDA	PROPIEDAD	HANEGADAS	pension			capital			
							L	S	D	L	S	D	
143	casa	urbana	Puzol		Domingo Soler		3				120		
137	casa	urbana	Valencia	Palomar	Joaquín Edo			1			2		
136	casas (2)	urbana	Valencia	Cement S.Andres	Santiago Arizavala				16		32		
138	tierra	rural	Alboraia	Rafelterràs	Mariano y Vicente Ferrer	9		3	9		7	10	
144	tierra	rural	Alboraia	Gayar (sic)	Hd baronesa Barxeta	7		3	6		7		
133	tierra huerta	rural	Alboraia	Rafelterràs	Mariano Navarro	9			11	1	22	3	4
134	tierra huerta	rural	Alboraia	sd	Barón de S. Vte.	15			10	6	35		
135	tierra	rural	Albuixech	sd	Hd de don Gregorio Plancha	18		7	10		250		
140	tierra	rural	Benifaraig	sd	Josefa Caro	6			4	6	9		
142	tierra	rural	Benifaraig	Realenc	Clero S. Bartolomé	6			7		14		
149	tierra huerta	rural	Benifaraig	sd	Francisco Llano	12			12		24		
150	tierra huerta	rural	Benifaraig	sd	Barón de Cenija	6			7		14		
139	tierra huerta	rural	Patraix	sd	Cvto Merced	6		3	8		136		
141	tierra huerta	rural	Rocafort	sd	Manuel Ponce	4,5				3	6		
134	tierra huerta	rural	Valencia	Algirós	Barón de S. Vte.	6			7				
147	tierra campa	rural	Valencia?	Carraixet	Fco. Danvila	7			3	6	7		
145	censo	censal			Clero S. Nicolás			19	10		650		
148	censo	censal			Casa Misericordia				9	1	18	3	4
146	censos (2)	censal			Clero S. Nicolás			4	17	8	188		
TOTAL						111,5		46	7	1	1.541	16	8

A los valores de las propiedades antes citadas, se incrementaron en el cuerpo general de bienes los capitales de los censos existentes a favor de la familia, provenientes del vínculo, que alcanzaban las 1.541 libras y que generaban rentas de poco más de 46 libras anuales. La mayoría de ellos se corresponden a las rentas de los dominios directos heredados por el vinculador y entre cuyos propietarios aparecen títulos nobiliarios, como la baronesa de Barxeta, el barón de San Vicente o el barón de Senija e instituciones eclesiásticas como los cleros de San Bartolomé o San Nicolás o la Casa de la Misericordia. Destacamos también que prácticamente la mitad de los censos registrados en la vinculación de 1692 ha desaparecido en el inventario de bienes previo a la división del vínculo.

Censos pasivos sobre propiedades del vínculo													
ITEM	ORIGEN	TIPOL.	POBLACION	PARTIDA	PROPIEDAD	HANEGADAS	pensión			capital			
							L	S	D	L	S	D	
1	casas	urbana	Rocafort		Barón de Sta Bárbara		2	10	8		101	6	8
9	casas	urbana	Valencia	Serranos	Benef Seo SS Cosme y Damián				9		18		
13	casas	urbana	Valencia	Serranos	Mariano Ferrer				18		36		
2	tierra	rural	Rocafort	Roll de Ferris	Clero de Santa Cruz	6			7		14		
3	tierra huera	rural	Rocafort	Rambla	Admón. Huérfanas a maridar	24,5		4	14	6	209		
4	tierra	rural	Valencia	Algirós	Benef 24 San Juan Hospital	7			16	4	32	13	4
5	tierra	rural	Valencia	Algirós	Benef 34 San Juan Hospital	20		2	2		84		
6	tierra huerta	rural	Valencia	Algirós	Benef 25 San Juan Hospital	9		1	8		56		
7	tierra huerta	rural	Valencia	Algirós	Benef 25 San Juan Hospital	19		2	2	4	84	13	4
8	tierra	rural	Valencia	Algirós	Benef 22 San Juan Hospital				9	4	18		
10	tierra	rural	Valencia	Algirós	Convento San Agustín	5			18		36		
11	tierra huerta	rural	Valencia	Algirós	Benef 133 San Lorenzo	6			14		28		
12	tierra huerta	rural	Quart de Poblet		Sra de Quart	8			9	4	18	13	4
TOTAL						104,5		17	18	6	736	6	8

Respecto a los censos pasivos reconocidos en el inventario como detracciones por el valor de sus capitales, alcanzan un importe de poco más de 736 libras, que representaban unas cargas anuales de casi 18 libras en el vínculo. Destaca la pervivencia

de las obligaciones enfitéuticas sobre la casa de la calle de Serranos, por una parte, al beneficio establecido en la Seo valenciana bajo la invocación de los Santos Cosme y Damián, así como el debido al Real Palacio, que por Real Decreto se había traspasado al doctor Mariano Ferrer. También aparecen los censos enfitéuticos recayentes en las propiedades de Rocafort, repartidas entre el barón de Santa Bárbara, el clero de la parroquia de Santa Cruz y la administración de Huérfanas a maridar. Finalmente, se registran los censos de diversas partes de las heredades rústicas de la partida de Algirós, cuyos beneficiarios se repartían entre algunos beneficios eclesiásticos de San Juan del Hospital, San Lorenzo y el convento de San Agustín, así como el censo sobre 8 hanegadas de tierra huerta en Quart, debido a los señores de esa población.

En fin, los Roig tuvieron que hacer frente a la división del vínculo fundado en 1692 por don Francisco Roig y Dou, tras la muerte de la última tenedora, doña Carmen Roig y Mezquita, en 1837. Casada con el militar de origen inglés Jaime Peacocke, el patrimonio de la familia se había diluido y sólo con la herencia del vínculo pudo la familia hacer frente a los convulsos tiempos. Tras la guerra, las leyes de desvinculación proveyeron la división del patrimonio vinculado, entre su viudo y sus hijos, en mitad de la crisis, nuevamente, de las guerras carlistas. Entre los bienes del vínculo, no se registra la administración que el inquisidor Ambrosio Roig instituyó, mediante legado al convento de Ara Christi, a favor de los herederos de su familia. Asegurados los capitales y sus rentas, tendrían que hacer frente a una nueva batalla judicial: la de mantener el derecho de cobro de estas rentas y recuperar las propiedades o sus rentas de la Administración. También para esta reclamación, los Roig del siglo XIX usaron a su favor los derechos recogidos en el libro de familia.

### **3.- Los últimos herederos y la defensa de la obra pía del inquisidor Roig**

Debemos retomar el legado del inquisidor Ambrosio Roig para comprobar que sus herederos dejaron diversas inscripciones en el libro de familia en defensa del derecho de cobro de sus descendientes.<sup>804</sup> Estos asientos tienen continuidad desde la

---

<sup>804</sup> Esta y las siguientes citas en [198]. Hemos señalado cómo el libro recoge la fundación de la obra pía y el cobro del primer heredero, Francisco Roig y Ginart, de quien se escribió que cobró “por manos de su madre doña Flor Ginart”<sup>804</sup>. También sabemos que el hijo de éste, Francisco Roig y Deona, “cobró de sus hermanas dos, doña Vicenta y doña Luisa, la que ésta sólo cobró su marido, don Josef

fundación del vínculo y podemos encontrar cómo en el siglo XVIII, seguían cobrando estas rentas. En primera persona, lo expresaba don Francisco Roig y Brisa: "...tuvo en hijos a don Francisco de Paula Roig y Brisa, quien escribe esto, primer barón (sic por varón), y a don Vicente Roig y Brisa, quienes han cobrado también". En el libro dejó noticia también que su padre, Juan Bautista Roig y Aguirre "en medio de tan justificado derecho, por mayor corroborarlo" les había hecho declarar como descendientes del inquisidor Ambrosio Roig ante el Tribunal de la Curia, en 1761 y 1764, respectivamente.<sup>805</sup>

En el libro de familia quedó anotado también el cobro de don Francisco de Paula Roig y Brisa, al iniciar sus estudios en las Escuelas Pías, plasmando nuevamente la necesidad de declarar como sucesores del fundador de la obra pía para reforzar el derecho al cobro de la Administración.<sup>806</sup> Finalmente, ya en el siglo XIX, quedó asentado en la memoria familiar el recibo de la primera tercia de 50 libras por parte de la hermana del anterior, Carmen Roig y Mezquita, al contraer matrimonio con el militar de ascendencia inglesa Jorge Peacoché (apellido castellanizado del inglés Peacocke) el 12 de enero de 1800 en la parroquia de San Nicolás, donde había sido bautizada, y tras presentar el certificado bautismal así como la certificación de desposorios. La última inscripción que quedó recogida en el libro de familia sobre el cobro de las rentas de la administración fundada en 1647 por el inquisidor Ambrosio Roig, corresponde a la percepción del resto hasta las 1.000 libras por parte del marido en 1801.<sup>807</sup>

---

Creus, y murieron la una sin tomar estado y la otra sin dexar sucesión". Extinguida esta línea sucesoria, el vínculo pasó, como hemos descrito arriba, a los descendientes varones del segundo nieto de don Francisco Roig, don Manuel Roig y Ginart, quien contrajo matrimonio con Victoriana Aguirre "y tuvo sólo un hijo que se llamó don Juan Bautista Roig Aguirre y éste cobró también como su padre".

<sup>805</sup> "...el referido don Juan Bautista Roig, su padre, les hizo declarar por el Tribunal de la Curia y escribanía de Carlos Vicente Seguí, escribano, como a descendientes del inquisidor, en el año 1761 al mayor y al segundo en 1764, siendo procurador el padre fray don Mariano Candela, por el año 1767" [198].

<sup>806</sup> "...solo cobró con una certificación que dio el retor de las Escuelas Pías, como estaba estudiando (se advierte esto porque de tiempo en tiempo será bueno aser declarar alguno, para la justificación para que no se pierda el derecho)". *Ibidem*.

<sup>807</sup> "Y en 27 de octubre 1801, el referido don Jorge Peacoché, en nombre de marido y legal administrador, les otorgó carta de pago de los señores administradores cartuxos, y en especial al padre don Thadeo Herrero, que era su procurador, ante el escrivano Luis Matoses, de la cantidad de las mil libras." *Ibidem*. En otra parte del libro se recogen las noticias genealógicas de la descendencia de Manuel Roig y Ginart: "Don Manuel Roig, hijo de don Vicente y hermano de don Francisco Roig y Ginart, casó en Alicante con doña Bitoriana Aguirre, y tuvo solo un hijo que llamó don Juan Bautista Roig y Aguirre. Don Juan Bautista Roig y Aguirre, que nació en la villa de Villena, camino de Alicante, en San Estevan en 1709, casó en Valencia, parroquia de San Juan, el año 1730, con doña Ignacia Brisa. Don Francisco de Paula Roig y Brisa, hijo de los otros, nació en la parroquia de San Nicolás, 1750, y casó en la parroquia de Santa Cruz con doña Visenta Ynés Mesquita y Valera en 1770. Don Vicente Roig y Brisa, hijo de don Juan y de doña Ignacia Brisa, y hermano de don Francisco, ahora a los 48 años aún se mantiene soltero. Nació en parroquia de San Nicolás 1752. Don Francisco de Paula Roig y Mesquita, hijo de don Francisco

En el libro de familia ya no aparecerán otras noticias sobre la administración de Ara Christi. Cuanto sucedió respecto a la gestión de los bienes por parte de la cartuja valenciana y al enfrentamiento de la familia ante el Estado, con la intención del cobro de sus rentas, y más importante, con la pretensión de la devolución de las propiedades de dicha administración incautadas al convento, podemos rastrearlo gracias a la publicación de la extensa sentencia del Tribunal Supremo, dictada en la tardía fecha de 29 de diciembre de 1876.<sup>808</sup> Se trata del fallo negativo del Tribunal Supremo al recurso de casación interpuesto por María de los Dolores Peacocke y de Roig, viuda del también militar José Facundo Pardines, y su sobrino Eduardo Peacocke y Emperador, contra la sentencia que el 16 de marzo de 1875 dictó la Sala de lo Civil de la Audiencia de València, con condena al pago de costas y pérdida del depósito de 1.000 pesetas de fianza.

Este fallo recoge los antecedentes del caso, incluyendo en los primeros resultandos un extenso resumen de la voluntad testamentaria de Ambrosio Roig y de la institución de la obra pía a favor de los descendientes de la familia, que ya hemos estudiado arriba. De esta misma fuente también hemos podido recopilar diversas noticias del cobro de las rentas de este legado en el siglo XIX por parte de los descendientes del inquisidor. Por la citada sentencia sabemos que en 1820 la comunidad de Ara Christi había satisfecho 50 libras a don Salvador Peacocke y Roig, que le correspondían como heredero del fundador de la administración, y que entre septiembre de 1825 y el 31 de octubre de 1832 la comunidad conventual satisfizo a doña Dolores Peacocke y Roig, por cuenta de la dote que le correspondía, “varias cantidades a cuenta de las 1.000 libras que debía percibir por legados de don Ambrosio Roig”. Igualmente se informa que a partir de 1833 se inició el pago de las rentas a don Joaquín Polo de Bernabé<sup>809</sup>, como padre y legítimo administrador de doña Luisa Polo y Roig, y

---

Roig y Brisa, nació en parroquia de Santa Cruz, en diciembre 1771, y casó con doña Luisa Danvila en Santa Catarina Mártir a 6 de octubre de 1802. Doña Carmela Roig y Mesquita nació en parroquia de San Nicolás en 1770, y casó con don Jorge Peacoche en 1800, en parroquia de San Nicolás” [55].

<sup>808</sup> *Jurisprudencia civil. Colección completa de las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo en recursos de nulidad, casación civil e injusticia notoria y en materia de competencias desde la organización de aquellos en 1838 hasta el día. Revista General de legislación y jurisprudencia.* Madrid, imprenta de la Revista de Legislación, 1877, tomo XXXV, I, pp. 274-287. En adelante, *Sentencia 1876.*

<sup>809</sup> Joaquín Polo de Bernabé “teniente coronal de caballería y comandante de escuadrón retirado en esta capital” testó ante el notario Miguel Murciano el 10 de febrero de 1847. Consta que era hijo de Manuel Polo y María Safont, naturales de Vistabella (Castellón), y que en la fecha en que otorgaba testamento era viudo de Josefa Roig y Danvila, a favor de la cual encarga a su sobrino Antonio Polo y Arce la celebración de veinte misas anuales en la parroquia de San Bartolomé de València. Tras retirar doscientas libras para gastos de entierro y celebración de misas, nombra albaceas a su hermano, Mariano Polo de Bernabé y Safont, a su sobrino Joaquín Marco, al barón de Senija, a Francisco Vic, médico

finalmente, tras la exclaustación de Ara Christi y la incautación de sus bienes por el Estado, se procedía al pago de las rentas “en virtud de declaración como carga de justicia” por orden de la Dirección General de Ventas de Bienes Nacionales, en 21 de abril de 1838, por el completo de las 1.000 libras de las oficinas de Hacienda.

Sorprende más comprobar cómo se constataba que la Administración General de Bienes Nacionales, en la tardía fecha de 18 de enero de 1845, mandó satisfacer a don Facundo Pardines las 1.000 libras que le correspondían, en tanto que administrador de su esposa, como descendiente de don Ambrosio Roig “cuya suma concluyó de percibir en mayo de 1849”.<sup>810</sup> Aún más, en dicha orden se expresó que, hasta que a los parientes del inquisidor les fueran adjudicados los bienes del fundador, con arreglo a las leyes de desvinculación, y siguieran en la administración de la Hacienda tras la exclaustación de Ara Christi, “se satisficieran por ésta las 200 libras anuales hasta el completo de las 1.000 libras, al pariente que le correspondiera recibirlas”. Solo rastreando los antecedentes judiciales iniciados por la familia puede entenderse que los Roig siguieran cobrando las rentas de una administración cuya extinción se había producido años atrás.

### 3.1.- Bienes confundidos y defensa de la propiedad

La sentencia emitida por el Tribunal Supremo incorpora una extensa información sobre los inventarios efectuados por los administradores de Ara Christi de los bienes que constituyeron la obra pía fundada por Ambrosio Roig. Podemos constatar que, ya en 1744, los censales habían sido reinvertidos, reducidos, liquidados o comprometidos en la compra de diferentes predios rústicos, así como que la casa de la calle de la Fosina había sido vendida por valor de 800 libras, cuyo valor se empleó en un censal de mayor suma.<sup>811</sup>

---

natural de Mallorca y residente en València, y en ausencia de alguno de ellos, al cura de su parroquia. Consta también que había sido padre de una única hija, ya fallecida, Luisa Polo y Roig. Tanto Josefa Roig como su hija Luisa Polo y Roig fueron legítimas tenedoras del vínculo fundado por don Francisco Roig en 1692, habida cuenta de la falta de varones. Tras la muerte de la segunda, el vínculo pasó a Carmen Roig de Mezquita. ARV, *Protocolos*, 9.284, notario Miguel Murciano.

<sup>810</sup> *Sentencia, 1876*. Estos pagos sirvieron además a Facundo Pardines como alegato a la reclamación de las cantidades, puesto que justificaban a su entender que Hacienda era consciente, puesto que pagaba las pensiones, de que tenía los bienes en administración. *Vid. infra*.

Transformados los bienes y rentas del legado, se concluía que el capital primitivo de la administración de Roig era de poco más de 5.344 libras, de las que, deducidas por pérdida y rebaja de censales 363 libras, quedaba líquido de dicha administración, a la fecha del inventario relacionada, la suma de 4.981 libras. Puede comprobarse, pues, que los bienes de la obra pía, como los de las capellanías colativas o eclesiásticas, dependían de la entidad eclesiástica y la familia fundadora no tenía control sobre ellas.

En el marco de la llamada “desamortización de Godoy” y ante las dificultades de una Hacienda necesitada de liquidez para hacer frente a las guerras en que el Gobierno estaba inmerso, en septiembre de 1798 la Monarquía resolvió la enajenación de todos los bienes raíces que no formaban parte del patrimonio eclesiástico “...hospitales, hospicios, casas de misericordia, de reclusión y de expósitos, cofradías, memorias, obras pías y patronatos legos”<sup>812</sup> invitando a que sus capitales se invirtieran en la Real Caja de Amortización al interés del tres por ciento, aunque excluía aquellos “en que hubiere patronato activo o pasivo por derecho de sangre” sin perjuicio de invitar a su venta e inversión en el citado depósito e interés.

La Junta de la Comunidad de la cartuja de Ara Christi aprobó en aquel tiempo un nuevo resumen de los capitales que poseía la administración de don Ambrosio Roig en 7 de junio de 1803 “tanto de los que se sabía su empleo, como de los que se confundieron con los de la Comunidad, a los cuales señalaría finca que los valiera, sin detrimento de la obra pía y en consecuencia de lo consultado y resuelto”.<sup>813</sup> De esta recopilación, se extraía que la administración tenía un capital de 5.314 libras, y sus rentas superaban las 370 libras anuales. Del capital, 2.100 libras correspondían a fincas positivas de las que había individual noticia y que producían poco más de 190 libras, y otras 3.214 libras estaban pendientes de aplicarse a posesión de la administración con rentas de 180 libras “que era al respecto de 5 libras, 12 sueldos y 3 dineros por 100, en virtud de la consulta hecha sobre este punto”. Se aprobaba en esta Junta la asignación de diversas fincas, que incluían la denominada alquería de Cotanda en Borriana y siete

---

<sup>812</sup> Real Decreto de 19 de septiembre de 1798, vid. *in extenso* en T. MARTÍN, *La desamortización. Textos político-jurídicos*, Barcelona, Narcea, 1973, p. 66 y ss. La Caja de Amortización había sido creada por Real Cédula en febrero de 1798, como un órgano fiscal independiente encargado de los depósitos y de su administración, cf. F. TOMÁS Y VALIENTE, *El marco político de la desamortización en España*, Barcelona, Ariel, 1971, pp. 42-43. Junto con este decreto, se habían promulgado otros dos que afectaban a los bienes de los seis Colegios Mayores así como de los jesuitas, respectivamente, lo que Tomás y Valiente califica de “manos muertas políticamente débiles”. *Ibidem*, p. 44.

<sup>813</sup> *Sentencia*, 1876, al igual que los entrecomillados que se continúan.

cahizadas y cuatro hanegadas de tierra en dos parcelas alrededor de dicha alquería, así como una casa situada en el arrabal de la villa de Borriana, en la calle de San Bruno.<sup>814</sup>

Los fondos recaudados por el Estado, sin embargo, tuvieron que destinarse a la Guerra del Francés, de modo que en diciembre de 1806, el Estado conseguía que un Breve Pontificio concediera al rey la facultad de enajenar el “séptimo eclesiástico” incluidas las Órdenes Militares y la de San Juan de Jerusalén.<sup>815</sup>

El expediente judicial de los Roig incluía una nueva certificación del archivero de Ara Christi de 19 de noviembre de 1806 por la que se detallaban los bienes considerados de la citada administración, y en 1807 se procedía a la venta de “ciertas fincas de la administración de Roig” con las que se realizó una imposición en la Caja de Consolidación de Vales, por valor de 126.891 reales, 18 maravedíes, con pensión al 3 por 100 de 3.806 reales, 24 maravedíes. Se advertía que todo el depósito se había efectuado a nombre de la administración de Roig, pero que el monasterio tenía una parte en propiedad, “porque la tenía ya con igual proporción en las tierras vendidas que fundaron estas acciones” por lo que a la administración de los Roig pertenecían sólo 103.219 reales en propiedad y 3.096 reales y 18 maravedíes de réditos. La nueva presión del Estado sobre los bienes de las comunidades religiosas coincide con la imposición de capital que realiza Ara Christi ante la Real Caja de Consolidación — como se la denominó después—, mediante la venta de propiedades por más de 126.000 reales, de los que 103.000 correspondían a la administración de los Roig. No deja de interesar el hecho de que el importe asignado, al interés del tres por ciento, ascendiera, casi exactamente, a las 200 libras de renta anual a la que el monasterio estaba obligado por el legado testamentario, de forma que hubieran podido ocultarse beneficios, y extraerse capitales ante el incremento del precio de las propiedades vendidas y las amenazas de expropiación.

La sentencia informa en los siguientes resultandos de la redacción de un nuevo inventario formado tras la promulgación de la Ley de 25 octubre de 1820 de supresión

---

<sup>814</sup> *Ibidem*. Los datos de la administración del inquisidor entre la fundación y la junta de 1803 se han conservado también en copia manuscrita sin fechar: *Noticia de los bienes que componen la administración fundada por el inquisidor don Ambrosio Roig en la real cartuja de Nuestra Señora de Ara Christi*. ART (fondo Alcalá).

<sup>815</sup> G. RUEDA, “El proceso de la desamortización de bienes de origen eclesiástico (1769-1964) en España. Cuantificación y consecuencias socioeconómicas” en B. BODINIER, R. CONGOST Y P. F. LUNA, *De la Iglesia al Estado. Las desamortizaciones de bienes eclesiásticos en Francia, España y América Latina*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2009, pp. 177-204.

de las comunidades religiosas<sup>816</sup>. Este inventario, fechado el 1 de noviembre de 1820, registraba los predios rústicos y urbanos, así como censos y créditos contra el Estado, pertenecientes a la cartuja de Nuestra Señora de Ara Christi, e incluía estos capitales, señalando que las fincas que estaban tenidas a un legado de 200 libras anuales a favor de los estudiantes y mujeres que tomasen estado de la casa de don Francisco de Paula Roig eran

...una alquería con su corral en término de la villa de Burriana, partida del camino de Mombay, con siete cahizadas y cuatro hanegadas de tierra huerta; una casa en el arrabal de la mencionada villa y calle de San Bruno; una hanegada, dos cuarterones, 20 brazas, también huerta en dicho término, partida de les Tancades; seis cazadas (sic) y una hanegada de tierra huerta en la villa del Puig, partida camino de Santa María; tres cahizadas y media oliveral en el mismo término, partida de la Canaleta.<sup>817</sup>

Se advertía, sin embargo, que de las seis cahizadas y una hanegada expresadas, que generaban 148 libras de esta renta, aparecía que 125 libras, 9 libras y 4 dineros, tenían el destino de la administración, así como las 49 libras que rendían las tres cahizadas y media de tierra oliveral, 35 libras, 12 sueldos y 9 dineros estaban afectas a igual destino, aunque decía estar vendidas, lo que incrementaba más si cabe la confusión. Tras la reversión de la situación en 1823, los Roig, como hemos indicado, siguieron disfrutando de las rentas de la administración de Ara Christi.<sup>818</sup>

La maquinaria legislativa liberal se puso de nuevo en marcha en 1834 con la intención de solucionar el Crédito Público y con el telón de fondo de la Guerra Carlista y tuvo su colofón en los Reales Decretos de 11 de octubre de 1835 y 19 de febrero de 1836, por el que se suprimían todos los monasterios de órdenes monacales y se declaraban en venta todos los bienes de instituciones suprimidas.<sup>819</sup> Finalmente, en marzo de 1836 se suprimieron todos los conventos y monasterios de religiosos varones, y en julio de 1837 se extendía también la exclaustación a las monjas.

En ese contexto, la sentencia seguía recogiendo la certificación sobre un nuevo inventario de 22 de diciembre de 1835 del mismo monasterio, en el que constaba que, al

---

<sup>816</sup> Esta Ley declaraba la incorporación al Estado de los bienes pertenecientes a las instituciones suprimidas por el Real Decreto de primero de octubre, es decir, los monasterios de órdenes monacales, conventos de las órdenes militares, hospitalarios y otras instituciones eclesiásticas, incluyendo capellanías o fundaciones de carácter eclesiástico, y la prohibición de adquirir bienes a todo tipo de “manos muertas” G. RUEDA, “El proceso...”, *op. cit.*, p. 185. La gestación de estas leyes desamortizadoras en el Trienio Liberal, en J. BRINES, “Deuda y desamortización durante el Trienio Constitucional (1820-1823)”, *Moneda y Crédito*, nº 124, 1973, pp. 51-67.

<sup>817</sup> *Sentencia*, 1876.

<sup>818</sup> Hemos visto que Dolores Peacocke cobraba entre 1825 y 1832 algunas cantidades, y que Joaquín Polo inició el cobro en 1833. *Vid. supra*.

<sup>819</sup> G. RUEDA, “El proceso...” *op. cit.*, p. 190-191.

describir las fincas que poseían en Burriana, no se detallaba qué procedencia tuvieron, pero en la casilla de cargas de justicia consignaban que

... los censos comprendidos en los números 100 y 115, y tres en Burriana, que no se han manifestado aquí, y siete cahizadas huerta en término de Burriana, no incluidas en este inventario por haber sido vendido en tiempo de la Constitución, están tenidos a pagar anualmente 130 libras a la familia de don Ambrosio Roig, cuya pensión cobra en el día don Joaquín Polo de Bernabé, el censo comprendido en el núm. 109 y siete cahizadas también huerta en Burriana, no incluidas por haber sido vendidas en tiempo de la Constitución<sup>820</sup>.

### 3.2.- Un largo pleito

Ante la irreversible realidad del cierre de los conventos y monasterios, sabemos que las peticiones fueron inicialmente tendentes al cobro de las rentas cuyas propiedades habían pasado a manos del Estado. En ese sentido conocemos que “en virtud de declaración como carga de justicia hecha por orden de la Dirección General”,<sup>821</sup> en abril de 1838 don Joaquín Polo percibía la liquidación de las mil libras, y que, en enero de 1845, la Administración General de Bienes Nacionales “mandó satisfacer a don José Pardines las 1.000 libras que le correspondían como descendiente de don Ambrosio Roig”, importe cuyo cobro concluyó en 1849. En esa misma orden se detallaba “que hasta tanto que a los parientes del fundador les fueran adjudicados los bienes de la administración de acuerdo con las leyes de desvinculación, se abonaran las cantidades prescritas en el testamento a los que reuniesen las condiciones”.<sup>822</sup>

En plena crisis del Bienio Progresista, la Dirección General de Ventas de Bienes Nacionales, de conformidad con el dictamen del Asesor del Ministerio, acordó en 11 de febrero de 1856 que los bienes componentes de la referida obra pía, o los títulos y rentas en que se hubiesen convertido por efecto de la venta, eran libres de las prescripciones de la Ley de 1º de mayo de 1855<sup>823</sup> y ordenaba que se entregasen al reclamante en representación de su esposa doña Dolores Peacocke como pariente más próximo, debiendo responder a las pensiones instituidas a los bienes benéficos de la administración.

---

<sup>820</sup> *Ibidem*. Esta forma de confusión y ocultación velada ha sido ya anotada por J. BELLO, *Frailas, intendentes y políticos. Los bienes nacionales 1835-1850*, Madrid, Taurus, 1997, p. 92.

<sup>821</sup> *Sentencia*, 1876.

<sup>822</sup> *Ibidem*.

<sup>823</sup> La conocida Ley Madoz significó la consolidación de la desamortización y la base legislativa posterior. Cf. G. RUEDA, “El proceso...”, *op. cit.*, pp. 193 y ss., y F. TOMAS Y VALIENTE, *El marco político...*, *op. cit.*, pp. 97 y ss.

D. Facundo Pardines y Vidal, coronel de infantería retirado, esposo de doña Dolores Peacocke y de Roig, había recurrido al libro de familia de los Roig para constatar la relación de bienes y las consiguientes rentas que constituían la administración legada por el antecesor de su esposa, y con esa documentación reclamó, el primero de julio de 1856, a la Dirección General de Ventas de Bienes Nacionales, la adjudicación de bienes, libres de gravámenes, de los que el Estado poseía, que le produjesen una renta igual a la que producían los de la memoria. Pidió el acceso a la posesión de los bienes que componían la obra pía fundada por el inquisidor Roig, en cumplimiento del citado acuerdo de 11 de febrero, y el gobernador civil de la provincia de València comunicó a Pardines que había dispuesto se le facilitaría la propiedad de los censos que expresaba la relación adjunta, únicos bienes que restaban en aquella provincia correspondientes a la obra pía, así como que se consultase a la superioridad, respecto a los créditos y fincas vendidas, trasladando la orden de la Dirección al gobernador civil de Castellón, para que cumplimentase en la parte que le correspondía. En virtud de dicha orden, Facundo Pardines recibió cinco capitales de censos, únicos bienes que existían de los de dicha donación. Por ello, instó nueva demanda pidiendo indemnización por lo vendido, la entrega de títulos de deuda por un capital equivalente a los vales y el abono de las rentas que debieron producir los bienes desde 1836, con las deducciones pertinentes. Remitido a la Dirección en 23 de septiembre del mismo año, pasó a la Asesoría General y al Consejo de Estado.

### 3.3.- De la reclamación administrativa a la resolución judicial

Todavía en diciembre de 1859 la petición realizada en verano de 1856 estaba pendiente de resolución. En una extensa exposición dirigida al Director General de Propiedades y Derechos del Estado,<sup>824</sup> en nombre propio así como de don Eduardo Peacocke, Facundo Pardines incidía de nuevo en el derecho a la toma de posesión de las propiedades de la administración, tras recaer sentencia favorable, declarando caducada la obra pía, así como la pertenencia en propiedad de los bienes que la componían a doña

---

<sup>824</sup> [*Exposición y súplica de Facundo Pardines y Eduardo Peacocke al Director General de Propiedades y derechos del Estado para que se cumplan las resoluciones aprobadas para adjudicar las propiedades, entregar los títulos de deuda y abonar en metálico la deuda reconocida de la administración de Ambrosio Roig a los descendientes de su familia*], ART (fondo Alcalalí), copia impresa, València, Imprenta de El Valenciano, Caballeros, 28, 1861. Era copia de una súplica a la misma instancia, realizada el 9 de diciembre de 1859. ART (fondo Alcalalí).

Dolores y a don Eduardo Peacocke, por partes iguales, desde 1836, reservándoles el derecho de reclamación contra quien correspondiere por las fincas vendidas y demás derechos de la fundación. Se preguntaba en una incisiva alegación qué debería hacerse respecto a las fincas vendidas, respecto a los vales y respecto a las rentas.

En cuanto a las primeras, y puesto que las propiedades se habían confundido, vendido o enajenado, se allanaba al recurso de la indemnización para conciliar los intereses de la demanda, bien entregando fincas de la misma calidad “que produzcan una renta igual a la que rendían las que el Estado vendió indebidamente” o bien mediante la capitalización de éstas.<sup>825</sup>

Aún prefiriendo la primera solución, advertía de la obligación de restitución de los intereses al 3 por 100, producto que redituaban todos los bienes de la exclaustación “especialmente los que poseían las comunidades religiosas” para el caso de preferirse la indemnización. Igualmente, prevenía del aumento de los precios de los últimos 25 años, por lo que, aun recibiendo rentas de igual producto, aseguraba que resultaría un perjuicio evidente para el demandante.

Respecto al segundo punto, y puesto que la administración tenía 103.219 reales y 2 maravedíes en vales reales, convertidos en títulos del 5 por 100, suponía la entrega de un capital equivalente en títulos del 3 por 100 “que son los que han sustituido a aquellos en el último arreglo de la deuda”. Finalmente, sobre las rentas desde la exclaustación, Facundo Pardines alegaba que, puesto que la Hacienda había concedido las pensiones a los herederos, era consciente que actuaba como mera administradora y que, en definitiva, disponía de los bienes de esa obra pía como sucesora de las comunidades, y como éstas, era una simple gestora. Así, cuando en 1821 el Estado se incautó por primera vez de las propiedades de la cartuja, a instancia de doña Carmen Roig, el intendente de la provincia declaró, en fecha 3 de mayo, el gravamen de la administración y ordenó el abono de las pensiones a los descendientes con derecho. Cuando en 1836 se hizo efectiva la desamortización de las comunidades religiosas, recibieron nuevamente declaración de la Dirección General de Arbitrios de Amortización el 23 de abril de 1838, y nuevamente la recibieron de la Administración

---

<sup>825</sup> Señalaba al respecto que la Real Orden de 14 de marzo de 1843 “mandó que si los bienes que formaban la dotación de las capellanías se habían confundido con los de la iglesia en que radicaban, se entregara a los parientes una parte igual a la que dejó el fundador, estrayéndola de la masa común”, además citaba los antecedentes de 1847, cuando por Real Orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 22 de abril de 1847, se mandó “se entregaran a don Miguel Asensi y otros, varias fincas de los conventos de San Sebastián, San Vicente de Paúl y la Cartuja de Ara-Christi en compensación de las que la Hacienda vendió de la dotación de cierta capellanía de San Martín de esta ciudad, que les correspondía como descendientes del fundador” *Ibidem*.

General de Bienes Nacionales en 1843, organismo que en 11 de febrero de 1856 ordenaba que se entregara a doña Dolores Peacoché todas las pertenencias de dicha administración y, a reclamación judicial presentada en juzgados de primera instancia, hubo que prevenir al fiscal de Serranos, en Real Orden de agosto de 1859, para que se allanara a la demanda. Las conclusiones eran contundentes:

Los esponentes son dueños de los bienes de la obra pía de Roig; a ellos les corresponden en propiedad desde que se declararon libres en 1836, y lo razonable, lo lógico y lo legal es que perciba las rentas el propietario, y de ningún modo el administrador. Y tiene menos derecho todavía a utilizarlas la Hacienda, porque no ha cumplido tampoco con sus obligaciones como tal, a pesar de haberlas reconocido siempre.<sup>826</sup>

Pasaba a recordar que aunque algunos parientes habían cobrado las pensiones en parte, como don Joaquín Polo, o totalmente, como don José Pardines, no la habían obtenido otros, cuyos expedientes habían sufrido extravíos “en cuyo caso se encuentra el que instó en 1851 el barón de Alcahalí, como marido de doña Pascuala Pardines”.<sup>827</sup>

Tras estos argumentos, la reclamación recogía la ilegalidad de la redención de dos censos pertenecientes a la obra pía de su antepasado, que habían sido ya entregados a los descendientes, a pesar de haberse notificado tal hecho a los censatarios.<sup>828</sup> Finalmente, alegaba que la Hacienda había reconocido los derechos, se había incoado expediente de indemnización en 1856 cuyo curso se complicaba en el paso de sucesivas dependencias “las cuales han emitido hasta el presente diez dictámenes por lo menos” e incluso había llegado al Consejo de Estado “lo cual no sabemos se haya verificado con otros negocios de igual naturaleza”, y suplicaba finalmente de forma contundente:

...se sirva mandar que se les adjudiquen fincas que produzcan igual renta a las de la obra pía de Roig, que la Hacienda enagenó, o se les indemnice con otros valores que equivalgan realmente a su precio; que se les entregue en los títulos de la Deuda correspondientes a un capital equivalente a los 103.219 reales de vellón en Vales que poseía dicha fundación; que se les abonen en metálico las rentas que debieron producir las fincas y censos desde que se restableció la Ley de Desvinculación en 30 de agosto de 1836, hechas las deducciones procedentes; que se les satisfaga respecto a los intereses

<sup>826</sup> [Exposición y súplica...], *op. cit.* ART (fondo Alcalalí).

<sup>827</sup> La hija de Pardines, Pascuala Pardines Peacoché y Roig de Mezquita, había contraído matrimonio con José Matías Ruiz de Liori y Villalobos, XI barón de Alcalalí y Mosquera en 1850, tras recibir la preceptiva real carta de sucesión y autorización, AHN, *Consejos*, 8.969, exp. 351. M. T. FERNÁNDEZ-MOTA, *Relación de títulos nobiliarios vacantes, y principales documentos que contiene cada expediente que, de los mismos, se conserva en el archivo del Ministerio de Justicia*, Madrid, Hidalguía, 1984, p. 21. Fueron los padres de José María Ruiz de Liori y Pardines.

<sup>828</sup> La problemática sobre la amortización de censos enfitéuticos en J. SEBASTIÀ y J. A. PIQUERAS, *Pervivencias feudales y revolución democrática*, València, Alfons el Magnànim, 1987, pp. 155 y ss.

de los vales los mismos semestres que hayan percibido los tenedores del papel que les corresponda, entregándoles por el resto los documentos de crédito equivalentes, y que, o se anulen las redenciones de los censos, o se indemnice de su valor completamente.<sup>829</sup>

La instancia iniciada por don Facundo Pardines el primero de julio de 1856 ante la Dirección General de Bienes Nacionales, solicitando la adjudicación de bienes por rentas iguales a las que producía la administración de los Roig, tuvo una respuesta favorable dos años y medio después, mediante Real Orden de 22 de enero de 1859. En ella se acordaba que los bienes de la referida obra pía no estaban comprendidos en las leyes de desamortización, y que debían pasar en administración al Cabildo arzobispal valenciano, hasta que los tribunales de justicia y, a instancia de los interesados, se decidiese lo que procediera sobre su propiedad y adjudicación.

Tal resolución animó a Facundo Pardines a deducir demanda ante el Juzgado de Primera Instancia del distrito de Serranos de la ciudad de València. La sentencia llegó el 24 de octubre de 1859, y el tribunal valenciano declaró caducado el patronato fundado por el inquisidor Ambrosio Roig a cargo de la cartuja de Ara Christi, como comprendido en la Ley de 27 de septiembre de 1820 y, en su consecuencia, libres los bienes que la componían; que estos bienes correspondían en propiedad y por partes iguales a doña Dolores Peacocke y Roig y a don Eduardo Peacoche y Emperador “como parientes más próximos del fundador” sin perjuicio de tercero de mejor derecho, y con la obligación de reservar la mitad de lo que obtuvieran en virtud de esta sentencia a su inmediato sucesor. Debían responder de igual forma a las cargas, pero excluía de éstas las pensiones que, según la fundación, habían de entregarse a los parientes, pensiones que cesaban una vez caducada la obra pía. Respecto de los censos, debían continuar también en su posesión y en concepto de libres los censos que se les adjudicaron por la Hacienda. Finalmente, reservaba los derechos de los demandantes respecto a las fincas vendidas y a los correspondientes a dicha fundación, para que los dedujeran en la forma que procediera contra quien hubiese lugar.

Facundo Pardines elevó ante la Dirección General las demandas y, puesto que resultaba imposible la reintegración de las fincas vendidas ni la apreciación del valor en venta “por la confusión de derechos que con los bienes de la Cartuja de Ara Christi conservaban”, solicitaba la conmutación de valores. La resolución a esta petición llegó por Real Orden de 28 de enero de 1864, expedida por el Ministerio de Hacienda, de conformidad a lo dispuesto por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado y por la

---

<sup>829</sup> [Exposición y súplica...], *op. cit.*, ART (fondo Alcalalí).

Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado, que acordaba que se abonase en metálico el capital que, a razón del 5 por 100, produjera una renta igual a la de los 5.314 reales y 17 maravedíes, que calculaban rendían las fincas y censos de la fundación vendidas por el Estado; que se abonasen también en metálico los réditos al mismo interés desde el 11 de febrero de 1856, cuando la Dirección reconoció el derecho de los interesados a la reversión de los bienes, hasta la fecha en que se hiciera efectivo el abono; acordaba igualmente la entrega a los interesados de los censos de la administración que conservaba el Estado por no haberse aprobado su redención y, respecto a los 103.219 reales impuestos en la Caja de Consolidación, que producían 3.096 reales de renta, que el interesado acudiera con los justificantes necesarios a la Junta de Deuda Pública para que procediera a su reconocimiento y liquidación.<sup>830</sup>

En consecuencia a esta declaración, la Sección de Contabilidad formó en fecha 27 de septiembre de 1864 la liquidación del capital reintegrable a don Eduardo y doña Dolores Peacocke, y el 4 de febrero de 1865 se cerraba la liquidación definitiva que suponía el reconocimiento de deuda de 22.751,422 escudos (más de 227.000 reales ó 15.100 libras valencianas) a favor de los demandantes.

Deberían considerarse afortunados los descendientes de Ambrosio Roig, de haber acabado aquí, e incluso de iniciar el cobro de las compensaciones aprobadas, gracias en especial a la claridad de la Real Orden de 28 de enero de 1864, si no fuera porque, seguida la tramitación del expediente, la Sección de Atrasos expuso que, siendo el valor de los bienes de la obra pía de 4.981 libras y 8 dineros, equivalentes a 7.501 escudos, y no el que comprendía la relación elevada por la administración de València, que se había tomado por base para liquidar la Real Orden de 1864, que daba por resultado más de 22.750 escudos, había una diferencia en perjuicio de la Hacienda de prácticamente 15.250 escudos, y proponía se consultase al rey la rectificación de dicha Real Orden.<sup>831</sup> Cuando se notificó esta revisión a don Facundo Pardines, éste pidió nuevamente que, en caso de que la Hacienda insistiera en rectificar la liquidación definitiva, se indemnizase a los reclamantes del valor de la administración, se le entregasen los títulos de deuda y se les restituyesen los censos.

En 17 de enero de 1867 una nueva Real Orden a propuesta de la Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado y de la Asesoría General del Ministerio, declaró que la Real Orden de 28 de enero de 1864 había ocasionado perjuicio al Estado

---

<sup>830</sup> La información de esta Real Orden también en *Sentencia*, 1876.

<sup>831</sup> *Ibidem*.

por no haberse tenido a la vista todos los antecedentes necesarios para dictarla, y se mandó remitir el expediente al Fiscal del Consejo de Estado a fin de que entablase la correspondiente demanda para revocar la expresada resolución, lo que formalizó el Ministerio Fiscal el 5 de julio de 1867 cuando inició una petición ante el Consejo de Estado solicitando la citación de Dolores y Eduardo Peacocke y la consulta al Real Consejo para la revocación de la Real Orden de 28 de enero de 1864, al efecto de que los tribunales competentes dictaran sobre ella, atendiendo al carácter privativamente judicial de las adjudicaciones de bienes desamortizados.

Cuando el expediente pasó a la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, Facundo Pardines había fallecido, y la contestación de la demanda venía ya firmada por Eduardo Peacocke Emperador y por Dolores Peacoche y de Roig, “viuda de Facundo Pardines”. Solicitaban la absolución de ella y, en el caso de competir a la Sala, tuviera por propuesta la reconvención,<sup>832</sup> instando a que se condenara al Estado en la revisión de la indemnización por el verdadero valor actualizado de las finca vendidas, todas las rentas que debían haberse producido desde 1836 “sin más baja que 300 reales anuales por administración, lo satisfecho a los parientes por pensiones y lo que tuviera abonado la Hacienda por contribuciones del escaso tiempo que tuvo las fincas en su poder” y todas las cantidades que debieron acumularse al capital desde el año 1650 hasta 1836 por el sobrante de las rentas “que era ya al constituirse la fundación de 170 libras valencianas anualmente”.<sup>833</sup>

La sentencia se publicaba el 6 de junio de 1872 en la Sala Cuarta del Tribunal Supremo. Declaraba incompetente la jurisdicción contencioso administrativa para resolver la demanda entablada por el Ministerio Fiscal en nombre de la Administración General del Estado, y por el mismo motivo, improcedente en el caso la reconvención de los demandantes, sin perjuicio del derecho de éstos, ante las instancias pertinentes. El promotor fiscal representante de la Hacienda Pública, dedujo demanda, expresando los errores de las relaciones respecto de los antecedentes y certificaciones utilizadas en las liquidaciones, por haberse comprendido en ellas las rentas de las fincas en 1867 y los intereses de las mismas fincas impuestas en la Caja de Consolidación, generando pues

---

<sup>832</sup> Ejercicio en derecho, por el demandado, de una acción nueva frente al actor, para que se sustancie en el mismo proceso y se decida en la misma sentencia que resolverá la demanda inicial. Debe expresarse en la misma contestación a la demanda y expresar claramente la concreta tutela judicial que se pretende obtener respecto al acto y si procede de otros sujetos. No se admitirá cuando el Juzgado carezca de competencia objetiva por razón de materia o cuantía o cuando la acción que se ejercite deba ventilarse en juicio de diferente tipo o naturaleza. *Ley de Enjuiciamiento Civil* de 2.000, arts. 406, 407 y 438.

<sup>833</sup> *Sentencia*, 1876.

una duplicidad de haberes. Además, consideraba que no debían tomarse por base de indemnización las rentas destinadas por la comunidad de Ara Christi al cumplimiento de las cargas de la obra pía. En razón de esos considerandos, entendía que se había verificado un perjuicio al Estado al entregar a los familiares de Facundo Pardines más cantidad de la que correspondía. Para la cuantificación de este perjuicio, remarcaba que no debía adoptarse otro tipo de liquidación que conforme al capital con que contaba la obra pía al incautarse el monasterio de sus bienes en calidad de administrador, y aun con las bajas que hubiera experimentado, quedando reducidas a poco más de 4.984 libras, equivalentes a 7.501 escudos. Puesto que Pardines, se señalaba, había recibido 12.429 escudos, se le habían abonado de más 4.928.

Recibida la demanda por doña Dolores Peacocke y Roig y Eduardo Peacocke y Emperador, respondieron solicitando la absolución de la misma y repitiendo los términos de la reconvención. La resolución del juicio supuso la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de la Audiencia, en 16 de marzo de 1875: quedaban absueltos de la demanda propuesta por el promotor fiscal en nombre y representación del Estado, pero declaraba no haber lugar a la reconvención propuesta, ni a las aclaraciones que solicitaban los demandados.<sup>834</sup>

Ante tal sentencia, los Roig volvieron a presentar finalmente un recurso de casación ante instancia superior. Dolores y Eduardo Peacocke recurrían la sentencia en la parte que denegaba la reconvención que solicitaban al contestar la demanda, citando hasta ocho infracciones de derecho. Pero, frente a la brillantez de las instancias ante la administración y las consecuentes demandas judiciales que defendió Facundo Pardines, ahora las alegaciones estaban consideradas sobre principios tan genéricos del Derecho, que el Tribunal Supremo, a través de su ponente el magistrado Hilario de Igón<sup>835</sup> no dudó en rechazar tajantemente cada una de las infracciones en que, al parecer de los reclamantes, se habían incurrido, fallando definitivamente contra el recurso de casación interpuesto por doña Dolores y don Eduardo Peacocke, condenándoles en las costas y a la pérdida de las 1.000 pesetas depositadas en fianza, y ordenando librar la correspondiente certificación a la Audiencia de València con la devolución de los documentos acordados. Con esta sentencia, emitida por el Tribunal Supremo el 29 de

---

<sup>834</sup> Consta que no hubo expresa condenación de costas.

<sup>835</sup> Este magistrado se significaría por formar parte de la Comisión General de Codificación que redactó las enmiendas y adiciones del Código Civil en 1889, en el que, tras la reinstauración de las órdenes religiosas, se reconocía a los monasterios el derecho a adquirir, y se suprimían, entre las incapacidades para testar o suceder, la de los religiosos ligados con votos solemnes. Real Orden de 29 de julio de 1889. *Gaceta de Madrid*, 30 de julio de 1889.

diciembre de 1876 y publicada en la Gaceta del 3 de mayo de 1877, se cerraba el último recurso legal de la familia para la recuperación de los bienes de la administración fundada en el convento de Ara Christi por su antecesor en 1647.

Así, la administración de Ambrosio Roig supuso el derecho al cobro de una renta de hasta 200 libras anuales, destinadas a los descendientes de la familia, de forma igualitaria, tanto en la rama de los descendientes de don Gaspar Joan Roig, que se extinguió en 1650, como en la rama valenciana de los descendientes de Juan Bautista Roig, cuyo linaje entroncó con los Ruiz de Liori a mediados del siglo XIX. Tanto el testamento de don Francisco Roig —con el vínculo creado con todos sus bienes a favor de sus nietos y sus descendientes— como el inventario *post mortem*, recogen en 1692 el derecho de cobro de dicha administración a los descendientes. Los Roig recibían una fundación que primaba las dotaciones femeninas y la formación profesional de los varones, formación que había permitido a sus ancestros incorporarse a aquella oligarquía de *prohoms* que identificó la ciudad de València tardomedieval, y que transformada en la élite burocrática de la Edad Moderna, consiguió el ascenso social a la nobleza.

Las rentas de esta fundación suponían apenas un 20% de las rentas familiares en el momento de la fundación del vínculo a finales del siglo XVII. Su aprovechamiento se realizó en los primeros años de los estudios y no al cursar los estudios superiores, formalizándose como renta prácticamente fija tanto en varones como en la dotación para el matrimonio o la profesión religiosa de las mujeres. En una familia en la que las dotes matrimoniales suponían a finales del Seiscientos unos compromisos de entre 4.000 y 5.000 libras, tener aseguradas 1.000 libras iba a favorecer en buena medida las siempre complicadas negociaciones matrimoniales. Ante el descenso de los importes de las aportaciones dotalas en el siglo XVIII, supuso una importante aportación al matrimonio de las mujeres de la familia. De esta forma, la administración suponía el refuerzo de las bases económicas de las estrategias sucesorias básicas de esta élite del siglo XVII.

La obra pía fue creada bajo la administración de la cartuja de Ara Christi, monasterio cuya fundación por voluntad testamentaria de Elena y Cristóbal Roig es conocida y narrada desde las mismas crónicas fundacionales del cenobio, y que los anales familiares en el siglo XVII recogían como símbolo de honorabilidad. Gracias al libro de familia de don Francisco Roig hemos podido constatar por primera vez la relación de esta rama extinta de la familia con los ancestros de don Francisco Roig,

autor de la memoria familiar, y del inquisidor Ambrosio Roig, fundador de la citada administración.

El convento valenciano administró y respondió al pago de las rentas ordenadas por el fundador, aun con algunas dificultades en los primeros años, previa petición de las correspondientes certificaciones que ratificasen el cumplimiento de las condiciones ordenadas en su establecimiento. Y dentro de esa administración, realizó las operaciones pertinentes de redención o constitución de censos, ventas (entre ellas la casa de los Roig en San Martín, único bien inmueble de la administración original) compras y asignaciones de bienes o rentas a la administración de Ambrosio Roig.

Entre estos cambios de la propiedad de la administración de los Roig destaca la imposición en la Caja de Consolidación de más de 123.000 reales, de los cuales 103.000 correspondían a “ciertos” bienes de este patronato. La coincidencia en el valor de las rentas al 3% (prácticamente 200 libras anuales) con el compromiso de pago adquirido en la aceptación de la administración, en un momento en que se gestaba la próxima desamortización de los bienes del clero regular, insinúa, creemos, un intento de ocultación de ésta y una segura renta para poder hacer frente a las reclamaciones de los herederos. Pero sobrevenidas las órdenes de desamortización y exclaustación, tras los primeros embates del Trienio Liberal, los derechohabientes iniciaron las reclamaciones, primero para asegurarse el derecho a la renta testamentaria, y después para la devolución de los bienes de la administración. En apoyo de dichas reclamaciones, los descendientes contaron con la información y razón exacta de la documentación, para lo que se aseguraron de extraer copias (testamento del fundador, inventario de bienes, documentación del archivo conventual...) merced a la permanencia en el archivo familiar del libro de familia de los Roig y su detallado contenido. Gracias también a este libro, consiguieron la reconstrucción genealógica necesaria para reclamar el derecho al cobro de las pensiones, primero al convento y, sobrevenida la exclaustación en 1836, al Estado. En definitiva, la conservación del libro en manos de la familia permitió la extracción de la documentación necesaria y con ello la defensa de los derechos de cobro de las rentas de dicha administración, incluso superada la desamortización y exclaustación de Ara Christi, así como para la defensa del derecho a la propiedad de los bienes de la citada fundación.

Facundo Pardines se revela como un incisivo paladín que defendió pertinazmente los derechos familiares ante las instancias administrativas y judiciales pertinentes. Consiguió la declaración a su favor del derecho a la propiedad de los bienes

de la fundación y al cobro de las rentas ordenadas por el testador en el siglo XVII, en unas circunstancias difíciles y pese a las dilaciones que un Estado en recomposición acabó aceptando. La confusión, venta y alteración de las bases patrimoniales de la administración por parte de los administradores de Ara Christi le permitieron, incluso, la reclamación de bienes y derechos en algunos casos por duplicado, al requerir, como hemos señalado, la devolución de los bienes constitutivos de la administración o su indemnización actualizada, y al mismo tiempo los valores de la venta de algunos de ellos. Sin embargo, al poner el peso de sus alegaciones en el papel de administradores que heredaba la Hacienda en virtud de la desamortización, consiguió, en 1856, el reconocimiento de la propiedad y, por consiguiente, a sus rentas íntegras y finalmente el derecho a la restitución por vía de indemnización de más 22.000 escudos, de los que consta que recibió efectivamente 12.429, es decir, algo más de 124.000 reales. Su fallecimiento coincide en el tiempo con la revisión de la liquidación por la Hacienda Pública, pretendiendo la reducción de los importes a indemnizar al mero valor de las propiedades en el momento de la institución de la administración. La sentencia, ante esta pretensión, acabó con la absolución de la familia frente a la revisión liquidadora. A cambio, cortaba de raíz cualquier posibilidad de nuevas reclamaciones ante el Estado.

Don José Matías Ruiz de Liori y Villalobos, barón de Alcalalí, contrajo matrimonio con la descendiente de los Roig, Pascuala Pardines Peacocke y Roig de Mezquita, en 1850. La sentencia permite comprobar que fue el primero en perder el derecho a la entonces ya declarada extinta administración del inquisidor. Dejó un solo hijo, José María Ruiz de Liori y Pardines, que quedó huérfano con escasa edad, al fallecer su padre en 1857. Abogado, aristócrata, conspirador en el alzamiento de Martínez-Campos y político conservador a la sombra de la monarquía de Alfonso XII,<sup>836</sup> escritor erudito y amigo de Teodoro Llorente, Roc Chabás y Rodrigo Pertegás, en sus veraneos en Alcalà de Xivert —donde la familia disponía de propiedades—, dejó un legajo con la documentación histórica que la familia disponía de Ara Christi desde su fundación. Entre esta documentación, se ha conservado un árbol genealógico realizado a

---

<sup>836</sup> Cándido Polo ha plasmado un elocuente resumen biográfico del que sería padre de la excéntrica Margarita Ruiz de Liori: "... con 32 años llegó a la alcaldía de València durante la desgraciada epidemia del cólera, en la que destacó por correr con los gastos del sepelio de los más menesterosos. Adquirió relieve nacional como diputado en Cortes por el distrito de Alzira y fue después nombrado gobernador civil de Valladolid y Palma de Mallorca. Por sus méritos monárquicos fue premiado con la Gran Cruz de Isabel la Católica y se honró en pertenecer a la Real Hermandad del Santo Cáliz. También fue miembro destacado de las reales academias de Historia y Bellas Artes de San Fernando, donde fueron muy apreciados sus ensayos sobre los músicos y artistas valencianos, sobre quienes elaboró sendos diccionarios que conservan todo su interés en la actualidad." C. POLO, *Sangre azul, vida y delirio de Margarita Ruiz de Lihory*, València, Universitat de València, 2010, p. 70.



## CONCLUSIONES

A través del hilo conductor que ofrece el libro de familia de los Roig, ha sido posible la exhumación de un conjunto documental que nos ha permitido llevar a cabo la reconstrucción genealógica, el desarrollo de biografías colectivas y el estudio de las estrategias de reproducción social de esta familia de la oligarquía valenciana, entre el mundo tardomedieval y la contemporaneidad.

Al inicio de este trabajo presentábamos el estudio del citado libro, reclamando una revisión terminológica que tuviera en cuenta un género poco asimilado en nuestro ámbito geográfico, y que creemos necesaria a la vista del renovado interés que estas fuentes históricas están suscitando en diferentes países de nuestro entorno. Siguiendo el desarrollo de nuestra propia tesis, nos hemos centrado primero en esa revisión terminológica, en la perspectiva de la materialidad del libro y su transmisión en el seno de la familia.

Debemos aclarar que cualquier denominación que se dé a los libros de cuenta y razón o libros de familia, se aparta de las que los coetáneos dieron a la escritura de estos registros. En el mismo libro de don Francisco Roig se les cita indistintamente “el llibre”, “el llibre de comptes” o “el llibre de compte i raó”. Por lo que respecta a la tratadística histórica, Gaspar de Texeda o Bartolomé Salvador de Solórzano<sup>838</sup> señalaban, a finales del siglo XVI, la necesidad de que los señores con patrimonio y rentas hicieran servir estos libros, y Solórzano apuntaba incluso a un libro inventario de

---

<sup>838</sup> Cf. J. M. GONZÁLEZ FERRANDO, “Bartolomé Salvador de Solórzano, adelantado de la ‘contabilidad aplicada’ en España”. *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, nº 68, 1991, pp. 713-755, con E. HERNÁNDEZ ESTEVE, “Los tratados de Luca Pacioli (Venecia, 1494) y Bartolomé Salvador de Solórzano (Madrid, 1590). Algunos comentarios y comparaciones”, *Cuadernos de Estudios Empresariales*, nº 4, 1994, pp. 155-191, y con J. M. GONZÁLEZ FERRANDO, “Baluceos y primeros pasos de la historia de la Contabilidad en España”, *De Computis, Revista Española de Historia de la Contabilidad*, nº 5, diciembre 2006, pp. 39-64.

las propiedades de una hacienda señorial, para el que proponía el título de “*Libro de las rentas que yo fulano tengo*”, sin ninguna insinuación a su transmisión hereditaria.

Por tanto, hemos resumido los aspectos principales sobre la definición y delimitación de estas escrituras privadas, proponiendo la denominación, tradicional en nuestro ámbito, de “llibres de compte i raó” para esta escritura memorial y dietarística, como libro principal de la administración de un archivo familiar, habitualmente inventario del patrimonio (material y simbólico) del linaje. Excluimos así de este apelativo otras escrituras contables auxiliares (libros de cuentas, libros de criadas...) y asimilamos las definiciones de “*livres de raison*” y “*livri di famiglia*” a nuestros “llibres de compte i raó”, reclamando la ampliación terminológica de “libros de familia”, para los libros de cuenta y razón en los que se produce, o al menos se propone, el relevo generacional que les imprime personalidad propia dentro de los escritos memoriales y dietarísticos. Por aplicarlo a nuestro caso, creemos que el “llibre de compte i raó” de don Francisco Roig y Dou se convierte, con la escritura de sus descendientes, en el libro de familia de los Roig.

Desde su concepción hasta su realización primigenia, a lo largo de poco menos de cuatro años, el libro de cuenta y razón de don Francisco Roig y Dou supera cualquiera de los ejemplares consultados y a la mayoría de los reportados en otros inventarios, por continente y contenido, por organización y por significado. En este libro, cada bien, adquisición, venta o transacción aparece documentada con los nombres de los intervinientes y las fechas, con los datos registrales no sólo coetáneos, sino también de los antecedentes, afirmando la tarea, casi de historiador, del autor, que confirma, cuando puede, con la oralidad, aquello que documenta por escrito, o reseña, incluso, las fuentes de donde extrae la información.

El sistema de escritura del libro de familia de los Roig es modélico en su configuración física: *in folio*, con cubierta de pergamino y cierre, preparación minuciosa con previa numeración de páginas; en la organización interna, con las partes bien diferenciadas de genealogía e inventario patrimonial, éste detallado por masas de bienes según la procedencia hereditaria; en la elección de filtros utilizados para la localización de las noticias acumuladas, numerando las páginas de un libro en blanco, anotando solo cuanto es esencial, dejando las instrucciones precisas para que los descendientes mantengan esta escritura ordenadamente. Es también ejemplar en la utilización de tablas e índices, que facilitan la localización determinada de una anotación y confirman la capacidad sistematizadora de su autor, que planea, organiza y desarrolla metódicamente

una escritura uniforme a lo largo de cuatro años, y además proyecta al futuro este complejo sistema, dejando a sus sucesores las indicaciones sobre el mantenimiento y uso del libro. El volumen es excepcional en el extenso arco cronológico abarcado, pues contiene información entre los siglos XIV y XIX, esto es, con una memoria de nueve generaciones y, sobre todo, en la transmisión en el seno de la familia, que lo actualizó hasta bien entrado el siglo XIX, cuyo resultado es la aparición de hasta siete manos diferentes, algo poco habitual entre los libros de familia. Debe también considerarse modélico en la naturaleza social de sus autores: nuevas oligarquías con necesidad de reafirmarse en un cambiante contexto social; en el espacio geográfico en el que se crea: los espacios geográficos periféricos al poder, como hipótesis de la historiografía francesa, ante la preeminencia de los libros galos en el sur de Francia, y en una ciudad mercantil, en la que la presencia habitual de libros de cuentas de mercaderes eran conocidos desde el mundo medieval, favoreciendo la presencia de este tipo de escritura memorial. Y por supuesto, en la calidad escrituraria, reflejo de la oralidad del valenciano usado en el seno de una familia a finales del siglo XVII, motivo por el que la Academia Valenciana de la Lengua ha tenido a bien incorporar el texto al *Corpus Informàtic del Valencià*.

Queremos remarcar la peculiaridad de un libro de familia cuya transmisión se ha prolongado tanto en el tiempo. Las primeras palabras de la genealogía “Per a notícia de mos descendents...” son suficientemente esclarecedoras de la intencionalidad y alcance de la obra. El libro de cuenta y razón de don Francisco Roig, escrito para dejar memoria a la familia, se transforma en “el libro de familia” de los Roig, como materialización del vínculo fundado por el autor. Después de fallecido su autor, el libro se convierte en símbolo del linaje y del honor de la familia, tanto como en objeto físico identificativo del vínculo creado. La prueba de esta materialización es la forma en la que los descendientes se refieren al autor primigenio del libro: “el vinculador”. Como tal materialización el libro se mantiene en manos de la familia, y bajo custodia del cabeza de familia de cada generación. En el mismo sentido, cada paterfamilias lo actualiza, con mayor o menor intensidad y fortuna. Resulta extraordinario que se realicen inscripciones en el libro, incluso después del proceso de desvinculación, bien avanzado el siglo XIX. Hoy podemos explicar esta escritura tardía en la reclamación de las rentas y el patrimonio de la administración fundada por el inquisidor Ambrosio Roig, que formó parte del vínculo, y que generó un pleito no resuelto hasta 1876. Recordemos que el libro se mantuvo dentro del archivo familiar hasta 1957.

El libro de familia iniciado por don Francisco Roig y Dou en 1688 registra su última noticia en 1871. Sabemos que pasó a formar parte de la biblioteca de los barones de Alcalalí, a resultas del matrimonio con los Ruiz de Liori. El texto fue consultado en el tránsito de los siglos XIX y XX por el médico y medievalista Rodrigo de Pertegás quien facilitó las notas biográficas de la familia medieval al historiador Roque Chabás, que cita el ejemplar como *Manuscrito Alcalalí*. Extraviado durante décadas, el volumen, junto con otros documentos de la familia, pasó a manos del bibliófilo Nicolau Primitiu y hoy forma parte de los fondos de la Biblioteca Valenciana. Con su identificación, transcripción y estudio, redescubrimos un manuscrito que nos ha servido para concretar una intensa búsqueda documental con el fin de aportar la reconstrucción biográfica y social de una de las familias más conocidas en la Edad Media valenciana y, a partir de ahora, su continuidad en la Edad Moderna y Contemporánea.

¿Cuál fue la chispa para que don Francisco Roig decidiera iniciar el libro en el verano de 1688? Hemos comprobado que su hijo único Vicente Roig fue embarcado hacia la fortaleza de Portolongón el 6 de agosto de 1690, al poco tiempo de volver de su encarcelamiento en Maó, a instancias de su mujer. Tenemos, pues, la evidencia de que las fechas son coincidentes y apuntamos hacia los desencuentros con su hijo como motivo principal de don Francisco para emprender la escritura del libro destinado a sus descendientes. Don Francisco escribió la memoria genealógica, incluyendo a su propio vástago, a partir de 1688, y es probablemente en agosto de 1690, cuando la desdicha vuelve a cernirse sobre la familia al ser nuevamente encarcelado en la prisión de Portolongón, cuando don Francisco Roig lleva a cabo una desgarradora *damnatio memoriae* sobre la escritura genealógica de su propio hijo. Se trata de un momento de debilidad extrema de la red familiar, tanto de la línea sucesoria como de los lazos que les unen con la familia materna, los Moliner, que acaban desheredando también a Vicente Roig. Suficientes motivos para considerar, como ya se ha señalado en la historiografía francesa, la relación inversamente proporcional de la calidad del libro con la de la descendencia y de la red social familiar.

En el estudio de esta saga hemos querido adoptar una visión diacrónica del linaje, sin abandonar una perspectiva no lineal que dejara espacio a los cambios de significado, tanto en su relación con la sociedad circundante como desde el devenir interno de la familia. Con respecto al primer enfoque, debemos señalar que el marco geográfico de influencia social de los Roig se circunscribe esencialmente a la ciudad de

València y su Contribución, así como a sus instituciones. A la vista del desempeño de cargos profesionales y oficios por parte de sus miembros, la localización de los bienes que gestionaron en su patrimonio y las redes parentales, económicas o sociales que tejieron o en las que se integraron, podemos afirmar que el ámbito de influencia del linaje de los Roig, primero como ciudadanos, después como miembros de la nobleza, se restringe al espacio local. Esta afirmación no descarta poder presentar a alguno de sus componentes, en determinados momentos, en otros espacios de la Corona de Aragón o de la Monarquía Hispánica, en el ejercicio de su formación educativa o trazando alianzas matrimoniales.

En la trayectoria familiar de los Roig queremos distinguir dos etapas. La primera, desde el siglo XIV hasta mediados del XVII, podemos definirla como una trayectoria ascendente. Esta primera etapa viene caracterizada por la importancia de las inversiones educativas y la promoción profesional de sus miembros, la consolidación de un prestigio social que les impulsó entre las élites municipales y la provisión de un conjunto de símbolos propios de la nobleza, hasta alcanzar el siempre deseado reconocimiento nobiliario.

Podemos definir en términos de supervivencia del linaje una segunda etapa que abarcaría desde la mitad del siglo XVII al XIX, periodo en el que los Roig, alcanzada la condición nobiliaria, acrecientan el patrimonio familiar y lo afianzan a través de la vinculación. En este ciclo temporal reconstruyen nuevas redes parentales y sociales. Tras una crisis familiar interna, reaparecen entre las élites municipales borbónicas, ahora ya en la clase de nobles, gracias al prestigio alcanzado por el linaje. Pueden destacarse en este ciclo algunas características como la gestión del patrimonio familiar como rentistas, la especialización en los estudios de Derecho y una cierta endogamia en las estrategias matrimoniales en defensa del estatus social y económico.

Cuando don Francisco Roig y Dou (1631-1692) escribió la memoria familiar a finales del siglo XVII, compiló en primer lugar una genealogía del linaje que abarcaba nueve generaciones, para que sus sucesores pudieran tener noticia de los orígenes y los honores de sus antepasados. La práctica de la redacción de informes o árboles genealógicos, en auge en la Edad Moderna, fue especialmente una herramienta de justificación escrita y comprobada del currículo familiar, tanto como alimento de la vanidad y el orgullo gentilicios. Si la reconstrucción genealógica es una línea de investigación en boga en la actualidad, como fuente para el estudio de las familias, debe

tomarse con las reservas que puede suscitar el hecho de que muchos autores de estos informes, encargados por miembros de la nobleza a genealogistas para asegurarse la pertenencia de bienes o señoríos, asegurarse la limpieza de su sangre o la antigüedad de sus derechos, inventaron historias adaptadas a los deseos de sus mandatarios. En este sentido, remarcamos que la genealogía de los Roig parte de la propia familia y quedó compilada en un documento estrictamente del ámbito privado que, a diferencia de otras genealogías de la época, elude la búsqueda de antepasados mitológicos y en el que el autor ratifica, como únicas fuentes, la memoria oral de quienes ha alcanzado a conocer (reafirmando la importancia de la oralidad) y la documentación que ha podido consultar. Se trata pues de un trabajo desarrollado, en cierta medida, con un método histórico, en el que se desprende un “pacto de verdad” con la presencia de la primera persona en la narración.

El autor se permite, además, añadir otras ascendencias de antepasados de líneas laterales (esposa, madre, abuela...) con la intención de justificar diversos legados testamentarios que recayeron en la familia. Discierne entre diversas familias de la ciudad de València que disponían del mismo apellido pero que no formaban parte del linaje, y advierte sobre los individuos que, con ese apellido, pretendían aprovechar los derechos recientemente adquiridos por la familia, aduciendo antepasados comunes.

Como cabeza de familia de un linaje recientemente ennoblecido, no requería la búsqueda de “solares”, ni hazañas heroicas, ni príncipes ancestrales, sino los fundamentos de la estirpe, la ordenación del tiempo familiar, la fijación de la identidad como clan y la provisión a su descendencia de un patrimonio inmaterial y, sobre todo, de un instrumento que encadenara derechos y bienes al linaje. En nuestro proceso de verificación de esta fuente, hemos podido constatar el error, comúnmente aceptado, del primero de los Roig que se cita en 1320, como Salvador Roig, y que ha sido repetido a partir de esta fuente. Hoy podemos descartar esos orígenes y proponemos que el primer personaje relacionado con los orígenes familiares pueda ser el Jaime Roig que se documenta en una escritura de 1319 y como consejero de la parroquia de San Lorenzo en 1326.

Junto con la genealogía, don Francisco Roig describe en las primeras páginas la definición de la heráldica familiar, como representación plástica del clan. Su uso fue constante en la familia, al menos desde finales de la Edad Media, en emulación al estamento nobiliario al que deseaban incorporarse. El blasón de los Roig quedó plasmado en libros de administración de las instituciones que regentaron, en diversas

casas de su propiedad, en instituciones de las que fueron benefactores, o en sus sepulturas. La divisa de la Casa de los Roig quedó fijada definitivamente y autorizada por la Monarquía en la concesión del privilegio de nobleza a favor de su padre, don Juan Bautista Roig, en 1640. Además de describir la heráldica, el memorial familiar aporta en las primeras páginas las advertencias para la conservación de los derechos de patronato, beneficio eclesiástico y derecho de sepultura de los Roig en la capilla de San Mateo de la catedral de València. Documentados desde el siglo XV e incorporados al vínculo creado en 1692, fueron mantenidos con celo por los sucesores como túmulo familiar y espacio de representación pública del linaje por excelencia. Genealogía, heráldica y sepultura constituían así un conjunto de elementos simbólicos que formaba parte de los cimientos del linaje de los Roig.

A diferencia de las grandes casas nobiliarias valencianas, los Roig no dispusieron de una residencia de honor estable como espacio urbano simbólico. Podemos afirmar que su ubicación fue itinerante, en función de las cambiantes condiciones económicas de la familia, sin mantener una residencia familiar fija en la ciudad de València. Hemos apuntado por primera vez la posibilidad de que los Roig medievales se asentaran en la parroquia de San Lorenzo y en concreto en la plaza de Portaceli, hasta mediados del siglo XIV. La adquisición de diversas parcelas permitió a la familia el establecimiento en una residencia en la calle de Cordellats, en el límite de la parroquia de San Nicolás, sobre la antigua muralla islámica. En este espacio urbano, hoy felizmente rehabilitado, habitó y murió el conocido médico y escritor Jaime Roig.

Igualmente hemos documentado la presencia de la familia en una residencia en la calle de la Fosina, (también llamada calle del Pilar), ésta con el escudo heráldico familiar, perteneciente a la rama principal del linaje. La presencia de una casa secundaria del linaje que perduró en el siglo XVII, se documenta en otra residencia junto al ermitorio de Santa Lucía, vecina al convento del Pilar, que compaginaba con una casa en Rocafort, donde disponían de una considerable extensión de cultivos. La casa situada junto a Santa Lucía fue vendida, precisamente, para sufragar los gastos de ennoblecimiento del abogado de la Ciudad, don Juan Bautista Roig y Aznar.

Su hijo, el autor de la memoria familiar, don Francisco Roig, residió en una vivienda que habilitó y amplió en la calle de Serranos y en la que construyó un oratorio, avanzado el siglo XVII. Sus descendientes, ya en el siglo XVIII, se localizan en la calle de Alboraya, extramuros de la ciudad histórica, hasta la adquisición, por parte de don

Francisco Roig y Deona, de una casa en la plaza del Correo Viejo, probablemente la misma residencia que habitaron sus descendientes, incluidos los Ruiz de Liori.

En cuanto a las bases materiales de la familia, debemos señalar que ninguno de los bienes de la hacienda de los Roig medievales, documentados a través del inventario de bienes del médico y escritor Jaime Roig en el siglo XV (†1478), llegó a formar parte del vínculo creado por don Francisco Roig a finales del siglo XVII. La gestión poco cuidadosa del patrimonio familiar y los onerosos gastos suntuarios en el ejercicio de algunos oficios municipales que desempeñaron los Roig en el siglo XVI, se apuntan en el libro de familia como causas que acabaron con una buena parte de las pertenencias de la familia.

Los inventarios *post mortem* de don Francisco Roig y Dou (1631-1692) y de su padre, el abogado Juan Bautista Roig y Aznar (†1650) junto con el detalle de las propiedades que configuraron el vínculo de los Roig en 1692, minuciosamente descritas en el libro de familia, nos han permitido el análisis de las rentas de las que disfrutarían los herederos. Este patrimonio estaba constituido por los bienes de las herencias de no más de cuatro generaciones del linaje, e incrementado tras la muerte sin descendencia de diversos familiares que testaron, directamente o mediante sustituciones, a favor del titular de la casa.

El vínculo instituido en 1692 estaba compuesto por un conjunto heterogéneo de propiedades rústicas, urbanas y censos que producían casi mil doscientas libras de renta bruta anual, a la que cabe añadir el derecho de cobro de doscientas libras anuales de la administración fundada en el convento de Ara Christi por el inquisidor Ambrosio Roig (†1647), cuyas rentas estaban destinadas a los estudios de los varones y a las dotaciones de las féminas del linaje de los Roig. Una renta considerable que permitía, si se gestionaba adecuadamente, el sustento de la Casa, aunque la tarea no habría de ser fácil, habida cuenta de la atomización de las propiedades recibidas y las circunstancias diversas de su propiedad o tenencia. A través de la memoria familiar encontramos los problemas a los que se enfrentaron sus propietarios para conseguir rentas de predios rústicos afectados por la baja rentabilidad de los precios, en ocasiones agravados por sequías o inundaciones, que repercutían en impagos o abandonos de los arrendadores; la onerosa y constante necesidad del mantenimiento de los inmuebles urbanos, algunos de ellos de contrastada antigüedad, cuyos valores de alquiler se encontraban estancados o incluso con tendencia deflacionista; o las dificultades del cobro de los censos entre

particulares, a veces perdidos por falta de noticias o confundidos entre enrevesadas herencias.

La fundación del vínculo por don Francisco Roig a finales del siglo XVII representa un cambio radical en las estrategias de sucesión de la familia. Como hemos señalado, alteraba una tradición familiar en la que habían primado los testamentos igualitarios o preferenciales. No puede explicarse este cambio sin observar la debilidad de la red social a la que tuvo que enfrentarse este personaje. Don Francisco, que ya había visto morir a dos hermanos, fue testigo de la extinción de la rama principal de la familia y de la muerte prematura de su padre. Además, se vio obligado a gestionar la grave enfermedad de su hermano Tomás, al que tuvo que inhabilitar para hacerse cargo de la Casa con apenas veinte años.

En estas circunstancias, la formalización del matrimonio con Marcelina Moliner proveía la posibilidad de obtener una descendencia que asegurara la reproducción biológica y que, al mismo tiempo, anclara puentes con una familia bien asentada en las élites locales, a la que estaban asociados personajes prestigiosos de la oligarquía valenciana y de la judicatura, como Francisco Ortí (†1691), que fue abogado fiscal y oidor de causas civiles en la Real Audiencia valenciana, o Cosme Gombau (†1675) que llegó a regente de la Cancillería, sin olvidar la influencia entre la oligarquía valenciana de su suegro Mateo Moliner (†1673), que ocupó repetidos cargos entre los oficios mayores de la Ciudad de València. Al poco tiempo de celebrar el nacimiento de un hijo varón, la desgracia vuelve a cernirse sobre la familia al producirse la muerte de su esposa y su hija a consecuencia de un segundo parto. Tras el preceptivo año de luto, don Francisco formalizó un segundo matrimonio con Paula Villarrasa, dentro del mismo clan familiar, con la que ya no obtuvo descendencia.

Por otra parte, las expectativas para preparar a su único hijo como el nuevo cabeza de familia, se vieron frustradas cuando, con apenas 16 años, el primogénito escapa de casa y, tras un noviazgo clandestino, contrae esponsales al margen de la familia. Es el primer episodio de un largo enfrentamiento entre el padre, dispuesto a defender una férrea disciplina familiar, y las ansias de libertad de un hijo díscolo que acabaría involucrado en oscuros delitos, por los que su padre tuvo que interceder en dos ocasiones y que acabaron con Vicente Roig en diversas prisiones. Ante estas circunstancias, los puentes abiertos con la familia de los Moliner se debilitan, como queda demostrado en el hecho que el primogénito quedara apartado del testamento de Mauro Moliner. A su vez, don Francisco Roig se niega a aceptar la curaduría de los

hijos menores de Moliner cuando éste fallece. Por estos motivos, la constitución del vínculo se produce a favor de su nieto primogénito, como heredero universal, una vez acumulado un considerable patrimonio a través de las diversas herencias recibidas. El legado testamentario a favor de su hijo viene acompañado de unas duras advertencias para que no reclame otros bienes de la familia. La correlación gráfica de desencuentro familiar la encontramos en una *damnatio memoriae* que se plasma en las tachaduras de las líneas de la genealogía del libro de familia, donde su padre había registrado, poco antes, su filiación.

En definitiva, debe destacarse la constitución tardía del vínculo, como es habitual entre la oligarquía urbana, dadas las limitaciones patrimoniales a la hora de inmovilizar y concentrar los bienes en un único heredero. Para los Roig, esta institución significaba el abandono de la estrategia sucesoria de los testamentos igualitarios o preferentes a favor de dos herederos, habitual en generaciones anteriores, para designar uno solo. En este caso, la decisión de don Francisco Roig de constituir el vínculo, además del mimetismo social, estaría especialmente condicionada por la vida disoluta del hijo y el temor paterno de que su vástago dilapidara el patrimonio acumulado, así como la necesidad de poner a salvo los bienes en favor de su nieto primogénito, aun con el riesgo que suponía nombrar heredero a un menor de edad. Y eso fue posible gracias a la libertad de testar que recogía el régimen jurídico foral valenciano.

La coyuntura del siglo XVIII favoreció el mantenimiento de estas bases materiales, permitiendo que, en dos generaciones, la familia se lanzara a la adquisición de otros bienes, como hemos documentado a través del conflicto generado tras la separación matrimonial de doña Mariana Mayor y Ruiz de Liori (†1777) del entonces titular del vínculo, don Francisco Roig y Deona (1704-1783). El nuevo cabeza de familia había incorporado propiedades por valor de más de setenta mil libras, destacando un buen número de propiedades rústicas de huerta y arrozal, así como una nueva vivienda en la plaza del Correo Viejo y diversas acciones de la, entonces en boga, manufactura de la seda. Sin embargo, el nombramiento del Hospital General como heredero universal de doña Mariana significó para la familia, habida cuenta del nuevo régimen de gananciales instituido a raíz del advenimiento borbónico, la pérdida de la mitad de estas propiedades.

El vínculo fundado en 1692 se mantuvo en la familia hasta su división en 1838, tras la muerte de la última tenedora, doña Carmen Roig y Mezquita (†1837), a consecuencia de las leyes desvinculadoras del Estado liberal. Carmen Roig lo había

heredado tras la extinción de la descendencia de su hermano, Francisco de Paula, en 1834. El acto de división de los bienes recoge una valoración que sobrepasaba las cincuenta mil libras. A pesar de constatar una reducción de su contenido por ventas de propiedades o pérdida de censos, entre el patrimonio que constituyó el vínculo original, los Roig mantenían, tras las crisis bélicas de los convulsos primeros años del siglo XIX, los bienes más preciados. El análisis patrimonial nos ha permitido comprobar la revalorización de los predios rústicos, cuyas rentas proporcionaban en 1692 el 61% del total de las propiedades, y cuyo valor en 1838 superaba el 77% del inventario de división de bienes. También hemos podido constatar la sustitución de la titularidad del dominio útil en aquellas propiedades de las que los Roig poseían el dominio directo, a favor de miembros de la nobleza y el clero secular valencianos.

Junto con el cambio de estrategia sucesoria que significa la constitución de un vínculo en la familia, hemos observado una tendencia a la endogamia social en las estrategias matrimoniales, tras la obtención por la familia de los honores nobiliarios. Si hasta el siglo XVI el linaje intentó la consolidación de relaciones con la nobleza valenciana a través de enlaces matrimoniales ascendentes (con los Mercader, Dassio, Blanes o Artés, por citar algunos ejemplos documentados), a partir del siglo XVII estas alianzas se restringen a familias influyentes, pero no encontramos ningún intento por ascender por la vía matrimonial en el también fragmentado estamento nobiliario. Podríamos decir que los Roig, conseguido el estatus de nobles, no se preocuparon por seguir subiendo peldaños en la escala social, sino por mantener alianzas con familias de las élites municipales. Se da la circunstancia de que, cuando Isabel Moliner (†1689), hija de Mateo Moliner, contrajo matrimonio, contra la voluntad de la familia, con don Francisco Falcó, hijo del barón de Benifaió, (cuya renta señorial no alcanzaba más de 850 libras) don Francisco Roig criticaría las escasas posibilidades económicas de la familia pretendiente, sin entrar a valorar siquiera la oportunidad que podría suponer su calidad nobiliaria.

No debemos olvidar que don Francisco Roig provenía de una rama secundaria del linaje y que sus ancestros habían contraído alianzas matrimoniales exógenas, como los Aznar, provenientes de una familia acomodada de Morella que se estableció en Villarreal, o los Dou, originarios de El Tormo, en la contribución de Alcañiz, aunque establecidos hacía poco tiempo en València y con una red parental consolidada que

abarcaban a los Monreal, los Cabrera (generosos) o los Lloris (asociados a la baronía de Alfarrassí).

Los matrimonios de don Francisco Roig consiguieron estrechar vínculos parentales con las familias Moliner, Villarrasa, Ortí o Gombau, aunque las aportaciones dotales respectivas estuvieron en la crítica del paterfamilias ante la escasa calidad de las mismas y las dificultades de su aprovechamiento real. Contrastar la documentación de estas aportaciones con los escasos resultados de las transacciones matrimoniales, nos permite abrir una duda: ¿hasta qué punto las cartas dotales conservadas en los registros notariales o archivos patrimoniales son expresión escrita de una realidad económica, o por el contrario —como se empeña en demostrar la escritura del libro de familia— son solo la expresión de un deseo de honorabilidad y unas estrategias sociales que, con la crisis del siglo XVII, eran más papel mojado que otra cosa?

Tras el infortunado matrimonio de su hijo, el nieto y sucesor del vínculo, Francisco Roig y Ginart (1678-1723) se relaciona matrimonialmente con los Deona, miembro de una familia de ciudadanos de València con presencia en las élites municipales, antes y después del desastre de Almansa. Su descendiente mantiene las alianzas con el clan familiar del vinculador, al contraer un primer matrimonio con Vicenta Ortí, y tras el fallecimiento de su esposa, con Mariana Mayor, hija del jurista Pedro Mayor y de la hermana del barón de Alcalalí.

Entre el siglo XVIII y el siglo XIX la esfera militar va abriéndose paso en los enlaces matrimoniales de los Roig entre una oligarquía valenciana de nuevo cuño. Francisco de Paula Roig y Brisa (1750-1808) contrae matrimonio en 1770 con Inés Mezquita y Valera, hermana del capitán de navío Félix Mezquita y Valera, del que obtendrán algún legado testamentario. Su hijo, Francisco de Paula Roig y Mezquita contrae matrimonio con Luisa Danvila, familia de comerciantes de origen francés que habían alcanzado, no sin críticas, plazas de regidores por la clase de ciudadanos en el ayuntamiento borbónico; sucede en el vínculo su hija, Josefa Roig y Danvila (†1832), casada con el teniente coronel de caballería y comandante de escuadrón, José Joaquín Polo de Bernabé (†1849), procedente de una familia de origen castellanense cuyos miembros encontramos tanto en la práctica hacendística como en ambientes jurídicos y políticos del siglo XIX. A la muerte sin descendencia de la hija de ambos, el vínculo recae en 1834 en doña Carmen Roig y Mezquita, quien había contratado matrimonio con el también militar, de probable ascendencia inglesa, Jorge Peacocke, citado en la documentación como capitán retirado. Aun su hija, Dolores Peacocke y Roig contrae

matrimonio con el abogado y militar, capitán de regimiento de infantería, Facundo Pardines. Al fin y al cabo, hacía muchos años que el ejercicio efectivo de la milicia en sus diferentes grados proveía a la familia de honores y era un capital simbólico añadido a la estirpe a la hora de solicitar mercedes de ennoblecimiento.

Desde su pertenencia al grupo de ciudadanos en la Edad Media, la familia de los Roig se caracteriza por la cuidada formación de sus miembros, a través de los estudios, tanto en el ámbito civil como en el eclesiástico. La estrategia educativa que supone esta promoción profesional requería unas inversiones económicas considerables para la familia, unas aportaciones que resultaron rentables, al posibilitar el ejercicio profesional al servicio de la Ciudad y de la Monarquía. A su vez, estos servicios se configuran como trampolín para ocupar distintos oficios entre las élites municipales o cargos relevantes en la jerarquía eclesiástica. También en la Edad Moderna, podemos encontrar en los Roig las huellas de la importancia de la formación educativa entre los componentes del linaje. Tanto los “licenciados” Cristóbal Roig, en el siglo XVI, como el “licenciado” Ambrosio Roig, ya a principios del XVII, obtuvieron un relevante prestigio a través de su profesión en el Tribunal de la Inquisición. El linaje pudo aprovechar esta influencia con la obtención de familiaturas o de cargos administrativos asociados a ese Tribunal. A partir del siglo XVII, los estudios de Derecho se revelan como sólidos trampolines profesionales también en la Ciudad, mediante el ejercicio de diversos oficios asociados a la abogacía en el ámbito municipal. Para ello, se hace frecuente el paso por Salamanca, donde estudió Juan Bautista Roig, o, al menos, el deseo de preparar a algún descendiente para su futura preparación en alguno de sus colegios. La institución testamentaria del inquisidor Ambrosio Roig de una administración cuyas rentas estaban destinadas al estudio de los varones en universidades aprobadas, a favor de las dos ramas del linaje activas en ese momento, apuntaló esta estrategia de inversión educativa dirigida al estudio de Leyes. Los Roig practicaron, además, una estrecha endogamia social con familias de abogados y juristas o bien entablaron relaciones de amistad con prestigiosos juristas de la época, o alianzas matrimoniales con miembros de familias vinculadas a prácticas profesiones asociadas a la pluma.

Mucho más difícil de aprehender por el historiador son los ámbitos de sociabilidad externa de linaje, más allá de las relaciones parentales. La amistad de la

familia de los Roig medievales con los Bou, señores de Callosa d'en Sarrià, o la concesión de diferentes albaceazgos, tutorías o procuradorías de personajes más o menos importantes, incluidas Catalina de Villena o Isabel Maça de Lizana a favor del médico y escritor Jaume Roig (†1478) son muestras bien documentadas de esta sociabilidad fruto de la influencia alcanzada por la familia.

En una sociedad marcada por una religiosidad que abarcaba todas las esferas de la vida, la influencia de confesores en la redacción testamentaria de la familia podía también afectar a sus decisiones. Es el caso que se adivina en la decisión de Elena Roig (†1585) al redactar un codicilo que modificaba la fundación monacal de Ara Christi trayéndola de la obediencia de Valldecris, en la que se intuye la intromisión del jesuita padre Albero. Otra documentación nos ha acercado a las relaciones externas de diversos miembros de la familia. Por ejemplo, el testamento del inquisidor Ambrosio Roig (†1647) nos permite conocer las obligaciones de los Roig para con la familia del noble don Cristóbal Cabanilles, así como la amistad confesa hacia el inquisidor apostólico don Pedro de Herrera y Guzmán, a quien nombraba albacea. También en el mismo documento encontramos la donación de un cuadro póstumo de Ribalta al arzobispo Aliaga, que creemos supone un descargo de conciencia sobre las controversias entre el inquisidor y el prelado de la metropolitana valenciana, que se prodigaron a lo largo de su vida.

Entre los escasos ejemplos de las relaciones externas de la familia que pueden vislumbrarse a través de la documentación en el siglo XVI, destaca la riqueza documental que supone la escritura vital de don Francisco Roig y Dou. La redacción de la memoria familiar al final de su vida le confiere un carácter autobiográfico, donde quedan registrados aspectos clave de sus relaciones sociales más allá de la propia Casa. En su figura hemos encontrado el paradigma del paterfamilias sobre el que recae el peso de la responsabilidad del linaje. Puede entreverse a través de sus memorias al hombre que ha de hacer frente, inesperadamente, a la obligación social que supone, para un hijo menor, hacerse cargo de la familia. Desde joven debe regularizar la hacienda familiar, abandonando los estudios para los que le había preparado su padre, configurándose como un eficaz administrador del patrimonio que sana a lo largo de su vida. Asume la organización de una Casa, recompone relaciones sociales en su entorno y prepara la transmisión de una antorcha familiar reducida a una débil hacha. Para ello, tiene que afrontar la incapacitación de su hermano mayor por un grave problema mental. Recibe la condición nobiliaria de su padre, don Juan Bautista Roig, y los mejores bienes

patrimoniales de las herencias de la familia de su madre, Magdalena Dou (†1671), con una suerte hereditaria propiciada por la muerte de diversos familiares sin descendencia.

En el ámbito de la sociabilidad externa, don Francisco traba amistad con diversos profesionales de la judicatura, como don Jacinto Sanchis de Aguirre, amigo a quien avala en el cargo de asesor de la Diputación del General en 1669. El doctor Sanchis, junto con su hermana Petronila, contraerá una deuda de 400 libras con los Roig. Don Francisco repitió como fiador del doctor Agustín Pareja, también citado como amigo, cuando este sustituyó a Sanchis en la Diputación, fianzas que acabaron tras la firma de un acto de indemnidad ante las dudas sobre la gestión del doctor Pareja sobre un censo de la Generalitat. Aunque la firma de fianzas a sus amigos no supuso ningún quebranto para el patrimonio familiar, la desazón que produjo en el propio don Francisco la firma de estas obligaciones solidarias fue tal, que expresó en su testamento la condición de que ninguno de los poseedores del vínculo familiar pudiera firmar fianzas ni obligaciones “a favor de la Ciutat ni Generalitat”, desposeyéndole en ese caso del vínculo y otorgándolo a su inmediato sucesor. También conocemos su relación de amistad con diversos personajes de su época, como el notario y vecino Luis Ribes, que recibirá su testamento y redactará el inventario de bienes a su muerte; el “botiguer de robes” Miguel Muñoz, con quien impulsó el intercambio del beneficio eclesiástico de la capilla de San Mateo a favor de un familiar; el “obrer de vila” Miguel Ballester, que se encargaba del mantenimiento de las casas de su propiedad en València; o el jurista Miguel March, quien presentó las cartas dotalas en las negociaciones matrimoniales con su primera esposa, Marcelina Moliner.

También pertenecen al ámbito de la judicatura algunos de los padrinos elegidos para sus nietos. Podemos citar entre los padrinos de su nieta a Felicia Robles, esposa de Donato Sanchis del Castellar, que fue doctor del *Real Consell Civil* en la Audiencia valenciana, junto con el eremita Vicent Aimán de Cocentaina, hombre puro y sencillo, reputado por una buena alma, elegido como padrino por su nuera sin el consentimiento del paterfamilias. Nuevamente relaciones sociales y religiosidad entrelazadas en el devenir de la familia.

En la memoria familiar, don Francisco Roig presenta una religiosidad profunda, intrínsecamente relacionada con la conservación del honor familiar. Baste citar que el mantenimiento de la Casa con la ayuda de Dios será el *leitmotiv* del propio libro de familia. También se rastrea esta religiosidad en los constantes consejos dejados en la memoria sobre las obligaciones de culto para la conservación de la capilla de San Mateo

de la Seo de València, sepultura de los Roig, o en el estricto cumplimiento de las obligaciones de celebración de misas votivas a favor de toda la familia de la que se ha de responsabilizar, material y espiritualmente. En la esfera parroquial, don Francisco Roig estuvo involucrado, junto a su segunda esposa, Paula Villarrasa, en la construcción de la nueva fábrica de San Bartolomé (cuyo templo, a escasos pasos de su residencia, se encontraba en plena reforma barroca) de la que es un ardiente benefactor.

Además, sabemos, a través de su testamento, que don Francisco formó parte de diversas cofradías y congregaciones, de las que proliferaron en la València de su tiempo. Estas instituciones, comprometidas en la promoción de buenas obras y en la salvación de sus miembros, como ha señalado James Casey, eran espacios de sociabilidad, a menudo privativas de un determinado colectivo. Don Francisco fue inscrito por su padre como supernumerario de la elitista Hermandad de la Celda de San Vicente Ferrer, cuyas constituciones reservaban plazas para los familiares de los miembros difuntos, consagrando un marcado carácter oligárquico y nobiliario. También su hijo Vicente Roig será aceptado como miembro numerario al cumplir los veinte años. Antes de su muerte, don Francisco Roig gestionará la inscripción en la misma hermandad de su nieto, Francisco Roig y Ginart. En esta congregación, don Francisco compartió gradas y celebraciones durante más de cuarenta años con relevantes personajes de la nobleza titulada valenciana, como los marqueses de Villatorcas, Centelles, Mirasol, Carroz o Castel-Rodrigo, titulares de condados como los de Villafranqueza, Montegudo, del Real o del Casal, amén de titulares o familiares de los señoríos o baronías de La Pobla, Senija, Alfarrassí, Toga, Alcalalí o Benifaió. Además, entre los componentes de esta cofradía se encontraban miembros de familias de la oligarquía valenciana, algunos asociados a la judicatura, como los Tallada, Esteve, Madroño o los Ortí, estos últimos miembros del clan de los Roig.

La religiosidad de don Francisco Roig se acerca más a las vertientes intimistas del siglo, probablemente tras el impacto emocional que supuso la muerte de su primera esposa en 1662. Hemos encontrado su adscripción a la Escuela de Cristo de Valencia, fundada ese mismo año. A diferencia de otras congregaciones, esta institución, compuesta por seglares y religiosos, presentaba un marcado carácter místico y ascético, encarada a una religiosidad interior. Al menos en los primeros años de existencia, la composición social de la Escuela de Cristo estuvo también marcada por la presencia de familias importantes de la sociedad valenciana, tanto de la nobleza como de las élites

municipales, incluso repitiéndose, como en el caso de don Francisco, la presencia de algún miembro de la Hermandad del santo patrón valenciano.

Resulta cuanto menos curioso que su paso por la Escuela de Cristo no quede citada en el libro de familia. Don Francisco aparece documentado en esta institución ya en 1668, ocupando diversos cargos hasta que será elegido secretario de la institución, puesto que ejercerá ininterrumpidamente desde 1675 hasta principios de 1686. La influencia de su religiosidad y de sus prácticas explica el hondo espiritualismo moralizante que deja en las recomendaciones a sus progenitores en la memoria familiar: rehúye la vanidad y la ostentación, critica el vicio, la soberbia y el dispendio, se presenta misógino. La calidad y extensión de su testamento ológrafo se explica también en la práctica en el seno de la Escuela de Cristo de los llamados *ejercicios de la buena muerte*, que incluían la redacción de testamentos anualmente.

Al final de su vida, y a través del testamento, don Francisco Roig se documenta también como administrador de la recientemente creada Casa de la Misericordia, institución de marcado carácter asistencial de la que fue clavario en 1683, y sabemos que se encontraba inscrito como “esclavo” del Santísimo Sacramento de la parroquial de San Nicolás, además de pertenecer a la “tercera orden” de Santo Domingo y ser miembro de número de la cofradía de las Almas del Purgatorio en la parroquial de San Nicolás, en la que fue también administrador. Si a estas prácticas escriturarias, como administrador, clavario o secretario en diversas instituciones religiosas le sumamos el extenso memorial familiar y el no menos desarrollado testamento, podemos concluir que la práctica de la escritura se revela como una obsesión en el personaje, tal vez como frustración de la profesión de su padre que no pudo continuar. Al fin y al cabo, con don Francisco Roig se produce el abandono de las actividades profesionales vinculadas al ejercicio de cargos públicos, para pasar a dedicarse a la gestión y administración de los bienes acumulados por la familia.

Para don Francisco el tiempo no ha pasado gratuitamente y es nostálgico cuando se refiere a épocas pasadas. Enaltece a su abuelo, al que no conoció, como honrado hacendado, pero es parco en comentarios sobre su padre, a quien califica de “desinteresado”, a pesar del grado de influencia política que alcanzó en la judicatura valenciana de la época. Al final de su vida, don Francisco Roig, enfermo y atenazado por las desgracias familiares, se refugia en la religión. Cambia una reliquia de un santo barroco, Tomás de Villanueva, por un *lignum crucis*. Sustituye también la mortaja franciscana, que había adquirido de joven, por el hábito dominico, y rechaza el derecho

de entierro de la familia en la capilla de San Mateo de la metropolitana valenciana, espacio supremo de honor de la familia, por una sencilla sepultura unipersonal a las puertas de la Celda de San Vicente Ferrer, en el convento de Santo Domingo, nuevamente un reflejo de la espiritualidad emanada desde la Escuela de Cristo.

Finalmente, encomienda a todas las divinidades la protección de los miembros de la familia contenidos en el libro, convirtiéndolo así en un “libro de vida”, el libro apocalíptico en el que san Miguel deja memoria simbólica de los salvados en el Juicio.<sup>839</sup> Incrementa así el poder de la escritura —tomando prestada la expresión a Petrucci—, también hacia la esfera simbólico-religiosa, en un libro que es al mismo tiempo práctica administrativa y confesión íntima, escritura privada y *monumenta* patrimonial de la familia.

Tras dos generaciones en la sombra, desvanecidos los deshones del hijo, a mediados del siglo XVIII los Roig recuperan su espacio institucional dentro de la oligarquía valenciana. Don Francisco Roig y Deona (1704-1783) toma posesión del cargo de regidor perpetuo por la clase de nobles de la ciudad de València en 1742, mediante la compra de la plaza, a la que había renunciado previamente, don Juan Esplugues Palavicino. Los informes favorables del municipio destacaban las circunstancias de nobleza, rentas, bienes y buena vida, fama y costumbres del solicitante, así como la posesión del mayorazgo, cuyas rentas le habían eximido de ejercer otros oficios manuales.

Abandonó la plaza en 1759 mediante su venta a Vicente Guerau de Arellano, para ocuparse de la hacienda familiar, una decisión que le equipara en cierta manera a la de su ancestro y primer autor del libro de familia. A raíz de nuestro estudio, hemos anclado la figura de este regidor en la historiografía valenciana del Setecientos, que se había ocupado de la composición social de los regidores borbónicos sin poder apuntar a los orígenes de este personaje. A Francisco Roig y Deona se le debe también la restitución memorial de su abuelo en la genealogía familiar, probablemente para asegurarse la vinculación directa que le proporcionaba la posibilidad del cobro de las rentas de la administración del inquisidor Roig. Don Francisco Roig y Deona se vislumbra, además, como un ávido inversor en tierras, con una masa patrimonial que perdería en parte por la separación de su segunda esposa, Mariana Mayor. Su muerte sin descendencia marca la extinción de la rama del linaje.

---

<sup>839</sup> A. TOLDRA, *Après la mort: un viatge amb Sant Vicent al més enllà medieval*, València, Eliseu Climent, 2000.

El libro, como símbolo del carácter precipuo del vínculo, pasó al también jurista don Juan Bautista Roig y Aguirre (†1803), sobrino de don Francisco Roig y Deona y primogénito varón descendiente del segundo nieto del fundador, tal como quedó expresado en su institución. Juan Bautista Roig y Aguirre se había ocupado de la defensa de los intereses de su tío en el proceso judicial que entabló el Hospital General contra don Francisco Roig y Deona por los bienes de la herencia de la difunta Mariana Mayor.

A finales del siglo XVIII, su hijo, don Francisco de Paula Roig y Brisa (†1808), reordena y regulariza la administración de la Casa, revisando lindes, comprobando plazos de las deudas y rebuscando documentación en defensa de sus derechos patrimoniales. Pero además ensalza y rememora al vinculador, confecciona nuevos árboles genealógicos y, asumiendo un elevado coste monetario, se hace cargo del traslado de la capilla de San Mateo a otro espacio de la Catedral de València, a consecuencia de la reforma academicista del templo metropolitano. Esta traslación de la sepultura de los Roig quedaría recogida en la memoria familiar, junto con una preciosa escritura en primera persona.

El siglo XIX vendrá marcado por las disputas familiares a raíz de las deudas confesadas por Francisco de Paula Roig y Brisa en su testamento, entre sus hijos Francisco de Paula y Carmen Roig y Mezquita, última tenedora del vínculo. A partir de los años centrales del siglo XIX, tras la exclaustación y desamortización del clero regular, la familia iniciará un proceso judicial contra el Estado para la defensa de sus derechos sobre las rentas y las propiedades de la administración dejada en Ara Christi por el inquisidor Ambrosio Roig, dos siglos antes.

Para entonces, los Roig habían enlazado matrimonialmente con los barones de Alcalalí y consultaron y actualizaron nuevamente algunas páginas del libro de familia hasta el año 1871. Con la incorporación de la escritura de seis generaciones de la familia, el *Manuscrito Alcalalí* —como lo bautizó Roque Chabás, por encontrarse en el archivo patrimonial de esa Casa—, pasaba de ser “el libro de cuenta y razón de don Francisco Roig”, a convertirse en “el libro de familia de los Roig”, puesto que el carácter holístico de su contenido abarca la memoria y honores de los ancestros desde el patriciado urbano valenciano del siglo XIV y su continuidad genealógica; registra el ennoblecimiento y la consolidación patrimonial de la familia en el siglo XVII; documenta la supervivencia entre las élites municipales borbónicas del siglo XVIII, así

como la defensa de los derechos patrimoniales de sus herederos en el estado burgués, bien avanzado el siglo XIX.

## BIBLIOGRAFÍA

AA.DD., *L'espai viscut. Col·loqui Internacional d'Història Local*, València, Diputació de València, 1989.

AA.DD., *Nobles, patrimonis i conflictes a la València Moderna. Estudis en homenatge a la professora Carmen Pérez Aparicio*, València, en prensa.

ALBIÑANA, S., *Universidad e Ilustración: Valencia en la época de Carlos III*, València, IVEI, Universitat de València, 1988.

ALEMANY PEIRÓ, A., *Juan Antonio Mayans y Siscar (1718-1801). Esplendor y crisis de la Ilustración valenciana*, Oliva, Ajuntament, 1994.

ALIENA MIRALLES, R., *La pluma y la renta: linaje, patrimonio y escritura en el norte valenciano (1650-1790)*, Castelló, Diputación de Castellón, 1987.

ALMARCHE, F., *Historiografía valenciana: catálogo bibliográfico de dietarios, libros de memoria, diarios, relaciones, autobiografías, etc., inéditas y referentes a la historia del Antiguo Reino de Valencia*, València, "La Voz Valenciana", 1919.

ALMIÑANA, J., *Spill* (estudio introductorio de...), 3 vols., València, Del Sénia al Segura, 1990.

AMELANG, J. S., “El mundo mental de Jeroni Pujades”, en KAGAN, R. L. y PARKER, G. (eds.), *España, Europa y el mundo atlántico. Homenaje a John H. Elliott*, Madrid, Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura, 2001, pp. 279-297.

----- *El vuelo de Ícaro. La autobiografía popular en la Europa moderna*, Madrid, Siglo XXI, 2003.

ARIÈS, P. y DUBY, G., *Historia de la vida privada*, Madrid, Taurus, 1987-1989, 5 vols.

ARDIT, M., “Familia, parentesco y grupo doméstico en el País Valenciano (siglos XVI-XIX). Un estado de la cuestión”, en GARCÍA GONZÁLEZ, F. (coord.), *La historia de la familia en la península Ibérica, balance regional y perspectivas: homenaje a Peter Laslett*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2008, pp. 183-203.

AZNAR I GARCIA, R., *Familia, derecho y religión: Francisco Antonio Cebrián y Valda (1734-1820)*, València, Universitat de València, 2004.

BARDET, J. P. Y RUGGIU, J. (dirs.), *Au plus près du secret des coeurs?: nouvelles lectures historiques des écrits du for privé en Europe du XVIe au XVIIIe siècle*, París, Presses de l'Université Paris-Sorbonne, 2005.

BARDET, J. P. Y RUGGIU, F. J., “Los escritos del ámbito privado en Francia: orígenes científicos, objetivos y funcionamiento de un grupo de investigación”, *Cultura Escrita & Sociedad*, nº 1, 2005, pp. 28-39.

BARDET, J. P., ARNOUL, E. Y RUGGIU, F. J., *Les écrits du for privé en Europe du Moyen Âge à l'époque contemporaine. Enquêtes, analyses, publications*, Pessac, Presses Universitaires de Bordeaux, 2010.

BARLÉS, E., “Historia constructiva de la cartuja de Ara Christi (El Puig, València) 1575-1835”, *Artigrama*, nº 17, 2002, pp. 341-396.

BARREDO DE VALENZUELA, A. *Índice de insertos en XXV años de la revista Hidalguía*, Madrid, Hidalguía, 1991, vol. III, letras M-Q.

BATLLORI, M., *La família Borja*, València, Eliseu Climent, 1994.

BEAUREPAIRE, P. Y TAURISSON, D. (coords.), *Les Ego-documents à l'heure de l'électronique. Nouvelles approches des espaces et réseaux relationnels*, Montpellier, Université Paul-Valéry, Montpellier III, 2003.

BELENGUER, E., *València en la crisi del segle XV*, Barcelona, Edicions 62, 1976.

BELLO, J., *Frailes, intendentes y políticos. Los bienes nacionales 1835-1850*, Madrid, Taurus, 1997.

BENITO DOMÉNECH, F., *Los Ribalta y la pintura valenciana de su tiempo*, València-Madrid, 1987.

BÉRCHEZ, J., *Los comienzos de la arquitectura académica en Valencia*, Antonio Gilabert, València, Federico Doménech, 1987.

BERNABÉ, D., "Nobles valencianos al servicio regio: la provisión del oficio de Portantveus de Gobernador Ultra Sexonam en la edad moderna", *Revista de Historia Moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, nº 26, 2008, pp. 13-60.

BESTARD, J., *Parentesco y modernidad*, Barcelona, Paidós, 1998.

BODINIER, B., CONGOST, R. Y LUNA, P. F., *De la Iglesia al Estado. Las desamortizaciones de bienes eclesiásticos en Francia, España y América Latina*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2009.

BOURDIEU, P., *Cosas dichas*, Barcelona, Gedisa, 1993, (primera edición en francés, 1987).

----- *Estrategias de la reproducción social*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2012 (primera edición en francés, 1995).

BOSCH, M, y GIFRE, P.: “Els llibres mestres dels arxius patrimonials. Una font per a l'estudi de les estratègies patrimonials” en *Estudis d'història agrària*, nº 12, 1998, pp. 155-185.

BRINES, J., “Deuda y desamortización durante el Trienio Constitucional (1820-1823)”, *Moneda y Crédito*, nº 124, 1973, pp. 51-67.

BRINES, J., FELIPO, A., GIMENO, M.J., Y PÉREZ, M.C., *Formación y disolución de los grandes patrimonios castellanenses en el Antiguo Régimen*, Castelló, Fundación Dávalos-Fletcher, 1995.

BRINES J. y PÉREZ, C., “A l'ombra de la monarquia. Splendor i ocàs de la família Vic”, *Saitabi. Revista de la Facultat de Geografia i Història*, nº 51-52, 2001-2002, pp. 285-313.

BURDIEL, I., “La dama de blanco. Notas sobre la biografía histórica”, en I. BURDIEL y M. PÉREZ LEDESMA (eds.), *Liberales, agitadores y conspiradores. Biografías heterodoxas del siglo XIX*, Madrid, 2000, pp. 19-47.

BURDIEL I., y PÉREZ LEDESMA, M. (eds.), *Liberales, agitadores y conspiradores. Biografías heterodoxas del siglo XIX*, Madrid, 2000

CADENAS Y VICENT, V. DE, *Fundamentos de heráldica (ciencia del blasón)*, II ed. Madrid, Instituto Salazar del Castro, 1994.

CALERO, M<sup>a</sup> A. “El mundo de la prostitución en el refranero español”, *Paremia*, nº 2, 1993.

CALLADO ESTELA, E., *Inmunidad eclesiástica y delincuencia en el siglo XVII. Los arzobispos de Valencia y la pacificación del reino (1612-1699)*, València, Biblioteca Valenciana, 2003.

- “El dominico fray Juan Micó. Reforma y predicación en el siglo XVI”, en E. CALLADO (coord.), *Valencianos en la Historia de la Iglesia IV*, València, Universidad Cardenal Herrera – CEU, 2013, pp. 179-226.
- (ed.), *La catedral ilustrada. Iglesia, sociedad y cultura en la Valencia del siglo XVIII*, València, Institució Alfons el Magnànim, 2013-2015.
- CALLADO, E. y ESPONERA, A., *Memoria escrita, historia viva. Dos dietarios valencianos del seiscientos*, València, Ajuntament de València, 2004.
- CANET, T., *La Audiencia valenciana en la época foral moderna*, València, Alfons el Magnànim, 1987.
- *La magistratura valenciana (S.XVI/XVII)*, València, Universitat de València, Departamento de Historia Moderna, 1990.
- CAÑIZARES, A., *Ensayo estadístico territorial de la división eclesiástica por parroquias de la ciudad de Valencia y su término municipal*, València, Imprenta de Manuel Alufre, 1878.
- CÁRCEL, M. y TRENCH, J., "El Consell de Valencia: disposiciones urbanísticas (siglo XIV)", *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, vol. II, Madrid, Universidad Complutense, 1985.
- CARRASCO, A., *Sangre, honor y privilegio. La nobleza española bajo los Austrias*, Barcelona, Ariel, 2000.
- CARRÉ, A., *Espill* (edició crítica de...), Barcelona, Barcino, 2014.
- CASEY, J., *El Regne de València al segle XVII*, Catarroja-Barcelona, Afers, 2006 (primera edició en anglés, 1979).

- *Historia de la familia*, Madrid, Espasa-Calpe – Ministerio de Educación y Ciencia, 1990.
- “El concepto de familia en l’Antic Règim”, en *L’espai viscut. Col·loqui Internacional d’Història Local*, València, Diputació de València, 1989, pp. 207-224.
- “Iglesia y familia en la España del antiguo régimen”, *Chronica Nova*, nº 19, 1991, pp. 71-86.
- “Parentela i comunitat en la València foral”, *Afers*, nº 11/12, 1991, pp. 57-73.
- *España en la Edad Moderna. Una historia social*, València, Biblioteca Nueva-Universitat de València, 2001.
- *Familia, poder y comunidad en la España moderna. Los ciudadanos de Granada (1570-1739)*, València, Universitat de València-Universidad de Granada, 2008.
- *Familia y sociedad en el Reino de Granada durante el Antiguo Régimen*, Granada, Universidad de Granada, 2008.
- CASSAN, M., BARDET, J. P. Y RUGGIU, F. J. (dirs.), *Les écrits du for privé. Objects matériels, objets édités. Actes du colloque de Limoges, 17 et 18 novembre 2005*, Limoges, Presses Universitaires de Limoges, s. d.
- CASTILLO, A. (comp.), *Escribir y leer en el siglo de Cervantes*, Barcelona, Gedisa, 1999.
- “Entre public et privé. Stratégies de l’écrit dans l’Espagne du Siècle d’Or”, *Annales HSS*, núm. 4-5, 2001, pp. 803-829.
- “Les écrits du for privé en Espagne de la fin du Moyen Âge à l’époque contemporaine. Bilan et perspectives” en BARDET, J. P., ARNOUL, E. Y RUGGIU, F. J., *Les écrits du for privé en Europe du Moyen Âge à l’époque contemporaine*.

*Enquêtes, analyses, publications*, Pessac, Presses Universitaires de Bordeaux, 2010, pp. 31-47.

CATALÁ, J. A., “El coste económico de la política matrimonial de la nobleza valenciana en la época moderna”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, nº 19, 1993, pp. 165-190.

----- “Violencia nobiliaria y orden público en Valencia durante el reinado de Felipe II: Una reflexión sobre el poder de la nobleza y la autoridad de la monarquía”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, nº 20, 1994, pp- 105-120.

----- *Rentas y patrimonios en la nobleza valenciana en el siglo XVIII*, Madrid, Siglo XXI de España, 1995.

----- “Consideraciones sobre el desenlace del proceso de pacificación de la nobleza valenciana”, *Studia històrica. Historia moderna*, nº 14, 1996, pp. 155-172.

----- “Bibliotecas nobiliarias: una aproximación a las lecturas de la nobleza valenciana en el siglo XVIII”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, nº 13, 1998, pp. 103-144.

CAZALÉ BÉRARD, C. Y KLAPISCH-ZUBER, CH., “Mémoire de soi et des autres dans les livres de famille italiens”, *Annales HSS*, nº 4, 2004, pp. 805-826.

CHABÀS, R., *Spill o Libre de les Dones per Mestre Jacme Roig, edición crítica con las variantes de todas las publicadas y las del Ms. de la Vaticana*, (prólogo estudios y comentarios de...), Barcelona-Madrid, L’Avenç, 1905.

CHACÓN, F. “Hacia una nueva definición de la estructura social en la España del antiguo régimen a través de la familia y las relaciones de parentesco”, *Historia social*, nº 21, 1995, págs. 75-104.

----- “Propuestas teóricas y organización social desde la Historia de la Familia en la España Moderna”, *Studia historica. Historia moderna*, nº 18, 1998, pp. 17-28.

CHACÓN, F. y BESTARD, J. (coords.), *Familias: historia de la sociedad española (del Final de la Edad Media a nuestros días)*, Madrid, Cátedra, 2011.

CHINER GIMENO, JAIME J., “Del testamento e inventario de bienes de Jaume Roig al autor del manuscrito del Spill. Documentos y nuevas hipótesis”, *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, XLIV (1993-94), 1995, pp. 173-230.

CHIQUETTI, A. Y MORDENTI, R., “La scrittura dei libri di famiglia”, en EINAUDI, G. (ed.), *Letteratura italiana. Le forme del testo, II. La Prosa*, Torí, Einaudi, 1984, pp. 1.117-1.159.

——— *I libri di famiglia in Italia I. Filologia e storiografia letteraria*, Roma, Edizioni di Storia e Letteratura, 1985.

——— *I libri di famiglia in Italia II. Geografia e Storia*, Roma, Edizioni di Storia e Letteratura, 2001.

CHIQUILLO, J. A., “La nobleza austracista en la guerra de Sucesión. Algunas hipótesis sobre su participación”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, nº 17, 1991, pp. 115-147

CONGOST, R. (ed.), *Dels capbreus al registre de la propietat*, Girona, Associació d'Història Rural de les Comarques Gironines-Universitat de Girona, Centre de Recerca d'Història Rural, 2008.

CORBÍN FERRER, J.L., *El Mercado de Valencia: mil años de historia*. València, Federico Doménech, 1990.

DAVIS, J. C. y BURDIEL, I. (eds.), *El otro, el mismo. Biografía y autobiografía en Europa (siglos XVII-XX)*, València, Universitat de València, 2005.

DAUKIS, S. y TABERNER, F., *Historia de la Ciudad. Recorrido histórico por la arquitectura y el urbanismo de la ciudad de Valencia*, València, COACV, 2000.

DOMÍNGUEZ, A. *La sociedad española en el siglo XVII*, Madrid, Instituto Balmes de sociología-Departamento de Historia Social, 1963-1970.

----- *Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, Istmo, 1973.

DUALDE, M., "Inventario de la documentación notarial del Archivo Municipal de Valencia (siglos XIV y XV)", *Anales del Centro de Cultura Valenciana*, València, 1952, pp. 393-409.

----- *Les cròniques valencianes sobre les Germanies de Guillem Ramon Català i de Miquel Garcia (segle XVI)*, València, Eliseu Climent, 1984.

EINAUDI, G. (ed.), *Letteratura italiana. Le forme del testo, II. La Prosa*, Torí, Einaudi, 1984.

ESCARTÍ, V. J., "Unes consideracions sobre la dietarística valenciana del segle XVII", *Caplletra*, nº 9, 1990, pp. 119-127.

----- "Intimitat i 'publicitat' a l'àmbit de l'escriptura privada en el segle XVII: el cas de mossén Aierdi", *Estudis Castellonencs*, nº 6, 1994-1995, pp. 459-466.

----- *Memòria privada. Literatura memorialística valenciana dels segles XV al XVIII*, València, Eliseu Climent, 1998.

----- "Joaquim Aierdi i les notícies de València i son regne (1661-1679)", *Caplletra*, nº 31, 2001, pp. 75-88.

----- "Notícia sobre la literatura memorialística al País Valencià, del segle XIV al XIX", *Manuscrits*, nº 28, 2010, pp. 181-205.

----- “Sobre els primers testimonis memorialístics valencians: anotacions dietarístiques i cròniques locals”, *Quaderns de Filologia. Estudis literaris*, nº XVI, 2011, pp. 159-173.

ESTEBAN, J. C., “Un obispo regalista del siglo XVIII natural de Terzaga: Don Francisco Fabián y Fuero, Arzobispo de Valencia”. *Revista de Estudios “Wad-al-Hayara”*, nº 13, 1986, pp. 323-38.

FALOMIR, M., *Arte en Valencia, 1472-1522*, València, Consell Valencià de Cultura, 1996.

FELIPO ORTS, A., *Insaculación y élites de poder en la ciudad de Valencia*, València, Alfons el Magnànim, 1996.

----- “Oligarquía y corrupción en la Valencia de Felipe II. Los desfalcos de la *Taula de Canvis*”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, nº 26, 2000, pp. 37-54.

----- “El Síndico de la ciudad de Valencia: de las Germanías a la Insaculación”, *Revista de historia moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, nº 19, 2001, pp. 51-78.

----- *La oligarquía municipal de la ciudad de Valencia. De las Germanías a la insaculación*, València, Alfons el Magnànim, 2002.

----- “La ascensión social de los Cervelló: de barones de Oropesa a condes de Cervelló y Grandes de España”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, nº 28, 2002.

----- *Autoritarismo monárquico y reacción municipal*, València, Universitat de València, 2004.

----- *Las arcas de la ciudad. Gestión municipal e intervencionismo real en Valencia (1517-1707)*, València, Universitat de València, 2008.

- “La espiritualidad de don Miguel y don Gerardo de Cervelló. Entre el oratorio de San Felipe Neri i la Escuela de Cristo de Valencia”, *Saitabi*, nº 58, 2008, pp. 197-217.
- “Anotaciones sobre la conformación del patrimonio de don José de Castellví, marquès de Villatorcas ( 1653-1722)”, *Saitabi. Revista de la Facultat de Geografia i Història*, nº 59, 2009, pp. 171-190.
- “Los desposorios de gobernador don Basilio de Castellví (1504-1672). Estrategia matrimonial y problemática dotal”, *Saitabi. Revista de la Facultat de Geografia i Història*, nº 60-61, 2010-2011, pp. 237-254.
- “De los ejércitos reales al Consejo de Guerra. Don Francisco de Castellví y Vich (1553-1631)”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, nº 37, 2011, pp. 273-268.
- “La gobernación de Valencia durante el siglo XVII y el linaje de los Castellví”, *Actas de la XI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Granada, Universidad de Granada, 2012, pp. 698-709.
- “La conformación del señorío de Villatorcas (1668-1696), en M. J. PÉREZ y L. M. RUBIO (eds.), *Campo y campesinos en la España Moderna. Culturas políticas en el mundo hispano*”, León, Fundación Española de Historia Moderna, 2012, pp. 669-680.
- “La derivación de la política de confiscaciones de Felipe V sobre el borbónico marquès de Villatorcas”, en M. I. FALCÓN (coord.) *El Compromiso de Caspe (1412), cambios dinásticos y constitucionalismo en la Corona de Aragón*, Zaragoza, Ibercaja – Gobierno de Aragón, 2013, pp. 313-319.
- *Nobleza, poder y cultura. El linaje Castellví y el marquesado de Villatorcas*, València, PUV, 2014.
- *De nobles, armas y letras. El linaje Cervelló en la Valencia del siglo XVII*, València, Institució Alfons el Magnànim, 2015.

FELIPO ORTS, A. Y PÉREZ APARICIO, C. (eds.), *La nobleza valenciana en la Edad Moderna. Patrimonio, poder y cultura*. València, Universitat de València, 2014.

----- (eds.), *Nuevas perspectivas sobre la nobleza valenciana en la Edad Moderna*. València, Diputació de València, Alfons el Magnànim, en prensa.

FELIPO, A., MIRALLES, F. Y PERIS, F.J., *Estudiantes y Probanzas en la Universidad de Valencia (1561-1707)*, València, Universitat de València, 2013.

FERNÁNDEZ I TRABAL, J., “Els arxius familiars i patrimonials. Problemàtica, caracterització i metodologia”, *Lligall. Revista Catalana d'Arxivística*, nº 4, 1991, pp. 95-114.

----- *Una família catalana medieval. Els Bell-Lloc de Girona, 1267-1533*, Barcelona, Abadia de Montserrat, 1995.

FOISIL, M., “La escritura del ámbito privado”, en ARIÈS, P. y DUBY, G., *Historia de la vida privada*, Madrid, Taurus, 1987-1989, 5 vols.

FONT, D., JOVER, B. y MARTÍNEZ, C., “La importància dels llibres de família com a font lingüística i històrica” en *Actes del Dotzè Col·loqui Internacional de Llengua i Literatura Catalanes*, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 2003, pp. 261-298.

FURIÓ, A., “Senyors i senyories al País Valencià”, *Revista d'Història Medieval*, nº 8, 1997, pp. 109-151.

GALARZA, M., "Introducción del renacimiento arquitectónico en Valencia", *Primer Congreso de Historia del Arte Valenciano, mayo 1992*, pp. 223-227, València, Generalitat Valenciana, Conselleria de Cultura, 1993.

GARCÍA CARRAFFA, A., *Diccionario heráldico y genealógico de apellidos españoles y americanos*, Madrid, 1957.

GARCÍA CÁRCEL, R., *Las Germanías de Valencia*, Barcelona, Península, 1975.

GARCÍA HERNÁN, D., *La nobleza en la España Moderna*, Madrid, Istmo, 1992.

GARCÍA GONZÁLEZ, F. (coord.), *La historia de la familia en la península Ibérica, balance regional y perspectivas: homenaje a Peter Laslett*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2008.

GARCÍA GONZALEZ, F. E IRLES VICENTE, M<sup>a</sup> C., *Curso de vida y reproducción social en España y en Europa en la Edad Moderna*, Universidad de Alicante, Alicante, 2016.

GARCIA MARTÍNEZ, S., *Valencia bajo Carlos II. Bandolerismo, reivindicaciones agrarias y servicios a la Monarquía*. Villena, Ayuntamiento de Villena, 1991.

GARCÍA MONERRIS, E., *La monarquía absoluta y el municipio borbónico. La reorganización de la oligarquía urbana en el Ayuntamiento de Valencia (1707-1800)*, Madrid, CSIC, 1991.

GARCÍA ORALLO, R. “El registre de la propietat i la informació: el miratge de la modernització institucional espanyola (Catalunya, 1861-1950)”, en CONGOST, R. (ed.) *Dels capbreus al registre de la propietat*, Girona, Associació d'Història Rural de les Comarques Gironines-Universitat de Girona, Centre de Recerca d'Història Rural, 2008, pp. 341-370.

GIFRE I RIBAS, P. *et al.*, *Els arxius patrimonials*, Girona, CCG Edicions, 2002.

GIL, E. M., “Los Pardo de la Casta. El ascenso de un linaje al servicio regio (siglos XIV-XVII)”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, n<sup>o</sup> 37, 2011, pp- 487-509.

GIMÉNEZ, E. E IRLES, M<sup>a</sup> C., “Los municipios de realengo valenciano tras la guerra de Sucesión”, *Revista de Historia Moderna*, n<sup>o</sup> 17, 1991, pp. 75-114.

GIMENO SANFELIU, M. J., "El proceso de vinculación de las baronías de los Casalduch. (Castellón, siglos XVI-XIX), *Pedralbes. Revista d'Història Moderna*, nº 13/2, 1993, pp. 279-287.

----- *La oligarquía urbana de Castelló en el siglo XVIII*, Castelló, Ayuntamiento de Castelló, 1990.

----- *Patrimonio, parentesco y poder. Castelló (XVI-XIX)*, Castelló, Servicio de publicaciones de la Diputación de Castelló, 1998.

----- *Llinatge i poder, Castelló (XVI-XIX) : els barons de la Pobla, la Serra, Borriol, Benicàssim i Montornés en l'Antic Règim*, València, Consell Valencià de Cultura, 2003.

GISBERT, J. A. y NAYA, F. L., "Nº 38 del catálogo: Azulejo" en Generalitat Valenciana, ed., *Ausias March, Catàleg de l'exposició, Madrid, Biblioteca Nacional, del 13 de maig al 27 de juny 1999*, València, Generalitat Valenciana.

GONZÁLEZ, M. y PONS, V., "Introducción" en GONZÁLEZ, M. y PONS, V. (coords.), *El hogar de los Borja (catálogo de la exposición Xàtiva 2000-2001)*, València, Generalitat Valenciana, pp. 15-17.

GONZÁLEZ FERRANDO, J. M., "Bartolomé Salvador de Solórzano, adelantado de la 'contabilidad aplicada' en España", *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, nº. 68, 1991, pp. 713-755.

----- "Balbuceos y primeros pasos de la historia de la Contabilidad en España", *De Computis, Revista Española de Historia de la Contabilidad*, nº 5, diciembre 2006, pp. 39-64.

GRAULLERA SANZ, V., *Juristas valencianos del siglo XVII*, València, Biblioteca Valenciana, 2003.

GUIA MARÍN, L., *Cortes del reinado de Felipe IV (II). Cortes valencianas de 1645*, València, Universitat de València, Dep. d'Història Moderna, 1984.

GUILLLOT, D., "Derechos de la viuda en la Valencia foral", *Hispania*, LXI/1, nº 207, 2001, pp. 267-288.

HARTZENBUSCH, J. E., *El cuerdo en casa, comedias escogidas de Fray Lope Félix de Vega Carpio*, ed. de J.E. Hartzenbusch, Madrid, 1952, tomo III, acto II, p. 450.

HALICZER, S., *Inquisición y sociedad en el Reino de Valencia, 1478-1834*, València, Alfons el Magnànim, IVEI, 1993.

HERNÁNDEZ ESTEVE, E., "Los tratados de Luca Pacioli (Venècia, 1494) y Bartolomé Salvador de Solórzano (Madrid, 1590). Algunos comentarios y comparaciones", *Cuadernos de Estudios Empresariales*, nº 4, 1994, pp. 155-191.

HERNÁNDEZ FRANCO, J., "El reencuentro entre historia social e historia política en torno a las familias de poder. Notas y seguimiento a través de la historiografía sobre la Castilla moderna" *Studia historica. Historia moderna*, nº 18, 1998, pp. 179-200.

----- "Estudios sobre las familias de las elites en la Castilla moderna. Estado de la cuestión: del influjo de la historia política al de la historia social. *Penélope: revista de història e ciències socials*, nº 25, 2001, pp. 151-167.

----- HERNÁNDEZ FRANCO, J. (coord.), *Familia y poder. Sistemas de reproducción social en España (siglos XVI-XVIII)*, Murcia, Universidad de Murcia, 1995.

IBORRA, J., "Joan Baptista Roig i l'Origen Ilustre de los Borja", *Revista de l'Institut Internacional d'Estudis Borgians*, nº 4, 2013, pp. 529-548.

IRLES, M. C., *Al servicio de los borbones. Los regidores valencianos en el siglo XVIII*, València, Edicions Alfons el Magnànim, IVEI, 1996.

----- “Una innovación contestada: la implantación del cargo de Alférez Mayor en tierras valencianas”, *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, nº 15, 1996, pp. 151-164.

JANÉ, O. y POUJADE, P. (eds.), *Memòria personal. Construcció i projecció de la memòria personal a l'època moderna*, Ed. Casa de Velázquez, Madrid, 2013.

KAGAN, R. L. i PARKER, G. (eds.), *España, Europa y el mundo atlántico. Homenaje a John H. Elliott*, Madrid, Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura, 2001.

LA PARRA, E., “La biografía de una persona importante”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, nº 30, 2004, pp. 57-72.

LEMAITRE, N., “Les livres de raison en France (fin XIIIe-XIXe siècles)”, *Bolletino BILF*, núm. 7 (2003-2004) (BILF: Biblioteca Informatizzata dei Libri di Famiglia).

LLORENTE, J. A., *Compendio de la historia crítica de la Inquisición en España*, París, Tournachon-Molin, 1823.

LLORET, P. *Ser noble en la València del segle XVII. El llinatge dels Vilaragut*, València, Institució Alfons el Magnànim, 2005.

LÓPEZ PIÑERO, J. M., “Francisco Gavaldá, adelantado en el estudio social y estadístico sobre la peste (1679)”, *Revista Española de Salud Pública*, vol. 80, nº. 3, Madrid, mayo-junio 2006, pp. 279-281.

LÓPEZ RODRÍGUEZ, C., *Nobleza y poder político en el Reino de Valencia (1416-1446)*. València, Universitat de València, 2005.

LUCIANI, I., “Llevar un «libro de cuenta y razón» en la Provenza moderna (siglos XVI-XVIII): escritura doméstica y relato de uno mismo”, *Manuscrits, Revista d'Història Moderna*, nº 31, 2013, pp. 163-203.

MANDINGORRA LLAVATA, M. L., “Usos privados de la escritura en la Baja Edad Media. Secuencias espacio-temporales y contextos de uso”, en SÁEZ, C. y GÓMEZ-PANTOJA, J. (eds.), *Las diferentes historias de letrados y analfabetos*, Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá de Henares, 1994, pp. 57-87.

——— *Conservar las escrituras privadas, configurar las identidades*, València, Universitat de València, 2000.

——— “La configuración de la identidad privada: diarios y libros de memorias en la Baja Edad Media”, *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 29, Sevilla, 2002, pp. 217-235.

——— “El libro de memorias y la escritura del yo”, *Cultura Escrita & Sociedad*, núm. 1, Gijón, 2005, pp. 95-98.

MARAVALL, J. A., *Poder, honor y élites en el siglo XVII*, Madrid, Siglo XXI de España, 1979.

MARÍ GARCIA, E., *Documents per a la història de Benifaió: els Falcó de Belaochaga (1612-1872)*, Benifaió, Ajuntament de Benifaió, 2002.

——— “De l’habitatge de Jaume Roig i altres notícies sobre la seua família”, *Afers*, nº 41, 2002, pp. 130-149.

——— *El llibre de família dels Roig de València. La transmissió de la memòria a través d’un llibre de compte i raó*. Tesis de máster inédita, Universitat de València, 2010.

——— “El libro de familia de los Roig de Valencia” *Estudis. Revista de Historia Moderna*, nº 37, 2011, pp. 529-549.

——— “Liber rationis. Los Roig de Valencia a través de un libro de familia”, en SERRANO, E., *De la tierra al cielo. Líneas recientes de investigación en historia moderna*. Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2013, pp. 773-787.

——— “Las bases patrimoniales de una nueva nobleza: los Roig de Valencia”, en FELIPO ORTS, A. Y PÉREZ APARICIO, C. (eds.), *La nobleza valenciana en la Edad Moderna. Patrimonio, poder y cultura*. València, Universitat de València, 2014, pp. 193-236.

——— “Defender el honor, gestionar el patrimonio. El libro de familia de los Roig de Valencia a través de los siglos XVIII y XIX” en IGLESIAS, J.J., PÉREZ, A., RAFAEL M. Y FERNÁNDEZ, MANUEL F., *Comercio y Cultura en la Edad Moderna*, Ed. Universidad de Sevilla, Sevilla, 2015, pp. 2405-2426.

——— “...Als hòmens per a estudiar y a les dones per a prendre estat...: el legado del inquisidor Roig y la administración de la cartuja de Ara Christi”, en FELIPO ORTS, A. Y PÉREZ APARICIO, C., *Nuevas perspectivas sobre la nobleza valenciana en la Edad Moderna*, València, Diputació de València, Institució Alfons el Magnànim, en prensa.

——— “Los Roig de Valencia en el siglo XVIII: la supervivencia del linaje”, en AA.VV., *Nobles, patrimonis i conflictes a la València Moderna. Estudis en homenatge a la professora Carmen Pérez Aparicio*. València, en prensa.

MIQUEL I PLANAS, R., *Spill o Libre de consells de Jaume Roig*, Barcelona, Miquel Rius, 1929-1950.

MARTÍN, T., *La desamortización. Textos político-jurídicos*, Barcelona, Narcea, 1973.

MARTÍNEZ GOMIS, M., “Las ‘Escuelas de Cristo’ de Elche y Orihuela: un aspecto de la enseñanza espiritual y ascética en la España de los siglos XVII y XVIII”, *Revista de Historia Moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, nº 20, 2002, pp. 339-374.

MARTÍNEZ MARTÍNEZ, F., “El Derecho Común en la obra de Lope de Vega: unos breves apuntamientos”, *Opinión Jurídica*, num 5-8, Fac. de Derecho de la Universidad de Medellín, 2004.

MARZAL, P., "Una visión jurídica de los mayorazgos valencianos entre la época foral y la Nueva Planta", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1996, nº 66, pp. 229-364.

MESTRE PALACIO, J., *Alcalalí*, Alicante, Instituto de Estudios Alicantinos, 1970.

MESTRE SANCHIS, A., "Un grupo de valencianos en la corte en la Corte de Carlos III", *Estudis*, nº 4, 1975, pp. 213-230.

MOLAS, P., "Las Audiencias borbónicas de la Corona de Aragón", *Estudis. Revista de Historia Moderna*, nº 5, 1976, pp. 59-124.

----- "Colegiales mayores en Valencia (siglos XVI-XVII)", *Pedralbes. Revista d'Història Moderna*, nº 1, 1981, pp. 51-75.

----- "La Audiencia de Valencia de 1808 a 1814", *Estudis. Revista de Historia Moderna*, nº 10, 1983, pp. 183-214.

----- "L'Audiència de València durant el regnat de Ferran VII", *Afers*, nº 2, 1985, pp. 309-340.

----- "Los magistrados de Carlos III en Valencia", *Estudis. Revista de Historia Moderna*, nº 14, 1988, pp. 7-34.

----- "El factor familiar en la Audiencia borbónica de Valencia", *Obradoiro de Historia moderna, Santiago de Compostela*, nº 2, 1993, pp. 107-126.

----- "Magistrados foráneos en la Valencia borbónica", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, nº CXCII-II, 1995.

----- *L'alta noblesa catalana a l'Edad Moderna*, Barcelona, Eumo, 2004.

----- “Vivir la historia de las élites”, en E. SORIA, J. J. BRAVO, J. M. DELGADO (coords.) *Las élites en la época moderna: La Monarquía Española*, vol. I. *Nuevas perspectivas*, Córdoba, Universidad de Córdoba, 2009, pp. 133-142.

MOLINA PUCHE, S., “Elite local: análisis de un concepto a través de las familias de poder del corregimiento de Villena-Chinchilla en el siglo XVII”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, nº 31, 2005, pp. 197-222.

----- *Poder y familia: las élites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo del Barroco*, Murcia, Universidad de Murcia, Servicio de Publicaciones – Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2007.

MONZÓ CLIMENT, J. A., *La Escuela de Cristo de Valencia: historia y documentación*. Tesis doctoral inédita, Universitat de València, 2016.

MORDENTI, R., “Les livres de famille en Italie”, *Annales HSS*, 2004, nº 4, pp. 785-804.

----- “Los libros de familia. Incunables del escribir sobre sí mismo”, *Cultura Escrita & Sociedad*, nº 5, 2007, pp. 215-238.

----- “La contribution de la critique littéraire aux recherches sur les «Livres de famille» italiens et BILF, la Bibliothèque Informatisée des Livres de Famille” en BARDET, J. P., ARNOUL, E. y RUGGIU, F. J., *Les écrits du for privé en Europe du Moyen Âge à l'époque contemporaine. Enquêtes, analyses, publications*, Pessac, Presses Universitaires de Bordeaux, 2010.

MOUYSSSET, S., “Livres de raison et construction des réseaux sociaux: l'exemple du Sud-Ouest de la France a l'époque moderne”, en BEAUREPAIRE, P. y TAURISSON, D. (coords.), *Les Ego-documents à l'heure de l'électronique. Nouvelles approches des espaces et réseaux relationnels*, Montpellier, Université Paul-Valéry, Montpellier III, 2003, pp. 261-277.

----- “Penser/classer : la passion de la liste dans quelques livres de raison du Midi de la France a l'époque moderne”, en CASSAN, M., BARDET, J. P. y RUGGIU, F. J. (dirs.),

*Les écrits du for privé. Objects matériels, objets édités. Actes du colloque de Limoges, 17 et 18 novembre 2005*, Limoges, Presses Universitaires de Limoges, s. d.

----- “Scrittura comune e memoria familiare in Francia nell’età moderna (secoli XV-XVIII)” en CIAPELLI, G. (ed.), *Memoria, famiglia, identità tra Italia ed Europa nell’età moderna*. Bologna, Il Mulino, pp. 95-112.

----- *Papiers de famille: introduction à l’étude des livres de raison (France, XVe-XIXe siècle)*, Rennes, Presses Universitaires de Rennes, 2008.

MOUYSSET, S., BARDET, J. P. Y RUGGIU, F. J., *Car c’est moy que je peins. Écritures de soi, individu et liens sociaux (Europe, XVe-XXe siècle)*, Toulouse, 2010.

MUÑOZ, M. L., *Al fil de la Història. El llinatge Mercader, comptes de Bunyol (segles XVI-XVII)*. Tesis doctoral inédita, València, Universitat de València, 2015.

NARBONA, R., "Orígenes sociales de los tres estamentos ciudadanos en Valencia medieval, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, nº 16, 1990, pp. 7-30.

----- *Valencia, municipio medieval. Poder político y luchas ciudadanas, 1239-1418*. València, Ayuntamiento de València, 1995.

----- *et alii, L’univers dels prohoms (Perfils socials a la València baix medieval)*, València, Eliseu Climent, 1995.

NOUGARET, C., “Les archives de France et les écrits du for privé: un lent apprivoisement”, en CASSAN, M., BARDET, J. P., y RUGGIU, F. J. (dirs.), *Les écrits du for privé. Objects matériels, objets édités. Actes du colloque de Limoges, 17 et 18 novembre 2005*, Limoges, Presses Universitaires de Limoges, s. d., pp. 15-25.

ORELLANA, M. A., *Valencia antigua y moderna*, València, Acció Bibliogràfica Valenciana, 1923, 3 vols.

PARDO, J. F., "La biografía en la historiografía modernista española, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, nº 28, 2002, pp. 407-420.

PASCUAL, J., "Desarrollo urbano de la Valencia musulmana (siglos VIII-XIII), en DAUKIS, S. y TABERNER, F., *Historia de la Ciudad. Recorrido histórico por la arquitectura y el urbanismo de la ciudad de Valencia*, València, COACV, pp. 51-62.

PASTOR, J., "Nobles y cavallers al País Valencià", *Saitabi*, nº XLIII, 1993, pp. 13-54.

PECOURT, J., *Ciutat Vella: Materiales para el Urbanismo*, València, COACV, 1992.

PEIRATS NAVARRO, A. I., *Spill / Jaume Roig ; estudi, transcripció i notes a cura de Anna Isabel Peirats Navarro*. València, Acadèmia Valenciana de la Llengua, 2010.

PÉREZ APARICIO, C., "Una vida al servicio de la Casa de Austria. Don José Folc de Cardona y Erill, príncipe de Cardona (1651-1729) " *Estudis. Revista de Historia Moderna*, nº 28, 2002, pp- 421-448.

----- "De la Casa de Austria a la Casa de Borbón. La nobleza valenciana ante el cambio dinástico" en A. FELIPO Y C. PÉREZ (eds.), *La nobleza valenciana en la Edad Moderna. Patrimonio, poder y cultura*. València, Universitat de València, 2014, pp. 461-541.

PÉREZ TORREGROSA, G., *Memoria, patrimonio y política. La razón de ser de los Boil de Arenós en la Valencia foral*. Tesis doctoral inédita, València, Universitat de València, 2016.

PETRUCCI, A., *Il libro di Ricordanze dei Corsini (1362-1457)*, Roma, 1965.

PI APARICI, J. F., *Configuración y ascenso social de un linaje, la documentación de los Cucaló de Montull (S. XIV-XVI)*, Tesis de Licenciatura inédita, València, Universitat de València, 1989.

PINGARRÓN ESAÍN, F., "A propósito de la arquitectura de la primitiva iglesia de la Compañía de Jesús de Valencia", *Archivo de Arte Valenciano*, nº 67, 1986, pp. 27-34.

----- "Dos plantas setecentistas de la casa profesa de la Compañía de Jesús en Valencia", *Ars Longa*, III, 1992, pp. 125-140.

POLO GRIÑÁN, C., *Sangre azul, vida y delirio de Margarita Ruiz de Lihory*, València, Universitat de València, 2010.

PONS ALÒS, V., "De la atracción del archivo a la crisis de la archivística", *Métodos de Información*, vol. 2, nº. 8, nov. 1995, pp. 19-22.

----- "La ciudad de los donceles y de los eclesiásticos" en GONZÁLEZ, M. Y PONS, V. (coords.), *El hogar de los Borja (catálogo de la exposición, Xàtiva, 2000-2001)*, València, Consorci de Museus de la Comunitat Valenciana, 2000, pp. 51-72.

PONS ALÒS, V. y CÁRCEL ORTÍ, M<sup>a</sup> M., "Los canónigos de la catedral de Valencia (1375-1520). Aproximación a su prosopografía", *Anuario de estudios medievales*, CSIC, nº 35/2, 2005, pp. 907-950.

-----, "Dignidades y canónigos de la catedral de Valencia en el siglo XVIII, en CALLADO, E. (ed.), *La catedral ilustrada. Iglesia, sociedad y cultura en la Valencia del siglo XVIII*, València, Institució Alfons el Magnànim, vol. I, 2013.

PONS FUSTER, F., *Místicos, beatas y alumbrados*, València, Alfons el Magnànim, IVEI, 1991.

----- "La proyección social de la santidad frustrada de Francisco Jerónimo Simón" (1612-1619), *Estudis. Revista de Historia Moderna*, nº 23, 1997.

QUEROL FAUS, J., *La vida valenciana en el siglo XV: un eco de Jaume Roig*, València, Institució Alfons el Magnànim, Diputació de València, 1963.

RAMÍREZ BLANCO, M.J., *La lonja de Valencia y su conjunto monumental. Orígenes y desarrollo constructivo, evolución de sus estructuras, sinopsis de las intervenciones más relevantes (siglos XV al XX)*, València, UPV, 1999.

RIQUER; M. de, *Quinze generacions d'una família catalana*, Barcelona, Quaderns Crema, 1998.

ROCA TRAVER, F. A., *El justicia de Valencia, 1238-1321*, València, Ajuntament de València, 1970.

----- *San Juan de Ribera y el Monasterio de Ara Christi*, València, Ajuntament de València, 2009.

RODRIGO PERTEGÀS, J., “Efemérides notariales”. *Anales del Centro de Cultura Valenciana*, nº 7, 1930, 191-201.

----- “Efemérides notariales”. *Anales del Centro de Cultura Valenciana*, nº 8, 1931, 1-20.

----- “Ros de Ursins, Pere Pintor, Jaume Roig, Faustino Barberá”. *Archivo Rodrigo Pertegás*, València, Fundación Marcelino Botín - Universitat de València, CD, 2002.

RUBALCABA, M<sup>a</sup> C., *Prácticas de cultura escrita: aproximaciones y realidades. Provincia de Santander, S. XIX*. Universidad de Cantabria, Santander, 2004.

RUBIO VELA, A., *L'escrivania municipal de València als segles XIV i XV: burocràcia, política i cultura*, València, Consell Valencià de Cultura, 1995.

RUBIO VELA, A. Y RODRIGO LIZONDO, M., *Antroponímia valenciana del segle XIV*, València/Barcelona, IIFV, Publicaciones de la Abadía de Montserrat, 1997.

RUIZ, P., “Microhistòria i història local”, en *L'espai viscut. Col·loqui Internacional d'Història Local*, València, Diputació de València, 1989, pp. 71-92.

RUEDA, G., "El proceso de la desamortización de bienes de origen eclesiástico (1769-1964) en España. Cuantificación y consecuencias socioeconómicas" en B. BODINIER *et alii*, *De la Iglesia al Estado. Las desamortizaciones de bienes eclesiásticos en Francia, España y América Latina*, Zaragoza, 2009, pp. 177-204.

RUGGIU, F.J., FIGEAC, M., SFILIGOI, L. SOUALHINE, H., "Un objet usuel? Marques, signes, signatures sur les manuscrits d'écrits du for privé dans le sud-ouest de la France à l'époque moderne", en CASSAN, M., BARDET, J.P., y RUGGIU, F.J. (dirs.), *Les écrits du for privé. Objects matériels, objets édités. Actes du colloque de Limoges, 17 et 18 novembre 2005*. Limoges, Presses Universitaires de Limoges, s.f., pp. 133-149.

RUIZ TORRES, P., "La nobleza en el País Valenciano durante la transición al capitalismo", *Manuscrits: Revista d'Història Moderna*, nº 4-5, pp. 91-108.

----- "Microhistòria i història local", en *L'espai viscut. Col·loqui Internacional d'Història Local*, València, Diputació de València, 1989, pp. 71-92.

SAN RUPERTO, J., "De comerciants a "grandes" d'Espanya. Els Cernesio, comtes de Parcent, al segle XVII. *Estudis. Revista de Historia Moderna*, nº 39, 2013, pp.253-272.

SANCHIS GUARNER, M., *La ciutat de València. Síntesi d'Història i Geografia Urbana*, València, Ajuntament de València, 1989.

SANCHIS SIVERA, J., *La Catedral de Valencia: guía histórica y artística*, València, Imp. Francisco Vives Mora, 1909.

----- "Arquitectura urbana en Valencia durante la época foral", *Archivo de Arte Valenciano*, XVIII, pp. 3-32, València, 1932.

SANTARRUFINA, R., "Los Próxima, un linaje de origen napolitano en el Reino de Valencia", *Estudis. Revista de Historia Moderna*, nº 40, 2014, pp. 237-254.

SANTONJA CARDONA, J.L., "La construcción de cementerios extramuros: un aspecto de la lucha contra la mortalidad en el Antiguo Régimen", *Revista de Historia Moderna*, nº 17, 1998-99, pp. 33-44.

SEBASTIÀ, J. Y PIQUERAS, J. A., *Pervivencias feudales y revolución democrática*, València, Alfons el Magnànim, 1987.

SERNA ALONSO, J. y A. PONS PONS, *Cómo se escribe la Microhistoria: ensayo sobre Carlo Ginzburg*, Madrid, Cátedra – Universitat de València, 2000.

SERRA DESFILIS, A., "La belleza de la ciudad. El urbanismo en Valencia, 1350-1410", *Ars Longa*, nº II, 1991, pp. 73-80.

----- "Nuevamente cristiana, bella y atractiva. La ciudad de Valencia entre los siglos XIII al XV", en DAUKIS, S. y TABERNER, F., *Historia de la Ciudad. Recorrido histórico por la arquitectura y el urbanismo de la ciudad de Valencia*, València, COACV, 2000, pp. 64-75.

SERRA, E., "Evolució d'un patrimoni nobiliari català durant els segles XVII i XVIII. El patrimoni nobiliari dels Sentmenat", *Recerques: Història, economia i cultura*, nº 5, 1975, pp. 33-71.

----- (coord.), *Història agrària dels Països Catalans, Edat Moderna III*, Barcelona, Universitat Barcelona, 2008.

SERRANO, E. (coord.), *De la tierra al cielo, Líneas recientes de investigación en Historia Moderna*, Zaragoza, 2013.

SIMÓ ROCA, C., *Catàleg dels noticiaris mallorquins (1372-1810)*, Societat Arqueològica Lul·liana, Mallorca, 1990.

SIMÓ, T. y TEIXIDOR, M.J., *La vivienda y la calle: la Calle Cavallers de Valencia como ejemplo de desarrollo urbano*, València, Institució Alfons el Magnànim, IVEI, 1996.

SIMON I TARRÉS, A., “Memorias y diarios personales de la Cataluña moderna”. *Historia Social*, 2, 1988, pp. 119-134.

——— “Memòries i diaris personals de la Catalunya moderna. Del no res a la plètora”, en JANÉ, O. y POUJADE, P. (eds.), *Memòria personal. Construcció i projecció de la memòria personal a l'època moderna*, Ed. Casa de Velázquez, Madrid, 2013 (en premsa).

SORIA, E., *La nobleza en la España moderna. Cambio y continuidad*, Madrid, Marcial Pons Historia, 2007.

TEIXIDOR, J., *Antigüedades de Valencia* (edició de R CHABÁS), València, Pascual Aguilar, 1895, 2 vols.

TERRADAS I SABORIT, I., “Sociabilitat i privacitat: una antinòmia?”, en *L'espai viscut. Col·loqui Internacional d'Història Local*, València, Diputació de València, 1989, pp. 279-295.

TOLDRÀ I VILARDELL, A., *Après la mort: un viatge amb sant Vicent al més enllà medieval*, València, Eliseu Climent, 2000.

TOMÁS Y VALIENTE, F., *El marco político de la desamortización en España*, Barcelona, Ariel, 1971.

TORRES I SANS, X., *Els llibres de família de pagès, memòries de mas (segles XVI-XVIII)*, Biblioteca d'Història Rural, Girona, 2000.

——— “Memòries de pagès, memòries de mas”, dins SERRA, E. (coord.), *Història agrària dels Països Catalans, Edat Moderna III*, Barcelona, Universitat Barcelona, 2008.

TRICARD, J., “Qu'est-ce qu'un livre de raison limousin du XV siècle”, *Journal des Savants*, 1988, pp. 261-275.

----- “Les livres de raison français au miroir des livres de famille italiens: pour relancer une enquête”, *Revue historique*, 2002/4, núm. 624, pp. 993-1011.

URSCH, J., “Libres de comptes, livres de raison, livres de vie”, en CASSAN, M., BARDET, J. P. Y RUGGIU, F. J. (dirs.), *Les écrits du for privé. Objects matériels, objects édités. Actes du colloque de Limoges, 17 et 18 novembre 2005*, Limoges, Presses Universitaires de Limoges, s. f., pp. 115-131.

## **TERCERA PARTE**

### **ANEXOS**



## ÍNDICE DE LOS ANEXOS

1.-	ÁRBOLES GENEALÓGICOS.....	376
2.-	CRONOLOGÍA .....	381
3.-	APÉNDICE DOCUMENTAL .....	403

Doc.	F/inicio	Título	Pág.
1	09-11-1581	Concordia entre doña Elena Roig, viuda de don Gaspar de Artés, y mosén Nicolás de Casalduch, <i>olim</i> Francisco Bernardo Dasio, caballero, señor de la baronía de la Sierra de En Garcerán, sobre los bienes, derechos y acciones de la herencia del magnífico don Juan Jerónimo Roig.....	403
2	06-09-1647	Copia de la publicación del testamento y codicilos del licenciado Ambrosio Roig, inquisidor de València, procedente del archivo de la cartuja de Ara Christi.....	412
3	14-07-1650	Testamento y publicación de Juan Bautista Roig y Aznar.....	422
4	18-07-1650	Inventarios de bienes de don Juan Bautista Roig y Aznar...	427
5	05-05-1692	Testamento ológrafo de don Francisco Roig y Dou .....	439
6	11-05-1692	Recepción del testamento en plica de don Francisco Roig y Dou, publicación, renuncia de voto y parecer de doña Paula Villarrasa en la cura del heredero.....	470
7	15-05-1692	Contrato y época del cantero Pedro Bonet para labrar la losa sepulcral de don Francisco Roig.....	475
8	28-06-1692	Inventarios de bienes de don Francisco Roig y Dou.....	477
9	09-02-1693	Súplica de gracia y libertad de don Vicente Roig y Moliner al rey Carlos II.....	533
10	18-08-1693	Informe del virrey, marqués de Castel Rodrigo, al rey de diversos fugados del presidio de Portolongón, entre los que se encuentra don Vicente Roig y Moliner.....	534
11	14-09-1693	Carlos II contesta al virrey de València sobre los fugados de Portolongón, entre los que se encuentra don Vicente Roig.....	536

12	30-05-1700	Testamento de don Vicente Roig y Moliner y publicación...	537
13	20-12-1734	Cartas dotales entre don Francisco Roig y Deona y doña Mariana Mayor y Ruiz de Liori.....	541
14	20-11-1742	Cabildo extraordinario del Ayuntamiento de València a efectos de nombrar regidor por la clase de nobles a don Francisco Roig y Deona.....	547
15	12-03-1777	Testamento de doña Mariana Mayor y Ruiz de Liori, segunda esposa de don Francisco Roig y Deona.....	553
16	20-09-1777	Declaración de don Francisco Roig y Deona de los bienes adquiridos durante el matrimonio con doña Mariana Mayor.....	557
17	08-02-1783	Escritura de variación de patronato de la capilla de San Mateo de la Catedral de València y acto de promesa de construcción de la nueva capilla .....	561
18	20-06-1789	Francisco de Paula Roig se compromete al pago de 500 libras para la fábrica de la nueva capilla de San Mateo en la Seo de València.....	566
19	12-07-1790	Carta de pago al capítulo de la Seo de València por Francisco de Paula Roig, de las 500 libras por la fábrica de la nueva capilla de San Mateo.....	568
20	07-06-1803	Noticia de los bienes que componen la administración fundada por el inquisidor don Ambrosio Roig en la real cartuja de Nuestra Señora de Ara Christi.....	570
21	11-04-1838	Acto de división de los bienes de Carmen Roig y del vínculo fundado por don Francisco Roig y Dou.....	576
22	02-11-1849	División de bienes de la herencia del difunto don José Joaquín Polo de Bernabé y Safont.....	606
23	20-04-1857	Convenio entre doña Dolores y don Eduardo Peacocke para el cobro de censos comunes, y poderes a favor de José Pardines y Peacocke.....	630
24	10-09-1859	Redención de un censo del vínculo de Francisco Roig, en poder de Eduardo y Dolores Peacocke, sobre los herederos de José Joaquín Polo de Bernabé.....	634
25	09-12-1859	Súplica de don José Facundo Pardines y Vidal, esposo de doña Dolores Peacocke y Roig, y de don Eduardo Peacocke, al Director General de Propiedades y Derechos del Estado, para que se adjudiquen las propiedades, se	

		entreguen los títulos de deuda, se abonen en metálico las rentas debidas y se anulen o se indemnizen las redenciones de censos de la administración fundada por el inquisidor Ambrosio Roig, a favor de los descendientes de su familia.....	638
26	08-01-1861	Reclamación de Facundo Pardines a la Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado, para que cumpla las resoluciones aprobadas sobre la administración del inquisidor Ambrosio Roig .....	648

## **1.- ÁRBOLES GENEALÓGICOS**

**-Árbol 1.- Los Roig, antes de Francisco Roig y Dou (ca.1320 - 1692).**

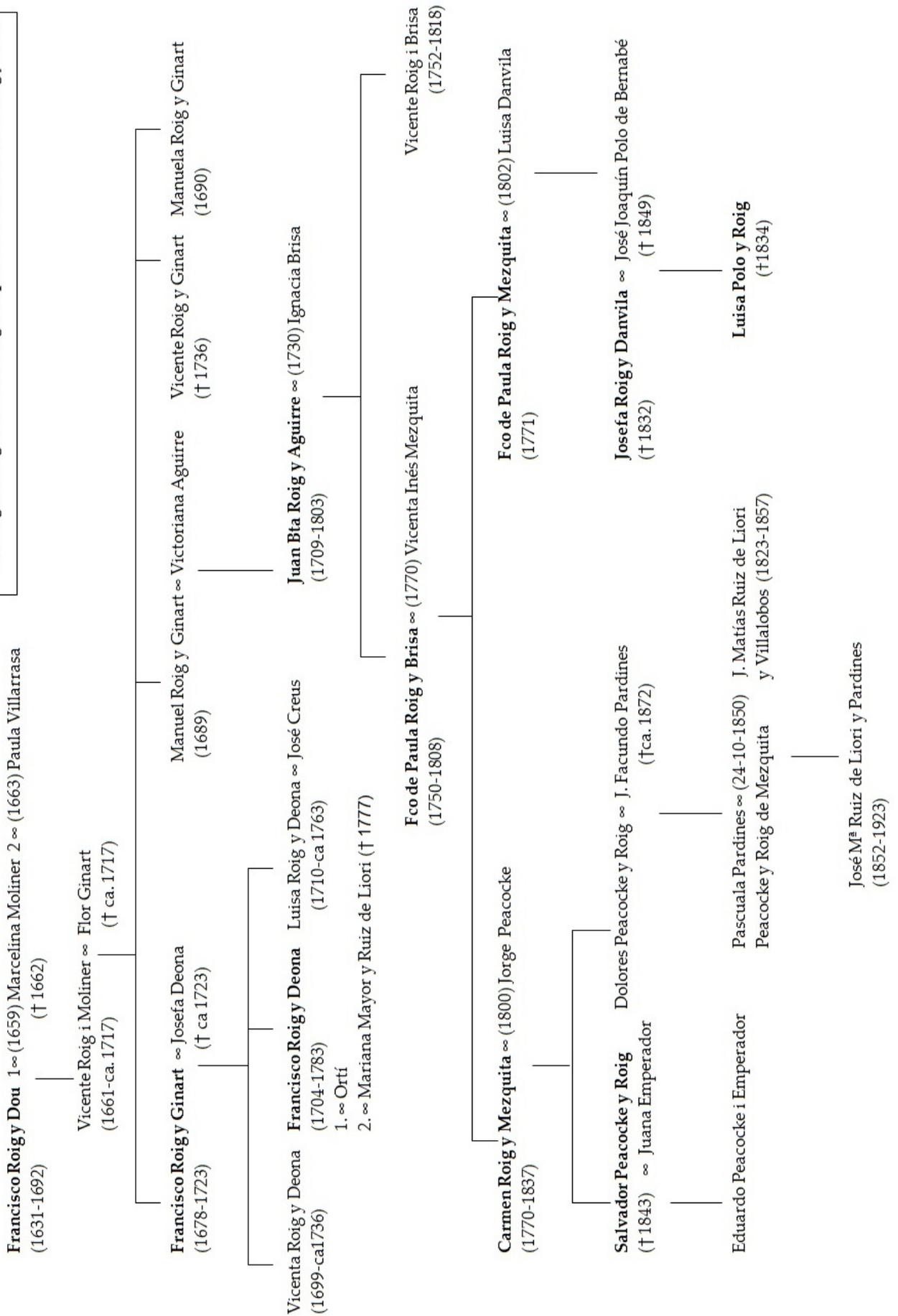
**-Árbol 2.- Los Roig después de Francisco Roig y Dou (1692 - 1923).**

**-Árbol 3.- Los Dou, familia materna de Francisco Roig y Dou (S. XVII).**

**-Árbol 4.- Los Moliner/Giner y Villarrasa, matrimonios de Francisco Roig y Dou (S. XVII).**



Arbol genealógico 2.- Los Roig, después de don Francisco Roig y Dou







## 2.- CRONOLOGÍA

- 1320  
Primera cita cronológica de la genealogía en el libro de familia.<sup>840</sup>
- 1454, 29 de julio  
Institución del patronato de la capilla de San Mateo de la catedral de València por Guillem de Manresa, alias Bernat o Bertran (sic), ante el notario Vicente Carsí.<sup>841</sup>
- 1455, 24 de julio  
Ante el notario Gabriel Giner, los derechos del beneficio eclesiástico de la capilla de San Mateo recaen en los herederos de Jaime Roig.<sup>842</sup>
- 1476, 11 de diciembre  
Institución del patronato de la capilla de Santa Ana en la parroquial de San Nicolás, ante el notario Andrés Cirera, por doña Isabel Maza, de la que fue albacea Jaime Roig, y que debía presentarse a los de este apellido.<sup>843</sup>
- 1538, 10 de diciembre  
Primera vinculación de bienes, por testamento de Vicente Borrell, a favor de sus nietos, hijos de Jaime Honorato Roig, casado con Úrsula Borell.<sup>844</sup>
- 1544, 30 de abril  
Concordia entre Tomás Jerónimo Roig y Juan Jerónimo Roig, sobre ciertos derechos en la herencia de mosén Miguel Roig, padre del segundo, ante el notario Tomás Caplliure.<sup>845</sup>
- 1561, 7 de junio  
Testamento de Juan Jerónimo Roig, ante el notario Melchor Centoll, declarando heredero universal a Cristóbal Roig, con la condición de que provea descendencia legítima y natural y en caso contrario, deba repartir entre los Roig y los Casalduch.<sup>846</sup>

---

<sup>840</sup> [5, 52].

<sup>841</sup> [191], ARV, *Protocolos*, nº 24.488, notario Vicente Carsí.

<sup>842</sup> [191].

<sup>843</sup> [192].

<sup>844</sup> [25].

<sup>845</sup> APCCCV, nº 21.469, notario Pedro Miquel.

1563, 1 de enero

Escritura de protesta del canónigo Miguel Juan Almunia ante el notario Juan Alemany por la sepultura que obtenía Jaime Honorato Roig, ciudadano, en la capilla de San Mateo, pretendiéndola el Cabildo de la Seo como administrador de doblas “por no ser de dicho Roig, aunque estaba en posesión de ella”.<sup>847</sup>

1563, 15 de diciembre

Fallece Jaime Honorato Roig, esposo de Úrsula Borrell. En el testamento, ante el notario Lucas Verger, hace heredera a su esposa<sup>848</sup> “...ab pacte de dispondre entre sos fills de la manera que li pareixeria y ben vist li seria”.<sup>849</sup>

1581, 17 de febrero

El notario Pedro Miquel recibe el testamento de Cristóbal Roig, inquisidor de Zaragoza y chantre de la Seo de València, declarando heredera a su hermana, doña Elena Roig.<sup>850</sup>

1581, 9 de noviembre

Concordia entre doña Elena Roig, viuda de don Gaspar de Artés, y mosén Nicolás de Casalduch, “òlim” Francisco Bernardo Dasio, caballero, señor de la baronía de la Sierra de En Garcerán, sobre los bienes, derechos y acciones de la herencia del magnífico don Juan Jerónimo Roig.<sup>851</sup>

1582, 2 de noviembre

Primer testamento de doña Elena Roig y de Artés, viuda, fundadora de la cartuja de Ara Christi, sobre una alquería de su hermano Cristóbal Roig. Nombra heredero universal a su sobrino y primogénito del linaje Lorenzo Zaidía, con ciertas condiciones sustitutorias.<sup>852</sup>

1584, 19 de agosto

Codicilo de Elena Roig, por el que modifica el testamento, señalando la independencia de la fundación de Ara Christi respecto de la cartuja valenciana de Vall de Christ.<sup>853</sup>

1586, 12 de abril

Úrsula Borrell, viuda de Jaime Honorato Roig, hace testamento ante el notario Joan Garcés.<sup>854</sup>

1589, 15 de junio

Publicación del testamento de Úrsula Borrell, viuda de Jaime Honorato Roig.<sup>855</sup>

1601, 22 julio

Muere Pedro Juan Bautista Roig y Borrell, segundo hijo de Jaime Honorato Roig y de Úrsula Borrell. Ante el notario Pedro Juan Calderer, en testamento de 7 de julio del mismo año, instituye heredero a su hijo Juan Bautista y curadora a su mujer Isabel Aznar.<sup>856</sup>

<sup>846</sup> *Ibidem.*

<sup>847</sup> ACV, *Protocolos del Cabildo*, nº 3.735, notario Juan Alemany.

<sup>848</sup> APCCCV, nº 1.731, notario Sixto Godes.

<sup>849</sup> [191].

<sup>850</sup> APCCCV, nº 21.469, notario Pedro Miquel.

<sup>851</sup> *Ibidem.*

<sup>852</sup> APCCCV, nº 10.095, notario Jaime Cristóbal Ferrer.

<sup>853</sup> APCCCV, nº 11.547, notario Juan Miquel.

<sup>854</sup> [191].

<sup>855</sup> APCCCV, nº 1.731, notario Sixto Godes, [191]

<sup>856</sup> *Ibidem.*

1612

Gaspar Juan Roig y Borrell, primogénito de Jaime Honorato Roig y Úrsula Borrell, recibe el privilegio militar y es armado caballero.<sup>857</sup> Gaspar Juan Roig había contraído matrimonio en Toledo con María Martín de Perdiguero.

1616, 11 de febrero

Firma de las capitulaciones matrimoniales de Juan Bautista Roig y Ana Magdalena Dou. Se estipula una dote de 7.000 libras.<sup>858</sup>

1626

Juan Bautista Roig es nombrado conseller jurista de València y abogado extraordinario del *Estudi General*.<sup>859</sup>

1630

Gaspar Roig, hijo de Gaspar Joan Roig y María Martín de Perdiguero, y hermano mayor de Ambrosio Roig, recibe el privilegio de nobleza.<sup>860</sup>

1630, 15 de abril

Juan Bautista Roig hace cesión de la mitad del derecho de patronato sobre el beneficio de la capilla de San Mateo a favor de su primo, Gaspar Roig.<sup>861</sup>

1630, 7 de junio

Juan Baustista y Gaspar Roig hacen colación del beneficio de la capilla de San Mateo a favor del inquisidor Ambrosio Roig, hermano de Gaspar Roig.<sup>862</sup>

1630, 15 de diciembre

Fallece Isabel Aznar, viuda de Pedro Juan Bautista Roig.<sup>863</sup>

1631, 2 de abril

Nace en València Francisco Roig y Dou, cuarto hijo de Juan Bautista Roig y Magdalena Dou.<sup>864</sup>

1639, 4 de noviembre

Muere Pedro Juan Dou,<sup>865</sup> religioso de Santo Domingo y calificador de la Inquisición.<sup>866</sup>

1640, 3 de mayo

Juan Bautista Roig recibe el privilegio de nobleza.<sup>867</sup> Para hacer frente a los gastos, vende la casa de Santa Lucía.<sup>868</sup>

<sup>857</sup> ARV, *Real Cancillería*, libro 382, ff. 150v y 158v.

<sup>858</sup> APCCCV, nº 1.731, notario Sixto Godes.

<sup>859</sup> [43], V. GRAULLERA, *Juristas...*, op. cit., p. 306.

<sup>860</sup> ACA, Consejo de Aragón, *Secretaría de València*, libro 140, ff. 204-207r.

<sup>861</sup> [191].

<sup>862</sup> *Ibidem*.

<sup>863</sup> APCCCV, nº 1.731, notario Sixto Godes.

<sup>864</sup> APCCCV, nº 8.055, notario Luis Ribes.

<sup>865</sup> Los parentescos que se citan a continuación hacen referencia a Francisco Roig y Dou (1631-1692), primer autor del libro de familia.

<sup>866</sup> [82].

<sup>867</sup> ACA, Consejo de Aragón, *Secretaría de València*, libro 152, ff. 189v-193r., [43].

<sup>868</sup> [173].

- 1641  
El inquisidor Ambrosio Roig entrega al Capítulo de la Seo valentina un tapiz con las armas de los Roig.<sup>869</sup>
- 1642  
El hermano mayor de Francisco Roig, Jaime Roig y Dou, ingresa como fraile capuchino a la edad de 25 años.<sup>870</sup>
- 1642, abril  
Muere Mauricia Roig y Dou, doncella, con 17 años de edad.<sup>871</sup>
- 1645  
Francisco Roig, a la edad de 14 años, es presentado por su padre al rey en Cortes, pidiendo su sustitución como abogado de la Ciudad de València, por estar próximo a graduarse como doctor.<sup>872</sup>
- 1647  
Año de la peste en València. Según Francisco Roig han muerto en la ciudad más de treinta mil personas en poco más de un año.<sup>873</sup> Entre los fallecidos por la epidemia se encuentra su hermano mayor, Jaime Roig, fraile capuchino.<sup>874</sup>
- 1647, Viernes Santo  
Discusión con el Capítulo de la Seo de València por el derecho de uso de la capilla de San Mateo, siendo Francisco Roig todavía estudiante.<sup>875</sup>
- 1647, 6 de septiembre  
Ambrosio Roig entrega el testamento y un codicilo ante el notario Miguel Juan Conca. Nombra herederos a su hermano y su sobrino, ambos de nombre Gaspar, tras cuya muerte funda una administración para los estudios de los varones y las dotaciones de las féminas de la familia.<sup>876</sup>
- 1647, 7 de septiembre  
Muere el inquisidor Ambrosio Roig. Es enterrado en el cementerio de la cartuja de Ara Christi al día siguiente, festividad de Nuestra Señora de Septiembre.<sup>877</sup>
- 1647, 24 de septiembre  
Francisco Roig recibe el derecho de patronato de la capilla de San Mateo de la Seo valenciana, sepultura de los Roig, por fallecimiento del inquisidor Ambrosio Roig.<sup>878</sup>
- 1650  
Muere Gaspar Roig, familiar del Santo Oficio, hermano del inquisidor Ambrosio Roig. Había cegado catorce años antes.<sup>879</sup>
- 1650, 20 de enero

---

<sup>869</sup> [189].

<sup>870</sup> [44].

<sup>871</sup> [189].

<sup>872</sup> [47], L. GUIA MARÍN, *Cortes... op. cit.*, p. 282.

<sup>873</sup> [164].

<sup>874</sup> [44].

<sup>875</sup> [58].

<sup>876</sup> [193].

<sup>877</sup> *Ibidem.*

<sup>878</sup> [191].

<sup>879</sup> [28].

Fallece sin descendencia Gaspar Roig, hijo de Gaspar Roig y Damiana Regner.<sup>880</sup>

1650, 14 de julio

Muere el padre de Francisco Roig, el abogado Juan Bautista Roig. Instituye herederos a sus hijos Tomás y Francisco, cuando este último tenía ya cumplidos los 19 años.<sup>881</sup>

1650, 4 de agosto

Se formaliza inventario por el prior y síndico del convento de Ara Christi, de los bienes recayentes en la administración fundada por el inquisidor Ambrosio Roig.<sup>882</sup>

1650, 21 de noviembre

Magdalena Dou, viuda de Juan Bautista Roig, nombra procurador a su primogénito Tomás Roig para otorgamiento de cabreves y otros poderes.<sup>883</sup>

1651

Francisco Roig inicia el cobro de la administración fundada por el inquisidor Ambrosio Roig en la cartuja de Ara Christi, por estar estudiando en la Universidad. No tiene todavía cumplidos los 20 años, por lo que la demanda a los fraires cartujos fue interpuesta por su madre Magdalena Dou.<sup>884</sup>

1652, 9 de junio y 31 de agosto

Magdalena Dou, y Francisca Roig, otorgan sendas procuras a favor de su hijo y sobrino respectivamente, don Francisco Roig.<sup>885</sup> Don Francisco toma a su cargo la administración patrimonial de la casa, primero como procurador de su madre, después como heredero.<sup>886</sup>

1652, 7 de agosto

Don Francisco Roig es nombrado curador a la incapacidad de su hermano Tomás, afectado de una extraña demencia.<sup>887</sup>

1652, 10 de diciembre

La familia se desprende de una parte de la librería de su padre, para pagar una porción de las sesenta libras de deuda al canónigo Ris, y así evitar el decomiso de tierras de su propiedad. La librería, de carácter jurídico, estaba compuesta por más de setecientos ejemplares.<sup>888</sup>

1654, 31 de marzo

Testamento de Paula Vicenta Dou, viuda de Bautista Esteve, ciudadano, y heredera de mosén Vicente Dou, ante el notario Antonio Juan Tortrella.<sup>889</sup>

1656, 2 de julio

La nueva fábrica del templo de Ara Christi recibe el cuerpo de su fundadora, Elena Roig, siendo sepultada al pie de la lámpara del sagrario.<sup>890</sup>

<sup>880</sup> [191].

<sup>881</sup> [43].

<sup>882</sup> *Sentencia, 1876.*

<sup>883</sup> [161].

<sup>884</sup> [194].

<sup>885</sup> [161].

<sup>886</sup> [124].

<sup>887</sup> *Ibidem.*

<sup>888</sup> [185].

<sup>889</sup> [223].

<sup>890</sup> AHN, *Clero, Pergaminos*, carpeta 3.146, nº 16.

1658, 13 de noviembre

Muere la tía, Paula Vicenta Dou, viuda de Bautista Esteve, ciudadano, después de una apoplejía que la postró durante cuatro años y ocho meses “privada al llit, tullida i sega”. Francisco Roig recibió la herencia “lo millor que tinch”. Fue enterrada en la capilla de San Benito de la Seo de València, sepultura propia de los Dou. Dejó herederos a Magdalena Dou, su hermana, y a Vicente y Marcela Monreal, sus sobrinos. La herencia fue administrada por Francisco Roig, que heredó las propiedades en su totalidad a lo largo del tiempo.<sup>891</sup>

1658, 24 de diciembre

Magdalena Dou otorga diferentes poderes a favor de Francisco Roig, como usufructuaria de los bienes de Juan Bautista Roig y como por heredera *pro dimidea* de Paula Vicenta Dou. También Vicente Monreal, clérigo, y Marcela Monreal, viuda, le otorgan poderes como herederos de Paula Vicenta Dou.<sup>892</sup>

1659, 22 de septiembre

Primer matrimonio de Francisco Roig con Marcelina Moliner, hija de Mateo Moliner y Vicenta Giner. El día anterior recibió las cartas matrimoniales el notario Francisco Rubio, por valor de 4.500 libras.<sup>893</sup>

1661, 6 de febrero

Nace Vicent Roig y Moliner. Es bautizado en San Bartolomé.<sup>894</sup>

1662, 18 de abril

Muere Marcelina Moliner “dimarts, entre dos i tres de la vesprada” por complicaciones en el parto de una niña que nació muerta.<sup>895</sup>

1663, 5 de mayo

Francisco Roig contrae segundo matrimonio con Paula Villarrasa y de Feo.<sup>896</sup>

1664, 22 de julio

La familia pasa a habitar la casa de la calle Serranos, propiedad de Juana Vicenta Dou.<sup>897</sup>

1665

Francisco Roig inicia diversas reformas en la casa de Rocafort, estancia que habitó su abuelo, en la que procede a “obrar i ajustar dos aposentos” para cuando deseara desplazarse a ella.<sup>898</sup>

1666, 15 de febrero

Se inicia el derribo de la iglesia de San Bartolomé para la construcción de la nueva fábrica de la que don Francisco Roig es benefactor. En ese mismo año, su esposa Paula Villarrasa participa en la obrería mayor de esa parroquia.<sup>899</sup>

1666, 28 de noviembre

Se pone la primera piedra de la obra nueva de San Bartolomé.<sup>900</sup>

---

<sup>891</sup> [223].

<sup>892</sup> [161].

<sup>893</sup> [47].

<sup>894</sup> [47, 361].

<sup>895</sup> *Ibidem*.

<sup>896</sup> [47].

<sup>897</sup> [287].

<sup>898</sup> [163].

<sup>899</sup> [126].

1670, 24 de mayo

Muere Juana Vicenta Dou, prima hermana de Magdalena Dou, tras enfermar meses atrás, a la edad de 85 años. Declaró heredero en su testamento a don Francisco Roig.<sup>901</sup>

1671, 26 de marzo, Jueves Santo

Muere, Magdalena Dou, “entre tres y quatre de la vesprada” dejando heredero a su hijo Francisco Roig, a excepción de unos legados a favor de su nieto, Vicente Roig.<sup>902</sup>

1672, 9 de marzo

Vicente Roig, con 11 años de edad, entra a cursar la primera aula de Gramática, iniciando el cobro de la administración del inquisidor Ambrosio Roig a favor de sus descendientes.<sup>903</sup>

1672, 17 de agosto

Muere Francisca Roig, doncella, con más de ochenta años. Su longevidad la convierte en una preciosa fuente oral en la redacción del libro de familia.<sup>904</sup>

1672, 23 de agosto

Víspera de San Bartolomé, acabada la mitad de la obra nueva, se procede a la instalación del Santísimo Sacramento.<sup>905</sup>

1672

Año de inundaciones que generan diversos gastos en inmuebles de la ciudad de València, entre las cuales se encuentra la casa de la calle de Serranos donde reside la familia.<sup>906</sup>

1673, 16 de junio

Certificatoria jurada de que Vicente Roig cursa segunda aula de Gramática.<sup>907</sup>

1674, 4 de julio

El notario Pedro Rufet recibe juramento y emite copia a Francisco Roig respecto a los estudios vigentes de su hijo Vicente Roig en el *Estudi General*.<sup>908</sup>

1675, enero

Francisco Roig empieza a ejercer el cargo de Secretario de la Escuela de Cristo de Valencia, en el que será reelegido ininterrumpidamente hasta 1686.<sup>909</sup>

1675, 3 de julio

Se certifica, mediante deposición de dos testigos, que Vicente Roig cursa tercera aula de Gramática.<sup>910</sup>

1676, 9 de julio

Nueva certificación mediante dos testigos, del curso de los estudios de Vicente Roig en tercera aula de Gramática.<sup>911</sup>

---

<sup>900</sup> *Ibidem*.

<sup>901</sup> [284].

<sup>902</sup> [160].

<sup>903</sup> [196].

<sup>904</sup> [42].

<sup>905</sup> [126].

<sup>906</sup> *Ibidem*.

<sup>907</sup> [196].

<sup>908</sup> *Ibidem*.

<sup>909</sup> ADV, 1526/2. Libro Mayor de Gobierno.

<sup>910</sup> *Ibidem*.

<sup>911</sup> *Ibidem*.

1676, 18 de septiembre

Muere el hermano mayor de Francisco Roig, Tomás, enfermo e incapacitado por demencia, con poco más de 50 años.<sup>912</sup>

1677, 12 de enero

Vicente Roig, aún menor de 16 años, es descubierto cortejando secretamente a la hija de Pedro Juan Ginart, vecino de la familia, cuya consecuencia fue su secuestro y posterior matrimonio forzado con Flor Ginart.<sup>913</sup>

1677, 6 de febrero

Misa de novios de Vicente Roig con Flor Ginart, tras cumplir los 16 años.<sup>914</sup>

1677, 10 de febrero

Último cobro de la administración del inquisidor por los estudios de Vicente Roig, que completan las mil libras.<sup>915</sup>

1677, 22 de febrero

Declaratoria de derecho de herencia de la parte del hermano, Tomás, incapacitado, fallecido intestado.<sup>916</sup>

1677, marzo

Entran en casa de don Francisco Roig su hijo, Vicente Roig, y Flor Ginart.<sup>917</sup>

1678, 12 de noviembre

Nace Francisco Roig y Ginart, nieto y heredero de Francisco Roig y Dou. Es bautizado en San Bartolomé y le son padrinos su abuelo paterno, Francisco Roig y su esposa, Paula Villarrasa.<sup>918</sup>

1680, 17 de febrero

Francisco Roig y Dou es nombrado curador de la herencia de su suegra, doña Rafaela Feo y de Villarrasa.<sup>919</sup>

1682, junio

Roban el tapiz del inquisidor Ambrosio Roig de la Seo, en el transcurso de una tormenta durante las fiestas de la renovación del altar mayor.<sup>920</sup>

1682, 24 de agosto

Festividad de San Bartolomé, se celebra la finalización de la nueva fábrica de la iglesia parroquial de la que Francisco Roig ha sido benefactor.<sup>921</sup>

1683

Francisco Roig emprende obras extraordinarias por valor de más de 300 libras, en las tres casas de la calle Mayor del Hospital, el mismo año en que moría sin descendencia Leandro Cabrera, a quien su tía había dejado en vida estas propiedades.<sup>922</sup>

---

<sup>912</sup> [46].

<sup>913</sup> [198].

<sup>914</sup> [197].

<sup>915</sup> [196].

<sup>916</sup> [160].

<sup>917</sup> APCCCV, nº 8.055, notario Luís Ribes.

<sup>918</sup> [48].

<sup>919</sup> [393].

<sup>920</sup> [189].

<sup>921</sup> [126].

<sup>922</sup> *Ibidem*.

1683, 25 de mayo

Francisco Roig y Dou toma posesión de una cuarta parte de los bienes de la herencia de Paula Vicenta Dou, de la que ya era propietario en dos cuartas partes por herencia de su madre, así como de la completa posesión de la casa de la calle Cabones, “travessa del carrer de Serrans”.<sup>923</sup>

1683, 1 de junio

Francisco Roig entra a formar parte como clavario de la Casa de la Misericordia.<sup>924</sup>

1684

Sustitución el tejado de la casa de Serranos, donde reside la familia.<sup>925</sup>

1684, junio

Se adecua un oratorio en la casa de la calle Serranos.<sup>926</sup>

1684, 12 de agosto

Recepción de la bula papal para consagrar el oratorio.<sup>927</sup>

1684, 15 de septiembre

Aprobación del Ordinario al oratorio de la casa de Serranos.<sup>928</sup>

1684, 1 de noviembre

El Cabildo de la Seo de València restituye el paño del inquisidor Ambrosio Roig perdido en 1682.<sup>929</sup>

1685, 1 de abril

Nace, José Manuel Roig y Ginart, hijo de Vicente Roig y Flor Ginart, que morirá en mayo del mismo año.<sup>930</sup>

1686, 7 y 22 de enero

Entran a servir en la casa de los Roig las criadas Tomasa Ferrer y su hija, Jesualda Moreno, para saldar deudas contraídas por su marido fallecido, Miguel Navarro.<sup>931</sup>

1686, 4 de marzo

Nace Casimiro Roig y Ginart, hijo de Vicente Roig y Flor Ginart, que fallece el 29 de abril del mismo año.<sup>932</sup>

1687, 7 de octubre

Celebración de la primera misa en el oratorio de la casa de la calle Serranos. Consagra su confesor, mosén Mateu Baesa, de Santo Domingo.<sup>933</sup>

1688

Francisco Roig emprende obras de consideración en la casa de *Els Quatre Cantons* de Mosén Sorell.<sup>934</sup> Inicia la escritura del libro de familia, a partir de otros libros que tenía

---

<sup>923</sup> [411].

<sup>924</sup> [159].

<sup>925</sup> [126].

<sup>926</sup> *Ibidem.*

<sup>927</sup> *Ibidem.*

<sup>928</sup> *Ibidem.*

<sup>929</sup> [189].

<sup>930</sup> [49].

<sup>931</sup> [222].

<sup>932</sup> [50].

<sup>933</sup> [288].

iniciados anteriormente, así como de los libros de cuenta y razón del abuelo y de Paula y Juana Vicenta Dou.<sup>935</sup>

1689, antes de agosto

Finaliza la primera parte genealógica del libro de familia.<sup>936</sup>

1689, 6 de agosto

Nace Manuel Roig y Ginart, hijo de Vicente Roig y Flor Ginart. Le fueron padrinos su hermano mayor, Francisco Roig y Ginart y doña Margarita Palomares y March.<sup>937</sup>

1689, 9 de noviembre

Francisco Roig y Ginart inicia los estudios de Gramática, con once años cumplidos. El abuelo, don Francisco Roig y Dou reclama el importe de la administración, por encontrarse ausente el padre, Vicente Roig.<sup>938</sup>

1690, 7 de agosto

Francisco Roig y Dou paga 100 libras en oro, donadas por Felipe Roig a su hijo Vicente Roig, la víspera en que “per ses travesures, lo tornaren a embarcar per a la fortalea de Portolongón”.<sup>939</sup>

1690, 25 de diciembre

Nace Manuela Roig y Ginart, estando ausente el padre, Vicente Roig, encarcelado en Portolongón. Fueron sus padrinos Felicia Robles, esposa de Donato Sanchis del Castellar, doctor del Real Consejo, y el ermitaño cocentaitino Vicente Aiman, que se encontraba en la casa de la anterior.<sup>940</sup>

1691, 20 de noviembre

Francisco Roig y Dou ofrece 700 libras, a gracia, al Convento de Santo Domingo de València, en ocasión del nombramiento como prior de Francisco Serra, su amigo y confesor.<sup>941</sup>

1692, 28 de febrero

Francisco Roig recibe la facultad del convento de Santo Domingo de València para ser enterrado ante la celda de San Vicente Ferrer, como cofrade numerario.<sup>942</sup>

1692, marzo

Francisco Roig hace donación a su confesor, Francisco Serra, prior del convento de Santo Domingo, de una reliquia de Santo Tomás de Villanueva, encontrada entre las pertenencias de su padre.<sup>943</sup>

1692, abril

El padre Blanch, visitador del convento de dominicos, hace entrega a Francisco Roig de “...un troset de *lignum crucis*”.<sup>944</sup>

---

<sup>934</sup> [126].

<sup>935</sup> [1].

<sup>936</sup> [53].

<sup>937</sup> [54].

<sup>938</sup> [198].

<sup>939</sup> [126].

<sup>940</sup> [55].

<sup>941</sup> [406].

<sup>942</sup> [2].

<sup>943</sup> [3].

<sup>944</sup> *Ibidem*.

1692, 5 de mayo

Testamento ológrafo de don Francisco Roig y Dou, en el que funda el vínculo de todos sus bienes y deja heredero universal a su nieto primogénito, Francisco Roig y Ginart. El testador ha cumplido 61 años el 2 de abril de ese año. Se recibe en forma de plica el 11 de mayo.<sup>945</sup>

1692, 15 de mayo

Contrato de la losa sepulcral de Francisco Roig a labrar por el cantero Pedro Bonet, por valor de 30 libras, y época de 10 libras a cuenta. Se estipula que “si voldran pose les armes en dita pedra, y lo dia, mes y any en què morirà lo dit don Francisco, este treball se li haja de pagar apart”.<sup>946</sup>

1692, 24 de junio

Francisco Roig recibe época del cantero para la losa de la propia tumba en el convento de Santo Domingo.<sup>947</sup> Se especifica el nuevo precio de 35 libras, justificando el incremento “per les armes que ha fet en dita pedra, y millors que té aquella, així en la amplària com en la llargària”.<sup>948</sup>

1692, 28 de junio

Muere Francisco Roig en su casa de la calle Serranos. Es amortajado con el hábito dominicano, pidiendo que bajo su cuerpo se disponga el hábito franciscano que había adquirido como mortaja quince años antes.<sup>949</sup>

1692, 28 de junio hasta 5 de septiembre

Inventarios de bienes *post mortem* del cabeza de familia, Francisco Roig (una copia de los cuales entró junto con el libro de familia en la Biblioteca Valenciana, de manos del bibliófilo Nicolau Primitiu, probablemente del archivo familiar de los Barones de Alcalalí).<sup>950</sup>

1693, 9 de febrero y 14 de abril

Súplica de gracia y libertad de don Vicente Roig y Moliner al rey Carlos II, desde la fortaleza de Portolongón.<sup>951</sup>

1698, 22 de octubre

Vicente Roig y Moliner firma época por cabreo de una cahizada de viña, ante el notario Timoteo García.<sup>952</sup>

1699, 24 de mayo

Nace Vicenta Roig y Deona, hija de Francisco Roig y Ginart y Josefa María Deona.<sup>953</sup>

1700, 30 de mayo

Testamento de Vicente Roig y Moliner, hecho “a la vora de la mar, enfront de aquell, estant bo y sà de cos y de pensa, encara que ab alguns accidents, y pròxim a fer viage per la mar...”. Nombra heredera a su mujer, Flor Ginart, mientras viva, y con obligación

<sup>945</sup> APCCCV, nº 8.055, notario Luis Ribes.

<sup>946</sup> *Ibidem*.

<sup>947</sup> [2].

<sup>948</sup> *Ibidem*.

<sup>949</sup> *Ibidem*.

<sup>950</sup> APCCCV, nº 8.055, notario Luís Ribes; BV, Ms. 192. *Inventari y entrego de paper fet [per] Francisco Serra, prebere y altres persones en la herència del quòndam Don Francisco Roigt] : y a també uns actes de estima y entrego de plata y joyes. 1692.*

<sup>951</sup> ACA, Consejo de Aragón, *Secretaría de València*, leg. 932, nº 15 y 96.

<sup>952</sup> APCCCV, nº 2.052, notario Timoteo García.

<sup>953</sup> [55].

de disposición *inter vivos* y en últimas voluntades entre sus hijos Manuel, Vicente y Manuela, a su voluntad. En el mismo acto y ante el mismo notario, Vicente Roig otorga poderes universales a su esposa Flor Ginart.<sup>954</sup>

1702, 29 de noviembre

Publicación del testamento de Vicente Roig, a instancia de su mujer, Flor Ginart “havent-se tengut notícia de la mort del dit don Vicent Roig”. Consta que Flor Ginart vivía en la calle Alboraya, parroquia de San Salvador.<sup>955</sup>

1704, 21 de noviembre

Nace Francisco Roig y Deona, hijo de Francisco Roig y Ginart y de Josefa Deona.<sup>956</sup>

1709

Nace en Villena Juan Bautista Roig y Aguirre, hijo único de Manuel Roig y Ginart y Victoriana Aguirre.<sup>957</sup>

1722, 11 de septiembre

Testamento de Francisco Roig y Ginart, ante José Royo. Dejó heredero a don Francisco Roig y Deona, único varón.<sup>958</sup>

1722, 29 de diciembre

Testamento de Josefa Deona, esposa de Francisco Roig y Ginart.<sup>959</sup>

1723, 10 de febrero

Fallece Francisco Roig y Ginart en la parroquia de San Salvador de València.<sup>960</sup>

1730

Matrimonio de Juan Bautista Roig y Aguirre con Ignacia Brisa, en la parroquia de San Juan de València.<sup>961</sup>

1731, 23 de noviembre

Francisco Roig y Deona se declara sucesor del vínculo de los Roig.<sup>962</sup>

1734, 20 de diciembre

Capítulos matrimoniales entre don Francisco Roig y Deona y doña Mariana Mayor y Ruiz de Liori, hija de don Pedro Mayor, miembro del Consejo Real y oidor de la Real Audiencia, y de doña Luisa Ruiz de Liori, hermana de don Luis Ruiz de Liori, barón de Alcalalí, por los que consta que la futura esposa aportaba en dote más de 15.800 libras.<sup>963</sup>

1736, 26 de junio

Vicente Roig y Ginart, alférez del regimiento de caballería de Andalucía, hijo de don Vicente Roig y de doña Flor Ginart, hace testamento en Barcelona “detenido en la cama de una grave enfermedad y indisposición corporal de la qual temo morir”.<sup>964</sup>

---

<sup>954</sup> APCCCV, nº 14.985, notario Víctor Salafranca.

<sup>955</sup> *Ibidem.*

<sup>956</sup> [55].

<sup>957</sup> *Ibidem.*

<sup>958</sup> [279].

<sup>959</sup> [396], APCCCV, nº 4.117, notario Pedro Juan Santes.

<sup>960</sup> [280].

<sup>961</sup> [55].

<sup>962</sup> [280].

<sup>963</sup> AGFDV, *Hospital General*, c. 152, leg. 753.

<sup>964</sup> ARV, *Real Justicia*, nº 796, ff. 213 y ss.

- 1736, 31 de julio  
Fallece Vicente Roig y Ginart, alférez de caballería, en Barcelona, en la calle Ferran.<sup>965</sup>
- 1739, 8 de septiembre  
Despacho real concediendo a Joaquín Esplugues Palavecino una plaza de regidor por la clase de nobles por juro de heredad.<sup>966</sup>
- 1742, 4 de septiembre  
Escritura de renuncia de Joaquín Esplugues Palavecino de la plaza de regidor a favor de don Francisco Roig y Deona.<sup>967</sup>
- 1742, 25 de octubre  
Despacho Real concediendo a Francisco Roig y Deona la plaza de regidor por la clase de nobles que había renunciado Joaquín Esplugues Palavecino.<sup>968</sup>
- 1742, 20 de noviembre  
Toma de posesión, en cabildo extraordinario, de la plaza de regidor por la clase de nobles de Francisco Roig y Deona, y despedida del regidor Joaquín Esplugues Palavecino.<sup>969</sup>
- 1744, 8 de abril  
La comunidad de Ara Christi forma nuevo inventario de los bienes de los que consta la administración fundada en 1647 por el inquisidor Ambrosio Roig.<sup>970</sup>
- 1744  
Juan Bautista Roig y Aguirre, abogado, vecino de València, pide se registre el testamento de su sobrino, don Vicente Roig y Ginart.<sup>971</sup>
- 1750  
Nace Francisco de Paula Roig y Brisa, hijo de Juan Bautista Roig e Ignacia Brisa.<sup>972</sup>
- 1759, 15 de marzo  
Cabildo extraordinario en que se hace efectiva la renuncia de la plaza de regidor por la clase de nobles de Francisco Roig y Deona a favor de Vicente Pascual Guerau de Arellano Pujades Cisternes de Oblites.<sup>973</sup>
- 1766  
Mariana Mayor y Ruiz de Liori, segunda esposa de Francisco Roig y Deona, se separa de su marido, “apropiándose de su dote, cobrando sus rentas y hutililándose (sic) de ellas en los usos que bien le paresieron”.<sup>974</sup>
- 1770  
Francisco de Paula Roig y Brisa contrae matrimonio con Vicenta Inés Mezquita y Valera.<sup>975</sup>

<sup>965</sup> *Ibidem.*<sup>966</sup> AHV, *Capitulares*, D-71, 1742.<sup>967</sup> *Ibidem.*<sup>968</sup> *Ibidem.*<sup>969</sup> *Ibidem.*<sup>970</sup> *Sentencia*, 1876.<sup>971</sup> ARV, *Real Justicia*, nº 796, ff. 213 y ss.<sup>972</sup> [55].<sup>973</sup> AHV, *Capitulares*, D-105, 1759.<sup>974</sup> AGFDV, *Hospital General*, c. 152, leg. 753.<sup>975</sup> [55].

1770

Nace en València Carmen Roig y Mezquita, hija primogénita de Francisco Roig y Brisa y Vicenta Mezquita. Es bautizada en la parroquia de San Nicolás.<sup>976</sup>

1771, diciembre

Nace Francisco de Paula Roig y Mezquita, hijo de Francisco Roig y Brisa y Vicenta Mezquita. El bautismo se celebra en la parroquia de Santa Cruz.<sup>977</sup>

1777, 12 y 14 de marzo

Mariana Mayor y Ruiz de Liori, segunda esposa de don Francisco Roig y Deona, “en ocasión de hallarse separada de su marido” hace testamento y codicilo ante el notario José Gil y Ferriz, declarando universal heredero de sus bienes al Hospital General de València y asignando a su marido la mitad de la renta de los gananciales para que los disfrutase durante su vida.<sup>978</sup>

1777, 16 de marzo

Fallece Mariana Mayor y Ruiz de Liori.<sup>979</sup>

1777, 22 de mayo

El Hospital General toma posesión de diversas propiedades rurales en el término de Foios de la herencia de Mariana Mayor.<sup>980</sup>

1777, 23 de agosto

El Hospital General insta judicialmente la liquidación y partición de los bienes gananciales de Mariana Mayor. Don Francisco Roig nombra como su defensor y abogado a su sobrino y sucesor Juan Bautista Roig y Aguirre.<sup>981</sup>

1777, 20 de septiembre

Francisco Roig y Deona hace relación de los bienes que adquirió desde que contrajo matrimonio con Mariana Mayor hasta que ésta se separó en 1766, por valor de 22.040 libras, y de los bienes adquiridos desde 1766 hasta el fallecimiento de Mariana Mayor en 1777, por valor de 27.438 libras, ante el pleito suscitado por la herencia de Mariana Mayor.<sup>982</sup>

1778, 7 de enero

Los peritos, a instancia de las partes en el pleito seguido entre el Hospital General y don Francisco Roig y Deona, certifican que “las obras precisas y conservativas” que necesitan las casas del vínculo de los Roig importan 2.038 libras, 16 sueldos”.<sup>983</sup>

1778, 25 de diciembre

Embargo judicial de los bienes recayentes en la herencia de Mariana Mayor, entrando en poder del depositario, don Juan Bautista Vergara.<sup>984</sup>

1781, 8 de enero y 21 de mayo

Providencias denegatorias contra don Francisco Roig y Deona por ciertas pretensiones en el cobro de rentas de la herencia de Mariana Mayor. La sentencia posterior, en 1783,

---

<sup>976</sup> *Ibidem.*

<sup>977</sup> *Ibidem.*

<sup>978</sup> ARV, *Protocolos*, nº 6.010, notario José Gil, AGFDV, *Hospital General*, c. 152, leg. 753.

<sup>979</sup> *Ibidem.* AGFDV, *Hospital General*, c. 152, leg. 753.

<sup>980</sup> *Ibidem.*

<sup>981</sup> *Ibidem.*

<sup>982</sup> *Ibidem.*

<sup>983</sup> *Ibidem.*

<sup>984</sup> *Ibidem.*

reconoció que don Francisco había cobrado rentas del matrimonio por valor de más de 5.898 libras.<sup>985</sup>

1781, 22 de junio

Declaración jurada de don Francisco Roig y Deona, ante las noticias de ocultación de dinero aportadas por el Hospital General, declarando diversos cobros recayentes en los gananciales, así como la existencia de 7.000 libras escondidas en los desvanes de su casa.<sup>986</sup>

1782, 6 de junio

Providencia para hacer constar que don Francisco Roig y Deona había cobrado por entero los arriendos de los bienes gananciales desde el mes de marzo de 1777 en que murió doña Mariana Mayor hasta Navidad de 1778.<sup>987</sup>

1783, 15 de febrero

Sentencia de la Real Audiencia con allanamiento de las partes, de división de bienes entre los herederos de don Francisco Roig y Deona y el Hospital General de València, correspondiente a los bienes de la herencia de Mariana Mayor. El cuerpo de bienes alcanza las 71.350 libras, de las que corresponden a los herederos de don Francisco Roig bienes por valor de 36.462 libras.<sup>988</sup>

1783

Con motivo de la reforma neoclásica de la catedral de València desaparece la capilla de San Mateo de la catedral de València "...y le cupo a la casa del Roigs, a la otra parte donde antiguamente estava, que era frente la puerta pequeña, y ahora la que mira a la capilla de San Vicente Ferrer, al lado de la de Nuestra Señora del Pilar...".<sup>989</sup>

1783, 8 de febrero

Escritura de variación de patronato de la capilla de San Mateo de la catedral de València, aceptando la pretensión de Juan Bautista Roig y Aguirre, como poseedor del vínculo, para que se mantenga la posesión y derecho de sepultura en la nueva capilla.<sup>990</sup>

1783, 11 de febrero

Acto de promesa de Juan Bautista Roig y Aguirre de levantar la capilla e instalar la lámpara, así como reconocimiento de deuda de 4 libras anuales a la Administración de Doblas y Aniversarios, a que estaba debido el patronato de dicha capilla de San Mateo.<sup>991</sup>

1789, 20 de junio

Francisco de Paula Roig se compromete a entregar antes del 30 de abril de 1790, el importe de 500 libras, precio ajustado para la nueva capilla, sin comprender la lámpara.<sup>992</sup>

1790, 12 de julio

Carta de pago de 500 libras, de don Francisco de Paula Roig al Capítulo de la Seo valenciana, correspondientes a la nueva capilla de los Roig.<sup>993</sup>

---

<sup>985</sup> *Ibidem.*

<sup>986</sup> *Ibidem.*

<sup>987</sup> *Ibidem.*

<sup>988</sup> *Ibidem.*

<sup>989</sup> [191].

<sup>990</sup> ACV, *Protocolos del Cabildo*, nº 3.380, notario Vicente Furió.

<sup>991</sup> *Ibidem.*

<sup>992</sup> *Ibidem.*

1800, 12 de enero

Cartas matrimoniales de Carmen Roig y Mezquita con Jorge Peacocke, por las que aporta 1.895, libras de dote, más 1.000 libras en concepto de arras aportadas por su marido. Se cita que “también don Jorge Peacocke llevó por la parte al matrimonio su caudal, mucho más cuantioso, pero todo ello ha desaparecido por las desgracias y vicisitudes de los tiempos”.<sup>994</sup>

1802, 6 de octubre

Francisco de Paula Roig y Mezquita contrae matrimonio con Luisa Danvila en la parroquia de Santa Catalina de València.<sup>995</sup>

1803, 7 de junio

La Cartuja de Ara Christi hace inventario de los bienes de la administración fundada por el inquisidor Ambrosio Roig en 1647, “tanto de los que se sabía su empleo, como de los que se confundieron con los de la Comunidad” que ascienden a un capital de más de 5.314 libras.<sup>996</sup>

1803, 1 de octubre

Testamento de don Francisco de Paula Roig y Brisa, esposo de Vicenta Inés Mezquita. Nombró herederos a sus hijos Francisco de Paula y Carmen Roig y Mezquita, consorte de don Jorge Peacocke.<sup>997</sup>

1806, 19 de noviembre

Manifiesto de bienes de la cartuja de Ara Christi sobre los que posee provenientes de la administración del inquisidor Ambrosio Roig.<sup>998</sup>

1807

La comunidad cartujana de Ara Christi impone en la Real Caja de Imposición de Vales más de 126.000 reales, de los que corresponden a la administración del inquisidor Ambrosio Roig 103.219 reales de capital y 3.096 rs., 18 mvs. de renta.<sup>999</sup>

1808, 1 de febrero

Fallece Francisco de Paula Roig y Brisa. Es enterrado al día siguiente en el Cementerio General de València.<sup>1000</sup>

1811, 21 de marzo

Tomás Miragall, en representación del Hospital General, reclama el pago de los herederos de don Francisco de Paula Roig y Brisa, de una deuda especificada en su testamento de 1.333 libras, 6 sueldos y 8 dineros.<sup>1001</sup>

1811, 13 de mayo

Ejecución contra los bienes recayentes en la herencia de don Francisco de Paula Roig y Brisa, para el pago de la deuda y las costas, y requerimiento a los herederos.<sup>1002</sup>

---

<sup>993</sup> ACV, *Protocolos del Cabildo*, nº 3.388, notario Vicente Furió.

<sup>994</sup> ARV, *Protocolos*, nº 8.886, notario Juan Genovés y Cause.

<sup>995</sup> [55].

<sup>996</sup> ART, *Fondo Alcalalí, Relación de bienes que componen la administración del inquisidor Ambrosio Roig*.

<sup>997</sup> AGFDV, *Hospital General*, c. 156, leg. 763.

<sup>998</sup> *Sentencia 1876*.

<sup>999</sup> *Ibidem*.

<sup>1000</sup> AGFDV, *Hospital General*, c. 156, leg. 763.

<sup>1001</sup> *Ibidem*.

<sup>1002</sup> *Ibidem*.

- 1811, 26 de mayo  
Orden judicial de venta en almoneda de los muebles de la herencia “separándose las ropas de uso de doña Vicenta Inés Mezquita”, como previamente había solicitado la viuda.<sup>1003</sup>
- 1811, 1 de agosto  
Realización de las almonedas, por precio de poco más de 181 libras, de las que se detraen los derechos de alcabala y los pagos al corredor y mozo, por lo que quedaron líquidas 83 libras, 8 sueldos y 3 dineros.<sup>1004</sup>
- 1811, 28 de agosto  
Bartolomé Coltell, labrador y vecino València, camino del Grao, ofrece una postura de 780 libras por una cahizada de tierra.<sup>1005</sup>
- 1811, 16 de septiembre  
El Hospital General reclama que se inste al alcalde mayor de la ciudad de València para que retenga de la venta de otra cahizada de tierra de los Roig, contigua a la vendida en subasta, para saldar la deuda con el Hospital.<sup>1006</sup>
- 1818  
Testamento de Vicente Roig y Brisa, hermano del poseedor del vínculo, ante el notario Pascual Romero.<sup>1007</sup>
- 1820, septiembre / octubre  
Ley de supresión de las comunidades religiosas.
- 1832, 30 de diciembre  
Muere Josefa Roig y Danvila, esposa de José Joaquín Polo de Bernabé. Le sucede en los bienes libres y vinculados su hija, Luisa Polo y Roig.<sup>1008</sup>
- 1834, 16 de diciembre  
Muere Luisa Polo y Roig sin descendencia. Le suceden en los bienes libres su padre, José Joaquín Polo de Bernabé, y en los vinculados, Carmen Roig de Peacocke.<sup>1009</sup>
- 1835, 22 de diciembre  
Nuevo inventario del monasterio de Ara Christi de los bienes que componen la administración del inquisidor Ambrosio Roig.<sup>1010</sup>
- 1837, 18 de junio  
Testamento de Carmen Roig de Peacocke, ante el notario Antonio Jacques y Sánchez.<sup>1011</sup>
- 1837, 19 de noviembre  
Muere Carmen Roig de Peacocke. La defunción quedó registrada en la parroquia de San Juan.<sup>1012</sup>

<sup>1003</sup> *Ibidem.*<sup>1004</sup> *Ibidem.*<sup>1005</sup> *Ibidem.*<sup>1006</sup> *Ibidem.*<sup>1007</sup> ARV, *Protocolos*, nº 8.513, notario Francisco Atard.<sup>1008</sup> [281].<sup>1009</sup> [55, 281].<sup>1010</sup> *Sentencia 1876.*<sup>1011</sup> ARV, *Protocolos*, nº 8.972, notario Antonio Jacques y Sánchez.<sup>1012</sup> ARV, *Protocolos*, nº 8.886, notario Juan Genovés y Cause.

1838, 23 de marzo

Facundo Pardines, capitán del regimiento Extremadura, quince de línea, residente en la ciudad de Haro, otorga poderes a su esposa, Dolores Peacocke y Roig, residente en València, para la división del vínculo.<sup>1013</sup>

1838, 11 de abril

Acto de división del vínculo fundado en 1692 por don Francisco Roig, entre los hijos de Carmen Roig de Peacocke, Salvador y Dolores Peacocke y Roig.<sup>1014</sup>

1843, 29 de enero

Muere Salvador Peacocke, viudo de Carmen Roig de Peacocke. Se registra el acto en la parroquia de San Pedro.<sup>1015</sup>

1845, 26 de enero

Primer testamento de José Joaquín Polo de Bernabé, revocado por otro de 1847.<sup>1016</sup>

1847, 10 de febrero

Testamento de José Joaquín Polo de Bernabé, teniente coronel de caballería y comandante de escuadrón, hijo legítimo de don Manuel Polo y de doña María Safont, naturales de Vistabella.<sup>1017</sup>

1848, 5 de julio

Codicilo de José Joaquín Polo de Bernabé, presentado por su hermano Mariano al juzgado militar de la Capitanía General para que se declarase como tal codicilo militar.<sup>1018</sup>

1849, 13 de febrero

Muere José Joaquín Polo de Bernabé, sin descendencia ni ascendencia legítima, en la parroquia de San Bartolomé.<sup>1019</sup>

1849, 2 de noviembre

División de bienes de la herencia de José Joaquín Polo de Bernabé.<sup>1020</sup>

1850, 24 de octubre

Pascuala Pardines y Roig de Mezquita, hija de José Facundo Pardines y de Dolores Peacocke y de Roig, contrae matrimonio con José Matías Ruiz de Liori Villalobos, XI barón de Alcalalí.<sup>1021</sup>

1856, 11 de febrero

La Dirección General de Ventas de Bienes Nacionales, con dictamen ministerial, pide la entrega de los bienes de la obra pía de Ambrosio Roig a sus descendientes, según reclamación de José Facundo Pardines, esposo de Dolores Peacocke y Roig.<sup>1022</sup>

---

<sup>1013</sup> *Ibidem.*

<sup>1014</sup> *Ibidem.*

<sup>1015</sup> [281].

<sup>1016</sup> ARV, *Protocolos*, nº 9.286, notario Miguel Murciano.

<sup>1017</sup> *Ibidem.*

<sup>1018</sup> *Ibidem.*

<sup>1019</sup> *Ibidem.*

<sup>1020</sup> *Ibidem.*

<sup>1021</sup> M.T. FERNÁNDEZ-MOTA DE CIFUENTES, *Relación de títulos...*, *op. cit.*

<sup>1022</sup> *Sentencia 1876.*

1856, 1 de julio

Facundo Pardines solicita la adjudicación de bienes libres de todo gravamen que produjeran una renta igual a los de la memoria de constitución de la administración del inquisidor Ambrosio Roig en la extinta cartuja de Ara Christi.<sup>1023</sup>

1857, 20 de abril

Ante Carmelo Marqués, se confieren poderes a José Facundo Pardines, esposo de Dolores Peacocke y Roig, y se conviene entre ésta y el heredero de su hermano Salvador, Eduardo Peacocke, la partición de diversos censos.<sup>1024</sup>

1859, 10 de septiembre

Redención de un censo del vínculo de Francisco Roig, en poder de Eduardo y Dolores Peacocke, sobre los herederos de José Joaquín Polo de Bernabé.<sup>1025</sup>

1859, 24 de octubre

Sentencia del Juzgado de Primera Instancia del distrito de Serranos de la ciudad de València, declarando caducado el patronato u obra pía fundada por el inquisidor Ambrosio Roig a cargo de la cartuja de Ara Christi, y en su efecto, libres los bienes que la componían, correspondiendo en propiedad a sus herederos Dolores Peacocke y Roig y Eduardo Peacocke y Emperador, como parientes más próximos del fundador.<sup>1026</sup>

1859, 9 de diciembre

Súplica de don Facundo Pardines y Vidal, esposo de doña Dolores Peacocke y Roig, y de don Eduardo Peacocke, al Director General de Propiedades y Derechos del Estado, para que se adjudiquen las propiedades, se entreguen los títulos de deuda, se abonen en metálico las rentas debidas y se anulen o se indemnizen las redenciones de censos de la administración fundada por el inquisidor Ambrosio Roig.<sup>1027</sup>

1861, 8 de enero

Reclamación de Facundo Pardines a la Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado, para que cumpla las resoluciones aprobadas sobre la adjudicación de las propiedades, entrega de los títulos de deuda, abono de la deuda reconocida y reversión de censos de la administración del inquisidor Ambrosio Roig.<sup>1028</sup>

1861, 29 de diciembre

Sentencia del Tribunal Supremo contra el recurso de casación interpuesto por doña Dolores Peacocke y Roig y don Eduardo Peacocke y Emperador, publicada el 29 de diciembre de 1876 e inserta en la Gaceta de 3 de mayo de 1877.<sup>1029</sup>

1864, 28 de enero

Real Orden expedida por el Ministerio de Hacienda, por la que se reconoce el derecho de cobro de rentas de ciertas propiedades de la obra pía de los Roig a favor de sus herederos.<sup>1030</sup>

1864, 27 de septiembre

La Sección de Contabilidad de la Caja de Consolidación forma liquidación de capital reintegrable a favor de los descendientes del inquisidor Ambrosio Roig.<sup>1031</sup>

---

<sup>1023</sup> *Ibidem.*

<sup>1024</sup> [143].

<sup>1025</sup> ARV, *Protocolos*, nº 8.513, notario Francisco Atard.

<sup>1026</sup> *Sentencia 1876.*

<sup>1027</sup> València, Imprenta de El Valenciano, Caballeros, 28. 1861. ART, *Fondo Alcalali.*

<sup>1028</sup> *Ibidem.*

<sup>1029</sup> *Sentencia, 1876.*

<sup>1030</sup> *Ibidem.*

1865, 4 de febrero

La misma Sección de Contabilidad forma liquidación definitiva por valor neto de 36.867,93 reales a favor de los descendientes de Roig en la administración del inquisidor Ambrosio Roig.<sup>1032</sup>

1867, 17 de enero

Real Órden, conforme a lo propuesto por la Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado, por la que se declara que la R.O. de 1864 había causado perjuicio al Estado por no haber tenido en cuenta los antecedentes necesarios y estableciendo que se entablase la correspondiente demanda para que se revocase la resolución.<sup>1033</sup>

1867, 5 de julio

El Ministerio Fiscal entabla demanda ante el Consejo de Estado pidiendo se cite a doña Dolores Peacocke y Roig y a don Eduardo Peacocke y Emperador, o sus causahabientes, para que contestasen a dicha demanda, y a su tiempo se consultase la revocación de la citada Real Orden de 28 de enero de 1864.<sup>1034</sup>

1871, 29 de abril

Última anotación en el libro de familia de los Roig, de mano de José Facundo Pardines.<sup>1035</sup>

1872, 6 de junio

Sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, por la que se declara incompetente la jurisdicción contencioso administrativa para resolver la demanda entablada por el Ministerio Fiscal en nombre de la Administración General del Estado, y por el mismo motivo improcedente en este juicio la reconvencción o mutua petición propuesta por doña Dolores Peacocke y Roig y don Eduardo Peacocke y Emperador en el escrito de contestación, sin perjuicio de que las partes usasen de su derecho donde y cuando vieren convenirles. El fiscal interpuso demanda de reclamación de capitales abonados en exceso a los descendientes por importe de 4.928 escudos.<sup>1036</sup>

1875, 16 de marzo

Sentencia de la Sala de lo Civil de la Audiencia, por la que se absuelve a doña Dolores Peacocke y Roig y a don Eduardo Peacocke y Emperador de la demanda propuesta por el promotor fiscal en nombre y representación del Estado, declarando no haber lugar a la reconvencción propuesta, ni a las aclaraciones que nuevamente se solicitaban por los demandados, sin expresa condenación de costas. Ante esta sentencia, los Roig interpusieron recurso de casación.<sup>1037</sup>

1876, 29 de diciembre

Fallo del Tribunal Supremo por el que se declara no haber lugar al recurso de casación interpuesto por doña Dolores y don Eduardo Peacocke, y se les condena en las costas y a la pérdida de la cantidad de 1.000 pesetas de depósito.<sup>1038</sup>

1877, 3 de mayo

Publicación de la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de diciembre de 1876 en La Gaceta.<sup>1039</sup>

---

<sup>1031</sup> *Ibidem.*

<sup>1032</sup> *Ibidem.*

<sup>1033</sup> *Ibidem.*

<sup>1034</sup> *Ibidem.*

<sup>1035</sup> [143].

<sup>1036</sup> *Sentencia 1876.*

<sup>1037</sup> *Ibidem.*

<sup>1038</sup> *Ibidem.*

1905

El canónigo Roque Chabás publica la versión del *Espill*, con extensa información biográfica extraída en parte de su amigo Rodrigo Pertegás, incluyendo datos del libro de familia de los Roig, citado como una *Relación*, y posteriormente como el *Manuscrito Alcahalí*.<sup>1040</sup>

1957

El bibliófilo Nicolau Primitiu compra al librero Sempere diversos volúmenes de la biblioteca del barón de Alcalalí, entre los cuales se encuentra el libro de familia de los Roig, una copia del inventario de bienes del mismo y una copia del acto de partición de bienes de Magdalena Dou, todos ellos depositados en la Biblioteca Valenciana.<sup>1041</sup>

---

<sup>1039</sup> *Ibidem*.

<sup>1040</sup> R. CHABÁS, *Spill... op. cit.*

<sup>1041</sup> [418].



### 3.- APÉNDICE DOCUMENTAL

- 1 -

**1581, noviembre 9. València**

**Concordia entre doña Elena Roig, viuda de don Gaspar de Artés, y mosén Nicolás de Casalduch, *olim* Francisco Bernardo Dassio, caballero, sobre los bienes, derechos y acciones de la herencia del magnífico don Juan Jerónimo Roig**

**APCCCV, nº 21.469, notario Pedro Miquel**

*Die nono, mensis novembris, anno a Nativitate Domini MDLXXXI.*

*Noverint universi, quod nos, domina Elena Roig, vidua relicta nobilis don Gasparis Artés, quòndam militis, tam nomine meo proprio quam etiam tanquam heres universalis bonorum omnium et iurium que quòndam fuerunt illustris et ad modum reverendi Cristofori Roig, quòndam fratris mei, capiscoli sedis presentis civitatis Valentia, pro ut de dicta herencia constat cum eius ultimo testamento per discretum Petrum Miquel, alterum ex notariis infrascriptis, recepto die decimo septimo mensis februarii proxime preteriti, et post dicti testatoris mortem per dictum notarium publicato, die vigesimo quarto dictorum mensis et anni, ac etiam tanquam altera ex heredibus magnifici Joannis Hieronimi Roig, quòndam civis, una vobis cum instrumento magnifico Francisco Bernardo Dassio, milite, pro ut de dicta herencia constat qua dam cum sententia et declaratione facta per magnificum justiciam in civilibus dicte civitatis Valentie, die decimo quarto presentis mensis decembris, registrata in quadragessima quinta manu requisitionum curie civilis Valentie, presentis anni, folio vigesimo nono, pagina prima ex una, et Nicolaus de Casalduch, olim Franciscus Bernardus Dassio, milles, dominus baronie de la Serra Den Galcerá, tam nomine meo proprio quam etiam ut alteri ex heredibus dicti magnifici Joanis Hieronimi*

*Roig ex altera partibus confitemur et in veritate recognoscimus una pars nostrum alteri et altera alteri, at in vicem et vicisim, quod de et super bonis recadentibus in dicta hereditate predicti Joannis Hieronimi Roig, fuerunt inter nos, dictas partes, inhita conventa, pactata et concordata capitula tenoris sequentis:*

Capítols fets y fermats per y entre los ilustres dona Elena Roig, vídua relicta del ilustre don Gaspar Artés, de una, e mosén Nicolau de Casalduch, òlim Francés Bernat Dassio, cavaller, señor de la baronia de la Serra d'en Galceran, respectivament en los dits noms de part altra, en y sobre los béns, drets y accions que quòndam foren y recaygueren en la herència del magnífich en Joan Hieroni Roig, quòndam ciudadà, les quals són del tenor següent:

1. E primerament, per quant lo dit Joan Hieroni Roig, ab son últim y darrer testament, rebut per lo discret en Melchior Centoll, quòndam notari, a set de juny del any mil cinch-centes sixanta hu, e après mort del dit testador, per lo mateix notari publicat a deu del mes de giner del any mil cinch-centes sixanta cinch,<sup>1042</sup> féu e instituí hereu seu universal, *primo loco*, al dit licenciado Cristòfol Roig, ab pacte, vincle y condició que, morint aquell sens fills legítims e naturals, tots los béns recahents en la dita sua herència pertanyguessen y s'aguessen de dividir y partir entre los dits ilustres dona Elena Roig, Joachim Roig, Thedeu Roig, jermans, Francés Bernat Dassio, fill major e Joan Hieroni Dassio, fill menor de mosén Bernat Lluís Dassio, per iguals parts; e per ser morts lo dit Thedeu Roig, Joachim Roig e Joan Hieroni Dassio, *et etiam*, lo dit licenciado Cristòfol Roig, hereu *primo loco* també ésser mort, tots sens fills legítims e naturals, seguint-se lo cas de la dita substitució aposada en lo dit testament del dit Joan Hieroni Roig, tots los béns del qual, per lo que desús es dit, han pertanygut y pertanyen als dits dona Elena Roig e Francés Bernat Dassio, altres dels dits substituïts, per rahó de la qual herència y de la divisió y partició de aquella *et alias*, se ha suscitad cert plet y litigi entre los dits doña Elena Roig, de una, e Francés Bernat Dassio, de part altra, prenent-se per part del dit Francés Bernat Dassio que per ésser com és la dita dona Elena Roig hereva del dit licenciado Cristòfol Roig, hereu *primo loco* del dit Joan Hieroni Roig, seria tenguda y obligada a donar-li conte y rahó de la dita herència del dit Joan Hieroni Roig,

---

<sup>1042</sup> APCCCV, nº 12.785 y 12.788 respectivamente, notario Melchor Centoll.

e mostrar-li lo inventari de aquella, e que no mostrant dit inventari e no donant-se-li dit conte, se li deuria diferir a aquell lo jurament *in litem*, y que segons aquell juraria valer la dita herència, auria de haver la mitat de aquella, per rahó de les quals coses y altres, per lo dit Francesc Bernat Dassio pretesses, ab tot efecte per part de aquell és estada inhiciada e posada certa instància e demanda en la Real Audiència, la qual se tracta a relació del molt magnífich Micer Phelip Joan de Monterde, doctor del Real Consell, e se ha instat per dita rahó secrets y aprehensió de tots los actes fahents, així per la dita herència del dit Joan Geroni Roig, com encara per la herència del dit quòndam Miquel Roig; y encara per part del dit Francés Bernat Dassio se han fet emparees en les propietats y pencions dels censals que responen la ciutat de València y la Generalitat del present regne a la dita herència del dit quòndam Joan Hieroni Roig, prenent-se per part de la dita dona Elena Roig, que aquella, en lo dit nom de hereva del dit licenciado Cristòfol Roig, no seria tenguda ni obligada a donar conte y rahó de la herència del dit Joan Hieroni Roig, ni que lo dit licenciado cabiscol Cristòfol Roig, com a hereu que fonch *primo loco* del dit Joan Hieroni Roig, no seria ni fonch presisament obligat a fer lo dit inventari, ni a donar dit compte ni rahó dels béns de dita herència, de tal manera que per no haver-se fet dit inventari, lo dit Francés Bernat Dassio tingués, ne tinga, dret ni rahó per a que li dega ser diferit lo dit jurament *in litem*. *Et etiam*, prenent que la substitució dels dits Thadeu Roig, Joachim Roig e Joan Hierony Dassio foren caduques, per ésser premorts ans de venir lo cas de la substitució y que, per consegüent, per rahó de la dita caducitat, les tres parts y porcions dels dits Thedeu Roig, Joachim Roig e Joan Hieroni Dassio, recaurien en la herència del dit licenciado Cristòfol Roig, hereu *primo loco* del dit Joan Hieroni Roig, e que lo dit Francés Bernat Dassio tan solament podria haver la quinta part de la dita herència del dit Joan Hieroni Roig, e no la mitat, com per aquell se ha pretés. Per evitar les quals pretencions de les dites parts y los plets moguts entre aquelles, y les moltes aspeses (sic) que's esperaven fer y causar, per ço és estat pactat, avengut y concordat, per y entre les dites parts, que lo dit Francés Bernat Dassio, certificat del testament del dit Joan Hieroni Roig y senyaladament de la clàusula de la herència de aquell, lo qual, e la qual per los notaris desús escrits rebedors de la present transacció e concòrdia, li és

estada a esta e dels drets que a d'aquell pertanyen en virtud de aquella e de les facultats de la dita herència, en la qual han recaigut los drets de certa part de la herència de mosén Miquel Roig, pare que fonch del dit Joan Hieroni Roig, los quals, per concòrdia y transacció feta entre los magnífichs Thomàs Hieroni Roig e lo dit Joan Hieroni Roig, dits drets pertanygueren al dit Thomàs Hieroni Roig, segons que de dita concòrdia consta ab acte rebut per Thomàs Caplliure, quòndam notari, a trenta de abril, mil quinientos quarenta y quatro, renunciara segons que ab lo present capítol renuncia a qualsevol instàncies, així de manaments de no fer actes, com de empires e altres qualsevol per aquell inhiciades e mogudes, per rahó de dites herències dels dits Miquel Roig e Joan Hieroni Roig, així en la Cort de la Governació, Real Audiència, com en la Cort Eclesiàstica, ab què la dita ilustre dona Elena Roig transporte y haja de transportar al dit Francés Bernat Dassio, tants censals de la dita herència del sobredit Joan Hieroni, dels que li fan y responen la ciutat de València, la Generalitat del present regne, en propietat e suma de trenta millia sous, y en annua pensió de cent lliures cascun any, ab totes les clàusules necesàries y oportunes, y ab obligació dels béns de dita herència de Joan Hierony Roig, e així mateix li haja de donar un collar de perles y una font de argent, segons que ab lo present capítol aquella promet y s'obliga donar al dit Francés Bernat Dassio, dit collar de perles y font de argent, ab les quals cent lliures de renda, valents trenta millia sous en propietat, collar de perles y font de argent, lo dit Francés Bernat Dassio se te per content y satisfet per tot y qualsevol dret y acció que aquell tinga e puixca tenir en les dites herències dels dits Miquel Roig e Joan Hieroni Roig, en qualsevol nom e per qualsevol causa, manera e rahó.

2. Ítem, és estat pactat, avengut y concordat per e entre les dites parts, que la transportació fahedora per la dita dona Elena Roig al dit Francés Bernat Dassio de les sobredites cent lliures de renda, se haja de fer, com dit és, dels censals que la dita ciutat de València y la Generalitat del present regne, fan y responen a la dita herència del dit Joan Hieroni Roig, transportant aquells ab les prorrates que per rahó de aquells seran degudes al temps de la dita transportació, respectivament, les quals prorrates lo dit Francés Bernat Dassio les haja de refer y pendre en compte a la dita dona Elena Roig, en la

partició fahedora entre aquells de les pensions dels censals que davall se diran y nomenaran.

3. Ítem, és estat pactat, avengut y concordat per y entre les dites parts, que en respecte de pensions y porrates dels censals que la ciutat de València y Generalitat del present regne fan y responen a la dita herència del dit Joan Hieroni Roig, discorregudes del dia de la mort del dit ilustre y molt reverent cabiscol Cristòfol Roig, e que discorreran fins al dia que la dita dona Elena Roig, farà la dita transportació de cent lliures de renda al dit Francés Bernat Dassio, se hajan de partir e partixquen mijerament entre los dits dona Elena Roig e Francés Bernat Dassio.
4. Ítem, és estat pactat, avengut y concordat per y entre les dites parts, que la transportació fahedora per la dita dona Elena Roig al dit Francés Bernat Dassio de les dites cent lliures de renda cascun any, collar de perles y font de argent, la aja (sic) de fer així en nom de hereva del dit quòndam licenciado cabiscol Cristòfol Roig, restituhint la porció e part que pertany al dit Francés Bernat Dassio en la dita herència del dit Joan Hieroni Roig, com a altre dels substituhits en aquella, com també en nom de substituhida en la dita herència, dividint aquella ab lo dit Francés Bernat Dassio en lo modo e forma desús dits, e ab totes les clàusules necessàries y oportunes, *iuxta* lo estil y pràctica dels notaris desús escrits, rebedors de aquella.
5. Ítem, és estat pactat, avengut y concordat per y entre les dites parts, que aquells, *ad invicem et vicissim*, se hajan de absoldre y definir-se, segons que ab lo present capítol se absolen y definixen la una part a l'altra, y l'altra a l'altra, *ad invicem et vicissim*, per rahó e causa de les dites herències dels dits licenciado cabiscol Cristòfol Roig, hereu *primo loco* del dit Joan Hieroni Roig y de Miquel Roig y Joan Hieroni Roig, de tota e qualsevol acció, qüestió, pretenció y diferència que, entre les dites parts en dits noms, per rahó de dita substitució o *alias*, los pot competir e competeixca, així per a demanar dit compte de dita herència, com també per no haver-se fet lo inventari de aquella per lo dit quòndam licenciado Cristòfol Roig, com també per altra qualsevol causa, via, manera e rahó, fet pacte *de ulterius aliquid non pretendo*, etc. Imposant-se, com ab lo present capítol, *in invicem et vicissim* se imposen, scilenci perpétuo en totes les pretencions damunt dites e altres qualsevol que dites parts pretenen tenir e pretendre ab totes les clàusules

oportunes y necesàries, y en semblants actes de definicions posar acostumades, segons lo estil y pràctica dels notaris desús escrits.

6. Ítem, és estat pactat, avengut y concordat per y entre les dites parts, que lo dit mosen Nicolau de Casalduch, òlim Francés Bernat Dassio, tenint-se per content y satisfet ab les dites cent lliures de renda cascun any, que la dita dona Elena Roig li ha de cedir, transferir y transportar, valents trenta milia sous en propietat, com damunt és dit, aquell haja e sia tengut y obligat donar, renunciar, cedir, transferir y transportar a la dita noble dona Elena Roig, com a altra dels substituïts en la dita herència del dit quòndam Joan Hieroni Roig, tots los censals, cases, terres, debitoris y tots los altres béns, drets y accions, així reals com personals, recahents en la dita herència del dit Joan Hierony Roig, e que al dit Francés Bernat Dassio pertanyguen o pertànyer puixen en qualsevol nom e per qualsevol via, causa, manera e rahó, e senyaladament tots los censals que la ciutat de València y la Generalitat del present regne cascuns anys fan y responen a la dita herència de Joan Hieroni Roig, e los quals huy estan en nom dels dits dona Elena Roig e Francés Bernat Dassio, y pertanyen a d'aquells com a substituïts en la herència del dit Joan Hieroni Roig, la qual donació, renunciació, cessió e transportació, lo dit Francés Bernat Dassio haja de fer y fermar a la dita noble dona Elena Roig ab acte rebedor per los notaris davall escrits, ab totes les clàusules necesàries y oportunes y en semblants actes posar, segons lo estil y pràctica dels dits notaris rebedors, ab protestació, emperò, que lo dit Francés Bernat Dassio no sia tengut de evicció sinó per fets propis de aquell tan solament.
7. Ítem, és estat pactat, avengut y concordat, per y entre les dites parts, que lo dit mosen Francés Bernat Dassio haja de cancellar, segons que ab lo present capítol cancella, qualsevol secrest fet en los actes de les herències dels dits Joan Hieroni Roig e Miquel Roig, y també totes y qualsevol empires, fetes així en les propietats com en les pencions dels censals de dita herència, e la dita noble dona Elena Roig aja de renunciar, segons que ab lo present capítol renuncia, a qualsevol empires y manaments de no fer actes que a instància de aquella se hajen fet contra lo dit Francés Bernat Dassio per qualsevol tribunal.
8. Ítem, és pactat, avengut y concordat per y entre les dites parts, que aquells, *ad invicem et vicissim dictis rationibus*, se hajen de fer e fermar carta de

indempnitat, segons que la una part al altra y l'altra a l'altra, *ad invicem et vicissim*, prometen servir-se indempnes de tot y qualsevol dany que per rahó de la herència del dit Joan Hieroni Roig les pogués venir e seguir ordenadora a tota utilitat y profit de les dites parts, e ab totes les clàusules necessàries y oportunes en semblants actes de indemnitat posar acostumades segons los notaris davall escrits.

9. Ítem, és estat pactat avengut y concordat, per y entre les dites parts, que los presents capítols y cascú de aquells, e totes les coses en aquells y en cascú de aquells contengudes, sien executòries ab sumició y renunciació de propi for, variació de juhí, y altres clàusules oportunes y necessàries en semblants actes executòries posar acostumades, segons lo estil y pràctica dels notaris davall escrits, rebedors de la present capitulació y concòrdia.

*Quibus quidem capitulis lectis publicatis et intellectis nos dicte partes laudantes et aprobantes, promittimus una pars nostrum alteri et altera alteri, ad invicem et vicissim ac etiam, iuramus ad Dominum Deum et eius Sancta Quatuor Evangelia manibus nostris dexteris esponente et corporaliter tacta predicta capitula et eorum singula adimplere pro ut ad nos partes predictas pertinent competunt et expectant pertinere que et expectare videantur singula suis singulis referendo, sub pena mille librarum monete regalium Valentie, dan darum et solvedarum per partem in obedientem, et non parentem parti parenti et obedienti pro pena et nomine pene, damno et interesse nostris respective, qua pena soluta vel non soluta aut graciosè remissa nil hominis predicta omnia et singula in predictis capitulis et eorum singulis contenta rata maneant valida atque firma, et pro predictis omnibus et singulis sic atendendis firmiter, que complendis volumis que expectabilis gubernator huius Regni Valentie. alius quicumque iudex laicus per partem parentem eligendus possit sola ostensione presentis publici instrumenti facere et fieri facere executionem in bonis partis in obedientis realiter et de facto pro ut in executionibus regiis et fiscalibus est fieri asuetum ac pro ut sentencie definitive in rem iudicatam, transacte que per apellationem vel supplicationem suspendi non potest executiones fieri solent quoniam presens in suum vim et effectum talis definitive sentencie obtinere volumus pacto et estipulatione predictis, cujus gubernatoris vel alterius clausis iudicis per partem obedientem ut predictur eligendi fori iudicio et examine licet non sit vel fuerit iudex ordinarius partis in obedientis nec in territorio iurisdictionis ipsius bona respective habuerimus nec ibi reperiamur nos*

*tamen. Submitimus et in cum consentimus et iurisdictionem in eum totaliter porrogamus et in euis curia et sub euis examine et ubicumque per partem obedientem parti in obedienti petitum, fuerit dictam penam solvere promittimus et omnia et singula in hoc instrumenti contenta adimplere et nostro proprio foro et lege si convenerit. De iurisdictione omnium iudicum et omni exceptioni declinatorie fori et oblationi bonorum immobilium aut nominum casu quo mobilia reperiantur. Scienter cum presenti ex pacto renunciamus omni libelli, oblationi, litis, contestacioni, recursui, correctioni et appellacioni que annullatibus vel gravaminibus valeret iuste vel injuste ac grivole interponi ac iuri appellandi vel recurrenti et omni alii culibat iuri et foro nos sub antibus quovis modo et iudex ipse quicumque sit vel fuerit teneatur huius pacti, virtute nullas admitere nec recipere rationem nec recursus et admissos, et admissas teneatur eos et eas, repellere aut illis non obstantibus ulteriora procedere, ac si nil propositum allegatum nec admisum fuisset, subiungentes una pars nostrum alteri, et altera alteri ad in vicem et vicissim quod licet incepissemus vel inceperimus coram uno iudice convenire nil hominus possimus et valeamus alium adire iudicem et coram eo inceptam executionem continuari facere cum effectu et coram eodem vel alio seu aliis iudicibus et contra partem inobedientem ipsam executionem continuari, petere et obtinere, et si et alias iudicium locum actionem et personam iudicis et conventorum quociens volueritis, tam in modo quam in forma, absque expensarum partis obedientis amissione variare renunciantes iuridicenti quod ubi inceptum est iudicium ibi finire debet et terminari et quod iudicium debent ordinarie, continuare et quod diversis compulsionibus non possit quisque compelli et omni alii euilibet iuri et foro nos subantibus quovis modo et pro predictis omnibus et singulis sic atendendis firmiter que complendis obligamus una pars nostrum, alteri et altera alteri, ad invissem et vicissim omnia et singula bona et iura nostra et utrius que nostrum insolidum dictis respective nominibus mobilia et immobilia privilegiata et non pro vilegiata precencia et futura ubique habita et habenda. Renunciamus scienter dictis cautelam et quatemis opus est super his beneficiis dividendarum accedendarum accionum novarum et veterum constitutionum epistole divi Adriani legi que ac foro Valentie de principali prius conveniendo et omni alii cuilibet iuri et foro nos, subantibus quociens modo. Quo est actum Valentie, die nono, mensis novembris, anno a Nativitate Domini millesimo quingentesimo octuagesimo primo.*

*Signa nostrum, domne Elena Roig et Nicolaii de Casalduch, olim Francisci Bernardi Dassio, predictorum qui hec omnia facimus, concedimus et firmamus.*

*Testes huius rei sunt magnificus Vicentius Paulus Pellicer, iuris utriusque doctor, et Joannes Miquel, notarius, et quo ad firmam dicti Nicolai de Casalduch, olim Francisci Bernardi de Assio, que dictis die et anno Valentie separatim firmavit promisit, iuravit, obligavit et renunciavit ut supra, sunt testes dictus Joanes Miquel, notarius et Petrus Perez Saiter, omnes Valentie habitatores.*

- 2 -

**1647, septiembre 6 – 1648, enero 28. València**

**Copia de la publicación del testamento y codicilos del licenciado Ambrosio Roig, inquisidor de València**

**ARV, Clero, 1.127**

**ART (fondo Alcalalí)**

**Publicado parcialmente en ROCA TRAVER, F., *San Juan de Ribera y el monasterio de Ara Christi*. València, Ajuntament de València, 2009, desde copia existente en su archivo (fondo Alcalalí)**

[Cubierta] 1647. Testament del licenciado Ambrosio Roig, inquisidor de Valencia. N. 206.

[Contracubierta] Este testamento y codicilo con su publicación está registrado en la Curia eo Corte del Justicia Civil de la ciudad de Valencia, en la 9ª mano de mandatos y embargos del año 1685, al fòleo 5.

[Portada] 1647. Último y postrero testamento del licenciado Ambrosio Roig, inquisidor apostólico de la ciudad y distrito de Valencia, beneficiado en la Seo de dicha ciudad de Valencia y Sevilla, y canónigo de la iglesia de la ciudad de Xátiva, encomendado en forma de plica a Miguel Joan Conca, notario de Valencia, en 6 de setiembre 1647 y publicado por dicho notario en 7 de dichos mes e año. Quedó albacea y administrador de sus bienes el doctor Cosme Damián de Ribes, presbítero, prothonotario apostólico, capellán de honor ordinario y comissionado de dicho Santo Officio de la Inquisición de Valencia.

[Al pie] Diffinición por el oydor de causas pías de Valencia a 28 de henero 1648 de 402 libras, 262 libras por el alma pagadas por el doctor Ribes, su marmessor, y las restantes 140 libras por el legado de Ara Christi de los ornamentos de dezir missa. Pagó dicho doctor Ribes por la diffinición VI libras, XIII sueldos.

*In Dei nomine, amen. Noverint universi quod anno a Nativitate Domini millesimo sexcentesimo quadragessimo septimo. Die vero intitulato sexto mensis septembris.*

Lo licenciado Ambrosio Roig, inquisidor apostòlich de la present Ciutat i Regne de València, estant malalt en lo llit de greu malaltia corporal, de la qual tem morir, emperò en son bon seny y enteniment, memòria íntegra y paraula clara y manifesta, constituït en presència de Miquel Joan Conca, notari de esta Ciutat y Regne de València y dels testimonis desús escrits, dóna, entrega e lliura realment a mi, dit notari, una plica de paper, cosida y tancada ab fil blanch y sagellada en dos parts ab lo sagell, segons diu de les sues armes, imprés en òstia vermella de tancar cartes, intitulada “Última voluntat y testamento del inquisidor licenciado Ambrósio Roig”, dins la cual plica dix y aferma que estava escrit y continuat lo seu últim y darrer testament, última y darrera voluntat sua, fermat y fermada de sa pròpia mà y lletra, y que era y és sa voluntat que, après de sos dies, per mi, dit notari o per lo regent de los meus llibres y protocols de art de notaria, sens autoritat, decret ni intervenció de jutge algú, fos ubert a instància de qualsevol interessat o interessats en dit testament y aquest llegit y publicat, aquell o aquelles, y que així mateix volia, disponia y ordenaba que tot allò que es trobaria allí escrit, continuat y dispost dins dicta plica fos fet, complit y executat com a son últim y darrer testament, última y darrera voluntat y dispositió sua, volent que per tal fos tengut o reputat, y que fos de tanta força y valor com si per mi, dit Miquel Joan Conca, notari, o per altre qualsevol notari públich fos estat rebut y publicat, davant de testimonis, e açò en aquella millor via, forma y manera que conforme furs e privilegis del present Regne de València valer pogués e devés, requerint-me que de dites coses li'n rebés acte públich per a memòria en lo sdevenidor, lo qual, per dit notari, lo fonch rebut en la dita ciutat de València, los dia, mes y any sobredits, essent present per testimonis a dites coses don Gaspar Vidal, doctor en Drets; Pere Blasco, nuncio del Sant Ofici de la Inquisició, y Agustí Berenguer, sastre, habitants de la dita ciutat de València, los quals, interrogats per mi, Miquel Joan Conca, notari, si conexien lo dit testador a ser lo dit licenciado Ambrosio Roig, inquisidor, y estar en disposició de poder testar, dixeren que sí. E yo, dit notari, coneguí axí mateix molt bé al dit testador.

En après,<sup>1043</sup> en set del dit mes de setembre del any desús dit de la Nativitat de Nostre Senyor Déu Jesuchrist, mil sis-cens quaranta y set, poch après de la mort del dit licenciado Ambrosio Roig, inquisidor apostòlich de la dita Ciutat y Regne de València,

---

<sup>1043</sup> Al margen “Publicació”.

lo dit últim testament del dit licenciado Ambrosio Roig, inquisidor, a instància y requesta de don Gaspar Roig, mayor, y de don Gaspar Roig, menor, fonch llest y publicat per mi, Miquel Joan Conca, notari de la Ciutat y Regne de València, ab alta e inteligible veu, de la primera línea fins la última, inclusivament, lo qual és del tenor següent:

En nombre de la Santíssima Trinidad Padre, Hijo y Espíritu Santo y un solo Dios verdadero, y en nombre de la Santíssima Virgen María, madre de Dios, concebida sin pecado original, y de Todos los Santos, cuyo auxilio humildemente pido. Yo, el licenciado Ambrosio Roig, inquisidor apostólico de la Ciudad y Reyno de Valencia, canónigo de Xátiva y beneficiado de la iglesia de San Isidoro de Sevilla, estando como estoy, por la misericordia y gracia de Dios, sano, sin enfermedad y con mi entero y libre juicio, reconociendo y confessando todo lo que nuestra sancta fe cathólica enseña nuestra santa madre Yglesia cathólica romana.

E ignorando el día de mi muerte y previniéndome para ella, ordeno este mi testament y última voluntad, con deseo de que sea para servicio de Dios y descargo de mi conciencia, en la manera siguiente:

2. Primeramente, suplico a Nuestro Señor que tenga misericordia de mi alma, que la redimió con su preciosa sangre, y quiero y es mi última voluntad que si muriera en la ciudad de Valencia o veinte leguas de ella, sea llevado mi cuerpo al convento de monges cartujos de Ara Christi, situado junto al de Nuestra Señora del Puig, para que el prior y religiosos tengan por bien de enterrarle en el sementerio donde entierran sus religiosos difuntos, y que acompañen mi cuerpo doce religiosos o clérigos y que se les dé la limosna que pareciere suficiente.

3. Ítem, que se digan por mi alma quinientas missas, si pudiere ser en dicho convento de cartujos, si no, en los más cercanos a él.

4. Ítem, mando y quiero que se paguen mis deudas, las que dejaré escritas en papel de mi mano y las que con legítimos papeles pareciere que yo debo.

5. Ítem, quiero y es mi voluntad que se vendan todos los muebles que tengo, fuera de los que mando y dexo en legados especificados, que aquellos no se an de vender, sino dar según dispongo, y que se cobre todo lo que me debiere de mis censales y frutos de mi canongía y dicho beneficio, y que todo se haga renta y cúmulo con los censos que tengo, la qual renta o lo que della procediere, quiero y es mi voluntad que se distribuya de la forma siguiente:

Que se den en cada un año mientras viviere a sor Úrsola, religiosa del convento de la Trinidad de Valencia, recomendada por mi señora madre, veynte libras, moneda de Valencia, y que muerta ella, buelvan a la administración infraescrita.

6. Ítem, a sor Luisa Roig, religiosa del convento de Magdalenas de Valencia, doze libras mientras viviere y que, muerta, buelvan a la dicha administración, y que destas, las sobredichas tengan libre administración para sus necesidades de çapatos y otras cossas.

7. Ítem, mando que a mis criados que oy son Gabriel Mira, Francisco Rico, se les den sus bestidos de camino y cien reales para irse a su tierra.

8. Ítem, a Brianda, mi ama, demás de que quiero se le pague todo lo que se le debiere del tiempo que me ha servido, que se le den veinte libras para un bestido y diez a Luis Ferrer, su hijo, y un estuche de barbero que le he ofrecido, que.s el que yo tengo.

9. Ítem, quiero y es mi voluntad que si entre mis papeles y memorias se hallare que é prestado para bullas y otras cosas, cantidades de dineros a mosén Luis Escrivá, que no se le pidan, que desde luego le ago gracia de ello por lo fielmente que me á servido eo que se tenga por contento de sus servicios sin que pida cosa alguna.

10. Ítem, quiero y es mi voluntad que pagados los legados y deudas a las monjas cada año, mientras vivieran y los demás como queda dicho, lo que sobrare y quedare se dé a don Gaspar Roig, mi hermano, mientras viviere, y después de sus días, a don Gaspar Roig, mi sobrino, su hijo y, muertos ellos, la dicha renta se distribuya en los legados píos siguientes:

Que se den para thomar estado a las mugeres y a los hombres para estudios de descendientes de don Gaspar Roig, mi hermano, y de don Juan Bautista Roig, mi primo hermano, en la forma siguiente: que a las mugeres, para tomar estado de casadas o religiosas, se les den por tiempo de cinco años, en cada un año, docientas libras; y a los varones para ayuda a sus estudios, si fuesen a ellos o cursaren en universidades aprobadas, por manera que abiendo mugeres y barones, un quinquenio se dé a una muger y otro al que fuere a estudio, y que si acaso no ubiere quien estudie, se puedan dar a mugeres y de la misma manera, no aviendo mugeres, a estudiante, de manera que puedan concurrir un estudiante tras otro o una muger tras otra, no haviendo juntamente de los dos sexos para la alternativa.

11. Quiero<sup>1044</sup> y es mi voluntad que, no aviendo de los descendientes de don Gaspar Roig, mi hermano y de don Juan Bautista Roig, mi primo, quien quiera y pueda

---

<sup>1044</sup> Al margen: “derogado todo el ítem de abajo”.

gozar de dichas docientas libras, como arriba dicho, pueda, si quisieren, gozar de dichas docientas libras los hijos o descendientes de don Cristóbal Cavanilles, en reconocimiento de las obligaciones que yo y mis parientes tenemos a su casa, los cuales gozarán así los hombres como las mugeres por cinco años como arriba queda dicho.<sup>1045</sup>

11dup. Ítem, quiero y és mi voluntad que en casso que no aya de los nombrados quien quiera o pueda gozar de dicha renta y legado, que en este casso se hagan porciones de a cinquenta libras, que se den por una sola vez a naturales de Valencia y su reyno, hijos de cristianos viejos por lo menos, así para estudiantes como para mugeres que tomen estado, y que se dividan en dos y dos estudiantes cada porción y que en casso que no aya estudiantes se den a mugeres todas quatro, o para estudiantes no aviendo mugeres, que no creo sucederá que no aya de todos estos dos sexos quien las quiera, y que en la distribución, así de los nombrados para los cinco años como destos de cinquenta libras, sean preferidos los estudiantes y mugeres guérfanos (sic) a los que tubieren padres, concurriendo unos y otros, porque mi intención es que aunque tengan padres vivos los unos y otras puedan gozar respectivamente para ayuda de los que sus padres les dieren.

12. Ítem, quiero y nombro por administradores perpetuos y patrones, y ruego lo admitan, al prior y convento de Ara Christi, y que para el notario procurador y solicitador que acudiere y nombraren desta obra pía en la forma y manera que sus paternidades ordenaren y mandaren, puedan darle de salario en cada un año, quince o veinte libras, moneda de Valencia, según les pareciere.

13. Ítem, digo y es mi voluntad que, si acaso en los censales que tengo y los que se cargarán de lo procedido de mis bienes, los que se an de vender en la forma arriba dicha, no ubiere harto y sufficiente, que se suspenda la execución de los legados, así de mugeres como de estudiantes, y se vaia recogiendo hasta que aya cumplidamente para las dichas docientas libras, que se an de dar y repartir, y no por esta suspensión han de cessar los legados perpetuos de las monjas, que estos se an de dar mientras vivieren, y después de sus días buelvan, como se á dicho arriba, a la administración, y que así mesmo, si algo se ubiere de gastar en la amortisación si fuere necessaria, se haya primero que poner en execución los dichos legados.

---

<sup>1045</sup> Probablemente don Cristóbal de Cavanilles y Fenollet, primer conde del Casal, señor de Alginet i Benisanó.

14. Ítem, digo y quiero que, si acaso los dichos prior y convento no pudieren encargarse por su instituto y recogimiento desta administración y patronazgo, para en tal caso, nombro a los señores Cabildo y capitulares de la iglesia arzobispal de Valencia, supplicando se dignen de admitir el patronazgo y les nombro por patronos y administradores para cumplir lo contenido arriba, de la misma manera que lo dexo al dicho prior y religiosos de Ara Christi, y esto lo hagan por amor de Dios.

15. Ítem, quiero y es mi voluntad de que habiendo los dichos prior y religiosos hecho charidad y enterrar mi cuerpo en el cimiterio de dicho convento de Ara Christi, se les den los adresos y ornamentos que tengo para decir missa, aquí nombrados cassullas de tela y tafatán, dos albas nuevas las mejores, un cáliz de plata dorado con su patena, fuente y aguamanil dorado con mis armas, salvilla y vinageras de plata dorada con mis armas, un misal grande nuevo con registros de que penden votoncillos de granates y aljófar, una cruz con quatro blandoncillos, un atril hostiario y campanilla, tixeras d'espavilar, todo de plata, lo cual esté en la sacristía de dicho convento, para que se sirvan dello quanto fueren servidos, porque este adreço no se á de bender, como arriba dixere, de los demás muebles míos.

16. Ítem, así mismo mando y lego a don Gaspar Roig, mi sobrino, seis reposteros y dos antepuertas viejos de mis armas y una cama de nogal embutida de voix (sic), que tiene mis armas, con su colgadura de cortinas, cielo y rodapiés de damasco, de dos colores, carmesí y dorado, y si ubiere paño, también, y tres colchones buenos aunque usados y son las goteras del cielo de dicha cama de brocadete de seda de colores, y ansí mismo le mando y dexo una ymagen de Nuestra Señora que tiene una estrella dorada y en lo baxo de la orla mis armas y el marco en que está guarnecido de nogal y embutidos, que es un quadro que yo é estimado mucho.

17. Ítem, quiero que un cuadro grande del Salvador, con la hostia en la mano, guardecido (sic) con marco dorado y negro y blanco, se dé al dicho monasterio de Ara Christi para que le pongan donde fuere de su gusto.

18. Ítem, por el amor y memoria y obligaciones que tengo al ilustrísimo arzobispo de Valencia, don fray Isidoro Aliaga, suplico a su señoría se sirva de poner entre sus quadros uno que le dexo de una cabeça y medio cuerpo de Christo Nuestro Señor espirando en la cruz, por ser pintura que a muchos á parecido muy bien, el qual tiene una guarnición de évano de mano de Ribalta el Viexo, que lo pintó estando en la cama enfermo de que murió, y me lo embió con su hijo.

19. Ítem, nombro por albaceas y administradores para effecto de que se cumpla lo contenido en este mi testamento al señor don Pedro de Herrera y Guzmán, inquisidor apostólico, mi colega y señor mío, a quien siempre é estimado como save, por el discurso de tantos años que nos avemos tratado y comunicado, y al doctor Cosme Damián de Ribas, capellán del Santo Oficio de esta Inquisición de Valencia, y protonotario apostólico, y suplico al señor inquisidor que no es digno de aceptar el cuydado de cossa de tan poca importancia, pues tendrá al dicho doctor Ribas que le ayudará y cuydará en las cosas qu.el señor inquisidor no podrá hacer seguir la ocupación y decencia de su persona, a los quales y cada uno de ellos, *simil et in solidum*, doy todo el poder que puedo y de derecho fuere necesario y debo dar como si yo mismo fuese con todas las cláusulas de poder, pedir como malmesores (sic) y administradores las deudas que se me tienen, y otorgar ápochas de recibo, así en juicio como fuera dél, y para vender mis muebles y pagar dichos legados, executando en todo y por todo en mi testamento y última voluntad, la qual deseo que sea para el servicio de Dios y descargo de mi conciencia.

20. Ítem, mando y es mi voluntad que casso de quitamiento de los censales que tengo y de los que se formaren de lo presedido de mis bienes muebles, estén sugetos a dipósito en la Tabla de Valencia para que se buelban a cargar en lugares y puestos seguros y buenos de manera que se puedan cobrar, para pagar los dichos legados píos perpetuamente.

21. Ítem, digo y ordeno que si siendo Dios servido quando yo me muera huvieren mis bienes más cantidad de la que fuere necesaria para complir las docientas libras de renta perpetua y gastos de procurador y solicitador, que en tal caso se hagan más porciones de las que dexo para ombres estudiantes y mugeres que ayan de tomar estado de la dicha cantidad de cincuenta libras para estudiantes y mugeres que thomen estado, según y en la forma que he dispuesto harriba (sic), declarando qu.estas porciones de cincuenta libras que huviere más pagadas las que dexo de docientas libras se den para personas que ni sean de las familias que he nombrado porque mi intensión es que no sean más de las docientas libras por sinco años después de la vida de mi ermano don Gaspar Roig y de mi sobrino don Gaspar Roig, su hijo, y ansí si para más huviere se den desde luego que faltaren los dichos mi ermano y sobrino porque como he dicho y ordenado mientras los dos vivieren an de gozar el uno después del otro toda la renta por entero menos lo que se diere y señalare al procurador y solisitador y los dos legados que dexo a las dos monjas de la Trinidad y Madalenas, mis sobrinas.

22. Ítem, digo que anullo y revoco qualesquier testamento, codicilos y última voluntad y legados que antes d.esta huvieren sido por mí hechos en qualesquiera parte de España, donde he residido, porque mi voluntad es que lo contenido en éste, se guarde y cumpla solamente, el qual quiero que valga en aquella manera y forma que hubiere lugar, a fin y effecto que los legados y obras pías en él contenidas se cumplan con real execusión, según y como lo he ordenado y escrito de mi letra, y firmado en Valencia hoy, dia de Pasqua de Resurrección del año del Nacimiento del Señor, de mil seyscientos quarenta y cinco.

El licenciado Ambrosio Roig.

23.- Codicilo.

Ítem, después de todo lo escrito de mi letra en este testamento en la forma que valer pueda, se ha ofrecido que un legado de duzientas libras que dexaba en confiança al doctor Cosme Damián de Ribas, cessó la causa d.el, y assí le revoco y lo mismo se entienda de los criados que entonces tenía que revoco los legados que les hize, porque ya les satisfize, y en respeto de los que ahora están presentes, a cada uno se le dé su vestido de luto con çapatos y sombrero, y a mosén Luis Escrivá y a Brisanda, criada, dexo las camas en que duermen, y a mosén Luis Escrivá se le den de los libros de mi librería las obras de Bartulo, Baldo y Jasón, porque los demás libros tengo ofrecidos a la librería de Ara Christi, donde me entierro.

24. Ítem, por quanto en primer lugar la venta que se hiziere, vendida la plata y alaxas de mi casa, juntamente con los censales que tengo, le dexo el usufructo de dichos bienes a don Gaspar Roig, mi hermano, y después de sus días, sin detracción de legítima, falcidia, trebeliánica ni otro drecho, a don Gaspar, su hijo y mi sobrino, después de los días de los quales se ha de guardar lo que está ordenado en este testamento, en razón de dotar donzellas para casar de mi linaje, y estudiantes, que a cada uno se le han de dar cinco años a docientas libras y que no haviendo parientes ni decendientes de don Gaspar Roig, mi hermano, ni de don Juan Bautista, mi primo hermano, suceda en el legado de las duzientas libras cada año, la obra de la casa de la cartuja de Ara Christi.

Ítem, por quanto mi hermano y sobrino, y su casa, tienen necesidad, les libro en iguales partes, dos mil ciento y setenta y tres reales, que tiene en su poder Basco de Vega, portugués.

Ítem, declaro que Agustín Berenguer, sastre, tiene una quenta conmigo y se quedan a dever quarenta libras, sea pagado d.ellas de mis bienes.

Ítem, declaro que la casa de la viuda Barajas se le quedaron a dever años ha, a un hijo suyo, cien reales, mando se le paguen, y las demás partidas legítimas que constará que se deben a la Tomasa y Cristóbal Gonçález, que Agustín Berenguer lo sabe.

Hecho en Valencia, a seys de setiembre de MDCXL y siete.

El licenciado Ambrosio Roig.

E llest y publicat aquell, en continent, los dits don Gaspar Roig, major, y don Gaspar Roig, menor, dixeren que acceptaven tot lo dispost en son favor en dit testament, ab benefici emperò de inventari, protestant que per a fer aquell temps algú no li precórrega, y que no volien ser tenguts *ultra vires hereditas*, y generalmente protestaren de tot ço y quant les era lícit, y per més protestar de totes les quals cosses, requeriren a mi, Miquel Joan Conca, notari de la Ciutat y Regne de València, los ne rebés acte públich per a memòria en lo esdevenidor, lo qual, per mi, dit notari, los fonch rebut, en la cita ciutat de València, los día, mes y any desús dits, essent presents per testimonis a totes les dites coses, Cosme Juan, prevere, y Agostí Ballester, notari, habitants de València.

En après, dit dia deset de setembre, any desusdit de la Nativitat de Nostre Señor Déu Jesuchrist, MDC quaranta y set, lo dit y preinsert testament, a instància y requesta del pare fray don Antón Martín de Altarriba, prior y síndich de la catuxa de Ara Christi, consta del syndicat ab acte rebut per Baltasar Sanahuja, notari de la villa del Puig, a vint-y-huit dels mes de octubre del any MDC quaranta y cinch, y del doctor Cosme Damià de Ribes, prevere, marmesor, executor y administrador nomenat en dit testament del licenciado Ambrósio Roig, inquisidor apostólico de la dita Ciutat y Regne de València, fonch llest y publicat, ab alta e inteligible veu, de la primera línea fins la última, inclusivament. E llest y publicat aquell, en continent lo dit pare don Anton Martín de Altarriba, en dits noms de prior y de syndich del dit convent de la cartuxa de Ara Christi, dix acceptaba y accepta la dita administració, ab benefici emperò de inventari, offerint-se prompte a haver llicència del reverendíssim pare general del dit orde de la Cartuxa, y acceptaba també los llegats fets a dit convent, y lo dit doctor Cosme Damià de Ribes dix que acceptava la administració a aquell dexada, ab benefici de inventari, protestant que per a fer aquells temps algú no li percórrega, y que no vol ser tengut *ultra vires haereditarias*, y ab protestació de son salari y de advocat procurador y solicitador, y generalment protestaren de tot ço y quant los era lícit y permés protestar, *de quibus, etc., actum Valentiae etc, presentibus ibidem protestibus*

*Antonio Majon, scriptore et Sebastiano de Avendanyo, argenti fabro, Valentiae habitatoribus.*

[Interlineado] El quadro mencionado en el testamento le recibió el arzobispo mi señor viendo su escritura.

Pallarés [firma]

*Sig [cruz] num mei, Michaelis Joannis Conca, Civitatis et Regni Valentiae notarii, qui praemissis testamento et illius publicationibus modo quo supra interfui, eaque recepi in hanc publicam et pergamineam formam, redegí clausiquei et subsignavi requisitur.*

[Otras escrituras posteriores] Licenciado Ambrosio Roig, inquisidor de Valencia, 402 libras.

*Fiat deffinitionis pro nunch de quadringentis et duabus libris, distributis nempe in funerariis centum octuaqinta septem libra, in missis septuagintaquinque libre, et restantes 140 libre in duabus casullis, albis, calice et reliqua necessaria ad çelebrationem misse, relictis et traditis conventui de Ara Xristi. Remanet administratoris post mortem don Gasparis Roig, maioris et minoris, de quibus suo loco nobis reddet ratio.*

Doctor Barberà [firma].

[Contracubierta]

funeràries 187

500 mises 75

[suma] 262

En 2 casulles, calis y demés

Ornaments se donaren a Ara Xristi 140

[suma] 402

[Subrayado] Pagó el señor doctor Ribes, 6 libras 14 sueldos.

[Contracubierta] Testamento del licenciado Ambrosio Roig, inquisidor de Valencia. Sotarraren-lo al dit inquisidor, día de Nuestra Señora de setiembre a las 11 horas del día, en medio del seminterio, junto a la crus, con ataut forrado de raso negro con una cruz colorada de lo mesmo.

- 3 -

**1650, julio 14 y 15. València****Testamento y publicación de Juan Bautista Roig y Aznar****APCCCV, nº 1.731, notario Sixto Godes***Die XIII mensis julii, anno a Nativitate Domini MDCL.*

En nom de Nostre Senyor Déu Jesuchrist, lo qual ha permés a cascú haver per propis béns mundanals, e de aquells dispondre e ordenar segons plau a cascú durant la sua present, incerta e mortal vida, de ço que vol après mort sua, sia fet de sos béns, en e per amor de açò, yo, don Joan Batiste Roig, doctor en Drets, habitador de València, pensant que no y ha cosa més certa que la mort, ni més incerta que lo dia e hora de aquella, per hon convé a cascuna sàbia persona sovint pensar en la esdevenidora mort, e deu de si e de sos béns dispondre y ordenar en tal forma y manera que sia servey, llohor, honor e glòria de Nostre Senyor Déu Jesuchrist, e salvació de la sua ànima invocada, per ço, en lo principi de aquest fet, la misericòrdia y auxili de mon Déu y Senyor Jesuchrist e de la sacratíssima e humil Verge Maria, mare sua, concebuda sens pecat original, special advocada mia y de tots los pecadors, estant per gràcia de Nostre Senyor Déu Jesuchrist, de greu malaltia corporal, de la qual tem morir, estant emperò en mon bon seny, memòria íntegra y manifesta paraula, y en tal disposició que per gràcia de Nostre Senyor Déu Jesuchrist puch fer y ordenar mon últim y darrer testament, última y darrera voluntat mea.

Revocant primerament, irritant, cassant, cancellant e anulant tots e qualsevol testament e testaments, codicil e codicils e altres qualsevols disposicions de última y darrera voluntat mia, per mi fins al dia de huy fets e fetes, en mà y poder de qualsevol notari e notaris, sots qualsevol forma de paraules, encara que aquelles sien derogatòries com de aquelles me penida y no fias recordant-les, quals vull haver así per esentes y expresades com si per escrites y apposades fosen, ara de present fas mon últim y darrer testament, última y darrera voluntat mia, en e per la forma següent:

Primerament, acomanant la mia ànima a mon Déu y Senyor Jesuchrist, que la ha redemuda ab sa preciosíssima sanch, preu infinit de tota naturalea humana, vull, ordén y

man que ans de totes coses, me sia liurat lo sant sacrament de la extrema unshió, com a catòlich cristià, y après que la mia ànima serà separada del meu cos, aquell sia liurat a eclesiàstica sepultura, en lo vas dels Roig, construhyt en la capella de Sent Matheu de la Seu de la present ciutat, vestit del àbit del doctor sent Agostí, y que el dia del meu soterrar si es porrà, me sia dita misa de cos present de la Inmaculada Concepció de la Mare de Déu concebuda sens pecat originat, y si no, a l'altre dia del meu soterrar.

Ítem, vull y és ma voluntat, sien preses de mos béns per los marmessors davall nomenadors, cent lliures, moneda reals de València, de les quals vull sia pagat lo gasto del meu soterrar, y lo restant sia convertit en fer dir tantes mises de rèquiem, quantes dir y celebrar se porran per ànima mia y de tots els deffunts, a voluntat y disposició de dits marmessors, axí de soterrar com de misses.

Ítem, nomene en marmessors y del present meu últim y darrer testament executors, en respecte del bé de la mia ànima, a frare Nofre Llorens, prevere del orde de Sant Agostí, catredàtich (sic) del mestre de les Sentències en la Universitat del Studi General de la present ciutat, y a Vicent Sans Boyl, ciutadà, als dos junts y a qualsevol de aquells en cas de absència, nolència o altre just impediment del altre de aquells, per a que, sens autoritat de jutge algú, eclesiàstich ni secular, puxen tants de mos béns pendre, y aquells en públich encant vendre, y los preus rebre quant abasten a fer y complir les coses respectants a dita mia sepultura y celebració de mises.

Ítem, vull y man que ans de totes coses, tots mos deutes e injúries sien pagats e satisfets, aquells emperò que lley íntimament es trobaran yo ésser tengut y obligat ab cartes, albarans, testimonis o altres llegítimes proves, for de ànima y de bona conciença, sobre açò, benignament observats.

Ítem, vull y és ma voluntat que de qualsevols béns de la mia herència eo venda y usufruyt de aquella, sien pagades a Joan Batiste Esteve, notari, denou lliures, dotse sous, que li soc deutor.

Ítem, vull y és ma voluntat, li sia fet pagament de la dot a mi aportada per doña Madalena Dou, molt cara y amada muller mia, juntament ab lo creix corresponent a d'aquella.

Ítem, per quant Francisca Roig, doncella, germana mia molt amada, y yo fórem hereus per yguals parts dels béns de nostron pare y mare, los quals havem possehyt per indivís, cobrant yo la renda per conte dels dos, y donant-li a d'aquella la part que li tocava, axí com yo anava cobrant per conte dels dos, y la he alimentada, estant sempre en ma casa y companyia, vull y és ma voluntat que la mitat de dites herències li sien

entregades y lliurades conforme y de la manera ho dispongueren y ordenaren nostros pares, y que mos hereus davall nomenadors no li puguen demanar dits aliments.

Ítem, done, dexe y llegue lo usufruyt dels béns de la mia herència a doña Madalena Dou, molt cara y amada muller mia, vivint aquella casta y sens marit, y casant-se aquella, perdà's dit usufruyt.

Tots los altres béns meus, mobles e immobles, sehents y semovents, deutes, drets y accions meus e mies e a mi pertanyents, podents e devents, lluny o prop, ara o en lo esdevenidor, per qualsevol títol, causa, manera e rahó, do, elexch a don Thomàs Roig y don Francisco Roig, mos fills y de dita dona Madalena Dou, molt cara y amada muller mia, legítims y naturals hereus meus, per yguals parts entre aquells fahedores, ab pacte que morent lo altre de aquells sens fills llegítims y naturals, de llegítim y carnal matrimoni nats y procreats, succeixca lo que sobreviurà en tots los dits béns y herència, a fer a ses voluntats.

Ítem, dexe en tudors y curadors de don Francisco Roig, altre de dits mos fills en menor edat constituhyt, a la dita dona Madalena Dou, molt cara y amada muller mia, y a Vicent Sans Boyl, ciutadà, als dos junts, per a que puguen regir y administrar la persona y béns de dit don Francisco, per al qual effecte los done ple y bastant poder, quant de justícia los puch y dech donar.

Aquest és lo meu últim y darrer testament, última y darrera voluntat mia, lo qual e la qual vull que valga per dret de últim y darrer testament, última y darrera voluntat mia, e si per dret de últim y darrer testament valer no porrà, vull que valga per dret de últims y darrers codicils o de donació, o per aquell dret de última y darrera voluntat mia, que mils de justícia, furs y prevelegis del present Regne de València valer y tener porrà y deurà, lo qual fonch fet en la ciutat de València, a catorse dies del mes de juliol del any de la Nativitat de Nostre Senyor Déu Jesuchrist, milles sis-cents cinquanta. Se [cruz] nyal y firma de mi, dit don Joan Batiste Roig, testador damunt dit, qui lo present meu últim y darrer testament fas, lloe, firme y conferme.

Presentes foren per testimonis a la confecció y ordenació de dit testament, convocats y pregats, Diego de Prunyonosa, doctor en Medecina, Marco Fernandes, notari, y Andreu Joan Bernabeu, student, habitants de València, los quals, interrogats per lo notari davall scrit, si conexien a dit testador, y si aquell està en dispocissió de poder fer y ordenar son últim y darrer testament, e tots dixeren que sí, e per cosemblant, interrogat lo dit testador si conexia a dits testimonis, dix que sí que conexia a tots los

dits testimonis, e yo, dit Sixto Godes, notari, rebedor de dit testament, coneguí a dits testador y testimonis.

En après, divendres que contàvem quinse dies de dit mes de juliol del any de la Nativitat de Nostre Senyor Déu Jesuchrist MDC y cinquanta, que fonch al altre dia de la mort del dit doctor don Joan Batiste Roig, testador damunt dit, en la casa y habitació ahon dit deffunt morí e pasà de la present vida en l'altra, situada y posada en la present ciutat de València, parròchia de Sent Pere, en lo carrer de Cavallers, lo prehinscrit testament, a instància y requesta de dona Madalena Dou y de Roig, muller del dit quòndam don Joan Batiste Roig, y de Vicent Sans Boyl, ciudadà, marmesor en dit testament, nomenat per mi, Sixto Godes, notari públich de la Ciutat y Regne de València, rebedor de dit testament, fonch lest y publicat ab alta y inteligible veu, des de la primera línea fins a la darrera. Los quals, ço és lo dit Vicent Sans Boyl, ciudadà, altre dels marmesors en dit testament nomenats, dix y respost que per amor y reverència de Nostre Senyor Déu Jesucrist, y mor y voluntat que tenia a dit testador, acceptava com de fet accepta la dita marmesoria y coses respectants a d'aquella, y en respecte de la cura del dit don Francisco Roig, altre dels hereus en dit testament nomenats, se aturava *pronunch* a acort, lo qual *suo debito tempore* declararia. E la dita doña Madalena Dou y de Roig, viuda de dit testador, dix que en primer loch acceptava lo llegat a aquella fet per dit testador en dit testament, del ussufuyt de la sua herència, y axí mateix la tutela y cura del dit don Francisco Roig, altre de dits hereus en dit testament nomenats, ab beneffici emperò de inventari, protestant que per a fer y conferir aquell, temps algú no li precórrega, y ab reservació, emperò, de recobrar dels béns de la herència y cura, la dot y creix corresponent a aquella, per ella aportada y constituhyda, al dit quòndam don Joan Batiste Roig, son marit. Protestant *etiam de omnibus sibi actis, et permissis protestari*. E la dita Francisca Roig, doncella, germana de dit testador, dix y respost que acceptava lo llegat a aquella fet y dexat per dit don Joan Batiste Roig, son germà. E trobant-se axí mateix present a la publicació de dit testament don Thomàs Roig, altre dels fills y hereus de dit testador, y major de vint anys, dix que axí mateix acceptava la dita herència del dit son pare a aquell dexada en lo modo desús dit. Requerint tots los desús dits respective de totes les desús dites coses, lo ne rebés acte públich per a haver-ne memòria en lo esdevenidor, a mi, lo notari infrascrit, lo qual per mi, dit Sixto Godes, notari, rebedor de dit testament, los fonch rebut en dita ciutat de València, los dia, mes e

any desús dits, essent presents per testimonis a totes les desús dites coses, Vicent Monreal, clergue,<sup>1046</sup> y Vicent Martí Lop, notari, habitants de València.

*Preterea vero die intitulato decimo octavo, dicti mensis julii, anno a Nativitate Domini MDCL.* Comparant davant mi, Sixto Godes, notari, y dels testimonis davall escrits, lo dit Vicent Sans Boyl, ciutadà, lo qual dix que en lo dia de quinse del present mes de juliol, que per lo dit notari se publicà lo últim y darrer testament de don Joan Roig, quòndam doctor en Drets, se aturà acort per a la acceptació o renunciatió de la cura per dit testador a ell dexada, de don Francisco Roig, en menor edat constituhyt, altre dels fills y hereus del dit quòndam don Joan Batiste Roig, juntament ab dona Madalena Dou y de Roig, viuda del dit don Joan Batista Roig, explicant y declarant dit acort, dix que per tres causes se troba impedit per a acceptar dita tutela y cura del dit don Francisco Roig, que son: *primo*, perquè al present, per haver estat administrador del avituallament de les carns en lo any passat 1649 en 1650, juntament ab Pedro de Caspe, està ajustant lo conte [de] dita administració; *secundo*, perquè al present se troba en un accident de la vista que tracta de curar-se; *tertio*, perquè axí mateix se troba administrador de les cisses de la present Ciutat, que requerix *totum hominem*, segons les moltes ocupacions de dita administració de cisses, y particularment sent ocupació que te dit *ad bonum publicum*. Per totes les quals coses dix, explicant y declarant dit acort per aquell detingut en lo dit dia de quinse dels presents, al temps de la publicació de dit testament del dit don Joan Batiste Roig, quòndam doctor en Drets, que renunciaria, com de fet renuntia, a la dita tutela y cura, *taliter*, etc. Requerint, etc., lo qual li fonch rebut en dita ciutat de València los dia, més e any desús dit essent presents per testimonis Joseph Herrera, òlim Ferrer, ciutadà, y Agostí Queito, fuster, habitants de la ciutat de València.

---

<sup>1046</sup> El clérigo Vicente Monreal era hermano de Cristobal Monreal, médico, casado con Úrsula Dou, cuñada de don Juan Bautista Roig. Vicente Monreal murió en 1665, a la edad de 63 años, según el libro de familia, de apoplejía, sucediéndole en sus bienes don Francisco Roig pues los legó a su sobrino, Leandro Cabrera, que murió sin descendencia.

- 4 -

**1650, julio 18 y ss. València****Inventario de bienes de don Juan Bautista Roig y Aznar****APCCCV, nº 1731, notario Sixto Godes***Die XVIII julii, anno a Nativitate Domini MDCL.*

*Cum ob doli, maculam evitandam omnem quae fraudis, suspensiones tollendam et removendam heredes, tutores et curatores ac bonorum defunctorum generales administratores tam a iure et foro presentis Regni Valetiae tenentur et debeant facere inventarium, memoriale, repertorium sive caputbreve de omnibus et singulis bonis et iuribus inventis seu pertinentibus eorum heredibus tutelis et curis de generalibus administrationibus ut ne bona ipsa pereant aut lapsu temporis valeant aliquantulum excusari eorum tutelis et curis de generalibus administrationibus bonum compotum et rationem reddere. Valeant tunc etiam quia per confectionem inventarii heredibus et generalibus administrationibus beneficium conceditur ut ne teneantur in dictoribus ultra vires hereditarias. Id circo, ego, domina Madalena Dou et de Roig, vidua relicta don Joannis Baptiste Roig, quondam iuris utriusque doctoris tam uti usufructuaria bonorum omnium et iurum que quondam fuerunt dicti viri mei quam uti tutrix et curatrix don Francisci Roig in minori aetate constituti, alterius ex filiis et heredibus dicti quondam don Joannis Roig, viri mei quondam constat de usufructu, cura et herentia ultimo dicti don Joannis Roig testamento, recepto et publicato per notarium infrascriptum, diebus decimoquarto et decimoquinto presentis mensis julii, signo Sanctae Cru [signo de la cruz] cis preheunte facio inventarium, memoriale, repertorium sive caputbreve de omnibus et singulis bonis et iuribus in hereditate predictae rei ad entibus et que ad mei noticiam pervenerunt fore esse ac pertinere predictae herentiae cure et usufructu presentibusque et asistentibus don Thomas Roig, filio et altero ex heredibus dicti quondam don Joannis Roig, etiam defuncti, et Francisca Roig, domicella, sorele dicti don Joannis Baptiste Roig, iam defuncti ut dictum est in modum sequentium:*

Primo, essent en la cassa ahon dit difunt morí e passà d'esta vida en l'altra, situada y posada en la present ciutat de València, en la parròquia de Sant Pere, en lo

carrer de Cavallers, ahon dit diffunt morí, com és dit desús, y en la sala de la dita casa foren atrobades dotse cadires de repòs de vaqueta de Flandes ab clavasó daurada, fusta de nogal.

Ítem, una taula de fusta de nogal ab peus redons de dita fusta.

Ítem, un bufetet chich de fusta de nogal.

Ítem, una archimesa de fusta de noguer.

Ítem, un quadro gran, al oli, de la conversió de la Samaritana, ab son march.

Ítem, un quadro del sacrifici de Abraam, ab son march gran, al oli.

Ítem, un quadro mijancer, al oli, de sent Anthoni abat, ab son march.

Ítem, un quadro chich al temple, del Ninjo Jesús ab son march.

Ítem, dos quadros a modo de paysos, lo hu de Nostra Senyora de Monserrat, y lo altre de Troya abrasada.

Ítem, dos paysos, lo hu de sant Argènio y lo altre de sant Anthoni abat, ab sos marches, de fusta, la pintura al oli.

Ítem, un quadro de sant Joan Batiste y Evangeliste, al oli, ab àngels.

Ítem, dos paysos, lo hu de sant Christòfol y lo altre de sant Joan Evangeliste, ab son march, al oli.

Ítem, sis paysos al oli, sens guarnisions.

Ítem, sis sibiles al oli, sens guarnisions.

Ítem, dos quadros chichs, de santa Margarita y santa Quitèria.<sup>1047</sup>

Ítem, cinch testes al oli, chichs.

Ítem, vent-y-un paisos [...] chichs.

Ítem, un quadro de santa Engràcia.

Ítem, un quadro de santa Maria Egypsiaca.

Ítem, un quadro gran, ab lo sacrifici de Abraham.

Ítem, en una quadra de dita cassa fonch atrobat lo següent:

*Primo*, una caxa de fusta de nogal, gran, usada, dins la qual fonch atrobat lo següent:

*Primo*, un àbit de dona, cos, basquinya y gipó de aducar, textit a la cordellada, de tinat y negre.

Ítem, un gipó y basquinya de ferrandilla [...] usada.

Ítem, una ropilla y gipó de domasch negre, de home.

---

<sup>1047</sup> Ítem repetido en el original.

Ítem, una caxa mijancera de nogal, ab son pany y clau, fonch atrobats quatre parells de llansols y micha dotsena de camises de dita doña Madalena.

Ítem, quatre camises y quatre saragüells, de dit diffunt.

Ítem, altra caxeta de nogal ab son pany y clau, dins la qual foren atrobats los béns següents:

*Primo*, un cortinache de llit de tafatà garrofat.

Ítem, una colsa de llit de seda de carmesí y blanch, usada.

Ítem, quatre tovalles de taula y dos dotsenes de torcaboques ussats y ussades.

Ítem, quatre tovalloles de mans, ussats.

Ítem, un armari de fusta de pi, antich.

Ítem, un quadro de la Nativitat de Nostra Senyora, ab guarnissió daurada.

Ítem, un quadro de sant Vicente Ferrer, al oli, y el antecedent.

Ítem, tres quadros al oli, lo hu de la Mare de Déu del Roser, altre de la Madalena, y altre de santa Lúcia.

Ítem, en altre aposento de dita cassa, fonc atrobat lo següent:

*Primo*, un llit de pots (sic) ab quatre matalaffs, dos lansols y flaçada y cubertor, dos coxins grans y dos chichs.

Ítem, un quadro al oli de sant Thomàs de Vilanova, ab son march.

Ítem, altre quadro al oli de sant Jaume, guarnit ab son march.

Ítem, dèsset fruyteres y florerer.

Ítem, un llit de camp de noguer.

Ítem, una image de masoneria de sant Vicent Ferrer, dins de un armari daurat de negre y or.

Ítem, vint-y-sis florerer de algeps daurades, y set florerer de cartó, també daurades.

Ítem, una tauleta de fusta de pi.

Ítem, en un aposento mes a dalt, fonch atrobat un llit de post per a les criades ab dos matalaffs, dos llansols y una flaçada.

Ítem, en lo menjador de dita cassa fonch atrobat lo següent:

*Primo*, una caxa de fusta de pi ab son pany y clau vella, dins la qual fonch atrobat lo següent:

*Primo*, cinch ropelles, dos de drap y tres de sarcha, ussades, de dit diffunt.

Ítem, cinch saragüells de la mateixa espècie de les ropilles, de dit diffunt.

Ítem, uns saragüells y capot de drap, pardo, de dit diffunt, ussats.

Ítem, un caxó de fusta de pi ab quatre caxons del servici de casa, sens panys ni claus.

Ítem, un llit de post de fusta de pi.

Ítem, quatre taburets de estrado, de vaqueta vermella.

Ítem, tres tancaportes ab ses caygudes de cordellat vert, ussats.

Ítem, quinze chelosies, ussades.

Ítem, un espill ab guarnissió de fulleta de argent.

Ítem, quatre taburets de fusta de noguer.

Ítem, quatre taburets de noguer ab los asientos y respales de vaqueta negra, molt ussats.

Ítem, en la cuyna de dita cassa fonch atrobat lo següent:

Primo, una caldera de fer bugades, de coure.

Ítem, una caldereta de escurar, de coure.

Ítem, una conca mijancera y una caixa de coure.

Ítem, tres paretles de canelobres de lautó.

Ítem, un morter ab sa [en blanco] de bronce.

Ítem, una citra (sic por sitra) de traure aygua.

Ítem, una pastera de pastar encubertada.

Ítem, una pastera de ensabonar.

Ítem, tres dotsenes plats de manises.

Ítem, una copa de coure.

Ítem, dos foguers de coure.

Ítem, dos dotsenes de escudelles.

Ítem, dos asts de ferro.

Ítem, una mona.

Ítem, en los apocentos de baix de dita cassa, y en lo primer apocento, fonch atrobat lo següent:

Primo, un guardaropa de nogal ab cinch caxons, dins los quals foren atrobats diversos papers, y es porroga el mirar aquells per a altra ocasió.

Ítem, dos bufets de nogal, ab sos contadors de nogal, guarnits de fusta de boix.

Ítem, una taula redona de nogal ab sis caxonets ab diversos papers.

Ítem, un bufet ab un caxonet cubert de vaqueta de Flandes ab francha colorada alrededor, gran.

Ítem, altre bufet cubert de cuyro ab francha chica alrededor, vermella.

Íttem, un caxó de fusta de pi ab sis caxonets sens panys ni claus.

Íttem, dos banchs de nogal, mijancers.

Íttem, quatre escabugs de fusta de pi.

Íttem, tretse cadires de volta de noguer, velles.

Íttem, quatre taburets ab francha vermella y clavasó daurada.

Íttem, en dit aposento gran fonch atrobats los quadros següents, tots al oli:

Primo, un quadro de un Christo Crucifficat de sis pams de llarch ab son march.

Íttem, un quadro de santa Catalina Màrtir, ab march, de set pams de llarch.

Íttem, un quadro de la Puríssima ab sa guarnissió, de set pams de llarch.

Íttem, un quadro de sant Yssidro, ab sa guarnissió, de set pams de llarch.

Íttem, un quadro ab sa guarnissió de sant Pere Apòstol, de cinch pams.

Íttem, un quadro de sant Sebastià, de la mateixa granària (sic).

Íttem, un quadro del Ninyo Jesús, sant Agostí y sant Nicolau, de la mateixa granària.

Íttem, un quadro de sant Jaume de la mateixa granària.

Íttem, un quadro de sant Joan Batiste, de la mateixa granària.

Íttem, un quadro de sant Joseph de la mateixa granària.

Íttem, un quadro de la Madalena, de la mateixa granària.

Íttem, un quadro del Àngel Custodi, de la mateixa granària.

Íttem, un quadro de sant Vicent Ferrer de la mateixa granària.

Íttem, un quadro de sant Pere Màrtir, de la mateixa granària.

Íttem, un quadro del Salvador del Món, de la mateixa granària.

Íttem, un quadro de sant Vicent Màrtir, la mateixa granària.

Íttem, un pays de Thomàs y Jacop de la mateixa granària, ab la guarnició.

Íttem, un pays chich.

Íttem, sis quadros de nacions, chichs.

Íttem, tres quadrets de vergens.

Íttem, huyt testes.

Íttem, tres quadros de pontífices.

Íttem, huyt floreres y fruyteres.

Íttem, dos paysos chichs.

Íttem, sis quadrets de nacions, chichs.

Íttem, un pays de cayna, de quatre pams.

Íttem, dèssset boles de jaspe ab sos peus de fusta.

Ítem, en altre aposento de dita cassa, més a dins, fonch atrobat lo següent:

Primo, un mig lit de nogal, ab cinch matalaffs.

Ítem, un escriptori de dos peses, dins lo qual foren atrobats diversos papers, que es dexaren de mirar per a altra ocasió.

Ítem, dos bufets de nogal, chichs.

Ítem, una caixa de nogal ab son pany y clau, dins la qual foren atrobades dos tovalles de taula, sis torcaboques y dos tovalloles de mans.

Ítem, en altre apocento més a dins, foren atrobats tres tonells de posar vi, buyts.

Ítem, un armari ab son pany y clau, dins lo qual foren atrobades quatre ampolles a modo de castanyes, ab aygua les dos, y dos buydes.

Ítem, sis coxins de llit.

E com fos hora tarda, fonch porrogada la prosecusió del present inventari pera altre dia. Protestant la dita dona Madalena Dou y de Roig, viuda, en dit nom de curadriu de dit don Francisco Roig, que per a fer y conferir aquell, temps algú no li precórrega. Requerint de les desús dites coses eser-li rebut acte públich, lo qual per mi, dit Sixto Godes, notari, li fonch rebut en dita ciutat de València, los dia, mes e any desús dits. Presents foren per testimonis a dites coses Vicent Sans Boyl y Pere Anthoni Cabrera, ciutadans, habitants de València.

*Deinde vero die intitulato vigesimo primo, julii, anno a Nativitate Domini MDC quinquagesimo.* La dita dona Madalena Dou y de Roig, viuda del dit don Joan Batiste Roig, quòndam doctor en Drets, en lo dit nom de tudora y curadora del dit don Francisco Roig, altre dels fills y hereus del dit don Joan Batiste Roig, continuant los inventaris per aquella, en dit nom, comensants en lo dia de dihuyt del present mes de juliol, inventaria los béns immediate següents:

Primo, un llit de pots (sic) ab dos matalaffs, dos lansols y flaçada, per a el criat de casa.

Ítem, un faristol gran ab son peu de fusta de pi, molt vell.

Ítem, dos banchs de fusta de pi.

Ítem, huyt canaris ab ses gàbies de junchs y fil-de-ferro, los quals foren donats als dos frares que ajudaren a morir al dit diffunt, quatre, y los altres quatre a persones conjuntes y de voluntat de dit diffunt.

Ítem, quatre estores de espart.

Ítem, un tintorer y ariner de bronze, mitjancer.

Ítem, un banch de tumba y una tumba de fusta de pi.

Ítem, dos estants de fusta de pi per a llibres.

Ítem, en un caxonet de escriptori, foren atrobades les clàusules següents:

Primo, la clàusula de herència del últim testament de Jaume Honorat Roig, rebut per Luch Verger, quòndam notari, en onse de nohembre 1563, y publicat per dit notari en cinch de dehembre dit any, en la qual fa hereva a Úrsola Borrell, sa muller.

Ítem, una clàusula hereditària del últim testament de Úrsola Borrell y de Roig, rebut per Joan Garcés, notari, en dotse de abril 1587 y publicat per dit notari en 15 de juny 1589, ab lo qual fa hereu a Joan Batiste Roig, cavaller.

Ítem, una clàusula de herència del últim testament de Joan Batiste Roig, pare de dit don Joan Batiste Roig, doctor en Drets, diffunt, rebut per Pere Joan Calderer, notari, en set de juliol 1601, y publicat per dit notari en vint-y-dos de dits més e any, ab lo qual fa hereu en primer lloch a Joan Batiste Roig, son fill.

Ítem, una còpia del últim y darrer testament de Ysabel Aznar y de Roig, muller del quòndam Joan Batiste Roig, cavaller, rebut y publicat per Miquel Crespo, notari, en set de octubre y quinse de dehembre 1630.

E com fos hora tarda, fonch prorogada la prosecusió del present inventari per a altre dia. Protestant la dita dona Madalena Dou y de Roig, viuda en lo dit nom de curadriu y tudriu de la persona y béns del dit don Francisco Roig, altre dels dits fills y hereus del dit don Joan Batiste Roig, quòndam doctor en Drets, que per a fer y conferir aquells, temps algú no li precórrega. Requirint, etc., lo qual, etc. *Actus Valentie*, etc., essent presents per testimonis Vicent Monreal, clergue, y Andreu Joan, estudiant, habitants de València.

[Los inventarios continuaron el 25 de julio de 1650 con los libros de la biblioteca, donde se recogen más de setecientos títulos, especialmente de carácter jurídico].<sup>1048</sup>

*Preterea vero die XII octobris 1650*, la dita donya Magdalena Dou y de Roig, viuda, en dit nom de tudriu y curadriu, continuant lo dit inventari, inventaria los béns immediate següents:

Primo, huit estandas de fusta de pi, grans y chics, per tenir llibres.

Ítem, confessa recaure en béns de dita herència y cura, huit cases contígües, situades y posades en la present ciutat de València, en la parròquia de Sent Martí, en lo

---

<sup>1048</sup> No hemos podido transcribir la totalidad de la biblioteca, dadas las extremas oxidaciones sufridas por el papel a partir del cambio de mano del escribano, en un momento determinado de la transcripción al protocolo.

carrer de la Goleta, pasada la céquia Podrida, que afronten a la part davant ab lo hort y casa del convent del Pilar de frares dominicos, y a les espales, ab lo bany eo pati que solia ser bany de les torres de Maria Martí, y ab la muralla eo vora mur que va des de el portal Ignocents al del Coxo, y a la altra part ab lo carrer de la Céquia Podrida, les quals huyt cases són franques de tot cens y recens, en la primera de les quals, al present te llogada y habita Madalena Balaguer, doncella, per preu cascun any de huyt lliures, pagadores los darrers dies dels mesos de abril y octubre migerament.

Ítem, la segona cassa té llogada Maria Balaguer, viuda, per preu cascun any de huyt lliures, pagadores los primers de janer y juliol, migerament.

Ítem, la tercera té llogada Josepha Merello, viuda, per preu de huyt lliures, pagadores en vint-y-cinch de maig y nohembre, migerament.

Ítem, la quarta té llogada Àngela Merello, viuda, per preu de huyt lliures, cascun any, pagadores en vint-y-cinch de maig y nohembre, migerament.

Ítem, la quinta té llogada Joan Esparsa, obrer de vila, per preu cascun any de huyt lliures, pagadores los primers dels mesos de març y setembre, migerament.

Ítem, la sexta té llogada Maria Garcia per preu de huyt lliures cascun any, pagadores en dos dies dels mesos de abril y octubre, migerament.

Ítem, la sèptima té llogada Còrdula Doménech, doncella, per preu cascun any de set lliures, pagadores los primers de abril y octubre, migerament.

Ítem, la octava, que al present y des de que morí lo dit quòndam doctor don Joan Baptiste Roig, està buyda y sens llogar, que és la casa que solia ser casa baixa y escaleta.

Ítem, confessa recaure en béns de dita herència y cura, una casa situada y posada en la present ciutat de València, parròquia de Sent [Joan] del Mercat, en lo carrer de Adresador de Pellicers, que afronta ab casa dels frares de Sent Domingo de una part, de altra part ab casa de Anna Maria Noguerola, y a les espales, ab altra casa de dits frares de Sent Domingo, y a la altra part ab lo carrer del Adresador de Pellicers, ab sens, fadiga y lloysme als rectors y clero de la parrochial església de Sent Andreu.

Ítem, confesa recaure en béns [de] dita herència y cura, dos cases, situades y posades en la present ciutat de València, parròquia de Sent Nicolau, en lo carrer com qui va de la plaça de Burguerinos al carrer de Sedacers, que afronta de una part ab cassa y convent de la Companyia de Jesus, de altra part ab cassa y ab lo dit carrer de Burguerinos, les quals casses son franques de tot cens y recens.

Ítem, confessa recaure en béns de dita herència y cura una casa situada y posada en la parròquia de Sent Esteve, en la plaça dels Ams, que al present la té llogada [en blanco], cirurgia, per preu cascun any de trenta sis liures, en los messos de març y setembre, migerament, la qual cassa es censida a cens de set sous, pagadors [en blanc].

Ítem, confessa recaure en béns de dita herència y cura una taula de tallar carn, en les carniceries majors de la present ciutat, la qual té conduhyda y llogada la present ciutat per preu cascun any de vint-y-sis lliures, pagadores anticipadament los primers de juny y dehembre, migerament.

Ítem, confessa recaure en béns de dita herència y cura, una cassa y deu caffisades de terra horta en lo lloch y terme de Rocafort, de les quals al present ne té llogades y arrendades huyt caffisades Anna Cañes, viuda de dit lloch de Godella, per preu cascun anys de sexanta quatre lliures, pagadores en lo dia y festa de Sent Joan de juny, en una paga, y les dos caffisades les té llogades y arrendades Vicent Pons, laurador de Godella, per preu cascun any de dihuit liures, pagadores axí mateix en dit termini y dia de Sent Joan de juny en una paga, sobre totes les quals terres hy ha carregat un censal que huy es respon al clero de Sent Andreu, de ànnua penció de do-centes sous, pagadors en certs terminis, y de propietat de do-centes liures, ab obligació també de pagar a la senyora de dit lloch, cascun any, dos liures en certs terminis y plaços, y la dita casa la tenia acomanada dit don Joan Roig, deffunt, a Joan Molina, laurador de dit lloch, ab obligació de cultivar y conrrear un hortet de una fanecada de terra, contíguo y contígua a dita cassa.

Ítem, confessa recaure en béns de dita herència y cura, dotse caffisades de terra, o allò que és, situades y posades en lo seccà de Godella, ab algunes garroferes velles, ab càrrech de deu sous de censos pagadors al convent de Rocafort, en cert termini.

Ítem, confessa recaure en béns de dita herència y cura, los enfiteutes de casses y terres de censos inmediate següents, conforme consta de una memòria treta de un llibre escrit de mà, ab cubertes de pergami, correcha, baga y botó:<sup>1049</sup>

Primo, Joanna Àngela Luna y de Escuder, sobre nou fanecades, terra en lo terme de Benifaraig, en la partida de les Punes, deu sous y sis diners, en Nadal, en una paga.

Ítem, la hazienda de Nofre Martí, fadequer, sobre una caffisada y una fanecada, terra campa, en la partida de Raphelterràs, set sous en Nadal, en una paga.

Ítem, la herència de Joan Viscós, de Carpesa, sobre una caffisada de vinya y terra campa, en lo terme de Carpesa, en Nadal, en una paga, cinch sous.

---

<sup>1049</sup> Se trata probablemente del libro de cuenta y razón de su padre, Pedro Juan Bautista Roig.

Ítem, la muller que fonch de [en blanco] Blanes, sobre una caffisada de vinya, Algirós, quatre sous en Nadal, en una paga.

Ítem, dona Francisca Villaragut, sobre una casa en la plaça de Predicadors, davant la església de dit convent, quatre sous y mig en Nadal, en una paga.

Ítem, la herència de Cristòfol Martines, sobre una caffisada de terra campa, Algirós, set sous en Nadal, en una paga.

Ítem, Joan Martorell, laurador de Alboraya, sobre nou fanecades de terra campa, partida de Rafelterràs, prop de Alboraya, tres sous y nou diners en Nadal, en una paga.

Ítem, la Fàbrica de Murs y Valls, per una caseta immiscuïda en lo Studi General, cinch sous y mig en una paga, en Nadal.

Ítem, la viuda de Pere Albert, de Carpesa, sobre dos caffisades de terra campa en Benifaraig, respon catorse sous en Nadal, en una paga.

Ítem, los hereus de Martí Garcia, lauradors de Alboraya, sobre nou fanecades de terra en dit terme, en la partida de la Marquesa, set sous en Nadal, en una paga.

Ítem, Balthazar Miralles, cirurgià, eo la viuda y muller de aquell, sobre una casa davant Sent Arcís, dos sous en Nadal, en una paga.

Ítem, don Alonso Rebolledo, per una casa chica en dit carrer de la Trinitat, contigua a la desús dita casa, dos sous en dit termini.

Ítem, Geroni Llorens, sobre una casa al Trabuquet, fosar de Sent Andreu, set sous en dit termini.

Ítem, Pere Arcís Sans, cavaller, sobre una casa y hort contíguo a d'aquella, en la parròquia de Sent Andreu, al Trabuquet de Sent Andreu, set sous en Nadal, en una paga.

Ítem, Joan Garcia, albarder, sobre una casa en lo carrer de la Palmera, un sou y nou [diners], en dit termini.

Ítem, Berthomeu Cortina, de Carpesa, per dos caffisades, terra campa, en dit terme de Carpesa, catorse sous en dit termini.

Ítem, en Joana Blay de Salines, viuda de Carpesa, sobre una caffisada de terra, set sous en dit termini.

Ítem, Joan Maria Tartanea, per una caffisada de terra campa en Patraix, un sou y sis, en dit termini.

Ítem, Christòfol Cathalà, de les Tavernes Blanques, per quinse fanecades de terra en dites Tavernes, tres sous y sis diners, en dit termini.

Ítem, la herència de Isabel Joan Feliu, per una casa al Trabuquet, junt al fosar de Sent Andreu, nou sous en dit termini.

Ítem, Francés Llopis, per una cassisada de terra campa al Pont de Monroig, nou sous en dit termini.

Ítem, Madalena Ynigo y de Tàrrega, y donya Cathalina Ynigo y de Ferrer, sobre nou fanecades de terra vinya en Rafelterràs, dos sous y un diner en lo dia y festa de Sent Vicent Màrtir, en una paga.

Ítem, don Joan de Ribera, arquebisbe de València, sobre una casa a la Creu Nova, un sou y sis diners en Pàsqua de Resurrecció.

Ítem, Miquel Borrell, per una cafisada de terra campa, Algirós, set sous en sent Joan de juny, en una paga.

Ítem, la herència el doctor Pere Monsó, canonge de la Seu de València, sobre nou fanecades de vinya en lo terme de Rocafort, quatre sous y sis diners en sent Joan de juny, en una paga.

Ítem, la herència de Joan Batiste Alcongel, per una cassisada de vinya en Andarella y Mormall (sic), set sous en dit termini.

Ítem, los obrers de Sent Andreu, per un pati eo corral en lo pati de les Mosques, set sous en dit termini.

Ítem, Joanna Luyssa Gurmorde y de Lleó, sobre nou fanecades de terra campa, Algirós, un sou y nou diners en dit termini.

Ítem, na Foresa, sobre tres cassisades de vinya, terme de Alboraià, deu sous y sis diners en sent Joan de juny, en una paga.

Ítem, Matheu Vicent Pujades, per quatre cafisades de terra, catorse sous en dit termini.

E com fos hora tarda, fonch prorogada la prosecusió del present inventari per a altre dia. Protestant la dita dona Madalena Dou y de Roig, viuda, tudriu y curadriu del dit don Francisco Roig, altre dels fills y hereus del quòndam don Joan Batiste Roig, protestant que per a fer y confesar aquell, temps algú no li percórrega. Requerint, etc., lo qual, etc. *Actum Valentie* etc., essent presents per testimonis Marco Fernandes, notari, y Joseph Gallach Company, habitants de València.

*Postremo et último die vero intitulato décimo sexto octobris anno a Nativitate Domini MDC quinquagesimo.* Continuant la dita dona Madalena Dou y de Roig, viuda del quòndam don Joan Batiste Roig, doctor en Drets, en lo dit nom de tudriu y curadriu de don Francisco Roig, altre dels fills y hereus del quòndam don Joan Roig continuant el inventari, inventaria los béns immediate següents:

*Primo*, confessa recaure en béns de dita herència y cura lo dret de patronat del benifet instituhyt y fundat en la Seu de València, en la capella y sots invocació de Sent Matheu, del qual benifet al present és benefficiat lo dit don Francisco Roig, altre dels fills y hereus del dit don Joan Batiste Roig.

Ítem, inventaria los actes, documents y títols immediate següents:

*Primo*, les cartes nuptials rebudes per Jaume Mas, quòndam notari, en onse de febrer 1616, ab les quals Christòphol Monreal, doctor en Medecina, en nom de curador dels fills y hereus de Pere Dou, col·locant en matrimoni a ella, dita Anna Magdalena Dou ab lo dit don Joan Batiste Roig, olim don Joan Roig, doctor en Drets, y Joan Vicent Dou, prevere, li constituhyren en dot set milia liures, a saber, és lo dit mosén Joan Vicent Dou, prevere, dos mília liures après obte aquell, y lo dit doctor Christòphol Monreal, en lo desús dit nom de curador de aquella, cinch mília liures en el modo y forma en dit acte de cartes nuptials contengudes.

*Hec autem sunt bona que ad presens invenio fore esse ac pertinere dicte herentiae et curae. Protestando, etc si inventaris apparverunt aliqua alia bona illa posis presenti inventario addere vel aliud inventarium seu reportorium facere de eisdem. Actum, perfectum et firmatum fuit presens inventarium per dicta domna Magadalena Dou et de Roig, vidue predictae qui hec dicto nomine, concedo et firmo. Presentibus pro testibus Marcos Fernandez et Paulo Cruanyes, notariis, Valentiae habitatoribus.*

- 5 -

**1692, mayo 5. València****Testamento ológrafo de don Francisco Roig y Dou****APCCCV, nº 8.055, notario Luis Ribes**

Últim y darrer testament y última voluntat de mi, don Francisco Roig, etc.<sup>1050</sup>

En nom de Nostre Señor Déu Jesochrist y de la Verge Maria, amparo de pecadors, en qui dispose gran confiansa me alcanzará de son fill pressió usse en esta vil criatura de la sua infinita micericòrdia.

Attenent a la insertidumbre d'esta miserable vida. Per ço yo, don Francisco Roig, en edat de sexanta hu anys, cumplits en dos de abril mil ci-cents noranta dos. Revocant, primerament, qualsevol altre testament fet fins lo dia de hui, disponch y ordene ma última voluntat, escrita y fermada de la mia mà, en la forma següent:

Primerament, acomane la mia ànima a Nostre Senyor Deu Jesochrist que l'à criada y redimida en sa pressiosa sanch, supplicant-li molt umílment me perdone mes moltes, grans y enormes culpes. Posant per interseors des de la present hora per a la última de la mia fi, a la Verge dels Desamparats, a sent Francisco de Paula, indigne fill seu, al patriarca sent Joseph, sent Vicent Ferrer, ángel de la mehua guarda, y demás patrons meus, per a que me alcansen del Señor la glòria per los mèrits de la sehua preciosa sanch derramada per tots los pecadors. Y perdone des de este instant a tots los que me hachen ofés y ofendran, asta el dia de la mia fi, y als que yo hacha agraviat, los suplique me perdonen per la passió del Señor.

És ma voluntat que si cas fós que constàs, així en for de consciència com de justícia, ser yo deutor de alguna cantitat, se pague de mos béns en continent.

No obstant que tinch dos sepultures en la Seo de la present ciutat, la una en la capella de Sent Matheu, hahon estan soterrats mos antessesors de part de don Joan Batiste Roig, mon pare, y la altra en la capella de Sent Benet, sepultura de doña Madalena Dou y de Roig, ma mare y els seus; enperò per la devoció y afecte que tinch

---

<sup>1050</sup> Al margen: "En 5 de maig 1692".

al gloriós sent Vicent Ferrer, confrare del número que só per més de quaranta anys de la celda de dit sent Vicent, de ahon ho fonch també mon pare, y al present don Vicent Roig, mon fill, y don Francisco, mon nét, per ço vull ser soterrat davant dita celda, junt al enrejat, a la part de fora [a] aquell, lo qual me han concedit el reverent prior y religiosos de dit convent, se pogués fer sepultura, sòls per a mi, en una pedra sobre aquélla, de lo qual dit reverent prior y tota la comoditat (sic por comunitat) ne feren rebre acte en 28 de febrer 1692, rebut per Vicent Basques, notari, en el qual està pactat a que sempre y quant succehís, per qualsevol accident, traure del dit puesto que em consedeixen lo meu cos, se an obligat a entrar-lo dins dita celda, y allí posar-lo del propi modo que resta dit à de estar fora.

Vull sia vestit lo meu cos en lo hàbit del patriarca sent Domingo del dit convent de Predicadors de la present ciutat, y per quant tinguí intenció, quinse anys ha, de que fos vestit en lo hàbit del saràfich sent Francés, el qual prenguí del convent de Sent Joan de la Ribera, y paguí al síndich la caritat, el qual se trobarà en hu dels calaixos del meu oratori, vull se me pose davall del sobredit, y una creu que allí es trobarà, me fasen caritat de deixar-me-la en les mans quant me soterren.

Vull que sòls acompanyen lo meu cos vint-y-sinch capellans de la Seo, y altres tants de la mehua parròquia, posat dins un atahut cubert de vayeta, sens altre aliño, y sobre la caixa dels difunts, cuberta en lo drap que y à en la dita Seo per a entierro dels meus, y que se me diga missa de cos present de la Concepció de Nostra Senyora, y en lo altar que es dirà, se posen totes les llums que podrà haver en onrra del Sanctíssim Sacrament, y al meu cos sòls dos siris.

Deixe per la mia ànima, de mos pares, parents y mes fels difunts, eo per aquelles que sia més del agrado de la Verge Maria, amparo de pecadors, tres-centes lliures, de les quals vull se pague el soterrar y demás funeràries, dret de fàbrica, llegats pios que expresaré, y les misses que señalaré:

*Primo*, al Ospital General, deu lliures.

Als pobres de la Casa de la Misericòrdia, deu lliures.

Als orfenets del pare sent Vicent Ferrer, deu lliures.

Als pobres vergoñants de la mehua parròquia, deu lliures, les quals, per hu de mos marmesors, havent-los fet convocar, les repartirà en la iglésia y els advertirà fasen per caritat les estacions per les ànimes.

Entre els pobres de les presons de Sent Arcís y Torre de Serrans, se repartiran el divendres primer después de la mia mort quinse lliures, y entre les dones de la Galera,

cinch lliures, advertint-los també me fasen caritat de fer les estacions de la bulla per les ànimes del purgatori.

A les monches de Senta Clara, capugines de la present ciutat, se'ls done deu lliures, y els pregue se recorden pregar al Señor per la mia ànima.

Señale es celebren en la mia parròquia cinquanta misses de rèquiem en altar privilegiat, la caritat se done a quatre sous.

Sis misses en misereres en lo sant sepulcre de Sent Berthomeu.

Sinquanta misses de rèquiem a quatre sous, en la seo, les vint-y-cinch en la Trenitat, y les altres en lo trast de Sent Pere.

Trenta misses en la capella y altar de Nostra Señora dels Desamparats, y que es celebren de la Nativitat de la Verge. La caritat a tres sous.

Trenta tres misses en missereres en lo altar del Sant Christo de Sent Salvador, y siguen de la passió del Senyor.

Sis misses en misereres en la iglésia de Sent Llorens.

Sinquanta misses en lo Col·legi del Senyor Patriarca de la festivitats del Sanctíssim Sacrament, a tres sous.

En lo convent de Sent Domingo, lo trentenari de sent Vicent.

En lo convent de Sent Sebastià, cinquanta misses en la capella de Sent Francisco de Paula, de la festivitats del sant, y en los dies que y à particular indulgència, a tres sous.

Vint misses en lo convent del Carme, en la capella dels confreres de la Verge, y que es celebren de la festivitats de Nostra Señora del Carmen, a tres sous.

Vint misses en lo altar major del convent de Sent Francés, y de la festivitats del sant, a tres sous.

Vint misses en lo altar major de Capuginos, y de la festivitats de la preciosa sanch de Christo, a tres sous.

Vint misses en lo convent de Senta Mònica, y que es celebren de les festivitats de la santa y de el Àngel de la Guarda, la caritat a tres sous.

Vint misses en lo convent del Remey, en la capella de Nostra Señora, y que es celebren de la festivitats de la Purificació, a tres sous.

Vint misses en lo convent del Socors, en la capella de Sent Thomàs de Vilanova, y de la festivitats del sant.

Vint misses en Sent Agustí, en la capella de Nostra Señora de Gràcia, y que es celebren de la Nativitat de la Verge, la caritat a tres sous.

Vint misses en lo convent de Nostra Señora de la Mercé, en la capella de Sent Joan de Letran, y sien de rèquiem.

Vint misses en lo convent de Sent Sebastià del lloch de Rocafort, y de la festivitàt de la Puríssima Concepció, en lo altar que en dita iglésia y à, a tres sous.

Sinquanta misses a dos reals, y suplique al reverendíssim fray mestre Francisco Serra, prior al present del real convent de Sent Domingo, mon confesor, em celebre deu misses de *salve radix sancta*, en lo altar de Nostra Señora del Rosari, deu de sent Domingo, en la sehua capella, deu de sent Joseph, en lo seu altar, deu de sent Vicent Ferrer, en la seua capella, y les últimes deu de sent Luís Beltran, en la seua capella, y li pregue es recorde per caritat de la mia ànima.

Sinquanta misses també a dos reals, les quals és ma voluntat me les celebren el religiós o religiosos, eo qualsevol eclesiàstich que me hachen assistit a la mehua mort, y de les festivitats de sent Geroni, sent Berthomeu, sent Antoni Abat y sent Anthoni de Pàdua.

Totes les quals misses per mi señalades fan número de ci-centes y tres, que inporten sent quatre lliures, denau sous, y els llegats pios referits, sent lliures, el dret de fàbrica si és a dos reals, sexanta lliures, y queden per a el soterrar y demás funeràries, sexanta sinch lliures y un sou, y lo que de elles sobre se convertirà en misses de rèquiem en altar privilegiat, haon voldran mos marmesors. Advertint que si es prenen vayetes, y hagués yo continuat ser hu dels administradors de la casa de Nostra Señora de Misericòrdia, no es deurà pagar cosa alguna, sí el treball de cavar-les, per haver-o així trobat estilat el any 1683, que serví de clavari. El dret que importarà el difinir per la Cort del Justícia Civil, se pague sens compendre's en les dites tres-centes lliures, les quals se pagaran en plata o hor per la quiebra que y à en los papers de menuts.

Nomene en marmesors al sobredit reverendíssim fray mestre Francisco Serra, prior que al present és del real convent de Sent Domingo, al dotor Joan Talens, prebere, beneficiat en Sent Estheve, al doctor Joan Coramunta, prebere, capellà de la dita casa de Nostra Señora de la Misericòrdia, a don Vicent Roig, mon fill y de la quòndam doña Marcelina Moliner, y a doña Paula Villarrasa, ma muller; donant a tots junts y a cada hu de per sí el poder nessesari y que per dret se déu donar. Y és ma voluntat que així com seré mort, me fasa caritat lo dit reverendíssim prior, juntament en altre de dits albaseshes eclesiàstichs, traure de un calaix de la arquimesa hahon està sent Vicent, una bolsa negra, en la qual, si el Señor m'o harà conservat, se trobaran diferents actes de encomanda y memòria de diner, si em trobe en ell, haon estarà, y així mateix lo que

haurà de or y perles, com també memòria de alguna poca plata obrada, y se encautaran de tot per inventari, y trent de lo qual per a el dit bé de ànima, y tot lo demás exepcto dos parells de buixies, saler, pebrera, sis culleretes, quatre tenedors, una salvilla, uns gots y una pileta de aigua beneyta, tot de plata, se depositarà en lo archiu de dit convent de Sent Domingo, y servirà per a pagar a doña Paula Villarasa, ma muller, set-sentes y noranta lliures que en la dot me portà en vestits, plata y joyes. Y així mateix, do-centes lliures de un censal que quití de dita dot, y lo que sobrarà o convertiran en quitar algú dels censals que es trobarà que mos béns estan tenguts, y no en altra cosa, de les pencions dels quals no so deutor de quantitat alguna. Y els suplique que, així com seré mort, manen avisar al reverent clero de Sent Nicolau, per a que em celebren les sent misses que, per esclau del Santíssim Sacrament, me dehuen celebrar, y els confrades de la celda de Sent Vicent, el trentenari y aniversari que per cascun confrare fan celebrar, y els de la tercera orde del Patriarcha Sent Domingo, les misses que fan dir per haver estat hu de aquells, y el reverent clero de Senta Creu, les sent misses que per confrare del número de les Ànimes de Purgatori me dehuen celebrar. Deixant advertit que si es trobàs en ma casa el llibre de dita confraria per continuar el ofici de conservador y depositari del diner de dita confraria, per servir-lo molts anys ha, se entregue en continent, per hu dels dits mos marmesors, al reverent retor de dita iglésia de Senta Creu, y es pase el conte de aquell any, y cas que fos deutor de alguna quantitat, la trobaran en la tapa del escritori, advertit ser de dita confraria, y lo y entregaran fent cautela, per a que el guarde asta tant los majordoms se ajunten per a traure altre conservador y em definixquen com cada any se acostumat fer.

Per quant en lo dit real convent de Sent Domingo no tenien relíquia de sent Tomàs de Vilanova, y yo tenia un dit engastat en plata sobredorada, la qual per molt verdadera donaren a don Juan Batiste Roig, mon pare, attenant a que a mos sucesors se'ls podria perdre, y que sempre en dit convent estarà més venerada, y portant-la juntament en les que tenen als malalts, tindran consuelo. Per ço ne fiu donació de dita relíquia al dit convent de Sent Domingo, y entrego al dit reverent prior, ab acte per Vicent Basques, notari, en [en blanco] de març 1692, ab pacte que sempre que aurà algun malalt de mos descendents, demanant-la, la y porten, y si per son consuelo la volgués tenir alguns dies, la y deixen, cuidant com a cosa pròpia de dit convent cobrar-la.

Attés que recaurà en la mia herència una imatge de masoneria de Christo Crucificat, de estatura de més de set pams, y la creu quinse, que comprí en lo any 1682, y en juliol 1684 fiu fer el oratori per a tenir-lo en veneració en el qual se digué la

primera missa en 7 de octubre dit any, per a memòria de lo qual ne fiu rebre acte a Francisco Yvañes Deza, notari, de la qual imatge, per a después dels dies del últim descendent meu, ne fas llegat a les religioses de Senta Clara, capugines de la present ciutat, y de una imatge també de masoneria, dins un armariet pintat, molt antiga, en ma casa, ne fas també llegat per a después dels últims desendents meus, als confreres de la dita celda del pare sent Vicent Ferrer, per a que allí la tinguen venerada. Deixaré advertit que, suposat que els dotse confreres del número de dita celda de sent Vicent tenent feta constitució que, morint algú de aquells, y deixàs fill o germà, fos el tal preferit a qualsevol que pretenga entrar per confrare supernumerari per a después poder anar obtant a ser-o del número, com dins un mes ho demaní, y después se à ampliat y estilat siguen també preferits los néts del difunt a qualsevol altre que ho pretenga, y com anys ha que procurí que dit don Vicent Roig, mon fill, entràs per supernumerari, y al present ho és del número, y don Francisco Roig, son fill, supernumerari en una de les plases que per delliberació se aumentaren al número que ans eren. Per ço, així com yo moriré, se podrà demanar entre en supernumerari don Manuel Roig, també mon nét y germà de dit don Francisco Roig, y deuran dit don Vicent y sos fills, estimar en més la dicha de estar baix la protexció del gloriós sent Vicent Ferrer, que quants béns temporals puixen desichar, pues los asegure que cumplint en la obligació de bons christians, y fer-li la festa els dies que els tocarà, y assistir a les dels altres confreres, el sant gloriós los assistirà en totes ses nessesitats, y en particular a la hora de la mort, y els pregue es recorden de encomanar-me a Nostre Señor en los dies que allí es celebren unes misses que anys ha amortisí, segons en lo llibre de les obligacions de dit convent fiu anotar en 8 de agost 1678, la cautela de lo qual se trobarà en mos papers, firmada del prior y depositaris de dit convent.

Deixe y llegue a don Francisco Roig, nét meu, fill de don Vicent Roig y de doña Flor Ginart, uns gots de plata en saler, pebrera, cullera y candelero, y una capseta redona de plata gravada de buril y dorada per dins, y li pregue sia molt devot de les ànimes de purgatori, y es porte molt caritatiu y piadós en los pobres, de lo qual li asegure no se'n pobrirà.

Deixe y llegue a don Manuel Roig, també germà de dit don Francisco Roig, un sant Christo de pedra blanca, y el peu de pedra jaspe, y una dobla de or, per part y per llegítima, y altre qualsevol dret que en mos béns puixa tenir.

Deixe y llegue a doña Manuela Roig, també ma néta y germana dels sobredits, una làmina sobre pedra blanca, de la Oració del Ort, y una dobla de or, per part y llegítima, y altre qualsevol dret que en mos béns puixa tenir.

Deixe y llegue a doña Flor Ginart y de March, mare de dits mos néts, una imatge del Christo Crusificat, sobre una creu de peral, que està sobre el doselet de la porta de la alcova haon dormch.

Deixe a don Vicent Roig, fill meu, una imatge de Christo Crusificat, pintat sobre una creu de fusta de nogal.

Deixe a doña Paula Villarrasa, ma muller, una lamineta sobre fusta de la Verge Maria en son fill pressións en los brasos, y ser pintura molt antiga.

Deixe que al mestre que es trobarà de mos néts el dia de la mia fi, se li fasa un manteu, sarahuells y sotana de vayeta.

Deixe a cada una de les criades que es trobaran en servici meu el dia de la mia fi deu lliures, les quals com no estiguen afermades sinó a dones de soldada, se'ls paguen en continent, encara que no tingueren cumplits los vint anys.

Deixe se li donen a Phelipa Navarro, que al present està casada en Gest, (sic) criada antiga de ma casa, sis lliures, y els pregue se recorden de la mia ànima.

No obstant que tinch fet un llibre en el qual deixe continuats los béns que poseixch y de qui me han pertanygut en totes les notícies que é pogut adquirir de cada patrimoni, enperò me à paregut fer assí memòria de alguns crèdits que tinch y resten a cobrar, y altres que después de la mia mort mos béns estaran tenguts a dar satisfació.

Lo quòndam Leandro Cabrera, mon nebot, posehí en mi per indivís, una alqueria en vint cafisades de terra, en la partida del Cabañal, y sinch més apart, y una casa als quatre cantons de la plasa de Mosén Sorell, yo per dos parts de quatre, y lo dit Leandro les altres dos parts, la una per hereu de Marcela Monreal, sa mare, a fer a sa voluntat, y la altra per hereu de Vicent Monreal, clérigue (sic) son tio, y morint dit Leandro sens fills (com morí) succehí's yo en dita herència, en la qual, a més de dita quarta part, contenia en altres béns en què sòls li quedà lliure la quarta part de dita sa mare, y ésta, per algunes voltes en presència de sa muller, dix que eren béns de son bisagüelo y agüelo meu, y era rahó que, después dels dies de doña Valèria Lloris, sa muller, vinguesen a mi o a mos fills, com així ho dispongué en lo testament que en bona salud anys havia en precència mehua féu. Y per recordar-me de lo que en sa última enfermetat y que es deixava entonces tre-sentes lliures per la ànima, lo que per entonces podia, y al morir estava pobre, li diguí a sa muller fés que regulàs dit bé de ànima, y sencillament li

referí lo que contenia dit testament, respongué'm que per lo matí faria regular dit bé de ànima, però no o difirí per a entonces, sí que a les deu de la nit, que me'n vinguí a ma casa, féu anar a Joseph Bru, notari, y regulà el dit bé de ànima a cent lliures, y féu també revocàs el sobredit testament, y li deixàs los béns lliures, y no per lo qual deixí de admetre ser-li marmesor, ans bé perquè es digués promptament dit bé de ànima, per a lo qual no hagués de vendre azeleradament los mobles, ho paguí de mon diner, y quant faria almonedes me'l tornaria, lo que no féu, y havent pasat més de sinch anys sens haver-li demanat tanpoch diferents crèdits que els béns del dit Leandro Cabrera, son marit, estaven obligats, per entendre que si o feya, en faria secrest, dels quals la dita no ignorava, a més de haver-los donat explicats per a que son procurador y alvocat o vesen.

En seguida de lo qual, en lo dia de 24 de març de 1689, ab acte per Vicent Basques, notari, dita doña Valèria Lloris, en nom de hereva del dit Leandro Cabrera, son marit, per obs de pagar-me el dit bé de ànima y altres crèdits que en dita venda estan expresats, me féu venda de la desusdita quarta part de dita alqueria y terres y casa, y per abastar el preu per lo qual m'o vené, a lo que se me devia, segons en dita venda queda explicat, me restà a deure la dita herència del dit Leandro Cabrera, la suma de tre-sentes trenta sis lliures, un sou y dos diners. La qual cantitat, com se troben altres béns del dit Leandro Cabrera, se deurà demanar. Sols sé que vixqué alguns anys en una casa davant lo Portal del Real, al costat de casa de don Pedro Tardajos, y per la altra part en una carrosera y casa més gica de la mateixa casa, la qual posehia per indivís en dos parts de tres, o per mitat, en Carlos Gil de Cabrera, son cosí germà, y después que es mudà d'ella, hohí dir que lo dit Carlos se ajustà en dit Leandro y quedà senyor de tota la casa, però que no es féu acte, encara que lo dit Carlos, estant dita casa molt deroïda, ajustà unes obres, no obstant que lo dit Leandro, al temps de son testament, no volgué, segons me digueren, explicar lo que entre los dits tenien acordat.

E el mateix dia que dita doña Valèria Lloris me féu la dita venda, ab acte per lo dit notari, atenant yo a la poca conveniència en què quedava, pues béns d'ella sols concistien en la casa del carrer del Governador Vell, hahon morí dit Leandro, y después vixqué el pavorde Martines, li fiu cesió de lo que inportava la mateixa renda, de lo que me havia venut, durant sols sa vida y no més.

De la qual venda es satisferen los lluïsmes a tots los senyors directes, excepto el de una cafisada tenguda a doña Violant Blanes y de Palafoix, per no tenir notícia qui és son successor, ni haver-me demanat nunca los catorse sous dels censos, y sempre que es demane, és ma voluntat se paguen.

Havent inuiat la Ciutat la Cort a dita doña Valèria Lloris semanas ans que em féu dita venda, per tre-sentes lliures era deutora de un partit de carn pres per aquella ans de morir dit son marit, en fiances de Vicent Malonda, ciutadà y Miquel Ballester, obrer de vila, vent que determinava vendre part de la quarta part de les dites terres, y fent-o, o la Ciutat pasàs a fer oferta, se me ocasionarien gastos y pesadumbres, en eixir a inpedir-o, per los dits mos crèdits, li oferí, com ho fiu, depositar-li en la taula do-centes lliures en la jornada de 31 de març 1689, set dies après que em tenia feta dita venda, la qual cantitat no està compresa en los obs, y per dita rahó fiu que els jurats me fesen ceció *ante pacam* contra la dita y dites fiances, en 18 de dits, y aquella després, en dites fiances, prengueren a canvi lo que es restava a deure de dites tre-sentes lliures, interesos y gastos, y el no haver-li demanat en virtut de dita cesió, dites do-centes lliures, fonch per la impossibilitat en què aquella es trobava, deixant-o al temps, o en cas de exir-me algun deute sobre lo que em vené, y no de conpondre a dites fiances, y en particular al dit Miquel Ballester, que és, molts anys ha, mon obrer de vila y molt home de bé, y així lo y oferí.

Morí dita doña Valèria Lloris en dos de juny 1690, en què cessà la cessió que li fiu durant sa vida, en 24 de març 1689. La qual, en son testament que tenia fet, rebut per Joseph Bru, notari, en 24 de agost 1688 (que també rebé el de dit son marit) en [en blanco] de maig 1683. Deixà hereva a doña Manuela Lloris, filla bastarda de don Luís Lloris, son nebot. La qual obtingué un decret per lo justícia civil, en 7 de abril 1691, registrat en la sètima mà de requisicions, fòleo 1, en el qual se li donà facultat per a repudiar la herència per quant estava obligada en diferents coses y cantitats que era deutora dita doña Valèria, y sa herència sols consistia en la dita casa del carrer del Governador Vell, y en huitanta lliures que diu tragué dels béns mobles. En el qual decret viu moltes objections que en lo llibre deixe anotat. El acte de dita repudiació el rebé Francisco Julbi en 19 de dit mes e any, y consecutivament lo dit don Lluís Lloris, son pare, com a més conjunta persona de dita doña Valèria, obtingué per dit tribunal, declaració de succehir en los béns de aquella, y en continent vené al doctor Riera, prebere, la dita casa per mil lliures, y no per obs ninguns de satisfer ningú de els deutes a què estava obligada dita doña Valèria, que se expesificaren en lo dit decret, sinó de contants, segons narra el àpoca al peu de dita venda, rebuda per Gregori Carbonell, notari, en 28 de dit mes de abril 1691, y faltant a donar-li do-centes lliures de dit preu, se les reté per saber de les dites mehues do-centes lliures, y de les sent sinquanta que prengueren les fiances del desusdit partit, per a acabar de pagar aquell. De les quals

coses no se'n féu menció en lo dit decret, y sobre no haver yo enbargat ni encara parlat al dit doctor Riera, si este haver-lo-y partispat al dit don Lluís, donà en satisfacció de que yo les dites do-centes lliures les doní a dita doña Valèria, sa tia, dades perquè aquella em fes la dita venda, y que de lo qual tenia testimonis, y els daria pasat los feriatos de Pasqua del present any 1692. Podrà ser se funden per haver yo dit per la dita impossibilitat de poder-me-les pagar, que a més de haver fet per aquella la dita cessió de la mateixa renta de lo que em vené, li posí en taula do-centes lliures, però que absolutament mon ànimo fos fosen donades, no pareix seria així, pues no tenia per a què instar fes la Ciutat la cessió *ante pacam* contra dita doña Valèria, y fianses. Lo que resultarà de lo qual, en lo llibre ho anotaré, si vixch.

Attenant a que, per lo temps, se perden moltes coses per falta de notícies, advertiré com Ambrósio Roig, inquisidor de la present ciutat, en son testament en forma de plica, entregat a Miquel Joan Conca, notari, en 6 de setembre 1647 (el qual fiu registrar en la Cort Civil en la novena mà de manaments del any 1685, fóleo 5) en lo qual deixà administradors als religioses del convent de la cartuxa de Nostra Senyora de Arechrist, de prop lo lloch del Puig, hahon aquell està soterrat, y dispongué fosen donades als decendents de don Gaspar Roig, son germà, y de don Juan Batiste Roig, mon pare, son cosí germà, mil lliures en cinch anys, a do-centes lliures cada any, ço és als hòmens per a ajuda a sos estudis, constant cursen en universitat aprovada, y a les dones per a pendre estat de casades o religioses. La qual almoyna comensí yo el primer a cobrar en lo any 1652, per trobar-me cursant, y havent després de entrar a cobrar-la Pere Mercé, generós, besnét que sols quedava del dit don Gaspar Roig, morí ans de edat de quinse anys, sens deixar fills, per lo qual finí en ell la descendència del dit don Gaspar Roig, germà de dit inquisidor, en què sols queda per a gosar de dita obra pia si la descendència de dit don Juan Batiste Roig, pare y senyor meu. Per la qual rahó havent comensat la gramàtica don Vicent Roig, mon fill, en lo mes de marz 1672, aní cobrant com a pare y llegal administrador de aquell, dites mil lliures en cinch anys, y com dit testador deixà dita quantitat per a ajuda als estudis, procurí per ma part complís dit don Vicent Roig en eixa obligació, y li tinguí mestre en casa, y solicitant als del Estudi cuydasen molt de ell, y no obstant li aprofità poch, y encara que se me digué que dit don Vicent hauria explicat son ànimo en dir que a son temps pretendria li restituhís les dites mil lliures que cobrí per ell, entenich li valdrà poch la tal pretenció, pues el pare no està tengut [a] alimentar al fill, sinó quant el fill no té de què poder-o fer. Lo qual militarà també al present lo mateix, pues per estar lo dit don Vicent Roig ausent, he obtés decret

per lo justícia civil, en 11 de dehembre, 1690, registrat en la mà 17 de requisicions, fóleo dotze, per a cobrar de dita administració per don Francisco Roig, mon nét y fill de dit don Vicent Roig, per haver comensat a cursar la Gramàtica durant la dita ausència de dit don Vicent, per estar també alimentant a dit don Francisco, y mestre en casa, com també a dos germans de aquell, y mare, per no tenir dit don Vicent ni aquella, béns alguns, a més de remetre aliments ahon està aquell.

Per quant per a continuar [a] gosar de dita obra pia, serà sempre precís y necessari el què conste ser descendents de dit don Juan Batistye Roig, mon pare, y cosí germà de dit inquisidor Ambrósio Roig, y havent mort dit mon pare en 14 de juliol 1650, no ser fàcil pasant seixanta o setanta anys, provar-o en testimonis. Per ço fiu fer una declaració per la cort del justícia civil, *ab injunctio* dels dits administradors, en 2 de maig 1685, registrada en dita cort en la novena mà de requisicions, fóleo huyt, en la qual resta ya probat com dit don Vicent Roig és nét del dit don Juan Batiste Roig, com també que tenia en fills del matrimoni que contractà en doña Flor Ginart, a don Francisco, y a don Joseph Manuel Roig (el qual a poques semanas després de dita declaració morí) però en 18 de agost 1689, li'n donà altre Nostre Senyor, nomenat don Manuel Roig, y en 25 de dehembre 1690, li naixqué una filla nomenada doña Manuela Roig, los quals en la referida prova serà fàcil añadir-se, y después, si tenen fills, tornar-la a fer, y de eixa manera se anirà continuant ser descendents de dit don Juan Batiste Roig, y podran gosar de dita deixa, y si es descuyden, quant voldran, no la podran fer.

També deixaré notícia com en la vila de la Fresneda, regne de Aragó, deixà Miquel Gil, àlias de Rueda, prebere, una obra pia de do-centes lliures per una vegada, per a les dones de la parentela, la qual almoyna he vist en uns papers que es trobaran fet un lio retulat com doña Madalena Dou y de Roig, ma mare, per ser de dita parentela, li posaren en les cartes el dret de cobrar dites do-centes lliures dels administradors del dit Miquel Gil, àlias de Rueda, prebere. Les quals cobrà lo dit don Juan Batiste Roig, mon pare, com també tinch notícia cobraren ses germanes que antecedentment casaren, y per consegüent les dones descendents de dit don Vicent Roig, fill meu y nét de dita doña Madalena Dou, fent les diligències en participar-o als dits administradors, tindran dret per a poder cobrar dites do-centes lliures, al pendre estat.

Per quant tinch notícia que a mos antecessors se'ls perderen dos patronats de benifets, deixaré advertit que en la mehua herència em recaurà hu, fundat en la Seo, sots invocació de Sent Matheu, hahon mos antecessors tenen la sepultura, la renta del qual consistix per una part en dihuit lliures que paga per mesades la mensa canonical, y per

altra, set lliures, denau sous y sis diners de censos sobre el Colegi de Villena, incorporat en dita cantitat el quindeni, y te de càrrech en mises y subsidi, algo més de catorse lliures.

De la mitat de dit patronat, me féu donació don Joan Batiste Roig, pare y senyor meu, a favor sols de don Gaspar Roig, son cosí germà, y don Gaspar, fill de aquell, el qual benifet presentaren dits don Gaspar, major, y mon pare, al dit Ambrósio Roig, inquisidor, germà de dit don Gaspar, y per haver mort dit inquisidor en lo mes de setembre 1647, me'l presentaren a mi los desusdits, y en lo any 1658, per no tenir intenció de ser eclesiàstich, permutí en altre fundat en la iglésia del lloch de Manises, pues en ell quedava també exempt. La qual permuta fonch en lo doctor Isidoro Muñós, que al present és rector de Castelló de Xàtiva, lo qual fiu per ser molt amich de son pare. Per a la qual permuta sols donà el consentiment ma mare, doña Madalena Dou, per usufructuària dels béns de dit mon pare, per ser ya també morts dits don Gaspar, major y menor, y per quant, per la dita donació de la mitat de dit patronat pogués constar (lo que no entench pasàs a sos decendents, sols hagué si a Pere Mercé, generós, fill de Pere Geroni Mercé y de doña Guiomar de Mendoza, filla de Melchor de Mendoza, receptor de la Inquisició y de doña Vicenta Roig, y esta, filla de dit don Gaspar, major, perquè el menor nunca tingué fills, y lo dit Pere Merçe, besnét del dit don Gaspar, major, era ya mort en menor edat y sens deixar fills, en los últims de janer 1657, y per consegüent, cas que tingués dret, cessà, y sols la presentació de aquell quedà en don Thomàs Roig, germà major meu, y en mi, per fills y hereus de dit don Joan Batiste Roig, y per haver mort lo dit don Thomàs, mon germà, en 18 de setembre 1676, sens haver-se casat ni deixat fills, quedà en mi solament el dret de patronat, per ser ya morta dita ma mare, que tenia el usufruit, y fiu fer declaració per lo justícia civil de haver mort dit don Thomàs sens deixar fills.

Per haver de succehir después de mos dies don Vicent Roig, mon fill, o fills de aquell, en la dot de doña Marcelina Moliner, sa mare, me és precís declarar lo que conté y lo que he deixat d'ella de cobrar. Advertint primer que la dita doña Marcelina sols vixqué casada si dos anys y mig, y en son testament, rebut y publicat per Martí Sanchis, notari, en 16 y 20 de abril 1662, me deixà hereu durant ma vida, y después al dit don Vicent Roig, y si faltàs sens fills deixà diferents substitucions, del qual testament que dit notari me entregà còpia, se deurà registrar, o cuidar no es perda, perquè aquell rebé molts pochs actes per ser subsíndich de la Ciutat, y serà factible quant se voldrà traure còpia, no es trobe prothocol.

Vicenta Giner, mare de dita doña Marcelina al temps de proposar-se el casament, oferí se li donaria a sa filla en dot tres mil y sinc-centes lliures de present, y mil y sinc-centes en un pres opte, y en eixa fe se proseguí el tractar-se, y a pochos dies depués, se me donà una memòria, per part de Matheu Moliner, son marit, de lo que li donaven, y vent que sols deya que de present eren tres mil lliures, reconvinguí a la persona que em dix que serien tres mil y sinch-centes, y havent-li parlat a aquella, respongué ser veritat, però que perquè no li paregués a son marit y fills se havia allargat sobrat, ho havia fet, però que fiasen de ella que después de casat m'o añadiría, suposat que era notori (com així era veritat) tenia de què poder-o fer, y en eixa paraula quedà concluí. Les dites tres mil lliures concistiren en diner, mil lliures que en donaren de contants, en vestits, robes y joyes, tre-sentes lliures, en dos cases, la una a les torres, en lo carrer de la Cuyna del Ospital, que se'n pagaven vint-y-sis lliures, y la altra en lo carrer del Pou, a les espalles de casa el conde de Albalat, que se'n pagaven dotse, en preu de nou-centes lliures, que es diu se estimaren, encara que a la tal estima no intervinguí; en una caffisada de terra en la horta de Burchasot, que se'n pagaven denau lliures, en preu de quatre-sentes; en lo dret de cobrar del canonche Joseph Giner, germà de dita Vicenta, com a hereu de Christòphol Giner, son pare, vint lliures ànnues, en preu de quatre-sentes lliures, les quals li llegà a dita doña Marcelina lo canonge Francés Vicent Giner de un censal de propietat de mil y do-centes lliures que li devia lo dit Christòphol, son germà, de qui fonch hereu lo dit canonche Joseph Giner, del qual llegat me feren ostenció (sic por ostentació) en lo testament de aquell, rebut per Miquel Joan Garcés, notari, en 9 de febrer 1648. Y les mil y sinch-centes lliures del dit pres opte per a après los dies de Paula Alcoy, ama que fonch del dit canonge Francés Vicent Giner, de aquelles tres mil que així mateix se me manifestà en dit testament, li llegà a la dita durant sa vida, deixant facultat a la dita Vicenta Giner, sa neboda, y hereva *primo loco* de aquell, de poder dispondre entre sos fills, y ussant de dita facultat, oferí donar en dita dot dites mil y sinc-centes lliures, com així féu en les cartes que rebé Francés Rúbio, notari, en 21 de setembre 1659. Morta dita doña Marcelina, caiguda la paga de les dites vint lliures, les invihí a demanar al dit canonche Joseph Giner, y aquell respongué que dita doña Marcelina no en tenia de aquelles, sí sols sa vida, y que Vicenta Giner, sa germana, havia fet molt mal en donar-o per propietat, pues no ignoraven que més avant, en lo mateix testament, llegà en lo mateix testament el dit censal de mil y do-centes lliures en les ci-centes que es devien de pencions de aquell, per a después dels dies de Francisca Musabres, a qui deixà les quaranta lliures, restants de dites sexanta, al capítol y

canonches de la Seo per a solemnisar tots los anys una festa de Nostra Senyora dels Desamparats.

La qual resposta de dit canonge Joseph Giner participí a dita Vicenta Giner, suplicant-li fos servida, per les rahons referides, referme cascun any les dites vint lliures, majorment havent-me dit después de rebudes les dites cartes, que sempre y quant no me agradàs alguna cosa de lo que se me havia donat, lo y participàs, y se la recobriria y me la pagaria de contants, y així mateix la reconvinguí en què em pagàs les sinc-centes lliures de lo tractat que me havia de refer después de casat, y nunca ho havia fet. La qual me respongué no entenia deure'm cosa alguna en què me obligà a protestar dites quatre-sentes lliures per lo tribunal del justícia civil en 13 de octubre 1664, registrat en la mà de manaments, fòleo 74e, en lo qual protest no fiu menció de les dites sinc-centes lliures, per no estar en dites cartes, pues me fihí de sa paraula, y no li'n parlí més per escusar-me de més pesadumbre, y entendre que algun dia els causaria escrúpul, però arribant sa última enfermetat sens haver-o fet, fiu li'n fesen memòria a dita Vicenta Giner, estant y morint en molt acort, y sols se recordà el deixar a don Vicent Roig, son nét y fill meu, una dobla de or, per qualsevol dret que pogués tenir, com a poch anys después féu lo mateix lo dit Matheu Moliner, son marit, en son últim testament.

La dita caffisada de terra contenguda en dita dot, a haver-me descuydat, se desvanira també, pues don Jaume Madroño, vicitador de la Ciutat, en lo any 1679, manà fer-ne venda com a béns de dit Matheu Moliner, que ya havia mort en lo any 1673, per haver declarat incorregueren, lo dit Matheu Moliner y altres que foren administradors que foren del pastim, en unes penes, y sens haver fet instància alguna contra mi, que la estava posehint, manà correr-la y lliurar com a béns de dit Moliner, y tenint notícia, ans de depositar-se el preu, firmí de dret per la cort del Governador en 19 de dehembre, dit any 1679, y fiu notificar-la al procurador fiscal de dita vicita, el registre de la qual es trobarà entre mos papers, per no haver-me dit més res.

Les dos cases que es diu en les cartes, foren estimades en nou-centes lliures, ya tinc dit no intervinguí a la tal estima, y la renta que feyen no corresponia a tanta propietat, a més que la de les torres, per ser molt vella, en la mitat del lloguer no abastava per a conservar-la, per lo qual me obligà a vendre-la en 6 de maig 1681, ab acte per Vicent Tost, notari, y pagant-se'n vint-y-quatre lliures de lloguer, la doní per quatre-sentes y deu lliures, del qual preu me carregaren un censal ab pacte de poder-lo quitar de sent en sent lliures, dins sis anys, de les quals sols me quitaren cent lliures en lo any 1683. Y el no haver acabat de quitar-lo, segons tinch notícia, és estat per haver-se

deixat de dir dit don Vicent Roig, mon fill, per parexer-li li disipava sa hazienda y no tindria después de hahon poder-se resersir, que algun dia se recobriria dita casa.

Les mil y sinch-centes lliures que dita Vicenta Giner señalà en dita dot per a después los dies de la dita Paula Alcoy (a la qual, per no comunicar-se en dita Vicenta Giner no coneguí, sobre viure en lo mateix carrer que vivia dita Vicenta), la qual, en sa última enfermetat, sabí que no obstant que li aconsellaven podia dispondre de les dites tres mil lliures que li deixà lo dit canonche Francés Vicent Giner, ab facultat de haver de dispondre d'elles entre els fills de dita Vicenta Giner, y per ser-li premorts li quedaven lliures com a béns propis, y no volgué fer-o, sí que demanà quants eren los néts de dita Vicenta Giner, y dient-li que Joseph, y Isabel Moliner, germans, fills de Mauro Moliner y de doña Isabel Villarrasa, y don Vicent Roig, fill meu y de dita doña Marcelina Moliner, aquella dispongué en son testament, rebut per Moron Piqueres, notari, en 12 de dehembre 1678, en mil lliures a cada hu. Però después, estant ya moribunda, li feren fer o instaren fer un codicil, rebut per Aleixandre Exea, notari, y revocà dita dispocisió, y deixà a dit don Vicent Roig sols cent lliures per una vegada (les quals poch temps ha que é sabut no es descuidà de cobrar-les), a dita Isabel Moliner li deixà la casa en que aquella vivia, y tot lo demés a dit Joseph Moliner, y la persona, segons sabí, que li obligà a instar el que quedàs dit Joseph Moliner millorat, no llogrà el fi y causa perquè ho féu.

De la qual disposició me paregué podia embarasar-me poch per a no cobrar dites mil y sinch-centes lliures, per recordar-me que en la memòria que em donaren de dita dot, com en lo testament del dit canonge Francés Vicent Giner, que me amostraren, constava que aquell deixava la facultat de dispondre d'elles a Vicenta Giner, y no a dita Paula Alcoy, y ussant de dita facultat, se me digué es posaria en les cartes, y per no haver-me-les nunca donades lo dit notari, les fiu entonces traure al que regentava les notes de aquell, per a que constàs de lo sobredit, y fins entonces no poguí presumir el engany, pues no diu en elles que dita Vicenta les señala ussant de la facultat de dit testament, sinó de la facultat que dit canonge Francés Vicent Giner li donà en la donació que aquell féu a favor de dita Paula Alcoy de dites tres mil lliures, mesos después del dit testament, rebuda per Pere Gusman, notari, en 3 de agost 1648. Y com de tal donació nunca se me digué, ni a la publicació de dites cartes tal advertí, entenguí seria equivocació de dit notari, no obstant aní a les notes del dit Guzman y trobí dita donació, si bé en dies después que la citava en dites cartes, y en ella consta com lo dit canonche, la facultat no la deixà a dita Vicenta Giner, sinó a la dita Paula Alcoy, en haver de

dispondre entre els fills de dita Vicenta Giner, com li pareixeria, expresant en dita donació volia que la dita Vicenta Giner y Matheu Moliner, son marit, no li posaren plet a dita Paula Alcoy per rahó de dita donació, sinó que aprobasen y ratificasen aquella y, no fent-o, volia tenir per revocada la herència que de sos béns deixava a dita Vicenta Giner, sa neboda, durant sa vida. Per lo qual se troba al peu de dita donació, com los dits feren acte de aprobació y consecutivament la manifestaren al justícia civil, en què pogué dispondre dita Paula Alcoy de dites tres mil lliures com li paregué. No obstant se me ocurrix al present que, sent-li premorts los dits fills de dita Vicenta Giner, en qui tenia la facultat de dispondre com li paregués, li cessa, y per consegüent deurien entrar los dits néts per iguals parts, de lo que se podrà informar. Però de qualsevol modo es deixa bé entendre que dita Vicenta Giner y Matheu Moliner, son marit, no ignoraven que la facultat que em digueren tenia en dit testament estava derogada, y la que es diu en dites cartes tenia en la donació, tampoch la tenien, per lo sobredit. De tot lo qual me se està divent, per una part les pencions de les dites quatre-centes lliures des de el any 1662 en què morí dita doña Marcelina, ma muller, y per altra part la penció de les referides mil y sinch-centes lliures des de dehembre 1678 que morí dita Paula Alcoy, asta el dia de la mehua mort y, no cobrant-o ans, quedarà de crèdit a ma herència, per a compensar en les mil lliures que en dita dot me donaren de contans, y tre-sentes lliures en robes y joyes, advertint se deurà també admetre les do-centes lliures que paguí per lo bé de ànima, llegat al ospital y salari del testament, com també lo contengut en una àpoca rebuda per Gregori Veà, notari, en 14 de juliol 1662, que em fermà dita Vicenta Giner, del preu en què se estimà lo que dita Vicenta Giner féu li llegàs dita doña Marcelina, sa filla, de la millor roba, encara que no de tot de lo que procurà instar-li al fer lo testament, quant no podia fer-o, per ser del preu de dites tre-sentes lliures de les robes que em donaren de lo qual devia yo gozar, y per no haver-o advertit, lo y doní, així com morí, y después instí me firmàs dita àpoca. Y és ma voluntat que així dit don Vicent Roig, que à de succehir después de mos dies en la dita dot, com qualsevol decendent de aquell, hachen de admetre dita compensació, y demás coses explicades en part o en paga de les dites cantitats que mos béns estaran tenguts a satisfer per dita dot, y el que intentarà o pretendrá lo contrari, és ma voluntat no puixa posehir ni gozar béns ninguns meus, ni per llegat ni per herència, que es trobe deixe en lo present meu testament, sí que vull tenir-o, un dia ans del que tal farà, per revocat.

La causa de no haver demanat jurídicament als hereus de dits Matheu Moliner y Vicenta Giner, me fesen bones les referides quatre-sentes lliures y interesos, com

después de morta dita Paula Alcoy les dites mil y sinch-centes, és estat per lo que es segueix.

Lo dit Matheu Moliner, en son testament rebut y publicat per Mauro Laràs, notari, en 10 de agost 1672 y 31 de maig 1673, deixà hereu a dit Joseph Moliner, son nét, fill de Mauro y doña Isabel Villarasa, y en sa herència sols recaygué una heretat a la Esperansa que se'n pagaven tre-sentes lliures, la qual hagué de vendre el curador de dit Joseph, per a pagar, per una part quatre mil lliures als sucesors de Vicent Moliner, fill del primer matrimoni que li féu donació per a después de sos dies, quan casà, y per altra part, mil lliures que oferí donar a doña Rafaela Moliner, filla també del primer matrimoni, per a después de sos dies, quant la casà en lo doctor Gombau, que después fonch regent de València, y per consegüent li fonch de poca utilitat al dit Joseph Moliner la herència de dit son abuelo, en què no està tengut a pagar sos deutes.

Dita Vicenta Giner tampoch tenia altres béns que els que deixà vinculats per a después de sos dies lo dit canonche Francès Vicent Giner, per a els fills y decendents de Mauro Moliner, son fill (y entench que, faltant el últim, queden cridats els fills de la filla que és dita doña Marcelina Moliner, mare de dit don Vicent Roig, y al present sols queda si dit Joseph Moliner sens estar casat). Però si no se aguera desvanit lo diner que de contants, concordaven tots, havia de tenir de tots los oficis de la Ciutat que tingué, y sis juraderies, lo dit son marit, que tot entrà en poder de ella per ser home de edat y de bona condició, y ella no res desaprovechada, per a deixar-se perdre res, a no haver permés el Senyor se desfés com la sal en la aygua, importaria més de dotze mil lliures.

Lo canonge Joseph Giner, germà de dita Vicenta, morí sinch anys ans que aquella, el qual, en son testament rebut per Luís Montaner en 15 y 16 de octubre 1663, féu llegat a dita Vicenta Giner, sa germana, de la casa en què aquell vivia, al costat de la que habitava dita Vicenta Giner, del vincl de dit canonge Francés Vicent Giner, defront la porteria de Senta Tecla, y de una alqueria y terres a la Creu Desmochada, camí de Payporta, de la qual, quant la tenia arrendada, li'n pagaven més de tre-sentes lliures, los quals llegats féu a fer a ses voluntats, deixant-li tots los fruyts collits y pendents, cavalcadures y demás arreus de llauro que es trobarien en dita alqueria. Els quals llegats li féu ab càrrech de haver de pagar al capítol y canonches de la Seo, les mil y huit-sentes lliures del censal y pencions que aquell era deutor com a hereu del dit son pare, per haver-lo deixat lo dit canonge Francés Vicent Giner, son tio, per a dit efecte.

Llegà al dit don Vicent Roig, mon fill, mil lliures, a fer a ses voluntats, de les quals més avant faré menció de quant les cobrí y de quant à que les tinch pagades.

Llegà cent lliures a cada hu dels tres fills de Mauro Moliner y néts de dita Vicenta, que entonces havia, y la herència de aquell la sehua ànima.

Cobrà dit Matheu Moliner, curador de dits sos néts, les dites tre-sentes lliures, del canonche don Arquileo Figuera, altre dels administradors dels béns del dit canonche Joseph Giner, y les entregà al capítol y canonges, a conte de les mil y huit-centes lliures que dita Vicenta els devia de pagar per les rahons sobredites, y después, en lo temps que vixqueren la dita y son marit, no pagaren cosa alguna. Y així com tinch dit, tot féu mal fi, pues del diner que dit Matheu sols trobà a la mort de dita sa muller, sabí que sols una certa persona li llevà un sach de mil lliures, y no era dels que tinguesen crèdit algú contra dits béns.

Tenint ya dita Vicenta Giner los dits béns llegats y lliures, ésta, en son testament y codicils, rebut y rebuts per Floréncio Palàcios, notari, en 23 de abril 1665, y 25 y 27 de febrer, 1668, en què morí, llegà al dit Joseph Moliner sinch-centes lliures, y hereva a dita Isabel Moliner, sa germana, y si faltava sens fills, succhís lo dit Joseph y sos decendents, y al últim, morint, entench queda cridat dit don Vicent Roig, y deixà curador de dits sos néts al dit Matheu Moliner, son marit, y faltant aquell, me deixà a mi nomenat, el qual, en son testament féu lo mateix, y em deixà albacea; responguí a la publicació acceptava la marmesoria, però la tutela y cura no, per diferents causes que allí aleguí, y per equivocació del notari y circumstants, me digueren per la vesprada, esperant me inviàs la persona a qui se havien entregat do-centes lliures per a el dit efecte, me respongué que yo també renuncié a dita marmesoria, segons constava en lo acte de publicació, y havent-me certificat en casa dit notari, m'o deixí, y pasat algun temps, sabí no estava difinit, entench no tenir-ne culpa y no havent donat providència a qui tocava, per a que es nomenàs curador de dits menors, incistiren en què yo ho havia de ser, y me obligaren a donar testimonis de les llegítimes causals per a no ser-o, y vistes, provehí la justícia que era cas de pasar a donar altre curador, però no em llevà les pesadumbres, que Nostre Senyor sab me se ocasionaren; los papers y provició de ma exoneració estan fet un lio y es deuran guardar molt. Y es pasà a nomenar tutor y curador a don Luís Lloris, y no tingué més que el nom per parent, y féu procura al doctor Folch, y este ho serví, així la cura com tutela.

Los dits canonges de la Seo, havent pasat alguns anys sens haver-los satisfet, executaren a dita Isabel Moliner, hereva de dita Vicenta, y pasaren a fer oferta de la dita alqueria, aquella vené la dita casa llegada per dit canonche Joseph Giner a dita Vicenta, y per no abastar les mil do-centes, poch més o menys, perquè es vené, convingueren dits

canonches, per medi de don Francisco Ortí, jutge civil de la Real Audiència, padastre de aquella, que per lo que se'ls quedava a deure, els quedasen los drets lliures per a poder-o demanar, sempre que dita Isabel Moliner tingués més béns dels que li quedaven, pues sols consistien en la dita alqueria, y per estar molt perduda, entench no arribava a do-centes lliures lo que s'en pagava. Y de les quals, també per hereva de dita Vicenta Giner, estava tenguda a pagar a doña Isabel Villarasa y de Ortí, sa mare, setanta y sinch lliures vitalícies del augment de sa dot, per estar aquella obligada, y no los béns del dit Joseph Moliner, son germà, per ser del vincle del canonge Francés Vicent Giner.

No obstant les poques conveniències de dita Isabel Moliner, incistí en casar-se en don Francisco Falcó, fill del senyor de Benifayó, contra voluntat de sa mare, y de tots los parents, perquè encara que era un gran cavallers, no tenia son pare que poder-li donar un real, per molts fills que tenia, y ben empeñat. Y la dita sa mare, sentida de lo que havia obrat, la executà per algunes pagues caigudes de dit augment de dot, li posà secret y el obtingué per la Real Audiència, sots audició de Donato Sanchis, per lo mes de abril o maig 1689, tres anys après que casà, publicat per Vicent Pareja, escrivà de manament, y dita sa mare apelà.

Morí dita doña Isabel Moliner azeleradament, per falta de respiració, en 28 de juliol, dit any 1689, y com no tenia fetes cartes, les i feren fer, y consecutivament testament, rebut per Andreu Oller, notari, y deixà hereu al dit don Francisco Falcó, son marit, a fer a sa voluntat. Però com la dita Vicenta Giner, sa agüela, deixà dispost que, faltant sens fills (com no els tingué) succehís lo dit Joseph Moliner, son germà, el qual el mateix dia de sa mort obtingué declaració de haver succehit *iure vinculi*, y en virtut de la qual prengué posesió don Vicent Roig, mon fill, com a procurador de dit Joseph Moliner, tots los quals actes rebé Ignàcio Soriano, notari. Y lo dit don Francisco Falcó prengué después poseció com a hereu de dita sa muller, y enbargat per la dita doña Isabel Villarrasa, sa mare, per lo dit seu augment de dot, lo Cabildo per lo que se li restà a deure y el convent de la Esperansa per un crèdit que no sé lo que conté, y fonch declarat per la Real Audiència a favor del dit don Francisco Falcó, si bé tinch entés no estava la causa ben instruhida per part de dit Joseph Moliner, pues el motiu fonch que no constava ser dits béns de la dita Vicenta Giner, y ne apel·là d'ella, y al present està per declarar, y si es revoca quedarà camí per entrar a demanar al dit Joseph Moliner dits mos crèdits, depués de satisfets als que tenen enbargat, per lo que resta dit. De tot lo qual que deixe advertit, podran veure, així dit don Vicent Roig com sos fills, no haver estat en mi omició el no haver-o demanat, sinó impossibilitat fins tant ves camí sert per a

poder-o obtenir, pues si hagués de portar plet en cada hu dels acrehedors, majorment en ser casi tots anteriors, perdria el temps, y gastaria més de lo que se me déu, y morint yo ans de declarat, y camí cert per a poder-o obtenir, podrà fer-o dit don Vicent, si els advocats lo y aseguren, encara que per la experiència, li asegure que els plets de ordinari, gasta hu en ells més de lo que inporta lo que demana.

Deixaré advertit com, en lo any 1672, me posaren una demanda ypothecària de la alquerieta de Algirós, y part de les terres del Cabanyal, y com paregué no havien probat la llegalitat de les persones, ni ser vàlides unes declaracions *ad futuram rei memoriam* y *extra regnum*, no presentí acte ningú de la satisfacció a lo que es manava, y don Carlos Vallterra declarà en mon favor, per no haver probat la part sa intenció, se apelaren, y anys à que no se n'ha parlat més; tinch còpia de tot lo prossés en paga del escrivà.

En lo any 1673 me mogueren una instància com a hereu de Vicenta Dou, y de més inportància y cuydado, presentí uns papers y una certificatòria en lo primer *comparendo*, y fins hui no se me ha dit més res, y rezelant que no es torne a remoure, per si se haguesen perdut los papers que presentí, ne tinch prevenguda altra còpia de aquells en lo escritori, retulat, per a que en facilitat se troben, com també de totes les demés coses inportants de contractes y satisfacions de diferents persones de qui yo tinch causa.

Les referides mil lliures que tinch dit li llegà el canonche Joseph Giner al dit don Vicent Roig, les quals cobrí yo com a pare y llegal administrador de aquell, en 20 de dehembre 1663, ab època per Melchor Morales, li fas memòria al dit don Vicent, tenir-les-i pagades, en època rebuda per Vicent Tost, notari, en 23 de octubre 1684, y me la suspengué firmar alguns dies per una mòdica quantitat que faltava a compliment de aquelles, y entenga no estrañí la poca atenció y civilitat a vista de ses resoluciones, y en particular la primera que es pot recordar, del dia 13 de janer 1677, que a hora cauta, se n'ixqué de casa, y al matí sabí estava en casa Pere Joan Ginart, ciudadà, a dos portes de casa, y es desposà en sa filla, doña Flor Ginart y de March, y asò sab molt bé que no cumplia els setze anys, fins lo mes següent, sí que estava estudiant la Gramàtica y li tenia mestre en casa, de hahon Leandro Cabrera, mon nebot, los tragué per la poca possibilitat dels pares de aquella, y se'ls emportà a sa casa per algunes semanas, y yo despúes, no obstant el tal dolor, perquè no es perdés, lo portí a casa, de hahon se n'anà per dos voltes sens tenir un real de renta, ni de sa muller tanpoch, per a viure en més llibertat, sens fer cas de lo que li persuadien persones de authoritat, polítiques y santes, a més de lo que yo cada dia li pronosticava es veuria, si no se apartava de les cases dels

gochs y compaïnes indecents, se veuria en molts treballs. Y com don Vicent no admeté ningun bon consell, comensà [a] anar per presons, y desterrat més amunt de Menorca, en lo castell de Maó, en què convinguí en lo conde de Sifuentes, virrey, o fes per los perills en què estava sa vida, hahon en vint-y-dos mesos, fins que tornà a instàncies de sa muller, me féu de gasto més de sinch-centes lliures, segons constarà per les cauteles. Y com tornà del propi modo, a poch temps tornà a les presons, y el conde de Altamira, virrey, vent al poble clamant de una mort que se li inputava, no podent-se-li probar jurídicament, lo tornà a embarcar per a el castell de Portolongon, en lo dia 6 de agost 1690. Y sols li fas y entench fer estes memòries, sí per a que es recorde de la vida que me [ha] anat donant per espay de quinse anys, y moltes quantitats que me à ocasionat consumir, que foren millors per a sos fills, y es recorde a totes hores de pregar a Nostre Senyor, que sos fills no li donen consemblants pesars, ni a ningun cristià.

Deixaré advertit a dit don Vicent Roig, mon fill, que, no obstant que dita doña Madalena Dou y de Roig, ma mare, en son últim testament, rebut per Francisco Ivañes Deza, notari, en 25 de octubre 1665, y publicat a 21 de juny 1671, li llegà, per a después de mos dies, una casa alquerieta en quatre caffisades y micha de terra, en la partida de Algirós, és de ningun effecte, com si fet no fos, per dos rahons: la primera, perquè dita alquerieta, juntament en unes terres en Mislata, les llegà mosén Vicent Dou, son germà, a don Joan Batiste Roig, mon pare, per les dos mil lliures que oferí en la dot donar après de sos dies, y dita alquerieta y terres recaygueren en la herència de dit mon pare, y com dita ma mare fonch usufructuària dels béns de dit mon pare, nunca es féu pagament, y no havent-se'l fet, pareix que no tenia el domini de pròpies per a poder-les llegar. Y quant dita rahó no fos subcistent, o serà per la segona, y és que quant dita doña Madalena, ma mare, féu dit llegat, no es recordà de com el mateix dia de 21 de setembre 1659, en què rebé el dit Francés Rúvio, notari, les cartes de dita doña Marcelina Moliner, ma muller y mare de dit don Vicent Roig, rebé també el acte de donació que em féu de tots sos béns, reservant-se sols cinquanta lliures de renta mentres aquella vixqués, y ab obligació de alimentar-la, com també a mon germà, don Thomàs, el qual acte de donació trobarà en una gaveta del escritori. Y si dit don Vicent Roig, eo qualsevol descendent de aquell volgués, o de fet entràs a inpugnar qualsevol de les coses que deixe advertides per qualsevol rahó o subtilitat de dret, en dit cas el que tal farà, no puixa gozar béns meus alguns, així per llegat com per herència, que es trobe li deixe en dit present meu testament, ans bé des de ara vull tenir-o per revocat, com si fet per mi no fos.

La dot que doña Rafaela Feo y de Villarrasa constituí a doña Paula Villarrasa, sa filla y muller mia, en cartes rebudes per Nicolau Just, notari, en 5 de maig 1663, fonc tres mil trenta lliures, en los béns següents:

*Primo*, en huit caffisades de terra campa, prop lo Grau, partida de Algirós, per preu de mil tre-sentes seixanta lliures, de les quals se'n pagaven de arrendament setanta, y al present, per estar algo aumentades de fulla, huitanta, y sols són les censides, quinse fanecades a la administració de Dobles y Aniversaris de la Seo, a cens de vint-y-sis sous y tres, y les demás son franques, los quals he pagat cada any.

Dos censals sobre la Ciutat, el hu de propietat de quatre-centes lliures y el altre de do-centes; en sexanta dos lliures, dihuit sous y quatre, que es devien de pencions y prorrates.

Un censal de propietat de do-centes lliures, carregat per Batiste Rúvio, llaurador del lloch de Benimàmet, el qual al present respon Felícia Rúvio, muller de Joseph Belenguer, de dit lloch de Benimàmet.

En vestits, robes, plata y joyes, segons diu en les cartes, set-sentes noranta set lliures, setse sous, a compliment de dites tres mil trenta lliures, catorse sous.

Añadiren-se més en dites cartes, mil llures per a sempre y quant obtingués un plet, dita doña Rafaela Feo, lo qual se féu sols per aumentar la dita dot, pues del tal plet nunca ne hohí parlar més, y per ço es previngué en dites cartes que sempre que yo, vivint, no cobràs dites mil lliures, no estiguesen mos béns tenguts a pagar augment de dites mil lliures.

A la primer paga de dites terres me participà el arrendador com alguns anys havia, que sols pagava a dita doña Rafaela Feo de les setanta lliures, si sinquanta, y les vint les pagava a Joseph Montes, notari, procurador de Josepha Blanes, sa muller, y informant-me del dit Montes de la causa, me dix que per haver obtés sentència *ab injunctio* de dita doña Rafael Feo y de els pares de la casa profesa, venedors que foren de dites terres a la dita doña Rafaela, de què la dita Josepha Blanes, sa muller, era verdadera señora de dos parts de set de dites huit caffisades de terra, y per dita rahó, y no haver-se dividit, cobrava les dites vint lliures. Y havent-lo-y partisipat a dita doña Rafaela, me dix ser veritat, però que els dits pares de la casa profesa, per rahó de la evicció, refeyen cada any dèsat lliures y micha, pensió de tre-sentes sinquanta lliures, corresponents a dos parts de set de mil do-centes trenta una lliures, per lo qual li veneren totes les huit caffisades, y no contant per les mil tre-sentes seixanta lliures, per les quals se me contaren en dites cartes. Y attenant yo a que no es digués se me donà cosa que no era ya

del tot pròpia de dita doña Rafaela, me convení en lo dit Montes, en consentiment y ferma de dita doña Rafaela, transportar a dita Josepha Blanes, ab acte per dit Nicolau Just, notari, en 29 de octubre 1663, el sobredit censal de quatre-sentes lliures, de la present Ciutat, contengut en dita dot, juntament en sexanta lliures que entonses se devien de pensions. Per lo qual, dita Josepha Blanes, ab acte per lo dit Just, notari, me féu renunciació de les dites dos parts de set, de dites terres, que obtingué declaració ser verdadera señora de elles. Lo qual, dita doña Paula Villarasa, ma muller, no ignora, y quedà de paraula ajustat entre Severino Feo, son agüelo, y dita doña Rafaela, sa mare, en mi, de què les dites tre-sentes cinquanta lliures de dits pares de la casa profesa, quedaven subrogades per a la restitució de dita dot al dit censal de quatre-sentes lliures, de la present Ciutat, en les sexanta de pensions, per haver-me costat de redimir dites dos parts de set de dites terres. Y los pares de la casa profesa, ab acte rebut per lo dit Nicolau Just, notari, en 20 de jiner 1664, per pagar-me dites tre-sentes sinquanta lliures a què estaven tenguts a refer, me feren venda de un censal de propietat de tre-sentes lliures en sinquanta [que] se devien de pensions, carregat per Martí Llàser y altres del lloch de Torrent, el qual responien Luísa Andreu y de Llàser, y Feliciano Llàser, son fill, oferint-me per a que lo admetés, farien que los dits se constituïrien principals obligats, y es carregarien les dites sinquanta lliures de dites pensions, com axí ho feren en lo primer de març 1664, ab actes rebuts per Francisco Ivañes Deza, notari. Les quals dèsat lliures, deu sous, pensió de dites tre-sentes y sinquanta, an continuat pagar-les com al present les està pagant lo dit Feliciano Llàser, llaurador del dit lloch de Torrent.

Per lo qual, atenet a lo desusdit, tindrà obligació dita doña Paula Villarrasa, ma muller, admetre dits dos censals en pago de dites quatre-sentes sexanta lliures, del censal de la Ciutat y pensions de aquell, pues fonch la quantitat de redimir dites terres, advertint que les dites quinze fanecades de terra de les referides huit caffisades, les cabreví en 26 de setembre 1689, y sols me admeteren si en lo títol de dita constitució dotal, per quant no se me entregà acte ningú de dites terres, y en la ocasió de haver fet dit cabreu he reparat de què sent ama dita Josepha Blanes de dos parts de set de les dites huit caffisades de terra, estan compreses les dites quinze fanecades cencides a dita administració, y per consegüent li'n tocarien quatre fanecades y dos quartons, y fent aquella el dit acte de renunciació em pareix se deuria pagar lluïisme del preu corresponent a dites quatre fanecades y dos quartons, de lo qual se podrà informar si és subsistent este reparo y, sent-o, pagar-o per no ser rahó llevar a ningú son dret.

Per la qual restitució de dot sols faltaran nou-centes noranta set lliures, setse sous, a saber, és do-centes lliures del altre censal de la present Ciutat, contengunt en dita dot, per haver-lo yo quitat per no tenir altres censals en dita Ciutat, com per presumir de què de cada dia se aniria resagant, com se ha experimentat, y les restants set-centes noranta set lliures, setse sous, dels vestits, plata y joyes, com se troba conte en dites cartes.

És ma voluntat que, en continent que es publique el present meu testament, prenga les claus dita doña Paula, ma muller, y en presència del notari y hu de mos albacehes eclesiàstich, traga de la arquimesa de Sent Vicent una bosa negra, y la entregue, hahon se trobaran diferents actes de encomanda y demás cauteles (si y à, no fos que yo, ans de morir, los la hagués feta entregar), y si no m'o haguesen ya pagat, inporten més de mil y do-centes lliures, y si tinch diner de contants, allí mateix deixaré notta hahon lo trobaran, tot lo qual, juntament en la plata obrada, perles y hor, trent primer per a el dit bé de ànima, ya deixe explicat en el fóleo sinch immediato a la nominació de albacehes, que lo demás se deposite en lo arxhiu del Real Convent de Sent Domingo, de ahon después se traurà per a fer pago a dita doña Paula, de les dites nou-centes noranta set lliures, setse sous, que faltaran per a compliment de sa dot, com si sobràs alguna quantitat, queda també advertit, à de servir per a quitar en lo que abaste, algú dels càrrechs de mos béns, y quant Nostre Senyor hagués estat servit en treballs desvanir-m'o, y no trobar-se lo que al present é referit, en dit cas li suplique es fasa pago de alguns censals que recauran en la mia herència, que li constarà ser cobrables y segurs, per cuitar el malvendre alguna poseció, y o haver-se de pagar luïsmes, pues són pochos mos béns que no estiguen censits.

És ma voluntat que dita doña Paula Villarasa, ma muller, tinga en son poder y guarde los set draps de la quadra, y cortinache de llit de domàs de Itàlia a flors, per a don Francisco Roig, mon nét, per a quant tinga vint anys.

Per obs de pagar a dita doña Paula Villarrasa, ma muller, les setanta sinch lliures, quinse sous, durant sa vida, per lo augment corresponent a les dites tres mil lliures de la dita dot, y en memòria de bona correspondència y estimació que he fet de sa persona, li llegue altres setanta sinch lliures de renta, durant sa vida, per a cobransa de les quals, dos partides que inporten sent sinquanta lliures, y per a en quant menester sia, li fas cesió contra Vicenta Olmos, viuda de Geroni Genovés, arrendadora de una alqueria en lo camí del Cabanyal, que me'n paga cada any tre-sentes lliures, y per los arrendadors que per lo temps seran, durant la vida de dita doña Paula, ab pacte que aquella hacha en lo pagament de dita sua dot, pendre y acceptar los referits dos censals arrere especificats

de les tre-sentes cinquanta lliures que em transportaren los pares de la casa profesa, que al present respon el sobredit Feliciano Llàzer, laurador de Torrent, en paga de les referides quatre-sentes sexanta lliures del censal y pencions de la present Ciutat, contengut en dita sua dot, pues dita cantitat me costà de recobrar, com resta ya explicat, les dites dos parts de set de les dites huit caffisades de terra, y a mi sols me transportaren si dites tre-sentes y cinquanta lliures.

Axí mateix és ma voluntat que si dita doña Paula Villarasa, ma muller, no tornant a casar, voldrà habitar en la casa pròpia que yo al present vixch, puixa estar y habitar, com també ussar, habitant en ella, dels mobles que prudencialment li pareixerà y nessesitarà, y lo restant de dita casa y mobles servixca per a ussar fill y néts, com fins hui yo é fet, y se assegure que a no tenir les obligacions que tinch, li deixara ma hazienda per a que la gozàs tota de vida.

Deixe y llegue al dit don Vicent Roig, fill meu y de la dita doña Marcelina Moliner, tres mil lliures, y morta dita doña Paula Villarrasa, mil lliures més, durant la vida de aquell tan solament, y ab facultat de poder testar en última voluntat de tre-sentes lliures, y no de altre modo, y ab pacte y condició que, si a aquell li paregués, no obstant les rahons que en arrere li deixe explicades, pretendre el llegat de dita doña Madalena Dou, sa agüela, pues no es de subscistència ninguna, com inpugnar la satisfacció que li deixe a lo que yo é cobrat com a pare y llegítim administrador seu, com tot lo demás tocant a la dot de dita doña Marcelina Moliner, sa mare, y recompensa que deixe alegada, en tal cas si obtingués per justícia lo contrari, vull que allò que inporte se lleve del llegat que li deixe, com en aquella part no fos per mi fet, y si cas fos que en tot o en part de lo que tinch dispost, declarat y ordenat, com en tot lo demás que deixaré dispost, declarat y ordenat asta la fi del present meu testament, es trobàs cosa que no em fos permés fer, per lo qual la mia dispocisió no tigués validitat, y es pogués annular, és ma voluntat que la Real Audiència declare lo que en justícia me és permés, y lo qual vull tenir per expresat y dispost per a la major validitat de aquell. Deixant declarat que, per a la cobranza de la penció del dit llegat, asigne y senyale al dit don Vicent Roig les altres sent sinquanta lliures del dit arrendament de dita alqueria del Cabanyal, ab tal que si yo morís ans que lo dit don Vicent tornàs de hahon està, no córrega la penció de dit llegat en cosa alguna, pues ya se li remet la subvenció que ha menester, y mort que serà dit don Vicent Roig, torne dit llegat sens detracció alguna, etc., a la mia herència.

Deixe hereu de tots mos béns, drets y accions<sup>1051</sup> a don Francisco Roig, mon nét y fill dels dits don Vicent Roig y de doña Flor Ginart y de March, nat y procreat, y tots sos descendents mascles, y mascles de mascles, y sempre hu a soles, y lo major, y sempre tots en la calitat de ser llegítims y naturals, y de llegítim y carnal matrimoni nats y procreats, com també en tots, sens detracció de llegítima, falcídia, trebeliànica ni altre qualsevol dret, y faltant el últim decendent mascle del dit don Francisco Roig, succehirà don Manuel Roig, son germà, y tots sos descendents del propi modo, forma y calitats desusdites, que han de succehir los del dit don Francisco Roig, y sempre en tots preferits y primers los de llegítims y carnals matrimonis nats y procreats, als que no tindran dita calitat, pues estos sols podran succehir en falta de aquells, y si fos cas, lo que a Déu no plàcia, que morisen tots los desusdits decendents de dit don Vicent Roig, y este els sobreviqués, en tal cas vull goze de vida tots los béns de la mia herència, y que sols puixa dispondre en última voluntat de sinc-centes lliures, y pase lo dit vincle a la decendent del dit don Vicent Roig més pròxima al últim mascle que serà mort, y a esta tots sos descendents mascles de mascles, del propi modo, forma, calitats y pactes expresats en los mascles de mascles que deixé expresats. Y sempre y quant que algú de tots los sobredits entràs en religió o, después de haver entrat succehís en lo dit vincle, y la tal religió pogués tenir propis, o fos permés que el religiós els tingués, és ma voluntat que el tal religiós no puixa gozar més que quaranta lliures de renta, durant sols sa vida, sens que puixa el convent entrometer-se en la cobranza de aquelles, y lo dit vincle pase al immediato sucesor, com si dit religiós fos mort. Però si el tal religiós o religiosa vingués a ser el últim o última de tots los descendents de dit don Vicent Roig, en eixe cas vull goze de tota la renta de dita mia herència, durant sols sa vida, y només y si el institut de dita religió o permet, y no de altra manera.

Així mateix és ma voluntat que ningun posehidor de mos béns puixa fer fiança ni obligació alguna a favor de la Ciutat ni Generalitat, y el que tal farà vull un dia ans, tenir per revocat tot quant a favor de aquell tinga dispost, y pase al altres immediato sucesor, ab pacte de que en cas de quitar-se algun censal o debitori, se deposite en la taula de València a nom del posehidor de dit vincle, y a solta de la Real Audiència, per a tornar a esmersar en part, justa y segura. Ab pacte que ningú puixa vendre ni transportar cosa alguna dels béns de la dita dot de la quòndam doña Marcelina Moliner, muller mia en primeres núpties y mare de dit don Vicent Roig. Per quant aquella la deixà vinculada

---

<sup>1051</sup> Al margen aparece la anotación de libranza de copias de la cláusula testamentaria en fechas 2 y 23 de julio de 1857.

per a después dels dies de dit don Vicent Roig, si moria sens fills, y dicipant-se, estarien tenguts mos béns a pagar-o. Y no se entenga que per lo cuydado que é posat per a la conservació de mos béns reste satisfet, queden eternisats perquè el Senyor ho ha de fer, si per a cumplir per ma part a què tinguen un tros de pa, y después del últim, morint, servixca per a sufragi de les ànimes del purgatori.

Deixe advertit y dispost ser ma voluntat que, en cas que ixqués algun deute sobre algú dels béns que yo heretí, no es puixa per a la satisfacció de aquell, vendre la casa y terres del lloch de Rocafort, ni la alqueria y terres de la partida del Cabanyal, sinó de lo demás de mos béns, y a lo que abaste per a satisfer-o y no més. Exeptant també la casa en què habite, en lo carrer de Serrans, encara que fos crèdit el què hixqués contra aquella, redimint-lo de qualsevol dels béns que tinch explicat, per quant és ma voluntat el què es conserve per a poder estar com està en lo oratori que fiu fer, colocada la imatge de masoneria de Christo Crusificat, per a que tots mos descendents, si la Divina Magestat fos servit, tinguen el consuelo de adorar y venerar, pues sent con és tan gran, no ser fàcil en altra casa trobar puesto competent, si no es fes aposta, per a lo qual hauria de ser pròpia, y no en tinch.

És ma voluntat que, faltant el últim decendent meu, axí llegítim com no sent-o, vull que els béns de la mia herència vinguen y pertanyguen al real convent y religiosos de Sent Domingo de la present ciutat, per a que les rentes de aquells les convertixquen en lo que deixarè expresat, y ab los pactes y condicions que aniré explicant.

*Primo*, que dits religiosos, en continent, entreguen y transporten al rector, eo vicari del lloch de Mislata, y batle de aquell, que en dit temps se trobaran, una casa recahent en la mia herència, situada en dit lloch de Mislata, y una caffisada, poch més, de terra campa, en lo terme del lloch de Quart, dit antigament lo Tros de la Hiesa, per a que los dits ho arrenden y fasen les deligències que en termes de justícia y consciència es deuran fer per a saber si es troben decendents de Vicent Andreu, llaurador del lloch de Meliana, y de la parentela de Joan Llansol, de dit lloch, y probant-o, *ab injunctio* dels dits retor o vicari y balle, cobren y ussufuctuen los quals y tots los descendents de aquells, les rentes de dita casa y terres, y no trobant-se'n com en cas de morir el últim de aquells, convertixquen los dits retor y balle de dit lloch de Mislata, cascun any, la renda de lo desusdit, en fer celebrar misses en dita iglésia de Mislata, per los capellans que els pareixerà. Lo qual no se entenga o fas per restitució alguna, sí per haver-los hoït dir a una tia mehua de molta edat, y que posehia lo desusdit, de com estava vinculat, y después viu en un testament nuncupatiu molt antich, de dit Joan Llansol, parent de dita

ma tia, ser axí la dita disposició, la qual se deurà posar en execusió faltant el últim decendent meu, per dimanar de dita parentela per part de dita doña Madalena Dou y de Roig, ma mare, cosina germana de dita Vicenta Dou, ma tia. Y Axí mateix faran dits religiosos averiguació per los actes de tres trosos de terra que contenen poch més de quinse fanecades de terra campà en la horta de dit lloc de Mislata, que són de part de la dot de dita ma mare, si dimanen també de la dita disposició del dit Joan Llansol, y si en claritat se pot averiguar ser axí, fassen també entrego de elles al dit retor y balle, per a el dit effecte.

Ab obligació de tots los anys, los dies de Tots Sants y Ànimes, fer posar en la capella de Sent Matheu de la Seo de la present ciutat, sepultura dels Roigs, mos antecessors, sis sirials grochs y tumba, y sis siris en lo altar, fent celebrar en dita capella los dies de les Ànimes les misses, que des de el alba asta acabada la missa major, se podran celebrar, donant la caritat per cada una missa, sinch sous, y en un siri de micha lliura vert, per a la oferta, sis sous. Y en la capella de sent Benet de dita seo, sepultura de mos antecessors y parents, de part de dita doña Madalena Dou y de Roig, ma mare, fer lo mateix, menys el posar sirials, pues nunca é vist ni é acostumat posar tumba, quisà per no haver drap, com lo y à en dita Seo, per a la altra, y en los dies de dits sent Matheu y sent Benet, fer posar sis siris en cada capella, tot lo qual se ha acostumat fer, y suplique a dits religiosos de dit convent de Sent Domingo, posen cuydado se continue sempre, per a conservació de dits entierros y sufragi de les ànimes dels que allí estan soterrats, y demás fels difunts, si cas no fos que yo, ans de la mia mort, ho haja pogut assegurar en deixar-o amortisat per evitar algun descuyt de dits mos decendents, pues tenen la mateixa obligació de fer-o.

Ab pacte també que dits religiosos, a més de les quinse misses que ya yo en lo any 1678 amortisí per a que les celebren, per mi señalats, en la celda del pare sent Vicent Ferrer, en què allí li fan festa los dotse confreres del número, com també los supernumeraris, y per haver-se aumentat el número de estos, és ma voluntat que, acabada que serà la misa del que fa la festa, se'n diga altra a ma intenció, per a que tinguen dits confreres consuelo totes les festes que allí faran segona missa, y el que arribe tart a la primera, puixa assistir a la per mi deixada, y axí mateix, celebren una missa cantada de rèquiem cada any, en lo dia que auré mort, y altra el dia de les Ànimes.

És també ma voluntat que sempre que vaque el benifet de la dita seo, sots invocació de Sent Matheu, lo dega de presentar lo reverent prior a hu dels dotse

confreres del número de dita celda de Sent Vicent, y no trobant-se'n apte ningú de aquells, a fill de aquell, com siga ya confrare supernumerari de dita celda, y més pròxim a ordenar-se de òrdens majors, y que no tinga altre benifet, y no trobant-se'n ningú fill dels dotse, a hu dels confreres supernumeraris, y no trobant-se'n, a fill de aquells, y que tingués ya la calitat de ser confrare supernumerari, y ab les mateixes calitats de no tenir altre benifet, y més pròxim a ordenar-se [de] òrdens majors, y no havent-ne ningú al present, sempre al que constarà haver estat orfenet de la casa del pare sent Vicent Ferrer, y al que tinga les mateixes calitats y no trobant-se'n lo presente lo dit reverent prior a qui li parega.

Ab pacte que el dret que es degués de fàbrica a la mehua parròchia, per deixar per a obres pies los béns de dita ma herència, en lo cas de succehir dit convent, com quindenis, se dega de pagar de les rentes de dits mos béns, deixant el gasto de les dites dos capelles de la seo los dits dies de Tots Sants y Ànimes, perquè este à de ser preferit, com també les ànnes pensions y càrrechs de ma hazienda y obres que se oferiran en les cases y alqueries, per quant és ma voluntat no es vena propietat ninguna de mos béns.

Ab pacte que si después de satisfeta dita fàbrica, y al dit temps no haguesen fet los dits confreres de dita celda del pare sent Vicent Ferrer, lo rejat de aquella de bronse que tant é desichat y pregat a dits confreres fésem entre tots, en tal cas és ma voluntat que es vachen recollint les rentes de mos béns, y es mane fer y no del modo que al present està la de ferro, sí trent-la més a fora, per a poder-se fer més alta, deixant la elecció y preu al dit reverent prior, y a hu dels confreres del número, y altre dels supernumeraris, y els més antichs de dita celda.

Cumplit que serà tot lo desusdit y per mi dispost y ordenat, és ma voluntat que pagats cada any los càrrechs a què estan tenguts mos béns, obres que se oferiran en les cases per a la bona conservació de aquelles, com tot lo demás que deixe explicat, la renta cada any, axí com se vacha cobrant, se deposite en lo archiu de dit convent, y al fi del any se fasa tres parts, dos de les quals se convertixca en celebrar aniversaris en dit convent, tants quants abaste dites dos parts, y la altra la convertixquen en repartir entre els pobres de les presons de sent Arcís y torres de Serrans y dones de la Galera, en los dies de la Sanctíssima Sanch de Jesochrist, de Nostra Senyora del Rosari, sent Domingo, sent Vicent Ferrer, sent Francisco de Paula y Ànimes de purgatori, y si paregués sobrat per a sols los dits dies señalats, se repartixca en los dies de divendres, segons dispondrà dit reverent prior, advertint-los a cada una de dites caritats, pregunen per les ànimes de purgatori.

Ocurrint-se-me la gran nessesitat que y à en dit convent de una bona enfermeria, és ma voluntat que succehint lo dit cas de succehir dit convent, y a dit temps no estigués feta, si paregués al dit reverent prior y religiosos, tendria cabiment, suspenent per algun temps los dits aniversaris y caritats de dits pobres de les presons, y poder-se fer, deixe facultat per a poder-o fer, y después se execute lo dispost antesedentement.

És ma voluntat que si dits religiosos contravinguesen en tot o en part a lo per mi dispost y ordenat, en tal cas vull pasen dits béns al Ospital General, sols ab los pactes de no poder vendre, alienar ni transportar-los, y de fer fer cada any lo dispost en les dites capelles de la Seo, los dies de Tots Sants y Ànimes, y fer celebrar les dites mises per mi señalades en la dita celda de sent Vicent Ferrer, com també la presentació del dit benifet als per mi explicats.

És ma voluntat que si algú de mos decendents es descuida de pagar los càrrechs de mos béns com de no fer fer les obres nessesàries en les cases de dins València, y cases alqueries, per a la bona conservació de aquelles, y no cumplís tanpoch en lo que es deu fer cada any en les dites dos capelles de la Seo, els dies de Tots Sants y Ànimes, puixen y deguen qualsevol dels cridats en mos béns, instar jurídicament o cumplisca, lo que serà per a el tal de sa pròpia conveniència, per a lo qual en quant menester sia, los done poder per a enbargar les rentes de dits mos béns per a que de elles se cumplisca, y el gasto que per a dit effecte farà, se'l cobre també de dites rentes, y en cas de qualsevol contradicció, que se li fes, *nunc pro tunch*, li fas llegat de la cantitat que sols en sa paraula dirà haver gastat.

Nomene en tutor y curador de dits mos néts y fills del dit don Vicent Roig, pare de aquelles, al dit don Vicent Roig, y mentres estarà ausent, com també premorint als dits menors, sos fills, deixe nomenat a dita doña Flor Ginart y de March, mare de aquells, ab tal que ho administre ab vot y parer de dita doña Paula Villarrasa, muller mia, y si la dita també premorís a dits menors, en dit cas, *nunc pro tunch*, deixe nomenat en tutor y curador de aquells a Mauro Martínez, ciutadà, cosí germà de dita doña Flor, y si este, per algun just enpediment no pogués ser-o, en tal cas vull que la justícia nomene a un estrany y no a altri.

Este és mon últim y darrer testament, escrit y fermat de la mia mà, en les presentes trenta nou fulles, huy dilluns contant sinch del mes de maig de mil ci-cents noranta dos, del qual vull que el notari a qui lo entregaré en plica, o el faré rebre, com después el que regirà les nottes, no en lliure còpia nunca per parts, sinó de tot lo que

conté, per escusar el inconvenient de ignorar-se diferents advertències, y satisfacció de diferents coses que deixe advertides, que per lo temps podran importar.

Don Francisco Roig [firma].

- 6 -

**1692, mayo 11 / junio 30. València**

**Recepción del testamento de don Francisco Roig en plica (11 de mayo), publicación del testamento (28 de junio), renuncia de voto y parecer de Paula Villarrasa en la curaduría del heredero Francisco Roig, menor (30 de junio)**

**APCCCV, nº 8.055, notario Luis Ribes**

*Die XI mensis maii, anno a Nativitate Domini MDCLXXXII.*

*In Dei nomine, amén.*

*Noverint universi quod anno a Nativitate Domini millesimo sexcentesimo nonagesimo secundo. Die vero intitulato undecimo mensis maii.* Don Francisco Roig, vehí y habitador de la present ciutat de València, estant malalt y detengut en lo llit de malaltia corporal, de la qual dix temia morir, estant emperò en son bon seny e memòria, paraula clara, íntegra e manifesta, en una alcova de una quadra principal de la casa ahon aquell de present està y habita, sua pròpia, situada y posada en la dita ciutat de València, en la parròchia de Sent Berthomeu, en lo carrer de Serrans, e convocats a mi, Lluys Ribes, notari públich de la dita Ciutat y Regne de València, al magnífich Antoni Palomeres, prevere, doctor en cascun Dret, e jutge de delmes de dita ciutat; Luys Ferrera, generós, coadjutor de mestres racionals de la règia casa y cort de dita y present Ciutat; y a Galceran de Bolada, doctor en cascun Dret, tots habitants de València, testimonis per aquell demanats, convocats e pregats si coneixien al dit don Francisco Roig, e presents aquells, lo dit don Francisco Roig comanà e més y realment encomandà e lliurà en poder de mi, dit notari, una plica de paper a manera de lletra, closa e tancada ab oblea vermella, en la una part de la qual plica és escrit e continuat de la mà e lletra del reverent pare mestre Francisco Serra, prebere, calificador del Sant Ofici de la Inquisició y prior actual del real convent de Sent Domingo de la present ciutat, orde de Predicadors, segons dix lo dit don Francisco, lo que es segueix: “Últim y darrer testament y última voluntat de mi, don Francisco Roig, etc.” emesa e lliurada e acompanyada en poder e mans de mi, dit notari, la dita plica, lo dit don Francisco Roig, en precència mia y dels dits testimonis, dix e notificà de paraula que aquella dita plica de

paper, tot lo escrit y continuat dins de aquella, era escrit de la sua pròpia mà e lletra, exeptat lo dit títol que era, com se ha dit, de la mà del dit reverent mestre Francés Serra, y que dita plica, lo escrit y continuat dins de aquella, era lo seu últim y darrer testament, última y darrera voluntat sua, e aquella dita plica de paper escrita de la sua pròpria mà lliurava e havia lliurat en poder de mi, dit notari, per ço que après òbit de aquell, a instància del reverent pare mestre Francés Serra, del doctor Juan Talens, prebere, doctor en cascun Dret, lo dotor Juan Coramunta, prebere, don Vicent Roig, son fill y donya Paula Villarrasa, sa muller, o de qualsevol de aquells, per mi, dit notari, lo dit testament fos desclòs, ubert e publicat, com a darrer testament de aquell, així pròpriament com si per mi, dit notari, lo dit testament fos rebut, com de present aquell dit don Francisco Roig, presents los testimonis desús dits e desús escrits dix: que de sos béns disponia, ordenava e feya son darrer testament, última e darrera voluntat sua, en poder de mi, dit Lluys Ribes, notari, segons y de la manera que dins la dita plica de paper per llur série y tenor era escrit e continuat, pregant als dits testimonis li foren testimonis, com a testimonis per aquell pregats y convocats en son darrer testament, lo qual volia valer, tenir e que valgués e que tingués per dret de son darrer testament e darrera voluntat sua.

E si per dret de darrer testament valer no porria, que valgués per dret de darrers codicils, e per tots aquells drets, furs, lleys, privilegis e dispocions de justícia que millor valer pugua e dega. Requerint que de les dites coses per mi, dit notari, ne fos rebuda carta pública per a haver-ne memòria en lo esdevenidor. La qual, per mi, dit notari, fonch rebuda en los lloch, dia, mes e any desús dits. Se [signo de la cruz] ñal de mi, don Francisco Roig, qui les dites coses fas e ordén e vull sien fetes e inseguides, segons desús és dit e continuat.

Presents foren per testimonis a totes les dites coses convocats e per lo dit don Francisco Roig demanats e pregats los desús dits Antoni Palomeres, prebere, doctor en cascun Dret, Luys Ferrera, generós, y Galceran de Bolada, doctor en Drets. Los quals, interrogats per mi, dit notari, si coneixien al dit don Francisco Roig, e aquell estar en dispocisió de poder testar e dispondre de sos béns, e tots responents dixeran que sí. E lo dit don Francisco Roig, per lo semblant, dix coneixia als dits testimonis. E yo, dit notari, coneg a tots molt bé, y aquells a mi, dit notari.

En après, disapte que contàrem vint-y-huyt dies del mes de juny del damunt dit any de la Nativitat de Nostre Senyor Déu Jesuchrist de mil sis-cents noranta y dos, que fonch en lo mateix dia de la mort del dit don Francisco Roig, lo reverent pare mestre

fray Francisco Serra, prebere, prior actual del real convent de Sent Domingo de la present ciutat, calificador del Sant Ofici de la Inquisició, y donya Paula Villarrasa, viuda del dit testador, marmesors que dixerén e afermaren éser escrits e nomenats en lo últim y darrer testament del dit don Francisco Roig, e de donya Flor Ginart de March, muller de don Vicent Roig, curadriu de sos fills, en dit testament deixada e instituhida; constituhits personalment en la casa e habitació hon lo dit difunt, vivint, estava e habitava, y en la qual aquell morí e pasà de la present vida en la altra, situada en la dita ciutat de València, en la parròchia de Sent Bertomeu, en lo carrer de Serrans; y convocats a mi, Lluys Ribes, notari, rebedor del dit e desús escrit últim testament, última e darrera voluntat del dit quòndam don Francisco Roig, e del acte de encomanda de aquell, y als testimonis desús escrits, dixerén, instaren e requiriren a mi, dit notari, que desclogués e obrís la dita plica, y aquella desclosa e uberta, la llegís e publicàs per lo interés de cascú de aquells. La qual, en continent per mi, dit notari, *iuxta* la voluntat del dit testador e facultat per aquell a mi atribuhida, presents los dits testimonis y moltes altres persones, fonch desclosa e uberta, e en aquella fonch vist e atrobat haver-i quaranta cartes de paper de quart de full, en dos quaderns, ço és, la primera sols tenia escrit en lo principi y damunt, com a títol, lo següent: “Últim testament de don Francisco Roig, escrit y fermat de ma pròpria mà”, y a la marche de dit títol es troba una postila que diu: “en cinch de maig, mil sis-cents noranta y dos”. Y tot lo demás de dita primer carta està en blanch, y en lo segon fóleo escomensa a numerar los fóleos per lo número hu, y prosegueix fins lo número trenta y nou, que és lo último de les dites quaranta, y es troben totes les trenta nou cartes escrites de la mà y lletra del dit testador, si bé este últim fóleo sols està escrita la primer pàgina, ahon se acaba lo dit testament, ab la ferma del dit testador, y la última pàgina està blanca, sens escrit algú. E en continent, per mi, dit notari, fonch llest e publicat lo dit testament en dita plica y en les dites quaranta cartes, en la forma sobredita escrit y continuat, ab veu alta, clara e intel·ligible, desde la primera línia fins a la darrera, inclusivament, e lo qual és dels série y thenor *immediate* següent:

[Transcripción íntegra del testamento de don Francisco Roig y Dou, vid. anexo 7].

E desclosa e uberta la dita plica, e llest e publicat lo dit testament dins de aquella escrit e continuat, com dit és, en continent los dits reverent pare mestre Francés Serra y donya Paula Villarrasa dixerén y respongueren que per lo amor y voluntat que tenien al

difunt, y per honor y reverència de Nostre Senyor Déu Jesuchrist, acceptaven com de fet acceptaren lo càrrech de dita marmesoria, e lo dit reverent pare mestre, dix que acceptava y oferia executar lo demás que li deixava ordenat lo dit testador executàs aquell. E la dita donya Paula Villarrasa y de Roig, viuda, dix: que sens perjuí de tots y qualsevols drets y accions que en qualsevol manera y per qualsevol causa y rahó cogitada e incogitada li puixen competir y competixquen per a omnímoda salvetat de sos drets, es retenia acort per a acceptar o repudiar la dispocisió del dit son marit, en tot ço y quant a aquella li toque, lo qual declararia a son temps. E la dita donya Flor Ginart de March, per quant don Vicent Roig, son marit, està ausent de la present ciutat, per a en este cas durant dita ausència y en los demás que prevé lo dit testador, y ab salvetat de tots y qualsevols drets que en qualsevol manera li puixen competir y competixquen en qualsevol nom, accepta en primer lloch lo llegat a aquella, per dit son sogre fet, y en segon, la tutela y cura dels dits don Francisco Roig, don Manuel Roig y donya Manuela Roig, sos fills, y del dit don Vicent Roig, son marit, y en nom de estos, los llegats a aquells respectivament fets, y prellegat del dit don Francisco Roig, y en nom de tudriu y curadriu de este, accepta la herència deixada per lo dit don Francisco Roig, son sogre, al dit don Francisco Roig, son fill, ab salvetat emperò també de tots y qualsevol drets y accions que en qualsevol nom, al dit menor li puixen competir y competixquen. La qual herència accepta en nom de dit menor, ab benefici emperò de inventari, protestant que, per a fer aquell, temps algú no li precórrega. Y que no vol en dit nom de curadriu del dit son fill y hereu que este en dit nom, ni aquella en lo de curadriu, ser tenguts a més de lo que aplegaran les forses de dita herència, tutela y cura. Y finalment dix protestava de tot ço y quant així, en son nom propi com en lo de curadriu, li era llísit y permés protestar a tota utilitat y omnímoda salvetat de tots los drets que a aquella, en dits noms y cascú de aquells, y al dit menor, li poden competir y competixquen en lo millor modo y forma que de dret li sia permés. De totes les quals coses, tots los damunt dits respectivament requiriren los ne fos rebuda carta pública per a haver-ne memòria en lo esdevenidor. La qual, per mi, dit notari, los fonch rebuda en los lloch, dia, mes e any desús dits. Trobant-se presents per testimonis a totes les dites coses los reverent Vicent Boero, vicari de la iglésia parroquial de Sent Berthomeu de la present ciutat; Vicent Roig, prevere, doctor en Sagrada Teologia; Vicent Vàsquez, notari; Thomàs Matheus, escriptent, y molts altres persones, tots de la dita ciutat de València vehins y habitants.

En après, en trenta dies del sobredit mes de juny del dit any mil sis-cents noranta y dos, constituïda donya Paula Villarrasa, viuda del dit don Francisco Roig, en precència de mi, Lluys Ribes, notari, rebedor del present y dels testimonis instrumentals, dix: que en lo dia de vint-y-huit dels corrents, al temps y quant se publicà lo preincert testament del dit quòndam son marit, es retingué acort per a acceptar o repudiar la dispocisió del dit son marit en tot ço y quant a aquella li tocava. Lo qual digué declararia a son temps. Però ab salvetat y sens perjuhí de tots y qualsevols drets y acciones que en qualsevol manera y per qualsevol causa y rahó, cogitada e incogitada, li puixen competir y competixquen, per a omnímoda salvetat de ells, y explicant lo dit acort que es retingué, diu: Que accepta los llegats fets per lo dit son marit a favor de aquella, y tot lo dispost en dit son testament, respectant a la forma de la paga de la dot de aquella, ab les calitats y circumstàncies expresades per lo dit son marit en lo dit testament. Y en quant a lo que dit son marit dispon en dit testament respectant a la cura de don Francisco Roig, nét y hereu *primo loco* de aquell, nomenant en curadriu de dit menor a donya Flor Ginart y de Roig, sa mare, y que la administració de dita cura fos ab vot y parer de la dita comparent, y esta no entén de negocis, ni te salut per a cuidar de dita administració, y confia que la dita donya Flor, com a mare de son fill, farà sempre lo millor, segons son bon talent, capacitat y bona administració, de què te gran experiència per los molts anys que ha estat en sa companyia. Per ço diu: que renuncia a dit vot y parer ab esta, emperò modificació que no vol restar tenguda a cosa ni cantitat alguna per rahó de dita administració. Y com se trobàs present la dita donya Flor Ginart, dix acceptava dita renunciació, ab multiplicació de gràcies. De què requeriren respectivament, les dites, los ne rebés acte per a memòria en lo esdevenidor. Lo qual, per mi, dit notari, los fonch rebut en València, los dia, mes e any damunt dits. Essent presents a totes les dites coses Galceran de Bolada, Andreu Gonzales, doctors en cascun Drets, Vicent Vázquez, notari, y Thomàs Matheu, escriptent, tots habitants de València.

- 7 -

**1692, mayo 15 y junio 24. València****Contrato y ápoças del cantero Pedro Bonet para labrar la losa sepulcral de don Francisco Roig y Dou****APCCCV, nº 8.055, notario Luis Ribes***Dictis die et anno.* [16 de mayo de 1692]

Pere Bonet, pedrapiquer, habitador de València, *gratis*, etc. Promet y se obliga a don Francisco Roig, habitador de València, que està absent, lo notari infrascrit, etc., stipulant, etc. y als seus, que dins un mes contador del dia de huy en avant, donarà feta, picada, aliñada, esmolada y de llustre, una pedra de la pedrera de les Alcubles, de huyt pams de llargària y quatre de amplària, ab lo títol y lletrero que se li entregará, la qual posará dins del convent de Sent Domingo, al costat de ahon se ha de fer la dita sepultura, en la qual pedra farà un perfil alrededor, segons està la pedra de la sepultura del retor de Sent Martí. Per lo qual se li ha de donar y pagar la cantitat de trenta lliures, moneda real de València, y si voldran pose les armes en dita pedra, y lo dia, mes y any en què morirà lo dit don Francisco, este treball se li haja de pagar apart. Les quals trenta lliures se li han de pagar en esta forma: deu lliures en continent, deu lliures a la mitat de la obra y les restants deu lliures acabada, visurada y posada dita pedra al costat de dita sepultura. Prometé, etc., obligà, etc. Y últimament confesa haver hagut y rebut realment y de contants del dit don Francisco Roig, ausent, deu lliures, moneda real de València, degudes de la primera paga de la damunt dita faena. *Ideo*, renuncia, etc, *de quibus*, etc. *Actum Valentie*, etc. Essent presents per testimonis a dites coses Miquel Ballester, obrer de vida, y Francisco Martínez de la Raga, generós, habitants de València.

*Die XXIII mensis junii anno a Nativitate Domini MDCLXXXII.*

*Si universis notum quod ego, Petrus Bonet, lapisida, Valentie habitator, gratis et scienter confiteor habuisse lealiter numerando, ex vobis, don Francisco Roig, eiusdem urbis Valentie habitator, absente et uris, triginta quinque libras pecunie Valentie, mihi debitas scilicet triginta libras, per fer una pedra, picar-la, aliñar-la, esmolar-la y dar llustre, fer títol y lletrera per a la sepultura de dit don Francisco Roig, fahedora en lo convent de Sent Domingo, per lo perfil y demás cosas que se obliga a fer, ab acte per lo notari infraescrit, en quinse de maig proposat: y les restants cinch lliures per les armes que ha fet en dita pedra, y millores que té aquella, així en la amplària com en la llargària. Ideo renuntio, etc. Actum Valentie, etc.*

*Testes Josephus Alamany et Augustinus Queyto, scriptor, Valentie habitatoris.*

- 8 -

**1692, junio 28, hasta septiembre 5. València****Inventarios de bienes de don Francisco Roig y Dou****APCCCV, nº 8.055, notario Luis Ribes**

**A.- Biblioteca Valenciana, Ms. 192, *Inventari y entrego de paper fet [per] Francisco Serra, prebere y altres personas en la herència del quòndam Don Francisco Roig [Manuscrit] : y a també uns actes de estima y entrego de plata y joyes. -- 1692 .* [Copia simple, compilación de los actos de inventario post mortem de los bienes de don Francisco Roig y Dou]. Tinta oscura. Letra cursiva notarial, de la mano en su totalidad del notario y amigo Luis Ribes. Original afectado por humedades.**

*Die XXVIII mensis junii anno a Nativitate Domini MDCLXXXII.*

*Anno a Nativitate Domini millesimo sexcentesimo nonagesimo secundo, die vero intitulado vigesimo octavo mensis junii.* Constituhits en la casa hon, vivint, habitava don Francisco Roig, situada en la present ciutat de València, en la parròquia de Sent Berthomeu, en lo carrer de Serrans, lo notari infrascrit y testimonis instrumentals, per a efecte de publicar y obrir lo últim y darrer testament del dit don Francisco Roig, que encomanà en forma de plica al notari infrascrit en onse de maig, mes propasat, que ab tot efecte se ha publicat y obert en lo present dia de huy per lo notari infrascrit, a instància y requesta del reverent pare mestre fray Francisco Serra, prebere, prior actual del real convent de Sent Domingo de la present ciutat, calificador del Sant Ofici de la Inquisició, de donya Paula Villarrasa, viuda del dit don Francisco Roig, testador, y de donya Flor Ginart de March, muller de don Vicent Roig, curadriu de don Francisco Roig, nét y hereu del dit don Francisco, testador. En lo qual testament se troba una clàusula dos vegades repetida per lo dit testador en aquell, en què dispon que així com fos mort, lo dit reverent prior, juntament ab altre dels albacehes eclesiàstichs del ànima de aquell, fes traure de un calaix de la archimesa ahon està sent Vicent Ferrer, una bolsa negra en la qual se trobarien diferents actes de comandes, memòria de ahon tindria diner

-si es trobava en ell-, lo or, perles y plata obrada que tindria. Se encautaren de tot per inventari, trahent per a pagar lo bé de la sua ànima, exeptades certes peses de plata, se depositàs lo demás en lo archiu del dit convent de Sent Domingo, per a pagar a la dita donya Paula Villarrasa, set-centes y noranta lliures que en sa dot li constituïen en vestits, plata y joyes; dos-centes lliures per la propietat de un censal que quità de dita dot, y lo que sobràs, ho convertisen en quitar algú dels censals que responia sa herència, y no en altres coses.

Per rahó de lo qual, executant esta disposició, en continent, acabat de publicar lo dit testament, sens donar lloch a divertir-se a altres actes, lo reverent pare mestre fray Francisco Serra, per estar ausent de la present funció lo doctor Juan Coramunta, y no haver acudit, havent-se-li participat la hora en què se havia de publicar dit testament, y estar ausent de la present ciutat lo doctor Juan Talens, marmesors ecclesiàstichs nomenats y deixats per lo dit testador, demanà a la dita donya Paula Villarrasa, en observància de la dita disposició, si tenia la clau del peu de dita archimesa y calaix, lo obrís. La qual, en continent, féu ostenció de una clau, y en precència del doctor Vicent Boera, prebere, vicari de la dita iglésia parrochial de Sent Benthomeu de la present ciutat, lo doctor Vicent Roig, prebere, del pare fray Vicent Hervàs, també prebere, religiós del orde de predicadors, de la dita donya Flor Ginart, curadriu del dit don Francisco Roig, nét y hereu del dit testador, dels testimonis instrumentals y de moltes altres persones que allí presents estaven. Y ab dita solemnitat obrí lo calaix del peu de la archimesa y almari ahon està col·locat la imatge de sent Vicent Ferrer, en la quadra principal de la dita casa, y tragué de dins dit calaix una bolsa negra de couro, llarga de cosa de un pam y tres o quatre dits, de cosa de sis dits de amplària. La qual bolsa, tancada en una veta del mateix couro, en la mà en alt, de forma que tots los sobredits, y demás que allí estaven, pogueren veure que, sens obrir-la, sinó en la forma que estava, la entregà al notari infrascrit per a que la obrís. E yo, dit notari, en presència de tots los damunts dits, obrí dita bolsa, y trobí en aquella los papers següents:

1. *Primo*, fonch atrobat un acte de comanda, rebut per Thomàs Minyana, notari de València, en vint-y-set de nohembre del any MDC noranta y hu, fermat per Matheu Christòfol y Baltazar Gonzales, llauradors del lloch de Quart, en lo qual confesen tenir en comanda y verdader depòsit del dit don Francisco Roig, la quantitat de dos-centes lliures, moneda real de València, les quals los dos junts, y cascú de per sí, per lo dit, prometeren restituhir y tornar, sempre que volgués lo dit don Francisco.

2. Ítem, un altre acte de comanda rebut per Vicent Tost, quòndam notari, en trenta y hu de agost del any MDC setanta y cinch, fermat per lo doctor Jacinto Sàncfiz de Aguirre, y Petronila Sàncfiz, doncella, germans, ab lo qual confesen tenir en comanda del dit don Francisco Roig, quatre-centes lliures en moneda valenciana. Les quals prometeren restituhir, sempre que volgués lo dit don Francisco, dins lo qual acte fonch atrobat un paperet de la mà y lletra de dit testador, en lo qual deya: que en lo dia de setse de nohembre MDC noranta, féu cautelas al dit doctor Sàncfiz de com sols quedava devent de la cantitat de dita comanda cent vint-y-sis lliures, sis sous y sis diners, incluïnt en estes, vint-y-quatre lliures, set sous y sis diners, que li confesà deure lo dit doctor Jacinto Sàncfiz, ab un albarà de sa mà, fet en data de cinc y sis de octubre MDC huytanta y huyt. Y així estos crèdits sols restaven en les dites cent vint-y-sis lliures, sis sous y sis diners.

3. Ítem, fonch atrobat en dita bolsa altre acte de comanda, rebut per Anthoni Marí, notari del lloch de Moncada, en vint-y-set de janer del any MDC huytanta y sis, fermat per Francisco Palau, llaurador, Laura Molins, còniuges del lloch de Alfara, Juan Molins de Benifairó y lo dit Antoni Marí, notari de Moncada, en lo qual confesaren tenir en comanda del dit Don Francisco Roig, cent trenta y cinch lliures en moneda valenciana, les quals tots junts y cascú de per sí, prometeren restituhir, sempre que volgués lo dit don Francisco Roig.

4. Ítem, fonch atrobat un altre acte de comanda, rebut per Juan Baptiste Pròsper, quòndam notari, en tretse de setembre del any MDC huytanta y dos, fermat per Fernando Bort y Salvador Bort, llauradors de Mislata, y Juseph Hita, llaurador de Quart, en lo qual confesaren tenir en comanda del dit don Francisco Roig, cent lliures en plata valenciana, les quals, tots junts y cada hu de per sí, prometeren restituhir sempre y quant volgués lo dit don Francisco.

5. Ítem, fonch atrobat altre acte de comanda rebut per Fernando Cortes, notari, en tretse de juliol del any MDC setanta y huyt, fermat per Andreu Llorens, llaurador y Teodòsia Navarro, còniuges del lloch de Godella, ab lo qual confesaren tenir en comanda del dit don Francisco Roig, cent i huyt lliures en moneda valenciana. Les quals los dos junts, y cascun de per sí, prometeren restituhir al dit don Francisco, sempre y quant volgués este.

6. Ítem, fonch atrobat altre acte de comanda, rebut per Melchor Morales, quòndam notari, en catorce de setembre del any MDC huytanta y dos, fermada per Francisco

Vidal, ciutadà, y Gerònima Diego, còniuges, en lo qual confesaren tenir en comanda del dit don Francisco Roig, cinch-centes lliures en moneda valenciana, que prometeren restituhir, sempre y quant volgués. Y a les espatles de dit acte, en la cuberta de aquell, es trobà una nota escrita de la mà y lletra de dit don Francisco Roig, de totes les quantitats que té cobrades a conte de dita comanda, y ve a concluir dita nota dient: al present sols me resten devent de esta comanda huytanta-tres lliures, dihuyt sous y nou diners.

7. Ítem, fonch atrobat altre acte de comanda, rebut per Vicent Vázquez, notari, en denau de maig del any MDC huytanta-huyt, fermat per don Pedro Arnaldo Llansol de Romani, senyor de Gilet, en lo qual confesa tenir en comanda del dit don Francisco Roig, cent lliures, les quals prometé restituhir, sempre que lo dit don Francisco volgués.

8. Ítem, fonch atrobat altre acte de comanda, rebut per dit Vázquez en vint-y-cinch dels mateixos, en lo qual confesà tenir lo dit senyor de Gilet, del dit don Francisco Roig, cinquanta lliures en plata valenciana, a restituhir sempre que volgués dit Roig.

9. Ítem, fonch atrobat altre acte de comanda, rebut per dit Vázquez en dotze de juny dit any, fermat per lo dit senyor de Gilet y donya Paula Pastor, còniuges, en lo qual confesaren tenir en comanda del dit don Francisco Roig, cent cinquanta lliures en plata valenciana, a restituhir sempre que este volgués.

10. Ítem, fonch atrobat un acte de constitució de principal obligació, rebut per lo dit Vázquez en dotse de juny del any MDC huytanta-y-huyt, fermat per la dita donya Paula Pastor, a favor del dit don Francisco, en les cent cinquanta lliures que tenia preses en comanda lo dit son marit en los dos actes, rebut per dit Vázquez en denau y vint-y-cinch de maig dalt chalendariats.

11. Ítem, fonch atrobat en dita bolsa, un albarà fermat per lo reverent prior y depositaris del real convent de Predicadors de València, a favor del dit don Francisco Roig, sellat ab lo sello de dit convent, referendat de fray Vicente Arcos, archiver de aquell, lo qual albarà és del thenor següent: *“los infraescritos prior y depositarios de este Real Convento de Predicadores de Valencia confesamos dever al senyor don Francisco Roig la cantidad de sietecientas libras, por otras tantas que su merced ha prestado al convento graciosamente. La qual cantidad confesamos haver recibido y prometemos pagar, siempre y quando se nos fueren pedidos y restituhido el presente albarán. Y por la verdad mandamos hazer las presentes, firmadas de nuestra mano y*

*sellada con el sello de dicho convento. En Predicadores de Valencia, y noviembre, veinte, de mil seiscientos noventa y uno. Fray Francisco Sierra, maestro y prior. Fray Joseph Pontí, maestro y depositario. Fray Casimiro Segarra, presentador y depositario. El lugar del sello que se halla en dicho original. [Signo de la cruz] Fray Vicente Arcos, archivero.*” El qual albarà original y demás actes damunt chalendariats, en precència de tots los damunt dits y testimonis instrumentals, se entregaren de la mà del notari infrascrit al dit reverent pare mestre fray Francisco Serra. Y este, en la mateixa solemnitat, ab lo present los confesa haver hagut y rebut per corporal tradició y tenir en son poder, y ab lo present vol que tot lo que dalt queda notat servixca y sia inventari, com si expresament lo haguera fernet, oferint-se prompte a donar conte de les quantitats que cobrarà, y executar la disposició del dit don Francisco Roig.

12. Fet lo qual, proseguint en traure els papers de dita bolsa, fonch tret de esta un paperet escrit de la mà y lletra del dit don Francisco Roig, en lo qual feya la memòria següent: “dins la peana del altar del oratori es trobarà una conca de plata de braser que li falta una ansa; la qual tinc enpenyada de don Geroni Vives per mans de mosén Anthoni Llonguet, beneficiat de Senta Creu, en quantitat de cent lliures”. Y en continent, después de acabada de llegir dita memòria, en precència de tots los damunt dits y testimonis instrumentals, y en la mateixa solemnitat, se entrà en lo oratori de la present casa, y havent ubert la peana del altar, es trobà, dins de aquella, la dita conca de plata, de la qual se encautà lo dit reverent pare mestre Serra, y confesà tenir-la en son poder y ab lo present la inventaria, eo el dret de recobrar dites cent lliures prestades sobre aquella.

13. Ítem, fonch atrobada, en dita bolsa, una memòria en un paper que contenia sis notes, escrit tot de la mà y lletra de dit don Francisco Roig. La primera de les quals deya: “dins lo oratori, darrere los calaixos de la part del Evangeli, hi ha una finestreta tancada en una clahueta, les guardes de ella és un forat redó enmig, ahon si tinc diner — que no espera el gasto— es trobarà allí. En un saquet de llens cru hi ha, en plata valenciana, dos-centes lliures. En una bolsa de couro negra hi ha, en plata, cent lliures”. Y en continent, acabada de llegir la dita primer nota, y ans de pasar a llegir la segona, en precència de tots los damunt dits y testimonis instrumentals, sens divertir-se a altres actes alguns, se li demanaren a la dita donya Paula Villarrasa les claus. Y esta, en continent, féu ostentació de un manollet de claus, y entre aquelles se trobà la clahueta mencionada en dita nota. Y havent ubert la dita finestreta ab la mateixa solemnitat, fonch atrobat, en lo cóncavo que tancava dita finestrera, lo saquet de llens cru y la bolsa

de couro negra, y trahent-los de forma que tots ho poguesen veure, es posaren sobre un bufet, ahon se contaren les dos partides, y en lo dit saquet de llens cru foren atrobades dos-centes lliures en plata valenciana. Y en la dita bolsa de couro es trobaren cent lliures, també en plata valenciana. Y trobades cabals, se encautà de elles lo dit reverent pare mestre Francés Serra, y ab lo present les confesà tenir en son poder, per a pagar lo bé del ànima de dit don Francisco Roig.

14. Fet lo qual es pasà, en precència de tots los damunt dits y testimonis instrumentals, a llegir la segon nota ab veu alta, y deya: “a més dels actes de comanda que en lo present més de nohembre MDC noranta-y-hu, que constarà em dehuen més de mil y cent lliures, los quals estan dins la bolsa negra, es trobarà també una cautela que me ha fernet el convent de Sent Domingo, de set-centes lliures, que prestí graciosament al pare mestre Francisco Serra, prior elegit, per a comprar forment per a dit convent”. Ohida la qual nota y vent consistia en les comandes y albarà que dalt van expresats, se pasà a llegir la tercera nota de dit paper, la qual deya lo que es segueix: “en la cuberta del escritori, davall uns pergamins, està la capsa redona ahon estan les perles dels bracelets, santico y llasada, també de perles”. Ohida dita nota, y sens pasar a llegir la quarta, en precència de tots los damunt dits y testimonis instrumentals, obrí la dita donya Paula Villarrasa la cuberta del dit escritori, y havent alsat los pergamins que hi havia en aquella, es trobà davall de aquells, la capsa redona que es menciona en dita nota, dins la qual se trobaren los dits bracelets, santico y llasada de perles, de tot lo qual se encautà, en precència de tots los damunt dits, lo dit reverent pare mestre Francés Serra, y este, ab lo present los confesà tenir en son poder, y inventarià per a executar la voluntat del dit don Francisco, si bé no se estimen ni valuen al present per no haver persona al present, en dita casa, perita en semblants coses, deixant-lo executar-o per a altre dia, més cómodo que el present, per estar encara el cadàver en dita casa y haver-se de dispondre lo soterrar de aquell.

15. Fet lo qual se lligqué la quarta nota, que deya lo següent: “el diner que es trobarà dins lo escritori en lo armariet del costat de la finestreta, és de les cent nou lliures que cada any pose per a pagar los càrrechs annuals que respon ma hazienda, y el que hi haurà, serà dels que no hauran vengut a cobrar o no haver caigut la paga”. Y en continent, ohida dita nota, en precència de tots los damunt dits, se obrí en la mateixa solemnitat lo dit armariet, y es trobaren dins de aquell vint peses de a huyt en espècie, y una lliura, denau sous y quatre diners en minut, dels quals reals de a huyt, y menuts, en

precència de tots, se encautà lo dit reverent pare mestre Francisco Serra, y este les confesà tenir en son poder, e inventarià per a cumplir la dispocisió de dit don Francisco Roig.

16. Fet lo qual pasà a llegir la quinta nota de dit paper, que deya: “en lo altre almariet de dit escriptori de la part de l’oratori, serà el diner que es trobe, el que vaig posant per a el gasto ordinari de casa”. Ohit lo qual, y ans de pasar-se a llegir la sexta y última nota, observada dita solemnitat, se obrí dit armariet, dins lo qual no fonch atrobat cosa, diner ni cantitat alguna.

Últimament, se lligué la sexta nota que deya: “en lo secret de darrere el calaix de enmig del dit escriptori, solch posar allí alguna cantitat dedicada per a alguna cosa, com hi ha al present cent lliures que he de donar al convent de Betlem, quant profesarà Teresa, monja de la obediència que posí, com les cent seixanta lliures de més ya les doní ans de entrar”. Havent ohit dita nota digueren, així la dita donya Flor Ginart, com la dita donya Paula Villarrasa, que les cent lliures que deya dita nota que tenia per a donar al convent de Betlem, les havia ya pagades lo dit don Francisco, vivint. Y dit convent li havia fernet àpoca de aquelles. Y així, si en dit secret se trobava alguna cantitat, no seria per el dit efecte. Y en continent, guardada la mateixa solemnitat, havent ubert lo dit secret y tret lo dit calaix, es trobaren dins de aquell vint-y-sis doblons de or censillos, que fan cent lliures dos sous, y trenta nou lliures, setse sous y sis diners en plata valenciana. De les quals dos partides de plata valenciana y doblons, se encautà lo dit reverent pare mestre Francisco Serra, y este ab lo present les confesà haver hagut y rebut y tenir en son poder, y les inventarià per a depositar-les, juntament ab les demés dalt expresades, en lo archiu del real convent de Sent Domingo, segons la voluntat de dit testador.

Y últimament, se trobà en dita bolsa una altra memòria ahon diu que té alguna plata en sa casa, la qual memòria, per ser hora molt tarda y no haver plater per a pesar la plata, no es lligué, sí que quedà en poder del notari infrascrit, per a inventariar la que es trobara, porrogant la anotació de aquella per a el dia trenta dels corrents. De totes les quals coses requiriren, així lo dit reverent pare mestre fray Francisco Serra, com la dita donya Flor Ginart, en dit nom de curadriu del dit don Francisco Roig, son fill, nét y hereu del dit don Francisco Roig, a mi, Lluys Ribes, notari, los ne rebés acte per a memòria en lo esdevenidor. Lo qual per mi, dit notari, en precència de tots los damunt dits, los ne fonch rebut en València, en la dita casa y en los dia, mes e any damunt dits.

Essent presents per testimoni Thomàs Matheu, escriptent, y Vicent Vázquez, notari, habitants de València.

.....

*Die XXX mensis junii anno a Nativitate Domini MDCLXXXII*

*Anno a Nativitate Domini millesimo sexcentesimo nonagesimo secundo, die vero intitulato trigesimo mensis junii.* Constituïda personalment donya Flor Ginart de March, muller de don Vicent Roig, habitador de València, en nom de curadriu de don Francisco Roig, son fill, nét y hereu de don Francisco Roig, en presència dels notari y testimonis infrascrits, de donya Paula Villarrasa y de Roig, viuda, de Galceran de Bolada y Andreu Gonzales, doctor en cascun dret, en la casa hon, vivint, vivia y habitava lo dit don Francisco Roig, situada en la present ciutat de València, en la parròquia de Sent Bertomeu, en lo carrer de Serrans. La qual en dit nom requirí a mi, lo notari infrascrit, rebés acte de lo que pesava la plata infrascrita, recahent en la herència del dit don Francisco Roig, la qual fonch la següent:

*Primo*, quatre candeleros eo buixies de plata, que pesaven tres marchs y una onza, que valen vint-y-sinch lliures, set sous y deu diners.

Ítem, una salvilla michansera de plata, que pesa un march, una onsa, quart y mich, que val nou lliures, deu sous y quatre diners.

Ítem, un saler de plata, pesa tres onses y micha y un argens, que val tres lliures, dotse sous y sinch diners.

Ítem, una pebrera que pesa quatre onses y micha y dos argensos, val quatre lliures, catorse sous.

Ítem, sis culleretes y quatre tenedors, pesen un march, una onza y tres quarts. Valen nou lliures, dihuyt sous y un diner.

Ítem, una pileta de plata, pesa tres onses y un quart. Val tres lliures, sis sous y un diner.

Ítem, un calis ab sa patena de plata sobredorat que servix en lo oratori de dita casa per a dir misa, pesa tres marchs, cinch onses, tres quarts. Val trenta lliures, quatre sous y set diners.

Ítem, unes pebetes que servixen per a la imatge de sent Visent Ferrer que y à en dita casa, pesen tres onses. Valen tres lliures y un sou y tres diners.

Tota la qual plata fonch pesada en presència de tots los damunt dits y testimonis instrumentals, per Juseph Doménech, primer majoral, en lo corrent any, del Colegi de Platers. Lo qual, present, michansant jurament a Nostre Senyor Déu Jesuchrist y als seus sants Quatre Evangelis, prestat en presència de tots los damunt dits y testimonis instrumentals, relació fa en virtud de dit jurament haver pesat tota la damunt dita plata, y pesar y valer lo pes y cantitat que en cascun ítem se conté.

Y en presència de tots los damunts dits, y en virtud de dit jurament, dix lo dit Juseph Doménech, que per la perícia que té adbitra, vist y regoneguda una corona de plata que té clavada en lo cap la imatge del pare sent Vicent Ferrer, de masoneria, juntament ab lo ròtul de plata del *time te deum* y la canya del lliró que té en la mà, que no es desclava per a pesar-o per no maltractar-o, valdrà tot la cantitat de dotse lliures, quatre sous.

Ítem, vista y regoneguda una diadema de plata que té la pal·la del Sant Christo que està col·locat en lo oratori de dita casa, clavada en lo cap, que per no maltractar la imatge se ha deixat en lo mateix puesto, li par per la experiència que té en sentblants coses valdre dita diadema la cantitat de dihuyt lliures.

La qual relació fa *iuxta* Déu y la consència, en virtud de dit jurament y per la experiència que té en sentblants coses. De tot lo qual per mi, dit notari, a instància de la dita curadriu, li fonch rebut acte en València, los dia, més e any desusdits. Esent present per testimoni a dites coses los sobredits Thomàs Matheu, escrivent y Visent Vàzquez, notari, habitants de València.

[Signo de la cruz] *Recepi ego Ludovicus Ribes, notarius valencitinus in fidem sig*  
[firma notarial] *no.*

.....

*Deinde vero die intitulado trigessimo mensis junii anno quo supra a Nativitate Domini MDC nonagessimo secundo.* Lo dit reverent pare mestre fray Francisco Serra, prebere, altre dels marmesors ecclesiàstichs deixat per lo quòndam don Francisco Roig. Y executant la dispocisió de aquell, continuant a fer la anotació e inventari de les coses que es trobaren en la bolsa, de la qual es fa menció llargament en la jornada de vint-y-huyt dels corrents, en lo qual fonch prorrogat per a el present dia de huy. Havent-se fet ostensió per lo notari infrascrit, de la nota de la mà del dit don Francisco Roig, de la plata que aquell notava tenir en sa casa, deixada primerament totes aquelles peses de

plata que lo dit testador, en son testament, vol resten per a son hereu, en precència de la dita donya Paula Villarrasa, viuda del dit testador, del doctor Galceran de Bolada y de Andreu Gonsales, doctor en cascun dret, y dels notari y testimonis infrascrits, la dita donya Flor Ginart de March y de Roig, curadriu de don Francisco Roig, nét y hereu de dit don Francisco, féu ostentasió de la demás plata de dita memòria y entrego de ella al dit reverent pare mestre Francisco Serra, y este la confesà haver hagut y rebut per corporal tradició, fent-ne nota e inventari de ella per les pessas, pes y preus següents:

*Primo*, una conqueta de plata que pesa set onses y tres quarts, que val set lliures, dèsat sous y set diners.

Ítem, una tasa de plata agallonada de hechura de tembladera, que pesa tres onses y mig quart, que val tres lliures, tres sous y sis diners.

Ítem, una estadalera de plata que pesa cinch onses y micha, que val cinch lliures, dotse sous y huyt diners.

Ítem, un picher de plata que pesa dos marchs y una onsa, que val dèsat lliures, cinch sous y dos diners.

Ítem, quatre buixies que pesen dos marchs, tres onses, dos quarts y mig, que valen denau lliures, dihuyt sous y huyt diners.

Ítem, *et último*, dos culleretes y un tenedor de plata que pesen tres onses, que valen tres lliures y un sou.

Totes les quals peses de plata, en precència de tots los damunt dits, són estades pesades, vistes i examinades per Juseph Doménech, primer majoral de la Facultat de Platers, lo qual present, relació fa en precència de tots los damunt dits y testimonis instrumentals, al notari infrascrit, michansant jurament per aquell a Nostre Senyor Déu Jesuchrist y als seus sants Quatre Evangelis prestat, ell haver pesat tota la damunt dita plata y valer la cantitat en cascun ítem expresada, y no considerar valer la dita plata ningun diner de més o peça que està molt maltratada, y sols considerar val lo que pesa y no altra cosa.

Tota la qual plata restà en poder del dit reverent pare mestre Francés Serra, per a fer de ella y de lo demás que té inventariat lo que lo dit testador té disposat en son testament. De totes les quals coses, així lo dit reverent pare mestre Francisco Serra, com la dita donya Flor Ginart requiriren a mi, Lluís Ribes, notari, los ne rebés acte per a

memòria en lo esdevenidor, lo qual, per mi dit notari, los fonch rebut en València, los dia, mes e any damunt dits, essent presents per testimonis a dites coses Thomàs Matheu, escriptent, y Visent Vàsquez, habitants de València.

*Preincerta instrumenta nihil quindecim cartulis presenti comprehensa continuata.*  
*Recepi ego Ludovicus Ribes notarius valentinus, et in fidem sig-* [firma notarial] *no.*

.....

*Die tertio mensis julii anno a Nativitate Domini MDCLXXXII.*

*Anno a Nativitate Domini millesimo sexcentesimo nonagesimo secundo die vero intitulado tercio mensis julii.* Constituhit lo reverent pare mestre fray Francisco Serra, prebere, religiós del orde del pare Sent Domingo, calificador del Sant Ofici de la Inquisició, prior actual del real convent de Predicadors de la present ciutat, en precència del notari y testimonis instrumentals, y en la casa hon, vivint, habitava don Francisco Roig, que està situada en la present ciutat de Valencia en la parròquia de Sent Berthomeu, en lo carrer dit de Serrans, en la qual estaven presents donya Paula Villarrasa, viuda del dit don Francisco Roig; donya Flor Ginart de March, muller de don Vicent Roig, curadriu de don Francisco Roig, son fill, nét y hereu del dit don Francisco Roig, y del doctor Galceran de Bolada. Y essent en dita conformitat, dix lo dit, constituent que en lo dia vint-y-huyt de juny proposat per la vesprada, que fonch lo mateix dia en què morí lo dit don Francisco Roig, eixecutant lo dit comparents la última voluntat del dit don Francisco Roig, se encautà de diferents coses ab acte rebut per lo notari infrascrit en dit dia, com pus llargament per dit acte és de veure, y entre altres, fonch de una capsa redona que es trobà en la cuberta del escriptori, davall uns pergamins, dins la qual se trobaren uns brasilets de perles, un santico y llasada de perles, lo qual no se estimà y valuà entonces, així per no haver persona perita en semblants coses, com perquè lo comparents, com a marmesor, havia de dispondre y executar tot lo que convenia per a el soterrar de dit don Francisco Roig, deixant-o per a altre dia més cómodo, y com lo dit comparent desitge sia tot lo damunt dit estimat per lo majoral del colegi de platers. Y ans de pasar a dita estima, féu ostenció de dita capsa, brasilets, santico y llasada, y en precència dels notari i testimonis ho entrega tot a les dites donya Paula Villarrassa, donya Flor Ginart y al doctor Galceran de Bolada, per a que estos, pues se trobaren presents al temps y quant se encautà de elles lo dit reverent prior, y les coneixien per haver-les tengudes les dites senyores en sa casa tants anys, vesen y

regonegueren si eren los mateixos bracelets, santico y llasada que se enportà en lo dia vint-y-huyt de juny propasat, los mateixos y aquells per aquell, dels quals al present havia fet ostenció. Y, en continent, les dites donya Paula Villarrasa, donya Flor Ginart de March y lo dit doctor Galceran de Bolada, havent tengut en ses mans, y vists y regoneguts los dits bracelets, santico y llasada, dixeren uniformement, en precència dels notari y testimonis, que eren aquells per aquells, y los mateixos que lo dit reverent mestre prior se n'enportà de la casa de dit don Francisco Roig lo dit dia de vint-y-huyt de juny propasat. La qual confesió y relació acceptà lo dit reverent prior y en seguida, ans de tornar a cobrar dites joyes, en precència de tots los damunt dits, requirí a Juseph Doménech, primer majoral del col·legi del art de platers, li estimàs, pesàs y valuàs dits bracelets, santico y llasada. Y en continent lo dit Juseph Doménech prestà jurament en mà y poder del notari infrascrit a Nostre Senyor Déu Jesucrist y als seus sants Quatre Evangelis, y en virtut de dit jurament, havent vist y regonegut lo dit santico y llasada que són de fil y grana sembrats de perles, per no poder-se pesar per los vidres de què es componien, per la perícia que té en semblants coses, dix feya relació y estimava valer lo dit santico y llasada, la cantitat de cinquanta-quatre lliures, moneda real de València. Y havent pesat los dos bracelets que són de perles queixaludes, algun poch menudes, en virtut de dit jurament dix que pesen una onsa, tres quarts, un argens y catorse grams, que a rahó de seixanta lliures la onsa valen cent y deu lliures, moneda real de València. Feta la qual estima y relació, lo dit reverent prior, en precència de tots los damunt dits, se tornà a incautar de dita capsa y joyes, y confesà tenir en son poder, valents les damunt dites cantitats. De totes les quals coses requerí, lo dit reverent prior, li'n rebés acte per a els efectes que li convingueren, lo qual per mi, dit notari, li fonch rebut en València, los dia, mes e any damunt dits. Essent presents per testimonis a totes les dites coses Miquel Alòs, sastre, y Juan Bués, infançó, habitants de València.

*Recepi ego Ludovicus Ribes, notarius valentinus, et in fidem hic posso meum sig-*  
[firma notarial] *num.*

.....

Inventaris

*Die XVI mensis julii anno a Nativitate Domini MDCL XXXXII.*

*Cum ab doli maculam evitandam omnemque fraudis, suspitionem tolendam removendam omnes heredes, manumisiores, tutores, curatores et caeteri alii*

*administratores, qui bona aliena administrare incipiunt inventarium, memoriale, caputbrevium, sive repertorium de omnibus bonis ipsarum herentiae, manumisoriae, tutelae, curae et administrationis facere theneantur. Ille lapsu temporis bona ipsa valeant deperdi, seu occultari. Ad circo ego dompna Flor Ginart de March, uxor don Vicentii Roig, valentiae habitatoris, ut et tamquam tutrix et curatrix don Francisci Roig, filii mei, ac nepotis et heredis primo loco bonorum omnium et iurium quae quòndam fuerunt don Francisci Roig, soceri mei, propter absentiam dicti viri mei, iuxta testamentariam dispositionem praedicti soceri mei, pro ut de dictis tutela, cura et herentia constat ultimo istius testamento, notarii subscripto in comandam tradito undecimo die maii proxime praeteriti, et post testatoris mortem per eundem notarii, vigesimo octavo die junii etiam proxime dimissi aperto et publicato. Signo sanctae ac venerandae cru [signo de la cruz] cis praeheunte inventarium, memoriale, caputbrevium sive repertorium de omnibus et singulis bonis, et iuribus dictarum herentiae, tutelae et curae facio dicto nomine in hunc qui seguitur modum:*

1. E primerament, en la sala de la casa ahon lo dit don Francisco Roig, vivint, habitava, que està situada en la present ciutat, en la parròchia de Sent Bertomeu, en lo carrer dit de Serrans, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, los béns mobles següents, és a saber, tres bufets de fusta de nogal usats.

2. Ítem, una dotsena y micha de cadires de vaqueta colorada ab clavasó daurat, molt usades.

3. Ítem, damunt la porta per hon se entra de la dita sala a la quadra, un tancaport de mig domàs de groch y daurat ab franchises de seda, molt usat, y una cortina molt vella y esgarrada que no pren sinó micha porta, de teixit de casa. En la qual sala no es trobaren quadros alguns, per haver-se llevat per a la funció del soterrar del dit don Francisco. Los quals se inventariaran en los entresuelos ahon al present estan.

4. Ítem, en la cuadra principal de dita casa, ahon morí lo dit don Francisco, fonch atrobat lo següent:

*Primo*, un llit de camp sancer de fusta de nogal ab tres matalafs y una fillola de llana, ab teles de color, molt usats; dos llansols, lo hu de llens de casa y lo altre de llens de botiga, molt usats; quatre coixins, dos grans y dos chichs, ab ses coixineres de llens de botiga, y un cubertor blanch depallolat.

5. Ítem, dins la alcova ahon està lo damunt dit llit, foren atrobats dos quadros pintats a l'oli, lo hu de un Portacreu de tres y quatre, ab guarnició negra y perfils dorats y negres, y lo altre de Nostre Senyor a la columna, de cinch y quatre, ab guarnició negra del mateix modo que la del altre.

6. Ítem, dos reliquiariets de sedes, molt chiquets, de pastes de agnus, ochavats.

7. Ítem, una camiseta sobre pedra, de quant Nostre Senyor estava orant en lo hort, de cosa de dos pams de llargària y pam y mig de amplària, del qual ne féu llegat lo dit don Francisco a donya Emmanuela Roig, sa néta.

8. Ítem, dins dita alcova, fonch atrobada una caixa de nogal ab son pany y clau, dins la qual fonch atrobat lo següent:

*Primo* una chamberga y sarahuells, ab sa capa de barragans, teixit en casa, de estam y alducar ab botons, forrada dita capa de vayeta de color.

9. Ítem, una capa negra de vayeta, vella.

10. Ítem, uns sarahuells mariners del dit difunt, de tafatà, vells.

11. Ítem, una chamberga de tafatà negre.

12. Ítem, un coletet de camusa, guarnit de un galonet de seda, molt usat.

13. Ítem, un sombrero forrat de tafatà. Y no se inventaria altra roba negra de la que vestia lo dit difunt, per ço que aquell, estant en la enfermetat de què morí, encomanà a diferents persones de dita casa la donasen a Juan Ruís, en recompensa de què este lo hauria assistit, al dit don Francisco, per espai de més de dos mesos, de dia y de nit, en la enfermetat de què morí.

14. Ítem, tres camises y tres sarahuells de llens de botiga usat.

15. Ítem, quatre llansols, dos de llens de casa y dos de llens de botiga, tots usats.

16. Ítem, quatre tovalles grans de bufet de teixit de casa, usades.

17. Ítem, sis torcaboques alamandesques, usats.

18. Ítem, quatre tovalloles per a eixugar les mans, tres de llens de casa y una de llens de botiga, en una randeta antiga, usades.

19. Ítem, en dita quadra, foren atrobats dotse taburets tots cuberts de pelletes de badana velles, los sis de domàs carmesí ab clavasó dorat, y los altres de vellut també ab clavasó dorat, però molt vells, tacats y pelats.

20. Ítem, dos contadoretts de estrado, de concha, ab uns bovillets blancs y negres, ab los bufets de nogal, ab los perfils ya molt vells.

21. Ítem, dos bufets de estrado, lo hu de nogal y lo altre de fusta de pi cubert de mig domàs, molt vell.

22. Ítem, un reliquiari de sedes ab lo altar antich del Sant Christo de Sent Salvador.

23. Ítem, un quadro del Sant Eccehomo de dos pams y tres y mig, pintat al oli, ab guarnició negra y perfils de or, ab unes flors pintades de daurat y negre.

24. Ítem, un escriptori de nogal, ab son pany y clau, damunt lo qual hi ha una creu de fusta de nogal ab un Sant Christo, de la qual ne té fet llegat a don Emanuel Roig, lo dit don Francisco, en la qual tapa de dit escriptori, y en los calaixos de aquell, foren atrobats alguns papers y actes que se inventariaran en son cas y lloch.

25. Ítem, en dita quadra, fonch atrobat un almariet de fusta sobre una peana de lo mateix, donat color de pedra de jaspe, dins lo qual està una imatge de masoneria del pare sent Vicent Ferrer, ab sa corona de plata sobredorada, rótulo del "*Timete Deum*", de plata, y un lliri també de plata. Tot lo qual estimà Joseph Doménech, primer majoral del col·legi de platers, en cantitat de dotse lliures, quatre sous, com és de veure ab acte de relació rebut per lo notari infrascrit, en lo dia trenta de juny, mes proposat.

26. Ítem, en dit almariet, hi ha dos peveteres de plata, que pesen tres onses, que valen tres lliures, un sou y tres diners, com és de veure per lo dit acte de relació, en lo ítem antecedent chalandariat. La qual santa imatge té pendent del coll en una veta, un canonet de vidre engastat en plata, dins lo qual hi ha un retulet escrit que es llig: "túnica de sent Vicent Ferrer".

27. Ítem, en dita quadra, foren atrobades tres goteres de mig domàs ab cortines de alducar, teixit de casa, molt velles.

28. Ítem, en lo oratori de dita quadra, fonch atrobada una pal·la de un Sant Christo ab sa diadema. La qual pal·la serà de uns nou pams de llargària, sobre una creu de fusta, ab perfils de or y en conte de retaule, una cortina de setinela de fil y seda de carmesí,

que pren des de dalt del cel del dit oratori fins la mesa del altar, y davant se fa com un casilici a forma de dosel, de cosa de tres pams de amplària, ab sa gotera de cosa de pam y mig de caiguda, guarnit ab un galonet de fil de or y sedes, fals; dos cortines de gaza ab una francheta de llista de flocada, per a tapar lo Sant Christo, y altres dos cortines de tafatà carmesí, sobre les de gaza, guarnides de un bovillet de or y plata, fals. Les quals són de llargues des de el dit doselet, asta cosa de un pam ans de aplegar a la mesa del altar. La qual diadema estimà lo dit Joseph Doménech, en quantitat de dihuyt lliures, com és de veure per la relació chalendariada en los ítems antecedents.

29. Ítem, dos virolles de bronze clavades en la paret, ab ses cartel·les de lo mateix, per a tenir una llum a cada costat de la dita santa imatge.

30. Ítem, dos peveteretes de bronze.

31. Ítem, quatre canelobres de fusta plateats, michansers.

32. Ítem, quatre picherets y una dotzena de pomets, tots de fusta plateats, per a posar rams.

33. Ítem, un misal romà, usat, ab son atril de fusta de nogal, dos taulettes de fusta ab lo Evangeli de Sent Joan y oracions.

34. Ítem, un parell de canadelles de vidre ab un platet de obra de Gènova.

35. Ítem, un càliz sobredorat ab sa patena, usat, que pesa tres marchs, cinch onzes y tres quarts, que valen trenta lliures, quatre sous y set diners, segons la relació feta per lo dit Joseph Doménech en lo damunt dit acte.

36. Ítem, una casulla de micha tela de nàcar antiga, ab un galonet de or fals, ab sa estola y manípulo de lo mateix, un cingulo de seda encarnada, un amit y una alba de llens prim ab un bovillo de fil, molt vell y usat, una bolsa y sobrecàliz de lo mateix que la casulla, y damunt dit sobrecàliz, un galonet de or que forma una creu, y dins la bolsa, uns corporals molt usats, unes tovalles alamanquesques per a la mesa del altar, que tot servix en dit oratori.

37. Ítem, un frontal de tafatà carmesí, guarnit ab un galonet de or fals.

38. Ítem, un march de fusta sobredorat, corlat.

39. Ítem, una campaneta de metall per a tocar ab ella quant alsen a Nostre Senyor.

40. Ítem, una capsa de fusta de capseria pintada, dins la qual fonch atrobada una camisa de llens del venerable pare mestre Alegre, de la orde del pare Sent Domingo, ab un retulet que donava esta notícia.

41. Ítem, en la segona quadra de dita casa, fonch atrobat lo següent:

*Primo* un catre de vaqueta colorada, ab clavasó de tacheta daurada, una francheta de fils verda ab ses correches, ab dos matalafets de llana de teles de colors.

42. Ítem, un llit sancer de camp de fusta de nogal y de poca estimació, molt vell, ab dos matalafs de llana, ab teles de colors, dos llansols de llens de casa, un cubertor de fils, dos coixins grans y dos chiquets, ab ses coixineres.

43. Ítem, un quadro de sent Geroni de cinch y huyt, pintat al oli, ab guarnició negra antiga y floretes de or, romput a un cantó, y lo quadro molt maltractat, ab dos forats y deslluït.

44. Ítem, altre quadro de cinch y huit de sent Joseph, Nostre Senyor, la Verge ab diferents àngels, pintat al oli, ab guarnició negra antiga y perfils de or, molt usat.

45. Ítem, altre quadro de cinch y set, pintat al oli, del Naiximent, ab guarnició negra y perfils de or, molt vell.

46. Ítem, un quadro pintat al oli, de tres y quatre, de la Madalena, sens guarnició.

47. Ítem, un altre quadro de sent Christòfol, prolongat, de quatre y dos, que salta el vernís, sens guarnició.

48. Ítem, altre quadro de tres y quatre, de Nostre Senyor y sent Juan Batiste quant eren chiquets, sens guarnició.

49. Ítem, altre quadro de una Verge, de dos y tres, sens guarnició.

50. Ítem, un altre quadro del Salvador, de dos y tres, sens guarnició.

51. Ítem, altre quadret de la Samaritana, pintat al oli, de tres y quatre, ab guarnició antiga pintada.

52. Ítem, altre quadro pintat al oli, de Nostre Senyor, la Verge Santíssima, senta Anna y sent Joachim, de tres y quatre, ab guarnició negra antiga.

53. Ítem, dos quadros de Jesús y Maria, de dos y mig y tres y mig, ab guarnicions antigues ab flors de or, tan antichs que salta ya el vernís.

54. Ítem, un quadret de senta Maria Egipcíaca, sens guarnició, de dos y tres, molt vell.

55. Ítem, sis reliquiaries de sedes, los dos de dos y tres, y los quatre de hu y hu y mig.

56. Ítem, un Eccehomo de paper ab guarnició dorada, de cosa de un pam.

57. Ítem, una làmina sobre fusta de Nostra Senyora ab lo Ninyo Jesús, ab guarnició negra de fusta de pi, de dos y hu y mig.

58. Ítem, un almariet de fusta de pi ab ses portes, dins lo qual està pintat Nostre Senyor quant lo desclavaven de la creu, ab Joseph y ab Arimaties quant lo entregava a sent Juan y a la Verge Maria, y al peu de la creu les Maries y ab lo bon lladre y mal lladre als costats, y entre les portetes que tanquen dit almari, en la una estan pintats sent Pere y sent Vicent, y en la altra sent Roch y sent Nicolau de Tolentí, tot pintat sobre fusta.

59. Ítem, un tancaport ab dos cortines, sobre la porta de la alcova de dita quadra, de brocatelo de daurat y blau, molt usat.

60. Ítem, quatre tancaports, cada hu ab la cortina, sobre les quatre portes que hi ha en dita quadra, del mateix brocatelo y colors que lo antecedent.

61. Ítem, dos contadorets de fusta de nogal, ab bufets de fusta de lo mateix, molt antichs, buits, sense cosa que poder inventariar.

62. Ítem, un guardaropa de fusta de nogal antich, dins los calaixos del qual no fonch atrobat sinó la roba de vestir de la dita curadriu, pròpria de esta.

63. Ítem, dins dita quadra, hi ha un aposentet per a dormir les fadrines, ab un enpostat de llit de fusta de pi molt vell, ab dos matalafs de llana de teles blanques, molt romputs, dos llansols de llens de casa, una flasada, tot molt vell.

64. Ítem, baix de dit llit, fonch atrobat un braser de bronse ab sa conca, poms y peus del mateix.

65. Ítem, una caixa de fusta de ciprer ab son pany y clau, que servix per a posar la roba de les fadrines.

66. Ítem, en lo menchador de dita casa, fonch atrobat lo següent:

*Primo*, un bufet de nogal molt vell.

67. Ítem, un altre bufet de fusta de pi cubert de badana.

68. Ítem, sis taburets de sola negra, antichs, molt vells.

69. Ítem, un quadro a lo antich, sobre fusta, de dos y mig y tres y mig, del Naiximent del Senyor.

70. Ítem, un quadret de senta Margarita, sens guarnició, de dos y tres, molt maltractat.

71. Ítem, en un almariet clavat en la paret en dit menchador, foren atrobats quatre plats grans de estany y tres chiquets, molt vells y usats, uns vidres de poquíssima estimació, molt vells, trencats, girades les parts bones a la part de fora.

72. Ítem, en dit menchador, sobre tres portes, tres tancaports de brocatelo de dorat y blau, molt vells. Lo hu ab cortina de lo mateix, lo altre ab cortina de filadís a dahuets, y lo altre de cordellat, tots molt vells.

73. Ítem, en la cuyna de dita casa, fonch atrobat lo següent:

*Primo*, quatre plats grans antiquíssims, y cosa de tres dotsenes de plats, escudelles, olles y casoles, tot vell.

74. Ítem, un morter de coure ab sa mà, y altre morter de pedra ab sa mà.

75. Ítem, un cresol, uns ferros, dos ganivets, una ganiveta, unes graelles michanes, una paella, un rall, un cullerer ab una dotzena de culleretes primes de fusta, un ast y un fogueret chiquet de coure, dos calderes, una de fer bugada y altra de escurar, tot usat.

76. Ítem, una tortera, michancera, de coure, una coladora y un escalfador antich.

77. Ítem, un almari de fusta de cosa de sis pams de alsada, en lo qual fonch atrobat lo següent:

*Primo* un velonet chiquet salomònich de tres llums, de llautó, ab unes tisoires de espavilar.

78. Ítem, dos candeleros de llautó, usats.

79. Ítem, diferents anpolletes y barralets en diferents aigües.

80. Ítem, un poal de coure ab sa corda y corriola.

81. Ítem, un cubilet ab son barral de coure, michanseret.

82. Ítem, en lo rebost de dita casa fonch atrobat lo següent:

*Primo*, una pastera de fusta de pi per a pastar, tancada, ab sedàs y escaletes.

83. Ítem, un cabàs de palma per a posar la farina, una tauleta de pi, una post y una taleca de farina.

84. Ítem, en un almari, quatre candeleros eo buxies, de plata, que pesaren tres marchs y una onza, que valen vint-y-cinch lliures, set sous y deu diners.

85. Ítem, una salvilla michancera de plata que pesa un march, una onza, quart y mig, que val nou lliures, deu sous y quatre diners.

86. Ítem, un saler de plata que pesa tres onses y micha y un argens, que val tres lliures, dotse sous y cinch diners.

87. Ítem, una pebrera de plata que pesa quatre onses y micha y dos argensos.

88. Ítem, sis culleretes y quatre tenedors, de plata, que pesen un march, una onza y tres quart, que valen nou lliures, dihuyt sous y un diner.

89. Ítem, una pileta de plata que pesa tres onses y un part, que val tres lliures, sis sous y un diner.

Tota la qual plata és estada pesada y estimada per Joseph Doménech, primer majoral del col·legi de platers, com és de veure ab acte per lo notari infrascrit, en trenta de juny propasat.

90. Ítem, baix en los entresuelos de dita casa, fonch atrobat lo següent:

*Primo*, dos caixes de fusta de pi ab sos panys y claus, dins les quals hi ha diferents pergamins antichs, que se entén són concernents a les cases y terres recahents en dita herència, si bé, per estar tots mesclats, no se inventarien sinó que es deixen en la mateixa forma que se han trobat.

91. Ítem, en lo segon aposento de dits entresuelos, foren atrobats una dotzena de coixins de brocatelo de groch y encarnat, molt usats, que són los que servixen en dita quadra, quant hi ha funcions en dita casa.

92. Ítem, quatre cadires velles de sola negra, baixetes, de fusta de nogal, molt velles, y els asientos molt romputs.

93. Ítem, un llit de quatre banchs de fusta de pi, vells.

94. Ítem, dotse quadros, pintats al oli, de la Casa de Àustria, sens guarnició, de quatre y deu.

95. Ítem, un quadro de sent Bruno, sens guarnició, pintat al oli, de quatre y deu.

96. Ítem, dos quadros pintats al oli, lo hu del Àngel de la Guarda y lo altre del Salvador, ab guarnició negres, antigues, de quatre y sis.

97. Ítem, una dotsena de fruiteres pintades al oli, sens guarnicions, les quatre de tres y quatre, y les huyt de dos y tres.

Tots los damunt dits quadros són los que adornaven la sala principal de dita casa, los quals se despencharen y baixaren a dits entresuelos per causa de la mort de dit testador.

98. Ítem, sis gelosies, molt velles, que servien en lo balcó de la sala.

99. Ítem, en altre aposento de dits entresuelos, fonch atrobat un llit de camp molt vell, de fusta de nogal, un matalaf, un llansol, un coixí gran y un chiquet y un cubertor de cordellat, molt vell.

100. Ítem, sis cadires de vaqueta ab clavasó daurat, colchades, molt antigues y rompudes.

101. Ítem, un bufet de fusta de pi cubert de vaqueta, molt vell.

102. Ítem, una catifa de diferents colors, de dihuyt pams de llargària y onse de amplària, que servia en la quadra principal de dita casa.

103. Ítem, un parament de llit de cordellat roig ab un galonet de plata fals, ab sis cortines y cel ab sa gotera, molt usats.

104. Ítem, altre parament de llit de sarcheta verda, guarnit ab una randeta de fil de pita blanca, ço és sis cortines y cel ab gotera, molt usat y arnat.

105. Ítem, troba recaure en béns de dita herència lo dret de recobrar, quant serà major lo dit don Francisco, hereu *primo loco* de dit son abuelo, de donya Paula Villarrasa, viuda de aquell, set draps de ras y el cortinatge del llit de domàs de Itàlia, que lo dit don Francisco ha deixat guardàs dita donya Paula al dit menor.

106. Ítem, en un altre aposento de dits entresuelos, foren atrobades sis charretes per a posar olives y oli, en una de les quals se trobaren cosa de dos arrobes de oli y les demás buides.

107. Ítem, en lo bugadero de dita casa, foren atrobades quatre arrobes de carbó y un cosi per a pasar la bugada.

108. Tornant dalt a la quadra principal, en lo dit escritori fonch atrobat un llibre<sup>1052</sup> en fóleo, de paper de marca major, ab cubertes de pergami, anetes de aluda i botons de os, y en lo primer fóleo es troba un títol que diu: "Jesús Maria. Béns sitis que poseheix don Francisco Roig, en los quals ha succehit y li han pertanygut ab diferents herències". En lo qual llibre des de el fóleo segon, asta el fóleo set, es troben diferents notes de la descendència dels Roigs. Des de el fóleo nou asta el fóleo onse es troben notades unes notes per a diferenciar la descendència del dit don Francisco a altra descendència de Roigs. Des de el fóleo dotse, asta el fóleo dèsat y à continuades diferents memòries y documents que dóna el dit don Francisco a sos sucesors, que per no ser cosa per a inventari no se inventaria, y sols se fa esta memòria per a que es vecha que el dit llibre té els fóleos ocupats. Y en lo fóleo vint se troba una nota de què el dit testador posehia trenta-tres senyories directes, que estaven continuades en dit llibre, des de el fóleo vint-y-cuatro fins lo cinquanta-y-set, y en lo mateix fóleo vint y à altres notes concernents als béns de dita herència, y així se anirà inventariant, segons la dita nota del fóleo vint. Y comensant per les dites senyories directes les inventaria en la forma següent:

109. *Primo*, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, segons la nota del fóleo vint-y-cuatro: que Jaume Escuder, llaurador de Moncada, responia sobre nou fanecades de terra vinya en Benifaraig, deu sous y sis diners. Les quals comprà de Jaume Aparici ab acte per Gregori Marco, notari, en vint-y-cuatro de octubre, mil cinch-cents noranta-y-cinch, y en setembre, mil cinch-cents noranta-y-set. Y més avall se troba, en lo mateix fóleo, una nota de haver-se cabrevat dites terres, ab acte per Gregori Vea, notari, en vint-y-set de maig, mil sis-cents seixanta-y-cinch, fet per lo procurador de Nebrònia Martínez. Y la última nota que es troba en dit fóleo de dita senyoria directa diu que vené dites terres fray Anthoni Sànciz, rector de Moncada a Isidro Palanca, llaurador de Benifaraig, ab acte per Joseph Insa, notari, en setse de agost, mil sis-cents noranta. Lloada y aprovada dita venda, ab acte per dit notari, en sis de setembre del mateix any.

110. Ítem, troba recaure en béns de dita herència altra senyoria directa que està continuada en lo fóleo vint-y-cinch de dit llibre, en la forma que es segueix: "Ítem, Juan Llòpiz responia de cens, fadiga y lluïsmo, sobre una cafisada de terra en la partida de

---

<sup>1052</sup> El libro de familia, localizado en el escritorio de la estancia principal, se describe como un bien más del inventario.

Algirós, set sous en lo dia de Nadal". La qual comprà en après Vicent Martínez, llaurador, ab acte per Juan Zarsola o per Juan Marco, notari, en vint-y-cinch de nohembre, mil cinch-cents noranta-y-tres. Y més avall, en lo dit fòleo, es troba que Juan Font, ciudadà, cabrevà dites terres ab acte per Ignàcio Claret, notari, en dotse de setembre, mil sis-cents cinquanta-y-hu. Y la última nota que es troba en dit fòleo diu: que Vicenta Ferrer, viuda de Ignàcio Martínez, notari, pagà tres lliures, deu sous de censos discorreguts fins lo any mil sis-cents setanta-y-huyt, inclusive, ab època per Vicent Tost, notari, en vint-y-sis de agost, mil sis-cents setanta-y-nou.

111. Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, altra senyoria directa, que es troba continuada en lo fòleo vint-y-sis de dit llibre, en substància com segueix: Guillem Borriach responia sobre nou fanecades de terra campa en Alboraya, partida de Rafelterràs, tres sous y nou diners de cens, fadiga y lluïsmes, les quals vené a Antoni Forner, esparter, ab acte per Agustí Andreu, notari, en dotse de juliol, mil cinch-cents quaranta-y-sis. Y més avall se troba notat que ab acte rebut per Gregori de Veà, notari, en dihuyt de maig, mil sis-cents seixanta-y-cinch, Francisco Ferrer, notari, procurador de Anna Maria Villalonga, viuda de Cristòfol Saboya, curadriu de sos fills, cabrevà dites terres.

112. Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, altra senyoria directa que està continuada en lo fòleo vint-y-set de dit llibre, que en substància és lo que es segueix: Pere Romero, llaurador de Alboraya, comprà dels hereus de Pere Balbastre, certes terres ab acte per Pere Martí, notari, en set de janer, mil cinch-cents seixanta-y-sis. La qual venda lloà Isabel Aznar y de Roig, viuda de don Juan Batiste Roig, ab acte per Pau Figuerola, notari, en quinse de nohembre, mil sis-cents y set. Y a lo últim de la continuata de dit fòleo es troba notat que, ab acte rebut per Vicent Vázquez, notari, en denau de agost, mil sis-cents noranta, lo dit don Francisco Roig féu acte, en defecte de actes, a Lluys Romero, llaurador de Alboraya, de set fanecades de terra, tengudes sots directa senyoria de aquell, a cens de tres sous y sis diners, en Sent Miquel de setembre, en la horta de Alboraya, en la partida del Gayato, y es troba notat en dit fòleo que estan pagats los censos fins Sent Miquel de setembre, mil sis-cents huytanta-y-nou.

113. Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, altra senyoria directa que es troba continuada en lo fòleo vint-y-huyt de dit llibre, que en substància diu: que Violant Barberà Isquierdo y de Forés comprà quinse fanecades de terra en la

horta de Alboraya, tengudes a cens de deu sous y sis diners, en lo dia de Sent Juan, ab acte per Juan Gasull, notari, o per Miquel Juan Adigo, en quatre de juliol, mil cinch-cents noranta, y a lo últim de la continuata de dit fòleo es troba que cabrevà dites terres Pere Asensi de Alboraya, ab acte per Vicent Tost, notari, en vint-y-cinch de febrer, mil sis-cents setanta-huyt. Y que estan pagats los censos fins Sent Juan, mil sis-cents setanta-sis, inclusive.

114. Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, altra senyoria directa que està continuada en lo fòleo vint-y-nou de dit llibre, que en substància diu: que Lluis Borrell de Alboraya posehia quatre cafisades de terra campa en la horta de dit lloch, en la partida de Rafelterràs, de les quals la una cafisada era tenguda a Juan Batiste Roig, ahuelo de dit don Francisco, a cens de tres sous y sis diners en Sent Juan, y al peu de la continuata de dit fòleo es diu que ab acte per Vicent Tost, notari, en cinch de setembre, mil sis-cents setanta-y-nou, Miquel Ramos, llaurador de Alboraya, cabrevà dita cafisada de terra, y que estan pagats los censos fins Sent Juan, mil sis-cents setanta-y-nou, inclusive.

115. Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, altra senyoria directa que està continuada en lo fòleo trenta de dit llibre, que en substància diu: Nofre Llàzer Ínyigo responia de cens, fadiga y lluïisme onse sous y un diner, en lo dia de Sent Vicent Màrtir, sobre nou fanecades de terra en la horta de Alboraya, partida de Rafelterràs, que li pertanygueren ab acte de venda fermada per Juan Fuster, rebuda per Nicolau Arcís, notari, en denau de juny, mil cinch-cents quaranta-y-nou. Y a lo últim de la continuata de dit fòleo es troba que huy posseheix dites terres Joseph Boscasa, batifuller, en virtut de un acte de venda fermat per Thomàs Fos llaurador, y mosén Matheu Fos, prebere, germans, a favor de aquell, rebut per Joseph Insa, notari, en vint-y-hu de setembre, mil sis-cents huytanta-quatre, y es troba estan pagats los censos fins lo dia de Sent Vicent Màrtir, dit any, inclusive, ab època per Felip Belasco, notari, en setse de setembre del mateix any.

116. Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, altra senyoria directa que està continuada en lo fòleo trenta-y-hu de dit llibre, que en substància diu: que Jaume Pérez del Grau feya set sous de cens en lo dia de Sent Juan sobre una cafisada de terra en la horta de València, partida de Algirós. Y a lo últim se troba continuat en dit fòleo que mosén Pau Pereda, prebere, cabrevà dita cafisada de terra ab acte per Vicent Tost, notari, en sis de juliol, mil sis-cents setanta-y-huyt, y notat de la

mà del dit don Francisco com estan pagats los censos fins Sent Juan, mil sis-cents setanta-y-huyt, inclusive.

117. Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, altra senyoria directa que es troba continuada en lo fòleo trenta-y-dos de dit llibre, que en substància diu: que Juan Ramos de Benifaraig feya de cens ab lluïsmo y fadiga, un sou y nou diners en lo dia de Sent Juan, sobre nou fanecades de terra campa en la horta de Benifaraig, en la partida de les Punes, que comprà ab acte rebut per Pere Bagà, notari, en tretse de juliol, mil cinch-cents cinquanta-y-hu. Y a lo últim de la continuata de dit fòleo es troba notat que don Geroni Lleó cabrevà dites terres ab acte per Gregori Veà, notari, en cinch de marz, mil sis-cents cinquanta-y-nou, y notat de la mà del dit don Francisco que estan pagats los censos fins juny, mil sis-cents cinquanta-y-huyt, inclusive.

118. Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, altra senyoria directa que està continuada en lo fòleo trenta-y-tres de dit llibre, que en substància diu: Gabriel Doménech, llaurador de Carpesa, feya de censos ab fadiga y lluïsmo, set sous en Sent Miquel de setembre, sobre una cafisada de terra en la partida del realench de Benifaraig, dita dels Pons Nous, que li pertanygué ab acte de venda, rebut per Pere Bagà, notari, en catorse de agost, mil cinch-cents cinquanta-y-dos. Y a lo últim de lo continuat en dit fòleo es troba una nota que diu: cabrevà dita terra Carlos Solsona, ab acte per Vicent Tost, notari, en huyt de agost, mil sis-cents setanta-y-nou, y que estan pagats los censos fins Sent Miquel de setembre, mil sis-cents setanta-y-huyt, inclusive.

119. Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, altra senyoria directa continuada en lo fòleo trenta-y-quatre de dit llibre, que en substància diu: que Blay Viscós, llaurador de Carpesa, responia cinch sous de censos ab lluïsmo y fadiga, en lo dia de Nadal, sobre una cafisada de terra campa en la horta de Benifaraig, partida dels Pons Nous, y a lo últim de la continuata de dit fòleo es troba notat que Andreu Balaguer, llaurador de Carpesa, cabrevà dita terra ab acte per Vicent Tost, notari, en catorse de marz del any mil sis-cents setanta-y-huyt, y que estan pagats los censos fins la paga de Nadal, mil sis-cents huytanta-y-sis.

120. Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, altra senyoria directa que es troba continuada en lo fòleo trenta-y-cinch de dit llibre, que en substància diu: que Anthoni Albert de Carpesa responia catorse sous de cens ab fadiga y lluïsmo, en lo dia de Nadal, sobre dos cafisades de terra. Y a lo últim de lo continuat en dit fòleo

es troba que Juan Pastor, forner de Carpesa, cabrevà una de dites cafisades de terra, ab acte per Vicent Tost, notari, en tres de agost, mil sis-cents setanta-y-huyt. Y que estan pagats los censos fins Nadal, mil sis-cents setanta-y-set.

121. Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, altra senyoria directa que es troba continuada en lo fóleo trenta-y-sis de dit llibre, que en substància diu: que Esperansa Albert y de Villena, muller de Martí Villena, llaurador de Carpesa, respon de una part tres sous y sis diners en Nadal, sobre tres fanecades de terra, part de la altra cafisada de les dos que posehia lo dit Anthoni Albert de Carpesa, contengut en lo ítem antecedent; de altra part set sous en Sent Miquel de setembre sobre una cafisada de terra en Benifaraig, y a lo últim de lo continuat en dit fóleo es troba notat que la dita Esperansa Albert té pagats los censos, així de les tres fanecades, com de la cafisada, fins les pagues de Sent Miquel de setembre y Nadal, mil sis-cents huytanta-y-hu, inclusive.

122. Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, altra senyoria directa, continuada en lo fóleo trenta-y-set de dit llibre, que en substància diu: que Nicolau Albert, Setina Albert, Anna Maria Albert, posehien les altres tres fanecades de terra, part de la una de les dos cafisades que possehia Anthoni Albert, com se nota en la continuata del fóleo trenta-y-cinch, tengudes dites tres fanecades a cens de tres sous y sis diners, en Nadal, les quals cabrevaren les dites, ab acte per Ignàcio Claret, notari, en denau de maig del any mil sis-cents cinquanta-y-tres. Y lo últim que es troba notat en dit fóleo és que Roch Llàser, notari, y sa muller, veneren dites terres entre altres a Geroni Gil, llaurador de Carpesa, ab acte per Llorens Bordera, notari, en dèsat de dehembre, mil sis-cents noranta.

123. Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, altra senyoria directa que es troba continuada en lo fóleo trenta-y-huyt de dit llibre, que en substància diu: que Batiste Fabregat y Chatarina Fuster, còniuges, feyen de censos quatre sous y sis diners en lo dia de Sent Juan sobre quatre fanecades y micha de terra, en la horta de Rocafort, en la partida del Roll d'en Ferris. Y a lo últim de lo continuat en dit fóleo es troba que Thomàs Alfonso y Blay Alfonso, germans, cabrevaren dites terres, ab acte per Vicent Tost, notari, en deu de marz, mil sis-cents setanta-y-huyt, y que estan pagats los censos fins Sent Juan, mil ses-cents setanta y set, inclusive, ab època per Juan Duran, notari, en deu de marz, mil sis-cents setanta y set.

124. Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, altra senyoria directa que es troba continuada en lo fóleo trenta-y-nou de dit llibre, que en substància

diu: que Juan Vila Marí feya de cens ab fadiga y lluïsmo set sous en Sent Juan, sobre una cafisada de terra vinya en Andorella y Mormany, y més avall, en dit fóleo, es troba notat que cabrevà dites terres don Francisco Alconchell, ab acte per Gregori Veà, notari, en trenta de març, mil sis-cents seixanta-y-set, y que estan pagats los censos fins Sent Juan, mil sis-cents huytanta-y-sis, ab època per Francisco Ivànyez Deza, notari, en dèsat de janer, mil sis-cents huytanta-y-set.

125. Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, altra senyoria directa que es troba continuada en lo fóleo quaranta de dit llibre, que ve a contenir: que Pere Guàrdia y Salvador Miralles responien tres sous y sis diners en Nadal, de cens ab fadiga y lluïsmo, sobre set fanecades y micha de terra a les Tavernes, partida del Barranc de Carraixet, les quals, en après, cabrevà ab acte per Gregori Veà, notari, en dihuyt de març, mil sis-cents seixanta-y-set, Isidro Doménech, generós, y al present les poseheix Francisco Martí, guanter, per haver-les comprades ab acte per Bernardo Nogués, notari, en [en blanco] de dehembre del any mil sis-cents huytanta-y-quatre, de Felip Doménech, generós, entre altres terres. Y que estan pagats los censos fins Nadal, mil sis-cents huytanta-y-quatre, inclusive.

126. Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, altra senyoria directa que està continuada en lo fóleo quaranta-y-hu de dit llibre, que conté que Vicent Geroni Seriol responia un sou y sis diners de cens ab fadiga y lluïsmo, sobre una cafisada de terra en Patraix, en lo dia de Nadal. Y es troba que fray Fèlix Tartana en nom de procurador de Maria Tartana, cabrevà dita cafisada de terra ab acte per Gregori Veà, notari, en sis de febrer, mil sis-cents huytanta, y que té pagats los censos fins Nadal, mil sis-cents setanta-y-nou.

127. Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, altra senyoria directa que està continuada en lo fóleo quaranta-y-dos de dit llibre, que conté que la il·lustre Fàbrica de Murs y Valls de la present ciutat, fa de cens ab fadiga y lluyisme cinch sous y sis diners en Nadal, sobre una casa que es derrocà per a fer lo patiet que huy està davant les portes del teatro del Estudi General. Y a lo últim de lo continuat en dit fóleo, es troba continuat que lo dit quòndam don Francisco Roig fermà època, ab acte per Andreu Yvarz, notari, en onse de janer, mil sis-cents huytanta-y-cinch, deu lliures, catorse sous y sis diners, ço és les quatre lliures, dos y sis, per los censos deguts fins Nadal, mil sis-cents huytanta-y-quatre, inclusive, y les sis lliures, dotse sous, per lo quindení degut des de Nadal, mil sis-cents seixanta-y-nou, fins Nadal, mil sis-cents

huytanta-y-tres. La qual època es fermà de provició de la il·lustre Junta, feta en nou de janer, mil sis-cents huytanta-y-cinch.

128. Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, altra senyoria directa, continuada en lo fòleo quaranta-y-tres de dit llibre, hon se troba que Pere Alamany feya de cens ab fadiga y lluïsmo, quatre sous y sis diners en Nadal, sobre una casa en la plaza de Predicadors, davant lo convent de Sent Domingo, que poseheix huy lo il·lustre don Joseph de Castellví, marquès de Villatorcas, governador de la present ciutat y virrey de la ciutat de Mallorca, en virtut de un acte de venda rebut per Francisco Yvànchez Deza, notari, en tres o quatre de agost, mil sis-cents noranta-y-hu. Y que estan pagats los censos fins Nadal, mil sis-cents noranta.

129. Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, altra senyoria directa, que es troba continuada en lo fòleo quaranta-y-quatre de dit llibre, que conté dita continuata: que Geroni de la Torre, prebere, feya de cens ab lluïsmo y fadiga, quatre sous en lo dia de Nadal, sobre una casa davant Sent Narcís, la qual cabrevà Melchor Morales, notari, en nom de procurador de Teodora Montana, sa mare, ab acte per Gregori Veà, notari, en dèsat de dehembre, mil sis-cents seixanta-y-cinch ab la nota de estar pagats los censos fins Nadal, mil sis-cents seixanta-y-nou.

130. Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, altra senyoria directa, continuada en lo fòleo quaranta-y-cinch de dit llibre, que conté la nota: que Geroni de la Torre, prebere, responia dos sous de cens ab fadiga y lluïsmo en lo dia de Nadal, sobre altra casa davant Sent Narcís, y es troba més avall notat que dita casa cabrevà don Alfonso Rebolledo, ab acte rebut per Pau Figuerola, notari, en tretse de janer del any mil sis-cents y set, declarant y especificant en dit acte la dita senyoria directa a lo que se estenia, per tenir dos senyories més directes, la dita casa. Y que después se la prengué el Sant Tribunal per un deute que devia Melchor de Mendoza, receptor de la Inquisició, y que ha molts anys que no es cobra, ni està clara dita senyoria directa. Y tala quala (sic) està en dita nota, així la inventaria.

131. Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, altra senyoria directa, continuada en lo fòleo quaranta-y-sis de dit llibre, la qual se inventaria tala quala es troba en dita nota, en la qual ve a dir que Simeon Llaurador, sastre, y Francisca Velilla, viuda de Bernardo Calàbria, responien de cens ab fadiga y lluïsmo, un sou en lo dia de Sent Miquel de setembre, sobre una casa baixa y escaleta, situada en la parròchia de Sent Miquel, carrer de Quart, en la plazeta del Palomar, les quals cabrevà lo dit

Simeon ab acte per Gregori Veà, notari, en vint-y-sis de febrer, mil sis-cents seixanta-y-cinch. Per mort del qual tingué notícia lo dit don Francisco, possehia dita casa Gerònima Lleó y que havia més de vint-y-quatre anys que no se havia cobrat lo cens de dita senyoria directa.

132. Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, altra senyoria directa, continuada en lo fòleo quaranta-y-set de dit llibre, de la qual continuata es traue que March Fuster, boter, respon set sous de cens ab fadiga y lluïsmes, en lo dia de Nadal, sobre una casa situada en la present ciutat, en la parròquia de Sent Andreu, en lo carrer del Fosal. Y a lo últim de la continuata de dit fòleo es diu que cabrevà dita casa lo doctor Miquel Àngel Gilbau, canonge de Sogorb, ab acte rebut per Vicent Tost, notari, en quinse de setembre o octubre del any mil sis-cents setanta-y-huyt, y que los censos que se han pagat de dita casa, es trobaria notat en los dos fòleos següents.

133. Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, altra senyoria directa que es troba notada en lo fòleo quaranta-y-huyt de dit llibre, de la qual nota es desprén que Pere Arcís responia set sous de cens, fadiga y lluïsmes, en lo dia de Nadal, sobre una casa en la present ciutat, en la parròchia de Sent Andreu y davant lo dit Fosal, que antigament se deya lo carrer de Trabuquet, y al costat de la casa expresada en lo ítem antecedent. Y també es diu que la cabrevà lo dit canonge Gilbau, ab lo damunt dit cabreu, y que los censos que se han cobrat de les dites dos cases se trobaria notat en lo fòleo següent.

134. Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, altra senyoria directa que es troba continuada en lo fòleo quaranta-y-nou de dit llibre, de la qual nota es desprén que Isabel Juana Sentfeliu responia nou sous de cens ab fadiga y lluïsmes, en lo dia de Nadal, sobre una casa situada en dita parròchia, davant dit Fosal, y en lo dit carrer de Trabuquet, que està contigua a les dos mencionades en los fòleos eo ítems antecedents, y que esta casa y les dos contigües en les dos partides més pròximament inventariades, les comprà Pere Rojons, obrer de vila, ab acte per Vicent Tost, notari, en sis de hembre, mil sis-cents huytanta-y-dos, en lo qual acte de venda se especifica y declara cada caseta lo que tenia de amplària y llargària, per haver-se comprat altra, lo dit Pere Rojons juntament ab les tres sobredites, y ser tenguda esta quarta casa sota directa senyoria del il·lustre Cabildo de la present ciutat, y escusar per este medi el ducte que per lo temps se podia oferir, y es troba notat estar pagats los censos de les tres cases fins Nadal, mil sis-cents huytanta-y-huyt, inclusive.

135. Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, altra senyoria directa que es troba continuada en lo fóleo cinquanta-hu de dit llibre, la qual inventaria tala quala es troba en dita nota, de la qual se desprén que Pere Caudet responia set sous de censos ab fadiga y lluïisme, en lo dia de Nadal, sobre set fanecades de terra campa en la horta de Alboraya, en la partida de Rafelterràs. Les quals cabrevà Juan Nofre Martí, talequer, ab acte de cabreu rebut per Rafel Asnar, notari, en quinse de setembre del any mil sis-cents y dotse, ab nota que des de este any, fins lo de mil sis-cents huytanta-y-nou, no se havia pogut adquirir altra notícia de dita senyoria directa.

136. Ítem, se advertix que en lo fóleo cinquanta-y-dos de dit llibre se troba una nota de altra senyoria directa, però tan confusa que no es pot averiguar cosa alguna de ella. Y que sols se nota en lo present inventari per si acàs, per lo temps, se pot adquirir alguna notícia, perquè la que al present se ha pogut traure de dita nota, és que la viuda Valentín feya y responia quatre sous de cens ab fadiga y lluïisme, en lo dia de Nadal, sobre una cafisada de terra vinya en la horta de València, en la partida de Algirós, y que esta mateixa cafisada era tenguda al clero de Sent Andreu.

137. Ítem, també es fa memòria de altra senyoria directa que també par està per duda, per si es pogués recuperar per lo temps, la qual està continuada en lo fóleo cinquanta-y-tres de dit llibre, hon diu: que los obrers dels pobres de Sent Andreu feyen y responien set sous de cens ab fadiga y lluïisme, en lo dia de Sent Juan, sobre un pati situat en la parròquia de Sent Andreu, en la plaçeta Chica, antigament nomenada del Abre de les Mosques, los quals set sous responia antecedentment Damiana Soler, viuda de Juan Soler, forner, y que cabrevà dit pati ab acte rebut per Gaspar Navarro, notari, en vint-y-hu de marz, mil cinch-cents vint-y-huyt, pero que huy no es sap qui poseheix dit pati.

Ítem, se advertix que encara que en lo fóleo cinquanta-y-quatre de dit llibre es troben notades dos senyories directes, una en la pàgina prima y altra en la pàgina segona, es troba també a la marche de cada una de elles una nota de la mà y lletra de dit don Francisco Roig, en què diu: que son pare don Juan Batiste Roig les vené, y lo mateix se troba notat en altra senyoria directa que es troba notada en lo fóleo cinquanta-y-cinc. Y en la pàgina segona del fóleo cinquanta-y-cinch es fa menció de altra senyoria directa, sobre una caseta incluidha en lo bugadero de la casa de la Misericòrdia, y concluix la nota lo dit don Francisco Roig, de sa pròpia mà y lletra, dient que feya gràcia del cens y quindení a la dita casa de la Misericòrdia.

Totes les quals senyories directes dalt inventariades pertanygueren a mosén Bernat Juan com a hereu del magnífich mosén Miquel Juan, ab lo últim y darrer testament de este, rebut per Francés Menor, notari, en vint-y-set de agost, mil quatre-cents huytanta, y per dit notari publicat en vint-y-dos de juny, mil quatre-cents huytanta-y-dos. En après pertanygueren al magnífich Arnau Juan en virtut dels vincles aposats en lo damunt dit testament, ab declaració feta per lo justícia en lo civil, en nou de setembre, mil cinch-cents vint-y-dos, registrada en dita Cort Civil, en la tretsena mà de requestes de dit any, fóleo vint-y-cinch. En après lo dit mosén Arnau Juan, ab acte per Jaume Aguilar, notari, en setse de marz, mil cinch-cents vint-y-huyt, vené les dites senyories directes al magnífich Vicent Borrell, mercader. En après, ab acte rebut per Juan Bellot, notari, en setse de janer, mil cinch-cents quaranta-y-nou, pertanygueren a mosén Juan Borrell, prebere, durant sa vida. En après, ab acte rebut per Juan Garcés, notari, en vint-y-huyt de nohembre, mil cinch-cents setanta-y-sis, Gerònima Borrell, viuda curadriu de Geroni Borell, hereu de Vicent Lluys Borrell, son pare, vené y transportà dites senyories directes a Juan Batiste Roig. Y este, ab son testament rebut y publicat per Pere Juan Calderer, notari, en set y vint-y-dos de juliol, mil sis-cents y hu, instituhí en hereu seu a Juan Batiste Roig, son fill, nomenant-li en curadriu a Isabel Aznar y de Roig, sa mare. En après lo dit Juan Batiste Roig, doctor en cascun Drets, en son últim y darrer testament, rebut y publicat per Sixto Gódez, notari, en catorse y quinse de juliol del any mil sis-cents cinquanta, instituhí en hereus seus a don Thomàs Roig y a don Francisco Roig, sos fills, per iguals parts, deixant lo usufruit de tots sos béns, y curadriu dels dits hereus, a donya Madalena Dou y de Roig, mare de aquells. Últimament, la mitat de dita herència tocant al dit don Thomàs, pertanygué al dit don Francisco Roig, ab declaració feta per la Cort del Justícia en lo Civil de la present ciutat, en vint-y-dos de febrer del any mil sis-cents setanta-y-set, registrada en la quarta mà de requestes de dit any, fóleo catorse.

Se advertix que no se inventarien les anyades dels censos que es dehuen per rahó de dites senyories directes, per no saber-se de cert lo que deu cascú dels emphitèutichs, però sempre que se averigüe, ho addirà al present inventari o en farà altre de nou. Per a lo qual vol sos drets li resten salvos e il·lessos.

Ítem, en lo dit llibre dalt mencionat se troba advertit los béns sitis que posehia lo dit testador, y és en la forma següent:

138. *Primo*, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, una taula de tallar carn, situada en lo clos de les Carniseries Majors de la present ciutat, la qual és la que està arrimada a les espatles de la casa de Avendanyo el plater, y fa cantonada davant la segona taula de eixint del Tribunal de la Cisa de les carns, a la mà dreta. De la qual taula, per conveni que féu la il·lustre y present Ciutat ab los senyors de les taules quant prengué per son conte el avituallar, paga cascun any vint-y-sis lliures en los primers de juny y dehembre migerament, encara que no es talle en ella, y ab obligació de sustentar-les los amos de les obres necessàries.

La qual pertanygué al dit don Francisco Roig, ab los títols que dalt van chalendarisats.

139. Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, una casa situada y posada en lo lloch de Rocafort, que és la primera entrant en dit poblet per lo pont de la Cèquia de Moncada, a mà dreta, tenguda sots directa senyoria del senyor de dit lloch, a cens de set sous tots anys, pagadors en lo dia de Sent Miquel de setembre, en una paga, ab lluïme y fadiga y tot altre plen dret emphitèutich, segons furs de València, que afronta ab la dita Cèquia Real de Moncada, y ab casa de [en blanco]. La qual fonch establida per donya Anna Maria Ribot, senyora de dit lloch, a Juan Batista Roig, ciutadà, ab acte per Onofre Melet, alias Solçona, notari de València, en trenta de setembre, mil cinch-cents huytanta-y-set. Lo qual acte de establiment està en sa pública forma y confesa recaure en béns de dita herència, y al dit don Francisco Roig pertanygué com a hereu de dit Juan Batiste Roig, ab los títols que dalt van chalendarisats.

140. Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, quatre cafisades de terra, contigües, que estan situades en la horta del lloch de Rocafort, que afronten ab terres de Thomàs Alfonso, ab terres de Andreu Llorens, céquia enmig, ab terres de Batiste Pardo, marge enmig, y ab terres de Batiste Alfonso, céquia enmig.

141. Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, quatre cafisades y quatre fanecades de terra, poch més o menys, situades en dita horta, que afronten ab terres de Batiste Pardo, céquia enmig, ab terres de Batiste Estellés, céquia enmig, ab terres de Blay Alfonso, marge enmig, y ab les quatre cafisades damunt dites, céquia enmig.

142. Ítem troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, set fanecades de terra situades en dita horta, que afronten ab terres de don Pedro Brisuela, marge enmig,

ab terres dels hereus de Batiste Estellés, camí enmig, ab terres de Jaume Ribera, camí enmig, ab terres del convent de dit lloch, marge enmig.

143. Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, tres fanecades de terra poch més o menys, o allò que és, situades y posades en la horta de dit lloch, que afronten ab terres del convent de Sent Sebastià del dit lloch, per dos parts, marches enmig, y ab terres de Joseph Estellés, camí enmig.

144. Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, quatre cafisades de terra, poch més o menys, o allò que és, situades y posades en lo terme Secà del lloch de Godella, que afronten ab terres dels hereus de [en blanco] Cardo, de Godella, camí enmig, y ab la montanya.

145. Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, nou cafisades de terra inculta, dites la Canyada, que afronten per totes parts ab la montanya.

146. Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, una casa situada y posada en la present ciutat, en la parròquia del prothomàrtir Sent Esteve, en lo carrer de la Mar, junt a la plazeta dita dels Ams, la qual té dos portes, la una de les quals hix al dit carrer de la Mar y a la dita plazeta dels Ams, y la altra, menys principal, hix a un carreró que va de dita plazeta a la casa de les Comèdies, la qual és tenguda sots directa senyoria del il·lustre capítol de València, administrador de la almoyna de la Seu, col·lecta de Benimaclet, a cens de catorse sous tots anys, pagadors en lo dia de Sent Miquel de setembre, en una paga ab lluïsmes y fadiga y tot altre ple dret emphyteotich segons furs de València, que afronta de un costat ab casa de Francisco Salvador, hereu, apotecari, lo damunt dit carreró enmig, de altre costat ab casa de Geroni Andreu, tonyiner, per part davant ab cases de la real casa de la congregació de Sent Felip Neri, carrer de la Mar enmig, y per les espatles ab la casa de dit Geroni Andreu, tonyiner. La qual casa comprà Juan Batiste Roig, ahuelo del dit don Francisco, ab acte per Juan Garcés, notari, en vint-y-huyt de nohembre del any mil cinch-cents setanta-y-sis.

147. Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, altra casa, situada en la present ciutat, en la parròquia de Sent Juan del Mercat, en lo carrer de la Taverna Roja, òlim del Adresador de Pellizers, ans de arribar a les quatre cantonades, com qui va devés dita plasa de Pellizers.<sup>1053</sup> La qual és tenguda sots directa senyoria, en quant a la fadiga y lluïsmes, de don Francisco Marrades, y en quant a la ànnua percepció de quatre

---

<sup>1053</sup> Al marge: "Bendida por don Vicente Roig en 1697 por el escribano Posades, según consta en el Libro del Vinculador, a folio 68. En virtud de dicho Decreto".

sous y sis diners, pagadors al beneficiat del benifet instituhit en Senta Catarina Màrtir, sots invocació del gloriosísim Cos de Jesuchrist, que afronta de un costat ab cases del real convent de Sent Domingo, de altre ab cases del dean don Joseph de Cardona, y per part davant, ab cases de Catarina Sánchez. La qual casa comprà lo dit Juan Batiste Roig, ahuelo de dit don Francisco, ab acte rebut per Juan Garcés, quòndam notari, en dihuyt de maig del any mil cinch-cents huytanta-y-tres.

148. Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, una casa situada en la present ciutat, en la parròchia de Sent Nicolau, en lo carrer de Burguerinos, que al present és escola franca y quítia, que afronta ab la iglésia de la Companyía de Jesús, carrer enmig, y ab altra casa recahent en dita cura.

149. Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, altra casa situada en la present ciutat, en la dita parròchia y carrer, que afronta ab la casa contenguda en lo ítem antecedent, que les dos les comprà dit quòndam Juan Batiste Roig, ab acte per Batiste Vidal, notari, en vint-y-hu de octubre del any mil cinch-cents setanta-y-tres.

150. Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, tres cases contigües, situades en la present ciutat, en la parròchia de Sent Martí, en lo carrer dit de la Goleta, que és el que està junt a la iglésia del convent del Pilar, que ve a fer cap al mur, que la primera de dites tres cases ve a ser la segona entrant per la part del dit mur, y les altres dos les immediates següents, franques y quíties de tot cens y recens, que afronten de una part ab la primer casa que es segueix después del dit mur, que és de Miquel Puerte, quinquiller, ab patis de Silvestre Lafuente, campaner, que també solien ser del dit don Francisco Roig. Les quals tres cases pertanygueren entre altres al dit difunt, ab acte de divisió y partició fet y fermat entre parts de Gaspar Roig, don Alfonso Girón de Rebolledo, donya Anna Roig, sa muller, y lo dit Juan Batiste Roig, ahuelo de dit don Francisco, rebut dit acte de partició per Pere Juan Calderer, notari, en dihuyt de octubre del any mil cinch-cents noranta-y-nou. Les quals cases y terres contengudes en los ítems antercedents pertanygueren al dit don Francisco, ab los títols y herències chalendariats en la sucesió de les senyories directes.

151. Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, una casa alqueria y quatre cafisades y micha de terra campa alrededor de dita casa, rodades de moreres, poch més o menys o allò que és, situades y posades en la horta de la present ciutat de València, en la partida de Algirós, senda de les Voltes. Nou fanecades de les quals se reguen del bras de Algirós y les demás del rech de Rambla, que afronten ab terres de

Juan Batiste López de Perona, doctor en Drets, a dos parts, marge y céquia de Algirós enmig; ab terres de don Anthoni Chofré, y ab terres de Juan Bonora, marge y regadora enmig, y ab terres de Juan Gran, subsíndich de València, tengudes sots directa senyoria del Hospital General de la present ciutat en nom de administrador de la administració de les òrfenes a maridar, a cens de quatre lliures catorse sous y sis diners, moneda real de València, cascun any, en lo dia de Tots Sants, en una paga, pagador ab lluïsmo y fadiga, y tot altre ple dret emphyteotich, segons furs de València. La qual alqueria y terres pertanygueren a don Juan Batiste Roig, pare de dit don Francisco, ab llegat fet per mosén Vicent Dou, prebere, ab son últim testament, rebut per Pere Pau Pereda, quòndam notari, en vint-y-huyt de octubre, mil sis-cents trenta-y-sis. La qual alqueria y terres té al present arrendades Juseph Pere Nicolau, llaurador, per preu de cent y sis lliures, pagadores en Nadal y Sent Juan, migerament, ab acte rebut per Vicent Vázquez, notari, en dèsat de setembre, mil sis-cents noranta. En après lo dit don Juan Batiste Roig, ab son testament dalt chalendariat, instituhí en hereu als dits don Thomàs y don Francisco Roig, sos fills, per iguals parts, ab recíproca substitució entre aquells, en cas de morir sens fills, y per ser mort lo dit don Thomàs sens deixar-los, es declarà sucesor *solide* lo dit don Francisco, per la Cort Civil de València, en vint-y-dos de febrer, mil sis-cents setanta-y-set, registrada en la quarta mà de requestes del dit any, fóleo catorse. Lo qual llegat féu lo dit mosén Vicent Dou per obs de pagar la dot de la dita donya Madalena Dou, sa germana, muller del dit don Juan Batiste, a la qual este deixà usufruit de tots los béns de sa herència y aquella, ab acte rebut per Francisco Rúbio, notari, en vint-y-hu de setembre, mil sis-cents cinquanta-y-nou, féu donació al dit don Francisco Roig, son fill, de tots sos béns, en contemplació del matrimoni que contractà ab donya Marcelina Moliner. La qual alqueria y terres inventaria's ab les circumstàncies damunt dites, per cumplir ab la obligació de curadriu, emperò sens entendre perjudicar per esta anotació a don Vicent Roig, son marit, en los drets que en qualsevol manera y per qualsevol rahó li puixen competir y competixquen a aquell, per ço que la dita donya Madalena Dou, ab son últim testament, rebut per Francisco Yvàñez Deza, notari, en vint-y-tres de octubre del any mil sis-cents seixanta-y-cinch, y per dit notari publicat en vint-y-hu de juny del any mil sis-cents setanta-y-hu, deixà y llegà al dit don Vicent Roig, per a después dels dies del dit don Francisco, la dita alqueria y terres, que eren de la dot. Volent que los dits drets li resten lliures al dit son marit, per a poder, si serà de justícia, adquirir dita alqueria y terres, o lo preu de aquella en forsa de dit llegat.

152. Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, dèsat fanecades de terra poch més o menys, o allò que és, en tres trossets, situades en la horta del lloch de Mislata, en la partida del Bras dels Horts, prop lo molí de Cabot, que afronten ab terres de la herència de Francisco Fuster de Ribera, y ab terres de donya Paula Vidal, de les quals les onze fanecades són tengudes sots directa senyoria dels il·lustres condes de Aranda, senyors de dit lloch, a cens de dotse sous y deu diners, moneda real de València, en lo dia de Sent Juan de juny, en una paga, pagadors ab lluïsmo y fadiga y tot altre ple dret emphitèotich, segons furs de València, y les demás terres de dites dèsat fanecades són franques. Les quals pertanygueren a mosén Vicent Dou, prebere, ab llegat fet per Pere Dou, a favor de aquell ab son últim testament, rebut per Juan Cabero, notari, en setse de marz, mil sis-cents y set. Lo dit mosén Vicent Dou, per pagar la dot de la dita donya Madalena Dou, féu llegat de aquelles al dit don Juan Batiste Roig, y de este al dit don Francisco pasaren per medi dels títols dalt chalendariats.

153. Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, un censal de propietat de cent lliures y ànnua penció en son principi de cent sous censals, pagadors en tres de febrer y agost migerament, que foren venuts y originalment carregats per don Gaspar Vidal y donya Isabel Ferrer, còniuges, a favor de Pere Dou, ab acte rebut per Jaume Bertina, quòndam notari, en dos de febrer, mil sis-cents y dos, que està registrat en la setena mà de manaments y emparees de la Cort Civil del any mil sis-cents seixanta, fóleo quaranta-y-nou. Lo qual censal pertangué al dit don Juan Batiste Roig *inter alia*, per obs de pagar-li la dot de dita donya Madalena Dou, ab acte de transportació fet y fermat per Christòfol Monrreal, doctor en medecina, en nom de curador dels fills y hereus de dit quòndam Pere Dou, rebut per Jaume Mas, notari, en onse de febrer, mil sis-cents y setse, que està registrat en la [en blanco] mà de manaments y emparees de la Cort Civil de la present ciutat del any mil sis-cents huytanta-y-cinch, a fóleo catorse. Y al dit don Francisco li pertanygué ab los títols dalt chalendariats. Lo qual censal toca huy a pagar a la herència de don Carlos Vidal, per haver-se este declarat hereu dels carregadors ab declaració feta per lo justícia en lo civil de la present ciutat en trenta de juny, mil sis-cents setanta-y-set. En après, donya Madalena Alcoser, viuda del dit don Carlos Vidal y curadriu de sos fills, posà sacrest en la Real Audiència y es declarà procehir aquell ab sentència publicada per Vicent Pareja, escrivà de manament, en onse de juliol del any mil sis-cents huytanta-y-nou, en la qual se li assignaren sis-centes cinquanta lliures que tenia de renta per a sos aliments. Lo qual censal inventarià per a fer memòria de ell, sens entendre quedar tenguda a la exacció y cobrança de aquells.

154. Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura un censal de propietat de dos-centes cinquanta lliures, y ànnua penció de dos-centes cinquanta sous sensals, tots anys pagadors en vint-y-cinch de marz y setembre, migerament, que fonch venut y originalment carregat per Geroni Baldes, Margarita Bosch, cònjuges, y altres, a favor de Pere Dou ab acte rebut per Juan Cabero, notari, en vint-y-cinch de setembre del any mil sis-cents y tres. En après lo doctor Vicent Galves, retor de la parrochial del lloch de Masamagrell, vené a Juan Serra, llaurador de Albalat dels Sorells, diferents terres per obs de pagar tots los crèdits a que constaria estar tengudes dites terres, ab acte per Bernardo Ursays, notari, en cinch de abril del any mil sis-cents seixanta-y-huyt. Y consecutivament, lo dit doctor Galves, ab acte rebut per dit Ursays, notari, en dihuyt dels mateixos, entre altres càrrechs que declarà, devia respondre lo dit Serra per dites terres, fonch lo damunt dit censal a la dita donya Madalena Dou, usufructuària dels béns del dit don Juan Batiste Roig. En après Isabel Font, viuda de Miquel Davís, vené les dites terres especials a Joseph Pèriz, llaurador de Albalat, per obs de respondre dit censal al dit don Francisco Roig, ab acte rebut per Vicent Vázquez, notari, en nou de octubre del any mil sis-cents huytanta-y-nou.

155. Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura un debitori de sort principal de dos-centes noranta lliures, part de major debitori fernet per donya Merina Artés y de Tolsà, don Juan Valero Bonaventura Tolsà y altres, a favor de Miquel Geroni de Luca, ab acte per Pere Asensi, quòndam notari, en vint de marz del any mil cinch-cents noranta-y-tres, del qual debitori pertanygueren al dit Pere Dou les dites dos-centes noranta lliures en sort principal, y vint-y-una lliures quinse sous, en penció ab dos actes rebuts per Ambròs Navarro de Marcilla, notari, en trenta de juliol y vint de octubre del any mil cinch-cents noranta-y-tres, en lo qual debitori, en après es constituí principal obligada donya Josepha Català y de Tolsà, a favor de dit don Francisco Roig, ab acte per Miquel Enrich, notari, menor de dies, en vint-y-huyt de juliol del any mil sis-cents huytanta. La qual en après ab son últim y darrer testament, rebut per Gabriel Huguet, notari de València, en tres de juliol del any mil sis-cents huytanta-y-huyt, y per lo mateix notari en vint-y-hu de maig, mil sis-cents noranta, publicat, instituí una administració nomenant en administradors al pare mestre fray Juan Fuenbuena, mercenari, y después dels dies de este, al pare presentado López, y después dels dies de este al convent de Nostra Senyora de la Mercé, de qui se han de cobrar cascun any dèsat lliures, dotse sous y sis diners per la penció de dit debitori, per la part que ha pertanygut a dita herència, segons dalt va referit.

156. Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, una casa alqueria ab vint cafisades y quatre fanecades de terra campa rodades de moreres. La qual casa alqueria està situada dins dites terres. Les quals estan situades y posades en la horta de la present ciutat, en la partida dita de Rambla, en lo camí del Cabanyal, de les quals les dos cafisades són franques de tot cens y recens, y així mateix son franques y quíties les nou fanecades de terra en les quals està fabricada la dita casa alqueria, si be són tengudes a cens de deu sous al clero y capellans de la iglésia parrochial de Sent Bertomeu de la present ciutat, en cinch de abril en una paga. Les deu cafisades y dos fanecades són tengudes sots directa senyoria en quant al lluisme y fadiga y tot altre ple dret emphiteotical a don Luys de Romaní Escrivà y Zapata, senyor de Beniparrell, sucesor en los béns y herència de donya Elisén de Romaní, y en quant a la ànnua percepció de cent trenta-nou sous y huyt diners, pagadors a tres beneficiats dels benifets instituhits sots invocació de la Verge Maria, sent Miquel Archàngel y sent Pere Màrtir, és a saber a mosén Anthoni Borràs, prebere, de una part, quaranta-quatre sous y quatre diners, pagadors en lo dia de Nadal per cens de vint fanecades de terra; de altra part, catorse sous, per cens de set fanecades de terra, en lo dia de Sent Miquel de setembre pagadors; a Andreu Semper, de una part, quaranta-y-quatre sous y quatre diners, per cens de denau fanecades de terra, pagadors en lo dia de Nadal; de altra part, vint-y-huy sous per cens de dos cafisades de terra, pagadors en lo dia de Sent Miquel; a mosén Vicent Sarinyena, nou sous en lo dia de Nadal per cens de quatre fanecades de terra. Set fanecades de les damunt dites, vint cafisades, y quatre fanecades de terra, són tengudes sots directa senyoria de la reverent abadesa y monges del convent de la Puritat, òlim de Senta Clara, a cens de set sous pagadors en los dies de Nadal y Sent Juan migerament, ab los drets de lluisme y fadiga, y demás segons furs. Cinch fanecades de les terres damunt dites son tengudes sots directa senyoria dels reverents prior y religioses del convent de Sent Agostí de València, a cens de dihuyt sous de dita moneda, tots anys pagadors en lo dia de Nostra Senyora de Agost en una paga ab lluisme y fadiga, y tot altre ple dret emphitèotich, segons furs de València. Una cafisada de les desús dites és tenguda sots directa senyoria de mosén Bruno López, prebere, en nom de beneficiat, en la Seu de la present ciutat, del benifet en aquella instituhit sots invocació de sent Gregori, a cens de catorse sous tots anys, pagadors en lo dia de Pasqua de Resurrecció, en una paga ab los dits drets de fadiga i lluisme, y demás segons furs. Altra cafisada de les sobredites és tenguda sots directa senyoria de Thomàs Verdeguer, clergue, en nom de beneficiat en la iglésia parrochial de Sent Llorens de la present ciutat, del benifet en

aquella instituhit sots invocació de senta Anna, a cens de catorse sous de dita moneda, tots anys pagadors en lo dia de Sent Miquel de setembre, en una paga, ab los dits drets de lluïisme y fadiga y demás segons furs. Cinch fanecades de les sobredites són tengudes sots directa senyoria de Juseph Blasco, clergue, en nom de beneficiat en la iglésia parrochial de Sent Esteve de la present ciutat, sots invocació del mateix sant, a cens de sis sous de dita moneda, tots anys perpètuament pagadors en lo primer de febrer en una paga, ab los dits drets de lluïisme y fadiga, y demás segons furs. Una cafisada és tenguda sots directa senyoria de donya Violant Blanes, a cens de catorse sous de dita moneda, tots anys perpètuament pagadors en lo dia de Sent Miquel de setembre, en una paga, ab los dits drets de lluïisme y fadiga y demás segons furs. Y últimament, una cafisada és tenguda sots directa senyoria de mosén Juan Prades, prebere, beneficiat en la Seu de la present ciutat, del benifet en aquella instituhit sots invocació de sent Gil y sent Bernat, a cens de catorse sous de dita moneda, tots anys perpètuament pagadors en lo dia de Sent Miquel de setembre, en una paga, ab los dits drets de lluïisme y fadiga y demás segons furs. La qual alqueria y terres juntes afronten ab terres de Maria Gargallo, céquia y camí enmig; ab terres de reverent pare mestre Joseph Pontí, de la orde de Predicadors; ab terres de la herència de don Joachim Madronyo, céquia enmig, y ab terres del doctor Galceran de Bolada.

157. Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, quatre cafisades y tres fanecades de terra campa rodades de moreres, poch més o menys, o allò que és, situades en les dites horta y partida. De les quals, de una part són tengudes quinze fanecades sots directa senyoria del dit mosén Juan Prades, prebere, en lo dit nom de beneficiat en dita Seu, a cens de vint-y-dos sous y nou diners de dita moneda, en lo dia de Sent Miquel de setembre perpètuament pagadors, ab los drets de lluïisme y fadiga y demás segons furs. Y de altra part una cafisada tenguda sots directa senyoria de dit mosén Prades en dit nom, a cens de catorse sous en dit termini pagadors, ab los dits drets de fadiga y lluïisme y demás drets dalt especificats. Totes les quals terres afronten ab altres terres de dita herència y cura, ab terres del dit doctor Galceran de Bolada, ab terres de la dita Maria Gargallo, céquia enmig, ab terres del convent de Nostra Senyora del Remey y ab terres de la herència de Antoni Moltó, ciruchà.

158. Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, una casa situada y posada en la present ciutat, en la parròchia de Senta Creu, als quatre cantons de mosén Sorell, tenguda sots directa senyoria del il·lustre capítol y canonges de la present ciutat,

administradors de la almoyna de'n Conesa, procura de Benimaclet, a cens de nou sous de dita moneda, tots anys perpètuament en lo dia de Pasqua de Resurrecció pagadors, ab tots los drets de fadiga y lluïsme y demás segons furs, que afronta, de un costat, ab casa de la herència de Antoni Coll, ciutadà, carrer del Pou enmig, de altre, ab casa de Geroni Casanova, y per part davant, ab casa de Pere Anteume, ciutadà, dit carrer enmig.

La qual alqueria y terres ab la casa damunt dita y contengudes en los tres ítems antecedents li pertanygueren, ço és les dos quartes parts a donya Madalena Dou y de Roig, sa mare, de qui és hereu lo dit don Francisco. La altra quarta part a Vicent Monrreal, clergue, son nebot. Y la última quarta part a Marcela Monrreal y de Cabrera, ab lo últim y darrer testament de Paula Dou y de Esteve, viuda, rebut per Antoni Juan Tortrella, quòndam notari, en trenta-y-hu de marz, mil sis-cents cinquanta-y-quatre y tretse de nohembre, mil sis-cents cinquanta-y-huyt, publicat per dit notari. La qual part del dit Vicent Monrreal, clergue, pertanygué a Leandro Cabrera, generós, ab lo últim y darrer testament de dit Vicent Monrreal, rebut per Nicolau Juste, quòndam notari, en vint-y-quatre de febrer del any mil sis-cents seixanta-y-dos, y per dit notari publicat en vint-y-set de abril, mil sis-cents seixanta-y-cinch, substituhint-li al dit don Francisco en cas de morir sens fills lo dit Leandro, y per ser mort este sens ells, es declarà lo dit don Francisco haver succehit en dita quarta part, ab declaració feta y provehida per lo justícia en les causes civils de la present ciutat, en denau de maig del any mil sis-cents huytanta-y-tres, registrada en la octava mà de requestes de dita cort del dit any, fóleo catorse. Y la última quarta part pertanygué al dit don Francisco, ab acte de transportació fet y fermat per donya Valèria Lloris, viuda y hereva del dit Leandro Cabrera, rebut per Vicent Vàsquez, notari, en vint-y-quatre de marz del any mil sis-cents huytanta-y-nou, lloat y aprovat per diferents senyors directes, ab diferents actes rebuts per dit Vàsquez, en vint-y-quatre, trenta y trenta-hu de marz, lo primer, quatre y cinch de abril y set de agost del dit any mil sis-cents huytanta-y-nou. Y la del il·lustre Cabildo és rebuda per Juan Batiste Queito, notari, en dèsat de setembre dit any. La qual transportació y lloacions estan en sa pública forma, y confesa recaure en dita herència.

159. Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, un cens de propietat de dos-centes lliures, que respon la cassa del il·lustre almirant de Aragó, com a marqués de Guadalest, que cascun any, per concòrdia, se acostuma pagar dos lliures de penció. Lo qual fonch carregat per Juan Vicent Ferrer, notari, en nom de síndich y procurador del marquesat de Guadalest, a favor de Christòfol Monrreal, curador dels

fills de Pere Dou, ab acte per Lluys Juan Cabero, quòndam notari, en dihuyt de agost, mil sis-cents y set, que li ha pertanygut al dit don Francisco, ab los títols dalt chalendarisats.

160. Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, una casa situada en la present ciutat de València, en la parròchia de Sent Berthomeu, en lo carrer dit de Cabones, que és una travesa que hix de la confraria dels sombrerers al carrer de Serrans, tenguda sots directa senyoria del convent de la Puritat de la present ciutat, a cens de catorse sous, tots anys pagadors en lo dia de Sent Miquel de setembre en una paga, ab lluïme y fadiga y demés drets segons furs, que afronta, de un costat, ab cassa de Francisco Sebil, notari, y per la part davant ab casa de la herència de Pau Gaytan.

161. Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, un censal de propietat de cent cinquanta lliures, y ànnua penció de cent cinquanta sous censals, tots anys pagadors en cinch de juliol en una paga, que foren venuts y originalment carregats per lo síndich del lloch de Canet a favor del dit Christòfol Monrreal, curador dels fills y hereus de Pere Dou, ab acte per Pere Gasull, notari, en quatre de juliol del any mil sis-cents y tretse.

162. Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, altre censal de propietat de cinch-centes lliures, y en son principi de ànnua penció de cinch-cents sous, al present reduhits segons concòrdia de la Casa de Guadalest. Los quals foren venuts per lo síndich del marquesat de Guadalest y altres llochs, a favor de dit Christòfol Monrreal, en dit nom de curador dels fills del dit Pere Dou, ab acte rebut per Lluys Juan Cabero, quòndam notari, en vint-y-huyt de maig MDC y set.

163. Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, altre censal de propietat de cent lliures y ànnua penció de cent sous, tots anys pagadors en tres de dehembre en una paga, los quals foren venuts y originalment carregats per Juana Llòpiz, viuda de Pere Sancho, Pere Tàrrega y Juan Capdevila, llaurador del lloch de Torrent, a favor dels dits fills del dit Pere Dou, ab acte per Pere Gasull, notari, en dos de dehembre del any mil sis-cents y deu. La qual casa y censal pertanygueren al dit don Francisco ab los mateixos títols en virtut dels quals li pertanygueren les vint cafisades de terra de la damunt dita alqueria.

164. Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, lo dret de recobrar de la herència de donya Valèria Lloris, viuda de Leandro Cabrera, Vicent Malonda,

ciudadà, y altres, dos-centes lliures, moneda reals de València, de les quals li'n féu cessió *ante paccam* la il·lustre Ciutat de València al dit don Francisco Roig, ab acte per lo escrivà de la sala, en dihuyt de marz del any mil sis-cents huytanta-y-nou. Les quals deposità lo dit don Francisco, ab partida de taula de trenta-y-hu dels mateixos, pagades per rahó e causa de un partit de carns pres per los sobredits de la administració de Joseph Geroni Asnar, generós, y Balataras Giner, ciudadà.

165. Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, una casa situada y posada en la present ciutat, en la parròchia de Sent Berthomeu, en lo carrer de Serrans, que és en la que, vivint, habitava lo dit testador, part de la qual casa es tenguda sots directa senyoria de mosén Blay Roca, prebere, beneficiat en la Seu de la present ciutat, sots invocació de sent Anthoni Abat, a cens de noranta sous, moneda reals de València, tots anys perpètuament en lo dia de Tots Sants pagadors, ab los drets de fadiga y lluïsmo y demás segons furs. Part del descubert de dita casa es també tengut sots directa senyoria de don Vicent Olginat, jutge, en nom de beneficiat en dita Seu del benifet en aquella instituhit sots invocació de sent Cosme y sent Damià, a cens de nou sous, tots anys perpètuament pagadors en lo dia de Sent Juan de juny en una paga, ab los dits drets de lluïsmo y fadiga y demás segons furs. Altra porció de dita casa és tenguda en quant a lluïsmo y fadiga a Sa Magestat, y en quant al ànno cens de dihuyt sous pagadors en Sent Juan y Nadal migerament, al doctor Francisco Pastor, com a rector del Real Palau, y en este nom beneficiat en la parròchia de Sent Esteve de la present ciutat, que afronta de un costat ab casa del magnífich Donato Sanchiz del Castellar, doctor del Real Consell; de altre costat, ab casa de Lluys Ribes, notari infrascrit, carrerò dels Rubians enmig, y per davant ab casa de donya Vicenta Sangerman, carrer de Serrans enmig.<sup>1054</sup>

166. Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, una altra casa situada en la present ciutat, en la parròchia de Senta Catarina Màrtir, en lo carrer Nou, ab dos portals, lo hu dels quals hix al carrer dels Drets y lo altre al carrer Nou, que afronta ab cases de Joseph Moliner, ciudadà, dit carrer Nou enmig; ab casa de Don Galceran Angresola, de un costat y per les espatles; y al altre costat de la part del carrer Nou, ab casa de Vicent Bosch, y per part davant del carrer dels Drets ab casa de Emanuel Guillot, dit carrer dels Drets enmig. La qual es franca y quítia de tot cens y recens.

---

<sup>1054</sup> El callejón de Rubianes es la actual calle de la Perdiz. La casa es pues la actual sede de CCOO en la calle de Serranos, que nos consta está construida sobre tres parcelas y contiene pocos restos de algún elemento constructivo del Setecientos.

167. Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, tres cases contigües, situades y posades en la present ciutat en la parròquia de Sent Martí, en lo carrer per lo qual se pucha de la plaza de Pellizers al Hospital General, que afronten per part davant ab la casa confraria de Nostra Senyora dels Desamparats, de un costat, ab casa de Juana Anna Medós y de altre, ab casa de don Isidro Palavezino, carrer de la Cuina del Hospital enmig.

Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, una casa situada en lo lloch de Mislata, en la Vila Nova, òlim la Moreria, en lo carrer Major, que afronta de un costat ab lo hostal del dit lloch, de altre costat ab casa de Lluys Llopiz, carrer enmig, a part davant ab casa de la herència de don Melchor Sistèrnez, y ab lo camí que va a la céquia de Favara. La qual té un corral gran a les espatles, que és camí de la moreria. La qual casa és tenguda sots directa senyoria del il·lustre conde de Aranda, senyor de dit lloch, a cens de onse sous, pagadors en Sent Juan y Nadal, migerament, ab los dits drets de fadiga y lluïsmes, y demés segons furs.

169. Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, set fanecades de terra campa, poch més o menys, o allò que és, que solien ser vinya, nomenades lo Tros de la Yesa, situades en lo terme y horta del lloch de Quart, en la partida dita del Camí de Girivella, tengudes sots directa senyoria del reverent abat del convent de Nostra Senyora de Poblet, y casa de Sent Vicent Màrtir, a cens de set sous per cafisada, pagadors en lo dia de Tots Sants en una paga ab lluïsmes y fadiga. Que afronten ab terres de Pau Esplugues, ab terres de la herència de don Vicent Vallterra, ab terres de don Isidro Matheu y ab terres de Geroni Pujades.

170. Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura un debitori de sort principal de cent huytanta lliures, ab responció de tretse lliures, deu sous, cascun any, pagadores en quince de agost en una paga, fernet per Juan Romeu, ciutadà, y donya Violant Vallterra, sa muller, a favor de Rafela Artesona, viuda, ab acte per Pere Pau, notari, en catorse de agost, mil cinch-cents seixanta-y-set, en lo qual debitori es constituí principal obligat Raymundo Polop, ciutadà, y a favor de dit don Francisco Roig, ab acte rebut per Nicolau Juste, notari, en vint-y-set de febrer del any mil sis-cents setanta-y-hu, y en lo mateix acte lo dit don Francisco Roig reduhí la penció a rahó de sou per lliura.

171. Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, un censal de propietat de cent y huytanta lliures, restant de major censal, y ànnua pensió de nou

lliures pagadores en los primers de febrer y agost migerament, part de aquells mil y dos-cents sous venuts y originalment carregats per Geroni Soler y Jaume Juan Soler, germans, a favor de Francés Benet Llòpiz, alias lo Sogorbí, ab acte per Juan Batiste Giner, notari, en trenta-y-hu de janer, mil cinch-cents setanta-y-hu. Lo qual censal vené y transportà lo dit Francés Benet Llòpiz, ab acte per Anthoni Juan Çamora, en dèsat de octubre, mil cinch-cents setanta-y-dos, eo la part dels dits cent huytanta sous, a Juan de Siòrdia. En après, lo dit Francés Llòpiz, ab acte per lo mateix notari, en sis de febrer, mil cinch-cents setanta-y-tres, vené al dit Juan de Siòrdia, quinse sous més de dit censal. Y així mateix, lo dit Benet Llòpiz, ab acte per Pere Vilacampa, notari, en trenta de agost, mil cinch-cents setanta-y-cinch, vené al dit Juan de Siòrdia setanta-cinch sous més de dit censal. En après, lo dit Juan de Siòrdia vené y transportà a Aloya Salaverda y de Ferrer, viuda, les dites tres parts de censal, ab acte per Lluys Juan Navarro, notari, en vint-y-huyt de janer, mil cinch-cents setanta. La dita Aloya, ab los codilicis (sic) rebuts per lo dit Lluys Juan Navarro, en catorse de nohembre, mil cinch-cents huytanta-y-huyt, instituhí per son hereu a Jaume Felip Castillo. Este y llur muller, ab acte per dit Navarro, en cinch de dehembre del mateix any mil cinch-cents huytanta-y-huyt, veneren les tres parts de dit censal a la herència de Jaume Dou, pare de Juana Vicenta Dou. La dita Juana Vicenta Dou, col·locant-se en matrimoni ab Llorens Corder, ciutadà, ab cartes nubcials rebudes per Martí Thomàs, notari, en trenta-y-hu de janer mil sis-cents y cinch, li constituhi les dites tres parts de censal que li havia pertanygut com a hereva del dit Jaume Dou, ab lo testament de este, rebut per Jaume Bertomeu, notari, en dihuyt de abril, mil cinch-cents huytanta-y-huyt. En après, ab acte de pagament ferman per Joseph Vicent Corder en certs noms restituhi les dites tres parts de censal a la dita Juana Vicenta Dou y de Corder, viuda, ab acte per Martí Thomàs, notari, en lo primer de janer, mil sis-cents y dotse. En après, la dita Juana Vicenta Dou transportà en e per dot de aquella a Geroni Ribes, ciutadà, lo dit censal, ab acte rebut per Martí Thomàs, notari, en denau de maig, mil sis-cents y tretse. La dita Juana Vicenta Dou, viuda del dit Francés Geroni Ribes, entre altres béns, se transportà y féu pagament del desusdit censal, ab acte per Pere Pau Viciado, notari, en once de maig, mil sis-cents vint-y-nou. La dita Juana Vicenta Dou, viuda de Francisco Deza, doctor en Drets, ab son últim testament, rebut y publicat per Joseph Domingo, notari, en denau de dehembre, mil sis-cents seixanta-y-nou, y vint-y-quatre de maig, mil sis-cents setanta, instituhien en hereu seu al dit don Francisco Roig, son nebot. Per pagar les pencions del qual censal, Theresa Soler, muller de Jaume Martorell, notari real, ab acte per Batiste Segarra, notari, en lo

any mil sis-cents setanta-y-sis, féu cessió al dit don Francisco contra Salvador Luna, arrendador de una alqueria y terres en la horta de València, al camí de Godella, ans de arribar a la alqueria de Alrreus, a exacció de nou lliures cascun any.

172. Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, un debitori de sort principal de cent vint-y-tres lliures de aquelles cent trenta-sis y deu sous, ab responció de un sou per lliura, pagador en lo més de setembre en una paga, que Juan Boix y Margarita Alapont, de la Alcúdia de Carlet, confesaren deure a Juan Batiste Sierra, ciudadà, ab acte per Batiste Real, notari de dita vila, en denau de juliol, mil sis-cents y tres. Lo dit Batiste Sierra y muller, ab acte per Gaspar Sepulcre, notari, en trenta de marz, mil sis-cents y deu, veneren y transportaren a Isabel Juana Andrez Llansol y de Dou lo dit debitori. La qual lo constituí en e per dot de la dita Juana Vicenta Dou al dit Llorens Corder, ciudadà, ab les cartes dalt chalendariades, a la qual Juana Vicenta Dou se li restituhí dita porció de debitori, ab acte per dit Martí Thomàs, notari, en lo primer de janer, mil sis-cents y dotse, y de esta pasà al dit don Francisco Roig, per medi dels títols chalendariats en lo ítem antecedent. La qual Juana Vicenta Dou reduhí les pencions de dit debitori a rahó de sou per lliura, ab acte per Batiste Feliu, notari, en catorse de abril, mil sis-cents quaranta-y-nou.

173. Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, un censal de propietat de quaranta-set lliures y ànnua penció, segons se diu en dit llibre, fóleo dos-cents vint-y-dos, de dos lliures, dos sous y deu diners, de dita moneda, que es paguen en dotse de agost en una paga, y són part de aquells cent seixanta-y-dos sous que Berthomeu Amat, llaurador del lloch de Riola, vené y originalment carregà a Juana Àngela Martí, viuda de Francés Serra, ab acte per Pere Juan Mollà, notari, en deu de agost del any mil sis-cents y onse. La dita Juana Àngela Martí, en son testament rebut per dit Mollà en vint-y-quatre de febrer y trenta-y-hu de maig, mil sis-cents y dihuyt, instituhí en hereva sua a la sua ànima, y nomenà en administrador al pare presentado fray Estheve Llobera, del orde de Predicadors. Lo qual en dit nom vené y transportà a Vicenta Ambó, muller de Pere Miquel, de la villa de Alaquàs, quaranta-set lliures, dèsat sous y sis diners en propietat, y setanta-un sou y nou diners de ànnua penció, ab acte de venda rebut per Aleixandre Llobera, quòndam notari, en quinse de marz del any mil sis-cents y denau. La qual Vicenta Ambó y son marit veneren dita part de censal a la dita Juana Vicenta Dou y de Ribes, ab acte per Pere Pau Viziedo, notari, en vint-y-quatre de agost del any mil sis-cents denau. En lo qual any pagava dit censal Juan Riquer, de

Riola, com a detenedor de una cassa especial de aquell. Y de dita Juana Vicenta Dou al dit don Francisco Roig ha passat per medi dels títols que dalt van chalendariats.

174. Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, tots aquells trenta-y-tres sous y quatre diners, part de aquells setanta-y-cinch, censals tots anys pagadors en dotse de marz en una paga. Los quals foren venuts y originalment carregats per Francés Rius, velluter, y Catalina Ocharan, còniuges, a favor de Domingo lo Aragonés, ab acte per Francés Geroni Vitor, notari, en onse de marz, mil cinch-cents seixanta-y-sis. Lo qual al present té obligació respondre la herència de Severino Arboreda, quòndam ciutadà. Lo dit Domingo lo Aragonés, ab son testament rebut per Miquel Àngel Almenara, quòndam notari, en onse de nohembre del any mil sinch-cents setanta-y-hu, y après mort de dit testador per lo mateix notari publicat en tres de febrer, mil cinch-cents setanta-y-dos, instituhí en hereu a Pere Dou, llaurador de Algirós. Y este, ab son últim testament, rebut y publicat per Nofre Juan Robres, quòndam notari, en vint-y-sis de setembre, mil cinch-cents huytanta-y-hu, y denau de marz, mil cinch-cents huytanta-y-dos, instituhí en hereu seu en primer lloch al pòstum naixedor de sa muller, que restava prenyada, si a llum del Sant Batisme prevenia, y per en cas de no prevenir, instituhí en segon lloch a Jaume Dou, llaurador de la vall del Tormo, del regne de Aragó. Y per no haver aplegat a llum del Sant Batisme lo dit pòstum, fonch declarat haver succehit lo cas de la segona nominació de hereu en la persona del dit Jaume Dou, ab declaració feta y provehida per lo justícia en lo civil de la present ciutat, en nou de maig del any mil cinch-cents huytanta-y-dos, en seguida de la escriptura de requesta posada per aquell en dotse de abril antecedents, que està registrada en la segona mà de requestes de dita Cort del dit any, fóleo trenta-y-hu, pàgina prima, y en la vint-y-cinch mà, fóleo dèsat. Lo dit Jaume Dou, de la vall del Tormo del regne de Aragó, vené dit censal a Jaume Dou, son cosí germà, habitador de València, ab acte per Lluys Juan Navarro, notari, en nou de dehembre, mil cinch-cents huytanta-y-sis. Lo qual deixà hereus a la dita Juana Vicenta Dou, de qui tenia causa universal lo dit don Francisco Roig, per medi dels títols que dalt van chalendariats.

175. Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, tots aquells cinquanta sous censals, tots anys pagadors en trenta de agost en una paga, los quals foren venuts y originalment carregats per Nicolau Barrachí, batifuller, y Esperansa Pau, còniuges, a favor de Isabel Juana Andrés Llansol, viuda de Jaume Dou y de Pere Dou, curador de la dita Juana Vicenta Dou, ab acte per Lluys Juan Navarro, notari, en vint-y-

nou de agost del any mil cinch-cents noranta-y-huyt, de la qual Juana Vicenta Dou tenia causa universal lo dit don Francisco Roig, per medi dels títols dalt chalendariats. Lo qual censal respon la herència de Claudi Bernat, quinquiller, per haver comprat este de Vicente Carbonell la terra especial de dit censal per obs de respondre este, ab acte per Anthoni Juan Tortrella, notari de València, secretari del Cabildo de la present ciutat, en onse o dotse de setembre del any mil sis-cents setanta-y-dos.

176. Ítem, troba recaure en béns de dita herència tutela y cura un censal de propietat de dos-centes lliures y ànnua penció de dos-cents sous censals, tots anys pagadors en vint-y-tres de maig y nohembre migerament. Los quals foren venuts per Francés Geroni Ribes, ciudadà, a favor de Isabel Juana Andrés Llansol y de Dou, per preu de dos-centes lliures, ab acte rebut per Joseph Rodrigo de Rocafull, quòndam notari, en vint-y-dos de nohembre del any mil sis-cents y tretse. En après, la dita Isabel Juana Andrés Llansol, ab son testament y codicils rebuts per Martí Thomàs, quòndam notari, en sis de marz del any mil sis-cents catorse, instituhí en hereva sua a la dita Juana Vicenta Dou y de Ribes, sa filla, y de esta ho fonch lo dit don Francisco Roig ab lo testament *de super* chalendariat. Lo dit Francés Geroni Ribes, per obs de pagar les pencions de dit censal, ab acte per lo dit Joseph Rodrigo de Rocafull, en dit dia, féu consignació contra lo administrador o arrendador de la Cort y Escrivania del Consulat de la present ciutat, a exacció de consemblant cantitat exigidora dels emoluments de dita Cort y Escrivania.

177. Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, tots aquells huyt-cents cinquanta-y-cinch sous, restants de aquells mil quatre-cents cinquanta-y-cinch sous censals, tots anys pagadors en vint-y-hu de maig y nohembre migerament. Los quals foren venuts y originalment carregats per Pere Pau Granada, ciudadà, en nom de pare y llegalment administrador de Gaspar Granada, nebot y hereu de Francés Geroni Ribes, ciudadà, per *moediam personam* de Ambròs Ribes, fill de aquell, a favor de la dita Juana Vicenta Dou y de Ribes, viuda, per preu de mil quatre-centes cinquanta-y-cinch lliures. Los quals imposà especial y expresament sobre la Cort y Escrivania del dit Consulat, ab acte per Jaume Gazó, notari, en vint de nohembre del any mil sis-cents trenta-y-cinch. Per obs de pagar les pencions del qual, Joseph Padilla, generós, féu consignació al dit don Francisco Roig, ab acte per Joseph de Utrevo, notari de València, en vint-y-huyt de janer del any mil sis-cents setanta-y-hu, contra els arrendadores de la dita Cort de dit Consulat, a exacció de consemblant cantitat exigidora dels emoluments

de dita Cort. Y en lo dit llibre de títols del dit don Francisco Roig, en lo fóleo dos-cents trenta-y-sis, es troba notat que lo dit Padilla li déu de pencions dels dits dos censals, per no estar arrendada dita Cort fins les pagues del any mil sis-cents noranta-y-hu, la cantitat de cinch-centes noranta-huyt lliures, cinch sous y deu diners, lo dret de recobrar les quals, y demés, discorregut fins lo present dia de huy per dita rahó inventaria ab lo present tals quals sien.

La dita casa gran del carrer de Serrans, en què, vivint, habitava lo dit don Francisco, les demés cases, terres, debitoris y censals que después de dita casa gran es troben ab los presents inventariats, li pertanygueren al dit don Francisco Roig, com a hereu de la dita Juana Vicenta Dou y de Ribes, ab los títols y testaments *de super* chalendariats.

178. Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, un debitori de sort principal de tres-centes y deu lliures, y ànnua penció de quinse lliures, deu sous, restants de aquelles quatre-centes y deu lliures, que lo doctor Roch Navarro, prebere, beneficiat en la iglésia parrochial de Sent Nicolau de la present ciutat, y mosén Domingo Navarro, prebere, beneficiat en la iglésia parrochial de Sent Martí de la present ciutat, germans, confesen deure al dit don Francisco Roig, ab acte per Vicent Tost, notari, en sis de maig del any mil sis-cents huytanta-y-hu, del preu de una casa en lo carrer de la Cuina del Hospital, que era del dot de donya Marcelina Moliner.

179. Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela i cura, una cafisada de terra campa rodades de moreres, situada en la horta del lloch de Burchasot, tenguda sots directa senyoria del reverent retor y colegians perpétuos del col·legi del Corpore Christi, a cens de set sous de dita moneda, tots anys en lo dia de Sent Juan de juny en una paga pagadors, ab lluïsmes y fadiga y tot altre ple dret emphyteotich, segons furs de València. La qual pertanygué *inter alia* al dit don Francisco Roig, ab cartes nupcials rebudes per Francisco Rúbio, notari, en vint-y-hu de setembre del any mil sis-cents cinquanta-y-nou, en contemplació del matrimoni que dit don Francisco contractà ab donya Marcelina Moliner.

180. Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, una casa situada y posada en la present ciutat de València, en la parròchia de Senta Creu, en lo carrer dit del Pou, tenguda sots directa senyoria del il·lustre capítol de la Seu, administrador de la administració d'en Conesa, a cens de dos sous y un diner, en lo dia de Pàsqua de Resurrecció en una paga pagadors, ab los dits drets de fadiga y lluïsmes y demés segons

furs de València, segons que afronta de un costat ab casa de don Ambrósio Quinquoses (sic), de altre costat ab casa de Francisco Abarisqueta, ciutadà, per part davant ab hort de la casa del egregi compte de Albalat, dit carrer del Pou enmig. La qual li pertanygué al dit don Francisco Roig, *inter alia*, en e per dot de la dita donya Marcelina Moliner, ab les damunt dites cartes.

181. Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, huyt cafisades de terra campa, rodades de moreres, situades y posades en la horta de la present ciutat, prop de la creu del Grau, que afronten ab terres de la herència del doctor Simanques, y al present de Estàcio Pau, en terres de Francés Castelló, lo antich, y en terres de la herència de Joseph Montes, de les quals les quinse fanecades són tengudes sots directa senyoria del il·lustre capítol y almoynes de la present ciutat, administradors de la administració de dobles y aniversaris, a cens de vint-y-tres sous y tres diners, tots anys pagadors en lo dia de Sent Miquel de setembre en una paga, ab lluïsmes i fadiga y tot altre ple dret emphyteotich segons furs de València. Les quals pertanygueren *inter alia*, al dit don Francisco Roig, ab acte nubcial, fermades per donya Rafaela Feo y de Villarrassa, col·locant en matrimoni a la dita donya Paula Villarrassa ab dit don Francisco, rebudes per Nicolau Juste, notari, en sis de maig del any MDC seixanta-y-tres.

182. Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, un censal de propietat de dos-centes lliures, y ànnua penció de dos-cents sous censals, tots anys pagadors en dos de juny y de hembre migerament. Los quals foren venuts y originalment carregats per Batiste Rúbio a Severino Feo de Escòrcia, ab acte per Pere Pau Viciado, notari, en hu de de hembre del any mil sis-cents trenta-y-sis. El qual censal responia Felícia Rúbio, muller de Batiste Pujades, de Campanar, per haver-li donat este, càrrech de pagar lo dit censal en lo acte de divisó y partició fernet entre les filles de Batiste Rúbio, en poder de Miquel Ximeno, notari, en set de octubre, mil sis-cents setanta-y-huyt, y pertanygué al dit don Francisco en e per dot de la dita donya Paula Villarrassa, ab les damunt dites cartes nubcials.

183. Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, tots aquells tres-cents sous censal, tots anys pagadors en vint-y-cinch de juny y de hembre migerament. Los quals foren venuts y originalment carregats per Martí Llàzer de Miquel, Luysa Andreu, cònjuges, y altres del lloch de Torrent, a Thomàs Planes, cavaller, en certs noms ab acte per Francés Juan Broso, notari, en onse de juny del any mil sis-cents

quaranta-y-cinch, per preu de tres-centes lliures. Lo qual pertanygué al dit don Francisco ab acte de transportació, rebut per Nicolau Juste, notari, en vint de janer, mil sis-cents seixanta-y-quatre. En lo qual censal se constituïren principals obligats Lluïsa Andreu y Feliciano Llàzer.

184. Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, tots aquells cinquanta sous censals, tots anys en cert termini, pagadors. Los quals per los dits Lluïsa Andreu y Feliciano Llàzer, foren venuts y originalment carregats a favor del dit don Francisco Roig, ab acte per Francisco Ivànyez Deza, notari, en lo primer de marz del any MDC setanta-y-quatre.

185. Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, lo dret de recobrar de la herència de donya Rafaela Feo y de Villarrassa, mil lliures que li prometé donar en e per dot de la dita donya Paula Villarrasa, sempre y quant guanyàs un pleyt que seguia contra Juan Francisco Mata y Isabel Angresola. Lo qual dret inventaria tal qual sia, y es constituï en les dites cartes nubcials, rebudes per lo dit Juste, y dalt chalendariades.

186. Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, lo últim y darrer testament del quòndam don Juan Batiste Roig, rebut per Sixto Godes, notari, en catorse de juliol del any mil sis-cents cinquanta, en la pública forma.

187. Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, una còpia en paper de la donació universal feta per donya Madalena Dou a favor del dit don Francisco Roig, rebuda per Francisco Rúbio, quòndam notari, en vint-y-hu de setembre del any mil sis-cents cinquanta-y-nou.

188. Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, lo últim y darrer testament de la dita Juana Vicenta Dou, en sa pública forma, rebut per Joseph Domingo, notari, en denau de dehembre, mil sis-cents seixanta-y-nou, y una còpia en paper dels inventaris y almonedes que es feren dels béns de dita herència, rebuts per dit Domingo en nou de juny, deu de juliol y tretse de agost del any mil sis-cents setanta.

189. Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, lo patronat de un benifet instituhit y fundat en la Seu de la present ciutat, en la capella de Sent Matheu, sots invocació del mateix gloriós sent Matheu, que està davant la porta chiqueta de dita Seu, y la dita capella y dret de sepultura en aquella. Lo qual fonch fundat per en Guillem de Manrresa, quòndam ciutadà, alias Bernat o Bertran, canonge de Terol, ab acte rebut per Vicent Carsí, quòndam notari, en vint-y-nou de juliol del any mil quatre-

cents cinquanta-y-quatre. En après, pertanygué dit patronat als hereus de Jaume Roig, ab acte de donació rebut per Gabriel Giner, notari de Zaragoza, en vint-y-quatre de juliol del any mil quatre-cents cinquanta-cinch. En après, Jaume Onorat Roig, ab son testament rebut per Lluch Verger en onse de nohembre, mil cinch-cents seixanta-y-tres, instituhí en hereva sua a Úrsola Borrell, sa muller, ab obligació de dispondre entre sos fills a ses voluntats. La dita Úrsola, usant de dita facultat, ab son testament rebut per Juan Garcés, notari, en dotse de abril, mil cinch-cents huytanta-y-sis, y après mort de aquella per dit notari publicat en quince de juny, mil cinch-cents huytanta-y-nou, instituhí en hereu seu a Pere Juan Batiste Roig, son fill. Lo qual, ab son últim testament, rebut y publicat per Pere Juan Calderer, notari, en set y vint-y-dos de juliol, mil sis-cents y hu, instituhí en hereu seu a Juan Batiste Roig, son fill. En après, don Juan Batiste Roig, del qual és hereu lo dit don Francisco Roig, segons dalt va chalendariat. En lo qual benifet fonch presentat lo dit don Francisco Roig en vint-y-quatre de setembre, mil sis-cents quaranta-y-set, ab acte per lo escrivà de la Cúria. En après, donya Madalena Dou y de Roig, sa mare, usufructuària dels béns de don Juan Batiste Roig, ab acte rebut per mosén Pau Marona, prebere, notari apostòlich y escrivà del archiu de la Cúria, donà llicència al dit don Francisco Roig per a permutar lo dit benifet ab lo dotor Isidro Munyoz, que huy el poseheix.

190. Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, una capella ab son vas y dret de sepultura, situada y erigida en la mateixa iglésia major de la present ciutat, dita de Sent Benet, entrant per la porta del senyor arçobispo a mà dreta, arrimada a la paret de la sacrestia, que recau en la herència de donya Paula Dou.

Y com fós hora tarda, sobresegué's en la prosecusió de dit inventari, prorrogant la continuació de aquell per a altre dia que més cómodo pareixeria. Protestant la dita donya Flor, en lo dit nom de curadriu, que no li fos causat perjuhí algú, e que temps algú no li precórrega per continuar aquell, ans li reste salvo e il·lés, *in omnibus et per omnia*. Requirint que de dites coses per lo notari infrascrit ne fos, segons fonch rebut, acte públich per a haver-ne memòria en lo esdevenidor, en València, los dia, mes e any damunt dits. Essent presents per testimonis a dites coses Thomàs Matheu y Onofre Morales, escrivents, habitants de València.

*Postmodum vero die intitulato primo mensis septembris anno quo supras a Nativitate Domini millesimo sexcentesimo nonagesimo secundo.* La dita donya Flor

Ginart de March, muller de don Vicent Roig, habitadriu de València, en lo dit nom de tudriu y curadriu de don Francisco Roig, son fill, nét y hereu en primer lloch dels béns y drets que quòndam foren de don Francisco Roig, son sogre, per la ausència de dit son marit, segons la testamentària dispocisió de dit son sogre. Continuant a fer dit inventari ab la protestació sobredita, confesà recaure en béns de dita herència, tutela y cura, los drets de recobrar les quantitats y de les persones següents:

*Primo*, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, lo dret de recobrar de Christòfol Mir, llaurador de Rocafort, cent y dos lliures, moneda reals de València, per aquell degudes de la paga del dia de Sent Juan de juny propasat, per rahó de consemblant quantitat que cascun any paga per lo arrendament de una casa y diferents terres situades en lo lloch, horta y terme de Rocafort, inventariades en la primera jornada dels presents inventaris. La qual quantitat se ha trobat notat en un quadern escrit de la mà y lletra de dit don Francisco Roig, devia lo dit Mir.

Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, lo dret de recobrar de Batiste Martí, blanquer, conductor de una casa recahent en dita herència, situada en la parròchia de Sent Nicolau, en lo carrer de Burguerinos, a la plazeta de la porta chiqueta de la iglésia de la Companyia de Jesús, quatre lliures, set sous y sis diners, degudes per la prorrata discorreguda des de el dia quatre de febrer propasat, fins lo dia vint-y-huyt de juny subsegüent, en què morí lo dit testador, per rahó de les dotse lliures que cascun any paga de lloguer de dita casa, segons se troba notat de la mà de dit don Francisco, en lo dit quadern, fóleo huyt.

Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, lo dret de recobrar de la viuda de Joseph Balaguer, velluter, catorse lliures que està devent de resta y a cumpliment dels lloguers de una casa que tenia conduhida del dit don Francisco, en lo carrer de la Goleta del Hospital.

Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, lo dret de recobrar de Simó Ribera, velluter, dèsat lliures tres sous, que aquell resta devent dels lloguers de una casa que tenia conduhida del dit don Francisco, en lo carrer de la Goleta del Hospital. La qual quantitat sols inventaria perquè hi haja memòria de ella, y no perquè tinga esperança de cobrar-la. Per ço que, havent-lo executat lo dit don Francisco a aquell per dita quantitat poch ans de morir, per estar molt pobre lo dit Ribera, respongué en blanch.

Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, lo dret de recobrar de Jacinto Soriano, velluter, nou lliures que resta devent dels lloguers de una casa que tenia conduhida en lo dit carrer de la Goleta. La qual se inventaria per la mateixa rahó que la del ítem antecedent, pues havent-lo executat lo dit don Francisco, també respongué en blanch.

Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, lo dret de recobrar de Joseph Pèriz, llaurador de Albalat de mosén Sorell, vint-y-set lliures, denau sous, restants de les trenta-tres y denau sous, de les quals Isabel Font y de Davís féu cesió al dit don Francisco, contra dit Pèriz, ab acte per Vicent Vàsquez, notari, en nou de octubre del any MDC huytanta-y-nou.

Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, lo dret de recobrar del dit Joseph Pèriz, denau lliures y deu sous, per altres tantes ne déu aquell per les pencions y prorrata discorregudes fins lo dia de la mort de dit don Francisco, per rahó de les dotse lliures, deu sous que cascun any, en vint-y-cinch de marz y setembre, respon a dita herència per consemblant penció de censal.

Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, lo dret de recobrar de Jaume Llòpiz, llaurador de Mislata, cinquanta-una lliures y deu sous de resta, y a cumpliment dels lloguers discorreguts fins lo dia de Sent Juan de juny proposat, per rahó de les cinquanta-y-huyt lliures que cascun any en Sent Juan y Nadal, pagava de arrendament per una casa y dèsat fanecades de terra situades en lo lloch y horta de Mislata, recahent en dita herència.

Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, lo dret de recobrar de Vicenta Olmos, viuda de Geroni Genovés, cent cinquanta lliures, moneda reals de València, degudes de la paga del dia de Sent Juan de juny proposat, per rahó de les tres-centes lliures que cascun any, en Sent Juan y Nadal, paga per arrendament de la alqueria gran y vint cafisades de terra del camí del Cabanyal.

Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, lo dret de recobrar de la dita Vicenta Olmos y de Genovés, trenta-y-tres lliures, moneda reals de València, degudes de la paga del dia de Sent Juan de juny proposat, per rahó de les seixanta-sis lliures que cascun any paga en Sent Juan y Nadal, per lo arrendament de quatre cafisades de terra en dita partida.

Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, lo dret de recobrar dels justícia y jurats del lloch de Canet de Molvedre, set lliures de la paga de cinch de juliol proposat, per consemblant penció de censal.

Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, lo dret de recobrar de Vicente Gacent, llaurador del carrer de Quart, deu lliures de resta y a compliment dels arrendaments de set fanecades de terra en la horta de Quart, recahents en dita herència.

Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, lo dret de recobrar de Teresa Soler y de Martorell, viuda, quatre lliures y deu sous de la paga de febrer proposat, juntament ab la prorrata discorreguda fins lo dia de la mort del dit don Francisco, per rahó de les nou lliures de penció que cascun any respon a dita herència.

Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, lo dret de recobrar de Juan Boix, llaurador de la Alcúdia de Carlet, sis lliures, quinse sous, de resta y a compliment de les pencions y prorrata discorreguda fins lo dia de la mort del dit don Francisco, per rahó de les pencions de un debitori que cascun any respon en setembre a dita herència.

Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, lo dret de recobrar de Batiste Samorano, de Burchasot, huyt lliures deu sous a compliment dels arrendaments de una cafisada de terra en la horta de Burchasot que tenia arrendada de dit don Francisco.

Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, lo dret de recobrar de Vicent Dasó y sa muller, del camí del Grau, huytanta lliures de la paga de Sent Juan de juny proposat, per consemblant arrendament de terres que tenia arrendades del dit don Francisco, que se han restituhit ya a la dita donya Paula Villarrasa per son dot.

Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, lo dret de recobrar de Felícia Rubio, muller de Joseph Balaguer, de Benimàmet, cinch lliures de la paga del dia de Sent Juan proposat, per rahó de la doble penció de censal que respon a dita herència.

Ítem, troba recaure en béns de dita herència, tutela y cura, lo dret de recobrar de Feliciano Llàzer, llaurador de Torrent, vint-y-dos lliures, dèsat sous y sis diners, de resta y a compliment de les pagues caigudes fins lo dia de Sent Juan de juny proposat inclusive, per rahó de les dos pencions de censal que responia a dita herència, que importen la propietat dels dos, tres-centes cinquanta lliures.

*Hac enim sunt bona quae pro nunc ego dicta dompna Flor Ginart de March et de Roig dicto tutrice et curatrice nomine invenio fore, esse, sive pertinere dictis herentiae, tutelae et curae. Protestor tamen quod si ineventum aliqua alia bona aparverint ipsarum herentiae, tutelae et curae, possim illa in praesente inventario addere et continuare seu continuari facere aut de illis aliud de novo conficere inventarium, ad quem effectum protestor etiam quod omne tempus et ius remaneat mihi salvum, integrum et illesum in omnibus et per omnia. Quae fuerunt acta in civitate Valentina, primo die mensis setembris anno a Nativitate Domini millesimo sexcentesimo nonagessimo secundo. Sig [rúbrica] num meum dompna Flor Ginart de March, praedictae quae hec dicto nomine laudo, concedo et firmo.*

*Testes Thomas Matheu, scriptor, et Andreas Gonzalez, T.V. de Valentiae habitatores.*

[Signo de la cruz] *Preincerta instrumenta in his octuaginta una cartulis praesenti comprehensa. Recepi ego Ludovicus Ribes notarius valentinus, et in fidem sig [firma notarial] no.*

.....

*Die quinto mensis septembris anno a Nativitate Nomini MDCLXXXII.*

*Anno a Nativitate Domini millesimo sexcentesimo nonagessimo secundo. Die vero intitulato quinto mensis septembris. Constituhits personalment en precència dels notari y testimonis instrumentals, donya Paula Villarrasa, viuda de don Francisco Roig y donya Flor Ginart de March, muller de don Vicent Roig, en nom de curadriu de don Francisco Roig, son fill, y nét y hereu de don Francisco Roig, habitadrius de la present ciutat de València. Les quals dixerén, ço és la dita donya Paula que, usant de la facultat aquella donada y atribuïda per lo justícia en lo civil de la present ciutat, ab sos judicials, decret y sentència, publicada per son escrivà en lo dia de ahir, en seguida de la escriptura posada per les dites comparents respectivament en sa Cort y Audiència en lo mateix dia, que està registrat lo dit decret en la onsenà mà de requestes de dita Cort del present any, fóleo XXXIII. Donava y per corporal tradició entregava a la dita donya Flor en dit nom, set draps de ras, ço és los sis que fan choch y lo altre que és diferent, però tots fins y diferents colors, y un cortinatge de llit de domàs de Itàlia, de carmesí y groch a flors, que són los draps y llit que lo dit don Francisco Roig, marit de dita donya Paula, dispongué esta els guardàs y tingués en son poder, fins prengués estat lo dit don*

Francisco Roig, son nét. Y la dita donya Flor Ginart de March, en dit nom de curadriu, ab lo present confesà haver hagut y rebut de la dita donya Paula Villarrassa, per corporal tradició, los dits set draps de ras y cortinache de lilit de domàs carmesí y groch a flors, que segons apar es compon de sis cortines, cel, rodapeu, cubertor, *ideo* renúncia, etcétera. Tot lo qual prometé restituhir al dit menor al temps y quant donarà conte de dita cura. Per a lo qual obliga sa persona y béns, etc. Y últimament, vol que lo present servixca de anotació y inventari, eo addició de ell dels dits béns. *De quibus est facta. Actum Valentia est facta. Praessentibus protestibus Thomas Matheu, scriptore, et Andrea Gonzales T.V. de Valentiae habitatores.*

[Signo de la cruz] *Recepi ego Ludovicus Ribes, notarius valentinus, et in fidem sig*  
[firma notarial] *no.*

**1693, febrero 9. Presidio de Portolongón**

**Súplica de gracia y libertad de don Vicente Roig al rey Carlos II**

**ACA, Consejo de Aragón, Secretaría de València, leg. 932, nº 15 (se repite el escrito en fecha 1693, abril 14, *Ibidem*, leg. 932, nº 96)**

Señor, don Vicente Roig de la ciudad de Valencia, presidiario en la isla de Portolongón, reino de Nápoles, dice: que en 6 de agosto 1690, después de larga cárcel por los respetos al conde de Altamira, virrey que entonces era de aquella ciudad, bien vistos, le mandó embarcar para dicha isla, donde ha estado y está, sin haver faltado, en quanto se le ha mandado, del servicio de Vuestra Majestad, habiendo dexado a doña Flor Ginart, su muxer, con quatro hixos, y solo el amparo de don Francisco Roig, su suegro, padre del suplicante, el qual habrá quatro meses murió, quedando su casa, muger e hijos con notable desconsuelo, perdiéndose su hazienda por faltar quien cuida della. Por lo que suplica a Vuestra Majestad, en consideración de lo que ha padecido, honrrarle con la gracia y libertad para poder restituirse a su casa, lo que espera de la real clemencia de Vuestra Majestad.

- 10 -

**1693, agosto 18. Sin lugar**

**Informe del virrey, marqués de Castel Rodrigo, al rey de diversos fugados del presidio de Pontolongón, entre los que se encuentra don Vicente Roig y Moliner**

**ARV, *Real Cancillería*, 594, p. 246**

Noticia S.O.- Los reos que han hecho fuga de Portolongón, para que Su Majestad dé la providencia que convenga.

Señor mío: de la detención en los presidios a que van condenados los reos de este Reyno depende su quietud, y así he procurado que ninguno buelba a él sin cumplir el tiempo que le está señalado, con no haverle dispensado a ninguno, resistiéndome a muchos ruegos importunos, y con rogar a los gobernadores y virreyes los detengan y no dejen salir de los presidios. En días pasados supe que Ignacio Samper y otros, habían salido de Puertolongón y pasado a Nápoles, y lo avisé luego al conde de Santiestevan para que remediase este daño. Y me respondió en carta de 3 de junio quedava advertido, y en ánimo de que no saliese ningún presidiario sin cumplir su tiempo. No obstante esta diligencia, Ignacio Campos, Francisco Vicente Royo, notario, Carlos Gisbert, notario, se hallan ya en este Reyno, don Vicente Roig ha salido ya de Pontolongón, mosén Domingo López y mosén Fraga están ya en Nápoles, y habiéndose confinado todos estos con tanta justificación a aquel presidio, han de perturbar este Reyno con su venida, pues son todos ellos de pésima calidad, y en particular los dos clérigos y don Vicente Roig, pues aquéllos son homicidas y en una semana de enero del año 1690 cometieron quatro muertes en esta ciudad, y éste es también perniciosísimo, por sus graves delitos. Con que juzgo habrá sido o gran descuido del gobernador de aquel presidio, o por otro accidente que no comprehendo, y siendo estos hombres muchos, y de tan perversa calidad que pueden turbar el Reyno si buelben acá, me ha parecido ser de mi obligación el dar parte de ello a Vuestra Majestad como lo executo, para que, noticiándolo a esse Supremo Consejo, se dé la providencia que convenga, para que mosén Matheo Fraga,

mosén Domingo López, y don Vicente Roig, que se hallan en Nápoles, vuelban al presidio de Portolongón, o a otro de igual seguridad, y se mantengan allí hasta cumplir los diez años que fue el tiempo que se señaló a cada uno quando fueron remitidos a presidio.

- 11 -

**1693, septiembre 14. Sin lugar**

**Carlos II contesta al virrey de València sobre los fugados de Portolongón, entre los que se encuentra don Vicente Roig y Moliner**

**ACA, Consejo de Aragón, Secretaría de València, leg. 933, nº 18/5**

El rey.

Ilustre marqués de Castel Rodrigo, primo mi lugarteniente y capitán general. Por lo que escrivisteis en carta de 18 pasado he entendido que se habían salido del presidio de Porto Longón y pasado a Nápoles los sujetos que referís fueron condenados a él, sin haver cumplido el tiempo. Haviendo considerado los grandes inconvenientes que representáis de que se tenga tan poco cuidado con ellos, pues bolviendo a ese Reyno como lo han hecho Inazio Samper, Vizente Roig y Carlos Chisvert, perturban la paz pública: he resuelto ordenar al conde de Santisteban, virrey de Nápoles, que remedie el descuydo que ha avido en la custodia de estos sujetos y dé la providencia que más asegure el que no se continue este desorden y que desde luego haga bolver a mosén Domingo López, mosén Matheo Fraga y don Vicente Roig (que decís están en Nápoles) al referido presidio de Ponto Longón sin dexarle advitrio para mudarlo a otro, respecto de reputarse éste por vastantemente seguro como se ponga el cuidado que se debe, y que tome muy estrecha quenta a los gobernadores que dispensaren la salida de ningún presidiario, hasta que hayan fenecido el tiempo. También le he mandado que haga tomar información de la forma en que hicieron la fuga o salieron de Porto Longón estos presidiarios y que prozeda en justicia al castigo de los culpados, si los huviere, por lo que importa no quede consentido qualquier exceso, que por malicia o descuydo, huviese havido en materia tan importante, y dé quenta de lo que resultare, de que ha parecido avisaros para que lo tengáis entendido, y obréis por vuestra parte todo lo que juzguéis por conveniente para asegurar con la prisión de los que se han vuelto a ese Reyno, que no buelban, con sus delitos y desgraciadas costumbres, a perturbar la quietud pública dél, como justamente rezeláis, y me daréis cuenta de lo que resultare de vuestras diligencias, porque quiero tenerlo entendido.

- 12 -

**1700, mayo 30. Grao de València, y 1702, noviembre, 29. València**

**Testamento de don Vicente Roig y Moliner y publicación**

**APCCCV, nº 14.985, notario Víctor Salafranca**

*Dictis die et anno.*

En nom de Nostre Senyor Déu Jesuchrist e de la Sacratíssima e humil Verge Maria, mare sua, sens la culpa original consebuda, especial advocada mia, e de tots los pecadors molt piadosa. Sia a tots manifest com yo, don Visent Roig, habitador de la ciutat de València, y al present atrobat fora, y prop del lloch del Grau de dita ciutat de València, y a la vora de la mar, enfront de aquell, estant bo y sà de cos y de pensa, encara que ab alguns accidents, y pròxim a fer viage per la mar. Estant emperò, per gràcia de Nostre Senyor Déu Jesuchrist, ab mos bon seny e memòria, paraula clara, íntegra e manifesta, segons que als notari e testimonis desús escrits clarament consta e appar.

Revocant primerament, casant e annullant tots e qualsevol testament e testaments, codicil e codicils e altres qualsevols últimes voluntats meus e mies, e per mi fins al present dia de huy fets e fetes en mà e poder de qualsevol notari o notaris, e sots expressió de qualsevols paraules, encara que aquelles sien derogatòries, ara de present fas e ordene aquest mon últim testament, última e darrera voluntat mia, en e per la forma següent:

E primerament, elegeixch en marmessor e d'aquest meu últim y darrer testament executor, a don Francisco Roig, mon fill, ab vot y parer de doña Flor Ginart y de Roig, muller y señora mia, en cas de morir en dita ciutat de València o en son Regne; y en cas de morir fora de aquell, al rector o regent de la iglésia parrochial ahon moriré, donant en qualsevol cas a dits mos marmessors, respectivament, tant ple y bastant poder, quant a semblants marmessors testamentaris sels sol y acostuma donar, y atribuhir de justícia.

E acomanant la mia ànima a Nostres Señor Déu Jesuchrist, creador de aquella, vull e man que lo meu cos sia vestit ab lo hàbit del sant seràphich sent Francés, y lliurat a ecclesiàstica sepultura fahedora, així esta com tota la disposició del meu soterrar y funeràries de aquell, a voluntat dels dits mos marmessors, eo de qualsevol de aquells, segons ahon moriré, ab vot y parer de la dita muller y señora mia.

E prenc de mos béns, per la mia ànima y en remisió de mos pecats e de tots els difunts y per a obs de la mia sepultura, cent lliures, moneda reals de València, de los quals vull sia pagat lo gasto del meu soterrar, caritat del hàbit y demás funeràries de aquell, y la caritat de sis mises ab sos misereres, en lo altar del Sant Christo de Sent Salvador, de altres sis mises ab sos misereres en lo altar del Sant Sepulcre de Sent Bertomeu, y de altres sis mises ab sos misereres en lo altar de Sent Joan de Letran del convent del Remey de dita ciutat de València, satisfet tot lo qual, la cantitat que sobre de dites cent lliures, per ànima mia preses, vull e man sia aquella distribuïda per los dits mos marmessors o qualsevol de aquells en forma de y celebrar tantes mises resades de rèquiem en altars privilegiats, quantes de dita cantitat, dir y celebrar se porran, en les yglésies y per los preberes que als dits mos marmessors o qualsevol de aquells parexerà y ben vist li serà, ab vot y parer de la dita ma muller y señora.

Ítem, vull e man que tots mos torts, deutes e injúries sien pagats e satisfetes, aquells emperò y aquelles que llegítima y verdaderament se mostrarà yo ésser tengut y obligat, ab cartes, albarans, testimonis dignes de fe y altres llegítimes proves, for de ànima y bona consciència sobre açò benignament observat.

Ítem, done, deixe y llegue a don Francisco Roig, mon fill y de la dita doña Flor Ginart, muller y señora mia, llegítim y natural, y de llegítim y carnal matrimoni nat y procreat, un dobló de a huit de or, per una vegada tan solament, per part y per llegítima, y per tot y qualsevol altre dret que en mos béns tinga e tenir puixa, a fer de aquell a ses pròpies, planes, e lliberes voluntats, com de cosa sua pròpia.

Ítem, done, deixe y llegue a don Manuel Roig, don Visent Roig y doña Manuela Roig, mos fills y de la dita doña Flor Ginart, muller y señora mia, llegítims y naturals, y de llegítim y carnal matrimoni nats y procreats, un dobló de a huit de or a cascú d'aquells, per una vegada tan solament, per part y per llegítima y per tot y qualsevol altre dret que en mos béns tinguen e tenir puixen, a fer cascú de aquells a ses pròpies, planes e lliberes voluntats, com de cosa sua pròpia.

Ítem, done, deixe y llegue a dona Visenta Roig, ma néta, filla del dit don Francisco Roig y de doña Jusepa Deona, còniuges, llegítima y natural y de legítim y

carnal matrimoni nada y procreada, un dobló de a huit de or, per part y per llegítima y per tot y qualsevol altre dret que en mos béns tinga e tenir puixa, a fer de aquells a ses pròpies, planes e lliberes voluntats.

En tots los altres béns meus, mobles e immobles, sehents e semovents, deutes, drets e accions meus e mies, a mi pertanyents e devents, luny o prop, ara de present o en lo esdevenidor, per qualsevol títol, causa, via, manera e rahó, hereva mia pròpia e universal y encara general a mi fas e instituheixch per dret de institució a la dita doña Flor Ginart, muller y señora mia, de vida de aquella tan solament, y ab obligació de haver de dispondre així entre vius com en última voluntat entre los dits don Manuel Roig, don Visent Roig y doña Manuela Roig, mos fills y seus, donant a hu més, al altre menys, a hu tot y a l'altre no res, en lo modo, forma e manera que li pareixerà y ben vist li serà, y segons aquells se portaran ab la dita sa mare, y ab pacte, vincle y condició que ni la dita ma muller ni el fill o fills en qui aquella dispondrà, puixa vendre, alienar ni transportar los béns sitis recahents en la mia herència, ni part de aquells, per la causa ni motiu algú, sots decret de nullitat, donant-li facultat a la dita ma muller y señora per a poder dispondre en última voluntat per la sua ànima, o en lo que ben vist li serà, de dos-centes lliures, moneda reals de València, les quals se hatjen de pagar de la renta de mos béns y de la que estarà més pròxima a cobrar-se, después del dia de la sua mort, sens que per a satisfèr-se dites dos-centes lliures, es puixa vendre propietat alguna dels béns recahents en dita mia herència.

Aquest és lo meu últim y darrer testament, última y darrera voluntat mia, lo qual e la qual vull valga per dret de darrer testament e darrera voluntat mia, e si per dret de darrer testament valer no porrà, vull valga per dret de darrers codicils o per aquells drets, furs, lley e privilegis que més de justícia valer puga e dega. Lo qual fonch fet fora y prop lo lloch del Grau de València, y a la vora de la mar, enfront de aquell, a trenta dies del mes de maig del any de la Nativitat de Nostre Señor Déu Jesuchrist de mil y set-cents. Senyal de mi, dit don Visent Roig, testador, qui desús qui lo present meu últim y darrer testament, última e darrera voluntat mia, fas, llohe, approve, ratifique y conferme, de la primera línea fins a la darrera inclusivament.

Presentes foren per testimonis a la confecció y recepció del dit testament convocats, pregats y demanats, Feliberto Benito, doctor en Drets, Joan Batiste Vidal y Joseph Blasco, arguasils reals de Sa Magestat, habitants de València. Los quals, interrogats per mi, Víctor Salafranca, notari apostòlich y públich de la referida ciutat de València y son regne, rebedor del preincert testament, si coneixien al dit don Visent

Roig, testador, y si els parexia que aquell estava en disposició de poder testar y dispondre de sos béns, tots dixeren que sí, e lo dit testador conegué als dits testimonis, nomenant-los per sos noms y cognoms, e yo, dit notari, coneguí a tots molt bé.

....

En après que contàvem vint-y-nou dies del mes de nohembre del any de la Nativitat de Nostre Señor Déu Jesuchrist de mil set-cents y dos, havent-se tengut notícia de la mort del dit don Vicent Roig, lo preincert testament, a instància y requesta de la dita doña Flor Ginart y de Roig, viuda y hereva de aquell en dit testament nomenada, fonch per mi, Víctor de Salafranca, machor de dies, notari apostòlich y públich de la present Ciutat y Regne de València, rebedor de aquell, llest y publicat de la primera línea fins la última inclusivament, en la cassa hon viu y habita la dita doña Flor Ginart, situada y possada fora y prop los murs de la ciutat de València, parròquia de Sent Salvador, en lo carrer de Alboraya, e llest y publicat lo dit testament, en continent la dita doña Flor Ginart y de Roig digué y respongué que acceptava, com de fet accepta la herència per lo dit son marit a ella dexada, en lo modo, forma y manera que en dit testament se conté, ab benefici, emperò, de inventari. Protestant que per a fer aquell, temps algú no li precórrega, y que no volia estar tenguda, ni obligada, a més de lo que bastaran les forses de dita herència y generalment, protesta de tot ço y quant li és llicít y permés protestar per a omnímoda salvetat de sos drets, los quals vol li resten salvos e il·lessos en tot y per tot. De totes les quals cosses, a instància y requesta de la dita doña Flor Ginart, fonch per mi, dit notari, rebut acte públich en los lloch, dia, mes e any desusdits. Essent presents per testimonis Bernardo de Salafranca, estudiant de València, y Pere Alandí, llaurador de dit carrer de Alboraya, respective habitants.

- 13 -

**1734, diciembre 20. València**

**Cartas dotales entre don Francisco Roig y Deona y doña Mariana Mayor y Ruiz de Liori**

**ADV, *Hospital General*, caja 152, leg. 753**

Sébase por esta pública escritura, como nosotros, doña Mariana Mayor Ruiz de Liori, doncella, vecina de esta ciudad de Valencia, hija legítima y natural de los señores don Pedro Mayor, del Consejo que fue de Su Magestad, y su oidor en la pasada Real Audiencia de dicha ciudad, y de doña Luisa Ruiz de Liori, consortes, de parte una; y de la otra don Francisco Roig y Deona, hijo legítimo y natural de don Francisco Roig y doña Josepha Deona, consortes, vecinos de la misma ciudad.

Por cuanto para el servicio de Dios nuestro señor y buen celo de las casas y familias de nos, los otorgantes, está tratado y convenido casamiento entre los mismos, deseando ambas partes dar cumplimiento a lo entre nos propuesto, establecido, convenido, acordado y deliberado en el mejor y más seguro modo que podemos y devemos hacerlo, y de derecho nos es permitido. De grado y cierta ciencia, por tenor de la presente pública escritura otorgamos que sobre el dicho contrato nupcial se han convenido y ajustado entre ambas partes los capítulos y cosas siguientes:

Primeramente, se ha tratado, convenido y ajustado por y entre dichas partes que dicho don Francisco Roig se ha de casar y velar según ley y ritu de la Santa Madre Yglesia cathólica romana, con dicha doña Mariana Mayor, para lo qual dicho don Francisco Roig, por el presente, ofrece a dicha doña Mariana su mano, fee y palabra de que será su esposo y marido, y dicha doña Mariana por su parte y en virtud del presente, en la misma forma lo ofrece y cada uno por lo que assí toca cumplir, lo acepta.

Otrosí, ha sido tratado, convenido y ajustado por y entre dichas partes que dicha doña María (sic) Mayor se haya de constituir como por el presente capítulo se constituye por su dote que ha de llevar a dicho matrimonio la cantidad de quince mil ochocientas veinte y siete libras y ocho sueldos de a ocho de plata cada uno de moneda de este reyno en los bienes, dinero, derechos de recobrar y alajas siguientes:

Primeramente, en dinero en efectivo realmente y de contado, dos mil quatrocientas y cincuenta libras de dicha moneda, en presencia del escrivano y testigos, de que yo el escrivano infraescrito doy fee.

Otrosí, en precio y estimación de tres mil libras, un censo de igual propiedad y annuo réddito de correspondivos sueldos, pagadores en los días once de enero y julio, por mitad, impuesto por don Pedro Ruiz de Liori y Rocafull, varón de Alcalalí, a favor de don Pedro Mayor, en satisfacción y paga de la dote de doña Luisa Ruiz, su hija y madre de dicha Mariana, con escritura que authorizó Francisco Xulbi, escrivano, en diez de julio del año mil setecientos y dos, que oy le corresponde y paga don Luis Ruiz de Liori, dueño de dicha baronía de Alcalalí.

Otrosí, nuevecientas libras de la misma moneda de penciones atrazadas que del mismo censo está deviendo dicho don Luis.

Otrosí, en precio y estimación de siete mil libras, una casa grande situada en el lugar de Foyos, en la plaza del mismo, veinte cahizadas y quatro anegadas de tierra en la huerta del mismo lugar y junto a éste, parte blanca, parte oliveral y parte viña, que lindan con la antedicha casa, con la de don Miguel Jofré y Artés, con el camino llamado de los Muertos, con tierras de Francisco Rausell, de Joseph Brujota y de dicho don Miguel Jofré, acequia en medio, por una parte; por otra, con la partición de los términos de dicho lugar de Foyos y del de Albalat, y por otra, con tierras de Jayme Rodrigo y del beneficio de la Puríssima Concepción, en medio de las quales tierras se halla una salida de dicho lugar al camino Real llamado de los Muertos, como también una acequia llamada el Bras de la Marjal. Quince anegadas de tierra, poco más o menos, plantadas de olivos en el secano de dicho lugar de Foyos, que lindan por una parte con el ladrillar de Antonio Montalt y con la acequia llamada dels Alcabons; por otra, con tierras de Francisco Rodrigo, dicha acequia en medio; por otra, con el camino Real; y por otra con tierras y ladrillar de Andrés Rodrigo, carretera en medio. Veinte y quatro cahizadas de tierra en el mismo secano, que vulgarmente se llama la tierra de les Terreres, y lindan, por una parte, con el Camino Real y, por otra, con tierras de Francisco Orts, de Joseph Badía, de mosén Vicente Brujota y de mosén Alexandro Orellana, carretera en medio. Y quince anegadas de tierra garroferal, situada en el término del lugar de Museros, partida de la Venta de San Onofre, que lindan con dicha venta, con el camino azagador que va a dicho lugar de Museros, y con la acequia Real de Moncada.

Otrosí, en precio y estimación de trescientas libras, un censo de igual propiedad que corresponde el señor de Alaquás y fue cargado por [en blanco].

Otrosí, en precio y estimación de mil doscientas sesenta y siete libras y ocho sueldos, diferentes alajas de plata y oro, joyas, diges, piedras preciosas, perlas, vestidos, ropa blanca y alajas de carpintería, estimadas de voluntad y consentimiento de las partes *eo estimatione quo facit emptionem*.

Y últimamente, nuevecientas libras en el derecho de recobrar las de los herederos de don Vicente Escrivá y doña Antonia Castelló, parte de mayor cantidad que con escritura ante Pedro Antonio García, escrivano, en veinte y cinco de octubre de mil seiscientos ochenta y ocho, confessaron dever a mosén Gregorio Mayor, que por ciertos títulos han pertenecido a dicha doña Mariana, otorgante, que todos los sobredichos bienes y derechos arriva expresados, importan la suma y quantía antedicha de quince mil ochocientos veinte y siete libras y ocho sueldos. Y están las antedichas casa y tierras de Foyos francas y libres de todos cargos, a excepción de un censo de cien libras de capital y réddito annuo de cinco libras, que se corresponde al ylustre Cabildo de la santa metropolitana yglesia de esta ciudad, y ciento veinte y cinco libras annuas, que se deben pagar a doña Josepha Fernández Millán, muger que fue en primeras nupcias de don Joaquín Mayor, hermano de dicha doña Mariana, durante su vida tan solamente.

Otrosí, ha sido tratado y convenido que todos los sobredichos bienes y derechos contenidos en el antecedente capítulo, hayan de quedar, según y como por el presente quedan constituidos, en y por dote de dicha doña Mariana, y que el dicho don Francisco Roig les haya de aceptar, según que por el presente capítulo acepta la dicha constitución dotal, en los bienes y forma expressados en el antecedente, y confiesa haverles havido y recibido en orden al dinero, joyas de oro, plata, diges, piedras, perlas, vestidos, ropa blanca y alajas, por verdadera, real y corporal tradición, y lo restante en la forma que arriva se expressa y contiene en esta escritura, que cada una de las partes quiere se entienda roborada, con todas las cláusulas convenientes y necesarias, para su mayor validad y firmeza, como si palabra por palabra estuvieren aquí insertas, declaradas y extendidas.

Otrosí, ha sido tratado, convenido y ajustado por y entre dichas partes, que dicho don Francisco Roig, haya de dar, según que por el presente capítulo promete y se obliga a dar, a la dicha doña Mariana Mayor, su futura esposa, por vía de arras, donación *propter nupcias*, para más aumento de dote, o en la vía y forma que mejor haya lugar en derecho, la cantidad de mil libras, declarando como declara, que caben en la décima parte de los bienes que al presente tiene y en caso que no quepan, se los sitúa consigna y señala en los que en adelante tuviere, y en lo mejor y más bien parado de ellos, dejando,

como por el presente capítulo deja, a elección de dicha doña Mariana Mayor, el tiempo que le fuere más favorable para el cumplimiento de esta promesa de arras.

Otrosí, ha sido tratado, convenido y ajustado, por y entre dichas partes, que disuelto este matrimonio por muerte natural, divorcio o por qualquiera otro de los casos que el derecho previene, dicho don Francisco Roig se haya de obligar, según que por el presente capítulo promete y se obliga, a dicha doña Mariana Mayor y a los suyos, a restituir y pagar la dicha cantidad de quince mil ochocientas veinte y siete libras y ocho sueldos, y la de mil libras de las arras eo donación *propter nupcias*, y por pacto especial se conviene en quanto a la casa, tierras y censos, que se haya de hacer la restitución en los mismos bienes que van constituidos, y por los mismos precios, y lo mismo en quanto a las nuevecientas libras que se han constituido con el derecho de recobrarlas de los herederos de don Vicente Escrivá y doña Antonia Castelló, y que respecto que la cantidad de mil libras, parte de las dos mil quatrocientas y cinquenta libras que se han constituido en dinero efectivo, procede del precio de quatro cahizadas de tierra huerta, situadas en el término del lugar de Foyos, partida de los Muertos, cuyos lindes son tierras de Francisco Rausell, senda en medio, tierras de dicha doña Mariana por tres partes, senda en medio y tierras de don Miguel Jofré, camino en medio, que siendo propias de dicha doña Mariana Mayor, las ha vendido ésta con carta de gracia eo pacto de retroventa, juntamente con dicho don Francisco al clero de san Andrés Apóstol de esta ciudad, con escritura ante Jacinto Zerdá, escrivano, en diez y seis de este mes, que en el caso de que durante el matrimonio se recuperassen o recobrassen dichas tierras en virtud del expressado pacto de retroventa, desde ahora, para entonces, hayan de quedar y queden constituidas por dote de dicha doña Mariana en lugar de las mil libras, precio de ellas, que ahora ha constituido en dinero, quedando relevado dicho don Francisco de restituir dichas mil libras, parte de las dos mil quatrocientas y cinquenta libras constituidas realmente, y de contado en dinero efectivo. A todo lo qual se obliga dicho don Francisco, queriendo que esta obligación y promesa sea asegurada con todos sus bienes havidos y por haver, assí libres como de fideycomiso, vínculo o mayorazgo, con todas las cláusulas necessarias y de estilo, para su mayor fuerza y valor, como si distintamente estuviesen aquí a la letra insertas y declaradas.

Otrosí, ha sido tratado, convenido y ajustado, por y entre dichas partes, que quedando con hijos o no dicha doña Mariana de este matrimonio, haya de tener y gozar por viudedad, según se acostumbra en Castilla, doscientas y cinquenta libras de moneda de este reyno en cada un año, que se le han de pagar efectivamente, según que por el

presente capítulo dicho don Francisco Roig asigna, situa y señala por viudedad a dicha doña Mariana Mayor, su futura esposa, la sobredicha cantidad de doscientas y cincuenta libras al año de los bienes, rentas, assí libres como vínculos y mayorazgos, que posee dicho don Francisco, en lo mejor y más bien parado de ellos que quiera doña Mariana, sin que se lo pueda embarazar ni impedir ningún poseedor de dichos bienes, vínculos y mayorazgos, y que assí, para esto, como para lo demás convenido en esta escritura, en la parte que lo necessitare, se haya de obtener facultad real, como por el presente capítulo promete y ofrece dicho don Francisco Roig a solicitarla y hacer todas las diligencias convenientes hasta lograrla, y da también especial y bastante qual de derecho se requiere y es necesario, con promesa de no revocarle, a dicha doña Mariana Mayor, para que por sí o sus procuradores pueda solicitar y obtener dicha facultad real, a cuyo fin quiere haver aquí por otorgado dicho poder a favor de dicha doña Mariana, con facultad de substitución en uno o más, revocar los substitutos y nombrar otros, con todas las cláusulas convenientes y de estilo para semejantes poderes.

Otrosí, ha sido tratado, convenido y ajustado por y entre dichas partes, que la adquisición de bienes gananciales que huviere en qualquier parte, constante el matrimonio, ha de *ipso jure*, por mitad, conforme la Ley Real, para dichos don Francisco Roig y doña Mariana Mayor.

Otrosí, ha sido capitulado, convenido y ajustado por y entre dichas partes, que dicha doña Mariana Mayor haya de gozar y disfrutar durante su matrimonio, cincuenta libras en cada un año pagadoras en los días de San Juan y Navidad, por mitad empezando la primera paga en el día de San Juan de junio, mil setecientos treinta y cinco, para alfileres y gastos de cámara de dicha señora, cuya cantidad ha de percibir y cobrar por sí y sin dependencia alguna de dicho don Francisco Roig, del arrendador que oy es y por tiempo fuere, de la casa y tierras del lugar de Foyos, como si huviesse cessione y consigna especial en virtud solo de lo estipulado en este capítulo, que de consentimiento de ambas partes quieren tenga fuerza de tal.

Otrosí, ha sido pactado y convenido que todos los dichos capítulos y cada uno de ellos se haya de entender y se entienda que el ánimo y mente de ambas dichas partes ha sido y es otorgarles con la circunstancia que de cada un capítulo especialmente, y de todo su contenido se entienda haverse otorgado una escritura pública y separada en respecto de lo que en cada uno de ellos se contiene, y que se hayan y devan considerar hallarse cada uno de por sí estipulado y roborado con todas aquellas cláusulas precisas y necessarias, assí de traslación de dominio y acciones, promesas de evicción y

saneamiento, como de obligaciones de bienes, muebles y raíces, y demás que según la naturaleza de cada contrato, que en cada uno de dichos capítulos respectivamente significa y quiere significar, para que por virtud solo de la presente escritura y de sus continentes, puedan, las dichas partes y los suyos, usar y llevar a su devida y real ejecución y efecto todo lo contenido en esta escritura.

Otrosí, ha sido tratado, convenido y ajustado por y entre dichas partes que los presentes capítulos y cada uno de ellos, sean executivos con sumisión de fuero a los jueces competentes de ambas dichas partes respectivamente, y que se haya de entender y se entienda haverles hecho y otorgado con las mayores fuerzas que se les pueda dar y en derecho es permitido. Cuyos capítulos, condiciones y demás de esta escritura, leído y publicado por mí, el escrivano, en presencia de los testigos infraescritos a los dichos doña Mariana Mayor y don Francisco Roig, y oído y bien entendido por éstos, prometen la una parte a la otra, y a la otra a la otra recíprocamente, *ad invicem et vicissim*, cumplir y observar a la letra dichos capítulos y todo el contenido de cada uno de ellos, según y como queda dicho en su serie y tenor. Para cumplimiento de lo referido obligamos todos nuestros bienes havidos y por haver, y damos poder a los jueces y justicias de Su Magestad y en especial a los de esta ciudad de Valencia, a cuya jurisdicción nos sometemos e a nuestros bienes, y renunciamos nuestro propio fuero, jurisdicción, domicilio y otro que de nuevo ganaremos, la *Ley si convenerit de jurisdictione omnium judicum*, la última pragmática de las sumisiones, demás leyes y fueros de nuestro favor y la general del derecho en forma para que a su cumplimineto coherzan y apremien, como por sentencia pasada en cosa juzgada y por nosotros consentida. En cuyo testimonio otorgamos la presente en el convento de Gratia Dei, alias de la Saydía, extramuros de la ciudad de Valencia, a los veinte días del mes de diciembre de mil setecientos treinta y quatro años. Siendo testigos el dotor don Francisco Lozela, abogado; el dotor don Sebastián de Torres, presbítero y Jacinto Cerdá, escrivano de dicha ciudad de Valencia vecinos. Y los otorgantes (a quienes yo el escrivano doy fee conozco) lo firmaron.= Don Francisco Roig y Deona.= Doña Mariana Mayor y Ruiz de Liori.= Ante mí, Miguel Navarro.=

- 14 -

1742, noviembre 20. València

**Cabildo extraordinario del Ayuntamiento de València a efectos de nombrar regidor por la clase de nobles a don Francisco Roig y Deona****AHV, *Capitulares, Actas*, D-71, 1742, ff. 417-424**

Cavildo extraordinario<sup>1055</sup> celebrado en estas casas capitulares en martes, veinte de noviembre de mil setezientos quarenta y dos años. En que se juntaron el señor licenciado don Balthasar Lucero y Espinosa, theniente de corregidor y primer alcalde mayor; los señores don Francisco Joseph Minuarte, don Joaquín Esplugues Palavezino, don Lorenzo Merita, don Joseph Miralles, don Joaquín Valeriola, don Manuel Royo de Redo, don Antonio Pasqual Damvila, don Juan Chrisóstomo Granet, don Joseph Francisco Ramón y Sentís, don Vizente Oller y don Vizente Giner, regidores.

Dixe a la Ciudad,<sup>1056</sup> estaba mandado citar a este Cavildo extraordinario, de orden del señor corregidor, para efecto de ver una real cédula de Su Magestad por la que se sirve hazer gracia y merced de una plaza de regidor de esta ciudad a don Francisco Roig y Deona, y en caso necesario admitirle al juramento y poción de esta, y habiendo entrado Luis Franco y Joseph Rovira, vergueros, hicieron relación haver echo la convocación para las nueve de este día, y que ya eran dadas.

El señor don Joaquín Esplugues Palavezino, nuestro regidor,<sup>1057</sup> hizo presente que mediante sus muchas ocupaciones en que se encontraba que le imposibilitaba (sic) la puntual asistencia a esta Ciudad y comisiones que por ésta se le encargaban, había suplicado a Su Magestad le exhonerase de la plaza de regidor, confiriéndosela a don Francisco Roig y Deona, quien había conseguido la real cédula que se halla en este Ayuntamiento, por lo que manifestó serle indispensable exponer el sumo sentimiento que le ocasiona la ausencia de esta ciudad, a la que se ofrecía para quanto fuese de su

---

<sup>1055</sup> Al margen "Noviembre 20".

<sup>1056</sup> Al margen "Convocación".

<sup>1057</sup> Al margen: "Despedida del señor Palavezino a la Ciudad, por la dejación de su regiduría".

servicio y obsequio. Y habiéndosele respondido por el señor don Francisco Joseph Minuarte, regidor decano, a dicho señor don Joaquín Esplugues Palavezino, se diputó a su despedida al señor don Lorenzo Merita, procurador general, quien le salió acompañando a dicho señor don Joaquín Esplugues Palavezino hasta el canzel que se halla inmediato a la puerta de esta sala capitular.

Leý a la Ciudad una real cédula de Su Magestad, cuyo thenor es como se sigue:

Don Phelipe, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, islas y tierra firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milán, conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Viscaya y de Molina, etc. Por quanto por despacho de ocho de septiembre de mil setezientos treinta y nueve, fui servido hazer merced a don Joaquín de Esplugues y Palavezino de un officio de regidor en la clase de nobles de la mi ciudad de Valencia, perpetuo, por juro de heredad, y con facultad de que él y sus sucesores pudiesen nombrar theniente, y con otras calidades y condiciones en el dicho despacho declaradas, según más largo en él a que me refiero se contiene. Y ahora, por parte de vos, don Francisco Roig y Deona me ha sido echa relación que, usando el citado don Joaquín de Esplugues y Palavezino de su derecho por escritura que otorgó en la enunciada ciudad a quatro de septiembre próximo pasado, ante Pasqual Meseguer, mi escrivano real, y público de ella, renunció en vos el dicho officio de regidor (como consta de la expresada escriptura que con otros papeles en el mi Consejo de la Cámara fueron presentados, suplicándome sea servido de daros título del dicho officio para entrar en el goze y exercicio de él, o como la mi merced fuese. Y habiéndose visto en el dicho mi Consejo de la Cámara, por Decreto de veinte de octubre de este año, se os concedió como lo pedíais, y conformándome con ello: por la presente, mi voluntad es que ahora y de aquí adelante vos, el referido don Francisco Roig y Deona, seáis regidor de la expresada ciudad de Valencia, en lugar del dicho don Joachín de Esplugues y Palavezino, y que como tal, vos y vuestros sucesores en el mencionado officio, cada uno en su tiempo, perpetuamente para siempre jamás, podáis y puedan nombrar personas que como vuestros thenientes les sirvan, los quales han de gozar de las mismas preheminiencias que vos y ellos, pero no a un tiempo, propietario y theniente, sino el uno de los dos, el qual havéis de poder quitar y remover y nombrar otros en su lugar, siendo los que así

nombráredes, de las partes y calidades que se requieren para exercer el referido officio, a cuyo uso han de ser admitidos por el Ayuntamiento de dicha ciudad, precediendo vuestro nombramiento y cédula mía en su aprobación, expedida por mi Consejo de la Cámara, y no de otra manera. Y mando al Consejo, justicia, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la expresada ciudad de Valencia que en el caso que el sugeto que al presente le estubiere sirviendo, no tenga título mío o nombramiento de mis tribunales, en virtud del qual aya satisfecho lo correspondiente al derecho de la media annata, y no en otro, luego que con esta mi carta fueren requeridos juntos en su Ayuntamiento, rezivan de vos en persona el juramento y solemnidad acostumbrado, el qual así echo, y no de otra manera, os den la posesión del dicho officio de regidor de la ciudad de Valencia del estado de nobles, y os rezivan, hayan y tengan por tal, y os guarden y hagan guardar todas las honrras, gracias, mercedes, franquezas, livertades, esempciones, preheminiencias, prerrogativas e inmunidades, y todas las otras cosas que por razón del referido officio de regidor del estado de nobles de la mencionada ciudad de Valencia devéis haver y gozar, y os devan ser guardadas, y os recudan y hagan recudir con todos los derechos y salarios a él annexos y pertenecientes, entera y cumplidamente, sin faltar cosa alguna, y que en ello ni en parte de ello, impedimento alguno no os pongan ni consientan poner. Que yo desde ahora os rezivo y é por rezivido al dicho officio y al uso y exercicio de él, y os doy facultad para le usar y exercer, caso que por los referidos o alguno de ellos a él no seáis admitido, con cuyas calidades, condiciones y preheminiencias quiero y es mi voluntad que tengáis el dicho officio de regidor de el citado de nobles de la expresada ciudad de Valencia por juro de heredad, perpetuamente para siempre jamás, para vos y vuestros herederos y sucesores, y para quien de vos u de ellos hubiere título, voz o causa, y vos y ellos le podáis ceder, renunciar, transpasar y disponer de él, en vida o en muerte, por testamento o en otra qualquier manera, como vienes (sic) y derechos vuestros propios. Y la persona en quien succedere le haya con las mismas prerrogativas, preheminiencias y perpetuidad que vos, sin que les falte cosa alguna, y que con el nombramiento, renunciación o disposición vuestra u de quien succedere en el dicho officio, se haya de despachar título de él con esta calidad y perpetuidad, aunque el que le renunciare no haya vivido ni viva días ni oras algunas después de la tal renunciación, y aunque no se presente ante mí dentro de término de la Ley. Y que si después de vuestros días u de la persona que succedere en el expresado officio, le hubiere de heredar alguna que por ser menor de días o muger no le pueda administrar ni exerzer, tenga facultad de nombrar

otra que en el entretanto que el menor es de edad o la hija o muger se casa, le sirva que, presentándose los tales nombramientos en el dicho mi Consejo de la Cámara, se dará título o cédula mía para ello, y que queriendo vincular o poner en mayorazgo dicho officio, vos u la persona que después de vos succedieren en él, le podáis y puedan hazer con las condiciones, vínculos y prohibiciones que quisiéredes. Y desde luego os doy licencia y facultad para ello, aunque sea en perjuicio de las lexítimas de los otros vuestros hijos, con que siempre el sucesor nuevo aya de sacar título, el qual se le dará constando que lo es en el dicho mayorazgo, y que muriendo vos o la persona que así lo tubiere sin disponer ni declarar cosa alguna en lo tocante a él, haya de venir y venga a la que tubiere derecho de heredar vuestros vienes y suyos, y si cupiere a muchos, se puedan convenir y disponer de él y adjudicarle al uno de ellos, por la qual disposición y adjudicación se dará así mismo el dicho título a la persona en quien succedere. Y que excepto en los delitos y crímenes de heregía, lesa *mayestatio* o el pecado nefando, por ninguno otro se pierda ni confisque, ni pueda perder ni confiscar el expresado officio, y que siendo privado o inhavilitado el que le tubiere, le hayan aquel o aquellos que tuvieren derecho de heredar en la forma que está dicha del que muriere sin disponer de él. Con las quales dichas calidades y condisiones quiero que hayáis y tengáis el expresado officio, y gocéis de él vos y vuestros herederos y sucesores y la persona o personas que de vos u de ellos hubiere título, voz o causa, perpetuamente, para siempre jamás, sin embargo de qualesquier leyes y pragmáticas de estos dichos mis reynos y señoríos, ordenanzas, estilo, uso y costumbre de dicha ciudad de Valencia y de otra qualquier cosa que haya o pueda haver en contrario, con las quales, para en quanto a esto toca, dispengo quedando en su fuerza y vigor para en lo demás adelante. Y esta merced os hago con que no tengáis otro officio de reximiento. Y de este despacho se ha de tomar la razón en los libros de las dos contadurías generales de valores y distribución de mi Real hacienda, y de esta merced havéis pagado el derecho de la media annata que importó setezientos y cinquenta reales de vellón, el qual han de satisfacer conforme a reglas de dicho derecho todos los sucesores en vuestro officio, y también han de pagar la que devieren los thenientes que vos y ellos nombráredes para servirle al tiempo y quando se les diere la citada mi cédula para ello, sin que antes puedan ser admitidos a su uso y exercicio. Dada en San Yldefonso, a veinte y cinco de octubre de mil setezientos quarenta y dos.= Yo el Rey.= Yo don Francisco Campo de Arve, secretario del Rey mi señor, lo hize escribir por su mandado.= Rexistrado, Joseph Terrón, theniente de chanziller mayor.= Joseph Terrón.= Don Fernando Francisco de Quincoces.= Don

Joseph Bentura Guell.= Don Juan Francisco de la Cueba.= Tomose razón en las contadurías generales de valores y distribución de la Real hazienda, Madrid, treinta y uno de octubre de mil setezientos y quarenta y dos.= D. Antonio López Salces.= Don Miguel Lorenzo Macero.

Acordose de conformidad,<sup>1058</sup> en vista de la real cédula de Su Magestad, el obedecerla como con efecto se obedeció, pasándose por el portero al señor Alcalde mayor, quien la besó y puso sobre su caveza como igualmente el señor regidor decano, se guarde y cumpla su conthenido y en su cumplimiento se la admita al juramiento, y fecho ése, le dé la posesión en la forma de estilo.

Y habiéndose participado<sup>1059</sup> hallarse en estas casas capitulares don Francisco Roig y Deona, para efecto de hazer el juramento y tomar la pocesión de su plaza de regidor de esta Ciudad, en que se halla agraciado por Su Magestad, se diputó al señor don Lorenzo Merita, nuestro regidor y procurador general, para que saliera a rezivirle a la puerta de esta sala capitular y conducirlo a este ayuntamiento; y habiéndolo executado dicho señor, a brebe rato volbió llevando a su lado al referido don Francisco Roig y Deona, quien habiendo echo el acatamiento debido al santíssimo cruzifixo que en ella se venera, buelto al magistrado, y echas las cortesías, subió a este consistorio en el que, quedándose en pie, delante del señor theniente de corregidor, hizo la señal de la cruz, y juró en sus manos y por ante mí, de haverse bien y fielmente en el oficio de rexidor de esta Ciudad, de que Su Magestad le havía echo gracia y merced, de guardar las leyes y loables costumbres de los reynos de Castilla, la instrucción con que esta ciudad se halla en el real Consexo de Castilla dirigida por el señor don Luís Curiel, siendo su fiscal para el gobierno de su ayuntamiento, guardar sigilo en todo quanto en él se tratare y resolviere, y de publicar y defender que la Virgen Santíssima fue concebida en gracia, sin sombra de culpa original; fecho lo qual en señal de la pocesión que se le dio y tomó, se sentó en el banco de la siniestra inmediato, y después del señor don Joaquín Valeriola y Próxita, que es el más moderno de la clase de cavalleros, con lo qual quedó concluydo dicho actto.

Por quanto por la renuncia<sup>1060</sup> y dexación de la plaza de regidor de esta ciudad que ha hecho el señor don Joaquín Esplugues Palavezino, que Su Magestad se ha servido aprobar y nombrar por su sucesor en ella al señor don Francisco Roig, a quien se le ha

---

<sup>1058</sup> Al margen: "Sobre el real título".

<sup>1059</sup> Al margen: "Juramiento y pocesión de regidor a don Francisco Roig".

<sup>1060</sup> Al margen: "Zitación a cavildo para sortear las comisiones que tenía el señor Palavezino".

dado la posesión en este día, ha vacado la comisaría de Universidad, escrivanos, Hospital General y Casa de San Gregorio. Y conviniendo desde luego sortearse dicha comisión según estilo, acordose de conformidad que para ello se zite a cavildo, para el sábado veinte y quatro del corriente.

- 15 -

**1777, marzo 12. València**

**Testamento de doña Mariana Mayor y Ruiz de Liori, segunda esposa de don Francisco Roig y Deona**

**ARV, Protocolos, nº 6.010, notario José Gil Ferriz**

En el nombre de Dios todopoderoso y de la gran reyna de los ángeles María Santíssima, concebida sin rastro ni sombra de la culpa original, desde el primer instante de su ser puríssimo, amén. Sépase por esta pública escritura de testamento como yo, doña Mariana mayor, legítima consorte de don Francisco Roig, vecina de esta ciudad de Valencia, hallándome gravemente enferma de enfermedad corporal, de la qual temo morir, pero por la gracia de Nuestro Señor Jesuchristo con mi cabal juicio, memoria y entendimiento natural, por cuyos tan singulares favores doy las gracias a su divina magestad. Y creiendo, como firmemente creo en el misterio de la Santíssima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas realmente distintas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demás que tiene, crehe y confiessa nuestra Santa Madre Yglesia católica, romana, en cuya fee he vivido y protesto vivir y morir como a católica y fiel christiana, e eligiendo como elijo por mi patrona y abogada a María Santíssima con el renombre de los Desamparados, a la señora santa Anna, a san Juaquín y al Ángel de mi guarda y demás santos y santas de la celestial morada, para que intercedan con su Divina Magestad, perdone mis culpas y lleve mi alma al eterno descanso, bajo cuyo supuesto, dispongo mi testamento en la forma siguiente:

Primeramente, encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que la crió y redimió con su preciossíssima sangre, dolorosa pasión y muerte y el cuerpo mando a la tierra de cuyo elemento fue creado.

Otrosí, quiero y es mi voluntad que quando la de Dios Nuestro Señor fuese servido llevarme de la presente vida a la eterna, mi cuerpo sea sepultado en la sepultura que hay en la capilla de San Matheo en la metropolitana yglesia de esta ciudad, propia de el dicho mi marido, vestido con el hábito de Nuestra Señora del Carmen, que se

deverá tomar de el convento de religiosas de San Joseph de esta dicha ciudad, dando por él la limosna acostumbrada.

Otrosí, assigno por bien de mi alma y demás fieles difuntos la cantidad de quinientas libras, moneda corriente de este reyno, de las quales quiero se pague el gasto de mi funeral y entierro, limosna de hábito, legados píos y demás a él pertenecientes, y si sobrase alguna cantidad se convierta en missas ressadas de limosna de a seis sueldos cada una en los altares de el Santo Sepulcro de la yglesia de San Bartholomé, de el Santíssimo Christo de San Salvador, de Nuestra Señora de los Desamparados y en la parroquial yglesia de San Nicolás obispo de esta ciudad, a dirección de mis albaceas y a elección de los quales se deverá executar mi funeral y entierro.

Otrosí, lego a la casa santa de Jerusalem, redempción de cautivos christianos, Hospital General, Casa de la Misericordia y la de Niños Huérfanos de San Vicente Ferrer de esta ciudad, tres libras a cada una y por una vez tan solamente.

Otrosí, nombro por mis albaceas y píos executores testamentarios a don Francisco Roig, mi marido, a don Ventura Gisbert, presbítero, prior de San Juan del Hospital, a don Joaquín Escales y a el dotor don Joseph Beneito, abogado de los Reales Consejos, vecinos de esta ciudad, a todos juntos y a cada uno de por sí, dándoles el poder que se requiere para que, seguido mi fallecimiento, tomen y vendan de mis bienes en almoneda pública o privada los que basten al pago de mi funeral y entierro y que se les den quince libras a cada uno por una vez y por el trabajo que tuvieren en dicho encargo.

Otrosí, lego la ymagen de Nuestra Señora de la Asunción a sor Mariana Roca, religiosa de el convento de Santa Anna de esta ciudad y que se le den cinco libras annualmente, para cera a alumbrarla, y en falleciendo dicha religiosa, passe dicha ymagen a la que fuere priora, y assí vaya sucediendo, a quien se le den también las cinco libras para dicho alumbramiento. Y assí mismo, quiero se den por mi heredero a dicho convento de Santa Anna cinco libras annual y perpetuamente, para la celebración de una fiesta en la octava de Nuestra Señora de la Asumpción, a dirección de la priora de el mismo.

Otrosí, lego el aderezo de oro y diamantes, compuesto de cruz y desaliños, a Nuestra Señora de los Desamparados.

Otrosí, quiero que se celebre perpetuamente una dobla en dicha parroquial yglesia de San Nicolás Obispo, en onorificencia de la señora Santa Anna, en el día que se assignase por su reverendo clero, y que se den de limosna cinco libras.

Otrosí, quiero que se celebren semanal y perpetuamente en dicha parroquial yglesia de San Nicolás Obispo, tres missas a las doze de la mañana, y que se den de limosna seis sueldos por cada una, las que se dirán en tres distintos días, los que se satisfagan por mi infraescrito heredero.

Otrosí, quiero que se celebre una fiesta perpetuamente en el convento de la Corona, y en el altar de San Juaquín, y que se den de limosna cinco libras, las que se satisfagan por mi heredero.

Otrosí, quiero que se celebre perpetua y annualmente una fiesta en la capilla del Santo Christo de la Fee de el convento de Santa Mónica extramuros de esta ciudad, y que se den annualmente cinco libras, por mi infraescrito heredero.

Otrosí, lego a don Francisco Roig, mi marido, la mitad de la renta de los gananciales, para que éste los disfrute durante su vida, y después passen al cuerpo de mi herencia.

Otrosí, lego a doña Fausta Peris, a doña Manuela Peris y a doña Anna Espinosa, un abanico y dos alajas eo prendas a cada una, las que quieran escoger.

Otrosí, lego a el dicho don Ventura Gisbert los censos que me responden diferentes particulares de la villa de Alcoy.

Otrosí, lego a María Rossa Navarro diez libras y por una vez tan solamente.

Otrosí, lego a Ysabel de Betis, mi criada, una peseta diaria durante su vida y con un año de sobrevivencia, y assí mismo quince libras annualmente, para alquiler de casa.

Otrosí, lego a Pedro Telen, mi criado, tres reales de vellón diarios durante su vida, con un año de sobrevivencia.

Otrosí, lego a María Rossa Beltrán veinte libras, moneda corriente de este reyno, por una vez tan solamente, y que de la ropa de mi usso pueda escoger dos o tres piezas.

Otrosí, lego la ropa de mi usso ordinario a las criadas que estuvieren en mi casa al tiempo de mi fallecimiento, la que se reparta por mis albaceas a su árbitro y elección.

Otrosí, quiero que se den a los criados y criadas que se hallassen en mi casa al tiempo de mi fallecimiento, cinco libras a cada uno y por una vez tan solamente.

Otrosí, quiero que todas mis deudas sean pagadas, las que legítimamente constase estar deviendo por escrito, de palabra o en otra qualquier forma.

Y en lo remanente de todos mis bienes, derechos y acciones que al presente tengo y en adelante me puedan tocar y pertenecer por cualquier título o causa, instuyo y nombro heredero a el Hospital Real y General de esta ciudad, para que de la renta de dichos bienes pague los vitalicios y perpetuales que arriva quedan asignados y lo

restante lo convierta en aquellos ussos más precisos, a dirección de su clavario, quedando hypotecados los bienes sitios y raizes que recaieren en mi herencia, para la seguridad de dichos vitalicios y perpetuales; y en casso de enagenarse algunos, sea con dichos cargos, y en dicha conformidad pueda disponer de los bienes de mi herencia a su libre voluntad. *Exceptis clericis, locis sanctis, militibus et personis religiosos, et aliis, qui de foro valentiae non existunt, nissi dicti clerici, juxta seriem et tenorem fori novi, super hoc aediti bona ipsa ad vitam suam acquirerent vel haverent.* Y bajo la pena de comisso, según el tenor de los antiguos fueros y Real Órden de Su Magestad, de nueve de julio mil setecientos treinta y nueve. Publicada en esta ciudad en diez y ocho de los mismos.

Otrosí, quiero que, seguido mi fallecimiento, por mis albaceas arriva nombrados, se hagan ynventarios extrajudiciales de los bienes que recaieren en mi herencia por ante qualquiera escrivano público de esta ciudad, por evitar costas y gastos. Y assí mismo almonedas públicas o privadas para pagar los legados profanos que arriva dejo asignados. Y por el predicho dotor don Joseph Beneito se haga liquidación de los bienes gananciales, pago de dote, divisiones, partición y separación de los bienes que pertenecen a mi herencia, de los inmiscuidos en el patrimonio de el dicho don Francisco Roig, mi marido, a quien desde ahora le nombro y le doy el poder que se requiere para ello, y que se le paguen sus derechos de los bienes de mi herencia.

Y finalmente, revoco y anulo todos y qualesquiera testamentos o testamento, codicilos o codicilo que antes de éste haya hecho por escrito, de palabra o en otra qualquier forma, y especialmente el que otorgué ante Francisco Aguiluz, escrivano de esta ciudad, en diez de mayo de el año pasado, mil setecientos setenta y seis, y el que otorgué ante el presente escrivano en catorce de julio de el mismo año, aunque estén concebidos bajo qualesquiera palabras derogatorias, pues solo quiero valga éste por mi último testamento, última y determinada voluntad en aquella mejor forma que según drecho y leyes reales lugar haya, por otorgarle éste en mi libre libertad. En cuyo testimonio assí lo otorgo en la ciudad de Valencia, a los doze días del mes de marzo de el año mil setecientos setenta y siete, siendo presentes por testigos el dotor don Vicente Catalá, presbítero, el dotor Vicente Sanchiz, moralista, y Pasqual Altet, estudiante de theología, de dicha ciudad vecinos. Y la otorgante (a quien yo, el escrivano, doy fee conozco) no firmó por lo grave de su enfermedad, y a su ruego lo hizo un testigo.= Dotor Vicente Catalá, retor.= Ante mí, Joseph Gil Ferriz.

1777, septiembre 20. València

**Declaración de D. Francisco Roig y Deona de los bienes adquiridos durante el matrimonio con doña Mariana Mayor**

**ADV, Hospital General, caja 152, leg. 753**

Nota de los bienes adquiridos desde que contraxe matrimonio<sup>1061</sup> hasta el año 1766 en que doña Mariana Mayor se apropió de su dote, cobrando sus rentas y hutilándose (sic) de ellas en los usos que bien le paresieron, como también hizo lo mismo de los que había lucrado en dicho tiempo, y son los siguientes:

Primeramente, compra de tres caisadas de tierra güerta en Borvotó, de Rafel Fiolquer, en escritura resibida ante Thomás Sanches en 20 de agosto 1742, por presio de	1.100 l.
Otrosí, compra de tres caisadas y una anegada de tierra guerta en Borvotó, de Joseph Quebedo, maestro tersiopelero, y Jesualda Balaguer, consortes, Bernardo Crespo, torsedor de sedas y Vicenta Balaguer de Valencia, en 27 de enero 1747, con escritura resivida ante Juan Bautista Mey, por presio de	1.400 l.
Otrosí, compra de nueve anegadas de tierra güerta en Rusafa, de Bautista Quiles, en escritura resivida ante Martín Ximeno, en 4 de agosto 1752, por presio de	400 l.
Otrosí, compra de una casa y tres caisadas y media de tierra güerta delante de San Vicente de la Roqueta, en 13 de febrero 1753, en escritura resivida ante Thomás Sebolla, por presio de	6.600 l.
Otrosí, compra de nueve anegadas de tierra güerta, en Borvotó, de Graviel Barat, en escritura resibida ante Joseph Visent, en 20 de setiembre de 1758, por presio de	500 l.
Otrosí, compra de la casa que abito, de las hijas de Ylario, en escritura	

<sup>1061</sup> Las cartas dotalas se firmaron el 20 de diciembre de 1734.

resibida ante Estaquio Artich, en 29 de junio 1760, por presio de	7.000 l.
Otrosí, compra de quatro anegadas y 64 brasas o lo que sea, de tierra güerta en Borvotó, en escritura resivida ante Joseph Visent, en 1º de agosto 1760, por presio de	800 l.
Otrosí, compra de nueve anegadas de tierra secano plantadas de viña, de Vicente Laurí y Josepha Badía, consortes, en escritura resibida ante Benito Riutort, en 12 de marso 1763, por presio de	500 l.
Otrosí, compra de dos caisadas de tierra güerta en Borvotó del convento de religiosas de San Joseph y Santa Theresa, en escritura resivida ante Joseph Visent, en 4 de mayo 1764, por presio de	2.190 l.
Otrosí, compra de quatro caisadas de tierra güerta a carta de gracia en Foyos, de Ignacio Rausell, y Estasia Badía, su consorte, en escritura resivida ante Francisco Luís simián, en 20 de agosto 1764, por presio de	1.550 l. <sup>1062</sup>

Nota de los bienes adquiridos desde el año 1766 hasta el día de la muerte de doña Mariana :

Otrosí, compra de quinse anegadas de tierra güerta al Molino de Masquefa, de Vicente Carpi y su consorte, en escritura resivida ante Francisco Luís Simián, en 12 de enero de 1767	1.500 l.
Otrosí, compra de dos caisadas de tierra güerta en el camino del Grau, de Ysidro y Mariano Moliner, padre e hijo, plateros, en escritura resivida ante Francisco Luís Simián, en 12 de julio 1768, por presio de	1.290 l.
Otrosí, compra de cinco anegadas de tierra güerta en Masamagrell, partida de Farnals, de Nicolás Ramos y Mariana Ferrer, su consorte, en escritura resivida ante Joseph Miñana, en 8 de mayo 1770, por presio de	405 l.
Otrosí, compra de dos caisadas de tierra arrosar, término de Masanasa, de doña Theresa Sebastiá y don Joseph Micalet, consortes, en escritura resibida ante Joseph Álbare y Jordán, en 21 de setiembre de 1770, por presio de	400 l.
Otrosí, compra de una caisada de tierra arrosar de los consortes arriba expresados en escritura resivida por Pedro Redondo y Toledo, en 24 de setiembre 1770, por presio de	380 l.

<sup>1062</sup> Suman 22.040 libras.

Otrosí, compra de siete anegadas de tierra arrosar, en término de Alfafar, de Vicente Pruñonosa, en escritura resivida ante Joseph Álbare y Jordán, en 11 de enero 1771, por presio de	400 l.
Otrosí, compra de una caisada de tierra güerta en Benifarach, de el doctor Joseph Monserrat, en escritura resivida ante Joseph Visent, en 28 de julio 1771, por presio de	800 l.
Otrosí, compra de seis anegadas y media de tierra arrosar de Joseph Burget, ornero de Alfafar, en escritura resivida ante Joseph Álbare y Jordán, en 15 de nobiembre 1771 por presio	300 l.
Otrosí, compra de quatro anegadas de tierra güerta y tres caysadas secano en algarrobos, en Masamagrell, y 8 anegadas de tierra güerta, en término de la Puebla de Farnals, de Manuel Carrillo, en escritura resivida ante Pedro Redondo y Toledo, en 30 de enero 1772, por presio de	1.000 l.
Otrosí, compra de una caisada de tierra güerta en Foyos de don Mariano Antonio Oller y Bono, regidor, en escritura resivida ante Pedro Rodrigo, en 22 de setiembre 1772, por	1.360 l.
Otrosí, compra de siete anegadas de tierra güerta en Alboraya, de Vicente Soler, en escritura ante Joseph Miñana, en 30 de octubre 1772, por presio de	900 l.
Otrosí, compra a carta de gracia de tres caisadas de tierra güerta en Foyos, en escritura resivida ante Joaquín Garrigós, en 15 de setiembre 1773, por presio de	1.500 l.
Otrosí, compra de una caisada de tierra güerta en Payporta de Miguel Ferrandis, según escritura ante Francisco Antonio Ferrís, en 10 de octubre 1773, por presio de	700 l.
Otrosí, compra de nueve anegadas de tierra güerta, en Carpesa de don Bernardo Ynsa, según escritura ante Joseph Visent, en 16 de octubre 1773, por presio de	1.250 l.
Otrosí, compra de nueve anegadas de tierra güerta en Meliana, de don Joseph Fernando Regal, en escritura resivida por Francisco Luis Simián, en 4 de mayo 1774, por presio de	920 l.
Otrosí, compra de catorse anegadas de tierra güerta y una barraca en Borvotó, de Vicente Salelles, médico, y su consorte, según escritura resivida ante Joseph Visent, en 12 de julio 1774, por presio de	1.200 l.

Otrosí, compra de 17 anegadas de tierra güerta en Borvotó, del reverendo clero de Santo Tomás Apóstol de esta ciudad, en escritura resivida ante Joseph Ferrís, en 22 de julio 1774, por presio de	1.303 l.
Otrosí, compra de tres caisadas de tierra güerta en Alboraya, del molinero del dicho lugar, según escritura ante don Blay Aparisi, en 20 de desiembre 1774, por presio de	3.000 l.
Otrosí, primer postura que hise a la Real Fábrica de Sedas en 30 de junio 1775, puse	3.000 l.
Otrosí, compra de una caisada de tierra y 46 brasas, que está en Almásera, de el doctor Monserrat, en escritura resivida ante Joseph Gil y Ferrís, en 9 de agosto 1775, por	830 l.
Otrosí, segunda postura a dicha Real Fábrica, en 1º noviembre 1775	1.000 l.
Otrosí, tersera postura en 23 de abril 1776	500 l.
Otrosí, quarta postura en 5 de agosto 1776	1.500 l. <sup>1063</sup>

Cuya nota de vienes es sierta, como el no aser recuerdo por ahora tener ni aber comprado otros bienes que en los que en ella se concluyen, y lo firmo en Valencia, 20 de setiembre 1777. Don Francisco Roig y Deona.

<sup>1063</sup> Suman 25.438 libras, incluidas las 5.500 libras que invirtió en la Fábrica de Sedas valenciana.

- 17 -

**1783, febrero 8 y 11. València****Escritura de variación de patronato de la capilla de San Mateo de la Catedral de València y acto de promesa de construcción de la nueva capilla****ACV, *Protocolos del Cabildo*, nº 3.380, notario Vicente Francisco Furió**

En el aula capitular<sup>1064</sup> de la Santa Iglesia Metropolitana de esta ciudad de Valencia, a los ocho días del mes de febrero del año mil setecientos ochenta y tres. El ilustrísimo Cavildo de la Santa Iglesia Metropolitana de esta ciudad de Valencia, representado en los ilustres señores don Luis Adell y Ferragut, vicario general capitular, *ut antiquior*, por el excelentísimo señor don Francisco Fabián y Fuero, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica arzobispo de esta capital y su diócesi (sic) del Consejo de Su Magestad, cavallero prelado gran cruz de la real distinguida orden española de Carlos Tercero, y don Joseph Blanch, por el ilustrísimo Cabildo: don Joaquín Givertó, don Joaquín Segarra, don Vicente María Carrillo y Mayoral, don Juan Antonio Mayans y Siscar, don Pedro Pablo Valiente, don Francisco Miguel Cano y Urrea, don Vicente Blasco y don Josef Roa y Fabián, todos canónigos prevendados de dicha Santa Iglesia Metropolitana, juntos y congregados en dicha aula capitular, lugar destinado donde suelen concurrir y congregarse para tratar y resolver las cosas y negocios pertenecientes a dicho ilustrísimo Cavildo, habiendo precedido para ello convocación *antediem* hecha por Luis Isla, su pertiguero, quien en poder de mí, el presente e infraescrito escrivano, en lugar y por enfermedad de que está detenido en la cama don Vicente Francisco Furió, que lo es en propiedad de este ilustre Cavildo, hace relación y declara haver él convocado para este sitio y día a todos los ilustres señores canónigos de esta Santa Iglesia Metropolitana, actualmente residentes en esta ciudad. Y siendo la nación parte de los ilustres señores canónigos que componen este ilustre Cavildo por si los ausentes y venideros, por quienes prestan caución de rato en forma para que declare por firme y valedero todo lo contenido en esta escritura, bajo expresa

---

<sup>1064</sup> Al margen: "Variación de patronato. L.C. sello 2, 28 agosto 1783".

obligación que hacen de todos los bienes y derechos de dicho ilustrísimo Cavildo, havidos y por haver, unánimes y conformes, como administradores de la Administración de Doblas y Aniversarios de dicha santa iglesia, dicen: que atendiendo que el señor don Miguel Juan Almunia, canónigo de dicha santa iglesia, siendo síndico de dicho ilustrísimo Cavildo, con escritura ante Juan Alemany, notario público de esta ciudad y escribano de dicho ilustrísimo Cavildo, autorizada en primero de enero del año mil quinientos sesenta y tres, protestó por la sepultura que obtenía Jayme Roig, ciudadano, en la capilla de San Matheo, que estava tras el órgano pequeño, pretendiéndola dicho ilustrísimo Cavildo como administrador de doblas, por no ser de dicho Roig aunque estava en posesión de ella; atendiendo a que en este estado se acudió y suplicó a dicho ilustrísimo Cavildo con muchas y reverentes súplicas por parte de la magnífica Úrsola Borrell, viuda de dicho Jayme Roig, ciudadano, pretendiendo que dicho ilustrísimo Cavildo se dignase proveher y consentir en que dicha Úrsola Borrell y los suyos, sin contradicción ni impedimento alguno, libre y lícitamente pudiesen todos los años en la fiesta de Todos los Santos y conmemoración de todos los fieles difuntos en dicha capilla de San Matheo de esta santa iglesia, comunmente dicha de los Roig, levantar túmulo y luces como era costumbre, encendiéndolas en dicha capilla y sepultura, en la qual estava el cuerpo de dicho su marido y los otros ascendientes del apellido y prosapia de Roig, la misma y los suyos permitir enterrarse, y a la misma y los suyos sobre lo dicho suspender todo impedimento. Y en su conseqüencia proveyeron y mandaron que la dicha magnífica Úrsola Borrell y de Roig quedase obligada a contribuir con quatro libras anuales, especial y expresamente sobre la casa sita en esta ciudad de Valencia, en la calle vulgarmente llamada del *Carrer del Mar*, según que los predecesores dueños de dicha capilla y derecho de enterrarse en ella todos los años estavan tenidos a pagar a dicha Administración de Dobras y Aniversarios de dicha Santa Iglesia Metropolitana, y que contribuyendo en dicha cantidad no se les pusiera impedimento a dicha Borrell y a los suyos, en razón de dicha capilla y *ius sepeliendi* en la misma por parte de dicho reverendo Cavildo ni por otro alguno, y así se ha seguido sin cosa en contrario. Y finalmente, atendiendo a que con motivo de la renovación de esta Santa Iglesia Metropolitana se ha retirado el coro una arcada acia (sic) trás de su puerta principal, y por consiguiente se han quedado capillas en el arco vacío, ni otra alguna de las que existían y havia a espaldas del coro, haviendo costeado y consumido quantiosas sumas la ilustre fábrica de esta santa iglesia para su mayor lucimiento y decencia en la celebración de los divinos officios, lo que ha dado motivo a

que don Juan Bautista Roig, vecino de esta ciudad, en quien recahe aquel derecho de patronato de la capilla de San Matheo y derecho de sepultura, haya suplicado a este ilustre cavildo tenga a bien se traslade a la capilla y altar que deve labrarse en una de las nuevas pequeñas capillas que está en el trascoro, al lado de la que hay labrada con el título de Nuestra Señora del Pilar, y la otra que también tiene al lado con el título del patriarca San Josef, y está enfrente la mayor parte de la capilla grande del señor San Vicente Ferrer, trasladando a ella la capilla antigua de San Matheo que existía a la parte del órgano pequeño que es el tránsito donde cae la tribuna de los ilustrísimos señores arzobispos, labrándola a sus costas de lucidos, jaspes, colateral en todo a la de los lados, con su lámpara de plata, sin discrepar en cosa alguna, y a labrar sepultura en el ámbito que le corresponde para poderse enterrar en ella don Francisco Roig y Deona, ya difunto, y sucesivamente el mismo don Juan Bautista Roig y sus sucesores y demás de su familia, ofreciéndose a continuar perpetuamente con el pago annual de las quatro libras a dicha Administración de Doblas y Aniversarios de dicha santa iglesia metropolitana en el mes de julio, conforme se ha acostumbrado hasta el presente. Y enterado de dicha súplica este ilustrísimo Cavildo, de su buen grado y ciencia cierta y por tenor de esta escritura, guardando la buena fe que acostumbra y deseando dar de ello las más evidentes pruebas, resuelve y determina: se atiende en todo y por todo a la pretensión de dicho don Juan Bautista Roig, estableciéndosele, como en quanto menester sea le establece al mismo don Juan Bautista Roig y a los suyos, el patronato de la referida capilla, altar y sepultura dedicada al señor San Matheo y con facultad de abrir sepultura en el ámbito de la dicha capilla y de extensión hasta la mitad de tránsito común, para enterrar en ella a dicho don Francisco Roig y Deona, y después al mismo don Juan Bautista Roig y los suyos, con tal que labre a sus costas dicha capilla, altar, lámpara de plata, colateral a la de los lados, y sepultura según lo ofrece, y con todos los derechos que tenía la que antes posehía a la parte del órgano pequeño y quedando patrono con el *ius sepeliendi* el referido don Juan Bautista Roig, sus sucesores y los que su derecho representen en lo sucesivo, sirviéndole de título formalmente esta escritura de traslación de capilla y *ius sepeliendi* subrogada en la antigua capilla de San Matheo de que era patrono, y en caso necesario se entienda como nuevo establecimiento de ella, y extendido con quantas cláusulas se consideren oportunas en derecho para su mayor validez y firmeza. Y otorgan la presente en dicha aula capitular los referidos día, mes y año, siendo presentes por testigos los doctores don Juan Bautista Diego y don Thomás Record, presbíteros, vecinos de la misma, y de los ilustres señores otorgantes (a

quienes yo, el escrivano, doy fee conozco), firmaron los siguientes por sí y en virtud de especial poder que para ello les fue atribuido, de todo lo qual doy fee.= Don Luis Adell y Ferragut.= Don Joachin Gibertó.= V.G. Capt. *Ut antiquior*.= D. Juan Anonio Mayans.= Don Vicente Blasco.= Carrillo Mayoral. Ante mí, Antonio Joseph Moreno y Castro.

En la ciudad de Valencia,<sup>1065</sup> a los once días del mes de febrero del año mil setecientos ochenta y dos (sic por tres). Ante mí, el escrivano y testigos infraescritos compareció don Juan Bautista Roig, vecino de esta ciudad, en nombre y como poseedor actual del vínculo fundado por don Francisco Roig y Dou y dixo: que por quanto el ilustrísimo Cavildo de la santa iglesia metropolitana de esta dicha ciudad, mediante escritura ante el presente e infraescrito escrivano, por indisposición del de dicho ilustrísimo Cavildo, a los ocho días del presente mes, concedió permiso y facultad al compareciente, como tal poseedor del referido vínculo, para poder trasladar el patronato que tenía de la capilla del señor San Matheo (que estava antes de la renovación de dicha santa iglesia a la espalda del coro de la misma y bajo el órgano pequeño, a la tercera capilla, que es la que está entre las capillas de Nuestra Señora del Pilar y patriarca San Josef y casi toda ella enfrente de la del señor san Vicente Ferrer, a espaldas de dicho coro, bajando de la parte superior de dicha santa iglesia a la parte inferior de la misma, con la precisa obligación de que reconociese y continuase en pagar, annual y perpetuamente, quatro libras de moneda corriente, en el mes de julio de cada año (como se ha practicado hasta el presente y no de otro modo) a la Administración de Doblas y Aniversarios por dicha capilla de San Matheo y *ius sepeliendi*, y la de costear de propios la obra de la capilla donde se trasladava el patronato, la que debía practicarse en la misma forma y manera que las colaterales y guardando la uniformidad correspondiente, y poniendo a sus expensas el compareciente una lámpara de plata a igual modelo que la había en la dicha capilla de Nuestra Señora del Pilar. Y que bajo dichas condiciones se le había concedido el permiso de transferir el referido patronato, obligándose el compareciente a cumplirlo todo según haviase relacionado. Por tanto, de su buen grado y ciencia cierta y por tenor de esta escritura,

---

<sup>1065</sup> Al margen: “Promesa. L.C. sello 3, día 28 agosto 1783.”

otorgava y otorgó dicho don Juan Bautista Roig como tal poseedor del citado vínculo y en virtud de dicho permiso y de estar enterrado el citado don Francisco Roig y Deona, que reconocía y se obligava a continuar el pago de las quatro libras anuales en el mes de julio de cada año a la Administración de Doblas y Aniversarios de dicha santa iglesia metropolitana de dicha capilla, altar y *ius sepeliendi* para él y los suyos, a costear de sus propios la obra de la referida capilla, altar de jaspes, conforme a las otras colaterales, y labrar la sepultura en el modo y forma explicado, y a poner a sus expensas la lámpara de plata conforme a la que se halla en la capilla de Nuestra Señora del Pilar, todo conforme y con arreglo a lo prevenido por dicho ilustrísimo Cavildo. Y para su cumplimiento obligava y obligó todos los bienes y derechos y rentas de dicho vínculo, havidos y por haver. Y dio poder a las justicias de Su Magestad y en especial a las de esta ciudad de Valencia, de cuya jurisdicción se sometió y sus bienes renunciando a su domicilio y otro fuero que de nuevo ganare la ley *si convenerit de iurisdiccione omnium iudicum* y la pragmática de las sumisiones y demás leyes y fueros de su favor, con la general del derecho y forma para que le apremien a su cumplimiento como por sentencia pasada, en autoridad de cosa juzgada y por sí consentida, en cuyo término otorga la presente, hecha en esta ciudad de Valencia los referidos día, mes y año, siendo presentes por testigos don Pascual Porter, presbítero y Pasqual Yunquer, escrivano, vecinos de la mesma, y el otorgante a quien yo, el escribano, doy fee conozco y lo firmo.= Don Juan Bautista Roig.= Ante mi, Antonio Joseph Moreno y Castro.

**1789, junio 20. València**

**Francisco de Paula Roig se compromete al pago de 500 libras para la fábrica de la nueva capilla de San Mateo en la Seo de València**

**ACV, *Protocolo del Cabildo*, nº 3.386, notario Vicente Furió**

En el archivo<sup>1066</sup> de la santa metropolitana iglesia de la ciudad de Valencia, a los veinte días del mes de junio del año mil setecientos ochenta y nueve. Ante mí, el ilustre señor don Francisco Antonio Cebrián y Valda, canónigo prebendado de la mesma y comisario especial por su ilustrísimo Cavildo eclesiástico para entender en la renovación de ella, parecía don Francisco de Paula Roig, vecino de la propia ciudad y dixo: que por quanto con escrituras autorizadas por Joseph Antonio Moreno, bajo fechas de ocho y once de febrero del pasado año mil setecientos ochenta y tres, en la primera dicho ilustrísimo Cavildo, legítimamente representado por los ilustres señores vicario general capitular y demás individuos que lo componían, concedió a don Juan Bautista Roig, padre del exponente, la correspondiente facultad para poder labrar una capilla a espaldas del coro que es la tercera bajando de la parte superior a la inferior de la misma santa iglesia, y quasi enteramente confronta con la del señor San Vicente Ferrer, entendiéndose a ésta trasladado el patronato que el enunciado Roig, como poseedor del vínculo fundado por don Francisco Roig y Dou, competía en la del señor San Matheo, existente antes de la expresada renovación bajo el órgano pequeño de la parte opuesta; y en la segunda, enterado dicho don Juan Bautista de la acordada concesión, la aceptó formalmente obligándose a la construcción de dicha capilla con su lámpara de plata, deviendo ser igual en todo a las colaterales, dentro un breve término. Como el propuesto ofrecimiento no haya tenido efecto hasta su muerte, y el exponente desea cumplirlo sin dilación, evitando se absuma el referido patronato, que como poseedor del sobredicho vínculo le pertenece, mediante esta pública escritura ofrece entregará al sobredicho ilustrísimo Cavildo dentro el término que media desde el día de hoy hasta el treinta de abril del *immediate* siguiente año, mil setecientos y noventa, quinientas libras, cuya cantidad es la misma en que se halla ajustado el coste de dicha

---

<sup>1066</sup> Al margen: "Obligación."

capilla con los maestros, albañil, cantero, tallista, dorador y demás que deven entender en su fábrica, sin comprehenderse la lámpara de plata que el citado don Francisco de Paula Roig deverá costear separadamente y colocarla en dicha capilla, a todo lo qual quiere ser apremiado por todo rigor de derecho con las cartas de la cobranza, cuya liquidación defiere al juramento de dicho ilustrísimo cuerpo o el de quien legítimamente le represente, con responsabilidad de sus bienes y especial sumisión a las justicias de esta ciudad, para que al devido cumplimiento lo apremien en su oportuno caso como si el asunto fuere procedente de sentencia pasada en juzgado y por él mismo consentida. Y ohído quanto de antecedente queda referido por dicho señor don Francisco Antonio Cebrián, respondió aceptaba enteramente la enunciada obligación, y requirió (sic) a mí, el infraescrito escrivano, le autorizase de ello la correspondiente pública escritura. En cuya conseqüencia fue hecha la presente, siéndolo por testigos el doctor don Juan Bautista Diego, presbítero secular, y Ramón Conejos, amanuense, vecinos de esta mesma ciudad. Y los referidos señores otorgantes y acceptante (a quienes doy fee conozco) lo firmaron.= Don Francisco Cebrián y Valda.= Don Francicisco de Paula Roig.= Ante mí, doctor don Vicente Furió.

**1790, julio 12. València**

**Carta de pago al capítulo de la Seo de València por Francisco de Paula Roig, de las 500 libras por la fábrica de la nueva capilla de San Mateo**

**ACV, Protocolos del Cabildo, nº 3.388, notario Vicente Furió**

En el archivo<sup>1067</sup> de la santa metropolitana iglesia de la ciudad de Valencia, a los doze días del mes de julio del año mil setecientos y noventa. El ilustre señor don Francisco Antonio Cebrián y Valda, canónigo prevendado de la mesma y comisario especial por su ilustrísimo Cabildo eclesiástico para entender en la renovación de dicha santa iglesia, mediante la deliberación capitular por el mismo acordada en veinte y tres de enero del pasado año mil setecientos setenta y nueve, que original y en devida forma extendida doy fee haver visto, dize: que, por quanto con escritura ante mí, en el día veinte de junio del próximo pasado año mil setecientos ochenta y nueve, con presencia de la obligación que le incumbía a don Francisco de Paula Roig, ciudadano y vecino de esta propia ciudad, de labrar la tercera capilla bajando de la parte superior a la interior de dicha santa iglesia, con el título de San Matheo, e incomodidad que devía producirle entender por sí en ello, la otorgó formalmente de apromptar al citado ilustrísimo por todo el mes de abril más cerca pasado las quinientas libras en que se hallava ajustada su fábrica con los maestros, albañil, cantero, tallista y dorador. Y en justo cumplimiento de lo estipulado ha entregado aquél la referida cantidad haciéndolo constar con los originales resguardos de los respective entregos que la componen. Por la presente pública escritura independiente del que le produce su confección, otorga formal carta de pago de dichas quinientas libras a favor del expresado Roig, cancelando en esta parte la contrahida obligación, y dejándola existente por lo respectivo al entrego y colocación de la lámpara de plata que para el mayor adorno y decencia de dicha capilla quedó estipulado devía fabricarse. En cuya conformidad fue hecha la presente, siéndolo por testigos el doctor don Francisco Ortells, presbítero secular, y Ramón Conejos,

---

<sup>1067</sup> Al margen: “Carta de pago”

amanuense, de esta dicha ciudad vecinos. Y el ilustre señor otorgante (a quien yo el  
escrivano doy fee conozco) lo firmó.= Don Francisco Cebrián y Valda.= Ante mí,  
doctor don Vicente Furió.

- 20 -

### **1803, junio 7. Cartuja de Ara Christi**

*Noticia de los bienes que componen la administración fundada por el inquisidor don Ambrosio Roig en la real cartuja de Nuestra Señora de Ara Christi*

#### **Archivo Roca Traver (fondo Alcalalí)**

Noticia de los bienes que componen la administración fundada por el inquisidor don Ambrosio Roig en la real cartuja de Nuestra Señora de Ara Christi.

Nota. En los años 1647 y 48 se hicieron las almonedas de los efectos recayentes en la herencia del inquisidor don Ambrosio Roig por el doctor Cosme Damián de Rives, su albacea. 24 de septiembre.

Administración fundada en la real cartuja de Nuestra Señora de Ara Christi, por el licenciado don Ambrosio Roig y de Regner, inquisidor apostólico de la presente ciudad de Valencia y canónigo de la colegiata de Játiva, en el año 1647.

El inquisidor don Ambrosio Roig escribió de propio puño su último testamento el día de Pasqua de Resurrección de 1647, y su codicilo en 6 de septiembre del mismo, y ambos los entregó en forma de plica a Miguel Juan Conca, notario de Valencia, en los mismos día, mes y año, quien los publicó el día siguiente, poco después de ocurrir la muerte de dicho don Ambrosio.

En dicho testamento instituye una administración en los términos siguientes.

[Véase la copia del testamento y codicilo, anexo 4].

Sucedida la muerte de don Gaspar Roig, padre e hijo, entró a administrar los bienes recayentes en la presente administración la real cartuja de Nuestra Señora de Ara Christi, en 28 de setiembre de 1650, según consta por declaración de la justicia civil de la misma fecha, puesta al pie de una escritura autorizada por el escribano Pedro Climent

en 12 de los mismos mes y año, habiendo formado el oportuno inventario de los bienes que componían la referida administración ante el mismo Climent, como a síndico de la cartuja, en 4 de agosto de 1650.

Bienes recayentes en la administración.

Censal de 1.000 l. de capital y 50 de pensión, sobre el lugar de Alginet. Libro de censos, folio 134. Libro de administración, página 1. Se quitó en 23 de julio de 1770. Libro de posesiones, número 2º, páginas 101 a 13, y se depositó en el libro de arca de capitales, en 28 del mismo mes y año, y aunque los padres de los referidos tiempos las dan aplicadas en un préstamo o censal que se cargó la administración de Nicolau, por obs de quitar otro que había tomado del teniente Rey (consta la entrada en el libro de arca de Nicolau, al fin del año 1769) esto es falso, pues la salida de 1.000 libras que se aplica a la administración de Nicolau para el dicho efecto, está escrita en el libro de [...] de casa, en 24 de junio de 1769, es decir, un año antes que se quitase el censal de Alginet; mas dado caso que pudiese subsistir dicha aplicación, siempre será confusa, pues las volvió Nicolau y se depositaron en arca en 1º de enero de 1780, y dicha cantidad se confundió con los capitales de la comunidad, por lo que se ignora su empleo.

Censal de 530 libras capital, 26 y 10 sueldos de pensión, que se cargó Martín Hernández de Buc. Por las razones espuestas en el libro de administración, se redujo a 500. Las 100, pasan en el censal llamado de Cabrera, libro de posesiones número 2, folio 166 y renta al presente 3 libras. Las otras 300, pasaron en el censal que se cargó la baronía de Gilete (libro de posesiones número 2, folio 169) renta 9 libras. Las otras 100, pasaron en el censal de Antonio Gozalvo del Puig (libro de posesiones número 2, folio 170) renta 3 libras.

Censal de 400 libras, que se cargó Paula Dou. Este censal pasó, a saber: las 200 libras, parte del precio de tres cahizadas y media, viña, llamada Llenca del Castellar, que todo costó 275 libras (libro de posesiones número 2, página 140). Las otras 200 fueron parte del censal de Benavites, de capital de 900 libras (libro de posesiones número 2, página 153) que habiéndose quitado en 7 veces se depositó en arca desde 28 de febrero de 1751, hasta 13 de abril 1756, y este capital se confundió con los de la comunidad, por lo que se ignora su empleo.

Censal de 254 libras, 7 sueldos, 4 dineros, que se cargaron Gaspar y Jaime Montagut, hermanos, libro de posesiones, páginas 104 y 133. Pasó este censo según se nota en dichos libros, a saber: 154 libras, 7 sueldos, 4 dineros, en las Generalidades, y se

quitó en 13 de febrero de 1748, entró en arca en 14 de los mismos, cuyo capital se confundió e ignora su empleo. Y las 100 libras restantes pasaron en parte del censal sobre generalidades (libro de posesiones número 2, página 137) que habiéndose quitado y depositado en arca, se confundió igualmente.

Censal de 1.700 libras, que se cargaron los jurados de Valencia, y el canónigo Fenollet, diputado. Se quitó y, con él, se compró un deudor de 2.000 libras que respondía Agustín Berenguer, sastre, quedando mejorada la administración en 300 libras.

Quitado según el libro de poseedores, página 126, pasan, a saber:

60, censal de José Salt de Burriana. Libro de poseedores, folio 211.

50, censal de José Guart de ídem, folio 212.

50, ídem, de Bautista Francés, de Burriana. Ídem, 213.

36, ídem de Bautista Segarra. Ídem, 214.

4, en las dos cahizadas huerta que compró la comunidad en Burriana, partida de Les Tancades, por 30 l. Ídem, página 220.

600, pasaron en la villa de Faura, censal que se cargó (libro de posesiones, folio 149) quitado y depositado en arca en cinco veces, desde 3 de febrero de 1748 hasta 6 agosto 1773, y habiéndose confundido el capital, se ignora su empleo.

250, en el censal que se cargó la villa de Faura (libro de posesiones, 148) quitado en 10 diciembre 1745, y confundido como el anterior.

400, en el censal que se cargó el lugar de Masamagrell (libro de posesiones, 186) quitado en 29 febrero 1770 y confundido igualmente con los capitales de la comunidad.

550, en las 6 cahizadas, una hanegada, huerta llamada de Aiguamoll, cuyo total coste fue 640, siendo de ellas 90 de la comunidad (libro posesiones, folio 150).

Censal de 150 l. de la hermana de don Gaspar Roig, libro de posesiones, folio 184, quitado y depositado en arca 18 marzo 1774, se confundió con los capitales de la comunidad y se ignora su empleo.

Censal de 150 l. sobre el molino de la Esperanza, le responde el conde de Castellá, libro posesiones, folio 108.

Censal de 90 l. de don Gaspar Roig, pasó en parte sobre el censal de generalidades (libro de posesiones, folio 137) quitado en 13 de febrero 1748, entró en arca el 14 de los mismos, y se confundió con los capitales de la comunidad.

Casa, calle de la Farina. Vendida al canónigo Fuster por 800 l., quedan resmerzadas, a saber: 500, pasaron en el censal de 1.000 l. que responde el oficio de

roperos (libro de posesiones, folio 192). 300, en el censal de Benavites, capital de 500 l. (libro de posesiones, folio 153) quitado en siete veces, se depositó en arca, desde 28 febrero 1751 hasta 13 abril 1798, y se confundió con los capitales de la comunidad.

Sigue el resumen de los capitales que posee esta administración tanto de los que se sabe su empleo, como de los que se confundieron con los de la comunidad, a los cuales se les señalará finca que los valga, sin detrimento de la obra pía:

Capital	Renta anua
100 Censo de Cabrera	3
300 Censal que responde la baronía de Gilete	9
100 Que responde Antonio Gozalvo del Puig	3
200 Parte de las 275, precio de las tres cahizadas y media, viña, llamada Llenca de Castellar	35, 12, 9
60 Censal de José Salt, de Burriana	1, 16, 0
50 Censal de José Guart, de ídem	1, 10, 0
36 Bautista Segarra, ídem, sobre la casa situada al Escorredor de la derecha, bajando hacia el mar N. que después se dividió por mitad resultando dos casas, la 1ª puerta al escorredor N., y la 2ª a Santa Bárbara, mano izquierda, entrando por el escorredor N.	1, 1, 7
4 Parte de las 30 l. que costaron las dos cahizadas huerta, de Burriana, partida de Les Tancades, a un 10 por ciento	0, 10, 0
550 Parte de las 640, precio de las seis cahizadas y una hanegada huerta en el Puig, cuya heredad se llama El Aiguamoll	129, 9, 4
150 Censal sobre el molino de la Esperanza, que responde el conde de Castellar	4, 10
500 Parte del censal de 1.000, que responde el gremio de roperos	3, 5, 10
2.100 [Sumas]	190, 5, 6

Sigue ahora los capitales que ingresando en las arcas del monasterio, se confundieron con los de la comunidad, por haberse hecho nuevo empleo de unos y otros, sin distinción:

2.100	[Sumas anteriores]	190, 5, 6
1.000	Que quitó el lugar de Alginet	
200	Que fueron parte de mayor capital y lo quitó el lugar de Benavites	
194, 7, 8	De censo que quitaron las generalidades	
100	Parte del censal sobre generalidades que se depositó igualmente en arca	180, 8, 2
600	Censo que quitó la villa de Faura	
250	Otro que quitó la misma villa	
400	Censo que quitó el lugar de Masamagrell	
120	Censo que quitó el lugar de Puzol	
90	Parte de otro censo sobre generalidades, quitado igualmente	
300	Parte de mayor capital que quitó el lugar de Benavites	
5.314, 7, 8	[Sumas]	370, 13, 8

Suman los capitales que tiene esta administracion 5.314 libras, 7 sueldos, 8 dineros, a saber: 2.100, empleadas en fincas positivas y de ecsiste individual noticia, y 3.214 libras, 7 sueldos y 8 dineros, que como confundidas entre los depósitos de la cartuja, están por aplicar, a posesión que reditue las mencionadas 180 libras, 8 sueldos, 2 dineros, que es al respecto de 5 libras, 12 sueldos, 3 dineros, porcentaje en virtud de consulta hecha sobre este punto, y dicha renta se asigna en las fincas siguientes:

Una casa alquería, sita en el término y huerta de Burriana, partida del camino de Lombay, nombrada vulgarmente Alquería de Cotanda, que linda por todas partes con tierras de esta administración, la cual compró el monasterio en dos veces de Joaquín Cotanda, la 1ª mitad con escritura ante Vicente Martínez en 25 de febrero 1763, y la 2ª, ante el mismo Martínez, 15 junio 1768. La tiene en arriendo Bautista Piquer y Mariano Genovés, y pagan 22 libras, 16 sueldos, 10 dineros de lo que bajadas cargas, quedan 18 libras, 5 sueldos, 6 dineros, libro de títulos, página 79 vuelto, número 113.

Siete cahizadas tierra en dicho término y partida y alrededor de la referida alquería, divididas en dos pedazos, el 1º, en el que está situada la alquería, linda por arriba con dicho camino de Llombay, por abajo con tierra de la administración de Rodríguez, que tiene en arriendo Mariano Genovés, nombrados el campo de Monfort, por un lado con la acequia de la Bosca, y por otro con las tierras de la referida

administración de Rodríguez, que tiene en arriendo José Vermell. El otro pedazo está situado entre las acequias de la Bosca y del Rovellat, y linda por arriba con las cuatro hanegadas de esta misma administración de que se hablará luego, margen en medio, por abajo con tierras de Antonio Tarancón, menor, por un lado con la acequia de la Bosca, y por el otro con la del Rovellat. Cuyas siete cahizadas compró este monasterio en dos veces, a saber: el pedazo que está entre las dos acequias, en de las 10 cahizadas, 4 hanegadas que se compraron del referido Joaquín Cotanda en 25 agosto 1762, con escritura ante el referido Martínez, y el pedazo en que está situada la alquería se compró del mismo ante el precitado escribano, 19 junio 1768. Las tiene en arrendamiento Bautista Piquer, y hechas bajas, reditúan líquidas 133 libras, 10 sueldos, 6 dineros.

Cuatro hanegadas tierra en dicho término y partida, entre las dos referidas acequias, que lindan, por arriba, con tierras de la administración de Rodríguez, que tiene en arriendo Mariano Genovés, por abajo con las antedichas de la presente administración, y por los lados con las referidas acequias. Cuyas cuatro hanegadas compró el monasterio del mismo Cotanda, y por la misma escritura del 62, y son parte de las que allí se citan. Las tiene en arriendo Mariano Genovés, y hechas bajas, reditúan líquidas 12 libras, 13 sueldos, 8 dineros (libro de títulos, página 79, número 113).

Una casa en el arrabal de Burriana, calle de San Bruno, que linda, por un lado con la acequia del Finello, por otro con casa Mariana Planelles, muger de Vicente Esteve, cuya casa está notada en la colecta de casas, Burriana, página 350, y la tiene en arriendo Francisco Veral por 18 libras, de que bajado el 5% por obras, quedan líquidas 15 libras, 18 sueldos, 6 dineros. Esta casa la fabricó el monasterio de su cuenta y en terreno propio.

Nótese que las asignaciones hechas a la administración van sobre el concepto de renta líquida, y lo que escede en realidad, es despecho o tributo de la misma finca.

Cuyas partidas asignadas han parecido las más propias para satisfacer esta administración de las rentas que anualmente debe tener, por sus capitales confundidos, y son las mismas que la venerable comunidad aprobó en junta de 7 de junio de 1803.

**1838, abril 11. València**

**Acto de división de los bienes de Carmen Roig y del vínculo fundado por don Francisco Roig y Dou**

**ARV, *Protocolos*, nº 8.886, notario Juan Genovés y Cause**

En la ciudad de Valencia,<sup>1068</sup> a once de abril de mil ochocientos treinta y ocho. Ante mí, el escribano y testigos infraescritos, comparecieron don Jorge Peacocke, capitán retirado, vecino de esta ciudad; don Salvador Peacocke y Roig, hacendado, del mismo vecindario; don Sebastián Vallier, curador *ad lites* del menor don Eduardo Peacocke y Emperador, cuyo encargo le fue discernido en tres del corriente por el señor juez de primera instancia de esta ciudad, don Miguel Martínez, ante mí;<sup>1069</sup> y doña Dolores Peacocke y Roig, consorte de don Facundo Pardines, capitán de regimiento de infantería de Estremadura, quince de línea, con poder del expresado su marido, cuyo tenor es el siguiente:<sup>1070</sup>

“En la villa de Haro, a veinte y tres de marzo de mil ochocientos treinta y ocho. Ante mí, el escribano de Su Majestad y testigos, don Facundo Pardines, capitán del regimiento infantería de Estremadura, quince de línea, residente en la misma, de su libre

---

<sup>1068</sup> Al margen: “División de los bienes de doña Carmen Roig y del vínculo fundado por don Francisco Roig y Dou”.

<sup>1069</sup> Al margen: “El infraescrito escribano doy fe y testimonio que copia de esta división fue presentada en diez y ocho de abril de mil ochocientos treinta y ocho, en el juzgado de primera instancia de esta ciudad, a cargo de don Miguel Martínez, y un oficio en el expediente que tomó principio en dos de dicho abril, sobre nombramiento de defensor *ad lites* de don Eduardo Peacocke a favor de don Sebastián Vallier, para intervenir en el inventario y división de la herencia de doña Carmen Roig. Y dada la oportuna información de testigos inteligentes, se ha aprobado en este día por el auto siguiente: Auto en vista. En la ciudad de Valencia, a diez y nueve de abril de mil ochocientos treinta y ocho el señor don Miguel Martínez, juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de este expediente, dijo: que debía aprobar y aprueba en cuanto ha lugar en derecho, la división de los bienes recayentes en el vínculo fundado por don Francisco Roig y Dou y en la herencia libre de doña Carmen Roig y Mezquita, con arreglo a los decretos vigentes, practicada con escritura ante el presente escribano en esta ciudad, a once de los corrientes, entre don Jorge Peacocke, doña Dolores y don Salvador Peacocke y Roig, y don Eduardo Peacocke y Emperador, y dese a los interesados los testimonios de sus hijuelas y demás que pidieren. Y lo firmo, Martínez. Ante mí, Juan Genovés y Cause. Según así es de ver y parece del mencionado expediente que por ahora queda en mi poder y oficio a que me refiero. Y para que conste y obre los efectos convenientes, lo signo y firmo en Valencia, a diez y nueve de abril de mil ochocientos treinta y ocho. [Firma] Juan Genovés y Cause.”

<sup>1070</sup> Al margen: “Poder”.

voluntad, dijo: que su señora esposa doña Dolores Peacocke y Roig, estante en la ciudad de Valencia, es heredera, instituida juntamente con su hermano don Salvador, de los bienes de su señora madre, doña Carmen Roig, y por lo tanto otorga: que da y concede a su expresada consorte el más amplio poder general y especial y la autorización con la venia marital más solemne, bajo obligación terminante que hace de no rebocarla, inlimitarla para que por sí mismo o por medio de las personas que elija, intervenga en todas las diligencias que se ofrezcan hasta obtener la división y adjudicación de los bienes que correspondan a su legítima materna, a consecuencia del fallecimiento de su ya indicada madre, nombrando al efecto peritos justipreciadores de todas clases, abogados divisores y las personas que juzgue oportunas, hasta que consiga quedar pagada de los bienes que le adjudiquen, entendiéndose esta licencia marital para que celebre todos y cuales quiera contratos, transacciones y demás convenios que considere útiles y necesarios a la mejor y más rápida conclusión de la partición, como también los de enagenación de bienes y acomodamiento con cualquiera persona, sin ninguna dependencia ni limitación, autorizando igualmente a su consorte para que asista a los juicios de conciliación que la ocurran y sean precisos a la conservación de sus derechos y acciones, prestando su conformidad que en ellos recayere, sea favorable y de otra manera, solicitará la oportuna certificación para acudir con ella al tribunal de justicia, siguiendo en él la demanda o demandas que la ocurran, hasta obtener buen éxito, a cuyo fin presentará los escritos oportunos. Y últimamente, autoriza a su señora esposa para que los bienes que se la adjudiquen los arriende a la persona o personas que tenga por conveniente, bajo el precio, tiempo y condiciones en que se conviniere, percibiendo sus rentas, requiriendo en juicio a fuerza de él a los inquilinos o colonos, y practicando todo aquello que el compareciente haría por sí mismo, presente siendo, cumpliendo ampliamente con la licencia que la tiene concedida sin restricción alguna, pues para todo ello confiere a su señora esposa el más eficaz poder sin ninguna limitación, con libre, franca, general administración, cláusula de substitución, relevancia de fianzas, sin omitir la guarentigia<sup>1071</sup> y renuncia necesaria de leyes. Así lo otorga y firma, al que doy fe conosco, siendo testigos don Pedro Pombo y Bernardo Herrán, vecinos de esta villa. Facundo Pardines. Ante mí, licenciado Félix Gárate. Presente fui yo el escribano del número y vecino de la vila de Haro al otorgamiento del poder anterior. Y en su fe lo

---

<sup>1071</sup> Del término en desuso “guarenticio-a”, se aplicaba al contrato, escritura o cláusula de ella en que se daba poder a las justicias para que la hiciesen cumplir, y ejecutasen al obligado como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada. DRAE

signo y firmo, día de su fecha, dejando anotada la saca en su matriz. Lugar de un Signo. Licenciado Félix Gárate. Los escribanos del número y vecinos de la villa de Haro que signamos y firmamos, certificamos que el licenciado don Félix Gárate, por quien va dada la copia de poder anterior, es también escribano de este número y juzgado, según se titula en actual egercicio, y el signo y firma con que la autoriza, idéntico en un todo a lo que de su puño acostumbra en iguales documentos. Haro, marzo veinte y tres de mil ochocientos treinta y ocho. Lugar de un signo. Antonio Gárate. Lugar de otro signo. Pedro Pombo.

Según así es de ver y parece del mencionado documento que he devuelto a doña Dolores Peacocke, y dixerón: que por fallecimiento de doña Carmen Roig, consorte, madre y abuela respectiva de los arriba nombrados, ocurrido en diez y nueve de noviembre del año próximo pasado, bajo testamento que en esta ciudad, a diez y ocho de junio del mismo año, otorgó ante Antonio Jacques y Sánchez, nombrando por sus albaceas a los comparecientes don Jorge y don Salvador, señalando para bien de su alma mil libras, declarando por sus únicos hijos legítimos a los otorgantes don Salvador y doña Dolores, legando a su nieto don Eduardo, hijo del primero de estos, el quinto con la obligación de dar ocho reales vellón diarios a su abuelo don Jorge mientras viva, mejorando en el tercio a su hijo don Salvador, instituyendo herederos en el remanente a sus hijos don Salvador y doña Dolores, por iguales partes, y mandando que se formalizara inventario, justiprecio y división por escritura públicas, y de ningún modo judicialmente, se formó la descripción y valoración de lo que había en la casa mortuoria de la difunta doña Carmen, y de la dotación del mayorazgo fundado por don Francisco Roig y Dou que la misma poseyó hasta su fallecimiento por derecho propio y personalísimo, y de ello resultó el siguiente

#### Cuerpo general de bienes

Efectos y muebles existentes en la

#### Casa mortuoria

	Rs.vn., mrs
1. Dos caballos de cuatro años, en valor de tres mil reales vellón	3.000
2. Una calesa antigua, en trescientos cuarenta reales vellón	340
3. Dos vestidos usados, en sesenta reales vellón	60
4. Cuatro sillas blancas viejas, en ocho reales vellón	8

5.	Una cómoda pintada, en sesenta reales vellón	60
6.	Los dos sofás únicos que había, viejos, en setenta reales vellón	70
7.	Una silla de brazos de pino, en diez y seis reales vellón	16
8.	Copa y tarima, en ochenta reales vellón	80
9.	Tres transportines o jergones, viejos, en veinte reales vellón	20
10.	Un par de zapatos, en cuatro reales vellón	4
11.	Un canastillo viejo, en dos reales vellón	2
12.	Un pañuelo a cuadros de bayeta, en diez y seis reales vellón	16
13.	Un vestido de muselina ordinario, en setenta reales vellón	70
14.	Un cachorrito, en veinte y cuatro reales vellón	24
15.	Una almoadilla de coser, estropeada, en seis reales vellón	6
16.	Unas tigas ordinarias, en cuatro reales vellón	4
17.	Dos tohallas viejas de manos, en doce reales vellón	12
18.	Cuatro camitas viejas y hasta diez presas ídem, en sesenta reales	60
19.	Un entrecama descolorido, con farfalán, en cuarenta reales vellón	40
20.	Un elástico de cuerpo, en ocho reales vellón	8
21.	Un cubrecama blanco, una sábana de lienzo casero corta y tres servilletas, en ochenta reales vellón	80
22.	Un abanico en diez reales vellón	10
23.	Un pañuelo catalán, en veinte y ocho reales vellón	28
24.	Otro pañuelo, en veinte y cuatro reales vellón	24
25.	Un vestido de sarasa, usado, en cuarenta reales vellón	40
26.	Otro vestido viejo, en doce reales vellón	12
27.	Dos medios pañuelos, en veinte y cuatro reales vellón	24
28.	Un abanico, en diez reales vellón	10
29.	Unos confortantes, en cuatro reales vellón	4
30.	Dos pares zapatos, en ocho reales vellón	8
31.	Un tocador y mesita, en cuarenta y cuatro reales vellón	44
32.	Un relojito de oro, cuatro medallas de plata, un dedal y dos vasitos hechos de un duro cada uno, todo en ciento noventa y seis reales vellón	196
33.	Dos colchones viejos de a uno, en cien reales vellón	100
34.	Unos platos y un cubilete, en veinte y ocho reales vellón	28

35.	Tres pañuelitos de percal viejos, en siete reales vellón	7
36.	Tres medios pañuelos de seda, en treinta y seis reales vellón	36
37.	Un fondo de mantilla viejo, en cuatro reales vellón	4
38.	Una bandegita vieja y unos granates, en cuatro reales	4
39.	Dos sortijas, en ocho reales vellón	8
40.	Un pañuelo de algodón, tres camisas, unos manteles ordinarios, dos almohadas viejas de clarín, dos servilletas con raya encarnada, un vestido guinga color de rosa, otro ídem, manchado, una sábana vieja de lienzo ordinario, una faja o benda grande, nueve libras hilo sin blanquear, dos libras y media cáñamo, dos almohadas viejas, un delantal azul, un pañuelo azul de percal y un palillo de bordar, todo en doscientos veinte y cinco reales vellón	225
41.	Unas devanaderas con pie, en cinco reales vellón	5
42.	Dos almohadas viejas, en diez reales vellón	10
43.	Dos sillas viejas, en cuatro reales vellón	4
44.	Un pañuelo de percal, en veinte reales vellón	20
45.	Unos pendientes plata sobredorada y piedras, en cuarenta reales vellón	40
46.	Una cuchilla de cocina, en cuatro reales vellón	4
47.	Dos sábanas viejas, dos servilletas, un pañuelito viejo, en veinte y cuatro reales vellón	24
48.	Una plancha, en cinco reales, diez y siete maravedíes vellón	5,17
49.	Otra plancha muy vieja y una silla rota, en dos reales, diez y siete maravedíes	2,17
50.	Dos cuadritos, el uno sin estampa, en cuatro reales vellón	4
51.	Tres capas de andrajos, en veinte y ocho reales vellón	28
52.	Dos mantillas usadas sin fondo la una, en ciento cincuenta reales vellón	150
53.	Una bandegita en dos reales vellón	2
54.	Una mantilla de bayeta, polillada, en ocho reales vellón	8
55.	Dos pedazos de sábanas y una servilleta, en diez y seis reales vellón	16
56.	Una botella de cristal, otra de vidrio y un cortaplumas y una	

botellita de agua de olor, en doce reales vellón	12
57. Varios muebles viejos, que se vendieron a un ropero, por quinientos cuarenta reales vellón	540
58. Medio pañuelo de gasa usado, en once reales vellón	11
59. Un abanico usado, en ocho reales vellón	8
60. Un pañuelito usado, en ocho reales vellón	8
61. Otro abanico pequeño ordinario, en cuatro reales vellón	4
62. Unos pendientes de similoro, en doce reales vellón	12
63. Tres bendas blancas, en cuatro reales vellón	4
64. Dos floreras, en doce reales vellón	12
65. Siete tohallas de manos, en cincuenta y seis reales vellón	56
66. Doce servilletas y unos manteles usados, en ochenta y ocho reales vellón	88
67. Cinco servilletas, dos nuevas y tres usadas, en veinte reales vellón	20
68. Siete almohadas, en cuarenta y dos reales vellón	42
69. Un fondo de entrecama viejo, en veinte reales vellón	20
70. Una servilleta grande o mantelito, y un saquito de percal, en doce reales vellón	12
71. Una almohada de pluma pequeña, en seis reales vellón	6
72. Un pedazo cadena de plata sobredorada, en diez y seis reales vellón	16
73. Dos sábanas ordinarias, en cincuenta y dos reales vellón	52
74. Un abanico antiguo, en veinte reales vellón	20
75. Un corazón con vivos de cordoncitos de oro, en veinte reales vellón	20
76. Una reliquia, en cuarenta reales	40
77. Un medalloncito de piedra, en diez reales vellón	10
78. Unos pendientes de acero viejos, en cuatro reales vellón	4
79. Una aguilita de piedra, en ocho reales vellón	8
80. Una carrucha de talla con sogá, usada, en sesenta reales vellón	60
81. Dos colleras viejas, sin pedazo, en seis reales vellón	6
82. Una escalera portátil, en diez y seis reales vellón	16
83. Un jarrito, en cuatro reales vellón	4

84.	Un camastito, en dos reales vellón	2
85.	Una sopera pequeña, en cuatro reales vellón	4
86.	Un embudo y sartén de oja de lata, en tres reales vellón	3
87.	Unos calzones de bayeta para trapos, en un real de vellón	1
88.	Dos vasos de plata hechos de un duro cada uno, en cuarenta reales vellón	40
89.	Cuatro cubiertos de plata, de peso de tres onzas y media cada uno, a veinte reales, doscientos ochenta reales vellón	280
90.	Un cucharón de plata, peso de cinco onzas, a veinte reales, cien reales vellón	100
91.	Una banjera y salero antiguo de plata, de peso de cuatro onzas, ochenta reales vellón	80
92.	Dos cuchillos con mangos de plata cuarenta y ocho reales vellón	48
93.	Una cáscara de coco americano con su aro de pie de plata, en sesenta reales vellón	60
94.	Una capa azul con pieles de hechura antigua, cincuenta y seis reales vellón	56
95.	Dos ruedos de balcón, damasco, manchados, en sesenta reales vellón	60
96.	Dos o tres tiras de damasco, en treinta reales vellón	30
97.	Un pepesito (sic) con el juego de pesitas, en doce reales vellón	12
98.	Dos barajas de preguntas y respuestas, en un real vellón	1
99.	Un escapulario de Nuestra Señora de la Cinta, en dos reales vellón	2
100.	Un gorro color de rosa con flores, en diez reales vellón	10
101.	Un vestido de trafalgar de muestra, en veinte reales vellón	20
102.	Una sábana con guarnición de encage a lo antiguo, en veinte reales vellón	20
103.	Un vestido de seda negro, en cien reales vellón	100
104.	Una sábana guarnecida, en veinte y cuatro reales vellón	24
105.	Un cubrecama blanco, en treinta reales vellón	30
106.	Un vestido blanco de trafalgar, en veinte reales vellón	20
107.	Un alfiletero de nácar antiguo, en cuatro reales vellón	4
108.	Unas manillas, en seis reales vellón	6

109.	Un pomito de agua de olor, de porcelana, en cuatro reales vellón	4
110.	Un juego de dominó de hueso y una cagita de oja de lata charolada, en seis reales vellón	6
111.	Otra de madera con unas cadenitas y unas manillas antiguas y unos granates dentro de ello, en doce reales vellón	12
112.	Dos palillos de bordar de marfil, en dos reales vellón	2
	Suman las antecedentes partidas siete mil doscientos sesenta y tres reales	7.263
	Que reducidos a libras son cuatrocientas ochenta y cuatro libras, cuatro sueldos, tres dineros	484, 4, 2

De atrasos de los arrendadores en veinte de noviembre  
de mil ochocientos treinta y siete

113.	Juan Roig, arrendador de diez y seis hanegadas en Rocafort, debe setenta y cuatro libras	74
	José Albiach, arrendador de once hanegadas en Borbotó, debe treinta libras	30
	Joaquín Albiach, arrendador de las mismas once hanegadas en Borbotó, debe veinte y cuatro libras	24
	Importan los efectos muebles y atrasos de los arrendadores seiscientas doce libras, cuatro sueldos, tres dineros	612, 4, 3

Bienes sitios y raíces de que se componía el vínculo  
fundado por don Francisco Roig y Dou

114.	Una casa, situada en el ámbito de esta ciudad, calle de Serranos, demarcada con el número tres viejo y diez y siete nuevo, de la manzana ciento sesenta y seis, lindante por un lado con casa de los herederos de don Antonio Casanovas, calle de la Perdiz en medio; por otro con la de José Merelo, y por delante con la del conde del Castellá, en valor de tres mil libras	3.000
------	--	-------

115. Otra casa en esta ciudad, calle Nueva, demarcada en el número trece antiguo y dos nuevo de la manzana trescientas veinte y dos, lindante con otra de doña Margarita Píscopo y otra de don Miguel Rumbó, en dos mil nuevecientas libras 2.900
116. Otra casa en esta ciudad, calle del Mar, demarcada en el número primero antiguo y setenta y seis nuevo, de la manzana ochenta y cuatro, lindante por un lado y por detrás con casa de don Vicente Martínez de Marsilla, y por otro lado con la de don José Alcober, en mil ochocientas libras 1.800
117. Otra casa en esta ciudad, a las cuatro esquinas de Mosén Sorell, demarcada con el número siete antiguo y veinte nuevo, de la manzana ciento noventa y nueve, lindante por un lado con la calle de Emplom, a la que hace esquina; por otro con casa de doña Rosa Vilar, y por enfrente con la calle de Santo Tomás, en dos mil libras 2.000
118. Una casa baja y otra con dos habitaciones en esta ciudad, calle de Burguerins, señaladas con los números seis y siete antiguos y dos nuevo, de la manzana trescientas treinta y cinco, lindante con la plaza del Trasagrario de la Compañía, con casa de don Manuel Martínez, y por detrás con calle cerrada, depósito de tragineros y mozos de cordel, en mil y seiscientas libras 1.600
119. Tres casas demolidas y principiadas a obrar, la que está paralizada más de treinta años, situadas frente el Hospital General de esta ciudad, en la manzana doscientas setenta y una, en quinientas libras 500<sup>1072</sup>
120. Una alquería y diez cahizadas y media tierra huerta, partida del Camino del Cabañal, lindantes con otras del convento del Remedio y de la misma testamentaría, en ocho mil ciento cuarenta libras 8.140
121. Otra alquería derruida, con cuatro cahizadas y media, tierra huerta, en dicha partida, lindantes con las de don Luís Causa, con las de don Miguel Saavedra y con las de Vicente Llopis, en tres mil

---

<sup>1072</sup> Las propiedades urbanas del vínculo ascienden a 11.800 libras.

	ochocientas cuarenta libras	3.840
122.	Once hanegadas y un cuartón, tierra huerta, contiguas a las antecedentes en dicha partida, y lindan con las del marqués de San Joaquín y con otras de la misma herencia, en mil trescientas cuarenta libras	1.340
123.	Dos cahizadas, tierra huerta, en la misma partida, lindantes con las de don Francisco Castillo, con las del Hospital Real y General, y con las del marqués de San Joaquín, en mil cuatrocientas cuarenta libras	1.440
124	Diez y nueve hanegadas, poco más o menos, tierra huerta, en la propia partida, lindantes con otras del mismo don Francisco Castillo y con las de Tomás Cristóval Contel, en dos mil doscientas ochenta libras	2.280
125.	Tres cahizadas, media hanegada y cuatro brazas, tierra huerta en dicha partida, lindantes con otras del convento del Remedio y con otras de la misma testamentaría, en dos mil doscientas diez libras	2.210
126.	Veinte y tres hanegadas, tierra huerta, en la enunciada partida, lindantes con las de Tomás Contell y de la misma testamentaría, en dos mil setecientas veinte libras	2.720
127.	Cuatro cahizadas, tierra huerta, situadas en el término de Rocafort, partida del Roll de Ferrís, lindantes con las del marqués de la Regalía, con las de don Vicente Bordalonga y con las de Vicente Giner, en dos mil libras	2.000
128.	Veinte y tres hanegadas, tierra huerta, en el mismo término, partida de la Cruz, lindantes con las de Gerónimo Granell, con las de Luis Aguilar y con las de Vicente Giner. Y una casa grande con huerto en la plaza del mismo pueblo, lindante con el camino de la huerta, por un lado, por otro con casa del convento y por espaldas con la acequia de Moncada, en diez mil cuarenta libras	10.040
129.	Diez y seis hanegadas tierra huerta, en el indicado término y partida de la Cruz, lindantes con las de Luis Aliaga, con las de Gerónimo Granell y de la misma testamentaría, en mil seiscientas libras	1.600

130. Seis cahizadas, tierra secano, en el término de Godella, partida de la Cabotella, lindantes por arriba con tierras de Vicente Lorente, por abajo con las de Pedro Juan Giner y Vercher, y por los lados con montes blancos. Nueve cahizadas, tierra secano, en dicho término, partida del Alchup, lindantes con las de Gaspar Lluesma, con las de Juana Hernández y con montes blancos; y seis cahizadas también secano en dicho término, partida de la Hermita Nueva, lindantes con tierras de la viuda de Joaquín Grima, con las de Manuel Ponce y montes blancos, todas tres piezas en setecientas libras 700
131. Una casa situada en la calle Mayor de Mislata, señalada con el número treinta y seis, lindante por un lado con la de la baronesa del pueblo, por otro con el callizo aguador del río, por espaldas con la de José Gea, por delante con la de Ramón Estellés, calle en medio; y dos cahizadas y media, tierra huerta, en la del indicado pueblo, partida del Molino de Cabot, divididas en dos pedazos, con una balsa de curar cáñamo, lindantes un pedazo con la carretera de dicho molino, con tierras del señor don Francisco Xavier Borrull, y por otros lados con las del marqués de Boïl; y el otro pedazo con tierras del marqués de Chandia, por tres partes, y por la otra con la del barón de Zenija, en dos mil cuatrocientas veinte libras 2.420
132. Ocho hanegadas, tierra huerta, término de Quart de Poblet, partida de la Foya, lindantes con las de Antonio Coll, con las de don José Vergadá y con las del barón de Llaurí, en seiscientas ochenta libras 680
- Importan los bienes sitios y rahíces cincuenta y una mil doscientas diez libras 51.210

Censos recayentes en el vínculo fundado

por don Francisco Roig y Dou.

133. Sobre nueve hanegadas, tierra huerta en el lugar de Alboraya,

- partida de Rafelterrás, propias de don Mariano Navarro, un censo con luismo y fadiga y pensión anua de once sueldos y un dinero, pagador en veinte de enero, cuyo capital es de veinte y dos libras, tres sueldos, cuatro dineros 22, 3, 4
134. El barón de San Vicente responde de dos censos con luismo y fadiga sobre una cahizada, tierra huerta, partida de Algirós, con pensión de siete sueldos el uno, y el otro sobre quince hanegadas de tierra huerta, término de Alboraya y pensión de diez sueldos, seis dineros, y al todo diez y siete sueldos, seis dineros, cuyo capital es de treinta y cinco libras 35
135. Los herederos de don Gregorio Plancha responden de un censo con luismo y fadiga, redimible, capital de doscientos cincuenta libras y pensión de siete libras, diez sueldos, al respecto de tres por ciento, sobre tres cahizadas, tierra en término de Albuixech 250
136. Don Santiago Arizavala, capitán retirado, sobre dos casas correspondientes a su muger doña María Altagracia, responde dos censos con luismo y fadiga, sitas en esta capital, calle del Cementerio de San Andrés, con pensión la casa pequeña de siete sueldos, y la grande de nueve, ambas diez y seis sueldos, cuyo capital es de treinta y dos libras 32
137. Don Joaquín Edo responde de un censo, con luismo y fadiga, sobre una casa, calle del Palomar, traviesa de la de Cuarte, pensión de un sueldo y su capital de dos libras 2
138. Don Mariano y don Vicente Ferrer, residente el primero en Castellón de la Plana y el segundo en Peñíscola, responden por mitad de un censo con luismo y fadiga, y pensión de tres sueldos, nueve dineros, sobre nueve hanegadas de tierra en Alboraya, partida Rafelterrás, cuyo capital es de siete libras, diez sueldos 7, 10
139. Un censo con luismo y fadiga y pensión anua de tres libras, ocho sueldos que respondía el convento de Nuestra Señora de la Merced, y en el día don José Carsí, impuesto sobre una cahizada de tierra huerta en Patraix, regulado su capital en ciento treinta y seis libras 136

140. Otro censo con luismo y fadiga y pensión anua de cinco sueldos, tres dineros, que responde doña Josefa Caro por una cahizada de tierra en los francos de Benifaraig; por pase de media hanegada y veinte y ocho brazas a Diego Palanca, que debe pagar nueve dineros, sólo se cobrarán cuatro sueldos, seis dineros, cuyo capital es de nueve libras 9
141. Don Manuel Ponce, por haber comprado cuatro hanegadas y media, tierra huerta en Rocafort, responde de un censo con luismo y fadiga y pensión anua de tres sueldos, cuyo capital es de seis libras 6
142. Un censo con luismo y fadiga y pensión anua de siete sueldos que responde el clero de San Bartolomé, por una cahizada de tierra en Benifaraig, partida del Realenc, cuyo capital es de catorce libras 14
143. Domingo Soler responde de un censo de tres libras sobre una casa en Puzol, cuyo capital es de ciento veinte libras 120
144. Un censo con luismo y fadiga y pensión anua de tres sueldos, seis dineros, impuesto sobre siete hanegadas de tierra en Alboraya, partida del Gayar, que disfrutan los herederos de la baronesa de Barcheta, cuyo capital es de siete libras 7
145. Otro censo de capital de seiscientas cincuenta libras y pensión anua de diez y nueve libras, diez dineros, que responde el marqués de Arisa, y pagan los tesoreros del clero de San Nicolás de esta ciudad 650
146. Dos censos, uno con luismo, fadiga y quindenio rateado, y pensión anua de tres libras, cuatro dineros, que responde el clero de San Nicolás, y otro también con luismo, fadiga y quindenio rateado, y pensión anua de una libra, trece sueldos, ocho dineros, que responde el mismo clero, regulados ambos capitales en ciento ochenta y ocho libras. 188
147. Otro censo de pensión anua de tres sueldos, seis dineros, impuesto sobre siete hanegadas, tierra campa en la partida de Carraixet, propias de don Francisco Damvila, cuyo capital es de siete libras 7
148. Otro censo de pensión de nueve sueldos, un dinero, que responde

- la Real Casa de Misericordia, que se convirtió o incluyó en el labadero de la misma, regulado su capital en diez y ocho libras, tres sueldos, cuatro dineros 18, 3, 4
149. Otro censo con luismo y fadiga y pensión de doce sueldos, que responde doña Rafaela Llano, y ahora su hijo don Francisco, sobre dos cahizadas, tierra huerta en Benifaraig, regulado su capital en veinte y cuatro libras 24
150. Y otro censo con luismo, fadiga y pensión anua de siete sueldos, que responde el barón de Cenija, por una cahizada de tierra huerta en Benifaraig, cuyo capital es de catorce libras 14
- Importan los capitales de estos censos mil quinientas cuarenta y una libras, diez y seis sueldos y ocho dineros 1.541, 16, 8

Censos a que se consideran afectos los bienes  
que componían el vínculo fundado  
por don Francisco Roig y Dou.

1. Un censo enfiteútico al señor barón de Santa Bárbara, como señor del pueblo de Rocafort, por las casas que se poseen en el mismo, que ascienden anualmente a dos libras, diez sueldos, ocho dineros, cuyo capital es de ciento una libra, seis sueldos, ocho dineros 101, 6, 8
2. Otro censo que se responde con luismo y fadiga al reverendo clero de Santa Cruz, sobre una cahizada tierra, parte de las cuatro cahizadas situadas en el término de Rocafort, partida del Roll de Ferrís, y pensión de siete sueldos, cuyo capital es de catorce libras 14
3. Otro a la administración de Huérfanas a Maridar, con luismo, fadiga y pensión de cuatro libras, catorce sueldos, seis dineros, sobre cuatro cahizadas y dos cuarterones, tierra huerta, partida de la Rambla, cuyo capital es de doscientas nueve libras 209
4. Otro de diez y seis sueldos, cuatro dineros, con luismo y fadiga, al poseedor del beneficio número veinte y cuatro, fundado en la parroquial iglesia de San Juan del Hospital, bajo la invocación de Nuestra Señora, san Miguel y san Pedro Mártir, sobre siete hanegadas, tierra en la partida de Algirós, cuyo capital es de

- treinta y dos libras, trece sueldos, cuatro dineros 32, 13, 4
5. Otro al poseedor del beneficio número treinta y cuatro, fundado en la indicada parroquia de San Juan, bajo las invocaciones explicadas, con luismo y fadiga, sobre veinte hanegadas, tierra partida de Algirós, pensión anua de dos libras y dos sueldos, cuyo capital es de ochenta y cuatro libras 84
6. Otro al poseedor del beneficio número veinte y cinco, fundado en la propia iglesia, bajo las mismas invocaciones, con luismo y fadiga uno, y otro al barón de Beniparrell, y pensión de una libra, ocho sueldos, sobre nueve hanegadas, tierra huerta, partida de Algirós, cuyo capital es de cincuenta y seis libras 56
7. Otro al poseedor del beneficio número veinte y cinco, fundado en dicha iglesia, bajo las citadas invocaciones, con luismo y fadiga, al referido barón de Beniparrell, y pensión de dos libras, dos sueldos, cuatro dineros, sobre diez y nueve hanegadas, tierra huerta, partida de Algirós, cuyo capital es de ochenta y cuatro libras, trece sueldos, cuatro dineros 84, 13, 4
8. Otro al poseedor del beneficio número veinte y dos, fundado en la indicada iglesia, bajo dichas invocaciones, con luismo y fadiga, al barón de Beniparrell, pensión de nueve sueldos, y sobre cuatro hanegadas, tierra partida de Algirós, cuyo capital es de diez y ocho libras 18
9. Otro al poseedor del beneficio fundado en la Metropolitana, con luismo y fadiga, bajo la invocación de san Cosme y san Damián, pensión de nueve sueldos, sobre una casa, calle de Serranos, cuyo capital es de diez y ocho libras 18
10. Otro al real convento de San Agustín de esta ciudad, con luismo y fadiga, pensión anua de diez y ocho sueldos, sobre cinco hanegadas, tierra, partida de Algirós, cuyo capital es de treinta y seis libras 36
11. Otro al poseedor del beneficio ciento treinta y tres, fundado en la parroquial iglesia de San Lorenzo, invocación de santa Ana, con luismo y fadiga y pensión de catorce sueldos, sobre seis

- hanegadas, tierra huerta, en la partida de Algirós, cuyo capital es de veinte y ocho libras 28
12. Otro enfiteútico a la señora de Cuart de Poblet, sobre ocho hanegadas, tierra huerta en la de dicho pueblo y pensión de nueve sueldos y cuatro dineros, cuyo capital es de diez y ocho libras, trece sueldos y cuatro dineros 18, 13, 4
13. Otro al rector del Real Palacio, de diez y ocho sueldos, con luismo y fadiga, reservada ésta al Rey Nuestro Señor, como también el luismo de veinte y ocho palmos de longitud y doce de latitud del sitio de la casa calle de Serranos, y pertenece actualmente este censo al doctor don Mariano Ferrer, a quien Su Majestad hizo gracia por Real Orden de diez y nueve de setiembre de mil setecientos setenta y cinco, cuyo capital es de treinta y seis libras 36
- Importan los capitales de estos censos pasivos, setecientas treinta y seis libras, seis sueldos, ocho dineros 736, 6, 8

Que en este estado, siendo ya oportuna la división y partición de aquellos bienes, arreglada al citado testamento de doña Carmen Roig, se habían convenido en hacerla por la presente escritura en los términos y bajo los supuestos siguientes:

1º.- Doña Carmen Roig, al contraer matrimonio con el compareciente don Jorge, aportó, en dote, mil ochocientas noventa y cinco libras, cinco sueldos, ocho dineros, en varias ropas, efectos y dinero, asignándole además el expresado su marido, por arras, mil libras, según así consta de escritura pública autorizada en esta ciudad, a doce de enero del año mil ochocientos, por Salvador Labayla y Benito, de modo que el capital aportado por ella era de dos mil ochocientas noventa y cinco libras, cinco sueldos, ocho dineros. También don Jorge Peacocke llevó por la parte al matrimonio su caudal, mucho más cuantioso, pero todo ello ha desaparecido por las desgracias y vicisitudes de los tiempos; de manera que no hay para cubrir aquellos capitales, más que los siete mil doscientos sesenta y tres reales, o sean cuatrocientas ochenta y cuatro libras, cuatro sueldos, tres dineros, que importan los efectos existentes en la casa mortuoria y los atrasos de los arrendadores, en suma de ciento veinte y ocho libras, porque todo lo demás inventariado son bienes mayorazgados o parafernales, heredados con posterioridad durante el consorcio. Sin embargo, para dar don Salvador y doña Dolores

Peacocke y Roig a su padre una prueba del afecto que les merece, se han convenido en eliminar de esta división el producto de lo que existía en la casa mortuoria, y se ha vendido, y dichos atrasos, dejándolo a beneficio exclusivo de éste, por compensación única posible hoy en día, del caudal que aportó al matrimonio con la difunta doña Carmen, renunciando los mencionados herederos al derecho de reclamar previamente la cantidad de la dote y arras en lo cual está también conforme don Jorge, dándose por satisfecho y cortando, de este modo, las cuestiones litigiosas que en otro caso podrían suscitarse.

2º.- Excluida esta parte de bienes del cuerpo general, no quedan ya para dividir entre los herederos y legatarios o mejorados más que las fincas señaladas con los números de ciento quince al ciento treinta y dos, en suma de cincuenta y una mil doscientas diez libras, y los censos activos comprendidos en los números del ciento treinta y tres al ciento cincuenta del cuerpo de bienes, cuyos capitales importan mil quinientas cuarenta y una libra, diez y seis sueldos, ocho dineros, siendo de advertir que dichos bienes, importantes cincuenta y dos mil setecientas cincuenta y una libras, diez y seis sueldos, ocho dineros, son todos pertenecientes al vínculo fundado por don Francisco Roig y Dou en su testamento con escritura ante Luis Ribes, en once de mayo de mil seiscientos noventa y dos, y publicado por el mismo en veinte y ocho de junio del dicho año, del que era últimamente posehedora doña Carmen Roig. Y como los decretos de las Cortes restablecidos, atribuyen la calidad de libres a la mitad de toda clase de bienes vinculados, los de que se trata serán divididos en dos porciones iguales, una para don Salvador, como primogénito inmediato sucesor de la difunta doña Carmen Roig, y actual poseedor del mayorazgo, y la otra constituirá el caudal libre de esta divisible, con arreglo a su testamento.

3º.- Para no complicar la presente división no se ha computado el prorrateo de las rentas del vínculo desde el veinte de noviembre último, en que falleció doña Carmen Roig, hasta Navidad del mismo año, cuya liquidación han hecho los interesados amistosamente, dándose por pagados y satisfechos, siendo de cargo y cuenta de cada uno de ellos, cobrar desde el citado día de Navidad la renta de los bienes que respectivamente les van adjudicados.

4º.- Algunos de los sitios raíces expresados, tienen contra sí los censos notados en los números primero al décimo tercero cuyos capitales, importantes al todo setecientas treinta y seis libras, seis sueldos, ocho dineros, han de ser baja del cuerpo

general, quedando éste reducido por lo mismo a cincuenta y dos mil quince libras, diez sueldos.

5º.- Deviendo pues girar la presente división sobre estos bienes en valor líquido, cincuenta y dos mil quince libras, diez sueldos, la mitad perteneciente a don Salvador Peacocke y Roig, como sucesor y poseedor del mayorazgo, serán veinte y seis mil siete libras, quince sueldos, y la otra mitad libre y divisible, igual cantidad. El líquido de ésta, legado a don Eduardo Peacocke y Emperador, asciende por tanto a cinco mil doscientas una libras, once sueldos; el tercio con que está mejorado don Salvador Peacocke y Roig a seis mil novecientas treinta y cinco libras, ocho sueldos, quedando para legítimas trece mil ochocientas setenta libras, diez y seis sueldos, que divididas en dos porciones iguales para los dos herederos, don Salvador y doña Dolores Peacocke y Roig, corresponde a cada uno seis mil novecientas treinta y cinco libras y ocho sueldos.

6º.- Habiendo don Salvador Peacocke y Roig satisfecho el bien de alma de doña Carmen Roig en suma de mil libras, cuya obligación pesaba sobre el quinto legado al menor don Eduardo, tendrá éste de menos en su haber y adjudicación dicha cantidad que en fincas se reintegrará a aquél.

7º.- Si los bienes en pago del quinto se adjudiquen al legatario don Eduardo Peacocke y Emperador, por lo exesivo de las contribuciones, obras, vacíos de inquilinato o arriendo, o por qualquiera otro motivo independiente de su voluntad no produgesen los ocho reales vellón diarios asignados vitaliciamente a su abuelo don Jorge, es claro que el legatario sufriría un notable perjuicio abonando dicha asignación, y por lo mismo ha convenido en que si llegase dicho caso, percibirá don Jorge Peacocke la renta líquida que produzcan los bienes del quinto, sin exigir más de lo que ella importe.

8º.- Don Vicente Roig, en su codicilo otorgado ante Pascual Romero en esta ciudad, a diez y nueve de diciembre de mil ochocientos diez y ocho, legó cincuenta libras anuales a don Salvador Peacocke y Roig, imponiendo esta obligación sobre las tierras que poseía en el término del lugar de Borbotó, y que en su testamento ante el propio escribano, en diez y seis de dichos mes y año, había legado a doña Dolores Roig. Y con el objeto de extinguir esta obligación se han convenido en que a doña Dolores se adjudique de menos y a don Salvador de más, quinientas setenta y cinco libras, cuatro sueldos, ocho dineros, por cuya cantidad y en estos términos, renuncia y desiste don Salvador del derecho al expresado vitalicio, y la doña Dolores se da por satisfecha de su legítima con lo que percibe.

9º.- Don Félix Mesquita, capitán de navío, en su testamento otorgado en esta ciudad a quince de noviembre de mil ochocientos tres, instituyó a la difunta doña Carmen Roig heredera de las fincas que posehía en el término del lugar de Borbotó, que eran tres casas y veinte y tres hanegadas de tierra, con la obligación de disponer de ellas entre sus hijos por partes iguales; y aunque por ello no son objeto de esta división, se quiere aprovechar la ocasión de declarar que en virtud de dicha disposición testamentaria, se las han dividido ya doña Dolores y don Salvador Peacocke en estos términos. Doña Dolores se queda con las dos casas situadas en la plaza del lugar de Borbotó, lindantes la una con la iglesia, calle en medio, con la casa de la villa, y la otra contigua a la misma, lindante por detrás con casa del cortante, apodado el Moreno, y por el otro lado con la de doña María Rius, calle en medio; y once hanegadas de tierra huerta en la de dicho término, partida de Viñata, lindantes con tierras de la viuda de Alfonso, con otras del clero de Santa Catalina, con la acequia de Tormos y con tierra de los herederos de don Joaquín Bordera, en valor de dos mil libras. Y el don Salvador se queda con la casa situada en dicho poblado y placeta de Borbotó, lindante por la derecha con casa de Pascual Soriano, por la izquierda con otra de José Chisbert y por detrás con tierras del mismo Chisbert; y doce hanegadas tierra huerta a la salida del pueblo de Borbotó, partida de Viñata, lindantes con tierras de don José Gasulla, senda en medio, con las de Salvador Balaguer, con la acequia de Tormos y con corrales del mismo pueblo, en valor de mil nuevecientos noventa y nueve libras, y renta de noventa y nueve libras, y respecto a que doña Dolores lleva de exeso una libra, satisfará anualmente a don Salvador la cantidad de un sueldo.

10º.- En atención a que en la presente división y partición interesa el menor don Eduardo, como legatario del quinto, y a que por ser su padre el otorgante don Salvador cointeresado por otros títulos, no basta el consentimiento que él dé en concepto de administrador legal ni el del curador don Sebastián Vallier, hasta que recaiga la aprobación del juzgado previa información sumaria de utilidad, se obliga don Salvador a practicar y costear las diligencias conducentes a su logro y a entregar dentro de un mes a doña Dolores Peacocke un testimonio franco de su hijuela.

11º.- No teniendo capital conocido algunos de los censos activos y pasivos de esta testamentaría, se ha regulado por las pensiones como si fueran enfitéuticos, a razón del dos y medio por ciento, y sin que por ello se entienda reconocer los pasivos, porque esta obligación o gravamen no consta devidamente a los otorgantes.

Bajo de cuyos supuestos se pasa a formar el haber y adjudicación de cada interesado en estos términos:

Haber de D. Salvador Peacocke, como sucesor  
y poseedor del vínculo que poseyó  
su difunta madre, doña Carmen Roig,  
fundado por don Francisco Roig y Dou

Ha de haber con arreglo a los supuestos segundo, cuarto y quinto, veinte y seis mil siete libras, quince sueldos	26.007, 15
<u>Adjudicación y pago</u>	
Una casa situada en esta ciudad, calle Nueva, demarcada con el número trece antiguo y dos nuevo de la manzana trescientas veinte y dos, lindante con otra de doña Margarita Píscopo y con otra de don Miguel Rumbó, notada al número ciento quince del cuerpo general de bienes, en valor de dos mil novecientas libras	2.900
Una alquería y diez cahizadas y media, tierra huerta, partida del camino del Cabañal, lindante con otras del convento del Remedio y de la misma testamentaria, notadas al número ciento veinte del cuerpo general de bienes, en valor de ocho mil ciento cuarenta libras	8.140
Otra alquería derruida con cuatro cahizadas y media, tierra huerta en dicha partida, lindantes con las de don Luis Causa, las de don Miguel Saavedra y de Vicente Llopis, notadas al número ciento veinte y uno del cuerpo general de bienes, en valor de tres mil ochocientas cuarenta libras	3.840
Once hanegadas y un cuartón, tierra huerta, contiguas a las antecedentes en dicha partida, y lindan con las del marqués de San Joaquín y con otras de la misma testamentaria, notadas al número ciento veinte y dos del cuerpo general de bienes, en valor de mil trescientas cuarenta libras	1.340
Dos cahizadas, tierra huerta, en la misma partida, lindantes con las de don Francisco Castillo, con las del Hospital Real y General y con las del marqués de San Joaquín, notadas al número ciento veinte y tres del cuerpo general de bienes, en valor de mil cuatrocientas cuarenta libras	1.440
Diez y nueve hanegadas, poco más o menos, tierra huerta, en la propia	

- partida, lindantes con otras del mismo don Francisco Castillo y con las de Tomás Cristóval Contel, notadas al número ciento veinte y cuatro del cuerpo general de bienes, en valor de dos mil doscientas ochenta libras 2.280
- Tres cahizadas, media hanegada y cuatro brazas, tierra huerta, en dicha partida, lindantes con las del convento del Remedio y con otras de la misma testamentaría, notadas al número ciento veinte y cinco del cuerpo general de bienes, en valor de dos mil doscientas diez libras 2.210
- Veinte y tres hanegadas, tierra huerta, en la enunciada partida, lindantes con las de Tomás Contell y de la misma testamentaría, notadas al número ciento veinte y seis del cuerpo general de bienes, en valor de dos mil setecientas veinte libras 2.720
- Seis cahizadas, tierra secano, notadas al número ciento treinta del cuerpo general de bienes, situadas en el término del lugar de Godella, partida de la Cabotella, lindantes con tierras de Vicente Lorente, con las de Pedro Juan Giner y Vercher y con montes blancos; y una cahizada de las nueve notadas en el mismo número ciento treinta del cuerpo general de bienes, situadas en dicho término de Godella, partida del Alchup, lindantes al todo con tierras de Gaspar Lluesma, con las de Juana Hernández y con montes blancos, en valor dichas siete cahizadas, de doscientas treinta y tres libras, seis sueldos y ocho dineros 233, 6, 8
- Un censo con luismo y fadiga y pensión anua de once sueldos, un dinero, pagador en veinte de enero, que responde don Mariano Navarro, como poseedor de nueve hanegadas, tierra huerta, en el término de Alboraya, partida de Rafel-Terraz, regulado su capital en el número ciento treinta y tres del cuerpo general de bienes, en veinte y dos libras, tres sueldos, cuatro dineros 22, 3, 4
- Otro censo con luismo y fadiga, redimible de capital de doscientas cincuenta libras y pensión de siete libras, diez sueldos, impuesto sobre tres cahizadas de tierra huerta, en el término de Albuixech, propia de los herederos de don Gregorio Plancha, notado al número ciento treinta y cinco del cuerpo general de bienes 250
- Dos censos con luismo y fadiga y pensión anua de diez y seis sueldos, impuestos sobre dos casas propias de doña María Altagracia, consorte de

- don Santiago Arizabala, situadas en esta ciudad, calle del Cementerio de San Andrés, regulado su capital al número ciento treinta y seis del cuerpo general de bienes, en treinta y dos libras 32
- Otro censo con luismo y fadiga y pensión anua de tres libras, ocho sueldos, que respondía el convento de Nuestra Señora de la Merced, y en el día don José Carsí, impuesto sobre una cahizada de tierra huerta en Patraix, regulado su capital al número ciento treinta y nueve del cuerpo general de bienes en ciento treinta y seis libras 136
- Otro censo con luismo y fadiga y pensión anua de tres sueldos, que responde don Manuel Ponce de Godella por cuatro hanegadas y media, huerta en Rocafort, cuyo capital se ha regulado al número ciento cuarenta y uno del cuerpo general de bienes, en seis libras 6
- Otro censo con luismo y fadiga y pensión anua de tres libras, que responde Domingo Soler como poseedor de una casa en Puzol, regulado su capital al número ciento cuarenta y tres del cuerpo general de bienes, en ciento veinte libras 120
- Otro censo con luismo y fadiga y pensión anua de tres sueldos y seis dineros, que responden los herederos de la baronesa de Barcheta, como poseedores de siete hanegadas huerta en Alboraya, partida del Gayán, regulado su capital al número ciento cuarenta y cuatro del cuerpo general de bienes, en siete libras 7
- Otro censo de capital de seiscientas cincuenta libras y pensión anua de diez y nueve libras, diez dineros, que responde el marqués de Ariza y pagan los tesoreros del clero de San Nicolás de esta ciudad, según consta al número ciento cuarenta y cinco del cuerpo general de bienes 650
- Dos censos, uno con luismo, fadiga y quindenio rateado y pensión anua de tres libras, cuatro dineros, que responde el clero de san Nicolás, y otro también con luismo, fadiga y quindenio rateado y pensión anua de una libra, trece sueldos, ocho dineros, que responde el mismo clero, regulados ambos capitales al número ciento cuarenta y seis del cuerpo general de bienes, en ciento ochenta y ocho libras 188
- Otro censo con luismo y fadiga y pensión anua de tres sueldos, seis dineros, que responde don Francisco Danvila como poseedor de siete

hanegadas, tierra campa, partida de Carrayxet, regulado su capital al número ciento cuarenta y siete del inventario, en siete libras	7
Otro censo de nueve sueldos y un dinero, que responde la real casa de Nuestra Señora de la Misericordia, por una casa que se convirtió o incluyó en el labadero de la misma, regulado su capital al número ciento cuarenta y ocho del inventario, en diez y ocho libras, tres sueldos y cuatro dineros	18, 3, 4
Otro censo con luismo, fadiga y pensión anua de siete sueldos, que respondía el barón de Zenija, por una cahizada huerta en Benifaraig, regulado el capital al número ciento cincuenta del cuerpo general de bienes, en catorce libras	14
Importan las partidas adjudicadas veinte y seis mil quinientas cincuenta y tres libras, trece sueldos, cuatro dineros	26.553, 13, 4
De las que han de ser baja quinientas cuarenta y ocho libras, seis sueldos, ocho dineros, importe de los capitales de los censos pasivos números tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, diez y once a que están afectos los bienes adjudicados	548, 6, 8
Quedando estos por lo mismo reducidos líquidamente a veinte y seis mil cinco libras, seis sueldos, ocho dineros	26.005, 6, 8
E importando el haber de esta porción veinte y seis mil siete libras, quince sueldos	26.007, 15
Le faltan dos libras, ocho sueldos, cuatro dineros, que ha de abonar don Salvador Peacocke por llevarlas de exeso su adjudicación	2, 8, 4

Haber de don EduardoPeacocke y Emperador

Ha de haber este interesado con arreglo a los supuestos segundo, quinto y séptimo, cinco mil doscientas y una libras, once sueldos	5.201, 11
--	-----------

Adjudicación y pago

Una casa situada en el ámbito de esta ciudad, calle del Mar, número primero antiguo y setenta y seis nuevo de la manzana ochenta y cuatro,

---

lindante por un todo y espaldas con casa de don Vicente Martínez de Marsilla y por otro lado con la de don José Alcover, notada al número ciento diez y seis del cuerpo general de bienes, en valor de mil ochocientas libras	1.800
Otra casa en esta ciudad, a las cuatro esquinas de Mosén Sorell, demarcada con el número siete antiguo y veinte nuevo de la manzana ciento noventa y nueve, lindante por un lado con la calle de Empón, a la que hace esquina, por otro con casa de doña Rosa Vilar y por enfrente con la calle de Santo Tomás, notada al número ciento diez y siete del cuerpo de bienes, en valor de dos mil libras	2.000
Cuatro hanegadas, tierra huerta, de las ocho notadas al número ciento treinta y dos del cuerpo general de bienes, en valor de seiscientas ochenta libras, situadas en el término del lugar de Quart de Poblet, partida de la Foya, lindantes con tierras de Antonio Coll, con las de don José Vergadá y con las del barón de Llaurí, que valen trescientas cuarenta libras	340
Un censo con luismo y fadiga y pensión de siete sueldos, que responde el barón de San Vicente, por una cahizada, tierra huerta, partida de Algirós, y otro censo también con luismo y fadiga y pensión anual de diez sueldos, seis dineros, que responde el mismo barón, como poseedor de quince hanegadas huerta en el término de Alboraya, regulados ambos capitales al número ciento treinta y cuatro del cuerpo general de bienes, en treinta y cinco libras	35
Otro censo con luismo y fadiga y pensión de cinco sueldos, tres dineros, que responde doña Josefa Caro como posehedora de una cahizada de tierra en los francos de Benifaraig, de cuyo censo, por pase de media hanegada y veinte y ocho brazas a don Diego Palanca, debe satisfacer éste nueve dineros, cuyo capital se halla regulado al número ciento cuarenta del cuerpo general de bienes, en nueve libras	9
Y otro censo con luismo y fadiga y pensión de doce sueldos, que respondía doña Rafaela Llano y ahora su hijo don Francisco, sobre dos cahizadas, tierra huerta en Benifaraig, regulado su capital al número ciento cuarenta y nueve del cuerpo general de bienes, en veinte y cuatro libras	24
Suman las partidas adjudicadas a este interesado cuatro mil doscientas	

ocho libras	4.208
De las que han de ser baja nueve libras, seis sueldos y ocho dineros, importe de la mitad del capital del censo pasivo número doce a que están afectas las ocho hanegadas, tierra huerta en Cuarte, del número ciento treinta y dos del cuerpo general de bienes	9, 6, 8
Quedando por lo mismo reducidos líquidamente los adjudicados a cuatro mil ciento noventa y ocho libras, trece sueldos, cuatro dineros	4.198, 13, 4
Le faltan dos libras, diecisiete sueldos, ocho dineros, que le ha de abonar su padre, don Salvador, por llevarlas de exeso en su adjudicación	2, 17, 8

#### Haber de don Salvador

##### Peacocke y Roig

Ha de haber este interesado, por su legítima con arreglo a los supuestos segundo y quinto, seis mil nuevecientas treinta y cinco libras, ocho sueldos	6.935, 8
Por el tercio, con arreglo a los mismos supuestos, seis mil nuevecientas treinta y cinco libras, ocho sueldos	6.935, 8
Por lo que ha satisfecho por bien de alma de su señora madre doña Carmen Roig, y legados píos con arreglo al supuesto sexto, mil libras	1.000
Por la renuncia que hace del vitalicio que le responde su señora hermana doña Dolores, según el supuesto octavo, quinientas setenta y cinco libras, cuatro sueldos, ocho dineros	575, 4, 8
Importa el haber de este interesado quince mil cuatrocientas cuarenta y seis libras, ocho dineros	15.446, 0, 8

#### Adjudicación y pago

Una casa en esta ciudad, calle de Serranos, demarcada con el número tres antiguo y diez y siete nuevo, de la manzana ciento sesenta y seis, esquina a la calle de la Perdiz, lindante por un lado con casa de los herederos de don Antonio Casanovas, por otro con la de José Merelo y por delante con la del conde del Castellá, notada al número ciento catorce del cuerpo

general de bienes, en valor de tres mil libras	3.000
Dos casas en esta ciudad, una baja y otra con dos habitaciones en la calle de Burguerins, demarcadas con los números seis y siete antiguos y dos nuevo, de la manzana trescientas treinta y cinco, lindante con la plaza del Trasagrario de la Compañía, con casa de don Manuel Martínez y por detrás con calle cerrada, depósito de tragineros y mozos de cordel, notadas al número ciento diez y ocho del cuerpo general de bienes, en valor de mil seiscientas libras	1.600
Tres casas demolidas y principiadas a obrar, la que está paralizada más de treinta años, sitas frente el Hospital General de esta ciudad, en la manzana doscientas setenta y una, notadas al número ciento diez y nueve del cuerpo general de bienes, en valor de quinientas libras	500
Veinte y tres hanegadas, tierra huerta, en el término de Rocafort, partida de la Cruz, lindantes con las de Gerónimo Granell, con las de Luis Aguilar y con las de Vicente Giner. Y una casa grande con huerto, en la plaza del mismo pueblo, lindante con el camino de la huerta por un lado, por otro con casa del convento y por espaldas con la acequia de Moncada, notadas al número ciento veinte y ocho del cuerpo general de bienes, en valor de diez mil cuarenta libras	10.040
Ocho cahizadas, tierra secano, parte de las nueve notadas al número ciento treinta del cuerpo general de bienes, situadas en el término de Godella, partida del Alchup, lindantes al todo con tierras de Gaspar Lluesma, con otras de Juana Hernández y montes blancos; y otras seis cahizadas, también secano, notadas al número ciento treinta del cuerpo de bienes, situadas en dicho término, partida de la Hermita Nueva, lindantes con tierras de la viuda de Joaquín Grima, con las de Manuel Ponce y con montes blancos, que valen, todas, cuatrocientas sesenta y seis libras, trece sueldos, cuatro dineros	466, 13, 4
Suman estas partidas quince mil seiscientas seis libras, trece sueldos, cuatro dineros	15.606, 13, 4
De las que deben ser baja ciento cincuenta y cinco libras, seis sueldos y ocho dineros, capital de los censos pasivos números uno, nueve y trece a que están afectos los bienes adjudicados	155, 6, 8

Quedando por lo mismo reducidos estos líquidamente a quince mil cuatrocientas cincuenta y una libras, seis sueldos y ocho dineros	15.451, 6, 8
E importando su haber quince mil cuatrocientas cuarenta y seis libras, ocho dineros	15.446, 0, 8
Le sobran cinco libras, seis sueldos	5, 6
De las cuales ha de abonar a la porción vinculada dos libras, ocho sueldos, cuatro dineros, y a su hijo don Eduardo, dos libras, diez y siete sueldos, ocho dineros, por llevarlas éstos de menos en sus adjudicaciones	

Haber de doña DoloresPeacocke y Roig

Ha de haber esta interesada por su legítima, con arreglo a los supuestos segundo y quinto, seis mil novecientas treinta y cinco libras, ocho sueldos	6.935, 8
--	----------

Adjudicación y pago

Cuatro cahizadas, tierra huerta, término de Rocafort, partida del Roll de Ferrís, lindantes con tierras del marqués de la Regalía, de don Vicente Bordalonga y de Vicente Giner, notadas al número ciento veinte y siete del cuerpo general de bienes, en valor de dos mil libras	2.000
Diez y seis hanegadas, tierra huerta, en el término de Rocafort, partida de la Cruz, lindantes con las de Luis Aliaga, con las de Gerónimo Granell y de la misma testamentaría, en valor de mil seiscientas libras, según se hallan notadas al número ciento veinte y nueve del cuerpo general de bienes	1.600
Una casa, calle Mayor de Mislata, demarcada con el número treinta y seis, lindante por un lado con la de la baronesa del pueblo, por otro con el callizo aguador del río, por espaldas con la de José Gea, por delante con la de Ramón Estellés, calle en medio. Y dos cahizadas y media, tierra huerta, en la del indicado pueblo, partida del Molino de Cabot, divididas en dos pedazos con una balsa de curar cáñamo, lindantes un pedazo con	

la carretera del dicho molino, con tierras del señor don Francisco Xavier Borrull, y por otros lados con las del marqués de Boil, y el otro pedazo, con tierras del marqués de Chandia, por tres partes, y por la otra con las del barón de Zenija, notada al número ciento treinta y uno del cuerpo general de bienes, en valor de dos mil cuatrocientas veinte libras	2.420
Cuatro hanegadas, tierra huerta, de las ocho notadas al número ciento treinta y dos del cuerpo general de bienes, en valor de seiscientas ochenta libras, situadas en el término de Cuart de Poblet, partida de la Foya, lindantes con tierras de don Antonio Coll, con las de don José Vergadá y con las del barón de Llaurí, que valen trescientas cuarenta libras	340
Un censo con luismo y fadiga y pensión anua de un sueldo, que responde don Joaquín Edo sobre una casa, calle del Palomar, traviesa a la de Cuarte, regulado su capital al número ciento treinta y siete del cuerpo general de bienes, en dos libras	2
Otro censo con luismo y fadiga y pensión de tres sueldos, nueve dineros, que responden don Mariano y don Vicente Ferrer por mitad, sobre nueve hanegadas tierra en Alboraya, partida de Rafel-Terraz, regulado su capital al número ciento treinta y ocho del cuerpo de bienes, en siete libras, diez sueldos	7, 10
Otro censo con luismo y fadiga y pensión de siete sueldos, que responde el clero de San Bartolomé por una cahizada de tierra en la partida del Realenc de Benifaraig, regulado su capital al número ciento cuarenta y dos del cuerpo general de bienes, en catorce libras	14
Suman las antecedentes partidas seis mil trescientas ochenta y tres libras, diez sueldos	6.383, 10
De las cuales han de ser baja, por una parte, catorce libras, capital del censo pasivo número dos, a que está afecta una de las cuatro cahizadas en Borbotó, número ciento veinte y siete del cuerpo general de bienes, y por otra, nueve libras, seis sueldos, ocho dineros, importe de la mitad del censo pasivo número doce a que están afectas las ocho hanegadas, tierra huerta, en Cuarte, del número ciento treinta y dos del cuerpo de bienes	23, 6, 8
Quedando por lo mismo reducidos líquidamente los bienes adjudicados a seis mil trescientas sesenta libras, tres sueldos, cuatro dineros	6.360, 3, 4

Y siendo el haber que le corresponde seis mil novecientas treinta y cinco libras, ocho sueldos	6.935, 8
Le faltan quinientas setenta y cinco libras, cuatro sueldos, ocho dineros, que las lleva de más don Salvador en su haber, por la renuncia del vitalicio, según se explica en el supuesto octavo	575, 4, 8

En cuyos términos aprueban, ratifican y dan por perfectamente hecha la presente división, con las suposiciones, cuerpo de bienes, adjudicaciones y demás que contiene, y, en su consecuencia, se desapoderan y aportan por sí y sus herederos y sucesores del dominio, posesión y de otro cualquier derecho que les corresponda indistintamente a los referidos bienes, cediéndolo y transportándolo entera y recíprocamente sin la menor reserva, puesto que con los que se han aplicado se hallan reintegrados y satisfechos de su haber. Se confieren mutuamente el poder necesario para que cada uno tome la posesión de los que le van adjudicados y los enagene y disponga de ellos a su voluntad, sin más limitación que la contenida en la cláusula *de exeptis clericis, docis sanctis, militibus et personis religiosis et aliis qui de foro valentiae non existunt; nisi dicti clerici iuxta seriem et tenorem fori novi super hoc editi bona ipsa ad vitam suam acquirerent vel haberent*; y bajo la pena de comiso, según el tenor de los antiguos fueros y Real Orden de nueve de julio de mil setecientos treinta y nueve. Quieren se dé, a cada uno, copia autorizada con inserción de su hijuela, suposiciones, declaraciones y demás que corresponda, a fin de que les sirva de título legítimo de pertenencia de su haber, con la cual sin otro acto de aprensión, sea visto haberse transferido a cada uno la posesión y dominio de los bienes adjudicados. Declaran que en la liquidación, cuota o calidad de los aplicados no ha habido lesión, engaño ni agravio; y aún habiéndolo, ya consista en error material, de cálculo, ya en el modo de liquidar, aplicar o distribuir, ya en otra cosa que por olvido o ignorancia no se haya tenido presente, se remiten la cantidad a que ascienda, sea poca o mucha, haciéndose donación pura, perfecta e irrevocable de ella, renunciando a mayor abundamiento, la Ley primera, título once, libro quinto de la Nueva Recopilación, que habla de los contratos en que hay lesión en más o menos de la mitad de lo justo y los cuatro años que prescribe para pedir la rescisión de dichos contratos o suplementos del verdadero valor de las cosas. Se obligan a la evicción y saneamiento de los bienes aplicados a cada uno y a que si alguno saliera fallido por pertenecer a terceros, o tenca (sic) algún gravamen particular del que no se haya hecho deducción y se le moviese pleyto, saldrán a su defensa, siendo requeridos

conforme a derecho dentro del término que este prescribe, y no de otra suerte, seguirán el litigio hasta egecutiarle (sic) y dejarle en la quieta posesión, y si no lo hiciesen así, le abonarán proporcionalmente las costas, daños y menoscabos, y siendo despojado, le pagarán el importe de la finca, el más valor adquirido con el tiempo, y los frutos que en virtud de la sentencia hubiese de entregar. Prometen igualmente que no se opondrán a esta escritura en todo ni en parte, y si lo hiciesen, quieren que además de no ser oído, se les condene en todas las costas. A la firmeza obligan, a saber, don Sebastián Vallier, los bienes del menor, y los demás interesados, los suyos, unos y otros habidos y por haber. Dan poder a los jueces competentes para que a su cumplimiento se les compela y apremie por todo rigor de derecho y vía egecutiva, como por sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada, no apelada y consentida, que por tal lo reciben. Renuncian las leyes, fueros, derechos y privilegios de su favor, con la general en forma. Así lo otorgan y firman, siendo testigos Joaquín Catalá y Teruel, pasante de notaría, y Vicente Lluesma, sirviente, ambos vecinos de esta ciudad. De todo lo cual, del conocimiento de los otorgantes y de haberles prevenido que de sus respectivas hijuelas ha de tomarse razón en el oficio de hipotecas correspondiente, dentro del término y bajo los apercibimientos prescritos en la Real Cédula de treinta y uno de enero de mil setecientos sesenta y ocho, yo, el escribano, doy fe. [Firmas]: Jorge Peacocke= Sebastián Vallier.= Salvador Roig, antes Peacocke.= Dolores Peacocke. Ante mi, Juan Genovés y Cause.

- 22 -

**1849, noviembre 2. València****División de bienes de la herencia de don José Joaquín Polo de Bernabé y Safont, viudo de doña Josefa Roig y Danvila****ARV, *Protocolos*, nº 9.286, notario Miguel Murciano**

En la ciudad de Valencia, a dos de noviembre de mil ochocientos cuarenta y nueve. Ante mí, el escribano y testigos comparecieron don Mariano Polo de Bernabé y Safont, hacendado, vecino de esta ciudad, por sí y como a padre y legal administrador de sus hijos don Rafael y don Antonio Polo y Arce; don Ramón, doña Trinidad y doña Francisca Gaeta y Polo, hermanos, mayores de edad, vecinos de Castellón de la Plana, hallados al presente en esta ciudad, y dijeron:

que don José Joaquín Polo de Bernabé y Safont, teniente coronel de caballería y comandante de escuadrón retirado en esta plaza, hermano y tío de los comparecientes, había fallecido en la parroquial de San Bartolomé de esta ciudad el día cuatro de febrero del corriente año mil ochocientos cuarenta y nueve, instituyéndolos por sus únicos y universales herederos y que, previo consejo de personas inteligentes y amantes de la paz, habían resuelto proceder a la división de los bienes recayentes en su herencia de un modo amistoso y extrajudicial, cual correspondía a personas tan conjuntas, y a la clase a que corresponden, y para efectuarlo con la debida claridad e igualdad, sin que ninguno de los interesados sufra el menor perjuicio, pasaban a verificarlo bajo las bases y supuestos que a continuación se espresan.

Primero.- Es de suponer que el citado don José Joaquín Polo de Bernabé y Safont otorgó su testamento ante el escribano de esta ciudad, don Miguel Murciano, en diez de febrero de mil ochocientos cuarenta y siete, y en él, después de encomendar su alma a Dios, dispuso de funeral y bien de alma para lo que asignó doscientas libras, moneda corriente; nombró por sus albaceas y píos ejecutores testamentarios a los sujetos que tubo por combenientes y declaró: que había contraído un solo matrimonio con doña Josefa Roig y Danvila, del cual había tenido sólo una hija, llamada doña Luisa, y como

quiera que ésta había fallecido después que su madre a la edad de tres años, le pertenecían los bienes de ambas, de los que podía disponer a su arbitrio y voluntad, por carecer de ascendientes y descendientes legítimos; mandó que su sobrino don Antonio Polo y Arce, o el que fuera su heredero, caso de fallecer, hiciese decir veinte misas todos los años en el día de la conmemoración de los Difuntos en la parroquial de San Bartolomé de esta ciudad por su alma y la de su difunta esposa doña Josefa Roig. Dejó y legó a Rosa Beltrán, criada que había estado a su servicio, la cantidad de cincuenta libras, moneda del Reyno, por solo una vez, para que le encomendase a Dios. Legó a doña Enriqueta y doña Juana Guinart y Ferrer, hijas de don Mateo y doña Juana, consortes, vecinos de Palma de Mallorca, cinco cahizadas, una hanegada y diez brazas de tierra huerta con una balsa de curar cáñamo, situadas en el término del lugar de Rocafort, partida del Roll de Enferrís, divididas en dos campos: diez y siete hanegadas de tierra huerta en el término del lugar de Quart de Poblet, bajo ciertos y conocidos lindes, y diez y nueve cahizadas de tierra secano, poco más o menos, plantadas de viña, olivos y algarrobos, en término del lugar de Manises, cuyas tres fincas legaba bajo las condiciones siguientes:

Que doña Juana Ferrer de Guinard, madre de doña Enriqueta y doña Juana, fuese usufructuaria de dichos bienes durante sus días tan solamente, disponiendo de las rentas a su voluntad, y que ocurrida su muerte, pasarán dichas fincas al dominio y propiedad de sus citadas hijas por mitad. Que si alguna de estas muriese sin tener hijos legítimos y naturales, pasaran todos los bienes a la otra, y si las dos muriesen sin legítima sucesión, volviesen los espresados bienes a su sobrino don Antonio Polo y Arce, también en absoluto dominio. Que si la doña Juana Ferrer enviudaba y volviese a contraer matrimonio, perdiese el usufructo, y en este caso, en saliendo de la menor edad sus dos citadas hijas, entraran en posesión de aquellos bienes. Que aunque premuriesen las citadas doña Enriqueta y doña Juana, u alguna de ellas, a su madre doña Juana Ferrer, usufructuase ésta dichos bienes durante su vida y a su muerte, o antes si contrajese segundas nupcias, pasasen o volviesen a su sobrino don Antonio Polo y Arce, más si solo muriese una de sus dos hijas, le heredase la otra en los bienes espresados, cuyo legado hacía a favor de la indicada familia por los servicios y cuidados que le habían merecido en los muchos años que permaneció en la ciudad de Palma de Mallorca, cuasi siempre enfermo, y en atención a que siendo las rentas que poseía don Mateo Guinard, esposo y padre respectivo de las mismas, todos de mayorazgo, podría quizás faltar a la doña Juana Ferrer los recursos para atender a sus necesidades si falleciese aquel. Que si

muriese ésta antes de que sus hijos salieran de la menor edad, usufructuara dichas fincas su padre, don Mateo, lo que debía entenderse hasta que aquellas saliesen de la menor edad, y si falleciesen antes que su madre, ocurrida la muerte de esta, pasasen a su sobrino don Antonio Polo y Arce. Previno que el albacea don Francisco Vich, se encautase de todo lo que dejaba a doña Enriqueta y doña Juana Guinart para que lo remitiese a los padres de ellas, y le rogaba además se encargase de recoger los títulos, papeles y demás documentos relativos a las fincas legadas, para que también los remitiese a dichos señores, así mismo esperaba de la amistad que mediaba, se tomaría la molestia de hacer como de procurador en el percibo de las rentas de las fincas legadas y se entendiese con los padres de las mismas, y en prueba del afecto que le profesaba al citado Vich, debido a la eficacia y celo mostrados por su salud, le legaba para que no dudase de su gratitud la escribanía de plata que tenía siempre sobre la mesa tocador de la sala de la galería, para que dispusiese de ella a su voluntad. También previno que del dinero que dejase al tiempo de su muerte se satisficiesen los legados que hacía por sola una vez, como también los gastos del funeral, entierro y bien de alma. Y en atención a que había sacado de pila a la citada doña Enriqueta Guinard, y al particular afecto que siempre le había merecido, la legaba un medallón grande guarnecido de diamantes y una sortija grande cuatriangular, cubierta toda de diamantes, cuyas dos alhajas se encontrarían entre las que tenía de su propiedad. Quiso también que sus herederos que nombraría pagaran a Ramón Quiles, su criado, cinco reales vellón diarios, durante su vida; a María Tomás, tres reales de vellón, y a su hermana Teresa Tomás, dos, así mismo diarios, durante su vida, pagados respectivamente por tercios anticipados, sin rebaja alguna de contribución u otro extremo, quedando el pago de dichos legados vitalicios a cargo de uno de sus herederos, según diría, para que a la muerte de alguno de los tres criados, quedase más beneficioso en su renta, entendiéndose que los instituía por tales legatarios, siempre y cuando continuaran y estuviesen sirviéndole al tiempo de su muerte, y sin exigirles más retribución que la de que le encomendaran a Dios. Dejó y legó a sus dos citadas criadas, María y Teresa Tomás, las dos camas en que dormían con dos colchones cada una, manta y colcha, y a más, cuatro savanas de lienzo casero, buenas, a cada una; al criado Ramón Quiles, una capa, la más usada que tuviese, media dosena de pañuelos, y la mitad de la ropa de su común uso, como levitas, pantalones, chalecos, todo lo qual sería entregado a los tres por sus albaceas, que dichos criados habían de permanecer un mes en su casa, después de su muerte, durante el cual les satisfaría su hermano don Mariano Polo seis reales vellón diarios a cada uno, para su

manutención, y después de cumplido y pagado todo lo que llevaba dispuesto, separándose enteramente las fincas legadas a doña Enriqueta y doña Juana Guinart, y en atención a que carecía de herederos forzosos en el remanente de bienes, derechos y acciones que tenía, y que por el tiempo le pudiesen pertenecer por qualquiera razón, instituía y nombrava por sus legítimos y universales herederos a don Antonio y don Rafael Polo y Arse, hermanos, hijos de su hermano don Mariano, y a sus sobrinos don Ramón y don Joaquín, doña Trinidad y doña Francisca Gaeta y Polo, hijos estos cuatro de don Francisco Gaeta y de doña Trinidad Polo de Bernabé, ya difuntos, cuya herencia tendrían en el modo y forma siguiente: que cuando ocurriese su fallecimiento, se formaría inventario de todos los bienes, tierras, casas, acciones, alajas, muebles, y de cuanto tuviese, sin contar las fincas legadas a las espresadas doña Enriqueta y doña Juana Guinart. Que de todos los bienes y demás que resultase en el inventario se harían tres partes, atendidas por su capital y producción en renta; cuyos justiprecios no se harían judiciales, y sí de acorde armonía. Que verificado esto, se diesen dos partes a su hermano don Mariano Polo de Bernabé, como usufructuario que había de ser de todo lo que correspondiese a sus dos ya citados hijos, y a la otra parte ofrece la tercera a sus referidos cuatro sobrinos, hijos de su hermana, para que se los repartiesen en iguales partes, y lo mismo ordenaba se hiciese con las alajas, ropas, muebles, efectos y demás que le perteneciese. Que su hermano don Mariano Polo, fuese usufructuario durante sus días de las dos citadas terceras partes y de ellas debería pagar por tercios anticipados los legados que dejaba a sus criados Ramón Quiles y a María y Teresa Tomás, si estaban a su servicio el día de su merte. Que cuando muriese su hermano don Mariano se deberían hacer de las dos terceras partes otras tres, que las dos y media serían para su ahijado y sobrino don Antonio Polo y Arce, y la otra media restante, para su sobrino don Rafael Polo y Arce. Que sobre dicho su sobrino don Antonio Polo debería gravitar el pago puntual y exacto de los vitalicios legados por tercios anticipados a sus criadas y criado, y qualquiera otra carga pequeña que tuviese, para lo qual imponía el pago de esta obligación sobre la casa, plaza del Correo, de su propiedad, que le sería adjudicada en la partición, mandando también que si su hermano don Mariano muriese antes de que sus hijos don Rafael y don Antonio saliesen de la menor edad, fuese usufructuaria de los bienes de que aquél debía serlo con las mismas obligaciones, su esposa dona Agustina Martínez, hasta que saliesen aquéllos de la menor edad. Que si falleciese su ahijado y sobrino don Antonio Polo sin legítima sucesión, pasaran sus bienes a su hermano don Rafael, y en tal caso los que este poseía como cantidad menor que la de su hermano,

pasaran a los demás hijos de don Mariano y de su consorte doña Agustina Martínez,<sup>1073</sup> y si los citados don Antonio y don Rafael morían sin legítima sucesión, pasaran a aquellos todos los bienes de ambos. Declaró para los efectos que hubiese lugar que las fincas que en el día poseía y que habían de ser partibles entre sus herederos, a más de los que pudiera tener y adquirir hasta su fallecimiento, eran dos casas en Foyos, tierras huertas en el mismo pueblo, tierras de huerta en Murviedro, tierras de huerta en la Puebla de Benaguasil, una era en Alcalá de Gisbert, la casa solar grande de sus padres en Vistabella, con tierras también heredadas de los mismos y un cosí comprado; tierra arrozar en Catarroja y Sueca, una casa grande alquería junto a San Vicente de la Roqueta, con tierras de huerta y cuatro casas más contiguas a la dicha, la casa grande en que habitaba en esta capital, la otra nueva en la plaza de Buñol, y otra grande en la plaza del Correo, con más acciones nominales y al portador en la Sociedad del Fomento de esta capital, y un censo que le pagaba el Gremio de Perayres de esta ciudad, de treinta y tantas libras anuales, corriente entonces, como otras compras de tierra que tenía a su favor, y qualquiera otra cosa que dejase de poner por olvido. Y quiso últimamente que si alguno de sus herederos moviera pleyto, discordia o no se conformase en todo o parte de lo dispuesto en esta voluntad, quedava desheredado totalmente, perdiendo por ello la parte de herencia que respectivamente llevaba asignada y sin derecho a reclamar bajo ningún título ni pretexto cantidad alguna, pues que así lo ordenaba y quería que se cumpliese, declarando que este era su último testamento y deliberada voluntad, la que se llevase a debido efecto en la forma que más hubiese lugar en derecho, revocando el que había otorgado en veinte y seis de enero de mil ochocientos quarenta y cinco ante el escrivano de este colegio don Francisco Saurí, dando por nulos, rotos y cancelados qualesquiera otras disposiciones de qualquiera clase que apareciesen por él otorgadas, si no lo fuesen con fecha posterior a ésta y contuviesen la cláusula derogatoria que en el mismo indica, sin la cual se tendrían también por nulos y de ningún efecto.

Segundo.- Es de suponer que, ocurrido el fallecimiento del citado don José Joaquín Polo de Bernabé en el día trece del propio mes de febrero, reunidos en la casa mortuoria la mayor parte de los herederos, legatarios o sus apoderados, los albaceas y algunos testigos, se procedió a la lectura del ya referido testamento por el escribano autorizante, aseguada al requisito de todos los papeles del difunto y en una de sus carteras se encontró un pliego de papel llano, doblado, que en el sobre decía “codicilo”, el que

---

<sup>1073</sup> Interlineado “Agustina”

fue abierto y leído por el citado escrivano, y se reconoció por los concurrentes ser todo él escrito y firma al parecer de su puño y letra del indicado difunto, previniendo el mismo a su final por medio de otrosí, que si Dios disponía de su vida después de escrito y firmado por sí el citado codicilo antes que lo hubiese prestado al escrivano para que lo extendiese en debida forma y lo uniese a su ya referido testamento, era su voluntad se le diese todo cumplimiento respecto a estar escrito y firmado por él y a la facultad que las leyes y reales órdenes militares le dispensaban para hasta poderlo hacer en papel llano, cuyas copias de órdenes tenía en su cartera y hasta entonces no estaban derogadas, habiendo sido requerido el escribano por los herederos para que lo protocolizase y recibiese de todo ello la correspondiente acta por medio de escritura pública, como quedó efectuado, y autorizada dicha escritura por el mismo escrivano en la misma fecha y auto. Que con posterioridad fue presentado el citado codicilo por don Mariano Polo de Bernabé al juzgado militar de la Capitanía General de estos reynos para que, previa sumaria de estar escrito y firmado de puño y letra de su difunto hermano don José Joaquín, se declarase como tal codicilo militar, y se mandase protocolizar y dar la sumaria, previa audiencia del Fiscal de Guerra, por providencia con acuerdo del auditor, de catorce de mayo del corriente año mil ochocientos quarenta y nueve. De conformidad con lo espuesto por dicho señor fiscal, se declaró codicilo dispuesto por don Joaquín Polo de Bernabé y que se tuviese como parte integrante de su testamento, a cuyo fin se protocolizase en el registro de escrituras del escribano de guerra, don Mariano Aparicio de Bobille, interponiendo para su validez la autoridad y decreto del juzgado y que se librasen a los interesados los testimonios que pidiesen.

Tercero.- Es de suponer que en el mencionado codicilo, su fecha cinco de julio mil ochocientos quarenta y ocho, el difunto don José Joaquín Polo de Bernabé dijo: que en diez de febrero del quarenta y siete, había otorgado el testamento que se ha referido, pero que después de una detenida reflexión había determinado variase en parte, poniéndolo en egecución por vía de codicilo, y en la forma que más hubiese lugar en derecho, y al efecto declaraba: que en su citado testamento dejaba a doña Enriqueta Guinart y doña Joana Ferrer, hermanas, cinco cahizadas y media de tierra huerta en el término y lugar de Rocafort, partida del Roll de en Ferrís, con una balsa de curar cáñamo; diez y siete hanegadas de tierra huerta en el término de Cuart de Poblet, y diez y nueve cahizadas secano con viñas, olivos y algarrobos, término de Manises. Que también dejaba a doña Enriqueta un medallón guarnecido de diamantes y una sortija de los mismos, cuatriangular; pero que por la razón de que sus rentas habían disminuido en

mucho a causa de las circunstancias, gastos extraordinarios que le habían ocurrido y algunas mermas y, en consideración a que también las habían tenido su hermano don Mariano Polo, como los hijos de su difunta hermana doña Trinidad, disponía y era su voluntad dejar a los ya citados doña Enriqueta y doña Joana Guinart sólo las cinco cahizadas y media de tierra huerta con una balsa de curar cáñamo en el término de Rocafort, y nada más; pero el usufructo y demás pormenores espresados en su ya referido testamento tendría el valor y cumplimiento que en él le tenía dado, lo mismo que en los casos en que las citadas fincas deberían volver a su sobrino don Antonio Polo y Arce. Que en el mismo testamento dejaba a su criado Ramón Quiles cinco reales de vellón diarios durante su vida, y ahora por este codicilo y en fuerza de las circunstancias y razones espresadas en el párrafo anterior, era su voluntad se le diesen solo cuatro reales vellón diarios durante su vida, siempre cuando estuviese a su servicio al tiempo de su muerte y nada más, pero en el modo con que debía dársele este vitalicio se remitía al espresado su testamento. Que la parte de sus bienes que dejaba a los hijos de su difunta hermana doña Trinidad, fuesen partibles por iguales partes entre sus cuatro hijos; más como desde aquella fecha había fallecido el don Joaquín Gaeta y Polo, era su voluntad que los bienes que debían tocarle después de su muerte, se partieran en los que de ellos viviesen y caso de haber muerto todos, pasaran partibles a todos los hijos de su hermano don Mariano, habidos en los dos matrimonios contraídos hasta el día. Dejó también a Rosa Orega, por sólo una vez, cincuenta libras valencianas. Y últimamente repitió la contraseña igual a la del testamento para que tuviese todo su valor y se le diese su más puntual y debido cumplimiento.

Cuarto.- Es de suponer, que constituido en esta ciudad don Mateo Ginart, marido de doña Joana Ferrer, y como padre y legal administrador de doña Joana y doña Enriqueta Guinart, juntamente con el don Vich (sic), pusieron en duda la validez del citado codicilo y de acuerdo con don Mariano Polo de Bernabé, se consultaron por una y otra parte letrados de ciencia y providad, y todos opinaron por la validez con arreglo al fuero militar que disfrutava el difunto, y conformes en ello por escritura de catorce de marzo del propio año cuarenta y nueve, el citado don Mariano Polo de Bernabé, por sí y como padre y legal administrador de sus hijos don Rafael y don Antonio y doña Trinidad y doña María Francisca Gaeta y Polo, como a herederos del don Joaquín después de referir los antecedentes sentados, hicieron entrega a don Mateo Ginart, reparándose de la posesión y propiedad con arreglo al mencionado codicilo de las cinco cahizadas, una hanegada y diez brazas de tierra huerta con la balza de curar cáñamo,

término de Rocafort, que era la porción que resultaba de los títulos de pertenencia que también se le entregaron en el acto, de todo lo qual se dio por entregado y emposesado el mencionado don Mateo Ginart, con obligación de conservarlo para devolver la finca con los títulos de pertenencia, si llegaba alguno de los casos prevenidos por el testador.

Quinto.- Es de suponer que, sin embargo de lo sentado en los supuestos anteriores y ya formalizada esta división, ha ocurrido la novedad de haber sido citados los interesados a juicio de conciliación por doña Joana Ferrer, consorte del espresado don Mateo Ginart, reclamando las tierras huertas de Cuarte y las secanos de Manises para usufructuarlas, bajo el concepto de que si bien está revocado el legado de propiedad de ellas por el codicilo, no sucede lo propio en cuanto al usufructo de las mismas, y a pesar de que conceptúan esta pretensión, la más ilegal e injusta, no obstante, para evitar toda eventualidad, han convenido en dejar proindiviso las mencionadas diez y siete hanegadas tierra huerta en el término de Cuart de Poblet y las diez y nueve cahizadas secano con viñas, olivos y algarrovos del término de Manises, hasta el fallo definitivo que recaiga sobre la reclamación de la indicada doña Joana Ferrer, y para el interín se siga el pleyto, nombrarán apoderado u administrador de dichas tierras para que se encaute de sus rentas, y decidido el pleyto en justicia, que no dudan les será favorable el fallo, en este día se les distribuirán igualmente, que las rentas que hayan producido con proporción a lo que deban percibir, con arreglo a la voluntad del difunto, espresada en su testamento, por cuya razón se omitirá el hacer mención de ellas en el cuerpo general de bienes.

Sexto.- Es de suponer, que el cuerpo general de bienes se compondrá de todos los designados por el difunto en su testamento y se ha referido en el supuesto primero, con más valor de los muebles, alajas y demás efectos que constan en la escritura de inventario que de todo ello autorizó el escrivano don Miguel Murciano en diez y seis de marzo del corriente año con los demás que aparezcan, corresponden a la citada herencia.

Séptimo.- Es de suponer, que el justiprecio de los citados bienes, tanto muebles, efectos y alajas, como de las fincas rústicas y urbanas, se ha practicado por peritos inteligentes y nombrados de común consentimiento de los interesados, y que las fincas llevan la porción de tierra que ha resultado de su medición y no la que consta en los títulos de pertenencia.

Octavo.- Es de suponer, que sobre alguna de las fincas, tanto rústicas como urbanas, gravitan censos que se responden a particulares y corporaciones; de cuyos

capitales se hará mérito al anotar las fincas en el cuerpo general de bienes, rebajándoles del valor que tengan, y toda vez que las pensiones están satisfechas hasta el día, la adjudicación de la finca se hará con la indicada rebaja, y el interesado a quien se adjudique cargará con la obligación de responder la pensión en lo sucesivo, ya que con ello se simplifica la división sin perjuicio de los interesados.

Nono.- Es de suponer, que los arrendadores de fincas rústicas están debiendo algunas cantidades por atrasos de arriendo, y se hará mérito de todos ellos en el cuerpo general de bienes, como crédito de la herencia, y se adjudicarán respectivamente con las fincas de que proceden, a los interesados que corresponda.

Décimo.- Es de suponer que los bienes muebles, efectos y alajas inventariados según la escritura de que se ha hecho mérito en el supuesto sexto y otras, se los han repartido amigablemente los interesados en su mayor parte, y quedan sólo sin dividir unos pocos inútiles, y de muy escaso valor, por lo que en el cuerpo general de bienes se anotará en general la totalidad de su importe, y como baja el valor de los que existen sin partir, y quedarán éstos a disposición del encargado de la cobranza de los créditos, según luego se dirá, para su venta, y el producto que de ellos se saque se repartirá con la misma proporción que lo que se cobre de los créditos, y la cantidad que resulte a cada interesado por los que se han repartido, se lo adjudicará como parte del haber que les corresponda.

Undécimo.- Es de suponer también, que no se hará mérito en el cuerpo general de bienes de la última media anualidad de alquileres percibidos o que se adeuda de las casas recayentes en esta herencia, pues terminada la división se hará el correspondiente prorrateo y liquidación, y el resultado se distribuirá entre los interesados según su haber.

Duodécimo.- Es de suponer, que las rentas que producen las fincas situadas en el término de Vistabella, lo son en trigo que se ha percibido en la cosecha del corriente año, y como no sea la época oportuna para su venta, quedará también proindiviso y no se hará mérito de ellas en el cuerpo general de bienes, y cuando llegue el caso de la venta, se repartirá su producto en la proporción que queda indicada en el supuesto anterior.

Decimotercero.- Es de suponer, que tampoco se hará mérito en el cuerpo general de bienes del dinero encontrado en la casa mortuoria y del que se encautó don Mariano

Polo de Bernabé porque después de pagado el funeral y bien de alma, y los legados de cantidad dispuestos por el difunto en su testamento y codicilo, ha venido a quedar ninguna o muy escasa, pero sea cual fuere, dará la oportuna cuenta a los interesados el citado don Mariano.

Decimocuarto.- Es de suponer que el indicado don Mariano Polo de Bernabé ha corrido con la administración de todas las rentas de su difunto hermano, don José Joaquín Polo, desde el día del fallecimiento de éste, y se han convenido los interesados en que, para no complicar la división, presente las cuentas por separado y el producto de las citadas rentas se devida entre los interesados y percibirá cada uno de ellos la parte que les corresponda, con arreglo a la voluntad del testador.

Decimoquinto.- Es de suponer que recaen en esta herencia diferentes créditos a su favor de varios préstamos de dinero, hechos por el difunto don Joaquín Polo a diferentes personas, que unos constan por escritura pública y otros por simples vales, pero todos de dudoso y difícil cobro, al menos en la cantidad que representan, y para simplificar la división, sin perjuicio de los interesados, se han convenido en que verificada ésta, autorizarán a la persona que bien les parezca para que, procediendo a la venta de los muebles y cobro de créditos, dé cuenta de lo que perciba y el producto se repartirá entre los interesados, con proporción al haber que deban percibir.

Decimosexto.- Es de suponer que recaen también en esta herencia siete acciones, una nominal de tres mil reales y seis de a mil reales cada una, al portador, en la Sociedad del Fomento de esta capital y tampoco se hará mérito de ellas en el cuerpo general de bienes por habérselas dividido amistosamente los interesados, y encautado cada uno de ellos que les han correspondido según su haber.

Decimoséptimo.- Es de suponer que igualmente recaen en esta herencia sesenta acciones sobre los Cinco Gremios de Madrid que, por informe tomado de personas inteligentes, son al día de ningún valor, ni hay la más remota esperanza de que lo sean en lo sucesivo, por cuyo motivo tampoco se anotarán en el cuerpo general de bienes y se les repartirán entre los interesados con proporción al haber de cada uno.

Decimooctavo.- Últimamente es de suponer, que los legados dispuestos por el testador en su testamento a favor del criado y criadas y de don Francisco Vich, de ropas y alajas, les han sido respectivamente entregados por lo que ni se hará mérito de ellos en el capital de estos bienes, ni tampoco se darán de baja.

Bajo las bases sentadas en los anteriores atentos, pasamos a formar el cuerpo general de bienes en el modo que sigue:

1º	El valor de todos los muebles, efectos y alajas encontrados en la casa mortuoria, que según la escritura de inventario de que se ha hecho mérito en el supuesto sexto, importan diez y ocho mil seiscientos sesenta y seis reales, diez y siete maravedís vellón	18.666,17
2º	Diez y ocho hanegadas de tierra huerta en un campo, término de Ruzafa, partida de Melilla, frente la casa que fue convento de San Vicente de la Roqueta, lindante por una parte con tierras de don José Zacarés, por otras con las del señor conde de Parcent, brazo de San Jerónimo en medio; por otra con casa alquería huerto a la misma y con cuatro casitas, todo de esta herencia y con la casa que fue convento de San Vicente de la Roqueta, camino de Madrid en medio, justipreciadas por cuarenta y siete mil setecientas treinta y tres reales. De cuyas tierras, siete hanegadas se hallan afectas al dominio mayor y directo del barón de Beniparrell y la pensión del censo enfiteútico de veinte y ocho sueldos anuales, se paga al beneficiado de la catedral, poseedor del fundado bajo la invocación de San Bartolomé Apóstol, y el capital correspondiente a dicha pensión, o sea doble marco, lo es de cincuenta y seis libras, que reales vellón son ochocientos cuarenta y tres con diez maravedís. Las mismas siete hanegadas responden otro censo muerto de la parroquia de San Martín de esta ciudad, su capital catorce libras y reales vellón doscientos diez con veinte y ocho maravedís. Ambos capitales suman mil cincuenta y cuatro reales, cuatro maravedís, y rebajada esta cantidad de los cuarenta y siete mil setecientos treinta y tres del justiprecio, queda esto reducido a cuarenta y seis mil seiscientos setenta y ocho reales, treinta maravedís	46.678,30
3º	Una casa alquería con un huerto a la misma, de dos cuarterones y treinta y cinco brazas de tierra, situada en la calle de San Vicente extramuros de esta ciudad, junta a las anteriores tierras, lindante con las mismas, con la casa que fue convento de San Vicente de la Roqueta, calle en medio; con la casa horno y con el corral de otra casa de la Nación, justipreciada por seis mil cuatrocientos cinco reales vellón, diez y seis	

	maravedíes, tenuta dicha casa alquería y huerto al dominio mayor y directo del citado real monasterio y en el día, la Nación, a censo anuo de diez y nueve sueldos, moneda de este reyno, con los derechos de luismo, fadiga y el doble marco que corresponde, lo son treinta y nueve libras, o sean quinientos ochenta y siete reales vellón, diez maravedíes, que rebajados de los seis mil cuatrocientos cinco reales con diez y seis maravedíes del justiprecio. queda esto reducido a cinco mil ochocientos diez y ocho reales, seis maravedíes	5.818,6
4	Cuatro hanegadas tres cuarterones y treinta brazas, tierra huerta, término de Foyos, partida del Camino del Calvario, lindante con dicho camino, tierras de Vicente Ferrer y las de don Ramón Cerveró, apreciadas por cinco mil ochocientos ochenta reales	5.880
5	Cinco hanegadas, tres cuarterones y tres brazas, tierra huerta con dicho término, partida de la Caseta, lindantes con las del Colegio del Patriarca de esta ciudad, con las de don Bernardino Martí y las de la condesa de Calderón, acequia en medio, valoradas por seis mil cuatrocientas cincuenta y siete reales vellón	6.457
6	Doce hanegadas tierra arrosar, término de Catarroja, partida de la Cequia Nueva, que lindan con otras incultas, con las de Joaquín Martínez, escorredor en medio, con las de Bartolomé Contell y con las de Francisco Puchades, justipreciadas por cuatro mil ciento veinte y ocho reales vellón	4.128
7	Treinta hanegadas, tierra arrosar, término de Sueca, partida de les Mahomes, que linda por dos lados con el brazal de Cullera y su término, con las del conde de Guisa, asequia en medio y las de Miguel Carrasques, apreciada por doce mil ochocientos reales	12.800
8	Ocho hanegadas tierra huerta, término de Murviedro, partida de Montiver, lindantes por dos partes con las de don Dionicio Perote, con las de Vicente Villar y montecito del Cabesol, su valor cuatro mil ciento veinte y ocho reales vellón	4.128
9	Dos hanegadas tierra huerta, en el mismo término y partida de la Ponera	

	al Molino de la Palava, lindantes con las de José Victoria, las de Juan Gallego, las de los [...] de Aripe y de don Francisco Llorens, acequia de la villa, camino de Petrés en medio, por mil doscientos sesenta y cuatro reales vellón	1.264
10	Diez hanegadas, tierra huerta en el término de la Puebla de Vallbona, partida del Real, lindantes con las de la iglesia parroquial de dicha villa, con las de Vicente Ramada, las de Manuela Cervera y asequia de la Foya, valoradas por siete mil doscientos reales vellón	7.200
11	Seis hanegadas tierra huerta en el propio término y partida llamada Cabo de la Huerta, que lindan con otras de los herederos de Matías San Martín y las de Luís Salabert, su valor, dos mil ciento sesenta reales vellón	2.160
12	Una era de trillar en Alcalá de Gisbert, junto al pueblo, lindante con el huerto de Francisco Faus y con tierras de las herencias de doña Pasquala Moltó y de Benito Martínez, justipreciada por mil doscientos reales	1.200
13	Una heredad, término de Vistabella, provincia de Castellón de la Plana, junto al pueblo llamado la Hombría, en la que va incluido el garrancheral y alagranar, lindante con la Cerrada de Aleyxandre, con el camino de Alfolí y tierras de los herederos de Celades, justipreciada por veinte y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve reales. Sobre esta finca gravitan varios censos impuestos por diferentes poseedores y las pensiones se satisfacen todas al clero de la parroquial de la expresada villa de Vistabella y los capitales son: uno de cuatrocientas diez libras, otro de quarenta y una libras, cinco sueldos, cuatro; otro de cincuenta libras; otro de ciento treinta y cuatro; y otro de noventa y ocho, cuyas sumas reunidas importan la de nuevecientas cuarenta y nueve libras, cinco sueldos, cuatro dineros, que reales vellón son catorce mil doscientos noventa y cuatro con diez y ocho maravedís y rebajada esta cantidad de la del justiprecio, queda esto en diez mil ciento sesenta y cuatro reales, seis maravedís	10.164,6

	Fincas urbanas	
14	Una casa en el poblado de la citada villa de Vistabella, calle mayor, que linda con la del presbítero don Miguel Celades, calle en medio, con el horno de la villa, también calle en medio, y con la casa Abadía, justipreciada por seis mil setecientos cincuenta y dos reales vellón. Ygualmente, sobre esta finca se responden dos censos cuyas pensiones se pagan al clero de dicha villa; uno de capital de cien libras y el otro de noventa, reducidos dichos dos capitales a reales de vellón importan dos mil ochocientos sesenta y un reales vellón, y rebajada esta cantidad de la del justiprecio, queda ésta en tres mil ochocientos noventa y un reales	3.891
15	Una casa en esta ciudad, en la plaza del conde de Buñol, demarcada con el número treinta y ocho moderno, lindante por espaldas con otra casa de esta herencia, por un lado con la del marqués de Malferit, por otro, con la de la condesa de Calderón, calle de la Valldigna en medio, apreciada por ochenta y cinco mil quinientos cuatro reales. Esta finca responde un censo redemible y anua pensión que se paga al clero de San Nicolás Obispo y San Pedro Mártir de esta ciudad, correspondiente al capital de quinientas libras, que son reales vellón siete mil quinientos veinte y nueve con catorce maravedís, y deducida esta suma de la del justiprecio, queda en setenta y siete mil novecientos setenta y cuatro reales, veinte maravedís	77.974,20
16	Otra casa en esta ciudad, calle de Valldigna, marcada con el número dos de la manzana trescientos setenta y siete, lindante por un lado con la anterior, por otro en la de José Badía, por espaldas con la del marqués de Malferit y por delante con la de la condesa de Calderón, calle en medio, justipreciada en quarenta y un mil cuatrocientos noventa y cinco reales vellón	41.495
17	Otra casa en la plaza del Correo de esta capital, número cinco moderno, de la manzana trescientos setenta y seis, lindante con casa y huerto del barón de Alcahalí, callizo en medio y con la del conde Cirat, calle en medio, apreciada por ochenta y cuatro mil reales vellón	84.000

18	Cuatro casitas iguales contiguas, situadas en la calle de San Vicente extramuros, lindantes con tierras de esta herencia por tres partes, y por delante con la casa que fue convento de San Vicente de la Roqueta, regadera y camino en medio, apreciada por catorce mil cuatrocientos reales vellón	14.400
19	Una casa en el pueblo de Foyos, plaza del Arrabal, lindante en la plaza y casa de Juan Abad, por la izquierda, campo de don José Rosa, por la derecha, calle y casas de Ramón Rodrigo y por detrás con casa de Francisca Palau y Saurí, justipreciada por tres mil seiscientos reales	3.600
20	Una casa pequeña en el citado pueblo, contigua a la anterior, que linda por un lado con la misma, por otro con la de don Juan Abad con campo de don José Rosa y con casas calle de Ramón Rodrigo, justipreciada por mil doscientos reales	1.200
	Fincas compradas por el difunto a carta de gracia	
21	Cuatro hanegadas tierra huerta, término de Silla, partida de la Aliaga, lindantes con las de Mariano Martínez, las de Mariano Romaguera y las de Francisco Estellés, compradas a Francisco Navarro y López, según escritura de quince de noviembre de mil ochocientos quarenta y dos, autorizada por el escrivano del colegio de esta ciudad, don Antonio Garibaldi, en mil novecientos cincuenta reales vellón	1.950
22	Catorce hanegadas tierra secano, término de Picasent, partida del Corral, que lindan con las de Trinitario Llaser, Vicente Pelayo y Cristóval Serra, compradas a Manuel Sellés y Mariana Albert, según escritura ante el propio escrivano y en la misma fecha que el anterior, por mil quinientos reales vellón	1.500
23	Cuatro hanegadas de tierra huerta, término de Silla, partida de Aliaga, que lindan con las de Isidro y Francisco Llorca y camino de Silla, compradas a Vicente Almudéver, vecino de Alcáser, por escritura que recibió el escribano don Antonio Garibaldi en primero de enero de mil	

	ochocientos cuarenta y tres, en la cantidad de mil ochocientos reales vellón	1.800
24	Seis hanegadas y media, poco más o menos, situadas en dicho término y partida, divididas en dos trozos, que lindan tres hanegadas y media con las de Vicente Romaguera, Vicente Simó, Francisca Martínez y Vicente Fort, y las otras tres con las de este último, las de los herederos de Antonio Romaguera y con las de Gerónimo Almudéver, compradas a estos según escritura de ocho de enero de mil ochocientos cuarenta y tres, autorizada por el propio escrivano don Antonio Garibaldi, en la suma de dos mil doscientos cincuenta reales vellón	2.250
	Capitales de censos recayentes en esta herencia	
25	Uno que la pensión se paga en trigo, impuesto sobre la masía titulada de la Roque, término de Vistabella, su capital mil y quinientos reales vellón	1.500
26	Otro que responde el gremio de Perayres de esta capital, su pensión anual treinta y una libra, diez dineros, y su capital quince mil quinientos veinte y tres reales vellón	15.523
	Deudas de los arrendadores de las fincas rústicas de esta herencia a favor de la misma	
1ª	Julián López y Antonia Roca llevan en arriendo la casa alquería, huerto y diez y ocho hanegadas de las tierras huerta, término de Rusafa, partida de Melilla, e inclusa la media anualidad que vencerá en el día de santo Tomás, o sea Navidad del corriente año, ciento diez y seis libras, que reales vellón son mil setecientos quarenta	1.740
2	José Casadas, arrendador de las tierras de Foyos, bajo los números cuatro y cinco, debe inclusa la media paga que vencerá en Navidad de este año, veinte y tres libras, o sean trescientos cuarenta y cinco reales vellón	345

3	Es arrendador de las treinta hanegadas de tierra arrozar, término de Sueca, bajo el número siete, adeuda ciento setenta y cinco libras, inclusa la de Todos Santos de este año, que reales vellón son dos mil seiscientos veinte y cinco reales; de los que rebajada la contribución del año pasado y corriente, quedan dos mil cuatrocientos veinte y un reales vellón	2.421
4	José Novella, arrendador de las tierras huerta demarcadas bajo el número ocho, adeuda hasta la fecha espresada en las anteriores partidas, trese libras, que son reales vellón ciento noventa y cinco	195
5	Bautista Ortiza, arrendador <sup>1074</sup> de las tierras del término de Murviedro, anotadas al número nueve, adeuda hasta el ditado día de Navidad, dose libras o sean ciento ochenta reales vellón	180
6	Rosa Queral lleva en arriendo las tierras del término de Vallbona anotadas a los números diez y once y adeuda cincuenta y seis libras, cinco sueldos, que son reales vellón ochocientos quarenta y tres con diez y seis maravedís	843,16
7	Vicente Almudéver tiene en arriendo las tierras de la carta de gracia anotadas al número veinte y dos y adeuda hasta Navidad de este año doce libras, que son reales vellón ciento ochenta	180
8	Gerónimo Almudéver, arrendador de las tierras de Silla anotadas al número veinte y tres, adeuda hasta Navidad de este año quince libras o sean doscientos veinte y cinco reales vellón	225
	Reunida a una todas las anteriores sumas forman la total del cuerpo general de bienes de trescientos ochenta y tres mil setecientos cincuenta y siete reales, veinte y siete maravedís vellón	383.757,27
	De cuya cantidad se rebaja la de mil novecientos nueve reales vellón, importe del valor de los muebles y efectos que quedan proindiviso según se	1909

<sup>1074</sup> Duplicado en el original "arrendador".

ha hecho mérito y se ha sentado en el supuesto nono	
Y queda reducido el total del cuerpo general de bienes a trescientos ochenta y un mil ochocientos cuarenta y ocho reales, veinte y siete maravedís vellón	381.848,27 1075
Que dividido con arreglo a la disposición testamentaria, sentada en el supuesto primero, corresponden a don Mariano Polo, por sí y como padre y legal administrador de sus hijos don Rafael y don Antonio Polo y Arce, las dos terceras partes que importan doscientos cincuenta y cuatro mil quinientos sesenta y cinco reales, veinte y nueve maravedís	254.565,29
Y a don Ramón, doña Trinidad y doña Francisca Gaeta y Polo, la restante tercera parte, que son ciento veinte y siete mil doscientos ochenta y dos reales, treinta y dos maravedís vellón	127.282,32

### Hijuela

#### De don Mariano Polo de Bernabé, por sí y como padre y legal

#### administrador de sus hijos don Rafael y don Antonio Polo y Arce<sup>1076</sup>

#### Haber y administración

Ha de haber este interesado, por las dos terceras partes del importe del cuerpo general de bienes, doscientos cincuenta y cuatro mil quinientos sesenta y cinco reales, veinte y nueve maravedís vellón 254.565,29

Adjudicación y pago

Se le adjudican doce mil quinientos noventa y dos reales, veinte maravedís, en el importe y valor de los muebles y alajas que se han repartido amistosamente, según lo sentado en el supuesto nono, y en parte del valor notado al número primero del cuerpo general de bienes

12.592,20

Se le adjudican también las diez y ocho hanegadas de tierra huerta, término

<sup>1075</sup> Sumarían 25.400 libras, aproximadamente.

<sup>1076</sup> Al margen izquierdo: "Se libró copia testimoniada en dos sellos de 4º, día 4 de noviembre, año del sello. Doy fe [firma] Murciano".

de Rusafa, partida de Melilla, notadas al número dos del cuerpo general de bienes, por cuarenta y seis mil seiscientos setenta y ocho reales, treinta maravedís vellón	46.678,30
Igualmente, se le adjudica la casa alquería con un huerto anexo, situada en el propio término y partida anotada al número tres del cuerpo general de bienes, por cinco mil ochocientos diez y ocho reales, seis maravedís vellón	5.818,6
Así mismo, se le adjudica las treinta hanegadas de tierra arrosar, término de Sueca, anotadas al número siete del cuerpo general de bienes, por doce mil ochocientos reales vellón	12.800
Se le adjudican las diez hanegadas tierra huerta en el término de la Puebla de Vallbona, anotadas al número diez del cuerpo general de bienes, por siete mil doscientos reales vellón	7.200
Se le adjudican, así mismo, las seis hanegadas tierra huerta en el propio término, partida del Cabo de la Huerta, notadas al número once del cuerpo general de bienes, por dos mil ciento sesenta reales vellón	2.160
Se le adjudica una casa situada en la calle de Valldigna de esta capital, notada al número diez y seis del cuerpo general de bienes, por cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y cinco reales vellón	41.495
Así mismo, se le adjudica otra casa en la plaza del Correo de esta ciudad, anotada al número diez y siete del cuerpo general de bienes, por ochenta y cuatro mil reales vellón	84.000
Se le adjudican las cuatro casitas contiguas situadas en la calle de San Vicente extramuros, anotadas al número diez y ocho del cuerpo general de bienes, por catorce mil cuatrocientos reales vellón	14.400
Se le adjudican las cuatro hanegadas tierra huerta, término de Silla, de la carta de gracia de Francisco Navarro, notadas al número veinte y uno del cuerpo general de bienes, por mil novecientos cincuenta reales vellón	

	1.950
Se le adjudican las cuatro hanegadas tierra huerta, término de Silla, compradas a carta de gracia a Vicente Almudéver, anotadas al número veinte y tres del cuerpo general de bienes, por mil ochocientos reales vellón	
	1.800
Se le adjudican las seis hanegadas y media, poco más o menos, en dicho término y partida, de la carta de gracia de Gerónima Almudéver, anotadas al número veinte y cuatro del cuerpo general de bienes, por dos mil doscientos cincuenta reales vellón	
	2.250
Se le adjudican quince mil quinientos veinte y tres reales por capital del censo que responde el gremio de Perayres, anotado al número veinte y seis del cuerpo general de bienes	
	15.523
Se le adjudica la deuda de Julián López y Antonio Roca, notada al número primero de deudas, en cantidad de mil setecientos cuarenta reales	
	1.740
Se le adjudica la deuda del arrendador de las tierras arrozales de Sueca, notadas al número tres de deudas, por dos mil cuatrocientos veinte y un reales vellón	
	2.421
Se le adjudica la deuda de Rosa Queral, arrendadora de las tierras de la Puebla de Vallbona, anotadas al número seis de deudas en cantidad de ochocientos cuarenta y tres reales, diez y seis maravedís	
	843,16
Se le adjudican ciento ochenta reales vellón, por la deuda de Vicente Almudéver, anotada al número siete de deudas	
	180
Y últimamente, se le adjudica la deuda de Gerónimo Almudéver, anotada al número ocho de deudas, en cantidad de doscientos veinte y cinco reales vellón	
	225
Suman las anteriores partidas doscientos cincuenta y cuatro mil setenta y siete reales, cuatro maravedís vellón	
	254.077,4
Y siendo su haber el de doscientos cincuenta y cuatro mil quinientos sesenta	

y cinco reales, veinte y nueve maravedís vellón 254.565,29

Es visto le faltan cuatrocientos ochenta y ocho reales, veinte y cinco maravedís 488,25

Que percibirá de don Ramón, doña Trinidad y doña Francisca Gaeta y Polo por habérseles adjudicado a aquéllos de más en su correspondientes hijuelas

### Hijuela

#### De don Ramón, doña Trinidad y doña Francisca Gaeta y Polo<sup>1077</sup>

##### Haber y Adjudicación

Han de haber estos interesados por su tercera parte del total valor del cuerpo general de bienes, ciento veinte y siete mil doscientos ochenta y dos reales, treinta y dos maravedís 127.282,32

Adjudicación y pago

Se les adjudica la cantidad de cuatro mil ciento sesenta y cuatro reales, treinta y un maravedís vellón, del importe y valor de los muebles y efectos que se han repartido amistosamente, según se ha referido en el supuesto nono y en partes del valor notado al número primero del cuerpo general de bienes 4.164,31

Así mismo, se les adjudica las cuatro hanegadas, tres cuarterones y treinta brazas, tierra huerta, término de Foyos, notados al número cuatro del cuerpo general de bienes, por cinco mil ochocientos ochenta reales 5.880

Se les adjudican también las cinco hanegadas, tres cuarterones y tres brazas, tierra huerta en el propio término de Foyos, notadas al número cinco del cuerpo general de bienes, por seis mil cuatrocientos cincuenta y siete reales vellón 6.457

Se les adjudican igualmente las doce hanegadas tierra arrosar término de Catarroja, notadas al número seis del cuerpo general de bienes, por cuatro mil

---

<sup>1077</sup> Al margen izquierdo: “En dos sellos de 4º, libré copia testimoniada a día 4 de noviembre, año del sello. Doy fe [firma] Murciano”.

ciento veinte y ocho reales	4.128
Se les adjudican las ocho hanegadas tierra huerta término de Murviedro, anotadas al número ocho del cuerpo general de bienes, por cuatro mil ciento veinte y ocho reales	4.128
Así mismo, se les adjudican las dos hanegadas de tierra huerta en el mismo término y partida de la Ponera, anotadas al número nueve del cuerpo general de bienes, por mil doscientos sesenta y cuatro reales vellón	1.264
También se les adjudica la era de trillar de Alcalá, notada al número doce del cuerpo general de bienes, por mil doscientos reales	1.200
Se le adjudica la heredad, término de Vistabella, provincia de Castellón de la Plana, <sup>1078</sup> notada al número trece del cuerpo general de bienes, por diez mil ciento sesenta y cuatro reales, seis maravedís vellón	10.164,6
Así mismo, se les adjudica la casa situada en el poblado de Vistabella, calle Mayor, notada al número catorce del cuerpo general de bienes, por tres mil ochocientos noventa y un reales	3.891
Igualmente, se les adjudica la casa de esta ciudad, situada en la plaza del conde de Buñol, anotada al número quince del cuerpo general de bienes, por setenta y siete mil novecientos setenta y cuatro reales, veinte maravedís vellón	77.974,20
Se les adjudica una casa en el pueblo de Foyos, plaza del Arrabal, notada al número diez y nueve del cuerpo general de bienes, por tres mil seiscientos reales vellón	3.600
Se les adjudica otra casa en dicho pueblo, contigua a la anterior, anotada al número veinte del cuerpo general de bienes, por mil y doscientos reales vellón	1.200

---

<sup>1078</sup> Interlineado “provincia de Castellón de la Plana”.

Se les adjudican las catorce hanegadas de tierra, término de Picasent, de la carta de gracia de Manuel Sellés y Mariana Albert, notadas al número veinte y dos del cuerpo general de bienes, por mil y quinientos reales vellón	1.500
Se les adjudica el censo impuesto sobre la masía de les Roques, término de Vistabella, notado al número veinte y cinco del cuerpo general de bienes, por mil y quinientos reales	1.500
Se les adjudica la deuda de José Casades, arrendador, anotada al número dos de deudas en trescientas quarenta y cinco reales vellón	345
Se les adjudica la deuda de José Novella, anotada al número cuatro de deudas, por ciento noventa y cinco reales vellón	195
Y últimamente, se les adjudica la deuda del arrendador Bautista Ortiza de las tierras del término de Murviedro, anotada al número cinco de deudas, por ciento ochenta reales	180
Suman las antecedentes partidas ciento veinte y siete mil setecientos setenta y un reales, veinte y tres maravedís vellón	127.771,23
Y siendo su haber el de ciento veinte y siete mil doscientos ochenta y dos reales, treinta y dos maravedís vellón	127.282,32
Es visto se les han adjudicado de más cuatrocientos ochenta y ocho reales, veinte y cinco maravedís vellón	488,25
Que deberán abonar a don Mariano Polo de Bernabé, cuya cantidad le falta a éste en su hijuela	

En cuyos términos dejamos hecha y practicada la presente división, nos damos por contentos, satisfechos y pagados de la parte que respectivamente nos toca de ella, nos damos mutuamente y condonamos cualquiera agravio o perjuicio, nos obligamos a estar y pasar por lo convenido en la misma, al saneamiento y evicción mutua prevenida por derecho, a su cumplimiento obligamos nuestros bienes y rentas, habidas y por haber y damos poder a los señores jueces y justicias competentes para que nos compelan y apremien por todo rigor de derecho y vía ejecutiva, como por sentencia pasada en

autoridad de cosa juzgada y consentida, y renunciamos todas las leyes, fueros y privilegios de nuestro favor que nos son permitidos renunciar, con la general del derecho en forma. En cuyo testimonio así lo dixeron, otorgaron, afectaron y firmaron, siendo presentes por testigos don José Francisco Dualde y don Miguel Verdejo, ambos de esta vecindad. Yo, el escrivano, previne a las partes la obligación de presentar copia auténtica de las respective hijuelas a los registros de hipoteca de las cabezas de partido de los pueblos o términos donde radican las fincas, previo el pago a la Real Hazienda del derecho señalado a las herencias trasversales, bajo las multas y penas señaladas en las mismas leyes que les han sido explicadas, y que se me devolviesen dichas hijuelas lo anotaré en esta matriz, según se me está precetado. De todo lo qual y de haberse ratificado y confirmado en el contexto de esta escritura que al efecto les fue leída y del conocimiento de los interesados, yo, el escrivano, doy fe. Los interliniados: Agustina = Guinart = Provincia de Castellón de la Plana = y el corregido: “to” y demás,<sup>1079</sup> valgan y de ellos no se dude. [Firmas] Mariano Polo de Bernabé.= Ramón Gaeta y Polo.= Trinidad Gaeta y Polo.= María Francisca Gaeta y Polo.= Ante mí [firma] Miguel Murciano.

---

<sup>1079</sup> Se refiere a tachaduras / correcciones en la escritura manuscrita del documento..

- 23 -

**1857, abril 20. València****Convenio entre doña Dolores y don Eduardo Peacocke para el cobro de censos comunes, y poderes a favor de José Pardines y Peacocke****ARV, *Protocolos*, nº 9.043, notario Carmelo Marqués**

En la ciudad de Valencia, a veinte de abril de mil ochocientos cincuenta y siete. Ante mi, el escribano y testigos infrascritos, doña Dolores Peacocke, consorte de don Facundo Pardines, previa licencia que obtiene de su esposo, que también comparece, de que doy fe, y don Eduardo Peacocke y Emperador, vecinos de esta ciudad, dicen: que don Vicente Roig y Brisa, en un codicilo otorgado ante Pascual Romero a diez y nueve de diciembre de mil ochocientos diez y ocho, legó a su sobrina doña Carmen Roig de Peacocke los censos que poseía en la villa de Murviedro, los cuales le fueron adjudicados en la escritura de división autorizada por don Joaquín Pastor en trece de enero de mil setecientos noventa, y don Félix Pascual Mezquita en el testamento otorgado ante don Francisco Labayla y Benito en quince de noviembre de mil ochocientos tres, legó a su hermana doña Inés, el usufruto de los censos existentes a su favor y la propiedad a su sobrina doña Carmen Roig. Estos censos no llegaron a incluirse en la división de bienes de la referida doña Carmen, autorizada por don Juan Genovés en once de abril de mil ochocientos treinta y ocho, por falta de noticias, más al presente, habiendo adquirido los comparecientes las escrituras de imposición y algunos otros antecedentes, y resueltos a practicar las gestiones necesarias para el cobro, han convenido, para evitar toda duda que los gastos que se ocasionen, así como las utilidades que se reporten, se distribuirán por mitad entre doña Dolores y don Eduardo Peacocke. Además de los censos antedichos recaían varios otros, la mayor parte enfiteúticos, en el vínculo fundado por don Francisco Roig y Dou, los cuales se dividieron entre don Salvador y doña Dolores Peacocke a la muerte de su madre. Casi todos ellos se hallan sin cobrarse desde hace algunos años, y teniendo presente los otorgantes que las pensiones son por lo general insignificantes, y que a pesar de haberse adjudicado con distinción cada uno de ellos, los atrasos anteriores al fallecimiento de

doña Carmen, y los luismos devengados en la misma época deberían siempre partirse, han convenido también distribuirse por mitad los capitales y las pensiones y luismos que se cobren de los expresados censos, esceptuándose sólo los que están reconocidos y satisfechos recientemente; y para evitar toda duda se hace de ellos mención detallada. Quedarán esceptuados del presente convenio y continuará percibiendo don Eduardo Peacocke los siguientes censos adjudicados a su padre:

- 1º Dos enfitéuticos que respondía el barón de San Vicente, ahora su viuda doña Josefa Feliu, el uno de pensión de cuatro reales, noventa y seis céntimos, sobre una cahizada de tierra en la partida de Algirós, y el otro de ocho reales, seis céntimos, sobre quince hanegadas en el término de Alboraya.
- 2º Dos de la misma naturaleza, con quindenio rateado, que respondía el clero de San Nicolás de esta ciudad, el uno de cuarenta y cinco reales, cuarenta y dos céntimos, sobre siete hanegadas en la partida de Algirós, y el otro de veinticuatro reales, setenta y dos céntimos sobre seis hanegadas de tierra en el camino de Torrente.
- 3º Dos igualmente enfitéuticos que respondía don Santiago Arizabala, ahora sus hijos, el uno de cuatro reales, noventa y seis céntimos de pensión, y el otro de seis reales, treinta y ocho céntimos, ambos sobre dos casas contiguas situadas en esta ciudad, calle del Cementerio de San Andrés.
- 4º Otro de cuarenta y cinco reales, diez y ocho céntimos, que responde Domingo Soler, sobre casa en Puzol.

Por otra parte, de doña Dolores quedarán esceptuados los censos siguientes:

- 1º Uno enfitéutico que responde el clero de San Bartolomé de esta ciudad, impuesto sobre una cahizada de huerta en Benifaraig, partida del Realench, de cuatro reales, noventa y seis céntimos pensión.
- 2º Otro de la misma naturaleza, que lo respondía don Joaquín Edo, ahora don Vicente Andreu, de setenta y dos céntimos pensión, sobre una casa sita en esta ciudad, calle del Palomar.

Y para que en las gestiones que se practiquen haya la debida unidad, los dos comparecientes, juntos y solidariamente, otorgan poder cumplido, amplio, especial y el necesario en derecho a don José Pardines y Peacocke, abogado de este colegio, para

que, en nombre de los otorgantes, practique cuantas diligencias sean necesarias en reclamación de las cantidades que por razón de las pensiones de dichos censos les correspondan, ceda o venda sus capitales por el precio que conviniere y ajustare, acepte las redenciones, loe y apruebe las ventas de fincas, cuya señoría directa corresponda a los otorgantes; transija en el modo, forma y por las cantidades que conviniere cuanto tenga relación con los capitales de dichos censos y sus pensiones, otorgando en razón de todo lo dicho las escrituras conducentes, con las cláusulas propias de su naturaleza y estilo, y la doña Dolores Peacocke confiere además poder al don José Pardines, su hijo, para administrar todos sus bienes, arrendándolos a quien le pareciere, por el tiempo, precio y bajo las condiciones que estipulare, cuyos productos percibirá, como también cuantas otras cantidades se le deban o debieren en la sucesión, sea por el concepto que fuere; compre toda clase de bienes, los permute, transija cuantos derechos y reclamaciones puedan suscitarse, pida y liquide cuentas y otorgue sobre los extremos referidos y contratos que de ellos dimanen las escrituras conducentes, jurando en nombre de la que dice, no reclamará los efectos de las mismas por ningún derecho que la sufrague. Y ambos otorgantes confieren poder al mismo don José Pardines, para que intervenga en juicios verbales, de paz o conciliación, asociado de hombres buenos, y además para que les represente en todos sus pleytos, demandando o defendiendo, a cuyo fin comparecerá ante los tribunales superiores e inferiores que competan, y en ellos presente demandas, contestaciones y los escritos conducentes, pida citaciones, emplazamientos, embargos, desembargos, ventas y remates de bienes, tome en posesión y amparo, promueva artículos, pida costas, las jure y cobre, haga y pida se presten por las contrarias los juramentos del caso, oiga autos y sentencias, consienta lo favorable y de lo perjudicial recurra, apele o suplique, siga estos juicios hasta su conclusión y su termino, dé prueba, suministre la conducente, recuse jueces y otros subalternos de justicia, espese sus causas si les pareciere, las jure, pruebe o se aparte de ellas; y finalmente, practique cuantas diligencias judiciales y extrajudiciales se requieran, las mismas que los otorgantes por sí harían y hacer podrían, siendo presentes pues el poder que para lo que dicho es con lo incidente y dependiente necesite el propio le comunican con libre, franca, general administración y facultad de enjuiciar, jurar y substituir en cuanto a juicios y pleytos, rebocar los institutos y nombrar otros de nuevos que a todos relevan en forma. Y a la firmeza de lo que en virtud se practicase, obligan sus bienes y rentas habidos y por haber. Así lo otorgan y firman con el don Facundo Pardines, siendo testigos don Fernando Gil y don Pedro Pascual Marín, de esta vecindad. De todo lo

cual, y del conocimiento, doy fe. Ante mí, Carmelo Marqués.= Eduardo Peacocke.=  
Facundo Pardines.= Dolores Peacocke.

- 24 -

**1859, septiembre 10. València****Redención de un censo del vínculo de Francisco Roig, en poder de Eduardo y Dolores Peacocke, sobre los herederos de José Joaquín Polo de Bernabé****ARV, *Protocolos*, nº 8.513, notario Francisco Atard**

En la ciudad de Valencia,<sup>1080</sup> a los diez días del mes de setiembre del año mil ochocientos cincuenta y nueve, ante mí, el escribano y con potente número de testigos, comparecieron don Antonio Polo de Bernabé y Arce, hacendado, vecino de esta ciudad, por sí y en nombre de su hermano don Rafael y de sus primos doña Francisca, doña Trinidad y don Ramón Gaeta; don Eduardo Peacocke y Emperador y don José Pardines y Peacocke, en representación de su madre, doña Dolores Peacocke y Roig, según escritura de poder que para cobrar, transigir, aceptar redenciones de censos y otros usos, le confirió con consentimiento e intervención de su esposo don Facundo Pardines, ante don Carmelo Marqués, escribano de esta ciudad, en veinte de abril de mil ochocientos cincuenta y siete, cuya primer copia me exhibe y de resulta de ello lo referido, doy fe; y digeron: que habiéndose redimido un censo de capital de seiscientas cincuenta libras valencianas, o sean nueve mil setecientos ochenta y ocho reales, veinte y cuatro maravedís, que respondía el señor marqués de Guadalest al vínculo fundado por don Francisco Roig y Dou, a fin de invertir esta cantidad debidamente y de que no minorasen las rentas, la tomó a censo don Vicente Roig y Brisa, con la pensión anua de diez y nueve libras, diez sueldos valencianos, que hacen doscientos noventa y tres reales, sesenta y seis céntimos, imponiéndola sobre once hanegadas de tierra huerta de propiedad, sitas en el término de Foyos, y divididas en dos campos, uno de seis en la partida dels Cuartals, lindantes por dos partes con las del convento de San Agustín, las de José Ramón, margen en medio y administración de mosén Ignacio Fabado; y otro de cinco en la partida del Calvario, lindantes con tierras de José Cerveró por dos partes, las de don José Casanova y camino Real, según escritura autorizada, en veinte y cinco de

---

<sup>1080</sup> Al margen, de la misma mano: “Redención de censo. D. Eduardo Peacocke y otro a los herederos de don José Joaquín Polo”. Otra nota de mano diferente: “En el día de su otorgamiento libré copia en dos sellos primeros. [Firma] Atard”.

febrero de mil setecientos noventa, por don Juan Bautista Rodrigo, escribano de esta capital. Que don Vicente Roig y Brisa, en su testamento otorgado ante don Pascual Romero, escribano también de este colegio, en diez y seis de diciembre de mil ochocientos diez y ocho, legó la deslindada tierra a doña Josefa Roig y Danvila, consorte que fue de don José Joaquín Polo de Bernabé, y por muerte de aquélla, la heredó su hija doña Luisa Polo y Roig, y por fallecimiento de ésta, pasó a su padre, dicho don José Joaquín, en mil ochocientos treinta y cuatro. Y muerto éste en mil ochocientos cuarenta y nueve, según escritura de división que en dos de diciembre de dicho año recibió don Miguel Murciano, escribano que fue de esta ciudad, se adjudicaron dichas once hanegadas de tierra huerta a doña Francisca, doña Trinidad y don Ramón Gaeta, las cuales las vendieron a don José María Mayans, de este vecindario, en once de julio de mil ochocientos cincuenta y dos, ante el escribano don Pedro Torrero. Que doña Carmen Roig de Peacocke, madre y abuela respectiva de doña Dolores y don Eduardo Peacocke, fue declarada heredera del vínculo fundado por don Francisco Roig y Dou a fines de mil ochocientos treinta y cuatro, y habiendo muerto después de suprimidas las vinculaciones, se dividió la referida, entre sus hijos don Salvador y doña Dolores Peacocke; y aún cuando al censo antes referido lo mismo que los demás bienes, se adjudicó en la forma que se tubo por convenimiento, posteriormente convinieron doña Dolores y don Eduardo Peacocke, como heredero único de su padre don Salvador, en distribuirse por mitad los capitales y réditos que se percibieren de los censos que estaban sin cobrarse en virtud de la escritura antes citada, que autorizó don Carmelo Marqués en veinte de abril de mil ochocientos cincuenta y siete. Que este censo estaba sin satisfacer desde mil ochocientos treinta y cuatro a causa de que habiendo estado hasta esa fecha en una misma mano la finca censida y el vínculo de Roig, se ignoraba la existencia del gravamen por los últimos poseedores. Que habiéndose reclamado en mil ochocientos cincuenta y siete por don José Pardines, en la representación que interviene, y por don Eduardo Peacocke las pensiones vencidas, a don José María Mayans, éste repitió contra los vendedores de las once hanegadas de tierra huerta, que se la habían traspasado como libre; quienes a su vez recurrieron contra don Antonio y don Rafael Polo, los cuales estaban también tenidos de evicción por la parte que adquirieron de la herencia de su tío el indicado don José Joaquín Polo de Bernabé; y deseando evitar todo motivo de cuestión, los comparecientes han resuelto transigir este negocio y convenido, lo ponen en egecución en los términos siguientes:

- 1º Don Antonio Polo de Bernabé entregará en este acto nueve mil trescientos reales a los señores Peacocke y Pardines, dueños del censo, en esta forma: cinco mil ciento sesenta y seis reales, sesenta y seis céntimos, por sí; mil treinta y tres reales, treinta y cuatro céntimos por su hermano don Rafael; y tres mil cien reales por sus primos doña Trinidad, doña Francisca y don Ramón Gaeta.
- 2º Esta cantidad la percibirán por mitad, según tienen convenido, los comparecientes don Eduardo Peacocke y don José Pardines, en el nombre que acomoda; y con ella se dan por enteramente pagados u satisfechos del capital del indicado censo y pensiones vencidas, dándolo por redimido y cancelado, y por libres de este gravamen, las once hanegadas de tierra huerta antes deslindadas.

Y llevo a efecto lo convenido, el nominado don Antonio Polo de Bernabé, hace entrega de los nueve mil trescientos reales en monedas de plata y billetes de la sucursal del Banco Español en esta ciudad, de cuya suma se encautan y reparten don Eduardo Peacocke y don José Pardines, en presencia de mí, el escribano y testigos, y de cuya entrega y recibo requerido doy fe. En su consecuencia, dichos dos señores otorgan a favor de don Antonio Polo de Bernabé, por sí y en los nombres que acomoda, la más firme y eficaz carta de pago y finiquito en forma que a sus derechos y seguridad conduzca; dando en su virtud por redimido y quitado el censo espresado de las consabidas once hanegadas de tierra huerta; y por rotas y canceladas las escrituras de imposición, y por libres de la responsabilidad a dichos bienes; cancelando también los títulos de imposición para que no tengan valor en efecto contra los responsables; en cuyo protocolo, títulos de pertenencia, contaduría de hipotecas y demás partes que convenga, quieren se pongan los desgloses competentes, para que siempre conste estar estinguido el censo por esta redención; obligando a la firmeza, el don Eduardo Peacocke, sus bienes y rentas; y el don José Pardines, los de su señora madre, unos y otros, habidos y por haber.

Don Antonio Polo, bien enterado de cuanto comprende esta redención, la acepta para sí, su hermano y primos, y se compromete a responder de cualquier reclamación que estos pudieren hacer, debiendo quedar libre por lo tanto, en este concepto, de toda responsabilidad, don José Pardines, en el nombre que comparece, y don Eduardo Peacocke en el suyo. Ambas partes así lo dicen, otorgan y firman, siendo testigos don Felipe Aldudo, propietario, y Agustín Timoneda, pintor de coches, ambos de esta vecindad.

De todo lo qual, yo el escribano, doy fe del conocimiento y de haber prevenido a don Antonio Polo que de esta escritura debe presentar copia auténtica en la contaduría de hipotecas de Moncada, para su toma de razón, dentro del término de cuarenta días, sin cuyo requisito, ha (sic) que ha de preceder el pago del derecho de dos por ciento, no tendrá valor ni efecto, e incurrirá además en las penas de derecho. Ante mí, Francisco Atard.= José Pardines.= Eduardo Peacocke.= Antonio Polo de Bernabé.

- 25 -

**1859, diciembre, 9. València**

**Exposición y súplica de don José Facundo Pardines y Vidal, esposo de doña Dolores Peacocke y Roig, y de don Eduardo Peacocke, al Director General de Propiedades y Derechos del Estado, para que se adjudiquen las propiedades, se entreguen los títulos de deuda, se abonen en metálico las rentas debidas y se anulen o se indemnicen las redenciones de censos de la administración fundada por el inquisidor Ambrosio Roig, a favor de los descendientes de su familia**

**València, Imprenta de El Valenciano, Caballeros, 28. 1861**

**ART, *Fondo Alcalalí***

**Reproducido en Roca Traver, F., *San Juan de ribera y el Monasterio de Ara Christi*  
València, Ajuntament de València, 2009**

Ilustrísimo señor:

Don Facundo Pardines y Vidal, coronel de infantería retirado, como marido de doña María de los Dolores Peacocke y Roig, y don Eduardo Peacocke y Emperador, a vuestra ilustrísima, con el respeto debido, esponen:

Que en el año 1852 reclamó doña Dolores Peacocke que se le adjudicaran los bienes que constituían la obra pía familiar fundada por don Ambrosio Roig a cargo de la estinguida Cartuja de Ara-Cristi, y las rentas producidas desde 1836, cuya reclamación fue favorablemente resuelta por la Dirección General de Bienes Nacionales en 11 de febrero de 1856, de acuerdo con el dictamen de la Asesoría General del Ministerio de Hacienda. En cumplimiento de lo mandado por V.I., únicamente se adjudicaron a doña Dolores Peacocke cuatro censos de escaso capital, pues de los restantes bienes que constituían la dotación de la administración u obra pía, las fincas habían sido enagenadas por la Hacienda, y los documentos de crédito contra el Estado, que importaban más de 100.000 reales, no existían en poder de estas oficinas, por haberse efectuado la esclaustración cuando la comunidad las había presentado para su conversión. En virtud, pues, de ello, se instó nueva reclamación en 1º de julio de 1856 pidiendo indemnización por lo vendido; que se entregase en los títulos de la deuda que

corresponda, según la ley de agosto 1851, un capital equivalente a los vales, y que se abonasen las rentas que debieron producir todos los bienes desde 1836, hechas las deducciones procedentes en justicia. Debidamente instruido el expediente en estas oficinas, se remitió a la Dirección en 23 de setiembre siguiente, de donde pasó a la Asesoría General y al Consejo de Estado; y después de repetidos informes se encuentra actualmente pendiente de resolución en esa Dirección General. Todas las gestiones practicadas en la vía gubernativa lo han sido exclusivamente a nombre del esponente Pardines; mas a pesar de ello se procedía en todo de acuerdo con don Eduardo Peacocke, único pariente que, además de doña Dolores Peacocke, resta de la línea llamada por el fundador. Interín se resolvía la instancia interpuesta para la indemnización, como se trataba de la desvinculación de la obra pía, a fin de que constase siempre con toda la solemnidad posible, y de evitar cualquier motivo de dudas y cuestiones en lo sucesivo, instaron el oportuno expediente en el Juzgado ordinario de esta ciudad. Citado el Promotor Fiscal como representante de la Hacienda, consultó a la Asesoría, y a propuesta de ésta se le previno que se allanara a la demanda, por Real Orden de 1º de agosto último, en la cual se reconoce el modo más terminante por tercera vez el derecho de los esponentes. Sustanciado el juicio por todos sus trámites, y habiendo sido llamados por medio de los periódicos, y hasta de la Gaceta del Gobierno, los que se creyesen con derecho a dichos bienes, recayó definitivo en 24 de octubre próximo pasado, declarando caducada la obra pía fundada por don Ambrosio Roig, y que pertenecen en propiedad y por iguales partes, los bienes que la componían a doña Dolores y a don Eduardo Peacocke, reservándoles su derecho para que reclamen contra quien corresponda por las fincas vendidas y demás derechos de la fundación, según resulta todo ello de la copia íntegra de la sentencia que acompaño, debidamente certificada por estas oficinas, como está prevenido para esta clase de expedientes en el Real Decreto de 20 de setiembre de 1851, cuya copia se acompaña a fin de que pueda tenerse presente al resolver el expediente que existe sobre este punto en la superioridad, y de que la resolución se entiende también con don Eduardo Peacocke.

El derecho de los esponentes a los bienes que componían la obra pía de Roig es evidente: la Hacienda lo reconoció en 1845 al conceder la pensión a don José Pardines, declarando que, interín no se devolvieran a los parientes del fundador, se abonaran las cantidades prescritas en el testamento a los que reunieran las condiciones marcadas; lo declaró de un modo más explícito en 1856 mandando que se adjudicara a doña Dolores Peacocke todo lo que perteneciera a la fundación; y lo ha confirmado recientemente en

agosto último, al prevenir al fiscal que se allanara a la demanda, manifestando que cualquiera escepción que se intentara no podría menos de ser desapoyada; y todas estas resoluciones han venido a recibir la respetable sanción de los tribunales, los cuales han declarado, como ya se ha dicho, caducada la obra pía, y que correspondían en propiedad como libres sus pertenencias a los esponentes por iguales partes desde 1836. A pesar de estas declaraciones tan reiteradas y explícitas, y de que hace ocho años próximamente que se incohó la reclamación, todavía no ha podido conseguirse, como se ha dicho, más que la adjudicación de algunos censos insignificantes. Tiempo es ya de que los esponentes adquieran algo en compensación de esos bienes, que son indudablemente suyos; de que se les indemnice de los graves perjuicios que se les han irrogado, los cuales son más de estrañar cuando su derecho no ha sido nunca por nadie desconocido. Utilizando hoy, pues, la reserva contenida en la sentencia, reproducen la solicitud pendiente en esa superioridad, la cual, como se ha dicho, se refiere principalemnte a tres puntos: 1º ¿Qué deberá hacerse respecto a las fincas vendidas? 2º ¿Qué medida habrá de adoptarse en cuanto a los Vales? Y 3º Qué es lo que procede a las rentas que debieron producir los bienes desde 1836? Sobre todos estos extremos se discurrió ampliamente en las solicitudes de 26 de marzo y 1 de julio del 56, por lo cual únicamente recordamos ahora las principales razones allí aducidas.

En cuanto al primer punto, si los bienes son de los que suscriben, si esto lo ha reconocido del modo más terminante la Hacienda que los vendió, sabiendo su calidad de mero administrador, no podrá menos de convenirse en que las enagenaciones son nulas, y que en rigor de derecho deberían entregarse las mismas fincas; mas como esto irrogaría necesariamente perjuicios al Estado por las cuestiones complicadas a que daría lugar de parte de unos y otros, de que aquél debía ser siempre responsable por haberse arrogado facultades que nunca le han correspondido; como se ofrecerían dificultades tal vez insuperables a causa de haberse confundido algunos bienes de la obra pía con los de la comunidad, y de haberse enagenado en globo, nada más razonable que recurrir a una indemnización, con la cual pueden conciliarse los intereses de todos.

En cuanto a la forma, quedó demostrado en nuestra anterior instancia que fuera injusto entregar lo que las fincas produjeron a la Hacienda en venta, porque si pertenecían a los esponentes y se dispuso de ellas sin derecho, tan sólo podrá aceptarse una compensación en el caso de que se entregue una cosa o cantidad que equivalga realmente al valor de lo vendido. Además de la injusticia que envolvería el entregar los valores obtenidos por la venta, sería también imposible verificarlo, pues, según

llevamos indicado, aún cuando por los libros de administración de la comunidad, constan detalladamente las casas y tierras pertenecientes a la obra pía, no pueden averiguarse con seguridad completa cuáles fueron, por cuanto la Cartuja poseía muchas en la misma partida, las cuales cultivaba juntas, y se enagenaron también en igual forma.

No cabe, pues, a juicio de los que suscriben, más que dos medios: o entregar fincas de la misma calidad próximamente, que produzcan una renta igual a la que rendían las que el Estado vendió indebidamente, o capitalizar ésta. El primero, además de ser el más equitativo, es el que está previsto para casos de igual naturaleza, pues, según espresó en la solicitud de 1º de julio de 1856 antes citada, por Real Orden de 14 de marzo de 1843 se mandó que si los bienes que formaban la dotación de las capellanías se habían confundido con los de la iglesia en que radicaban, se entregará a los parientes una parte igual a la que dejó el fundador, estrayéndola de la masa común. También se citaba como procedente la Real Orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 22 de abril de 1847, mandando que se entregaran a don Miguel Asensi y otros, varias fincas de los conventos de San Sebastián, San Vicente de Paul y la Cartuja de Ara-Cristi en compensación de las que la Hacienda vendió de la dotación de cierta capellanía de San Martín de esta ciudad, que les correspondía como descendientes del fundador.

Los esponentes no insistirán más sobre este punto por creerlo innecesario; únicamente se limitarán a hacer presente que en el caso que se crea más procedente capitalizar la renta, debe hacerse al 3 por 100, que, como es sabido, era el producto que redituaban todos los bienes en la época de la esclaustración, especialmente los que poseían las comunidades religiosas. También es muy digna de tomarse en cuenta al acordar la indemnización otra circunstancia importante. Es notorio a todos que las fincas han aumentado considerablemente su valor y sus rendimientos en los últimos 25 años; así, pues, si la Hacienda, respecto a los bienes de la obra pía de Roig, se hubiera limitado a hacer lo único para que estaba facultada, que era percibir los productos para distribuirlos entre los parientes del fundador, hace largo tiempo que los esponentes estarían en posesión de las fincas, y ellos, únicos a quien correspondían de derecho, hubieran obtenido la ventaja del aumento que, como se ha espresado, ha tenido todo en venta y renta. Ahora, pues, enagenadas las fincas, aún cuando se entreguen otras que rindan iguales productos, o se capitalicen éstos como se ha indicado, siempre resultará un perjuicio manifiesto para los que suscriben, porque para cualquiera de estas

operaciones se tendrán presentes los rendimientos de una época harto lejana, que tal vez fueran dobles en el día, esto merece tomarse en consideración, según antes se ha dicho, para procurar compensarlo de algún modo.

La segunda cuestión es de resolución facilísima. La obra pía o administración de don Ambrosio Roig tenía 103.219 reales, 2 maravedís en vales reales, los cuales presentó para su conversión en títulos del 5 por 100, y se convirtieron realmente; por consiguiente, debe entregarse un capital equivalente en títulos del 3 por 100, que son los que han sustituido a aquellos en el último arreglo de la deuda.

También es evidente el derecho que asiste a los esponentes relativamente al tercer extremo que comprende su reclamación. Declarado por la Hacienda y por los Tribunales que los bienes les corresponden según la Ley de 1836, debe retrotraerse a aquella fecha la declaración, deduciendo sólo lo que la Hacienda haya satisfecho, y lo que el testador señaló a los administradores como recompensa de su trabajo, que fueron 20 libras valencianas anuales, o sean 300 reales de vellón.

Sobre este punto tal vez pretenda alegarse de buena fe, pero para ello sería preciso desconocer por completo las circunstancias que median en el presente caso y los principios más triviales de nuestro derecho. La buena fe en el sentido jurídico no es el acto material de la detentación; es la creencia que tiene el poseedor de que es el legítimo propietario; y esta creencia es absolutamente indispensable, tanto para la prescripción de cosas como para la de las rentas que hayan producido. La Hacienda detentaba, es cierto, los bienes de la obra pía de Roig; pero como sucesora de las comunidades, ni tenía ni podía tener más derechos que los que correspondían a aquéllas. Administradora fue la Cartuja de Ara Cristi de los bienes de don Ambrosio Roig, y mero administrador también el Estado, cuyas atribuciones estaban exclusivamente reducidas a cuidar los bienes y distribuir sus rentas entre los parientes del fundador. Y esto no lo ignoraba tampoco porque, además de que en su poder existían todos los libros y documentos del convento, la familia de los que suscriben ha procurado, siempre que los bienes han estado en poder de la Hacienda, hacerle conocer la única consideración que le competía, y obtener declaraciones sobre este punto. En 1821 se encautó el Estado por primera vez de cuanto poseía la Cartuja, y ya entonces, a instancia de doña Carmen Roig de Peacocke, declaró el Intendente de esta Provincia en 3 de mayo el gravamen de la obra pía, y mandó que se abonasen las pensiones a los parientes que aparecieran con derecho. Acordada en 1836 la desamortización de cuanto poseían las comunidades religiosas, se repitió esta misma declaración por la Dirección General de Arbitrios de Amortización

en 23 de abril de 1838, y posteriormente en 18 de enero de 1843, por la Administración General de Bienes Nacionales, lo cual ha venido a reconocer también explícitamente, mandando el 11 de febrero de 1856 que se entregaran a doña Dolores Peacocke todas las pertenencias de dicha administración u obra pía; y luego previniendo al Fiscal de Serranos, en Real Orden de agosto último, que se allanara a la demanda propuesta por los que suscriben. Si, pues, el Estado no tuvo otro carácter que el de administrador; si no podía utilizar las rentas y lo sabía, ¿cabe siquiera alegar un pretexto para cohonestar la negativa a su devolución? Es evidente que no; y lo contrario sería sostener que el haberse escedido de sus atribuciones; el haber utilizado una cosa que conocidamente no era suya; el abuso, en fin, era el fundamento de su derecho, lo cual sería un absurdo.

Los esponentes son dueños de los bienes de la obra pía de Roig; a ellos les corresponden en propiedad desde que se declararon libres en 1836, y lo razonable, lo lógico y lo legal es que perciba las rentas el propietario, y de ningún modo el administrador. Y tiene menos derecho todavía a utilizarlas la Hacienda, porque no ha cumplido tampoco con sus obligaciones como tal, a pesar de haberlas reconocido siempre. Ciertamente es que satisfizo parte de la pensión a don Joaquín Polo, y toda ella a don José Pardines, pero no lo es menos que otros parientes que han recurrido demandándola, no sólo no la han obtenido, sino que tampoco han podido saber fijamente la suerte que han corrido sus expedientes, en cuyo caso se encuentra el que instó en 1851 el barón de Alcahalí, como marido de doña Pascuala Pardines.

Si según los principios de equidad y justicia admitidos en todas las legislaciones, la Hacienda no debe ni puede retener los productos en cuestión, se concibe menos que pueda negarse a reintegrarlos cuando hay disposiciones particulares, además de las del derecho común, referentes a este punto. Las multiplicadas reclamaciones que se dedujeron desde que se incorporó al Estado cuanto poseían los cleros regular y secular, hicieron necesaria la adopción de medidas generales, y entre ellas podemos citar la Real Orden de 17 de enero de 1847, en la cual se mandó que cuando se adjudiquen los bienes de capellanías colativas a los parientes llamados a la fundación, se les entreguen también las rentas desde la fecha en que se publicó la ley de supresión de beneficios.<sup>1081</sup> Pero esto aún no pareció suficiente, y para remover toda duda, para evitar que pudiera utilizarse<sup>1082</sup> en casos análogos, se dictó otra en 28 de mayo del propio año,

---

<sup>1081</sup> En el original, en cursiva “desde la fecha en que se publicó la ley de supresión de beneficios”.

<sup>1082</sup> En el original, error tipográfico “sutilizarse”.

disponiendo: que por punto general procede la devolución de rentas de las fincas que se declare no pertenecerle al Estado, las cuales se abonarán a quien corresponda.<sup>1083</sup> No queremos insistir más sobre este punto, porque estas disposiciones tan explícitas hacen innecesaria cualquier otra observación.

La obligación de la Hacienda en nuestro caso se estiende no sólo a entregar las sumas que percibió, sino las que hubiera percibido no vendiendo los bienes, y esto por razones obvias, que ya indicamos en 1856 y ahora recordaremos ligeramente. En primer lugar, la equidad exige que todo el que utilice un capital ageno deba abonar un interés proporcionado; y el Estado tiene este deber con más motivo, cuando no sólo utilizó el precio de las fincas, sino que economizó el interés que podía devengar el papel que se amortizó a consecuencia de la venta. Esto no es únicamente un deber de equidad, sino que está también consignado en nuestras leyes, las cuales llegan hasta el extremo de mandar que el que posee fincas ajenas sabiendo que no es el dueño, en cuyo caso se encuentra el Estado respecto a las de la obra pía, deba reintegrar, no sólo los frutos producidos por ellas, sino todos los que debieron producir.<sup>1084</sup>

Admitido que procede la devolución de rentas, como no puede menos de admitirse en vista a los concluyentes argumentos y disposiciones que se han aducido, es indudable que, a no haberse enagenado las tierras y casa, la Hacienda hubiera seguido cobrando sus rendimientos, y hoy tendría que entregarlos. Pretender, pues, que ahora no deba dar nada desde que se efectuaron las ventas, nos llevaría al extremo contradictorio y absurdo de que el administrador, cuando se escude de sus atribuciones, cuando vende lo que tiene el deber de conservar, queda libre de toda obligación, y puede impunemente disfrutar lo que no es suyo.

Las rentas a que los esponentes tienen un derecho indisputable, según queda demostrado cumplidamente, son de dos clases enteramente distintas: 1ª, las que debieron producir las fincas y censos, y 2ª, las de los vales. En cuanto a las primeras, es indudable que su abono debe hacerse en metálico, y para fijar su importe basta tener presentes dos datos: lo que producían todos los bienes anualmente, que eran 5.854 reales con 18 céntimos, como resulta de las relaciones presentadas por los esponentes y que han resultado conformes, y el tiempo trascurrido desde que se restableció la ley de desvinculación; haciendo luego las deducciones que se crean procedentes.

---

<sup>1083</sup> En el original, en cursiva “por punto general procede la devolución de rentas de las fincas que se declare no pertenecerle al Estado, las cuales se abonarán a quien corresponda”.

<sup>1084</sup> En el original, en cursiva “todos los que debieron producir”.

Respecto a las segundas, según noticias, poco antes de la esclaustración, al convertirse los vales en títulos del 5 por 100, se espidió una lámina, conforme estaba entonces prevenido, por los intereses devengados hasta 1824, la cual era también propiedad de la obra pía. En el Reglamento del 1º de octubre de 1851 se mandó que los intereses devengados por los títulos contra el Estado desde el año 1824 citado hasta 1840 se abonen en papel; por consiguiente, por la renta que devengó la lámina en que se convirtieron los antiguos vales desde 1836 hasta el 40, deberán entregarse los documentos de crédito correspondientes, y los réditos desde entonces hasta la fecha de la entrega, en la forma que determina dicho Reglamento.

Hemos concluido todas las principales cuestiones que deben resolverse para cumplir lo acordado por la Hacienda y por los Tribunales: sólo nos resta ocuparnos de dos redenciones de censos pertenecientes a la obra pía, que se han efectuado ilegítimamente.

Al publicarse la Ley de 1º de mayo de 1856 estaba pendiente de resolución la instancia promovida sobre adjudicación de los bienes de la obra pía de don Ambrosio Roig, y a fin de evitar cualquier equivocación, el esponente Pardines presentó en 24 de noviembre de dicho año una solicitud en las Administraciones de Bienes Nacionales de esta provincia y la de Castellón, para que no se permitiera la redención de ningún censo de dicha fundación, acompañando una relación detallada de todos ellos, a cuya petición accedió la Junta de Ventas. Acordada la reversión de los bienes en 11 de febrero de 1856, en 26 de marzo siguiente se puso a Pardines en posesión de cinco censos, notificándolo en la misma fecha a los censatarios. Uno de éstos, Antonio Gonzalbo, a pesar de estar avisado de oficio, y de haber recibido requerimientos del dueño para que efectuara el pago de la pensión, gestionó para la redención del censo de 100 libras que respondía, o sean reales vellón 1.505, 9 céntimos, la cual fue acordada en junio de 1856 por la Junta, no obstante de su anterior resolución y de que se trataba de una cosa que ya no pertenecía al Estado; e indudablemente se hubieran efectuado otras redenciones a no haber gestionado oportunamente el interesado. Sobre este punto se reclamó en 24 de julio, y la Junta referida en 30 de marzo del 57 acordó la nulidad, mandando se consultase a la superioridad la forma en que debía hacerse el reintegro, por lo cual la solicitud, según noticias, existe unida al espediente de indemnización.

También se ha manifestado de oficio a los esponentes por la Administración de Castellón, que en 20 de septiembre de 1856 se redimió otro de capital 725 reales, 96

céntimos, que respondía a la obra pía Manuel Mingarro, sobre una casa sita en el arrabal de Burriana, calle de Santa Bárbara.

Los esponentes están seguros que V.I. no podrá menos de fijar su consideración en que tienen razón sobrada para desear ver terminado definitivamente este asunto que, a pesar de la conocida justicia que les asiste, cuenta ya ocho años de existencia. Se trata de unos bienes que son suyos desde 1836, y de que se ha dispuesto indebidamente. La Hacienda lo ha venido reconociendo así desde 1836, y acordó la reversión hace cuatro años próximamente; sin embargo, hasta ahora sólo han podido obtener muchas declaraciones de su derecho, pero sólo cinco censos, de los cuales aún se han redimido dos después de adjudicados, como se ha indicado, y entre tanto el expediente de indemnización incoado en 1856 va siguiendo un curso complicado, habiendo ocupado a multitud de dependencias, las cuales han emitido hasta el presente diez dictámenes lo menos, y habiendo hasta pasado al Consejo de Estado, lo cual no sabemos se haya verificado con otros negocios de igual naturaleza. Los que suscriben, no sólo ruegan a V.I. que se sirva resolver con toda la celeridad compatible con la justicia, sino que su resolución comprenda todos los puntos a que se refiere la reclamación; que se fije con toda claridad la cantidad que deben entregarse por las fincas, y en qué clase de valores debe verificarse, y lo mismo de los vales, rentas y censos redimidos; porque de no hacerlo así, de omitir algún extremo, se verían en la necesidad de recurrir nuevamente, sufriendo las prolongadas dilaciones y graves perjuicios de un nuevo expediente.

Por todo lo alegado, pues, los esponentes

SUPPLICAN a V.I. que, teniendo por presentada la copia de la sentencia, se sirva mandar que se les adjudiquen fincas que produzcan igual renta a las de la obra pía de Roig, que la Hacienda enagenó, o se les indemnice con otros valores que equivalgan realmente a su precio; que se les entregue en los títulos de la Deuda correspondientes a un capital equivalente a los 103.219 reales de vellón en Vales que poseía dicha fundación; que se les abonen en metálico las rentas que debieron producir las fincas y censos desde que se restableció la ley de desvinculación en 30 de agosto de 1836, hechas las deducciones procedentes; que se les satisfaga respecto a los intereses de los vales los mismos semestres que hayan percibido los tenedores del papel que les corresponda, entregándoles por el resto los documentos de crédito equivalentes, y que, o se anulen las redenciones de los censos, o se indemnice de su valor completamente. Justicia que no dudan obtener de V.I.

Valencia, 9 de diciembre de 1859.- Facundo Pardines.- Eduardo Peacocke.-

Ilustrísimo señor Director General de Propiedades y Derechos del Estado.

- 26 -

**1861, enero 8. València**

**Reclamación de Facundo Pardines a la Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado, para que cumpla las resoluciones aprobadas sobre la administración del inquisidor Ambrosio Roig**

**València, Imprenta de El Valenciano, Caballeros, 28. 1861**

**ART, *Fondo Alcalalí***

**Reproducido en Roca Traver, F., *San Juan de Ribera y el Monasterio de Ara Christi*. València, Ajuntament de València, 2009**

Excelentísimo Señor:

Por Real Orden de 12 de diciembre último, se mandó que informase el Consejo de Estado en pleno en el espediente instruido hace nueve años próximamente, a instancia mía, para que se adjudiquen a mi esposa y a D. Eduardo Peacocke los bienes y rentas de cierta obra pía familiar, fundada por don Ambrosio Roig, a cargo de la estinguida cartuja de Ara-Cristi. La cuestión en el fondo es sencillísima, puesto que se trata sólo del cumplimiento de la Hacienda; mas a pesar de esto y de que tengo seguridad de que vuestra excelencia examinará el asunto con el detenimiento y acierto que es peculiar a la distinguida y elevada corporación a que pertenece, como mi reclamación comprende varios extremos y ha seguido una tramitación complicada, me permito remitirle copia de la última esposición, en la cual se resumen todas las cuestiones, para que con ella a la vista, pueda comprenderlas con mayor claridad.

Nada más añadiré a vuestra excelencia, porque sé muy bien que todos los asuntos le merecen igual predilección, y que aun cuando se trate de los intereses de la Hacienda, para formar su opinión sólo atiende a la justicia.

Soy de vuestra excelencia, con el mayor respeto y consideración S.A. y S.S. Q. B.L.M. de V.E.- Valencia, 8 de enero de 1861.<sup>1085</sup>

---

<sup>1085</sup> Adjunta copia de la exposición de 9 de diciembre de 1859, transcrita en anexo *supra*.

Este primer volumen de la tesis doctoral

*El linaje valenciano de los Roig*

se acabó de redactar el día

19 de mayo de 2017,

festividad de San Ivo.

*In memoriam*

# EL LINAJE VALENCIANO DE LOS ROIG

**Memoria, familia y patrimonio  
a través de quince generaciones**

*LIBER SECUNDUS*



**TESIS DOCTORAL**

**Programa de Doctorat en Història Moderna (3032)  
Departament d'Història Moderna i Contemporània  
Curso 2016-2017**

**Doctorando:  
ENRIC MARÍ GARCÍA**

**Directoras:  
Dra. AMPARO FELIPO ORTS  
Dra. CARMEN PÉREZ APARICIO**

**UNIVERSITAT DE VALÈNCIA  
València, mayo 2017**



*LIBER SECUNDUS*



## INDICE DEL LIBRO SEGUNDO

1. ANOTACIONES CODICOLÓGICAS .....	7
2. CRITERIOS DE EDICIÓN .....	15
3. EL TEXTO .....	17
4. ÍNDICE ANTROPONÍMICO .....	363
5. ÍNDICE TOPONÍMICO .....	421



## 1.- ANOTACIONES CODICOLÓGICAS

El manuscrito que transcribimos a continuación, que contiene la memoria genealógica y el inventario de bienes de don Francisco Roig y Dou (València, 1631-1692), se conserva actualmente en la colección *Fons antic i valuós* de la Biblioteca Valenciana, con la signatura topográfica Mss. 51, y está referenciado con el título correspondiente al *incipit*: «*Béns sitis que posehiz don Francisco Roig en [els] quals a succehit y li an pertenygut per diferents herències...*». Es el texto que consultó y en parte transcribió en fichas el historiador Rodrigo Pertegás y que citó el canónigo Roque Chabàs en la introducción a su clásica edición del *Espill*, de Jaume Roig:

Para ello consultaremos una relación sobre la familia de los Roig hecha por un D. Francisco Roig, nacido en 1659 [sic], que se conserva en el archivo del señor Barón de Alcahalí.<sup>1</sup>

Hoy podemos determinar, a través de su nota catalográfica, que Nicolau Primitiu adquirió esta pieza bibliográfica el mismo año de la riada valenciana, 1957, catástrofe que implicó el desmembramiento de la biblioteca – archivo de los Ruiz de Liori. Este *Manuscrito Alcahalí* ya se daba por perdido en la versión del *Espill* de Miquel i Planas, e incluso el padre Albinyana aseguraba que, puesto en contacto con el estudioso de la familia alicantina, el padre Mestre Serrano, había sido informado de la imposibilidad de su consulta en la época. Sabemos, al contrario, que el libro de familia de los Roig había pasado a formar parte de la colección bibliográfica de Nicolau Primitiu Gómez Serrano en 1957, y que hoy se encuentra en la Biblioteca Valenciana, a través de la donación realizada en 1979.

Por el inventario realizado a la muerte del autor, en 1692, conocemos que los papeles de la administración de la Casa se encontraron en “dos caixes de fusta de pi ab sos panys y claus, dins les quals hi ha diferents pergamins antichs, que se entén són concernents a les cases y terres recahents en dita herència” (16-7-1692), y

---

<sup>1</sup> R. CHABÁS, *Spill o Libre de les Dones per Mestre Jacme Roig, edició crítica con las variantes de todas las publicadas y las del Ms. de la Vaticana*, (prólogo, estudios y comentarios de...), Barcelona-Madrid, L'Avenç, 1905, pp. 419-441. El error de la fecha de nacimiento y el hecho de que Chabàs no comentara la riqueza de este texto son pruebas evidentes de que no conoció el original, sino que hizo uso de las notas extraídas por su amigo Rodrigo Pertegás. Sobre el tema, el propio Chabàs confirma que muchas informaciones de la biografía de Jaume Roig habían sido aportadas “*en gran parte por D. José Rodrigo Pertegás, infatigable rebuscador de papeles y desprendido como ninguno*”, *ibidem*, p. 413.

posteriormente, se describe, en el ítem 108 del inventario y en la misma fecha, el volumen depositado en el escritorio de la habitación principal:

108. Tornant dalt a la quadra principal, en lo dit escritori fonch atrobat un llibre en fòleo, de paper de marca major, ab cubertes de pergami, ansetes de aluda i botons de os, y en lo primer fòleo es troba [f. 15v] un títol que diu: “Jesús Maria. Béns sitis que poseheix don Francisco Roig, en los quals ha succehit y li han pertanygut ab diferents herències”.<sup>2</sup>

El inventario prosigue describiendo el contenido del libro maestro, citando las páginas donde se encuentra la genealogía familiar, así como las notas que dejó el autor advirtiéndole de aquellos de su apellido que no eran de su progeñie y las recomendaciones que dejó a sus descendientes, con el efecto de constatar que las páginas estaban ocupadas:

En lo qual llibre des de el fòleo segon, asta el fòleo set, es troben diferents notes de la descendència dels Roigs. Des de el fòleo nou asta el fòleo onse es troben notades unes notes per a diferenciar la descendència del dit don Francisco a altra descendència de Roigs. Des de el fòleo dotse, asta el fòleo dèsat y à continuades diferents memòries y documents que dóna el dit don Francisco a sos sucesors, que per no ser cosa per a inventari no se inventaria, y sols se fa esta memòria per a que es vecha que el dit llibre té els fòleos ocupats.<sup>3</sup>

Finalmente, se señala la página donde arranca la descripción de los bienes de la familia e inicia el inventario de los bienes, en el mismo orden en que se encuentran copiados en el propio libro:

Y en lo fòleo vint se troba una [f. 16r] nota de que el dit testador posehia trenta-tres senyories directes, que estaven continuades en dit llibre, des de el fòleo vint-y-cuatro fins lo cinquanta-y-set, y en lo mateix fòleo vint, y à altres notes concernents als béns de dita herència, y així se anirà inventariant, segons la dita nota del fòleo vint. Y comensant per les dites senyories directes les inventarià en la forma següent:...<sup>4</sup>

Se trata de un volumen manuscrito, de 340 mm × 250 mm, aproximadamente, con cubierta de encuadernación en pergamino, y 408 hojas, ligadas y numeradas correlativamente. En todas ellas aparece el dibujo de una cruz latina en posición superior central, y la numeración en el ángulo superior derecho. Se encuentran en

---

<sup>2</sup> BV, ms. 51, *Bens sitis que posehiz don Francisco Roig en [els] quals a succehit y li an pertenygut per diferents herències...* —1684 [sic] —1834 [sic].

<sup>3</sup> BV, ms. 192, *Inventari i entrego de paper fet [per] Francisco Serra, prebere y altres persones en la herència del quondam Don Francisco Roig: y també uns actes de estima y entrego de plata y joyes.*—1692.

<sup>4</sup> *Ibidem.*

blanco los folios 8, 11v, 15v, 18 i 19, de la primera parte, que contiene la relación genealógica y diversas noticias de la familia. También aparecen numerosas hojas en blanco en la parte donde constata la relación de bienes, ya que deja espacio al final de cada ítem o de cada masa patrimonial, con el fin de que sus herederos puedan continuar las anotaciones.<sup>5</sup> En esta parte del inventario patrimonial, muchas hojas en blanco se encuentran rayadas verticalmente con carboncillo, en separaciones minuciosas, a tres columnas, probablemente preparadas como tablas de cuentas.

El estado de conservación general del manuscrito es satisfactorio, a excepción de algunas faltas por ataques de bibliófagos en las primeras páginas, y alguna mancha de tinta.

Respecto al análisis paleográfico, cabe advertir que el texto, mayoritariamente, ha sido escrito de mano del autor, pasado a limpio, con caligrafía detallada y rasgos humanísticos poco cursivizados, hecho que pone en relieve una práctica habitual de la escritura del autor, que ha cursado estudios de leyes. Debe advertirse, sin embargo, que su caligrafía decae de la pulcritud y ornamentación reflejada en las primeras páginas, hacia una escritura menos limpia, una caligrafía más pequeña y con signos de debilidad y temblores, que nos permite adivinar cómo mengua la salud de un hombre que acabará anotando la liquidación de la paga de su propia losa sepulcral, cuatro días antes de su propia muerte.

En la cubierta aparece inscrita la cruz citada en posición superior central, continuada con la notación “nº 10º” que sin duda hace referencia a la ordenación dentro de los libros de don Francisco Roig correspondientes a la administración familiar.

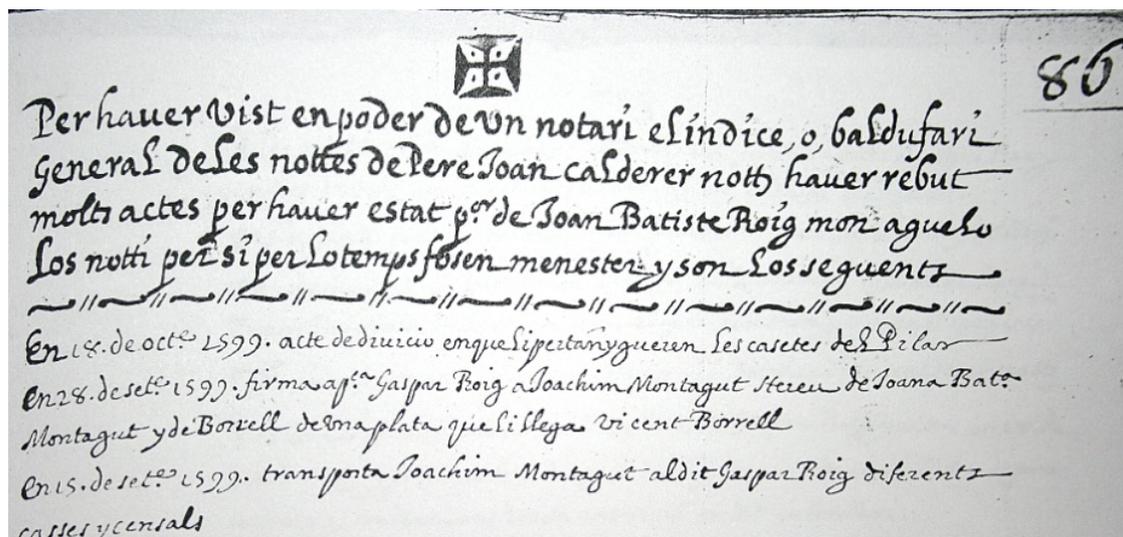
No aparece ningún título coetáneo al tiempo de escritura original del libro (1688-1692). Sin embargo, en esta cubierta de pergamino y en posición central, se añadió posteriormente el título *Noticias detalladas de la familia de Roig, sus bienes herencias, escrito en idioma lemosín*, y también en la portada, en posición inferior central aparece una nota catalográfica antigua “ms. CCCLXXXIV”.

En la contraportada, una alocución en latín y valenciano refiere a los futuros tenedores del libro el compromiso individual con las obligaciones que les correspondan, en alusión implícita a la obligación del mantenimiento de la memoria y del patrimonio familiar. Se trata del salmo 127, sobre la vanidad del esfuerzo humano sin Dios, que completa el autor con dos versículos de su propia mano.

---

<sup>5</sup> Excepcionalmente deja conjuntos de hojas en blanco, entre diversos grupos patrimoniales, mayores a medida que avanza el texto.





La distribución del texto en el manuscrito es la siguiente:

A partir del folio 1r.- Título, localización de la memoria genealógica e indicación del folio donde se encuentra el índice de los bienes.

Folio 1v.- Últimas instrucciones para su entierro a los pies de la capilla de San Vicente Ferrer en el convento de Santo Domingo. Al margen, anotación de los últimos pagos de la losa sepulcral.

Folio 2.- Memoria genealógica de los Roig.

Folio 8.- Diversas memorias y casos de distinción de otros Roig en València.

Folio 12.- Memoria genealógica de la familia de Isabel Aznar, su abuela.

Folio 13.- Memoria genealógica de la familia de Magdalena Dou, su madre.

Folio 15.- Memoria genealógica de la familia de Flor Ginart y March, su nuera y madre de sus nietos, al primogénito de los cuales dejará heredero.

Folio 16.- Advertencias y consejos morales a sus sucesores.

Folio 20.- Tabla de los bienes, y tablas de "càrrech" y "descàrrech" de las partidas excepcionales a las que ha hecho frente desde el año 1652, cuando se hace cargo del patrimonio familiar, o, como dirá el mismo autor, fecha desde la que "corre Casa per mon conte".

Folio 24.- Detalle de las 33 propiedades bajo dominio directo recayentes en la herencia de su padre, Juan Bautista Roig, con ciertos vínculos originados en el testamento de Miguel Joan, de 1432 [160].

Folio 59.- Casas y tierras recayentes en la herencia de Juan Bautista Roig, su padre.

Folio 82.- Cargos de dichos bienes.

Folio 89.- Patronato de la Seo de València y sepultura de los Roig, en la capilla de San Mateo, y derecho de sepultura en la iglesia de San Nicolás.

Folio 94.- Administración fundada por Ambrosio Roig, inquisidor de València, en 1647.

Folio 100.- Bienes de la dote aportada por Magdalena Dou, su madre.

Folio 131.- Herencia de Paula Dou y de Esteve, tía del autor.

Folio 136.- Cargos de dicha herencia.

Folio 183.- Herencia de Juana Vicenta Dou, prima hermana de Magdalena Dou.

Folio 260.- Cargos de dicha herencia.

Folio 265.- Bienes de la dote aportada por Marcelina Moliner, primera esposa de don Francisco Roig.

Folio 385.- Dote de Paula Vilarrasa, segunda esposa.

Folio 398.- Otros deudores.

Folio 403.- Índices.

Folio 407.- Otras advertencias.

Finalmente, en el folio 408v, el último escrito, ya por manos posteriores, queremos apuntar la aparición de la datación catalográfica de Nicolau Primitiu “Sempere 1957 – djyt”.

En la escritura original del autor, señalamos que la práctica totalidad del texto aparece escrito en el orden inicialmente querido por el autor, con una gran excepción. En fecha indeterminada se tachan a conciencia, palabra por palabra, las últimas cinco líneas del folio 5v y las 14 primeras del folio 6r. Se trata del apartado genealógico, en el que todavía puede verse el número 10 al margen, que corresponde en la línea sucesoria entre el mismo Francisco Roig y su nieto, del mismo nombre. La conclusión es clara. En un momento determinado, antes de morir, el autor decide desheredar al “malparit” de su único hijo Vicente quien, condenado por un oscuro crimen violento (secreto de la familia que no aparece narrado en el libro) ha de embarcar para cumplir prisión en la fortaleza de Portolongón, en Italia. Conocemos por el testamento que don Francisco Roig otorgó a su hijo una renta de 3.000 libras, con la condición de que no impugnara el testamento, y que declaró heredero universal a su nieto Francisco. Esta *damnatio*

*memoriae* fue resuelta por mano posterior, de mala caligrafía cursiva, muy rota, que reincorpora esta memoria del hijo, interlineada entre las citadas tachaduras:

Bisén Roig, fil de don Francisco Roig, casà en donya Flor Chinart y de Roig... filla de Pere Chinart e Chinart y de donya Hantònia Marc, y tingueren per fils a don Francisco Roig, y a don Manuel Roig, y a don Visent Roig, y a donya Manuela Roig, sin que molts altres, que moriren.

En la Biblioteca Valenciana se conservan, seguramente acompañando históricamente al libro de familia, dos documentos más de la administración de los Roig. El primero recoge el alzamiento del testamento, notas de valoración de bienes y el inventario *post mortem*, realizado por el notario Luis Ribes, vecino y amigo de don Francisco. Se encuentra religado en hojas manuscritas de excelente caligrafía.<sup>7</sup> Aunque no hemos podido consultar el original, apartado de la consulta de los investigadores por afección de humedades, la imagen en microfilm nos ha permitido una óptima consulta y la localización del protocolo en el Colegio del Corpus Christi nos ha facilitado su transcripción completa.

Se trata igualmente de un volumen manuscrito, de 340 mm × 250 mm, aproximadamente, con cubierta de encuadernación en pergamino. Presenta las primeras 15 hojas numeradas y las cuatro siguientes sin numerar, con los actos de alzamiento de testamento y la valoración de plata y otras joyas. Las siguientes 81 páginas, nuevamente numeradas en el recto desde la primera, contienen el inventario de bienes y, finalmente, seis páginas sin numerar recogen una última valoración de joyas y plata, y el acto de donación de los damascos al heredero.

El segundo documento es una copia del acto de división y partición de bienes de la herencia de Pedro dou, fechado en 20 de junio de 1618, entre los beneficiarios Vicente Dou, Úrsula Dou de Monreal, Vicente Monreal, Paula Vicenta Dou y de Esteve, Ana Magdalena Doy y de Roig y Ángela Jerónima Dou, formalizada ante el notario Onofre Prancudo.<sup>8</sup> La copia es del año 1640, realizada por el notario Marco Antonio Castillo. Se trata de un manuscrito de 106 hojas y 22 cm, cuyas tintas han oxidado especialmente el papel. Sin embargo, la exhaustividad con que don Francisco Roig trató la recepción y administración de los bienes recibidos en esas herencias, tanto

---

<sup>7</sup> BV, Ms. 192, *op. cit.*

<sup>8</sup> BV, Ms. 403(15), *Acte de divissio y particio: [1618 jun. 20] / fet y ferman entre parts de Vicent Dou... Ursola Dou de Monreal, Vicent Monreal, Paula Vicenta Dou y de Esteve, Anna Madalena Dou y de Roig y Angela Geronima Dau... dels bens recaents en la herencia del quondam Pere Dou.—1640.*

de su madre Magdalena Dou como de la hermana Paula Vicenta Dou y la tía Vicenta Juana, nos permite afirmar que el volumen correspondería igualmente a la administración de la Casa de los Roig.

## 2.- CRITERIOS DE EDICIÓN

En la transcripción que sigue, seguimos los criterios propuestos por la colección *Fonts Històriques Valencianes* de la Universitat de València para la edición de textos catalanes antiguos, intentando respetar las graffias originales y las particularidades morfológicas, sintácticas y léxicas. Cuando, excepcionalmente alguna palabra ha sido conscientemente modificada para facilitar su comprensión, remitimos al pie de página para especificar su forma original en el manuscrito. Remitimos igualmente a pie de página para cualquier ampliación o aclaración.

Como es habitual, hemos desarrollado las abreviaturas, a excepción, atendiendo al carácter contable del libro, de los símbolos numéricos referentes a "libras" y "sueldos", que hemos actualizado por las abreviaturas "l." i "s." con el formato "*llibras l. sueldos s. dineros*" cuando aparece completo.

Hemos regularizado el uso de mayúsculas, de la *u* y la *v*, de la *i* y la *j*, así como de la *c* y la *ç*. Igualmente, hemos actualizado el acento, el apóstrofe i el guión según las normas actuales del catalán. También hemos actualizado la diéresis cuando no aparece la consonante *h* antihiática.

Las faltas de palabras por destrucción de papel (escasas, dado el óptimo estado de conservación del manuscrito, y concentradas en las primeras y últimas páginas) o por ilegibilidad extrema, las hemos marcado con el símbolo [...].

Los espacios en blanco, por olvido o desconocimiento del autor, aparecen señaladas con la fórmula [*en blanco*].

Utilizamos los paréntesis triangulares < > cuando añadimos alguna palabra obvia por error o olvido del autor.

Anotamos a pie de página cuando se trata de letras, palabras o frases interlineadas, tachadas o subrayadas.

Hemos señalado también a pie de página las escrituras que aparecen en los márgenes, y hemos intentado mantener el formato de los índices y tablas que aparecen en el manuscrito.

Las notas de manos posteriores integradas en el texto están transcritas previamente a la preceptiva indicación en cursiva entre claudátores. Una línea en blanco remite después a la escritura original de don Francisco Roig.



3.- EL TEXTO<sup>9</sup>

1688 *Ms. 51*  
 Be s sirs que posehix Don Francisco Roig  
 en y s quals asuceehit y lian pertanygut per  
 diferent herencies com setrobaran Individuats  
 per Tausa en los folios a on estan continuats  
 com tambe los carrechis aque estan tenguts y axi  
 mateix diuerses aduertencies que inporten el es  
 tar annotades per ser per lo temps most conuenient  
 saberles axi pera conseruarlos com pera saber los dr  
 ets y acciones que hute, y cobra cada any  
 ~~~~~  
 E cobara primer desde el folio 2 fins lo del nume  
 ro 20. esto lo que conte qui son estat los Reys mos an  
 tessesors, els estats que prengueren, en qui casaren, los  
 officis que tingueren, y altres aduertencies que eset pera

<sup>9</sup> BV, Ms. 51. Reproducción parcial del folio 1r, con la advocación, la fecha de inicio de la escritura, la identificación del autor y el inicio del programa de escritura.

[TEXTO]

[en la cubierta]:<sup>10</sup>

Nº 10º

*Noticias detalladas de la familia  
de Roig, sus bienes, herencias, escrita en idioma lemosín.*<sup>11</sup>

[en la contracubierta, en posición superior izquierda]:

*Nisi Dominus edificaverit domum, in vanum  
laboraverunt, qui aedificant eam.*

*Nisi Dominus custodierit civitatem,  
frusta vigilat, qui custodit eam.*<sup>12</sup>

No per lo qual à de deixar de fer  
cada hu lo que per sa part li toca.<sup>13</sup> ||<sup>1r</sup>

[1] Béns<sup>14</sup> sitis que posehix Don Francisco Roig en [els] quals à succehit y li an pertanygut per diferents herències, com se trobaran individuats per [la] taula en los

<sup>10</sup> En la parte inferior de la cubierta aparece una signatura antigua: “ms. CCCLXXXIV / S.XVII”.

<sup>11</sup> Caligrafía del siglo XIX, posterior al original.

<sup>12</sup> Salmo 127 (126) (*Vanitat de l'esforç humà sense Déu. Càntic dels pelegrinatges. De Salomó*): “Si Jahvé no construeix la casa, / és inútil l'afany dels constructors. / Si Jahvé no guarda la ciutat, / és inútil que vigilin els guardes...”. La versió comentada de la Bíblia montserratina nos aporta un comentari tan pertinent al tema conjunt del llibre que no queremos dejar de transcribirlo: “*Salm didàctic. Dirigeix principalment el seu ensenyament a aquells a qui pertoca de pujar una família. Tot l'esforç i tot l'interès dels homes no pot portar res a terme, si Déu no posa la seva intervenció. Només Jahvé és el qui conserva l'existència i dóna la prosperitat*”. *La Bíblia. Versió dels textos originals i notes pels monjos de Montserrat* (edició digital), Alicante, Biblioteca Virtual Joan Lluís Vives, 2006.

<sup>13</sup> Siguen diversas notas de manos posteriores: “*En el día 17 de julio de 1720 entró por ama en casa María Mari, por precio de 10 libras en cada anyo*”. Más abajo se puede leer todavía: “*hasta el jueves inclusive*”, se registran también notas catalográficas antiguas: “ms. CCCLXXXIV / 384 / S.XVII / ab notícies des del XIV”. Finalmente, aparece anotada la signatura actual “Mss./51”.

fóleos aon estan continuats, com també los càrrechs a què estan tenguts, y, axí mateix, diverses advertències que inporten el estar annotades, per ser per lo temps molt convenient saber-les, axí per a conservar-los, com per a saber los drets y accions que hu té y cobra cada any.

Es trobarà, primer, des de el fóleo 2 fins lo del número 20; és tot lo que conté qui són estat los Roigs, mos antessesors, els estats que prengueren, en qui casaren, los oficis que tingueren, y altres advertències que é fet per a els que succehiran en havant.

Taula dels dits béns en el fóleo 20, es trobarà sitat cada una herència y, en los últims fóleos, índice de cada cosa, de per si sitat el fóleo en què es trobarà. Vide fóleo 403, en què està lo índice. Uns deutes solts, vide fóleo 398. ||<sup>1v</sup>

[2] En 28 de febrer 1692,<sup>15</sup> los religiosos de Sent Domingo, ab acte rebut per Vicent Basques,<sup>16</sup> notari, me daren facultat a mi, don Francisco Roig, per a poder-me soterrar davant la [...] de la celda del pare sent Vicent Ferrer, lo qual demaní; no obstant, tinch dos sepultures en la Seu: la una en la capella de Sent Benet, de doña Madalena Dou y de Roig, ma mare, y la altra en capella de Sent Matheu, de don Joan Batiste Roig, mon pare, y sos [ascen]dents. Per quant ço confiaré, de dita celda 42, y dit mon pare o fonch també molts anys y al present don Vicent, mon fill, y don Francisco, mon nét, me à lligat la devoció del sant, estar en sa companyia. La qual llicència és sols per a mi a fer siti per a cabre un [difunt]? y poder posar una pedra damunt.<sup>17</sup>

[3] Una relíquia que trobí a la mort de don Joan Batiste Roig, mon pare, per molt verdadera, dins un vidre engastat en plata sobredorada, del pare sent Thomàs de Vilanova, la qual, attenant que sempre estaria més venerada y portarien als malalts per a

---

<sup>14</sup> En la cabecera, a ambos lados de la cruz, las inscripciones “Jhs / M<sup>a</sup>”. Fechado al margen izquierdo: “1688”. Se trata del año de inicio del manuscrito. No se indica ni el día ni el mes. Sin embargo, por la noticia [94] donde aparece la referencia a la muerte de María Gombau, en pasado, en fecha de agosto de 1688, prácticamente iniciado el libro (f. 14r), podemos suponer que la fecha de arranque de la escritura estaría más próxima al segundo semestre de este año. Vid. *Infra*, noticia [94].

<sup>15</sup> En el inventario de bienes realizado a la muerte de don Francisco Roig se cita la fecha de su muerte, un 28 de junio de 1692, después de dos meses de enfermedad. Este folio 1v quedó en blanco conscientemente al comenzar la escritura, y en él se recogieron los datos del final de la vida del autor.

<sup>16</sup> APPCV, nº 14.837, notario Vicente Vázquez.

<sup>17</sup> Una cruz remite al margen izquierdo: “La qual pedra negra de 8 pams y quatre dits de llarch, y 4 <pams> y quatre dits de ample, fonch consertada per 30 l., y després per millores 5 l., y la portà y deixà al costat de dita celda, prevenguda y gravada, com se capitulà, per a quant hacha de ser soterrat, pues fiu fer la [...]deta també al obrer de vila, y lo dit dia de Sent Joan de juny de 1692 me firmà època lo dit pedrapiquer, rebuda per Luis Ribes, notari, <de> dites 30 l. y li acabí de pagar-les-i”. Esta es la última anotación del autor del promotor del libro de familia, cuatro días antes de su muerte, acaecida el 28 de junio.

que se encomanasen al sant, que tenir-la yo tancada en una gaveta del escritori, per lo qual, sabent que en dit convent de Sent Domingo no en tenien, els ne fiu donació de ella a [*en blanco*] de març 1692, ab acte rebut per Vicent Bàsquez,<sup>18</sup> notari, y fiu entrego de ella al reverent pare mosén Francés Cerra, prior actual de dit convent, que es troba en ma casa present, ab pacte que sempre que algú dels meus, estant mal, per son consuelo<sup>19</sup> la volgués tenir, no lo y puixen negar-o el dexar-la-y, si bé ab lo cuydado de recobrar-la com a pròpia. Un trosset de *lignum* [*crucis*]<sup>20</sup> que é posat sobre una pasta de *agnus* de Innocéncio Undésimo era el que sempre à tengut dit convent, y només fins que el pare Blanch, vicitador, me donà un trosset major, en lo mes de abril 1692, y entonces el prior me donà dita pasta de *agnus* y crehueta de *lignum crucis*, que sols tenien de memòria de hòmens. ||<sup>2r</sup>

~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~

[4] Per a notícia de mos decendents, deixaré advertit qui foren mos agüelos, bisagüelos y demás asendents del apellido y família de els Roigs, que per testaments y papers que tinch y he regonegut é pogut saber, y les armes que tenen són mig sol en sos rayos roigs sobre daurat, y a la part dreita del mig sol que mira, un roch també daurat, sobre el camp roig, y damunt una selada. Les quals armes se podran veure en la Seo de la present ciutat de València, en la capella de Sent Matheu, que està defront la porta de davall la tribuna, aon tenen sepoltura y patronat de benifet en dita Seo, sots invocació de dit sant, y també brodades dites armes en lo drap que en dita Seo y à, axí per a els entierros de aquells, com per a la tumba en los dies de Tots Sants y Ànimes. Si bé el que havia, que féu de son diner el inquisidor Ambrósio Roig en lo any 1641, i entregà al cabildo, per a seu ús i de dita Seo y funcions sobredites, per haver-lo furtat de la porta de els [Apò]stols —aon entre altres, per a ornato en les festes de la renovació de l'altar major, lo manaren posar de orde de dit cabildo—, havent-se'n anat la última nit del ochavari que es féu per dita renovació los fusters que guardaven el dit alinyo. Per la qual omisió de dit cabildo pretenguí, en dos memorialis que els posí, deurien fer-ne de propis altre, o

<sup>18</sup> APPCV, nº 14.837, notario Vicente Vázquez.

<sup>19</sup> Omitimos plasmar en la transcripción los castellanismos en cursiva, dada su frecuencia en el texto. No debe olvidarse que don Francisco Roig escribe entre 1688 y 1692, cuando la escritura en lengua nacional se acercaba a su fin.

<sup>20</sup> Sustituye la palabra por la figura de la cruz.

senyalar-ne altre de els que en la dita Seo tenien per a dites functions, posant en aquell dites armes y no de altra manera, com resolgueren fer-lo i feren dins dos anys, que fonch en lo any 1684, per tenir desengany no es podria restituhir el dit drap furtat, per haver-lo trobat fet taburets en casa un fuster que, a trosos, digué de qui o comprà. Y encara que el dit drap que manaren fer no és de tant valor com lo altre, per no tenir or en lo escut y trofa<sup>21</sup> de les armes, emperò doní'm per satisfet per no averiguar y litigar en dit cabildo la omisió que es tingué de posar-lo fora de les portes, y sens obligar a qui devia guardar el dit alinyo de dites portes.

[5] Salvador Roig,<sup>22</sup> primer dels que se à tengut notícia, fonch dels desendents dels Roigs que vingueren de la villa de Mataró, bisbat de Barcelona, a la ciutat de València, el qual tingué molts oficis en la present ciutat y el últim fonch de jurat, en lo any 1320.<sup>23</sup>

[6] Pere Roig,<sup>24</sup> fill del sobredit Salvador, fonch síndich de la present ciutat de València, y fonch enviat embaixador al rey. Casà en Úrsola Borrell y deixà molts fills.

[7] Jaume Roig,<sup>25</sup> fill del sobredit Pere, casà en Francisca Pérez de Borrell, el qual fonch doctor en Lleys y també en la Facultat de Medesina. ||<sup>2v</sup>

---

<sup>21</sup> Buena calidad y prestancia de algun objeto o cosa, especialmente de una tela (DVCB).

<sup>22</sup> Marcado con el número "1" al margen izquierdo. Al realizar el árbol cronológico, comprobamos que estas numeraciones corresponden a la línea sucesoria directa del autor.

<sup>23</sup> Con este nombre aparece en el *Llibre del bé i del mal*, dentro del facsímil de 1776, cf. J. M. DOÑATE, *Libro del bien y del mal: estudio preliminar, edición facsímil e índices*, València, Anubar, 1977, p. 9, i al *Llibre de memòries...*, cf. S. CARRERES ZACARÉS, *Libre de memòries de diversos sucesos e fets memorables e de coses senyalades de la ciutat e Regne de València: 1308-1644*, València, Acció Bibliogràfica Valenciana, 1930-1935, vol. I, p. 7, donde el autor de la edición pudo comprobar que realmente se trataba de Salvador Rich, apellido con el que aparece documentado en otros estudios, cf. F. A. ROCA TRAVER, *El justicia de Valencia, 1238-1321*, València, Ajuntament de València, 1970, pp. 435-436. y V. ANYÓ, *El primer Manual de Consells de la Ciutat de València (1306-1326)*, estudi i transcripció..., Ajuntament de València, Delegació de Cultura, València, 2001. Al constatar el origen de este error, podemos suponer que muchos de los datos de sus antepasados fueron extraídos de los registros y memorias de la ciudad, aprovechando que su padre había sido "advocat de la sala y consell de la ciutat de València", e incluso consta que en 1645 el padre de don Francisco Roig estaba "fent un treball y recopilació de totes les coses respectants als establiments y privilegis que té la present ciutat", cf. LL. GUIA, *Cortes del reinado de Felipe IV (II). Cortes valencianas de 1645*, València, Universitat de València, Departament d'Història Moderna, 1984, p. 282, quizás participando en la confección de alguno de los libros anteriormente citados? Retomando la posibilidad que apuntaba Chiner respecto a que tal vez el bisabuelo de Jaume Roig fuera el personaje del mismo nombre que aparecía en una escritura notarial de 1319, encontrada entre los documentos, en el inventario de la casa del autor del *Spill*, véase J. J. CHINER, "Del testamento e inventario de bienes de Jaume Roig al autor del manuscrito del *Spill*. Documentos y nuevas hipótesis", *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, XLIV (1993-94), 1995, p. 185. Así lo hemos plasmado también en el árbol genealógico 1.

<sup>24</sup> Marcado "2" al margen izquierdo. Personaje ya documentado, cf. J. J. CHINER, "Del testamento...", *op. cit.*, p. 185, S. CARRERES ZACARÉS: *Libre de memòries...*, *op. cit.*, vol. I, pp. 29-30.

[8] Joan Roig, germà del sobredit Jaume, tingué entre altres fills a Miquel Roig, el qual casà en Esperansa Caplliure, germana de Cabanyilles. Entre altres fills que tingué fonch a Thomàs Roig, el qual casà en doña Petronila Andreu y de Pallàs. Tingueren fills.

[9] Christòphol Roig, fill de dits Thomàs y doña Petronila, y nét del sobredit Joan, el qual fonch col·legial de Salamanca, jutge de València y després inquisidor de Zaragoza, el qual està soterrat en lo convent de la cartuxa de Valldechrist, aon tenen un tern molt rich que els deixà, y altres coses de plata, en les dites armes dels Roigs.<sup>26</sup>

[10] Thadeu Roig, germà del dit Christòfol, morí sens deixar fills en lo camí de les Índies, y Joachim Roig, son germà, morí també sens fills.

[11] Elena Roig, germana també del dit Christòfol, inquisidor, casà en mosén Scrivà, i en segones núpties en don Gaspar Artés de Pelliser. No es té notícia si tingué fills. La qual, per tenir coneximent en los frares cartuxos per dit Christòphol, inquisidor, son germà, donà unes heretats que tenia per a el siti de la fundació del convent, que es frenda de Nostra Senyora de Arechrist, també de cartuxos, que està prop lo Puix. La qual la tenen en dit convent retratada y per fundadora.<sup>27</sup>

[12] Francés Roig, germà del sobredit Jaume, el qual fonch doctor en Theologia, y morí abat de Sent Bernat. Pere Roig, son germà, morí sens deixar fills. Los quals també tingueren una germana que casà en don Miquel Martí, senyor de Borriol, el qual morí, y la dita esposa, en lo convent de la Saydia.

---

<sup>25</sup> Marcado “3” al margen izquierdo.

<sup>26</sup> Cristóbal Roig falleció el 15 de noviembre de 1581: “A 15 de nohembre 1581 fonch nostre Señor servit que morís dit inquisidor Roig, y deixà en son últim testament dita alqueria a sa germana dona Elena Roig...” H. NAVARRO, *Fundació de la cartoixa d’Ara Christi*, ed. de J. VILLALMANZO, València, Universitat de València, 2004, p. 76.

<sup>27</sup> El testamento (1582) i codicillos (1584 i 1585) de doña Elena Roig inician el *Llibre de benefactors* de la cartuja de Ara Christi, véase H. NAVARRO, *Fundació... op.cit.*, p. 36 i ss. Hizo heredero universal a su sobrino Lorenzo Zaidía, por falta de descendientes directos.

[13] El desús dit Joan Roig tingué una filla, la qual casà en mosén Saydia, generós, y no deixaren fills alguns. Altra filla casà en mosén Blanes, cavaller,<sup>28</sup> y no tingué fills. Altra filla fonch moncha del convent de la Trenitat.

[14] Jaume Roig,<sup>29</sup> fill del sobredit Jaume y Francisca Pérez, annottats al número 3. Este també fonch doctor en Lleys y Medesina, y gran philòsoph, el qual casà en doña Úrsola Pelliser,<sup>30</sup> y tingueren fills, y lo dit fonch metge de la reyna doña Maria y el que compongué en llengua llemosina el *Llibre de consells* a son nebot Baltazar Bou, senyor de Callosa. Estudià en París, y fonch gentilhom de la christianíssima reyna de Frància. Després vingué a Espanya a petició de don Dalmau ||<sup>3r</sup> de Mur, arquebisbe de Zaragoza,<sup>31</sup> molt amich seu, y després secretari de la dita reyna doña Maria, muller del rey don Enrich,<sup>32</sup> y metge seu, com resta dit. Fonch gran ajustador y ajustà en lo rey en Barcelona, al qual la dita reyna doña Maria consedí salvaguarda real a la casa aon vivia, y obrà de peu, la qual està en lo carrer de Cordellats, que és la frontera eixint de la escola de la Companyia, y fa cantonada al carrer de Capsers, y es pot veure en los poms de la reija dels aposentos el mig sol de les armes dites, la qual casa, per curiositat, volguí saber qui la posehia, y em digueren que don Nofre Cruylles, per Dorothea Camarena, sa sogra, a la qual no sé com li pertanygué. Y la causa de haver-li consedit dita salvaguarda real fonch a ocasió de haver-se'n entrat en sa casa una dona que fugia de la justícia; la tragueren y, dins hores, per un gran delicte que cometé, li donaren, dins les presons, garrot. Y havent anat lo dit a dites presons, ans de executar-o, y hoir dir

---

<sup>28</sup> Se trata de Ángela Roig, casada con don Baltasar de Blanes, vid. H. SAMPER, *Montesa ilustrada, origen, fundación, principios, institutos, casos, progressos, iuridicion, derechos, priuilegios, preeminencias... de la... Religion militar de N. S. Santa Maria de Montesa y San Jorge de Alfama*, València, Real Colegio de la Orden de Montesa, Jerónimo Vilagrassa, 1669, vol. 2, p. 591.

<sup>29</sup> Marcado "4" al margen izquierdo.

<sup>30</sup> Es sabido que la mujer de Jaime Roig era Isabel Pellicer, y no Úrsula, como aparece en el manuscrito.

<sup>31</sup> El prelado Dalmau de Mur y Cervellón destacó como político y, promotor de las artes. Fue rector de Valls y canónigo de Girona por lo menos desde 1399. Durante el interregno se mostró a favor de la candidatura de Jaime de Urgell. Nombrado obispo de Girona (1415-19), decidió la construcción de la única bóveda de la catedral, después de consultar a doce técnicos y sentenciar en contra de la opinión mayoritaria; encargó la obra a Guillermo Bofill. En 1418 acudió a Roma como embajador de Alfonso el Magnánimo. Promocionado a arzobispo de Tarragona (1419-31), desarrolló una gran actividad, tanto en el aspecto religioso como en el político; inauguró el altar mayor de la catedral y convocó un concilio provincial (1429). Nombrado canciller de la Corona aragonesa (1422-39), intervino como tal en todos los asuntos políticos de relieve del país, en especial en la corte de 1430. Trasladado al arzobispado de Zaragoza (1431-56), continuó su labor como promotor de las artes y de la renovación religiosa y política. Destacó en la actividad desarrollada durante las hostilidades con Castilla (1448) y en las Cortes aragonesas de 1452. (GEC). Es conocida también su intervención en el castillo de Valderrobes, territorio turolense vecino a la frontera del Reino de València.

<sup>32</sup> Debería decir "Alfons".

estava prenyada, féu-la obrir en continent, y ixqué un gich. Y después de batechat, lo posà en una font y el portà a la dita reyna, dient-li el motet següent: “dins dos presons / é trobat este renat / sens ser nat”.<sup>33</sup> La causa de trobar-se en alguns puestos en les dites armes anyadit dos peixos, era per ser de sa muller, doña Úrsola Pelliser.<sup>34</sup>

[15] Pere Roig, germà del dit, <fill de> Jaume y Francisca Pérez de Borell, mencionat en el número 3. Este fonch doctor en Lleys, Theologia y Medesina, canonche y vicari general de Osca, canonche de Terol y rector de Benigani, el qual fonch hereu universal de la Casa y solar dels Manreses, de aon à pervengut el patronat desús dit de la Seo, y la causa que y à per a trobar-se en dita capella, en, e sobre els cayxons dels costats de l'altar, dins lo escut de les armes del mig sol anyadit una flor de lis y una mà, és per ser les armes dels Manreses.

[16] Joana Roig, germana de dit Pere, esta casà en [*en blanco*] Fabra, y altra germana casà en [*en blanco*] Masquefa, cavaller, habitador en la ciutat de Oriola.

[17] Geroni Roig,<sup>35</sup> fill del dit Jaume y Úrsola Pelliser, fonch nomenat, per lo rey, jurat de València. Casà en Úrsola Mercader. Se farà menció dels fills que tingueren. Fonch gran soldat y, ans de casar, se trobà en la conquesta de Granada.

[18] Jaume Honorat Roig, germà del sobredit Geroni, fonch canonche de Terol y de València, vicari general y administrador del bisbat del Regne de València, per lo cardenal Borchá. Lleonor Roig, sa germana, casà en mosén Pineda ||<sup>3v</sup> de Mercader;<sup>36</sup> doña Isabel Mercader, sa filla, casà en Bernat Joan, y en segones núpties, en don Francisco Fenollet. Joana Roig, germana de dit Geroni, fonch moncha de la Saydia.

---

<sup>33</sup> La citación, subrayada en el original.

<sup>34</sup> Es sabido que la mujer de Jaime Roig era Isabel Pellicer.

<sup>35</sup> Marcado “5” al margen izquierdo. Consta un Jeronimo Roig, nombrado por el virrey, en la finalización del episodio de las Germanías, cf. A. FELIPO, *Autoritarismo monárquico y reacción municipal*, València, Universitat de València, p. 213; E. DURAN DE CAHNER, *Les cròniques valencianes sobre les Germanies de Guillem Ramon Català i de Miquel Garcia (segle XVI)*, València, Eliseu Climent, 1984, p. 267. Por la datación, dudamos si era éste u otro descendiente del mismo nombre, ver *infra*, noticias [20, 22]. En todo caso, la continua aparición de personajes de la familia en los cargos municipales después de las Germanías nos demuestra un claro posicionamiento familiar en contra de este movimiento.

<sup>36</sup> El yerno de Jaime Roig aparece documentado como Juan Mercader, caballero, albacea en su testamento, cf. J. J. CHINER, “Del Testamento...”, *op. cit.*, p. 177.

Violant Roig, també germana, fonch abadesa del convent de la Trenitat.<sup>37</sup> Joan Roig, també germà, fonch de l'orde de Sent Geroni y morí en Roma. Francés Roig, Luís Roig, Pere Roig, Joseph Roig, tots germans de el sobredit Geroni, no se sap si casaren, perquè no es troba notícia si moriren ans.

[19] Jaume Honorat Roig,<sup>38</sup> fill del sobredit Geroni y Úrsola Mercader, el qual casà en doña Úrsola Borrell de Tolsan. Tingueren fills, però faré primer menció de sos germans.

[20] Geroni Roig, germà del dit Jaume Honorat, casà en filla de Belluga. No tingué fills.

[21] Bernat Joan Roig, també germà de dit Geroni, tingué molts oficis en la ciutat.<sup>39</sup> fonch clavari de l'ospital y, entre altres memòries, féu en dit ospital el rellonche que dos ignocens tocaven, y morí el últim dia que acabava de ser majordom; el qual estudià en Salamanca, y, ans de tenir oficis, fonch secretari de un cardenal y després, de la duquesa de Ferrara. Casà en primeres núpties en una filla de [*en blanco*] Verdancha, del qual matrimoni tingué dos fills; y en segones, en doña Isabel de Pròxita, la qual, mort aquell, casà en don Jaume Corberan.

[22] Joan Geroni Roig, hu dels dos fills del dit Bernat, serví molt al rey en les guerres de Flandes, sent capità; y en lo premi poch dichós. Casà en doña Ipòlita Lloris, y morí sens fills.

[23] Vicent Josep Roig, son germà, casà en una filla de [*en blanco*] Culla, ciutadà. No tingué fills de dit matrimoni. En segones núpties casà en una filla hermosa de un oficial, tingué tres fills y moriren sens pendre estat.

[24] Violant Roig, germana del sobredit Jaume Honorat, fonch moncha de Sent Bernat. Isabel, Lleonor, Àngela, Gaspar, Geroni, Jaume, germans de dita Violant, no es troba si

---

<sup>37</sup> Está constatado que la hija de Jaime Roig fue monja de este convento en tiempos de Isabel de Villena. Al menos en la memoria del padre Sales, aparece citada com a abadesa, véase A. SALES I ALCALÁ, *Historia del real monasterio de la Ssma. Trinidad, religiosas de Santa Clara...*, València, Josef Estevan Dolz, 1761, p. 22.

<sup>38</sup> Marcado "6" al margen izquierdo. Documentado ya residiendo cerca del Hospital General, junto al ermitorio de Santa Lluçia, véase *infra*, noticia [173].

<sup>39</sup> Documentado como jurado (1522), ayudante del racional (1525), regente del racional (1526), almotacén (1527) i "prohom del quitament" (1528), véase A. FELIPO, *La oligarquía municipal de la ciudad de Valencia. De las Germanías a la insaculación*, València, Alfons el Magnànim, 2002.

moriren sens pendre estat. Faré mençió per haver omés com lo dit Geroni Roig, mencionat en el número 5 de la plana antesedent, que es trobà en la conquesta de Granada —ab molta estimació per son gran valor—, y després que tornà a València y casà, tingué molts oficis en la ciutat. Y sent justícia criminal, per a pompa de son ofici, se gastà el dia del Corpus, en lliurehes y cavalls, díhuit mília sous (que per aquell temps seria molt), y es trobà que sols li valgué, en tot un any, el dit ofici, si do-cents sous. Y este fonch hu dels dotse justícies que feren la reyna y consell per a conservadors y defensors de València, en les rebolucions del any 1503, quan los moros destruhien a Cullera, dimecres al alba de 30 de agost dit any. Entre altres coses que es feren en lo temps de la juraderia, fonch el derocar la isla de cases que havia a la porta del campanar de la Seo, per a fer la plasa que al present y à.

[25] El sobre dit Jaume Honorat Roig del número 6, que casà en dita Úrsola Borrell<sup>40</sup> de Tolsan, tingué gran hacienda, axí per sa muller com per sa tia doña Isabel Fenollet y de Mercader. Y per ser tan lliberal y perdut, deixà no tan acomodats a sos fills com podia. Y Vicent Borrell, son sogre, fonch també molt rich, y en son testament, rebut per Joan de Montoro<sup>41</sup> y Luís Avenar, notaris, en 10 de desembre 1538, he vist deixà alguns llegats vinculats a sos néts, fills del dit Jaume Honorat Roig (y les senyories directes que yo tinch y en son lloch anotaré eren de ell) y les deixà de vida a un esclau que tenia, que el féu cristià y franch, el qual era entés en lletres. Deixà més de dos mil ducats de llegats pios; fonch molt dolgut en sa mort, y en particular dels pobres, per les moltes caritats que els feya. Encara que estava reputat per ciutadà, decendia dels Borrells, generosos, que pasaren de Catalunya a Itàlia. Les armes que tenia eren un bou y una àguila, y anyadia les de sa muller, doña Joana Tolsà, filla del senyor de Navarrés, que eren una torre ab una cruz vermella en quatre caps y tres poms. Lo dit Vicent Borrell serví molt al rey ans de casar, y després tingué molts oficis en la ciutat, y en lo temps de la Germania, per rahó de tenir tan obligats a la flor dels agermanats, per lo molt bé que els feya —que molts d'ells vivien en lo carrer de Sent Vicent, aon ell també tenia casa—, els feia fer quant volia, per a que no pasasen a executar tot lo que intentaven. Y al qual seccehí que, anant a cavall al costat del marqués de Ferrara, tunch virrey y capità general de València,<sup>42</sup> quant estigueren en lo carrer de Vicent Peris, una

---

<sup>40</sup> Al margen izquierdo y con escritura posterior: “Desde aquí es el que llama la fundadora”.

<sup>41</sup> ARV, *Protocolos*, nº 10.221 notario Juan de Montoro.

<sup>42</sup> Se trata del marqués de Zenete, don Diego Hurtado de Mendoza.

dona, de la finestra, li tirà un cànter al virrey, y li pegà en lo ombro al dit Vicent Borrell, y el virrey manà la degollasen en continent a un albelló de la dita casa, y després derrocaren dita casa, y sembraren de sal, que és la que hui es diu la plaseta de Vicent Peris, per ser la dita casa de aquell.<sup>43</sup> ||<sup>4v</sup>

[26] Pere Joan Batiste Roig,<sup>44</sup> fill dels dits, entre altres, Jaume Honorat Roig y Úrsola Borrell de Tolsan, el qual morí en la casa del lloch de Rocafort de desgràcia, per pendre'l un macho que tenia en la cavalleria, el qual se havia criat, de un mos de una cama, y el baté per les parets, y sols vixqué poch dies. Fonch casat en Isabel Aznar, que era de la villa de Villareal. Deixà fills, dels quals després faré menció. Y ara proseguiré dels germans que tingué, estat que prengueren y fills que deixaren.

[27] Gaspar Joan Roig, germà major del dit Pere Joan Batiste, y fill dels dits Jaume Honorat Roig y Úrsola Borrell de Tolsan, casà en Castella en doña Maria Martín de Perdiguero.

[28] Don Gaspar Roig, del dit Gaspar Joan fill,<sup>45</sup> després de haver servit al rey, casà en València en Damiana Regner, féu-se noble, fonch familiar del Sant Ofici, morí en lo any 1649, havent segat catorse anys ans. Deixà fills, dels quals, després de sos germans, faré menció.

---

<sup>43</sup> Nueva versión del conocido —y recogido en diversas crónicas— asalto a la casa del líder agermanado, ahora personalizado en la figura del admirado ascendiente, quien además, constituyó el vínculo de propiedades principales que heredó el autor del manuscrito.

<sup>44</sup> Marcado “7” al margen izquierdo. Sabemos por diferentes noticias del manuscrito, que entre la documentación que don Francisco Roig poseía, se encontraba el libro de cuentas de su abuelo Pedro Juan Bautista, de donde se extraen tantas notas referentes a las propiedades heredadas.

<sup>45</sup> Gaspar Juan Roig recibía el privilegio militar y era nombrado caballero el año 1612 (ARV, *Real Cancillería*, libro 382, ff. 158v i 150v, respectivamente), mientras que su hijo, Gaspar Roig, recibía el privilegio de nobleza en 1630 (ACA, Consell d'Aragó, *Secretaria de València*, libro 140, ff. 204v-207r). Ambos quedan documentados con diferente fortuna política dentro de las élites nobiliarias valencianas asociadas al poder político de la ciudad de València, véase A. FELIPO: *Insaculación y élites de poder en la ciudad de Valencia*, València, Alfons el Magnànim, 1996, pp. 64, 93 i 168.

[29] Ambrósio Roig,<sup>46</sup> germà de dit don Gaspar, y fill del dit Gaspar Joan Roig, fonch per molts anys inquisidor de València, canonche de Xàtiva, el qual canonicat li donà el arçobispo Aliaga per a que tingués que dar a algun nebot, encara que no o féu, ab pretest que lo y havia ofert en València. També tingué el benifet de la Seo, y altre en Toledo, que li donà el cardenal Ninyo,<sup>47</sup> sent pache seu. Morí en [*en blanco*] de desembre de l'any 1647.<sup>48</sup> Està soterrat en lo convent de la cartuixa de Nostra Senyora de Arechrist, y als religiosos administradors de sos béns, ab tal achen de donar als homens decendents de dit don Gaspar Roig, son germà, y de don Joan Batiste Roig, son cosí germà (de qui havant faré menció), mil lliures en sinch anys, a do-centes cada un any, per a ajuda a sos estudis, y a les dones, per a pendre estat, lo mateix. De la qual deixa, en la taula es sitarà aon es trobarà més llargament expresat, y qui són los que la an cobrada. El qual testament està registrat en la Cort Civil, en la 9 mà de manaments y ampares del any 1685, fóleo 5.<sup>49</sup>

[30] Jaume Roig, germà de dit Ambrósio, inquisidor, serví molt al rey, vingué a València en la barba de un balàs esfondrada, y després se'n tornà a la guerra. Y volent ser dels primers en una escalada, fonch de els primers que morí, de un tros de muralla que li caygué damunt, segons o manifesten les cartes de avís que escrigueren a sos germans.

[31] Geroni Roig, germà també dels dits Ambrósio y Jaume, morí també en servisi del rey, y fonch un gran soldat y poch afortunat. ||<sup>5r</sup>

---

<sup>46</sup> Todo este párrafo rayado en el manuscrito. En el Archivo Histórico Nacional se conserva la información que a partir de 1601 recoge la Inquisición para comprobar la genealogía y "limpieza" de Ambrosio Roig (Roche, castellanizado). El hecho de que el padre proviniese de València y la madre de Toledo requirió que se reclamara un doble testimonio en ambos reinos. Así pues, hay una nota inicial que indica la procedencia y los nombres, de València y Toledo, de la respectiva familia hasta la tercera generación. Por una parte, de València, se piden los testimonios de su padre, Gaspar Roig, de sus abuelos paternos, Jaime Honorato Roig i Úrsula Borrell, nombrados siempre como naturales de València. Por otra parte, se requiere una constatación similar de la familia toledana, gracias a la que sabemos que su madre se llamaba Quiteria Perdiguero y los abuelos maternos, Alonso Martín de Añoover e Inés Martín de Añoover, vecinos de Mazarambroz y naturales de Añoover. El mismo Ambrosio Roig aparece nombrado como "*natural del lugar de Maçarambroz, jurisdicción de la ciudad de Toledo*". AHN, *Inquisició*, leg. 1372, exp. 6 (1601).

<sup>47</sup> Podría tratarse del cardenal Fernando Niño de Guevara, decimocuarto inquisidor general (1600-1602), véase J. A. LLORENTE, *Compendio de la historia crítica de la Inquisición en España*, París, Tournachon-Molin, 1823, vol. I, p. 69 y ss.

<sup>48</sup> La poliédrica figura de Ambrosio Roig ha sido estudiada por Stephen Haliczzer dentro de su estudio de la Inquisición de València, véase S. HALICZZER, *Inquisición y sociedad en el Reino de Valencia, 1478-1834*, València, Alfons el Magnànim, IVEI, 1993, pp. 220-239. Se ha constatado la genealogía de este personaje, ver *supra*.

<sup>49</sup> Toda la noticia [29] subrayada en el manuscrito.

[32] Úrsola Roig fonch moncha del convent de la Trenitat, a qui coneguí y tractí en dit convent, però mai averigüí quals dels dits Gaspar, o Ambrósio, fonch pare.

[33] Don Gaspar Roig, fill del dit don Gaspar y Damiana Regner, havent-lo enviat son pare a Barcelona a servir —per traure'l de València per un galanteo—, escrigué, en continent que arribà, com se havia casat en doña Joana Ferran, y se'n tornà a València. No tingué fills.

[34] Luïsa Roig, sa germana, fonch moncha del convent de Madalenes.

[35] Doña Vicenta Roig, sa germana, y filla dels dits don Gaspar y Damiana Regner, casà en don Joan de Castellví. No tingueren fills.

[36] Doña Damiana Roig, sa germana, casà en Melchor de Mondosa, receptor de la inquisició. Tingueren fills a don Thomàs Mondosa, morí ans de cumplir vint anys. Doña Maria Mendosa, sa germana, morí també doncella. Doña Guiomar Mendosa, també germana dels dits, casà en Pere Geroni Mersé, generós. Morí a poch temps de casada, y es presumí que una esclava que tenia, en uns ous, per descuyt o malícia, posà no sé què. Deixà sols un fill que es deya Pedro Mersé, morí de edat de quinse anys, ab que en ell acaba la decendència de dits don Gaspar Roig y Damiana Regner.

[37] Tornant als altres germans del sobredit Pere Joan Batiste Roig, y fills del dit Jaume Honorat Roig, los quals foren Joan Geroni, Agustí Vicent, Joana Àngela Sabastiana Roig. Moriren sens casar.

[38] Jaume Joan Valentí Roig, germà del dit Joan Geroni, fonch frare de Sent Agustí.

[39] Joana Anna Roig, germana del dit Jaume Joan Valentí Roig, fonch moncha de la Saydia. No profesà, y després malcasà y no deixà fills alguns.

[40] Vicent Joan Simeon Roig, Isabel Joana Roig, germanes del dit Jaume Joan Valentí Roig, no casaren.

[41] Los decedents que tingué el sobredit Pere Joan Batiste Roig, annottat en el fóleo antesedent, pàgina segona, a número 7, foren:

[42] Francisca Roig, morí donsellà en 17 de agost 1672, en edat de més de 80 anys. Altres germanes que tingué moriren en infantil edat.

[43] Don Joan Batiste Roig,<sup>50</sup> fill també del dit Pere Joan Batiste Roig y Isabel Aznar, fonch doctor en Lleys, alvocat més antich de la ciutat, diputasió, abogat de presos del Sant Tribunal de la Inquisició. Casà en lo any 1626 en doña Madalena Dou. Obtingué la mersé de noblea en 3 de maig 1640,<sup>51</sup> el qual privilegi està registrat en 3 de juny de dit any. Morí en 14 de juliol 1650, deixà els fills següents: ||<sup>5v</sup>

[44] Don Jaume Roig, fill major dels dits don Joan Batiste Roig y doña Madalena Dou, este de edat de 25 anys se posà frare capuchino, en lo any 1642, y, estant ya ordenat de evangeli, morí en la pesta de l'any 1647, havent-se enpleat en servir als religiosos de dit convent apestats, y donà sa ànima a Déu, cantant loors a la Verge Maria, sa beneyta mare.

[45] Doña Maurícia Roig, germana del dit don Jaume, morí donsellà de edat de dèsat anys. Criaba el Senyor molt ermosa, y la volgué per a si en lo any 1642.

[46] Don Thomàs Roig, germà també de dits don Jaume y doña Maurícia, el qual, sent de poca edad, tingué espasme, per lo qual quedà en poca capacitat, però molt virtuós, y sent de edat de 24 anys se acabà de declarar son poch talent; y fonch forsós no deixar-lo eixir de casa, y després retirat en un aposento perquè no ixqués de casa —com o féu en dos ocasions, de la manera que es trobava vestit—, mes no quedà furiós, sí en una

---

<sup>50</sup> Al margen izquierdo: “8”.

<sup>51</sup> En este privilegio (ACA, Consell d'Aragó, *Secretaria de València*, llibre 152, ff. 189v-193r), otorgado por Felipe IV, se puede comprobar la mención a la ascendencia familiar cuando se cita su «*honoratam familiam*» (f. 189r), mostrando que Juan Bautista Roig había hecho referencia, en su petición de nobleza, a los méritos de sus ascendentes. Continuamente aparece citado en el *Llibre de Memòries...* como asesor del justicia civil y como abogado ordinario de la ciudad desde 1619, cf. S. CARRERES ZACARÉS, *Libre de memòries...*, op. cit., vol. II, pp. 1071, 1100, 1104, 1108. Amparo Felipo ha documentado la participación de dicho abogado en favor de los jurados en los litigios con el virrey Oropesa acerca de los conflictos dentro del sistema insaculador, el año 1646, véase A. FELIPO, *Insaculación...*, op. cit., 1996, pp. 212-216.

demència rara. Y per espay de 24 anys que estigué d'eixa manera no es gità, sí que, vestit en una cadira, dormia alguns ratos, y no perdé may la bona costum de diferents devocions, que ans tenia, y sos ratos de matí y a la nit de oració, en el modo que la tenia, y al amanéixer el dia, cantar los goigs de sent Thomás de Vilanova, y morí en lo seu dia del any 1676.

[47] Don Francisco Roig,<sup>52</sup> el que à pres este treball. Germà de els sobredits y fill menor dels dits don Joan Batiste Roig, doctor en Drets, y doña Madalena Dou. Casí en 22 de setembre 1659 en doña Marcelina Moliner, filla de Matheu Moliner, ciutadà, y Vicenta Giner, el qual tingué molts oficis en la ciutat, sinch juraderies, diputat, serví de racional, clavari del ospital general y altres més.<sup>53</sup> Sols vixqué la dita doña Marcelina si dos anys y sis mesos y dies, y en ells malparí dos vegades, y una a bé que fonch de don Vicent Roig, que quedà <orfe> de 23 mesos. Fonch bateigat en Sent Berthomeu y confirmat per lo bisbe March. Torní a casar, en maig 1663, en doña Paula Villarrasa y de Feo, y en 25 anys que casí, nunca à parit la dita doña Paula. Sos pares foren don Andreu Villarra[sa] y doña Rafela Feo.<sup>54</sup> [Nota de diferente mano, interlineada]: Don Bisén Roig, fil de don Francisco Roig, casà en doña Flor Chinart y de Roig y Marc, filla de Pere Chinart e Chinart y de doña Hantònia Marc, y tingueren per fils a don Francisco

---

<sup>52</sup> Marcado "9" al margen izquierdo, donde aparece a continuación, con la propia letra del autor: "En les Corts de l'any 1645 me portà mon pare y em féu abilitar, tindria alguns 14 anys". La fecha de nacimiento declarada por el mismo Francisco Roig en su testamento, 2 de abril de 1631, APPV, *Protocols*, 8.055, notario Luis Ribes. No se trata, sin embargo, de una habilitación *stricto sensu*, sino de la petición por la que Juan Bautista Roig solicita al rey que su hijo Francisco "per estar pròxim a graduarse de doctor" le sucediera en el cargo de abogado de la ciudad, "en remuneració de tant llargs servicis", una vez finalizada su graduación en derecho, véase LL. GUIA, *Cortes...*, *op. cit.*, p. 282. Residió en la calle de Serranos, parroquia de San Bartolomé, de la que fue benefactor. Falleció el 28 de junio de 1692 y fue enterrado en el convento de Santo Domingo, frente a la celda de San Vicente Ferrer. Testó el 5 de mayo de 1692 y su testamento de puño y letra fue entregado el 11 de mayo al notario Luis Ribes.

<sup>53</sup> La figura de Mateo Moliner es omnipresente en la oligarquía municipal valenciana, desde que aparece como insaculado en la segunda bolsa de ciudadanos, en 1633, y es nombrado jurado en 1636, lo encontramos como administrador del Corpus (1637), jurado (1643), síndico de la Cámara (1645), clavario de avituallamiento (1646), de nuevo jurado (1651). A pesar de que fue inhabilitado por orden del visitador Castellot en 1653, vuelve a aparecer como *prohom del quitament* (1654), clavario del *quitament* (1657), comendatario racional (1658), jurado (1658), administrador de la *cisa* de la carne (1659), aun jurado y racional (1665), administrador del trigo (1667), y *cap de taula del reixat i duana* (1670). Inhabilitado por enfermedad en 1670, fallece en 1673, véase A. FELIPO, *Insaculación...*, *op. cit.*, p. 160.

<sup>54</sup> Cinco líneas finales del f. 5v y catorce del f. 6r, de la mano del autor, aparecen rayadas, aunque se conserva la nota del número "10" al margen izquierdo; por lo que suponemos que se trataría del descendiente directo de don Francisco Roig.

Roig, y a don Manuel Roig, y a don Visent Roig, y a doña Manuela Roig, sin que molts altres, que moriren.<sup>55</sup> ||<sup>6r</sup>

[48] Disapte, a les tres hores y micha del matí, contant 12 de novembre 1678, dia de Sent Diego, li naixqué un fill al dit don Vicent, y dit dia de vesprada fonch batechat en dita parròquia de Sent Berthomeu. Foren padrins don Francisco Roig, son agüelo, y doña Paula Villarrasa. Posaren-li noms Diego, Francisco, Vicent, Joseph y Manuel, y quedà en nom Francisco. Déu lo fasa molt sant.

[49] En 1 de abril 1685, parí altre fill dita doña Flor, y dits dia el batecharen y morí en [*en blanco*] de maig de dit any. Li dehien Joseph Manuel.

[50] Dilluns a 4 de març 1686 parí altre fill dita doña Flor. Fonch batechant el dia següent en dita iglésia de Sent Berthomeu. Li posaren en noms Casimiro, Thomàs, Joseph y Joan Batiste, y morí a 29 de abril de dit any 1686.

[51] El sobredit don Francisco Roig, primer fill de dit don Vicent, lo confirmàs en palàcio el senyor arçobispo, fra Joan Rocabertí, en 2 de juny 1682. Li fonch padrí Alcarràs, vicari general.

[52] Si el sobredit don Francisco Roig, menor, fill de dit don Vicent, arriba a pendre estat de casat, o si no, altre germà si tindrà, se podrà continuar el tal al número 11 que li tocarà, per a proseguir les generacions que auran pasat des del primer Roig de l'any 1320, per a lo qual deixe dos fòleos en blanch. Y después pasará a fer notta de altres Roigs que en València y <ha> agut, encara que no é trobat ser desendents dels sobredits, però potser haver-se ommés, o decendir de altres germans, o de algun antecessor del primer que se à fet mensió, suposat que, per les rahons que explicaré, es mostra ser parents, per lo tractament que tingueren com a tals, y haver hoït que tenien les mateixes armes. Y per últim sols diré ||<sup>6v</sup> que Nostre Senyor los tinga a tots los sobredits difunts —y demás que explicaré— en la sua santa glòria, perquè si algú o alguns no se

---

<sup>55</sup> Restituyen la crónica genealógica del hijo, del que sabemos, por noticias del manuscrito, que estuvo preso en Maó y después en Portolongón (*Portolongone* o *Portolongon*, según los documentos), justificandose así que quedara desheredado y la herencia pasara directamente a su nieto.



[55] Dia de la Nativitat del Senyor de 25 de desembre 1690, entre set y huit del matí, parí dita doña Flor Ginart, ma nora, muller del dit don Vicent Roig —que es trobava ausent a dit temps— una filla. Fonch batechada en Sent Berthomeu el dia següent de vesprada y no la batechà el retor ni vicari, sinó el doctor Vicent Roig, que de ordinari, en falta dels dits, feya de vicari. Foren padrins la senyora Felícia Robres, muller de Donato Sanchis del Castellar, doctor del Real ||<sup>7r</sup> Consell Civil,<sup>58</sup> y el padrí fonch Vicent Aiman, hermità de Cosentayna, que al present se trobava en la casa del dit, el qual estava reputat per una bona ànima, però home molt pur y censillo, y per ço ma nora féu fos padrí, sens yo saber-o.

[*Siguen notas genealógicas de otra mano*]: Don Francisco Roig, menor, fil de don Visent Roig y de Moliner y doña Flor Chinart y de Marc, casà en Josefa Maria Diona, filla de Vitoriano Diona y Agramunt y doña Sesília Belenguer y de Hesparra, y tingué per fils a doña Vicenta Roig y Diona, y a don Francisco Vicent Roig. Naixqué doña Vicenta Roig y Dehona el dia 24 mayg a les 9 y mixa del matí de l'ayn 1699. Fonhc bategada en Sant Esteve, en la pila de Sent Vicent. Padrins: don Vicent Roig y doña Paula Vilarrasa. Fonh confirmada en casa el obispo Gilars, y notada en Sent Bartomeu. Naixqué don Francisco Roig a 21 de nohembre a la una y dos de la nit en lo ayn 1704 fonch bategat, y foren padrins doña Paula Vilarrasa y el doctor Gonsales, legiste, en la parròquia de Sent Salvador. Naixqué doña Maria Luïsa a 28 octubre en lo ayn 1710, a les dos y tres quarts del matí, fonhc bategada en Sent Salvador. Foren padrins el doctor Calatayut, pare beneficiad en la Seu de València, y doña Felícia Dehona.

[*Cambia todavía otra mano posterior*]: *Se concluió esta línea en don Francisco Roig y Deona, por no quedar hijos de su matrimonio, como queda demostrado en el árbol echo por mí, al uso de estos tiempos, y no al revés, como está el del vinculador, que aunque estava al revés y faltavan 186 anyos, el Senyor le aya perdonado y pagado por la memoria y travaxo. Y así deven aser los desendientes, pues si no tienen cuidado de anotarlo, en poco tiempo se pierden asiendas y noticias y todo se acava. A la buelta de esta pondré la segunda línea.* ||<sup>7v</sup> *Don Manuel Roig, hijo de Don Vicente y hermano de Don Francisco Roig y Ginart, casó en Alicante con doña Bitoriana Agirre, y tuvo*

---

<sup>58</sup> Entre las amistades más familiares, este ilustre letrado alcanzó muchos y diversos cargos municipales desde la década de los cuarenta del siglo XVII en la ciudad de València. Véase una interesante biografía profesional en V. GRAULLERA, *Juristas valencianos del siglo XVII*, València, Biblioteca Valenciana, 2003, pp. 316-317.

*solo un hijo que llamó don Juan Bautista Roig y Agirre. Don Juan Bautista Roig y Agirre, que nació en la villa de Villena, camino de Alicante, en San Estevan en 1709, casó en Valencia, parroquia de San Juan, el año 1730, con doña Ignacia Brisa. Don Francisco de Paula Roig y Brisa, hijo de los otros, nació en la parroquia de San Nicolás, 1750, y casó en la parroquia de Santa Cruz con doña Visenta Ynés Mesquita y Valera en 1770. Don Vicente Roig y Brisa, hijo de don Juan y de doña Ignacia Brisa, y hermano de don Francisco, ahora a los 48 años aún se mantiene soltero. Nació en parroquia de San Nicolás 1752. Don Francisco de Paula Roig y Mesquita, hijo de don Francisco Roig y Brisa, nació en parroquia de Santa Cruz, en diciembre 1771, y casó con doña Luisa Danvila en Santa Catarina Mártir a 6 de octubre de 1802. Doña Carmela Roig y Mesquita nació en parroquia de San Nicolás en 1770, y casó con don Jorge Peacoche en 1800, en parroquia de San Nicolás.*

*[Última mano del siglo XIX]: Heredo el vínculo en 16 de diciembre 1834. ||<sup>8r</sup> [en blanco] ||<sup>9r</sup>*

[56] Faré menci6 com uns Roigs que havia en València, com foren el bal·le del Grau, Vicent Roig, doctor en Lleys; Andreu Roig, doctor també en Lleys, després hoydor d'esta Real Audiència, després regent del Supremo y, de allí a poch temps, vicecanseller. Estos foren una família onrrada, y entench que cavallers. Decendien de uns Roigs del lloch de Campanar, y tenien allí assienda. Hohí dir, a mon pare y tios, no eren parents nostres, encara que eren del mateix apellido, y feyen les mateixes armes, però es tractaven com a tals, de lo que no é posat ducte, per algunes cartes que é vist escrivia dit don Andreu Roig, vicecanseller, a l'inquisidor Roig, dit Ambrósio, mon tio, major mèrit per lo que diré —que tampoch pot haver engany— y fonch lo següent:

Pasant lo dit don Andreu Roig, tunch regent del Supremo, a Barcelona, per vicitador, fent-li enbaràs sa muller, per sa rara condició o oradura, deixà o féu anar a sa muller a la casa de<sup>59</sup> el lloch de Rocafort —y posehia entonses Isabel Aznar y de Roig, ma agüela—, que era una habitació molt desdichada, pues ara, havent yo gastat en ella molts ducats en millorar-la, és una habitació de un onrrat laurador, però en aquell temps —tal a qual era no es reparà— la habitàs una muller de un regent del Supremo, y hohí dir a ma tia Francisca Roig, germana de mon pare, que ma agüela no li assistia de ordinari ni tenia per a sustentar-la conforme es devia, sí sols donà dita habitació, com

<sup>59</sup> Interlineado: “a la casa de”.

axí es demanà. Y estant allí, es feya guisar un puchero per a ella y per a dos fillets que tenia, donà en dinar la ració per a alimentar-los a la estachera que tenia ma agüela, que era germana de un mosén Insa de la Seo —que yo é conegut fora ya de dita casa, molt vella—, y li encarregava no els donàs molt que menchar, perquè, creixent apresada, la farien vella, lo qual, y altres coses, no daven crèdit de molta capacitat. Sent viuda, fundà el convent de religioses de la Presentació de la present ciutat, de la orde de Sent Agustí. Un fill que deixà, que li dehien don Francisco, fonch eclesiàstich, al qual coneguí molt bé, y molt vell. No sé si digué missa, y era molt benigne y raro, era tio de la senyora doña Laura de Alagon, muller de don Bacílio de Castellví, y després de viuda anà a ser dama de la reyna, haon al present se troba. Y per a desengany d'este món, diré que quant se'n venia a València, el dit don Francisco, després de la mort de son pare, algunes llegües ans de arribar, se'n clavà la cavalcadura que portava. Y valent-se de un llaurador del poble aon se trobava, per a que li'n buscàs, se valgué el tal llaurador de un animal, el qual, axí com sabé que era fill del vicecanseller, tragué el millor rosí que tenia, y posant-li el albarda,<sup>60</sup> y féu-li el floch<sup>61</sup> al fic.<sup>62</sup> Digué-li el que lo y demanà: “està el pobre cavaller en ||<sup>9v</sup> gran pesar de la mort de son pare”; y el amo del rosí respongué: “pues si son pare és mort, no tinch rosí”, y el tornà a la cavalleria.

Ningú dels meus que alcansaren a dit vicecanseller, y tractant-se com a parents, tingué medro algú. Molts oferiments a don Joan Batiste Roig, mon pare, quant parà per Madrit, al tornar de Salamanca de estudiar, y com morí de allí a poch temps, finí també el tractament del parentesch.

[57] Faré memòria també com, en lo any de 1657, vingué a València un religiós de Tortosa, carmelita descals, y, arribant a ma casa, donant-me un abràs tan apretat <que> entenguí pretenia rebentar-me, dient-me era parent meu, per ser fill de Joan Batiste Roig, de la ciutat de Villena, germà de l'inquisidor Ambrósio Roig, y venia a pretendre, per a una de les germanes que tenia, la qual casava en un practicant de medesina de la villa de Elg, li pagasen los frares de Arechrist, administradors dels béns de dit inquisidor, les mil liures en sinch anys que deixava donasen a les dones per a pendre estat ses parentes. Responguí-li que no tenia notícia agués tengut dit inquisidor tal

---

<sup>60</sup> Pieza principal del aparejo de las caballerías de carga, que se compone de dos a manera de almohadas rellenas, generalmente de paja y unidas por la parte que cae en el lomo del animal. (DRAE).

<sup>61</sup> Lazo, cinta que ata la albarda a la caballería (DCVB).

<sup>62</sup> Papiloma que se forma en la piel de las caballerías (DCVB). Entiéndase atar la albarda al vientre del animal.

germà. Insistent-me que era axí com deya, li demaní com li dehién al pare del inquisidor, que segons deya havia de ser son agüelo, y em respongué que Andreu, a lo qual, vent la equivocació que el bon religiós tenia, per a desenganyar-lo, pues me paregué o estava, li amostrí uns papers en los quals deya dir-se Gaspar, a lo que respongué ab gran censillés, com si fos yo el equivocad, que borraré el nom de Gaspar y posaré Andreu, per lo qual acabí de conéixer sa gran benignitat, ocasionada de l'error que tenia consebut. Y per si el podia convénser d'ell, li diguí que encara que aon lo y amostrava escrit no era acte de notari —però que per a mi o era— però que per a desengany de els dos, parlàs en los secretaris de la Inquisició y els demanàs vesen en lo archiu, en les probes que es feren en la familiatura<sup>63</sup> de don Gaspar Roig, germà de dit inquisidor, com se nomenava el pare d'ells, y trobant-se Gaspar, quedaria desenganyat, y dient-se Andreu com deya, en eixe cas, en mos dits papers, yo o esmenaria, però que per caritat li advertia que, encara que fos Andreu, y probàs los demás estrens de ser sa neboda —filla del germà que deya era del dit inquisidor—, no obtendria sa pretenció, suposat que dit inquisidor no deia en dita obra pia, si que es donàs y fos per a els decendents de don Gaspar Roig, son germà, y desendents de don Joan Batiste Roig, ||<sup>10r</sup> que fonch mon pare. Y que axí, de què li serviria el gastar en probar ser fill de germà del dit inquisidor, si no estava cridat, segons podia veure per lo testament que li amostrí, perquè no es cansàs en fer-lo traure. No obstant no li féu forsa, sí que parlà en dits secretaris, y em digué Joseph del Olmo —altre de aquells que havent tornat per la resposta, y dient-li havien vist se deya el pare de dit inquisidor Gaspar— los respongué lo mateix que a mi: que borraré el nom de Gaspar y posaré Andreu. A lo que li respongueren que el ser sacerdot y hàbits que portava, y sa sobrada sencillés, pues no cabia presumir altra cosa, podria disimular el atreviment de demanar se fes una falcetat. No obstant la dita germana o posà per plet, y estigué suplantat per més de dos anys, y dit religiós se'n tornà <a> anar, o li donaren patent per a altre convent.

Després el doctor Garrido, rector de Sent Berthomeu, me parlà, per part de dita germana de dit religiós, prenent per lo horror en què estaven, que yo era el que els feya contrast per a la cobransa, quant per ningun camí em podia, ni debia, tocar el fer-la, y que me apiadàs d'ella. Responguí a dit rector lo desusdit, y havent-me hoït, quedà enterat, y em dix procuraria desenganyar a qui li havia parlat. De lo que resultà que trobí, a poch dies després, una carta que un orfenet de Sent Vicent portà a casa, dient

---

<sup>63</sup> Cargo de familiar, especialmente del Santo Oficio (DCVB).



prossesó del Corpus, com per a el entierro de algú de casa. Y en eixa fe y costum, y pressisat per la poca cortesia de tal criat, y havent-me dat a conéixer, me paregué portar dita clau, y a poch rato que estiguí dins de dita capella, ixqué del cor dit degà Fenollet, y arribà a la porta en algun inperi, y em dix me n'ixqués de allí. Responguí-li estava en capella mehua, aon tenia entierro, y que no volia eixir. Entonses allargant la mà de baix de l'escaló fora la reija —haon estava— em prengué de la capa estirant, per a voler-me traure. Favorí'm Nostre Senyor en dar-me enteniment, y prenguí-li en una mà dels arminis y diguí se enpenyava a molt, y que no volgués ocasionar a perdre'm ni perdre's. Vent ma resolució, se'n tornà al cor y féu eixir al vicari capitular, lo canonche Ris (tunch, per sede vacant, vicari general) y em dix me'n ixqués de dita capella. Responguí-li que si m'o deya com a canonche responia que no volia, si com a vicari general, lo obeiria, per trobar-me son súbdit (per quant yo tenia entonses el benifet de la dita Seo), però que havia de ser rebent-se primer protest me n'eixia, per obedir-lo com a vicari general, a lo qual respongué que com a vicari general m'o manava, y entonses rebé Joseph Domingo, notari, dit protest. ||<sup>11r</sup>

Després, dia del Corpus en la nit, me digueren, doña Valèria Lloris y unes altres senyores, que si volia vesen la entrada de la prossesó en dita capella. Responguí'ls per major lo que em succehí, però que, no obstant, si volien, aniria per la clau, però que estiguesen advertides si el criat del dit degà tornava en la mateixa pretenció, lo que li havien de respondre. Y aní per dita clau, entraren, y torní a tancar dit reijat, y estiguí per allí prop, y de allí a poch rato sentí alsar la veu, y viu al dit criat els deya se n'ixquesen, en què arribí y li diguí que no estava content de una vegada a voler-me perdre, que encara volia tornar-o a fer. Respongué que el seu amo tenia en casa unes senyores forasteres y havien de baixar a veure la entrada de la prossesó. Responguí-li en mon nom a son amo que podien baixar y se acomodarien com podrien, y tornà'm de resposta que no, que se'n havien de eixir les que estaven. Entonses li diguí anàs a son amo y digués com yo estava allí, que resolgués lo que li paregués, y no baixaren les senyores ni ell.

De lo qual, de allí a mesos, sabí resulta, mudaren les guardes al pany, si bé els dies de Tots Sants y Ànimes de dit any, quisà perquè no o advertís, trobí ya ubert, perquè es vestia allí en lo altre caijó un beneficiat. Fermí de dret per lo Tribunal de la Governació de com estava en posesió de tenir dita clau. El cabildo també fermà de dret,



[65] Gabriel Aznar, son germà, fonch beneficiat en la Seo del benifet sots invocació de sent Matheu, que són patrons los Roigs, el qual fonch dels primers que el senyor Patriarca don Joan de Ribera elixqué per a son col·legi, y primer que allí soterraren.

[66] Agustí Aznar, són germà, fonch beneficiat en la parròquia de Sent Joan del Mercat.

[67] La sobredita Cathalina Noguier tingué dos germanes, una de les quals fonch mare de Leocàdia Moret y de Pasapere, la qual tingué una filla que es deya Theodora, y fonch casada en Miquel Moret, doctor en Drets, son cosí germà, alvocat que fonch de la ciutat, per mort de don Joan Batiste Roig, mon pare, en lo any 1650.<sup>65</sup> Tingueren una filla que es deya Jusepa Maria, y vivint sos pares —y tenint comoditat— estant un matí en Sent Salvador, en dita Leocàdia, sa agüela, se desaparegué per voler-se casar en un criat que es deya Pascual, el qual era de Ayora, y per moltes deligències que es feren per a llevar-lo-y del cap y es posàs en un convent, no es pogué remediar sinó que es casà, lo que quisà no aguera conseguit a no trobar-se son pare mal de la malaltia que morí y casi mig sego.

[68] La altra germana de dita Cathalina Noguier fonch mare del canonche Argent, y per dita rahó ens haven tractat com parents que érem.

[69] Gabriel Aznar, fill del damunt dit Salvador, fonch frare agustino. Morí en lo convent del Socors en lo any 1657 de edat de 72 anys, al qual tractí molt.

[70] El sobredit Salvador Aznar tingué també un germà que fonch frare de dita orde.

[71] La sobredita Marta Aznar, germana de dita Isabel Aznar, ma agüela, fonch mare de Jusepa Ribes la qual casà en [*en blanco*] Escales, de Villareal, y tingué altra filla que es deya Paula Ribes, per les quals enparentà en les millors famílies de dita vila, com eren los Mascarells, Avinents y Jordans. ||<sup>12v</sup>

---

<sup>65</sup> Miguel Juan Moret (1618-1674) inició un largo *cursus honorum* en 1642, cuando fue nombrado adjunto del doctor Simanques en la Examinatura de Leyes, pasando por diversas asesorías judiciales y la obrería de Murs i Valls. En 1645 obtuvo el cargo de “savi en plaça” y abogado extraordinario, hasta su nombramiento como abogado ordinario de la ciudad de València, por el fallecimiento de Juan Bautista Roig, véase V. GRAULLERA, *Juristas...*, *op. cit.*, pp. 258-259.



[77] Pere Dou, el qual casà en Susana Puix, los dos del lloch del Tormo —regne de Aragò, contribució de Alcanyís— habitants de València, los quals foren pares de Pere Dou, batifulla de fil de or, el qual casà en Esperansa Andrez, filla de Vicent Andrez, laurador natural del lloch de Meliana, y de Tecla Francisca Garcia, natural de la ciutat de Barcelona, los quals deixaren los fills següents:

[78] A Antoni Dou, son hereu, el qual morí estudiant en Salamanca.

[79] Vicent Dou, prebere, germà del dit, y beneficiat en la Seo de la present ciutat, y clergue del Tribunal de la Inquisició, el qual succehí a ses germanes en los béns del dit Antoni, y el que féu obrar de peu la casa en què vixqué, de defront el portal vell del Real, ans de arribar al portalet del Sit.

[80] Úrsola Dou, sa germana, casà en Christòphol Monreal, doctor en Medesina. Tingué fills, dels quals més avant expresaré.

[81] Paula Vicenta Dou, sa germana, casà en Batiste Esteve, ciutadà. Esta fonch, després, la hereua del dit mosén Vicent. No tingué may fills. Estigué de propegia en un llit quatre anys y 8 mesos, tullida y sega, fins al de 1658, en què morí; de la qual heretà doña Madalena Dou, sa germana (ma mare), un tros de hacienda, lo millor que tinch, que en son lloch quedarà expresada. Està soterrada en la Seo de la present ciutat, en la capella de Sent Benet, sepultura pròpia dels Dous.

[82] Pere Joan Dou, germà de la sobredita Paula, fonch religiós de Sent Domingo, mestre y calificador del Tribunal de la Inquisició, el qual morí a 4 de novembre 1639.

[83] Ofresina Dou, germana del dit, morí religiosa del convent de la Trenitat.

[84] Agna Madalena Dou, germana de la dita, casà en don Joan Batiste Roig, mon pare, ab què sos fills y desendents ya queden arrere expresats.

[85] Los dits fills<sup>66</sup> de la sobredita Úrsola Dou y de Christòfol Monreal són los següents:

Vicente Monreal, clèregue, morí de la propegia que li prengué en lo any 1665, de edad de 63 anys. Succehí yo en alguns béns del dit, per haver-los deixat per a despús dels dies de son nebot, Leandro Cabrera, morint sens fills —com morí—, de lo qual en son lloch quedarà expresat los béns que són.

[86] Tingué lo dit Vicent Monreal, clèregue, un altre germà, que fonch també eclesiàstich, beneficiat en la parròquia de Santa Cathalina Màrtir. ||<sup>13v</sup>

[87] Marcela Monreal, germana dels sobredits, casà en Pere Antoni Cabrera, generós. Tingueren en fills a Grisanto Cabrera, el qual morí de edad de 24 anys sens haver casat, y de una escopetada que, per tirar al que anava en ell, li pegaren en lo ventre, y no vixqué 24 hores (vespra de Sent Andreu de l'any 1654).

[88] Vicent Cabrera, son germà, fonch frare de Nostra Senyora del Carme, y entrà en dita religió a 25 de juliol 1650, y morí dichous a 28 de novembre 1677.

[89] Leandro Cabrera, germà el més gich dels dits, casà en doña Valèria Lloris, sa cosina germana per part de son pare, y morí lo dit, sens haver tengut fills, en 17 de maig 1683, y, per haver mort sens fills, succehí yo, com resta dit, en los béns que li deixà lo dit Vicent Monreal, son tio. Com resta dit, los expresaré en son lloch.<sup>67</sup>

[90] Vicenta Joana Bonaventura Dou, la qual fonch filla de Jaume Dou, germà del dit Pere Dou, mon agüelo y la dita cosina germana de doña Madalena Dou y de Roig, ma mare. Fonch casada tres vegades: la primera en Llorens Corder, ciutadà, y no tingué fills; la segona en Geroni Ribes, ciutadà, que tingué molts oficis en la ciutat. Un fill que tingué morí sens casar, menor de 20 anys; la tersera casà en Francisco Deza,<sup>68</sup> doctor en

---

<sup>66</sup> Interlineado: “fills”.

<sup>67</sup> Leandro Cabrera aparece como insaculado en la bolsa de nobles y caballeros y nombrado jurado en 1667 y posteriormente justicia civil en 1670, jurado en 1672, administrador de sisas en 1674 y “cap de taula” del almodín en 1674. Nuevamente es elegido jurado en 1676 y administrador de carnes en 1679 y en 1681.

<sup>68</sup> Francisco Deza (o Deça) había sido consejero jurista en 1632 y 1641 y asesor del justicia criminal en 1635 y 1638. Su familia provenía de Aiora, y en 1633 solicitaba la condición de vecino de València. Se casó con Magdalena Sayes, con que la que tuvo en descendencia una hija. Testó delante del

Drets. No tingué fills, y morí lo dit en lo any 1645 o 46. Y la dita morí de propegia de edat de 87 o 88 anys, en 24 de maig 1670, y em deixà hereu de lo que tenia, lo qual, en son lloch, se expressarà lo que contenien sos béns. ||<sup>14r</sup>

[91] El pare de Matheu Moliner, mon sogre, fonch un laurador de prop lo convent de la Speransa, haon tenia unes heretats pròpies, y estava acomodat. Lo dit Matheu Moliner, son fill, fon ciutadà, tingué sis juraderies y en la penúltima diputat, y com a jurat, sent diputat, ixqué a les canyes que es feren en les festes de la Puríssima. Fonch també síndich de la ciutat, y serví deu mesos en lo ofici de racional, y hu dels deu administradors de l'Ospital General, y serví de clavari, y també administrador de Sent Gregori. El qual, del primer matrimoni que tingué en fill a Vicent Moliner, que també fon jurat, y este casà en Marcela Gombau, germana de don Cosme Gombau,<sup>69</sup> hohidor de la Real Audiència Civil, y després regent. Deixaren una filla que es deya Felícia, la qual casà en don Gaspar Penarocha, y deixà filla, que casà en un nét del doctor Roig.<sup>70</sup>

[92] Doña Rafaela Moliner fonch també filla del dit Matheu Moliner, de dit primer matrimoni, y fonch casada en lo dit don Cosme Gombau, que després fonch hoydor civil y regent. Este tingué un fill del primer matrimoni que tingué, y després que casà en dita doña Rafaela Moliner, lo envià a Benicarló, aon tenia hazienda y casa, y deixà fills, del<s> quals, per no tocar-me cosa, no fas menzió.

[93] Los fills que tingueren dits don Cosme y Doña Rafaela Moliner foren a don Marcos Gombau, el qual fonch conchunt del canonche Estella, y després arribà a principal, però li durà poch, perquè morí de poca edat.<sup>71</sup>

---

notario Jaime Gasó en 1645. Entre el inventario de sus bienes destaca una biblioteca de 412 volúmenes, véase V. GRAULLERA, *Juristas...*, *op. cit.*, pp. 174-175.

<sup>69</sup> Cosme Gombau (1604 - València, 1675), natural de Benicarló, era doctor en Derecho, alcanzó diversos cargos: consejero jurista en 1635, asesor del justicia civil (1637), abogado extraordinario de la ciudad (1636), abogado fiscal y juez de corte (1642), oidor (1643) y regente de la Cancillería (1661). Contrae matrimonio con Rafaela Moliner, que testó delante del notario Vicente Camps el 18-7-1683, publicado el 21-9-1683, noticias extraidas de V. GRAULLERA, *Juristas...*, *op. cit.*, p. 210.

<sup>70</sup> Al margen izquierdo "Hohidor de la Real Audiència Civil que mataren, el qual no era parent". Probablemente se refiere a Marcos Roig, el fallecimiento del cual, en 1678, documenta Aierdi, véase J. AIERDI *Dietari* (edición a cargo de J. V. ESCARTÍ), Barcelona, Barcino, 1999, pp. 406 y 410.

<sup>71</sup> Mosén Joaquim Aierdi recoge en su libro de *Noticies de València e son regne* el episodio de la enfermedad y fallecimiento del canónigo Gombau: "Morí de molts mals, tots mortals: de una úlsera en lo pit que tenia, penetrant, de una llosa que se li féu en lo ventre, de una palpitió de chor que li vingué de propeixia en lo cap que li prengué, y de una cangrena que se li féu en les cames. De tot lo qual morí i patí molt. Déu lo tinga en lo sel", J. AIERDI, *Dietari...*, *op. cit.*, noticias 837, 838, 839, 841, pp. 355-356.

[94] Doña Maria Gombau, que fonch la filla major. Esta casà en don Joachim Modronyo, y no deixà fills, y després de viuda volgué tornar-se a casar en lo doctor Gil, lletrat, y morí al cap de dos anys, poch més o menys, en agost 1688.<sup>72</sup>

[95] Doña Vicenta Gombau, sa germana menor, casà en don Pau Querol, doctor en Drets. Tingué en fills a don Miquel Querol, que també és lletrat,<sup>73</sup> y a don Pau Querol, y al present se troben sens haver casat.

[96] Viuda, dita doña Vicenta, de dit don Pau, se tornà a casar en don Gaspar Saydia, doctor en Drets. Entench que de dit matrimoni tingué hu o dos fills, y viuda de dit don Gaspar Saydia, tornà a casar en don Gaspar Mascaró. [*Nota de mano posterior*]: Y no tingueren fills. ||<sup>14v</sup>

[97] Lo dit Matheu Moliner, ciutadà, en lo segon matrimoni que contractà, fonch en Vicenta Giner, filla de Christòfol Giner, ciutadà, el qual tingué a Francés Vicent Giner, son germà, canonche de València, que és qui deixà per a fer la prossesó de Nostra Senyora dels Desemparats. Fonch son congunt<sup>74</sup> Joseph Giner, fill de dit Christòfol, son germà, germà de dita Vicenta, que obrà la casa de peu, aon morí, que és la que està al costat de la del cantó davant Santa Tecla.

[98] Tingueren en fills a doña Marcelina Moliner, ma muller, la qual morí dins 30 mesos, per haver-se-li mort en lo ventre una filla, y sols deixà del part antesedent al sobredit don Vicent Roig, mon fill.

[99] Tingueren en fill a Mauro Moliner, que també estigué en la ciutat insiculat, el qual casà en doña Isabel Villarrasa, germana major de doña Paula, que és hui ma muller.

---

<sup>72</sup> Doctor en Leyes por la Universitat de València el 3-7-1664, candidato a asesor del justicia por la parroquia de San Bartolomé en 1668 y por Santa María en 1686. Consejero jurista y candidato a asesor del justicia por la parroquia de San Nicolás en 1672. *Savi en plaça* en 1673, entre otros cargos, documentado en V. GRAULLERA, *Juristas...*, op. cit., València, 2003, pp. 205.

<sup>73</sup> Familia de juristas del siglo XVII, documentada en V. GRAULLERA, *Juristas...*, op. cit., pp. 290-292.

<sup>74</sup> Léase “conjunt”.

Tingué en fills a Joseph Moliner, que al present està sens casar, y a Isabel Moliner, que se ha casat en don Vicent [sic por Francisco] Falcó, y no té fills al present.<sup>75</sup>

[100] El dit Mauro Moliner morí en lo any 1663 molt gove.<sup>76</sup>

[101] La dita doña Isabel, viuda que fonch, se tornà molt prest a casar en don Francisco Ortí, que al present se troba hohidor d'esta Real Audiència Civil.<sup>77</sup> Té quatre fills, y com yo no en tinch de dita doña Paula, sa germana, no tindran parentesch algú, y per so no en faré mención, com tanpoch de les tres germanes més de dita doña Paula, ma muller, que la una que és doña Vicenta, que després de viuda de Rugera, governador de Ibisà, tornà a casar en Pere Giberto, doctor en Drets, que deixà aquell fills quant morí.

[102] La altra germana que és doña Francisca Villarrasa, casà en Garceran de Bolada, doctor en Drets. Tenen un fill.

[103] Y doña Maria Villarrasa, germana menor de dita doña Paula, casà en Phelip Roig, que té en lo Grau el ofici de morber,<sup>78</sup> que sos antepasats tenien. Sols tenen una filla. [Nota de mano posterior]: Y un fill que hes diu don Manuel Roig. ||<sup>15r</sup>

[104] Los pares de doña Flor Ginart, en qui casà don Vicent Roig, mon fill, són Pere Joan Ginart,<sup>79</sup> fill de Severino Ginart, ciutadà, que també és estat jurat y à tengut altres oficis, y la mare, doña Antònia March, filla de don Jacinto March, el qual fonch germà de mestre Arcadi March, religiós de Sent Domingo, i fonch bisbe de Oriola, y la mare de dita doña Antònia fonch doña Cesília Palau, y la mare de dit Pere Joan Ginart, muller de dit Severino, fonch Isabel Cursà.

---

<sup>75</sup> Al margen izquierdo: "Morí a 29 de agost o de juliol 1689".

<sup>76</sup> Léase "jove".

<sup>77</sup> Francisco Ortí había conseguido el doctorado en Leyes en 1661. Elegido consejero jurista y asesor del justicia por la parroquia de Santo Tomás en 1665 y 1666. En 1668 asesor del justicia criminal por San Andrés, y en 1670, asesor del gobernador en causas criminales, siendo que al mismo tiempo aparece como asesor general de los estados del duque de Segorbe. En 1671 se documenta como abogado fiscal, y a partir de 1674, oidor de la Real Audiencia, véase V. GRAULLERA, *Juristas...*, op. cit., pp. 269-270.

<sup>78</sup> En el antiguo régimen, funcionario municipal encargado de vigilar e impedir la entrada y propagación de enfermedades infecciosas (DVCB).

<sup>79</sup> Hermano del también doctor en Derecho, Onofre Bartolomé Ginart, investigado por corrupción en la visita a la Audiencia de 1634, véase V. GRAULLERA, *Juristas...*, op. cit., pp. 208-209; J. CASEY, *El Regne de València al segle XVII*, Catarroja-Barcelona, Afers, 2006, p. 234.



sens saber el seu deffecte, que potser estiga, ya que no en ell, en los primers —y no en los darrers— de sos pasats, se trobe burlat.

De la mehua escritura li dich al que per erra pretengués exalsar, que la fe que se li pot donar és sols no haver trobat cosa en contra ni<sup>80</sup> en paper algú, ni haver-o hohit als que é alcansat dels meus, que a saber-o no deixaria de advertir-o, per entendre dehuen los pares fer-o per a que sos fills se ||<sup>16v</sup> escusen de dits inconvenients que els podran succehir. El rey Phelip segon manà traguesen la sua anologia,<sup>81</sup> y anant-la treballant, volgué veure lo que se era fet, y trovà en sos antepasats un apothecari, y entonses digué a l'escriptor o deixàs estar y no pasàs havant en la dita obra. En altra ocasió el refrany que conté: “*Quièn dixere que en su linage no <ha> avido puta, ladrón o pobre, escriba aquí su nombre*”.<sup>82</sup>

[108] El bon zel sols me mou, per a deixar advertit a mos decendents —y estimar-o en més que la hazienda que deixaré—, y és que són dos les coses per les quals hu dóna a conéixer sa capacitat. La primera és los amichs que elig, perquè si són bons, a més del bon crèdit en què estarà, li serviran de molt benefici en moltes ocasions. Però si són mals, sempre el seu crèdit serà mal, y el benefici que tindrà serà perpètuament danyós.

La segona de dites dos coses és el pendre estat, perquè si elig el de religiós, encara que és el més perfet, en lo modo pot errar. Perquè si es seguix per un leve impuls o flamerada, corre gran perill li pese, y quant no o podrà remediari, sinó en molt detriment de la sua ànima, punt y estimació. Però si el tal impuls, procurant olvidar-lo, insistix y es troba en més fervor y millorant de vida per molts dies, semanas, un mes y altre, comonicant-o després en son confesor, obrarà prudentment en seguir lo que li aconsellarà, y d'eixe modo s'entendrà és vocasió y no velehitat pueril. Y ans de entrar en ella, deurà, a més de molt premeditades les obligacions de la tal religió li aconselle si voldrà viure en quietut y liure de que no el roseguen, fer una ferma resolució, com si fos quart vot, de no afanar-se en pretendre cosa alguna de onrra en ella, pues si Nostre Senyor lo vol per eixe camí, sabrà molt bé el com lo posarà.

<sup>80</sup> Interlineado: “ni”.

<sup>81</sup> Léase “genealogía”.

<sup>82</sup> Este refrán en castellano, rayado en el manuscrito. M<sup>a</sup> Ángeles Calero Fernández lo recoge en un interesante artículo junto a otras entradas semejantes, lo que induce a pensar en la familiaridad de la expresión, por ejemplo: “Quien en su casa no tenga puta, cabrón o ladrón, que escriba aquí un renglón”, cfs. M<sup>a</sup> A. CALERO, “El mundo de la prostitución en el refranero español”, *Paremia*, 2, 1993, pp. 245-256.

Si la inclinació fos de eclesiàstich regular, deurà fer ans les mateixes diligències, y seguir després a son pare spiritual; y si és vocació, Nostre Senyor dispondrà la llogre, però fent resolució de atendre sempre a la dignitat en què lo à posat, per a cumplir sempre en ella, y tindrà una vida angelical, majorment si també observa no pretendre cosa alguna, ni menys, en públich, usar de desigualdad de estimació, més de hu que de altre, y en particular de sos germans, per quant no deixa de ser comoditat. ||<sup>17r</sup>

[109] El que se inclinara a pendre el estat de casat, li aconselle procure de encomanar-se molt de veres a Nostre Senyor, pues en ningun temps o deurà fer més que en lo que se alcanza per a que li done bon asert, procurant no apacionar-se, sí lo primer averiguar en lo modo posible sia filla tenguda y reputada de persones de bé, y que tinguen punt. Després manifestar, en molta veritat, sa pròpia pusibilitat, y medint-la en la que aurà menester li porte per a sustentar la obligació a què se exposa y quedarà obligat, y no atnent a lo desús dit, obrarà nècia y imprudentment, y serà el seu goig prinsipi per a patir treballs.

Deurà fer també averiguasió, y no serà la menys inportant, el que no sia vana ni aficionada a les cartes, ni a visitar molt, perquè en qualsevol de dites coses, per molta hazienda que hu tinga y ella també, li porte poch a poch en breu temps acabara, y després y quisà ans en algo bo si li resta. Y per a que a dites coses<sup>83</sup> el temps no falte, no li faltaran mil accidents per a no poder cryar. En portar clauer y bosa, alega és molt el pes, lo que, per a anar a gugar,<sup>84</sup> per plena de plata que estiga, pesa menys que una palla.

La camarera, si no és ben tallada, pulida y galana per a traure el chocolate no els agrada ni els pareix fa may res bé, però que els fills y demás de casa se amaguen per no amostrar la carn que se'ls neix del vestit no à de ser culpable, per quant el didal se à trobat foradad y la ulla sens cap ni punta.

Que les filles y criades queden a son manar asta les onse o dotse de la nit; inporta molt poch el que no es fasa faena, ni tampoch el desperdici de lo que en casa y à, encara que al marit li acha costat son diner y treball, ni menys que la dita família perda lo que recuperar no podrà.

En temps pasats, les mullers, si els marits tart a casa venien, les trobaven asustades y ploroses, per lo cuydado de lo que els podia succehir, y la que en zelosa

---

<sup>83</sup> Interlineado: "coses".

<sup>84</sup> Léase "jugar".

dava... no havia qui es pogués averiguar. Desdichat el matí per a fer andana per tota sa parentela y noticiar la mala vida que pasava per lo mal marit que hi havia donat. Y en los temps que alcanse, veig deixen als marits, fills y criats, sens rezel de la ocasió pròxima. De que en casa es perden, o fora de ella succehixca lo que Déu no serà servit, y tal vegada, si entenen està el marit desganat, o a mig dia à dinat mal, perquè no se inpaciente, a la nit de esperar a bones rahons lo conduxen, fasa cap a la vesprada aon a visita van, suposat que no es fa reparo tinga entrada qualsevol barbat, y menys si falta quint o quart, perquè en eixe cas, com diners porte, encara que poch, o entenga serà molt ben arribat qualsevol escolà, y el tal marit, si les cartes no entén, dorm fins que la fam lo desperta, y de amo es troba un escudero onrrat. ||<sup>17v</sup>

De que el marit falte a les obligacions de cristià y de sa paraula, per no poder cumplir a pagar als pobres oficials que el servixen, y tal vegada en mantenir-los sa hazienda, com també a lo que ella respon, per fer-los gastar en tanta introducció de superfluitats —que totes les troben sempre molt presises, encara que la pusibilitat no abaste— com no falte per a lo desús dit de tot lo demás, no empar se'n acusen, suposat el poch cas que an fet de els predicadors de major graduació i virtut que en los pùlpits se an rendit, com també s'o veuran els tals marits, si per culpa d'ells, per sos mals costums y vicis, no procuren cumplir en les obligacions de cristià en què són nats.

No és mon intent, per lo que deixe dit, voler causar orror per a que no enprenga el sant matrimoni, el que a ell se inclinara, perquè en lo món sempre y à de bo y de mal. Sí que ho he fet per a que pose el cuydado referit, per a encontrar en lo millor. Però si sa poca fortuna el portàs a errar-o, li advertixch se encomane molt deveres a Nostre Senyor, y li pregue que, pues és causa sehua, li done asert per a donar-li en continent a entendre a la tal señora en molt modo, rahó, paciència y prudència lo que deurà obrar, axí per a Déu com per a sa pròpia conveniència. Y si en una segona y terser vegada no en fes cas, pase a alsar bé la veu. Y, si inporta, fer les parets tremolar, perquè si deixa pasar el aygua, y que prenga la delantera, o els sarahuells se posse nunca, ni may los podrà cobrar, sí que en escudero, com resta dit, se trobarà.

**[110]** La última advertència que els deixaré, per ser la més convenient, y la que més los importa, és entenguen que de béns y honrres d'esta vida, per molts que en tinguen, gozen y vixquen, may quedaran satisfets, ans si la hazienda y temps bé no enplehen, els serà el major torment. Perquè voler goigs, alegries y plaers en esta vida, y després

reynar en Déu, no serà molt fàcil poder ser. Pues les penes y aflixcions les guarda Déu per a els seus, majorment si les estimen y abrasen per a sos pecats satisfacer. Pues no debades solia dir el meu pare sent Vicent Ferrer que casa hahon treballs no havia, allí no estava Déu. ||<sup>18r</sup> [*en blanco*] ||<sup>20r</sup>

~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~

[111] Les trenta-tres senyories directes, ab fadiga y luïsmo, y el com pertanygueren a Joan Batiste Roig, y de aquell a don Francisco Roig, son nét, se trobarà annotat tot des de el fòleo 24 fins el fòleo 57.

[112] Les terres, cases y censals que recaygueren en la herència de don Joan Batiste Roig, doctor en Drets, al qual à succehit don Francisco Roig, son fill, se trobarà cada cosa de per si anotada des de el fòleo 59 fins 81.

[113] Los càrrechs annuals que responen los dits béns, fòleo 82, 83 y 84.

[114] Diversos calendaris de actes rebuts per lo procurador que fonch de dit Joan Batiste Roig, mon agüelo, y també de Isabel Aznar, ma agüela, per què si fos menester saber-se, y també de altres actes, fòleo 86.

[115] Patronat de un benifet en la Seo en el fòleo 89.

[116] Una deixa de mil lliures, pagades en 5 anys, per a cada hu de tots los decendents de don Joan Batiste Roig, doctor en Drets, mon pare, ço és als hòmens per a estudiar y a les dones per a pendre estat de casades o religioses, dispost per lo inquisidor Ambrósio Roig, fòleo 94.

[117] Lo poch que resta de les 4.702 l., 13 s., 9 de els censals y porrates de aquells de la dot de present de doña Madalena Dou, viuda de don Joan Batiste Roig, des de el fòleo 100 fins 118. La alqueria y terres de la partida de Algirós y terres de Mislata, que es llegaren per les 2.000 l. ofertes a presopte, se trobarà en los fòleos 121 y 126 y extén hui. ||<sup>20v</sup>

[118] Los béns de la herència de Paula Vicenta Dou, viuda del quòndam Batiste Esteve, ciutadà, germana de doña Madalena Dou y de Roig, viuda, ma mare, y de dits béns, los que al present any 1688<sup>85</sup> extén, y el com per temps, per parts me an hanat succehint y pertañent, com també totes les demás advertències de lo fet des de el any 1658 de la sehua mort, tocant a dits béns, se trobarà tot des de el fòleo 131 fins el fòleo 148, y els càrrechs que y à sols al present, se trobaran en el fòleo 136.

[119] A més de una de les dites parts de dits béns en què succehí per mort de Leandro Cabrera, *iure vinculi*, dispost per Vicent Monreal, succehí també en la casa de la travesa del carrer de Serrans, censal sobre Guadalest, altre sobre Canet y altre de particulars de Torrent, des de el fòleo 170 fins 178.

[120] Los béns de la herència de Joana Vicenta Dou, viuda de Francisco Deza, doctor en Drets, cosina germana de doña Madalena Dou y de Roig, viuda, ma mare, la qual deixà hereu a don Francisco Roig, son nebot, ab diferents anotacions de tractes y contractes fets per aquella, com també de lo fet en favor seu que podrà importar el saber-se, comensa en el fòleo 183. Els càrrechs que y à es trobaran en lo fòleo 260.

[121] Béns de la dot de doña Marcelina Moliner, filla de Matheu Moliner y Vicenta Giner, en la qual casí en primer matrimoni en 21 de setembre 1659, y diferents coses tocant a dita dot y altres advertències, se trobarà tot des de el fòleo 265 fins 285.

[122] Béns de la dot de doña Paula Villarrasa en qui casí en segon matrimoni en 5 de maig 1663, y advertències tocants a dita dot, fòleo 385. ||<sup>21r</sup>

[123] En los últims fòleos de el present llibre es trobarà el índice de cada casa, terra y censal, en què fòleo estarà.<sup>86</sup>

---

<sup>85</sup> Fecha *ante quem* para el inicio del libro de familia.

<sup>86</sup> Una marca remite al margen superior donde escribe: “des de el 403”.

[124] Se podrá en atenció reparar lo que conté esta advertència.<sup>87</sup> Attenent —per lo que es trobarà annotat en lo present llibre— se podrá reparar haver entrat en mon poder diferents quantitats en diner des de el any 1652, que corre Casa per mon conte, axí com a procurador de doña Madalena Dou y de Roig, ma mare, y después com a hereu de aquella, com les dos mil lliures que cobrí dels administradors del inquisidor Ambrósio Roig, mon tio, axí per mi com per don Vicent Roig, mon fill, que deixà per a estudiar, y les mil que rebí de la dot de doña Marcelina Moliner, ma muller en primer matrimoni, y altres mil lliures del llegat deixat per lo canonche Joseph Giner, tio de aquella, al dit don Vicent Roig, mon fill, com també algunes partides per les herències que tinguí y succehí de Paula Dou y Vicenta Dou, mes ties, y com, no vent-o tot bé y numerant-o, se podrá presumir serà molt més de lo que contenen, y no sabent en què les he empleades, fer juhí les auré malgastades. Per ço, primerament deixaré sitat los fòleos hahon se trobarà cada una partida de elles, y el com y quant les é cobrades, y feta assí la summa de totes. Pasaré a explicar los gastos pressisos y obligatoris, com los extraordinaris, que se me an ofert, si és cas que de tots me recorde, suposat que a estos se podrá creure no ser posible abastar a ells de les rentes de mos béns, después de pasar en ma casa en les obligacions que é tengut y tinch, ||<sup>21v</sup> majorment quant de lo que al present se trobarà poseïxch, se podrá veure an estat per diferents herències y temps, pues a no haver-les tengudes, no abastara per a pa, lo que es veurà, deixà de hazienda don Joan Batiste Roig, mon pare. O encara en lo que al present tinch cobrable, pagats los càrrechs annuals (que estos no són poch y sempre serts), si no hagués fet conte, era la quarta o quinta part menys, ajustant-me a gastar sols lo demés, és sert que al cap del any quedaria enpeñat y en alguns anys impossibilitat per a sempre, com succehirà a tots los que no procuraran fer dit conte. Y succehirà sempre lo que als llauradors, pues per bona collita que tinguen, nunca llograran entrar en ses cases tot lo gra de les espigues que Nostre Senyor los aurà donat, lo qual desengany se manifestarà en lo annotat en lo present llibre, per les quiebres que é tengut en alguns anys.

[125] Les quals partides<sup>88</sup> que é cobrat en diner són les següents:

---

<sup>87</sup> Esta nota viene marcada en el original por tres cruces, superior y márgenes izquierdo y derecho.

<sup>88</sup> Al margen izquierdo: “Càrrech”.

|                                                           |                                   |
|-----------------------------------------------------------|-----------------------------------|
| <i>Primo</i> , per la partida del fóleo 80, pàgina 2, són | 150 l.                            |
| Ítem, per la partida del fóleo 81, són                    | 150 l.                            |
| Ítem, per les partides dels fóleos 95 y 96, són           | 2.000 l.                          |
| Ítem, per la partida del fóleo 101, pàgina 2, són         | 120 l.                            |
| Ítem, per la partida del fóleo 102, són                   | 90 l.                             |
| Ítem, per la partida de dit fóleo 102, pàgina 2, són      | 116 l. 11 s.                      |
| Ítem, per la partida del fóleo 103, són                   | 169 l.                            |
| Ítem, per la partida del fóleo 132, pàgina 2, són         | 101 l. 7 s.                       |
| Ítem, per la partida del fóleo 133                        | 250 l.                            |
| Ítem, per la partida del fóleo 133, pàgina 2, són         | 64 l. 13 s. 5                     |
| Ítem, per la partida del fóleo 184, pàgina 2, són         | 136 l. 2 s.                       |
| Ítem, per les partides del fóleo 246, són                 | 70 l. 14 s. 6                     |
| Ítem, per la partida del fóleo 247, són                   | 55 l. 2 s.                        |
| Ítem, per la partida del fóleo 248, són                   | 250 l.                            |
| Ítem, per la partida del fóleo 265, són                   | 1.000 l.                          |
| Ítem, per la partida del fóleo 269, pàgina 2, altres      | 1.000 l.                          |
| [ <i>suma</i> ]                                           | 5.723 l. 9 s. 4    <sup>22r</sup> |

[126] Les partides<sup>89</sup> que é regonegut y recordat haver pagat y gastat en coses precisses y obligatòries, com de les extraordinàries que se me han ofert, les quals són les següents:

|                                                                                                                                                                                                                                             |        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| <i>Primo</i> , a Francisca Giol, muller de Joseph Gomes, ciutadà, sent vint lliures en què ens ajustàrem per un canvi pres per don Joan Batiste Roig, mon pare                                                                              | 120 l. |
| Ítem, per los resagos que devia mon pare de les pencions de els censals que responia, y yo responch al present, importaren                                                                                                                  | 310 l. |
| Ítem, per tres censalets que axí mateix dit mon pare responia, y yo després de la sua mort, per no recordar-me de lo que paguí de pencions de aquells, los quití, segons se trobarà annottat en los fóleos 82, pàgina 2, y 83, y inportaren | 141 l. |
| Ítem, a Agustí Berenguer, sastre, per un acte de encomanda que doña Madalena Dou y de Roig, ma mare, y yo li confesàrem deure, de 232 l.,                                                                                                   |        |

<sup>89</sup> Al margen izquierdo: "Descàrrech".

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| comprés en elles lo que digué li devia dit mon pare, y lo demás nos donà en diner per a eixir de un ahogo, les quals li paguí                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 232 l.        |
| Ítem, per lo bé de ànima de doña Francisca Roig, germana de mon pare, a la qual tenia yo en ma casa, y morí de molta edat, paguí                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 105 l.        |
| Ítem, per lo bé de ànima de Joana Vicenta Dou, cosina germana de ma mare, de la qual quedí yo hereu, paguí 360 l.; per altra part, de llegats que féu, paguí 90 l., y de lo que devia de soldades a dos criades 66 l., lo qual se trobarà en lo present llibre, y inporta tot                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 516 l.        |
| Ítem, per lo bé de ànima de doña Madalena Dou y de Roig, ma mare, y llegat que de paraula me encomanà pagàs, com o cumplí                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 160 l.        |
| Ítem, per lo bé de ànima de don Thomàs Roig, germà major meu, que per estar incapàs per a testar o deixà senyalat dita ma mare en son testament y entench excedí de lo que dita ma mare senyalà                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 100 l.        |
| Ítem, per lo bé de ànima de doña Marcelina Moliner, ma muller, y llegat al ospital                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 210 l.        |
| Ítem, en lo gasto de la obreria major de Sent Berthomeu, que fonch en lo any 1663, gastí                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 302 l. 2 s. 2 |
| Ítem, en lo gasto de la obreria de la Asumptió de Nostra Senyora, que nomenaren a doña Paula Villarrasa, ma muller, en Sent Berthomeu, per a el any 1666, inporta el gasto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 59 l. 4 s. 9  |
| Ítem, la obreria de Pau de Pobres de Sent Berthomeu, que serví en lo any 1675, inporta el gasto de mon diner, a més de la poca renta que té y eixa no es cobra tota                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 147 l. 2 s. 6 |
| Ítem, per la obra de la iglésia de Sent Berthomeu que se escomensà a derocar en 15 de febrer 1666, y la primera pedra es posà en 28 de nohembre, dit any 1666, y per el dia de 23 de agost 1672 estigué acabada la mitat de la iglésia, y es pasà el Santíssim Sacrament, y después se acabà per a Sent Berthomeu del any 1682, per a la qual obra oferí donar 100 l., 60 l. ma tia Vicenta Dou, y ma mare 30 l., y d'estes quedà a donar ma mare 5 l., y dita ma tia al temps de la sua mort ya les tenia donades, y axí yo sols paguí les mehues sent, y les dites 5 lliures que ma mare restava devent de sa promesa, sens contar 5 chasenetes que doní de fusta vella per a les portes prinsipals de dita iglésia | 105 l.        |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| [ <i>raya y suma a pie de folio</i> ]                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 2.507 l. 10 s. 2<br>   <sup>22v</sup> |
| Per la summa de la plana de atrás                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 2.507 l. 10 s. 2                      |
| Ítem, deixaré advertit que dels remendos de obres en 20 cases que tinch, que per de poca monta que siguen, me contentara inportasen sols a rahó, uns anys ab altres, de 3 l. per cada una casa. Dels quals no en faré menzió per tenir-o ya com a responsió de censal per sustentar-les, sinó sols de aquelles obres que senyaladament se me an ofert de consideració, segons deixaré annotat.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                       |
| <i>Primo</i> , en la alquerieta de la partida de Algirós se caygué la cavallerisa y costà de tornar-la a fer sent lliures, y després en lo any de les aygües de 1672 se caya la cantonada de dita casa y em costà de fer a estall 70 l., y després me costà de fer la andana 25 l., que en les tres partides gastí                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 195 l.                                |
| Ítem, en la casa del carrer de la Taverna Rocha se féu lo terrat nou y altres remendos, y em costà                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 98 l.                                 |
| Ítem, en la casa del carrer de la Mar se féu una obra que importà                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 57 l.                                 |
| Ítem, en la casa de Mislata, en obra que es féu y andana, pasa de                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 70 l.                                 |
| Ítem, la casa de Rocafort, és cert que si es venés no es trauria lo ters de lo que é gastat en ella, suposat que, axí com morí mon pare, gastí molt prop de 60 l., y després en lo any 1665, volent apañar dos aposentos y alcova per a quant yo volgués anar, me digué el obrer de vila aborris 100 l., posant al instant mà de hu en altre, no y à cuberta que no es desfés, y mudar la fusta y totes les portes y finestres, alsar parets y peus y més peus, de modo que em gastí en andana y tot que es féu, 585 l., de lo que no em voldria recordar, pues a saber en lo que havia de parar, me aguera estat millor, encara que me gastàs algo més, derrocar-la y fer-la de nou, y la habitació alta y a la part del llevant, al fi confese el engany y mon erro, en què en tot gastí | 645 l.                                |
| Ítem, el gasto de fer la cuberta prinsipal mudant la fusta y después teulada de la casa alqueria de la partida del Cabanyal, y de allí a poch temps fer teulada a la cuberta damunt lo avivador, adops de la basa y, per no eixir asertats, tornar-los a fer, y com o posehia per indivís sols                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                       |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| me importà a ma part, juntament en la andana que també es féu, la summa de                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 196 l.                                |
| Ítem, en la casa dels quatre cantons de Mosen Sorell, fonch presís fer la cuberta del terrat y mudar la fusta, y després en lo any 1688, la mitat de la paret de tota la casa de la part del cantó, y com també la posehia entonses per indivís, sols a ma part inportà                                                                                                                                                                                                        | 90 l.                                 |
| Ítem, en lo any 1683 en què morí Leandro Cabrera, a qui ma tia llegà de vida les tres cases del carrer Major del Ospital, les deixà de modo que hu dels conductors se n'ixqué de por no li caygués damunt, la qual, en continent, aguí de fer obrar, y el terrat, mundant <sup>90</sup> la fusta, se féu nou, y el any següent los altres dos terrats se hagué de fer lo mateix, y molts altres adops que entre tot pasà algunes lliures de tre-sentes lliures lo que em costà | 300 l.                                |
| [ <i>raya y suma a pie de folio</i> ]                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 4.158 l. 10 s. 2<br>   <sup>23r</sup> |
| Per la summa de la plana antesedent                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 4.158 l. 10 s. 2                      |
| Ítem, la casa en què habite en lo carrer de Serrans, fiu regonéixer a dos obrers de vila y els millors, en lo referit any de les aygües de 1672, si estava segura, me digueren que sí, però que per a major seguritat me gastàs un dobló en fer massisar unes finestres del porche de damunt la sala, y posant la picola y palustre anaren desfent un tros de paret a la part del carreró asta els fonaments, y me estigué lo dobló en                                         | 116 l.                                |
| Ítem, en lo any 1684, aguí de fer pressisament la cuberta del terrat de damunt la sala de dita casa, y mudar casi tota la fusta y fer teulada paymentada, y me estigué en                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 152 l.                                |
| Ítem, en juny de dit any 1684, per colocar la imatge del Sant Christo que tinguí dicha de haver, fiu fer lo oratori, el qual entre gasto de obrer de vila, fuster, la dita imatge, alinyo, buleto y tots ornaments, se trobarà lo conte per menut dins una cartera, que me estigué en                                                                                                                                                                                          | 276 l.                                |
| Ítem, en lo alinyo del armariet de sent Vicent Ferrer, en pintura, corona y lliri, gastí                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 30 l.                                 |
| Ítem, en lo any 1678 comprí per a la quadra els set drats, me estigueren                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                       |

---

<sup>90</sup> Léase “mudant”.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| en                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 152 l. 2 s. 6    |
| Ítem, en alguns béns mobles que, quant casí, comprí, y después altres renovant, en tots                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 314 l.           |
| Ítem, lo llit de domàs de Itàlia me estigué en                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 130 l.           |
| Ítem, del gasto de ma primera y segona boda y vicites, com no és posible el recordar lo que deguí gastar, sols contaré                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 300 l.           |
| Ítem, los vestits de les dos mullers com està compresa la quantitat que inporta en la dot, no o pose en conte, ni tampoch el gasto dels vestits meus ni de ma família.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                  |
| Ítem, les mil lliures del càrrech que tinch fet, que yo cobrí del llegat que lo canonche Joseph Giner deixà a don Vicent Roig, mon fill, annotat en lo fóleo 269, pàgina 2, es trobarà allí com, en 23 de octubre 1684, ab acte rebut per Vicent Tost, notari, me'n firmà àpoca d'elles y no es suposa, sí que en la realitat ixqué de mi el diner per a satisfer ses travesures, y per no cesar són més de 531 l. les que fins el present any 1689 <sup>91</sup> tinch gastades per ell en bona moneda y en pesadumbres contínues. Nostre Senyor me done paciència y a ell coneiximent per a pesar-li, suposat que s'o ha de trobar de menys | 1.531 l.         |
| Ítem, per 15 misses que amortisí en lo convent de Sent Domingo en 10 de agost de 1678 per a que es celebren en serts dies en la celda de Sent Vicent Ferrer, per los meus                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 48 l.            |
| Ítem, per 390 l. que yo me é gastat en haver-me fet celebrar fins setembre 1689, 2600 misses axí per mi com per les ànimes dels que em deixaren los béns, com també per les més necessitades, y que si a més del agrado de la Verge Maria, per les quals y protecció de les ànimes tinch molta fe, que Nostre Senyor me à favorit en donar-me y conservar-me lo que posehixch, y el que les favorirà estiga sert no li eixirà mal lo conte, y quant el Senyor permeta no siga en esta vida serà en la altra, que importa molt més <sup>92</sup>                                                                                               | 390 l.           |
| Y el càrrech sols inporta 5723 l. 9 s. 4 d., y al dit descàrrech no es falta a la veritat [ <i>raya y suma</i> ]                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 7.597 l. 12 s. 8 |

<sup>91</sup> Nueva fecha identificadora del tiempo histórico en el que se escribió el libro.

<sup>92</sup> Al margen izquierdo, de puño y letra: "Misses 2.600. De dit més en què n'è fet celebrar 150. Ítem n'è fet celebrar fins tot agost de 1690, 250".

Pasen més avant dits gastos que se me an ofert, segons se veurà en la plana següent. ||<sup>23v</sup>

Per la summa antesedent

7.597 l. 12 s. 8

Ítem, en 17 de maig 1683, en què morí Leandro Cabrera, al qual yo succehí en la major part dels béns de aquell, per quedar substituït dels béns de son tio Vicent Monreal, continguts en los fòleos 140, 141 y 170, per lo qual paguí 118 l. per lo bé de la sehua ànima, per ser marmesor —y es digués lo bé en brevetat— estes me les pagà sa muller per a després sos dies, en un ajust que férem, que es trobarà en el fòleo 144, pàgina 2

118 l.

Ítem, deposití en la taula de València, per un deute de sa muller, citat en el fòleo 147

200 l.

En lo sobredit descàrrech, y també si es mira bé la renta que tinch y que esta à entrat de la una a la altra, en diferents anys, y no obstant lo dit càrrech del diner que à entrat en mon poder, se podrà colegir quant poc de ella ne auré malgastat, ni me auré regalat, ans bé, a no haver fet lo conte referit en la plana antesedent, no em quedara hazienda. Per lo qual supplique a mos decendents que la posehiran, si Nostre Senyor serà servit, li pregunen per mi, per haver-los-la conservada.

Ítem, a 7 de agost 1690,<sup>93</sup> paguí 100 l. en or, que donà Felip Roig a don Vicent Roig, mon fill, el dia ans en què, per ses travesures, lo tornaren a embarcar per a la fortalea de Portolongon

100 l.

Ítem, per les rahons que es trobaran en el fòleo 143, de tenir en ma casa a Teresa Cabrera, y voler fer caritat de posar-la moncha de obediència, ajustí en lo convent de Belem donar 100 lliures per la ingresió, 60 lliures per tota la roba, com les doní, y a la professió altres 100 lliures, com també les doní, y a part 10 lliures en sera y pitansa,<sup>94</sup> en què me estigué entre tot en

270 l.

<sup>93</sup> Este ítem y el siguiente aparecen escritos con la misma caligrafía, pero con una pluma diferente, con una letra más pequeña, reflejando así un tiempo de escritura posterior.

<sup>94</sup> DCVB, término *pitança*: Limosna conventual, ración de comida que se ofrece en los establecimientos de beneficencia.



Sanchis, rector de Muncada, y llohí dita venda en 8 de agost de dit any 1679, ab acte per dit Insa, notari. Cobrí per lo lloïme 6 l. 9 s., acullint a 1 s. que llevant de les 150 l. per les quals les comprà, el doble march inporta dita cantitat. Y dits dia de 8 de agost 1679, lo dit rector cabrevà, ab acte per Vicent Tost,<sup>99</sup> notari. Dit rector té pagat los censos fins la paga de Nadal 1685, inclusive.

Vené dites terres lo dit rector a Isidro Palanca, llaurador de Benifaraig, ab acte rebut per Joseph Insa,<sup>100</sup> notari, en 26 de agost 1690, y llohí dita venda, ab acte per dit notari, en 6 de setembre, dit any 1690, y em donaren per lo lluíme, a rahó entench de un sou per lliura, que acullí 8 l. 2 s. 6.

[*Siguen notas de cabreos con diferentes manos, hasta 1780*]: Isidro Palanca, llaurador, habitador en Benifaraig, respon 10 s. 6, té pagat fins 1712 inclusive. *Tiene pagado Isidro Palanca hasta el año 1716 incluçibe.*

*Pagó Palanca asta 1780 inclusive, 16 s.*<sup>101</sup> ||<sup>24v</sup>

*Pagaron Joseph Palanca y Gerónimo Palanca, hermanos, asta el año 1735 en Navidad. Pagaron Joseph Palanca y Gerónimo Palanca, hermanos, del lugar de Benifaraix los 10 s. 6, sobre las 9 anegadas de tierra, asta el año 1742 inclusive. Pagaron hasta el año 1760 inclusive, 1760. Pagó Ysidro Palanca por lo que toca a su parte, hasta Navidad 1775 inclusive. Pagó asta 80 inclusive.*

*En 7 de febrero 1750 ante Josef Font, escrivano (cuias notas paran ante Francisco Vicente Alfonso, yso una escritura de donación, en contemplación de matrimonio Gerónimo Palanca, el mayor, labrador y vesino de Benifarach, a favor de su hijo Gerónimo Palanca, menor, avitador de Alfara.*<sup>102</sup> [...] ||<sup>25r</sup>

[128] Joan Llopis responia de cens, fadiga y lluíme, una caffisada de terra en la partida de Algirós, set sous en lo dia de Nadal. Després la comprà Vicent Martines, laurador, ab acte per Joan Sarsola, o per Joan Marco, notaris, en 25 de novembre 1593. Lloà la venda Joan Batiste Roig, mon agüelo. En après, ab acte per dit notari, dit Martines la donà a

<sup>99</sup> APCCCV, nº 17.396, notario Vicente Tost.

<sup>100</sup> APCCCV, nº 8.233, notario José Insa.

<sup>101</sup> Al margen izquierdo, con letra posterior: “Número 11. Lindes, por una parte con tierras de Pedro Martines, regadera en medio; por otra, con las de don Luis Lleó; por otra, con las de doña Francisca Luona y Desordu, viuda, y por otra con el camino de Masarrochos, que va a Borvotó, sequia en medio”.

<sup>102</sup> Al margen izquierdo, de mano posterior: “Corriente, al folio 78 del libro de cobransas de la letra G”.

Christòfol, son fill, quant casà, el qual cabrevà dita terra, ab acte per Joan Calderer, en 28 de nohembre 1605.<sup>103</sup>

En après, ab acte rebut per Ignàcio Claret,<sup>104</sup> notari, en 12 de setembre 1651, la confesà posehir Joan Font, ciutadà.

En après, en 18 de nohembre 1665, ab acte rebut per Vicent Tost,<sup>105</sup> notari, cabrevaren dita terra Margarita y Vitòria Font, filles y llegatàries del dit Joan Font, com consta del llegat, per lo testament rebut per Jacinto Latorre, notari, en 31 de agost 1659.

En après, la dita Margarita Font y Luís o Francisco Beltran, son marit, y dita Vitòria Font, sa germana, ab acte per Francisco Ferrer, notari, en los primers de setembre 1669, veneren a Ignàcio Martines, notari, tres caffisades de terra de les quals era la sobredita caffisada, y en 25 de setembre, dit any 1669, ab acte rebut per dit Francisco Ferrer,<sup>106</sup> notari, don Francisco Roig, en son nom propi, curador de la incapacitat de don Thomàs Roig, son germà, y procurador de doña Madalena Dou y de Roig, ussufectuària dels béns de don Joan Batiste Roig, lloà dita venda y axí mateix li féu un acte en deffecte de actes de dita terra, a favor de dit Ignàcio Martines, notari, y firmà àpoca de 13 l. dels censos y lluisme, fent gràcia de lo que importava de més.

En après Vicenta Ferrer, viuda y hereua de don Ignàcio Martines, pagà 3 l. 10 s. dels censos discorreguts de 1669 fins 1678 inclusive, y rebé àpoca Vicent Tost,<sup>107</sup> notari, en 26 de agost 1679, y Jacinto Latorre, cléregue, com a procurador de la dita, cabrevà dit dia. Però després sabí per ell mateix se equivocava perquè no tenia procura. La dita morí, y posehix dita terra el doctor Saboya, son nét.

[*Notas de diversas manos posteriores*]: Pagà la paga de Nadal 1695, ab àpoca per Gaudèncio Gasull, notari.

Cabrevà en poder de Vicent Clua en [*en blanco*] de [*en blanco*] del any 1697.

Poseix doña Isabel de Sepúlveda, ussufectuària y curadora de don Jusep Ignàcio Saboya y tots sos fills, té pagat fins lo añ 1711 inclusive, ab àpoca per Vítor Salafranca [...] en Nadal. *Por manos de don Josehp Inacio de Saboya pagó asta el añ 1716 inclusibe [...] posehedor* ||<sup>25v</sup> *Más cobré de don Lorenço de Saboya en una paga 2 l. 9 s.*

---

<sup>103</sup> Al margen izquierdo, de mano posterior: "Número 2".

<sup>104</sup> ACV, *Protocolos*, nº 3.844, notario Ignacio Claret.

<sup>105</sup> APCCCV, nº 27.960, notario Vicente Tost.

<sup>106</sup> APCCCV, nº 27.815, notario Francisco Ferrer.

<sup>107</sup> APCCCV, nº 17.396, notario Vicente Tost.

*Más cobré del dicho don Lorenço en otra ocación 6 l. 16 s. 6.*

*Más cobré del dicho don Lorenço en otra ocación 2 l. 2 s.*

*Pagó esta señoría dicho don Lorenço a razón de 7 s. asta el año 1736 inclusive.*

*Pagó los 7 s. dicho don Lorenço Saboya asta el año 1743 inclusive.*

*Dicho don Lorenço <pagó> los 7 s. hasta el año 1746 inclusive. En Navidad pagó hasta el año 1752 inclusive.*

*Pagó don Lorenço los 7 s. hasta el año 1756 inclusive.<sup>108</sup> Pagó hasta 1759. Pagó el 60, 61. Y 62. 63. Y 64. 65. 66. 67 inclusive. 68 y 69 inclusive. 70, 71, 72, 73 74 inclusive. 75, 76 y 77 ynclusive. 1778, 1779 inclusive. ||<sup>26r</sup>*

[129] Guillem Borriach responia sobre nou fanecades de terra campa en Alboraya en la partida de Raphael Terràs, tres sous y nou diners de cens, fadiga y lluïsmes, les quals vené a Antoni Forner, sparter, ab acte per Agustí Andreu,<sup>109</sup> en 12 de juliol 1546.

Les quals després se veneren a Berthomeu Martines ab acte per Joan Peña, en 4 de març 1561.

En après Geroni Bondia, doctor en Drets, les comprà per la Cort de la Ballia, en 5 de febrer 1574, com a béns del dit Berthomeu Martines.

En après, ab acte per Miquel Martí Sanchis, notari, en 22 de setembre 1591, pertanygueren dites terres a Grisóstomo Martorell, el qual després les vené a Antoni Bòria, ab acte per Damià Sancho,<sup>110</sup> en 29 de març 1601. La qual venda lloà Isabel Aznar y de Roig, ma agüela, ab acte per Pau Figuerola,<sup>111</sup> en 3 de octubre 1606.

En après, la viuda de dit Martorell, en [*en blanco*] de agost 1652, les vené a Christòfol Saboya, el qual les cabrevà en 27 de dit mes de agost 1652, ab acte per Ignàcio Claret,<sup>112</sup> notari. En après, dit Christòfol Saboya, en 24 de jiner 1659, ab acte rebut per Gregori Veà, notari, les tornà a cabrevar.

En après, en 18 de maig 1665, ab acte per dit Gregori Veà, notari, Francisco Ferrer,<sup>113</sup> notari, procurador de Anna Maria Villalonga, viuda del dit Christòfol Saboya y curadora de sos fills, les tornà a cabrevar.

<sup>108</sup> Al margen izquierdo: "14 s.".

<sup>109</sup> APCCCV, nº 20.850, notario Pedro Agustín Andreu.

<sup>110</sup> APCCCV, nº 16.378, notario Damián Sancho.

<sup>111</sup> APCCCV, nº 1.988, notario Pablo Figuerola.

<sup>112</sup> ACV, *Protocolos*, nº 3.845, notario Ignacio Claret.

<sup>113</sup> APCCCV, nº 1.959, notario Francisco Ferrer.

En après, en 4 de febrer 1680, ab acte rebut per Vicent Tost,<sup>114</sup> notari, Llorens Saboya, escrivà de manament, fill del dit Christòfol, cabrevà dites 9 fanecades y li firmí àpoca de 2 l. 16 s. 3, per les pagues de Nadal 1665 fins 1679 inclusive, y a poch dies després, ans de traure dita àpoca per a cobrar, me digué lo dit Saboya que havia estat equivocació el haver fet dita confesió, perquè en la realitat no posehia les dites terres, sinó sa germana Teresa Saboya, muller en segones núpties de Geroni Paches, a la qual se aurà de sitar a cabrevar. La qual equivocació, ab acte per dit Vicent Tost,<sup>115</sup> en 27 de jiner 1685, en presència del dit Llorens Saboya, se declarà havia estat error, perquè no causàs perjuhí, com també que, no obstant el àpoca de dits censos que otorgà don Francisco Roig no la cobrà —ni dit Saboya pagà—, per lo qual se aurà de cobrar de qui posehirà dita terra. Que segons es sabut...<sup>116</sup>

[*Diversas notas de cabreos y trasmisiones, de manos posteriores*]: Pagà censos ab àpoca per Juan Bòria, notari.

Poseix dita terra dona Isabel de Sepúlveda, usufructuària y curadora de don Jusep Ignàcio de Saboya y sos fills, té pagat asta lo añ 1711, a rahó de 10 s. 6 cascun añ, ab àpoca per Vítor Salafranca.

*El mismo don Josehp Ignacio de Saboya tihene paga hasta el año 1716 inclusibe. Ahora posee Joseph Pachés, ciudadano.*

*Pagó dicho José Pachés asta el año 1745 inclusive, aunque 10 l. a razón de 3 s. 6, aviendo de ser a razón de 3 s. 9, falta los 3 dineros de 15 años. ||<sup>26v</sup> Paga este senso ahora Vicente Planells, de Torrente, como a procurador de don Mariano Ferrer, ciudadano, residente en Castellón de la Plana, y este mismo Planells también pagó por cuenta de don Vicente Ferrer, vesino de Peníscola, y su procurador don Martín Ygnacio se veió enpleado en la duana de tavaco. Está pagado desde 1774 inclusive asta 86 inclusive.*

*Don Josef Paches, ciudadano, el que poseía una alquería y 22 caysadas de tierra en la partida de Masamarda y Rafelterrás, de las quales hay nueve negadas tenidas al senso con loysmo y fadiga y pensión de 3 s. 9 en San Miguel de setiembre,<sup>117</sup> que es el de esta oja. El referido don Josef Paches otorgó su testamento ante Miguel Fluixá,<sup>118</sup>*

---

<sup>114</sup> APCCCV, nº 17.394, notario Vicente Tost.

<sup>115</sup> APCCCV, nº 17.403, notario Vicente Tost.

<sup>116</sup> Deixa la frase en blanco.

<sup>117</sup> Interlineado: “en San Miguel de setiembre”.

<sup>118</sup> APCCCV, nº 7.067, notario Miguel Fluixá.

*escrivano de Alacuás, en 23 de junio 1747 y nombró<sup>119</sup> por su heredera a su hija dona Antonia Cristina Pachés y Ferrer. La dicha dona Antonia dexó por su heredera a dona Mariana Ferrer y Roser, su madre, ante Jayme Rodrigo,<sup>120</sup> de Valencia, a los 28 de diciembre 1747. La dicha dona Mariana Ferrer nombró por su universal ereadero a don Gaspar Matías Ferrer,<sup>121</sup> su hermano, por el testamento ante Jayme Rodrigo,<sup>122</sup> de Valencia, a los 20 del mes de enero 1754. El dicho don Gaspar Ferrer nombró entre otros ereaderos a don Mariano y a don Vicente Ferrer, sus hijos, en su testamento que otorgó ante Pedro Sanches Golfe,<sup>123</sup> escrivano de Valencia, a los 15 de diciembre 1756. Los dichos don Mariano y don Vicente Ferrer poseen al presente dicha alquería y tierras por la escritura de dibisión entre ambos que Antonio Joaquín Garrigós,<sup>124</sup> escribano de Valencia, a 1º de julio 1769, en donde consta que deven de pagar por mitad dicho senso. Pasa al libro de cobransas de la letra G al folio 61. ||<sup>27r</sup>*

[130] Pere Romero, llaurador del lloch de Alboraya, comprà dels hereus de Pere Barbastreertes terres,<sup>125</sup> ab acte rebut per Pere Martí,<sup>126</sup> notari, en 7 de jiner 1566. En après comprà les terres Martí Garcia, laurador de Alboraya, ab acte rebut per Joan Batiste Climent,<sup>127</sup> notari, en 7 de juliol 1571. Lloà dita venda Isabel Aznar y de Roig, viuda de Joan Batiste Roig, mon agüelo, ab acte per Pere Figuerola, notari, en 15 de nohembre 1607. De les quals terres se à trobat que Christòfol Saboya posehia set fanecades de terra en Alboraya, en la partida dita de Masamarda, a cens de 3 s. 6 en lo dia de Sent Miquel de setembre. Les quals cabrevà lo dit en 12 de juliol 1652, ab acte rebut per Ignàcio Claret,<sup>128</sup> notari. En après tornà a cabrevar lo dit les dites set fanecades de terra, ab acte rebut per Gregori Veà, notari, en 24 de janer 1659. En après, en 18 de maig 1665, ab acte per dit Gregori Veà, notari, Francisco Ferrer, notari, procurador de la viuda de dit Christòfol Saboya, cabrevà les dites set fanecades de terra.

<sup>119</sup> Léase “nombró”.

<sup>120</sup> ARV, *Protocolos*, nº 1.938, notario Jaime Rodrigo.

<sup>121</sup> Este nombre y apellidos rayados.

<sup>122</sup> ARV, *Protocolos*, nº 1.940, notario Jaime Rodrigo.

<sup>123</sup> APCCCV, nº 4.105, notario Pedro Sánchez Golfe.

<sup>124</sup> ARV, *Protocolos*, nº 5.872, notario Joaquín Garrigós.

<sup>125</sup> Al margen izquierdo y mano posterior: “Partida del Gallato. Lindes: por una parte, con tierras de Francisca Eximeno, regadera en medio; por otra, con tierras de Francisca Camachella y [de Cuiper]?, viuda, sequia y regadera en medio, y por otra con tierras de Pedro Rives, labrador, camino en medio, y por otra con tierras de la herencia de la administración dita de Bas, camí y dos sequiols en medio”.

<sup>126</sup> APCCCV, nº 25.501, notario Pedro Martí.

<sup>127</sup> APCCCV, nº 13.385, notario Juan Bautista Climent.

<sup>128</sup> ARV, *Protocolos*, nº 3.845, notario Ignacio Claret.

En 25 de agost 1682, ab acte per Vicent Tost,<sup>129</sup> notari, Geroni Paches, ciutadà, cabrevà dites set fanecades de terra per haver-les-i portades en dot Teresa Saboya, filla del dit Christòfol, y li firmí àpoca, allí mateix, de 2 l. 19 s. 6, dels censos per les pagues de Sent Miquel de setembre 1665 fins Sent Miquel 1681, per rahó dels dits 3 s. 6, que fan de censos dites set fanecades de terra. En après, dit Geroni Paches vené dites set fanecades a Luís Romero, laurador de Alboraya, ab acte rebut per Vicent Basques,<sup>130</sup> notari, en 21 de setembre 1689 y cobrí, per lo lloysme y censos deguts fins Sent Miquel de setembre 1689, 10 l., fent gràcia de lo demás fins a 15 de juny 1690, ab acte rebut per dit Vicent Basques,<sup>131</sup> notari. Li firmí un acte en defecte de actes de dites 7 fanecades, a favor del dit Luís Romero, llaurador de Alboraya, present, que vingué a dar-me notícia de les terres del ítem antedent.

[*Siguen notas de trasmisiones y cabreos hasta 1796, de diferentes manos*]: En après, ab acte rebut per Timotheo Garcia,<sup>132</sup> notari, en 15 de setembre 1703, Luys Romero cabrevà dites set fanecades de terra, y en virtut de àpoca rebuda per lo mateix notari, dit dia pagà 2 l. 4 s. 6, dels censos deguts des de lo any 1690 fins 1702 inclusive.

*Tihene pagado dicho Luis Romero asta el año 1716 inclusibe [...] y llohó dicha tierra el mismo año que pagó [...]. Luis Romero, labrador, y Josepha Pechuán, consortes, del lugar de Quarte, con escritura que pasó ante Joseph Royo<sup>133</sup> en 26 de julio 1716, vendieron dichas siete anegadas de tierra al doctor Juan Francisco Martines, presbítero, por precio de ciento y cinquenta libras, y carta de gracia de 8 años, con escritura que pasó ante el mesmo escrivano. En el mesmo día, don Francisco Roig loó y aprobó dicha venda. ||<sup>27v</sup>*

*Después, con escritura que pasó ante Miguel Gerónimo Martín [...] <sup>134</sup> a los 7 de agosto 1718, los dichos consortes vendieron al mesmo doctor Juan Francisco Martines el derecho de redimir la dicha carta de gracia por precio de 60 l., y con escritura por dona Josepha Deona, legítima muger del dicho don Francisco, y administradora de sus bienes y del dicho su marido, en virtud de auto dado por la sala del crimen de la Real Audiencia de esta ciudad a los 3 de noviembre de 1717, loó y aprobó dicha venda.*

---

<sup>129</sup> APCCCV, nº 17.402, notario Vicente Tost.

<sup>130</sup> APCCCV, nº 14.834, notario Vicente Vázquez.

<sup>131</sup> APCCCV, nº 14.835, notario Vicente Vázquez.

<sup>132</sup> APCCCV, nº 2.057, notario Timotheo García.

<sup>133</sup> ARV, *Protocolos*, nº 7.725, notario José Royo.

<sup>134</sup> APCCCV, nº 3.738, notario Miguel Gerónimo Martín.

*(Nota): Tiene cobrados los sensos hasta la paga de San Miguel de setiembre 1718 inclusive. Tiene pagados el dicho don Juan Francisco Martines los años vencidos asta el de 1737 inclusive, a razón de 3 s. 6.*

*Pagó el doctor Juan Francisco Martines los 3 s. 6 asta el año 1740 inclusive. En San Miguel de setiembre. Pagó dicho Juan Francisco Martines los 3 s. 6, asta el año 1746 inclusive. Cobré los 3 s. 6, hasta San Miguel de setiembre 1752 Inclusive. Pagó los 3 s. 6, hasta el año 1759 inclusive. Cobré hasta el año 1767 inclusive de sor María Clara Suay, de la Puridad. 68, 69 y 79 inclusive. 71, 72, 73, 74 y 75.*

*Pagó el hermano Ximénes por sor Clara Suay los años 1776, 77, 78 y 79 inclusive y están corrientes ambos.*

*(Nota): El referido don Francisco Martines, en su testamento que otorgó ante Josef Alboy, escribano de Valencia, en 29 de agosto 1751 dexó por usufructuario a su sobrino, el doctor Francisco Martines, de todos sus bienes y que este nombrase otro usufructuario después de su muerte, y dexó a sor Clara Suay, religiosa de la Puridad, y que fallados los dos usufructuarios pasasen dichos sus bienes sin diminución a la parroquial yglesia de Santo Tomás, de donde fue capellán. Luego que entró en la erensia la parroquial de Santo Tomás, que fue por agosto de 1795, vendió dicha caisada a la excelentísima señora viuda de Alvyda, según escritura ante Josef de Velasco,<sup>135</sup> en 7 de enero 1796, y en dicho día la aprové la venta y cobré 47 l. 8 s.*

*Se prosiguen los tránsitos en el libro de cuenta y rasón de la letra G, folio 43. ||<sup>28r</sup>*

**[131]** Violant Barberà Isquierdo y de Forés comprà 15 fanecades de terra campa, orta de Alboraya, a cens de 10 s. 6, en lo dia de Sent Joan, ab acte per Joan Gasull, notari, o Miquel Joan Adiego, notari, en 4 de juliol 1590. La qual cabrevà en 26 de jiner 1606, ab acte per Pau Figerola,<sup>136137</sup> notari. Tornà després a cabrevar en 24 de juliol 1613, ab acte per Rafel Aznar.<sup>138</sup> En après, ab acte per Francés Costa,<sup>139</sup> notari, en 26 de nohembre 1654, Joan Bernial, laurador de Alboraya, axí en son nom propi com de hereu de Francés Bernial, vené les dites quinse fanecades de terra a Joseph Pintor, laurador de dit lloch, y en 27 de nohembre dit any 1654, ab acte per dit Francés Costa,<sup>140</sup> notari, lloy

<sup>135</sup> APCCCV, nº 3.983, notario José de Velasco.

<sup>136</sup> Léase "Figueroa".

<sup>137</sup> APCCCV, nº 1.988, notario Pablo Figuerola.

<sup>138</sup> APCCCV, nº 6.365, notario Rafael Aznar.

<sup>139</sup> APCCCV, nº 11.070, notario Francisco Costa.

<sup>140</sup> *Ibidem.*

yo, don Francisco Roig. Y les demás vendas que se havien fet sens manifestar dita senyoria directa, y axí mateix fiu acte en defecte de actes per lo qual me pagaren 40 l., fent gràcia de tot lo demás que em podien deure. De les quals ne doní al dit Francés Costa 20 l. per quant fonch qui féu se manifestàs dita senyoria directa.

En après, ab acte per dit Francés Costa,<sup>141</sup> notari, en 13 de març 1655, Fulgenci Artich, escriptent, procurador de dit Joseph Pintor, cabrevà les dites 15 fanecades de terra.

En après, ab acte per Gregori Veà, notari, en 23 de jiner 1659, Maria Ausell, viuda del dit Pintor, cabrevà dites quinze fanecades de terra.

En après, ab acte per dit Gregori Veà, notari, en 16 de dehembre 1667, Miquel Ausell, llaurador de Alboraya, curador dels fills de Joseph Pintor, cabrevà les dites quinze fanecades.

Pere Assensi, llaurador de Alboraya, poseix dites 15 fanecades de terra, per quant morí lo fill del dit Joseph Pintor en edat infantil y succhiren dos germanes, y a la part de la que casà en dit Pere Assensi li pertanygueren dites 15 fanecades, verbalment, per lo dit Miquel Ausell, curador, y a la altra germana li pagà en diner sa part, les quals terres li donà en dot quant casà en dit Pere Assensi, ab cartes rebudes per Cosme Puix,<sup>142</sup> notari, en 26 de març 1673, en preu de 380 l., y per rahó de dita divició verbal me devien mig lluïsmes. La qual lloy en 25 de febrer 1678, ab acte rebut per Vicent Tost,<sup>143</sup> notari y dit mig lloïsmes se ajustà per 12 l., feta gràcia del demás, y cabrevà dits dia de 25 de febrer 1678, y rebut per dit Vicent Tost,<sup>144</sup> notari, y los censos quedaren pagats fins la paga de Sent Joan 1676 inclusive.<sup>145</sup>

[*Notas de cabreos de manos posteriores*]: *Esta la posee don Lorenço Saboya.*

*Pagó dicho don Lorenço a razón de 10 s. 6, asta el año 1737 inclusive. Pagó don Lorenço Saboya los 10 s. 6, asta el año 1744 inclusive. Pagó don Lorenço hasta el año 1746 inclusive. Pagó hasta el año 1752 inclusive. Pagó don Lorenço los 10 s. 6, hasta el año 1757 inclusive. Pagó hasta el año 1759 inclusive. Pagó el 60, 61, 62 y 63. 64 y*

---

<sup>141</sup> APCCCV, nº 11.071, notario Francisco Costa.

<sup>142</sup> APCCCV, nº 17.558, notario Cosme Puix.

<sup>143</sup> APCCCV, nº 17.395, notario Vicente Tost.

<sup>144</sup> APCCCV, nº 17.395, notario Vicente Tost.

<sup>145</sup> Al margen izquierdo, de mano posterior: “Número 9. Lindes: partida de Rafelterrás, por una parte, con tierras de Gerónimo Bertomeu, sequiol en medio; por otra, con las de Julián Panac, margen en medio, y por otra, con las de el dicho confesante don Joseph Lorenzo de Saboya, sequia y camino en medio”.

65. 66, 67 *inlucive*. 68, 69 y 70 *Inlucive*. 71, 72, 73, 74 *inlucive*. 75, 76, 77 y 1778, 1779 *inlucive*. ||<sup>28v</sup> [*en blanco*] ||<sup>29r</sup>

[132] Luís Borrell, de Alboraya, per 4 caffisades de terra campa en la partida de Rafelterràs, orta de Alboraya,<sup>146</sup> feya de cens, fadiga y luisme en lo dia de Sent Joan, 14 s. 3 caffisades de les quals estan sensides al doctor Tresserra, y la altra a la herència de Joan Batiste Roig, mon agüelo. Les quals lo dit les vené a Francisco Garcia, ab acte per Francisco Vaziero, notari, en 15 de juliol 1559. En après les comprà Vicent Pujades, ab acte per Joan Cabreriso,<sup>147</sup> notari, en 11 de octubre 1568. Cabrevà Joaquin Pugades, son fill, en 22 de febrer 1605, ab acte per Joan Calderer,<sup>148</sup> notari. Tornà's a cabrevar, ab acte per Rafael Aznar,<sup>149</sup> en 24 de juliol 1613, en cabreu fet per Matheu Vicent Pugades y Joana Eugènia Pugades.

En après comprà dels dits dita terra Jaume Garcia de Borchà, el acte de dita venda està en mon poder y calendariat en cabreus.

Paula Segarra, viuda de dit Jaume Garcia de Borchà, posehí dita terra, y en 17 de dehembre 1652, ab acte rebut per Ignàcio Claret,<sup>150</sup> notari, Victoriano Beltran, escrivent, procurador de la dita, cabrevà dita caffisada a cens de 3 s. 6. Lo procés que portí per la Cort del Governador contra aquella, per a provar dita senyoria directa, en lo qual fonch condenada en haver de regonéixer dita senyoria, tinch en mon poder.

En après, succehiren en los béns del dit Jaume Garcia de Borchà, Leandro Cabrera, generós, y Carlos Gil, son cosí, los quals, ab acte per Vicent Flores, notari, en 23 de juliol 1679, veneren dites terres a Miquel Ramos, laurador de Alboraya, y en 5 de setembre 1679, ab acte per dit notari, llohí yo, don Francisco Roig, dita venda y en donà el comprador 7 l. 4 s. per lo lloïsmo, fent gràcia de lo demás, y ab acte per dit Vicent Flores, dits dia firmí àpoca de 5 l. 1 s. 6, de censos deguts de Sent Joan 1652 fins Sent Joan 1679 *inlucive*, per rahó de dits 3 s. 6, que fan de cens dita caffisada, y per quant dita cantitat de dita àpoca em digueren havia de pagar dit Leandro Cabrera, mon nebot, venedor de dita terra, li'n fiu gràcia de aquelles. Dits dia de 5 de setembre 1679, ab acte

---

<sup>146</sup> Al margen izquierdo, de mano posterior: “Número 12. Lindes: con tierras de la viuda de Martorell, senda en medio; por otra, con las de Pedro Asensi, labrador, margen en medio, y por otra, con las de Antonio Vila, labrador, regadera en medio (con frutales)”.

<sup>147</sup> ACV, *Protocolos del Cabildo*, nº 3.892, notario Juan Cabrerizo.

<sup>148</sup> APCCCV, nº 27.393, notario Juan Calderer.

<sup>149</sup> APCCCV, nº 6.365, notario Rafael Aznar.

<sup>150</sup> ACV, *Protocolos*, nº 3.845 notario Ignacio Claret.

rebut per Vicent Tost,<sup>151</sup> notari, lo dit Miquel Ramos, laurador de Alboraya, comprador de dita terra, cabrevà aquella en casa el doctor Jacinto Sanchis, jutge delegat.

[*Diversas notas administrativas de diferentes manos posteriores*]: En 29 de agost 1703, Domingo Ramos, pasamaner, cabrevà dita cafissada de terra, ab acte per Thimotheo Garcia,<sup>152</sup> notari, al qual pertanygué dita cafissada junt ab altres, com a hereu de Miquel Ramos, llaurador, son tio, segons son últim testament, rebut per Joseph Fuentes, notari, en [*en blanco*] de [*en blanco*] y al dit Miquel Ramos, ab lo acte de venda rebut per Vicent Flores, dalt chalandariat.

Pagà Domingo Ramos, pasamaner, poseïdor de una cafissada de terra en la orta de Alboraya, partida de Rafelterrás, la cantitat de una lliura huit sous, dich 1 l. 8 s., y són per lo sens, fadiga y lluïme, respon cascun any a rahó de 3 s. 6, per lo any 1704, 1705 fins 1711 inclusive. Viu en València, en la parròchia de Sent Esteve. ||<sup>29v</sup>

*Pagó la viuda de Domingo Ramos los 3 s. 6, asta el año 1733 inclusive. Vive en Alboraya.*

*Pagó dicha viuda de Ramos hasta San Juan 1745 inclusive los 3 s. 6. Pagó hasta el año 1753 inclusive. Pagó Joseph Ramos hasta el año 1764 inclusive. Pagó dicho Joseph Ramos 14 s., pagas de San Juan 1765, 66, 67 y 1768 inclusive. 69, 70, 71, 72 y 73 inclusive.*<sup>153</sup> ||<sup>30r</sup>

[133] Nofre Llàser Íñigo feya de cens, fadiga y luïme, per 9 fanecades de terra en la orta de Alboraya, partida de Rafelterràs,<sup>154</sup> en lo dia de Sent Vicent Màrtir, onse sous y un diner, les quals li pertanygueren ab venda feta per Joan Fuster, rebuda per Nicolau Arcís, notari, en 19 de juny 1549.

En après, lo dit Nofre, en son testament rebut per Luís Avenar, notari, en 7 de setembre 1563, féu hereu a Nicolau Íñigo, son fill, y per mort del qual succehí *ab intestat* Nofre Llàser, fill de Joan Miquel, ab declaració per lo justícia civil, en 6 de janer 1597. En après pertanygueren dites terres, per mort de Vicent Íñigo, fill de Nofre Llàser Íñigo, a Madalena Íñigo y de Tàrrega y a Catalina Íñigo y de Febrer, ab

<sup>151</sup> APCCCV, nº 17.396, notario Vicente Tost.

<sup>152</sup> APCCCV, nº 2.057, notario Thimotheo García.

<sup>153</sup> Al margen izquierdo: “*Esta se debe buscar*”.

<sup>154</sup> Al margen izquierdo, nota de mano posterior: “*Lindes: por una parte, con tierra de dicho Boscasa, margen en medio; por otra, con el camino de Benimaclet, dicho del Mar, sequia de les Fons en medio, con tierras de Ximén Peres y Juan [raya sin indicar apellido]*”.

declaració per lo justícia civil, en 3 de nohembre 1601. Ab acte rebut per Pau Figuerola,<sup>155</sup> notari, en 12 de juliol 1607, se cabrevaren dites terres, ço és mosén Vicent Salinas, procurador de Madalena Íñigo y de Tàrrega, ab procura rebuda per Luís Setina, notari, en lo any 1607, y de procurador de doña Catalina Íñigo y de Febrer, o Ferrer, ab procura per Dionís Rodrigues, notari de Gandia, 1607 i 1 de abril, fermà també dit cabreu Vicenta Palònia Balnes y de Calderó, tudriu y curadriu de Joana Batista Calderó y de Francisca Íñigo, sa mare.

De la qual senyoria directa no<sup>156</sup> se à trobat més notícia, ni qui posehia dites 9 fanecades fins lo any 1684, que volent vendre qui les posehia, se informaren qui seria el senyor directe, y havia succehit a Isabel Aznar y de Roig, viuda de Joan Batiste Roig, mon agüelo, que fonch qui lloà la última venda, y com parlaren Thomàs Fos, laurador de Rusafa y Matheu Fos, prebere, germans, habitants en lo lloch de Rusafa, los quals me digueren estaven en tracte de vendre deu caffisades de terra en la dessusdita partida, en les quals estaven compreses dites 9 fanecades, y les demás a altres senyors directes, demanant-me licència y els fes cortesia, atnent a haver-me manifestat dita senyoria, com o fiu, suposat que les 29 anyades que sols podia demanar inportaven, a rahó de 11 s. 2, 16 l. 1 s. 5, y quedà ajustat me'n pagasen 11 l., enseguida de lo qual firmí àpoca d'elles fins la paga de Sent Vicent 1684, inclusive, a favor dels dits, y per mans de Joseph Boscasa, batifuller, en qui tenien ajustat fer dita venda, la qual àpoca rebé Phelip Belasco, notari, en 16 de setembre 1684, y en 21 de dits, ab acte per Jusep Insa,<sup>157</sup> notari, los dits y mare de aquells, veneren al dit Joseph Boscasa, batifuller, les dites deu caffisades de terra aon estaven en aquelles expresades les sobredites 9 fanecades, y lloaren los demás senyors directes, y yo, don Francisco Roig, també llohi les sobredites 9 fanecades, y en donà dit Joseph Boscasa, batifuller, comprador, per lo lloïme, 6 l. 8 s., y dits censos, com més amunt queda dit, restaren pagats fins Sent Vicent del any 1684, inclusive.

[*Notas de manos posteriores*]: Cabrevà acte per Vicent Clua<sup>158</sup> de dit Jusep Boscasa, batifuller, les dites nou fanecades de terra en 11 de maig 1696, y ab àpoca rebuda per dit Clua, dit dia pagà onze sous y un diner de la paga de Sent Juan 1697.

---

<sup>155</sup> APCCCV, nº 1.989, notario Pablo Figuerola.

<sup>156</sup> Interlineado: "no".

<sup>157</sup> APCCCV, nº 8.243, notario José Insa.

<sup>158</sup> APCCCV, nº 5.865, notario Vicente Clua.

En 30 de agost 1703, a dit Boscasa se li féu acte en deffecte de actes de dites nou fanecades de terra, rebut per Timotheo Garcia,<sup>159</sup> notari, ||<sup>30v</sup> fermat per Cayetano Ortí, en nom de procurador de don Francisco Roig y Ginart. Dit dia cabrevà dit Boscasa dites terres, ab acte per dit Garcia. Dit dia fermà àpoca dit Ortí en dit nom, en poder de dit Garcia, dels censos vensuts fins lo present dia, que són 11 s. 1 diner, en lo dia de Sent Vicent Màrtir, y de altres censos de una cafisada sensida a dit Roig, que posseheix dit Boscasa, que es troba notat en lo foli 35 en lo present llibre.

Jusep Boscasa pagà fins lo ayn<sup>160</sup> 1712 per Sent Vicent Màrtir. Viu en València, en lo carrer de Campaners, batafaller,<sup>161</sup> és sobre nou fanecades, terra en Alboraya, partida del Molí de Vera, a raó de 11 s. 1 cada ayn. *El dicho Boscasa tiene pagado los senços asta el año 1716 inclusive. Dicho Boscasa tiene pagado asta el año 1720 inclusive.*

*Tiene pagado dicho Boscasa asta el año 1728 inclusive. Digo mil setecientos y vente<sup>162</sup> y ocho inclusive. Tiene pagado dicho Joseph Boscasa asta el año 1730 inclusive. Pagó Joseph Boscasa asta el año 1735 inclusive. Pagó dicho Boscasa asta el año 1738 inclusive. Pagó dicho Boscasa los 11 s. 1 hasta el año 1742 inclusive.*

*Pagó dicho Boscasa los años 43, 44 y 45, a razón de 11 s. 1. Pagó dicho Boscasa hasta el año 1754, 55, 56 y 57 inclusive. Cobé<sup>163</sup> los años 58 y 59. 60, 61, 62, 63, 64 y 65. 66, 67, 68, 69, 70 y 71. 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 inclusive. ||<sup>31r</sup>*

[134] Jaume Peres, del Grau, feya de cens sobre una caffisada de terra en la orta de València, en la partida de Algirós,<sup>164</sup> set sous en lo dia de Sent Joan. En après Miquel Borrell, laurador, comprà dita terra per la Cort del Governador en 9 de març 1563, el qual cabrevà en 26 de octubre 1606, ab acte per Pau Figuerola,<sup>165</sup> notari, y se li féu acte per defecte de actes, rebut per lo dit notari en 18 de maig 1606. Tornà a cabrevar lo dit en 9 de juliol 1613, ab acte rebut <per> Rafel Aznar,<sup>166</sup> notari. En après, pertanygué la

<sup>159</sup> APCCCV, nº 2.057, notario Timoteo García.

<sup>160</sup> Léase “any”.

<sup>161</sup> Léase “batifuller”.

<sup>162</sup> Interlineado: “vente”.

<sup>163</sup> Léase “cobré”.

<sup>164</sup> Notas de mano posterior indican los lindes al margen izquierdo: “Número 10. Lindes: por una parte, con los herederos de Ygnacio Savoya, sequiol en medio; por otra, con tierras de don Benito Bertet, margen en medio; por otra, con tierras del convento de Portaseli, sequia en medio, y por otra, con tierras de dichos herederos, sequia en medio”.

<sup>165</sup> APCCCV, nº 1.988, notario Pablo Figuerola.

<sup>166</sup> APCCCV, nº 6.365, notario Rafael Aznar.

dita terra a la viuda de Pereda, notari, la qual cabrevà, ab acte rebut per Ignàcio Claret,<sup>167</sup> notari, en 27 de març 1651.

En après, ab acte rebut per Gregori Veà, notari, en 10 de maig 1656, cabrevà mosén Pau Pereda, beneficiat en la Seo, com a hereu de sa mare.

En après, ab acte rebut per dit Gregori Veà, notari, en 7 de novembre 1664, Lo dit tornà a cabrevar dita terra.

En après, ab acte rebut per Vicent Tost,<sup>168</sup> notari, en 6 de juliol 1678, lo dit mosén Pau Pereda tornà a cabrevar y rebé dit notari àpoca a favor del dit, dits dia, de 4 l. 18 s., de 4 censos deguts dels anys y pagues de Sent Joan 1665 fins Sent Joan 1678 inclusive, a rahó de dits set sous.

[*Siguem notas de diferentes manos*]: En haprés, hap acte per Grabiél Huget,<sup>169</sup> es féu hel acte de la benda ha lo dia 12 de setembre, y la llohasió Vissent Clua, y pagà, y posehix Andreu Simó, magor de dies, y hes pagà la paga de 1694, 1696, 1697.

Ab acte rebut per Timotheo Garçia,<sup>170</sup> notari, en 11 de setembre 1703, cabrevà dita terra Andreu Simó, llaurador, y pagà 7 s. de la paga de Sent Joan de juny 1704, per tenir àpoca rebuda per Bernat Oliver, notari, en 8 de dits mes e any, comprensiva de sis añades antecedents.

Pagà Andreu Simó 2 l. 9 s., per set añades, des de lo ayn 4 fins lo ayn 1711 inclusive en Sent Joan.

Té pagat Andreu Simó des de el añ 1711 fins el añ 1716, inclucibe.

*Con escritura a los 12 de setiembre 1720 Andrés Simón y Bautista Llemosí vendieron al canónigo Illarión Arteza, de Durango, una caisada de tierra con moreras, cita en el guerta de Valencia, distrito de Girós, la que está tenuta al señor don Francisco Roig, a censo fadiga y luismo de siete sueldos pagadores en San Juan en un pago cuya escritura aprobó dicho don Francisco con [...] que pagó ante Timoteo Garcia a los 27 de setiem- ||<sup>31v</sup> bre del mismo año, y confesó aver recibido el luismo correspondiente a dicha venta, y así mesmo las pensiones devengadas, asta el día de San Juan de junio 1720, cuya escritura de venta pasó ante el mismo Timoteo Garcia,<sup>171</sup> y la loación se encontrará en el escritorio grande.*

---

<sup>167</sup> ACV, *Protocolos*, nº 3.844, notario Ignacio Claret.

<sup>168</sup> APCCCV, nº 17.395, notario Vicente Tost.

<sup>169</sup> Léase "Gabriel Huguet".

<sup>170</sup> APCCCV, nº 2.057, notario Timoteo García.

<sup>171</sup> APCCCV, nº 1.720, notario Timoteo García.

*Pagó el clero de San Nicolás, a quien se vendieron dichas tierras, acto por Joseph Royo,<sup>172</sup> notario, en el año 1722. Digo el quindenio vencido en octubre 1737, que son 25 l., hecha gracia de lo demás. Y pagó los 7 s. asta el mesmo año 1737 inclusive, a razón de los 7 s. en San Juan. Cobré del clero de San Nicolás los 7 s., hasta el año 1749 inclusive.<sup>173</sup>*

*Cae el quindenio en 13 de octubre 1752. Cobré del clero de San Nicolás el quindenio vencido en 13 de octubre 1752, y las pagas vencidas hasta dicho día. Cobré hasta el año 1759 inclusive. Cobré de San Nicolás hasta el año 1762 inclusive, los 7 s., 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 inclusive. En el año 1767 cobré el quindenio de San Nicolás, que son 40 l. Carta de pago ante Agustín Bonet, en 4 de noviembre 1767. El censo se pagó hasta el año 1774.*

*Se cobró<sup>174</sup> el quindenio vensido en el año 1782. Pagó 1783.<sup>175</sup> ||<sup>32r</sup>*

**[135]** Joan Ramos, de Benifaraig, feya de cens, fadiga y luïsme, sobre 9 fanecades de terra campa en la orta de Benifaraig, en la partida de les Punes, un sou y nou diners, en lo dia de Sent Joan. Les quals li pertanygueren ab venda feta per Miquel Martí, rebuda per Pere Baga,<sup>176</sup> notari, en 13 de juliol 1551.

En après, Miquel Àngel de Gaona, administrador dels béns de Joan Ramos, vené a Christòfol Garcia, de Benifaraig, les dites 9 fanecades de terra campa en la partida dita de Les Punes, ab acte per Miquel Porcar, notari.

En après, lo dit Christòfol Garcia vené dites terres a Joan Martines, ab acte per dit Miquel Porcal, notari, en 8 de febrer 1562.

En après, dit Joan Martines les vené a Macià Pelliser, de Benifaraig, ab acte per Miquel Vicent Garcia, notari, en 5 de agost 1567.

En après, lo dit Macià Pelliser les vené al doctor Melchor Lleó, metje, ab acte per Gabriel Blasco,<sup>177</sup> notari, en 3 de febrer 1569.

<sup>172</sup> ARV, *Protocolos*, nº 7.728, notario José Royo.

<sup>173</sup> Barrado: “Ab acte rebut [...] carta de pago rebuda per Francisco Alfonso, notari, en 26 de febrer 1745”.

<sup>174</sup> Barrado: “En 20 de enero 1777 cobró don Francisco Roig y Deona 62 libras por el quindenio vensido en [en blanco] (lo barrado no es de esta hoja)”.

<sup>175</sup> Al margen: “Corriente al folio 54 y 58 se prosiguen los demás tránsitos del libro de cobransas”. De la misma mano, también en el margen izquierdo: “Tiene las notas de Agustín Bonet, Joseph Ximenes, que vive a la Taverna Rocha”.

<sup>176</sup> APCCCV, nº 6.112, notario Pere Baga.

<sup>177</sup> APCCCV, nº 6.014, notario Gabriel Blasco.

Cabrevà la viuda del dit doctor Lleó en 22 de juliol 1606, ab acte per Pau Figuerola,<sup>178</sup> notari.

En après, lo dit Pau Baltazar Lleó instituhí en hereua sehua a Joana Luïsa Guimerà, sa mare, ab testament rebut per Joan Batiste Giner, notari, en 28 de març 1594 y publicat en 22 de juliol 1596.

En après pertanygueren dites terres a don Geroni Lleó, el qual cabrevà en 1 de juny 1651, ab acte rebut per Ignàcio Claret,<sup>179</sup> notari.

En après tornà a cabrevar dit don Geroni Lleó en 5 de març 1659, ab acte per Gregori Veà, notari, y pagà los censos fins Sent Joan de juny 1658 inclusive. Don Francisco Lleó, son fill, no cabrevà, ni tanpoch al present don Luís Lleó, son nét.

*[Notas de manos posteriores]: Pagó don Joseph Lleó asta el año 1736 inclusive. Dicho don Luis Lleó murió en parroquia de San Nicolás por el año de 1778 asta 82, y de allí, del mortuorio, se sacará quién hiso el testamento.*<sup>180</sup> ||<sup>32v</sup> [en blanco] ||<sup>33r</sup>

**[136]** Gabriel Doménech, laurador de Carpesa, feya de cens, fadiga y luïsmo, en Sent Miquel de setembre, set sous sobre una caffisada de terra en la partida del Realench de Benifaraig, dita dels Pons Nous,<sup>181</sup> la qual li pertanygué ab venda per Miquel Albert, rebuda per Pere Raga, notari, en 14 de agost 1552. En après pertanygué a Pere Doménech, de dit lloch de Benifaraig, ab acte per Pere Juan Calderer,<sup>182</sup> notari, en 24 de setembre 1602, y cabrevà lo dit. En après pertanygué dita terra a Joana Anna Pla y de Salines, y cabrevà en 18 de octubre 1613, ab acte rebut per Rafel Aznar,<sup>183</sup> notari. Després tornà a cabrevar en 12 de febrer 1616, ab acte per Pere Saperà, notari. En après, pertanygué a Vicenta Salamó, la qual la portà en dot a Francés Olivares, laurador de

<sup>178</sup> APCCCV, nº 1.988, notario Pau Figuerola.

<sup>179</sup> ARV, *Protocolos*, nº 3.844, notario Ignacio Claret.

<sup>180</sup> Al margen izquierdo: “Número 18. Se debe sacar. Ahora tiene la tierra don Vicente León, que antes era marqués de León, que va todos los años a Catí”.

<sup>181</sup> Al margen izquierdo y mano posterior: “nº 6. Lindes. Partida de les Realenc de Benifarach, de les Punes o Pons Nous, por tres partes con tierra de dicho Solsona, y ahora sus herederos; y por otra, con las de Andrés Balaguer, y ahora Joaquín Balaguer. Otros Lindes. Por una parte, con tierras de el reberendo clero de San Nicolás, senda en medio; por otra, con tierras de Joaquín Balaguer, margen en medio; por otra, con tierras de los herederos de don Joaquín Solsona; y por otra, con tierras del convento del Carmen Calzado, margen en medio. Corriente. Lo paga don Jayme Pastor”.

<sup>182</sup> APCCCV, nº 27.390, notario Pedro Juan Calderer.

<sup>183</sup> APCCCV, nº 6.365, notario Rafael Aznar.

Carpesa, el qual cabrevà en 9 de jiner 1651, ab acte rebut per Ignàcio Claret,<sup>184</sup> notari. Tornà a cabrevar lo dit en 27 de febrer 1659, ab acte per Gregori Veà, notari.

Tornà a cabrevar lo dit Francés Olivares, com a procurador de dita sa muller, en 12 de juliol 1664, ab acte per dit Gregori Veà, notari.

Joan Ximeno, laurador de Carpesa, y Sarafina Olivares, sa muller, filla de dit Francés Olivares, se carregaren un censal a favor del clero de Sent Andreu, ab acte rebut per Miquel de Fuentes, notari, en 9 de abril 1667, y per haver especialat los dits la dita caffisada en 50 l. per dit censal, llohí yo, don Francisco Roig, lo dit acte, ab acte rebut per Gregori Veà, notari, dits dia, mes e any; y divent-se a sou per mig lloïsmo, acullí a 8 diners y em donaren una liura, tretse sous y quatre. El dit censal que es carregà sobre dita terra es quità, y les dites terres se li donaren a la dita Sarafina Olivares per a despús dels dies de sa mare.

En après, dita Sarafina Olivares, viuda de dit Joan Ximeno, vené dita caffisada de terra a Carlos Sonsona, corredor, en 12 de agost 1675, ab acte rebut per Vicent Tost,<sup>185</sup> notari, per preu de 190 l., ab què llevant el doble march, inporta el luïsmo a rahó de un sou per liura, feta gràcia del demás, 8 l. 16 s., y dits dia llohí yo, don Francisco Roig, dita venda, ab acte per dit notari.

En 8 de agost 1679, ab acte per dit Vicent Tost,<sup>186</sup> notari, lo dit Carlos Sonsona cabrevà dita caffisada de terra y em pagà los censos fins Sent Miquel de setembre 1678 inclusive, a rahó de dits set sous.

[*Notas de manos posteriores*]: Poseig Manuel Sonsona, doctor en Lleis, paga fins 1712 inclusive.

*Tiene pagado el dicho dotor asta el año 1714 inclusibe.*

*Pagó dicho dotor Solçona asta el año 1730 inclusive. Pagó el doctor Solçona asta el año 1736 inclusive. Pagó el doctor Solçona los 7 s. asta la paga de San Miguel de setiembre 1739 inclusive. Pagó el doctor Solçona los 7 s. asta el año 1741 inclusive. Pagó doctor Solçona los 7 s. asta el año 1743 inclusive. Pagó doctor Solçona hasta San Miguel de setiembre 1745 inclusive. A raçón de 7 s. cobré hasta 1751 inclusive. Pagó hasta el año 1755 inclusive. Pagó hasta 1759, 60, 61 y 62. 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 inclusive. ||<sup>33v</sup> Está ya en el quaderno y responderá en el libro. Paga*

---

<sup>184</sup> ACV, *Protocolos*, nº 3.844, notario Ignacio Claret.

<sup>185</sup> APCCCV, nº 17.391, notario Vicente Tost.

<sup>186</sup> APCCCV, nº 17.396, notario Vicente Tost.

*ahora don Thomás Pastor, ciudadano, calle de Santa Teresa, como a marido de doña Antonia Solsona, hija única heredera de su padre el [en blanco] Solsona. Corriente al folio 59 del libro de cobranzas de la letra G. Esta es la que tiene San Bartolomé, según noticias. La [...] de este censo está cambiada seguramente, correspondiéndole lo que aparece al folio 36 de este libro.* ||<sup>34r</sup>

[137] Blay Viscós, laurador de Carpesa, feya de cens, fadiga y luïsmo sobre una caffisada de terra campa en la horta de Benifaraig, en la partida dels Ponts Nous,<sup>187</sup> sinch sous en lo dia de Nadal. En après pertanygué dita terra a Joan Viscós, el qual cabrevà en 18 de març 1599, ab acte rebut per Pere Pau Calderer, notari. Tornà a cabrevar en 28 de setembre 1607, ab acte per Pau Figuerola,<sup>188</sup> notari. Tornà a cabrevar lo dit Andreu Balaguer, laurador de Carpesa, la dita caffisada de terra de la horta de Benifaraig, partida dels Ponts Nous, en 14 de març 1678, ab acte rebut per Vicent Tost,<sup>189</sup> notari, el qual m'à anat pagant los dits sinch sous de censos, fins la paga de Nadal 1686, fent-li resibos en un llibret que portava.

[*Notas de cabreos de manos posteriores*]: Esta cafisada poseig Chochim Balaguer, fill de Andreu, en lo lloc de Borbotó; paga deu añades, ço és, des de lo ayn<sup>190</sup> 1 fins 1711 inclusive, per raó de sinc sous cascun ayn, hui a 8 nohembre 1711.

*Por muerte de Juachim Balaguer, paga Antoniha Ballester, y á pagado asta el año 1716 inclusibe, viuda de dicho Juachin Balaguer, de Borbotó. Pagó dicha viuda asta el año 1723 inclusive, a razón de 5 s. Pagó el hijo de la dicha asta el año 1734 inclusive. Pagó el hijo de la dicha asta el año 1737 inclusive, a razón de 5 s. Pagó dicho Joaquín Balaguer asta el año 1742 inclusive, a razón de 5 s. cada año. Pagó el dicho Joaquín Balaguer los 5 s. asta Navidad 1744 inclusive. Pagó hasta Navidad 1757 inclusive. Pagó los años 58, 59, 60 y 61. 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69. Pagó hasta Navidad 1775 inclusive. Está en el quaderno y se pondrá en el libro. En escritura de donación que otorgó Juaquín Balaguer, de Borbotó, a favor de su hijo Vicente Balaguer, de Juaquín por apodo, con fecha de 2 de mayo 1762, ante el escribano*

<sup>187</sup> Lindes al margen izquierdo, de mano posterior: “Número 3. Lindes: por una parte, con tierras de el doctor Planelles, senda en medio; por otra, con tierras de los herederos de Joseph Marco, regadera en medio; por otra, con tierras de Joseph Gasulla, sapatero, y por otra, con tierras de el dicho Andrés Balaguer”.

<sup>188</sup> APCCCV, nº 1.989, notario Pablo Figuerola.

<sup>189</sup> APCCCV, nº 17.395, notario Vicente Tost.

<sup>190</sup> Léase “any”.

*Vicente Alanuez,<sup>191</sup> cuyas notas paran en poder de Juan Lopes, escribano. Por otra en 4 de mayo 1762 y dicho escribano, donación de la mis- ||<sup>34v</sup> ma caisada, mejorando algunas circunstances de la primera escritura. Testamento de dicho Joaquín Balaguer, ante Pedro Juan Bondera, en 23 de diciembre 1771,<sup>192</sup> cuyas notas paran en casa del escribano Francisco Vicente Alfonso. Otro testamento y codisilos del modesmo Joaquín Balaguer, ante Joseph Burriel<sup>193</sup> en 16 de mayo 1775, y los codisilos en los años 1779 y 1784. Escritura de división y partición entre sus hijos, cuya caisada recayó a favor de su hijo Vicente Balaguer de Joaquín, abitador de Borvotó, la resivió Juan Bautista Rodrigo en 16 de febrero 1786. En escritura ante Francisco Ylario Cavaller,<sup>194</sup> escribano, en 3 de febrero 1788, el referido hijo y heredero Vicente Balaguer, vendió dicha caisada a doña Rafaela de Llano y Demaux, por presio de 910 l., cuya venta en dicho nombre de administrador loé y aprové, y cobré por el luismo 60 l. 8 s. 7, en 6 del mismo mes y ante el proprio escribano. ||<sup>35r</sup>*

[138] Antoni Albert, de Carpesa, feya de cens, fadiga y luisme sobre dos caffisades de terra campa en Benifaraig, 14 s., en Nadal. En après lo dit Antoni Albert, ab acte rebut per Marc Antoni Valls, notari, constituí en dot a sa filla una de les dos caffisades, y Joseph Barcales, laurador de Carpesa, marit de aquella, cabrevà dita caffisada de terra ab acte rebut per Ignàcio Claret,<sup>195</sup> notari, en 11 de jiner 1651, y se li féu acte per defecte de actes, rebut per dit Claret, notari.

En après, ab acte rebut per Gregori Veà, notari, en 18 de jiner 1659, lo dit Joseph Barcales cabrevà la dita caffisada de terra. Tornà a cabrevar lo dit Joseph Barcales en 7 de juliol 1664, ab acte rebut per dit Gregori Veà, notari.

El dit Joseph Barcales, en son testament rebut per Miquel Enrich,<sup>196</sup> menor, en 3 de febrer 1674, y publicat en 12 de agost 1675 per dit notari, féu llegat de dita caffisada de terra a Joan Pastor, laurador de dit lloch, per a después dels dies de Maria Cela, sa muller, la qual, ab acte rebut per dit Miquel Enrich,<sup>197</sup> menor, en 13 de setembre 1675, renuncià el ussufuyt de dita caffisada de terra.

---

<sup>191</sup> APCCCV, nº 7.792, notario Vicente Alanuez.

<sup>192</sup> En el original "1711", error cronológico.

<sup>193</sup> ARV, *Protocolos*, nº 377, notario José Burriel.

<sup>194</sup> APCCCV, nº 7.507, notario Francisco Ylario Cavaller.

<sup>195</sup> ACV, *Protocolos*, nº 3.844, notario Ignacio Claret.

<sup>196</sup> APCCCV, nº 2.042, notario Miguel Enrich.

<sup>197</sup> *Ibidem*.

Enseguida de lo qual, lo dit Joan Pastor, forner de dit lloch de Carpesa, cabrevà dita caffisada de terra en 3 de agost 1678, ab acte rebut per Vicent Tost,<sup>198</sup> notari, y em pagà 14 s. de censos, per les pagues de Nadal 1676 y 1677, y al peu de dit acte de com li pertanygué, li fiu resibo.<sup>199</sup>

[*Notas de manos posteriores*] Ab acte en defecte de actes, rebut per Timotheo Garcia,<sup>200</sup> notari, en 30 de agost 1703, fet per lo procurador de don Francisco Roig y Ginart, cabrevà dita cafisada de terra Joseph Boscasa, batifuller, en dit dia y ab acte de cabreu rebut per dit Garcia dit dia, al qual li pertanygué dita cafisada de terra ab acte de venda, rebut per dit Garcia<sup>201</sup> en 11 de nohembre 1698, fermada dita venda per los fills de Juan Pastor, forner, y altres successors en dita cafissada, después dels dies de dit son pare. Dit dia fermà àpoca dit procurador de don Francisco Roig y Ginart a dit Boscasa, de sinch añades de censos, a rahó de 7 s., pagadors en Nadal, rebuda per dit Garcia, notari.

Poseig esta cafisada Maria Àngela Bayarri, viuda de Timoteo Monserrat, sirugà, en València, junto la plaça del Carbón. La poseig per compra de Boscasa, per [...] y pagá fins lo any 1711 inclusive.

*Dita Maria Hángela Bayarri tihene pagado asta el año 1716.*

*Tiene pagado el hijo de Mari Àngela Baiarri asta el año 1721 inclusive, digo mil setecientos veinte y uno inclusive.*

*Tiene pagado el dicho asta el año 1730 inclusive, Pagó el dicho asta el año 1735 inclusive. Pagó el dicho asta el año 1737 inclusive, a raçón de 7 s. ||<sup>35v</sup> Pagó el hijo de la dicha, llamado Vicente Monserrat, cirujano, los 7 s. asta Navidad 1739 inclusive. Vive delante el Peso del Carbón, al entrar en la calle de Conejos. Pagó Vicente Monserrat los 7 s. asta el año 1741 inclusive. Pagó Vicente Monserrat los 7 s. asta el año 1744 inclusive. Pagó Monserrat los 7 s. hasta el año 1748 inclusive. Pagó hasta 1752 inclusive. Pagó Vicente Monserrat hasta el año 1757 inclusive los 7 s. Pagó hasta el año 1760 inclusive. Pagó 14 s., años 1761 y 62. 63, 64, 65, 66 inclusive. La una de estas dos caysadas ha recaydo en la Casa de Roig y la otra parese á recaydo en San*

---

<sup>198</sup> APCCCV, nº 17.395, notario Vicente Tost.

<sup>199</sup> Notas al margen izquierdo, de mano posterior: “Número 17. Una de estas dos caysadas á recaido en la herencia de don Francisco Roig y Deona, y falta aberiguar quién tiene la otra. Á recaido en la casa de don Salvador Adell y Ferragut”.

<sup>200</sup> APCCCV, nº 2.057, notario Timoteo García.

<sup>201</sup> APCCCV, nº 2.052, notario Timoteo García.

Bartolomé.<sup>202</sup> *Se ará las diligencias quién la tiene, que disen unos la posee el canónigo don Luis Adell [...].*

*Este censo y el anterior los paga doña Rafaela Llano, hija de doña Madalena.*

*Doña Rafaela Llano poseía solo de estas dos cahizadas una, y la del folio anterior se verá al folio 76 del libro G y 56 del mismo. ||<sup>36r</sup>*

[139] Esperansa Albert y de Villena, muller de Martí Villena, llaurador de Carpesa, respon per 3 fanecades de terra de la altra caffisada del fóleo antesedent, 3 s. 6, en lo dia de Nadal. Cabrevà lo dit Martí Villena en 22 de agost 1652, ab acte rebut per Ignàcio Claret.<sup>203</sup>

Ítem, la dita Esperansa Albert, filla y hereua de Esperansa Castelló, sa mare, posehix també una cafissada de terra en dita partida, a cens de 7 s. en Sent Miquel de setembre, y la cabreva la dita, dita caffisada y les 3 fanecades sobredites, ab actes rebuts per Gregori Veà, notari, en 12 de febrer 1660. Tornà a cabrevar la dita en 7 de agost 1664, ab actes rebuts per dit Gregori Veà, notari. Tornà a cabrevar la dita en 9 de març 1678, ab actes rebuts per Vicent Tost, notari.

Se trobà un acte de renunciació de drets y venda de aquells, rebut per Pere Pau Viziedo en 25 de abril 1655, a favor de la dita Esperansa Albert, de les sobredites tres fanecades de terra que havia cabrevat, y yo, don Francisco Roig, llohi dit acte de renunciació, eo venda, en 19 de jiner 1679, ab acte rebut per Vicent Tost,<sup>204</sup> notari, y per lo lloisme y comís en què havia incorregut, el perdoní per 8 l., les quals al peu de dita lloació me firmà acte de obligació d'elles, a pagar-les a maig següent de dit any 1679, com me pagà en 1 de juliol de dit any, y li fiu recibo al peu del mateix acte de dita obligació.

En 20 de juliol 1680, ab acte rebut per dit Vicent Tost,<sup>205</sup> notari, doní llicència a dita Esperansa Albert per a poder donar (en nova especial de un carregament de censal de propietat de do-centes lliures, carregat per sa mare a favor del clero de Sent Martí) les dites tres fanecades de terra de Benifaraig, y per lo lloisme de dita licència me oferí donar 3 l., fent gràcia de lo demás, les quals me pagà a 19 de nohembre 1680.

---

<sup>202</sup> Barrado: “*San Bartolomé*”.

<sup>203</sup> ACV, *Protocolos*, nº 3.845, notario Ignacio Claret.

<sup>204</sup> APCCCV, nº 17.396, notario Vicente Tost.

<sup>205</sup> APCCCV, nº 17.397, notario Vicente Tost.

La dita Esperansa Albert té pagat los dits censos, axí dels set sous sobre la caffisada, com dels 3 s. 6, sobre les dites tres fanecades, fins les pagues de Sent Miquel de setembre y Nadal 1688 inclusive, com de tots té fet resibo.<sup>206</sup>

[*Notas de manos posteriores*]: Ab acte per Timotheo Garcia,<sup>207</sup> notari, en 30 de agost 1703, cabrevà Jaume Riera la cafisada de terra *supra* mencionada, al qual li pertanygué ab los títols en dit cabreu expresats, y les tres fanecades han pertanygut al germá de dit Jaume Riera, que es diu Joseph Riera, també llaurador.

Teodora Ferrando, muller de Juseph Riera, y ara viuda, pagà 2 l. 16 s. en lo dia 20 de giner 1712 per los censos. Respon Jaume Riera, son cuñat, y també dita Teodora, a raó de set sous, mitad cascú per espay de huit ayns, ço és, des de lo ayn 1703 fins lo de 1711, per Nadal, inclusive. *Tihene pagado Tehodora Ferrando asta el año 1716 inclusive.*

*Vicente Riera me pagó por Jayme Riera, su hermano (quien vendió la caisada cencida al clero de San Bartholomé) 1 l. 15 s., por cinco años, a razón de 7 s., y me dixo que su hermano decía que no me debía más.* ||<sup>36v</sup>

Ab acte rebut per Francisco Alfonço,<sup>208</sup> notari, en 11 de juny 1728 comprá el clero de Sent Berthomeu una cafisada de terra en la horta de València, partida del Realencs de Benifaraix, de Jaume Riera, tenguda a cens de 7 s. cascun any ab fadiga y lluïsmes, a don Francisco Roig. La qual és la *supra* mencionada. Les atres 3 fanecades *supra* mencionades les poseix Teodora Ferrando, viuda, habitadora en Carpesa.

*Cobré del clero de San Bartholomé el quindenio vencido en 11 de junio 1758 y los 7 s. hasta Navidad 1757. Pagó Blas Palanca de Benifaraix los 3 s. 6, hasta el año 1760 inclusive. Cobré de San Bartholomé hasta el año 1762 inclusive. 63, 64, 65, 66 inclusive. 67, 68 y 69 inclusive.*

*En 20 de enero 1777 cobró don Francisco Roig y Deona el quindenio, que fue 62 l., vensido en 10 de junio 1773, y cae el otro en 1788 en San Juan.*<sup>209</sup>

*Según noticias la tierra que posee San Bartolomé es la del libro 33 G, están cambiadas [...] en un libro que asentó el padre de Polo, titulado de cobros y pagos [...] con la letra G se dice que la tercia de rateo o quindenio se otorgó en 25 de setiembre de*

<sup>206</sup> Notas al margen izquierdo, de mano posterior: “La tiene San Bartolomé. Si es estas tres anegadas son también de San Bartolomé quien las tiene. Lindes: [en blanco]”.

<sup>207</sup> APCCCV, nº 2.057, notario Timoteo García.

<sup>208</sup> ARV, *Protocolos*, nº 4.657, notario Francisco Alfonso.

<sup>209</sup> Al margen izquierdo, de mano posterior: “Pasa al folio 57 del libro de cobranzas de la letra G”.

1790, pero no dice quién fuese el autorizante. Fue don Francisco Vicente Alfonso, están los protocolos en el Hospital de Pobres Sacerdotes. ||<sup>37r</sup>

[140] Nicolau Albert, Setina Albert y Anna Maria Albert se declararen hereus de Antoni Albert, ab declaració feta per lo justícia civil, en 23 de març 1633, y posehiren les altres tres fanecades de la caffisada antesedent dita, a cens de tres sous y sis diners, pagadors en lo dia de Nadal, y cabrevaren los dits en 19 de maig 1653, ab acte rebut per Ignàcio Claret,<sup>210</sup> notari.

En après, ab acte rebut per Joseph Ferrer,<sup>211</sup> notari, en 15 de març 1654, vené Barrera, curador dels dits, les 3 fanecades de terra a Girau, hostaler.

En après, ab acte rebut per Vicent Mey, notari, en 8 de setembre 1654, Francisca Bonet y de Girau, viuda, y altres, veneren les dites tres fanecades de terra a Vicenta Úbeda y de Pla, viuda, per preu de sent lliures, la qual venda yo, don Francisco Roig, llohí en 9 de dit s mes e any, ab acte per lo dit notari.

En 11 de març 1659, ab acte rebut per Gregori Veà, notari, Francisco Pla, doctor en Theologia, procurador de dita Vicenta Úbeda y de Pla, sa mare, cabrevà dites tres fanecades en 5 de maig 1665. Tornà a cabrevar-les lo dit, ab acte per dit notari.

En après, les dites tres fanecades de terra les donà en dot la dita, quant casà sa néta en Roch Llàzer, notari, ab cartes rebudes per Luís Añon,<sup>212</sup> notari, en 30 de nohembre 1667, el qual me té pagat los dits 3 s. 6 fins la paga de Nadal 1687 inclusive, y después los pagà fins Nadal 1690.

En 17 de dehembre 1690, lo dit Roch Llàzer, notari, y muller de aquell, ab acte per Llorens Bordera,<sup>213</sup> notari, veneren entre altres terres, també les dites tres fanecades a Geroni Gil, laurador de Carpesa, y este en 22 de dits, me pagà 5 l. 2 s. 6, per lo lloïsme que em digué inportava a rahó de 24 diners, que yo oferí acullir y lloar.<sup>214</sup>

[Notas de manos posteriores]: En lo primer de dehembre 1703 cabrevà dit Geroni Gil les tres fanecades de terra dalt expressades, ab acte rebut per Pere Costa,<sup>215</sup> notari, dit dia. Y ab acte rebut per lo mateix, fermà àpoca don Francisco Roig, dit dia, al dit

---

<sup>210</sup> ACV, *Protocolos*, nº 3.846, notario Ignacio Claret.

<sup>211</sup> APCCCV, nº 10.041, notario José Ferrer.

<sup>212</sup> APCCCV, nº 5.123, notario Luis Añón.

<sup>213</sup> ARV, *Protocolos*, nº 10.002, notario Lorenzo Bordera.

<sup>214</sup> Al margen izquierdo: “Les vené a Geroni Gil, de Carpesa”. Otras notas, de mano posterior: “Estas son las 3 anegadas de la caisada antesedente explicada. Es una que la tiene San Bartolomé”.

<sup>215</sup> APCCCV, nº 10.710, notario Pedro Costa.

Geroni Gil, de 2 l. 5 s. 6, de les añades de censos vençudes des de el any 1691 inclusive, fins lo de 1703, també inclusive, per raó dels 3 s. 6, que respon de censos cascun any, en lo dia de Nadal, dites terres. En 22 de abril 1712 pagà Geroni Gil les pensions de 1704, 1705, etc. fins 1711 inclusive, per rahó de tres sous sis, paga de tres fanecades, per Nadal. Habita en Carpesa.

*Gerónimo Gil, de Carpesa, tihene pagado asta el año 1716 inclucibe.*

*Paga la viuda de Gerónimo Gil, de Carpesa, como a curadora de sus hijos, asta el año 1734 inclusive. Pagaron los herederos de dicho Gerónimo Gil de Carpesa los 3 s. 6, asta el año 1741. ||<sup>37v</sup> Pagó Vicenta Gil, heredera de dicho Gerónimo Gil, los 3 s. 6, por los años desde 1741 hasta 1750 inclusive. Pagó Vicenta Gil, de Alfara, hasta el año 1744 inclusive, a razón de 3 s. 6. Pagó hasta el año 1762 los 3 s. 6. Compró estas 3 anegadas Blas Palanca, de Benifaraix, escritura de venta recibida por Joaquín Guardiola,<sup>216</sup> en 30 de março 1764, por 450 l. Pagó hasta el día de la venta. Pagó hasta el año 1773 inclusive.*

*Estas 3 anegadas y la antecedente son de San Bartolomé.*

*Pasa al número 57 del libro de cobraqzas de la letra G. ||<sup>38r</sup>*

[141] Batiste Fabregat y Catalina Fuster, coniuques, feyen de censos quatre fanecades y micha de terra en la horta de Rocafort, en la partida del Roll de en Ferrís, que antigament es deya la partida de la Fila,<sup>217</sup> quatre sous y sis diners en lo dia de Sent Joan. En après, pertanygueren al doctor Pere Monçó, rector de Sent Andreu, ab acte per Joan Garcés,<sup>218</sup> notari, en 2 de nohembre 1590. Lloada dita venda per Batiste Borrell, tunch senyor directe de dites terres, ab acte de lloació rebut per dit notari, dits dia, mes e any.

En après, pertanygueren dites terres a Berthomeu Alfonso, laurador de Godella, ab venda feta per Maria Monçó, doncella, en nom de hereua del sobredit mosén Pere Monçó, la qual venda rebé Pere Gasull, notari, en 28 de març 1612 y fonch lloada dita venda per Isabel Aznar y de Roig, viuda del quòndam Joan Batiste Roig, mon agüelo, tunch senyora directa de dites terres, ab acte rebut per dit Pere Gasull, notari, en 11 de juliol 1626.

<sup>216</sup> APCCCV, nº 7.301, notario Joaquín Guardiola.

<sup>217</sup> Lindes al margen izquierdo, de mano posterior: “Número 7. Partida del Roll de en Ferris, por una parte, con tierras de Juan Folgado, margen en medio; por otra, con la de Bautista Estellés, labrador, sequia y senda en medio, y con tierras de don Francisco Roig, y con las de Bartolomé Alfonso”.

<sup>218</sup> APCCCV, nº 16.932, notario Juan Garcés.

En après, lo dit Berthomeu Alfonso féu donació de dites terres a Berthomeu, son fill, ab acte per Geroni Llinares,<sup>219</sup> notari, en 11 de juny 1630. El qual, després, féu acte de renunciació de drets, fet en son favor per lo dit son pare, rebut per dit Llinares,<sup>220</sup> notari, en 18 de dehembre 1639. Cabrevà lo dit Berthomeu Alfonso en 18 de juny 1651, ab acte rebut per Ignàcio Claret,<sup>221</sup> notari. Tornà a cabrevar lo dit, ab acte rebut per Joseph Arcos,<sup>222</sup> notari, en 21 de jiner 1659. Tornà a cabrevar lo dit Berthomeu Alfonso en 9 de agost 1664, ab acte rebut per Gregori Veà, notari.

En après, lo dit Berthomeu Alfonso, en son testament rebut y publicat per Nadal Navarro, notari real de Benimàmet, en 11 y 24 de octubre 1672, féu llegat de dos fanecades y micha de terra, de dites quatre y micha, a Thomàs Alfonso, son fill, y de les restants dos fanecades succehí per la herència Blay Alfonso, son fill mayor.

Los quals dits Thomàs y Blay Alfonso, germans, cabrevaren dites quatre fanecades y micha en lo modo desusdit que els pertanygué en dit testament, el qual cabreu rebé Vicent Tost,<sup>223</sup> notari, en 10 de març 1678, y em pagaren 3 l. 6 s. 6, per 13 anyades, a rahó de 4 s. 6, degudes fins la paga de Sent Joan 1677 inclusive, y 8 s. de gastos, de lo qual los firmí àpoca rebuda per Joan Durà, notari, dits dia en què vingué en ells a fer dit cabreu.

[*Diversas notas de cabreos, de manos posteriores*]: En après, ab acte rebut per Timotheo Garcia,<sup>224</sup> notari, en 11 de octubre 1703, Aurèlia Aliaga de Alfonso, viuda de Thomàs Alfonso, cabrevà dos fanecades de les 4 y micha desusdites. Y ab acte per lo mateix notari, dit dia cabrevà les altres dos fanecades y micha Luys Pardo, llaurador de Godella, curador dels fillsy hereus de Blay Alfonso.

Pagà Nicolau Alfonso díhuit sous per los censos de dos fanecades y miga terra, y Gregori Alfonso altres díhuit sous per altres dos, que fan les quatre y miga, fins lo ayn 1711 inclusive, hui a 6 octubre 1711.

*Tihene pagado Nicolau Alfonso y Gregorio Alfonso, de Godella, asta el añ 1716 inclucibe. ||<sup>38v</sup> Pagaron Nicolau Alfonso y Gregorio Alfonso de Godella asta el año 1735. Pagaron los dichos asta el año 1740 inclusive, a razón de 4 s. 6, en San Juan.*

---

<sup>219</sup> APCCCV, nº 20.099, notario Jerónimo Linares.

<sup>220</sup> APCCCV, nº 20.106, notario Jerónimo Linares.

<sup>221</sup> ACV, *Protocolos*, nº 3.844, notario Ignacio Claret.

<sup>222</sup> APCCCV, nº 10.016, notario José Arcos.

<sup>223</sup> APCCCV, nº 17.395, notario Vicente Tost.

<sup>224</sup> APCCCV, nº 2.057, notario Timoteo García.

*Pagaron Nicolau y Gregorio Alfonso los 4 s. 6 asta el año 1745 inclusive. Compró dicha tierra Joseph Marco, vecino de Rocafort, de los dichos Nicolas y Gregorio Alfonso, de Godella, y pagó 1 l. 7 s., por los años 46, 47, 48, 49, 50 y 51 inclusive. Pagó Marco hasta 1754 inclusive. Paga los años 55, 56 y 57 inclusive. Pagó los años 58, 59 y 60 inclusive.*<sup>225</sup> ||<sup>39r</sup>

[142] Joan Vila Marí feya de cens, fadiga y luïsmo, sobre una caffisada de terra vinya en Andorella y Mormany, set sous en Sent Joan de juny. La qual pertanygué a Berthomeu Parla, ab acte rebut per Pere Joan Calderer, notari, o per Geroni Pintor, notari, en 12 de agost 1560. Cabrevà lo dit, ab acte rebut per dit Pere Joan Calderer,<sup>226</sup> notari, en 17 de març 1599.

En après, Cosme Añó, en nom de procurador de sa muller, filla del dit Berthomeu Parla, vené dita caffisada a Joan Batiste Alconget, mercader, ab acte rebut per Pau Figuerola,<sup>227</sup> notari, en lo any 1607. Lloà dita venda Isabel Aznar y de Roig, muller de Joan Batiste Roig, mon agüelo, ab acte rebut per dit Pau Figuerola,<sup>228</sup> en 15 de nohembre 1607.

En après, en 19 de juliol 1659, ab acte rebut per Gregori Veà, notari, fiu yo, don Francisco Roig, un acte en deffecte de actes de dita terra a favor de don Francisco Alconget, nét de el dit comprador, y en virtut de dit acte cabrevà, ab acte per dit notari.

En après, en 30 de març 1667, ab acte per dit Gregori Veà, notari, dit don Francisco Alconget tornà a cabrevar dita caffisada de terra.

En 17 de jiner 1687, ab acte rebut per Francisco Yvanyes Deza, notari, yo, don Francisco Roig, firmí àpoca a doña Vicenta Arconget, filla de dit don Francisco, muller de don Antoni Perellós, governador al present de Dénia, de 6 l. 13 s. de censos a rahó de set sous, per les pagues de Sent Joan 1668 fins Sent Joan 1686 inclusive. La qual cantitat rebí per mans del dotor don Francisco Roca, procurador de dita doña Vicenta.

[*Diversas notas de manos posteriores*]: En après, ab acte rebut per Timotheo García,<sup>229</sup> notari, en 7 de maig 1704, lo procurador de la dita doña Vicenta Alconchell, cabrevà dita terra a favor de don Francisco Roig.

---

<sup>225</sup> Siguen notas ilegibles por tintas poco fijadas al papel.

<sup>226</sup> APCCCV, nº 27.387, notario Pedro Juan Calderer.

<sup>227</sup> APCCCV, nº 1.989, notario Pablo Figuerola.

<sup>228</sup> Léase "Figuerola", APCCCV, nº 1989, notario Pablo Figuerola

<sup>229</sup> APCCCV, nº 2.058, notario Timoteo García.

Esta cafisada de terra viña en partida de Andarella, poseig per mort de doña Vicenta Alconchell, don Pasqual Perellós y Aragon, habitador de València. Pagà asta 1711 inclusive, per raó de set sous, 7 s.

Per mort de don Pasqual Perellós, poseix don Manuel Perellós, y té pagat asta el añ 1716 incluçive.

*En 17 de enero 1687, época recibida por Francisco Ivañes Deza, notario de Valencia, don Francisco Roig a doña Vicenta Alconchell. En 22 de octubre 1698, recibida por Timotheo García,<sup>230</sup> escrivano de Valencia, don Vicente Roig a don Antonio Perellós. En 27 de julio 1705, recibida por dicho García,<sup>231</sup> don Francisco Roig a doña Vicenta Alconchell. Pagó esta señoría de 7 s. el procurador de don Fulano Zarandona, marido de la heredera asta el año 1741, inclusive. Se llama el procurador Juan Bautista Llop, casado en una hija de José Bru, notario de la Inquisición. ||<sup>39v</sup> Pagó Juan Bautista Llop los 7 s. hasta el año 1753 inclusive. Pagó el doctor Antonio Berenguer, procurador de don Gerónimo Zarandona, de Murcia, los 7 s. hasta San Juan 1760 inclusive. 61, 62, 63 y 64.*

*Esta tierra en el año 1703 tenía por lindes por dos partes con tierras de doña Vicenta Alconchell, margen en medio, por otra con tierras de los herederos de Joseph Cases, mercader que fue, y por otra con el camino de Torrente Ondo, alias camino de les Alqueries, partida de la Foya, y ahora por dos partes con tierras de doña Graviela Carròs, viuda de don Francisco Sandoval, por otra con tierras de los herederos de Joseph Cases y con don Joseph Ramones, empleado en la puerta, como a marido de Rosa Cases, y por otra con el camino Ondo de les Alqueries.<sup>232</sup>*

*Hizo poderes para que pudieran testar en su nombre don Francisco Sandoval, en Murcia, a favor del doctor Pelechá y otros, y estos otorgaron el testamento ante dicho Chaqués en 14 de mayo 1784, y la división se iso ante el mismo escribano Antonio Jacques, y otros disen Chaqués, y por no aber dexado hijos con el matrimonio que contrajo con doña Graviela Carròs, heredaron los padres de dicho don Francisco Sandoval, que también se llama don Francisco Sandoval, y a su madre doña Luisa Espejo, las cartas matrimoniales de doña Graviela las resivió Francisco Luis Simián<sup>233</sup> en 7 de agosto 1775, y la división la otorgó el referido Jacques, según se firmó en 26 de*

---

<sup>230</sup> APCCCV, nº 2.052, notario Timoteo García.

<sup>231</sup> APCCCV, nº 2.059, notario Timoteo García.

<sup>232</sup> Nota en margen izquierdo: "Tuve noticia en 1784 que la poseía esta tierra don Antonio Sandoval y Espejo. Su procurador, el doctor Pelechá. Su arrendador, Thomás Peris".

<sup>233</sup> APCCCV, nº 6.694, notario Francisco Luis Simián.

octubre de 1784. Y esta herencia á recaydo en los padres de Sandoval, que oy día abitan en Murcia, Y oy día su procurador de ambas partes, a saber de doña Graviela Carrós, que está en esta ciudad, como de los padres de don Francisco Sandoval, es el doctor don Graviel Pelechá, abogado, y vive en la calle de Serranos.

Según escritura de venta ante Miguel Pano, escribano, en 23 de marso 1786, el referido doctor Pelechá, como a procurador, bendió dicha tierra al clero de San Nicolàs, por 300 l., y en 10 de marso 1787, y <ante> el referido escribano, loé dicha venta, y cobré 20 l., y en el mismo acto se iso otra escritura de rateo, y toca a pagar todos los años 1 l. 6 s. 7, y el senso 7 s., todo 1 l. 13 s. 7, y se rateó también el otro del folio 31. ||<sup>40r</sup>

[143] Pere Guàrdia y Salvador Miralles feyen de cens ab fadiga y luisme sobre set fanecades y micha de terra campa en les Tavernes, partida del Barranch de Carrajet,<sup>234</sup> tres sous y sis diners en lo dia de Nadal. Les quals pertanygueren a Assensi, escuder, habitador de les Tavernes, ab acte rebut per Joan Gasull, notari, en 30 de jiner 1563.

En après pertanygueren a Christòfol Català, ciutadà, ab acte en deffecte de actes per lo dotor Joan Batiste Roig, mon pare, rebut per Pau Ciprer de Partenoy,<sup>235</sup> notari, en 2 de març de 1636.

En après, ab venda feta per lo dit Christòfol Català a Isidro Doménech, ciutadà, ab acte rebut per lo dit Pau Ciprer de Paternoy, notari, y lloada per dit Joan Batiste Roig, doctor en Lleys, mon pare, dits dia, mes e any.

Lo dit Isidro, o Sidor, Doménech, cabrevà dites terres en 11 de febrer 1651, ab acte rebut per Ignàcio Claret,<sup>236</sup> notari.

En 18 de març 1667, ab acte rebut per Gregori Veà, notari, Isidro Doménech, son fill, cabrevà dites terres.

En après, ab acte rebut per Bernardo Nogués,<sup>237</sup> notari, en [*en blanco*] de dehembre 1684, Phelip Doménech, generós, germà de dit Isidro Doménech, entre altres terres y casa, vené també les sobredites set fanecades y micha de terra a Francisco Martí, guanter, dit lo Romo, y en lo dia de 2 de jiner 1685, ab acte rebut per dit

---

<sup>234</sup> Lindes al margen izquierdo, de mano posterior: “Número 1. Lindes. Con el barranco de Carrayxet, por otra con la sequia dita del Canó de Almásera, y por otra con tierras del mismo Envila y sus herederos, partidior en medio”.

<sup>235</sup> APCCCV, nº 16.860, notario Pablo Ciprer de Partenoy.

<sup>236</sup> ACV, *Protocolos*, nº 3.844, notario Ignacio Claret.

<sup>237</sup> APCCCV, nº 14.710, notario Bernardo Nogués.

Bernardo Nogués,<sup>238</sup> llohi yo, don Francico Roig, dita venda, y em pagà dit Phelip Doménech 10 l. 14 s. 5, ço és, les 7 l. 14 s. 11, per lo lloïisme a rahó de tretse dinés, feta gràcia de lo demás, y 2 l. 19 s. 6, per 17 anyades de censos, a rahó de 3 s. 6, degudes fins lo dia de Nadal 1684 inclusive.

[*Siguen notas diversas de manos posteriores*]: En après, ab acte rebut per Timotheo Garcia,<sup>239</sup> notari, en 5 de setembre 1703, cabrevà dites set fanecades de terra Antoni Envila, mercader, a qui li pertanygué ab los títols en lo cabreu mencionats.

Poseig Antoni Envila, mercader, en lo carrer de en Bou, té pagat fins lo añ 1711 inclusive, 3 s. 6.

*Paga Antonio Envila, regidor, asta el año 1735 inclusive, los 3 s. 6 cada año.*

*Pagó el señor don Antonio Evila, regidor, los 3 s. 6, asta el año 1742 inclusive. Pagó don Honofre Envila hasta Navidad 1752 inclusive. Pagó hasta Navidad 59, 60, 61, 62, 63 y 64. 65, 66, 67, 68, 69 y 79 inclusive. 71, 72, 73, 74 y 75 inclusive. 76, 77, 78, 79 inclusive.*

*Don Francisco Danvila y Mallerot, como poseedor del vínculo fundado por don Antonio Pascual Danvila, en su testamento otorgado en 26 junio 1756 ante José Miñano, instó división por la escribanía de don Simón Mestre, cuya división fue aprobada en 12 noviembre 1841. En virtud de esta división, vendió en 20 mayo 1843 ante don Francisco Atard,<sup>240</sup> 9 cahizadas, 2 hanegadas y dos cuarterones de huerta en Alboraya, partidas ||<sup>40v</sup> de los Desamparados, llamadas la Llosa de Carraixet, lindantes con las de las heredades de don Joaquín Gueran, otras que fueron de San Juan, acequia de Rascaña en medio, don Francisco Roca, camino Real en medio, barranco, y don José Garelli, acequia en medio. De ellas, 7 y media se reconocen estar tenidas al dominio directo del poseedor del vínculo fundado por don Juan Bautista Roig (sic), y censo de 3 s. 6 d., y otras 7 y media a la hermita de San Miguel de Soterna. Precio 54.000 reales francos = 955 reales, 25 maravedís, 130 / 226 hanegada. Se retuvo los dos luismos que importan 246 reales, 24 maravedís. Don Rafael, que fue el comprador, murió en 12 octubre 1754, y testó en 11 del propio mes ante don José Fayos, instituyendo heredera a su hija doña Concepción, la cual fue declarada tal en el expediente instruido en el juzgado de guerra de esta Capitanía General y escribanía de*

---

<sup>238</sup> APCCCV, nº 14.711, notario Bernardo Nogués.

<sup>239</sup> APCCCV, nº 2.057, notario Timoteo García.

<sup>240</sup> ARV, *Protocolos*, nº 8.497, notario Francisco Attard.

*don Francisco Hurtado. La última poseedora del vínculo de Roig lo fue doña Carmen Roig de Peacoché, según declaración.*

*Muerta la referida doña Carmen, 17 noviembre 1837, recayeron sus derechos en sus hijos, don Salvador y doña Dolores, según división otorgada en 11 abril 1838 ante don Juan Genovés.<sup>241</sup> Muerto don Salvador en 29 enero 1843, su hijo y heredero, don Eduardo, convino doña Dolores por escritura ante don Carmelo Marqués,<sup>242</sup> en 20 abril 1857, que se partirían lo que fuera [...] de los censos.*

*El procurador de doña Concepción [...] es don Jaime Cervera, está pagado el censo, según noticias, hasta 1836.*

*En 5 mayo 1862 pagó don Miguel Larasa, tutor de doña Concepción, por mano de Cervera, por las pensiones, 64 reales. Por el luismo retenido, 144 reales. Total 208 reales.*

*El 29 abril 1871<sup>243</sup> pagó don Jaime Cervera por las pensiones hasta fin de 1870. Libro de cobranzas, 19, 1º, 50.*

*El esposo de la dueña se llama don José Joaquín de Egaña y viven en Vergara.*

||<sup>41r</sup>

[144] Vicent Geroni Seriol feya de cens ab fadiga y luisme, sobre una caffisada de terra campa en Patraix, un sou y sis dinés en lo dia de Nadal. La qual pertanygué a Joana Maria Tartanea, y cabrevà en 17 de octubre 1605, ab acte rebut per Pere Joan Calderer,<sup>244</sup> notari. En après pertanygué dita terra a Joan Sancho, botiguer de robes, per haver-la-y portada en dot Maria Tartanea, filla de la dita Joana Maria Tartanea, y en 26 de juliol, o agost 1652, ab acte rebut per Ignàcio Claret,<sup>245</sup> notari, cabrevà Jacinto de la Torre, notari, com a procurador de dita Maria Tartanea y de Sancho, y dits dia li fiu yo, don Francisco Roig, acte en deffecte de actes.

En après, en 7 de juny 1659, ab acte rebut per dit Jacinto Latorre, notari, la dita Maria Tartanea féu acte de renunciació de dita terra a favor de Rufina Sabater y de Seriol, sa agüela, per quant per error se havia fet el acte en deffecte de actes en son favor, no sent dita terra de aquella, y per ço renuncià, y dits dia de 7 de juny 1659, ab acte rebut per Gregori Veà, notari, li fiu acte en deffecte de actes a favor de dita Rufina

<sup>241</sup> ARV, *Protocolos*, nº 8.886, notario Juan Genovés.

<sup>242</sup> ARV, *Protocolos*, nº 9.043, notario Carmelo Márquez Guerau.

<sup>243</sup> Última fecha del manuscrito.

<sup>244</sup> APCCCV, nº 27.393, notario Pedro Juan Calderer.

<sup>245</sup> ACV, *Protocolos*, nº 3.845, notario Ignacio Claret.

Sabater, y lo dit Joan Sancho, mercader, en nom de procurador de la dita, cabrevà dita terra, ab acte rebut per dit Gregori Veà, notari.

En 3 de març 1667, ab acte per dit gregori Veà, notari, Maria Tartanea cabrevà dita terra.

En 6 de febrer 1680, fray Fèlix Tartanea, mercenari, germà de dita Maria, en nom de procurador de aquella, ab procura rebuda per Joseph Insa, notari, en [*en blanco*] de juny 1666, cabrevà dita caffisada, ab acte rebut per dit Gregori Veà, notari, y té pagat los censos fins Nadal 1679.<sup>246</sup>

[*Diversas notas de cabreos, de manos posteriores*]: En après responió dit senyal maestro Sancho Estartanea, per herència de la dita, y hara el respon el convent de la Merçé.

*Cobré el año 1728 del comendador de la Mercé [...] los censos desde el año 16 hasta 1728 inclusive, digo mil setecientos veinte y ocho. Pagó el comendador de la Mercé asta el año 1735 inclusive. Pagó el comendador el quindenio vencido en el año 1737, que fueron 50 l., hecha gracia de lo demás. Pagó el comendador de la Mercé asta el año 1741 inclusive los 1 s. 6. Pagó el commendador asta el año 1744 inclusive.*

*Corriente al folio 46 del libro de cobranzas de la letra G. ||<sup>41v</sup> [*en blanco*] ||<sup>42r</sup>*

[145] La Fàbrica de Murs y Valls fa de cens, fadiga y luïsme sobre una casa que es derrocà per a fer lo patiet que hui està davant les portes del teatro del Estudi General, sinch sous y sis diners, el qual cens pertanygué, ab acte rebut per Joan Belloch, notari, en 16 de jiner 1599. En la casa de la Ciutat, en lo trast de Murs y Valls, se mudà el títol que ans era de Borrell en nom de Joan Batiste Roig, mon agüelo. Rebé lo acte Sapata en 29 de agost 1541, fóleo 75. En après, es mudà dit títol a nom de Isabel Aznar y de Roig, curadriu de sos fills, en 10 de maig 1606, continuat en lo llibre de dita ciutat y fàbrica, fóleo 74.

En après, se continuà dit títol a nom de don Thomàs y don Francisco Roig, y de doña Madalena Dou y de Roig, viuda y ussufectuària dels béns de don Joan Batiste Roig, doctor en Drets, ab acte rebut per Ponciano Matheu, en 4 de juliol 1653, en el fóleo 74, pàgina 1, y en pagaren los censos fins dit any 1653, y axí mateix dos quindenis

---

<sup>246</sup> Al margen izquierdo, de mano posterior: “Número 15. La escritura de convenio y rateo entre partes, de don Francisco Roig y Deona y el comendador de la Mersé, la otorgó Francisco Luis Simián en 6 de mayo 1752”.

—que cascú paregué als jurats y alvocats, podria inportat 6 l. 11 s.—, per quant eren molts los senyors directes de dita casa que es derrocà per a fer dit pati. Rebé el àpoca Ximeno, escrivà de dita ciutat, en dit any 1653, y donà el diner Gutierres, pagador de Murs i Valls, presehint provició dels jurats, calendariada en dita àpoca.

Tinch en mon poder una certificatòria de tots los títols amunt contenguts, feta y fermada per Ponciano Matheu, en execusió de una provició feta per lo doctor Joan Arqués, doctor del Real Consell,<sup>247</sup> en 11 de març 1653 a instància de Ignàcio Claret, notari, procurador meu.

En après, en 11 de febrer 1659, ab acte rebut per Joseph Frància, en lloch del escrivà de la sala, firmí àpoca al dit Gutierres, pagador de Murs i Valls, de 1 l. 13 s., per los censos deguts fins Nadal 1658 inclusive.

En après, ab acte rebut per Pere Rufet, per lo escrivà de la sala en 19 de juliol 1670, yo, don Francisco Roig, procurador de dita doña Madalena Dou, ussufectuària dels béns de dit don Joan Batiste Roig, mon pare, ab procura rebuda per Gregori Veà, notari, en 24 de dehembre 1658, firmí àpoca al dit pagador de la dita Fàbrica de Murs i Valls, ab provició feta per los jurats de la sala, de 9 l. 12 s. 6, ço és les 6 l. 12 s. per lo quindení discorregut del any 1653 en avant, y les 3 l. 0 s. 6 dels censos discorreguts fins Nadal 1669.

En après, en 11 de jiner 1685, ab acte per Andreu Yvars, notari, en lloch del escrivà de la sala, firmí àpoca a dita ciutat de 10 l. 14 s. 6, y les 6 l. 12 s. per lo que se ha degut de Nadal 1669 fins Nadal 1683 (que altre no es deurà fins Nadal 1698). La qual àpoca rebé dit notari en execusió de provició feta per los jurats y obrers de Murs i Valls en 9 de dit mes de janer 1685 (pues sens dita solemnitat no es pagarà) la qual cantitat me girà per taula Francisco Beltran, pagador de dita fàbrica, en jornada de 13 de jiner 1685.

*[Diversas notas de cabreos y otros actos, de manos posteriores]: En 20 de março 1721, yo, don Francisco Roig,<sup>248</sup> firmé àpoca a Jayme Mezquita, pagador de la Fàbrica Muros y Valladares, 12 l. 2 s. 3, de las pagas del día de Navidad 1714 asta la de mil*

---

<sup>247</sup> El doctor en Leyes Andreu Joan Arqués (1600-1673) se relaciona con Cosme Gombau, cuñado de don Francisco Roig, cuando le sucedió como abogado extraordinario y por ascenso de Gombau. Poco tiempo después, Joan Arqués fue nombrado consejero criminal de la Real Audiencia, véase V. GRAULLERA, *Juristas...*, *op. cit.*, p. 137.

<sup>248</sup> Permite identificar la letra de Francisco Roig i Ginart, nieto del autor del libro de bienes, en fecha 20 de marzo de 1721.

setecientos y 20 inclusive, por razón de 14 s. 3, con semblante censo y quindenio según concordia hecha por [...] ||<sup>42v</sup> quindenio. Además d-esta señoría paga cada año asta 14 s. 3, según acuerdo por la ilustre Fábrica en 7 de enero del año 1721, y recibió la época Josep Francisco Anglada. La dicha concordia está en el escritorio.

Pagó el doctor Miguel Mesquita, abogado de Muros y Valladares los 14 s. 3 asta Navidad 1739 inclusive. Pagó dicho doctor Miguel Mesquita los años 1740 y 1741 a razón de 14 s. 3 cada año. Pagó dicho doctor Mesquita los años 1742 y 1743 a razón de 14 s. 3 cada año. Pagó el doctor Mesquita los 14 s. 3 hasta Navidad 1750 inclusive. Pagó los años 51, 52 y 53. 54, 55 y 56. 57, 58 y 59. 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 67 inclusive. Cobré los años 1768, 69 y 70 inclusive. 71 y 72 inclusive.

Abiendo solicitado este crédito y echo algunas diligencias a diferentes personas, y entre ellas a don Joseph Bayona, empleado en la contaduría de la Fábrica Vieja y Nueva en la ciudad, requerido y preguntádole el estado de este crédito, me respondió que después del año 72 puso un memorial don Francisco Roig y Deona, y presentó el cargamiento y pertinencia de dicha señoría directa, y se le puso el decreto siguiente: “se le debuelvan al suplicante los documentos que presenta, no se le puede pagar por ahora el crédito justo que solicita, por no haver efectos en el día en la Fábrica Vieja de donde dimana dicho crédito, y se le tendrá presente quando existan fondos en la misma para pagar a los acreedores, y se alargue este decreto en el arxivo de la Fábrica Vieja en su contaduria”.<sup>249</sup> Dijo el mismo que abía representación echa al Consejo sobre este particular para ver qué disposiciones se abían de tomar para pagar a los acreedores de la Fábrica Bieja”. ||<sup>43r</sup>

[146] Pere Alemany feya de cens, fadiga y luïsmo, quatre sous y sis diners en lo dia de Nadal, sobre una casa en la plasa de Predicadors, davant lo convent.<sup>250</sup> La qual pertanygué a Joana Àngela Alemany, sa filla, la qual en son testament, rebut per Francés Luquiran,<sup>251</sup> notari, en 21 de maig 1579 publicat, ab acte rebut per Jaume Christòfol Ferrer,<sup>252</sup> notari, en 15 de jiner 1588, la veneren a sor Dominga Torres, priora de les beates de Sent Domingo. La qual féu llegat de dita casa a sor Vicenta Torrò, sa

<sup>249</sup> El texto del decreto, subrayado en el original.

<sup>250</sup> Al margen izquierdo: “Número 8. Lindes: por una parte, con Casa del Governador de esta ciutat; por otra, con casa de don Joseph Mayor, calle en medio, y por delante con el Convento de Santo Domingo”.

<sup>251</sup> APCCCV, nº 24.609, notario Francisco Luquian.

<sup>252</sup> APCCCV, nº 10.101, notario Jaime Cristobal Ferrer.

neboda, ab son últim testament, rebut per dit Jaume Christòfol Ferrer,<sup>253</sup> en 13 de juliol 1589, y publicat per dit notari en 22 de octubre 1590. La qual cabrevà en 19 de maig 1606, ab acte rebut per Pau Figuerola,<sup>254</sup> notari.

En après, pertanygué a doña Francisca Villaragut, la qual cabrevà en 26 de octubre 1612, ab acte rebut per Rafael Aznar,<sup>255</sup> notari.

En après, pertanygué a Eufràsia Cases y de Perona, viuda de Francés Perona, notari, y cabrevà en 17 de juny 1651, ab acte rebut per Ignàcio Claret,<sup>256</sup> notari.

En après, en 27 de nohembre 1664, ab acte rebut per Gregori Veà, notari, Joan Batiste Perona, doctor en Drets y germà de aquell, cabrevaren part de la casa per estar inmiscuhida en dos o tres més.

En après, lo dit Joan Batiste Perona, doctor en Lleys, ab acte per Francisco Yvanyes Deza, notari, en 28 de febrer 1668, féu venda de dita casa a don Luís del Àvila, prebere, de la qual casa són 4 los senyors directes, com consta per les vendes que es feren a son pare, el qual les immiscuhí en una, la qual és la que està a la cantonada del costat de la casa del governador. La venda de dos, censides al Ospital de En Conill, a cens de 9 s. 6, per preu de 800 l., ab acte de venda per Pau Pereda, en 29 de giner 1631. Comprà també altra casa y corral de doña Francisca Sans de Villaragut, ab acte per Mathies Font, notari, en 26 de maig 1631, per preu de 400 l., la qual és censida a don Miquel Falcó y a don Joan Batiste Roig, mon pare, a cens, a cada hu, de 4 s. 6, y el corral censit a un capellà de la Seo sots invocació de sent Esteve, a cens de 7 s., totes les quals hui és una casa. Y en 10 de setembre 1670, ab acte rebut per dit Francisco Yvanyes Deza, notari, yo, don Francisco Roig, llohi dita venda y em donaren 10 l. per lo luïsmo, fent gràcia de lo demás, y 18 s. de censos deguts fins Nadal 1667, y en 27 de jiner 1678, ab acte rebut per Vicent Tost,<sup>257</sup> notari, lo dit don Luís del Àvila cabrevà la dita mehua part de casa, y quedaren pagats los censos fins Nadal 1677 inclusive.

Lo dit don Luís del Àvila, prebere, vingué a estar incapàs y fonc-li decretat curador a mosén Antoni Borràs, beneficiat en Sent Berthomeu. Y este, en lo dit nom de curador, vené la dita casa, per nessecitar de moltes obres, al governador de València, ab acte de venda rebut per Francisco Yvanyes Deza, notari, en 3 o 4 de agost 1691, y antesedentment me parlà dit notari, per part del governador, per a la llicència de dita

---

<sup>253</sup> APCCCV, nº 10.102, notario Jaime Cristobal Ferrer.

<sup>254</sup> APCCCV, nº 1.988, Pablo Figuerola.

<sup>255</sup> APCCCV, nº 6.365, notario Rafael Aznar.

<sup>256</sup> ACV, *Protocolos*, nº 3.844, notario Ignacio Claret.

<sup>257</sup> APCCCV, nº 17.395, notario Vicente Tost.

venda, y fiu de la nessecitat galanteria, en respondre fes el governador en orde al lluïsmo de dita venda y sensos que advertí se me devien, lo que fos servit, y después sabí, per dit mosén Borràs, féu dita venda especificant en ella tots los dits senyors directes, però después no em digueren cosa en orde a lloar-la y pagar-me, en què dita senyoria directa no se ha millorat. Enperò, en lo dia de 29 de agost 1691, estant de partida el governador per a son virreynat ||<sup>43v</sup> de Mallorca, me vingué lo dit<sup>258</sup> Francisco Yvanyes Deza, notari, y en portà 8 l. 10 s., dient que les 6 l. 10 s. eren per lo lluïsmo segons havien tret el conte, y les 2 l. per los censos, y regoneixent les anyades que em devia consta eren 13, discorregudes de Nadal 1678 fins Nadal 1690, que a rahó de 4 s. 6, inportaven 2 l. 18 s. 6, en què tot havia de ser 9 l. 8 s. 6, a lo que em digué que sols li havia donat per a mi si 8 l. 10 s. en un dobló de a 8, y que li tornàs lo que li sobrava, que eren 6 l. 18 s., pues les havia de dar a altri, y per no pasar-me a disputar, li doní dita resta, no obstant que perdia asta les 9 l. 8 s. 6, y em doní per satisfet, y llohí dita venda, y fiu confesió de dites anyades de censos en los dits dia de 29 de agost 1691, ab acte per lo dit Francisco Yvanyes Deza, notari.

[*Notas de manos posteriores*]: *Cobré del prior de Santo Domingo los años vencidos asta 1734 inclusive.*

*Pagó el prior de Santo Domingo los 4 s. 6, hasta el año 1739 inclusive. Pagó asta el año 1741 inclusive los 4 s. 6. Cobré los 4 s. 6, hasta el año 1751 inclusive, en Navidad. Pagó Santo Domingo hasta el año 1756 inclusive. Pagó hasta el año 1760 inclusive. 61, 62, 63 y 64 inclusive. 65, 66, 67, 68, 69 y 70 inclusive. 71, 72, 73, 74, inclusive. 75, 76 y 77 inclusive. 1778 y 1779 inclusive.* ||<sup>44r</sup>

[147] Geroni de la Torre, prebere, feya de cens, fadiga y luïsmo, quatre sous, sobre una casa davant Sent Arcís, en lo dia de Nadal, el qual la vené a Jaume Gascó, doctor en Drets, ab acte rebut per Melchor Taffalla en 15 de dehembre 1558. En après, ab acte rebut per Damià Nadal, notari, en 30 de octubre 1566, fonch establida dita casa, juntament en altra, a Joan Navasco, tapiador. En après pertanygué dita casa a Baltazar Morales, barber, y cabrevà en 18 de agost 1599, ab acte rebut per Pere Joan Calderer,<sup>259</sup> notari.

<sup>258</sup> Repetido en el manuscrito: "lo dit".

<sup>259</sup> APCCCV, nº 27.387, notario Pedro Juan Calderer.

En après, pertanygué dita casa a la viuda de dit Morales, y después son nét, y cabrevà lo curador en 19 de nohembre 1612, ab acte rebut per Rafel Aznar,<sup>260</sup> notari.

En après, pertanygué dita casa a Baltazar Morales, notari real, y cabrevà en 12 de agost 1652, ab acte rebut per Ignàcio Claret,<sup>261</sup> notari, y se li féu acte en deffecte de actes, rebut per dit Ignàcio Claret, notari.

En 16 de març 1659, ab acte rebut per Gregori Veà, notari, Melchor Morales, notari, en nom de procurador de Theodora Fontana, sa mare, ussufectuària dels béns de dit Baltasar Morales, son marit, cabrevà la dita casa y pagà los censos encara que a rahó de 2 s., havent de ser a rahó de quatre sous, per haver estat equivocació del notari.

En 17 de dehembre 1665 lo dit Melchor Morales, notari, en dit nom de procurador de la dita Theodora Fontana, sa mare, cabrevà la dita casa, ab acte rebut per lo dit Gregori Veà, notari, y entonses pagà los censos, a rahó de quatre sous, fins la paga de Nadal 1664 inclusive. Y en 24 de abril 1669 lo dit Melchor Morales, notari, me volgué pagar 1 l. per sinch anyades de dits censos, a rahó de 4 s. y pagues de Nadal 1665, 1666, 1667, 1668, 1669, y té albarà fet de mà del seu escrivent y fermat de la mia, dit dia. ||<sup>44v</sup>  
[en blanco] ||<sup>45r</sup>

[148] Geroni de la Torre, prebere, el mateix del fóleo antedent, es troba que feya de cens ab fadiga y luïsme en lo dia de Nadal, dos sous per altra casa davant Sent Arcís, que està contigua a la gran. La qual diu comprà de Anna Garcia, viuda, juntament en altra casa més gran, ab acte rebut per Melchor Tafalla,<sup>262</sup> notari, en lo any 1550.

En après, la vené a Jaume Gascó, doctor en Drets. Después diu fonch establida a Joan Navarro, ab acte rebut per Joan Batiste Climent,<sup>263</sup> notari, en 16 de nohembre 1569.

En après, lo dit vené la més gica de les dos a Luís Gil, prebere, el qual la immiscuhí en altra casa pròpia, ab acte rebut per dit Joan Batiste Climent, notari, dits dia, mes e any.

En après, lo dit Luís Gil, prebere, ab acte rebut per Joseph Borràs,<sup>264</sup> notari, en 10 de octubre 1571, vené tota la casa a don Alonso de Rebolledo, la qual casa té tres senyors directes y en lo dit acte de venda estan especificats los drets de cada senyor

---

<sup>260</sup> APCCCV, nº 6.365, notario Rafael Aznar.

<sup>261</sup> ACV, *Protocolos*, nº 3.845, notario Ignacio Claret.

<sup>262</sup> APCCCV, nº 22.066, notario Melchor Tafalla.

<sup>263</sup> APCCCV, nº 6.352, notario Juan Bautista Climent.

<sup>264</sup> APCCCV, nº 6.329, notario José Borràs.

directe. Y el sobredit don Alonso de Rebolledo cabrevà la part tocant a esta senyoria directa, ab acte rebut per Pau Figuerola,<sup>265</sup> notari, en 13 de janer 1607. Per mort de dit don Alonzo Rebolledo, diu pertanygué dita casa a doña Francisca Rebolledo, després tinguí notícia posehí dita casa Melchor de Mendosa, receptor que fonch de la Inquisició, el qual, per haver mort devent cantitat considerable a dita recepta de la Inquisició y la fiança del qual fonch don Joan Batiste Roig, mon pare, per ser casat en Damiana Roig, filla de don Gaspar Roig, germana del inquisidor Ambrósio Roig, cosí germà de dit don Joan, mon pare. Y la mare de dit Melchor de Mendosa, a qui coneguí y tractí molt, y es deya doña Maria de Viera, pagà a la dita Inquisició prop de quatre mil ducats en diferents béns, y entre altres fonch dita casa, aon morí dit receptor, son fill. Per la qual notícia posí suplicació als inquisidors, presentant el sobredit acte de venda que es féu a favor de dit don Alonzo Rebolledo, en lo qual estaven especificats los tres senyors directes de dita casa, per a que es declaràs y es regoneixqués dita senyoria, els quals papers posí en poder de Maurício Segarra, notari, a qui tocava per tenir ofici en dit tribunal, y sollicitan-lo per algun temps, se morí y no els é vist més, en què es deurà traure dit acte, si es troba, en les nottes del sobredit Joseph Borràs, en el qual se veurà qui són los altres senyors directes, y per ells saber si tenen clara dita senyoria cada hu.

[Nota de mano posterior]: Senyor directe el beneficiat de la Seu del benifet de Senta Anna. Senyor directe també de esta casa don Juan de Boixadors, de Catalunya. Paga la dicha casa çenso al convent de Sent Agostí de 10 s. Paga dita casa cenço a Anna Roca, muller del senyor de Daymús.<sup>266</sup> ||<sup>45v</sup> [en blanco] ||<sup>46r</sup>

[149] Simeon Laurador, sastre, y Francisca Velilla, viuda de Bernardo Calàbria, fan de cens, fadiga y luïsmo, un sou en lo dia de Sent Miquel, sobre una casa baixa y escaleta en la parròquia de Sent Miquel, carrer de Quart, en la plaseta de Palomar,<sup>267</sup> als quals los pertanygué ab acte per deffecte de actes, fet y fernet per don Thomàs Roig, mon germà, rebut per Ignàcio Claret,<sup>268</sup> notari, en 13 de jiner 1651, y cabrevaren dits dia,

<sup>265</sup> APCCCV, nº 1.989, notario Pablo Figuerola.

<sup>266</sup> Al margen izquierdo, nota de mano posterior: “Correspondo yo, Don Francisco Roig de Mezquita, un senso a San Agustín, y debo preguntarle al procurador quien le paga de las casas de San Arsiso”.

<sup>267</sup> Al margen izquierdo, de mano posterior: “Número 16”.

<sup>268</sup> ACV, *Protocolos*, nº 3.844, notario Ignacio Claret.

mes e any, ab acte per dit notari. Tornaren a cabrevar los dits ab acte rebut per Gregori Veà, notari, en 18 de febrer 1659, y quedaren pagats dits censos fins Sent Miquel 1658.

Lo dit Simeon Laurador, sastre, tornà a cabrevar dita casa baixa y escaleta en 26 de febrer 1665, ab acte rebut per dit Gregori Veà, notari. El qual morí y sabí que Gerònima Lleó, sa muller, posehix dita casa a la qual se aurà de sitar a cabrevar, per quant an pasat 24 anys, y es podrà perdre dita senyoria.

*[Notas de manos posteriores]: Con escritura que passó ante Joseph Candel<sup>269</sup> a los 6 días del mes de abril del año 1718, doña Josepha Deona recibió de Blas Farvel, labrador, 12 l. 10 s., por el luismo de la venta de una cassa en Valencia, calle de Quarte, plasuela de Palomar, baxo las afrontaciones que se expresan en la escritura de dicha venta, que passó ante dicho Joseph Candel<sup>270</sup> a los 14 de março de dicho año 1718, loando y aprobando dicha venda y confesando estar satisfecha hasta la paga de San Miguel del año 1718, por rasón de un sueldo que está tenuta dicha casa cada un año, día de San Miguel, con luismo y fadiga en el mesmo día. La dicha hiso auto en defecto de autos, escritura por dicho Candel.*

*Con escritura ante Joseph Vicent, en 2 de noviembre 1738, don Francisco Roig loó la venta a favor del doctor Alexandro Gusmán, y cobró 9 s. de dicho censo hasta San Miguel de setiembre de aquel año. Cobré hasta el año 1762, inclusive.*

*Pagó el doctor don Pedro Eda los dies y siete años desde 1762 hasta setiembre del año 1779 inclusive. ||<sup>46v</sup> [en blanco] ||<sup>47r</sup>*

**[150]** March Fuster, boter, feia de cens, fadiga y luisme set sous en lo dia de Nadal, sobre una casa en la parròquia de Sent Andreu, en lo carrer que antigament es deya del Trabuquet. La qual casa li pertanygué ab venda fermada per Joan Doménech, rebuda per Luís Aznar, notari, en 22 de febrer 1549, el qual cabrevà ab acte rebut per Pau Figuerola,<sup>271</sup> en 26 de febrer 1607.

En après pertanygué a la muller de aquell, la qual cabrevà en 5 de juliol 1613, ab acte rebut per Rafel Aznar,<sup>272</sup> notari.

---

<sup>269</sup> ARV, *Protocolos*, nº 10428, notario José Candel.

<sup>270</sup> *Ibidem*.

<sup>271</sup> APCCCV, nº 1989, notario Pablo Figuerola.

<sup>272</sup> APCCCV, nº 6.365, notario Rafael Aznar.

En après pertanygué per compra de cort al doctor Gilbau y el doctor Pere Joan Thomàs, prebere, *magister* de la Seu, en nom de administrador eo procurador del dit Miquel Àngel Gilbau, cabrevà dita casa en 27 de jiner 1655, ab acte rebut per Jacinto Latorre, notari.

Ab acte rebut per Vicent Tost,<sup>273</sup> notari, en 20 de octubre 1665, mosén Francisco Lafont, beneficiat en Sent Martí, en nom de procurador del dit Miquel Àngel Gilbau, canonche de Sogorb, ab procura rebuda per Joseph Garcia, notari de Sogorb en 10 de maig 1665, cabrevà dita casa.

En 15 de octubre eo setembre 1678, cabrevà dita casa dit Miquel Àngel Gilbau, canonche de Soborg, ab acte rebut per dit Vicent Tost,<sup>274</sup> notari. Los censos que se an pagat per dita casa, com per les dos cases que es seguiran, que també em responen censos, se trobarà en los ítems següents.<sup>275</sup>

[*Notas de manos posteriores*]: Fonc cabrevada esta cassa ab acte rebut per Timotheo Garcia,<sup>276</sup> notari, en 25 de agost 1703.<sup>277</sup>

*Esta casa la vendió el magister de la Seo a Pedro Bochons, en escritura ante Vicente Tost,<sup>278</sup> en 6 diciembre 1682, y recayó dicha casa en [en blanco] según escritura de [en blanco].*

*Después, Andrés Sanchis y Vicente Badenes la bendieron a Joseph Badenes en escritura ante Jacinto Serdá, en 25 de febrero 1748, por precio de 60 l., y la loación de Roig por dicho escribano y día. Después el referido Joseph Badenes, albañil, la vendió a Atanasio León, albañil, en escritura ante Carlos París,<sup>279</sup> en 21 de enero 1767.*

*Después dicho Atanasio, según escritura ante Tomás Viñet,<sup>280</sup> en 14 de octubre 1785, la vendió a don Antonio Pasqual de Áries, por sobrenombre el Granadino, del comersio de esta ciudad, calle de San Vicente, por presio de 344 l., y en dicho día y escribano la loé la venta, y cobré 17 l. 4 s. en nombre de administrador.*||<sup>47v</sup>

<sup>273</sup> APCCCV, nº 17.377, notario Vicente Tost.

<sup>274</sup> APCCCV, nº 17.395, notario Vicente Tost.

<sup>275</sup> Al margen izquierdo: "Número 14".

<sup>276</sup> APCCCV, nº 2.057, notario Timoteo García.

<sup>277</sup> Rayado: "Esta casa la mercó Atanacio León, maestro albañil, de los herederos de Felis Bochons, en escritura ante Carlos Francisco París, escribano, en 21 de enero 1767, y loó dicha venta don Francisco Roig y Deona, en el mismo día y escribano, y cobró 9 l. 9 s. por el luismo".

<sup>278</sup> APCCCV, nº 17.402, notario Vicente Tost.

<sup>279</sup> ARV, *Protocolos*, nº 7.265, notario Carlos París.

<sup>280</sup> APCCCV, nº 3.887, notario Tomás Vinet.

*El referido Pasqual de Aries,<sup>281</sup> luego que tuvo la casa que al dorso se expresa, hizo obra y, sin dar cuenta al dueño directo, que lo era yo, don Francisco de Paula Roig y Brisa,<sup>282</sup> inmiscuió esta con otra que al lado tenía propia, pero también sensida al cavildo, a la administración de la Almoyna, eo en Conill, a 14 s. por San Juan, con luismo y fadiga. La mía estava marcada con el número 9 y la de la Catedral con el número 10, formó una escalerilla y le puso el número 9; formó una casa vaxa, puso número 10, y formó al otro lado otra escalerilla con el número 11 duplicado. Hiso su obra sin averme avisado para tomar los palmos de frente, lados y espaldas. En escritura se verá si se puede aser, y se notará al margen la escritura si se ase, y los palmos.*

*Por el año 1799 murió el referido don Antonio Pasqual de Aries, del comercio de esta ciudad, y enseguida se iso sesión de bienes a favor de los acreedores, y por escritura que resivió Matheo Miguel Boix,<sup>283</sup> escribano, en 1799 y 800 de ynventarios, en la segunda jornada consta que la escalerilla marcada al número 9 estava justipresuada por 350 l., la casa vaxa, número 10, por 900 l. y la otra escalerilla, número 11, estava por 350 l., que al todo eran 2600 l. y aviéndose seguido los trámites por el consulado.<sup>284</sup>*

*En 31 de julio 1800, se le adjudicaron las tres casas a don Miguel Ausell, ofisial retirado de cavallería, llamado el Yndiano, que está rico y es casado con hijos, en cuya hijuela se le adjudicó con la presisa sircunstancia de aver de satisfaser, de su cuenta, los luismos y alcavalas que por dicha tranportación se causasen, aprobó la Catedral su senso y cobró por entero los dos luismos, inmiscuiendo el mío en cantidad de dos mil libras, siendo sierto que solo devía persivir su parte, que eran 1300 l. pues las 600 l. las avía debuelto el dicho Ausell a la masa común de acreedores, por ser sobrantes, y a mí mi parte, por fin me á costado mucho travaxo de convenserles por sus mismas*

---

<sup>281</sup> Al margen izquierdo: “Nota. Léase todo para inteligencia, pues si no me hubiera meneado y entendido se hubiera perdido esta señoría”.

<sup>282</sup> En este caso nos encontramos ante la identificación de la caligrafía de un nuevo descendiente de Francisco Roig, en concreto de Francisco de Paula Roig i Brisa, del que sabemos, por el mismo libro, que había nacido en la parroquia de San Nicolás de València en 1750, y que había emparentado con “donya” Vicenta Inés Mezquita i Valera, en 1770. Era hijo de Joan Baptista Roig i Aguirre. El vínculo de los Roig había recaído en él por el fallecimiento, sin descendencia, de su tío, Francisco Roig i Deona, ver árbol genealógico 2. También en la noticia sobre el patronato del beneficio de la sepultura de los Roig, en la capilla de San Mateo en la catedral de València [191] se reafirma en primera persona este descendiente, sin duda el heredero que, junto con Francisco Roig más escribió después en el libro de familia.

<sup>283</sup> APCCCV, nº 7.808, notario Mateo Miguel Boix.

<sup>284</sup> Al margen izquierdo: “División. En escritura de división en 31 de julio 1800, ante el escribano del consulado don Marcos Cinfuentes Higaldo”.

*escrituras de títulos, manifestando aver dos señorías, y no una solo, a la Catedral, por lo que en 13 de mayo 1802 se otorgó una escritura por mi parte de loasión ante Antonio Chaqués y Furió, y de aver resivido 350 reales de vellón y 14 s., por dos pensiones de 1800 y 180 l., en cuia escritura es casi un cabreve, porque se inserta en ella desde que la compró el dicho don Antonio Aries, asta el día, todos los pasajes. En dicho día y año y escribano se otorgó otra de reconocimiento por el yerno del dicho Ausell,<sup>285</sup> por averla dado sin dicho cargo a su hija en dote, en escritura ante Josef de la Fuente y Trasón, en octubre 1801. ||<sup>48r</sup>*

[151] Pere Arcís feya de cens, fadiga y luïsmè, set sous en lo dia de Nadal sobre una casa y ortet en dita parròquia de Sent Andreu, davant dit fosar que òlim es deya carrer del Trabuquet, y al costat de la dita casa antesedent. La qual li pertanygué per compra de cort. Y el sobredit Pere Joan Thomàs, prebere, mencionat en el fòleo antesedent, *magister* de la Seu, en dit nom de procurador del dit Miquel Àngel Gilbau, cabrevà la present casa ab lo dit acte, rebut per dit Jacinto la Torre, notari, dits dia 27 de jiner 1655, en casa el doctor Jacinto Sanchis de Aguirri, mon jutje delegat.<sup>286</sup>

En après, ab acte rebut per Vicent Tost,<sup>287</sup> notari, en 20 de octubre 1665, el sobredit mosén Francisco Lafont, prebere, mencionat també en el fòleo antesedent, procurador del dit Miquel Àngel Gilbau, en la dita procura ya citada, cabrevà dita casa.

En 15 de setembre 1678, ab acte rebut per dit Vicent Tost,<sup>288</sup> notari, cabrevà dita casa el dit Miquel Àngel Gilbau, canonche de Sogorb, que al present se troba en València. Los censos que se an pagat, axí de la present casa com de la antesedent, se trobaran annottats en el fòleo del ítem següent, que també el mateix Miquel Àngel Gilbau me respon.

---

<sup>285</sup> Una cruz remite al margen izquierdo: “Don Antonio Serrano, capitán de exército y tiniente de miñones”.

<sup>286</sup> Jacinto Sanchís de Aguirre (1625-1692) alcanzó el título de Doctor en Derecho en 1645. Fue asesor del justicia civil en 1652 y 1664, consejero jurista en 1660, 1663, 1673 y 1678. Entre 1665 y 1673, en cuatro ocasiones candidato a asesor justicia de la parroquia de Santa María, 1667 por San Salvador y en 1671 y 1674 por San Nicolás, también en 1675 por Santa Catalina, en 1676 por Santa María, y en 1682 y 1687 por San Andrés. Consejero justicia en 1653, 1666, 1669 y 1685. En 1670 es contratado como abogado del duque de Segorbe. Se casó con Paula Trilles, y enviudó al poco tiempo. Su testamento fue público el 13-2-1692, meses antes del fallecimiento de don Francisco Roig, que en otra noticia del mismo libro lo nombra como “amic meu” [314], véase V. GRAULLERA, *Juristas...*, *op. cit.*, p. 318.

<sup>287</sup> APCCCV, nº 17.378, notario Vicente Tost.

<sup>288</sup> APCCCV, nº 17.395, notario Vicente Tost.

[*Notas de manos posteriores*]: Fonc cabrevada esta casa ab acte rebut per Timotheo Garcia,<sup>289</sup> notari, en 25 de agost 1703, poseïx Juseph Bocons.

Paga Feliz Bochons 2 l. 9 s. de les pensions caigudes fins lo ayn 1710 inclusive, per lo dia de Nadal per [...].

*Felis Bochons tiene pagado asta el año 1714 inclucibe.*

*Corriente al folio 62 del libro de cobranzas de la letra G [...].* ||<sup>48v</sup> [*en blanco*] ||<sup>49r</sup>

[152] Isabel Joana Senfeliu feya de cens, fadiga y luïsme en lo dia de Nadal, sobre una casa en dita parròquia de Sent Andreu, davant dit fosar, y en lo dit carrer òlim del Trabuquet, la qual està contigua a les dos sobredites. La dita Isabel Joana Senfeliu cabrevà ab acte rebut per Pau Figuerola,<sup>290</sup> notari, en 26 de febrer 1607, y en 5 de juliol 1613 tornà a cabrevar ab acte rebut per Rafel Aznar,<sup>291</sup> notari.

En après pertanygué al dit Miquel Àngel Gilbau y havent vingut a cabrevar dita casa el sobredit Pere Joan Thomàs, prebere, *magister* de la Seu, procurador de dit Miquel Àngel Gilbau, sols portà un acte de venda de cort de les dos cases antedents, y de esta digué no trobava els actes. Per lo qual li fiu acte en deffecte de actes, rebut per Jacinto Latorre, notari, en 27 de jiner 1655, y en virtut d'ell cabrevà.

Firmí àpoca al dit Pere Joan Thomàs, rebuda per dit notari en 12 de abril 1655, de 19 l. 11 s. degudes fins lo any 1655. Les cobrí en provició dels conductors de dites tres cases. Les pagues dels anys 1655 y 1656 les cobrí per mans del doctor Lluch Gilbau, comanador de Sent Antoni, procurador de dit Miquel Àngel Gilbau, del qual cobrí després fins 1660.

En après, ab acte rebut per Vicent Tost,<sup>292</sup> notari, en 20 de octubre 1665, el desús dit mosén Francisco Lafont, procurador del dit Miquel Àngel Gilbau, canonche de Sogorb, el qual succehí a son tio, comprador de aquelles, cabrevà dites tres cases y pagà los censos fins 1664, y les pagues discorregudes fins 1671 les cobrí del dit Miquel Àngel Gilbau, per mans del presentado Miguel Rodrigues, de Sent Domingo, son parent.

En après, en 15 de setembre 1678, ab acte rebut per dit Vicent Tost,<sup>293</sup> notari, lo dit Miquel Àngel Gilbau, canonche de Sogorb, cabrevà dites tres casetes y li firmí àpoca

---

<sup>289</sup> APCCCV, nº 2.057, notario Timoteo García.

<sup>290</sup> APCCCV, nº 1.989, notario Pablo Figuerola.

<sup>291</sup> APCCCV, nº 6.365, notario Rafael Aznar.

<sup>292</sup> APCCCV, nº 17.378, notario Vicente Tost.

<sup>293</sup> APCCCV, nº 17.395, notario Vicente Tost.

de 6 l. 18 s., degudes per dits 23 s. de censos fins 1677 inclusive, rebuda per dit notari y per mans del doctor Rodrigues, en medesina, nebot de aquell.

Les quals tres cases cencides a mi, y una altra que estava censida al cabildo, les posehia dit doctor Miquel Àngel Gilbau sols de vida, y després venien al *magister* de la Seu per a una administració, y per estar derohides dites casetes, lo dit doctor Miquel Àngel Gilbau renuncià per a que entrasen en dita administració, el qual *magister* de la Seo, administrador, per ser casetes de poch preu y per estar derohides —si se aguesen de obrar, inportaria tant com valdrien—, obtingué decret per a vendre-les, fet per lo vicari general. Enseguida de dit decret, lo dit *magister* les vené totes les quatre a Pere Bochons, obrer de vila, ço és, la censida al dit cabildo ab acte de venda rebut per Joan Batiste Queyto,<sup>294</sup> notari de dit cabildo, en 6 de dehembre 1682, per preu de 90 l., y les tres cencides a mi, ab acte de venda rebut per Vicent Tost,<sup>295</sup> notari, per preu de 180 l., en lo mateix dia de 6 de dehembre 1682, en lo qual acte de venda fiu que especificàs cada caseta lo que tenia de amplària y llargària, per evitar, si es venen altra vegada, el dupte quala sia la del cabildo y quales les mehues, perquè no es pogué bé averiguar al temps de la dita venda, y fonch per conjectures, per quant era poch lo que se anava a perdre y a [...] dies de ||<sup>49v</sup> de 6 de dehembre 1682, ab acte rebut per dit Vicent Tost,<sup>296</sup> notari, llohí yo, don Francisco Roig, la venda de dites tres casetes, y llevant de dit preu el doble march, inporta el lloïsme que cobrí a rahó de 16 diners, 8 l. 18 s. 8, y axí mateix me pagà el dotor Balaguer, *magister* de la Seu, que fonch el que vené, 4 l. 12 s., per 4 anyades de dits censos, a rahó de dits 23 s., y pagues discorregudes fins Nadal 1681 inclusive, y firmí àpoca rebuda per dit notari dits dia. Lo dit Pere Bochons, obrer de vila, comprador de dites posecions me té pagat los censos fins Nadal 1688 inclusive.<sup>297</sup>

[*Notas de manos posteriores*]: Fonc cabrevada esta cassa ab acte rebut per Timotheo Garcia,<sup>298</sup> notari, en 27 de agost 1703.

<sup>294</sup> ACV, *Protocolos del Cabildo*, nº 3.158, notario Juan Bautista Queyto.

<sup>295</sup> APCCCV, nº 17.402, notario Vicente Tost.

<sup>296</sup> *Ibidem*.

<sup>297</sup> Notas al margen izquierdo, de manos posteriores: “*Esta y la otra anterior casa la compró don Bernardo Espert, capitán, que vive en la casa de san Luis Beltrán, calle del Berullet. La viuda de Felis Bochons le desían Antonia García, murió y la enterraron en 16 de marzo 1770, en San Francisco de Asís, fallesió en parroquia de San Estevan, otorgó su testamento ante Joseph Fabra, escribano, en 16 de setiembre 1767, y dejó heredero a su sobrino, Antonio García, maestro de obras. Corriente al folio 62 del libro, de la letra G*”.

<sup>298</sup> APCCCV, nº 2.057, notario Timoteo García.

Tinc cobrat de Pere Bochons los sensos que correspon asta el día de 4 de mars 1706, que són 1 l. 7 s., que són per la casa en què abita.

Pagà Feliz Bochons, en 29 setembre 1711, 1 l. 16 s., per les pensions del any 7, 8, 9 y 10.

*Tihene pagado Felis Bochons asta el año 1714 inclúive.*

*Pagó Felis Bochons [...] hasta el año 1736 inclucive.*

*Pagó Felis Bochons, obre de vila, maestro, los dos censos, en uno de 9 s. y el otro de 7 s. asta el año 1744, inclucive. Pagó dicho Bochons los dos censos hasta el año 1746 inclucive en Navidad. Pagó la viuda el año 48 los dos censos. Pagó la viuda hasta Navidad 1752 inclucive, los dos censos.*

*Cobré hasta el año 1754 inclucive los censos de las tres casitas de Bochons. Cobré los tres censos hasta el año 1755 inclucive. Cobré los tres censos hasta el año 1756 inclucive. Pagados los tres censos del año 1757 inclucive. Cobré de la viuda de Bochons 16 s., paga de Navidad, 1759. Pagados los tres censos hasta Navidad 1759, inclucive. Pagaron los tres censos hasta Navidad 1760. Pagados los tres censos hasta 1761, y 1762. Pagados los tres censos hasta Navidad 1763, inclucive. 64, 65, 66, 67, 68. Pagó Antonio García, maestro de abañil, los años 1774 y 1775 inclusive. 76 y 77 inclusive. Cobré de García los años 1778, 1779 inclusive. ||<sup>50r</sup> [en blanco] ||<sup>51r</sup>*

[153] Pere Caudet feya de cens, fadiga y luïsmo, set sous en lo dia de Nadal, sobre set fanecades de terra campa en la horta de Alboraya, en la partida de Rafelterràs, la qual pertanygué a March Francés, ab acte rebut per Pere Pau,<sup>299</sup> notari, en 8 de setembre 1551.

En après, Isabel Joan March, filla del dit, se declarà hereua de son pare (per ser mort intestat) per la Cort del Justícia Civil, en 23 de febrer 1568, registrada en la mà de requisicions 18, fòleo 42, pàgina 1.

En après, ab acte rebut per Francés Madrit, notari, en 20 de juny 1605, pertanygueren dites set fanecades de terra a Juan Nofre Martí, taleguer, y lloà dita venda Isabel Aznar y de Roig, viuda de Joan Batiste Roig, mon agüelo, ab acte rebut per Pere Joan Calderer,<sup>300</sup> notari, en 20 de juliol 1605, el qual cabrevà en 22 de maig 1606, ab

<sup>299</sup> APCCCV, n° 12.508, notario Pedro Pau.

<sup>300</sup> APCCCV, n° 27.393, notario Pedro Juan Calderer.

acte rebut per Pau Figuerola,<sup>301</sup> notari, y se li féu acte per defecte de actes al dit Nofre Martí, taleguer.

En après, ab acte rebut per Rafael Aznar,<sup>302</sup> notari, en 15 de setembre 1612, torna a cabrevar, del qual cabreu, fins lo present any 1689, no tinch notícia hacha altre cabreu, ni tampoch qui posehix dites set fanecades de terra campa en la horta de Alboraya, partida de Rafelterràs. ||<sup>51v</sup> [*en blanco*] ||<sup>52r</sup>

[154] La viuda Valentín feya de cens, fadiga y luïsme, quatre sous en lo dia de Nadal, sobre una caffisada de terra vinya en la horta de València, en la partida de Algirós, la qual caffisada cabrevà Anna Barrechina, muller de Joan Valentín, doctor en Medesina, en nom de hereua de Antoni Barceló (y respon també, al clero y capellans de Sent Andreu, 10 s.).

En après, ab acte per Vicent Sans, notari, en [*en blanco*] de març 1576, Geroni Castelló vené les dites terres que eren de la dita viuda Valentín, al metge Mallorquí, la qual notícia tan solament trobí entre les dites senyories y quadern de quant, després del any 1650 en què morí don Joan Batiste Roig, doctor en Lleys, mon pare,<sup>303</sup> se féu cabrevar, de les que es pogué averiguar, per quant del dit mon pare no es trobà notta ni clarícia alguna que els haguera fet cabrevar, y sent lletrat, y axí entench se'n degueren perdre alguns, y esta, si el dit clero de Sent Andreu, per rahó de la sehua senyoria sobredita no dóna alguna notícia, o la manifesten, com à succehit de algunes de les sobredites, quedarà perduda. ||<sup>52v</sup> [*en blanco*] ||<sup>53r</sup>

[155] Los obrers dels pobres de Sent Andreu, feyen de cens, fadiga y luïsme, set sous en lo dia de Sent Joan, sobre un pati situat y posat en la parròquia de Sent Andreu, en la plaseta Gica, antigament nomenada del Abre de les Mosques, que afrontava ab un pati del magnífich mosén Gaspar Mascó, cavaller, y en altre pati del noble don Francisco Vives de Boyl, senyor de Bétera, y de altra part en la iglésia de Sent Andreu. Los quals set sous pagà antesedentment Damiana Soler, viuda de Joan Soler, forner, y cabrevà dit pati ab acte rebut per Gaspar Navarro, notari, en 21 de març 1528. Fa saber si el pare de pobres de Sent Andreu lo posehix, perquè no é trobat més notícia que la desusdita, ni

---

<sup>301</sup> APCCCV, nº 1.988, notario Pablo Figuerola.

<sup>302</sup> APCCCV, nº 6.365, notario Rafael Aznar.

<sup>303</sup> Subrayado: “després del any 1650 en què morí don Joan Batiste Roig, doctor en lleys, mon pare”.

notta que hagués fet cabreu Isabel Aznar y de Roig, m'agüela, com consta en les altres senyories referides. ||<sup>53v</sup> [*en blanco*] ||<sup>54r</sup>

[156] Miquel Crestallones, curador de Vicent Gasó, feya de cens, fadiga y luïsme, dos sous sobre dos fanecades de terra en la horta de Alboraya, en la partida de Rafelterràs.<sup>304</sup> En après, ab acte de partició pertanygueren a Vicent Gasó, altre dels hereus de Berthomeu Gasó, son pare, ab testament rebut per Francés Joan Pastor, notari, en 15 de setembre 1550. Rebé lo acte de partició Andreu Bellver, notari, en 16 de agost 1570. Lloà y aprovà dita partició Joan Batiste Roig, mon agüelo, ab acte rebut per Pere Joan Calderer,<sup>305</sup> notari, en 20 de juny 1590. Cabrevà lo dit Vicent Gasó, ab acte rebut per Pere Joan Calderer,<sup>306</sup> notari, en 3 de juliol 1602. En après, lo dit Vicent Gasó, laurador de Alboraya, cabrevà dites dos fanecades de terra situades en la partida de Masamarda, ab acte rebut per Pau Figuerola,<sup>307</sup> notari, en 13 de octubre 1607. En après, dita terra la vené Gaspar Gasó, germà de dit Vicent Gasó, a la viuda de Ridaura, a la qual me digué Ignàcio Claret, notari, que havent-la sitat a cabrevar en lo any 1652, quant feren los cabreus primers, després de la mort de dit don Joan Batiste Roig, mon pare, que aquella respongué que dit don Joan Batiste Roig li vené dita senyoria directa, y no em recorde si em digué que havia vist el acte de dita venda. ||<sup>54v</sup>

[157] Jaume Fontana, correger, curador de Isabel Francisca de la Torre, feya de cens, fadiga y luïsme, nou sous en lo dia de Nadal, sobre una caffisada de terra campa, al pont de Monroig.<sup>308</sup> En après, pertanygué dita terra, ab venda feta per Pere Llopis, a Francés Llopis, son germà, ab acte rebut per Jaume Forés,<sup>309</sup> notari, en 16 de juliol 1598. De la qual senyoria directa me digué Ignàcio Claret, notari, que quant se feren los primers cabreus després de la mort de don Joan Batiste Roig, mon pare, averiguà que la dita terra la posehia la herència de Pere Joan Calderer, notari, y que el que la posehia entonses amostrà com lo dit don Joan Batiste Roig, mon pare, li vené dita senyoria directa al dit Pere Joan Calderer, notari, en 26 de setembre 1626, ab acte per Tuesta, notari. ||<sup>55r</sup>

---

<sup>304</sup> Al margen izquierdo: "La trobí venuda".

<sup>305</sup> APCCCV, nº 27.382, notario Pedro Juan Calderer.

<sup>306</sup> APCCCV, nº 27.390, notario Pedro Juan Calderer.

<sup>307</sup> APCCCV, nº 1.989, notario Pablo Figuerola.

<sup>308</sup> Al margen izquierdo: "La trobí venuda".

<sup>309</sup> APCCCV, nº 27.825, notario Jaime Forés.

[158] Joan Ninou feya de cens, fadiga y luïsme un sou y sis diners, sobre una caseta en la parròquia de Sent Andreu,<sup>310</sup> de front la porteta del col·legi, la qual casa pertanygué, ab acte rebut per Gaspar Joan Micó, notari, en 26 de abril 1595, al senyor Patriarca don Joan de Ribera, la qual venda lloà Batiste Borrell, que era entonses senyor de dites senyories directes. La qual casa en après cabrevà el síndich de dit col·legi del senyor Patriarca, ab acte rebut per Ignàcio Claret,<sup>311</sup> notari, en 10 de maig 1652. En après, yo, don Francisco Roig, en nom propi com de procurador de doña Madalena Dou y de Roig, ma mare, ussufectuària dels béns de don Joan Batiste Roig, mon pare, posí demanda de quindenis al dit col·legi, y en setembre de dit any lo doctor Joseph Palomares, jutge delegat, donà sentència en què en pagasen tres quindenis, publicada per dit Ignàcio Claret, notari, escrivà de dita causa. Los quals quindenis podrien inportar molt poch, perquè dita caseta, o part d'ella, es desféu per a fer les secretes que estan davant de la porteta de dit col·legi, y en 14 de octubre següent, se apelaren de dita sentència al doctor Jacinto Sanchis de Aguirri, a qui dita ma mare nomenà per jutge, y per aciosat nomenà la Real Audiència al doctor Joan Arqués, de la dita Real Audiència Civil, y ans de declarar tinguí notícia secreta y certa<sup>312</sup> que me avien de revocar la que tinguí en mon favor. Per lo qual procurí per a traure lo que em gastí en dit plet y salaris de sentència, ajustar-me en esta forma, que ab acte rebut per Vicent Corts,<sup>313</sup> notari, en 17 de octubre 1654, vení a ma mare, eo transportí —a conte de son dot, per quant no tenia fet pagament dita senyoria, que feya de cens 1 s. 6, en Pasqua de Resurectió, per preu de 10 l., y després ma mare els la vené per dit preu de 10 l., y fonch ajustat en dits colegials me donarien apart 30 l. per los gastos que se avien fet en dites sentències. Y prossesat, ya ells sent amos de dita senyoria, cesava el que tenint yo sentència en contra, pogués de ella apelar, y els serviria de exemplar per a altres que els demanasen quindenis, per recaure en mà morta, lo que ells defensaven que no, per tenir facultat del senyor Patriarca per a poder vendre, com ab tal efecte, en 10 de octubre 1654, es declarà axí per dits doctor Joan Arqués y Jacinto Sanchis, revocant la que yo tinguí a favor dada per dit Palomares. Però els valgué poch, segons sabí de allí a temps, suposat que a instància de altres que els demanaven lo mateix, que yo no obstant dit exemplar la revocaren y els

---

<sup>310</sup> Al margen izquierdo: “La vení per les raons assí expresades”.

<sup>311</sup> ACV, *Protocolos*, nº 3.845, notario Ignacio Claret.

<sup>312</sup> Los secretos de familia van apareciendo entre líneas. En la nota anterior, ja hemos constatado la relación entre el doctor Arqués y el cuñado de don Francisco Roig, el otrora doctor Cosme Gombau.

<sup>313</sup> APCCCV, nº 10.896, notario Vicente Corts.

condenaren en què pagasen quindenis, advertint que les 30 l. que em donaren, com resta dit, no volgueren àpoca, perquè no es presumisen el intent, perquè o avien fet, sí que em feren fer un albarà, però com resta dit, los valgué poch. ||<sup>55v</sup>

[159] Ramón Pastor, tintorer, feya de cens, fadiga y luïsmo, un sou y nou diners en Nadal, sobre una caseta en la parròquia de Sent Miquel, en lo carrer de la Palmera, eo Moreria, la qual pertanygué a Miquel Gavaldà, corredor de orella, ab venda feta per los administradors del Ospital General, ab acte per Luís Baldó, notari, en 26 de abril 1569. En après pertanygué a Luís Martines, ab cesida feta per Joana Àngela Serra, rebut per Miquel Sisternes, notari, en 5 de agost. En après, ab acte rebut per Pere Joan Calderer,<sup>314</sup> notari, en 3 de juliol 1602, confesà respondre dit cens Joan Garcia, albarder, a Isabel Aznar y de Roig, ma agüela, y se li féu acte en defecte de actes, rebut per Rafel Aznar, notari. En après pertanygué dita caseta, en acte per defecte de actes, fermat per don Francisco Roig y rebut per Ignàcio Claret,<sup>315</sup> notari, en 6 de juliol 1652, a Bàrbera Malús, y dits dia, mes e any, ab acte per dit notari, cabrevà la dita. En après, trobe calendari de 28 de jiner 1659, en què diu li torní a fer acte en defecte de actes, y dits dia cabrevà la dita, els quals actes rebé Gregori Veà, notari, y en 31 de jiner 1665, tornà a cabrevar dita caseta derohida —que sols servia per a fer cordes de guitarra—, ab actes per dit Gregori Veà, notari, y la dita pagà los censos y continuà <a> pagar fins Nadal 1674, inclusive.

En après, Pedro Peres vené la sobredita caseta y altra al costat que estava censida a don Fèlix Falcó, les dos per preu de 48 l., franques per a el comprador, a la casa de Misericòrdia, ab acte de venda rebut per Blasco Tello,<sup>316</sup> notari, en [*en blanco*] de maig 1683, y yo, don Francisco Roig, lloí la dita venda de la caseta, ab acte per lo dit notari, y fíu gràcia de el llüisme, y de 14 s. que es devien de censos també fíu caritat. Les quals dos casetes feren acabar de derrocar, y se agregà lo siti d'elles al corral del bugadero de dita casa de Misericòrdia, en los dies ans que yo entrí a ser clavari de dita casa de Misericòrdia, que fonch el primer de juny 1683.<sup>317</sup>

[*Notas de manos posteriores*]: *Pagó el escrivano de la casa de la Misericordia, hasta el año 1735 inclusive.*

<sup>314</sup> APCCCV, nº 27.390, notario Pedro Juan Calderer.

<sup>315</sup> ACV, *Protocolos*, nº 3.845, notario Ignacio Claret.

<sup>316</sup> APCCCV, nº 9.138, notario Blasco Tello.

<sup>317</sup> Cuatro líneas a continuación aparecen rayadas, así como una nota al margen izquierdo.



testament, rebut y publicat per Sixto Godes,<sup>325</sup> notari, en 14 y 15 de juliol 1650, instituhí en hereus a don Thomàs Roig y a don Francisco Roig, sos fills, per iguals parts, y usufructuària de tots sos béns y curadriu del dit don Francisco Roig (que ya yo tenia 19 anys cumplits) a doña Madalena Dou y de Roig, ma mare. Lo dit Thomàs Roig, mon germà, morí a 18 de setembre 1676, y entench tindria poch menys de 50 anys, y sens haver casat, y els 24 anys últims de sa edat, retirat sens deixar-lo eixir de casa per una molt rara demència ocasionada de gran sequedad de selebro, y en tot lo dit temps <no> se gità, sinó asentat en una cadira dormia alguns ratos, y per no haver deixat fills, succehí yo, don Francisco Roig, en la mitat de els béns y herència de don Joan Batiste Roig, doctor en Lleys, nòstron pare, ab declaració que obtinguí per lo justícia civil en 22 de febrer 1677, registrada en dita Cort Civil en la 4<sup>a</sup> mà de requisicions de dit any, fóleo 24. Lo qual fiu per a quant hagués de cabrevar alguns béns de dita herència, constàs com me havia pertanygut la part dels béns de dit don Thomàs Roig, mon germà, que tenia en virtut del testament del dit don Joan Batiste Roig, doctor en Lleys, mon pare, que morí, com resta dit, en 24 de juliol 1650.

Advertiré com lo dit don Joan Batiste Roig, mon pare, tingué una germana que ||<sup>56v</sup> es deya Francisca Roig, a la qual lo dit Joan Batiste Roig, son pare, en el sobredit son testament, rebut per dit Pere Joan Calderer,<sup>326</sup> notari, en 7 de juliol 1601, li llegà mil lliures, y la qual nunca casà, y sempre estigué en companyia de mon pare, son germà, y després en ma casa, hahon morí en 17 de agost 1672, de prop de 90 anys de edat. La qual en son testament, rebut per Gregori Veà, notari, en 25 de nohembre 1656, es deixà per la sua ànima 150 l., y hereu a don Francisco Roig, son nebot, la herència de la qual consistix en sols dit llegat. Després, en 1 de març 1669, ne féu altre testament, rebut per dit notari, y axí mateix me deixà hereu, sols se deixà y regulà el bé de la sua ànima a 100 l., y un llegadet a una criada, tot lo qual yo cumplí en continent.

La sobredita doña Magdalena Dou y de Roig, viuda de dit don Joan Batiste Roig, doctor en Drets, ma mare, morí Dichous Sant, entre tres y quatre de la vesprada, contant 26 de març 1671, de la qual paguí un testament antich que féu, el qual quedà revocat, rebut per pareixa ab àpoca per Nicolau Juste, notari, en 15 de juny 1671. En paguí també altre, quedà revocat, rebut per Gregori Veà, notari, en 4 de març 1660, al peu del qual, quant me'l entregà, me féu resibo dit Gregori Veà, notari. En après, en son últim testament, rebut per Francisco Yvanyes Deza, notari, en 23 de octubre 1665, dispongué

---

<sup>325</sup> APCCCV, n° 1.731, notario Sixto Godes.

<sup>326</sup> APCCCV, n° 27.389, notario Pedro Juan Calderer.

per la sua ànima de 150 l. y uns llegadets a les criades, y altre que de paraula me encomanà, tot lo qual cumplí, y hereu a don Francisco Roig, son fill, y un llegat per a després de mos dies a don Vicent Roig, son nét y fill meu, de una alquerieta en quatre cassisades y micha de terra, en la partida de Algirós. El qual llegat no tenia per què fer-lo, per quant yo no tenia altre fill, ni esperansa de tenir-ne del segon matrimoni que contractí en doña Paula Villarrasa, ni tampoch pogué fer dit llegat si es recordava que quant casí en doña Marcelina Moliner, mare de dit don Vicent Roig, mon fill, me féu donació de tots sos béns, rebuda per Francisco Rúbio, notari, en 21 de setembre 1659, acabat de rebre dit notari les cartes de dita doña Marcelina, reservant-se dita doña Madalena Dou y de Roig, ma mare, 50 l. de renta durant sa vida, y ab obligació de alimentar-la, y juntament a dit don Thomàs, mon germà y a dita Francisca Roig, ma tia, per lo qual a la publicació de dit testament responguí acceptava sens perjuhí dels drets que tenia yo per dita donació. En 25 de març 1671, un dia ans que morís dita doña Madalena Dou y de Roig, ma mare, ab acte rebut per lo sobredit Francisco Yvànyez Deza, notari, féu codicil, declarant que per quant el sobredit don Thomàs Roig, son fill, no tenia béns de son pare líquits, per quant no sabia si auria prou de la herència per pagar la sua dot, y axí mateix per quant lo dit don Thomàs Roig es trobava incapàs, li deixava senyalat per la sua ànima 100 l., les quals tingués yo, don Francisco Roig, obligació de destribuir, com axí yo o cumplí com tot lo demés.

[161] Diversos calendaris de procures y altres actes perquè si fosen menester. En 21 de nohembre 1650, doña Madalena Dou y de Roig, ussufectuària dels béns de dit don Joan Batiste Roig, y curadriu de don Francisco Roig, féu procura a don Thomàs Roig, per a cabrevar y altres poders, ab acte rebut per Ignàcio Claret,<sup>327</sup> notari, y en 20 de agost de dit any, ab acte per dit notari, li'n tenia feta altra.

La dita, en dits noms, féu procura a Ignàcio Claret, notari, per a els plets, ab acte per Alexandre Ripoll, notari, el qual, per substitució de dit Claret, fonch procurador de la dita.

La dita, ab acte per dit Ignàcio Claret,<sup>328</sup> notari, en 9 de juny 1652, féu procura en diferents poders a don Francisco Roig, son fill, y en 31 de agost següent féu axí mateix, juntament en doña Francisca Roig, ma tia, que tenia part en la casa del carrer de Sent Vicent, procura a mi també per a cabrevar dita casa.

---

<sup>327</sup> ACV, *Protocolos*, nº 3.844, notario Ignacio Claret.

<sup>328</sup> ACV, *Protocolos*, nº 3.845, notario Ignacio Claret.

En 7 de dit mes de agost 1652 fonch nomenat don Francisco Roig curador a la incapacitat de don Thomàs Roig, son germà, ab declaració del justícia civil, al peu de la escriptura posada per la dita doña Madalena Dou y de Roig, en 2 de dit mes de agost, registrada en lo llibre de cures de dita Cort, sots dit primer calendari.

En 24 de setembre 1654, dit justícia amplià dita cura per temps de altres dos anys.

En 2 de octubre 1654, don Francisco Roig, axí en nom propi com de curador a la incapasitat de dit son germà, hereus de dit don Joan Batiste Roig, fonch condenat en haver de restituhir la dot a dita doña Madalena, sa mare, y augment de aquella, *iuxta forum*, registrada en lo judiciarii de la casa del assesor, en dit calendari.

En lo mes de març 1653 y en 4 de febrer 1656 se tornà a fer la mateixa condenació per no trobar-se les altres, si bé després paregueren, y no es feren per restituhir tota la dot, sí en virtut d'elles, lilegítimament, transportar a dita doña Madalena Dou y de Roig, ma mare, a conte alguns censalets que inportarien 500 l., per a poder-los vendre. Per quant se anaven pledechant y com no es podia bé probar les espetials, per no perdre'ls del tot, entravem <a> ajustar-o y per dit ajust los venia ma mare, segons se trobaran sitats en el fóleo 103, pàgina 2.

En 2 de abril 1653 y en 20 de maig, ab actes rebuts per Batiste Feliu, notari, dita doña Madalena Dou y de Roig y don Francisco Roig, feren procura a Luís Ivanyes Deza, notari. ||<sup>57v</sup>

En 14 de octubre 1653, ab acte rebut per Joseph Arcos,<sup>329</sup> notari, revixà dita doña Madalena Dou y de Roig, de procurador a Jacinto Rodrigues, notari, y dit dia intimà dita revoció Aransana, porter del governador, al dit Rodríguez.

En 8 de dit més de octubre 1654, dits doña Madalena y don Francisco Roig, en dits noms, feren procura a Nicolau Juste, notari, als plets, ab acte rebut per Gregori Veà, notari.

En 16 de abril 1653, firmà àpoca lo dit Jacinto Rodrigues,<sup>330</sup> rebuda per ell mateix, del salari del temps que fonch procurador a dita doña Madalena. Ajustí en dit Ignàcio Claret, notari, del temps que també fonch procurador y de salaris de actes que tenia rebuts, y li paguí y diguí que yo em serviria de procurador, y que per lo ben paréixer no el revocaria, però no li pagari<a> e de tenir cautela del dit, de lo referit. A tots los demás referits que es féu procura, no se'ls constituí salari algú.

---

<sup>329</sup> APCCCV, nº 10.009, notario José Arcos.

<sup>330</sup> APCCCV, nº 27.219, notario Jacinto Rodríguez.

En 16 de nohembre 1654, ab acte rebut per Gregori Veà, notari, dita doña Madalena y don Francisco Roig, en dits noms, nomenaren jutge delegat per els cabreus al doctor Jacinto Sanchis de Aguirri, y escrivà a Francés Costa, notari, y en 28 de febrer 1659, tornà lo mateix Gregori Veà, notari, a rebre la mateixa nominació per no estar recordant el quant se rebé la primera.

En 24 de dehembre 1658, ab acte rebut per Gregori Veà, notari, la dita doña Madalena Dou y de Roig, axí en nom de usufructuària dels béns de dit don Joan Batiste Roig, com en nom de altra dels hereus *pro dimidea* de Paula Vicenta Dou, sa germana, me féu procura a mi, don Francisco Roig, en diferents poders, y axí mateix, Vicent Monreal, clèregue, y Marcela Monreal y de Cabrera, viuda, germans, hereus de la altra mitat de herència de dita Paula Dou, me feren procura per a els plets, ab poder de substituhir a fi de uns contes que la dita herència de Paula Dou devia de donar a Agustí Casanova, curador de Ignàcia Esteve, neboda del marit de la dita Paula Dou, que fonch Batiste Esteve, ciudadà. ||<sup>58r</sup> [*en blanco*] ||<sup>59r</sup>

~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~

[162] Cases y terres recaents en la herència de don Joan Batiste Roig, doctor en Drets, en què à succehit don Francisco Roig, son fill, per les pertinències que ya queden expresades en el fóleo 56.

*Primo*, una taula de tallar carn en lo clos de les Carniseries Majors, la qual es la que està arrimada a les espalles de casa Avedaño, plater, y fa cantonada davant la segona taula de eixint del Tribunal de la Cisa de les carns, a mà dreta. De la qual, per conveni que féu la present ciutat en los senyors de les taules, quant prengué per son conte el avetuallar, el pagar d'esta vint-y-sis lliures cada any, en lo primer de juny y dehembre migerament, encara que no es talle en ella, però ab pacte, segons el estil que é trobat, se practica que els senyors de les taules —menys la taula de tenir la carn y el piló per a tallar-la—, les hachen de donar adobades y obrades de tot lo necessari, lo que de esta se podrà contar segons experiència, de lo que per molts anys é pagat serà dos liures y micha, o tres, uns anys en altres.

Les àpoques les reb el escrivà de la ciutat, o hu dels dos ajudants que té, presehint primer provició que fan los jurats per a pagar al<s> amos de dites taules, la qual fan en los primers de juny y dehembre, y el àpoca es ferma a favor de la ciutat, per mans del

macherrer de la cissa vella de les carns. Les quals èpoques é firmat axí com sabia havien fet los dits jurats la provició des de el any 1650 en què morí dit don Joan Batiste Roig, mon pare, com a procurador de dita doña Madalena Dou y de Roig, usufructuària dels béns de dit mon pare, y després de la mort de dita ma mare, en nom propi. Les quals se trobaran en dita ciutat, per dits mesos, continuades, y en lo altre llibre. En lo any 1660 ixqué una orde de don Grisóstomo Berenguer,<sup>331</sup> jutge de la Real Audiència Civil y visitador de la Ciutat, per a que no pagasen als amos de dites taules que no amostràs cada hu com havia succehit y quala era la taula, per quant alguns, al demanar-los los carnisers les obrasen, se escusaven en dir que no era la tal taula la sehua. Per lo qual amostrí una declaració feta per lo justícia civil, en [*en blanco*] de abril 1599, en la qual consta com Joan Batiste Roig, mon agüelo, succehí en la cobransa de dita taula, y com deixà hereu a don Joan Batiste Roig, mon pare, del qual pertanygué a mi en lo qual, en continent, me admeteren a firmar àpoca. Després é vist en lo llibre de conte de dit Joan Batiste Roig, mon agüelo,<sup>332</sup> a cartes 47, les pertinències de dita taula, y unes centències que obtingué, per la Real Audiència, Jaume Honorat Roig, son pare y bisagüelo meu. Deixaré advertit com Úrsola Borrell, muller del dit Jaume Honorat Roig, en son testament, rebut per Joan Garcés,<sup>333</sup> notari, en 12 de abril 1587, volgué que el que posehís dita taula, pagàs cada any a la Seo, quatre liures per un aniversari, y axí mateix, posar los dies de Tots Sans y Ànimes, ensendre en la capella de Sent Matheu de la Seu, que és el entierro nostre, ||<sup>59v</sup> tumba y sis haches o sirials davant dita capella y, dins, sobre el altar, llums, axí per a sufragi de les ànimes com per evitar, si es deixa de fer, el que es comisse dita capella y entierro, de lo qual me à paregut ser de ma obligació deixar-o annottat, perquè no estiga causa de ignorar un respecte de fer celebrar misses el dit dia de Ànimes. Cada hu farà segons sa possibilitat y affecte, y per molt que fasa, serà poch, y li assegure no se li desminuhirà per dit gasto la hazienda, ans bé, se li augmentarà. ||<sup>60r</sup> [*en blanco*] ||<sup>61r</sup>

[163] Casa en lo lloch de Rocafort, que és la primera a mà dreta entrant per lo pont de la séquia de Moncada.

---

<sup>331</sup> Juan Crisóstomo Berenguer de Morales (1611-1671) había sido examinador de Leyes y Cánones en el Estudi General, asesor de la Orden de Montesa y oidor de la Real Audiencia desde 1655. Una breve biografía en V. GRAULLERA, *Juristas...*, *op. cit.*, pp. 147.

<sup>332</sup> Se observa la consulta al "llibre de conte" del abuelo, de donde extrae diversas noticias.

<sup>333</sup> APCCCV, nº 14.324, notario Juan Garcés.

Ítem, deu caffisades y dos fanecades de terra campa en moreres, en la orta de dit lloch, les quals no estan totes juntes, sí uns trossets dividits.

Ítem, tres llenques de terra en lo terme y secà de Godella, pla de la Hermita Nova, que la una llenca conté dos jornals y mig de garroferal, y en les altres dos llenques del costat, moltes garroferetes que es van criant, y contenen prop de sis caffisades.

Ítem, uns jornals de terra en una canyada prop les pedreres, que està inculta com la trobí, que en temps de Joan Batiste Roig, mon agüelo, dihuen era de vinya.

Ítem, un tros de terra garroferal en lo dit secà y terme de Godella, en la partida del Bovalar, que conté poch més de una caffisada, en la qual aurà algunes 60 garroferres, algunes gran<d>etes y altres que es crien. La qual terra me vené Nofre Mir, laurador de dit lloch de Rocafort, en 26 de agost 1668, ab acte per Joan Batiste Queyto,<sup>334</sup> notari, per 13 l.

Los sobredits jornals de terra secà en una canyada, també terme de Godella, partida antigament dita del Assegador, é vist en los actes, són sis caffisades, poch més o menys, les quals foren establides per la senyora de Godella a Úrsola Borrel y de Roig, ma bisagüela, com també la sobredita casa é vist, en lo llibre de Joan Batiste Roig, mon agüelo, com li fonch establida ab alguns càrrechs que estan cumplits, el qual establiment fonch rebut per Nofre Melet, notari, en 30 de setembre 1582.

Tots los actes tocant a díttes terres se trobarà fet un lio, retulat en un pergaminet y si algú en faltàs, serà factible trobar-se notta en dit llibre de dit Joan Batiste Roig, mon agüelo, y per evitar treball per a cabrevar é fet a alguns senyors directes, me fesen acte en deffecte de actes, los quals en dit lio es trobaran, a més que ya sitaré los calendaris y qui els à rebut, en el fóleo aon continuaré lo que responch a cada senyor directe y demés càrrechs que tinch.

En lo any 53 o 54 fiu plantar vinya en la dita terra secà, Pla de la Ermita, per a que en lo procur d'ella se criasen les garroferes, y la major planta no arribà a fer fruyt perquè cesà de ploure, com acostumava els anys antesedents. Y el any següent torní a fer-o plantar, y com continuà en no ploure se moriren unes y les altres, y m'o deixí estar. Després alguns anys fiu sembrar-o de forment, y menys un any que se'n colliren sinch caffisos, los demés a la llavor no arribà a traure's, y per consegüent quedà dita terra en moltes garroferetes que, en lo dit procur, estigueren bones per a fer-les enpeltar, y no se à plantat més, ni tampoch sembrat. Totes les referides terres secà, en temps de

---

<sup>334</sup> APCCCV, nº 8.168, notario Juan Bautista Queyto.

dit mon agüelo, estaven de vinya y garroferes molt grans, y axí com morí de desgràcia per haver-lo batut per les parets de la cavalleria, en un mos de una cama, un macho que es crià, quedant la hazienda en poder de una pobre viuda y sens cara de home, anaren ||<sup>61v</sup> poch a poch los calsiners, o els que Nostre Senyor sap o feren, arrancant les garroferes, abres que per lo siti dels clots que quedaren fins lo dit temps que o fiu llaurar per a rompre la malesa que en tant temps se havia criat, per a poder-se plantar la dita vinya que es secà per no acudir el temps, se manifestava havien de ser molt grans abres, dites garroferes, a més de assegurar-m'o hòmens molt vells, y no podia ser res menys per les garrofes que es deya cullia dit mon agüelo y de les reals que quedaren ixqueren les garroferetes dites, que se anaven criant, y fiu enpeltar. Per lo qual aseguere no so estat yo per qui se à perdut, ni fet arrancar.

La sobredita casa, a més de ser molt vella, entench seria obra fabricada per moriscos, perquè les cubertes se componien de unes biguetes de tres dits de ample, sobre les quals, canyes damunt, y sobre elles payment sols de algeps, y no obstant, com en lo temps antich no reynava tanta vanitat, vivia en ella dit mon agüelo, y després de mort cabé en ella una muller de un regent del Supremo, pues venint de Madrid el regent Roig, que a poch temps després fonch vicecanseller, el qual pasava a Barcelona per vicitador, per no portar-se'n a sa muller, que era de sertes condicions, la tingué en lo interín en dita casa, de lo qual inferixch que el tal regent, encara que no é trobat en papers, ni hohí dir a mos pares el grau de parentexch que en ell auria, supose el faria ser més pròxim el puesto que el tal ocupava, pues ma agüela, vivint ya en València, per a que mon pare pogués estudiar, oferí o deixà per a dit efecte la dita casa, segons per diverses vegades la germana de mon pare, que tenia 90 anys, axí m'o relatà, com també la muller del estacher<sup>335</sup> que dita ma agüela tenia per a dites terres y casa.

La qual casa volguí enpendre en lo any 1665 en 1666 a obrar y ajustar dos aposentos per a quant yo volgués anar, y entenent seria gasto de 150 l., acabà en més de 560 l., segons en un quadern dit gasto es trobarà, per quant de tota la madera fonch molt poca la que pogué tornar a servir, y de portes y finestres sols dos pogueren aprofitar, alsar un poch les parets y molts los peus que en elles se agueren de fer, que a poder-se tot en son prinsipi prevenir, me aguera estat millor (encara que me aguera gastat algo més) derrocar-la tota y fer-me habitació en alt y a la part de la séquia de Moncada, que pasa arrimada al hortet de dita casa, al fi no es pot tot asertar. Contentar-se a el que em

---

<sup>335</sup> El que se encarga del cultivo de una finca rústica y de tener el control de las cosas que le pertenecen (DCVB).

succehirà en tenir un rincó per a quant li parega, o nessesite de retirar, pues pichor li seria el que m'ò agués malgastat o jugat, lo que en ella é gastat.

En dita casa havia un trull en lo pati, entrant a mà dreta, y com ya no havia vinyes, y dir-me també que estava molt derohit y no servia, sí de enbarasar dit pati de casa, lo fiu desfer. Y altre trull també que havia a la manera més antich y mig desfet, que venia a estar al rincó del segon aposento que fiu, a la part que devidix la alcova, es desféu també.

Les sobredites deu caffisades y dos fanecades de terra campa y moreres de dita horta, alguns sent anys arrere eren part de elles de viña en molts ||<sup>62r</sup> sirers, que segons me digueren hòmens antichs, li valien molts ducats a dit mon agüelo, y al present sols y à moreres, y per les regadores, magraners. Totes les quals terres, en lo any 1650 en què morí dit mon pare, se trobaren molt perdudes per mal procur, y se arrendaren juntament en la casa per 87 l. 10 s. Y dit mon agüelo, en lo poch més que en son lloch expressaré tenia, pasava en desència en muller y dos fills, y per consegüent és sert li valgués molt més dita heretat.

Estant ya les terres millorades y havent fet en dita casa andana, per a fer molt prop de 6 onses de seda de la fulla de dites terres, doní en Sent Joan 1668 dites terres a miches a Andreu Spinosa, arrendador que havia estat per molts anys d'elles, per a lo qual li dava la mitat de les llavors y la cavalcadura que se acostumava posar cada hu, per llevar el inconvenient de fer treballar més la del amo. Ajustí el comprar dos mules y galera, y un rosinet per a portechar, de casa al camp y de el camp a casa, lo que se oferiria, y tot fos comú, en bé y mal, el gasto. Y encara que me anava millor que si o tinguéis arrendat, experimentí un inconvenient, y fonch que al dit micher li doní forment per a el any, y paguí la sehua part de mules, galera y rosí, y tot lo demás que se li oferí, que inportà més de 100 l., ab presupòsit que, de la sehua part de fruyts, cada any me aniria pagant un tros. Però com no em manifestà altres deutes no sols no em podia donar cosa alguna, ans bé li haguí de fer compliment a 200 l. per a pasar el segon any, y com de lo qual no tenia clarícia, fiu me carregàs un censal specialant un tros de terra que tenia, ab pacte de haver-lo de quitar dins 8 anys, de 50 en 50 l. Succehint després les moltes aygües de l'any 1672, per no manifestar en les últimes 4 caffisades de terra aon estava la millor fulla, vent que se anaven clipsant si baix en les reals tenien molta aygua, fiant que el any següent se millorarien, vingué el estiu y se acabaren de podrir les reals y es moriren. Y per a que se escorregués dita aygua, se agueren de fer sequiols que em

costaren més de 20 l., y el tal micher, entonses, trobant-se en los fills criats, y vent que faltava casi la mitat de la fulla, em deixà per los últims de juliol —en què tenia ajustat un arrendament en Muncada—, y se me n'enportà la sehua part de les collites, sens poder-lo-y inpedir, per lo que em devia, per la espera que li tenia dada, y no obstant que m'o pagà dies ans que es compliren dits 8 anys, me féu molt mala obra, perquè deixant-me per lo dit temps, no trobant altre micher ni arrendador competent, y el temps se'n pasava, haguí de procurar-les per mon conte, y no obstant que Nostre Senyor me donà bona cullita de seda y forment, me inportà més el gasto que el resibo, en cantitat de 131 l., y axí en esta advertència ningú enprenga per son conte cultivar heretat de terra campa, encara que sàpia arrendar-la, per algo menys, com siga bon llaurador y no estiga enpeñat, perquè si ho està, a més que el procur no serà molt, y no obstant tinga bona cullita, per a el amo may serà bona.

Torní a dar dites terres a miches a 30 de agost 1674, ab acte per Antoni Marí, notari de Muncada, a Melchor Castillo y Pau Martines, son gendre, per temps de 6 anys, contadors de Sent Joan 1674 en havant, ab diferents pactes, axí a favor meu com dels dits, y els vení mules, galera y rosí per preu de 120 l. a pagar en 4 anys, per poder procurar, ||<sup>62v</sup> y no abastà, pues los aní donant menchar en cantitat de 99 l., 4 s. 9, y no obstant lo que feya no els pareixia molt, per lo qual, per no avenir-se sogre i gendre, y per no eixir-me bé el conte en dos anys, dites miches, com també per evitar-me de pesadumbres, fiu que renunciassen als quatre anys que els quedava de miches, y me'n aguí de tornar a pendre mules, galera y rosí y la part de la collita que els tocà, y en això em quedaren devent 51 l. 11 s., y els aní donant espera, y me anaven pagant cada any algo, y quant quedà el deute en 13 l. los les perdoní per amor de Déu, sens los pesars que no són per a relatar, que ya quedaren deixats per Nostre Senyor.

Torní a porfiar y doní dites terres a miches, en juliol 1676, a Nofre Mir y Sidra Broseta, sa muller, sen<s> fer acte de temps senyalat ni tampoch dar-los cavalcadura, sinó la mitat de les llavors y pagar-los do-centes càrregues de fem, dins València o fora els murs. Feren-me, en 2 de dehembre 1676, una obligació rebuda per Antoni Marí, notari de Muncada, de 100 l., preu de una galera, un rosí, 5 caffisos de forment y 4 brases y micha de palla que els doní, y des de dit dia fins setembre 1678, los doní més 43 l., 17 s., 6, y contant que havia yo rebut a conte, inportà 50 l., 15 s., 11, restaren-me devent 93 l. 1 s. 7, y acabí en les miches quedant del tot desengañat y perdí en los dos anys de dites miches 90 l., y apart les pesadumbres. Per lo qual me determiní <a>

arrendar-o, y estant yo en Rocafort per a dit effecte los dits per a pagar-me la sobredita resta, me feren cesió contra uns arrendadors seus de unes terres que té en Godella lo dit, a exacció cada any de 27 l., y d'este modo o aní cobrant.

Arrendí dites deu caffisades y dos fanecades de terra en la dita horta de Rocafort, y els sobredits trosos de terra garroferal del secà, y la dita casa, reservant-me per a quant yo volgués anar, los dos aposentos y alcova, ab acte rebut per dit Antoni Marí, notari real, habitador en lo lloch de Muncada, en 28 de setembre del any 1678, als dits Nofre Mir, major, y Sidra Broseta, sa muller, per temps de sis anys de ferm, contadors de Sent Joan de juny en havant, per preu de 102 l., pagadores, ço és, 60 l. el dia de Sent Joan y 42 l. el dia de Sent Miquel de setembre 1679, *et sic de inde*, que contàvem y ajustàrem dit preu, venia a eixir les caffisades del horta, unes en altres, a 8 l. per caffisada, 15 l. de la casa y hortet y 4 l. dels garroferalets, preu molt acomodat, y entrant un arrendador desenpeñat, bon treballador y femant les terres, li aniria molt bé, suposat que he experimentat que 50 anys atràs que no posaven si el femet de la cavalcadura que tenien, quedaven molt contents, cullir per caffisada tres caffisos y després que posen més fem y de València, ||<sup>63r</sup> en cullen tant com una caffisada de terra de Campanar, que paguen 25 y 30 l. per caffisada. Y el anar estes al dit preu tan acomodat és perquè el que posa fem y el que és menester, li estarà cada càrrega en alguns dinés més de dos reals, adventint que les quatre caffisades de les últimes de dites terres, que es moriren les moreres per los dits ayguamolls que es feren de les aygües del any 1672, com ya tinch dit, és tan bona qualitat de terra que Domingo Alonzo de Godella, que les procurà molts anys ans que les prenguí per a dar-les a dits michers, pasava de més de caffis per caffisada, y axí procurant cultivar-les bé y femant-les, donaran per a pagar y pasar los arrendadors, y no fent-o, ni per a hu ni altre, encara que se'ls done la caffisada per 4 l. A poques semanas que fiu dit arrendament, per haver-me reblit los dits sequiols el sobredit segon micher, per paréxer-li estava ya la terra ben eixuta, els haguí de fer tornar a obrir, perquè en la realitat no o estava bé, y per ço posí pacte al sobredit arrendador de no segar-los, sí de conservar-los, per no haver de gastar terser vegada.

El sobredit Nofre Mir, arrendador, acabà els sis anys de dit arrendament, y anà continuant sens tornar-lo a fer, y de lo que se anà endarrerint cada any un poch del preu de dit arrendament, quant vingué el any y pagues de 1687, ajustàrem me devia 99 l., 8 s., y com estes y la paga del any següent 1688 que cauria, no seria posible pagar, haguí de admetre cesió contra els arrendadors de les terres que tenia pròpies en Godella, que

li'n pagaven 30 l., 10 s., per a anar cobrant dit resago, de la qual he de comensar a cobrar en Sent Joan 1689, per tenir el dit bestrera o venuda la del any 1688. La qual cessió me entregà rebuda, en 22 de nohembre 1687, rebuda per lo dit Antoni Marí, notari, quedant ab resolució, com advertí al dit Nofre Mir y a son fill Christòfol, de no dar lloch a que es torne a endarrerir en les pagues que es siguieren, axí per haver-o yo menester, com per si es torna a carregar resagos, és impossibilitar-se a poder pagar, axí el dit com qualsevol altre arrendador, perquè les collites prinsipals de les terres d'este parache conestixen sols en la seda y forment, y si es descuyda hu de cobrar, s'o gasten o menchen, y després no y à de aon poder pagar, majorment si entren ya en lo arrendament portant ya deutes, de lo que seran pochos los que no els tindran, però se deurà procurar, ans de arrendar, averiguar <qui> siga el que menys ne tinga.

El qual conte, com tot lo demás, que en avant aniré cobrant, acabant les fulles de el altre llibre, o de copiar en este lo més substancial, el portaré y podrà portar en un quadernet manual cada any, y al fi de el any pasar les restes que aurà en altre quadernet, per a notta al any següent, y sols quede este llibre per a continuar qui o té arrendat y el per quant, y alguna cosa particular, com de tots los ítems que es siguieran. De les demás hacienda faré y es podrà fer lo mateix per llevar el inconvenient de acabar-se la fulla, o fulles de un ítem y el de ||<sup>63v</sup> el altre ítem següent quedar sens tant que annotar y restar en blanch. ||<sup>64r</sup> [*en blanco*] ||<sup>66r</sup>

[164] Una casa en la parròquia de Sent Esteve,<sup>336</sup> en lo carrer de la Mar, plaseta dels Ams, la qual té tres portes, les dos a dita plaseta y la altra falsa, dins lo carreró que està entre dita casa y casa Francisco Hereu, pothecari, que antigament era casa baixa y escaleta. Y é trobat annotat en lo llibre de Joan Batiste Roig, mon agüelo, al fóleo 59, les comprà en 10 de maig 1581, ab acte rebut per Julià Real,<sup>337</sup> notari del capítol. Los censos que respon se trobarà en el fóleo que site, en la taula de tots los càrrechs que té esta hazienda, y si y à cabreus fets, los anotaré allí també, per a que, no trobant-se los drets actius, se troben allí calandariats, y amostrant los drets pasius, se puixa cabrevar quant se site, com cabreví a 22 de setembre 1689, ab acte per Joan Batiste Queyto,<sup>338</sup> notari. De la qual casa, antigament se'n pagava més de quaranta liures, després en lo any 1650 que morí don Joan Batiste Roig, mon pare, habità Esteve Martí, barber, y no

<sup>336</sup> Al margen izquierdo, con mano posterior: "*Altar de San Vicente*".

<sup>337</sup> APCCCV, nº 22.026, notario Jerónimo Julián Real.

<sup>338</sup> ACV, *Cabreves*, nº 5.183, notario Juan Bautista Queyto.

en pagava sinó 36 l. Després, en 8 de juny 1668, ab acte rebut per Nicolau Juste, notari, havent estat més de dos anys buyda, se arrendà a Jaume Orbera, espardenyer, per preu de trenta lliures. Després en 28 de abril 1675, ab acte rebut per Vicent Tost, notari, se arrendà a Silvestre Benavent, sucrer, per preu de trenta liures.

Després, en 21 de març 1685, ab acte rebut per Batiste Segarra, notari, se arrendà dita casa a Roch Climent, sucrer, per lo mateix preu de trenta liures, perquè abaixat de preu una vegada, és defícil tornar-se <a> amuntar, majorment en estos temps que se alcanza de estar en tan poca estimació les cases, més encara que después que pasà la pesta suposat que,<sup>339</sup> en lo any 1647, havent mort més de trenta mil persones dins un any poch més, no es conegué la falta de la gent, axí en no haver cases buydes, com no en baixar los preus dels lloguers, no obstant que des de dit temps fins al present, concorden los obrers de vila, seran més de quatre mil cases les derocades per a plases, convents y incluhides en altres.

De assí avant sols asentaré qui habità en dita casa y el preu en què està llogada, y alguna cosa particular, y lo que es cobrarà en un quadern a part cada any, y al fi de ell pasar si y à algo de resta, a altre quadern del any corrent, per no duplicar llibres.

[Continuan anotaciones de manos posteriores]: Nota: Con el motivo de la obra que se debía aser en dicha casa en la plaseta espaldas que cae a un descubierto de otro dueño, se otorgó y resivió una escritura de testimonio de las luses y ventanas que avía, para bolverlas a poner y colocar en su mismo sitio en la obra nueva que se enpesaba, y la resivió dicha escritura Lorenzo Escoin,<sup>340</sup> en 20 i 21 de enero 1801. ||<sup>66v</sup> [en blanco] ||<sup>68r</sup>

[165] Una casa en la parròquia de Sent Joan, en lo carrer de la Taverna Rocha, que és ans de arribar a les quatre cantonades que després se ix a la plasa de Pellisers, de la qual à molts anys que se'n paguen 15 l., y des de 6 de febrer 1677, que habita en ella Leonardo Morata.

Trobí en lo llibre de Joan Batiste Roig, mon agüelo, en el fòleo 58, pàgina 2, com diu que la comprà en 18 de maig 1583, ab acte rebut per Joan Garcés,<sup>341</sup> notari, y que respon de censos 4 s. 6, a un beneficiat de Senta Catalina Màrtir, sots invocació del Cos

<sup>339</sup> Interlineado: "que".

<sup>340</sup> APCCCV, nº 6.753, notario José Escoin.

<sup>341</sup> APCCCV, nº 14.318, notario Juan Garcés.

de Jesuchrist, y el dret de fadiga y luïsmo a don Francisco Marrades, y diu més, que els actes tenia enpenyats per un censal que es carregà (lo que ans se acostumava axí). La qual casa podrà dir que la é conprada, suposat que després que morí mon pare, don Joan Batiste Roig, sols de una vegada en obres gastí més de 90 l., y per les pencions de un censal de propietat de 100 l., carregat per dit mon agüelo, a favor de Pamis, sabater, aní pagant sent y vint lliures, que dit mon pare quedà devent, y després lo quití en 22 de juliol 1680, ab acte per Gregori Veà, notari. Y fonch carregat en 12 de setembre 1598 per dit mon agüelo, ab acte rebut per Pere Joan Calderer,<sup>342</sup> notari, y la spetial que donà fonch tres caffisades de terra en lo secà del lloch de Rocafort, de les mencionades en el fòleo 61, y per a pagar la pensió, consignació contra els conductors de esta casa.

Al beneficiat de dit benifet li manifestí el<s> dits censos de 4 s. 6, perquè tanpoch se pagaven. La qual casa cabrevà Isabel Aznar y de Roig, viuda del dit Joan Batiste Roig, mon agüelo, en 5 de maig 1604, ab acte rebut per Vicent Perpinyà,<sup>343</sup> notari, el qual cabreu se trobarà, en lo quadernet hahon estan los albarans, que fa dit beneficiat de dits censos, en què en ell y les pertinències fins al que posehix dita casa podrà, quant lo sitaran, cabrevar.

Lo que es cobrarà dels lloguers de dita casa, se podrà advertir juntament en la demás renda que es vacha cada any cobrant, y assí sols el que habite en dita casa y el preu en què es lloga, y alguna advertència consernent a dita casa, per evitar el fer y duplicar de llibres. [*Nota de mano posterior*]: Ab Real Decret publicat per Vicent [...] escrivà de manaments, en 7 de maig 1695, se li donà facultat a don Vicent Roig, pare y llegítim administrador de don Francisco Roig, son fill, per vendre dita casa, enseguida de la suplicació posada per dit don Vicent en 27 de abril de dit any. Hoïdor don Emanuel Mercader, escrivà Pere Serra, en 225 l., y fonch venuda ab acte per Vicent Posades, notari en [*en blanco*] ||<sup>68v</sup> [*en blanco*] ||<sup>70r</sup>

[166] Una casa en la parròquia de Sent Nicolau, carrer de Burguerinos, la qual fa cantonada en la plaseta de la porteta de la iglésia de la Companyia, davant una carrosera que ans era escola, y no respon censos. Y en lo llibre de Joan Batiste Roig, mon agüelo, en el fòleo 121, se troba continuat com comprà dita casa y la immediata següent, y en el fòleo 59 de dit llibre, diu com tenia los actes de dites cases enpeñats per un censal de propietat de 150 l., que es carregà a favor de la confraria dels Pobres Estudiants, com al

---

<sup>342</sup> APCCCV, n° 27.537, notario Pedro Juan Calderer.

<sup>343</sup> APCCCV, n° 18.676, notario Vicente Perpinyà.

present se respon per ell cada any 7 l. 10 s. En la dita y present casa habità Joseph Connesa, mestre de escola, y en pagà de lloguer 11 l. El conte de lo que se anirà cobrant dels lloguers, de hui en havant, se podrà portar, com resta dit, en un quadern per cada any, per no multiplicar de llibres, y en este sols qui es el que la té llogada y el preu y alguna cosa particular, tocant a dita casa.

El dit Josph Connesa, mestre de escola, entrà en ella en 10 de agost 1678, per dit preu de onse lliures.

*[Segue nota de mano posterior]: Esta casa y la del folio 72, las que tenían de puertas a la calle Ancha, se enpesaron a derribarlas en tiempo de don Francisco de Paula Roig y Brisa<sup>344</sup> en 12 de julio 1788, se concluió en julio de 1789, costó dicha obra de pie 1700 l., y se puso la puerta, una de las dos dichas, frente de la que se entra a la Compañía, y ahora el Colegio de Santo Tomás de Villanueva, por donde se suve a las tres abitaciones. En el año 1777 se sacavan de alquiler, en reconpensa de muchos reparos que en los años antedentes se abían echo, 57 l., y ahora en el presente de 1789, ochenta libras. Mansana 333. Casas 6 y 7. Y en el año 1805, ochenta y quatro. ||<sup>70v</sup> [en blanco] ||<sup>72r</sup>*

**[167]** Una altra casa en dita parròquia de Sent Nicolau y en dit carrer de Burguerinos, al costa de la antedent, la qual casa comprà dit Joan Batiste Roig, mon agüelo, juntament en la altra antedent del fóleo 70, com allí resta advertit. En esta casa <ha> abitat per molts anys Luïsa Aguirri y de Alcalà, per preu de 13 l., fins lo any 1669. Després ne pagaren 14 l. per molts anys. Y quedant buyda, no se à pogut llogar a diferents conductors sinó per 12 l. Se mudà en ella últimament, en 3 de agost 1687, Batiste Martí, blanquer, per dit preu de 12 l., y de lo que de ella se anirà avant pagant, se podrà annotar en un quadern que es podrà fer per a les cobranses de cada any, y si y à resagos, pasar-los al quadern del any següent, y assí sols asentar el que habita y el preu y dia en què entra, per evitar el multiplicar de llibres. ||<sup>72v</sup> [en blanco] ||<sup>74r</sup>

**[168]** Una caseta en la parròquia de Sent Martí, en lo carrer de la Goleta, que és el que està a la iglécia del Pilar, y fa cap al mur. La qual casa és la segona entrant per la part de dit mur, y davant la paret de dita iglécia. Dita casa, juntament en les que es siguiran en

---

<sup>344</sup> Interlineado: “y Brisa”.

los fòleos següents, que estan en dit carrer y davant de dita iglésia, no responen censos alguns, y totes elles pertanygueren a Joan Batiste Roig, mon agüelo, ab acte de divició y partició fet y fermat entre parts de Gaspar Roig, don Illifonso Girón de Rebolledo y doña Anna Roig, sa muller, y lo dit Joan Batiste Roig, en 18 de octubre 1599, y rebut per Pere Joan Calderer,<sup>345</sup> notari.

De la qual casa, després del any 1650 en què morí don Joan Batiste Roig, mon pare, sempre se n'ha pagat de lloguer huit liures, y habita al present en ella, per més de 24 anys, Joseph Balaguer, velluter, y paga en 18 de març y setembre, dites 8 l. El conte es podrà portar, de lo que es cobrarà de dits lloguers, com ya resta dit, en un quadernet, per no multiplicar en fer llibres, y assí sols qui habitarà en ella y per quin preu y temps, y alguna cosa particular tocant a dita casa. ||<sup>74v</sup> [*en blanco*] ||<sup>76r</sup>

[169] Una altra caseta, contigua a la antesedent del fòleo 74, que pertanygué en lo dit acte de partició al dit Joan Batiste Roig, mon agüelo. De la qual, per molts anys, ne pagà de lloguer Sebastiana Balaguer huit liures. Y en dos de abril 1684 se mudà Simó Ribera, velluter, y continua <a> abitar en lo present any 1688, per dit preu de 8 l. Els quals lloguers, com són pobres, se cobra de poch en poch y resagat, y axí, assí no es deurà portar el conte, sinó en un quadernet, com tinch dit, cada any, y al fi d'ell pasar la resta, que sempre la y aurà, al quadern del any següent, y assí sols asentar el que habitarà y per quin preu y dia, y en això no serà menester fer altre llibre. ||<sup>76v</sup> [*en blanco*] ||<sup>78r</sup>

[170] Una altra caseta, al costat de la antesedent, la qual axí mateix pertanygué al dit Joan Batiste Roig, mon agüelo, en lo referit acte de divició y partició, en el fòleo 74 expresat. De la qual, per molts anys, ne paga de lloguer Jusepa Blasco, huit liures, y al present habita Joseph Perales, majoral dels pastors, per dit preu de 8 l., comensant en 18 de març y per mesos, y axí assí no es deurà portar el conte sinó apart, en un quadernet, com tinch dit, per les rahons desusdites en lo ítem antesedent, y en este llibre sols continuar el que habitarà, y el preu en què està llogada, y el dia. ||<sup>78v</sup> [*en blanco*] ||<sup>80r</sup>

[171] Dos casetes<sup>346</sup> se seguien després de les sobredites tres casetes, y entre mig d'elles una caseta que per molts anys estigué buyda y, per derrohida, inhabitable, de la qual no sabien los vehins antichs asertivament de qui era, y les dos sobredites eren també de les

<sup>345</sup> APCCCV, n° 27.387, notario Pedro Juan Calderer.

<sup>346</sup> Al margen izquierdo: “estan derrocades per les rahons que queda expresat”.

que tocaren al dit Joan Batiste Roig, mon agüelo, en lo dit acte de divició y partició ya sitat en el fóleo 74.

Se pagaven de lloguer a set liures y a set y micha, y per pobres, arribaren a deure el hu prop de tres miches anyades, y el altre més de tres anyades, portant-me en bones rahons y de pietat, o tolerava, lo que no devia haver fet, suposat que em costà perdre dites dos casetes. Pues anant-se'n en dit deute, les fiu regonéixer al obrer de vila, y em féu relació auria de menester molt prop de 200 l. per a adobar-les, com axí a mi em paregué quant les viu, y determinant derrocar-les, per paréixer-me que si dita cantitat la enpleava en altra cosa, trauria millor el cabal, no obstant, o difirí per a pensar-o millor, y en lo entretant, havent-les fet tancar per part de dins, me avisaren que de nit sentien rohido, y quant aní, trobí que, menys les portes del carrer, altra porta ni finestra no deixaren, ni barandat ni rachola, que no se aguen enportat, y les bigues de les cubertes baixes, escomensat a desfalcas-les. Per lo qual fiu que el obrer de vila les derrocàs per lo més de març 1678, y em portasen la fusta a casa de la una, y después de altra, en lo any 1681, en 3 de juliol, y em digué Hernando Sanchis, fuster, que sols les sinch chasenetes que doní de caritat a la parròquia de Sent Berthomeu, per a les portes prinsipals de la iglésia, y una altra per a fer unes traves a la paret del crusero, davall de la finestra del altar de Nostra Senyora del Sant Sepulcre, per haver-se ubert un poch, li parexia valdrien les sis més de 50 l., per no haver treballat en sa vida fusta de millor calitat, y tota la demás fusta menuda de bigues, me par valdria més, y la fiu servir en diferents obres de cases mehues, axí com se anaven oferint y fent derocar les parets asta la alsada de les portes, per a aprofitar-me de les racholes que me havien deixat, y si venia la nit y no estava treta, no era fàcil trobar-la per lo matí, y arribaren a llevar los postichs de dites portes, quedant uberts dits patis, lo que era gran incomoditat als veïns. A este temps, Silvestre Lafuente, campaner, me digué si els s'i volia vendre, per a tenir aon fundir, y em donà per elles 16 l., y li fui venda en 24 de dehembre 1682, ab acte rebut per Gregori Carbonell,<sup>347</sup> notari, y ell féu tapiar les portes, y es llevà el inconvenient de algunes insolències que em digueren se feyen de nit. Nostre Senyor perdone, com yo tinch perdonat, als tals conductors del dit any, que me an ocasionat, per no advertir-me quant vehien nessecitaven de alguns remendos dites cases, per a fer-les adobar. ||<sup>80v</sup>

---

<sup>347</sup> APCCCV, nº 5.143, notario Gregorio Carbonell.

[172] Després de dites dos casetes se seguien altres,<sup>348</sup> que eren de un velluter que es deya Marona, que al present estan també derrocades les dos, y al costat que és la que fa cantó y davant la cantonada de dita iglésia del Pilar, la qual caseta, juntament en altra casa baixa y escaleta que trobí quant morí mon pare, estava mig derrocada, y per dita caseta del cantó se obrí porta y servia de corral dita casa baixa y escaleta, que per lo altre costat estava arrimada al Bany de les Torres, que hui és hort cercat de paret. La qual caseta del cantó, y dita casa baixa y escaleta, pertanygueren també al dit Joan Batiste Roig, mon agüelo, en lo dit acte de divició y partició ya sitat en el fòleo 74.

La qual caseta del cantó y la casa baixa y escaleta mig derrocat, en 13 de juliol 1663, ab acte rebut per Gregori Veà, notari, doña Madalena Dou y de Roig, y don Francisco Roig, son fill, veneren a Nadal Morales, obrer de vila y porter del mustasaf, per preu de 150 l., a pagar en 50 en 50 l. en tres anys, y a poch temps després, ans de pagar paga alguna, lo mataren al dit, per lo qual en 5 de maig 1664, posí una escriptureta per lo justícia civil, per a decretar curador *ad lites* un vehí de la present ciutat a la heretat jacent de dit Nadal Morales, per ser mort aquell, y fonch nomenat Joan de Lobaco, apothecari, y en 6 de dit, acceptà y li feu yo fiansa, y en 14 de dits, lo doctor Miquel, assesor de dit justícia civil, provehí en hora de audiència que lo dit Joan de Lobaco, curador del dit quòndam Nadal Morales, pugués vendre dita caseta y les dos de les espal·les a Pere Cortés, sastre, per lo dit preu que es vené a dit Morales, y per execusió de dita provició, vené y transportà al dit Pere Cortés la damunt <dita> caseta y patis de les espal·les, per obs de pagar a dita doña Madalena Roig y don Francisco, son fill, les dites 150 l. y pensió de aquelles, el qual féu, al peu de dita venda, acte de debitori, rebut per dit Gregori Veà, notari, en dits dia de 24 de maig 1664. Y en 28 de juny 1664, dita doña Madalena Dou y de Roig y don Francisco Roig, son fill, descansellaren dit debitori y pagà dit Pere Cortés, sastre, les dites 150 l., y per pagar-les en junt, tenint facultat de poder-o quitar dins tres anys, se li perdonaren 5 l. y lo que devia de pensió, y donà lo demés en plata. Y a poch temps després morí lo dit Pere Cortés, y se à caygut micha cuberta de terrat, y la muller nunca la à poguda adobar, y entenench vindrà a parar com les demés.

Totes les quals huit casetes mencionades des de el fòleo 74, que pertanygueren al dit Joan Batiste Roig, mon agüelo, en aquell temps li arrendaven en més de sent liures, y

---

<sup>348</sup> Al margen izquierdo: “venuda per les rahons assí expresades”.

poch a poch an parat en lo referit, y de les tres que queden se pot tenir poca confiansa dels lloguers. ||<sup>81r</sup>

[173] Una casa davant Santa Llúcia, que feya cantonada al mur,<sup>349</sup> aon estigué Isabel Aznar y de Roig, ma agüela, després de viuda, tinch entés la vené don Joan Batiste Roig, mon pare, als frares del Pilar, y en continent la derrocaren per a fer ortet, com al present se veu. La qual venda féu per a els gastos que se li oferiren quant se féu noble, per maig 1640. La qual notta fas per, si es trobàs alguna notícia de dita casa, es sàpia que es vené y qui y el per què.

[174] Una casa<sup>350</sup> en lo carrer de Sent Vicent, que fa cantonada al costat de la casa del conte de Gestalgar, carrer en mig, la qual casa feya de cens, fadiga y luïsmo, als orfenets de la casa de Sent Vicent, 21 s. Esta posehiren sor Prisca Aznar y Marta Aznar y sor Escales, neboda de aquelles, totes religioses de Sent Julià de vida de aquelles, y per mort de les quals succehiren, ço és la mitat de dita casa de les dites sor Prisca y Marta Aznar, germanes de Isabel Aznar y de Roig, ma agüela, don Joan Batiste Roig, mon pare y Francisca Roig, sa germana y tia mehua, y la altra part que posehia dita sor Escales, pertanygué y succehí Sarafina Jordà y de Escales, viuda de Joseph Escales, eo son fill Joseph Escales, habitador de la vila de Villareal, y es posehia per indivís, cobrant cada part la mitat de les 22 l. que se'n pagaven de lloguer Joseph Sepulcre, alguasil, que habità per molts anys en dita casa.

En 21 de jiner 1663 se publicà la sentència eo decret per lo justícia civil, per a poder-se vendre dita casa, per quant era menor dit Joseph Escales. Però no es vené per entonses per no trobar-se qui la pagàs, ni els títols de aquella tenia yo notícia, sí sols notícies de que, per mort de dites religioses, haviem succehit. Per lo qual, en 3 de abril 1663, ab acte rebut per Melchor Morales, notari, fiu que els administradors dels dits orfenets de Sent Vicent nos fesen un acte en defecte de actes, per a tenir títols de dita casa, per a poder-se vendre per estar molt deroyda, y haver-se de fer pressisament el terrat nou, y posehint-o yo per indivís, no era fàcil ajustar-o. Per lo qual persuadí a Diego Ballester, obrer de vila meu, me compràs dita mitat de casa, y després se debia ajustar en los de Villareal per la altra mitat y obrar-se-la ell a son modo y conveniència.

---

<sup>349</sup> Es probablemente la casa donde vivieron los padres del inquisidor Ambrosio Roig.

<sup>350</sup> Al margen izquierdo: “De la mitat de dita casa que era señor, la vení com expresaré”.

Com ab tot effecte, en 24 de abril 1669, anarem a casa de dit Melchor Morales,<sup>351</sup> notari, y yo, don Francisco Roig, li vení y transportí dita mitat de casa, per preu de 150 l. franques de el doble march, y apart yo paguí 10 l. del lluíisme, de diner meu, com també 3 l. del salari del dit acte en defecte de actes, venda y lloació, y de casa dit notari, anarem a casa dit Diego Ballester, obrer de vila, y no obstant que la àpoca que li firmí deya haver rebut dites 150 l., realment y de contants, però no fonch axí, sí que ajustarem en lo llibre de dit Diego Ballester<sup>352</sup> lo que yo li era deutor de obres fetes fins dit dia, axí en una cuberta nova del terrat de la casa de la Taverna Rocha, mencionada en el fòleo 68, y més remiendos de dita casa, com de altres ||<sup>81v</sup> cases, y inportava tot 117 l. 16 s. Al peu del dit conte asentà el dit, de sa mà, haver-les rebudes, y el barrà, y les 32 l. 4 s., a compliment de dites 150 l., tanpoch me les donà, sí que li diguí asentàs en dit llibre les tenia a conte de la faena, o faenes, que se anirien oferint en les mehues cases, y no se estrañe de que fonch gran galanteria, suposat que el dit, quant no li podia pagar, me aguardava, a més que poch me duraria dit crèdit en les obres que se oferiren en breu temps, y molt a menut me succehix, axí en totes les referides cases com en les demás que tinch, que d'elles per son orde en havant faré menció, y sols de les majors, que de les ordinàries y de poc moment, que sols de estes, al any, sol inportar sent liures, poch més o menys, y no en fas entrada ni exida perquè o tinch ya per<sup>353</sup> una pensió certa, y no vull dir des de el any 1650, en què morí mon pare, perquè no parega exageració, que auré gastat en obres, però el que em succehirà, si es voldrà entretenir, bé o trobarà y experimentarà, si és que voldrà conservar la hazienda, perquè si es descuyda, presto acabarà en ella.<sup>354</sup>

[175] Tots los referits béns, des de el fòleo 59, juntament en les dites señories directes sitades, des de el fòleo 24 asta el de 55, eren los que tingué y deixà Joan Batiste Roig, mon agüelo, y en ells, no obstant que se arrendaven les cases per més y la dita heretat li frutava més que al present, veig vivia en Rocafort, y si fóra per aforrar, se aguera vist a la sua mort. Els quals béns foren los que deixà don Joan Batiste Roig, mon pare, y els

<sup>351</sup> ARV, *Protocolos*, nº 1.569, notario Melchor Morales.

<sup>352</sup> Se encuentra en este párrafo la práctica habitual de las notas en otros libros de cuenta y razón, en este caso, en el libro del albañil de villa Diego Ballester.

<sup>353</sup> Interlineado: “per”.

<sup>354</sup> Al margen izquierdo: “En 4 de setembre 1690 me firmà àpoca dit obrer de vila de 65 l. 12 s. 1, de faena feta fins dit dia, y diffinitiva la rebé Francisco Ivañes Deza, notari”.

càrrechs a què estan tenguts, dels quals ya faré mensió, són los mateixos que els que dit mon agüelo responia cada any. ||<sup>82r</sup>

~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~ //

[176] Càrrechs de dits béns de don Joan Batiste Roig, mon pare. *Primo*, a Cecília Calderer, y al present a don Isidoro Matheu, marit de aquella, per gozar de la dot, se respon un cens de propietat de 300 l. en [*en blanco*] de març y setembre, 15 l. migerament, el qual fonch carregat en 7 de nohembre 1611, ab acte rebut per Pere Joan Calderer,<sup>355</sup> notari, per Isabel Aznar, viuda de Joan Batiste Roig, en favor de Joan Esteve Blay, peller.<sup>356</sup> Per obs de quitar a Vicenta Micó 270 s. carregats per Joana Maynar y de Boix per 180 l., del preu de quatre caffisades de terra en la horta de Rocafort, de les contengudes en el fóleo 61, que vené a Joan Batiste Roig, mon agüelo, entench se spetialà la casa del carrer de la Mar, sitada en el fóleo 66 y consignació per a la pensió. Paguí quant morí don Joan Batiste Roig, mon pare, més de 80 l. <que> se debien de pencions,<sup>357</sup> y després no se à pagat de dita casa, no obstant la consignació per evitar si està buyda o executen en continent que cau la paga als conductors, sinó que yo é pagat y o està fins lo present any 1688, segons diran les cauteles.

[177] Ítem, a doña Maria Camacho y de Ladron, viuda, eo als sucesors de aquella, es respon un censal de propietat de 225 l., en pensió de 11 l. 5 s., en 17 de març y setembre migerament, carregat per Jaume Estellés y Joana Àngela Ferrer, coniuges, a favor de Pere Arnal, notari.<sup>358</sup> El qual, en 6 de octubre 1635, féu regoneixensa de dit censal a favor de Àngela Martí y de Camacho. Després doña Maria Ribot y de Munyós, senyora dels llochs de Godella y Rocafort, comisà unes terres en dita horta de Rocafort, pròpies dels obligats, y les establí al dit Joan Batiste Roig, mon agüelo, ab càrrech de respondre dit censal. Les quals terres són de les desusdites y sitades en el fóleo 61. Quant morí don Joan Batiste Roig, mon pare, trobí es devien més de 70 l. de pencions resagades, se anaren pagant y, no obstant que se féu consignació contra un conductor de una de les

<sup>355</sup> APCCCV, nº 27.400, notario Pedro Juan Calderer.

<sup>356</sup> Al margen izquierdo: "Quitat acte per Luys Ribes en [*en blanco*] de [*en blanco*] 1692".

<sup>357</sup> Subrayado: "Paguí quant morí don Joan Batiste Roig, mon pare, més de 80 l. <que> se debien de pencions".

<sup>358</sup> Al margen izquierdo: "Quitat ab acte per Vicent Clua en 17 de febrer 1697".

dos casses de la plaseta de la Companyia, sitades en el fòleo 70 y 72, per llevar inconvenients, é pagat yo y o està fins el present any 1688, segons per les àpoques se trobarà en un quadern.

[178] Ítem, al clero y capellans de Sent Andreu se respon un censal de propietat de 200 l., en pensió de 10 l., en 7 de juny y de hembre migerament,<sup>359</sup> el qual se paga també per haver establít, dita doña Maria Ribot, unes terres en la dita orta de Rocafort, sitades en el fòleo 61, al dit Joan Batiste Roig, mon agüelo, ab càrrech de respondre dita pensió de censal, en el qual la dita senyora estava obligada. De pensions del qual, en lo any 1650, que morí dit don Joan Batiste Roig, mon pare, trobí es devien també més de setanta liures, se anaren pagant, com també les corrents, y estan pagades fins el any present de 1688, segons se trobaran les àpoques y albarans fets un quadernet. ||<sup>82v</sup>

[179] Ítem, a la confraria dels Pobres Estudiants, un censal propietat de 190 l., en pensió de 7 l. 10 s., en [*en blanco*] de març y setembre migerament,<sup>360</sup> carregat per Joan Batiste Roig, mon agüelo, segons lo cita en lo seu llibre de conte, en el fòleo 59, dient se'l carregà per a el gasto de un plet que portava en doña Ana Borrell. Y fa memòria també com los actes de les cases de la plaseta de la porteta de la Companyia tenien los pobres de dita confraria que a la manera les degué donar per espetial, y per ço cobraven per consignació de la segona, sitada en el fòleo 72, feta dita consignació, axí per mon agüelo com per mon pare, don Joan Batiste Roig. De pensions resagades ne paguí algunes, y després, demanant a la persona que estava en la casa, les cauteles de lo que pagava cada any, suposat que s'o returava, me respongué que havia molts anys que no havien anat a cobrar, y aguí yo de buscar qui era el colector per a que o cobràs. Y a no ser una dona molt sobrada, no o agueren cobrat, y per ço yo els pague cada any, y es veurà en les cauteles que estan en un quadern totes, y pagat fins lo present any 1688.

[180] Ítem, a Elena Glaudi, viuda de Antoni Pamis, sabater, se li responia un censal de propietat de cent liures, en pensió de sinch liures, en març y setembre migerament.<sup>361</sup> El qual fonch carregat per dit Joan Batiste Roig, mon agüelo, en 12 de setembre 1598, ab

---

<sup>359</sup> Al margen izquierdo: "Quitat acte per [*en blanco*]".

<sup>360</sup> Al margen izquierdo: "Quitat ab acte per Joan Batiste Martines de Lay".

<sup>361</sup> Al margen izquierdo: "Yo el quití per les raons assí expresades".

acte per Pere Joan Calderer,<sup>362</sup> notari, y donà per spetial tres caffisades de terra seca davant la Hermita Nova, contengudes en el fòleo 61 (de lo qual se pot inferir quant diferent en dit temps estaven dites terres de lo que es trobaren en lo any 1650, en què morí dit don Joan Batiste Roig, mon pare). Y per a la pensió se féu consignació de la casa de la Taverna Rocha, situada en el fòleo 68, del qual censal me ixqueren en demanar 29 anyades, y per gran cortesia se regulà a 24 anyades que inportaven 120 l., per obs de pagar les quals, fiu consignació contra el conductor de la dita casa del carrer de la Taverna Rocha, ab acte per Luís Beltran, notari, en 9 de abril 1660. Y per estar la casa algun temps buyda, sens les obres apart que se oferiren, se difirí molts anys la cobransa, asta que en 17 de juny 1676, ab acte rebut per Vicent Tost,<sup>363</sup> notari, Joseph Pamis, sabater, fill de la dita, me firmà àpoca de dites 120 l. degudes fins lo any 1660, y per altra part, 70 l. fins 1674. Y en 21 de juny 1677, ab acte per dit Tost,<sup>364</sup> notari, altra àpoca de les pagues discorregudes. En après, ab acte rebut per Gregori Veà, notari, en 22 de juliol 1680, per llevar-me de la molèstia del dit Joseph Pamis, per sa gran pobrea en cobrar la dita pensió, com per no recordar-me de lo que havia pagat de pensions, fiu que el dit y sa germana me firmaren quitament, y me entregaren les pertinències de com havien succehit en dit censal y el dit notari, dit quitament. Y em dix que ell tenia les nottes de dit Calderer, que rebé dit carregament, y allí posaria notta. ||<sup>83r</sup>

[181] Ítem, al convent y frares del Remey, un censal de propietat de trenta liures, en pensió de trenta sous, en [*en blanco*] de dehembre, en una paga,<sup>365</sup> carregat per Joan Batiste Roig, mon agüelo, a favor de Benito Rafecàs, en 2 de jiner 1585, rebut per Joan Garcés,<sup>366</sup> notari. En après Maria Ana Rovira, a qui pertanygué dit censal, lo transportà al dit convent y frares del Remey, ab acte rebut per Francisco Sancho Ribera, notari. De les pensions de dit censal, quant morí don Joan Batiste Roig, mon pare, se devien 33 l. de pensions. Estes quedaren pagades en dos àpoques rebudes per Luís Yvanyes Deza, notari, en 28 de abril y 29 de juliol 1654, y després, fins lo any 1679, n'è pagat més de 30 l., segons constarà en lo llibret estretet aon entonses feya fer les cauteles, y per no recordar-me haver pagat de pensions més de sexanta liures, los demaní a dits religiosos

<sup>362</sup> APCCCV, nº 27.537, notario Pedro Juan Calderer.

<sup>363</sup> APCCCV, nº 17.392, notario Vicente Tost.

<sup>364</sup> APCCCV, nº 17.394, notario Vicente Tost.

<sup>365</sup> Al margen izquierdo: "Yo el quití per les raons assí expresades".

<sup>366</sup> APCCCV, nº 14.348, notario Juan Garcés.

me'l quitasen, com ab tot effecte rebé el quitament Vicent Tost,<sup>367</sup> notari, en 10 de agost 1680, y els doní 30 l. per la propietat y 19 s. 4 de la porrata, y me entregaren los actes. En los quals viu que fonch carregat per Jaume Estellés y Isabel Joan Seseres, sa muller, del lloch de Rocafort, a favor del dit Benito Rafecàs, prebere, y donaren per especial una caseta en dit lloch, en una hera (la qual casa no és la que yo tinch situada en el fóleo 61). Encara que li firmà àpoca dit Benedito de dit preu, no lo y pagà, y axí prometia pagar-li cada any la pensió de 1 l. 10 s., mentres no li pagava la propietat, el qual censal, la persona a qui li pertanygué, lo transportà a dit convent, ab obligació de celebrar cada any deu misses en serts dies allí expresats y senyalats.

[182] Ítem, al convent de Sent Sabastià de Rocafort se'ls reponia de censal, cada any, onse sous en 18 de agost,<sup>368</sup> y desichant saber per qui fonch carregat y sobre què, nunca per los actes se à trobat, sols per los albarans, que les pagava dit Joan Batiste Roig, mon agüelo, y després Isabel Aznar, ma agüela, com també continua pagar-los don Joan Batiste Roig, mon pare, y yo després. Y en un albarà que féu el procurador a m'agüela, diu se pagaven y els reponia dits 11 s. sobre el rosalico, de lo qual infirí seria imposat antigament sobre algun tros de terra de les contengudes en Rocafort, que estaria de rosal, encara que, com tinch dit, no ho he trobat en dits actes, ni els dits frares me saberen dar rahó, ni tenien papers ninguns, sí sols en lo llibre, notta de què cobraven y responia dit mon agüelo dits 11 s. Y atenent yo que faltant qualsevol sucesor meu si volia el pagaria, y si no se'ls perdia, y podria ser fesen alguna obligació a favor de les ànimes, fiu, ab acte rebut per Antoni Marí, notari de Muncada, en 13 de agost 1680, que em firmasen quitament, com o feren, y els doní 11 l., y apart la porrata, y com no es podia dir qui s'o carregà, se posaren les rahons que paregué per a cas que trobasen los papers, y font de aon provehia s'entengués era dita quantitat per lo que es trobaria deure's. ||<sup>83v</sup>

[183] Censos ab fadiga y lloïsmo en altres càrrechs a què estan tenguts dits béns.

*Primo*, al senyor de Godella y Rocafort, de cens, fadiga y luïsmo sobre diferents ítems de terres, axí de el horta com del secà, y casa en dit lloch, situada en el fóleo 61, se li respon dos liures, sinch sous y sis diners, en lo dia de Sent Miquel de setembre, en

<sup>367</sup> APCCCV, nº 17.397, notario Vicente Tost.

<sup>368</sup> Al margen izquierdo: "Yo el quití per les rahons assí expresades".

una paga.<sup>369</sup> De tot lo qual fiu que la senyora de dits llochs me fes un acte per defecte de actes, el qual rebé Geroni Coscollosa,<sup>370</sup> notari, en 2 de octubre 1662, en lo qual cabreví en 13 de dits, ab acte per dit notari, y tinch també un albarà, en lo qual se me dóna llicència per a obrir y tancar portes en dita casa, el qual acte fiu per a evitar al cabrevar, areglar y portar moltitud de actes. Los quals censos, fins lo present any 1688, els tinch pagats, y totes les cauteles, en un quadernet sols de lo dit.

[184] Ítem, al clero y capellans de Senta Creu, sobre sis fanecades de terra orta de Rocafort, fan de cens ab fadiga y luïsmes, en lo dia de Sent Miquel, set sous,<sup>371</sup> y són situades en la partida dita de els Rolls dels Frares de dit lloch, y tinch acte per deffecte de actes, fet per dit clero y capellans, rebut per Antoni Ferrer,<sup>372</sup> notari, en 26 de agost 1652, en el qual se podrà cabreuar sens haver menester portar moltitud de actes, sí sols les pertinències de dit acte en havant. Y també dits censos los tinch pagats fins dit any 1688.

[185] Ítem, a el doctor Ris, que après fonch canonche de la Seo, beneficiat que era de Senta Creu, sots invocació de senta Anna, se li responien dèsat sous y huit diners de cens ab fadiga y luïsmes, sobre dèsat fanecades de terra<sup>373</sup> de les de la dita horta de Rocafort, partida de la Marchal. El qual, a poch temps que morí mon pare, sità a cabrevar. Y com doña Madalena Dou y de Roig, ma mare, usufructuària de dits béns de don Joan Batiste Roig, mon pare, no li tocava saber de actes ni cabreus, don Thomàs Roig, germà major meu, continuava a sa demència en què parà, y lo notari procurador que tenien, o per descuyt o per no trobar-se els actes de dites terres, no comparegueren a les situacions. Y pasades aquelles, dit beneficiat posà demanda de comís per a comisar-se dites terres, y entonses me digueren que se ajustà en pagar-li dos luïsmes, com si es venesen o se haguesen venut dites terres. Lo qual, havent fet estima, venien a inportar dos luïsmes 60 l., la major part de les quals li foren pagades en uns llibres que prengué de la llibreria de mon pare, y un escritori, y lo demás de contants, y féu acte per deffecte

---

<sup>369</sup> Al margen izquierdo: "Tinch acte per deffecte de actes per a cabrevar".

<sup>370</sup> APCCCV, nº 10.600, notario Jerónimo Coscollosa.

<sup>371</sup> Al margen izquierdo: "Tinch acte per deffecte de actes per a cabrevar".

<sup>372</sup> APCCCV, nº 27.307, notario Antonio Ferrer.

<sup>373</sup> Al margen izquierdo: "Tinch acte per deffecte de actes per a cabrevar, però es pot veure lo que costà".

de actes de dites terres y el rebé Joseph Gil,<sup>374</sup> notari, en 10 de dehembre 1652, de tot lo qual se parlava en casa, mes com yo no cuydava ni ho entenia fonch com si no o sabés. Després succehí, al cap de un any, sinó més, que em digué un conegut que era molt conegut també de la casa de dit doctor Ris, li havia dit el ama que enviàs a sa casa per uns papers que trobaren en lo secret o tapa del escritori que prengué, y enviant per ells, no cabien en dos coixineres, y quant me posí a mirar- ||<sup>84r</sup> los, el primer acte que prenguí fonch el de dites terres, lo que per falta d'ell se pagà lo que resta dit. Fiu que lo y partisipasen al dit doctor y canonche Ris, mes no es tinchgué atenció, si és que lo y digueren. Lo que puch asegurar <és> que no se me tornà dita cantitat ni part d'ella. Al present posehix dit benifet mosén Andreu Semper, y estan los censos pagats fins 1688.

[186] Ítem, a la almoyna de la Seo, colecta de Benimaclet, se respon de cens ab fadiga y luïsme, per una part set sous, pagadors en lo dia de Sent Miquel, sobre set fanecades de terra orta de les sitades en el fóleo 61, de Rocafort, y per altra part, catorse sous, pagadors en lo dia de Tots Sans, sobre la casa del carrer de la Mar, plaseta dels Ams, situada en el fóleo 66.<sup>375</sup> Los actes de lo sobredit los deu tenir el sucesor de la persona a favor de qui es carregà el censal de 300 l., sitat en el fóleo 82, que com tinch dit entench se especialà la dita casa. Cas que siten a cabrevar, se podrà dir com don Joan Batiste Roig, mon pare, cabrevà en 1 de març 1622, y rebé el cabreu Palavesino,<sup>376</sup> notari del cabildo, y en 16 de octubre 1644, ab acte per Jacinto Lleonart,<sup>377</sup> notari, tornà a cabrevar, ab que estant continuats en dits cabreus los títols. Portant el testament de dit mon pare y els demás que podrà haver fins la persona a qui es cite, entench ser corrent admetre'l a fer dit cabreu. Los censos estan pagats fins lo present any 1688.

[187] Ítem, a un beneficiat de Senta Catarina Màrtir, del benifet sots invocació del Gloriós Cos de Jesuchrist, se respon de cens quatre sous y sis diners, y el dret de fadiga y luïsme, a Francisco Luís Soler de Marrades, sobre la casa del carrer de la Taverna Rocha, ans de arribar a les quatre cantonades de la plasa de Pellisers, situada en el fóleo 68. Y no sols en jamés me havien demanat dit cens, però ni cautela ninguna de haver-lo pagat dit don Joan Batiste Roig, mon pare, de aon infirí que el beneficiat que seria no

---

<sup>374</sup> APCCCV, nº 2.799, notario José Gil.

<sup>375</sup> Al margen izquierdo: "Cabreví yo, don Francisco Roig, a 22 de setembre 1689, dita casa y terres".

<sup>376</sup> ACV, *Cabreves*, nº 5.195, notario Gaspar Palavicino.

<sup>377</sup> ACV, *Cabreves*, nº 5.119, notario Jacinto Leonardo Esteve.

tindria notícia, y procurí saber qui era. Y diguí que, si tenia notícia que algú de sos antecessors agués fet cabrevar, buscàs el nom de Roig o de ma agüela Isabel Aznar, y em portàs cabreu de qualsevol dels dits que aguesen fet, y dins dos o tres dies me portà un cabreu fet per dita Isabel Aznar y de Roig, tudriu y curadriu de don Joan Batiste Roig, mon pare, de dita casa, a instància del procurador de dit don Francisco Soler de Marrades, rebut per Vicent Perpinyà,<sup>378</sup> notari, en 5 de maig 1604, y li paguí els sis sous que li costà el traure'l y em quedí en ell per a poder cabrevar sempre que em siten, portant lo testament de mon agüelo y el de mon pare y el dit cabreu, sens més actes, majorment quant no els tinch. Y al peu de dit cabreu li paguí, en albarà que féu, lo que se li devia, y é continuat pagar-li fins lo present any 1688. Los albarans y dit cabreu estan fets un quadernet y retulat, y és hui mosén Laudómio Martí. ||<sup>84v</sup>

[188] Ítem, se respon cada any, en lo més de juliol, a la procura de Dobles y Aniversaris de la Seo de la present ciutat, quatre liures. De hahon dimana este càrrech y obligació, no ho he vist en los papers, sols se pot entendre ser molt antich, suposat que é trobat que Úrsola Borrell y de Roig, bisagüela mehua, en son testament, rebut per Joan Garcés,<sup>379</sup> notari, en 12 de abril del any 1587, dispongué y manà que el que posehís la taula del clos de les Carniseries Majors, ya sitada en el fóleo 59, tingués obligació de pagar cada any dites quatre liures,<sup>380</sup> y axí mateix, obligació de posar en dita Seo, en la capella de Sent Matheu, aon tenen la sepultura els Roigs, els dies de les Ànimes y vespres, sis sirials en lo banch, davant la tumba, y llums en lo altar y oferta, tot lo qual é vist que don Joan Batiste Roig, mon pare, feya fer, y yo tots los anys é continuat <a>cumplir en dita obligació, y se an fet sempre dir algunes misses dits dies de difunts, encara que la dita no o prebé, sí sols el ensendre, perquè no es comisse dita sepultura, deixant-se de fer per tres anys, y en mon temps é vist que feyen tanta estimació els que tenien entierros propis, assistir y eixir a oferir, per persona de conte, que fos que tal vegada prevenia la justícia la assistència de un ministre, per evitar alguns enpeños que en les famílies havia, per qui tocava eixir a dar dita oferta, y per evitar en mon pare de enpeño en don Gaspar Roig, son cosí germà, assitia el inquisidor Ambrósio Roig, germà de dit don Gaspar, y deya les dos misses y esperava a dar ell mateix la oferta, y per este

<sup>378</sup> APCCCV, n° 18.676, notario Vicente Perpinyà.

<sup>379</sup> APCCCV, n° 14.324, notario Juan Garcés.

<sup>380</sup> Una cruz remite al margen izquierdo: "Per la caritat del aniversari que es celebra en dita Seo per la ànima del canonche e inquisidor Jaume Roig, lo antich".

camí no se atrevien <a> assistir ni dit don Gaspar ni don Joan Batiste Roig, mon pare.<sup>381</sup> Lo que ara es veu que invien un criat, y quisà un pache, en un siriet en un real valencià o dos, per a que ixca a dita oferta, mes yo, per la misericòrdia de Déu, no m'ò tinch ni tindrè a menys el continuar-o, ans bé, pregue als que em succehixquen, fasen lo mateix, sens olvidar-se de dites obligacions y sufragi de les ànimes, y pregue a Nostre Senyor em falte y els falte primer per el menchar que per a esta obligació, y desichant y procurant cumplir en ella, el Senyor, per sa misericòrdia, els darà per a tot, per interseció de les Ànimes. Lo que inporta dit gasto per menut, si es mira, es trobarà en un paper advertit. Les sobredites quatre liures se an pagat sempre, y queden pagades fins 1688.

[189] Deixaré advertit com lo dit inquisidor Ambrósio Roig, cosí germà de don Joan Batiste Roig, mon pare, en lo any 1640 o 1641, féu fer un drap de brocat de seda en una trofa en lo mig de or, y dins ella un escut en les armes dels Roigs, fent entrego d'ell al capítol y canonches de la Seo per a que tinguesen los seus per a ||<sup>85r</sup> sos entierros, com també per a la tumba que es posa en la dita capilla, els dies de Tots Sans y Ànimes. Y em recorde que el dit drap, la primer funció serví per a el entierro de doña Maurícia Roig, donsella, ma germana, que morí en abril 1642, y per a altres functions que hu el volgués demanar, no el deixaran traure de dita Seo.

Advertiré també com furtaren dit drap y el com fonch en juny del any 1682, en lo alinyo de les portalades de llens pintat que es posaren per a adorno en totes les portes de la Seo, en les festes que es feren a la renovació del altar major, posaren per los costats y damunt de dites portalades diversos draps. Y este fonch posat a la porta dels Apòstols, al igual dels balconets de aon prediquen el Dumenge de Rams, y el últim dia del ochavari, en la nit, se mogué un gran temporal en molta aygua, en què el fuster o fadrins que acostumaren quedar-se, se'n anaren, y al matí se trobà dit drap menys, y la barra aon estava clavat, en terra, dins la llongeta. Manaren los canonches posar cedulons com era un drap de brocatelo<sup>382</sup> ab mostra de brocat realsat, el camp daurat y les flors verdes, les caygudes y caps de brocatelo en flors carmesines, la trofa de en mig bordada de plata, or y sedes, ab les armes dites del inquisidor Roig, com són, en mig del escut, un

<sup>381</sup> Subrayado: “per evitar en mon pare de enpeño en don Gaspar Roig, son cosí germà, assitia el inquisidor Ambrósio Roig, germà de dit don Gaspar, y deya dos misses y esperava a dar ell mateix la oferta, y per este camí no se atrevien <a> assistir ni dit don Gaspar ni don Joan Batiste Roig, mon pare”.

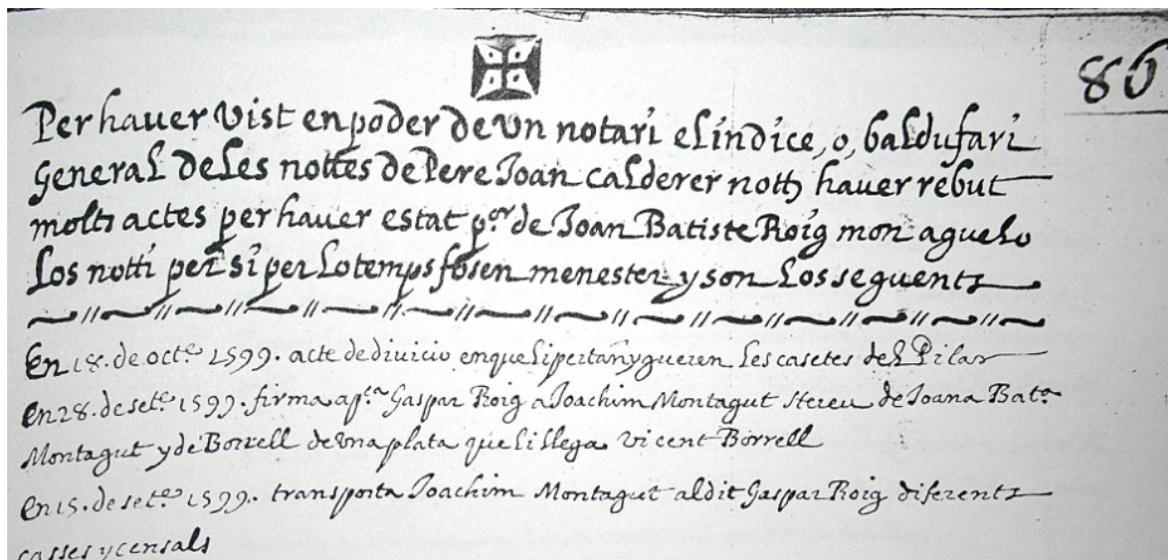
<sup>382</sup> Tejido de damasco grueso, de urdimbre seda y trama algodón, que se estila en tapicería (DCVB).

mig sol a la mà esquerra, y a la dreta, una micha torre en micha flor de lis per difinició, y sirchuides dites armes de uns daus carmesins, y altres de or y plata, y ab diffinició una celada ab plomalls matisats de diferents colors de cedés, or y plata, forrat de llens blanch cru.

Pasant algunes semanas, que no es restituhí, posí el primer de agost de dit any 1682, al dit cabildo, un memorial, pretenent y demanant manasen fer-me un drap de igual qualitat, per a les functions, que el <que> donà dit inquisidor, y solizitant en los dos canonches que en totes les coses nomenen per a practicar el negoci que se oferix, se acostà el dia de Tots Sans y Ànimes, y previnguí sols los sis capellans per a dir les misses que acostume fer dir, sens posar tumba com se acostumava, per la falta de dit drap, si bé un escolà portà recado de que tenia orde del capítol per a donar un drap y el millor dels que tenen en la Seo, per a que yo el fes pasar. Mes com yo no volguí assistir, los fiu a saber, estimant-los la bona memòria, de que no admitia drap que no tingués les armes mehues. Desengañats després no ser posible el restituhir dit drap, per haver-se trobat fet d'ell taburets, en casa del cadirer del costat del Ostal de les Crehuetes, dient qui li vené los trosos del brocat, que fonch un sastret, y la justícia, per lo qual, lo condenà a galeres, entonses torní a posar altre memorial a dits canonches, alegant que, suposat que manasen posar-lo fora de les portes de la iglésia, y quedant de nit sens guardes, devien de fer-me drap, el qual me feren per a el dia de Tots Sans 1684. Y encara que sols és de un bon brocatelo, y les armes no tenen ||<sup>85v</sup> el or y plata que el altre tenia, m'è donat per satisfet en conseguir en lo molt il·lustre cabildo mi senyor, el que em fesen drap sens plet algú, perquè arribant a eixe estat, per justícia que tingués, ans que yo vés lo fi en lo que em costaria el plet, podria haver fet alguns draps, a més de perdre el temps o la paciència, si Nostre Senyor no me assistia.

De fer yo dita instància resultà el recordar-se algú o més canonches, la obligació que tenien de fer un drap, que hohí dir ordenà el senyor arçobispo don fra Isidoro Aliaga, y no se havia fet, havent mort en lo any 1647, y quant feren el desusdit, manaren fer també este.

Torne a fer memòria, y a recomanar a tots mos decendents, no se olviden cada any de cumplir en dites obligacions, perquè si posen olvit, estiguen serts que, a més de no anar-los bé en esta vida, quant estaran en la altra, permetrà el Senyor se olviden del que tal omissió aurà tengut. ||<sup>86r</sup>



[190] Per haver vist,<sup>383</sup> en poder de un notari, el índice o baldufari general de les notes de Pere Joan Calderer,<sup>384</sup> notari, haver rebut molts actes, per haver estat procurador de Joan Batiste Roig, mon agüelo, los notí per si, per lo temps, fosen menester, y són los següents:

En 18 de octubre 1599, acte de divició en què li pertanygueren les casetes del Pilar.

En 28 de setembre 1599, firmà à poca Gaspar Roig a Joachim Montagut, hereu de Joana Batista Montagut y de Borell, de una plata que li llegà Vicent Borell.

En 15 de setembre 1599, transportà Joachim Montagut al dit Gaspar Roig diferents casses y censals.

En 13 de juliol 1599, Vicenta Micó <firmà> à poca a Joan Batiste Roig, mon agüelo, de una penció.

En 18 de maig 1599, donà llicència dit Joan Batiste Roig, per obrir unes finestres.

En 17 de març 1599, cabreu de Berthomeu Parla a favor de dit Joan Batiste Roig.

<sup>383</sup> Acompañamos reproducción fotográfica del inicio de la página 86r.

<sup>384</sup> APCCCV, n° 27.387 (año 1599), n° 27.537 (año 1598), n° 27.535 (año 1593), n° 27.389 (año 1601), n° 27.390 (año 1602), n° 27.391 (año 1603), n° 27.392 (año 1604), n° 27.395 (año 1606), n° 27.401 (año 1612), n° 27.405 (año 1616), notario Pedro Juan Calderer, para los registros siguientes.

En 16 de setembre 1598, féu venda Joana Mayna y de Boix a dit Joan Batiste Roig, de les 17 fanecades de la horta de Rocafort, censides al beneficiat de Senta Creu, y set fanecades franques, y tot per obs de quitar diferents rèdits.

En 8 de juliol 1596, debitori fermat per Jaume Romeu, a favor de dit Joan Batiste Roig, per lo preu de més terres, partida de Benimasot, orta de València, a pagar dins dos anys.

En 28 de juliol 1593, Joan Batiste Salines, notari, <firmà> àpoca al dit Joan Batiste Roig, de 58 l., per lo treball de procurador en lo procés entre parts del dit Joan Batiste Roig y de doña Anna Borrell y de Pallàs.

En 22 de juliol 1601, los inventaris que féu Isabel Aznar, dels béns de son marit, Joan Batiste Roig.

En 11 de febrer 1602, Miquel Joan Garcés, notari, <firmà> àpoca de tots los salaris de actes rebuts per ell, com per son pare, axí en son favor com<sup>385</sup> a hereua de Úrsola Borrell.

En 16 de abril 1603, restitució feta per Gaspar Roig y altres, a Joachim Montagut, de un censal que els transportà, de propietat de quatre-sentes liures, carregat per Bernat Picany, siruchà.

En 26 de juny 1603, Joachim Montagut féu cesió contra el arrendador de unes terres en Muncada, de 25 l., a favor de Isabel Aznar y de Roig, viuda.

En 18 de juliol 1603, el síndich de Sent Andreu <firmà> àpoca a la dita, de la paga de juny.

En 27 de jiner 1604, Gaspar Roig, Damiana Regner, sa muller, y Isabel Aznar y de Roig, veneren y carregaren a Gaspar Roig, son pare, de la ciutat de Toledo, 518 l. 10 s., spetialats sobre la alqueria pròpia de dit Gaspar Roig, de la Creu de Muncada.

En 24 de març 1604, lo convent y monches de Senta Anna firmaren quitament de un censal a favor de la dita Isabel Aznar y de Roig, viuda del dit Joan Batiste Roig. ||<sup>86v</sup>

En 23 de dehembre 1606, Pere Joan Calderer, notari, firmà àpoca a Gaspar Roig y altres, de 41 l., per los salaris dels actes rebuts a favor de aquells.

En 5 de giner 1612, firmà quitament Vicenta Micó a Isabel Aznar y de Roig.

En 1 de maig, 1616, Berthomeu Peris firmà quitament a favor de Joan Batiste Roig, doctor en Drets, mon pare, el qual acte trobí yo entre els papers.

Tots los referits actes, com resta dit, los rebé dit Pere Joan Calderer, notari.

---

<sup>385</sup> Repetido en el manuscrito "com".

Declaració per lo justícia civil, a favor de Gaspar Roig y altres, en 28 de abril 1599, y provició de 7 de agost dit any, registrada en lo llibre de provicions y condenacions de dita Cort Civil en dit calendari.

En 28 de nohembre 1576, ab acte rebut per Miquel Joan Garcés, notari, se transporten les ya referides senyories directes ab fadiga y luisme, a Joan Batiste Roig, mon agüelo, y per lo mateix temps e any, y ab acte per lo dit notari, li transportaren la casa del carrer de la Mar, en la plaseta dels Ams, y axí mateix viu un dia, en lo prothocol de dit notari, alguns actes rebuts a favor de dit Joan Batiste Roig. Y sempre que es recórrega a ells per ser menester, pagant lo dret de escriure, se aurà de dar còpia, suposat com resta, en la plana pasada sitat, que lo dit Miquel Joan Garcés, notari, en 11 de febrer 1602, ne firmà àpoca rebuda per Pere Joan Calderer.<sup>386</sup>

Lo testament de don Gaspar Roig, germà major del inquisidor Ambrósio Roig, cosí germà de don Joan Batiste Roig, mon pare, lo rebé Andreu Puix,<sup>387</sup> notari, en 20 de janer 1650.

Lo testament de don Gaspar Roig, fill del sobredit don Gaspar, lo rebé Antoni Jaume Pons, notari, en 29 de juny 1650, y morí en 10 de juliol de<sup>388</sup> dit any 1650, advertint que dels dits, yo no succehí en béns alguns.

Testament de don Joan Batiste Roig, doctor en Drets, mon pare, lo rebé Sixto Godes,<sup>389</sup> notari, en 13 de julio 1650, y el dia següent morí. Entench que ya el tinch sitat en altra part en lo present llibre, lo que enbarasa poch.

En 12 o 13 de jiner 1688, ab acte rebut per Vicent Basques,<sup>390</sup> notari, fiu yo procura per a els plets, tan solament a Luís Ribes, notari, sens fer constitució de salari, per haver de anar a una visura del Tribunal del Mustasaf,<sup>391</sup> per quant yo, als procuradors que é tengut, los é cansat poch, perquè lo que yo, don Francisco Roig, é pogut fer, no ho he encomanat a ningú, y si algo feyen, los satisfeya en continent. Y actes tocant a pagar a mi, també, y d'este modo fan molta cortesia, y si es deixen multiplicar y mor, se'n fa molt poca. ||<sup>87r</sup> [*en blanco*] ||<sup>89r</sup>

[191] El patronat del benifet de la Seo y sepultura dels Roigs.

---

<sup>386</sup> APCCCV, nº 27.390, notario Pedro Juan Calderer.

<sup>387</sup> APCCCV, nº 17.228, notario Andrés Puix.

<sup>388</sup> Repetido en el manuscrito “de”.

<sup>389</sup> APCCCV, nº 1.731, notario Sixto Godes.

<sup>390</sup> APCCCV, nº 14.833, notario Vicente Vázquez.

<sup>391</sup> Al margen izquierdo: “Procura que fiu en lo any 1688”.

Per ser lletra antiga y no molt bona y mal explicada, me à costat mon treball el poder traure del llibre de Pere Joan Batiste Roig, mon agüelo, el qual morí en juliol 1601.

Com lo benifet de la Seu de València fonch instituït per en Guillem de Manresa, quòndam ciutadà, àlias Bernat o Bertran, canonche de Terol, y que constava del patronat, ab acte rebut per Vicent Carsí,<sup>392</sup> notari, a 29 de juliol 1454.

Després, se troba escrit en dit llibre que pertanygué el dret de dit benifet als hereus de Jaume Roig, ab acte de donació rebut per Grabiell Giner, notari cesaraguste, a 24 de juliol 1455.

Després, se troba escrit en dit llibre com Jaume Honorat Roig, en son testament rebut per Lluch Verger<sup>393</sup> en 11 de nohembre 1563, y publicat per dit notari, deixà hereua a Úrsola Borrell, sa muller, ab pacte de dispondre entre sos fills de la manera que li pareixeria y ben vist li seria, y es mostrà ser axí perquè é trobat entre mos papers la clàusula de dita herència, signada, encara que molt arnada.

Després, diu en dit llibre que la dita Úrsola Borell, viuda y hereua del dit Jaume Honorat Roig, presentà dit benifet a Pere Joan Batiste Roig, son fill, que era mon agüelo, y que rebé la presentació Joan Alamosín.

En après, diu que es presentà a mosén Aznar, que entench seria germà de Isabel Aznar y de Roig, muller del dit Pere Joan Batiste Roig, mos agüelos.

Després, diu en dit llibre es presentà a mosén Peris, limosnero del senyor Patriarca don Joan de Ribera, arçobispo de València, y el dit limosnero després permutà en un criat de dit senyor Patriarca.

La dita Úrsola Borrell, hereua del dit Jaume Honorat Roig, son marit, ussant de la facultat de aquell que li deixà, de dispondre entre sos fills en aquell que li paregués, deixà hereu en son testament, rebut per Joan Garcés,<sup>394</sup> notari, a 12 de abril 1586, y publicat a 15 de juny 1589, al dit Pere Joan Batiste Roig, son fill, mon agüelo.

El dit Pere Joan Batiste Roig, en son testament rebut y publicat per Pere Joan Calderer,<sup>395</sup> notari, en 7 y 22 de juliol 1601, deixà hereu a Joan Batiste Roig, son fill, y tudriu y curadriu a Isabel Aznar y de Roig, sa mare. Les clàusules de herència signades

---

<sup>392</sup> APCCCV, nº 24.488, notario Vicente Carsí.

<sup>393</sup> APCCCV, nº 9.689, notario Lucas Verger.

<sup>394</sup> APCCCV, nº 14.323, notario Juan Garcés.

<sup>395</sup> APCCCV, nº 27.389, notario Pedro Juan Calderer.

y fefahents, axí del testimoni de dita Úrsola Borrell y de Roig, com la del testament de dit Pere Joan Batiste Roig, se trobaran entre mos papers.

En après, en 15 de abril 1630, ab acte rebut per Llorens Geroni Ridaura,<sup>396</sup> notari, lo dit Joan Batiste Roig, doctor en Lleys, mon pare, y fill del sobredit Pere Joan Batiste Roig, de sa pròpia y lliure voluntat, féu donació a favor de don Gaspar Roig, son cosí germà, de la mitat del dret de patronat del sobredit benifet, sots invocació de Sent Matheu ||<sup>89v</sup> haon tenia la sepultura, la qual capella està davant la porteta chica de dita Seo, y axí mateix el que fos preferit dit don Gaspar Roig en eixir a dar la oferta el dia de les Ànimes, axí el dit, com tots sos sucesors mascles, com també compresos en la mitat de dit patronat, segons conté dita donació.

En 19 de maig, dit any 1630, està insinuada y decretada per lo vicari general dita donació, y registrada en la mà de colacions de la Cúria Eclesiàstica, dits dia, mes e any.

En 7 de juny 1630, ab acte rebut per Calafat, se li donà colació de dit benifet a Ambrósio Roig, actualment sent inquisidor de València, ab presentació de els dits don Gaspar Roig, son germà major de aquell, en virtut de dita donació, y de Joan Batiste Roig, doctor en Lleys, cosí germà de aquells, mon pare.

En après, per mort de dit Ambrósio Roig, inquisidor, en 24 de setembre 1647, me presentaren a mi, don Francisco Roig, dit benifet de la Seo, los dits don Gaspar Roig, germà de dit inquisidor (el qual havia anys que estava sego) y don Joan Batiste Roig, doctor en Lleys, mon pare, el qual ya fench noble des de el any 1640.

Encara que en el fòleo 86, pàgina 2, resta ya annotat la mort de dit don Gaspar Roig y sos desendents mascles, emperò per a que assí conste sucesivament en qui parà sols el dret de patronat, tornaré a explicar com lo dit don Gaspar Roig, a qui tenia feta donació lo dit don Joan Batiste Roig, doctor en Lleys, mon pare, axí per a el dit, com per tots sos sucesors mascles, de la mitat del dret de patronat, y preferir a la oferta el dia de les Ànimes, este deixà en son testament rebut per Andreu Puix,<sup>397</sup> notari, en 20 de jiner 1650 a don Gaspar Roig, son fill únich que tenia y havia casat anys havia, estant en Barcelona, en doña Joana Ferran, y no tingué may fills, y morí també sens haver-los tengut, en 10 de juliol dit any 1650, el testament del qual per a en cas de inportar el saber-se, no obstant que no tinch béns alguns de aquell, lo rebé Antoni Jaume Pons, notari, en 29 de juny, dit any 1650.

---

<sup>396</sup> APCCCV, n° 22.207, notario Lorenzo Jerónimo Ridaura.

<sup>397</sup> APCCCV, n° 17.228, notario Andrés Puig.

Per lo qual cesà la dita donació de la mitat de dit patronat, quedant aquell sols de dit don Joan Batiste Roig, doctor en Lleys, mon pare.

En après, lo dit don Joan Batiste Roig, doctor en Lleys, mon pare, en breus dies morí, y en son testament, rebut y publicat per Sixto Godes,<sup>398</sup> notari, en 13 y 14 de juliol 1650, deixà hereus a don Thomàs Roig y a mi, don Francisco Roig per iguals parts, y faltant el hu sens fills, succehí el altre que li sobreviuria, y usufructuària a doña Magdalena Dou y de Roig, ma mare.

Lo dit don Thomàs Roig, mon germà, de edat que seria de poch més de 50 anys, morí a 18 de setembre 1676, sens haver casat ni deixat fills alguns, y sens testar, per quant havia molts anys que estava incapàs, per lo qual succehí yo, don Francisco Roig, *solide* en los béns de dit don Joan Batiste Roig, doctor en Lleys, mon pare, ab declaració que obtinguí per lo justícia civil, en 22 de febrer 1677, registrada en dita ||<sup>90r</sup> Cort Civil, en la 4 mà de requisicions de dit any, fóleo 24, advertint que el germà major que tinguérem es deya don Jaume, el qual, ya major de edat, se posà frare capuchino, y es nomenà fra Francisco de València, morí de la peste el any 1647, ordenat sols de evangeli perquè, segons constitucions de dit convent, no poden ser de missa que no tinguen set anys de hàbit.

Doña Maurícia, germana també major, morí donsenlla de edat de 17 anys, en abril 1642.

Per lo qual, al dit temps de la mort de dit don Joan Batiste Roig, doctor en Lleys, mon pare, sols quedàrem si dit don Thomàs Roig y yo, don Francisco Roig.

Faré memòria que la renta que tenia dit benifet, per haver-la cobrada yo, don Francisco Roig, sent beneficiat y entenich extarà<sup>399</sup> per estar en bona part, és per una part un sou cada dia, pagats per mesades, y els paga la Mensa Canonical, y per altra part, cada any, set liures, denau sous y sis diners de cens, sobre el Colegi del Reys, fundat per lo doctor Villena, enbegut en dita cantitat el quindení que es deuria de pagar de quinse en quinse anys. Ab que tota la renta inporta 25 l. 19 s. 6. Els càrrechs que té són 93 misses, que per no poder-les dir yo, tenint dit benifet, me costava 13 l. 19 s., y per lo subsidi pagava cada any 1 l. 15 s. 4, y em quedaven franques 10 l. 5 s. 2, y la inposició que mon pare em feya pagar, que eren 3 l. cada tèrcia, y després que dit mon pare morí, o continuí axí mateix alguns anys, fins tant que me la aumentaren los contadors a 4 l. cada tèrcia, y entenich que yo no o demaní.

---

<sup>398</sup> APCCCV, n° 1.731, notario Sixto Godes.

<sup>399</sup> Léase “estarà”.

En après, Miquel Muñós, botiguer de robes, que era amich meu, me demanà que, suposat que yo no seria eclesiàstich, li donés lo benifet per a un fill seu, respongí-li que quant lo deixàs lo tenia ofert a Leandro Cabrera, generós, fill de Marcela Monreal, ma cosina, a lo qual me respongué ser molta rahó acudir a persona tan pròpia. Y després me digué si lo y donaria en cas que dit Leandro Cabrera no hagués de ser eclesiàstich. Responguí-li que de molt bona gana. A poch temps després succehí el matar a Grisanto Cabrera, son germà major de dit Leandro, per lo qual, com no quedava més que ell, se senyí espasa, y entonses dit Miquel Muñós me parlà per la oferta que li fiu, al qual responguí que no faltaria a ella quant yo deixàs dit benifet per a casar-me, de lo que coneguí en ell li pareixia excusa que yo dava. Per lo qual, a poch temps després, sabí yo que al senyor de Manises li havia vacat un benifet, dels de percha, en dit lloch, y li invihí a dir que posàs sos medis per què lo y presentés a son fill, y després permutaria yo en ell, suposat que em bastava per a estar en ell exempt de la justícia. La qual finesa ni la fiu per dàdiva ni per deure-li molt,<sup>400</sup> pues me par no arribava a 30 l., suposat que cuydava pagar-li, y quant no poguí en una ocasió per la roba que no me era molt necessària pendre-la de tant cost, y ell me instà la prengués, li fiu consignació per a pagar-la-y. É fet esta dígresió per a que s'entenga que, per la misericòrdia de Déu, tinguí intenció de coperar en simonia, el Senyor permeta a qualsevol sucesor meu llevar-li la vida primer que en tal cosa copere.

Y lo dit Miquel Muñós obtingué la presentació per a Isidoro Muñós, son fill, del dit benifet del lloch de Manises, y en 7 de octubre 1658, doña Madalena Dou y de Roig, ma mare, viuda y ussufectuària dels béns de don Joan Batiste Roig, doctor en Drets, mon pare, patró ||<sup>90v</sup> de dit benifet, me donà llicència a mi, don Francisco Roig, son fill, per a poder permutar dit benifet en lo dit que tenia el sobredit Isidoro Muñós, en la iglésia de Manises. Rebé la dita llicència y permís mosén Pau Marona, y en 11 de octubre 1658, fiu yo, don Francisco Roig la permuta, en presència del canonche Barber, tunch vicari general per vacant, la qual rebé dit mosén Pau Marona, y dits dia li donaren la poseció al dit Isidoro Muñós, la qual rebé mosén Joachim Montó, en lloch e per dit Marona, y en 13 de dits, aní en el dit mosén Pau Marona y Sabastià Borrull, notaris, a dita iglésia de Manises, y prenguí possessió de dit benifet, sots invocasió de sent Joan Evangelista, el qual posehí fins setembre del any 1659, en què casí en doña Marcelina Moliner, del qual matrimoni em deixà, en abril de 1662, en sols un fill, que és don

---

<sup>400</sup> Subrayado: "La qual finesa ni la fiu per dàdiva ni per deure-li molt".

Vicent Roig. El sobredit doctor Isidoro Muñós és rector de Castelló de Xàtiva, y posehix dit benifet en lo present any 1689,<sup>401</sup> encara que està en dita retoria, y quede content el poseïxca un bon eclesiàstich. El dit Miquel Muñós me regalà a poch dies de dita permuta, en un corte de vestit de riso, un corte de gipó de pelfa,<sup>402</sup> y altre de tela, en sos galons, y una peseta de Cambray per a mocadors, lo que haguí de pendre per no desconsolar a un amich y a qui devia molt bona voluntat.

Per les quals rahons, sempre que vaque dit benifet, és sols patró dit don Francisco Roig, o en dit cas, el que me aurà succehit.

*[Sigue una extensa nota a continuación, de mano del siglo XVIII]: Con el motivo del lusimiento que se ha hecho en la Seo, de blanquearla, poner jaspes y dar más ancharia al crusero de dicha catedral, abaxaron el coro una arcada más abaxo, asia la puerta principal que es adonde oy día existe, en el año 1783. Por cuya rasón quedó assí la Casa del Roig, como otras igualmente, sin capilla ni sepultura, y se isieron por el ilustre cabildo otros repartimientos, y le cupo a la Casa del Roigs, a la otra parte donde antiguamente estava, que era frente la puerta pequeña, y ahora la que mira a la capilla de San Vicente Ferrer, al lado de la de Nuestra Señora del Pilar, la que tiene una puertesita para subir al órgano, y título de San Mateo, por cuyo motivo otorgó el referido cabildo dos escrituras ante el escribano Moreno y Castro, en 8 y 11 de febrero 1783, la una de traslación de sitio, acxeptación, y la otra de obligación de aser la obra de otra capilla colateral, conforme a las demás, con su lámpara de plata, que todo inportava 500 l., a favor de el doctor don Juan Bautista Roig y Aguirre y los suyos, como en efecto se á echo dicha obra, y costó solo la obra de jaspes, lienso, estatua de santo y demás, las referidas qui- ||<sup>91r</sup> nientas libras, moneda del reyno, sin contar la lámpara de plata, que se ha hecho a parte, que á costado ella sóla 90 l., sin contar el yerro y demás aderentes para colocarla en su lugar, según los resivos aparecen, en el archivo, lo que por particular encargo que yo, don Francisco de Paula Roig, hise al doctor Mariano Ortell, presbítero de la catedral, para el manejo de dicha obra y distribución de las 500 l., las que le entregué y me hiso carta de pago, y me exoneró de la obligación que tenia, según dos escrituras antes otorgadas, a saber, la una en 11 de febrero del 1783, que como a erederero me tocaba la obligación de aser la capilla, y la*

---

<sup>401</sup> Nueva constatación de la fecha histórica de la escritura del manuscrito.

<sup>402</sup> Léase “felpa”.





Feren inventaris dits administradors, en 4 de agost 1650, rebuts per Pere Climent,<sup>406</sup> notari. Los béns contenguts en la dita administració són los immediate següents:

*Primo*, un censal que respon lo lloch de Alginet, en 28 de febrer, de pensió de cinquanta liures.

Ítem, un censal que respon Martí Hernandes, en 25 de febrer, de pensió de 26 l., 10 s.

Ítem, un censal que respon Paula Dou, en 10 de maig y nohembre, de pensió de 20 l., ya el quitaren.

Ítem, un censal que respon Montagut, a 6 de maig, de pensió de 14 l. 18 s.

Ítem, un censal de pensió, en 8 de maig, de quatre liures, deu sous.

Ítem, un censal de pensió, en 13 de octubre, de sis liures.

Ítem, un censal del molí de la Esperansa, de pensió de set liures.

Ítem, un censal que carregaren dits administradors, de lo prosehit dels béns mobles y plata contenguts en dits inventaris, de ànnua pensió, de sent tretse liures, en 15 de febrer y agost migerament, el qual entench que fonch sobre el morbo, y entrehohí el quità ya la ciutat, y no sé aon se degué tornar a carregar.

Ítem, lo dit don Gaspar Roig, son nebot, deixà en son testament, a dits administradors, la casa hahon vivia y morí, situada en la parròquia de Sent Martí, en lo carrer de la Fosina, que és el de front que va al convent del Pilar, que la porta es quadrada y damunt d'ella <estan> les armes de pedra, y en ella havia hort. La qual, segon hohí dir, la deixà per llevar-se de escrípol, si és que prengué, a la mort de dit inquisidor, son tio, per no trobar-se allí presents dits administradors algo de dits béns mobles y plata, y lo dit inquisidor volgué ||<sup>94v</sup> y dispongué fosen tots venuts, y es fes renta d'ells. La qual casa, per estar en parache tan remot, no trobant-se arrendador, la llogaren a un torsedor, lo que si a don Gaspar Roig, son pare, se li hagués dit en lo que havia de parar dita casa, aguera posat més cuydado en lo que per moltes vegades me digué havia de deixar-me-la a mi vinculada, mes com en son testament no o féu, pogué son fill dispondre d'ella. Y dits administradors, després de haver gastat més de tresentes lliures en cobrir-la de cap, la veneren. El preu per lo qual la tingueren llogada fonch quaranta lliures, el per quant se vené no ho he sabut, ni hahon se carregà. En què la dita renta de dita administració inporta 281 l. 18 s.

---

<sup>406</sup> APCCCV, nº 5.344, notario Pedro Climent.

[194] Havent mort don Gaspar Roig, germà de dit inquisidor, en jiner 1650, y dit don Gaspar Roig, fill y nebot dels dits, en juliol 1650, els quals, com resta dit, tenien durant ses vides dita renta, entrà la desusdita obra pia, per a els desendants de dit don Gaspar Roig, germà de dit inquisidor, y per a els desendants de dit don Joan Batiste Roig, doctor en Drets, son cosí germà, mon pare.

Seguint-se el dit cas, y trobant-me yo, don Francisco Roig, fill de dit don Joan Batiste Roig, cursant en la universitat com demanava dit testador, posà demanda doña Madalena Dou y de Roig, ma mare, per no tenir yo cumplits los 20 anys, per lo justícia civil, en lo any 1651, al prior y frares de Arechrist, administradors de dita obra pia, per a que me anasen pagant dites mil lliures en los dits sinch anys.

En la qual demanda se immiscuhí Pere Geroni Mercé, generós, en nom de tutor de Pere Geroni Mercé, son fill, prenent, per ser besnét de dit don Gaspar Roig, germà de dit inquisidor, devia entrar a cobrar primer. Del ser besnét no o duptava, perquè Damiana Roig, filla de dit don Gaspar, casà en Melchor de Mendosa, receptor que fonch de la inquisició, y doña Guiomar Mendosa, sa filla, casà en lo dit Pere Geroni Mercé, del qual matrimoni tingué a dit Pere Geroni Mercé y de Mendosa. Oposant a dita obra pia, enperò, al·leguí que, encara que era besnét del germà de dit inquisidor, yo era fill de cosí germà, y també que, el dit, lo féu dit son pare anar a la primera aula de la gramàtica, y encara ans de saber bé llechir y escriure, per a que es verificàs de què cursava, y yo, trobant-me cursant la facultat major, si hagués de esperar que ell cobràs primer los sinch anys, quant auria acabat no podria yo entrar a cobrar, per haver acabat de cursar.

No obstant, per no pledechar entre parents, feren una concòrdia, la qual rebé Joan Batiste Queyto,<sup>407</sup> notari en [*en blanco*] de [*en blanco*] 1651, en la qual convinguérem y capitulàrem que el que tingués sentència a favor per a entrar a cobrar primer donàs al altre sent lliures de les do-centes, y quant el altre entràs a cobrar, fes lo mateix, en què per este camí ningú perdria res, sí sols el deferir-se-li cobrar les mil lliures en deu anys, com havia de ser en sinch. La qual declaració y sentència ||<sup>95r</sup> obtinguí yo, don Francisco Roig, en mon favor, donada per lo doctor Cardona, assessor del dit justícia civil, en dit any 1651, prenint per motius les mateixes rahons per mi al·legades, de que venien a estar en igual grau, y yo adelantat en cursar facultat major, y el dit Pere Geroni Mercé

---

<sup>407</sup> APCCCV, nº 8.151, notario Juan Bautista Queyto.

estar en temps de poder entrar a cobrar, suposat que estava en lo prinsipi de la gramàtica, condenant a dits administradors en haver-me de pagar dites mil lliures en dits sinch anys.

En eixecusió de dita declaració, y constant com cursava per acte fefaent que doní, respongueren dits administradors, darien orde al prior que tenen en València que, axí com anàs cobrant les dites rentes de dita administració, me pagàs cada any dites do-centes liures, entregant yo certificatòria de com cursava en la universitat, per ser requisit del dit testador per a poder-se cobrar.

[195] Per quant podrà importar per lo temps el que conste com yo é cobrat dita deixa, sitaré les àpoques y qui les rebé, y els dies:

*Primo*, en 5 de juliol 1652, ab acte rebut per Pere Climent,<sup>408</sup> notari, firmí àpoca de sent liures.

Ítem, en 5 de març 1653, ab acte rebut per dit Pere Climent, notari, firmí àpoca de cent liures.

Ítem, en 4 de octubre 1653, ab acte per dit Pere Climent, notari, firmí àpoca de sent liures.

Ítem, en 23 de juny 1654, ab acte per dit Pere Climent,<sup>409</sup> notari, firmí àpoca de sent liures.

Ítem, en 24 de nohembre 1654, ab acte per dit Pere Climent,<sup>410</sup> firmí àpoca de sent liures.

Ítem, en 10 de març 1656, ab acte per dit notari,<sup>411</sup> firmí àpoca de setanta set liures, tres sous y quatre.

Ítem, a 20 de març 1657, ab acte per dit notari,<sup>412</sup> firmí àpoca de sent sexanta-huit, trese y quatre.

Ítem, cobrí algunes partides, en albarans que fiu de mà pròpia, y després, en 20 de nohembre 1658, ab acte per dit Pere Climent,<sup>413</sup> notari, firmí àpoca de 51 l. 3 s., que

---

<sup>408</sup> APCCCV, nº 5.346, notario Pedro Climent.

<sup>409</sup> APCCCV, nº 5.348, notario Pedro Climent.

<sup>410</sup> *Ibidem*.

<sup>411</sup> APCCCV, nº 8.085, notario Pedro Climent.

<sup>412</sup> APCCCV, nº 5.350, notario Pedro Climent.

<sup>413</sup> APCCCV, nº 5.351, notario Pedro Climent.

faltaven a compliment de dites mil lliures y diffinitiva, entesses y compreses totes les èpoques y cauteles fetes per mi.<sup>414</sup>

En los últims de jiner 1657, tenint donat yo al dit Pere Geroni Mercé, generós, en nom de pare y llegítim administrador de dit Pere Geroni Mercé y Mendosa, son fill, en virtut de la dita concòrdia mencionada en el fòleo antesedent, 328 l. 16 s. 8, mitat de lo que yo tenia cobrat fins dit dia de dits administradors, morí dit Pere Geroni Mercé y Mendosa, y en ell se acaba la decendència de dit don Gaspar Roig, en què ve a quedar sols dita obra pia per a els decendents de dit don Joan Batiste Roig, mon pare, per la qual rahó de ser mort dit Pere Geroni Mercé y Mendosa, no sols no li doní cosa al dit son pare, de lo que em restava a cobrar de dits administradors, ans bé pretenguí que dit Pere Geroni Mercé me devia restituhir lo que li havia donat, suposat que la concòrdia deya era com a préstamo graciós, y el devia pagar quant son fill entraria a cobrar, y sent com era mort, no podia entrar a dita obra pia, y per no pledechar, vinguí bé en un acte de obligació que em fermà en 14 de març 1658, rebut per Nicolau Juste, notari, de dites 328 l. 16 s. 8, encara que al contar lo que li tenia donat segons les èpoques y cauteles que yo tenia del dit, inportaven 8 l. 3 s. més, ||<sup>95v</sup> prometent lo dit Pere Geroni Mercé pagar-me dita quantitat en sinch anys, a trenta dos liures, catorse y quatre, cada mig any, comensant la primer paga a Sent Joan de juny de dit any 1658, pero com no o complí, traguí executori en 5 de febrer 1659 per la governació, y em posà rahons, sent acte fermat per ell, y en 1 de juliol, traguí altre executori, y parà la causa en la Audiència, y fonch escrivà Joan Vega, notari, y estant ya per a posar-li la cort, se mogué en anar-me pagant algo, y cada any procurí traure-li alguna partida, y durà fins 14 de juliol 1658 el acabar de cobrar, en el qual dia me donà 50 l. a compliment, y li firmí època y descansel·lí dita obligació, ab acte per dit Nicolau Juste, notari, y no fiu poch en haver cobrat, per estar pobre y no per poca hazienda, sinó per mal govern y mala directió, sent home de bona capacitat.

[196] Don Vicent Roig, fill de dit don Francisco Roig y de doña Marcelina Moliner, y nèt de don Joan Batiste Roig, doctor en Drets, sent de edat de onse anys cumplits, lo fiu entrar en la primer aula de gramàtica, en 9 de març 1672, fent-lo escriure en lo llibre de matrícules de la universitat, per Pere Rufet, notari. Per quant se féu delliberació de que el que estudiara en lo col·legi de Sent Pau no puixa ser admés després en la universitat a

---

<sup>414</sup> Al margen izquierdo: “De don Francisco Roig finí la cobransa de les mil lliures”.

facultats majors, com també per a que constàs estudia en universitat aprobada, requisit que manà el inquisidor per a cobrar la dita obra pia, deixada per aquell.

Havent-o fet saber a dits religiosos de la cartuixa de Arechrist, administradors dels béns de dit inquisidor Ambrósio Roig, per a que manasen pagar-me a mi, don Francisco Roig, com a pare y llegítim administrador del dit don Vicent Roig, me respongueren en gran galanteria, o farien donant satisfació de com cursava en universitat aprovada, lo que, en lo dia 9 de juliol de 1672, rebé en jurament dos testimonis lo dit Pere Rufet, notari del Estudi, y em donà còpia del testimonial signada, y en ella firmí àpoca dits dia, mes e any, en poder de Cosme Puix, notari, síndich de dit convent, de sent liures per mans de fra don Joseph Trilles, procurador de dit convent, y en ella y la certificatòria me pagà.

Ítem, en 3 de febrer 1673, ab acte per dit Cosme Puix,<sup>415</sup> notari, firmí àpoca de altres sent liures.

En 16 de juny 1673, rebé Pere Rufet, notari del estudi, el jurament de dos testimonis, com lo dit don Vicent Roig cursava en la segona aula de la gramàtica, y me entregà sertificatòria.

Ítem, en 8 de juliol 1673, ab acte rebut per Joseph Matheu,<sup>416</sup> notari, altre dels síndichs de dit convent de Arechrist, firmí àpoca de sent liures en dit nom de pare y llegítim administrador de mon fill.

Ítem, en 28 de jiner 1674, firmí àpoca de sent liures, ab acte rebut per dit Cosme Puix,<sup>417</sup> notari.

Ítem, en 4 de juliol 1674, tornà a rebre el sobredit Pere Rufet, notari del estudi, la deposició de dos testimonis, per a que constàs cursava en lo estudi dit don Vicent Roig, y en lliurà còpia signada.

Ítem, en 13 de juliol 1674, ab acte rebut per dit Cosme Puix,<sup>418</sup> notari, firmí àpoca de sent liures.

Ítem, en 11 de jiner 1675, ab acte per Joseph Matheu,<sup>419</sup> notari, firmí àpoca de sent liures. ||<sup>96r</sup>

En 3 de juliol 1675, Andreu Yvars,<sup>420</sup> notari, per lo notari del Estudi General, rebé la deposició de dos testimonis, com dit don Vicent Roig, mon fill, cursava en la tersera

---

<sup>415</sup> APCCCV, nº 17.558, notario Cosme Puig.

<sup>416</sup> ARV, *Protocolos*, nº 1.465, notario José Mateu.

<sup>417</sup> APCCCV, nº 17.559, notario Cosme Puig.

<sup>418</sup> APCCCV, nº 17.559, notario Cosme Puig.

<sup>419</sup> ARV, *Protocolos*, nº 1.467, notario José Mateu.

aula de gramàtica, y me'n donà còpia signada, y també firmada, del rector del Estudi General, en virtut de la qual, en lo dia de 18 de dit mes de juliol de 1675, ab acte rebut per dit Joseph Matheu,<sup>421</sup> altre dels síndichs de dit convent, firmí àpoca a dits administradors de sent liures.

Ítem, en 15 de jiner 1676, ab acte per dit Joseph Matheu,<sup>422</sup> notari, firmí àpoca de sent liures.

En 9 de juliol 1676, Víctor Salafrana,<sup>423</sup> notari coadjudant del escrivà de la Ciutat, rebé en jurament dos testimonis de com dit don Vicent Roig cursava en la tersera aula de gramàtica, y em donà després còpia signada y fermada del canonche Domingo, rector del Estudi General.

Ítem, en 19 de agost 1676, ab acte rebut per Batiste Benito, síndich de dit convent de Arechrist, firmí àpoca a dits administradors de sent liures.

Ítem, a 10 de febrer 1677, ab acte rebut per dit Batiste Benito, notari síndich de dit convent, firmí àpoca en nom de pare y llegítim administrador de dit don Vicent Roig, al dit prior y frares de Nostra Senyora de Arechrist, administradors de la obra pia deixada per lo inquisidor Ambrósio Roig, de sent liures, y són les últimes de les mil que devia de cobrar, y doní una caritat de misses a dits religiosos, com també el vaig donar quant yo acabí de cobrar per mi mateix, per a que les celebrasen per la ànima de dit inquisidor, y no havent-o de menester, per les ànimes de tots mos antessesors y parents.<sup>424</sup>

[197] Desichant yo veure a dit don Vicent Roig, mon fill, perficionat y abte per a poder-lo inviar a Salamanca a estudiar les lleys, lo trobí que havia acabat del tot en sos estudis, com també en les demás conveniències, per haver-o axí permés Nostre Senyor per mos pecats. Pues el dia 12 de jiner 1677, un mes ans de acabar de cobrar la dita última paga, tenint-lo en ma casa en son mestre —lo que un sol dia no permití estigués sens ell— a les dotse de la nit, sentint unes pedrades a la finestra, no obstant que no estava en molt bona salud y el fret era molt, ixquí del llit y em digué un vehí com tenia la porta del carrer uberta, y entenent tindria lladres, regoneixent casa, trobí <de> menys a dit don Vicent Roig, mon fill. Y entonses dit vehí me explicà com havia alguns sis dies que festechava a la filla de Pere Joan Ginart y de doña Antònia March, als quals tenia vehins

---

<sup>420</sup> ARV, *Protocolos*, nº 10.125, notario Andrés Ivars.

<sup>421</sup> ARV, *Protocolos*, nº 1.467, notario José Mateu.

<sup>422</sup> ARV, *Protocolos*, nº 1.468, notario José Mateu.

<sup>423</sup> APCCCV, nº 14.960, notario Víctor Salafranca.

<sup>424</sup> Al margen “De don Vicent Roig finí la cobranza de les mil lliures”.

a dos portes de la casa de davant la mehua. Y eixint al carrer, en fanchs a micha cama y mig vestit, en busca d'ell, no trobant-lo, pasí fins que es féu de dia per los carrers buscant-lo, y després que arribí a casa mig mort, me feren a saber com, a les deu hores del dia, se desposà —o feren desposar— en dita senyora doña Flor Ginart, hahon se retirà quant se veu que yo el buscava, y el dia 6 de febrer de dit any 1677, en què cumplia los setse anys, hohí la missa de nóvio, y en març següent me'ls portaren a casa per no haver altra forma ni comoditat. Déu Nostre Senyor m'o hacha pres en conte de mes culpes, y no permeta, encara que siga a un moro o lluterà, tal li succehixca, ni al dit don Vicent Roig tal retorn tinga de sos fills, per sa infinita misericòrdia y passió, y tinch perdonat y al present me ratifique en perdonar a tots los que causa foren. ||<sup>96v</sup>

[198] El testament de dit inquisidor Ambrósio Roig, no obstant que el tinch en mon poder, si per cas se perdés, o el prothocol del notari rebedor se des<a>paregués, lo fiu registrar, com al prinsipi queda advertit, en la dita Cort Civil, en la novena mà de manaments y anpares del any 1685, fóleo *quinto*. Y per quant lo dit don Joan Batiste Roig, mon pare, ha que morí prop de quaranta anys, y pasant-ne altres tants no serà fàcil trobar testimoni, los fills o néts de dit don Vicent Roig, per a probar ser decendents del dit don Joan Batiste Roig, dotor en Drets, requisit nessesari y forsós per a cobrar dita deixa y obra pia. Per lo qual yo, don Francisco Roig, fiu fer una declaració per lo justícia civil, ab *in iunctio* dels dits administradors del dit Ambrósio Roig, en 2 de maig 1685, registrada en dita cort, en la novena mà de requisicions de dita cort, y de dit any 1685, en la qual queda probat per testimonis, com lo dit don Joan Batiste Roig, del matrimoni que contractà en doña Madalena Dou, entre altres fills que tingué fonch a mi, don Francisco Roig, y del matrimoni que contractí en doña Marcelina Moliner tinguí en fill al dit don Vicent Roig, el qual, del matrimoni que contractà en dita doña Flor Ginart y de March, tenia en fills al present a don Francisco Roig<sup>425</sup> y a don Joseph Manuel Roig.<sup>426</sup> En virtut de la qual, y probar cursen en universitat aprobada, gozaran de dita deixa y obra pia, y tenint decendents lo dit don Francisco Roig, mon nét<sup>427</sup> (lo que no podrà tenir son germà dit don Joseph Manuel per haver mort a 29 de dits<sup>428</sup>) sols los quedarà probar ser decendents de dit don Francisco Roig, perquè del dit don Juan

<sup>425</sup> Subrayado: “a don Francisco Roig”.

<sup>426</sup> Subrayado: “a don Joseph Manuel Roig”. Una cruz remite al párrafo siguiente “En 4 de març 1686 tingué...”, ver *infra*.

<sup>427</sup> Subrayado: “don Francisco Roig, mon nét”.

<sup>428</sup> Subrayado: “don Joseph Manuel per haver mort a 29 de dits”.

Batiste Roig queda probat [...] en la dita declaració que yo é fet fer. Y si els que vindran, si Déu los dóna, no van renovant en fer declaracions, podrà venir temps que perden dita deixa per no poder-o probar. Però yo auré cumplit en ma obligació, axí en fer dita declaració, com en advertir lo referit.

En 4 de març 1686 tingué altre fill dit don Vicent Roig, fonch bateigat el dia següent<sup>429</sup> dimats a 5 de dits, tingué en noms Casimiro, per ser son dia, y Thomàs, Joseph y Joan Batiste, y morí a 29 de abril de dit any 1686.

En què en lo present any 1689 sols queda si lo dit don Francisco Roig<sup>430</sup> en edat de deu en onse anys, y la dita doña Flor Ginart, sa mare, prenyada, y parí un<sup>431</sup> fill a 18 de agost 1689, posaren-li en noms Joseph Manuel Vicent Agapito, per ser el sant dit dia, Francisco, se batechà dit dia en Sent Berthomeu.<sup>432</sup> Lo borrat és per estar escrit duplicat, lo vés en el fóleo 6, pàgina 2, està ya allí annottat. La filla que parí doña Flor Ginart, ma nora, en 25 de dehembre 1690. ||<sup>97r</sup>

En 9 de nohembre 1689, comensà <a> anar a la primera aula de gramàtica lo dit don Francisco Roig, mon nét, en edat de onse anys cumplits, y en 9 de dehembre 1690, posí una escriptura davant lo justícia civil, demanant que, per quant don Vicent Roig, mon fill, y pare de dit don Francisco Roig, estava ausent, y no tenir béns aquell ninguns, y estar yo alimentant, axí a dit don Francisco Roig y a don Manuel, son germà, mos néts, com a la dita doña Flor Ginart, mare de aquells, se me das facultat, per agüelo y més conjunta persona de dit don Francisco Roig, per a cobrar de dits administradors dels béns del dit inquisidor Ambròs Roig, les 200 l. cada any, per espay de sinch anys, per a ajuda a sos estudis, durant la absència de dit don Vicente Roig, pare de aquell, com axí fonch declarat, donant-me la dita facultat en 11 de dit més de dehembre 1690, registrada en la 17 mà de requisicions de dita Cort Civil, fóleo 12, la qual tinch prevenguda per a quant hacha de comensar a cobrar.

En 12 de febrer 1691 se matriculà el dit don Francisco Roig, y fiu baixar de dita aula dos condeixebles a la capella del Estudi General, haon se trobava Pere Rufet, notari, escrivà de la Ciutat, y rebé acte de com dits condeixebles certificaren com lo dit don Francisco Roig, mon nét, cursava en dita aula des de nohembre 1689.<sup>433</sup> Lo qual fiu

---

<sup>429</sup> Rayado y repetido: “el día següent”.

<sup>430</sup> Subrayado: “En que en lo present any 1689 sols queda si lo dit don Francisco Roig”. Nuevo testimonio del año de escritura del manuscrito por parte del autor.

<sup>431</sup> Subrayado: “y parí un”.

<sup>432</sup> Siguen cuatro líneas rayadas.

<sup>433</sup> Subrayado: “nohembre 1689”.

per a tenir-o prevengut al temps que dits administradors me hachen de pagar les primeres 200 l., los quals fins hui no an fet, no obstant que axí com entrà en dita aula, o partisipí al dit prior y religiosos, los quals me respingueren tingués una poca espera, per haver tengut unes quiebres en ses rentes (encara que no en la renta de dita administració) com també haver-se'ls torsut el vi de ses collites, però que axí com anirien caent, en lo present any 1691, les rentes de dita administració, les recollirien per a anar-me-les donant, a lo qual ussí de galanteria en la dita súplica que em feren, si bé en advertència que, si lo dit mon nét morís, entenguesen me aurien de pagar a rahó de les dites 200 l. per cada any, des de el dits dia de 9 de nohembre 1689, en què comensà a cursar, segons consta per la dita certificatòria que els amostrí.<sup>434</sup>

Disapte a 9 de febrer 1692, el pare fray don Joseph Ortí, procurador de dit convent, me portà a casa 50 l., y vindran ha ser a conte de les 400 l. que ya em dehuen, des de 9 de nohembre 1689, en què comensà a cursar dit mon nét, y li fiu un albarà.

[Nota de mano posterior]: *Cobró don Francisco Roig y Ginart por manos de su madre doña Flor Ginart, y este casó con doña Josefa Deona, y tuvo en hijo barón a don Francisco Roig y Deona, quien también cobró de sus ermanas dos, doña Vicenta y doña Luisa, la que esta solo cobró su marido, don Josef Creus, y murieron la una sin tomar estado y la otra sin dexar susesión (aquí acava la primera línea). 2ª línea y 2º hijo de don Vicente Roig y Moliner, se nombrava don Manuel Roig, el qual casó con doña Bitoriana Agirri<sup>435</sup> y tuvo solo un hijo que se llamó don Juan Bautista Roig y Agirre, y este cobró también como su padre, el qual casó con doña Ignacia Brisa, y tuvo en hijos a don ||<sup>97v</sup> Francisco de Paula Roig y Brisa, quien escribe esto, primer barón, y a don Vicente Roig y Brisa, quienes an cobrado también, y en medio de tan justificado derecho, por mayor corroborarlo, el referido don Juan Bautista Roig, su padre, les hiso declarar por el Tribunal de la Curia y escribanía de Carlos Vicente Seguí,<sup>436</sup> escribano, como a desendientes del ynquisidor, en el año 1761 al mayor y al segundo en 1764, siendo procurador el padre fray don Mariano Candela, por el año 1767. El referido don Francisco de Paula Roig, casó con doña Vicenta Ynés Mesquita, y tuvo en hijos a don Francisco de Paula Roig y Mesquita, el qual solo cobró con una sertificasió que*

<sup>434</sup> Subrayado: "que els amostrí".

<sup>435</sup> Léase "Aguirre".

<sup>436</sup> ARV, *Protocolos*, nº 7.929 (año 1721), nº 7.931 (año 1764-1765), notario Carlos Vicente Seguí, para los registros siguientes.

*dio el retor de las Escuelas Pías, como estava estudiando (se advierte esto porque de tiempo en tiempo será bueno aser declarar alguno, para la justificación para que no se pierda el derecho). También tuvo el referido don Francisco de Paula Roig y Brisa una hija que se llama doña Carmela Roig y Mesquita, la qual casó con don Jorge Peacoché en 12 de enero 1800, en la parroquia de San Nicolás, en donde fue bautisada, y cobró la primera tersia, como está prevenido, de 50 l., por manos del reverendo procurador de la Real Cartuxa, el padre don Thadeo Herrero, y presentó el bautismo de ser hija del referido don Francisco y la certificación de los desposorios. Y en 27 de octubre 1801, el referido don Jorge Peacoché, en nombre de marido y legal administrador, les otorgó carta de pago de los señores administradores cartuxos, y en espesial al padre don Thadeo Herrero, que era su procurador, ante el escrivano Luis Matoses,<sup>437</sup> de la cantidad de las mil libras. ||<sup>98r</sup> [en blanco] ||<sup>100r</sup>*

~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~

[199] Los béns de la dot que portà doña Madalena Dou a don Joan Batiste Roig, doctor en Drets, tot en censals y porrates de aquells, sobre la present ciutat, llochs y diferents particulars, que inportaven quatre mil set-sentes dos lliures, tretse sous y nou, dich 4.702 l. 13 s. 9, compreses en elles do-centes lliures, de una deixa eo senyal, deixat per Miquel Gil, àlias de Rueda, prebere de la vila de la Fresneda, regne de Aragó, al qual tenia dret la dita doña Madalena Dou, per ser de la parentela, com lo cobraren ses germanes, y este es cobrà també. De tots los quals censals menys tres, y encara no estan molt segurs, estan tots los demás d'ells quitats, y altres perduts, com de cada hu dels quals faré per sos ítems mensió, y per qui foren quitats. La qual transportació de dita dot fonch feta per Christòfol Monreal, dotor en Medesina, curador que fonch dels fills y hereus del quòndam Pere Dou, pare de dita doña Madalena Dou, y rebuda per Jaume Mas,<sup>438</sup> notari, en 11 de febrer 1616, y encara que tinch aquella signada, per saber que el protocol de dit notari del dit any se à perdut, fiu registrar dit acte de transportació en la Cort Civil, en la mà de manaments y amparaes del any 1685, a fóleo 14, per si es perdés, lo que tinch y fos després menester, no obstant que queda tan poch de dits censals transportats.

<sup>437</sup> ARV, *Protocolos*, nº 6.726, notario Luis Matoses.

<sup>438</sup> APCCCV, nº 2.711, notario Jaime Mas.

[200] Com també, més avant, advertiré en los fóleos 121 y 126, després de dits censals, la casa y terres que li llegà y deixà mosén Vicent Dou en son testament, rebut per Pau Pereda, notari, en 28 de octubre 1636, al dit don Joan Batiste Roig, doctor en Drets, per obs de pagar-li les dos mil lliures que li prometé a dita doña Madalena Dou, sa germana, per a després de sos dies, les quals terres extén al present com de elles, en los referits fóleos, faré menció.

[201] Dita doña Madalena Dou y de Roig, com quedà usufructuària dels béns de dit don Joan Batiste Roig, mon pare, y no se havia de tornar a casar, y per evitar lluïsmes, no es féu pagament, majorment inportant tan poch los béns de dit don Joan Batiste Roig, pues trent primer d'ells los càrrechs, com arrere queden expresats, no quedaria bastantment per a fer pago de dita dot y augment de ella.

[202] Lo testament de dit Pere Dou, pare de dita doña Madalena Dou y de Roig, no obstant que el tinch en pergamí y en paper, advertiré que fonch rebut per Joan Cavero,<sup>439</sup> notari, en 16 de març 1607, y el dit mosén Vicent Dou, son fill, ya damunt sitat, qui el rebé, el tinch també en pergamí, però per la conveniència de perdre's, o no trobar-se, inporta tenir-se en un llibre sitats, y si es pot en algunes parts. ||<sup>100v</sup>

[203] Los censals de dita dot que es trobaren quitats per dit don Joan Batiste Roig, mon pare, són los immediatos següents:

- 100 l. *Primo*, lo censal carregat per Jaume Godos y Francisca Cortés, sa muller, del lloch de Carpesa, de propietat de sent lliures, a favor de Pere Dou, ab acte per Luís Joan Navarro,<sup>440</sup> en 4 de jiner, any 1601.
- 100 l. Ítem, lo censal carregat per Joseph Cardet y Isabel Joana Murciano, sa muller, y altres del lloch de Alboraya, de propietat de sent lliures, a favor del curador dels hereus de Pere Dou, ab acte per Luís Joan Cavero,<sup>441</sup> notari, en 17 de dehembre 1608.
- 160 l. Ítem, lo censal carregat per Pere Gràcia, siruchà, y muller de aquell, y altres

---

<sup>439</sup> APCCCV, n° 19.448, notario Luis Juan Cavero.

<sup>440</sup> APCCCV, n° 19.381, notario Luis Juan Navarro.

<sup>441</sup> APCCCV, n° 19.450, notario Luis Juan Cavero.

- del lloch de Alaquàs, de propietat de sent sexanta lliures, a favor de Christòfol Monreal, curador dels fills de Pere Dou, ab acte per Luís Joan Caveró,<sup>442</sup> notari, en 30 de agost 1607.
- 101 l. 10 s. Ítem, lo censal carregat per Madalena Agras y de Canyamàs y altres a favor de dit curador, de propietat de sent una liura, deu sous, ab acte per Nofre Melet, en 22 de nohembre 1609.
- 100 l. Ítem, lo censal carregat per Joan de la Serra y altres, de propietat de sent liures, a favor de Pere Dou, ab acte rebut per Luís Joan Caveró,<sup>443</sup> notari, en 17 de abril 1606.
- 76 l. Ítem, lo censal carregat per Margarita Claramunt y de Carròs, viuda, de propietat de setanta-sis liures, a favor de Martí Geroni Alexandre, en sert nom, ab acte per Joan Miquel,<sup>444</sup> notari, en 21 de jiner 1590. Y en après pertanygué al dit Pere Dou, ab acte rebut per Ambròs Navarro de Marcilla,<sup>445</sup> notari, en 17 de abril 1593.
- 80 l. Ítem, lo censal carregat per Sarafina Blanca y de Pineda, y Gaspar Vives, de propietat de huitanta liures, a favor de Pere Dou, ab acte per Luís Navarro, a 29 de juliol 1602.
- 146 l. Ítem, lo censal carregat per doña Àngela Vallebrera y de Pallàs, de propietat de sent quaranta-sis liures, a favor de Pere Dou, ab acte per Luís Joan Navarro,<sup>446</sup> en 10 de setembre 1593.
- 200 l. Ítem, lo censal carregat per Joan Martines de Castro y altres, de propietat de do-sentes liures, a favor del dit curador, ab acte per Luís Joan Caveró,<sup>447</sup> notari, en 22 de juliol 1608.
- 80 l. Ítem, lo censal carregat en 2 de maig 1615, per lo tunch síndich de la ciutat de València, de propietat de huitanta liures, a favor de dit curador, ab acte per lo escrivà de la sala.
- 200 l. Ítem, altre censal carregat per lo tunch síndich de València, de propietat de do-centes liures, pagadors en 25 de març y setembre, migerament, a favor de dit doctor Monreal, curador dels fills de Pere Dou, ab acte per lo escrivà de la

---

<sup>442</sup> APCCCV, nº 17.082, notario Luis Juan Caveró.

<sup>443</sup> APCCCV, nº 19.447, notario Luis Juan Caveró.

<sup>444</sup> APCCCV, nº 2.121, notario Juan Miquel.

<sup>445</sup> APCCCV, nº 19.871, notario Ambrosio Navarro de Marcilla.

<sup>446</sup> APCCCV, nº 19.322, notario Luis Juan Navarro.

<sup>447</sup> APCCCV, nº 19.450, notario Luis Juan Caveró.

- sala, en 24 de setembre 1611.
- 142 l. Ítem, altre censal carregat per dit síndich, de propietat de sent quaranta-dos liures, a favor del dit curador dels fills de Pere Dou, ab acte per lo escrivà de la sala, en 8 de maig 1615.
- 92 l. Ítem, altre censal carregat per dit síndich de la present ciutat, de propietat de noranta-dos liures, a favor de dit curador dels fills de Pere Dou, ab acte per lo escrivà de la sala, en 11 de maig 1615.
- 1.577 l. 10 s. [*ratlla i suma*] ||<sup>101r</sup>
- 1.577 l. 10 s. [*suma de la pàgina antecedent*]
- 72 l. 5 s. Ítem, altre censal carregat per dit síndich de la present ciutat, de propietat de setanta-dos liures y sich sous, a favor de dit curador, ab acte per lo escrivà de la sala, en 6 de nohembre 1614.
- 40 l. Ítem, altre censal carregat per dit síndich de la present ciutat, per propietat de quaranta liures, a favor del dit doctor Monreal, curador dels fills de Pere Dou, ab acte per lo escrivà, a 17 de agost 1611.
- 200 l. Ítem, cobra axí mateix lo dit don Joan Batiste Roig les do-centes lliures que en dita transportació estaven compreses en lo dret de cobrar aquelles dels administradors de la obra pia deixada per Miquel Gil, àlias de Rueda, prebere de la villa de la Fresneda del regne de Aragó, instituhida y fundada allí, y es cobraran sempre que hacha dones decendents del cognom de Dou, com conste y partisipe als administradors.
- 1.889 l. 15 s. [*total*]

Tot lo qual quità, transportà eo vené lo dit Joan Batiste Roig, doctor en Drets, mon pare, segons me digué el procurador que tenia dita doña Madalena Dou y de Roig, ma mare, y trobí notta en dit acte de transportació a la marche de cada hu de dits ítems, los quals inporten la dita cantitat de 1.889 l. 15 s. ||<sup>101v</sup>

[204] Los censals quitats y venuts per doña Madalena Dou y de Roig, ma mare, de la sehau dot, y el com y el per què se quitaren y veneren, los quals són los següents:

*Primo*, lo censal carregat per Andreu y Llúcia Godinos, sa muller, de propietat de sent liures,<sup>448</sup> a favor de Christòfol Monreal, curador dels fills de Pere Dou, ab acte per

<sup>448</sup> Al margen izquierdo: “100 l.”.

Luís Joan Navarro, notari, en 1 de jiner 1608. Se sabé que posehí y tingué Joan Requení, laurador de Rusafa, tres fanecades de terra en Payporta, espelialades en dit censal. Después, Raymundo Bonom, ciudadà, y después pararen en don Constantín Sarnécio, conte de Parcent, al qual se executà per 26 anyades, per lo Tribunal del Governador, y se obtingué *mandatum executorium valere et tenere*, en dehembre 1655, y per quant dites 3 fanecades no valdrien sinó 80 l., se havien de fer discusos, los béns de dits carregadors, per a posar demanda de ipoteca contra dit conde, per haver-se sabut tenia 9 fanecades més de dits obligats, que no estaven espelialades. Y per evitar plets y probes, convinguí en lo procurador de dit conde, fer-li venda de dit censal per 120 l. de propietat y pensions. Per a poder-se fer dita venda, fiu yo, don Francisco Roig, axí en nom propi com de curador a la incapacitat de don Thomàs Roig, mon germà, hereus del dit don Joan Batiste Roig, doctor en Drets, nòstron pare, transportació de dit censal a dita doña Madalena Dou y de Roig, a conte y en part de paga de la dita sua dot, en 1 de març 1656, ab acte rebut per Pere Joan Ferrer,<sup>449</sup> notari, y dits dia, y ab acte per lo mateix notari, la dita ma mare ne féu venda de dit censal al dit conde, per dites 120 l., no quedant la dita ni yo de evicció,<sup>450</sup> sinó en fets propis, o del dit don Joan Batiste Roig, si bé después fêrem altre acte obligant-nos que, si per lo temps, lo dit conde fos executat per altre censal anterior a este, y espelialat, les dites 3 fanecades de qui tenim dret, tingam obligació de restituhir dites 120 l., y el dit conde tornar lo censal. Y cas que cobre el censal dit conde de algun obligat, en virtud de alguna execució, no tinga obligació de restituhir-li cosa alguna, per quant aurà cobrat el preu del censal comprat en virtud de lo que fonch executat. ||<sup>102r</sup>

[205] Ítem, lo censal carregat per Esteve Martines y Isabel Joan, sa muller, y altres del lloch de Museros, de propietat de sent liures,<sup>451</sup> a favor de Pere Dou y Joana Andrez y de Dou, en sert nom, ab acte per Luís Joan Navarro,<sup>452</sup> notari, en 27 de febrer 1603. Después pertanygué dit censal a Llorens Corder, ciudadà, ab acte per Martí Thomàs,<sup>453</sup> notari, en 31 de jiner 1605, y últimament pertanygué a Pere Dou, cosí del sobredit y pare de dita doña Madalena Dou y de Roig, ab acte rebut per Luís Joan Navarro, notari, en 19 de març 1605.

<sup>449</sup> APCCCV, nº 10.195, notario Pedro Juan Ferrer.

<sup>450</sup> Léase “evicción”.

<sup>451</sup> Al margen izquierdo: “100 l.”.

<sup>452</sup> APCCCV, nº 22.334, notario Luis Juan Navarro.

<sup>453</sup> APCCCV, nº 14.470, notario Martín Tomás.

Poguí saber que les terres espetialades a dit censal les posehia Joseph Martines, laurador de Museros, executí'l per la Cort del Governador, y havent posat en hores, doní testimonis per a probar dita especial, los quals no digueren tot lo que era menester, per lo qual, ans que tingués sentència en contra, me convinguí en dit Joseph Martines en què li vendria dit censal, propietat y pensions, per 90 l., per no perdre-u tot, y estant esperant el dia en què quedàrem vindria per a fer lo acte, em digueren que de una enfermetat prompta estava oleat, lo que me obligà a migdia, y en lo ple dels caniculars, <a> anar a Museros, per tenir ell el prosseset, y valgué la diligència, perquè sa muller me digué no fes dir-li res a son marit, que ella tenia el procés y sabia el tracte y el compliria.

Enseguida de lo qual yo, don Francisco Roig, axí en nom propi com de curador a la incapacitat de don Thomàs Roig, mon germà, hereus de don Joan Batiste Roig, nòstron pare, transportí dit censal a dita doña Madalena Dou y de Roig, ma mare, a conte y en part de paga de la sua dot, per preu de sent liures, ab acte rebut per Gregori Vea, notari, en 29 de juliol 1655, y la dita doña Madalena Dou y de Roig, dits dia y per lo dit notari, ne féu venda de dit censal a favor de la muller de dit Joseph Martines, per preu de dites 90 l., de les quals ne firmà àpoca y rebé per mans de Christòfol Ferrandis, laurador de dit lloch de Museros, la qual cantitat nos trobàrem, per no haver dit los testimonis. ||<sup>102v</sup>

[206] Íttem, lo censal carregat per Miquel Geroni Mestre, Vicenta Oliver, sa muller, y altres del lloch de Carpesa, de propietat de sent setanta liures,<sup>454</sup> a favor de Pere Dou, ab acte per Luís Joan Navarro, notari, en 3 de jiner 1607, el qual censal responia Martines, laurador de dit lloch de Carpesa, al qual diferents acrehedors li feren vendre unes terres en Carpesa per la Cort de la Balia, del preu de les quals foren depositades en dita cort, sent balle y tauleger el conde de Sirat, 870 l., y font feta graduació dels crèdits entre dits acrehedors, per lo assesor de dit balle, el doctor Guitart, en lo any 1628, y en grau de apel·lació declarà don Llorens Matheu, doctor del Real Consell, y escrivà Rebollo, notari, en lo any 1656. Que per quant no estaven los béns discussos del dit Jaume Martines a temps de dita graduació, anul·lava aquella, y se havien de repartir entre dits acrehedors les dites 870 l., a sou per liura, de sos crèdits, y condenà a dit conde de Sirat, tauleger, que restituhís dita cantitat que haver-se valgut d'ella estant en depòsit.

---

<sup>454</sup> Al margen izquierdo: "170 l."

En execució de lo qual, dit conde féu consignació contra la Generalitat, de 500 l., com a consignatari que ell era del marquès de la Casta, y 300 l., a 150 l. cada any, contra dita Generalitat, y les restants 70 l. se obliga el fill de dit conde a pagar-les en agost 1657 y 1658, els quals actes rebé Andreu Puix, notari, en lo any 1657.

Tots los interesats feren procura a mosén Batiste Valls, síndich del clero de Santa Creu, altre dels interesats, qui tragué a llum, solizitant-o també yo, dita causa, suplantada des de dit any 1628, per a que lo sobredit pogués firmar les àpoques a dita Generalitat y repartir entre dits acrehedors, conforme es declarà en dita sentència. La mehua procura que li fiu la rebé Fèlix Avellaneda,<sup>455</sup> notari, en lo any 1657. El qual me donà per la primer repartició de dites 500 l., 78 l. 7 s. 5, que digué me tocaven, després per la repartició de les primeres 150 l. y 35 l., me entregà 28 l. 7 s., que em digué em tocaven. Y de la altra última de dites 150 l. y 35 l. del any 1658, me donà altres 28 l. 4 s., returant-se lo que em cabé de gastos —y per a polles, que bé mereixqué—, y li firmí àpoca de tot, enteses y compreses les cauteles que de lo sobredit li aní fent. ||<sup>103r</sup>

[207] Ítem, lo censal carregat per Vicent Amigó y altres del lloch de Pusol, de propietat de sexanta liures,<sup>456</sup> a favor de Nicolau Barrachí, ab acte rebut per Luís Joan Navarro,<sup>457</sup> notari, en 28 de maig 1595. En après se transportà dit censal a Pere Dou, ab acte rebut per dit Luís Joan Navarro,<sup>458</sup> notari, en 16 de setembre dit any 1595.

[208] Ítem, lo censal carregat per Miquel Sebastià y Margarita March, sa muller y altres del lloch de Pusol, de propietat de sent liures,<sup>459</sup> a favor del doctor Christòfol Monreal, curador dels fills de dit Pere Dou, ab acte rebut per Luís Joan Navarro, notari, en 25 de octubre 1607.

Los quals dos censals de 60 l. y de 100 l., don Francisco Roig, axí en nom propi com de curador a la incapacitat de don Thomàs Roig, son germà, hereus de don Joan Batiste Roig, doctor en Drets, nòstron pare, els transportí a dita doña Madalena Dou y de Roig, ma mare, a conte de la sua dot, ab acte rebut per Ignàcio Claret,<sup>460</sup> notari, en 31 de abril 1653, lo qual fiu per a que llegítimament los pogués vendre, com axí féu venda de

<sup>455</sup> APCCCV, nº 5.045, notario Félix Avellaneda.

<sup>456</sup> Al margen izquierdo: “60 l.”.

<sup>457</sup> APCCCV, nº 19.324, notario Luis Juan Navarro.

<sup>458</sup> APCCCV, nº 19.324, notario Luis Juan Navarro.

<sup>459</sup> Al margen izquierdo: “100 l.”.

<sup>460</sup> ACV, *Protocolos*, nº 3.846, notario Ignacio Claret.

aquells dits dia, mes e any, ab acte per lo mateix Ignàcio Claret,<sup>461</sup> notari, a favor de doña Anna Ferrer, per preu de sent y vint-y-quatre liures, en què se ajustà els prengués.

[209] Ítem, del censal carregat per Miquel Siperer y sa muller y altres del lloch de Alginet, de propietat de sent trenta-quatre liures, a favor de Pere Dou, ab acte rebut per Juan Sanchis,<sup>462</sup> notari, en 22 de juliol 1605, n'y à venut de aquell 60 l. en propietat, com declararé per les rahons següents.<sup>463</sup>

En 22 de dehembre 1617, ab acte rebut per Cosme Alapont,<sup>464</sup> notari, Maria Anna Pastor, viuda del sobredit Miquel Siperer, habitadriu en dit lloch de Alginet, vené la mitat de la casa espelialada a dit censal, a Pere Joan Roig, de dit lloch, el qual després la immiscuhí en una sehua pròpia, per preu de 84 l. La qual venda féu per obs de respondre cascun any a don Joan Batiste Roig, 3 l. en 23 de juliol, part de dit censal.

En après, en 22 de jiner 1630, ab acte rebut per Joan Sarcos, notari de Alzira, lo dit Pere Joan Roig vené la sua casa en què estava immiscuhida la mitat de la sobredita casa espelialada, a Sarafina Sanchis, viuda de Cosme Alapont, ab diferents obs, y entre altres, de pagar cascun any, a dit Joan Batiste Roig, les dites 3 l. per conte de dita Sarafina Sanchis, sa tia, y manifestà que si li feyen cortesia o quitaria, lo que em paregué ser convenient, per quant, per lo temps, se perdria, pues per a averiguar lo referit ya em costà casi tant com havia cobrat, en anar a Alzira y a Alginet a buscar dits actes, y morint la ||<sup>103v</sup> dita y sos hereus, no tenint los actes pasius, quedaria bo y perdut. Per lo qual, la dita doña Madalena Dou y de Roig, viuda y usufructuària dels béns del dit don Joan Batiste Roig, y yo, don Francisco Roig, altre dels hereus de dit don Joan Batiste Roig, mon pare, li venérem al dit Antoni Sanchis la propietat de dites 60 l., part de dit censal carregat per dits Miquel Siperer y Maria Anna Pastor, sa muller. La qual venda que férem, la rebé Nicolau Just, notari, en 13 de juliol 1662, y per preu de 45 l. que quedà ajustat.

En que importen los 6 censalets venuts per dita doña Madalena Dou y de Roig, ma mare, sinc-centes noranta lliures, y no es veneren per desipar la hazienda, sí per no perdrel's del tot, per les rahons desusdites, y tampé<sup>465</sup> per a suplir a lo que la hazienda

---

<sup>461</sup> ACV, *Protocolos*, nº 3.846, notario Ignacio Claret.

<sup>462</sup> APCCCV, nº 19.686, notario Juan Sanchis.

<sup>463</sup> Al margen izquierdo: "60 l. / Són 590 l. tots".

<sup>464</sup> APCCCV, nº 10.769, notario Cosme Alapont.

<sup>465</sup> Léase "també".

que per entonses teníem, no era bastant per a pasar, y pagar alguns resagos dels càrrechs de ella, com resten annotats en los fóleos 82 y 83.

[210] La resta del sobredit censal és la que es segueix. La dita Maria Anna Pastor, viuda del dit Miquel Siprer, carregadors del dit censal, en lo mateix dia que vené la referida mitat de casa, que fonch a 22 de dehembre 1617, ab acte rebut per dit Cosme Alapont,<sup>466</sup> vené també la restant mitat de casa a Antoni Crestalbo, de Alginet, per preu de 46 l.,<sup>467</sup> ab càrrech de respondre la pensió corresponent a aquelles, al dit don Joan Batiste Roig. En après, en 1 de nohembre 1626, ab acte rebut per Antoni Dies, notari de Alginet, dit Antoni Crestalbo vené dita mitat de casa a Joan Macià de dit lloch, ab lo dit càrrech, y lo dit Macià la incorporà en una casa sehua pròpia.

En après, Jacinto Esteve se prengué dita casa per un deute que li devia lo dit Joan Macià. El fill y hereu de dit Jacinto Esteve és don Pedro Esteve. An-me dit que Gerònima Vera, viuda del sobredit Pere Joan Roig, eo de Miquel Roig, de dit lloch de Alginet, posehia una caffisada de terra, que està també especialada, com la mitat de la casa, al sobredit censal. Se aurà de veure si es podrà averiguar, com també els censalets que es segueixen. ||<sup>104r</sup>

[211] Dels dits censals de la transportació de la dot de dita doña Madalena Dou y de Roig, ma mare, y à set censalets dels quals,<sup>468</sup> quant morí don Joan Batiste Roig, mon pare, no es trobà notícia qui eren los hereus dels carregadors, ni proba per a anar contra les especials en algunes diligències que es feren, per lo qual al present tanpoch se paguen, no obstant per si per lo temps se pot millor tenir<sup>469</sup> alguna notícia per a cobrar-se alguna cosa, els deixaré assí advertits, y són los que es siguiran:

*Primo*, lo censal carregat per Geroni Llorens, nét de Batiste Llorens y Catalina Conca, sa muller, del lloch de Pusol, de propietat de sent liures,<sup>470</sup> a favor de Christòfol Monreal, doctor en Medesina, curador dels fills de Pere Dou, ab acte rebut per Pere Gasull,<sup>471</sup> notari, en 18 de octubre 1609. Tinguí notícia que les terres de la especial de dit censal les posehia Valero Torres, de dit lloch de Pusol, per haver-les comprades de

---

<sup>466</sup> APCCCV, n° 10.769, notario Cosme Alapont.

<sup>467</sup> Al margen izquierdo: "46 l."

<sup>468</sup> Interlineado: "quals".

<sup>469</sup> Interlineado: "tenir".

<sup>470</sup> Al margen izquierdo: "100 l."

<sup>471</sup> APCCCV, n° 2641, Pedro Gaçull.

mosén Menau, y executí al dit Torres com a posehidor de la dita espècial, y havent-me dit alguns de dit lloch que sabien que dites terres, que posehia dit Valero Torres, eren les pròpies que posehí lo dit Geroni Llorens, obligat de dit censal y articulant-o axí, los torní a parlar, llegint-los dita *articulata* sobre la qual havien de testificar-o, y hoint-o, me respongueren que ells no se apartaven de dir que les posehí dit Geroni Llorens, però que les afrontacions que en dit carregament deya no era axí, perquè estaven molt distant de les terres de dita espècial, lo que entenien se havien equivocat al dar-les, o engany que feren al dit curador, per a que en este cas, de haver-se de probar, no es pogués. Per lo qual me digué el advocat se havia de posar demanda de ipoteca contra el dit Valero Torres, probant com dita terra, al temps de dit carregament, les possehien els dits obligats, fent primer los béns discussos de aquells. Per a el qual efecte fiu decretar curador a la heretat jacent dels dits obligats en dit censal a Pere Amigó, de dit lloch de Pusol, per la Cort de dit lloch, en 1 de juliol 1658, y no estich recordant a qui fiu procura de dit lloch, per a que es fes la discussió, y gastí alguns escuts en les vegades que aní a dit lloch per a les diligències referides, y després altres coses de més importància. Ocupacions y penes no me an donat lloch a continuar en dita averiguació. ||<sup>104v</sup>

[212] Ítem, lo censal carregat per Joan Taverner, menor, y Catalina Llentiscle, sa muller, y altres del lloch de Masamagrell, de propietat de cent liures,<sup>472</sup> a favor de Pere Dou, ab acte rebut per Luís Joan Caveró,<sup>473</sup> notari, en 5 de dehembre 1605.

Aní a dit lloch de Masamagrell a procurar averiguar quala seria la casa que es troba se donà en especial de dit censal, y em daren notícia de que era una casa situada en dit lloch, en lo camí Real, nomenada lo *Ostal de Defora*, y estava cayguda, y no poguí adquirir notícia si havia béns dels sobredits obligats en dit censal.

[213] Ítem, lo censal carregat per Pere Remolí y Joana Anna Fita, sa muller, habitants del lloch de Sollana, de propietat de sent vint liures, deu sous,<sup>474</sup> per lo preu de una casa en dit lloch y dos trosos de terra, a favor de Pere Montalt, ab acte rebut per Andreu Sanchis, notari, en 27 de setembre 1594.

---

<sup>472</sup> Al margen izquierdo: “100 l.”.

<sup>473</sup> APCCCV, nº 19.446, notario Luis Juan Caveró.

<sup>474</sup> Al margen izquierdo: “120 l.”, *sic* por 120 l. 10 s. como indica al texto.

En après, ab acte rebut per Vicent Polop,<sup>475</sup> notari, en 15 de febrer 1617, los dits Pere Remolí y muller de aquell, veneren a Geroni Carbonell, ciutadà, habitador en dit lloch de Silla, la dita casa, especialada per obs de pagar a dit Pere Dou 90 l. del dit debitori, y 6 l. 15 s. del interés.

En après, lo dit Geroni Carbonell vené dita casa a Pere Castera, llaurador de Sollana, per obs de pagar dit debitori, com pagava després Vicent Castera, son fill.

Anant a dit lloch a adquirir notícies, si un home, Déu lo y pague, no me havisa<sup>476</sup> ixqués del camí per aon anava, me aguera sumergit en rosí y tot en un ullar, que no en falten per allí. Després trobí en un paper escrit de mà de don Joan Batiste Roig, mon pare, com havia cedit en los dits de la especial obligació a Pere Esteve, ciutadà, ab acte rebut per Pere Enrich,<sup>477</sup> notari, en 22 de jiner 1629, y aquell se constituí nou obligat, y prometé quitar dita cantitat dins dos anys, lo que nunca é sabut si es quità, ni qui à succehit a dit Pere Esteve, obligat. ||<sup>105r</sup>

[214] Ítem, lo censal carregat per Gaspar, cubertorer, fill de Bernat, y sa muller, de la vila de Molvedre, de propietat de sent liures,<sup>478</sup> a favor de Christòfol Monreal, dotor en Medesina, curador dels fills de Pere Dou, ab acte rebut per Andreu Castillo,<sup>479</sup> notari, en 28 de nohembre 1607. Havent anat a dita vila <a> averiguar este censal, me digueren que Lluch Alegria, llaurador de dita vila de Molvedre, posehia la casa de la especial de dit censal. Fiu traure manament executori contra<sup>480</sup> dit Lluch Alegria, y em posà rahons, y després amostrà com la persona que a ell li vené dita casa especialada, se la havia presa per cort per un crèdit, el qual era més anterior que este, ab què no trobant-se altres béns de dits obligats, quedarà este censal perdut.

[215] Ítem, lo censal carregat per Pere Gipriera y Catalina Sentafé, sa muller, del lloch de Carpesa, de propietat de sinquanta liures,<sup>481</sup> a favor de Pere Dou, ab acte rebut per Miquel Ferrer, notari, en 6 de juliol 1603, no é pogut saber qui és hereu dels dits obligats, o si y à especial, qui la posehix, si ya no és que estiga quitat per don Joan Batiste Roig, mon pare.

---

<sup>475</sup> ARV, *Protocolos*, nº 10.279, notario Vicente Polop.

<sup>476</sup> Léase “avisa”.

<sup>477</sup> APCCCV, nº 2.142, notario Pedro Enric.

<sup>478</sup> Al margen izquierdo: “100 l.”.

<sup>479</sup> APCCCV, nº 28.830, notario Andrés Castillo.

<sup>480</sup> Duplicado “contra” en el original.

<sup>481</sup> Al margen izquierdo: “50 l.”.

[216] Ítem, lo censal carregat per Isabel Joan Falcó, viuda de Jaume Benet Sanchis, llaurador dels Oriols, axí en son nom propi com de curadora de sos fills, y Francés Falcó, de propietat de sent vint-y-sinch lliures,<sup>482</sup> a favor de Isabel Joana Ferrandis y de Navarro, muller de Luís Acasio Navarro, notari, ab acte rebut per Jaume Christòfol Ferrer,<sup>483</sup> notari, en 10 de nohembre 1592. En après, pertanygué dit censal a Pere Dou, ab acte rebut per Luís Joan Navarro,<sup>484</sup> notari, en 1 de jiner 1594. No é sabut qui són hereus dels obligats ni qui posehix la especial obligació, si ya no l'à quitat dit don Joan Batiste Roig, mon pare.

Estos són los 7 censalets sobredits, dels quals no se à cobrat, per les rahons sobredites, que inporten les propietats 641 l., y per si per lo tems se averiguàs de algú, deixaré dos fulles per a anotar-o, y pasaré al fóleo 108 a fer menció dels tres censals que queden. ||<sup>105v</sup> [en blanco] ||<sup>108r</sup>

[217] Ítem, lo censal carregat per don Gaspar Vidal y doña Isabel Ferrer, sa muller, de propietat de sent liures,<sup>485</sup> a favor de Pere Dou, en pensió de 5 l. en 3 de febrer y agost migerament, ab acte rebut per Jaume Bertina, notari, en 2 de febrer 1602, el qual fiu registrar en la Cort Civil, en la 7 mà de manaments y ampares del any 1660, fóleo 39, per quant no es troba el prothocol de dit notari rebedor.

Dita pensió la pagà don Garceran Vidal, fill de dit carregador, per alguns anys. Per mort de dit don Garceran Vidal, la pagà don Gaspar Vidal, doctor en Drets, son germà. Per mort de dit don Gaspar Vidal, se declarà hereu don Joseph Vidal, comanador de Sent Joan, son germà, *iure vinculi*, ab declaració fera per lo justícia civil en febrer 1654. En 2 de febrer 1655, ab acte per Joan Batiste Queyto,<sup>486</sup> notari, firmí àpoca com a procura de doña Madalena Dou y de Roig, ma mare, al dit don Joseph Vidal. Cobrí en altra àpoca rebuda per dit notari, les pagues de 1655, y después, en àpoques rebudes per dit Queyto, cobrí del dit don Joseph Vidal fins 1658.

En après, a 30 de maig 1662, ab acte per dit Joan Batiste Queyto,<sup>487</sup> los acrehedors dels béns de dits Vidals, havent presehit decret per la Real Audiència, feren una

---

<sup>482</sup> Al margen izquierdo, importe y suma: "125 l. / 641 l.".

<sup>483</sup> APCCCV, nº 10.106, notario Jaime Cristóbal Ferrer.

<sup>484</sup> APCCCV, nº 19.323, notario Luis Juan Navarro.

<sup>485</sup> Al margen izquierdo: "100 l. Llixca's tot y veurà en lo que parà".

<sup>486</sup> APCCCV, nº 8.155, notario Juan Bautista Queyto.

<sup>487</sup> APCCCV, nº 8.162, notario Juan Bautista Queyto.

concordia en el clero de Sent Joan del Ospital, y contenia que, per quant dit clero havia de succehir en dits béns los administradors que entonses eren de dits béns, los transportasen a dit clero, y se obligaren a pagar tots los censals y deutes de dits Vidals, en quant abastàs la hazienda, no volent de propis estar tengut dit clero, lo qual se féu per cuitar pleys, execusions y gastos, y la major part dels acrehedors firmaren en dita concordia sens perjuhí de poder, no complint-se, fer oferta de les especials que cada hu tenia en son crèdit. En 30 de octubre 1662, en 12 de maig 1666, en 10 de jiner 1668, ab àpoques rebudes per dit Joan Batiste Queyto,<sup>488</sup> notari, cobrí les dos de dit clero, y la tersera de don Arquileo Figuerola, canonche de València, per quant dit don Gaspar Vidal, doctor en Drets, lo deixà hereu y acomodat de paraula a qui ho havia de donar. Y lo dit don Joseph Vidal, en virtut de la dita declaració, o deixà al dit clero y capellans de Sent Joan de el Ospital. Però en lo any 1667 fonch declarat per la Real Audiència no haver pogut succehir en dits béns de don Gaspar Vidal, lo dit don Joseph Vidal. Per lo qual posaren en posesió al dit don Arquileo Figuerola, hereu de dit don Gaspar Vidal, doctor en Drets, y per ço firmí la dita àpoca al dit don Arquileo Figuerola. Y en 27 de octubre 1668, ab acte per dit notari, li firmí altra àpoca al dit don Arquileo Figuerola. En après, lo dit don Arquileo Figuerola morí y deixà administrador dels béns de dit don Gaspar Vidal a Pere Antoni Torres, ciutadà, del qual, ab acte per dit Queyto,<sup>489</sup> notari, cobrí el any 1669, y ab acte per Joseph Matheu,<sup>490</sup> cobrí del dit els anys 1670 y 1671, y en albarà de la mia mà cobrí del dit Pere Antoni Torres 10 l. dels anys 1672 y 1673.

||<sup>108v</sup>

En après, tinguí notícia per don Lleonart Querol, altre dels acrehedors de dits Vidals, com don Carlos Vidal obtingué declaració per lo justícia civil, en 30 de juny 1677, de haver succehit en dits béns en la qual narrà tot lo desusdit. De la qual fiu traure'n còpia, y està juntament en lo dit carregament de censal, que entench y à en ell altres obligats.

En 23 de abril 1677, ab acte rebut per Vicent Tost,<sup>491</sup> notari, me pagà dit don Carlos Vidal 10 l. dels anys 1674 y 1675. Les quals cobrí per haver enbargat al arrendador de la heretat de Gerivella, y li doní el consemblant embargo, en paraula de

---

<sup>488</sup> APCCCV, n° 8.162 (año 1662), n° 8.166 (año 1666), n° 8.168 (año 1668), notario Juan Bautista Queyto, respectivamente.

<sup>489</sup> APCCCV, n° 8.169, notario Juan Bautista Queyto.

<sup>490</sup> APCCCV, n° 1.462 (año 1670), n° 1.463 (año 1671), notario José Mateu, respectivamente.

<sup>491</sup> APCCCV, n° 17.394, notario Vicente Tost.

que me aniria satisfent les pagues caygudes, y per no haver-o cumplit, embarguí lo censal que té de consideració sobre Gestalgar.

En 19 de setembre 1683, per haver eixit de una gran enfermetat, me demanà alsàs el embargo y em pagaria els anys 1677, 1678, 1679, y rebé el àpoca dit Vicent Tost,<sup>492</sup> notari, dits dia, y li doní el consemblant embargo, en paraula que cada any pagaria la paga corrent y altra per la resagada, lo que no pogué complir per quant lo dit don Carlos Vidal morí azeleradament en lo dia de 30 de dit mes de setembre 1683. Lo testament de aquell me digueren lo rebé Mauro Laràs, notari.

Havent parlat al pare Vidal de la Companyia, germà de dit don Carlos, noticiant-li les galanteries en què em portí en son germà per a que les participàs y em féra cumplir la paraula, que dit don Carlos me tenia dada y per entonses no podia sa cunyada, fos quant tingués ocasió, estant esperant la resposta, me entimà Jesualdo Peris, a 20 de dehembre 1684, una supplicasió posada per Ponciano Navarro, notari, procurador de doña Madalena Alcozer, viuda de dit don Carlos Vidal, de secrest per quant deia tenia 8 o 9 fills, de la qual causa era hohidor Donato Sanchis, y escribà [*en blanco*] Oliver, y que hacha recaygut declaració no ho entenç, perquè no me an notificat altra cosa, serà quisà per tenir son obtat en sols dita instància, per no defensar-o els interesats, per entendre que després que auran gastat y perdut el temps, obtindrà dit secrest, com havant expresaré obtingué.

Per lo qual y demás antesedents arrere referits y conseqüens que aniré explicant en este llibre, que me an succehit en altres censals, se deixarà bé entendre que censals de particulars, per bona part en què estiguen, en breus anys no és hazienda. Podrà servir de conort lo que a un llaurador, per bo y cuydadós que siga, li succeïx pues no tot lo que sembra li dóna fruyt, ni tampoch tot lo fruyt entra en sa casa, y per a major desengany, se podrà considerar que en esta vida no pot haver cosa permanent ni constant, y si atén, veurà succehixen coses que en la vida es podrien pensar, y si es diguesen ans de succehir, pareixeria no ser posible. Fonch donada la centència de dit secrest en 11 de juliol 1689, senyalant les mateixes 650 l. que manifestà tenir per a alimentar a 8 fills que tenia. La publicà el doctor Pareja, scrivà de manament, hohí dir sens súplica per part del cabildo. ||<sup>109r</sup> *en blanco*||<sup>110r</sup>

---

<sup>492</sup> APCCCV, nº 17.401, notario Vicente Tost.

[218] Ítem, lo censal carregat per Geroni Baldes, Margarita Bosch, sa muller y altres del lloch de Albalat de Mosén Sorell, de propietat de do-centes y sinquanta liures,<sup>493</sup> en pensió de 12 l. 10 s., en 25 de març y setembre, migerament, a favor de Pere Dou, ab acte rebut per Joan Cavero,<sup>494</sup> notari, en 25 de setembre 1603, el qual se carregà per obs de quitar a Josepha Foix 118 l., y es pagaren en 9 de octubre 1603, ab acte per dit Joan Cavero,<sup>495</sup> notari; per obs de quitar a Margarita Cadellat 50 l., les quals se quitaren en 31 de agost 1605, ab acte per dit Luís Joan Cavero,<sup>496</sup> notari, y en partida de taula en 13 de dits mes e any; y la restant cantitat reberen de contants dits carregadors, tot lo qual fiu traure y està fet un lio. La espècial que donaren fonch tres caffisades de terra vinya, planta tardana, que els valia molt, en lo terme de Albuixech, la qual després hohí dir arrancaren.

La pensió del qual responia Vicent Serra, llaurador de dit lloch de Albalat, y per a que conste sitaré les èpoques que firmí en son favor, per si per lo temps inporta. En 29 de octubre 1655, època rebuda per Valero Mollà,<sup>497</sup> notari. En 24 de octubre 1655, època al dit, rebuda per Melchor Ivanyes, notari. En 7 de nohembre 1656, època al dit, per dit Mollà.<sup>498</sup> En 19 de febrer 1659, època al dit, rebuda per Gregori Veà, notari. En 20 de nohembre 1664, època al dit y difinitiva, rebuda per dit Gregori Veà, notari. Y fins el any 1667 no cobrí cosa del dit que no fosen execusions, sent axí que era llaurador que pasava bé. Los executoris se trobaran els tenia per la Cort del Governador, a poch dies després que cahia la paga, y fins Pasqua tota la carrera no pagava.

En après lo doctor Vicent Galves, rector de dit lloch de Albalat de mosén Sorell, posà instància per la Real Audiència, de la qual fonch escrivà Alfonso, contra dit Vicent Serra, pretenent que per quant morí sa filla sens sucesió, succehia la iglésia de dit lloch en tots los béns de Margarita Baldes, sa mare, filla de dits carregadors, com obtingué sentència en lo any 1667, donada per lo doctor Arqués.

En après, en lo any 1668, obtingué decret per la Cúria Eclesiàstica, en el qual se li donà facultat per a poder vendre tots los béns que prengué possessió en virtud de la sobredita sentència al qui més donaria, ab los càrrechs que es trobarien aposats y

---

<sup>493</sup> Al margen izquierdo: "250 l."

<sup>494</sup> APCCCV, nº 19.443, notario Luis Juan Cavero.

<sup>495</sup> *Ibidem*.

<sup>496</sup> APCCCV, nº 19.446, notario Luis Juan Cavero.

<sup>497</sup> APCCCV, nº 14.349, notario Valero Mollà.

<sup>498</sup> APCCCV, nº 14.343, notario Valero Mollà.

ipotecats sobre dits béns, y en execusió de dit decret vené lo dit rector en dit<sup>499</sup> nom de administrador, ab acte rebut per Bernardo Usays,<sup>500</sup> notari, en 5 de abril 1668, diferents terres a Joan Serra, llaurador<sup>501</sup> de dit lloch de Albalat de mosén Sorell, germà del sobredit Vicent Serra,<sup>502</sup> tots aquells crèdits que constant-li a dit administrador estaven obligats y ipotecats, li especificaria en altre acte que faria.

En execusió de lo referit, lo dit doctor Vicent Galbes, en dit nom de administrador, ab acte rebut per dit Bernardo Usays, notari, en 18 de dit mes de abril 1668, especificà y declarà que entre altres crèdits estaven tinguts dits béns venuts, a pagar cascun any a doña Madalena Dou, ussufectuària dels béns y herència de don Joan Batiste Roig, 250 l. censals, reduhits y pagadors en 25 de març y setembre, migerament ||<sup>110v</sup> [*en blanco*] ||<sup>111v</sup> dels actes del qual censal y pertinències li havia constat, les quals en dit acte es calendariaren, y axí mateix 23 l. 7 s. de pensions, caygudes fins 25 de març 1668 inclusive. Y trobant-se present lo dit Joan Serra, acceptà dits obs y se obligà a pagar aquells.

Cobrí de dit Joan Serra fins les pagues de 25 de març y setembre 1676 inclusive, també com de son germà, a pures execusions, perquè de altra manera no es deixava veure, y era menester temps y moltes lletres per a especificar les partides, perquè nunca pagava paga sansera y de ordinari atrasada, al qual nunca li firmí àpoca, sinó albarans que li feya entregant-los a qui venia, per deixar-se veure poch.

Morí dit Joan Serra a 13 de nohembre 1676, y Batiste Serra, son fill, ab acte rebut per Benito Aguilar, notari, en 24 de jiner 1678, en execusió de lo que dit Joan Serra tenia ajustat, vené a Miquel Davis y Isabel Font, sa muller,<sup>503</sup> de dit lloch de Albalat de Mosén Sorell, les tres caffisafes de terra del terme de Albuixech, especialades al dit censal, que antigament eren de planta tardana y al present terra campà, y no molt bé procurada, ab càrrech de respondre'm dit censal, y en 27 de dits, ab acte rebut per dit Benito Aguilar, notari, firmí àpoca al dit Miquel Davis, de 8 l. a conte de les pagues de 25 de març y setembre 1677, y axí mateix de les pagues del temps de dit Joan Serra, y també de son germà, enteses qualsevols cauteles per mi fetes y fermades per dita rahó. Y fiu que dit notari em donés còpia<sup>504</sup> dels obs per què se li féu la dita venda als dits

---

<sup>499</sup> Subrayado: "vené lo dit rector en dit".

<sup>500</sup> ARV, *Protocolos*, nº 10.385, notario Bernardo de Urzáiz.

<sup>501</sup> Subrayado: "Joan Serra, llaurador".

<sup>502</sup> Señal de la cruz que remite al margen izquierdo: "Per obs de pagar".

<sup>503</sup> Subrayado: "a Miquel Davis y Isabel Font, sa muller".

<sup>504</sup> Subrayado: "Y fiu que dit notari em donés còpia".

Miquel Davis y Isabel Font, sa muller. Al dit Miquel Davis mataren en lo any 1680, entench fonch la desgràcia del pobre vell y sos 3 fills se posaren en treball per haver mort a qui pensaren havia estat causa de la mort del pare de aquells, y per ajust anaren a Orà<sup>505</sup> y no se'n sap d'ells si són vius o morts,<sup>506</sup> y per estar les dites terres no ben procurades, la dita Isabel Font, mare de aquells, les arrendà per 10 l., y d'elles y de unes terretes pròpies de dita Isabel Font que té en Meliana, vaig cobrant lo que puch, de lo qual porte, y deurà's portar, apart, y assí sols lo convenient a la conservació de dit censal y qui el respon y àpoques si es fermen, sitacions y el nottari que les rebrà. Dita Isabel Font, viuda de dit Miquel Davis, en 9 de octubre 1689, ab acte rebut per Vicent Basques,<sup>507</sup> notari, vené a Joseph Peris, llaurador de Albalat, son gendre, les 3 caffisades de terra ab lo mateix pacte de respondre'm dites 12 l. 10 s., en 25 de març y setembre migeraent, com a ells los veneren, y per pagar-me lo resagat, arrendà al dit gendre unes terretes pròpies y em féu ceció per cobrar cada any 6 l. Lo conte de lo que cobraré de tot lo qual, en lo quadern manual o nottaré.

[Notas de diferente mano]: En 19 e octubre 1795 se otorgó en una escritura de nuevo reconocimiento de este senso por ante Miguel Mariano Ortiz,<sup>508</sup> escribano de provincia, entre par ||<sup>112v</sup> de don Francisco de Paula Roig, como a poseedor del vínculo fundado por don Francisco Roig y Dou, y don Thomás Ramón Bercher, como a marido de doña Ysabel Gascó, consorte, y esta en su nombre propio, por lo que en dicha escritura [...] y se pasó por la ypoteca, y en especial sesión porque solo pagavan 5 l. 2 s., por San Juan, abiendo de ser 7 l. 10 s., por la revaxa, y a 25 de setiembre, fenesido el plaso, y no a San Juan. Cuya escritura se debe custodiar bien porque en ella ay una grande serie de tránsitos que acreditan la justificación de dicho senso desde su cargamiento, y en especial la de la senturia desde 1689 hasta 1795. Se cobró a rason de 7 l. 10 s. desde dicho anyo en adelante, esto es, la paga de 25 de setiembre 1796 y siguientes, solo que en 30 de julio 1800, bendió el dicho entre otras tierras estas tres caisadas, con el cargo de responder en senso de 7 l. 10 s., por el capital del senso de 250 l., redimible a favor de doña María Antonia Calsada, viuda del doctor Adalid,

---

<sup>505</sup> “Horà” al manuscrit.

<sup>506</sup> Una cruz remite al margen izquierdo: “Mataren los moros als tres, en una refrega que tingueren en Orà”.

<sup>507</sup> APCCCV, nº 14.834, notario Vicente Vázquez.

<sup>508</sup> ARV, *Protocolos*, nº 7.072, notario Miguel Mariano Ortiz.

*según escritura de venta ante Matheo Miguel Boix,<sup>509</sup> en 30 de julio referido del 1800. Corriente al libro de libranzas de la letra G, al folio 93.*

*[Sigue nota de diferente mano, ésta del siglo XIX, cursivizada y de corrección excepcional]: En dicha escritura se dice que la finca son 4 cahizadas de huerta en la de Albuixec, partida de la Hermita, en dos barracas, una de cinco costillas y otra de siete, lindantes con tierras de Silvestre Alguilar, acequia en medio, Bautista Ruiz y herederos de Blas Aparici. La compradora se retiene el capital. La venta fue por 1.800 libras.*

*Doña María Antonia Calzada, viuda del doctor en Medicina don Vicente Adalit legó esta finca a su sobrina doña Clara Blesa y Calzada en su testamento autorizado por Lorenzo Martínez<sup>510</sup> en 3 setiembre de 1815.*

*Doña Clara Blesa, viuda de don Gregorio Plancha, en su testamento autorizado por Miguel Martínez<sup>511</sup> en 14 mayo 1833, legó a su sobrino Jaime Sebastià y Galera 18 hanegadas, un cuartón de tierra con dos barracas en el término de Albuixec, partida de la Hermita, y otras fincas.*

*Muerta Clara Blesa, se suscitó pleito entre los herederos, el hospital y casa de Misericordia, sobre falsedad de otro testamento que se suponía otorgado por don Agustín Calda en 9 agosto 1834 cu- ||<sup>113r</sup> yo pleito se seguía en la escribanía de cámara de don Antonio Martínez ahora (1857, don Antonio de Casas).*

*En escritura autorizada por don Mariano Joaquín Flores<sup>512</sup> en 14 junio de 1842, transigió Jaime Sebastián con el albacea don Mariano Gisbert, el hospital y casa de Misericordia, dándose por satisfecho con las fincas legadas y 4.000 libras.*

*Según otra escritura ante el mismo Flores,<sup>513</sup> de 18 diciembre 1842, se transigió con los demás herederos, cediéndoles parte de los bienes, y al hablarse de Tomasa Sebastián y Polera se dice que recibirá en cuenta al cobrar su 6ª parte, las fincas y dinero entregados a su hermano Jaime.*

*Por muerte de Gregorio Plancha se hizo escritura de división ante Miquel Martínez<sup>514</sup> en 25 marzo de 1832.*

---

<sup>509</sup> APCCCV, nº 7.809, notario Mateo Miguel Boix.

<sup>510</sup> ARV, *Protocolos*, nº 6.683, notario Lorenzo Martínez.

<sup>511</sup> ARV, *Protocolos*, nº 9.101, notario Miguel Martínez.

<sup>512</sup> ARV, *Protocolos*, nº 8.759, notario Mariano Joaquín Flores.

<sup>513</sup> *Ibidem*.

<sup>514</sup> ARV, *Protocolos*, nº 9.100, notario Miguel Martínez.

*A la muerte de doña Clara Blesa se hicieron inventarios en 18 y 19 diciembre 1835, ante Gil de Alarcón.*<sup>515</sup>

*El protocolo de Mateo Miguel Boix está en el presente año 1857 en el archivo de Corpus Christi.*

*Los de Miguel Martínez pertenecían en 1849 á don Miguel Ancholea, y ese regente según escritura don Mariano Joaquín Flores.*<sup>516</sup>

*La escritura de transacción de 18 diciembre 42 y el testamento de doña Clara Blesa están en los autos instados en 1849 por Salvador Pisca y Polera contra don Mariano Gisbert, capellán de San Miguel, y don Antonio Lacuadra, sobre remoción del cargo de albaceas, cuyos autos se siguieron en la escribanía de don Pedro Juan Pardo de la Casta,<sup>517</sup> y ahora por su muerte, están en la de don Pedro Torrero.*

*Los albaceas de doña Clara Blesa vendieron a don Luis Escoto, 5 hanegadas, 40 brazas, de quien pasó a doña [en blanco], esposa de don José Mesquida, quien las vendió a Pascual Tramoyeres, según escritura autorizada en [en blanco] de [en blanco] de [en blanco] por don [en blanco].*

*Nota. Según escritura autorizada por don Ramón María García<sup>518</sup> en 17 marzo de 1858 se redimió este censo, entregando Tramoyeres y Mezquida 4.000 pesetas por el capital y pensiones.* ||<sup>113v</sup>

**[219]** Ítem, *et ultimo* de lo contengut de dita dot de dita doña Madalena Dou y de Roig, transportada en censals y debitoris. Doña Marina Artés y de Tolsà y don Joan Valero Bonaventura Tolsà y altres, fermaren un debitori de 450 l. a favor de Miquel Geroni Luca, del preu de 16 caffisades de terra secà prop Torrent, ab acte rebut per Pere Assensi,<sup>519</sup> en 20 de març 1593.<sup>520</sup>

Del preu de dit debitori pertanygueren a Pere Dou, pare de dita doña Madalena Dou y de Roig, 290 l., en dos actes rebuts per Ambròs Navarro de Marcilla,<sup>521</sup> notari, en 30 de juliol y 20 de octubre 1593, en pensió de 21 l. 15 s.

<sup>515</sup> ARV, *Protocolos*, nº 5.983, notario Gil de Alarcón.

<sup>516</sup> ARV, *Protocolos*, nº 8.766, notario Mariano Joaquín Flores.

<sup>517</sup> ARV, *Protocolos*, nº 9.343, notario Pedro Juan Pardo de la Casta.

<sup>518</sup> ARV, *Protocolos*, nº 8.826, notario Ramón María García Disdier.

<sup>519</sup> APCCCV, nº 713, notario Pedro Asensi.

<sup>520</sup> Al margen izquierdo: "290 l. Llixca's tot en cuydado y es veurà la tropelia de enfados que me ha ocasionat este deute".

<sup>521</sup> APCCCV, nº 19.871, notario Ambrosio Navarro de Marcilla.

Los dits doña Marina Artés y don Joan Valero Bonaventura Tolsà, obligats en dit debitori, ab acte per Francés Lluch Gaytan, notari, en 7 de dehembre 1605, feren consignació a favor del dit Pere Dou, per a pagar la pensió de dites 290 l., de dos censals de la Generalitat, el hu de 5 l. 5 s., en 5 de març, y el altre de 12 l. 7 s. 6, en 21 de març.

En après, don Vicent Tolsà, fill de dit don Joan Valero Bonaventura Tolsà, féu consignació dels mateixos dos censals de la Generalitat, ab acte per Batiste Pons, notari, en 6 de maig 1629, a favor de don Joan Batiste Roig, a qui pertanygué per dita dot les dites 290 l., part del debitori en virtut de dita consignació cobrà mon pare fins el any 1650 en què morí, si bé dubte que seria la causa, que inportant el interés de dites 290 l. a debitori si 21 l. 15 s., sols se escriturà en les dos consignacions fetes per los dits, si 17 l. 12 s. 6, ni é trobat rastre de lo demás, y axí se à continuat sols en dita cantitat.<sup>522</sup>

En après, don Joan Tolsà, fill del dit don Vicent, posà demanda per la Governació contra ma mare, doña Madalena Dou, usufructuària dels béns de mon pare, don Joan Batiste Roig, prenent li devia restituir des de la mort de dit don Vicent Tolsà les pagues de les 12 l. 7 s. 6, del general que cobrà dit mon pare, en virtut de dita consignació, fins lo any 1650 en què morí. Per quant dit censal era de una administració que deixà en Ramon Tolsà, y lo dit don Vicent Tolsà, son pare, per ser administrador se podia valer de dit censal sols vivint, y per sa mort li tocava dita administració a dit don Joan, son fill, y el doctor Simanques, assesor del governador, condenà a dita ma mare en haver de restituhir a dit don Joan Tolsà 207 l., que inportava lo cobrat de dites 12 l. 7 s. 6, publicada en 9 de març 1652 y après confirmada en grau de apelació ab real sentència dada per don Miquel Vives, y publicada per Vicent Ferrera, en 28 de febrer 1654, condenant en los gastos que inportaven 10 l. y sous.

Enseguida de dita sentència, ab acte rebut per Luís Ivanyes en 17 de juny de dit any 1654, dita ma mare y yo, don Francisco Roig, de la deixa del inquisidor Roig que yo cobrava dels cartuixos per ajuda a mos estudis, consignàrem a dit don Joan Tolsà 100 l. cada any, ab pacte que per dita consignació eo cesió no ens causàs perjuí algú, per a en cas que es probés ser sucesor dit don Joan Tolsà de sa bisagüela y agüelo, obligats en lo dit debitori, y ab àpoca per dit Luís Yvanyes ||<sup>114r</sup> [*en blanco*] ||<sup>115r</sup> en 20 de juny 1654 pagàrem les 7 l. que eren més de les 200 l., y 20 l. dels gastos. Y com dits frares

---

<sup>522</sup> Subrayado: “si bé dubte que seria la causa, que inportant el interés de dites 290 l. a debitori si 21 l. 15 s., sols se escriturà en les dos consignacions fetes per los dits, si 17 l. 12 s. 6, ni é trobat rastre de lo demás, y axí se à continuat sols en dita cantitat”.

cartuixos no volgueren acceptar dita cesió, cobrí yo les primeres 50 l. y les·i doní a dit don Joan Tolsà ab àpoca que fermà, rebuda per Gregori Veà, notari, en 25 de nohembre 1654.

En après,<sup>523</sup> lo dit Joan Tolsà, com li anà bé en dita sentència en la qual tingué per exemplar per no portar plets en molts, posà demanda contra la Generalitat, pretenent li restituís totes les quantitats que havien pagat desde el dia de la mort de dit don Vicent Tolsà, son pare, a diferents consignataris del dit don Vicent, per ser de censals recahents en lo vincle que succehí lo dit don Joan, les quals inportaven més de quatre mil lliures. Y obtingué sentència donada per la Reial Audiència, sent el hohidor el doctor Arqués, en lo any 1656, condenant a dita Generalitat en dita quantitat, reservant-li dret per a repetir-o dels dits consignataris que havien cobrat.

Per lo qual resultà que dita Generalitat féu intimar a tots los que havien cobrat en virtut de les consignacions, per a que ixqueren a defensar dita causa, que estava pendent per haver-ne suplicat de dita sentència, y em notificaren també a mi com a procurador de dita doña Madalena Dou, ma mare, usufructuària dels béns de dit don Joan Batiste Roig, per quant —se trobava en dita demanda— havia cobrat 125 l. lo dit mon pare, des de la mort de dit don Vicent Tolsà, en virtut de la consignació de altre censal de 5 l. 5 s., en 5 de març, mencionat en la plana antesedent.

Fent moltes diligències per a evadir-me d'esta segon pesadumbre, trobí cabreu rebut per Joan Roselló, notari, escrivà dels cabreus de la comanda de Torrent, fet en 20 de juliol 1640, y signat per Joan Batiste Queyto, notari regent, les nottes en lo qual confesà possehir Grisólogo Almel·la, ciutadà, les 16 caffisades de terra que per lo preu d'elles firmà el debitori la desusdita doña Marina Artés y don Joan Valero Bonaventura Tolsà. Les quals terres comprà lo pare de dit Grisónogo Almel·la, y juntament comprà una alqueria y terres, tot de don Gaspar Artés, curador de dit don Joan Tolsà y don Phelip Tolsà (que després morí frare agustino). Per obs de pagar a doña Jusepa Català, muller de dit don Vicent Tolsà, y mare de dit don Joan Tolsà, la sua dot y demás crèdits inposats en los dits béns —y entre altres viu el de els hereus de Geroni Luca— la restant part que li quedava de el dit debitori de què es tracta, y esta part de 290 l. de dit debitori no se'n fa menció, y entenich seria com mon pare tenia la consignació de dits censals de la Generalitat, com no demanaria la pensió al curador, la devia de ignorar. La qual

---

<sup>523</sup> Al margen izquierdo: "Altra investida".

venda es féu ab decret de la Reial Audiència, publicat per don Francisco Alreus, en 29 de octubre 1632.

Després sabí com lo dit Almel·la havia venut les dites 16 caffisades de terra a uns llauradors de Picaña. ||<sup>115v</sup>

En los drets pasius de dites 16 caffisades de terra, diu en lo cabreu desusdit, com li pertanygueren al dit Crisono Almel·la, per donació que son pare li féu en contemplació de matrimoni.

Que dita doña Merina Artés y de Tolsà, en son testament rebut per Francisco Viziedo,<sup>524</sup> notari, en 4 de nohembre 1594, y publicat en 19 de setembre 1595, féu hereu al dit don Joan Valero Bonaventura Tolsà, son fill (que foren los obligats de dit debitori) se lliurà còpia de la clàusula de herència, signada per Pere Pau Viziedo, en provició del justícia civil, en 22 de abril 1620, y està registrada en dita Cort en la 48 mà de manaments y ampares del any 1651, fòleo 8.

Dit don Joan Valero Bonaventura Tolsà, en son últim testament, rebut per Gaspar Joan Gran, notari, en 28 de octubre 1612, y publicat en 2 de abril 1628, féu hereua a doña Paula Nuñes, sa muller. Recorrint a Geroni Buades, notari, que tenia les nottes de dit notari rebedor, per a que em donàs la clàusula de dit testament, me respongué no podia, perquè no es trobava prinsipi ni fi en la publicació, y per consegüent no podria constar la acceptació de dita herència feta per dita sa muller.

En après, dita doña Paula Nunyes, en son testament rebut per Vicent Bernat de Fenollet, notari, en 2 de abril 1628, y publicat en 10 de dit mes e any, féu hereu a don Vicent Tolsà, son fill, y declarà ser hereua de dit don Joan Valero Bonaventura Tolsà, y haver acceptat la herència ab benefici de inventaris, los quals féu lo dit don Vicent Tolsà com a hereu de la dita sa mare, rebuts per dit Vicent Bernat Fenollet, notari, en [*en blanco*] de juny 1628.

En après, ab declaració feta per lo justícia civil, en 21 de juny 1631, al peu de una escritura posada per don Gaspar Artés, curador de dits don Joan Tolsà y don Phelip Tolsà, en 13 de dits fonch declarat haver succehit en los béns de dit don Vicent Tolsà, pare de aquells (al qual mataren dins sa casa tirant-li per una finestra).

Havent fet traure dits testaments, parlí en dit don Joan Tolsà per a que per sucesor de dits que firmaren dit debitori, me devia de pagar y restituhir lo sobredit per mi pagat a aquell, o donar-me de seguida de dites herències, per a poder pasar yo als

---

<sup>524</sup> APCCCV, nº 24.672, notario Francisco Vicedo.

que havia ya entonses venut dit Almel·la les dites terres, y encara que al dit don Joan Tolsà y a mosén Andreu Coll, son procurador, no els faltaven rahons per a escusar-se, y en particular el deffecte de no constar de la acceptació referida de la dita herència de son agüelo, no obstant per temor de que si yo li posava plet li podria danyar en los altres consignataris de dit son pare, me proposaren el que ens ajustàrem y a poder prevenir la resulta del mateix ajust, no me haguera convengut. El qual conveni fonch les capitulacions següents: ||<sup>116r</sup>

*Primo*, fonch pactat que lo dit don Joan Tolsà renuncia a les 150 l. que li faltaven a cobrar de les 200 l. de la cessió que doña Madalena Dou y de Roig y yo li havíem fet, sitada en el fòleo antesedent, y en restecte de les 67 l. que teníem pagades al dit, no tingués obligació de restituir-nos-les.

Ítem, que lo dit Joan Tolsà, en nom de administrador de Ramon Tolsà, ratificàs la consignació que lo dit don Vicent Tolsà, en nom de pare y llegítim administrador de dit don Joan Tolsà, féu al dit don Joan Batiste Roig, contra la Generalitat, del dit censal de 12 l. 7 s., y quant fos menester la tornara a fer de nou, comensant a cobrar la primera paga de 21 de març 1656, y de allí en havant, y en respecte de les pagues caygudes de dit censal, desde 1648 fins març 1655, les hacha de pagar de contants, sempre y quant li seran alsades unes enpares que la dita Generalitat li té posades, advertint que, encara que diu dit pacte, desde el any 1648 no ha de ser, sí de el any 1651, perquè lo dit don Joan Batiste Roig, mon pare, cobrà fins el any 1650.

Ítem, que lo dit don Joan Tolsà, de dit dia en havant, hacha de pagar-nos les 5 l. 5 s., de què tenia consignació lo dit don Joan Batiste Roig, contra altre censal de la Generalitat, en 5 de març, comensant el any 1656, y les pagues caygudes des de 1650 fins 1655, les hacha de pagar també quant alsaran les dites ampares.

Ítem, que sempre y quant per part de la Generalitat se obtinga condenació contra nosaltros, en haver de restituir lo que havia cobrat dit don Joan Batiste Roig, mon pare, de les 5 l. 5 s., de dita Generalitat, tinga obligació lo dit don Joan Tolsà de pagar-nos altra tanta quantitat con serem condenats a restituir.

Ítem, fonch pactat que dita doña Madalena Dou y de Roig y yo, don Francisco Roig, en dites condenacions y obligacions contengudes en dits capítols, nos hacham de tenir per contents de tots y qualsevols drets que ens puixen competir contra els acendents de dit don Joan Tolsà, y possessors de sos béns. La qual concòrdia rebé Antoni de

Herrera,<sup>525</sup> notari, en 24 de febrer 1656 y ab acte rebut per lo dit notari, en 5 de maig 1656, li firmí àpoca de les 5 l. 5 s., paga de 5 de març de dit any.

En après, quant don Pedro Nuñes, procurador del dit don Joan Tolsà, rebuda per Gregori Marco, notari, en [*en blanco*] de jiner 1658, per estar ocupar lo dit don Joan Tolsà en la governació de Elg, firmà les àpoques a dita Generalitat de totes les cantitats que diferents consignataris de son pare havien cobrat. Féu acte lo dit don Pedro, rebut per Antoni Herrera, notari, en 13 de març 1658, de com en dit nom venia bé en les pagues que dit don Joan Batiste Roig havia cobrat del censal de 5 l. 5 s., en 5 de març, desde el any 1631 fins 1650, com a consignatari del sobredit don Vicent Tolsà, donant-les per ben cobrades, y es continuà en lo llibre de dita Generalitat en la 2 part fóleo 864, pag. 2. ||<sup>16v</sup> Lo qual executà dit don Pedro Núñez, de orde de dit don Joan Tolsà, per la capitular en dita concòrdia, el qual acte fiu traure y el presentí en un *comparendo* en març 1667, y després de notificat a la Generalitat, fiu cosir en lo procés que portà contra els consignataris, per lo que havien cobrat, que la dita Generalitat fonch condenada <a> tornar a pagar a dit don Joan Tolsà, del qual procés era escrivà Rafel, y hohidor don Melchor Sisternes.

Axí mateix, en virtut de lo capitulat, avent-se llevat dites ampares y cobrat dit don Pedro Nuñes de dita Generalitat, li firmí àpoca rebuda per Antoni Herrera,<sup>526</sup> notari, en 16 de març 1658, al dit don Joan Tolsà, per mans de dit don Pedro Nuñes, son tio y procurador, y yo en nom de procurador de doña Madalena Dou y de Roig, ma mare, ussufuctuària dels béns de don Joan Batiste Roig, mon pare, de 98 l. 12 s. 6, ço és, les 36 l. 15 s., del censal de 5 l. 5 s., de 5 de març, y pagues de 1651 fins 1658 inclusive, y les restants 61 l. 17 s. 6, per lo censal de 12 l. 7 s. 6, y de dites pagues 1651 fins 20 de març 1655, y les de 1656, 1657 y 1658 les cobrí de la Generalitat, en virtut de la consignació reheritada en dita concòrdia que fiu continuar en dita Generalitat, a cartes 164, en 23 de dit mes de març 1658. Y cobrí els tres albarans de dits 3 anys 1656, 1657 y 1658, y després els dels anys 1659 y 1660, y del dit don Joan Tolsà cobrí per mans de doña Jusepa Català, sa mare, les 5 l. 5 s., de 1659 y 1660.

Deixant advertit com doña Jusepa Català, mare de dit don Joan Tolsà, demanà també a la Generalitat les pagues que diferents consignataris havien cobrat, y la Generalitat me demanava a mi lo que mon pare havia cobrat antesedentment del censal de dites 5 l. 5 s. Enperò, com la dita doña Jusepa sabia per dit son fill —encara que a dit

---

<sup>525</sup> APCCCV, n° 17.941, notario Antonio de Herrera.

<sup>526</sup> APCCCV, n° 17.945, notario Antonio de Herrera.

temps ya era mort—, la dita concòrdia que férem per les rahons que representí, féu acte en què donava per ben cobrat tot lo que mos antecessors cobraren en virtut de les consignacions que els havien fet, del dit censal de 5 l. 5 s., el qual acte rebé Miquel Enrich,<sup>527</sup> menor, en los últims de nohembre o primers de dehembre 1670. Y com no sé que dita instància se hacha declarat, y no me an intimat res més per part de la Generalitat, eixa és estada la causa de no haver fet traure dit acte y presentar-lo.

Morí dit don Joan Tolsà, estant en Elg governador, y en son testament rebut y publicat per Martí Castell, notari de dita vila, en 22 de dehembre 1660, y 10 de jiner 1662 registrat, després assí, en la Cort Civil, en la mà de amparaes, en 25 de febrer 1662, instituhí hereua sua a doña Vicenta Bàrcena, sa muller, durant sa vida, y després a doña Jusepa Català, sa mare, a la qual li llegà 1.000 l., en pensió de 50 l., part de un censal que li respon la Generalitat, a fer a sa voluntat, y lo restant de dita pensió de censal, a fra Phelip Tolsà, son germà, de la orde de Sent Agustí, de vida, y després tornà a la dita doña Jusepa Català, sa mare, la qual li sobreuiu, per quant dit religiós morí en [*en blanco*] de dehembre 1679, y dit don Joan, axí mateix, a dita sa mare, tots los drets, béns y accions que li puixen competir, en los béns y herència, axí de dit don Vicent Tolsà son pare, com de sos avis paternals y maternals, a fer a ses voluntats. ||<sup>117r</sup>

En 30 de maig 1662 executí per la Cort Civil a doña Vicenta Bàrcena, viuda y hereua de dit don Joan Tolsà, per 47 l. 12 s., per les pagues de 5 y 21 de març 1661, perquè per la mort del dit ya se acabaren les consignacions de dits censals de la Generalitat. Obtinguí declaració evocant la causa a la Audiència, y don Gaspar Salvador restituhí parts y causa al justícia civil, y li posí la cort, y en 12 de dehembre 1670 li firmí àpoca rebuda per Joseph Domingo,<sup>528</sup> notari, y pagà també 3 l. y sous dels gastos, y don Vicent Corts, notari, son procurador, féu protest perquè no li causàs perjuhí, per quant la dita estava dant deseixida de la herència de dit don Joan Tolsà, son marit, sent hohidor dit don Gaspar Salvador, y escrivà Ballester. Yo responguí que dita deseixida no era admissible per les rahons que en son cas al·legaria, y axí em devia de pagar lo contengut en la concòrdia firmada per dit don Joan. Advertint que ningú de els acrehedors de dit don Joan Tolsà li inpugnava la dita deseixida, sí sols doña Jusepa Català, sa sogra, perquè segons se enpenyaren en plets y prossesos, hagués un pobre acrehedor com yo seguir dita causa o causes, no abastara lo prinsipal de mon crèdit per molt més que fos. La qual deseixida entench no es declarà.

---

<sup>527</sup> APCCCV, nº 27.807, notario Miguel Enric , junior.

<sup>528</sup> ARV, *Protocolos*, nº 730, notario José Domingo.

Avent-li firmat àpoca rebuda per dit Vicent Corts,<sup>529</sup> notari, son procurador, en 26 de març 1662, de 17 l. 12 s., per les pagues de 5 y 22 de març 1662, haguí de protestar-la y traure executori per la Real Audiència, per la escrivania de Monçó, y ab sentència dada per don Brauli Esteve,<sup>530</sup> fonch declarat *mandatum executiuum valere et tenere*, publicada en 11 de setembre 1662 y firmí àpoca de dites 17 l. 12 s., y per los gastos 12 l. 8 s., rebuda per dit Corts,<sup>531</sup> en 21 de dehembre 1662, y hagué també protest y yo contraprostestí i cobrí.

Executí per la Cort Civil, en abril 1663, per les pagues de dit any, y en 2 de agost dit any cobrí —y també els gastos— en àpoca per dit Corts,<sup>532</sup> notari, en los mateixos protests.

Executí per lo justícia civil en los darrers de març 1665, per les pagues de dit any y varihí a la Audiència. Font jutge dit don Gaspar Salvador, mogue'm instància de requesta, y en 8 de agost 1670 traguí executori per les pagues de 1666 fins 1670, sens perjuhí de la altra que no estava declarat, y varihí dit executori també a la Audiència, y per ser ya mort dit don Gaspar, fonch hohidor don Jusep Descals,<sup>533</sup> y pasà lo executori en jutjat, y estant ya per a posar la cort, me parlà don Jaume Muñós, que poch temps havia que casà en dita doña Vicenta Bàrcena, y em donà 30 l. a conte. Rebí-les sens perjuhí de dita excusió y fetes en 10 de març 1671. En 14 de agost 1671, me donà altres 30 l. en 4 caffisos de forment.

Morí dita doña Vicenta Bàrcena en [*en blanco*] de dehembre 1671, restant-me devent de dites pagues 63 l. 4 s., fins dit any 1671, y aquella en son testament rebut per Luís Ribes, notari, en dehembre 1671, y publicat dit més e any, y llegà a dit don Jaume Muñós son marit, unes cases a la Puríssima y uns béns mobles ||<sup>117v</sup>

Hereu de aquella no lo y hagué, digueren-me com, temps ans de morir, pretengué don Joan de Tardajos, parent de aquella, fos declarat de que succehia en sos béns después dels dies de aquella, y la dita, per evitar plets y traure alguna conveniència, o per lo que aquella sabia, feren una concòrdia rebuda per Joseph Rocafort, en lo any 1669, en la qual li féu donació per a después de sos dies, de tots sos béns, posant-lo en

---

<sup>529</sup> APCCCV, nº 10.909, notario Vicente Corts.

<sup>530</sup> Una biografía de Braulio Esteve (1610-1672) en V. GRAULLERA, *Juristas...*, *op. cit.*, p. 183.

<sup>531</sup> APCCCV, nº 10.909, notario Vicente Corts.

<sup>532</sup> *Ibidem*.

<sup>533</sup> José Descals i Salcedo († 1672) había estudiado en Salamanca y, previo paso por la Audiencia de Mallorca, fue nombrado abogado fiscal de València en 1662, juez de corte en 1662 i oidor de la Real Audiencia en 1669, véase V. GRAULLERA, *Juristas...*, *op. cit.*, p. 176.

poseció, y lo dit li donà les dites cases que fan cantonada a la Puríssima de la Companyia, que són les llegades al dit don Jaume Muñós, son marit, com resta ya dit.

La sobredita doña Jusepa Català, després que morí dita doña Vicenta Bàrcena, sa nora, per sos fins particulars no volgué acceptar la herència de dit don Joan Tolsà, son fill, en què quedà substituïda per a després dels dies de dita doña Vicenta Bàrcena.

Per tot lo qual, vent que torna a estar este crèdit enredat, sens saber a qui el havia de demanar, determiní parlar en lo pare mosén fra Joan Buena, mercenari, confesor de dita doña Jusepa Català, donant-li en un paper, en breu, la sustància de aon dimanava, per a que lo y partisipàs y digués que, si per les rahons contengudes en ell, li podia quedar algun escrúpol de no satisfacer este crèdit, entrariem a conveni per no pledechar. Respongué'm entregàs los actes al doctor Perona, son alvocat, com o fiu, y havent-los vist, entràrem en trastechar el conveni, y fonch perdonar yo lo caygut y ella es constituïria prinsipal obligada en les 290 l. de la mia part del referit debitori, pagant, sols per lo interés, les mateixes 17 l. 12 s. que se havia pagat sempre en les dites consignacions, y yo també pasat per lo mateix en la dita concòrdia de don Joan Tolsà, son fill, y no 21 l. 15 s. que correspon per debitori dites 290 l., y que per a pagar-me dites 17 l. 12 s., me faria consignació del censal del general que lo dit don Joan, son fill, li llegà, y per no perdre-o tot, o llevar-me de plets, convinguí en dit ajust, y anant Miquel Enrich, menor, son procurador, al altre dia a rebre el acte, y també el dit doctor Perona, respongué que no el volia fermar, y que dit censal del general lo volia per a fra Tolsà, mercenari, fill natural de dit don Joan (el qual no el gozà perquè premorí a la dita) y lo que faria en lloch de lo ofert seria donar-me una caseta en la parròquia de Sent Thomàs. No la volguí acceptar, sí que parlí en lo dit mestre Fuenbuena, en lo centiment que es deixà bé entendre podia tenir de faltar a lo tractat, després de nou mesos de solizitar dit conveni, y tenent-me dit religiós resposta, dix que el estar alcansà de dita doña Jusepa, per les quiebres de ses rentes, que en pochs anys auria tengut, de molta consideració, auria ocasionat apartar-se de dit tracte. De rezel li faria falta lo que hauria ofert, en què li responguí se trobaria medi per a tot, el qual fonch que es constituï prinsipal obligada, com resta dit, y les pagues que ||<sup>118r</sup> anirien cahent, desde el dia que faria dit acte, no les degué pagar ni yo demanar, sinó després de sos dies, les que aurien discorregut, per el qual medi no li desacomodava, sí que sa herència les pagaria, com les que después caurien, y hohint la tal proposta y medi, me respongué faria que fermàs dit

acte, com axí rebé dit Miquel Enrich, menor,<sup>534</sup> en 28 de juliol del any 1680,<sup>535</sup> y en lo present any 1689 viu dita doña Jusepa Català encara que sega, sorda y baldada de tot un costat, Nostre Senyor li done la vida que li convé per a sa salvació, y li prenga en conte lo que patix, y permeta que quant muyra es logre dit tracte y galanteria que en ella fiu, per evitar-me el haver de pledechar.

Morí dita doña Jusepa Català y de Tolsà, viuda, divendres a 19 de maig 1690. Son testament fonch rebut per Grabiell Uguet, notari, en 3 de juliol 1688 y publicat a 21 de maig 1690.<sup>536</sup> La casa y terres de Masarrochos tenien antesedentment presa posseció los pares de la Mersé, per una donació que féu de 2.000 l. per a después de sos dies, de lo demás féu diferents llegats, y de lo restant <féu> administrador al pare mestre Fuenbuena, mercenari, y después al pare presentado Lopes, contra la qual administració tindrè el dret per demanar lo que se me deu, y també la ànnua pensió de dites 17 l. 12 s. 6.

Hui, a 10 de agost 1690, vingué a casa el dit reverent pare mestre Pedro Fuenbuena, mercenari,<sup>537</sup> administrador dels béns de dita doña Jusepa Català, y em donà 5 doblons de a güit, y en albarans del general, 68 l. 6 s. 2, que les dos partides feyen 145 l. 6 s. 2, y 30 l. 18 s. 10, que faltaven asta compliment de 176 l. 5 s., li diguí me les celebràs de misses a ma intensió, y no volguí albarà d'elles, perquè no eren per a definir, sí per devoció, axí per mi com per los meus. Les quals 176 l. 5 s. inportaven los 10 anys, a rahó de 17 l. 12 s. 6, cada any, discorreguts desde el dia de 28 de juliol 1680 en què fermà el acte dita doña Jusepa Català, de prinsipal obligada en dit debitori, fins 28 de juliol 1690 inclusive. De la qual cantitat li'n firmí àpoca, rebuda per Luís Ribes,<sup>538</sup> notari, el mateix dia de 10 de agost 1690. En què de hui en havant é de cobrar de dit pare mestre Pedro Fuenbuena, administrador dels béns de dita doña Jusepa Català, y mort este, queda nomenat administrador el presentado Lopes, y mort també este, queda la administració en lo dit convent de la Mercé. Y serà cada any les dites 17 l. 12 s. 6, y la primera paga que caurà, serà a 28 de juliol 1691.

[Notas de diferentes manos]: *Dixo el presentado de la Merced que estaba quitado auto por Grabiell Huguet, en 28 de mayo 1698. Se á de ver.* ||<sup>118v</sup> [en blanco] ||<sup>121r</sup>

<sup>534</sup> APCCCV, nº 2.042, notario Miguel Enric (junior).

<sup>535</sup> Subrayado: "com axí rebé dit Miquel Enrich, menor, en 28 de juliol del any 1680".

<sup>536</sup> Interlineado: "y publicat a 21 de maig 1690".

<sup>537</sup> Léase "mercedari".

<sup>538</sup> APCCCV, nº 8.070, notario Luis Ribes.



que Paula Dou, hereua<sup>542</sup> sehua, sa germana, venés de sos béns asta la dita summa de dos mil lliures y fosen donades al dit don Joan Batiste Roig, y quedàs excluhit per a que per ningun temps pogués entrar a gozar béns de la sua herència. Y lo dit Joan Batiste Roig, mon pare, acceptà y no ho herrà, axí per excedir dits béns llegats a dites dos mil lliures, com per haver parat en mi los béns de la herència del dit mosén Vicent Dou,<sup>543</sup> com més havant, en lo present llibre, explicaré, advertint com estos sobredits llegats li foren llegats al dit mosén Vicent Dou en lo testament de Pere Dou, son pare, rebut per Joan Cavero,<sup>544</sup> notari, en 16 de març 1607.

Lo dit don Joan Batiste Roig, doctor de drets, en son testament ||<sup>121v</sup> rebut y publicat per Sixto Godes,<sup>545</sup> notari, en 12 y 14 de juliol 1650, instituí en hereus a don Thomàs Roig y don Francisco Roig, sos fills, per iguals parts, y faltant qualsevol de aquells sens fills, pasàs al altre. Lo dit don Thomàs morí, sens deixar-los, en 18 de setembre 1676, y dit don Francisco Roig féu declaració per lo justícia civil, en 22 de febrer 1677, registrada en dita Cort, en la quarta mà de requisicions de dit any, fóleo 14, com havia succehit en virtut de dita substitució en la part de la herència tocant a dit don Thomàs Roig, son germà. Y la dita doña Madalena Dou quedà ussufectuària de dita herència de dit don Joan Batiste Roig, son marit y mon pare.

La dita doña Madalena Dou y de Roig, en son últim testament rebut per Francisco Yvanyes Deza, notari, en 23 de octubre 1665 y publicat per dit notari a 21 de juny 1671, instituí hereu a dit don Francisco Roig, a fer a ses voluntats, deixant enperò per a després de<sup>546</sup> mos dies a don Vicent Roig, son nét i fill meu, dita alqueria y quatre caffisades y micha de terra, de dita partida de Algirós. Lo que entench no pogué fer, lo primer perquè, no havent-se fet pagament de dita sua dot, com no se'l féu, la dita casa y terres estaven en la herència de dit don Joan Batiste Roig; y lo segon, perquè no es recorda que ab acte rebut per Francisco Rúvio, notari, en 21 de setembre 1659, en contemplació de matrimoni, quant casí en doña Marcelina Moliner, mare de dit don Vicent Roig, mon fill, me féu donació de tots sos béns, haguts y per haver, ab obligació

---

<sup>542</sup> Subrayado: “Volent y declarant lo dit mosén Vicent Dou que si lo dit don Joan Batiste Roig no es tenia per content y pagat en dits llegats (que feyen 170 l. de renta) de dites dos mil lliures ofertes per a després de sos dies, era sa voluntat que Paula Dou, hereua”.

<sup>543</sup> Subrayado: “com per haver parat en mi los béns de la herència del dit mosén Vicent Dou”.

<sup>544</sup> APCCCV, nº 19.448, notario Luis Juan Cavero.

<sup>545</sup> APCCCV, nº 1.731, notario Sixto Godes.

<sup>546</sup> Subrayado: “deixant enperò per a després de”.

de alimentar-la, y reservant-se cada any 50 l. de renta mentres vixqués, de lo qual protestí a la publicació de dit testament.<sup>547</sup>

Per a en cas que es tornàs a remoure un plet, faré d'ell memòria, y fonch que en 10 de maig 1672 me intimaren per la Real Audiència una demanda ipotecària de dita alqueria y quatre caffisades y micha de terra de la partida de Algirós, y també de part de unes terres de altra alqueria major més amunt de la partida de Rambla, que yo posehia per indivís en Leandro Cabrera, generós, de la herència de Paula Dou, que més havant se trobarà explicada, la qual demanda fonch a instància de Miquel Guillem, Maria y Isabel Guillem, ses germanes, y explicaré en sustància el fonament y com en lo aparent pareixia tenir alguna rahó, però en la realitat y veritat que ignoraven no els assistia, y es mostra per lo que diré. Pere Dou, llaurador, que era parent de Pere Dou, mon agüelo, deixà sos béns y herència, en la qual recahien dites terres, a uns Dous, sos parents, del lloch de la Fresneda, regne de Aragó, dels quals decendien los de dita demanda, y lo dit Pere Dou, llaurador, a més de haver deixat en marmesor seu al dit Pere Dou, mon agüelo, volgué també fos administrador de sos béns fins tant avisasen a sos parents, los hereus, los quals havent vengut a València y donat conte y bastant satisfació lo dit mon agüelo, els fonch presís anar venent dits béns —encara que estaven vinculats— per pagar deutes del mateix vinculador, dit Pere Dou, llaurador, obtenint decrets, y lo dit Pere Dou, mon agüelo, els anà comprant y pagant, y com los de dita ins- ||<sup>122r</sup> tència no ho sabrien, pareixent-los que el dit Pere Dou que s'encautà de dits béns y inventarià se auria quedat en ells, y nosaltros los posehiem malament, per ço entenç degué de ser el engany que teníem. De tot lo qual quedí sosegat quant aní mirant y trobant dits actes de venda y decrets, encara que no els volguí amostrar, per a que es desengañasen, per no posar en contingència a que, per los mateixos actes o decrets, faltàs alguna solemnitat, que per ella me ixqués a la cara, sinó que els tinguí prevenguts, com los tinch, per a en cas de no poder-se fer més, per haver provat axí la filiasió com ser los béns, aquells per aquells, contenguts en lo dit inventari, y en eixe cas, presentar-los, però no fón menester. Per quant don Carlos Vallterra, jutge de dita causa, donà sentència declarant no havien probat cosa de lo que demanaven, ni probat ser decendents dels cridats en lo

---

<sup>547</sup> Una cruz remite al margen izquierdo: “Advertència: y per la qual rahó, y ser dita alqueria y terres de la dot de dita doña Madalena Dou y de Roig, ma mare, en feren a mi a soles el acte en deffecte de actes, no obstant que no tenia fet pagament, y per ço no es féu menció de don Thomàs, mon germà, però com después morí y em declarí haver succehit en virtut de la substitució que féu mon pare a mon favor, per qualsevol part é succehit yo en dita alqueria a soles, y per no explicar totes les dites rahons, per ço fiu lo dit cabreu en lo dit acte per defecte de actes, fet sols a mon favor”.

testament del dit Pere Dou, llaurador. Publicada dita sentència per Vicent Ferrera, escrivà de manament, per Benavides, en 17 de nohembre 1674, y el escrivà de la causa és Joseph Fos, el qual plet encara que em portava poch cuydado, no em deixà de costar molts reals. Apel·laren de dita sentència, yo pretenguí estava deserta, renunciaren a la dita instància, dient fonch errada, y la tornaren a posar de nou. Obtingueren per lo justícia civil declaració de que eren miserables, per intentar traure'm alguna bestreta, com si tinguesen molt bon fum de justícia, procurí valer-me de remey de dita declaració y no à pasat havant ha més de sinch anys. De tot lo qual, en més individuació, tinch explicat en un paper, juntament en tots los dits actes.

Ans de haver-se declarat y donat la dita sentència, firmí de dret de les dites terres per haver-m'o aconsellat el meu advocat, per lo que podria ser. ||<sup>122v</sup>

[221] La qual casa y terres de dita partida de Algirós, arrendà don Joan Batiste Roig a Pere Genovés, en 9 de juliol 1640, ab acte rebut per Nofre Prancudo,<sup>548</sup> notari, per preu cada any de sent deu liures. 110 l.

Arrendà lo dit Joan Batiste Roig després, a Thomàs Molina y Francisca Verge, sa muller, per preu de sent quatre lliures cada any. 104 l.

Arrendà després don Francisco Roig, com a procurador de sa mare, doña Madalena Dou, usufructuària dels béns de dit don Joan Batiste Roig, als dits Thomàs Molina y Francisca Verge, ab acte rebut per Luís Ivanyes Deza, notari, en 15 de juliol 1654, per preu de sent sis liures cada any, dich 106 l.

En 13 de decembre de dit any, ab acte per Gregori Veà, notari, Vicent, lo moliner del Real, se constituí principal obligat en lo dit arrendament, rebut per dit Ivanyes.

Renuncià dita Francisca Verge, viuda del dit Thomàs Molina, renuncià al temps que li quedava de dit arrendament y a les millores, ab acte rebut per dit Gregori Veà, notari, en 21 de setembre 1656, y dit dia, per lo mateix notari, arrendà dita doña Madalena Dou y de Roig, ma mare, a Joseph Masip, que casà en Catalina Molina, filla de la dita, per temps de sis anys de ferm y dos de respit, contadors de Sent Joan de juny 1656, constituhint-se principal obligat en dit arrendament Juan Suares, y es féu ab pacte de que tingués obligació de donar, per cada any, deu abres plantats, criats y enpeltats, de lo que em contentaria en la mitat. El preu de dit arrendament fonch per 106 l.

---

<sup>548</sup> APCCCV, nº 21.137, notario Onofre Prancudo.



[222] Les dèsat fanecades de terra campa de la horta de Mislata, partida del Bras dels Horts, les quals Pere Dou, en son últim testament, rebut per Joan Caveró,<sup>552</sup> notari, en 16 de març 1607, llegà a mosén Vicent Dou, son fill. El qual en son testament, com ya resta explicat en el fòleo 121, les deixà y llegà a dit don Joan Batiste Roig, son cuñat, per lo que prometé per a después de sos dies, a més de la dot de present que li portà dita doña Madalena Dou y de Roig, sa germana y mare mehua. Onse fanecades de les quals estan tengudes sots directa señoria al conde de Aranda, senyor de dit lloch, a cens cada any de 12 s. 10, en Sent Joan de juny, y les demás són franques.

Cabrevà les quals dit mosén Vicent Dou, en 14 de març del any 1620, ab acte rebut per Francisco Mallent,<sup>553</sup> notari.

Tornà a cabrevar don Francisco Roig, en 14 de agost 1674, ab acte per Jordi Sanchis, notari.

De les quals terres se'n paguen de arrendament en lo any 1640, sexanta liures, 60 l. Arrendà després dites terres doña Madalena Dou y de Roig, usufructuària dels béns de don Joan Batiste Roig, a Batiste Cavedo, llaurador de dit lloch, per preu de 50 l. El qual morí molt pobre, y quedà devent una paga, y com no tenia dat fiances no es cobrà, y ma mare lo y perdonà, y es trobaren les terres molt perdudes y brutes.

Arrendà després dites terres don Francisco Roig, procurador de dita doña Madalena Dou y de Roig, sa mare, ab acte rebut per Gregori Veà, notari, en 20 de octubre 1656, a Geroni Martines, llaurador de dit lloch de Mislata, per 8 anys de ferm, contadors de Sent Joan de juny 1656 en avant, per preu de 45 l.

Rearendà dit Geroni Martines, dos anys que li quedaven, a Fèlix Cordellat,<sup>554</sup> llaurador de dit lloch, y acabà los dos anys, y continuà sens nou arrendament per lo mateix preu de quaranta-sinch liures, fins Sent Joan de juny 1677. El qual sempre paga resagat y queixant-se de les males cullites, portant-me per assignacions, quant tenia desgràcia de pedra, per a que es rebaixàs el dany que sempre encarixen més del que és estat al fi. Home ocasionat, pues quant venia a portar dinés temia<sup>555</sup> tenir algun enfado en ell, al fi doní gràcies a Nostre Senyor deixàs la terra, encara que no ben procurada, si bé, ben truchillada, pues poques eren les pagues que no el contàs.

---

<sup>552</sup> APCCCV, nº 19.448, notario Luis Juan Caveró.

<sup>553</sup> ARV, *Protocolos*, nº 4.510, notario Francisco Mallent.

<sup>554</sup> Subrayado: "a Fèlix Cordellat".

<sup>555</sup> Interlineado: "temia".

Arrendà després don Francisco Roig dites terres, en 8 de agost 1677, ab acte rebut per Vicent Tost,<sup>556</sup> notari, a Miquel Moreno y a Thomasa Ferrer, de dit lloch de Mislata, per temps de sis anys, contadors de Sent Joan de juny 1677 en avant, per dit preu de quaranta-sinch liures, dich 45 l. ||<sup>126v</sup>

Dit Miquel Moreno, arrendador, per anar-se endarrerint en lo pagar cada any, vingué a inportar lo que em devia per Sent Joan 1683, últim any del dit arrendament, 119 l. 11 s., sens tenir fiances. Per lo qual me valguí de Don Francisco Ortí, que de ordinari anava a dit lloch de Mislata a cuydar les collites de la sehua heretat, que tenia per son conte, per a que deligenciàs el poder yo cobrar, per no poder-o yo fer a ocasió de estar ocupat en la Claveria dels Pobres de la casa de Misericòrdia, y pogué replegar 20 barcelles de forment, el rosí, presiat per 18 l., en lo cànem de llavor que tenia en erba y callamons, que de tot o presiaren en un preu exorbitant per 47 l. 4 s., y 13 l. 2 s. que se havien de llevar de dita summa, per tenir-les yo antesedentment rebudes, inportà tot 91 l. 12 s. 8, encara que yo de dit preu del cànem y callamons que feren juhí auria, no en traguí la mitat, ni el preu tanpoch, perquè preciaren dit rosí, y no obstant me quedaren devent 30 l. 12 s. 3, llevant-ne de les quals 3 l., me queda a deure 27 l. 12 s. 3, y les terres enpestades de cogula<sup>557</sup> y canyota.<sup>558</sup> Estos inconvenients solen seguir-se per donar sobrada espera, magorment<sup>559</sup> quant no donen fiansa. Morí lo dit Miquel Moreno a poch temps després.

La dita Thomasa Ferrer quedà en alguns deutes del dit Miquel Moreno, son marit, y la obligà la pobrea a posar-se a servir, y també sa filla Jesualda Moreno, y entraren en ma casa a servir en 7 y 22 de jiner 1686, y de lo que guanyaven de soldada quedà ajustat me quedàs cada any un poch, asta que estigués yo pagat de les dites 27 l. 12 s. 3, que lo dit son marit quedà devent, com axí se à fet, y es podrà veure en lo llibre del conte que porte de les criades.

Arrendí dites terres en 25 de maig 1683, ab acte rebut per Vicente Clua,<sup>560</sup> notari, a Jaume Llopis, fill de Ignàcio, per temps de quatre anys de ferm, contadors de Sent Joan de juny 1683 en havant, y per no voler dar més de quaranta lliures, se posaren les

---

<sup>556</sup> APCCCV, nº 17.394, notario Vicente Tost.

<sup>557</sup> Planta gramínea de dos especies, *Avena fatua* y *Avena sterilis*, que es parecida a la cebada y otros cereales, que crece entre ellos y perjudica el sembrado (DCVB término *cugula*, dialectalmente *cogula* y *cúgula*; en castellano, *cizaña*).

<sup>558</sup> Planta de la familia de las gramíneas, *Sorghum halepense*, mala hierba muy perjudicial para el sembrado (DVCB).

<sup>559</sup> Léase "majorment".

<sup>560</sup> APCCCV, nº 10.420, notario Vicente Clua.

mateixes quaranta-sinch, ab tal que, de la primer paga e any, se aguesen de llevar 20 l. per lo que dites terres estaven perdudes, com se llevaren el primer any, com també li arrendí una casa per tretse liures, de la qual més havant explicaré de quina herència me pervingué, ab què de dites terres y casa me ha de pagar 58 l. en Sent Joan y Nadal migerament, menys dites 20 l. el primer any de 1684, y donà en fiansa a Fernando Bort, llaurador de dit lloch de Mislata, home acomodat.

En lo any 1677, que acabà los 4 anys de dit arrendament, sobre quedar-me devent 74 l. 9 s., me digué li havia de abaixar de preu, que aon no<sup>561</sup> volia proseguir per no haver pogut retornar dites terres, com també que li havia de llevar algo ||<sup>127r</sup> per la pedra del any 1686, y axí mateix rebaixar alguna cosa per cada any, per no haver cabals les dèsat fanecades de terra, per haver-se'n entrat en hu dels trosos de dites terres<sup>562</sup> los arrendadors de Francisco Fuster y doña Paula Vidal, que tenen terres al costat (de lo qual ya sempre se me havien queixat los harendadors pasats, si bé no els creya). Responguí podia proseguir un parell de anys y que en quant a la pretenció del primer cap, hauria de ser en mi molt voluntari el llevar algo, y en quant al segon, de que si havia o no les dèsat fanecades, que aquelles que eren poch més o menys li arrendí, però no obstant procuraria se averiguàs, y no fugiria de la rahó, però que si no volia proseguir, tractara de pagar-me dites 74 l. 9 s., que em devia, pues no li donaria espera alguna. Per lo qual, quedà proseguiria dos anys.

Per a averiguar lo que se'n havien entrat en dita terra, fiu que, de consentiment de doña Margarita Clara, viuda de Francisco Fuster y de doña Paula Vidal, a més de les terres dels costats de un tros de les mehues, anàs Bacilio Terrasa, expert, per a que adresàs los marges y donàs a cada hu lo que era seu, com anà en 3 de agost 1688, y axí mateix li advertí sogueixàs després les mehues terres, enseguida de lo qual me portà en un paper dient que els dos trosos de terra de prop lo molí de Cabot, havent medít el hu, trobà havia 5 fanecades, y en lo altre 7 fanecades, un quartó y tantes brases, y en lo tros del costat de les terres de dites senyores, que es reputava per 3 fanecades, després de haver adresat los marges, lo medí y sols trobà en ell si 2 fanecades y micha y un quartó, en què vindran ha ser los tres trosos, si sols 15 fanecades. No obstant quede duptós sia tanta la quiebra, per trobar y dir lo dit mosén Vicent Dou, en lo llegat desusdit que de elles fa, són dèsat fanecades, sent un home molt intel·ligent y prim, lo que es mostra per altres coses sehues annotades y explicades per sa mà de menys importància. ||<sup>127v</sup>

---

<sup>561</sup> Repetido en el manuscrito: “no”.

<sup>562</sup> Subrayado: “per haver-se'n entrat en hu dels trosos de dites terres”.

Cobrí a conte de les 74 l. 9 s., que resta devent fins lo any 1689 inclusive, 56 l., resta devent 18 l. 9 s., y 58 l., de les pagues de Sent Joan y Nadal 1688, seran 76 l. 9 s., a conte de les quals ne portà, en forment y dinés, 42 l. ||<sup>128r</sup> [*en blanco*] ||<sup>131r</sup>

~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~

[223] Béns de la herència de Paula Dou y de Esteve, viuda, germana de doña Magdalena Dou y de Roig, mare de don Francisco Roig. Annottaré primer tots los actes y contractes fets per los hereus y sucesors en dits béns fins al present, explicant los béns que se an venut de dita herència y el per què, los que en el present any 1689 extén, els càrrechs que al present sols y à, y el com de poch en poch me an pertanygut dits béns.

Dita Paula Vicenta Dou, viuda del quòndam Batiste Esteve, ciutadà, hereua que fonch de mosén Vicent Dou, son germà, ab testament rebut per Pau Pereda, notari, en 28 de octubre 1636, usant de la facultat que aquell li deixà, dispongué en son testament, rebut y publicat per Antoni Joan Tortrella,<sup>563</sup> notari, en 31 de març 1654, y 13 de nohembre 1658, en què morí aquella, havent estat desde poch dies ans que fes dit testament fins dit dia de la sua mort, baldada de tot un costat de la propexia que li prengué, deixant-la del tot sega y incapàs, per la qual rahó per a administrar sos béns fonch precis decretar-li per la incapacitat en curador a Grisanto Cabrera, generós, fill de Marcela Monreal, neboda de dita Paula, que viuen junts, la qual decretació feren en lo sobredit per trobar-nos Vicent Monreal y yo, don Francisco Roig, beneficiats en abril o maig de dit any 1654, y per haver mort dit Grisanto Cabrera, curador, de una escopetada que per matar al que anava en ell li pegaren, lo dia últim de nohembre de dit any 1654. A poch dies després, per lo dit justícia civil, fonch nomenat en curador a dita incapacitat a Leandro Cabrera, son germà, per a regir i administrar dits béns, tachant-li per a aliments de la dita y de dos criades y criat, 300 l., sens la habitació de la casa pròpia hahon vivia aquella, tenint en los aposentos de dita casa a la dita Marcela Monreal y dit Leandro Cabrera, son fill, com també al dit Vicent Monreal. Y publicat que fonch dit testament, dits dia de 13 de nohembre 1654, en què morí la dita Paula Vicenta Dou, se sabé havia dispost en la forma següent:

<sup>563</sup> ACV, *Protocolos del Cabildo*, nº 3.127, notario Antonio Juan Tortrella.

*Primo*, es deixà per la sua ànima sinc-centes deu liures, y marmesors al rector de la parròquia de Sent Esteve y al dit Vicent Monreal, son nebot.

Ítem, deixà a doña Madalena Dou y de Roig, sa germana, per a dol, 50 l.

Ítem, deixà a don Francisco Roig, son nebot, per a dol, 100 l.

Ítem, deixà a Francisca Hernandes, criada que fonch de aquella, 50 l.

Ítem, deixà a Teresa Hernandes, criada actual, 15 l.

Ítem, deixà a Isabel Capella, criada que fonch de aquella, 10 l.

Ítem, deixà a Gràcia y a Úrsola Trullench, criades que foren, 5 l. a cada una, 10 l.

Los quals llegats y bé de ànima, y en aquell comprés les 100 l. per el aniversari, celebrador en la parròquia de Sent Esteve, per la sua ànima, pren la summa de 745 l.

Ítem, deixà y llegà a Manuela Monreal, viuda de Pere Antoni Cabrera, generós, sa neboda, y filla de Úrsula Dou, germana sehua, un censal de propietat de 500 l. el qual responia el doctor Joseph Martines sobre el Brosquil, el qual després de morta dita Marcela Monreal, Leandro Cabrera, son fill y hereu, lo vené.

Ítem, deixà y llegà a Vicenta Dou y de Deza, viuda, sa cosina germana, deu lliures de renta durant sols sa vida, y després tornen a la sua herència, les quals pagaren los hereus davall escrits fins maig 1670, en què aquella morí.

Ítem, deixà y llegà dita Paula Dou al dit Vicent Monreal, son nebot, sexanta lliures de renta cascun any, a fer a sa voluntat, per les rahons expresades en dit llegat, eo prellugat.

Dit bé de ànima se cumplí en puntualitat y es diffiní per la Cort del Justícia Civil en 24 de jiner 1659, com també es pagaren dits llegats, menys el sobredit perpétuo de dit Vicent Monreal, les èpoques dels quals les reberen dit Antoni Joan Tortrella<sup>564</sup> y Gregori Veà, notaris.

[224] Deixà en hereus la dita Paula Vicenta Dou y de Esteve, viuda, que nunca tingué fills, a doña Madalena Dou y de Roig, sa germana, a dit Vicente Monreal, clèregue, son nebot, y a Marcela Monreal y de Cabrera, sa germana, en esta forma, dos parts de quatre de dita herència per a dita doña Madalena Dou, y de les altres dos, una per a dit Vicent Monreal y altra per a dita Marcela Monreal, y a tots a fer a ses voluntats. ||<sup>132r</sup>

Acceptaren dita herència y llegats sens perjuhí cada hu de sos drets, ab benefici de inventaris, els quals feren en lo dit mes de nohembre 1658, ab actes rebuts per dit

---

<sup>564</sup> ACV, *Protocolos del Cabildo*, nº 3.132, notario Antonio Juan Tortrella.

Antoni Joan Tortrella,<sup>565</sup> notari, y axí mateix se feren almonedes de alguns béns mobles, y quitaren un censal<sup>566</sup> recahent en dita herència de propietat de 400 l., carregat per lo síndich de la present ciutat, a favor de Leandro Cabrera, curador a la incapacitat de dita Paula Dou, per a anar pagant dit bé de ànima y llegats.

En 23 de maig 1659, los dits hereus de una, y Leandro Cabrera, generós, curador que fonch a la incapasitat de dita Paula Vicenta Dou y de Esteve, viuda, de altra, nomenaren davant lo justícia civil, jutge contador per a diffinir dits contes, al doctor Jacinto Sanchis de Aguirri, y per escrivà a Gregori Veà, notari, y dits dia se despachà per dita Cort la comissió al dit doctor Jacinto Sanchis.

En 6 de juny 1659 se publicà la centència de dits contes y condenà dit doctor Jacinto Sanchis al dit Leandro Cabrera, curador a la incapasitat de dita Paula Vicenta Dou, en pagar *infra decem* 91 l. 5 s. 11, als hereus de la dita, per ser acrehedors en dita cantitat.

En 11 de dits, ab acte rebut per dit Gregori Veà, notari, los dits hereus li firmaren àpoca y el diffiniren. La qual cantitat se la returà dit Vicent Monreal, clèregue, altre de dits hereus y marmesors de dita Paula Vicenta Dou, per a el bé de ànima de aquella, juntament en lo que es tragué del sobredit censal que veneren. Y en 19 de juliol 1659, lo dit, en dits noms, firmà àpoca als dits hereus de 418 l., per dit bé de ànima, y les 100 l. que pagà aquell de son diner al clero de Sent Esteve, per lo aniversari que aquella deixà comprés en les 510 l., se li tornà de lo prosehit de un alcans que aniré explicant en el present fòleo.

Dits dia de 19 de juliol 1659, ab acte rebut per dit Gregori Veà, notari, don Francisco Roig, axí en nom propi com de procurador de dita doña Madalena Dou, sa mare, firmà àpoca de les 150 l. llegades per a dols, les quals rebí en esta forma: 58 l. per altres tantes que lo dit Leandro Cabrera, curador, tenia prestades a dita doña Madalena Dou y de Roig, ma mare. Les quals donà y se li prengueren en descàrrech en los sobredits contes, y la restant cantitat en unes cortines y altres mobles que prenguí dels béns de la dita Paula Vicenta Dou, presiat per Surbano, corredor.

[225] Dita Paula Vicenta Dou quedà ussufectuària dels béns y herència del quòndam Batiste Esteve, son marit, y fonch pressís, morta la dita, donar conte de ||<sup>132v</sup> dita herència a Agustí Casanova, curador de Ignàcia Esteve, hereua *iure vinculi* dels béns y

---

<sup>565</sup> ACV, *Protocolos del Cabildo*, nº 3.131, notario Antonio Juan Tortrella

<sup>566</sup> Subrayado: "quitaren un censal".

herència del dit quòndam Batiste Esteve. El qual curador, com se regia per los inventaris y no sabia lo que se havia pagat, nos enprengué en gran conato y osadia, però yo, don Francisco Roig, procurador axí de dita doña Madalena Dou y de Roig, ma mare, com de dits Vicent y Marcela Monreal, germans, mos cosins, y estos hereus de dita Paula Vicenta Dou, procurí entrar a dar satisfació de dita herència y béns de dit Joan Batiste Esteve, y entench la deguí donar cabal, suposat que el doctor Donato Sanchis del Castellar, subdelegat de don Melchor Sisternes, assesor civil del governador, donà sentència declarant que eren acrehedors los dits hereus de dita Paula Vicenta Dou, contra els béns de dit Batiste Esteve, en cantitat de 408 l. 7 s., condenant al dit curador en pagar dita cantitat.

Enseguida de dita sentència, me parlà Joseph Montes, notari, procurador de dit curador, dient que volia apelar de dita sentència, per entendre-li que dava el dupte en unes partidetes que no eren admisibles, però que si es llevava alguna cantitat de lo que estava condemnat, no se apelaria. Per lo qual, convinguérem en llevar 58 l., y restàs en 350 l., per a pagar les quals, obtingué dit curador decret, per lo dit Tribunal del Governador, per a vendre unes cases a Calatrava, recahents en la dita herència del dit Batiste Esteve, del preu de les quals, ab acte rebut per Gregori Veà, notari, en 25 de agost 1660, cobraren dits hereus de dita Paula Vicenta Dou, dites 350 l. del dit curador, per mans del comprador de dites cases.

De la qual cantitat pagaren dits hereus de dita Paula Dou, al dit curador, 24 l. 7 s. 2, degudes de les prorrates de dites dos cases venudes, que usufructuava dita Paula Vicenta Dou del dit Batiste Esteve, son marit, y per pagar-se els lloguers bestrets, inportaven dita cantitat dites porrates. La àpoca de lo qual rebé Nicolau Juste, notari, en 25 de agost 1660. Ítem, se pagà al doctor Jacinto Sanchis de Aguirri 20 l., per lo treball de ordenar y ajustar los dits contes que es donaren al dit Agustí Casanova, curador. Ítem, se pagà al dit Vicent Monreal 100 l., per consemblant cantitat <que> bestragué de diner propi, per a pagar al clero de Sent Esteve el aniversari que deixà la dita Paula Vicenta Dou, com resta dit en la plana antedent. Y per altra part se li pagà 2 l. 18 s. 8 del interés, a rahó de 5 per sent, del temps que careixqué de dites sent liures, de lo qual firmà àpoca, rebuda per Antoni Joan Tortrella,<sup>567</sup> notari, en 1 de jiner del any 1661. En què quedaren de dites 350 l., cobrades 202 l. 14 s., de les quals li'n caberen a dita doña Madalena Dou y de Roig, ma mare, dos parts de quatre, que foren 101 l. 7 s.; a la part

---

<sup>567</sup> ACV, *Protocolos del Cabildo*, nº 3.134, notario Antonio Juan Tortrella.

de Vicent Monreal, clèregue, 50 l. 13 s. 6, y a la part de Marcela Monreal y de Cabrera, altres 50 l. 13 s. 6, segons la disposició y parts que féu de la sua herència la dita Paula Vicenta Dou, com en el fòleo antesedent queda declarat. ||<sup>133r</sup>

[226] Per quant recaygueren en la dita herència de dita Paula Vicenta Dou, dos cases en lo lloch de Albal, y estar algo deruhides, y la terra ser poca la de horta, y les demás terres, vinyes velles en secà, per lo qual era molt poch lo que es treya de arrendament, y quant més pasaria seria menys, y els càrrechs a que estaven tengudes eren alguns; y com ningú dels dits hereus, per no ser parache molt sà y lluny, arrostrà pendreu en part de lo que li tocaria, per a millorar dites cases y terres, tement lo que li costaria, per ço delliberaren vendreu, com ab tot effecte veneren en 5 de dehembre 1660, ab acte rebut per Antoni Joan Tortrella,<sup>568</sup> notari, a Costa, ceruchà,<sup>569</sup> per preu de mil sexanta liures, en esta forma. Per obs de respondre a Úrsola Aranda y de Roselló, muller de Vicent Toledo, plater, tots aquells 200 s. censals de València, pagadors en 27 de jiner y juliol, reduhits per premàtica de aquells 375 s., carregats per Nicolau Barrachí y altres, inposats sobre dites terres y cases.

Ítem, per obs de pagar al clero de Sent Andreu huitanta-sis lliures de propietat, en ànnua pensió de 86 s., en 21 de setembre, especialats sobre dites cases y terres.

Ítem, per obs de pagar al clero de Senta Creu, sent sous, pagadors en 18 de juny y dehembre, migerament, restants de aquells 300 s., reduhits per premàtica, de aquells 440 s. carregats per Cosme Duart y altres, inposats sobre dites cases y terres.

Ítem, per obs de pagar al vicari de dit lloch de Albal 12 l. en propietat, ab responsió cada any de dotse sous.

Ítem, per obs de pagar al capítol y canonches de la Seo de la present ciutat, 65 l. 14 s. 8, per lo lloïsmo de dita venda, a rahó de setse per lliura.

Ítem, per obs de pagar a dit Costa, ceruchà, 73 l. 6 s. 8, per lo doble march.

Totes les dites partides de dits obs prenen summa de 537 l. 1 s. 4, y les restants 522 l. 18 s. 8, de contants, de les quals li tocaren a dita doña Madalena Dou y de Roig, ma mare, per dos parts de quatre, 250 l.; a la part de Vicent Monreal, clèregue, 125 l.; a la part de Marcela Monreal y de Cabrera, viuda, altres 125 l.; y de les restants 22 l. 18 s. y 8, se pagà al dit Costa, comprador, 3 l. 11 s. 8, per la porrata del censal que se adosà a pagar a Úrsola Aranda; axí mateix, 18 l. per la porrata que se adosà a pagar a Sent

---

<sup>568</sup> ACV, *Protocolos del Cabildo*, nº 3.133, notario Antonio Juan Tortrella.

<sup>569</sup> Léase "cirurgià".

Andreu y al clero de Senta Creu, la paga de 18 de dehembre 1660, que es devia, com també nou anyades de censos que es devien a dits canonches. Y lo que sobrà de dites 22 l. 18 s. 8 se repartí axí mateix, conforme li tocava. ||<sup>133v</sup>

[227] Los béns de la dita Paula Vicenta Dou, nunca els hereus ni sucesors los dividiren ni partiren, axí perquè eren persones molt conjuntes, com per escusar de pagar lluïsmes, sí que sempre els an posehit per indivís en molta hermandat y claritat, pagant los càrrechs anuals y obres que se oferien, y lo demás cada hu prenia lo que li tocava.

La casa<sup>570</sup> haon vixqué y morí dita Paula Vicenta Dou, situada en la parròquia de Sent Esteve, pasat el portal del Sit, de front el portal Vell del Real, la qual és la que té tres balcons. Esta la obrà mosén Vicent Dou, son germà, a qui la dita succehí, y li costà, de obrar de peu y compra de unes casetes per a el siti, prop de quatre mil lliures. Y com nunca havia estat llogada, no sabíem quin preu demanar, y fonch el primer que la habità el canonge Fuster, en jiner 1659, per preu de 88 l. Després, en juliol 1663 se arrendà a don Luís Masa y a don Ignàcio Hayerbe per preu de 80 l., y en febrer 1665 se arrendà al doctor Laureano Martines, advocat fiscal, per 85 l. Després, en 10 de juny 1672, se mudà en ella el canonche Vidal, sols per un any de ferm y dos de respit, per rezel de haver pasat veu, era dita casa molt freda, y se'n fermaven en ella per preu de 80 l.

Com Leandro Cabrera, generós, hereu de dits Vicent Monreal, son tio, y Marcela Monreal, sa mare, vivia en casa pròpia de sa muller, y yo, don Francisco Roig, en la casa pròpia que vixch en lo carrer de Serrans, pensàrem el vendre dita casa per a exonerar-nos de respondre uns censals de consideració, y sobrat solísits en la cobranza, los quals estaven tenguts a pagar los dits béns de la dita Paula Vicenta Dou, com també per pensar que si dita casa comensava a estar buyda algun temps, axí per la mala veu de ser freda com per estar tan apartada del comú comersi, és sert que a més de no eixir-nos a rahó de 60 l. al any, no trobaríem pany ni ferro algú quant se llogàs, a més que, no obstant que dita casa és moderna, no es mudava ningú que en recórrer los sòls, baranes de terrats y altres remendets y forrelladets, nos gastàvem 12 o 15 l.

Per les quals raons y no<sup>571</sup> perdre altre llans de haver-la poguda vendre en més, determinàrem, dit Leandro Cabrera y yo, don Francisco Roig, ajustar-nos en lo arcediano Torres, que oferí dar-nos d'ella 1.860 l., y no un diner més, com ab tot effecte la y oferírem donar. Y no obstant que el tracte fonch per obs de quitar en continent los

<sup>570</sup> Al margen izquierdo: "Es vené per les raons assí expresades".

<sup>571</sup> Interlineado: "no".

censals que diguérem, com li devia fer dol el desfer-se del diner en junt, demanà fos en tres anys, y per no perdre la ocasió vinguí bé. ||<sup>134r</sup>

Enseguida de lo sobredit, ab acte rebut per Antoni Joan Tortrella, notari, don Francisco Roig, altre dels hereus de dita Paula Vicenta Dou, per *mediam personam* de dita doña Madalena Dou y de Roig, sa mare, y Leandro Cabrera, generós, també hereu de dita Paula Vicenta Dou, per *medias personas* de dits Marcela Monreal, sa mare, y Vicent Monreal, son tio.

Per obs de quitar dins tres anys, contadors del present dia de 10 de setembre 1671, a la priora y monches del convent de la Trenitat, per una part set-sentes lliures<sup>572</sup> y per altra tre-sentes lliures<sup>573</sup> en propietat de dos censals que la quòndam Paula Vicenta Dou y de Esteve, viuda, els responia en ànnua pensió de cinquanta lliures, los quals estaven tenguts sos béns, com a hereua de mosén Vicent Dou, son germà, per sor Ofresina Dou, religiosa de dit convent, germana de aquelles, com més llargament està expresat en dit acte.

Ítem, per obs de pagar 13 l. 19 s. 4, per les porrates descorregudes fins dit dia.

Ítem, per obs de quitar dins tres anys, al prior y frares de Nostra Senyora de Arechrist, administradors dels béns del inquisidor Ambrósio Roig, mon tio, quatre-sentes lliures en propietat, per consemblant censal carregat per la dita Paula Vicenta Dou, a favor de don Joan Batiste Roig, mon pare, del qual després ne féu venda eo transportació a favor de dit inquisidor Ambrósio Roig, com més llargament se expresa en dit acte.

Ítem, per obs de pagar 6 l. 13 s. 4, per la porrata discorreguda de 10 de maig 1671 fins dits dia de deu de setembre de dit any, en què es féu la present venda.

Ítem, per obs de quitar dins tres anys al clero y capellans de la parròquia de Sent Miquel de la present ciutat, sent cinquanta lliures, en propietat de un censal imposat sobre una casa que comprà dit mosén Vicent Dou, la qual serví per a immiscuhir y fer la present casa.

Ítem, per obs de pagar a dit clero 6 l. 14 s. 7, per la paga de 17 de abril y porrata, los calandaris de dit censal se calendariaren en lo acte de la present venda.

Ítem, per obs de respondre al doctor Pau Inglés, prior del Temple, 20 l. 6, cada any, de cens, fadiga y lluíisme que fa la infraescrita casa. Del qual cens se ha de retornar el infraescrit comprador, per lo doble march del preu de la present venda, 41 l.

---

<sup>572</sup> Subrayado: “set-sentes lliures”.

<sup>573</sup> Subrayado: “tre-sentes lliures”.

Ítem, per obs de pagar a dit prior, per lo lluïisme de la infraescrita venda, 102 l. 6 s. 4, a rahó de 13 diners y mealla,<sup>574</sup> fent gràcia dels delmes.

Feren venda de la referida casa al dit arcediano Torres, ||<sup>134v</sup> per lo referit preu de 1.866 l., de les quals ne rebérem de contants 139 l. 6 s. 10, y la restant quantitat se la returà per dits obs, com també, per ajust, se returà dit arcediano Torres 10 l., mitat de les 20 l. per los 3 mesos que tenia pagat dit canonche Vidal, que habitava en dita casa; y de les restants 129 l. 6 s. 10, per la mitat me'n caberen 64 l. 13 s. 5, y altres tantes a dit Leandro Cabrera. Y lo dit prior del Temple, quant lloà dita venda, ens firmà àpoca de tots los censos deguts fins dit any.

Deixaré advertit que, al fermar el acte de dita venda, se reparà com dit Leandro Cabrera tenia vinculat, si moria sens fills, la part del dit Vicent Monreal a mi o a mos fills, que era la quarta part de dita casa, però com los obs per què en vené eren deutes de dita herència de Paula Vicenta Dou, ama de dita casa, sols podia haver dupte en la mitat de les 64 l. 13 s. 5, que havia de cobrar de contants dit Leandro Cabrera, y per no fer decret per cosa tan poca, nos obligàrem el hu per lo altre en dita quantitat.

Per los quals obs nos exoneràrem cada any de responció més sarta que els lloguers de dita casa, en quantitat de 78 l. 10 s. 6, quant de dita casa sols arribà a pagar-se'n si 80 l., y després que la gozà poch dit arcediano, per haver mort en dita casa, és estada molt temps buyda y per lo més que l'à llogada el canonche Vidal, administrador dels béns de dit arcediano, és estat y està per 60 l., y posant-la en veu de corredor, per dispondre dit arcediano que es ven<g>a, no à trobat qui arribàs a donar la propietat de dites 60 l. que se'n paguen de lloguer, y no se ha volgut donar. Per lo qual se pot entendre que no herràrem en vendre la dita casa, encara que no se acostume a donar norabona a qui ven.

Volent saber si el dit arcediano quità dits censals per lo qual veneren-me, dix Melchor Morales, notari, que ell, per setembre 1678, rebé quitament de la resta que quedava a quitar de les mil lliures de les monches de la Trenitat, y que els altres quitaments de dits censals, com lo quitament del censal dels frares de Arechrist, ho havia rebut Antoni Joan Tortrella, notari, y el de Sent Miquel, me dix el mateix arcediano en lo any 1679, el quitaria promptament, com sabí després dels capellans, se quità ab acte per dit Melchor Morales, notari, en octubre 1681. ||<sup>135r</sup>

---

<sup>574</sup> Moneda ínfima, de valor de medio dinero (DCVB).

[228] Los restants béns que posehia dita Paula Vicenta Dou, y que sols recaygueren en la dita sehua herència, los quals al present any 1689 extén y són les quatre partides següents, continuant posehir-los per indivís, fins al temps que aniré avant explicant el com me an anat pertaïent tots sols en mi, y els càrrechs de aquells.

Una casa alqueria en vint caffisades de terra<sup>575</sup> campa, rodades de moreres, en la horta de València, en lo camí del Cabanyal, partida de Rambla, en una basa per a amerar cànem. La qual heretat fonch de Pere Dou, mon agüelo, y este, en son últim testament, deixà hereu a Pau Antoni Dou, son fill, rebut per Joan Caveró,<sup>576</sup> notari, en 16 de març 1607. Per mort de dit Pau Antoni Dou, pertanygué dita heretat, ab acte de divisió rebut per March Antoni Castillo,<sup>577</sup> en 20 de juny 1618, a mosén Vicent Dou, son germà, el qual, en son últim testament, rebut per Pau Pereda, notari, en 16 de octubre 1636, deixà hereua a la dita Paula Vicenta Dou y de Esteve, sa germana, la qual, en son dit testament, rebut per Antoni Joan Tortrella,<sup>578</sup> notari, en 31 de març 1654 y publicat en 13 de nohembre 1658, en què morí aquella, dispongué com ya resta dit se fesen quatre parts de sos béns, dos de les quals fosen per a doña Madalena Dou y de Roig, sa germana y mare mehua,<sup>579</sup> y de les altres dos parts, una per a Vicent Monreal, clèregue, y altra per a Marcela Monreal y de Cabrera, viuda, germans y nebots de aquella,<sup>580</sup> y el com després a mi, més havant faré menzió. De la qual heretat de més de 80 anys que se'n paga de arrendament tre-sentes lliures, dich 300 l.

[229] Ítem, quatre caffisades y tres fanecades, més que menys, de terra campa, rodades de moreres, en dita partida de Rambla, que estes entench les comprà dit mosén Vicent Dou, les quals sempre an estat arrendades apart, y trobí se'n pagaven sexanta sis<sup>581</sup> lliures, com axí se continua lo que entench estan algo barates, pues no són de pichor calitat que les damunt sobredites, y estan al costat mateix.

[Notas de diferente mano a continuación]: *En el año 1778, por el mes de setiembre, se concluyó de aser de pie esta alquería, que antes en el año 1777 se*

---

<sup>575</sup> En el original “ttera”.

<sup>576</sup> APCCCV, nº 19.448, notario Luis Juan Caveró.

<sup>577</sup> APCCCV, nº 10.803, notario Marco Antonio Castillo.

<sup>578</sup> ACV, *Protocolos del Cabildo*, nº 3.127, notario Antonio Juan Tortrella.

<sup>579</sup> Subrayado: “dos de les quals fosen per a doña Madalena Dou y de Roig, sa germana y mare mehua”.

<sup>580</sup> Subrayado: “una per a Vicent Monreal, clèregue, y altra per a Marcela Monreal y de Cabrera, viuda, germans y nebots de aquella”.

<sup>581</sup> Interlineado: “sis”.

*apellidava la Alquerieta, estava frente de adonde está aora la nueva, a la parte de abaxo, al cavo de la caisada, por aber caydo, por las acontecidas lluvias del anyo 1776. Costó 1.070 l., toda en vida de don Francisco Roig y Deona. ||<sup>135v</sup>*

[230] Ítem, una casa en la parròquia de Santa Creu, a les quatre cantonades de la plasa de Mosén Sorell, que és la que fa cantonada al carrer del Pou, y la de front muntant per la plasa del Abre. Y el com pertanygué, y el per què, a dita Paula Dou, se trobarà explicat en lo testament sobredit de mosén Vicent Dou. La qual casa é vist costà 900 l., y la llogava dita Paula Dou per 40 l., y li pareixia poch, y després se ha anat abaixant a poch a poch, per no tenir-la buyda, asta 26 l., en què al present està, a més de costar en dos ocasions les obres que en ella se an fet més de do-centes lliures, i perquè no parega ser molt, pense fer en un títol apart sols per major una notta i resum de lo que em costen les obres, tan solament de consideració, en totes les cases que tinch, axí de València com fora, y a no haver-o fet, entenç no en quedara ninguna en peu.

[231] Ítem, et último, un censal sobre Guadalest de la Algama, de propietat de do-centes lliures, que per concòrdia se paga cada any dos lliures y [*en blanco*] sous per partida de taula, feta per los helets dels acrehedors, o encara pagant atrasat tres o quatre anys. El qual fonch carregat per Joan Vicent Ferrer, notari, síndich i procurador del marquesat de Guadalest, ab acte rebut per Luís Joan Caveró,<sup>582</sup> notari, en 18 de agost 1607, pagadors, dits 200 s., en 19 de febrer y agost migerament, reduïts *iurem pre maticam* de aquells 300 s., a favor de Christòfol Monreal, doctor en Medesina, curador dels fills de Pere Dou. El qual censal pertanygué entre altres en e per dot de dita Paula Vicenta Dou, ab acte per Felip Ayerve, notari, en 13 de març 1616, y per haver mort Batiste Esteve, ciutadà, son marit, en lo any 1646, se'l tornà aquella a fer pagament ab acte rebut per Antoni Joan Tortrella,<sup>583</sup> notari, en 20 de febrer 1647.

[*Notas de mano posterior*]: *En el libro de títulos de acrehedores del almirante, a fòleo 109. Y en el índice, a la letra H, baxo el título Hereus de Paula Vicenta Dou. Cuyo sensal de 200 l. y el otro de 500 l. se verá al fòleo dicho de 172 su paradero. ||<sup>136r</sup>*

<sup>582</sup> APCCCV, n° 19.448, notario Luis Juan Caveró.

<sup>583</sup> ACV, *Protocolos del Cabildo*, n° 3.774, notario Antonio Juan Tortrella.

[232] Los càrrechs que sobre dits béns sols queden a respondre cascun any són los que es seguixen:

*Primo*, als canonches de la Seo y procura de Benimaclet, de cens fadiga y lluïsmo, se respon sobre la casa de les quatre cantonades de la plasa de Mosén Sorell, en lo dia de Pasqua de Resurectió, nou sous.

[233] Ítem, a mosén Antoni Borràs, beneficiat en Sent Joan del Ospital, sots invocació de Nostra Senyora, sent Miquel y sent Pere Màrtir, de censos sobre 20 fanecades de terra de dita alqueria, 2 l. 2 s., en lo dia de Nadal, y sobre 7 fanecades més, 16 s. 4, en Sent Miquel, y el dret de fadiga y luïsmo, a don Luís Escrivà, com a senyor de Beniparrell.

[*Siguen notas de manos posteriores*]: Ara a mosén Isidro Tort. Ara al doctor Abregues.

[234] Ítem, a mosén Andreu Semper, beneficiat també en dita iglésia de Sent Joan del Ospital, sobre la mateixa invocació de Nostra Senyora, sent Miquel y sent Pere Màrtir, de censos sobre 19 fanecades de terra de la dita alqueria, 2 l. 4 s. y 4, en lo dia de Nadal, y sobre 12 fanecades més de dita terra, 1 l. 8 s., en lo dia de Sent Miquel, y en lo dret de fadiga y luïsmo al dit don Luís Escrivà, com a senyor de Beniparrell.

[*Sigue nota de mano posterior*]: *Ahora mosén Pedro Masota.*

[235] Ítem, a mosén Vicent Cariñena, també beneficiat en dita iglésia de Sent Joan del Ospital, sobre la mateixa invocació de Nostra Senyora, sent Miquel y sent Pere Màrtir, de censos sobre quatre fanecades de terra de dita alqueria, nou sous en lo dia de Nadal, y en lo dret de fadiga y lluïsmo, al dit don Luís Escrivà, com a senyor de Beniparrell, al qual dret són los 3 ítems, 10 caffisades y dos fanecades, y els censos dels tres beneficiats, inporten cada any 6 l. 19 s. 8.

[236] Ítem, a mosén Bruno López, beneficiat en la Seo, sots invocació de sent Gregori, de censos ab fadiga y lluïsmo sobre una caffisada de terra de les de dita alqueria, 14 s.

en lo dia de Pasqua de Resurrecció, y es cabrevà en 26 de setembre 1679, ab acte rebut per Joseph Insa,<sup>584</sup> notari. ||<sup>136v</sup>

[237] Ítem, a mosén Verdeguer, beneficiat en Sent Llorens, sots invocació de senta Anna, de censos ab fadiga y lluïsmo, sobre una caffisada de terra de les de dita alqueria, 14 s. en lo dia de Sent Miquel de setembre.

*[Segue nota posterior]: Este se vio estaba muchos anyos atrasado y solo pagué los bacantes, y le poseía el doctor Juaquín Pinyana.*

[238] Ítem, a mosén Joseph Blasco, beneficiat en Sent Esteve, sots invocació de sent Esteve, de censos ab fadiga y lluïsmo sobre sinch fanecades de terra de les de dita alqueria, sis sous, pagadors en lo primer de febrer.

[239] Ítem, al convent y monches de la Puritat, de censos ab fadiga y lluïsmo, sobre set fanecades de terra de les de dita alqueria, set sous en Sent Joan y Nadal migerament, les quals se cabrevaren en 9 de abril 1669, ab acte rebut per Vicent Casanya,<sup>585</sup> notari.

[240] Ítem, al convent y frares de Sent Agustí, de censos ab fadiga y lluïsmo, sobre sinch fanecades de terra de les de dita alqueria, díhuit sous en lo dia de la Asumptió de Nostra Senyora.

[241] Ítem, al clero y capellans de Sent Berthomeu, de cens mort sobre nou fanecades, hahon està edeficada la dita casa alqueria, deu sous, pagadors en 5 de abril.

[242] Ítem, a doña Violant Blanes y de Palafoix, de censos ab fadiga y lluïsmo, sobre una caffisada de terra de les de dita alqueria, catorse sous en Sent Miquel de setembre. A la qual entench à succehit el marqués de Arisa, y é trobat que en 11 de octubre del any de 1640, ab acte rebut per Jacinto Leonart,<sup>586</sup> notari, Batiste Esteve, ciutadà, marit y procurador de dita Paula Vicenta Dou, cabrevà dita caffisada de terra, y també

---

<sup>584</sup> APCCCV, nº 8.233, notario José Insa.

<sup>585</sup> APCCCV, nº 5.386, notario Vicente Casanya.

<sup>586</sup> ACV, *Cabreves*, nº 5.119, notario Jacinto Leonardo Esteve.

firmaren àpoca dels censos que es devien dit any, y des de entonses no é trobat se hacha tornat a cabrevar, no albarà algú de haver-se pagat dits censos més, no tanpoch sé a qui se dehuen pagar.

[Nota de mano posterior]: *Se verá al presente también de 1789 a quién pertenese (se habrá perdido).*

[243] Ítem, a mosén Joan Prades, beneficiat en la Seo sots invocació de sent Gil y sent Bernat, de censos ab fadiga y lluïsmo sobre una caffisada de terra de les de dita alqueria, 14 s. en Sent Miquel de setembre; y per altra part, sobre 15 fanecades, de les 4 caffisades y micha del costat de les de dita alqueria, 1 l. 2 s. 9; y per altra part sobre una caffisada de les dites, 14 s. en dits dia. En què són a dit beneficiat los 3 ítems censits 4 caffisades y micha, y los censos 2 l. 10 s. 9. ||<sup>137r</sup>

[244] Dita Paula Vicenta Dou responia al dit Vicent Monreal, clèregue, son nebot, 90 l., durant sols sa vida,<sup>587</sup> a saber, les 50 l. que li llegà lo dit mosén Dou en son dit testament, fins tant lo dit posehís béns de la herència de aquell, y les restants 40 l. per concòrdia feta entre la dita y el dit Vicente Monreal, rebuda per Joseph de Rocafull, notari, per rahó de uns drets que pretenia tenir en los béns del dit mosén Dou, tot lo qual era durant sols la vida de aquella.

Per tant dita Paula Dou, en lo referit seu testament llegà al dit Vicent Monreal les referides 60 l., ànnes y perpètues, podent dispondre d'elles a sa voluntat, ab pacte que per ningun temps puixa moure plet, y per a en cas que el mogué, volia tenir per revocat dit llegat, com també no pogué entrar en la quarta part de sa herència que li deixava. Les quals 60 l. se li pagaven des de 13 de nohembre 1658, en què la dita morí.

Ço és, dita doña Madalena Dou y de Roig, per tenir la mitat de la herència de dita Paula Dou, li pagava 30 l., y lo dit Vicent Monreal, per tenir la quarta part de dita herència se'n pagava a si mateix 15 l., y les altres 15 l. li pagava sa germana Marcela Monreal, per tenir la altra quarta part de dita herència.

Mort dit Vicent Monreal, com deixà hereu a dit Leandro Cabrera, son nebot, li pagava dites 30 l. don Francisco Roig, per haver succehit en la dita mitat de herència de dita Paula Dou, per *mediam personam* de doña Madalena Dou y de Roig, sa mare, y la

---

<sup>587</sup> Al margen izquierdo: “este càrrech queda extint per haver-me'l de pagar yo mateix”.

altra mitat de dites 60 l. se les devia pagar a si mateix dit Leandro, per hereu dels dits Vicent y Marcela Monreal, sa mare.

Com dit Leandro Cabrera morí sens tenir ni deixar fills, quedant substituït en lo testament del dit Vicent Monreal, son tio, que en havant sitaré y explicaré, don Francisco Roig o sos fills, ha vengut a succehir en dit llegat de dites sexanta lliures com, en la herència de dit Vicent Monreal en la qual recau la quarta part de dita herència de Paula Dou, y per consegüent ve a tenir tres parts de quatre, y es devia pagar 3 parts de quatre de dites 60 l., y les 15 l. per la quarta part, en dret de cobrar aquelles de doña Valèria Lloris, viuda y hereua del dit Leandro Cabrera, y este hereu de dita Marcela Monreal, sa mare, a fer a ses voluntats, en la qual recaygué la dita quarta part de dits béns de dita Paula Dou. La qual quarta part la dita doña Valèria me la ha venuda per pagar-me diferents crèdits y bon partit que li é fet, per a asegurar, tenint-o lliure per son marit, no anàs a altre, com més llargament en havant expresaré, y tropelia de pesadumbres que no an faltant. ||<sup>137v</sup>

[245] Ítem, dita Paula Vicenta Dou responia cada any a dita doña Madalena Dou y de Roig, sa germana, vint-y-una liures, 5 s. 4,<sup>588</sup> lo qual prosehia segons les notícies que é pogut trobar de lo què explicaré. Per mort del pare mosén fray Pere Joan Dou, de Sent Domingo, germà de dita Paula Vicenta Dou, se féu divició, ab acte rebut per Nofre Prancudo,<sup>589</sup> notari, en 8 de març 1640, de aquelles 500 l. en propietat que al dit li responia, de les quals li cabé a dita doña Madalena Dou y de Roig, ma mare, per una cicena<sup>590</sup> part, 83 l. 6 s. 8.

Per mort de sor Ofresina Dou, religiosa del convent de la Trenitat, nomenada en lo sigle Àngela Dou, germana de dita Paula Vicenta Dou, se devidí los béns de aquella, que concistien en uns censals carregats per mosén Vicent Dou, *etiam* son germà, de pus de 2.000 l., de lo qual li'n cabé a dita doña Madalena Dou y de Roig, germana també de dits, per una cicena part, 342 l., que acomulades a les sobredites 83 l. 6 s. 8, feren summa de 425 l. 6 s. 8, per les quals la dita Paula Vicenta Dou, sa germana, li responia com a hereua de dit mosén Vicent Dou, a la dita doña Madalena Dou y de Roig, 21 l. 5 s. 4. Y li pagà dita Paula, fins que morí, y sols trobí una àpoca que dita doña Madalena Dou li firmà a dita Paula Dou, sa germana, rebuda en 27 de març 1651, per Ignàcio

---

<sup>588</sup> Al margen izquierdo: “este càrrech queda extint per haver-me'l de pagar yo mateix”.

<sup>589</sup> APCCCV, nº 21.137, notario Onofre Prancudo.

<sup>590</sup> Léase “sisena”.

Claret,<sup>591</sup> notari. Després, quant dit Leandro Cabrera tenia la mitat dels béns y herència de dita Paula Dou, me pagava la mitat de dites 21 l. 5 s. 4, y li firmava àpoca de algunes pagues, y ella a mi també, tot en una època de les 30 l. que yo cada any li pagava per les rahons expresades en la plana del present fòleo. Los calendaris de dites èpoques y els nottaris rebedors són: en 14 de jiner 1663, per Gregori Veà, notari; en juliol 1667, per dit Veà, notari; en 19 de febrer 1668, per Nicolau Just, notari; en 7 de agost 1672, per dit Just, notari; en 24 de agost 1675, per Vicent Tost,<sup>592</sup> notari; en 2 de juliol 1679, per dit Tost,<sup>593</sup> notari. Y la última entenç fonch en març 1683, per dit Tost,<sup>594</sup> notari, havent-li bestret dos anyades, y el dit Leandro morí en 17 de maig següent, de dit any 1683.

Per lo qual, venint a tenir yo tres parts de quatre de dits béns de dita Paula Vicenta Dou, me toquen a pagar-me de dites 21 l. 5 s. 4, tres parts de quatre, y la 4<sup>a</sup> part, que serà 5 l. 6 s. 4, recobrar-la de la herència de Leandro Cabrera, com a hereu de sa mare, Marcela Monreal, ama de la quarta part dels béns de dita Paula Dou. Però com doña Valèria Lloris, viuda y hereua del dit Leandro Cabrera me la à venuda per pagar-me diferents crèdits, y entre altres també este, com més llargament en havant expresaré, se vénen a extinguir les dites 21 l. 5 s. 4, perquè yo mateix les dech pagar. ||<sup>138r</sup>

[246] Los actes de arrendament que férem, posehint dites terres per indivís, com també de altres coses, perquè si per lo temps inporta el tenir notícia de ells, expresaré quant se feren y per qui foren rebuts.

Don Francisco Roig y Leandro Cabrera arrendaren, en 18 de dehembre 1661, ab acte per Gregori Marco, notari, a Vicenta Moncayo y de Genovés, viuda, la dita alqueria y terres, que quisà no seria yo nat quant son marit entrà a procurar-la. El qual arrendament fonch per 8 anys, y per preu de 300 l., que sempre se'n havien pagat ab diferents pactes, els quals trobarem ya en altres arrendaments fets per dita Paula Vicenta Dou, y entre altres el hu és que el acte lo hagués de pagar sanser.

Tornà's <a> arrendar en 4 de març 1674, ab acte rebut per Joan Batiste Queyto,<sup>595</sup> notari, a Geroni Genovés, en fiança de la dita Vicenta Moncayo, sa mare, per temps de 8 anys, y per lo mateix preu de 300 l., y pactes del antesedent.

<sup>591</sup> ACV, *Protocolos*, nº 3.844, notario Ignacio Claret.

<sup>592</sup> APCCCV, nº 17.393, notario Vicente Tost.

<sup>593</sup> APCCCV, nº 17.396, notario Vicente Tost.

<sup>594</sup> APCCCV, nº 17.401, notario Vicente Tost.

<sup>595</sup> APCCCV, nº 8.175, notario Juan Bautista Queyto.

Tornà's <a> arrendar en 7 de juny 1682, ab acte per Fernando Cortés,<sup>596</sup> notari, dita alqueria y terres al dit Geroni Genovés, per dit preu de 300 l. y dits pactes. Lo dit Geroni nos contà 7 l. de dos carretades de pedra que havia fet portar en lo any 1679 per a la basa del cànem.

Francés Grañena tingué arrendat molts anys les quatre caffisades y micha de terra de el costat de les de dita alqueria, y en pagava 66 l. Y perquè el curador a la incapacitat de dita Paula Dou li féu en dites terres una barraca, barracus y pou, ne pagà catorse lliures més cada any, y en lo any 1665 les deixà, y entrà en elles Luís Genovés, germà de dit Geroni, y no se li féu arrendament si no de paraula, y per quant no ens eixia bé el conte de les 14 l., que se havia aumentat de preu per la dita barraca y barracus, per lo gasto de cubrir y recobrir, y en poch temps haver de mudar la fusta, diguérem a dit Luís Genovés desfés dita barraca y barracus y quedàs en la terra per lo mateix preu de 66 l., y entonses aquell nos demanà lo y venesen, y havent-se presiat, lo y venérem, però no el siti ni el pou, brocal ni pica, sí sols la armasó de la dita barra[ca] y barracus, y encara que ell no està allí, continua y té dites terres y està procurant en lo present any 1688. ||<sup>138v</sup>

[247] Per haver estat mal de propegia lo dit Vicent Monreal, me féu procura per a cobrar, lo qual fiu fins tant parlà algun poch més clar, y fiu me diffinís de lo que li havia cobrat, ab acte rebut per Gregori Veà, notari, en 14 de jiner 1663. El salari que em donava, al entregar-li lo que havia cobrat en la mateixa espetia que yo el rebia, era si havia algun dihuité fals o que li se li antojàs me'n fea donar altre, y en los papers de menuts, si no venien molt fi al pes, los contava, o feya contar en sa presència, y si faltava dos o tres diners, me'ls feya que els i donés, dient era culpa mehua, al rebre'ls no contar-los, tot lo qual li feya fer lo mal, y yo sufrir per ser mon cosí germà, y he vengut a cobrar-o en junt, pues tinch d'ell un tros de pa.

[248] En 2 de maig 1662 me féu fer Leandro Cabrera procura a Tatay, corredor, perquè en mon nom y prinsipal obligació fermàs en un canvi de propietat de 50 l., pres per los dits Leandro Cabrera y sa muller, de doña Margarita Catarrocha y de Miquel, el qual diner havia de servir per a son cosí, Carlos Gil de Cabrera, el qual canvi pertanygué a Marcelo Bufo, que casà en una filla de la dita donadora, y el dit, després, lo transportà a

---

<sup>596</sup> APCCCV, nº 27.793, notario Fernando Cortés.

Tafalla, el sucrer de davant Senta Tecla. Després me dix dit Carlos Gil que pagà dites 50 l. al dit sucrer, ab àpoca rebuda per Mauro Laràs, notari, a [*en blanco*] de juny 1676. La qual àpoca fiu traure per tenir lo descàrrech de dita obligació que fiu.

[249] En 7 nohembre 1659, ab acte rebut per Gregori Veà, notari, dita doña Margarita Catarrocha me firmà àpoca de 70 l. que me havia donat quant casí.

[250] Advertiré com dit Leandro Cabrera, ab acte rebut per Batiste Segarra,<sup>597</sup> notari, en [*en blanco*] 1674, per haver-li donat, en son interés a 8 per sent, Pere Genovés, 300 l. que se li oferiren, féu cesió, ab acte per dit notari, a favor de dit Pere Genovés, Geroni Genovés y Vicenta Moncayo, mare dels dits, y arrendadors de dita alqueria que posehiem per indivís de dites 300 l., pagadores 100 l. de la paga de Nadal 1674, 100 l. de la de Sent Joan següent 1675, y 100 l. de la de Nadal 1675. Y no obstant que a dit Leandro no li'n tocaven de les 150 l. que pagaven cada paga sinó 75 l., acceptaren dita cesió, perquè ya dit Leandro els digué me refaria a mi les 25 l. que faltarien a les restants 50 l., que els dits me donarien, com axí dit Leandro a mi m'o digué y m'o anava refent en 14 de agost 1675. Lo dit Pere Genovés, ab acte rebut per Vicent Tost, notari, declarà que, no obstant que dita cesió fonch de 300 l., però que después de rebuda no li'n pogué donar a dit Leandro sinó 200 l., per lo qual renunciava a les 100 l. de la primera paga de Nadal 1674, quedant a cobrar sols les pagues ||<sup>139r</sup> de Sent Joan y Nadal 1675, lo dit Pere del dit Geroni. Però com lo dit Leandro es trobava alcansat quant cahien dites pagues, parlava al dit Pere per a que diferís el cobrar-les, pues li pagava interés, y el dit Pere venia bé, y sols de paraula deya a dit Geroni, son germà, podia pagar la paga a dit Geroni, y entench que d'este modo anaren passant alguns anys, pues en 7 de juny 1682, fent arrendament, dit Leandro Cabrera y yo, al dit Geroni, de dita alqueria, ab acte rebut per Fernando Cortés,<sup>598</sup> notari, hohí que es firmà àpoca de 100 l., a conte de les dites 200 l. que es devien a dit Pere, de un acte de encomanda que no sé si en ell està obligada també doña Valèria Lloris, muller de dit Leandro, sols sé que en lo any 1683 en què morí dit Leandro, se quedaren devent les restants 100 l., y la dita, per lo interés d'elles, li pagava cada any 8 l. Y en lo present any 1688<sup>599</sup> me à dit, dit Pere,

---

<sup>597</sup> APCCCV, nº 10.356, notario Bautista Segarra.

<sup>598</sup> APCCCV, nº 27.793, notario Fernando Cortés.

<sup>599</sup> Nueva fecha con definición del momento histórico de la escritura del manuscrito.

se li estaven devent. Lo qual encara que no és deute meu ni estich obligat, é fet esta notta perquè si per algun temps pot inportar. ||<sup>139v</sup>

[251] Marcela Monreal y de Cabrera, viuda, ma cosina, en son últim testament rebut y publicat per Luís Beltran, notari, en [*en blanco*] de [*en blanco*] 1660, y sa mort en 2 de febrer 1662, instituhí en hereu seu a dit Leandro Cabrera, son fill, a fer a ses voluntats, ab pacte de donar deu liures de renta a Vicent Cabrera, religiós de Nostra Senyora del Carne, durant sols sa vida.

En la qual herència sols recaya la dita quarta part dels béns de la herència de dita Paula Vicenta Dou, sa tia, y el censal de 500 l. que també li llegà, el qual promptament se'n desféu d'ell el dit Leandro Cabrera, son hereu y fill, pues lo vené a Madalena la Corralera, y unes cases que dita Marcela tenia de son dot, aquella, poch ans de morir, les vené a Joan Sanchis, batifuller, per a pagar la dispensa per a casar dit Leandro Cabrera, son fill, en sa cosina doña Valèria Lloris. Que de casaments de parents, diu Jaume Roig, assendent meu, en lo llibre que conpongué, que fills, pau o pa atart ni y a, com bastantment se à experimentat.

[252] Testament de dit Vicent Monreal, clèregue, fonch rebut havent-li pres la propegia, per Nicolau Just, notari, en 24 de febrer 1662, y publicat en 27 de abril 1665, en què morí, per lo mateix notari. Es deixà per la sua ànima 300 l., y un llegat a la present ciutat de 100 l., y a fray Vicent Cabrera, religiós de Nostra Senyora del Carne, son nebot, trenta-sis liures de renta, durant sols sa vida, y instituhí hereu al dit Leandro Cabrera, son nebot, y si faltava sens fills, substituhí en tots los béns de la sua herència a don Francisco Roig, son cosí germà, y si fos mort, a sos fills.<sup>600</sup>

Publicà també dit notari un codilici, fet per lo dit testador, en lo dit mes e any 1662, en lo mes de abril, estant aquell molt impedit de la llengua, y no molt bo del cap, per ocasió de la propegia, a instància segons hohí dir del dit fra Vicent Cabrera, en lo qual disponia que, morint dit Leandro sens fills, tingués dit fra Vicent de vida los béns de dita herència, y mort aquell, pasàs a dit don Francisco Roig o a sos fills.

Dit fray Vicent Cabrera morí a 18 de nohembre 1677, sobrevivint-li dit Leandro Cabrera, son germà, per lo qual no tingué effecte el tal codilici, de lo qual se'n féu de

---

<sup>600</sup> Subrayado: “instituhí hereu al dit Leandro Cabrera, son nebot, y si faltava sens fills, substituhí en tots los béns de la sua herència a don Francisco Roig, son cosí germà, y si fos mort a sos fills”.

elevació per lo justícia civil, en 24 de maig 1683, registrada en la 8 mà de requisicions, fòleo 21. ||<sup>140v</sup>

[253] Dit Leandro Cabrera, en 27 de febrer 1662, ab actes rebuts per dit Nicolau Just, notari, féu diferents consignacions a favor de fray Vicent Cabrera, son germà, per obs de pagar-li diferents llegats vitalicis fets a favor de aquell, axí per son pare y mare, com també entench el de dit son tio, fonch altre acte de consignació rebut per Joseph Bru, notari. Després me digué dit Leandro Cabrera, com dit fray Vicent, son germà, li firmà àpoca diffinitiva de dits tres llegats que li responia durant sa vida, y que la rebé dit Joseph Bru, notari, en lo any 1675 o 1676, que seria un any o dos ans que morís dit religiós. Lo qual, per saber yo que dit Leandro no era molt cuydadós de annottar-o, y quisà no degué de fer traure dita àpoca o àpoques, y poder eixir després lo convent a demanar-o, continuí esta advertència y al present la he copiada assí.

[254] Dit Leandro Cabrera, el mateix dia que dit son tio, Vicent Monreal, féu son últim testament, rebut per dit Nicolau Just, notari, ne féu ell també, rebut per dit notari, estant en bona salut, dient el feya per, si es morís sens fer-lo, podria ser ixquesen los frares de dit convent del Carme o son germà, religiós de dit convent, en alguna pretenció, y per trobar-me yo present viu que deixava per la sehua ànima en 300 l. y a mi albacea, y la herència que cau, tot vindria a ser,<sup>601</sup> lo que tenia per sa mare lliure per la dita quarta part de béns de dita Paula Vicenta Dou, hereua a sa muller, de vida, y després vingués a mi, el qual testament, al temps que morí, quedà revocat perquè en féu altre al temps de sa mort, y lo y deixà lliure a dita doña Valèria Lloris, sa muller, de lo que fonch yo causa per apiadar-me d'ella, com més havant explicaré.

[255] Los inventaris que féu dit Leandro Cabrera, com a hereu de dit Vicent Monreal, foren rebuts per lo sobredit Nicolau Just, notari, en 27 de abril y 10 de juny 1665, en los quals inventarià els béns següents:

*Primo*, la dita quarta part dels béns y herència de la dita quòndam Paula Vicenta Dou, que són los ya expresats en el fòleo 135.

Ítem, lo llegat de les 60 l. ànnes y perpètues, que la dita Paula Vicenta Dou féu al dit Vicent Monreal, a més de la dita quarta part de herència que li deixà. Dels quals

---

<sup>601</sup> En el original "hazer".

sols li quedava dret per a cobrar-ne 30 l. de don Francisco Roig, hereu de la mitat dels béns de dita Paula Dou, per *mediam personam* de doña Madalena Dou y ||<sup>41r</sup> de Roig, sa mare, y les altres 30 l. deuria de cobrar-se-les dit Leandro de si mateix, axí per hereu de dita Marcela Monreal, sa mare, com del dit Vicent Monreal, per ser estos hereus, con resta dit, de la altra mitat dels béns de dita Paula Vicenta Dou.

Ítem, inventarià una casa en la parròquia de Sent Berthomeu, en lo carrer de Cabones, travesa del carrer de Serrans, y a les espalles de la casa de Francisco Civil, notari, y per part de davant està la casa de Pau Gaytan. La qual casa era pròpia de dit Vicent Monreal, y antesedentment entench fonch de Úrsola Dou, sa mare, y està censida a les monches de la Puritat, a cens de 14 s., en lo dia de Sent Miquel. Advertint com ya cabrevà dita casa, dit Leandro Cabrera, en 9 de abril 1669, ab acte per Vicent Casaña,<sup>602</sup> notari, com a hereu de dit Vicent Monreal.

Ítem, inventarià dit Leandro Cabrera, com a béns de dit Vicent Monreal, un censal de propietat de 150 l. que responia el lloch de Canet de Molvedre.

Ítem, inventarià un censal sobre Guadalest, de propietat de 500 l., que per repartició paguen los elets per partida de taula, segons concòrdia, 4 l. cada any.

Ítem, inventarià un censal de propietat de 100 l., carregat per Joana Llopis, Pere Tàrrega y altres de Torrent, que al present lo pagaven Gerònima Ximenes, viuda de Vicent Tàrrega, y Diego Alberich, de dit lloch, per posehidors de la especial.

Ítem, inventarià dit Leandro Cabrera, com a béns de dit Vicent Monreal, dos censals de propietat cada hu de 20 l., rebuts el hu per Gregori Veà, notari, en 5 de agost 1659, y altre per Antoni Joan Tortrella,<sup>603</sup> notari, en 21 de dehembre 1660, los quals foren carregats per dit Leandro Cabrera y Marcela Monreal, sa mare, a favor de dit Vicent Monreal. El qual diner sé que serví per a lo que faltava al empeño de la dispensa de dit Leandro, quant casà en sa cosina germana, la senyora doña Valèria Lloris, lo qual casament sentí molt dit Monreal.

Ítem, inventarià diferents canvis y un acte de encomanda que tenia donat dit Vicente Monreal a diferents persones, que entre tots inportaven 680 l., dels quals me digué el mateix Leandro Cabrera sols se'n perdé sinó hu de 50 l., y tot lo demás els havia anat quitant (lo que entench que si fosen molts més y a menut seria lo mateix, per la passió que tenia, Déu guarde a tot cristià del vici de les cartes) lo qual entench li ocasionà sa mort per veure's destruhit, axí de alguna hazienda que desféu de sa muller

---

<sup>602</sup> APCCCV, nº 5.386, notario Vicente Casaña.

<sup>603</sup> ACV, *Protocolos del Cabildo*, nº 3.133, notario Antonio Juan Tortrella.

com de més de set mil ducats que se li contà, que en poch temps entraven en son poder en los oficis que sortechà en la ciutat, y tot se li desvaní com lo fum. ||<sup>141v</sup>

Ítem, inventarià alguns mobles que dit Vicent Monreal tenia per a son servici en los aposentos hahon habitava, de la mateixa casa de dit Leandro Cabrera, pues sempre vixqué dit Vicent Monreal en companyia de dita Marcela, sa germana, y després en la de dit Leandro Cabrera, son nebot.

Dels quals canvis que quità dit Leandro Cabrera com a hereu de dit Vicent Monreal pagà les 300 l., que aquell se deixà per la sua ànima, y axí mateix les 100 l. que llegà a la Ciutat, que segons é trobat en un paper, en 7 de juliol 1675, féu entrada en la taula, sent caixer Jàudenes, de 60 l. a conte, y en jornada de 23 de jiner 1676 féu entrada, sent caixer Roser, de 40 l., a compliment de dites 100 l., a solta dels jurats, per mans de dit Cabrera.

[256] Per haver mort dit Leandro Cabrera sens deixar ni haver tengut fills, en 17 de maig 1683, en virtut de la substitució y vincle fet per lo dit Vicent Monreal en son testament, fiu y obtinguí declaració yo, don Francisco Roig, per la Cort del Justícia Civil, en 19 de dits mes de maig 1683, registrada en la 8 mà de requisicions, fòleo 14, de haver succehit en los béns de dit Vicent Monreal, clèregue, y ab actes rebuts per Vicent Tost,<sup>604</sup> notari, en 21 de dits mes de maig 1683, prenguí poseció de la quarta part de dits béns de la dita Paula Dou, deixats al dit Vicent Monreal, clèregue, mencionats en el fòleo 135. La qual poseció prenguí sens perjuhí de la poseció que ya tenia de dos part de quatre de dits béns, en què en vinguí a tenir entonses 3 parts de quatre, y axí mateix prenguí posesió, ab acte per dit notari, de tota la casa pròpia de dit Vicent Monreal, de la dita travesa del carrer de Serrans, y en 25 de dits, per la Cort de dit justícia civil, fermí de dret, de tots los quals actes y papers fiu me'n traguesen còpia, com també de una informació de testimonis que doní, per a que quedàs probat com, dit fray Vicent Cabrera, religiós de Nostra Senyora del Carme, germà de dit Leandro Cabrera, ya fonch mort en 18 de nohembre 1677, sobrevivint-li dit Leandro Cabrera. La qual declaració fonch feta per dita Cort Civil en 24 de maig 1683, registrada en la 8 mà de requisicions, fòleo 21. Lo qual se féu per quant dit fray Vicent Cabrera, en virtut del sobredit codicil, fet per lo dit Vicent Monreal, estava cridat primer, después de la mort de dit Leandro Cabrera, y per haver-li sobrevixcut, no à tingut effecte. Tot lo qual me aconsellaren fer

---

<sup>604</sup> APCCCV, nº 17.401, notario Vicente Tost.

perquè si exia algun deute de dit Leandro Cabrera no haguera de anar darrere ningú. De lo qual, axí de dita quarta part de dits béns ||<sup>142r</sup> que se me acreixqueren, com de la casa pròpia de dit Vicent Monreal, de dita travesa del carrer<sup>605</sup> de Cerrans,<sup>606</sup> y censalets, faré menzió més havant de cada cosa de per si, per sos íttems y fóleos, per a el conte de cada hu lo que deurà pagar.

[257] A més de lo desusdit me quedà crèdit contra els béns y herència de dit Leandro Cabrera de lo següent:

*Primo*, dels dos censals cascú de 200 l., carregats per ell mateix y sa mare, a favor de dit Vicent Monreal, y pensió discorreguda des de el dia de la mort de dit Leandro Cabrera, segons resta dit en el fóleo antesedent que inventarià.

Íttem, les quinse lliures ànnes per la quarta part de les 60 l. llegades per dita Paula Vicenta Dou al dit Vicent Monreal, que toquen a pagar a dit Leandro, per hereu de dita Marcela Monreal, sa mare, y esta hereua de dita quarta part de dits béns de dita Paula Dou.

Íttem, les 5 l. 6 s. 4, per quarta part de les 21 l. 5 s. 4 que la dita Paula Vicenta Dou responia a dita doña Madalena Dou y de Roig, per les rahons ya dites en el fóleo 137, pàgina 2, lo qual toca a pagar cada any a dit Leandro Cabrera per les mateixes rahons del íttem antesedent.

Íttem, me devia refer la dita herènica y béns de dit Leandro Cabrera, les 680 l. que inventarià, ya sitades en el fóleo antesedent, dels canvis de<sup>607</sup> dita herència de Vicent Monreal, menys les 50 l., de hu de aquells que em digué se perdé, com també de lo qual se aurà de llevar axí les 300 l. que pagà, del dit bé de ànima del dit Vicent Monreal, com lo llegat de 100 l. deixat per aquell, ya citat en la plana antesedent el haver-se pagat.

Íttem, deurà refer la dita herència de dit Leandro Cabrera, lo que podran inportar los béns mobles contenguts en lo dit inventari que féu, dels béns de dit Vicent Monreal.

Tenint dits crèdits, los quals dit Leandro Cabrera no els podia ignorar, féu son últim testament en la forma que explicarè, encara que de mi mateix puch queixar per lo que diré. ||<sup>142v</sup>

---

<sup>605</sup> En el original "càrech".

<sup>606</sup> Léase "Serrans".

<sup>607</sup> Repetido en el manuscrito: "de".

[258] Estant dit Leandro Cabrera, per maig 1683, molt mal de la enfermetat que morí, recordant-me que en lo testament que, tinch dit, féu el mateix dia que el féu dit Vicent Monreal, son tio, es deixava 300 l. per la ànima, lo que entonses tenia per a poder fer, y al present estava molt alcansat y empenyat, me obligà a dir, al confesor y a sa muller, li diguesen o regulàs per a que li pogués quedar a la dita alguns mobles, perquè entenia que de tots no es podrien traure dites 300 l. Y per respondre'm dita senyora que no es recordava ni sabia que dit son marit tingués fet tal testament, pasí a dir-li tot lo que contenia, per haver-me trobat present al fer-se, y com hohí que dit Leandro tenia disposat dels béns y drets de son pare, en la dita senyora doña Valèria Lloris, sa muller, a fer a ses voluntats, y de els béns de dita Marcela Monreal, sa mare, que contenien la quarta part referida dels béns de la dita Paula Vicenta Dou, lo y deixava sols durant sa vida, y després de sos dies vinguesen a mi o a mos fills, per ser béns de mon agüelo, y bisagüelo de dit Leandro, lo qual no una sols vegada, estant en bona salut, lo y auria hohit dir al dit son marit en ma presència. Y no feya cosa que yo, de mos béns, no tingués fet en son favor, faltant el últim desendent meu, a lo qual me respongué que el dia següent faria que son marit regulàs dit bé de ànima, pues sempre per lo matí es trobava més aliviad. Y no se'n parlà més sobre estar-me allí fins les deu hores de la nit, com acostumava tots los dies.

Però al matí següent, contants 9 de maig 1683, estant en Sent Domingo, ans de anar a sa casa, me digueren com la nit pasada, després que yo me'n vinguí a ma casa, dades les deu de la nit, anà, o feren que anàs, Joseph Bru,<sup>608</sup> notari, a la casa de dit Leandro Cabrera, y rebé testament de aquell, de lo que no em doní per entés, no obstant que presumí<sup>609</sup> lo que se hauria fet.

[259] Havent mort dit Leandro Cabrera en lo dia 17 de maig 1683, diguí a dita doña Valèria Lloris, sa muller, fes portar la clàusula del ànima, en la qual viu se deixava 100 l. y albacea a mi. Y vent que no tenia un real que no es venesen los mobles, li diguí que yo hauria estimat al dit Leandro, per lo qual no volia se li diferís un dia si pogués ser, y axí, que yo o pagaria, y quant li estigués bé fer almonedes, entonses me'l tornaria, y havent-o yo executat, com oferí, me féu celebrar algunes 120 misses de més de les 100 l. que paguí, i dient m'o pagaria, si bé dies després, havent fet almonedes antisipadament, de lo que quedàrem acordats me digué que no em podia per entonses

---

<sup>608</sup> APCCCV, n° 5.571, notario José Bru.

<sup>609</sup> Léase "presumí".

pagar, perquè de lo que havia tret havia pagat a altri altres coses, y haguí de tenir paciència.

[260] Féu-me anar a la publicació del testament del dit Leandro Cabrera, la dita sa muller, de la qual disposició, per el referit antedent, ||<sup>143r</sup> no se me féu de nou hagués variat de la primera intensió del testament referit que féu estant en bona salut, y axí quedà revocat. Quedant en lo testament fet per dit Leandro Cabrera en la dita nit, contant 8 de maig 1683, rebut per dit Joseph Bru,<sup>610</sup> notari, regulat el dit bé de sa ànima a 100 l. com també de tots sos béns, hereua a dita doña Valèria Lloris, sa muller, a fer a ses voluntats.

[261] Féu inventaris dita doña Valèria Lloris, viuda y hereua del dit Leandro Cabrera, y a poch dies de la mort de dit son marit, dels béns mobles que li paregué y dels béns sitis, drets y actions de Pere Antoni Cabrera, pare del dit Leandro, digué que no en sabia de ninguns, y cas que fos lo contrari, crech serien molt poch. En què sols de sitis, inventarià en 22 de juliol 1683, ab acte per dit Joseph Bru,<sup>611</sup> notari, si la quarta part dels béns que posehia dit son marit, per indivís en mi per tres parts, com a hereu per quarta part de la sobredita Paula Vicenta Dou, per *mediam personam* de dita Marcela Monreal, mare de aquells, los quals béns són, com arrere queda expresat, los contenguts en el fòleo 135. Y per trobar-me yo present a dit inventari, fiu se posàs en eixa expressió, per a major claritat a lo que en son cas me podria inportar. Per lo qual<sup>612</sup> cobrava dels arrendadors la 4 part del preu que pagaven, per quedar axí mateix poseint-o pro indivís.

[262] La causa de no fer-se pagament dita doña Valèria Lloris, fonch per no haver-se fet capítols matrimonials ni cartes, perquè com heren cosins germans no reparà, majorment per la gran estimació (que per faltar-li molt poch no arribà a poder-li ser mare) y vixqué en pena molt prop de dos anys en mandes y respontes, per a conseguir-se la dispensa, en lo qual temps, com lo dit Leandro no tingués altre empleo, no se li dava res, se exercitàs en gugar,<sup>613</sup> y ell, en la confiansa de que si perdia tenia la dita senyora que enpenyar, ixqué molt apasionat, però quedà poch medrat, lo que li fonch la total rohina.

---

<sup>610</sup> APCCCV, nº 5.571, notario José Bru.

<sup>611</sup> APCCCV, nº 5.571, notario José Bru.

<sup>612</sup> Interlineado “qual”.

<sup>613</sup> Léase “jugar”.

[263] Dit Leandro Cabrera tenia en sa casa a Bernarda, en edat de 12 anys, per ser filla a mala guerra de un molt parent seu, però no d'ell. Y yo, axí com morí dit Leandro, me la enportí a ma casa, sens altra obligació, que axí ho hasegure, més que de pensar fer una bona obra, per no posar contingència es perdés, com també per exhonerar a dita doña Valèria haver-la de sustentar, no obstant lo referit que obrà en mi, y axí mateix per entendre que allí seria criada de doña Manuela <sup>143v</sup> Lloris, borda de don Luís Lloris, son nebot, la qual era el ídolo de dita doña Valèria Lloris.

Procurí en molts pasos averiguar hahon fonch bateigada la dita Bernarda, y per notícia de una beata, que la tingué un poch temps en sa casa, sabí que en Senta Creu, advertint-me que no es trobaria en nom de Bernarda, sinó en los noms de Atha[nà]<sup>614</sup> sia Teresa Maria, perquè el de Bernarda fonch pasar-li per lo cap a una moncha de Senta Ana que també estigué allí un poch temps, com axí trobí dit bautisme en los referits noms, continuat en la parròquia de Senta Creu, en 6 de maig 1671, y la dita ha elegit el nomenar-se Teresa. Y per no saber-se si estava confirmada, se confirmà en 10 de abril 1689, en la casa de Misericòrdia hahon anà el senyor Arçobispo a confirmar, y el vicari de Sent Miquel continuà dita confirmació en lo llibre de dita iglésia de Sent Miquel, lo qual fiu perquè si Nostre Senyor fos servit, pogués posar-la, en un convent, moncha de servisi.<sup>615</sup>

[264] La causa de no demanar-li a dita doña Valèria Lloris, com a hereua de dit Leandro Cabrera, lo que tinch explicat en el fóleo 142 que me està devent, no és estat el no voler o cobrar, sinó entendre's que si o posés per obra me faria secrest, y quedaria més ama[r]<sup>616</sup>ch, pues lo que té sols consisteix en la dita quarta part de béns contenguts en los dits inventaris que féu, com queda explicat en la plana antecedent. Que la renda inportarà 97 l., y apart una casa pròpia de aquella en lo carrer del Governador Vell, que és la segona de la del costat de la porteria de la Congregació, hahon morí dit Leandro

---

<sup>614</sup> Interlineado.

<sup>615</sup> Aparece una extensa nota, que ocupa todo el margen izquierdo, de mano del autor: "Caritat. En 23 de agost 1690, ab acte rebut per Vicent Basques, notari, lo confesor de dit convent de Belem me firmà àpoca de 160 l., les quals li doní en doblons. Per no estar ben sinestrada en les coses de la obediència, no la profesaren el primer de octubre 1691, que complia el any del noviciat. Però profesà dichous, a 31 de jiner 1692, en el qual dia, acabat de profesar, ab acte rebut per lo sobredit Vicent Bàsquez, notari, me firmaren àpoca, tota la comoditat de les 100 l. que quedà ajustat los havia de donar el dia de la professió, y els entreguí allí mateix 26 doblons que feyen 100 l. 2 s. Apart de lo qual en serà, pitança y altres menudències 10 l. En què me estigué entre tot, fer-li esta caritat, en 270 l.".

<sup>616</sup> Interlineado.

Cabrera, son marit, que en paga de lloguer el pavorde Martines 70 l., y axí tinch pasiència, fent de la nessecitat virtut, deixant-o al temps y a com aquella veure dispon, sols que lo y partisipí y expliquí, a més de haver-lo-y deixat en un paper ben clar.

[265] Partisipa'm dita doña Valèria Lloris, per los primers de febrer 1689, la aflicció y pena en què es trobava per haver-li iniciat la Ciutat la cort a sa casa per 300 l. de un partit de carn pres per aquella en fiances de Miquel Ballester, obrer de vila, y Vicent Malonda, ciutadà, que encara dimanava de temps de son marit. Y per trobar-se ell mateix el administrador de les carns no estava el seu nom obligat, el qual partit lo anà la dita boltechant y pagant del nou asiento el de el any antedent, y com en lo any 1688 se descuydà en pendre'l quedà ya deutora. Per lo qual se resolgué en dir-me que no tenia altre remey per a pagar que vendre una poca terra de la que tenia de dit Leandro Cabrera, ||<sup>144r</sup> son marit, llans que yo temps havia li esperava, per no ignorar el tal partit.

Responguí que dita terra no la podia vendre en la facilitat que li paregia,<sup>617</sup> pues posehint-les per indivís, sols tenia en cada tros de terra la quarta part, lo que ningú d'eixe modo compraria, menys que presiant-se cada caffisada de per si, y vent lo que inportaria la quarta part de totes, la y daria y senyalaria la justícia en les caffisades que abastarien. Per a lo qual, primer se havia de parlar a nou que eren los senyors directes de dites terres, y pagar-los mig luïsme de la dita divició, y per ell no se escusaria quant venés a pagar altra vegada luïsme, y seria per sanser. Per a tot lo qual, a més de dit gasto, eren menester molts pasos y temps, a lo que la Ciutat no daria tanta dilació, com també li advertia que, ans que venés, o quant la dita Ciutat fes oferta, procuraria el eixir en dits mos crèdits que tenia contra dits béns, pues devia procurar el que altre se'n havia de enportar, enportar-m'o yo. A lo qual, en més llàgrimes que paraules, me respongué que no tenia altre remey que vendre, o que yo tragués la cara a pagar dites 300 l. y prop de 30 l. de interesos. Prenguí acort per a la tal proposta, per no dir-li lo que mereixia.

[266] No obstant, considerant los molts gastos que se me ocasionarien y enfados, portant plet en la dita y present ciutat, y que seria factible no haver prou de dits béns per a tots, com també per haver-me dit el doctor Jacinto Sanchis que en tots los dits mos crèdits no<sup>618</sup> seria yo preferit. Y axí mateix, per veure si podria conservar sens desmembrar les terres de dita heretat, assegurant-o en lo modo més factible y posible, per

---

<sup>617</sup> Léase "pareixia".

<sup>618</sup> Interlineado "no".

rezelar que dita doña Valèria Lloris, tenint-o com o tenia per son marit lliure, no o deixàs en sa última voluntat, o fes alguna donació a la dita sa neboda o ídolo, volgués, eixint algun deute de son marit, vendreu, y haver yo después de anar darrere altri pretenent mos crèdits. Per tot lo qual resolguí enviar-li en paper dient-li en ell sabia molt bé la intensió que tingué dit Leandro Cabrera, son marit, en deixar-lo-y sols de vida els referits béns, y después vinguesen a mi. Però que, per la aflicció en què es trobava, yo li depositaria en la taula de la present Ciutat 200 l. a conte, y les 130 l. que faltaven, les buscasen entre *su merced*<sup>619</sup> y les fianses, pues se escusaven entrar en la presó. Lo qual yo oferí ab pacte que primer havia de demanar a *su merced*, jurídicament, respostes de com me era deutora, en nom de hereua de dit Leandro Cabrera, son marit, de 381 l. 5 s. 6, axí per lo que paguí de diner meu propi, per lo bé de ànima de dit Leandro Cabrera, com dels canvis que quità son marit, com a hereu de dit Vicent Monreal, clèregue, son ||<sup>144v</sup> tio, en la herència quedí yo substituït, y de dife[re]nts pagues de censos que paguí, també de diner meu, tocant a pagar a *su merced*. Y confesant-o que era axí veritat, se faria condenació per lo Tribunal del Governador contra *su merced*, en dit nom de hereua de dit Leandro Cabrera, son marit, feta la qual me havia de fer venda de la dita quarta part de la casa alqueria, en la quarta part de totes les terres, y quarta part de casa de les quatre cantonades de la plasa de Mosén Sorell. Però que li asseguraria durant sa vida la mateixa renta que li faria dita quarta part de dits mateixos béns. A lo qual rehusà alguns dies el fer-o, pretenent en enbaixades y persuadint-me *su merced* mateixa que la desenpenyàs del tot en pagar totes les 330 l. a la Ciutat, però em resistí, per fer més de lo que devia, pues no em presentava dits béns, suposat que sens contar dar-li durant sa vida la renta, inportaria més lo que em devia que els béns podrien valer. En què resolgué el fer-o, com assí expressaré.

[267] Dita doña Valèria Lloris,<sup>620</sup> en nom de hereua de dit Leandro Cabrera, son marit, com consta ab lo testament rebut per Joseph Bru,<sup>621</sup> notari, en 8 de maig 1683, ab acte rebut per Vicent Basques,<sup>622</sup> notari, en 24 de març 1689, me vené dita quarta part de casa alqueria, y quarta part de terres, y quarta part de casa de les quatre cantonades de la plasa de Mosén Sorell, que és lo contengut en el fòleo 135, de la herència de la

---

<sup>619</sup> El tratamiento no está exento de ironía, dado el choque de intereses entre don Francisco Roig y doña Valeria Lloris, conflictos que se encontrarán continuados en las páginas siguientes.

<sup>620</sup> Al margen izquierdo: “Venda que se me féu de dita quarta part de dits béns”.

<sup>621</sup> APCCCV, nº 5.571, notario José Bru.

<sup>622</sup> APCCCV, nº 14.834, notario Vicente Vázquez.

quòndam Paula Vicenta Dou. Per lo qual vinch ha ser senyor, al present, de tots los contenguts béns, la qual venda en féu per preu de 1.358 l. 6 s. 8.

Tot lo dit preu fonch per los obs contenguts en dita venda, los quals assí expresaré, y per no abastar dit preu a tot lo que em deu, anotaré la resta.

Per obs de pagar 300 l., quarta part de les 1.200 l. que la quòndam Paula Vicenta Dou llegà al dit Vicent Monreal en ànnua penció de 60 l., com resta annotat en el fóleo 140, pàgina 2, y per obs de pagar 87 l. 10 s., de pensions y porrata fins dit dia, y per obs de pagar 60 l. que yo, don Francisco Roig, li tenia bestretes a dit Leandro Cabrera, que yo entonses li'n devia de pagar a dit Cabrera, hereu *primo loco* de dit Vicent Monreal, trenta cada any.

Ítem, per obs de pagar-me 106 l. 6 s. 8, propietat de les 5 l. 6 s. 7, quarta part de les 21 l. 5 s. 4, que dit Leandro Cabrera devia de respondre'm cada any per hereu de la dita Paula Vicenta Dou, per *mediam personam* de Marcela Monreal, sa mare, com resta expresat en el fóleo 137, perquè les responia dita Paula a dita doña Madalena, sa <sup>145r</sup> germana, per obs de pagar-me 23 l. 9 s. de pensions y porrata de dites 5 l. 6 s. 4.

Ítem, per obs de pagar-me 400 l. [per dos censals]<sup>623</sup> cascú de propietat de 200 l., carregats per dit Leandro Cabrera y Marcela Monreal, sa mare, a favor de dit Vicent Monreal, com resten annotats en el fóleo 141.

Ítem, per obs de pagar-me 116 l. 13 s. 4, degudes per los intereses y porrates de aquells.

Ítem, per obs de respondre 3 l. 8 s. 2, per la quarta part dels censos que es responen a 9 senyors directes que la propietat de aquelles, eo doble march, inporta 136 l. 13 s. 4.

Ítem, per obs de respondre, al clero de Sent Berthomeu, 2 s. 6 de cens mort, quarta part dels 10 s. que respon la casa alqueria eo 9 fanecades de terra aon està edificada la dita casa, la propietat dels quals inporta 2 l. 10 s.

Ítem, per obs de pagar als dits 9 senyors directes, per los lloïsmes de la present venda, 80 l.

Ítem, per obs de pagar-me 45 l. 4 s. 4 (que són les que faltaven a fer compliment a les dites 1.358 l. 6 s. 8, preu de dita venda) les quals 45 l. 4 s. 4 són a conte y part de paga de les 381 l. 5 s. 6 en què fonch condenada dita doña Valèria, en nom de hereua del dit Leandro Cabrera, ab condenació feta per lo portantveus del governador, en 9 de

---

<sup>623</sup> Interlineado.

març 1689, registrada en lo llibre judiciari de la casa de son assessor, en dit calendari. La qual condenació se féu per deure-me-les *su merced* en dit nom, per les rahons que ya queden expresades, per lo últim sitat y advertit en la plana del fóleo antesedent. Per lo qual se verifica lo que resta dit, me és encara deutora de resta de la dita condenació, en cantitat de 336 l. 1 s. 2, axí yo trobàs de aon poder-se cobrar.<sup>624</sup>

En lo qual acte de dita venda fiu posar, ans de publicar aquell, especificat en cada hu dels dits primers obs, les rahons y calendaris dels actes de hahon dimanava, axí perquè constàs el per què se me havia venut com perquè dites notícies de actes no se olvidasen o ignorasen.

[268] Acabat de publicar dit acte de venda<sup>625</sup> fiu per a compliment de lo que queda dit en la plana antesedent, que oferí a dita doña Valèria Lloris rebés acte de com yo, don Francisco Roig, attés y considerat de com dita senyora doña Valèria Lloris, viuda del quòndam Leandro Cabrera, generós, mon nebot, a qui yo estimí molt, à quedat aquella en poquíssimes conveniències per a pasar ||<sup>145v</sup> de mon grat, etc, fiu consignació a favor de la dita, durant sa vida y no més, contra Geroni Genovés, llaurador, arrendador que al present era, y per temps seria, de la sobredita alqueria en 20 caffisades de terra y quatre fanecades de la partida del Cabanyal, y contra Luís Genovés, son germà, arrendador de quatre caffisades y micha de terra en dita partida, y contra qualsevol altres arrendadors que per temps serien, com també contra mosén Leandro Cortés, arrendador de la casa dels quatre cantons de la plasa de Mosén Sorell, de tots los quals de la quarta part de lo que pagaven y pagarien<sup>626</sup> de arrendament durant, com resta dit, sols la vida de aquella, ab pacte de dividir-se de dita quarta part los càrrechs a què estan tengudes dites terres y casa, de censos que per quarta part són 3 l. 10 s. 7, com també de les obres, taches y qualsevol altres gastos, y ab pacte que, si eixien algun crèdits o deutes sobre la quarta part de dits béns que me havia venut, se hachen de pagar de la dita renta de dita quarta part, que ab lo present acte li tinch cedida. Y no obstant lo que fiu per la dita, volia que li donàs un any per a después de sos dies, per a deixar-o per sa ànima, lo que entench era per a tenir més que deixar a la borda que tenia en sa casa, de don Luís Lloris, però no volguí fer-o si bé li diguí que si es moria primer que yo, li donava paraula de

---

<sup>624</sup> Subrayado “Per lo qual se verifica lo que resta dit me és encara deutora de resta de la dita condenació, en cantitat de 336 l. 1 s. 2, axí yo trobàs de aon poder-se cobrar”. Al margen: “Crèdit que em queda”.

<sup>625</sup> Al margen izquierdo: “Cesió que fiu a dita doña Valèria durant sols sa vida y no més”.

<sup>626</sup> Subrayado: “de tots los quals de la quarta part de lo que pagaven y pagarien”.

recordar-me de sa ànima, y per dita paraula he anat fent celebrar fins hui, a 10 de agost 1690,<sup>627</sup> 44 l. de misses.<sup>628</sup>

[269] Per advertir-me que seria convenient pendre posesió de dita quarta part de dits béns, sens perjudí de la posesió que yo tenia de les restants tres parts de quatre de dits béns, per a en cas de eixir algun deute sobre lo venut, per a poder tenir retenció. Per ço en los dies 28 y 30 de març 1689 la prenguí, ab actes rebuts per dit Vicent Basques,<sup>629</sup> notari.

[270] Axí mateix,<sup>630</sup> en lo dit dia de 28 de març 1689, ab acte rebut per dit Vicent Basques,<sup>631</sup> notari, per no quedar a dit Geroni Genovés, sinó en un any per tenir altra posesió de arrendar tota la heretat, li fiu arrendament de aquella, y també a Vicenta Olmos, sa muller,<sup>632</sup> per temps de 8 anys de ferm, contador del dia de Sent Joan de juny 1689 en havant, y per lo mateix preu de 300 l., en Nadal y Sent Joan migerament, comensant la primera paga el dia de Nadal següent del dit y present any 1689,<sup>633</sup> y ab los mateixos pactes que altres, que hu d'ells es el haver de pagar per sanser el salari del acte de arrendament, añadint en este no puixa rearendar sens consentiment meu, ni demanar cosa alguna de trugillar, perquè no se li pendrà en conte ni se li pagarà ||<sup>146r</sup>

[271] Axí mateix arrendí les quatre caffisades y micha de terra que tenia arrendades Luís Genovés, son germà, per preu de 66 l., al dit Geroni Genovés, son germà, fent tot un arrendament en la dita alqueria y terres, y per lo mateix temps, preu de 66 l. y pactes, per quant no volia contractar més en lo dit Luís, per ser home molt interesat y impertinent. Encara que és estat tant, lo que ho ha sentit que li llevés les terres, que lo

---

<sup>627</sup> Únicamente la sombra de la tinta diferencia la última anotación, más moderna, si se compara la fecha (1690) con la noticia sucesiva (1689), con lo que se comprueba la manera de anotación en red de los libros de cuenta y razón, que los diferencia de otras memorias y dietarios.

<sup>628</sup> Nota al margen izquierdo: “Morí dita doña Valèria Lloris a 22 de juny 1690, en què en avant à cesat dita cesió ab què ara he de cobrar el arrendament per sanser. Si succehís algo aserca de tot lo desusdit, en avant o notaré. Rebé lo testament de aquella, Joseph Bru en 24 de agost 1688. Deixà hereua a dita doña Manuela Lloris y vinculat, però no a mi ni als meus, no obstant don Luis Lloris, son pare, no li à fet obres de pare, per les rahons que més havant explicaré, segons é tengut notícia”.

<sup>629</sup> APCCCV, nº 14.834, notario Vicente Vázquez.

<sup>630</sup> Al margen izquierdo: “Arrendament a Geroni Genovés y Vicenta Olmos, sa muller, de dita alqueria y terres, y lo dit morí a 16 de nohembre 1691, tenint ya pagat la paga de Sent Joan de dit any, y la viuda proseguirà, que té 9 fills”.

<sup>631</sup> APCCCV, nº 14.834, notario Vicente Vázquez.

<sup>632</sup> Interlineado: “y també a Vicenta Olmos, sa muller”.

<sup>633</sup> Nueva referencia al tiempo histórico de escritura en presente.

que es deixà de dir contra son germà, presumint que aurà estat causa ell, no espera dir de lo que me ha sabut mal haver-o fet, perquè els fills del hu y els del altre tinguen entre ells alguna pesadumbre que els coste, per lo qual diguí a dit Geroni que si les volia tornar ho rearendar, o fes, que yo em donaria per desentés, encara que tenia pacte per a no poder-o fer. Y quede esperant a Sent Joan 1689, que à de escomensar el nou arrendament, com se podrà compondre lo que si no fóra el deixar-o per amor de Déu, yo trobara camí.

Y dits dia de 28 de març 1689, lo dit Vicent Basques, notari, després de dit arrendament, notificà a dit Geroni la dita consignació que fiu a dita doña Valèria, com conté y queda explicat en la pàgina antedent. La qual cesà ya per haver mort, dita doña Valèria<sup>634</sup> Lloris, en 22 de juny 1690. El testament de la qual, per si inportàs saber-se, me digueren lo rebé Joseph Bru, notari. En què de Sent Joan 1690 en avant, serà tota la paga mehua de dit arrendament. A fóleo 148 continuaré, al cap del any, lo que auré cobrat, y les partides que rebés a conte, en lo quadern manual a part, per no acabar en breu temps en lo present llibre.

[272] Per no faltar a la paraula<sup>635</sup> que doní a dita doña Valèria, segons resta explicat en el fóleo 144, de pagar a la Ciutat 200 l., a conte de les 300 y tantes que aquella devia, les deposití en la taula en 31 de març 1689, set dies després que aquella em féu la dita venda, dites 200 l. en doblons, dient en les rahons de dita entrada les depositava enseguida de la ceció *ante pacam* que els jurats me feren en lo dia 28 de març de dit any 1689, ab acte per lo escrivà de dita Ciutat (la qual ceció tinch treta) contra dita doña Valèria y demás obligats en dit partit de carns, que són Miquel Ballester, obrer de vila, y Vicent Malonda (el qual Ballester és qui anys ha que em treballa). La qual ceció fiu me fesen, perquè en los obs per los quals me havia de vendre, com me vené, com a hereua de dit Leandro Cabrera, son marit, la dita quarta part de terres, el preu de les quals, per la cantitat que es conta, no abastava a pagar-me tot lo que inporten mos crèdits, com per lo fóleo antedent se pot veure, com també per lo acte de dita venda, suposat se me resta a deure 336 l. 1 s. 2, y no seria rahó, restant-se-me divent dita cantitat, comprendre en los obs de dita venda dites 200 l. que deposití, mes pressisat, perquè no pasàs aquella a deixar dits béns al seu ídol o els venés, que de gana ||<sup>146v</sup> que yo tenia de depositar dites 200 l., si se fiu conte que, tenint yo els drets de dita Ciutat, sempre que volgués,

---

<sup>634</sup> Interlineado: "Valèria".

<sup>635</sup> Al margen izquierdo: "Mire's en cuydado lo següent".

los podia demanar. Y el no haver-o fet és estat per la pobrea en què es trobava, pues de béns propis no tenia altra cosa que la dita casa del carrer del Governador Vell, y a les fianses tenia compasió, perquè no se utilaren de altre que de fer-li eixa cortesia. Y en particular al dit Miquel Ballester, mon obrer de vila, que vull bé per ser home onrrat. Y à de ser molt valer-me de dita cessió, en ell majorment, no eixint-me ningun deute sobre lo que la dita em vené, que fos primer que els meus per los quals me vené.

Y com ya estaven enfrascades dites fianses en la Ciutat, agueren de pendre a canvi, juntament en dita doña Valèria y juntament en Geroni Genovés, arrendador meu, que també en assò lo feren obligar en<sup>636</sup> sent sinquant lliures, per a acabar de cumplir dit deute de la Ciutat, com depositaren, ço és, en jornada de 31 de març 1689, 50 l., y en jornada de 20 de abril de dit any, 77 l. 9 s., havent-se fet fer los dits cessió *ante pacam* contra dita doña Valèria.

[273] Dita doña Valèria morí a 22 de juny 1690, la qual tenia fet ya son testament en 24 de agost 1688, rebut per Joseph Bru,<sup>637</sup> notari, en lo qual deixà hereua a la dita doña Manuela Lloris, borda de don Lluís Lloris. Y a no haver fet —me fes la dita venda en 24 de març 1689—, haguera yo quedat, com sempre rezelava seria axí, y em quedaria treball per a cobrar dits meus crèdits. En la qual herència sols recahia si la dita casa del carrer del Governador Vell, y lo dit don Luís, son pare, procurà desfer-se'n promptament de dita casa, per a lo qual obtingué un decret per lo justícia civil, en 7 de abril 1691, registrat en la 7 mà de requisicions, fòleo 1, per a que dita doña Manuela pogués repudiar dita herència, per quant estava obligada dita doña Valèria a diferents coses y obres que tingué dit decret. Aquella féu acte de repudiació, rebut per Francisco Julbi, notari, en 19 abril 1691, y en 24 de dits, lo dit don Lluís Lloris, per dita Cort se féu declarar —per persona més propinca de dita doña Valèria— haver succehit en los béns de aquella, y en seguida de lo qual, en 28 de abril 1691, ab acte rebut per Gregori Carbonell,<sup>638</sup> notari, féu venda de dita casa al doctor Joseph Riera, prebere, per preu de mil lliures, que se'n podien donar 200 l. més. Y encara que li'n firmà àpoca de totes elles, sols li'n donà 500 l., y les demés de paraula a Sent Joan següent, y en lo interim, se li féu a saber axí dites accions<sup>639</sup> *antepacam*, com les rahons per les quals obtingué

---

<sup>636</sup> Interlineado “en”.

<sup>637</sup> APCCCV, nº 5.574, notario José Bru.

<sup>638</sup> APCCCV, nº 5.153, notario Gregorio Carbonell.

<sup>639</sup> “Cacions” en el original.



en el fòleo 135, succehí també, segons conté el inventari fet per dit Leandro Cabrera, explicat en el fòleo 140, pàgina 2, y el fòleo 141, en lo contengut en los quatre ítems que es seguiran y especificaré cada hu de aquells per son fòleo:

Una casa en la parròquia de Sent Berthomeu,<sup>641</sup> en lo carrer dit de Cabones, una de les traveses del carrer de Serrans, que ve a donar a les espal·les de casa Francisco Civil, notari, y davant la casa de Pau Gaytan, que antesedentment entench era de Úrsola Dou, mare de dit Vicent Monreal<sup>642</sup> y fa de censos, a les monches de la Puritat, 14 sous en lo dia de Sent Miquel, la qual ya cabrevà dit Leandro Cabrera en 9 de abril 1669, ab acte per Vicent Casanya,<sup>643</sup> notari, com a hereu de dit Vicent Monreal. La qual està llogada a qui tinch en lo quadern explicat. ||<sup>170v</sup> [*en blanco*] ||<sup>172r</sup>

[277] Ítem, el síndich del Marquesat de Guadalest es carregà en 28 de maig 1607, ab acte de carregament rebut per Luís Joan Caveró,<sup>644</sup> notari, un censal de propietat de 500 l., a favor de Christòfol Monreal, doctor en Medesina, curador dels fills de Pere Dou, el qual acte tinch.

El qual censal, en acte de divició y partició entre els fills de dit Pere Dou, rebut per March Antoni Castillo<sup>645</sup> en 3 de agost 1618, pertanygué entre altres a Úrsola Dou, muller del dit Christòfol Monreal, al ussufruyt tan solament y en la propietat de aquell, a Pere Joan Monreal, prebere, Marcela Monreal y Vicent Monreal, germans y fills de dita Úrsola Dou. De la qual, al present sols se paga, cada any, segons concòrdia, sinó 4 lliures.

El com pertanygué dit censal sols al dit Vicent Monreal, pues sé que el cobrava per si a soles, àduch vivint dita Marcela, sa germana, no ho he trobat en acte ni paper algú. Però Leandro Cabrera, hereu de dit Vicent Monreal, son tio, en los inventaris que féu, ya citats en el fòleo 140, pàgina 2, el inventarià per propi de dit Vicent Monreal, y com a hereu de aquell sé que el cobrà mentres vixqué per partida de taula, cada mig any, que feyen don Francisco Artés y mosén Cardona, de Sent Nicolau, per elets, que entench són dels acrehedors del almirant, senyor de dit marquesat.

---

<sup>641</sup> Al margen izquierdo: “De la qual prenguí posesió en 21 de maig 1683, ab acte per Vicent Tost, notari”.

<sup>642</sup> Una cruz remite al margen izquierdo, donde se lee: “Al qual deixà la dita hereu, ab testament rebut per Joseph Rocafull, notari, en 22 de març 1637”.

<sup>643</sup> APCCCV, nº 5.386, notario Vicente Casanya.

<sup>644</sup> APCCCV, nº 19.448, notario Luis Juan Caveró.

<sup>645</sup> APCCCV, nº 10.803, notario Marco Antonio Castillo.

Havent mort dit Leandro Cabrera en 17 de maig 1683 sens deixar fills, en virtut del vincle y substitució que féu dit Vicent Monreal, succehí yo en los béns y herència de aquell, de lo qual obtinguí declaració per lo justícia civil, en 19 de maig 1683, registrada en la 8 mà de requisicions, fóleo 14. La qual deixí en mans dels dits elets per a, quant se pagàs, se giràs la partida en mon nom, pareixent-me que quant giraren la primer partida al dit Vicent Monreal, ya degué de justificar com li pertanygué sols a ell el dit censal, lo qual tinch entés registren en un llibre. La qual declaració me tornà el gentilhom de dit don Francisco Artés, altre de dits elets, dient-me estava ya registrada, y em feyen la partida quant havia diner cada mig any, encara que me an dit se paga tres o quatre anys atrasat, per no cumplir-se en lo capitulet en dita concòrdia.

No obstant que al present se paga, cas que per lo temps volguesen que cada hu justifique, no se me oferix altre que tornar a mirar los papers lletra per lletra, per si es trobara com el dit censal pertanygué solament a dit Vicent Monreal, de qui tinch lo poder per les dites rahons. Si ya no fos que es trobàs en lo dit llibre que tenen los dits elets de la justificació de cada censal, o si en lo testament de dita Úrsola Dou, ||<sup>172v</sup> mare de dit Vicent Monreal, dirà algo de dit censal, y cas que no, veure en les nottes de Joseph de Rocafull, notari, que era amich y procurador de dit Vicent Monreal, se trobara algo.

Advertiré que quan giraven la partideta a Leandro Cabrera, hereu de dit Vicent Monreal, per la pensió segons dita concòrdia, de cada micha paga que era 2 l., la feyen també de 15 sous per lo altre censal de dit Marquesat, de propietat de 200 l., que era de la herència de la referida Paula Vicenta Dou, segons del qual ya queda annottat y calendariat en los béns de aquella, en el fóleo 135, pàgina 2. Sent axí que a dit Leandro Cabrera no li tocava sinó la mitat, per hereu de dita Paula per *medias personas* de dits Vicent y Marcela Monreal, mare y tio de aquell, y la altra mitat a mi, per doña Madalena Dou y de Roig, ma mare, de lo qual entench no degueren reparar dits elets, o quisà per ser cosa tènua, degué dir, dit Leandro, me donaria la mit[at] de dita 1 l., com axí o feya, y axí mateix dits elets al present, no tocant-me'n a mi sinó tres parts de quatre, y a dita doña Valèria Lloris, viuda y hereua de dit Leandro Cabrera, la quarta part, no se à reparat en posar-la tota en nom meu. De la qual, juntament de la sobredita del altre referit censal, en giren per taula per cada mig any 3 l. 2 s. 2, costant-me el solizitar als dits elets no me olviden quant hacha diner, y después saber el dia de la

jornada en què es gira per taula, per a cuydar cobrar-la, perquè si acaba el tauleger son quadrimestre, és menester después molts pasos per a cobrar-se.

[278] Per a que conste de la posseció de com me giren dites partides, serà bé anar-les annottant quant se cobren.

En partida de taula de 23 de març 1684, sent caixer Rocamora, cobrí 7 l. 5 s. 10, y em digueren los elets eren per les pagues de Nadal 1679 y Sent Joan 1680.

Ítem, en partida de taula, en jornada de 28 de setembre 1683, cobrí 3 l. 2 s. 2, paga de Nadal 1680.

Ítem, en partida de taula, en jornada de 11 de abril 1685, cobrí 3 l. 2 s. 2, paga de Sent Joan 1682.

Ítem, en partida de taula, en jornada de 28 de setembre 1685, cobrí 3 l. 2 s. 2, paga de Nadal 1682.

Ítem, en partida de taula, en jornada de 27 de maig 1686, cobrí 3 l. 2 s. 2, paga de Sent Joan 1682.

Ítem, en partida de taula, en jornada de 12 de octubre 1686, cobrí 3 l. 2 s. 2, paga de Nadal 1682.

Ítem, en partida de taula, en jornada de 5 de agost 1687, cobrí 3 l. 2 s. 2, paga de Sent Joan 1683.

Ítem, en partida de taula, de 19 de nohembre 1687, cobrí 3 l. 2 s. 2, paga de Nadal 1683.

Ítem, en partida de taula, en jornada de [en blanco] octubre 1688, cobrí 3 l. 2 s. 2, paga de Sent Joan 1684.

Ítem, en partida de taula, en jornada de 5 de març 1689, cobrí 3 l. 2 s. 2, paga de Nadal 1684.

Ítem, en partida de taula, en jornada de 29 de juliol 1689, cobrí 3 l. 2 s. 2, paga de Sent Joan 1685.

[279] [Notas de diferentes manos]: *De don Francisco Roig, el vinculador, con escritura que pasó ante Luis Ribes,<sup>646</sup> escrivano, a 11 de mayo 1692, y por dicho escrivano avierto y publicado a los 28 días del mes de junio del mismo anyo, cuias nottas eo protocolo paran en po-* ||<sup>173r</sup> *der de Vitoriano Barberà, escrivano, dueño de*

---

<sup>646</sup> APCCCV, nº 8.055, notario Luis Ribes.

ellas. Pasó dicho vínculo a don Francisco Roig y Chinart, su nieto. Y de don Francisco Roig y Chinart, pasó dicho vínculo con escritura eo testamento ante Joseph Royo,<sup>647</sup> notario de Valencia, a 11 días del mes de setiembre del anyo 1722. Según otorgó su testamento, baxo cuia disposición falleció y en él nombró por sus herederos a don Francisco Roig y Deona, y doña [rayado] Roig, y doña [rayado] Roig, hermanos, mejorando al dicho don Francisco Roig en el quinto de sus bienes y cenço de 500 libras, contra el almirante. En el libro de títulos de acrehedores del almirante, fôleo 107, y en el índice a la letra V, baxo el título de Vicent Monreal.

Primeramente con escritura de cargamiento recibida por Luis Juan Cavero,<sup>648</sup> notario, en 18 de mayo 1607, el síndico que entonces era del marquesado de Guadalest, se cargó un cenço de propiedad de 500 libras a favor de Christóval Monreal, dotor en Medicina, curador de los hijos de Pedro Dou.

Cuio cenço con escritura de divición y partición entre los hijos del dicho Pedro Dou, recibida por Marco Antonio Castillo,<sup>649</sup> en 3 de agosto 1618, perteneció entre otros a Úrsola Dou, mujer del dicho Christóval Monreal, al usufruto tan solamente, y en la propiedad de aquel perteneció a Vicente Monreal, hijo de dicha Úrsola Dou.

Leandro Cabrera heredó de dicho Vicente Monreal, su tío, en su último testamento, recibido por Nicolás Just, notario, en 24 de febrero 1662 y publicado en 27 de abril 1665, en que murió, instituyó al dicho Leandro Cabrera, su sobrino, y si faltaba sin hijos, substituyó su herencia a don Francisco Roig, su primo hermano, y si aquel fuese muerto, a sus hijos.

Leandro Cabrera, heredero del dicho Vicente Monreal, su tío, ||<sup>173v</sup> en sus inventarios recibidos por Nicolás Just, notario, en 27 de abril y 10 de junio 1675, como heredero de aquel, cobró dicho cenço mientras vivió por partida de tabla.

Abiendo muerto dicho Leandro Cabrera en 17 de mayo 1683, sin haver dexado hijos, en virtud del vínculo y substitución que hizo dicho Vicente Monreal, sucedió dicho don Francisco Roig, en los bienes y herencia de aquel, según declaración por el justicia civil de esta Ciudad en 19 de mayo 1683, registrada en la 8 mano de requiciciones, al fôleo 14.

---

<sup>647</sup> ARV, Protocolos, nº 7.728, notario José Royo.

<sup>648</sup> APCCCV, nº 19.448, notario Luis Juan Cavero.

<sup>649</sup> APCCCV, nº 10.803, notario Marco Antonio Castillo.

*Dicho don Francisco Roig, en su testamento recibido por Luis Rives,<sup>650</sup> notario, fundó vínculo de todos sus bienes y dexó heredero a don Francisco Roig y Chinart, su nieto, cuio testamento se otorgó en 5 de mayo 1692, por dicho Luis Rives.*

*Dicho don Francisco Roig y Chinart, en su testamento otorgado por Joseph Royo,<sup>651</sup> notario, en 11 de septiembre 1722, dexó heredero y único varón a don Francisco Roig y Deona, demandante.*

**[280]** *[Cambia nuevamente una mano posterior]: Por los títulos que quedan referidos, solo á recaído en esta herencia y casa en quanto al capital de las 500 l., una terser parte que son 166 l. 13 s. 4, y del otro de capital de 200 l., tres quartas partes, y se paga la mitad de capital 150 l., por aber recaído la otra quarta parte de 50 l., que la poseía Vicente Monreal, y oy día esta casa y erencia, que el otro se insinúa en este libro, al folio 135, recayeron en esta Casa de Roig. Murió don Francisco Roig y Ginart en parroquia de San Salvador, en 10 de febrero 1723, y se declaró sucesor su hijo don Francisco Roig y Deona, en 23 de noviembre 1731, por el señor alcalde mayor don Blas Jover y escribanía de Pedro Albiol.<sup>652</sup>*

*Y últimamente por no aber echo las diligencias los últimos poseedores, cobraron lo arriva referido, por la nota que dexó el vinculador que desía que lo cobrava por entero, y que no sabía como abía recaydo por entero a Vicente Monreal, y por las diligencias por mí practicadas de que salió la joya a mi favor en el anyo 1788, aunque por solo la cantidad de 150 l., mitad de los dos sensos, é provado aber recaydo por los ynstrumentos ||<sup>174r</sup> presentados, a saber, el de 500 l. por entero en la Casa de Roig, y el de 200 l. en 3 partes, que son 150 l., según la guía que se allará en el lio de este senso, y todo conpone 650 l., y como al que le salía la joya se le abía de redimir el todo, según la escritura, después de muchos pasos y diligencias y quedar provado, se ortorgó el quitamiento en 27 de enero 1790, con escritura ante Vicente Madalenes.<sup>653</sup> Y por ser de bínculo, lo he resmensado a favor de don Vicente Roig, en tierras en Foyos, en 11 anegadas francas, y su balor el de 1.200 l., y a más todos sus bienes, que importan 24.000 l. al tres por siento, según la escritura de nuevo cargamiento, pasado por la*

---

<sup>650</sup> APCCCV, nº 8.055, notario Luis Rives.

<sup>651</sup> ARV, *Protocolos*, nº 7.728, notario José Royo.

<sup>652</sup> APCCCV, nº 7.747, notario Pedro Albiol.

<sup>653</sup> APCCCV, nº 6.598, notario Vicente Francisco Madalenes.

*ypoteca de 25 de febrero 1790 ante Juan Bautista Rodrigo,<sup>654655</sup> al tres por ciento, en dos pagas, que unidas son 79 l. 10 s. por año, en dos plasos de 25 de agosto y febrero de cada año, y será la primera en 25 de agosto de este año 1790, sin que por dicho motivo de quitamiento se dexará de cobrar de don Nicolás a los repartos, a el mes de abril, que se asen del marqués de Arisa, por la concordia, mientras aya efectos.*

[281] [*Cambia ahora una nueva letra, del siglo XIX*]: *La finca censida son 11 hanegadas de tierra huerta en Foyos, 5 en la partida del Calvario, lindantes con las de don José Cerveró por dos partes, don José Casanova y Camino Real. Y 6 en la partida dels Cuartals, lindes dos partes tierras de San Agustín, heredero de José Marín, margen en medio, y administración de mosén Ignacio Favado.*

*Don Vicente Roig y Brisa, en su testamento otorgado en 16 diciembre 1818 ante don Pascual Romero,<sup>656</sup> cuyos protocolos radican en el presente anyo 1857 en la escribanía de don Vicente Antonio Barrachina, legó a su sobrina, doña Josefa Roig y Danvila, las tierras de Foyos, con la condición de que no pudiera pedir nada por los atrasos del censo. Dicho don Vicente murió en San Estevan de Valencia en el anyo referido, a 28 diciembre. Muerta doña Josefa Roig en la parroquia de San Nicolás a 30 diciembre de 1832, le sucedió en los bienes, libres y vinculados, su hija doña Luisa Polo de Bernabé, y por muerte de esta, ocurrida en la misma parroquia en 16 diciembre 1834, sucedió en los bienes libres su padre, don José Joaquín Polo, pasando los vinculados a doña Carmen Roig de Peacoché, por consiguiente desde esta fecha por la separación de unos y otros bienes, se recibió el censo. Don Joaquín Polo murió en San Bartolomé, en 4 febrero 1849, y en su testamento, autorizado por don Miguel Murciano<sup>657</sup> en 18 febrero de 1847, instituyó herencia a sus sobrinos. En escritura de divi- ||<sup>174v</sup> sión autorizada por el mismo Murciano,<sup>658</sup> en 2 noviembre 1849, se adjudicaron las tierras de Foyos a don Ramón, doña Trinidad y doña Francisca Gaeta y Polo, los cuales las vendieron a don José María Mayans, conde de Trigona en [en blanco] de [en blanco] de [en blanco] ante [en blanco].*

---

<sup>654</sup> Al margen izquierdo: “Los protocolos de Rodrigo ecsisten en el presente anyo 1857 en poder de don Luis Medrano, escrivano de la Sala 2ª de esta Audiencia. El propietario era su suegro José Catalá”.

<sup>655</sup> ARV, *Protocolos*, nº 7.641, notario Juan Bautista Rodrigo.

<sup>656</sup> ARV, *Protocolos*, nº 7.713, notario Pascual Romero.

<sup>657</sup> ARV, *Protocolos*, nº 9.284, notario Miguel Murciano.

<sup>658</sup> ARV, *Protocolos*, nº 9.286, notario Miguel Murciano.

*Doña Carmen Roig de Peacoché murió en 19 noviembre 1837, en la parroquia de San Juan, y en escritura de división autorizada por don Juan Genovés y Cause,<sup>659</sup> en 11 de abril 1838, se distribuyeron entre sus hijos todos los censos recayentes en la herencia, pero muerto don Salvador Peacoché, en 29 enero 1843, en la parroquia de San Pedro, su hijo y heredero, don Eduardo Peacoché, y autorizada por don Carmelo Marques<sup>660</sup> el 20 abril 1857, que en atención a que la mayor parte de los censos estaba sin cobrarse desde muchos anyos, gestionarían para el cobro y se partirían por mitad los gastos y utilidades, confiriendo ambos poderes amplios para gestionar a don José Pardines.*

*En 1º de junio del 57 se entregó nota al conde de Trigona, reclamándole 6.900 reales vellón por las pensiones vencidas.*

*Según escritura autorizada por don Francisco Atard<sup>661</sup> en 10 de setiembre de 1859 se transigió con don Antonio Polo y su hermano don Rafael y doña Trinidad, doña Francisca y don Ramón Gaeta dando por redimido el censo y pagadas las pensiones por la cantidad de 9.300 reales de vellón. De los cuales percibió en el acto, la mitad don Eduardo Peacoché, y la otra mitad don José Pardines, en representación de sus padres. ||<sup>175r</sup>*

[282] Ítem, ab acte de carregament de censal,<sup>662</sup> rebut per Pere Gasull,<sup>663</sup> notari, en 4 de juliol 1613, lo tunch síndich del lloch de Canet de Molvedre se carregà un censal de propietat de 150 l., a favor del referit Christòfol Monreal, doctor en Medesina, curador dels fills de Pere Dou (el qual acte tinch en pergami).

El qual censal, entre altres, pertanygué en dot a dita Paula Vicenta Dou, filla de dit Pere Dou, colcant-se en matrimoni en Batiste Esteve, ciutadà, ab acte de transportació rebut per Phelip Ayerve, notari, en 13 de març 1616.

En après, ab acte de pagament fet per la dita Paula Vicenta Dou, viuda del dit Batiste Esteve, en 20 de febrer 1647, rebut per Antoni Joan Tortrella,<sup>664</sup> notari, se'l tornà a pendre per sa dot, y consta per lo llibre de conte de la dita, com cobrà les pensions fins el any 1649.

<sup>659</sup> ARV, *Protocolos*, nº 8.886, notario Juan Genovés y Cause.

<sup>660</sup> ARV, *Protocolos*, nº 9.043, notario Carmelo Marqués.

<sup>661</sup> ARV, *Protocolos*, nº 8.513, notario Francisco Atard.

<sup>662</sup> Al margen izquierdo: "Canet".

<sup>663</sup> APCCCV, nº 2.646, notario Pedro Gaçull.

<sup>664</sup> ACV, *Protocolos del Cabildo*, nº 3.774, notario Antonio Juan Tortrella.

Després tinguí notícia com cobrava la pensió Vicent Monreal, però no é trobat com li pertanygué, però sent un home cristià y molt de bé, no el cobraria menys que la dita Paula Vicenta Dou, sa tia, no lo y hagués transportat o venut, lo qual havia de ser des de el any 1649 fins lo any 1654, que li prengué la propegia y quedà incapàs per a fer actes.

Després de la mort de dit Vicente Monreal, Leandro Cabrera, son nebot y hereu, ab actes rebuts per Nicolau Just, notari, en 27 de abril y 10 de juny 1665, inventarià dit censal per propi de dit Vicent Monreal, encara que sempre queda el dupte de com li pertanygué a dit Vicent Monreal, lo que se aurà de tornar a mirar tots los papers per si es troba, y quant no, recórrer per los sobredits anys a les nottes de dit Antoni Tortrella, que era procurador de dita Paula Vicenta Dou, o en les nottes de Joseph de Rocafull, notari, que era molt amich y procurador de dit Vicent Monreal, o en les nottes de Francisco Viziedo, notari, per si allí es trobàs.

Dit Leandro Cabrera, mentres vixqué, cobrà dita pensió de censal com a hereu de dit Vicent Monreal, y per haver mort dit Leandro Cabrera sens deixar fills, en virtut del vincle y substitució feta per dit Vicent Monreal en son testament rebut per Nicolau Just, notari, en 24 de febrer 1662, obtinguí per lo justícia civil yo, don Francisco Roig, declaració de haver succehit en los béns de dit Vicent Monreal, feta en 19 de maig 1683, registrada en la 8 mà de requisicions, fòleo 14, y per consegüent en dit censal.

Advertint, per a en cas que no es trobàs, com li pertanygué dit censal a dit Vicent Monreal, y el dit lloch no volgués pagar, o executant posàs en rahons per les quals, no probant-se, no<sup>665</sup> quedaria justificat, no per ço se ha de entendre quedaria perdut. Pues en lo dit cas, dit censal quedaria de la herència de Paula Vicenta Dou, y per este camí tindria d'ell 3 parts de quatre, les dos per ma mare, doña Madalena Dou y de Roig, y la altra per lo mateix Vicent Monreal, y la quarta de la herència de dit Lean- ||<sup>175v</sup> dro Cabrera. En la qual herència, a més dels referits béns que sa muller me à venut per a pagar-me diferents crèdits que tenia contra aquella, com a hereua de dit Leandro Cabrera, em queda de crèdit, per no saber tingués altres béns més, en summa de 336 l. 1 s. 2, segons queda explicat en el fòleo 145, y axí nunca quedaria pergut dit censal, àduch que succehís lo desusdit.

El dit lloch de Canet de Molvedre, sobre fer lo que pot per a cumplir en sos càrrechs, es cobra mal y en excusions. Per quant dit poble cada any nomena un peyter

---

<sup>665</sup> Interlineado: "no".

per a que el tal, de lo que deu cobrar per lo dit lloch, pague les obligacions y càrrechs que té, y estos, o per descuyt o perquè s'o gasten en ells mateixos, y es decuyden de manera que, si no executant al dit lloch, que és a qui se de[u]<sup>666</sup> convenir a que pague, no pagarien, segons <he> experimentat de alguns en breus anys, després que és mort dit Leandro Cabrera, y encara d'eixe modo venen en un cantó y demanen espera, y donant-la, no la cumplixen. Y axí em par se deurà de portar molt cuydado y modo també per a no executar molt, perquè si una vegada el síndich de dit lloch posa rahons al executori, se auran de justificar, y per a justificar-les se entrarà en lo referit dupte. Per lo qual inporta, ans de executar, parlar una y més vegades al dit síndich de dit lloch, per a que els ho avise, vinguen a pagar, y com no o fan, ell mateix se enfada y diu que se execute, y entonses no té cabiment el posar rahons, com axí ho he obrat sempre.

Sempre que se execute, serà bé continuar así el calendari del executori, y per quin tribunal per a<sup>667</sup> la posesió, y axí també no cobrar cosa que no es ferme àpoca, y anotar-lo assí, pues si arriba a 30 àpoques no és menester títols, encara que hu no els trobe, per a fer pagar.

En 19 de octubre 1684 executí per la Cort del Justícia Civil, y en la mà de dita Cort es continuaren los manaments de caplleuador, comprador y de penyores, al peu de dit executori, y després, en virtut d'ells, se despachà la lletra a dit lloch, de penyores.

En lo any 1687 també executí per la Cort del Governador eo del Justícia Civil, en 5 de nohembre. ||<sup>178r</sup>

[283] Ítem, ab acte de carregament<sup>668</sup> de censal, rebut per Pere Gasull,<sup>669</sup> notari, en 2 de Dehembre 1610, se carregaren Joana Llopis, viuda de Pere Sancho, major, Pere Tàrrega y Jusepa Sancho, sa muller, y Geroni Capdevila, del lloch de Torrent, 100 l. a favor de Christòfol Monreal, doctor en Medesina, curador dels fills de Pere Dou.

En après pertanygué entre altres, en e per dot de dita Paula Vicenta Dou, filla de dit Pere Dou, colcant en matrimoni en Batiste Esteve, ciutadà, ab acte de transportasió, rebut per Phelip Ayerve, notari, en 13 de març 1616.

En après, ab acte de pagament fet per la dita Paula Vicenta Dou, viuda del dit Batiste Esteve, en 20 de febrer 1647, rebut per Antoni Joan Tortrella,<sup>670</sup> notari, se'l

---

<sup>666</sup> Interlineado.

<sup>667</sup> Interlineado: "per a".

<sup>668</sup> Al margen izquierdo: "Torent".

<sup>669</sup> APCCCV, nº 2.643, notario Pedro Gaçull.

<sup>670</sup> ACV, *Protocolos del Cabildo*, nº 3.774, notario Antonio Juan Tortrella.

tornà a pendre per sa dot, y consta per lo llibre de la dita, en el fòleo 6, cobrà les pensions fins el any 1649.

Després tinguí notícia el cobrava Vicent Monreal, nebot de dita Paula Dou, per propi, y el inventarià Leandro Cabrera, nebot de aquell, per propi de dit Vicent Monreal, segons consta ab actes rebuts per Nicolau Just, notari, en 27 de abril y 10 de juny 1663. En què pareix que la dita lo y degué de vendre o transportar, y si fonch axí, com crech, pues aquell lo cobrava per propi, havia de ser del any 1649, que es troba que aquella el cobrava, asta el de 1654, en què li prengué la propexia y quedà incapàs, asta el de 1654, en què morí, en 13 de nohembre. Y axí se podrà fer millor que yo, lletra per lletra, en tots los papers, deligència si es trobarà, y també el dit carregament, perquè tanpoch lo he trobat, però tenint lo dit calandari, serà fàcil el traure'l, y no troban-se tanpoch de com pertanygué al dit Vicent Monreal, recórrer a les nottes dels notaris que deixe advertit en lo altre censal, sitat en el fòleo 175, pàgina 2, que té també el mateix dupte, y no trobant-se tampoch, ne vindré a tenir 3 parts de quatre per les rahons en dit fòleo sitades. Y no serà per propi de dit Vicent Monreal, com més llargament allí tinch explicat.

Sols trobí en un paperet en què deya: Leandro Cabrera, hereu que fonch de dit Vicent Monreal, en 9 de dehembre 1681, manament executori contra Gerònima Ximenes, viuda de Vicent Tàrrega y Diego Alberich, de el lloch de Torrent, posehidors de les quatre caffisades de la especial de dit censal que tenien y posehien, a dos caffisades cada hu dels dits. Per la qual notícia, havent-me declarat sucesor *iure vinculi* dels béns de dit Vicent Monreal, en 19 de maig 1683, per haver mort dit Leandro Cabrera sens deixar fills, com resta ya calandariat en lo fòleo 172, escriguí als sobredits, fent-los a saber ||<sup>178v</sup> com yo havia succehit a la cobransa de dit censal, enseguida de lo qual los dits me anaven pagant cada any la pensió, a 2 l. 10 s. cada hu, encara que tardant alguns mesos y de poch en poch, per ser pobra gent.

Després me digueren com lo dit Diego Alberich havia venut una de les sehues dos caffisades de terra espetiales<sup>671</sup> al dit censal, a Joan Garcia, laurador, sens dir-li ni manifestar-li a lo que estaven spetialades, y havent-o sabut el dit Joan Garcia, laurador, que al present se ha fet ostaler, ajustà el que li venés la altra caffisada, ab càrrech de respondre 2 l. 10 s., mitat de les 5 l., per la pensió de dites 100 l. del referit censal. La qual venda, me digué Ponciano Navarro, notari, ell havia rebut en [*en blanco*] de octubre 1686, si bé, em par, digué que fonch ab càrrech de respondre a Leandro Cabrera

---

<sup>671</sup> Léase “espetialades”.

eo a la herència de aquell. Tots estos enredos porta la hazienda de tals censalets de particulars.

Però continue en cobrar en lo present any 1688, les 2 l. 10 s. del dit Joan Garcia, ostaler, y les altres 2 l. 10 s., les paga dita Gerònima Ximenes, viuda de Vicent Tàrrega<sup>672</sup> encara que donant-los espera, que és menys dany que el no cobrar-o, que primer no es desenrede dits reparos, que pot haver executant si és que posen rahons.

Podrà inportar molt en anar en cuydado quant paguen, firmar-los àpoca, y si estan presents, millor, pues en tres consecutives tindrà forsa de títol per a poder-se demanar, y si no estan presents, són menester 30 àpoques per a que fasa títol. ||<sup>179r</sup> [en blanco] ||<sup>183r</sup>

~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~

[284] Béns de la herència de Joana Vicenta Dou, viuda de Francisco Deza, doctor en Drets, y en primer matrimoni casà en Llorens Corder, ciutadà, y segon matrimoni en Geroni Ribes, ciutadà, la qual era cosina germana de doña Madalena Dou y de Roig, ma mare. Morí en 24 de maig del any 1670, de la propegia que molts mesos ans la deixà baldada, en edat de 85 anys. Fills sols ne tingué sinó hu del 2 matrimoni, que es deya Ambròs Ribes, y morí ans de els vint anys.

Dita Joana Vicenta Dou, viuda del doctor Francisco Deza, en son últim y darrer testament, rebut per Joseph Domingo,<sup>673</sup> notari, en 19 de dehembre 1669, y publicat en 24 de maig 1670 en què morí, dispongué en la forma següent:

Primerament volgué fos soterrada en la Seo de la present ciutat, en la capella de Sent Benet, sepultura pròpia dels hereus de Paula Dou, sa cosina, en lo hàbit de Sent Francés.

Prengué per la sua ànima 300 l. Albaseshes los rector y vicari de Sent Berthomeu y don Francisco Roig, son nebot, lo qual se cumplí promptament.

Deixà que son hereu tinga obligació de donar y pagar cascun any al reverent clero de Sent Berthomeu quinse lliures per una dobla en misa, sermó y maytines en lo dia de la festivitat de la Conseptió Puríssima de Nostra Senyora, y que no es pose en execusió fins que pase tres anys després de la sua mort. De lo qual, per ser obra pia, paguí a la

<sup>672</sup> Subrayado: "1688, les 2 l. 10 s. del dit Joan Garcia, ostaler, y les altres 2 l. 10 s., les paga dita Gerònima Ximenes, viuda de Vicent Tàrrega".

<sup>673</sup> ARV, *Protocolos*, n° 729, notario José Domingo.

parròquia el dret de fàbrica, a rahó de 4 s. per liura, inposada per la obra de dita iglésia, que contant la propietat de dites 15 l., inporta 60 l.<sup>674</sup> Així mateix é pagat fins lo present any 1688, cada any en molta puntualitat, dites 15 l., segons constava per les cauteles.

Ítem, llegà a doña Madalena Dou y de Roig, ma mare y cosina de aquella, un quadro de la Nativitat de Nostra Senyora.

Ítem, llegà a Catalina Gràcia, li fosen dades, a més de lo que li deuria de soldada, trenta liures, y a Esperansa Joan, a més de lo que li deuria també de soldada, altres trenta liures, pagadores a les dos dones tres o quatre anys, a la qual paguí de soldada 51 l. 1 s. 7, en àpoca per Francisco Yvanyes Deza, notari, en 31 de agost 1670, y les 30 l. en 2 àpoques rebudes per Batiste Benito,<sup>675</sup> notari, en 30 de juliol 1671 y en 18 de juny 1672. Y a la dita Catalina, per la soldada, 15 l. en 1 de setembre 1670, ab àpoca per Nicolau Just, notari, y les 30 l. de llegat en 2 àpoques rebudes per dit Nicolau Just, notari, en 11 de juliol 1671 y en 21 de juny 1672. ||<sup>183v</sup>

Ítem, llegà a Francisca Dies sinch lliures. Les paguí en 1 de agost 1670, ab acte per dit Francisco Yvanyes Deza, notari, y en 28 de juliol dit any, ab acte per Fimiano Martino,<sup>676</sup> notari, paguí altres sinch liures a Dorothea Roig, criades antigues.

Ítem, llegà a Isabel Machí, criada mehua, per viure yo juntament en la casa que habitava la dita Vicenta Dou, ma tia, sinch lliures, les quals paguí en 7 de setembre 1670, ab àpoca per Batiste Benito, notari. Llegà també altres sinch lliures a Gerònima Sans, també criada mehua, les quals paguí en 25 de agost 1674, en àpoca rebuda per Vicent Tost, notari, y li paguí també la soldada que yo li devia.

Ítem, deixà y llegà dita Joana Vicenta Dou a Calixta Ribes, neboda que era de Geroni Ribes, son segon marit, per los bons servicis que d'ella havia rebut, per tenir-la en sa companyia per dona major, deu liures de renta durant sols sa vida, y tornen después a sa herència, les quals llegà per qualsevols drets <que> puixa tenir contra dita testadora, axí en nom propi com de usufructuària que és, dels béns de dit Geroni Ribes, son marit.

En 15 anys que vixqué después dita Calixta Ribes, no li paguí dites 10 l., ni tampoch unes sinch lliures que trobí que dita Joana Vicenta Dou li responia, axí a Gerònima Adiego, sa tia, com después a dita Calixta. Però fiu algo més, suposat que, des

---

<sup>674</sup> Una cruz remite al margen izquierdo, donde se lee: "En àpoca per Yvanyes Deza, notari, en 11 de juny 1672".

<sup>675</sup> ARV, *Protocolos*, nº 251 (año 1671), nº 9.972 (año 1672), notario Juan Bautista Benito, respectivamente.

<sup>676</sup> APCCCV, nº 17.067, notario Eufemiano Martí.

de 24 de maig 1670, en què morí dita Joana Vicenta Dou, asta 21 de agost 1685 en què morí dita Calixta, la tinguí en ma casa, donant-li que menchar, per haver servit a ma tia, y quedar en poques comoditats o ninguna, menys uns mobles que li serviren per sa ànima, segons o dispongué en son testament, rebut per Batiste Benito, notari, en 20 de juliol 1685. Y coneixent aquella la caritat que li feu, féu en 27 de febrer 1681 un acte, rebut per Batiste Benito,<sup>677</sup> notari, en el qual explica y diu que, axí lo caygut com lo que cauria de lo desusdit, fins tant la tingué en ma casa, o dava per reconpensat, y que en quant a les dites 5 l., cas que no tingué yo, com a hereu de la dita Joana Vicenta Dou, obligació de pagar-les-i, me sedia els drets contra la persona que deuria pagar-les-i a dita Calixta los anys que yo la auria tenguda en ma casa. Les rahons de hahon dimanen dites 5 l. de pensió, é vist después, de les quals més havant, hahon convindrà, faré mensió. ||<sup>184r</sup>

Ítem, deixà y llegà dita Joana Vicenta Dou a Leandro Cabrera, generós, son nebot, tres cases contígües, situades en la parròquia de Sent Martí, davant la confraria de Nostra Senyora dels Desamparats, que està ans de arribar al forn del Ospital General, de les quals se'n pagaven de lloguer cada any 61 l., ab càrrech de pagar los 13 s. 6 de censos a què estan tengudes, y les obres que se oferiran per a la bona conservació de aquelles, y ab càrrech de respondre cada any 7 l. 10 s. a fray Vicent Cabrera, religiós de Nostra Senyora del Carme, son germà, durant sa vida tan solament, y morint dit Leandro Cabrera sens fills, tornen al cos de la herència, y sobrevivint-li dit fray Vicent Cabrera, hacha de pagar-li la herència dites 7 l. 10 s. Lo qual no succehí, ans bé, morí dit fray Cabrera primer que dit Leandro, de lo qual se féu una declarasió, com per altra matèria resta sitada, en el fóleo 140.

Ítem, dita Joana Vicenta Dou manifestà el que volia deixar al clero de Sent Salvador un quadro de senta Anna, el qual solia cada any inviar, el dia de la santa, per a posar en lo altar major, a la dedicació de una dobla que anys havia que tenia pagada y amortisada. Lo qual, per olvit, no es posà en lo testament; no obstant, per saber yo sa voluntat, lo feu portar a dita iglésia, y entreguí a 7 de dehembre 1672 a dits beneficiats, y posaren-lo en la sagrestia per a tal effecte.

---

<sup>677</sup> ARV, *Protocolos*, nº 253, notario Bautista Benito.



|     |                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                          |
|-----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| 5.  | Casa al mateix costat de la sobredita                                                                                                                                                                                             | fóleo 201                                                                |
| 6.  | Casa en lloch de Mislata                                                                                                                                                                                                          | fóleo 204                                                                |
| 7.  | Set fanecades de terra en lo terme de Quart                                                                                                                                                                                       | fóleo 209                                                                |
| 8.  | Debitori reduhit a pensió de censal que respon la herència de Polop, de propietat de 180 l.                                                                                                                                       | fóleo 212                                                                |
| 9.  | Censal que al present respon Teresa Soler, de propietat de 180 l.                                                                                                                                                                 | fóleo 216                                                                |
| 10. | Debitori reduhit a censal de propietat de 123 l. que respon Gaspar Boix de la Alcúdia                                                                                                                                             | fóleo 219                                                                |
| 11. | Censal de Berthomeu Amat y Pere Miquel Riquer, de Riola, de propietat de 47 l. 17 s. 6                                                                                                                                            | fóleo 222<br>   <sup>185r</sup>                                          |
| 12. | Censal de Fransés Rius, després Severino Arboleda, de propietat de trenta-tres liures                                                                                                                                             | fóleo 225.                                                               |
| 13. | Censal de Nicolau Barrachí, després Vicent Carbonell, y al present Glaudi Bertet, de propietat de 50 l.                                                                                                                           | fóleo 229                                                                |
| 14. | Censal de Geroni Ribes, de propietat de 200 l.                                                                                                                                                                                    | fóleo 232                                                                |
| 15. | Censal de Pere Pau Granada, pare y llegítim administrador de Gaspar Granada, nét y sucesor dels béns de dit Geroni Ribes, de propietat de 1.455 l., que al present no estar de bona qualitat, com també los dels números 11 y 12. | fóleo 232                                                                |
|     | En tot lo referit concistí la dita herència y no é quitat ni venut cosa alguna, y també en uns deutets solts de lo que cobrí, dels quals faré mensió en el                                                                        | fóleo 246                                                                |
|     | Los càrrechs annuals a què estan tenguts los dits béns, que són més serts que la renta de aquells                                                                                                                                 | fóleo 260                                                                |
|     | Tot lo que paguí, a més de lo referit per lo bé de ànima y llegat, faré mensió en el                                                                                                                                              | fóleo 262.<br>   <sup>185v</sup> [ <i>en blanco</i> ]    <sup>186r</sup> |

[287] Casa en la parròquia de Sent Benthomeu, en lo carrer de Serrans, hahon sempre vixqué dita Vicenta Dou, des de que la comprà en lo any 1614 Geroni Ribes, son segon marit, y morí en ella en 24 de maig 1670, habitant yo en dita casa en sa companyia des de 22 de juliol 1664. La qual confronta en casa de Cathalina Sanchis, y per altre costat en

casa de Francisco Ferrer, notari, que solia ser de mosén Blanquer, carrer que travessa al carrer del Àngel en mig, y apart davant en casa de doña Antònia, son germà.

Fa de censos ab fadiga y lluïsmo dita casa (com ans era per quant després se añadí), a Melchor Menau, beneficiat en la Seo, del benifet sots invocació de sent Antoni Abat, que al present lo poseix mosén Blay Roca, 90 s. en lo dia de Tots Sants.

Ítem, fa de censos ab fadiga y lluïsmo, la altra mitat de descubert que y à en ella, a Mosén Phelip Martines, beneficiat en la dita Seo del benifet sots invocació de sent Cosme y sent Damià, 9 s., en lo dia de Sent Joan de juny. Que al present és don Vicent Olginat.

Ítem, se respon sobre lo que se anyadí a dita casa,<sup>682</sup> sobre 28 pams de llarch y 12 de ample, que era patí ans, y després se fabricà lo que diu la cuyna, al rector del Palàcio Real, que al present és el doctor Francisco Pastor, beneficiat en Sent Esteve, de censos 18 s. en Sent Joan y Nadal migerament, y el dret de fadiga y lluïsmo està tengut al Rey Nostre Senyor.

Cabrevà dita part don Francisco Roig, com a procurador de dita Joana Vicenta Dou, en 23 de febrer 1661, ab acte per Josep Arnau,<sup>683</sup> notari escrivà del Real Patrimoni de sa Magestat, havent pagat ab àpoca rebuda per Gregorio Veà, notari, en dits dia, mes e any, 25 l. 4 s., deguts fins lo any 1660 inclusive, les quals confesà rebre Clavero de Falses, procurador patrimonial, tenint poder del virrey y de la junta patrimonial, per quant de dit temps no havia nomenat rector. El qual cabreu y àpoca està cosit en lo acte de la venda de dita casa.

Se cabrevà dita casa en 5 de dehembre 1650 per Luís Yvanyes Deza, notari, procurador de dita Joana Vicenta Dou, ab acte de cabreu rebut per Bruno Jover, notari, a favor del dit beneficiat sots invocació de sent Antoni Abat.

Se cabrevà per don Francisco Roig, procurador de dita Joana Vicenta Dou, en 12 de nohembre 1663, ab acte de cabreu rebut per Miquel de Fuentes,<sup>684</sup> notari. ||<sup>186v</sup>

En 19 de maig 1613, ab acte rebut per Martí Thomàs, notari, foren los capítols matrimonials de dita Joana Vicenta Dou, viuda de Llorens Corder, ciutadà, que tornà a casar en Geroni Ribes, ciutadà, el qual morí en [*en blanco*] de juny 1627.

[288] Pertinències de la referida casa.

---

<sup>682</sup> Interlineado: "casa".

<sup>683</sup> APCCCV, nº 5.443, notario José Arnau.

<sup>684</sup> ARV, *Protocolos*, nº 10.089, notario Miguel de Fuentes.

Ab acte rebut per Joseph Rodrigo Rocafull,<sup>685</sup> notari, en 8 de juliol 1614, Madalena Meca y de Murillo, y altres, feren venda de dita casa a Vicent Ribes, prebere, y a Geroni Ribes, ciutadà, marit de dita Joana Vicenta Dou, germans, les lloacions de els senyors directes es trobaran cosides en lo quadern de pergami de la venda de dita casa.

En après, ab acte rebut per Jaume Gasó, notari, en 20 de nohembre 1635, lo dit Vicent Ribes, prebere, y Pere Pau Granada, ciutadà, son cunyat, en nom de pare y llegítim administrador de Gaspar Granada, nebot y hereu de dit Francés Gero[ni]<sup>686</sup> Ribes, per *mediam personam* de Ambròs Ribes, fill de aquell, segons consta de la llegítima administració y herència, ab declaració per lo justícia civil, al peu de una escriptura posada per lo dit Pere Pau Granada, en 22 de juliol 1634, y publicada en 29 de dits, per obs de pagar a dita Joana Vicenta Dou y Ribes, viuda, 1.311 l. en conte de aquelles 3.154 l. 2 s. 10, en les quals dit Pere Pau Granada fonch condenat, a saber és 2.840 l. 0 s. 4, en virtut de una real sentència dada per don Pedro Sans, y publicada per don Francisco Alreus, escrivà de manament, en 7 de setembre 1635, feren venda de dita casa a dita Joana Vicenta Dou, viuda del quòndam Geroni Ribes, ciutadà, lloada dita venda per los dits senyors directes. Les quals lloacions estan al peu de dita venda, en pergami, en quadern en fóleo. La qual casa en pertanygué per la dita herència de Joana Vicenta Dou, ab dit testament rebut per dit Joseph Domingo,<sup>687</sup> notari, en 19 de dehembre 1669.

La obra que féu la dita ans que tornà a casar, tersera vegada, en la dita casa, fonch el anyadir el quarto del menchador, aposento, pastador, cuyna, y lo que baix y dalt li correspon, y les cubertes noves del porche de damunt, les dos quadres y alcoves, en tot lo qual me digué per algunes vegades, se gastà mil y sinc-centes lliures, lo que si se hagués de vendre, en la poca estimació que al present estan les cases, no es trauria lo que gastà en dita obra. Per ço diu lo refrany y molt verdader: Compraràs casa y ben obrada, y vinya platada.<sup>688</sup> ||<sup>187r</sup>

---

<sup>685</sup> APCCCV, nº 12.168, notario José Domingo Rocafull.

<sup>686</sup> Interlineado.

<sup>687</sup> ARV, *Protocolos*, nº 729, notario José Domingo.

<sup>688</sup> Una cruz remite al margen: “Notta. Si ixqués algun deute sobre dita casa, les dites millores inportarien més de lo que al present valdria, de les quals entench constarà d’elles, en un lio de papers que trobí de la dita Vicenta Dou, que vent de lo que tractaven no els mirí bé si estaran com dehuen, perquè conste. Les quals millores foren los quartos que añadí, que fonch lo siti de menchador y cuyna, dalt y baix, y censit també a altres, y em digué que li costà altre tant o més del preu prinsipal”.

Fent yo regonéixer a dos obrer de vila, per rezel, si estava segura dita casa, per les moltes aygües del any 1672, respongueren que sí, però que per a més seguritat fes massisar unes finestres que a la manera eren antiguament de porche, les quals estaven sobre la falsa cuberta de la sala, a la paret de la part del carreró, perquè estigueren més segurs uns pilarets que entre aquelles havia, que sustentaven dos chasenetes de la cuberta del terrat, pues seria el gasto un dobló. Doní orde o fesen el dia següent, per trobar-me en casa en lo present, pues per dites aygües los camins que hagués cals y rachola no es podia portechar, y posant-se a fer-o, anant en lo palustre desfent lo somogut de dita paret, anaren desfent un tros de llens de paret asta els fonaments, que em costà dit dobló sent setse lliures<sup>689</sup> y molts pesars per a conseguir en mon diner la cals y rachola.

Per ploures molt lo terrat de la cuberta de dita sala, el fiu arquitranar, en lo qual durà alguns anys, y tornant després a lo mateix, y de modo que bigues y taules de la falsa cuberta de dita sala se anaven podrint, y del aygua que caya patien també los quadros y cadires de dita sala, me digué el obrer de vila que, pues que la fusta de dit terrat pareixia bona, desfés lo terrat y fes teulada paymentada, y per maig 1684, tenint prevenguda la taula y morter, se desféu dit terrat per a donar més rostària,<sup>690</sup> y quant se trobà desfet, se veu que ninguna biga podia tornar a servir, y en ocasió que en ninguna casa de les que en solien vendre se'n trobà, y tinguí sort de trobar-ne de velles en casa un obrer de vila, al fi em costà ma pesadumbre, y el cost de fer dita teulada inportà 152 l.

En juny de dit any 1684 fiu fer en dita casa lo oratori, en lo puesto que era alcova hahon yo dormia, y sobre no haver-se de desfer més que la paret frontera de micha rachola y tornar-la a fer un pam més a dins la cuberta u bóveda trepada, y tot reparat de alabastre, el sòl de racholetes de Manises, y portes, y una finestra, entre tot me estigué en 77 l. 10 s., y el demás gasto, com és la imatge del Sant Christo, dozel, cortines, peaña, ornamentos, calis, misal, candeleros, rams y demás aliño, el buleto y aprobació del ordinari, tot inportà 241 l. 5 s., que juntes en les sobredites 77 l. 10 s., inporten 318 l. 15 s., segons per menut en un quadern se trobarà continuat. La primera missa me la digué mon confesor, el pare mosén Matheu Baesa, de Sent Domingo, disapte a 7 de octubre 1687, dia de Nostra Senyora del Remey, y fiu que en rebés acte Francisco Yvanyes Deza, notari, y lo buleto obtinguí de Innocencio XI, a 12 de agost 1684, y la

---

<sup>689</sup> Subrayado: "sent setse lliures".

<sup>690</sup> "Condición de "rost", inclinación de una superficie, terreno u otra cosa" (DCVB).

aprobació del ordinari, a 15 de setembre 1684, tot lo qual es trobarà dins una cartera.

||<sup>187v</sup> [*en blanco*] ||<sup>190r</sup>

[289] Casa en la parròquia de Senta Catalina, que fa cantó entrant en lo carrer Nou a mà dreta, la una porta a dit carrer, y la altra a la part del General, que confronta per un costat en casa de don Garceran Angresola y per lo altre costat del carrer Nou en casa de Isabel Joan Badillo, y a part davant, en la casa que fa cantonada de la herència de Vicenta Giner y de Moliner, dit carrer en mig, la qual és franca de cens, fadiga y lluïisme.

Dita casa, entre altres béns, portà en dot dita Joana Vicenta Dou quant casà en Francés Geroni Ribes, ab transportació rebuda per Martí Thomàs, notari, en 19 de maig 1613. Y en 11 de maig 1629, ab acte rebut per Pere Pau Viziedo, notari, la dita Joana Vicenta Dou, viuda de dit Francés Geroni Ribes, *inter alias*, se'n féu pagament a conte de dita dot.

La qual casa, en lo any 1663, se caya y en 7 de maig 1664, ab acte rebut per Francisco Ivanyes Deza, notari, la dita Joana Vicenta Dou, per obs de pagar a Diego Ballester, obre de vila, 280 l., a compliment de les 448 l. per les quals consertí el derocar y tornar a redificar dita casa des de els fonaments, y tot gènere de pertret menys lo que tocava al fuster. Féu cesió contra Joachim Gutierrez, calceter, arrendador de dita casa. Y en [*en blanco*] de dehembre 1667, ab acte rebut per Nicolau Just, notari, lo dit Diego Ballester, obrer de vila, firmà àpoca a dit arrendador de dita casa, de dites 280 l. a compliment de dites 448 l., y lo fuster, en 15 de setembre 1664, ab acte rebut per Francisco Thomàs,<sup>691</sup> notari, firmà àpoca de 35 l., a compliment de tota la faena feta per a dita Joana Vicenta Dou.

Ans de un any acabada de redificar dita casa, fonch la cremà de les cases del carrer Nou de davant de la del costat d'esta, a la qual casa del costat pasà el incendi, y de les flames que eixien per les finestres y porta escomensava a cremar les taules de sobre damunt les bigues de la eixida d'esta casa, que sempre inportà 30 l. lo que es gastà en lo dany que féu, y fonch molt poch per a el perill en què estigué dita casa, axí del dit incendi com per la orde que donà virrey y Ciutat per a que la derrocasen, per a lo qual se portaren les pesetes de la casa de les armes, pareixent que en això atallarien dit incendi a que no pasàs a les cases de la part del General. Y el no executar-se fonch perquè els

---

<sup>691</sup> APCCCV, n° 8.334, notario Francisco Tomás.

obrés de vila, com tenien seguretat d'ella, per haver-se vist fabricar, per a anar per ella a atallar lo foch de la del costat, los paregué y digueren, al virrey y Ciutat, no era convenient derocar-la, Déu los o pague.

Sobre la qual casa se carregà la dita Vicenta Dou un censal de propietat de 600 l. a favor dels curadors dels fills y hereus de Antoni Padilla y Vítoria Granada, sa muller, ab acte rebut per Batiste Feliu,<sup>692</sup> notari, en 8 de juny 1656, lo qual fonch per a quitar consemblant cantitat de un censal o debitori que responia, dita Joana Vicenta Dou, sobre les tres cases de defront lo Ospital General, al convent de Sent Leandro de Cartaxena, de les quals, en los *ittems immediate* següents, es trobaran sitades.

Al qual censal carregat per la dita Joana Vicenta Dou à succehit Joseph Padilla, fill dels dits, y el com a este tinch pagat des de el any 1670, que morí dita Vicenta Dou, fins lo present any, declararé en el fóleo 234.

[290] Les pertinències de dita casa del carrer Nou.

Gilabert Tallada, primer posehidor, en son testament rebut y publicat per Luís Miquel, notari de Xàtiva, en 21 de agost y 5 de setembre 1542, féu hereus a Gilabert, Luís Guillem Tallada, sos fills, y al pòsthum naixedor, y faltant qualsevol de aquells sens fills, la part del tal torne al altres que sobreviuran, fins al últim, morint el qual puixa dispondre a ses voluntats.

En après, ab declaració feta per lo justícia de la ciutat de Xàtiva, en 18 de juny 1571, fonch declarat haver succehit *solide* Gilabert y Luís Guillem Tallada, germans, per haver mort la mare sens haver eixit a llum el pòsthum.

*Deinde*, Guillem Tallada féu procura general a Joan Gilabert, son germà, ab acte per Miquel Vicent Garcia de Guaràs,<sup>693</sup> notari de València, en 10 de març 1569, y després en 9 de juny 1571, ab acte per dit notari,<sup>694</sup> amplià dita procura per a poder vendre la casa.

En après, ab acte per Nicolau Peris,<sup>695</sup> en 25 de juny 1571 lo dit, en nom propi, com de procurador de son germà, vené la dita casa a Miquel Joan Ros, ab càrrech de dos censals, lo hu de propietat de 90 l., y lo altre de propietat de 220 l., y ab acte per dit

---

<sup>692</sup> APCCCV, nº 10.765, notario Bautista Félix.

<sup>693</sup> APCCCV, nº 23.473, notario Miguel Vicente García de Guarás.

<sup>694</sup> APCCCV, nº 23.474, notario Miguel Vicente García de Guarás.

<sup>695</sup> APCCCV, nº 23.571, notario Nicolás Peris.

notari, dits dia, Thomàs Boyl, mercader, féu carta de indemnitat al dit Miquel Joan Ros, per rahó de dita venda.

En après, lo dit Miquel Joan Ros, en son testament rebut per Geroni Agustí Gonsales,<sup>696</sup> notari de València, en 2 de març 1570, y publicat en 3 de juny 1578, féu hereus a Isabel Ros y del Rio, sa germana, y a Àngela Cuéllar, sa muller, de vida de aquelles tan solament, y après òbit de aquelles volgué succehís, ço és en la mitat de sa germana Gaspar del Rio, nebot seu, y en la altra mitat de dita sa muller, sos nebots, fills de Macià Ros, quòndam sastre, son germà, de la vila de Cabases,<sup>697</sup> als quals substituïx a fer a ses voluntats.

En après, ab declaració per lo justícia civil en 30 de juny 1578, al peu de la escritura posada per Gil del Rio, fonch declarat haver-li pertanygut al dit Gil, *iura successionis ab intestatio*, tots los béns de la dita Isabel Joan Ros, sa mare.

En après, ab declaració per lo justícia civil en 4 de nohembre 1578, fonch declarat la mitat dels béns del dit Miquel Joan Ros, haver pertanygut a Thomàs Macià Ros y a Bernat Ros, fills de Macià Ros, y axí mateix en esta mateixa declaració *iterum* declarà la altra mitat de herència, haver-li pertanygut a Gil del Rio.

En après, ab acte de concòrdia rebuda per Martí Thomàs,<sup>698</sup> notari de València, en 12 de nohembre 1578, los dits Thomàs Macià Ros y Bernat Ros, renunciaren la dita mitat de herència a favor de Nofre Gil del Rio.

En après, ab acte per lo dit Martí Thomàs,<sup>699</sup> notari, en 26 de jiner 1582, Alfonso Martines Godoy féu renunciació a favor de Nofre Gil del Rio de tots y qualsevols drets que li pertanyguesen en la venda que se li haurà fet de la dita casa.

En après, ab acte per lo dit Martí Thomàs,<sup>700</sup> en 28 de jiner 1582, lo dit Nofre Gil del Rio vené la dita casa a Jaume Dou, pare de dita Joana Vicenta Dou, el qual, en son testament rebut per Jaume Berthomeu<sup>701</sup> en 8 de abril 1588, féu hereua a dita Joana Vicenta Dou, ma tia. Els quals actes de dits títols de dita casa se entregaren a Pau March, ciutadà, curador dels dits fills de Vitòria Granada, a favor de qui es carregà la

---

<sup>696</sup> APCCCV, n° 23.598, notario Jerónimo Agustín Gonçalves.

<sup>697</sup> Una cruz remite al margen: "Prinsipat de Catalunya".

<sup>698</sup> APCCCV, n° 19.167, notario Martín Tomás.

<sup>699</sup> APCCCV, n° 19.173, notario Martín Tomás.

<sup>700</sup> *Ibidem*.

<sup>701</sup> APCCCV, n° 27.647, notario Jaime Berthomeu.

dita Vicenta Dou el referit censal de propietat de 600 l., especialant dita casa, y es quedà aquella en la memòria y calendaris de dits actes.<sup>702</sup>

En après, la dita Joana Vicenta Dou, en son últim testament rebut y publicat per Joseph Domingo,<sup>703</sup> notari, en 19 de dehembre 1669 y 24 de maig 1670, instituhí hereu seu a don Francisco Roig, son nebot, a fer a sa voluntat.

*Primo*, en 26 de nohembre 1670, firmí àpoca a Joachim Gutierrez, calceter, de 35 l. per la micha añada que comensa en 18 de dit mes, rebuda per Nicolau Just, notari.

Ítem, en 25 de maig 1671, ab acte per dit notari, firmí àpoca de 35 l. per micha añada de maig 1671, la qual cantitat cobrí de Rafel Valls, calceter, que tenia rellogada dita casa.

Ítem, en 9 de dehembre 1671, ab acte per dit notari, firmí àpoca de la micha añada de 18 de nohembre 1671.

Arrendí dita casa en 25 de maig 1672, ab acte per dit Nicolau Just, notari, a Sebastià Tudela, calceter, per temps de 6 anys de ferm, 3 y tres de respir, contadors de 18 de maig 1672, per dit preu de 70 l. El qual se mudà quedant-li un any de ferm, el qual me pagà de buyt per no trobar llogater, cosa que els nats no aurién vist en tal puesto, y estigué buyda fins 26 de febrer 1676, sens haver-me-la demanada ningú. ||<sup>191v</sup>

En 14 de febrer 1676, ab acte rebut per Vicent Tost,<sup>704</sup> notari, arrendí dita casa a Matheua del Hort y de Mallols, viuda de Molera, y a Jaume Angost, carniser, son gendre, per temps de sis anys, quatre de ferm y dos de respit,<sup>705</sup> contadors de 16 de febrer 1676, per preu de 55 l., que no trobí altri que me la demanàs estant tant temps buyda, y dits dia firmí àpoca de 27 l. 10 s. de la micha anyada, y fiu celebrar les misses que oferí a sent Antoni de Padua als huit dies que li feya una novena, perquè el sant me das llogater, per estar la casa en perdició, podrint-se les portes, per les inmundícies que llansaven.

En 12 de octubre 1681, ab acte per Francisco Yvanyes Deza, notari, arrendí dita casa a Joan Isarta, semoler, en fianza de sa muller Felícia Rocafort, per temps de 4 anys de ferm, contadors de 16 de febrer 1682, en lo qual dia acabarà el arrendament la dita Matheua del Hort, per preu de 60 l., comensant la primer micha añada el dits dia de 16

---

<sup>702</sup> Subrayado: “Els quals actes de dits títols de dita casa se entregaren a Pau March, ciudadà, curador dels dits fills de Vitòria Granada, a favor de qui es carregà la dita Vicenta Dou el referit censal de propietat de 600 l., especialant dita casa, y es quedà aquella en la memòria y calendaris de dits actes”.

<sup>703</sup> ARV, *Protocolos*, nº 729, notario José Domingo.

<sup>704</sup> APCCCV, nº 17.392, notario Vicente Tost.

<sup>705</sup> Léase “respir”.

de febrer 1682. El qual arrendament no tingué efecte perquè el descansellí dit arrendament en 28 de jiner 1682, ab acte per lo dit notari.

Arrendí a Cenent Connes, botiguer de espècies, en 28 de jiner 1682, ab acte rebut per dit Francisco Yvanyes Deza, notari, la sobredita casa, per temps de 6 anys de ferm, contadors de 16 de febrer 1682 en avant, per preu de 60 l.

En 31 de jiner 1688, ab acte rebut per Luís Ribes,<sup>706</sup> notari, firmí àpoca al dit fins lo dia de 26 de febrer 1688 en què finirà los sis anys de dit arrendament de dita casa, compresos tots los albarans que li tenia fets.

Arrendí al dit Cenent Connes dita casa, ab acte rebut per dit Luís Ribes,<sup>707</sup> en 31 de jiner 1688, per temps de 6 anys de ferm, contadors del dia de 16 de febrer 1688 en avant, per lo sobredit preu de 60 l. ||<sup>192r</sup> [*en blanco*] ||<sup>195r</sup>

[291] Les tres cases situades en la parròquia de Sent Martí, en lo carrer Major del Ospital General, les quals dita Joana Vicenta Dou, en lo dit son últim testament, les llegà a Leandro Cabrera, generós, son nebot, y si moria sens fills, tornasen a la herència. Morí lo dit sens haver tengut fills en 17 de maig 1683, y fiu yo, don Francisco Roig, hereu de la dita Joana Vicenta Dou, declaració per lo justícia civil en 19 de maig 1693, registrada en la 8 mà de requisicions, fòleo 15, de haver succehit en dites cases, y en 21 de dits, ab actes rebuts per Vicent Tost, notari, prenguí poseció de aquelles, en virtut de dita declaració, y fermí de dret per dita Cort Civil en 25 de dits.

Les quals cases trobí que dit Leandro Cabrera les havia abaixades de preu set liures, y tan derohides, y en particular la del balcó, que obligà al habitador deixar-la buyda, y me obligà, en dehembre 1683 y jiner 1684, perquè si plovia molt no es caygués, obrir-la y fer lo terrat nou, y dins ella molts altres remendos, y encara d'eixa manera la tinguí molts mesos buyda per la mala veu de que es caya, y per setembre 1685 haguí de mudar de les altres dos cases los terrats, y mudar la major part de la fusta, y fer diferents peus y remendos, tot lo qual féu Miquel Ballester, obrer de vila, y em costà més de 300 l., segons se pot veure en lo quadern hahon notte les obres per minut, y cauteles dels obrers de vila, a lo qual ve a parar en no cuydar de lo poch.

Fan de censos ab fadiga y lluïisme dites tres cases 15 s. 6, en lo dia de Sent Joan de juny, a Melchor de Cruylles, y al present a doña Vicenta, sa néta, muller de don Vicent Carròs, los quals tinch pagats fins lo any 1689 inclusive. Trobí notta en lo llibre de dita

---

<sup>706</sup> APCCCV, nº 8.050, notario Luis Ribes.

<sup>707</sup> *Ibidem*.

Vicenta Dou, en el fòleo 112, com, ab acte rebut per Ignàcio Martines, notari, cabrevà dites cases en 6 de juliol 1649 eo en 22 de febrer 1650.<sup>708</sup>

Compra de dites 3 cases, segons deixà anotat dita Joana Vicenta Dou en lo seu llibre, de sa mà pròpia,<sup>709</sup> en el fòleo 112: Joana Vicenta Dou, viuda de Geroni Ribes, ciutadà, ab acte rebut per Joan Domingo Reyner,<sup>710</sup> notari, en 21 de nohembre 1631, comprà dites tres cases del hereu de Joan Montoya, per preu de 1.400 l. (no pogué prevenir en la poca estimació en què havia de parar la hazienda de cases, ni pensà lo que per lo temps se oferix gastar per a conservar-les, que si o pensara no les comprara) ||<sup>195v</sup> y es troba en dit llibre que diu: dits dia el antessor de dites cases em fermà àpoca, en poder de dit notari, de les 81 l. 13 s. 4, de la propietat dels censos que dites cases responien. Diu també: responen dites cases 400 l. al convent de Madalenes de la present ciutat per les rahons expresades en dit acte. Les quals quità dita Joana Vicenta Dou en 25 o 26 de juny 1647, ab acte rebut per Batiste Feliu,<sup>711</sup> notari, y entench ser y haver pertanygut dites 400 l., del debitori que firmà la dita Joana Vicenta Dou en 21 de nohembre 1631, ab acte per dit Joan Domingo Reyner,<sup>712</sup> de propietat de 887 l. 6 s. 8, a favor del convent de Sent Leandro de la orde de Sent Agustí de la ciutat de Cartaxena, en quant a la propietat, y la pensió a fray Leandro Montoya, de dita orde, y la restant cantitat de dit debitori pagà la dita Joana Vicenta Dou a dit convent, ab acte per Batiste Feliu, notari, en 8 de juny 1656. Per a pagar la qual, se carregà lo referit censal de propietat de 600 l., mensionat en el fòleo 190, pàgina 2, sobre la dita casa del carrer Nou, y es descansellà dit debitori dits dia, mes e any, ab acte per dit Feliu, confesant el síndich de dit convent haver rebut dites 600 l. per mans de Pau March, ciutadà, curador de els fills de Antoni Padilla y Vitòria Granada, a favor del qual se carregà la dita el referit censal.

De la restant cantitat, a compliment de les 887 l., de dit debitori y interesos fins dit dia, ne firmà àpoca lo dit, dits dia, mes e any.

É trobat altre calendari de àpoca en què diu que, en 24 de setembre 1652, ab acte per dit Batiste Feliu, notari, pagà al síndich del convent de Madalenes 74 l. 0 s. 6, a

---

<sup>708</sup> Subrayado: “Trobí notta en lo llibre de dita Vicenta Dou, en el fòleo 112, com, ab acte rebut per Ignàcio Martines, notari, cabrevà dites cases en 6 de juliol 1649 eo en 22 de febrer 1650”. Nota al margen izquierdo: “Cabreu”.

<sup>709</sup> Encontramos aquí un testimonio de escritura femenina en un libro de cuenta y razón.

<sup>710</sup> APCCCV, nº 20.654, notario Juan Domingo Reyner.

<sup>711</sup> APCCCV, nº 10.756, notario Baptista Félix.

<sup>712</sup> APCCCV, nº 20.654, notario Juan Domingo Reyner.

compliment de aquelles 150 l. que transportà el convent de Cartaxena, en acte per Jaume Gazó,<sup>713</sup> notari, en 23 de jiner 1651. ||<sup>196r</sup> [en blanco] ||<sup>197r</sup>

[292] Primera casa situada en dita parròquia de Sent Martí, en lo carrer Major del Ospital General, davant la confraria de Nostra Senyora dels Desamparats, que confronta per un costat en casa de don Isidro Palavezino, carrer de la Cuyna del Ospital en mig, y per altre costat en casa de dita herència de Joana Vicenta Dou.

En la qual trobí habitava, en lo any 1683 y en lo present de 1688,<sup>714</sup> Mauro Ferrando, velluter, y en paga 16 l. en 2 de juny y de hembre migerament. El qual morí en març 1689, y continua sa muller y fill el estar en dita casa. ||<sup>197v</sup> [en blanco] ||<sup>199r</sup>

[293] Segona casa en dita parròquia de Sent Martí y en dit carrer Major del Ospital General, davant dita confraria de Nostra Senyora dels Desamparats, y al costat de la sobredita primera del fòleo 197. En la qual trobí que habitava en lo any 1683 Thomàs Castelló, veler, y que dit mon antesor la y havia abaixada també a 18 l., en 15 de abril y octubre migerament, el qual en lo present any continua. ||<sup>199v</sup> [en blanco] ||<sup>201r</sup>

[294] Tersera casa en dita parròquia de Sent Martí y en dit carrer Major del Ospital General, davant dita confraria de Nostra Senyora dels Desamparats, que és<sup>715</sup> la que té un balcó, que confronta per un costat en la sobredita del fòleo 199, y per lo altre costat en casa de mosén Carrillo, beneficiat de la Seo. En la qual trobí en dit any 1683 habitava en ella don Baltazar Milà, y que la y havien abaixada a 22 l., el qual, com resta dit, se mudà per no estar habitable, y després de obrada estigué buyda més de mig any, y en 2 de juliol 1684 tornà lo dit a dita casa, y la y haguí de donar per les mateixes 22 l., y havent-se mudat d'ella en lo any 1686, se mudà en ella Martí Blasco,<sup>716</sup> velluter, en 12 de jiner 1686, y en juliol 1688 lo fiu mudar perquè tenia 4 telers, y era tant lo que es clugia als colps de teixir robes de mostres, que cada instant havia de enviar al obrer de vila a fer remendos, que sobre lo que tenia gastat en ella, com en les altres dos, com resta dit en el fòleo 195, no era molt justos.

---

<sup>713</sup> APCCCV, nº 19.687, notario Jaime Gaçó.

<sup>714</sup> En el original aparece por error 1678. No se corresponde con la datación sucesiva.

<sup>715</sup> Interlineado: “és”.

<sup>716</sup> Subrayado: “Trobí notta en lo llibre de dita Vicenta Dou, en el fòleo 112, com, ab acte rebut per Ignàcio Martines, notari, cabrevà dites cases en 6 de juliol 1649 eo en 22 de febrer 1650”.

Joan Miralles, velluter, que sols sabí tenia un teler de mantos y altre de tafatà entredoble, se mudà en dita casa en 15 de agost 1688, y la y haguí de donar per les mateixes 22 l., perquè abaixada una vegada no és fàcil tornar-la a muntar, ans bé, cada hu la vol per menys de lo que en paga el que se n'eixia d'ella. ||<sup>201v</sup> [*en blanco*] ||<sup>204r</sup>

[295] Casa en lo lloch de Mislata eo Vilanova, òlim moreria, que confronta en lo camí Real, y per altra en lo ostal de dita Vilanova, y en lo camí que es va a la séquia de Favara, la qual té un gran corral a les espal·les, que és camí de la moreria. Tenguda sots directa senyoria del conde de Aranda, a cens de 11 s., pagadors en Sent Joan y Nadal migerament.

La qual casa, en lo any 1670 en què morí dita Joana Vicenta Dou, la trobí molt deroyda, y el conductor actual y son antesor no molt bons, y em gastí en dos ocasions que invihí a Diego Ballester, obrer de vila, a obrar lo presís, molt prop de 100 l., fent també andana, notant per haver-la consumida el temps la que havia, com, per manifestar-se, havien anat trent les cañes per a fer foch.

Cabreví dita casa yo, don Francisco Roig, en 14 de agost 1674, ab acte rebut per Jordi Sanchis, notari, quant cabreví també les terres censides a dit conde, de la horta de Mislata, mencionades en el fòleo 126.

[296] Les pertinències de dita casa. De la qual é vist com, ab acte rebut per Jaume Berthomeu,<sup>717</sup> notari, en 14 de maig 1588, Pere Dou, mon agüelo, y Isabel Joan Andrez Llansol y de Dou, viuda de Jaume Dou, en nom de tutors y curadors del pòsthum naixedor, per obs de pagar-se assí mateixa la dot que portà a dit Jaume Dou, se transportà dita casa juntament en 7 fanecades de terra, en la horta y terme del lloch de Quart, de les quals faré menció en el fòleo 209. Com també de uns censalets expresats en dit acte de pagament. El qual pòsthum fonch Joana Vicenta Dou.<sup>718</sup>

En après, é vist com la dita Isabel Joan Andrez Llansol y de Dou, viuda del dit Jaume Dou, ab acte rebut per Martí Thomàs,<sup>719</sup> notari, en 29 de nohembre 1589, féu venda de dita casa a Miquel Llopis, forner de dit lloch de Mislata, del preu de la qual entench se formà un debitori a favor de la dita, rebut per Gaspar Sepulcre, notari, en 30 de maig 1610, lo qual é vist sitat en lo llibre de dita Joana Vicenta Dou, fòleo 53.

---

<sup>717</sup> APCCCV, nº 27.647, notario Jaime Berthomeu.

<sup>718</sup> Subrayado: "El qual pòsthum fonch Joana Vicenta Dou".

<sup>719</sup> APCCCV, nº 14.487, notario Martín Tomás.

Després é trobar un quadern de pergamins a modo de llibre y retulat 'pertinències de la casa de Mislata' en lo qual y à un cabreu fet y fermat per Martí Coll, llaurador, posehidor de dita casa, a favor de don Antoni Ximenes de Urrea, conde de Aranda, tunch senyor de dit lloch, rebut per Francés ||<sup>204v</sup> Mallent,<sup>720</sup> notari, en 12 de nohembre 1621, en lo qual explica com lo senyor de dit lloch reduhí els 29 s. 8, que feya de cens dita casa, a sols 11 s.

Axí mateix y à un ítem de la venda de dita casa, fermada per Martí Coll y Josepha Mendosa, sa muller, a favor de Vicent Peres, prebere, doctor en Theologia, rebuda per dit Francés Mallent,<sup>721</sup> notari, en 24 de dehembre 1622.

En après, en 8 de jiner 1623, ab acte rebut per dit Francés Mallent,<sup>722</sup> notari, Francés Geroni Ribes, ciutadà, marit de dita Joana Vicenta Dou, confesà haver rebut de dit Martí Coll y muller de aquell, per mans de Vicent Peres, prebere, pagant del preu de la dita casa 222 l., sort principal del debitori que confesà deure a dita Isabel Joan Andrez Llansol y de Dou, viuda de dit Jaume Dou, ab acte per Gaspar Sepulcre, notari, en 30 de març 1610. Lo qual debitori pertanygué a dit Francés Geroni Ribes, ab acte per Martí Thomàs, en 19 de maig 1623, en la transportació de dot de dita sa muller.

En après, en 3 de febrer 1623,<sup>723</sup> ab acte per dit Francés Mallent, notari, constituhit personalment y davant lo notari desusdit, lo dit Vicent Peres, prebere, per los respectes assí ben vists, diu y declarà que el àpoca fermada en son favor la cansellà y, línea de la primera línea fins la darrera, ab què queda dita casa en poder de dit Martí Coll y Josepha Mendosa, sa muller, liure.

En après, en 10 de febrer 1624, ab acte per dit Francés Mallent,<sup>724</sup> notari, los dits Martí Coll y Josepha Mendosa, sa muller, per obs de pagar al dit Fransés Geroni Ribes, ciutadà, 222 l., les quals los dits confesaren deure a dita Isabel Joan Andrés Llansol y de Dou, viuda de Jaume Dou, ab acte per Gaspar Sepulcre, notari, en 30 de març 1620, el qual debitori, *inter alias*, pertanygué a dit Francés Geroni Ribes, ab acte de transportació de dot de dita Joana Vicenta Dou, rebuda per dit Martí Thomàs, en 19 de maig 1613, veneren y transportaren al dit Francés Geroni Ribes la desusdita casa. La qual dita Vicenta Dou, com a ussufuctuària que fonch dels béns de dit Francés Geroni Ribes, la inventarià per recaure en la herència de aquell, ab acte per Pere Pau Viziedo,

---

<sup>720</sup> ARV, *Protocolos*, nº 1.357, notario Francisco Mallent.

<sup>721</sup> ARV, *Cabreves*, nº 4.528, notario Francisco Mallent.

<sup>722</sup> ARV, *Cabreves*, nº 4.529, notario Francisco Mallent.

<sup>723</sup> *Ibidem*.

<sup>724</sup> *Ibidem*.

notari, en 2 de juliol 1627, y no é trobat haver-li pertanygut a la dita Joana Vicenta Dou dita casa en los pagaments que es féu y feren de dita sua dot. Y procurant saber-o, é rebolt los actes de la caixa y é trobat en lo desusdit quadern de pergamí hahon se troba retulat 'són les pertinències de la casa del lloch de Mislata'. ||<sup>205r</sup>

[297] Com Vitòria Granada, viuda de Antoni Padilla, neboda del dit Francés Geroni Ribes, a qui aquella succehí per haver mort Ambrós Ribes, sens fills de dits Geroni Ribes, y Joana Vicenta Dou, ab acte rebut per Batiste Feliu,<sup>725</sup> notari, eo per Pere Climent, notari, en los primers de setembre 1654, féu donació de dita casa a la dita Joana Vicenta Dou, viuda entonses<sup>726</sup> de Francisco Deza, doctor en Drets, ab los càrrechs que aquella està tenguda, y axí mateix, ab pacte y condició que si per algun temps los hereus de Vicent Ferri demanasen un canvi que deu la herència de Geroni Ribes, quòndam ciudadà, eo per los hereus del dit doctor Francisco Deza, marit de la dita Joana Vicenta Dou, el qual à pagat dit canvi e interesos, tinga obligació de pagar-o la dita, sens que puixa venir dany algú a la herència de dit Geroni Ribes. Y en 23 de nohembre 1654, ab acte rebut per Batiste Feliu,<sup>727</sup> notari, Miquel Fiol, arrendador dels drets dominicals de dit lloch de Mislata, confesà haver rebut de dita Joana Vicenta Dou y de Deza, viuda, 7 l. 10 s. per lo lluïsmo de dita donació.

[298] La causa de procur, dita Joana Vicenta Dou tornar assí dita casa li hohí dir o féu perquè dita sa mare no la pogué vendre, per estar vinculada per a obres pies, y yo é volgut averiguar, per los actes antichs, si seria veritat, y en què obres pies estava vinculada, y em par que no sols dita casa, però les terres que expresaré, per lo que es segueix.

Joan Llansol, llaurador de Mislata, en son testament nuncupatiu,<sup>728</sup> rebut per mosén Antoni Bonet, prebere, rector de dit lloch, en 23 de maig 1543, continuat en los llibres de la Cort del Justícia de dit lloch, per Jaume Bonavida, notari (còpia del qual no tinch), dispongué en hereu seu a Vicent Andreu, llaurador de Meliana, son nebot, ab què aquell y sos descendents prenguen lo nom de Llansol, y vacha de uns a altres, y si cas que no es trobasen parents del nom de Llansol y de la parentela, en tal cas lo balle de dit

---

<sup>725</sup> APCCCV, nº 10.763, notario Baptista Félix.

<sup>726</sup> Subrayado: "féu donació de dita casa a la dita Joana Vicenta Dou, viuda entonses".

<sup>727</sup> APCCCV, nº 10.763, notario Baptista Félix.

<sup>728</sup> Institución de herederos por declaración de viva voz delante de testigos (DCVB).

lloch de Mislata tingués a son càrrech arrendar totes les terres y casa, y més béns recahents en la sua herència, y convocats lo rector y vicari de dit lloch, aquell o distribuïxca en les misses que abastarà per ell y per los sehus, celebrades en dita iglésia, y per qui dits rector y vicari voldran.<sup>729</sup>

Havent mort dit Vicent Andrez, deixà en fills y hereus seus a Esperanza Andrez y de Llansol, y a Isabel Andrez y de Llansol,<sup>730</sup> ||<sup>205v</sup> les quals, ab acte rebut per Joan Batiste Climent,<sup>731</sup> notari, en 30 de juny 1573, se dividiren los béns de dita herència de dit Vicent Andrez, pare de aquelles, y li cabé a la part de la dita Isabel Andrez y de Llansol, mare que fonch de dita Joana Vicenta Dou, ma tia, de la qual yo sóc hereu,<sup>732</sup> la dita casa de què es parla, huit fanecades de terra en lo terme de Quart, de les quals ya faré menció per son ítem en el fóleo 209, lo qual yo so hereu, y com a tal o posehixch, y axí mateix li cabé a dita Isabel Andrez dos caffisades de terra en la partida del Bras dels Horts, y quatre censalets de diferents particulars, que tot inporten 371 l. 10 s., lo qual yo no posehich, ni sé o posehís la dita Joana Vicenta Dou, ni é trobat clarícia ninguna qui ho haurà venut o deixat perdre.

A la part de dita Speransa Andrez y de Llansol, muller que fonch de Pere Dou, mon agüelo, li cabé les 17 fanecades de terra en la horta de Mislata, partida del Bras dels Horts, les quals lo dit Pere Dou, mon agüelo, les llegà a mosén Vicent Dou, prebere, son fill, el qual, en son testament, *inter alia*, les llegà a don Joan Batiste Roig, mon pare, per obs e pagar-li lo que li oferí per a després sos dies, quant casà a doña Madalena Dou, ma mare, sa germana, y yo com a hereu de aquella les posehixch, com resten sitades y anotades en el fóleo 126.

Axí mateix li cabé en dita partició a dita Esperansa Andrez y de Dou, ma agüela, 379 l. en tres censals de particulars que ni yo els posehixch ni sé qui els posehia, ni què se an fet.

Per les referides rahons se mostra que dita casa, huit fanecades de terra del terme de Quart y 17 fanecades de terra de la horta de Mislata, recaygueren en la herència de

---

<sup>729</sup> Subrayado: “a Vicent Andrez, llaurador de Meliana, son nebot, ab què aquell y sos descendents prenguen lo nom de Llansol, y vacha de uns a altres, y si cas que no es trobasen parents del nom de Llansol y de la parentela, en tal cas lo balle de dit lloch de Mislata tingués a son càrrech arrendar totes les terres y casa, y més béns recahents en la sua herència, y convocats lo rector y vicari de dit lloch, aquell o distribuïxca en les misses que abastarà per ell y per los sehus, celebrades en dita iglésia, y per qui dits rector y vicari voldran”.

<sup>730</sup> Subrayado: “deixà en fills y hereus seus a Esperanza Andrez y de Llansol, y a Isabel Andrez y de Llansol”.

<sup>731</sup> APCCCV, nº 13.385, notario Juan Bautista Climent.

<sup>732</sup> Subrayado: “Isabel Andrez y de Llansol, mare que fonch de dita Joana Vicenta Dou, ma tia, de la qual yo sóc hereu”.

Joan Llansol, senyor del lloch de Mislata, el qual deixà que, faltant tots los cridats, servís per a misses en dita iglésia de Mislata, en lo modo referit. Per lo qual, serà rahó ho advertixca yo en mon testament y deixe dits béns faltant el últim desendent meu, que també o serà del dit Vicent Andrez, per a que es pose en excusió, y quant yo per olvit *vel alias* no o fes, pose eixa obligació a mos sucesors per a que, faltant el últim de aquells qui succehirà en los béns de ma herència, o transporte per a dit effecte, de tal manera que, no fent-o, tinga dits béns en mala consiència, com si els tinguera usurpats, pues vull que tinga son comte com si o deixàs yo llegat y vinculat. Però advertint que quant se fasa, no es diga ni nomene ||<sup>206r</sup> de hahon dimana, perquè manifestant dit vincle, podrien entrar a demanar los censals referits, que recaygueren en dita herència, y com tinch dit no em consta qui els à venut, o per qui, o si se an perdut sens culpa, y axí per confesor y alvocat, se me ha dit bastarà el deixar-o com si fos ell el que o deixà, en la intenció de que dits sacrificis sien y servixquen a intenció de qui o dispongué.

Luís Sans habitava en dita casa en 24 de maig 1670, en què morí dita Joana Vicenta Dou, per arrendament sols de paraula, per preu de 13 l., y estigué fins Sent Joan de juny 1678, y me la deixà molt maltractada, y el cobrar d'ell fonch no molt bé, per lo qual me quedà devent 8 l. 8 s. 4, les quals no fonch posible cobrar-les, y en jiner 1683 sabí morí, y les i perdoní, no obstant que gastí en adobar la casa 30 l.

Pedro Peralte Aragonés, llaurador de dit lloch, me llogà dita casa per lo dit preu de 13 l., y estigué en ella des de Sent Joan 1678 fins Sent Joan de juny 1683.

La qual casa arrendí per dit preu de 13 l. a Jaume Llopis, fill de Ignàcio, juntament en les terres que tinch en la horta de dit lloch de Mislata, mencionades en el fóleo 126, pàgina 2, ab acte rebut per Vicent Clua,<sup>733</sup> notari, en 25 de maig 1683, per temps de 4 anys de ferm, contadors de Sent Joan de juny 1683 en havant, y en lo present de 1689 continua. ||<sup>206v</sup> [*en blanco*] ||<sup>209r</sup>

[299] Set fanecades, poch més o menys, de terra campa, que solia ser vinya, dit lo tros de la Yesa, situades en la horta y terme del lloch de Quart, en la partida dita del Camí de Girivella, que confronta en terres de Pau Splugues, en terres de la herència de don Vicent Vallterra, en terres de don Isidoro Matheu y en terres de Geroni y Jusep Puchades.

---

<sup>733</sup> APCCCV, nº 10.420, notario Vicente Clua.

Les quals estan tengudes sots directa señoria al convent y religiosos de la Verge Maria de Poblet, orde de Sent Bernat, y casa de Sent Vicent Màrtir, construït fora els murs de València, a cens de set sous per caffisada y 1 s. 2 per fanecada, que inporten les huit fanecades 9 s. 4, pagadors en lo dia de Tots Sans, dels quals censos no é trobat ningú de haver-se pagat, y serà per no haver-los demanat. Sols en 21 de febrer 1658 me envià un albarà Roch Llàzer, notari, arrendador dels drets dominicals del lloch de Quart, de 1 l. 17 s. 4, dient eren de les pagues dels anys 1684, 1685, 1686 y 1687, y els paguí y pagaré als arrendadors que constarà auran estat antesedentment, sempre que se me demanen, que a saber quins són estat, los aguera pagat.

**[300]** Pertinències de dita terra.

La qual terra recaygué en la herència de Joan Llansol, mencionat en el fòleo 205, y el que deixà per a després dels dies de Vicent Andreu, llaurador de Meliana, son nebot, y tot sos decedents, vinculat sos béns a la iglésia del lloch de Mislata, com més llargament deïxe expresat en dit fòleo 205, y el com pertanygué després a Isabel Andreu y de Llansol, filla de dit Vicent Andreu, y mare que fonch de dita Joana Vicenta Dou, de qui yo, don Francisco Roig, so hereu.

En après, la dita Isabel Joan Andreu Llansol y de Dou, mare de dita Joana Vicenta Dou, ab acte rebut per Miquel Joan Tàrrega,<sup>734</sup> notari, en 2 de febrer 1591, vené dites 8 fanecades de terra a Christòfol Caveró, llaurador de Mislata, per preu de 100 l., de les quals firmà un debitori en lo dit any 1592, rebut per Martí Thomàs,<sup>735</sup> notari.

En après, ab acte rebut per Vicent Portales,<sup>736</sup> notari, en 13 de agost 1632, Christòfol Caveró y Ilifonso Caveró, fills y hereus del desusdit Christòfol Caveró, atnent y considerant que la dita Joana Vicenta Dou era sucesora dels béns vinculats de dit Joan Llansol, y que la dita Isabel Joan ||<sup>209v</sup> Andreu Llansol y de Dou, mare de aquella, vené la dita terra al dit Christòfol Caveró, restituïxen a aquella dites huit fanecades de terra, pagant les millores, per estar aquelles de vinya —y quant se veneren eren terra campa—, y axí mateix descansellant-los lo debitori que el pare dels dits tenia fermat del preu de dita terra.

Al peu de dit acte de restitució de terra, feta per los dits Caveros, a favor de la dita Joana Vicenta Dou, y à lloació feta per fray Vicent Pérez, del convent de Nostra

---

<sup>734</sup> APCCCV, nº 2.895, notario Miguel Juan Tàrrega.

<sup>735</sup> APCCCV, nº 19.182, notario Martín Tomàs.

<sup>736</sup> APCCCV, nº 10.364, notario Vicente Portolés.

Senyora de Poblet, orde de Sent Bernat, rebuda per dit Vicent Portolés,<sup>737</sup> notari, dits dia.

Arrendà dita Joana Vicenta Dou dita terra a Geroni Puchades, llaurador de Mislata, per preu cada any de 8 lliures, en lo dia de Sent Joan, en acte rebut per Francisco Ferrer,<sup>738</sup> notari, en 23 de juliol 1662, y acabat dit arrendament en Sent Joan de juny 1670, restà devent lo dit, segons constava per lo terser llibre de conte de dita Joana Vicenta Dou, fóleo 14, 22 l. 9 s. 5, les quals inventarií y les aní cobrant del dit, però deixà la terra tan perduda y bruta que la doní un any debades a Vicent Arnau, llaurador del dit lloch.

Arrendí dita terra en 16 de febrer 1671, ab acte rebut per Nicolau Just, notari, al dit Vicent Arnau, llaurador de Mislata, per temps de 8 anys de ferm, contadors de Sent Joan de juny 1671 en havant, per preu de 7 l. 10 s., comensant la primera paga en Sent Joan 1672, y en 16 de setembre 1673, ab acte rebut per Jordi Sanchis, notari, se constituí principal obligada Isidora Pons, sa muller, per estar aquell en treball, y tingué la terra fins 1676, y per estar lo dit, més de un any pres, y no ser molt fàcil eixir-ne, y la terra perduda més de lo que estava quant la y doní un any debades, la haguí de arrendar a altri, quedant-me aquells devent 12 l. 1 s. 6, y havent eixit de la presó, els viu tan pobres que no pasí a executar, y axí à pasat fins al present.

Arrendí dita terra, ab acte rebut per Vicent Tost,<sup>739</sup> notari, en 8 de nohembre 1676, a Joan Connes, llaurador de la partida de la Creu de Mislata, per temps de 6 anys de ferm, contadors per pacte, per estar tan bruta, del dia de Sent Joan 1677, per lo dit preu de 7 l. 10 s., y comensant a pagar el dia de Nadal següent, acabà dit temps, però em costà molt de cobrar, y lo que quedà de resta aní poch a poch cobrant, y anys després que acabà dit arrendament.

Arrendí dita terra en 14 de nohembre 1683, ab acte rebut per dit Vicent Tost,<sup>740</sup> notari, a Vicent Jacent, llaurador, habitador en lo carrer de Quart, pasat Sent Sebastià, per temps de 8 anys de ferm, contadors del dia de Sent Joan de juny 1683 en havant, per preu de 7 l. 10 s., comensant la primera paga en Sent Joan de 1684. ||<sup>210r</sup> En Sent Joan 1689 an pasat 6 anys dels 8, que inporten 45 l., y sols ne é cobrat, en remichons, si 27 l. 17 s. 4. Resta devent 17 l. 2 s. 8. ||<sup>210v</sup> [*en blanco*] ||<sup>212r</sup>

---

<sup>737</sup> APCCCV, nº 10.364, notario Vicente Portolés.

<sup>738</sup> APCCCV, nº 1.956, notario Francisco Ferrer.

<sup>739</sup> APCCCV, nº 17.392, notario Vicente Tost.

<sup>740</sup> APCCCV, nº 17.401, notario Vicente Tost.

[301] Joan Romeu, ciutadà, y doña Violant Vallterra, sa muller, confesaren deure a Rafela Artesona, viuda, 180 l. ab interés de 13 l. 10 s., en 15 de agost, ab acte rebut per Pere Pau,<sup>741</sup> notari, en 14 de agost 1567, per lo preu de 3 caffisades de terra campa situades en lo terme del lloch de Benetúser, partida de la Cadira, tengudes a sert sens, les quals la dita els vené ab acte rebut per Miquel Geroni Insa, notari, dits dia.

En après, dit debitori pertanygué a Luís Ribes, ab acte per dit Pere Pau,<sup>742</sup> notari, en 19 de febrer 1568.

En après, ab transportació feta per Vicent Ribes y Francés Geroni Ribes, germans y fills<sup>743</sup> del sobredit Luís Ribes, pertanygué dit debitori en e per dot de Àngela Ribes, germana dels dits, a Pere Pau Granada, ab acte per Pere Joan Calderer,<sup>744</sup> notari, en 16 de agost 1609.

En après, dit Pere Pau Granada, ciutadà, vené dit debitori a Luís Conca, forner, ab acte rebut per Gaspar Basques,<sup>745</sup> notari, en 26 de nohembre 1610.

En après, dit Luís Conca, forner, vené dit debitori a Cosme Silvestre, forner, ab acte rebut per Martí Thomàs, notari, en 23 de setembre 1622.

En après, dit Cosme Silvestre, forner, vené dit debitori al sobredit Francés Geroni Ribes, ciutadà, ab acte per Francés Cordero,<sup>746</sup> notari, en 28 de agost 1623.

En après, ab transportació feta <per> Pere Pau Granada, ciutadà, en nom de pare y llegítim administrador de la persona y béns de Gaspar Granada, son fill, nebot y hereu de dit Francés Geroni Ribes, *per mediam personam* de Ambròs Ribes, son fill, pertanygué dit debitori a Joana Vicenta Dou, viuda del dit Francés Geroni Ribes, en part de paga de la sua dot, ab acte per Jaume Gasó, notari, en 3 de setembre 1635.

Dita Joana Vicenta Dou, en son últim testament, rebut y publicat per Joseph Domingo,<sup>747</sup> notari, en 19 de dehembre 1669 y 24 de maig 1670, instituhí hereu seu a don Francisco Roig, a fer de sos béns a sa voluntat.

Lo qual debitori pagava lo hagüelo de Raymundo Polop, ciutadà, per haver comprat les sobredites 3 caffisades de terra en lo lloch de Benetúser, en la partida de la Cadira, ab càrrech de pagar la ànnua pensió de 13 l. 10 s., segons é trobat continuat en

---

<sup>741</sup> APCCCV, nº 12.510, notario Pedro Pau.

<sup>742</sup> APCCCV, nº 12.524, notario Pedro Pau.

<sup>743</sup> Repetido en el manuscrito: "y fills".

<sup>744</sup> APCCCV, nº 27.398, notario Pedro Juan Calderer.

<sup>745</sup> APCCCV, nº 2.666, notario Gaspar Vázquez.

<sup>746</sup> APCCCV, nº 10.654, notario Francisco Cordero.

<sup>747</sup> ARV, *Protocolos*, nº 729, notario José Domingo.

lo llibre primer, retulat de conte, de Joana Vicenta Dou, fòleo 65, y después diu pagava dit debitori lo pare de Raymundo Polop, y en après lo dit Raymundo, continuant les pagues que aquella cobrava en dit primer, segon y terser llibre de conte y rahó. Però no é trobat calandariat en part alguna el acte de com comprà el hagiüelo del dit Raymundo, ab càrrech de pagar el dit debitori, per a que, sempre que no es pagàs, executant, se pogués justificar dit crèdit y obligació, y fent les deligències ||<sup>212v</sup> que poguí, viu en lo últim del protocol de Vicent Corts,<sup>748</sup> notari, del any 1655, un cabreu fet per Raymundo Polop a favor de don Giner de Perelló, senyor directe de dites terres, en lo qual confesà posehir diferents terres, y en particular diversos íttems de terres en dita partida de la Cadira, les quals diu són de la herència de Vicent Polop, son avi, com constava per son testament, rebut per Pere Geroni Roys, notari, en 30 de jiner 1630, en la qual dispongué en Calixto Polop, son fill, el qual en son testament rebut per Miquel Gregori,<sup>749</sup> notari, en 5 de març 1642, y publicat en 7 de abril, 5 de agost y 22 de setembre de dit any, instituhí en hereu al dit Raymundo Polop, y après, ab declaració per lo justícia civil, en lo any 1651, diu que fonch declarat sucesor *iure vinculi* en les dites cases y terres que confesà posehir en Benetúser, y en dita partida. Però no diu en dit cabreu com pentanygueren al dit son avi, en què sempre queda el mateix reparo de no saber qui rebé el acte de com se veneren dites 3 caffisades de terra, ab càrrech de respondre dit debitori.

Don Giner de Perellós, senyor directe de dites terres, me digué com dit Vicent Polop comprà dites terres, ab acte rebut per Vicent Lizana, notari, en 10 de agost 1587, lo qual sabia per un paper escrit de mà de dit Raymundo Polop, nét de aquell, y havent fet quantes deligències me an estat posibles, per a saber qui tindria les nottes de dit Lizana, no és estat posible saber-o, y de rendit m' o deixí estar.

Les àpoques que é trobat annotades en los dits llibres de dita Joana Vicenta Dou, que havia firmat de les pagues de dit debitori después que li fon transportat, que pot inportar saber-se per a la possessió, són estades: en agost 1635, per Miquel Gregori,<sup>750</sup> notari, a favor de Calixto, eo Raymundo Polop; en lo any 1636, altra àpoca per dit notari<sup>751</sup> a favor del dit; en octubre 1640 altra, rebuda per dit notari<sup>752</sup> a favor del dit; en

---

<sup>748</sup> APCCCV, nº 10.898, notario Vicente Corts.

<sup>749</sup> APCCCV, nº 24.377, notario Miguel Gregori.

<sup>750</sup> APCCCV, nº 24.371, notario Miguel Gregori.

<sup>751</sup> *Ibidem*.

<sup>752</sup> APCCCV, nº 24.375, notario Miguel Gregori.

25 de juliol 1655, època a favor del dit Raymundo Polop, rebuda per Batiste Feliu,<sup>753</sup> notari; en 12 de abril 1656, altra època a favor de dit Raymundo, rebuda per dit Feliu,<sup>754</sup> notari. Y una en trobí, acàs en les nottes de Calderer, en lo any 1600, a favor de son avi, o pare, fermada per Nicolau Just, notari. Morta ya dita Joana Vicenta Dou, yo, don Francisco Roig, hereu de aquella, firmí època a dit Raymundo Polop, present, de 20 l. a conte de 48 l. 10 s., <que> devia de pensions, y en dita època fiu se digués era com a posehidor de unes terres en Benetúser, en la partida de la Cadira.

Per lo inconvenient de haver de menester tants títols per a la justificació de dit debitori, per a, en cas que se hagués de executar per no pagar dita pensió, majorment no trobant-se algunes de les nottes dels actes sitats, proposí al dit Raymundo Polop el que si es constituïa prinsipal obli- ||<sup>213r</sup> gat en lo dit debitori de propietat de 180 l., que los referits Joan Romeu y doña Violant Blanes confesaren deure a la sobredita Rafaela Artesano, viuda, ab acte per Pere Pau,<sup>755</sup> notari, en 14 de agost 1567, per lo preu de dites 3 caffisades de terra en lo lloch de Benetúser, partida de la Cadira, que lo dit, al present, posehix, li oferia reduhir dites 13 l. 10 s., pensió de dit debitori, a 9 l. pensió, com si fos censal, y lo dit Raymundo oferí fer-o, com ab tot efecte, ab acte rebut per Nicolau Just, notari, en 27 de febrer 1672, se constituí prinsipal obligat. Y yo fiu també allí mateix acte de dita redució en nom de hereu de dita Joana Vicenta Dou, y més aguera fet si volgués, per a assegurar dit debitori y pensió de dites 9 l. cada any en 15 de agost.<sup>756</sup>

En 27 de abril 1671, ab acte per dit Nicolau Just, notari, li firmí època de 28 l. <que> restava devent a compliment de les 48 l., fins la paga de agost 1670.

En 9 de jiner 1676, executí per lo justícia civil al dit Raymundo Polop per 27 l. En 4 de març donà caplleuador y en 18 de maig 1676, ab acte rebut per Vicent Tost,<sup>757</sup> notari, li firmí època de dites 27 l. degudes fins 1675.

En 9 de octubre 1681, ab acte per Joseph Fuentes,<sup>758</sup> firmí època de 9 l., paga de 1679.

<sup>753</sup> APCCCV, nº 10.764, notario Baptista Félix.

<sup>754</sup> APCCCV, nº 10.765, notario Baptista Félix.

<sup>755</sup> APCCCV, nº 12.510, notario Pedro Pau.

<sup>756</sup> Subrayado: "li oferia reduhir dites 13 l. 10 s., pensió de dit debitori, a 9 l. pensió, com si fos censal, y lo dit Raymundo oferí fer-o, com ab tot efecte, ab acte rebut per Nicolau Just, notari, en 27 de febrer 1672, se constituí prinsipal obligat. Y yo fiu també allí mateix acte de dita redució en nom de hereu de dita Joana Vicenta Dou, y més aguera fet si volgués, per a assegurar dit debitori y pensió de dites 9 l. cada any en 15 de agost".

<sup>757</sup> APCCCV, nº 17.392, notario Vicente Tost.

<sup>758</sup> ARV, *Protocolos*, nº 958, notario José Fuentes.

Morí dit Raymundo Polop en febrer 1683 en la parròquia de Sent Andreu, y es podrà saber, per la Cúria Eclesiàstica, qui degué rebre son testament.

En 17 de nohembre 1683, ab acte rebut per Joseph Matheu,<sup>759</sup> firmí àpoca a Glaudi Bonavida, gendre de dit Raymundo Polop, de 9 l., paga de 15 de agost 1682.

En 18 de jiner 1685, ab acte per dit Joseph Matheu,<sup>760</sup> notari, firmí àpoca a la herència de dit Raymundo Polop, per mans de dit Glaudi Bonavida, y de dinés propis, que axí volgué la firmés, de 18 l., pagues de 25 de agost 1683 y 1684.

En 22 de octubre 1685, ab acte rebut per Joseph Fuentes,<sup>761</sup> notari, firmí àpoca al dit Glaudi Bonavida, en les mateixes rahons, paga de 15 de agost 1685.

Havent regonegut el conte de les pagues que cobrí, havia cobrat del dit Raymundo Polop, trobí que quant lo executí en jiner 1676 per tres pagues que devia y em pagà, com resta damunt annotat, no eren sinó dos les que em devia, y encara 10 l. menys. Per lo qual lo y manifestí al dit Glaudi Bonavida, son gendre, y en 18 de setembre 1685, li firmí un albarà de 9 l. de la paga de 15 de agost de dit any y lo y invihí, y los 10 s. en dinés, dient-li lo que era y que no tenia que pagar-me dites 9 l. suposat el error que trobí, y quedí assegurat de tot escrúpol.

En 9 de setembre 1687, li fiu albarà de 9 l., paga de 15 de agost 1687.

En 19 de setembre 1688, ab acte rebut per Cipriano de Castro,<sup>762</sup> notari, li firmí àpoca de 9 l., paga de 15 de agost 1688, dient la firmava a la herència de dit Raymundo Polop, y per mans y de diner de dit Glaudi Bonavida.<sup>763</sup> ||<sup>213v</sup> [*en blanco*] ||<sup>216r</sup>

[302] Tomàs Soler responia cada any 9 l. en 1 de febrer y agost migerament, per la propietat de 180 l., part de major censal. Després les pagà Cathalina Durà, viuda y ussufectuària dels béns de dit Thomàs Soler, fins lo any 1664, segons memòria feta per dita Joana Vicenta Dou en lo llibre segon, hahon aquella continuava lo que cobrava en los primers fóleos, y en lo llibre primer, fóleo 52. Y à memòria de algunes èpoques que aquella firmà. Després de morta dita Cathalina Durà, viuda de dit Thomàs Soler, succehí, en una alqueria de aquell, Teresa Soler, sa filla bastarda, la qual casà en Jaume Martorell, notari reial. Y en lo llibre terser de dita Vicenta Dou diu que en 4 de març 1670, ab acte rebut per Batiste Segarra, notari, firmà àpoca al dit Jaume Martorell, marit

---

<sup>759</sup> ARV, *Protocolos*, nº 1.474, notario José Mateu.

<sup>760</sup> ARV, *Protocolos*, nº 1.476, notario José Mateu.

<sup>761</sup> ARV, *Protocolos*, nº 962, notario José Fuentes.

<sup>762</sup> APCCCV, nº 12.900, notario Cipriano de Castro.

<sup>763</sup> Nota de mano posterior: "Quitat y pagat ab acte per Jordi Vicent Sanchis en 6 de maig 1700".

de dita Teresa Soler, de 13 l. 10 s., per les pagues de agost 1668 y febrer y agost 1669, les quals rebé per mans de dit Batiste Segarra, notari.

[303] Pertinències de dit censal.

Ab acte rebut per Joan Batiste Giner,<sup>764</sup> notari, en 31 de jiner 1571, Geroni Soler y Jaume Joan Soler, germans, se carregaren a favor de Francés Benet Llopis, àlias lo Sogorbí, llaurador, 1.200 s., pagadors en lo primer de febrer y agost migerament, per preu de 800 l.

En après, ab acte de promició, rebut per dit notari, dits dia, mes e any, los dits carregadors prometeren al dit Francés Benet Llopis, àlias lo Sogorbí, donar dins 8 anys una spetial obligació al dit censal y no fent-o, ser cas de quitament.

En après, ab acte rebut per Antoni Joan Samora, notari, en 17 de octubre 1572, lo dit Francés Benet Llopis, àlias lo Sogorbí, vené y transportà a Joan de Siòrdia, mercader, 180 s. censals dels dits 1.200 s. del desusdit censal.

Ítem, ab acte rebut per lo sobredit notari en 6 de febrer 1573, lo dit Francés Benet Llopis vené al dit Joan de Siòrdia 150 s. censals dels dits 1.200 s. de dit censal.

Ítem, ab acte rebut per Pere Vilacampa,<sup>765</sup> notari, en 30 de agost 1575, lo dit Francés Benet Llopis, àlias lo Sogorbí, vené y transportà al dit Joan de Siòrdia 75 s. censals de els dits 1.200 s. del referit censal.

En après, lo dit Joan de Siòrdia, mercader, ab acte rebut per Luís Joan Navarro,<sup>766</sup> notari, en 28 de jiner 1574, vené y transportà dites 3 parts de censal que a ell li pertanygueren a Aloya Salavedra y de Ferrer, viuda.

En après, dita Aloya Salavedra, ab sos últims codilicils, rebuts per dit Luís Joan Navarro,<sup>767</sup> notari, en 14 de nohembre 1588, instituhí en hereu a Jaume Phelip Castillo, picador de tapins, nét de aquella. ||<sup>216v</sup>

En après, lo dit Jaume Phelip Castillo, en dit nom de hereu de la dita Aloya Salavedra y de Ferrer, viuda, y Esperansa Rafela Vasall, sa muller, ab acte rebut per dit Luís Joan Navarro,<sup>768</sup> notari, en 5 de dehembre 1588, veneren y transportaren les dites tres parts del dit censal a la cura y herència de Jaume Dou, pare de dita Joana Vicenta Dou.

---

<sup>764</sup> APCCCV, nº 20.759, notario Juan Bautista Giner.

<sup>765</sup> APCCCV, nº 11.980, notario Pedro Vilacampa.

<sup>766</sup> APCCCV, nº 19.303, notario Luis Juan Navarro.

<sup>767</sup> APCCCV, nº 19.317, notario Luis Juan Navarro.

<sup>768</sup> *Ibidem*.

En après, ab cartes nupcials rebudes per Martí Thomàs,<sup>769</sup> notari, en 31 de jiner 1605, fonch instituhit en dot, *inter alia*, a dita Joana Vicenta Dou, filla de el dit Jaume Dou, colocant en matrimoni en Llorens Corder, ciutadà y de la herència de dit Jaume Dou consta ab testament rebut per Jaume Berthomeu,<sup>770</sup> notari, en 18 de abril 1588, y publicat per dit notari.

En après, ab acte de pagament fet y fernet per Joseph Vicent Corder, prebere, en serts noms, transportà dites tres parts de censal a dita Joana Vicenta Dou, viuda del dit Llorens Corder, son germà, ab acte per Martí Thomàs,<sup>771</sup> notari, en lo primer de jiner 1612.

En après, pertanygué dit censal a Geroni Ribes, ciutadà, per trasportació de dot feta per Isabel Joan Andreu Llansol y de Dou, col·locant en matrimoni a dita Joana Vicenta Dou, sa filla, viuda del dit Llorens Corder, rebuda per dit Martí Thomàs, notari, en 19 de maig 1613.

En après, ab acte rebut per Pere Pau Viziedo, notari, en 4 de maig 1629, la dita Joana Vicenta Dou, viuda del dit Francés Geroni Ribes, entre altres béns, féu pagament del desusdit censal.

En après dita Joana Vicenta Dou, viuda de Francisco Deza, doctor en Drets, en son últim testament y publicat per Joseph Domingo,<sup>772</sup> notari, en 19 de dehembre 1669 y 24 de maig 1670 en què morí, féu hereu a don Francisco Roig, son nebot, a sa voluntat.

De el sobredit Jaume Martorell, marit de la dita Teresa Soler, cobrí en albarans que fiu fins febrer 1673, y lo dit Marthorell morí a poch després. Havent-me pagat dita Teresa Soler fins 1675, volgué després que entregàs a Batiste Segarra,<sup>773</sup> notari, son procurador, los actes de com o devia pagar, lo qual fiu en 19 de agost 1675, y lo dit, havent-los vist, li digué podia y devia pagar, pues el dit crèdit hera del preu de la alqueria que aquella posehia de Thomàs Soler, son pare.

Dita Teresa Soler me digué com, ab acte per Batiste Segarra en [*en blanco*] de [*en blanco*] 1676, me féu consignació contra Salvador Luna, arrendador de dita alqueria, que està al camí de Godella, ans de arribar a la alqueria de Anreus, per a que em pagàs cada any dites 9 l., el qual me pagà y fiu albarans fins lo any 1678. Després l'à arrendada a Vicent Real, llaurador, ||<sup>217r</sup> el qual me à pagat en resibos que li é fet fins les

---

<sup>769</sup> APCCCV, nº 14.470, notario Martín Tomàs.

<sup>770</sup> APCCCV, nº 27.647, notario Jaime Berthomeu.

<sup>771</sup> APCCCV, nº 14.480, notario Martín Tomàs.

<sup>772</sup> ARV, *Protocolos*, nº 729, notario José Domingo.

<sup>773</sup> ARV, *Protocolos*, nº 10.357, notario Bautista Segarra.

pagues de 3 de febrer y agost 1688 inclusive. Després les pagues de 3 de febrer y agost 1689 me pagà lo dit Vicent Real. Después se n'ixqué de dita alqueria en Sent Joan 1690, y en 2 de setembre 1691, ab acte rebut per Vicent Basques,<sup>774</sup> notari, li firmí àpoca al dit Vicent Real, de 9 l. degudes de les pagues de 3 de febrer y agost 1690, y difinitiva de les antedents que em pagà per consignació que em tenia feta dita Teresa Soler, a exacció cada any de dites 9 l., *intelectis*, etc.

En què les pagues de 3 de febrer y agost 1691 me les aurà de pagar dita Teresa Soler, perquè el arrendador que al present té, quant entrà, li bestragué unes anyades, y no sé si quant me féu dita consignació se entenia a que agués de cobrar dels arrendadors que entrarien. ||<sup>217v</sup> [*en blanco*] ||<sup>219r</sup>

**[304]** Gaspar Boix, llaurador de la Alcúdia de Carlet, respon cada any en [*en blanco*] de setembre, 6 l. 3 s., per les rahons següents:

Ab acte rebut per Gaspar Sepulcre, notari, en 30 de març 1610, Joan Batiste Sirera, ciutadà, y Vicenta Tanso, sa muller, per obs de pagar a Isabel Joan Andrez Llansol y de Dou (mare que fonch de dita Joana Vicenta Dou) aquelles 146 l. 6 s. 8, a compliment de aquelles tre-sentes lliures que, ab acte rebut per Joseph Ridaura,<sup>775</sup> notari, en 5 de juny 1604, li confesaren deure, veneren y transportaren a dita Isabel Joan Andrez Llansol y de Dou, aquelles 123 l., de aquelles 236 l. 10 s., que Joan Boix y Margarita Alapont, sa muller, de la vila de la Alcúdia de Carlet, li confesaren deure al dit Joan Batiste Sirera, del preu de una casa, ab acte rebut per Batiste Real, notari de dita vila, en 19 de juliol 1603, y el compliment asta les sobredites 146 l. 6 s. 8 de pensió y porrata que els dits devien.

Les quals 123 l., la dita Isabel Joan Andrez Llansol y de Dou, en contemplació de matrimoni de Joana Vicenta Dou, sa filla, entre altres béns, en carta a Llorens Corder, ciutadà, ab cartes rebudes per Martí Thomàs, en 1 de jiner 1612, li fonch transportat a dita Joana Vicenta Dou y de Corder, viuda.

En après, la dita Isabel Joan Andrez Llansol y de Dou y dita Joana Vicenta Dou, viuda del dit Llorens Corder, per obs de pagar a Francés Geroni Ribes, ciutadà, la dot de dita Joana Vicenta Dou que li aportà, *inter alia* li transportaren dites 123 l., ab acte per dit Martí Thomàs en 19 de maig 1613.

---

<sup>774</sup> APCCCV, n° 14.836, notario Vicente Vázquez.

<sup>775</sup> APCCCV, n° 11.891, notario José Riudaura.

En après, ab acte de pagament rebut per Pere Pau Viziedo, notari, en 11 de maig 1629, la dita Joana Vicenta Dou, viuda del dit Francés Geroni Ribes, se transportà dites 123 l.

Dita Isabel Joan Andrez Llansol y de Dou, en sos últims codilicis, rebuts per dit Martí Thomàs,<sup>776</sup> notari, en 6 de maig 1614, instituhí en hereua sehua a dita Joana Vicenta Dou y de Ribes, sa filla.

En après, dita Joana Vicenta Dou, viuda de Francisco Deza, doctor en Drets, en son últim testament, rebut y publicat per Joseph Domingo,<sup>777</sup> notari, en 19 de dehembre 1669 y 24 de maig 1670, instituhí hereu a don Francisco Roig, son nebot.

Trobí com dita Joana Vicenta Dou, viuda, ma tia, ab acte rebut per Batiste Feliu,<sup>778</sup> notari, en 14 de abril 1649, reduhí als fills y hereus de Joan ||<sup>219v</sup> Boix, de la Alcúdia de Carlet, dita pensió de debitori, a rahó sols de sou per lliura, de dites 123 l. — que seran 6 l. 3 s.—, en setembre en una paga, y Catalina Badia y de Boix, mare de aquells, se obligà a pagar les pensions y resagos que es devien, y en 10 de juliol 1652, ab acte rebut per Luís Yvanyes Deza, notari, firmà àpoca a la dita de 15 l.

Dita Catalina Badia y de Boix sabí morí per octubre 1679, y en son testament que rebé el nottari de dita vila de la Alcúdia, deixà a Gaspar Bois, son fill, la casa que del preu del qual se féu dit debitori, ab càrrech de dita responsió de 6 l. 3 s. y resagos que es devien. Que estos, havent reconegut lo primer llibre de dita Joana Vicenta Dou, fóleo 62, y el terser en el fóleo 20, se troba es devien 69 l., les quals inventarihí. Anaren-me portant Gregori Boix, fill de la dita, algo a conte, y després també Vicent Boix, son germà, però com era poch y cada any se aumentava, quedava sempre en peu el dit resago de les 69 l. 9 s.

Havent vengut dit Gaspar Boix que li perdonàs algo, y el any següent me pagaria dit resago, perdoní 16 l. 9 s., y quedaren 60 l., de les quals me'n pagà en 5 de setembre 1678, 20 l., y en 6 de juliol 1679, 20 l., y este em digué que suposat que pagava, se havia ocupat de dita casa.

Segons les partides cobrades de dit Gaspar Boix, tretes del llibre que vaig acabant, me restava divent fins la paga de setembre 1688 inclusive, 11 l. 6 s. Lo que després he anat cobrant se trobarà en lo quadern que tinch per a después, lo que tinch per annottar-o así. ||<sup>220r</sup> [*en blanco*] ||<sup>222r</sup>

---

<sup>776</sup> APCCCV, nº 14.491, notario Martín Tomàs.

<sup>777</sup> ARV, *Protocolos*, nº 729, notario José Domingo.

<sup>778</sup> APCCCV, nº 10.759, notario Bautista Félix.

[305] Joan Miquel Riquer, del lloch de Riola, responia a Joana Vicenta Dou y de Ribes en 12 de agost, 2 l. 2 s. 10 per les rahons que immediatament expresaré.

Ab acte rebut per Pere Joan Mollà, en 10 de agost 1611, Berthomeu Amat, llaurador del lloch de Ryola, vené y es carregà 162 s. censals, pagadors en 12 de agost, a favor de Joana Àngela Martí, viuda de Francés Serra, quòndam nottari, per preu de 108 l., per lo preu de una casa que li comprà, situada en dit lloch de Riola.

En après, la dita Joana Àngela Martí y de Serra, viuda, en son últim testament rebut y publicat per dit Pere Joan Mollà en 24 de febrer y 31 de maig 1618, instituhí hereua sua la sehua ànima, y deixà administrador y marmesor al presentado fray Esteve Llobera, del orde de Sent Domingo.

En après, dit fray Esteve Llobera en dit nom, féu venda de 47 l. 17 s. 6 en propietat, y en ànnua pensió de 7 l. 0 s. 9, part del desusdit, a Vicenta Ambó y de Miquel, muller de Pere Miquel, llaurador del lloch de Alaquàs, per obs de pagar-li a la dita la soldada y un llegat deixat per dita Joana Àngela Martí y de Serra, viuda, la qual venda rebé Alexandre Llobera, notari, en 15 de març 1619.

En après, ab acte rebut per Pere Pau Viziedo, notari, en 24 de agost 1619, dita Vicenta Ambó y Pere Miquel, son marit, feren una venda de dita part de censal eo debitori, en pensió y porrata fins dit dia, a favor de Joana Vicenta Dou, muller de Francés Geroni Ribes, ciutadà. La qual pensió entonses pagava Joan Riquer, menor, de dit lloch de Riola, com a detenedor de la casa spetial obligació. Firmà àpoca dita Joana Vicenta Dou al dit Joan Riquer en 3 de setembre 1619, rebuda per Domingo Regner,<sup>779</sup> notari, de 3 l. 11 s. 9, paga de 12 de agost.

La dita Joana Vicenta Dou executà per la Cort del Governador, en 9 de març 1621 y ab àpoca rebuda per Pau Pereda, notari, en 21 de maig 1621 cobrà 3 l. 11 s. 9, paga de 12 agost 1620, en les quals àpoques que tinch en mon poder se troba estar en elles les afrontacions de la dita casa spetialada.

En 9 de setembre 1639 se instà, per la Cort Civil, execusió contra dit Miquel Joan Riquer de Riola, per les pagues dels anys 1637, 38 y 39, y Pere Joan Ferrer, notari procurador del dit, posà rahons, les quals foren repelides, ab provició de 10 de jiner 1640, pasada en jutjat, registrada en la mà de cadira de casa el assesor en dit calandari, y

---

<sup>779</sup> APCCCV, nº 18.348, notario Juan Domingo Reyner.

en època rebuda per dit Pere Joan Ferrer,<sup>780</sup> notari, en 24 de març 1640, confesà la dita haver rebut del dit Miquel Joan Riquer, present, les dites tres pagues y gastos.

En 23 de nohembre 1641, àpoca de les pagues de 12 de agost 1640 y 1641, del dit. ||<sup>222v</sup>

Altra època trobí sitada en lo llibre de la dita, a favor de dit Miquel Joan Riquer, rebuda per Gregori Ortí, notari, en [*en blanco*] de dehembre 1649.

Altra època é trobat rebuda per Luís Yvanyes Deza, notari, en 15 de març 1653, que la dita firmà al dit Miquel Joan Riquer de Riola, present aquell.

En 1 de juliol 1660 pasà contes la dita en lo dit de lo que devia, segons se troba continuat en lo llibre de dita, primer a cartes 56, y pasà dit conte al terser llibre, fòleo 22, que ajuntant después les pàgines discorregudes fins 1670 en què la dita morí, inportava 30 l. y sous, les quals inventarií per haver-me deixat dita Joana Vicenta Dou hereu en son últim testament, rebut y publicat per Joseph Domingo,<sup>781</sup> notari, en 19 de dehembre 1669 y 24 de maig 1670.

Traguí executori per la Cort del Justícia Civil en 29 de agost 1670, contra Rafael Riquer, fill de aquell, y per anar este errat ne traguí altre per la Cort del Governador en 30 de agost 1670; posaren-me rahons, y per estar enbarasat en altres coses més inportants y no ser fàcil la justificació per a probar ser posehidor de la casa obligada, m'o deixí per entonses.

Fent diligències en lo any 1678, per a saber qui posehia dita casa, me digueren que Pedro Meos, dotor, del lloch de Sueca, curador dels fills de Esteve Riquer, son cuñat, últim posehidor de dita casa.

Després sabí que la tenia Pere Jansà, habitador de Sueca, per haver-se casat en una filla de Esteve Riquer, y néta del sobredit Miquel Joan Riquer, y que de la qual casa sols se'n pagava de lloguer 4 l., per estar molt derohida. Hara, en lo present any 1688, hauré de fer deligència si dita casa queda en peu y si està millorada, y si ho està, escriure al escrivà y hassesor de dit lloch de Riola per a que vecha en los llibres de la peyta qui posehix al present la dita casa que estava en la plasa Major de dit lloch, la qual posehí per molts anys dit Miquel Joan Riquer, que antesedentment era de Berthomeu Amat, llaurador de dit lloch, y ans de Àngela Martí y de Serra, viuda, y trobant-se com resta

---

<sup>780</sup> APCCCV, n° 10.184, notario Pedro Juan Ferrer.

<sup>781</sup> ARV, *Protocolos*, n° 729, notario José Domingo.

dit, ne traga una certificatòria fehaent, y no trobant-se, com tampoch testimonis que o puguen<sup>782</sup> dir, quedarà dit crèdit perdut.

Un religiós del convent del Pilar sabí anà a dit lloch de Riola per un deute que devien los Riquers, y se me ha ocurrit no fos la part restant del dit debitori de 108 l., per ser lo administrador y marmesor de dita Àngela Martí y de Serra, ama de dit debitori, el dit presentado fray Esteve Llobera, religiós de Sent Domingo, y haver-o transportat a dit convent del Pilar per a misses. Ells daran rahó si és axí y si cobren dits religiosos alguna cosa. ||<sup>223r</sup> [*en blanco*] ||<sup>225r</sup>

[306] Severino Arboleda, ciutadà, responia en 12 de març a dita Joana Vicenta Dou, 33 s. 4, per les rahons que expressaré.

Ab acte rebut per Francés Geroni Víctor,<sup>783</sup> en 11 de març 1566, Francés Rius, velluter, y Catharina Ocharan, sa muller, veneren y carregaren a Domingo lo Aragonés, laurador, y als seus,<sup>784</sup> 75 s. censals, pagadors en 12 de març, per preu de 50 l., y prometeren donar dins 4 anys altra spetial obligació, y feren consignació contra els conductors de una casa pròpia de dits obligats, situada en la parròquia de Sent Andreu, en lo carrer per lo qual se va al Trinet de Corda, per a cobrar cada any dits 75 l. de la pensió.

En après, dit Domingo lo Aragonés, en son últim testament rebut y publicat per Miquel Almenara,<sup>785</sup> notari, en 11 de nohembre 1571 y 3 de febrer 1572, instituhí hereu a Pere Dou, llaurador de la partida de Algirós, son nebot.

En après, dit Pere Dou, en son últim testament rebut y publicat per Nofre Joan Roures,<sup>786</sup> notari, en 26 de setembre 1581 y 19 de març 1582, féu hereu al pòsthum naxedor, del qual sa muller estava prenyada, si allumbraria, o si no a Jaume Dou, llaurador de la Vall del Tormo, regne de Aragó, germà de aquell. Y per no haver pervengut a llum dit pòsthum, lo dit Jaume Dou, ab declaració feta per lo justícia civil en 9 de maig 1582, continuada al peu de una escriptura de requesta posada per dit Jaume Dou en 12 de abril 1582, registrada en la 2<sup>a</sup> mà de requestes de dita Cort, fòleo 31, pàgina 1, y en la mà 25, fòleo 17, fonch declarat haver succehit lo dit Jaume Dou de la Vall del Tormo en los béns de dit Pere Dou, llaurador del dit camí de Algirós.

---

<sup>782</sup> Léase “puguen”.

<sup>783</sup> APCCCV, n° 23.985, notario Francisco Jerónimo Víctor.

<sup>784</sup> Subrayado: “a Domingo lo Aragonés, laurador, y als seus”.

<sup>785</sup> APCCCV, n° 5.903, notario Miguel Ángel Almenara.

<sup>786</sup> APCCCV, n° 28.350, notario Onofre Juan Roures.

En après, lo dit Jaume Dou, llaurador de la Vall del Tormo, regne de Aragó, en dit nom de hereu del sobredit Pere Dou, llaurador, son germà, ab acte rebut per Luís Joan Navarro,<sup>787</sup> notari, en 9 de dehembre 1586, vené y transportà el dit censal juntament en un altre a Jaume Dou, son cosí, habitador de València, que era el pare de dita Joana Vicenta Dou.<sup>788</sup>

En après, ab acte rebut per Martí Thomàs<sup>789</sup> en 31 de jiner 1605, li constituí en dot, entre altres béns, Isabel Joan Andreu Llansol y de Dou, muller de dit Jaume Dou y curador de dita Joana Vicenta Dou, ma tia, col·locant-la ||<sup>225v</sup> en matrimoni en Llorens Corder, ciutadà, el desusdit censalet. El qual en après, ab acte rebut per dit Martí Thomàs<sup>790</sup> en 1 de jiner 1612, Joseph Vicent Corder, prebere, *inter alia*, li'n féu pagament a dita Joana Vicenta Dou, viuda del dit Llorens Corder, son germà.

Viuda de dit Llorens Corder, tornà a casar en Francés Geroni Ribes, ciutadà, y es tornà a encartar, *inter alia*, dit censalet, ab transportació rebuda per dit Martí Thomàs, notari, en 19 de maig 1613.

En après, per mort de dit Francés Geroni Ribes, se'n féu pagament dita Joana Vicenta Dou de dit censalet, ab acte rebut per Pere Pau Viziedo, notari, en 11 de maig 1629.

En après, dita Joana Vicenta Dou, viuda del quòndam Francisco Deza, doctor en Drets, en son últim testament, rebut y publicat per Joseph Domingo,<sup>791</sup> notari, en 19 dehembre 1669 y 24 de maig 1670 en què morí, féu y deixà hereu a don Francisco Roig, son nebot.

Les persones que pagaven a la dita pensió foren Francés Arboleda, ciutadà, fins lo any 1613, per les dos parts que li tocava a pagar de dit censal, y de Vicenta Castillo, detenedora de la tersera part de les casses, fins la paga del any 1614, 1615 y 1616.

En après, Gaspar Dionís, ciutadà, féu venda de una casa, spetial obligació del desusdit censal, a Vicenta Castillo, viuda, ab càrrech de pagar dita tersera part del censal carregat per dit Francés Rius, velluter, al sobredit Llorens Corder, ciutadà, ab acte rebut per Pere Sapena,<sup>792</sup> notari, en 2 de agost del any 1608.

---

<sup>787</sup> APCCCV, nº 19.315, notario Luis Juan Navarro.

<sup>788</sup> Subrayado: "Jaume Dou, son cosí, habitador de València, que era el pare de dita Joana Vicenta Dou".

<sup>789</sup> APCCCV, nº 14.470, notario Martín Tomàs.

<sup>790</sup> APCCCV, nº 14.480, notario Martín Tomàs.

<sup>791</sup> ARV, *Protocolos*, nº729, notario José Domingo.

<sup>792</sup> ARV, *Protocolos*, nº 2.132, notario Pedro Sapena.

En 23 de juny 1636 trobe annotat com dita Joana Vicenta Dou, ab acte rebut per Maximiano Rodrigues, firmà àpoca a Francés Arboleda, ciutadà, y a Esperansa Dionís, sa muller, de 5 l. per 3 anyades que es devien de dits 33 s. 4.

Ítem, se troba continuat en lo llibre de dita Joana Vicenta Dou com havia cobrat de dita Esperansa Dionís y de Arboleda fins la paga de 12 de març 1652.

Després pagà Severino Arboleda, ciutadà, son fill, fins 12 de març 1666.

En 13 de juny 1668, ab àpoca rebuda per Vicent Jàudenes,<sup>793</sup> notari, cobrà dita Joana Vicenta Dou del dit Severino Arboleda, ciutadà, 3 l. 6 s. 8, per les pagues de 12 de març 1667 y 1668.

Les altres dos parts de dit censal no he trobat, en lo llibre primer de hahon copii estes notícies, fóleo 44,<sup>794</sup> ni altre llibre, qui les pagava, o si estan quitades o perdudes ||<sup>226r</sup> per lo qual no inventarií més que dits 33 s. 4, y dos anyades que es devien.

En 24 de setembre 1670, morta ya dita Joana Vicenta Dou, ab acte per dit Vicent Jàudenes,<sup>795</sup> notari, firmí àpoca yo, don Francisco Roig, al dit Severino Arboleda, ciutadà, de 3 l. 6 s. 8, pagues de 12 de març 1669 y 1670.

En 5 de maig 1674 fiu albarà a favor del dit Severino Arboleda, posehidor dels béns de dit Francés Arboleda y Esperansa Dionís, sos pares, de 6 l. 13 s. 4, per les pagues de 12 de març 1671, 72, 73 y 1674, per rahó de dits 33 s. 4, y no é cobrat més, perquè, havent mort dit Severino Arboleda, parlí en lo doctor Arboleda, son fill, y em portà en rahons dient-me que tenia la hazienda enbargada per un plet que portava en Vicent Jàudenes, notari. Sabí després que se ajustaren y li donà a dit Jàudenes uns béns, y a poch temps després se n'anà a Madrid, hahon al present està,<sup>796</sup> y per ara no se me oferix ni sé a qui ho he de demanar. ||<sup>226v</sup> [*en blanco*] ||<sup>229r</sup>

[307] Nicolau Barrachí responia, a dita Joana Vicenta Dou, 75 s. en 30 de agost. Al present respon Dionís Bertet 2 l. 10 s.

Ab acte rebut per Luís Joan Navarro,<sup>797</sup> notari, en 29 de agost 1598, Nicolau Barrachí, batifuller de fil de or, y Esperansa Pau Garcia, sa muller, se carregaren 75 s., pagadors en 30 de agost, per preu de 50 l., a favor de Isabel Joan Andreu Llansol y de

<sup>793</sup> APCCCV, nº 8.683, notario Vicente Jàudenes.

<sup>794</sup> Interlineado: "fóleo 44".

<sup>795</sup> APCCCV, nº 8.685, notario Vicente Jàudenes.

<sup>796</sup> Alejandro Alboreda (1654-1698) había huído a Madrid con una amante, dejando a su esposa en València. Además de ejercer como abogado, es conocido como autor de comedias, ver V. GRAULLERA, *Juristas...*, *op. cit.*, pp. 133-134.

<sup>797</sup> APCCCV, nº 19.327, notario Luis Juan Navarro.

Dou, viuda de Jaume Dou y de Pere Dou, curadors de Joana Vicenta Dou, ma tia, y filla dels dits Jaume Dou y de Isabel Joan Andrez Llansol y de Dou.

En après, per mort de dit Llorens Corder, ab acte rebut per dit Martí Thomàs, notari, Joseph Vicent Corder, prebere, germà de dit Llorens, ne féu pagament, *inter alia*, a la dita Joana Vicenta Dou, viuda del dit Llorens Corder, ciutadà, del sobredit censal.

En après, pertanygué dit censal a Francés Geroni Ribes, ciutadà, ab acte de transportació feta per les dites Isabel Joan Andrés Llansol y de Dou, y dita Joana Vicenta Dou, viuda del dit Llorens Corder, ciutadà, per tornar a casar aquella en dit Ribes, rebuda per dit Martí Thomàs, notari, en 19 de maig 1613.

En après, ab acte rebut per Pere Pau Viziedo, en II de maig 1628, dita Joana Vicenta Dou, per mort de dit Francés Geroni Ribes, *inter alia*, se'n féu pagament del sobredit censal.

En après, ab acte rebut per Joan Batiste Vila, notari del cabildo, en 16 de juliol 1604, Joan Prats, batifuller, curador decretat a la heretat jacent del dit Nicolau Barrachí, vené a Andreu Carbonell, llaurador del lloch de Albal, y a Esperansa Fortea, viuda de Joseph Carbonell, una caffisada al cabildo, per obs de pagar y quitar tres censalets, y entre aquells és el hu este, y que hui extà,<sup>798</sup> segons memòria que fa dita Joana Vicenta Dou en son llibre.

En après, dita Joana Vicenta Dou, viuda de Francisco Deza, doctor en Drets, en son últim testament, rebut y publicat per Joseph Domingo,<sup>799</sup> notari, en 19 de dehembre 1669 y 24 de maig 1670 en què morí, instituhí en hereu seu a don Francisco Roig, son nebot, a fer a sa voluntat.

En 9 de setembre 1670, ab acte rebut per Nicolau Just, notari, Vicent Carbonell, fill de dit Andreu, habitador en lo lloch de Catarrocha, es constituí prinsipal obligat en lo dit censal, y es posà en lo acte les afrontacions antigues y modernes de les sobredites set fanecades de terra que ||<sup>229v</sup> posehia en dita orta de Albal, com resta dit, veneral al dit Andreu Carbonell, son pare. Axí mateix lo dit Vicent Carbonell, dits dia, mes e any, me confesà deure 19 l. 10 s., de pagues finides fins la de 30 de agost 1670, y prometé pagar-les cascun any, de tres en tres lliures, y la paga corrent, la que resta, es tragué del llibre de dita Joana Vicenta Dou, en què ajustà el conte en aquell en anys arrere. No obstant després de rebuda dita obligació de dites 19 l. 10 s., volguí tornar a formar el conte, trent de entre els llibres cada partida que anava cobrant a conte dita Joana Vicenta

---

<sup>798</sup> Léase “està”.

<sup>799</sup> ARV, *Protocolos*, nº 729, notario José Domingo.

Dou, del dit Carbonell, y com deya que era per rahó de les 3 l. 15 s. que li corresponia, em paregué que se equivocà dita ma tia, pues després de la reducció dels censals, propietat de dites 50 l. de dit censal, sols devia fer si 2 l. 10 s. A rahó d'elles, torní a formar lo conte de lo que deuria fins dit any 1670, y trobí que sols deuria a rahó de 2 l. 10 s., si 2 l. 11 s., al qual diguí que pagant-me-les no em deuria res de dita obligació de 19 l. 10 s., suposat que no era rahó que, si dita ma tia se enganyà, o pagàs ell, ni tanpoch el quedar-me yo en escrúpol.

Pagà'm dit Vicent Carbonell 2 l. a conte de les dites dos liures y onse sous.

Ítem, en 11 de setembre 1672, me pagà per una part los restants 11 s. y per altra 5 l. per les pagues de 30 de agost 1671 y 1672, y li fiu resibo.

Vené dit Vicent Carbonell dita terra special en 11 o 12 de setembre 1672, ab acte per Antoni Joan Tortrella,<sup>800</sup> nottari del cabildo, a Glaudio Bertet, quinquiller de la Porta Nova, ab càrrech de respondre'm dit censal, encara que el tracte, segons me digué dit Vicent Carbonell, no era si per obs de quitar-lo, y al rebre's dita venda, com yo no estava present, posà's el per obs de respondre'm.

Traguí executori contra dit Glaudi Bertet, per lo justícia civil, en 12 de setembre 1673, per la paga de 30 de agost 1673, y em pagà y també los gastos, y fiu resibo, y continuà pagar-me fins la paga de 30 de agost 1676, y li fiu cada any resibo.

Morí lo dit Glaudi Bertet, y en son testament rebut per Nacienceno Porcar, notari, me digueren havia deixat hereua a Maria del Pi, sa muller, la qual me pagà en 9 de setembre 1677 la paga de 30 de agost de dit any, y li fiu resibo.

Ítem, me anà pagant dita Maria del Pi, hereua del dit Glaudi Bertet, son marit, fins les pagues de 30 de agost 1683, y li fiu albarà en 1 de abril 1683, y dels gastos del executori y íntimes per la Cort de 300 s.

Per haver-me dit que dita Maria del Pi havia venut, o fet ||<sup>230r</sup> donació, de dita terra especialada a Dionís Bertet, son fill, que és el prensador de robes del carrer de Quart, el qual me pagà 5 l. per les pagues de 30 de agost 1684 y 1685, y li fiu resibo. Com después me à pagat els anys 1686, 1687 i 1688. ||<sup>230v</sup> [*en blanco*] ||<sup>232r</sup>

[308] Francés Geroni Ribes, ciutadà, marit de dita Joana Vicenta Dou, ab acte rebut per Joseph Rodrigo de Rocafull,<sup>801</sup> notari, en 22 de nohembre 1613, se carregà un censal de propietat de 200 l. a favor de Isabel Joan Andrés Llansol y de Dou, sa sogra, per obs de

---

<sup>800</sup> ACV, *Protocolos del Cabildo*, nº 3.145, notario Antonio Juan Tortrella.

<sup>801</sup> APCCCV, nº 12.166, notario José Rodrigo de Rocafull.

pagar y quitar als hereus de Miquel Sanchis, doctor en Drets, 200 l., per lluhició y redemptió de aquells 266 s. 8 censals, pagadors en 15 de juny y de hembre. Los quals foren venuts y carregats per Joan Nofre Masquefa y altres, a favor de dit Miquel Sanchis, doctor en Drets,<sup>802</sup> ab acte rebut per Miquel Martí Sanchis, notari, en 14 de de hembre 1579. Féu dit Francés Geroni Ribes acte de promició y consignació sobre la Cort y Escrivania del Consolat, a favor de dita Isabel Joan Andrez Llansol y de Dou, sa sogra, de la qual dit Miquel Joan Sanchis, doctor en Drets, confesà haver rebut dites 200 l. per obs de les quals, dit Francés Geroni Ribes, se carregà dit censal a favor de la dita.

En après, dita Isabel Joan Andrez Llansol y de Dou, en son últim testament y codicilis, rebuts per Martí Thomàs,<sup>803</sup> notari, en 6 de març 1614 y publicats per aquell sots serts calendaris, instituhí en hereua sua a la dita Joana Vicenta Dou y de Ribes, sa filla, muller de dit Francés Geroni Ribes.

En après, dita Joana Vicenta Dou, viuda que al present era de Francisco Deza, doctor en Drets, en son últim testament, rebut y publicat per Joseph Domingo,<sup>804</sup> notari, en 19 de de hembre 1669 y 24 de maig 1670, dia en què morí, deixà instituhit hereu a don Francisco Roig, son nebot, a fer a mes voluntats. ||<sup>232v</sup>

[309] Axí mateix inventarií com a hereu de dita Joana Vicenta Dou 1.455 l., per les rahons que diré.

Ab acte rebut per Jaume Gasó, notari, en 20 de nohembre 1635, Pere Pau Granada, ciudadà, en nom de pare y llegítim administrador de la persona y béns de Gaspar Granada, nebo[t]<sup>805</sup> y hereu de Francés Geroni Ribes, ciudadà, per *mediam personam* de Ambròs Ribes, fill de aquell, com consta de la pàtria y llegítima administració y herència, ab declaració feta per lo justícia civil de la present ciutat, feta y provehida al peu de una escriptura de requesta posada per aquell en 22 de juliol 1634, publicada en 24 de dit mes.

Per obs de pagar a dita Joana Vicenta Dou, viuda de dit Francés Geroni Ribes, aquelles 1.329 l. 12 s. 10, restants y a compliment de aquelles 3.154 l. 2 s. 10, en les quals, en dit nom, fonch condempnat, a saber és 2.840 l. 0 s. 4, ab real sentència donada

---

<sup>802</sup> Miguel Sanchis († 1591) fue el patriarca de otra saga de juristas valencianos del siglo XVII. Padre de Miguel Juan Sanchis (1585-1643) y abuelo de Jacinto Sanchis de Aguirre (1625-1692), contemporáneo y amigo de don Francisco Roig. Véase V. GRAULLERA, *Juristas...*, *op. cit.*, pp. 318-321.

<sup>803</sup> APCCCV, nº 14.491, notario Martín Tomàs.

<sup>804</sup> ARV, *Protocolos*, nº 729, notario José Domingo.

<sup>805</sup> Interlineado.

per don Pedro Sans y publicada per don Francisco Pau Alreus, scrivà de manament, en 7 de setembre 1635; 248 l. 10 s., per los intereses corresponents de 24 de febrer 1634 asta el present dia de dit carregament; 15 l. 2 s. 6, per la mitat del salari de dita sentència; 50 l., en les quals fonch condempnat haver de pagar a la dita Joana Vicenta Dou, ab provició feta per lo justícia civil, en 15 de dit mes de nohembre 1635, registrada en la mà de casa March Roig, son assessor,<sup>806</sup> les quals partides prenen suma de dites 3.154 l. 2 s. 10.

Axí mateix, per obs de pagar a Melchor Menau, prebere beneficiat en la Seo, sots invocació de sent Antoni Abat, al Rey Nostre Senyor y a Phelip Martines, prebere beneficiat en dita Seo, sots invocació de sent Cosme y sent Damià, senyors directes de la casa y hortet del carrer de Serrans, 65 l. 11 s., per lo lluïsmo de la venda de dita casa, feta y fermada per lo dit y per mosén Vicent Ribes, germà de dit Francés Geroni Ribes, a favor de dita Joana Vicenta Dou.

Axí mateix, per obs de pagar a Joseph Esteve, prebere, senyor directe de 7 fanecades de terra en la partida del Pont de les Mealles, 25 l. 13 s. 6, per lo lluïsmo de la venda feta per lo dit, en dit nom, y Vicent Ribes, prebere, a favor de Pere Climent, notari, la qual venda rebé dit Jaume Gasó, notari.

Axí mateix, per obs de pagar 4 l. 12 s., per los gastos fets en lo decret y treball de estimar dita casa y terres. Ítem *et último*, per obs de pagar al dit Jaume Gasó, notari, 30 l., per los salaris de la venda de dita casa, del present carregament de censal, promició y consignació, presehint decretet per lo dit justícia civil<sup>807</sup> al peu de una escriptura posada per los dits, en 14 dels presents. ||<sup>233r</sup>

[310] Per lo qual convingueren en dita Joana Vicenta Dou el carregar-se, com se carregaren, dits dia de 20 de nohembre 1635, ab acte per dit Jaume Gasó, notari, el dit censal de propietat de dites 1.455 l., a favor de dita Joana Vicenta Dou, viuda de dit Francés Geroni Ribes, ciutadà. Donà per spetial la Cort y Escrivania del Consolat, y promició de quitar dins 18 anys, o donar altra nova special y consignació per a pagar la

---

<sup>806</sup> Un resumen biográfico en V. GRAULLERA, *Juristas...*, *op. cit.*, pp. 306-308. Marcos Roig (1606-1678) no pertenece a la familia de Francisco Roig. Presenta una carrera como jurista brillante: sabio con plaza, examinador de notarios, abogado extraordinario de la ciudad, asesor de la Bailía y abogado fiscal, juez criminal y oidor de la Real Audiencia. Así mismo, se le encuentra también como consultor ordinario del Tribunal de la Inquisición.

<sup>807</sup> Repetido en el original: "civil".

ànnua pensió contra el arrendador o arrendadors de dita Cort, rebuts dits actes per dit Jaume Gasó, notari.

Los quals dits dos censals inporten 1.655 l., en penció de 82 l. 10 s., en 15 de juny y de hembre migerament, lo de 200 l. y el de 1.455 l., en 21 de maig y nohembre migerament.

Pensions dels quals en 24 de maig 1670, en què morí dita Joana Vicenta Dou, no se'n devien. Per quant dit Francés Geroni Ribes, marit de aquella, en son testament rebut y publicat per Pere Pau Viziedo, notari, en 17 de abril y 24 de juny 1627, la deixà usufructuària, per lo qual es devia pagar a si mateix.<sup>808</sup>

Havent mort dita Joana Vicenta Dou, ab declaració feta per lo justícia civil en 31 de octubre 1678, registrada en la 28 mà de requiscions de dita Cort, fóleo 39, fonch declarat haver succehit en los béns de dit Francés Geroni Ribes, en virtut del vincle deixat per aquell, Josep Padilla, generós,<sup>809</sup> fill y hereu de Vitòria Granada, germana de Gaspar Granada, nebots de dit Francés Geroni Ribes, ciutadà, els béns del qual, vincle y ussufruyt que de aquells tingué dita Joana Vicenta Dou, que expresaré, trets los càrrechs annuals de aquells, restava molt poch o casi res, y de anys ha que no abasten a pagar-se ni la mitat, per les rahons que aniré declarant. Los quals béns són los següents:

*Primo*, la dita Cort y Escrivania dels Cònsuls, que dita Joana Vicenta Dou tenia arrendada a Antoni Ripoll, notari real,<sup>810</sup> y en pagava, en lo any 1670, 270 l. a rahó cascun mes de 22 l. 10 s.

270L

Ítem, un censal que el conde de Bunyol, per concòrdia, se pagava cada any 25 l. y un sou més, en maig y nohembre migerament, el qual sabí com lo dit Joseph Padilla transportà a Ignàcia Padilla, sa germana, eo al doctor Luís Ferrera, son marit, entre altres béns, per lo que devia de pagar-li per la dot que dita Vitòria Granada, sa mare, li deixà en son testament, lo qual acte de transportació me digueren havia rebut Joseph

---

<sup>808</sup> Subrayado: “dit Francés Geroni Ribes, marit de aquella, en son testament rebut y publicat per Pere Pau Viziedo, notari, en 17 de abril y 24 de juny 1627, la deixà usufructuària, per lo qual es devia pagar a sí mateix”.

<sup>809</sup> Subrayado: “fonch declarat haver succehit en los béns de dit Francés Geroni Ribes, en virtut del vincle deixat per aquell, Josep Padilla, generós”.

<sup>810</sup> Antonio Ripoll fue doctor en Derecho Canónico, graduado en València en 1653, tenía 39 años en 1670. Su biografía en V. GRAULLERA, *Juristas...*, *op. cit.*, p. 298. Se debe modificar la fecha de su fallecimiento, octubre 1672 [312].

Utrebo,<sup>811</sup> notari, en los primers eo 3<sup>812</sup> de nohembre 1670. Y quant no fos axí el haver-la rebuda dit Utrebo, se podrà saber en la primer àpoca que dit Ferrera firmà, en poder de Francisco Yvanyes Deza, notari, que les reb, y en ella estarà qui rebé dit acte. La qual àpoca que firmà Luís Ferrera, procurador de Ignàcia Padilla, sa muller, fonch a 29 de jiner 1671, rebuda per dit Francisco Yvanyes Deza, notari, en la qual consta com lo dit Utrebo rebé dita venda els dits dia.

25 l. ||<sup>233v</sup>

[suma]

295 l.

Ítem, un censal que responia la senyora de Antella, de pensió cascun any de 10 l., el qual, juntament en lo antesedent, lo transportà a dita sa germana, per les mateixes rahons

10 l.

Ítem, un censal que responia el marquès de la Casta sobre Mormany, que per concòrdia se pagava, cada any, dos lliures y sous, per partida de taula

2 l.

Ítem, un censal sobre Villamarchant, que cada any per repartició se pagava, per partida de taula, dos lliures y sous

2 l.

[suma]

309 l.

Ítem, un censal de consideració sobre les cases de davant lo forn del carrer de Cavallers, la principal, y la altra al costat anant a Sent Berthomeu, que posehix el duch de Villaerrosa, en el qual se pledechen. Y comensà el plet en lo any 1627, y dita Joana Vicenta Dou, axí per lo interés que tenia, per ussufectuària de dits béns de Geroni Ribes, com per un ajust que em digueren que féu en los que en aquell temps tenien interés de subvenir y administrar los gastos en dit plet. Per lo qual, hohí dir, li prometeren, en acte que en rebé Pere Climent, notari, una cantitat considerable, com o féu axí en solitzar dita declaració, com en los gastos, que an estat considerables. Y em digué dita Joana Vicenta Dou que salaris majors ne havia depositat tres, actes de salaris majors que féu portar per dit plet de la ciutat de Zaragoza molts, memorials alguns, y nunca pogué conseguir dit plet eo declaració de aquell. Y morta dita Joana Vicenta Dou, fiu deligències en buscar dit prosés, y no fonch poch topar en ell, y lo inventarií com a hereu de la dita, per lo interés sobredit que tenia, y després lo possí en la caixa dels

<sup>811</sup> APCCCV, n° 12.887, notario José Utrebo.

<sup>812</sup> Interlineado: "eo 3".

actes, perquè no em sia ocasió de perdre temps y hacienda en pretendre voler veure'n el fi que dita ma tia no pogué conseguir.

[311] Los quals béns són sols los que ussufectuà dita Joana Vicenta Dou, com consta per los inventaris que féu, rebuts per Pere Pau Viziedo, notari, en 2 de juliol 1627, y consta també com la sobredita Vitòria Granada, enseguida de una escriptura posada per Antoni Garcia de Padilla, son marit, en 17 de març 1648, obtingué declaració per lo justícia civil en 16 de maig, dit any 1648, de com havia succehit en los béns de Gaspar Granada, son germà, hereu de dit Francés Geroni Ribes, per *mediam personam* de Ambròs Ribes, fill de aquell. Y en après, dita Vitòria Granada, en son testament rebut per Batiste Feliu,<sup>813</sup> notari, en 15 de nohembre 1654, deixà hereu al sobredit Joseph Padilla, son fill, el qual, en virtut de dita declaració feta per dita sa mare, obtingué la damunt referida declaració de haver succehit en los dits béns de dit Francés Geroni Ribes. Los quals estan tenguts als càrrechs següents: ||<sup>234r</sup>

*Primo*, al convent de Nostra Senyora del Forcall, del orde de Sent Domingo, un censal de ànnua pensió de sexanta lliures, en maig y nohembre migerament 60 l.

Ítem, al convent de Nostra Senyora de Montesa, un censal de ànnua pensió de vint-y-set lliures, deu sous, en los últims de febrer y agost migerament 27 l. 10 s.

Ítem, a Severino Ginart, ciutadà, vint lliures ànnues, en los últims de febrer y agost migerament, restants del sobredit censal de Montesa 20 l.

Ítem, al mateix Joseph Padilla, un censal de ànnua pensió de trenta lliures, el qual responia sobre la dita Cort dels Cònsuls a [*en blanco*] Cortés, y els curadors de dit Padilla quitaren, y la dita Joana Vicenta Dou, usufructuària de dit Ribes, mentres vixqué, pagà dita pensió a dits curadors, y després a dit Joseph Padilla 30 l.

Ítem, al dit Joseph Padilla, altre censal de propietat de mil lliures en pensió de sinquant lliures, carregat per Pere Pau Granada, en nom de pare y llegítim administrador de Gaspar Granada, nebot y hereu de dit Francés Geroni Ribes per *mediam personam* de Ambròs Ribes, fill de

<sup>813</sup> APCCCV, nº 10.763, notario Bautista Félix.

aquell, per obs de pagar-li a dita Joana Vicenta Dou la llegítima de son fill, dit Ambròs Ribes. El qual censal donà dita Joana Vicenta Dou a Vitòria Granada, mare de dit Joseph Padilla, quant casà, en cartes rebudes per Pere Climent,<sup>814</sup> notari, en 4 de abril 1646, obligant-se dita Joana Vicenta Dou (per demanar-o axí Antoni Padilla ans de dites cartes) ha estar tenguda en béns propis (cosa que no és estada la major de les fineses que dita Joana Vicenta Dou havia fet per los parents dels marits, que haver-se de relatar serien menester molts fòleos y parexerien increhibles) si bé esta fonch regoneguda, suposat que dita Vitòria Granada, després de viuda, en son últim testament, rebut per Batiste Feliu,<sup>815</sup> notari, en 11 de nohembre 1654, la exemí de dita obligació de nom propi, lo qual ítem é fet traure signat. Els quals dits dos censals se'ls deu pagar dit Joseph Padilla per sucesor de dits béns de dit Francés Geroni Ribes

50 l.

Ítem, a don Francisco Roig, hereu de dita Joana Vicenta Dou, els desusdits dos censals mencionats en el fòleo antesedent, que importen dites 1.655 l., en pensió de 82 l. 5 s., en 15 de juny y de nohembre y 21 de maig y nohembre migerament

82 l. 5 s.

Los quals càrrechs anuals inporten la summa de

270 l. 5 s.

Y estos paga dita Joana Vicenta Dou, com a ussufectuària de dits béns de dit Francés Geroni Ribes, en molt cuydado y puntualitat. Y yo, don Francisco Roig, després de la mort de aquella, les prorrates que es devien, com constarà per àpoques en 11 de agost 1670, ab acte rebut per Nicolau Just, notari, fiu notificàs a Antoni Ripoll, notari real, arrendador que era de dita Cort dels Cònsuls, les consignacions que tenien fetes per a pagar les pensions de dits dos censals. ||<sup>234v</sup>

En 29 de nohembre 1670, per la Cort del Justícia Civil, traguí 2 executoris contra dit Joseph Padilla per dos miches pagues de dits dos censals, y per lluir y quitar, per estar dins lo temps de la prescripció que se acabava per maig 1672, se notificaren a Benito Aguilar, son procurador. Posà rahons, no es pasà havant, per rezelar no me intentàs fer segrest, que segons la presa que portava en gastar, temia seria axí, per lo qual nos ajustàrem de la forma *immediate* següent:

<sup>814</sup> APCCCV, nº 5.342, notario Pedro Climent.

<sup>815</sup> APCCCV, nº 10.763, notario Bautista Félix.

[312] Don Francisco Roig,<sup>816</sup> en nom de hereu de dita Joana Vicenta Dou, ab acte rebut per Joseph Utrebo,<sup>817</sup> notari, en 28 de jiner 1671, per obs de pagar al dit Joseph Padilla, hereu de dita Vitòria Granada, sa mare, cascun any *in perpetuum*, tots aquells 600 s. censals, pagadors en 8 de juny y dehembre migerament, los quals foren carregats per dita Joana Vicenta Dou a favor del curador de dit Joseph Padilla, per preu de 600 l., ab acte rebut per Batiste Feliu,<sup>818</sup> notari, en 8 de juny 1656, vené y transportà a dit Joseph Padilla, present, y als seus, el dret de cobrar de si mateix, en nom de hereu y successor dels béns y herència de Francés Geroni Ribes, com consta per la declaració que lo dit té feta per lo justícia civil, en 31 de octubre 1670, registrada en la 28 mà de requisicions, fòleo 39, consemblants 600 s. de aquells 1.455 s. censals, pagadors en 21 de maig y nohembre migerament, mencionats en el fòleo 233, comensant en maig y nohembre 1671.

Dits dia de 28 de jiner 1671, ab acte rebut per dit Joseph Utrebo,<sup>819</sup> notari, lo sobredit Joseph Padilla, en dit nom de hereu y successor dels dits béns de Francés Geroni Ribes, per obs de pagar a dit don Francisco Roig, hereu de dita Joana Vicenta Dou, cascun any, *in perpetuum*, per una part 855 s., restants dels desusdits 1.455 s. censals, pagadors en 21 de maig y nohembre migerament, carregats per lo sobredit Pere Pau Granada, en lo referit nom, com els restants 200 s. censals, pagadors cascun any en 22 de nohembre, que són los sitats en el fòleo 232, carregats per dit Francés Geroni Ribes, a favor de Isabel Joan Andrez Llansol y de Dou, mare de dita Joana Vicenta Dou, les quals dos partides fan summa, cascun any, de 52 l. 15 s. Per obs de pagar-me les quals me vené y transportà el dret de cobrar les quals de Antoni Ripoll, arrendador de dita Cort del Consolat, que al present era y per temps seria de sertes mesades<sup>820</sup> mencionades y declarades en dit acte.

Dits dia, ab acte per dit Utrebo,<sup>821822</sup> lo dit Joseph Padilla me firmà àpoca eo àpoques de les porrates del dits censals que responien dits béns de Francés Geroni Ribes, tocant-me a pagar, com a hereu de dita Vicenta Dou, y esta ussufectuària de dits

---

<sup>816</sup> Al margen izquierdo: "Ajust en Joseph Padilla, de les 30 l. que tinch obligació cada any pagar-li, segons resta sitat en el fòleo 190, pàgina 2".

<sup>817</sup> APCCCV, nº 12.888, notario José Utrebo.

<sup>818</sup> APCCCV, nº 10.765, notario Bautista Félix.

<sup>819</sup> APCCCV, nº 12.888, notario José Utrebo.

<sup>820</sup> Interlineado: "mesades".

<sup>821</sup> Al margen izquierdo: "Porrates".

<sup>822</sup> APCCCV, nº 12.888, notario José Utrebo.

béns de Francés Geroni Ribes, per lo qual quedàrem ajustats. Si bé yo, rezelós per pensar que venint dita Cort a menys, com havant aniré declarant, à succehit axí com o discurrí, y per ||<sup>235r</sup> omisió o culpa de dit Joseph Padilla, per ser un perdut per a si, y com el qual té la hazienda vinculada, faltant ell, sos fills y hereus me diuen los pague cada any les referides 30 l. del dit censal carregat per dita Joana Vicenta Dou, y yo de els meus dos censals cobre, si puch, de dita Cort, lo que no serà molt justos, Nostre Senyor disponga lo que sia servit.

Firmí àpoques al dit Antoni Ripoll, arrendador de dita Cort, enseguida de lo desusdit, rebudes per dit Joseph Utrebo,<sup>823</sup> notari, en 4 de juliol, 27 de octubre 1671 y 11 de maig 1672, y dit Antoni Ripoll morí en octubre 1672<sup>824</sup> y també morí dit Joseph Utrebo en dit mes e any 1672, per a que no es busque acte algú més de los referits que aquell rebé.

[313] Axí com resta dit que morí dit Antoni Ripoll, arrendador, lo dit Joseph Padilla, amo de dita Cort, posà en ella en assistent per a les audiències a Pere Gusman, notari, arrendador que fonch per molts anys de la dita Cort, en temps de dita Joana Vicenta Dou. Al qual fiu, en 12 de nohembre 1672, ab acte rebut per Nicolau Just, notari, li notificàs la venda de les mesades que dit Padilla me tenia feta. Y quant aní a demanar-li lo que havia tret de mesada, me respongué que ell sols estava allí per a despachar y hohir de audiència, y lo posehit del despaig del dret de dita Cort estava allí contínuo dit Joseph Padilla, y s'o posava en lo bolsillo. Per lo qual no tenia cantitat alguna que poder dar-me, y los demás acrehedors censalistes tampoch podien cobrar de dit Josep Padilla los referits crèdits a què estaven tengut los dits béns de dit Francés Geroni Ribes.

En 7 de jiner 1673 instí davant don Lleonart Querol, assesor del justícia civil, assignació *pressise ex causa* al dit Joseph Padilla, y en lo dia 10, no compareixent, instí se me das facultat per a que pogués posar persona en dita Cort *expensis* de dit Joseph Padilla per a que cobràs los emoluments de dita Cort fins tant estigués yo pagat de les mesades que se me devien, com de les que de sertero caurien. Digué'm nul·litats de dita provició, y yo varií la causa a la Audiència en 17 de febrer. Fonch jutje don Pedro Monserrat,<sup>825</sup> y escrivà Feliu, i li fiu fermar alguna àpoca bestreta de dit arrendament, y els acrehedors no tinguésem de hahon cobrar, y es registrà en 28 de abril 1673 y en 8 de

---

<sup>823</sup> *Ibidem.*

<sup>824</sup> Subrayado: “y dit Antoni Ripoll morí en octubre 1672”.

<sup>825</sup> Pedro Monserrat i Ciurana, (1638-1678), véase V. GRAULLERA, *Juristas...*, *op. cit.*, pp. 254.

maig següent li'n férem notificar altre manament de no fer actes, y en particular de no poder arrendar, per no trobar-se especificat en lo primer. Y havent depositat en poder de Saboya, escrivà de manament, 11 s. 10 per lo salari, me digué el hohidor no bastava ser el depòsit per lo que ||<sup>235v</sup> executava, sí per la propietat de lo que executí. Per quant Joseph Padilla, en les nul·litats que digué, fa negativa al·legant que no li consta quant me féu la venda de dites mesades dels dits censals per los quals la féu, en què me feren depositar en taula, a més de lo desusdit, 21 l. 2 s. 2, en jornada de 7 de agost 1673. Y tinguí sentència en contra, publicada per Ferrera, per lloch de Saboya, en 12 de dits, revocant dita provicció del dit justícia civil eo son assessor. Per quant diu que segons rahó natural, qualsevol és arbitre de la lliure administració de les coses sehues, y no havent yo demanat dins el temps competent, li fos manat a dit Joseph Padilla arrendàs de dita Cort, y pasat aquell, la justícia arrendàs per aquell. Y quant als gastos fosen michers, en què em devia refer 10 l. 17 s. per la mitat del salari, que acomulades a les pagues de nohembre 1672 y maig y nohembre 1673 serà tot 63 l. 19 s. 6 lo que deu.

A conte dels quals, en 18 de jiner 1684, me'n donà, per mans del doctor Luís Ferrera, son cunyat, 20 l., y en 4 de març dit any, me'n donà 60 l. 14 s., per mans de fray Vicent Morales, religiós de la obediència del convent de Sent Domingo, y li fiu resibo sens perjuhí, axí de les restants 9 l. 5 s. 6 de resta, com de les pagues que anirien cahent, poder-les cobrar del que entrarà <a> arrendar.

[314] Arrendà dit Joseph Padilla dita Cort a Francés Costa, fill de Francisco Costa, escrivà de la Cort, fermada en 19 de abril 1674, ab acte per Vicent Tost,<sup>826</sup> notari, li fiu notificar la desusdita venda de les mesades que, dit Joseph Padilla, me tenia venudes per a pagar-me les mensions de dits dos censals. El qual arrendament fonch per 4 anys de ferm y 2 de respit, y per preu de 264 l., que ix cada mesada a 22 l., y el rebé Vicent Jàudenes,<sup>827</sup> notari, en [*en blanco*] de nohembre 1673.

Del qual cobrí en diferents partidetes —y algunes pesadumbres— la summa de 79 l. 2 s. 6, en resibos de ma pròpia mà y per mans de dit son pare, en 27 de abril 1676, ab àpoca que li firmí, rebuda per Vicent Tost,<sup>828</sup> notari, 26 l. 7 s. 6, que entre totes 105 l., en les quals estiguí pagat de dit Joseph Padilla de les 52 l. 15 s., de les pagues de dits

---

<sup>826</sup> APCCCV, n° 17.388, notario Vicente Tost.

<sup>827</sup> APCCCV, n° 8.688, notario Vicente Jàudenes.

<sup>828</sup> APCCCV, n° 17.392, notario Vicente Tost.

dos censals de maig y nohembre 1674 y 1675, menys el quedar en peu la resteta sobredita de les nou lliures, sinch sous y sis.

A 22 de abril 1676, ab acte rebut per Jaume Mas, notari, lo dit Francés Costa, arrendador de dita Cort, renuncià al temps que li quedava, y lo dit Joseph Padilla, estant present, acceptà dita renunciació.

Arrendà dit Joseph Padilla, en 23 de abril 1676, ab acte rebut per Vicent Tost,<sup>829</sup> notari, dita Cort a Nofre Tarí, notari, per temps de sis anys —3 de ferm y 3 de respir— contadors de 22 de maig dit any en avant, per preu cada any de 264 l., a 22 l. cada mes.

||<sup>236r</sup>

En 27 de maig 1676, ab acte rebut per dit Vicent Tost,<sup>830</sup> li feu notificar a dit arrendador la venda de les mesades que dit Joseph Padilla me tenia feta per a pagar-me les dites dos pensions de censals ya refertis.

Cobrí de dit Nofre Tarí, notari, arrendador de dita Cort, les mesades que a mi em tocaven del temps de ferm de dit arrendament, encara que algo resagades, de poch en poch y en molta tolerància, per haver-li anat mal en dit arrendament, el qual yo li proposí podia pendre, sent escrivent, en casa el doctor Jacinto Sanchis de Aguirri, amich meu, y el dit Tarí molt home de bé. Les àpoques que li aní firmant per dita rahó les rebé Vicent Tost,<sup>831</sup> notari, en 2 de juliol 1676, 1 de febrer 1677, 4 de juliol 1679, 2 de octubre 1680, ya no sent arrendador per no haver entrat en lo respit, especificant en dites àpoques algunes quantitats cobrades per mans de diferents persones.

Dita Cort no tornà <a> arrendar dit Joseph Padilla, dient que no trobava qui li pagàs lo que li pagà dit Nofre Tarí. Però lo dit Joseph Padilla assistia contínuament en dita Cort y molturava lo poch o molt que es treya, donant al dit Nofre Tarí el ters per lo treball del despaig y assistir a hojr en dita Cort, lo qual comensà en los primers de jiner 1680.

Per lo qual temps sols cobrí de dit Joseph Padilla si lo següent: en 11 de agost 1680, 10 l.; en 12 de dehembre dit any 1680, 8 l.; en 11 de març 1681, 6 l.; en 12 de dehembre dit any 1681, me donà, per mans de dit Nofre Tarí, 20 l., que dexà en casa el doctor Sanchis per a que me donàs. Les quals 4 partides importen 44 l., llevant de les quals les 9 l. 5 s. 6, sitades en la plana antesedent ans del referit arrendament que feu a

---

<sup>829</sup> *Ibidem.*

<sup>830</sup> *Ibidem.*

<sup>831</sup> APCCCV, nº 17.392 (año 1676), nº 17.394 (año 1677), nº 17.396 (año 1679), nº 17.397(año 1680), notario Vicente Tost, respectivamente.

Francés Costa, restaven bones 34 l. 14 s. 6, llevant-les de les 105 l. 10 s. per les pagues dels anys 1680 y 1681, a rahó de les referides 52 l. 15 s. cada any de dits dos censals, em quedava a deure la summa de 70 l. 15 s. 6. Y per les que després an anat cahent, dels anys 1682, 1683, 1684, 1685, 1686, 1687, 1688 y 1689 en què é fet dit conte, que inporten los 8 anys a 52 l. 15 s. ca any, la summa de 422 l., que acumulades a les dites 70 l. 15 s. 6 de resta fins lo dit any 1681, prenen summa totes de 492 l. 15 s. 6.<sup>832</sup> Y sens tenir confiança de poder-se cobrar per les rahons que expresaré.

Com los demás censalistas sobre dita Cort, per no tenir-la dit Padilla arrendada, no cobraven, hu dels quals és el dit convent de Nostra Senyora del Forcall, este per la Real Audiència féu instància contra dit Joseph Padilla per a que arrendàs. Fonch hohidor don Francisco Ortí, y escrivà Lafós, y fonch declarat, ab real sentència eo provició real, publicada per Llorens Saboya, escrivà ||<sup>236v</sup> de manament, en 6 eo 7 de maig 1681, que dit Padilla, dins deu dies, arrende dita Cort, y no fent-o, arrende per ell el scrivà de manament. La qual, dit Padilla, féu córrer per alguns mesos. Y no es trobà més dita que 115 l., quant estava en los últims arrendaments en 264 l., y antesedentment en més, y per alguns anys més atrás de el any 1650 en havant, que dita Joana Vicenta Dou, ussufuctuant dita Cort, la tingué sens arrendar, assistint Luís Ibàñez Deza, notari, se treya molt més. No sé si fonch causa el trobar-se tan poca dita el no tenir moltes ganes dit Padilla de arrendar dita Cort, o el haver pasat la veu de no haver-los anat bé als arrendadors pasats, que serà lo més sert, suposat que el despaig és molt poch, anys à, el que per allí se insta, a ocasió de que, després que havien gastat en les excusions y instàncies que movien, y perdut el temps els executats, o reconvenguts per dita Cort, recurrien al Tribunal del Governador o Balle, y els admitien los recursos, y declarant no eren los cònsuls jutjes competents, y els deixaven burlats, havent de escomensar de nou, havent perdut lo que tenien gastat, y per dita rahó són poquíssimes les causes que per dita Cort del Consolat corren y es desedixen, y en havant seran menys, si no es procura el obtenir de sa Magestat el únich remey.

[315] Havent administrat del Nofre Tarí dita Cort, des de 26 de jiner 1682 fins lo últim de febrer 1685, en què li demanaren dit Joseph Padilla, fray Miquel Íñigo, de Predicadors, procurador del convent del Forcall, y yo, que érem los més interesats, quina cantitat havia tret, y manifestà en un paper, per mesades dels tres anys, 174 l. 19

---

<sup>832</sup> Añade al margen: “Lo que se me deu de pagues caygudes a rahó de 52 l. 15 s., fins 1689, són 492 l. 15 s. 6, y 105 l. 10 s. per les pagues dels anys 1690 y 1691, inportaran 598 l. 5 s. 10”.

s. 4, trent de les quals el ters, que inporta 58 l. 6 s. 5 per son treball, y per altra part 10 l. de fer registrar el privilegi de dita Cort —per haver-lo tengut, tal qual és dit Joseph Padilla, casi perdut, fent-ne traure dos còpies—, quedaren bones 106 l. 12 s. 10, de les quals dit Joseph Padilla, ab acte rebut per Francisco Carrasco, notari, li'n firmà àpoca a dit Nofre Tarí. Emperò lo dit Nofre, de consentiment dels damunt dits interesats, se quedà en dita cantitat, a orde nostra, per a tenir-la prevenguda als gastos que se'ns oferirien a la súplica que se havia de fer a sa Magestat, per a tenir alguna millora dita Cort.

Y el no voler ser yo el depositari de dit diner, pregant-m'ò molt, fonch per rezelar me vindria dit Padilla, representant-me alguna nessesitat, per traure-me'l en bones paraules el tornaria en puntualitat, com ab tot effecte, en part d'elles, ab molta porfia sens ne emportà. Pues en 18 de abril 1685 me vingué a que li fes mersé de dar orde a dit Nofre Tarí, li das 30 l. per a subvenir un hahogo en què es trobava, y havent-lo despedit, escusant-me que yo a soles no podia fer tal —no obstant que yo tenia prevengut a dit religiós per a que no vingués bé, pues tenia la excusa de que, sent procurador, no podia—, tingué manya, en continent, per a portar-me a casa de dit fray Miquel Íñigo y en sa sobrada porfia —no obstant ¶<sup>237r</sup> que ens resistírem— donàrem el consentiment y àpoca que ell firmà a dit Nofre Tarí, rebuda per Simeon, notari, que també ens portà. Y lo dit Padilla, per a tornar-nos dites 30 l. al dit depòsit, féu cesió, rebuda allí mateix per dit notari, contra un arrendador de Albal, a pagar a Sent Joan subsegüent, al qual faria venir dins quatre y sis dies, en los dies de Pasqua, per a que acceptés dita cesió. Al fi cobrà dites 30 l. per a son hahogo, però el arrendador nunca <a>paregué a acceptar, y al dit Nofre Tarí, en maig 1685, lo mataren. Y per part de la viuda me digueren, en continent, la restant cantitat sabien com, dit son marit, confesà tenir-la en son poder, y que no es perdia, y en això es féu temps per a fer-se pagament, y després dir no havia prou per a pagar-se de son dot. En què totes les dites 106 l. 12 s. 10 an quedat perdudes.

[316] Lo privilegi de dita Cort del Consolat el tingué perdut dit Joseph Padilla, y havent-se trobat dit original, sent volgué traure una còpia, y mirant-se en la 4 mà de contractes de la Cort de la Ballia General de València del any 1633, fóleo 35, pàgina *prima*, que sitava dit original, no fonch posible el llegir-se, per haver-se plogut dit argiu. Y se hagué de portar dit original, y se'n féu còpia, y en dita registrata se'n deixà allí mateix altra per a que sempre que es perdés lo dit original se'n pogués traure còpia,

portant dits calendaris de la citada registrada. Y después se advertí y trobà altra situació de estar registrat en dita Cort, en lo llibre de Lletres y Privilegis que comensa en 1627 y acaba en lo any 1634. Per a quant inporte, es recórrega a qualsevols registantes, per a traure'n còpia.

Fiu mirar a diferents lletrats dit privilegi y, segons la lectura de aquell, convenen en què pareix que la centència que porta don Llorens Matheu en lo tomo 1, capítol 4, sentències 10, número 8, fòleo 456, declarant contra els còsuls de que aquells no tenen jurisdicció per a conèixer, sí tan solament dels canvis mercantils, y no dels canvis ferials. Y no coneixent dels ferials, per lo qual dita Cort està perduda, perquè dels canvis y contractes mercantils són ya raras los que y à.

Me entregà dit privilegi Joseph Padilla, y de son consentiment lo doní al dit fray Miquel Íñigo, procurador del dit convent del Forcall, major acrehedor en dita Cort, juntament en una certificatòria signada y fefahent de Nofre Tarí, de com, per dit tribunal de dits còsuls, segons les mans de dita Cort, se havia conegut dels canvis ferials, per a que el doctor Osório, advocat de dit convent, ordenàs una petició per a sa Magestat. De la qual resultà el venir ||<sup>237v</sup> carta de informe (per quant altra carta que vingué per a dit efecte de que informar el virrey per no paréixer estava ben explicat en la petició que entonses se posà, se retirà y no es donà al virrey). Nomenà el duch de Veraguas, virrey, a don Francisco Ortí, jutje de la Real Audiència, per a que ves si era rahó lo què es demanava y fes el informe, al qual entregà dit fray Miquel Íñigo dits privilegi y sertificatòria tres o quatre anys ha, y sobre ser dit jutje mon concunyat, y el religiós son confesor, s'és mort sens poder-o conseguir el que fes relació a dit virrey y Audiència, y estan fins lo present any 1689<sup>833</sup> encara en poder de dit don Francisco Ortí, si és que no se li an perdut.<sup>834</sup> Sent axí que, quant per dit privilegi paregués no teníem rahó, per gràcia es podia demanar a sa Magestat ampliés dit privilegi, per a que es pogués conèixer per dita Cort dels Còsuls dels canvis ferials, pues estos an vengut a recaure en lloch dels mercantils.

[317] Des de maig 1685, que entrà Francisco Carrasco, notari, a regentar dita Cort, nomenat per dit Joseph Padilla, per haver mort al dit Nofre Tarí que ans la regentava, el solizità moltes vegades el dit fray Miquel Íñigo, y també yo, per a que donàs conte de lo

---

<sup>833</sup> Interlineado: "1689".

<sup>834</sup> Una cruz remite al margen izquierdo: "Y morí dit don Francisco Ortí en 12 de nohembre 1690, sens haver fet dit informe, y son fill buscà dits papers y me'ls inivià en març 1691".

que havia tret y treya de dita Cort. Y havent mort dit fray Miquel Íñigo en nohembre 1687, lo solizità també fray Jaume Peris, que entrà a ser procurador de dit convent del Forcall, y fins lo dia de 20 de agost 1688 nos costà el fer-lo venir a casa el doctor Jacinto Sanchis de Aguirri. Y allí portà les mans de dita Cort, dient que havia tret, des de maig 1685 fins dits dia de 20 de agost 1688, sols 70 l., y 15 l. més que li havia tret y donat al dit Joseph Padilla. Quedant pagat dit Carrasco del ters que es treya per son treball, que dit Padilla y nosaltros convinguérem se li das, de les quals 70 l. sols ne portà 50 l.

[*Sigue la misma letra, con tinta más fina, probablementene añadido posterior al texto anterior*]: Y estes les rebí yo, de consentiment del dit fray Jaume Peris, procurador del convent del Forcall, en presència del dit doctor Sanchis, y digué que la semana següent portaria la restant quantitat, a compliment de les setanta, y entonses se li faria recibo de totes. Y el haver-les yo rebudes era per a en cas de lo que es<sup>835</sup> podria oferir en Madrid, o assí, o per a regalar si es conseguia lo que resta més amunt dit se pretén, per a la millora de dita Cort, si tingués prompta dita quantitat, com la he tenguda guardada, menys la dita resta, que nunca me la à donada dit Francisco Carrasco, y per lo qual no té recibo de dites 50 l. Y com lo dit don Francisco Ortí morí en 12 de nohembre 1690, sens haver-lo fet dit informe, y haguí de cobrar los dits papers, me pareix podré tenir yo les dites 50 l. a conte de lo que dit Joseph Padilla em deu, y quant succehís el cas haver-se menester per a fer deligència y llograr la dita millora de Cort, de bona gana les podré donar.<sup>836</sup> ||<sup>238r</sup>

[318] Per ser cosa<sup>837</sup> tocant al primer dels referits censals, mencionat en el fòleo 232, carregat per lo sobredit Francés Geroni Ribes, explicaré lo que yo no sabia al temps que lo dit Joseph Padilla me féu la venda, per a pagar-me les pensions de aquells, situada en el fòleo 234, pàgina 2, per a que si Déu fos servit, se cobràs bé de dita Cort del Consolat, se advertixca y declare al dit Joseph Padilla, y es difalque de dita venda lo que referiré, que és lo següent:

En 21 de nohembre 1635, ab acte rebut per Jaume Gasó, notari, dita Joana Vicenta Dou, per obs de pagar a mosén Vicent Ribes 100 l., axí a compliment de qualsevols quantitats que aquella hacha cobrat del ussufruyt de la herència del dit Francés Geroni

<sup>835</sup> Interlineado: "es".

<sup>836</sup> Al margen izquierdo: "Estes rahons tocants a este crèdit pasa al fòleo 239".

<sup>837</sup> Al margen izquierdo: "Notta".

Ribes, después de la mort de Ambrós Ribes, son fill, tocant a cobrar a dit mosén Vicent Ribes, per tenir, desde el dia de la mort, la mitat del ussufruyt de dita herència, com també per rahó de qualsevols contes y alcansos que entre els dos hacha agut fins dit dia y li puixen alcansar a dita Joana Vicenta Dou, per qualsevol causa o rahó, li féu venda la dita de dites 100 l. en propietat, part del dit censal de 200 l., del dit fóleo 232. E com yo no tenia notícia, y és sert que tampoch la tendria dit Padilla al temps de la dita venda, que en féu de sertes mesades de dita Cort, per a pagar-me les pensions de dit censals, se contà per dites 200 l., sent axí que ya no era senyora si de 100 l., y les altres 100 l. de la herència del dit mosén Vicent Ribes, a la qual pagà dita Vicenta Dou, com a ussufectuària del dit Consolat, les 5 l. per la pensió, com especificaré.

Dit mosén Vicent Ribes, en son testament rebut per Joan Batiste Esteve, notari, en 12 de octubre 1647, y publicat en 27 de dehembre dit any, instituhí en hereua sehua a Gerònima Adiego, tia o mare que hohí dir era de Calixta Ribes. Y Vitòria Granada y de Padilla, mare de dit Joseph Padilla, li posà plet pretenent que lo dit mosén Vicent Ribes tenia els béns vinculats a aquella, y no pogué dispondre com dispongué. Y per llevar-se<sup>838</sup> de plets, convingueren ab acte de concòrdia, rebut per Pere Gusman,<sup>839</sup> notari, en 6 de abril 1650, la dita Gerònima Adiego y Calixta Ribes, de una, y dita Vitòria Granada, de altra, en què dites Gerònima Adiego y Calixta Ribes, durant ses vides, cobrasen unes deu liures cascun any, que responia lo Ospital General, y les dites 5 l., que dita Joana Vicenta Dou tenia obligació de respondre'ls per les dites rahons. Y después dels dies de aquelles, tornàs a la dita Vitòria Granada y sucesors de aquella, per haver-se declarat haver succehit en los dits béns del dit mosén Vicent Ribes, son tio. Per la qual rahó, dita ||<sup>238v</sup> Joana Vicenta Dou pagà a dita Gerònima Adiego dites 5 l. mentres esta vixqué, y después a dita Calixta Ribes, mentres vixqué dita Joana Vicenta Dou. Y morta la qual, pareix que li tocava a pagar dites 5 l. a dita Calixta, mentres vixqué, a dit Joseph Padilla, com a hereu de sa mare, Vitòria Granada, y sucesor, com arrere queda dit, dels béns de Francés Geroni Ribes, en los quals recaygué dita Cort del Consolat, sobre la qual estava el dit censal de què se ha parlat.

Dita Calixta Ribes morí a 21 de agost 1685 en ma casa, com resta annotat en el fóleo 183, pàgina 2, y en son testament rebut per Batiste Benito, notari, en 20 de juliol 1685, deixà hereua a la sua ànima y albaseshes y administradors al doctor Pau Fuster, prebere, y a mi, don Francisco Roig, tota la qual herència consistia en uns béns mobles,

---

<sup>838</sup> En el original "lcellavar-se".

<sup>839</sup> APCCCV, nº 29.029, notario Pedro Gusman.



[319] Explicaré tot quant me paregué traure en clar de els llibres de dita Joana Vicenta Dou, axí de calendaris, de actes, de contractes fets per aquella, com també dels fermats a son favor, y els que yo, don Francisco Roig, hereu de aquella, é fermat. Com axí mateix de algunes notícies que serà bé queden advertides, pues en tres marits que tingué dita Joana Vicenta Dou, que foren el primer Llorens Corder, ciutadà, el segon, Francés Geroni Ribes, y el terser Francisco Deza, doctor en Drets, y parents de aquells —per los quals era en estrem la passió que els tenia—, contractà molt.

[320] Fiu addició de inventarii de unes 14 l. 17 s., que trobí en lo seu segon llibre, que li quedava devent Anna Monsó, del lloch de Albal, viuda de Vicent Vila, de resta de 70 l. que li prestà al dit. Y entench fonch sens obligació, la qual me oferí pagar-me per tot dehembre 1670, y sols me donà una arroba de oli. Y com sabí estava molt pobra y no tenia tanpoch per a justificar dit deute, no se ha cobrat. En dita addició, feta en 13 de agost 1670, inventarií dos caffisos y mig de forment que me envià Francisco Ivanyes, notari, nebot del dit doctor Francisco Deza, dient los devia a dita Joana Vicenta Dou. Com també Torralva, botiguer de robes, me entregà 40 l. 14 s. 6, de orde de dit Francisco Ivanyes, notari, mitat del preu de una seda que li vené, mitat dels fruyts que tenia ajustat donar-li de les collites del molí, no obstant que la dita li'n tenia feta donació de la mitat de dit molí que tenia, per dit don Francisco Deza, son marit, durant sa vida, ab pacte de dispondre entre los parents de aquell. La qual addició fiu en 27 de octubre 1670, rebuda per lo mateix Joseph Domingo,<sup>842</sup> dient sols que les paga dit Ivanyes per deure-les-i a la dita, y no lo demás desusdit per fins particulars, que me advertí dit Ivanyes, y yo entench los tenia.

[321] Joseph Padilla féu cesió a favor de dita Joana Vicenta Dou de 50 l. contra Francés Pau, laurador, ab acte rebut per Antoni Herrera,<sup>843</sup> notari, fill de Antoni, en 5 de maig 1666, y notificada per Batiste Benito, notari, en 12 de dits. Y no tinguí notícia fins 1671 que em parlà lo dit Pau dient habitava en Alzira. Y me amostrà un albarà de la dita, de 20 l. que li tenia donades a conte, y em demanà espera per a lo demás. Y en 10 de juliol 1671 me donà 15 l., y li fiu resibo, y en 9 de octubre 1672 me portà mosén Joseph, son fill, les restants 15 l. a compliment, y li fiu albarà de la mia mà, dits dia. ||<sup>246v</sup>

---

<sup>842</sup> ARV, *Protocolos*, nº 731, notario José Domingo.

<sup>843</sup> APCCCV, nº 17.719, notario Antonio Herrera.

[322] Joseph Vicent Corder, prebere, doctor en Theologia,<sup>844</sup> hereu de Llorens Corder, ciutadà, son germà, ab testament rebut per Vicent Oñate<sup>845</sup> en 5 de setembre 1608 y publicat en 20 de nohembre 1611, ab acte de carregament rebut per dit Vicent Oñate,<sup>846</sup> notari, en 1 de jiner 1612, per obs de pagar a dita Joana Vicenta Dou, viuda del dit Llorens Corder, 1.959 l. 16 s., per lo augment de les 3.919 l. 12 s. que li portà en dot, ab cartes rebudes per Martí Thomàs,<sup>847</sup> notari, en 31 de jiner 1605, se carregà un censal sobre sos béns, durant la vida de aquella, ab responsió de 130 l. 13 s. 1, que després, per redució, devia sols cobrar 97 l. 19 s. 3.

En après, en 24 de agost 1631, ab acte rebut per dit Vicent Oñate,<sup>848</sup> lo doctor Mas, altre dels administradors dels béns y herència del dit Joseph Vicent Corder, degà que era de Sogorb, vené unes cases y terres en lo lloch de Museros a Miquel Ruix, Esteve Ruix y Joan Torrella, llauradors del dit lloch, ab càrrech de pagar diferents càrrechs que dita herència devia, y entre altres, respondre a dita Joana Vicenta Dou dites 97 l. 19 s. 3, durant sols sa vida.

En après, ab acte de divició, concòrdia y partició, rebut per Pere Sans, notari de Masamagrell, en 21 de nohembre 1632, los dits compradors se devidiren<sup>849</sup> dites terres y cases, adosant-se cascú los càrrechs corresponent a d'aquells, y *inter alia*, se hadosà<sup>850</sup> cada hu pagar a dita Joana Vicenta Dou, cada any durant sa vida, 32 l. 13 s. 1.

En après, los dits, cascú per si, vené part de les terres de les que li havia tocat a sa part, uns ab lo càrrech de respondre lo que li tocava a la part de la terra o casa que venia, y altre sens càrrec ni manifestar pagasen a algú, sí que cobraven lo preu.

Lo que constava, per lo llibre de dita Joana Vicenta Dou, cobrava de diferents llauradors de Museros, posehidors de parts de dits béns venuts, és lo següent:

*Primo*, de Joan Ruix, 30 l. en 2 de jiner y juliol migerament, del qual cobrí la porrata fins 24 de maig 1670, que morí la dita, ab àpoca per Vicent Valls, en 7 de agost 1670<sup>851</sup>

11. 10. 10

<sup>844</sup> Léase “theologia”.

<sup>845</sup> APCCCV, nº 16.946, notario Vicente Oñate.

<sup>846</sup> APCCCV, nº 16.950, notario Vicente Oñate.

<sup>847</sup> APCCCV, nº 14.470, notario Martín Tomàs.

<sup>848</sup> APCCCV, nº 16.969, notario Vicente Oñate.

<sup>849</sup> Léase “dividiren”.

<sup>850</sup> Léase “adosà”.

<sup>851</sup> Extraordinariamente, los importes al margen de esta tabla no aparecen reflejados en el original con los símbolos de libras y sueldos, sino simplemente separados por puntos.

|                                                                                                                                                  |                             |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| Ítem, de don Jusep Balaguer, 6 l. en 2 de jiner y juliol migerament, del qual cobrí per la porrata fins 24 de maig, y li fiu un albarà           | 2. 7. 4                     |
| Ítem, de Joseph Ruix de Sabastià, 3 l., y li fiu albarà de la porrata, que inporta                                                               | 2. 15                       |
| Ítem, de Francés Abat, cobrava 10 l. en agost, y li firmí àpoca rebuda per Joseph Utrebo, notari, de la porrata en 29 de agost 1670, que inporta | 7. 10                       |
| Ítem, de Jusep Micó cobrava 5 l. 10 s., y li fiu resibo de la porrata fins 24 de maig 1670                                                       | 4. 2. 6                     |
| Ítem, de Vicenta Ferrandis y de Ruix, muller que fonch de Cela, cobrava 5 l., y li fiu albarà de 3 l. 15 s. de la porrata fins 24 de maig 1670   | 3. 15<br>   <sup>247r</sup> |
| Ítem, de Jusep Andilla cobrava 6 l. 2 s., y li fiu albarà de 18 l. 11 s. 11 de pagues resagades y porrata fins 24 de maig 1670                   | 18. 11. 11                  |
| Ítem, de Isabel Juan Micó y de Ferrandis cobrava la dita 5 l., li fiu resibo de la porrata                                                       | 4. 7. 6                     |
| Ítem, de don Christòfol Moles per haver comprat part de dites terres y una casa, pagava a la dita cada any 21 l.                                 |                             |

Totes les quals partides annuals que la dita Joana Vicenta Dou cobrava, inportaven 91 l. 12 s., en què estigué defraudada asta les 97 l. 19 s. 3 que hauria de cobrar, en summa de 6 l. 7 s. 3.

Axí mateix, en la partida última de 21 l. que es diu cobrava de don Christòfol Moles, sols la cobrà fins lo any 1658, y desde entonses, per haver obtés secrest don Joseph Moles, prebere, son fill, ab sentència donada per el doctor Carlos del Mor, de la Real Audiència, ni tanpoch un resago que ans havia. Per lo qual me paregué que com a hereu de dita Joana Vicenta Dou tenia acció de repetir-o, pues inporten les 12 anyades 252 l. menys 10 s. 1, que trobí notta en lo dit llibre de aquella, en el fóleo 133, cobrà a conte de lo que se li devia de diner depositat en lo any 1662, y en el fóleo 130 diu firmà àpoca, rebuda per Gregori Marco, notari, en 5 de abril 1660, de 21 l., a conte de tres pagues que se li devien fins 2 de jiner 1660 exclusive. En què ve molt bé en lo càrrech desusdit que fiu, que inportava juntament en dites porrates 297 l. 5 s. 8., *sub iuris causa*, les quals inventarií en lo dret de recobrar aquelles dels administradors de els béns del dit degà Corder eo de les persones a qui toque cobrar aquelles, menys les dites

porrates que cobrí dels dits llauradors. Y entench me olvidí de inventariar lo dret de repetir les referides 6 l. 7 s. 3, que deixà de cobrar cada any la dita Joana Vicenta Dou, a compliment de les 97 l. 19 s. 3, que havia de cobrar.

Després que cobrí les dites porrates referides, que inportaren 55 l. 0 s. 1, posí a les mateixes persones embargos per a que no pagasen als dits administradors del dit degà Corder, y per este camí, sabent-o ells, los partisiparia el crèdit desusdit que yo tenia per a recobrar les 242 l., com també 184 l. per 29 anyades de les dites 6 l. 7 s. 3, <que> com resta dit, li falta per a cobrar dita Joana Vicenta Dou. El cumpliment annual del augment de sa dot, que acomulades les dos partides que em devien refer, inportaven la summa de quatre-sentes vint-y-sis lliures, deu sous y tres dinés. Per los quals embargos ||<sup>247v</sup> y havent sabut la mort de dita Joana Vicenta Dou, vingué de Sogorb mosén Vicent Campos, prebere, administrador dels dits béns de Joseph Vicent Corder, degà de la iglésia de dita ciutat de Sogorb, y tinguérem diferents conferències sobre no ser suficients los béns de dita administració per a pagar tots los crèdits, y entre ells la dita mia pretenció, al convent de Senta Tecla y al capítol y canonches de dita ciutat de Sogorb. Per lo qual convinguérem, per evitar plets, el que cada hu al respecte de son crèdit perdés alguna cantitat, y yo, no obstant que defensí ser el meu el més preferit, quedà en 250 l. per les 426 l. 10 s. 3 que tinch dit se me devien. Que a pledechar-o (a més de perdre temps y gastos) quisà no me n'emportara tant. Y d'este modo tingué més augment dit capítol de Sogorb, que havia de servir per a sufrachi de les ànimes de purgatori.

[323] Enseguida de dit ajust se demanà y obtingué decret per lo governador, en 6 de agost 1672, al peu de la escritura posada per Antoni Ferrer,<sup>852</sup> notari, procurador de dit administrador, y el síndich de Senta Tecla, en 29 de juliol 1672, registrat en lo llibre de plets de dita Cort en 8 de agost. Y no estich sert si es decretà també per lo vicari general.

Executant lo qual, se trastechà de hahon me podrien pagar dites 250 l., sens transportar-me ninguna propietat, per haver-me convengut se me havia de pagar de contants, per quant yo no volia que per ningun temps eixint algun nou acrehedor me posàs plet. Per lo qual discurriren el posar en cap de dita administració un debitori de propietat de 200 l. que don Jusep Balaguer confesà deure a Francés Abat, llaurador, en

---

<sup>852</sup> APCCCV, nº 27.331, notario Antonio Ferrer.

29 anyades se devien de pensions, y el dit Francés Abat confesava era dit debitori de unes terres que li vené, y eren de les referides de la dita herència del dit Joseph Vicent Corder, y que el no haver may cobrat de dit Balaguer, havia estat per ser cavaller molt acomodat, y que o tenia ell com a depòsit, per a quant lo y demanarien. El qual debitori y pensions de aquell, transportà dit Francés Abat en 9 de octubre 1673, ab acte rebut per Nicolau Just, notari, a favor de dita administració. Enseguida de lo qual se li féu a saber a don António Balaguer, son fill, per a que pagàs, si bé se li féu molt dificultós que son pare degués tal, y demanà temps per a mirar-o entre sos papers, pasant alguns mesos per a mirar-o, y no trobant-o, demanà que pagaria fent alguna consignació per dir es trobava alcansat (sent axí que seran raras los que tindran més renta). No obstant, perquè no ixqués algun enredo que se allargàs més, aderí a dita consignació eo cesió en la forma que, explicaré, quedàrem convenguts, y fonch:

Lo dit Antoni Ferrer, notari, procurador de dita administració, ||<sup>248r</sup> segons constava de la administració, ab nominació feta per lo vicari general de la diocis<sup>853</sup> de Sogorb, y altra nominació per dit tribunal, y rebuda per dit notari<sup>854</sup> en 25 de setembre 1672, y de la procura, ab acte per dit notari,<sup>855</sup> en 22 de agost 1672, en dit nom firmà àpoca, rebuda per dit Nicolau Just, notari, en 16 de jiner 1674, a favor de dit don Antonino Balaguer, present, de 290 l. degudes per los interesos de les 29 anyades de dit debitori, que Pere Joseph Balaguer, son agüelo, confesà deure a dit Francés Abat, ab acte per Pere Sans, notari, en 13 de juliol 1634. Lo qual li à pertanygut a dita administració ab lo dit acte, rebut per dit Just en 9 de octubre 1673, y se obligà en dita àpoca a que, sempre que a dit don Antonino, o hereus de aquell, se executés per detenedor de dites terres, de les quals se fermà dit debitori, li feya acte de indemnitat, per causa de dir, dit don Antonino, que avia trobat, en lo llibre de sa casa, se féu una íntima extrajudicial continuada per don Joseph Balaguer, son pare, per haver-lo executat el clero de Senta Catalina per un censalet com a detenedor de dites terres, y feta notificar al dit Abat anys arrere. Y dit Antoni Ferrer digué que dit clero estava satisfet, per lo qual, sens rezel, li feya acte de indemnitat, la qual àpoca llisament la y firmà, y sols li'n donà 90 l., y de les quals me'n pagà 50 l. Y yo, llisament, li firmí àpoca dits dia de 16 de jiner 1674, rebuda per dit Nicolau Just, notari, al dit Antoni Ferrer, en dit nom, de totes les 250 l. de dit ajust. Per quant ab acte per dit notari, dit don Antonino Balaguer,

---

<sup>853</sup> Léase “diòcesi”.

<sup>854</sup> APCCCV, nº 27.331, notario Antonio Ferrer.

<sup>855</sup> *Ibidem*.

dits dia, per obs de pagar a mi les restants 200 l., dient me devia de tots contes que entre els dos havien tengut (y són de les que li firmà àpoca dit Antoni Ferrer en dit nom llisament, y yo després al dit Antoni Ferrer també en dit nom) me féu ceçió contra Joan Batiste y Pere Rato, germans, conductors de una casa en lo Mercat, davant les Estaques, a exactió cada any de 85 l., comensant la primer micha anyada a 20 de juny 1674. La qual fiu notificar a 23 de dits, ab acte per Fernando Cortés,<sup>856</sup> dels quals sols cobrí una anyada, en àpoques rebudes per Vicent Tost,<sup>857</sup> notari, en 4 de agost 1674 y 7 de juny 1675, y es mudaren de dita casa, y estigué buyda un any.

Tornà <a> arrendar dit don Antonino dita casa en 12 de juliol 1676 per 70 l., a Joan Batiste Fàbrega, del qual cobrí les 115 l. de resta, de les quals, en 19 de jiner 1678, ab acte rebut per Vicent Tost,<sup>858</sup> notari, li'n firmí àpoca, entesos y compresos los albarans que per cada micha anyada li tenia fets. Y quedí pagat de les referides 250 l. de dit ajust que fiu. ||<sup>248v</sup>

[324] En el fóleo 233, pàgina 2, queda advertit de dos censals que la dita Vicenta Dou, com a ussufectuària de Francés Geroni Ribes, pledechava contra el duch de Villarmosa, el qual plet escomensà en 1627, y se executà per 29 anyades de pensions, que la propietat de aquelles entench són dos mil lliures, poch més o menys, y després se daren altres executoris, pendent dit plet, y en lo any 1670, en què morí dita Joana Vicenta Dou, era hohidor don Brauli Esteve, y escrivà del procés Esteve de la Calba, y sobre ser dit hohidor molt de casa de la dita, per gran amistat que tenia en sa muller y germana, nunca el declarà. Digué'm dita Joana Vicenta Dou, poch temps ans de morir, com Christòfol del Mor, procurador de dit duch, oferí donaria dos mil lliures, y la dita no o volgué hoir (lo qual entench errà) y a poch temps després que morí la dita, y volia yo practicar-o<sup>859</sup> com o fiu en los propietaris, per quant la dita ma tia no en tenia més que lo ussufuyt, morí lo dit Christòfol del Mor, y com resta dit en dit fóleo 233, pàgina 2, m'o deixí estar, y tinch dit prosés guardat per haver-lo inventariat.

[325] Inventarií el dret de recobrar de Antoni Ripoll, arrendador de la Cort del Consolat, 2 l. a compliment de les 18 l., per la porrata del primer de maig de 1670 fins 24 de dits,

---

<sup>856</sup> APCCCV, n° 27.793, notario Fernando Cortés.

<sup>857</sup> APCCCV, n° 17.388 (año 1674), n° 17.390 (año 1675), notario Vicente Tost, respectivamente.

<sup>858</sup> APCCCV, n° 17.395, notario Vicente Tost.

<sup>859</sup> Léase “practicar-o”.

per usufructuar dita Joana Vicenta Dou dita Cort, y les 16 l., tenia aquell ya pagades a la dita, estant ya molt mala. De les quals 2 l. li'n firmí àpoca al dit en 28 de juliol 1670, rebuda per Nicolau Just, notari.

[326] Inventarií recaure en béns de la dita Joana Vicenta Dou, com assufrutuària dels dits béns de Francés Geroni Ribes, 12 l. 17 s. 7, que yo, com a procurador de la dita, tenia firmada àpoca en poder de Francisco Yvanyes, notari, en 23 de maig 1670 (dia ans en què aquella morí), per la porrata de lo que responia el conde de Bunyol de la paga de maig 1670, les quals cobrí per partida de taula en lo darrer de dit mes.

[327] Inventarií en dit nom el dret de cobrar de la senyora de Antella 9 l. 4 s. 4, per la porrata de Sent Joan 1669 fins 24 de maig 1670, per rahó de les 10 l. que li pagava com a usufructuària del dit Francés Geroni Ribes, de les quals firmí àpoca, en 14 de agost 1670, rebuda per Vicent Jàudenes,<sup>860</sup> notari.

[328] Inventarií el dret de cobrar de Leandro Cabrera, generós, y de mi mateix, 5 l. 6 s., degudes de la paga de 13 de maig 1670, y porrata fins 24 de dits, per doble llegat que li deixà la quòndam Paula Dou y de Esteve, viuda, durant sols la vida de dita Joana Vicenta Dou, y quant ajustí lo conte de lo que cobrarem Leandro Cabrera y yo, per posehir per indivís los béns de la dita Paula Dou, me pagà a mi aquell la mitat de dites sinch lliures y sis sous. ||<sup>249r</sup>

[329] Faré memòria com, en lo llibre del número 3, fól. 96, de lo que pagava dita Joana Vicenta Dou dels censals que responia com a usufructuària dels dits béns de Francés Geroni Ribes, y les àpoques y albarans de lo desusdit, y cada hu de aquells fet lios y damunt retulat, de lo qual se podrà veure les porrates que yo, com hereu de aquella, tinguí obligació de pagar, y lo que fonch ne faré notta, hahon especificaré diferents coses que paguí, que serà en el fòleo 262.

[330] Advertiré com, en les nottes de Jaume Gazó, notari, se trobaran diferents actes firmats a favor de la dita Joana Vicenta Dou, per mosén Vicent Ribes, son cuñat, y Pere Pau Granada, en nom de pare y llegítim administrador dels béns de Gaspar Granada,

---

<sup>860</sup> APCCCV, n° 8.685, notario Vicente Jàudenes.

nebot del dit Francés Geroni Ribes, y sucesor en los béns de aquell per mort de Ambrós Ribes, fill de dits Geroni Ribes y Vicenta Dou. Y en particular y à unes deffinicions de contes que la dita donà al dit en dit nom, y el procés, jutjat ab inserta de contes, el tinch en mon poder, juntament en altres papers y actes tocant tots al dit Ribes, de tot lo qual ne tinch fet un lio retulat, y per consegüent, si se oferís alguna clarícia de acte rebut per dit Jaume Gazó, a més de les que en arrere queden annotades haver aquell rebut, se pot recórrer a dittes nottes, y mirar-se des de la mort de dit Francés Geroni Ribes en avant.

[331] Per haver mort dit Gaspar Granada, *ab intestat*, estant servint al rey, Vitòria Granada y de Padilla, sa germana, obtingué declaració, ya sitada en el fòleo 233, pàgina 2, de haver succehit en los béns de aquell, y esta haver deixat hereu al dit Joseph Padilla, son fill, el qual, per mort de dita Joana Vicenta Dou, que usufructuava els béns del dit Francés Geroni Ribes, obtingué la referida declaració per lo<sup>861</sup> justícia civil, en 31 de octubre 1670, registrada en la 28 mà de requisicions, fòleo 39, de haver succehit en los béns del dit Francés Geroni Ribes per *medias personas* de Ambrós Ribes, son fill, y Gaspar Granada, y Vitòria Granada, sa mare.

[332] La dita Vitòria Granada, en son testament, exhimí a dita Vicenta Dou de haver-se obligat a fer bo un censal de mil lliures, sobre haver-lo donat, com més llargament resta explicat en el fòleo 234.

[333] Havent mort dita Vitòria Granada, viuda de Antoni Padilla, deixà aquella en fills al dit Joseph Padilla, Ignàcia y Vitòria Padilla, germans, y el dit Antoni deixà curador de aquells a don Geroni Torres, y la dita ||<sup>249v</sup> Vitòria Granada deixà curador a Pau March, ciutadà, disponent y ordenant que dits sos fills, que eren de molt poca edat, estiguesen en poder de dita Joana Vicenta Dou, lo que no asertà en acceptar-o, axí per ser dita ma tia persona de edat, com per no haver-li anat molt bé en fer quisà lo que sos pares no farien, y no obstant que li foren señalats aliments competents, los tingué en tanta ostentació que no abastaven, y enpobrint-se per suplir-o sa hazienda, prenent les heretats de aquells per son conte, perquè els procuradors no les procurasen mal, sens voler-se desengañar, era a costa de sa hazienda, volent viure enpeñada, per la pasió que

---

<sup>861</sup> Interlineado: “lo”.

<a> aquells tenia, olvidada del pago que donen les criatures, que no és estat molt bo el que d'ells à tengut.

[334] Les àpoques que firmà dita Joana Vicenta Dou als dits curadors de dits Joseph, Ignàcia y Vitòria Padilla per los aliments, se trobaran en les nottes de Batiste Feliu, y mort este, les rebé Francisco Yvanyes Deza, notari, sots sers calandaris. Les àpoques que firmà dit Joseph Padilla després de haver-li suplít el Rey la major edat (lo que no asertà dita Joana Vicenta Dou el aderir y fomentar lo qual) se trobaran també en les dites nottes de Francisco Yvanyes Deza, axí de lo que la dita, en nom de usufructuària dels dits béns de Francés Geroni Ribes, tenia obligació de pagar-li, com també en nom propi, per lo censal de propietat de 600 l. mencionat en lo estat present, en el fòleo 190, pàgina 2, y en el fòleo 234, pàgina 2.

Axí mateix, àpoca de el temps de què cobrà dita Joana Vicenta Dou com a procuradora que fonch del dit Joseph Padilla, calandaris de les quals, axí de lo que dit Joseph Padilla confesà haver rebut de la dita, com la dita lo que confesà haver rebut del dit Joseph Padilla, per rahó dels aliments y altres coses, se trobaran continuats en lo llibre 3 de conte de dita Joana Vicenta Dou, escrit algunes de ma mà, en los fòleos 94 y 95.

[335] Dita Vitòria Granada, mare de dit Joseph Padilla, dispongué y ordenà en lo referit seu testament que de els béns mobles, plata, perles y joyes recahents en sa herència, que la dita Joana Vicenta Dou li paregués, no es venés, sinó guardar-o aquella per a son fill, no poguesen inpedir-o los curadors, sí que aquella se encautàs com o féu, ab acte rebut per Batiste Feliu,<sup>862</sup> notari, en 31 de maig 1655.

Després dit Joseph Padilla, quant comensà a bolar,<sup>863</sup> li anava traent, y la dita donant algunes de les coses que tenia feta confesió y encautades de elles, sens tenir clarícia de moltes d'elles y de les que la tenia, en uns albaranets, que eren millor per a tapar anpolles, fins que en 6 de juny 1667, ab acte rebut per ||<sup>250r</sup> Francisco Yvanyes, féu confesió del que havia rebut, y després que lo dit Joseph Padilla ya no estava en casa de dita Joana Vicenta Dou per no poder-lo sufrir, havent-li donat ya casi tot lo demés que restava, em costà mon treball, per trobar a dita Joana Vicenta Dou, ma tia, afligida per no tenir clarícia, el fer-lo venir a sa casa y donar-li conte en lo acte davant que se

---

<sup>862</sup> APCCCV, n° 10.764, notario Bautista Félix.

<sup>863</sup> Léase "volar".

explicava quant havia entregat-se de tot, y ab molta claritat se li donà satisfacció de quant faltava a donar-li, y com anàvem fent una creu a cada partida de les que havia rebut, en lo mateix acte se trobà repasant lo que no havia creu: un bufetillo en què la dita solia menchar, y una cotera<sup>864</sup> ben vella de sobre un tancaporta. Y fonch tan aprofitat que o demanà al fi en 29 de octubre 1668, ab acte per dit Francisco Yvanyes Deza, notari, féu confesió de tot, però quedí en lo sentiment que es deixà bé entendre, per les pesadumbres que dita ma tia patí després de fet major de edat, com les que yo sufrí per no perdre'm.

Pago que tingué després de haver cuydat de sa hazienda, prenint-se la heretat de Albal per son conte, y ort de davant la Saydia, de Vitòria, sa germana, llevant los curadors el preu de dits arrendaments, sols perquè no se arroïnàs, si milloràs asta regar los secans per a que ara estiga casi perdut, pues, segons me an dit, no frutarà de gran part a la mitat de lo que entonses valia.

Les àpoques que dits curadors li firmaven dels arrendaments, les rebia Batiste Feliu, notari, quant la dita els firmava àpoca dels aliments, y després, dit Francisco Ivanyes Deza, notari.

[336] En lo llibre de conte de dita Joana Vicenta Dou, fol. 47, y à fermat un albarà de Joseph Padilla, que comensa a 15 de nohembre 1663, en què dit albarà diu (pasí contes en mi agüela, que axí la tractava sens tocar-li cosa alguna, pues la dita sa mare sols era neboda de dit Francés Geroni Ribes, y este marit segon dels tres que tingué la dita) de tot lo que havia cobrat y pagat, y em estava devent 46 l., les quals les i doní per a ajuda als gastos del plet de la Escrivania del Consolat, que es portà en la ciutat de Alacant, per defensar les juridiccions de dita Cort, y que quedaren pagats de tots contes, fins lo any 1683, inclusive.

[337] É trobat una notta que diu: en 18 de febrer 1632, en àpoca rebuda per Joan<sup>865</sup> Domingo Regner,<sup>866</sup> notari, pagà al doctor Arboleda, procurador de Paula Lloris, la dita

---

<sup>864</sup> Precioso hallazgo lexicográfico, recogido en el DCVB desde Eiximenis como accesorio ornamental de la cama, pero tenuta hasta ahora como accesorio de pesca (Diccionario Normatiu Valencià de la Acadèmia Valenciana de la Llengua), y solamente aceptada por corrupción de *cópera*. Actualmente relacionada igualmente como accesorio ornamental de un picaporte, cortina que se coloca para tapar la apertura de un portal (DCVB).

<sup>865</sup> Interlineado: "Joan".

<sup>866</sup> APCCCV, nº 20.656, notario Juan Domingo Reyner.

Joana Vicenta Dou, quatre-centes onse lliures, set sous y quatre dinés, per la propietat de un canvi y interesos. ||<sup>250v</sup>

[338] En lo primer llibre de dita Joana Vicenta Dou, en el fóleo 120, é trobat continuat que diu: a 6 de agost 1656 contí en Pau March, curador, y quedàrem ajustats de tots contes, axí de les alaixes de la heretat de Albal, com dels lloguers de aquella, per quant la dita heretat tinguí arrendada fins dita jornada. Esta àpoca estarà en poder de Batiste Feliu, notari, perquè dit Francisco Ivanyes no era entonses notari. Y al dors del fóleo 126 de dit llibre diu: contí en Pau March, en 2 de agost 1658, y ens fermàrem àpoques el hu al altre, axí yo de les tèrcies dels aliments dels menors que em devia, y ell a mi de les pencions de censals que li responia com a ussufectuària dels béns de Francés Geroni Ribes, com del arrendament de la heretat de Albal, rebudes per Francisco Yvanyes Deza, notari. Y en el fóleo 129 diu: a 10 de juliol 1659, en àpoques rebudes per Francisco Yvanyes Deza, notari, contí en Pau March, curador, de lo que li devia en dit nom, y ell a mi diffinitiva del arrendament de la heretat de Albal, y de el hort de davant la Saydia, y busquí estes notícies en dit llibre, per quant dit Joseph Padilla me demanava, com a hereu que yo era de dita Joana Vicenta Dou, les botes y demás arreus que a la dita li fonch entregat al temps que arrendà dita heretat de Albal. Y lo dit Francisco Yvanyes Deza, notari, en presència de dit Joseph Padilla, me digué que la dita Joana Vicenta Dou los entregà a Burget, a qui rearendà, y que la clarícia se trobaria en les nottes de Batiste Feliu, notari, y después en lo arrendament que lo dit Pau March féu a dit Antoni Burget, en lo qual li entregà los dits arreus y botes contengudes en la confesió que la dita féu de aquelles. ||<sup>251r</sup> [*en blanco*] ||<sup>252r</sup>

[339] Advertiré totes les notícies y situacions de actes y contractes entre dita Joana Vicenta Dou y Francisco Deza, doctor en Drets, terser marit de aquella, y contractes que tingué entre els parents y hereus de aquell, lo qual he tret de el llibre de la dita, per poder inportar.

En cartes matrimoniales rebudes per Pere Climent,<sup>867</sup> notari, en 9 de dehembre 1636 se constituí en dot dita Joana Vicenta Dou, casant en lo doctor Francisco Deza, 3.400 l. Per mort de aquell se féu pagament en 22 de agost 1647, ço és en la mateixa casa del carrer de Serrans que porta mencionada en lo present llibre, en el fóleo 186, per

---

<sup>867</sup> APCCCV, nº 5.330, notario Pedro Climent.

1.400 l., y en los censals referits en los fòleos 232 y 233 sobre el Consolat que també porta 1.550 l., en albarans de València 300 l. y 150 l. a compliment, en béns mobles.

[340] El sobredit doctor Francisco Deza morí en 16 de juliol 1645, y en son testament rebut per Jaume Gasó,<sup>868</sup> notari, en 13 de dits mes e anys, dispongué en hereues sehues a Maria Deza, filla sehua del primer matrimoni que aquell contractà, y a la dita Vicenta Dou, sa muller, per iguals parts, ab tal que dita Joana Vicenta Dou tinga sols la vida ab facultat de haver de dispondre entre els parens de aquell que voldrà (si bé tinguí notícia que li deixà en confidència nomenat a qui volia o deixàs).

Trobí notta en lo llibre de dita Joana Vicenta Dou, en el fòleo 64, pàgina 2, en què diu, ab acte rebut per dit notari, dits dia, mes e any, se feren diffinició de contes Maria Deza, filla del dit doctor Francisco Deza, y Joana Vicenta Dou, sa madastra, en nom de hereues del dit doctor Francisco Deza.

[341] Axí mateix altra notta en què diu: en 14 de octubre 1656, ab acte rebut per Batiste Feliu,<sup>869</sup> notari, Joan Yvanyes, prebere y Luís Yvanyes, germans, nebots del dit doctor Francisco Deza y hereus *pro dimidia* de aquell per *mediam personam* de dita Maria Deza, com consta de la herència del dit doctor Francisco Deza, ab testament rebut per Jaume Gazó,<sup>870</sup> notari, en 13 de juliol 1645, y de la herència de dita Maria Deza, ab testament fet per aquella y rebut per Pere Climent,<sup>871</sup> notari, en 11 de setembre 1647, feren una diffinició de contes a favor de la dita Joana Vicenta Dou, viuda del dit doctor Francisco Deza.

[342] Trobí també que diu: en 8 de jiner 1649, en època rebuda per Sebastià Borrull, notari, los dits Joan Yvanyes, subdiaca, Luís Yvanyez, germans y la dita Joana Vicenta Dou, a don Francisco Jofré, 975 l. a conte del compliment de la dot de dita Maria Deza, en cartes rebudes per dit notari, en 21 de agost 1647, dient a 6 de octubre 1649 se li donaren a dit don Francisco Jofré, que era cosí germà de la dita ||<sup>252v</sup> Maria Deza 1.800 l., y en 27 de dehembre 1649 se li donaren a dit don Francisco Jofré, a compliment de tots contes, 96 l. 1 s., en època rebuda per dit Sabastià Borrull, y la dita Maria Deza

---

<sup>868</sup> APCCCV, nº 8.424, notario Jaime Gaçó.

<sup>869</sup> APCCCV, nº 10.765, notario Bautista Félix.

<sup>870</sup> APCCCV, nº 8.424, notario Jaime Gaçó.

<sup>871</sup> APCCCV, nº 5.341, notario Pedro Climent.

fonch desposada en dit don Francisco Jofré, son cosí, estant molt mala de la enfermetat que morí, y segons hohí dir, sens consumir lo matrimoni.

[343] Ítem, trobí una notta feta per dita Joana Vicenta Dou en què diu: a 27 de març 1649 rebé àpoca Pere Climent,<sup>872</sup> firmada per Gregori Nicolau, de 92 l., a compliment de 800 l. que li prestà al dit doctor Francisco Deza, per a pagar lo molí que comprà, de lo qual li'n tenia firmada obligasió, y dita Joana Vicenta Dou se obligà també en dita obligació.

[344] Ítem, en lo segon llibre de dita Joana Vicenta Dou, en el fóleo 61, viu uns albarans fermats per dit don Francisco Jofré, de 57 l. 10 s., a favor de la dita, y allí mateix diu en les nottes de Jaume Gasó, notari, y à una àpoca fermada per lo doctor Esteve y Silvària Calafat, sa muller, a favor de dita Joana Vicenta Dou, en 21 de octubre 1644 eo 1645.

[345] Ítem, en les nottes de Batiste Feliu, viu a cas, en 26 de agost 16[45]?, una addició de inventari fet per dita Joana Vicenta Dou, hereua del dit doctor Francisco Deza, de un canvi, el qual diu: fonch transportat al dit don Francisco Jofré, per la dot de Maria Deza, sa muller, com també y à altres actes per a pagar la dot que aportà la muller, de Yvanyez, notari.

[346] Ítem, en un paper y també en lo llibre més antich de dita Joana Vicenta Dou, trobí annotat que diu: *en deziembre 1650 el doctor Querol, vicitador del Reyno, me condenó como a heredera del doctor Francisco Deza en pagar 582 l. de las cuales le solví en la tabla 300 l. y 50 l. que me costaron los gastos y authos.*<sup>873</sup> Asò à resultat després a més, com en avant faré menció, de la pesadumbre que a mi em costa y rezel que sempre em queda.

[347] Explicaré, per les notícies que aní hoint y adquirint, de com lo referit deute era de que los arrendadors, que foren del General per lo any 1634, quedaren divent més de sis mil lliures, y hu dels obligats fonch dit doctor Francisco Deza. Y no obstant que la dita

---

<sup>872</sup> APCCCV, nº 5.343, notario Pedro Climent.

<sup>873</sup> El mismo Francisco Roig transcribe en castellano, lo cual nos hace suponer que este era el idioma del libro de cuenta y razón de Joana Vicenta Dou.

Joana Vicenta Dou, sa muller, axí com o sabé, el féu en continent renunciar, però no remedià la obligació que ya tenia feta a favor de la Generalitat, si sols inportà per a els demás arrendadors y parcioners que li admeteren dita renunciació, guardant-lo del dany, com més havant sitaré el acte que li feren. La causa de la referida condena- ||<sup>253r</sup>ció que dit vicitador féu contra dita Joana Vicenta Dou, de dites 582 l., com a hereua de dit doctor Francisco Deza, entench degué ser reconvenint-los a cada obligat per parts. Si bé després, quisà per no haver-les en molts, o per no trobar los béns, el mateix doctor Querol, o don Antoni Joan de Centelles, que succehí en vicitador, enprengué a dita Joana Vicenta Dou, com a hereua de dit doctor Francisco Deza, per tota la quantitat. Per lo qual Luís Yvanyes Deza, notari, que tenia la mitat de dita herència, tractà de donar deseixida, si bé rezelà maleixit. Per quant la dita Joana Vicenta Dou, al temps dels inventaris, per inadvertència, deixà de pesar la plata, per lo qual havia poch que ixqué una sentència per la Real Audiència de la mateixa qualitat de desexida, y que es trobava en la mateixa ommisió en què es declarà que el tal estava tengut de propis, no abastant la herència.

Per lo qual, dit Luís Yvanyes Deza se estrechà en Gurrea, notari, procurador fiscal de dita vicita, y li pregà que, suposat que dit doctor Francisco Deza no en tingué part en dit arrendament, pues renuncià, anàs contra els demás obligats, a lo que me digueren respongué que, com li donàs hereus y béns de aquells, o faria. Per a lo qual sabí anà secretament a la ciutat de Xàtiva, hahon havia uns cavallers Roques, hereus de hu dels obligats, y li portà los actes de herència del tal, y memòria certa de els béns en què l'enprengueren y enbargaren sa hazienda, y no obstant que pretengueren dar desexida, els valgué poch, per quant també es trobà que en los inventaris se ommeté el no haver pesat la plata, en què fonch condenat en pagar el tal, com havant explicaré pagà, que no és estat el haver yo tengut esta notícia per haver hohit algo, y me inporta molt per lo que diré succehí.

[348] Primerament explicaré el com pararen dits béns en Francisco Yvanyez Deza, notari, y actes que este féu a favor de dita Vicenta Dou, per lo que la dita féu a favor de aquell.

Succehí en la mitat de dits béns y herència del dit doctor Francisco Deza en què varen succehir los dits Joan Yvanyes, prebere, y Luís Ivanyes Deza, notari, germans y nebots del dit, per *mediam personam* de Maria Deza, filla del dit doctor Francisco Deza.

Lo dit Francisco Yvanyes Deza, notari, germà de els dits, el qual estigué molt sert que havent de dispondre dita Joana Vicenta Dou ||<sup>253v</sup> entre els parents de dit doctor Francisco Deza, com axí aquell en son testament li ordenà, li deixaria a ell la dita mitat de herència. Però com lo dit doctor Francisco Deza li deixà a la dita Joana Vicenta Dou en confidència, segons presentí, a qui volia o deixàs aquella en testament que féu, me digueren o deixava a Garceran Yvanyes, y com al dit Francisco Yvanyes se li degué de revelar, féu que al temps que dita Joana Vicenta Dou estava sacramentada —y no de la enfermetat que després de molts anys morí—, li parlàs el pare mestre Padilla, de la orde de Sent Agustí, per a que per les rahons que digué, li proposàs li deixàs dita mitat de béns, la qual respongué no podia, y que ya havia fet per ell molt, y més de lo que devia. Hoyda per aquell la resposta, se determinà ell mateix a dir-lo-y en gran conato y persuacions —lo que puch dir per trobar-me present, encara que no podent-o hoir tot—, de lo qual manifestà la dita haver pres gran pesadumbre, si bé millorà, estigué bona y vixqué alguns anys.

Vent dit Francisco Yvanyes la dita resolució, entrà en lo confesor de aquella y altres teòlechs a practicar el com se podria fer. Lo que hohí fonch que com estava en València lo dit Garceran Yvanyes, parent de aquell, y no en moltes comoditats, degué de ajustar-se en ell per a que dita Joana Vicenta Dou pogués obrar lo que diré, que és lo que es segix.<sup>874</sup>

[349] Dita Joana Vicenta Dou, en nom de hereua *pro dimidia* dels béns de dit Francisco Deza, en 28 de juny 1664, ab acte rebut per Joseph Domingo,<sup>875</sup> notari, li'n féu donació, y aquell oferí donar-li axí mateix la renta mentres aquella viuria. Dits dia, mes e any, ab acte rebut per lo mateix Francisco Ybanyes, notari, firmà acte a favor de la dita, y antesedentment féu un albarà, y per a més validitat lo signà a favor de la dita, del tracte que entre els dos havien fet.

A dita Joana Vicenta Dou, com a hereua *pro dimidia* de dit doctor Francisco Deza, li inviaren la cort, a instància de Jaume eo Antoni Salvador, tenint los drets de don Francisco Roca, tots de la ciutat de Xàtiva, de un canvi de consideració que aquell paga a [*en blanco*] Forner, pres per los de la companyia del arrendament dit del Margalló del General, hu de els obligats fonch lo doctor Deza. Portàs plet en dit Antoni Salvador, donant la dita desexida de dits béns, però com ommeté per descuyt el haver deixat de

---

<sup>874</sup> Léase “seguix”.

<sup>875</sup> ARV, *Protocolos*, nº 722, notario José Domingo.

pesar la plata, no podria tenir bon èxit, ab què lo dit Francisco Yvanyes, notari, com tenia los béns, prengué lo procés y es convingué en dit Salvador, y entenich li donà 500 l., y dit Salvador, ab acte rebut per Bernardo Ursays, notari, sots sert calandari, féu cesió *ante pacam* a favor de dit Francisco Yvanyes Deza, notari, ||<sup>254r</sup> y com la dita tenia feta dita donació a dit Francisco Yvanyes Deza, notari, este, dits dia de dita donació, contant 28 de juny 1664, féu acte, rebut per ell mateix, a favor de la dita Joana Vicenta Dou, dient en aquell que, per qualsevol dret que puixa tenir contra aquella, en nom de hereua de dit doctor Francisco Deza, per haver ommés lo pes de la plata al temps del inventari, com de certa quantitat que aquell havia pagat a Antoni Salvador, no li demanaria a aquella ni a sos hereus cosa alguna. De tots los quals actes y papers ne tinch fet un lio, retulat “coses tocants a la herència del doctor Francisco Deza”, y així mateix es trobarà la insinuació per lo justícia civil, feta en 16 de setembre 1664, de la donació que dita Joana Vicenta Dou, en dit nom li féu al dit Francisco Yvanyes, com també la insinuació que lo dit Francisco Yvanyes Deza, notari, del dit acte que féu dits dia, rebut per ell mateix, a favor de dita Joana Vicenta Dou y als seus.

[350] Succehí'm a mi, tres anys després de la mort de dita Joana Vicenta Dou, lo *immediate* següent. En 25 de agost 1673 me notificaren una instància feta per Ponciano Navarro, notari procurador fiscal de la Real Vicita de la Generalitat, dictada per don Joan Ortí, advocat fiscal, en 11 de juliol dit any, en la qual demanava es devia proseguir en mi, com a hereu de dita Joana Vicenta Dou, una causa de execusió y oferta que es portava contra aquella, com a hereua del doctor Francisco Deza, son marit, altre dels arrendadors del dret del General, dit lo Margalló, en lo arrendament que comensà en lo any 1632 fins 1634, per quantitat que es queda devent de 6.216 l. de dit arrendament a dita Generalitat, y axí mateix demanava, en dita suplicació, que foren enbargades, en poder de Joseph Padilla, les quantitats que me era deutor com a hereu de dita Joana Vicenta Dou, de les pensions de dos censals, lo hu de propietat de 855 l. y lo altre de 200 l. que aquell me responia (que són los mencionats en el fóleo 232), la qual notícia degueren traure de un procés que yo portava contra dit Padilla per la Real Audiència, havent-lo executat per les pensions que em devia. Al peu de la qual suplicació provehí lo doctor Aparici de Gilart, real vicitador, un *fiat supplicata*.

[351] Havent fet algunes diligències —que no foren poques, y ben assegues y perturbades— per a defensar dita causa, adquirí algunes notícies que seran les que al·leguí en dita suplicació, que dins deu dies posí davant dit vicitador, ||<sup>254v</sup> en los primers de setembre 1673, posant lo calendari Moranso, en lloch de Cosme Puix, notari, scrivà de dita vicita, per estar fora de València, al·legant en aquella es devien manar revocar y cansellar les amparaes provehides al peu de dita suplicació, per moltes rahons: la primera, perquè dites amparaes se havien posat en béns del suplicant, ab pretext de que la herència del dit doctor Francisco Deza seria deutora a la Generalitat de 6.216 l. del arrendament del General que comensa en lo any 1632 y finí en 1634. Y que ni contra el suplicant ni la herència del dit doctor Francisco Deza podia tenir acció alguna dita Generalitat per a cobrar la desusdita cantitat, àduch *pro virili*, no contra el suplicant, per ço que no era hereu del dit doctor Francisco Deza, ni té béns de la herència de aquell, pues encara que lo suplicant és hereu de la quòndam Joana Vicenta Dou, y esta hereua *pro dimidia* de dit doctor Francisco Deza, *tamen* segons consta ab lo últim testament de aquell, rebut per Jaume Gazó,<sup>876</sup> notari, en 13 de juliol 1645, que presentà *sub* número 1. La dita institució de herència *pro dimidia* no fonch absoluta, y per a fer a ses voluntats, sí que fonch ab gravamen de dispondre de dita mitat de herència *tam inter vivos*, qual en última voluntat entre los parents de dit doctor Francisco Deza, en hu o en molts, y no disponent aquella de dita mitat de herència, volgué succehís lo parent o parents més propinchs, y en termes de dret, lo hereu del hereu gravat no és hereu del primer testador, sí que és hereu lo fideïcomisarii, a poder del qual *ex voluntate primi testatoris* à pervengut la herència de aquell, y an pasat totes les accions de aquella, *tam active quam pasive*, sens que en lo hereu gravat quede actiu *nec paride* acció alguna en virtut de la disposició del senat consult Trebelià. Luego lo suplicant, per ser hereu de dita Joana Vicenta Dou, no és hereu del dit doctor Francisco Deza, ni pot convenir ni ser convengut com a tal.

[352] No contra la herència de dit doctor Francisco Deza, puix la dita cantitat que demana dit procurador fiscal està pagada a dita Generalitat, segons consta ab partida de taula, feta per don Pere Roca y Ripoll, cavaller de la orde de Montesa, en 22 de febrer 1669, que també presentà *sub* número 2, feta y fefaent y treta per lo archiver, ab provició del racional de la present ciutat, en 30 de agost 1673, a instància de don

---

<sup>876</sup> APCCCV, n° 8.424, notario Jaime Gaçó.

Francisco Roig. Y per haver-se pagat dita cantitat, per la qual se executava per esta Real Vicita a doña Vicenta Ripoll y de Roca, hereua de Joseph ||<sup>255r</sup> Ripoll, quòndam ciutadà de Xàtiva, altre dels arrendadors de dit arrendament, ab real sentència publicada per Cosme Puix,<sup>877</sup> notari, escrivà del present tribunal, en 11 de abril 1669, donada per lo noble don Brauli Esteve, tunch real vicitador, ab intenció del machnífich Isidoro Aparisi de Gilart, entonses advocat fiscal y ara real vicitador, fonch declarat cansel·lant les ampares posades per dit procurador fiscal en béns de dita doña Vicenta Ripoll, *ex quo* constava estar pagades les dites 6.216 l. 7 s. 10, segons consta per lo dit procés de execusió que dit procurador fiscal portà contra dita doña Vicenta Ripoll y de Roca. De què fa fe *mora presentis tribunalis et solucione quod debetur omnis tollitur accio et obligacio tam principalium quam correorum et fidei iusorum*.

Per tant, *et alias ut supra*, suplicà es mane declarar en la damunt dita conformitat y en tot son favor per benefici de dit remey o remeys, *cum sie* etc., implorant, etc.

[353] Havent posat calendari en dita suplicació lo dit Moranso per lo dit escrivà, se trobà allí lo dit Ponciano Navarro, procurador fiscal, y continuada la íntima, portà dita suplicació y actes en ella presentats al sobredit don Joan Ortí, advocat fiscal, y de allí a pochos dies, me digué dit Ponciano se havia ya trobat el procés que es portà contra dita doña Vicenta Ripoll y de Roca, de dita execusió, del qual feya yo presentació.

Pochs dies després, trobant a dit Joan Ortí, advocat fiscal, en lo convent de Sent Domingo, me paregué dir-li que, a més de estar pagat dit deute, yo no tenia, encara que era hereu de dita Joana Vicenta Dou, béns ninguns del doctor Francisco Deza, perquè aquella, vivint, ne féu donació,<sup>878</sup> lo que yo en dita suplicació no volguí per entonses al·legar, perquè no pareguera acusació, deixant-o per quant fos presís, per a ma defensa, el manifestar-o. La qual dita mia atenció no la merexia dit Francisco Yvanyez, notari, pues havent-li encomanat fes una deligència per a adquirir les referides notícies de estar dit deute pagat, no la féu.<sup>879</sup> Per lo qual entrí a presumir, com també per haver hohit dir que del molí y demás béns del dit doctor Francisco Deza, lo dit Francisco Yvanyes Deza, notari, féu unes vendes fictes per a ofuscar dits béns —y quisà rezelant lo succehit—, y com en ayxò li parexia es trobava lliure de poder-lo molestar, no degué

---

<sup>877</sup> APCCCV, nº 17.554, notario Cosme Puig.

<sup>878</sup> Subrayado: “perquè aquella, vivint, ne féu donació”.

<sup>879</sup> Subrayado: “no la féu”.

atendre a la mehua pesadumbre —Nostre Senyor sabrà la veritat—, pues yo sols dich lo que hohí dir. ||<sup>255v</sup>

Y dit don Joan Ortí, quant li diguí que la dita, vivint, ne féu donació de dits béns de dit doctor Francisco Deza, son marit, me respongué li portàs dita donació, lo que no fiu, sí que procurí algunes vegades encontrar-me en ell, sens parlar de la matèria, y com no em tornà a dir cosa alguna, ni tampoch me notificaren cosa ninguna en resposta de la dita suplicació que yo posí, no en parlí més, ni fins lo present any 1689,<sup>880</sup> que an pasat 16 anys, me n'an dit més.

[354] Sols fiu que dit Francisco Yvanyes fes traure còpia de la dita sentència donada per don Brauli Esteve, tunch vicitador, del procés en què fonch condenada dita doña Vicenta Ripoll y de Roca. Per a lo qual instà provició davant de dit Isidoro Aparici de Gilart, real vicitador, en 10 de maig 1674, en virtut de la qual, dit Cosme Puix,<sup>881</sup> notari, escrivà de dita visita, la tragué de dit procés y la y donà signada. Y Axí mateix fiu tornar a traure a Matheu Alfonso, archiver, la partida de taula de 162 l. 7 s. 10, a compliment de les referides 6.216 l. 7 s. 10, ab provició del racional, a instància mia, en 30 de agost 1673, y me la entregà firmada y sagellada. Les quals dos coses garde perquè si se perdés el dit procés hahon consta de dita sentència, y la consemblant partida de taula que presentí en la dita suplicació, no se hagués cosit juntament en la dita instància que em mogueren y em tornaren a inquietar, pogués tornar-o a presentar.

Advertiré com, enseguida de haver emprés lo dit procurador fiscal a dita doña Vicenta Ripoll y de Roca, hereua de Joseph Ripoll, ciutadà de Xàtiva, prinsipal obligat per haver-li donat la persona referida en el fòleo 253 el testament y inventaris dels béns de aquell que eren de consideració, los embargà, y volent donar deseixida, es trobà que se havia ommés el pes de la plata, al temps de dit inventari. Per lo qual, y no prosehí dita deseixida, no la obtingueren, sí que fonch condenada en pagar dita quantitat a dita Generalitat, y de els béns embargats cobrà dita Generalitat 3.005 l., y instant execusió per lo demás, entonses don Francisco Roca obtingué per medi de don Antoni Ferrer, hohidor civil de la Reial Audiència, parent seu, una carta de sa Magestat, en data de 4 de agost 1665, en la qual, ab lo informe de virrey y diputats, vingué bé en què pagara a plasos dels mateixos censals de Xàtiva y altres embargats, les restants 3.211 l. a compliment, perdonant-li els interesos y en eixa conformitat anà pagant en partides de

---

<sup>880</sup> Notación del tiempo presente.

<sup>881</sup> APCCCV, n° 17.559, notario Cosme Puig.

taula fins que en 22 de ||<sup>256r</sup> febrer 1669, don Pere Roca y Ripoll, son fill, deposità en la taula, a solta del real vicitador, les referides 162 l. 7 s 10, sent clavari del General Francisco Soler y caixer Vicent Planes, y havent presentat lo dit dita partida y certificatòria de Jacinto Jofré, contador de dita vicita, fonch declarat en sentència donada per dit don Brauli Esteve, tunch reial vicitador, ab intervenció de dit doctor Aparici de Gilart, advocat fiscal, publicada per dit Cosme Puix,<sup>882</sup> notari, escrivà de dita vicita, en 12 de abril 1669, alsava y cansellava els embargos posats per dit procurador fiscal, en béns de dita doña Vicenta Ripoll y de Roca.

[355] La causa de no haver yo instat me alsaren los embargos de les pensions de els referits dos censals que em responia lo referit Joseph Padilla, que en la primera instància que em mogué el procurador fiscal me notificaren haver-se axí provehit y de res proseguir en mi la dita causa, que escomensa en dita Joana Vicenta Dou com a hereua de dit doctor Francisco Deza, fonch estat perquè dit Josph Padilla no reparà pagar-me, no obstant dits embargos com també aquell, de allí a poch temps, arrendà dita Cort del Consolat, y yo tenia venut per dit Padilla sertes mesades dels arrendadors, que serien a qui feya notificar dita venda, y com a estos no embargaren, cobrava yo. Per lo qual y per no dir-me res més de dita instància, no é volgut remoure cosa alguna, suposat que a tot ben lliurar, no me escusaria de haver de depositar salari.

[356] En el fóleo 252, pàgina 2, advertixch com lo dit doctor Francisco Deza, després de haver entrat en lo dit arrendament del General, arrepenit y a instància de dita Joana Vicenta Dou, sa muller, renuncià, si bé per a la obligació de dita Generalitat que tenia feta li servia de res. Enperò, per a els conobligats sí podia servir. Y axí aquells junts feren diferents capitulacions y concòrdies, tocants a dit arrendament, en 15 de octubre 1632, ab acte rebut per Francés Joan Broso,<sup>883</sup> notari, y lo di doctor Francisco Deza renuncià a dit arrendament y demás beneficis que de aquell se li podien seguir, y atnent a lo qual, dits arrendadors, en 2 de març 1633, ab acte per dit Francés Joan Broso,<sup>884</sup> notari, eo la major part de aquells, li feren acte de indemnitat, guardant-lo del dany y després del dany. Los quals actes fiu traure a Miquel Enrich, menor, notari regent, les notes de aquell, los quals tinc en mon poder. ||<sup>256v</sup> [*en blanco*] ||<sup>260r</sup>

---

<sup>882</sup> APCCCV, n° 17.554, notario Cosme Puig.

<sup>883</sup> APCCCV, n° 5.654, notario Francisco Juan Broso.

<sup>884</sup> APCCCV, n° 5.655, notario Francisco Juan Broso.



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| Nadal migerament. Se cabrevà ab acte rebut per Jordi Sanchis en 14 de agost 1674, quant cabreví també les terres sensides a dit conde, mencionades en el fòleo 126                                                                                                                                                                                                                    | 11 s.                    |
| Ítem, les set o huit fanecades de terra, situades en la horta y terme del lloch de Quart, partida del camí de Gerivella, estan censides al convent y religioses de la Verge Maria de Poblet, orde de Sent Bernat y casa de Sent Vicent Màrtir, a cens en lo dia de Tots Sans, de set sous per caffisada, y ve a eixir les 8 fanecades a 1 s. 2, que totes les 8 fan nou sous y quatre | 9 s. 4   <sup>260v</sup> |
| Ítem, dita Joana Vicenta Dou deixà disposat en son últim testament que son hereu tingués obligació de donar y pagar, cascun any, quinse liures al reverent clero de Sent Berthomeu, per la celebració de una dobla <sup>887</sup> de la festivitad de la Concepció Puríssima de la Verge                                                                                              | 15 l.                    |

Ítem, dita Joana Vicenta Dou fundà en lo clero de Sent Salvador una dobla de la festivitad de senta Anna, ab acte rebut per Jaume Gazó,<sup>888</sup> notari, en 1644, y quedà pagada per aquella, ab pacte de la reservació de elegir y nominar el predicador, y axí de lo qual no queda càrrech ningú, y entreguí lo quadro de la dita senta Anna, que la dita solia inviar a dita iglésia per a dita festa al dit clero, per les rahons referides en el fòleo 184.

Ítem, deixà y llegà dita Joana Vicenta Dou a Calixta Ribes, deu lliures de renta durant sols sa vida, la qual morí en 21 de agost 1685, y la causa de no haver-li pagat los 15 anys que vixqué se trobarà en el fòleo 183, pàgina 2, com fiu algo més per aquella. Per lo qual aquella o declarà en acte rebut per Batiste Benito,<sup>889</sup> notari, en 27 de febrer 1681.

Ítem, dita Joana Vicenta Dou, ab acte rebut per Batiste Feliu,<sup>890</sup> notari, en 8 de juny 1656, se carregà un censal de propietat de 600 l. a favor dels curadors dels béns de Joseph Padilla. Donà per espècial la casa del carrer Nou, situada en el fòleo 190, lo qual féu per a quitar lo que responia sobre les tres cases de el carrer Major del Ospital

<sup>887</sup> Fiesta votiva con misa cantada y sermón (DCVB).

<sup>888</sup> APCCCV, nº 13.328, notario Jaime Gaçó.

<sup>889</sup> ARV, *Protocolos*, nº 253, notario Bautista Benito.

<sup>890</sup> APCCCV, nº 10.765, notario Bautista Félix.

General, sitades en el fòleo 195. El modo com é pagat les 30 l. de pensió cada any de dit censal, com a hereu de dita Joana Vicenta Dou, fins lo present any 1689, al dit Joseph Padilla, se trobaran annotades en el fòleo 234, pàgina 2. ||<sup>261r</sup> [*en blanco*] ||<sup>262r</sup>

[358] Lo bé de ànima de dita Joana Vicenta Dou que paguí, y llegats, com també alguns deutes solts:

*Primo*, per lo bé de ànima ab difinició per lo justícia civil, en 9 de setembre 1670 300 l.

Ítem, en 8 de juliol 1671, paguí a Matheu Alfonso, fabriquer de Sent Berthomeu, 40 l., y en 11 de juny 1672 li'n doní 20 l., de les quals 60 l. me firmà àpoca rebuda per Francisco Yvanyes Deza, notari, les quals eren per lo dret de fàbrica, a rahó de 4 s. per liura per les 300 l. que feyen en propietat les 15 l. que dita testadora deixà donàs cada any al clero de Sent Berthomeu per a la celebració de una dobla de la festivitat de la Conseptió de la Verge, y segons delliberació de la parròquia, feta a ocasió de la obra de la iglésia, no sols se deu pagar de lo que es senyalen per la ànima, com de les obres pies també, per lo qual paguí ans que m'o demanàs 60 l.

Ítem, en àpoca rebuda per dit Francisco Yvanyes Deza, notari, en 31 de agost 1670, paguí a Esperansa Joan, criada de la dita, poch dies ans que casés, 51 l. 1 s. 7, per lo que es tragué del llibre terser en lo últim fòleo, li devia de soldada, y en 30 de juliol 1671 y 18 de juny 1672, ab actes rebuts per Batiste Benito,<sup>891</sup> notari, paguí a Miquel Alòs, sastre, les 30 l. que la dita li féu llegat a dita Esperansa Joan, sa muller, les quals li portà en cartes 30 l.

Ítem, en àpoca rebuda per Nicolau Just, notari, en 1 de setembre 1670, paguí a Catalina de Gràcia, també criada de dita Joana Vicenta Dou, li devia de soldada 15 l.

Axí mateix, en àpoques rebudes per dit Nicolau Just, notari, en 11 de juliol 1671 y 21 de juny 1672, li paguí trenta liures que la dita li llegà, no obstant que em donà tres anys de temps per a pagar-se 30 l.

Ítem, en 1 de agost 1670, ab acte rebut per Francisco Yvanyes

<sup>891</sup> ARV, *Protocolos*, nº 251, nº 9.972, notario Baustista Benito.

- Deza, notari, paguí a Francisca Dies, criada antiga, per llegat que la dita li deixà 5 l.
- Ítem, en 28 de juliol 1670, en època rebuda per Firmiano Martí,<sup>892</sup> notari, paguí a Dorothea Roig, criada antiga, per lo llegat que la dita li deixà 5 l.
- Ítem, en 7 de setembre 1670, ab època rebuda per Batiste Benito, notari, paguí a Isabel Machí, criada mehua, per lo llegat que la dita li deixà 5 l.
- Ítem, en 25 de agost 1674, ab acte rebut per Vicent Tost,<sup>893</sup> notari, paguí la soldada a Gerònima Sans, criada mehua, y entonses li paguí les 5 l. que també li va llegar dita Joana Vicenta Dou 5 l.
- Ítem, al serer de defront Sent Berthomeu li paguí lliura y micha de sera que, dies ans que morís dita Joana Vicenta Dou, donà per a sa casa 20 s. 6
- [*Suma a pie de página*] 506 l. 11 s. 2  
||<sup>262v</sup>
- [*Suma antecedente*] 506 l. 11 s. 2
- Ítem, paguí al doctor Fulgensi Vives, colector del clero de Sent Salvador, una lliura deu sous per la assistència de la proessedó que féu dita Joana Vicenta Dou en Sent Berthomeu, sent obrera de la Asumpció de Nostra Senyora, en lo any 1668, dient que per olvit del colector que entonses era no les pagà la dita, y em féu resibo 1 l. 10 s.
- Ítem, en 29 de agost 1670, ab acte rebut per Francisco Yvanyes Deza, notari, paguí a mosén Segarra, prior de Montesa, 33 l. 18 s. 4, per les pagues del últim de agost 1669 y febrer 1670 y porrata fins lo dia de la mort de dita Joana Vicenta Dou, per rahó de les 27 l. 10 s. que cascun any responia com a ussufectuària que era dels béns de Francés Geroni Ribes, son segon marit, lo qual aguí de pagar com a hereu de la dita 33 l. 18 s. 4
- Ítem, en 4 de setembre 1670, ab acte rebut per Francisco Yvanyes Deza, paguí a Diego Ballester, obrer de vila, 18 l. 12 s. 2 de

<sup>892</sup> APCCCV, nº 17.067, notario Eufemiano Martí.

<sup>893</sup> APCCCV, nº 17.388, notario Vicente Tost.

un remendos que havia fet en les cases de la dita en lo any ans que morís

18 l. 12 s. 2

Ítem, a 5 de setembre 1670, ab acte rebut per Francisco Yvanyes, notari, paguí a mosén Cardona, síndich de Senta Creu, 12 l. 10 s. 3, per les pagues del primer de agost 1668, febrer de 1669 y agost 1669, febrer 1670 y porrata de febrer 1670 fins 24 de maig dit any, per rahó de aquelles 3 l. 15 s., que la dita Vicenta Dou, com a ussufectuària dels béns de Francés Geroni Ribes, son marit, tenia obligació de pagar cada any a dit clero, per la mitat de 7 l. 10 s., que se li responia, com les altres 3 l. 15 s., de la mitat de les 7 l. 10 s., pagava Joseph Padilla, hereu de Maria Granada, sa mare, y esta hereua de mosén Vicent Ribes, y les restants 3 l. 15 s., a compliment de dites 12 l. 10 s. 3, les volguí yo pagar. Per quant en unes èpoques que firmà dit Joseph Padilla a favor de la dita, en 22 de nohembre 1669, rebudes per Francisco Yvanyes Deza, notari, y altres que la dita en firmà a favor del dit Padilla, de algunes cantitats que havia pagat per aquell entre altres, diu havia pagat o adosava pagar al dit clero dites 3 l. 15 s., y yo sabia que no les pagà

12 l. 10 s. 3

Ítem, en 9 de setembre 1670, me entregà Joseph Domingo, notari, el testament de dita Joana Vicenta Dou, inventaris, almonedes y altre testament revocat, dient-me valia tot quaranta lliures, però que li'n donàs com doní

24 l.

[*Suma a pie de página*]

597 l. 2 s. 3

||<sup>263r</sup>

[*Suma antecedente*]

597 l. 2 s. 3

Ítem, en 16 de octubre 1670, ab acte rebut per Nicolau Just, notari, paguí a Diego Ballester, obrer de vila, 41 l. 5 s. 9, de mans y tot pertret, de la obra que féu en la casa de Mislata, recahent en dita herència de Joana Vicenta Dou, la qual inventarií dient estava deroyda, per lo qual se hagué de fer dita obra a poch dies després la mort de la dita

41 l. 5 s. 9

Ítem, en 6 de maig 1671, ab acte rebut per Francisco Ferrer,<sup>894</sup> notari, paguí a Pere Vicent Mas, notari, regent, les nottes de Martí Thomàs, quòndam notari, deu lliures per dos testaments revocats, el hu en 16 de maig 1604, y el atre en 15 de dehembre 1614, y entench no pararen sols en ells los que tenia fets 10 l.

Ítem, a 8 de agost 1673, paguí a don Antoni Carròs, procurador de doña Vicenta Cruylles, sa nora, ab procura rebuda per Ignàcio Martines, notari, en 24 de abril 1673, 3 l. 17 s. 6, per rahó dels 15 s. 6, feyen de sensos les tres cases del Ospital, per los anys 1666, 1667, 1668, 1669 y 1670, en què aquella les llegà de vida a Leandro Cabrera, y em féu resibo, com està pagat fins lo any 1689 3 l. 17 s. 6

Ítem, en 21 de març 1671, ab acte per Joseph Utrebo,<sup>895</sup> notari, quedà pagat Joseph Padilla de 4 l. de la porrata que devia de refer-li del censal que dita Joana Vicenta Dou, com a ussufectuària dels béns de dit Francés Geroni Ribes, pagava al convent del Forcall, y dit Padilla prengué a son càrrech pagar-la per sanser, suposat que succehí en dits béns de dit Ribes 4 l.

[Suma total] 656 l. 5 s. 6

No faré memòria de les obres que se han ofert després de la mort de dita Vicenta Dou, recahent en sa herència, que són de molta consideració, pues pense fer un resumen sols de les obres de consideració fetes en totes les casses de totes les dites herències contengudes en lo present llibre, per a que es tinga notícia de totes elles. ||<sup>263v</sup> [en blanco] ||<sup>265r</sup>

~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~

[359] En lo que conté la dot de doña Marcelina Moliner, muller mia en primeres núpties, y explicaré les circumstàncies ben rares que, en orde a lo que oferiren donar y daren, me à succehit.

<sup>894</sup> APCCCV, nº 1.965, notario Francisco Ferrer.

<sup>895</sup> APCCCV, nº 12.888, notario José Utrebo.

Doña Valèria Lloris, muller de Leandro Cabrera, generós, mon nebot, me proposà per a muller a dita doña Marcelina Moliner, filla de Matheu Moliner, ciutadà, y de Vicenta Giner, y que esta li havia dit li donarien de dot sinch mil lliures, les 3.500 l. de present y les restants 1.500 l. a presopte, havent-o comunicat en ma mare y parents, los paregué se effectuàs enseguida, de lo qual el doctor Miquel March, molt amich de dit Matheu Moliner, com també meu, me donà una memòria de lo que concistia lo que li donaven, que és lo següent:

*Primo*, una casa<sup>896</sup> en la parròquia de Sent Martí a les torres, en lo carrer de la Cuyna del Ospital, que se'n pagaven de lloguer 28 l.

Ítem, altra casa<sup>897</sup> en la parròquia de Senta Creu, eo de Sent Miquel, en lo carrer dit del Pou, al costat casa de mosén Llobet, que se'n pagaven de lloguer 12 l., censida al<s> canonches de València, administradors de En Conesa, a cens de 2 s. 1, en Pasqua de Resurrecció, de la qual tinch acte en deffecte de actes, les quals dos cases en preu de nou-centes lliures. La cabreví, *vide fòleo* 282.

Ítem, una caffisada de terra campa,<sup>898</sup> rodada de moreres, situada en la horta de Burgasot,<sup>899</sup> que se'n pagaven de lloguer 19 l., per preu de 400 l., censida al Col·legi del senyor Patriarca, a cens de 7 s. en lo dia de Sent Joan.

Ítem, en diner, mil lliures, les quals se me donaren.

Ítem, en vestits, roba blanca, plata y joyes, tre-centes lliures.

Ítem, en lo dret de cobrar cada any del canonche Joseph Giner, germà de la dita Vicenta Giner, 20 l.<sup>900</sup> que li deixà y llegà lo canonche Francés Vicent Giner, tio de la dita Vicenta Giner, a dita doña Marcelina Moliner, a fer a ses voluntats, com axí se amostra dit llegat en lo testament de aquell.

Ítem, après los dies de Paula Enguix y de Alcoy, 1.500 l., mitat de aquelles 3.000 l. que lo dit canonche Francés Vicent Giner, en son últim testament, rebut y publicat per Miquel Joan Garcés,<sup>901</sup> notari, en 9 de febrer 1648 y 26 de agost dit any (el qual me amostraren en pergamí, signat) ||<sup>265v</sup> li deixà y llegà a dita Paula Aloy eo Alcoy, ama sehua, per los bons servicis havia rebut de aquella. Les quals li deixà durant sa vida, tan solament, donant facultat a la dita Vicenta Giner y de Moliner, sa neboda y hereua

<sup>896</sup> Al margen izquierdo: "La vení a censal, segons se veurà en el fòleo 278".

<sup>897</sup> Al margen izquierdo: "Se trobarà al fòleo 282".

<sup>898</sup> Al margen izquierdo: "El visitador de la ciutat me la volgué vendre com a béns de Matheu Moliner, segons se veurà en el fòleo 289".

<sup>899</sup> Léase "Burjassot".

<sup>900</sup> Interlineado: "20 l.".

<sup>901</sup> APCCCV, n° 9.490, notario Miguel Juan Garcés.

sehua, per a poder dispondre de dites 3.000 l. entre sos fills, ussant de la dita facultat, dispongué de dites 1.500 l. en dita doña Marcelina Moliner, sa filla, per a després dels dies de la dita Paula Alcoy.

[360] Havent vist que sols inportava, lo que oferien donar en dot a dita doña Marcelina Moliner, si 4.500 l., havent de ser 5.000 l., recurrí a la dita doña Valèria Lloris per a certificar-me si o compreguí bé quant m'ò participà, o ella se enganyà al dir-m'ò, a lo qual respongué estava certa que dita Vicenta Giner li digué li donaria a sa filla 5.000 l. y que li parlaria. Y em tornà de resposta el dia següent li havia dit dita Vicenta Giner era molta veritat. Però que ho havia fet per haver dit a Mauro Moliner, son fill y a doña Isabel Villarrasa, sa nora, perquè no els paregués se havia allargat molt, que sols li donava a sa filla sinó 4.500 l. en lo modo referit. Però suposat que sabien era ella ama de hazienda y de diner que tenia (com axí era nottorí per los molts oficis que dit son marit tingué en la ciutat, en sis juraderies, justícia civil, síndich y deu mesos que serví de racional, sent jurat y diputat en lo any 1658) fiasen de ella, que després de casada sa filla, sens que ningú o sabés, me refaria dita quantitat de 500 l. que faltaven a lo ofert. En seguida de dita paraula se proseguí en concluhir-se dit meu casament, si bé quedí rezelant que al temps de la publicació de les cartes no o entenguera ma mare, per quant me paregué no dir-lo-y.

La qual constitució dotal rebé Francés Rúvio, notari, en 21 de setembre 1659, a la qual no atenguí per divertir a dita doña Madalena Dou, ma mare, perquè no advertís lo referit, de lo qual no és estat poch dany lo que se me ha seguit, de no haver-o yo entés, com per lo discurs de lo que aniré declarant se podrà veure y entendre.

Rebudes dites cartes de dites 4.500 l., allí mateix rebé dit notari la donació que dita ma mare em féu en contemplació de matrimoni de tots sos béns, reservant-se 50 l. cascun any per a vestir-se, y ab pacte de haver de ali- ||<sup>266r</sup> mentar a *su merced*, a don Thomàs Roig, mon germà, y a doña Francisca Roig, ma tia, y en cas de no estar junts,<sup>902</sup> tingués obligació de donar la mitat de la renta. En los quals pactes oferí fer la dita donació, com o cumplí.

Havent advertit que al temps de dita constitució dotal Mauro Moliner, germà de dita doña Marcelina, se n'entrà a altra pesa de la casa, al paréixer per no trobar-se present a la publicació de dit acte, em paregué que, a més de la descortesia, podia ser en

---

<sup>902</sup> En el original “gunts”.

cuydado per paréixer-li es podia perjudicar, y no poguí escusar després que tots los que assistiren se n'anaren, partisipar a dita Vicenta Giner el sentiment que de<sup>903</sup> la qual acció yo tenia. A lo que em respongué la dita que no tenia per què tenir rezel algú faltaria cosa de lo que se me havia donat, y que sempre y quant, per qualsevol temps, no em contentàs qualsevol cosa de les contengudes en dita dot, lo y partisipàs. Y dava paraula sens contradir si era o no bona o rohín pendre-se-la y pagar-me-la en plata valenciana, pues yo no ignorava tenia per a poder-o cumplir. Y no sols no se me cumplí quant succehí el cas del qual en avant explicaré, però may tampoch les referides 500 l. que oferí em refaria després de casà, segons queda narrat en la plana antesedent.<sup>904</sup>

[361] Morí dita doña Marcelina Moliner y de Roig, ma muller, dimarts a 18 de abril 1662, entre dos y tres de la vesprada, de sobrepert de una filla que parí, ya de nou mesos, morta, y en son testament, rebut per Martí Sanchis, notari, subsíndich de la present ciutat, en 16 de dits mes e any, deixà's per la sua ànima 200 l., y un llegat de 20 l. al Ospital General. Llegà a dita Vicenta Giner, sa mare, ab persuació sehua, encara que no de tot lo que li instava a sa filla li deixàs, un guardapeus de tela y pollera de tabí,<sup>905</sup> que era part de lo que se me contà en dot en les 300 l.

Deixà'm hereu de vida, y després a don Vicent Roig, fill meu y de la dita, y en cas de faltar sens fills, als fills de Mauro Moliner, son germà, no quedant yo privat de llegítima, y dit mon fill tenia a la mort de sa mare sols catorse mesos y dotse dies, pues naxqué a 6 de febrer 1661.

Paguí, per dit bé de ànima y llegat, 210 l. y diffiní per lo justícia civil a 6 de maig 1662. Y en 14 de juliol 1662, ab acte rebut per Gregori Veà, notari, fiu que dita Vicenta Giner, ma sogra, em firmàs àpoca de 60 l. en què fonch presiat ||<sup>266v</sup> dits guardapeus y pollera, per quant aquella no podia haver-o deixat, per ser de part de la dot, per lo qual, en cas de restitució de dita dot, se aurà de pendre en conte, com també dit bé de ànima y testament que paguí a dit notari, el qual se aurà de guardar, per no ser fàcil quisà traure'n còpia, perquè aquell auran estat raras los actes que havia rebut, pues sols sa

---

<sup>903</sup> Interlineado: "de".

<sup>904</sup> Subrayado: "Y no sols no se me cumplí quant succehí el cas del qual en avant explicaré, però may tampoch les referides 500 l. que oferí em refaria després de casà, segons queda narrat en la plana antesedent".

<sup>905</sup> Tela de seda que tenía rayas y ondas (DCVB).

ocupació era el subsindicat de dita ciutat, per lo qual era presís ser nottari, y axí lo millor serà registrar-lo.

Deixant a una part la quiebra sobredita de 500 l., si fon axí com asegura dita doña Valèria Lloris, havia ofert dita Vicenta Giner me refaria, com també sent les dites dos cases velles y fent sols de renda 40 l., que és propietat de 800 l. de les quals se devia de llevar algo per les obres y me les posaren en cartes, dient estaven estimades en 900 l., y la dita caffisada de terra, no pagant-se més de arrendament que 29 l., ab càrrech de respondre 7 s. de dits censos, y la posaren en 400 l., en tot lo qual no concistí el faltar en molt al traste y veritat, com en les dos partides que es segueixen.

[362] Havent mort dita doña Marcelina Moliner, ma muller, en dit any 1662, envihí per les 10 l., mitat de les 20 l. que em donaren en lo dret de cobrar del dit canonche Joseph Giner, germà de dita Vicenta Giner, el qual me respongué que dita sa neboda no en tenia més que la vida, per lo qual, buscant ocasió de parlar-li, no obstant que no es trobà en mon casament per no comunicar-se en dita sa germana, per a que me explicàs en què es fundava, me respongué: a vostra mercé li han engañat, pues encara que el canonche Francés Vicent Giner, mon tio, en lo referit seu testament llegà a Francisca Amusabres, parenta sehua, 40 l. de renta durant sols sa vida, de aquelles 60 l. ànues, pensió de censal carregat per Christòfol Giner, son germà y pare de dit canonche Joseph Giner, y este hereu de aquell, y les restants 20 l. llegà a dita doña Marcelina Moliner, a fer a ses voluntats. Després en lo mateix testament fa una narrativa el dit canonche Francés Vicent Giner, en lo ítem següent, dient que, per quant un diner que tenia en la sagrestia de la Seu, per a amortisar una festa que tenia dispost y tractat en los canonches, se valgué d'ell per a ses nessesitats. Per lo qual deixava a dit cabildo les 1.200 l., propietat de dit censal que dit Chistòfol Giner, son germà, li devia, juntament en 600 l. que devia de pensions, y que axí, morta que seria també la dita llegatària de les 70 l., havia dit canonche Joseph ||<sup>267r</sup> Giner, com a hereu de dit Christòfol Giner, son pare, de donar y pagar al dit cabildo les referides 1.800 l.

Lo qual partisipí a dita Vicenta Giner, suposat que axí, en térmens de justícia, com per la referida paraula que em donà, ya sitada en el fóleo antesedent, me devia de pagar cada any dites 20 l., y axí mateix me paregué dir-li també de les referides 500 l. que ab la atenció de pensar que no auria tengut ocasió cómoda, en jamés lo y havia demanat.

[363] A lo qual me respongué, en gran sosiego de ànimo, que no entenia deure'm cosa alguna, y que axí lo y havia dit don Cosme Gombau, el qual era casat en doña Rafela Moliner, germana de mitat de dita doña Marcelina Moliner, lo qual estranyí hagués pogut dit tal, sent un gran lletrat com era, y volent-o averiguar, me respongué que no sabia cosa alguna de lo que li increpava dita Vicenta Giner.

Poch temps després, dita Vicenta Giner me féu anar a sa casa, y me entregà uns actes, dient-me que no havia sabut asta entonses que em devia de pagar les 400 l., propietat de dites 20 l. ànnues, y que fes mirar dits actes, pues en lo contengut en ells me les pagaria, y havent-los vist, trobí un carregament de censal de propietat de 300 l. sobre la Alcúdia, y altre de un particular de 70 l., en 30 l. deya es devien de pensions. Enseguida de lo qual parlí en Floréncio Palacios, notari, el qual me digué dita Vicenta Giner havia de rebre el acte de dita transportació de dits dos censal, per a que, en mon nom, digués a dita Vicenta Giner que, supuesto que per dits actes que me entregà constava de que, axí la dita com son marit, havien fernet en una concòrdia per a cobrar de dit censal de la Alcúdia de 300 l., a rahó de 8 dinés per lliura, que feyen cada any 10 l., devent-ne yo de haver 151 s., deuria dita Vicenta de refer-me cada any les 5 l. que faltaven. Però, no obstant si posàs el menor reparo, li digués en mon nom que, en lo modo que gustàs, lo admetria y podria rebre dita transportació, y a poch dies després, me tornà de resposta dit notari, li havien dit que no em devien cosa alguna, per lo qual, ab lo sentiment que es deixa bé entendre, li tornaria dits actes, deixant-o al temps, o per a la hora de morir, se'n faria consiència. Però sent axí que, en sa última enfermetat, y en més dies desengañada de que es moria que els que estava mala, y havent-lo fet advertir, no sols en son testament no féu menció, ans bé deixà senyalat una dobla de or <sup>267v</sup> a don Vicent Roig, mon fill y nét de aquella, per qualsevol dret que puixa tenir en sos béns, y morí en març 1668. El testament de la qual més avant faré menció, com també de la mort de dit Matheu Moliner, que fonch en 30 de maig 1673, y féu lo mateix, en deixar a dit mon fill una dobla de or. Axí mateix sitaré y narraré lo contengut de altres testaments que per lo temps podrà inportar el tenir notícia per a poder demanar-o a qui deurà pagar-o.<sup>906</sup>

---

<sup>906</sup> Subrayado: “a don Vicent Roig, mon fill y nét de aquella, per qualsevol dret que puixa tenir en sos béns, y morí en març 1668. El testament de la qual més avant faré menció, com també de la mort de dit Matheu Moliner, que fonch en 30 de maig 1673, y féu lo mateix, en deixar a dit mon fill una dobla de or. Axí mateix sitaré y narraré lo contengut de altres testaments que per lo temps podrà inportar el tenir notícia per a poder demanar-o a qui deurà pagar-o”.

[364] En 10 de setembre 1664 fiu decretar per lo justícia civil curador a la heretat chasent de dita doña Marcelina Moliner per quant yo quedí hereu, *primo loco*, de aquella, a Matheu Moliner, son pare, per a protestar dins los sinch anys, les dites 20 l. ànnes, en propietat de les 400 l. en què se me constituïren, la qual protestació fiu registrar en dita Cort, en la mà 23 de manaments y ampares, fòleo 74, y dit Matheu Moliner contraprotestà allegant que yo me havia contentat en lo modo que es contenia en les cartes. Lo qual contraprotest me digueren podria embarasar poch a la rahó que me assistia. Lo doctor Donato Sanchis del Castellar y el doctor Jacinto Sanchis de Aguirri, en una conferència que fiu tinguesen sobre esta matèria, me donaren un paper fermat del com y qui està obligat a pagar-me dita cantitat, el qual guarde per a que mon fill s'ò despedregue, si és que yo, per no pendre més pesadumbre, m'ò deïxe, suposat que els 30 anys després del dia de dit protest que fiu, no pasaran fins arribar al any 1694, que pasats aquells, entonses serà el com si no hagués yo protestat, segons me digueren.

[365] Altra cosa pichor me succehí en orde a les 1.500 l. que em donaren a presopte de Paula Alcoy, y es mostra per lo que aniré explicant. En lo paper que em donaren de la memòria de dita dot deya 1.500 l. a pressopte de Paula Alcoy, de les 3.000 l. que lo quòndam canonche Francés Vicent Giner deixà y llegà a dita Paula Alcoy durant sa vida, ab facultat de dispondre aquelles Vicenta Giner, sa neboda y hereua de aquella,<sup>907</sup> con consta de dita facultat en lo testament de dit canonche Francés Vicent Giner, rebut y publicat per Miquel Garcés,<sup>908</sup> notari, en 9 de febrer 1646 y 26 de agost de dit any 1678, en què morí. El qual testament me amostraren molts dies ans de dites cartes, y en fe de lo qual no podia presumir cosa en contrari, majorment quant a la publicació de dites cartes no advertí deya que dita Vicenta Giner, ussant de la facultat que dit canonche li donà en la donació que li féu de dites 3.000 l. a la dita Paula Alcoy, y com lo dit Francés Rúvio, notari, rebedor de aquelles, se morí sens haver-me-les donades, no posí reparo en no traure-les, fins tant les agens<sup>909</sup> menester. Ni tanpoch tinguí curiositat de voler conéixer a dita Paula Alcoy ni de saber-li casa, sobre estar aquella en lo mateix carrer de la porteria de Santa Tecla, atràs a quatre portes de la ||<sup>268r</sup> casa de dita Vicenta Giner,

---

<sup>907</sup> Subrayado: “ab facultat de dispondre aquelles Vicenta Giner, sa neboda y hereua de aquella”.

<sup>908</sup> APCCCV, nº 9.499, notario Miguel Juan Garcés.

<sup>909</sup> Léase “hagués”.

pues fiu conte que si dita Paula Alcoy moria primer que yo, entonses sabria si tenia molta o poca edat.

[366] Dita Paula Alcoy, estant per a testar, no obstant que li digueren que les 3.000 l. que dit canonche Francés Vicent Giner li deixà de vida ab facultat en la donació que d'elles li féu després del testament, eo gravamen de haver de dispondre d'elles entre els fills de Vicenta Giner, per haver-li premort, li quedaven lliures y<sup>910</sup> no volgué valer-se d'elles, ans bé demanà li sabesen quins néts havia de dita Vicenta Giner, y dient-li que Joseph Moliner y Isabel Moliner, germans, fills de Mauro Moliner y don Vicent Roig, fill de doña Marcelina Moliner, dispongué en 22 de nohembre 1678 en son testament,<sup>911</sup> deixant mil lliures a cada hu. Si bé després estant aquella moribunda, en 6 de dehembre següent, ab acte rebut per Alexandre Exea,<sup>912</sup> notari, féu codicil en el qual sols deixà a dita Isabel Moliner la casa en què aquella vivia y altra caseta o censalet, y a don Vicent Roig, mon fill, 100 l. per una vegada,<sup>913</sup> y lo demás a dit Joseph Moliner, que segons hohí murmurar o instà a serto persona en esperansa de matrimoni en lo dit Joseph Moliner, Nostre Senyor sabrà la veritat.

Al fi morí la dita en 12 de dit mes e any, el qual dia me digueren féu altre codicil rebut per Paulino Planes, però que no trovava en revocar cosa de lo contengut en lo altre referit codicil, rebut per dit Alexandre Exea, de tot lo qual a pauses aní adquirint estes notícies. Per les quals me pareixia me podia dañar poch les dites disposicions, pues la dita Vicenta Giner, usant de la dita facultat que dit canonche Francés Vicent Giner, en son últim testament li donà, donà en dites cartes les referides 2.500 l. de les desusdites 3.000 l. Per a que constàs de lo qual, axí com sabí era morta dita Paula Alcoy, fiu deligència en saber qui tenia les nottes de dit Francés Rúvio, notari, y fiu traure dites cartes, y vent en elles que deya que la dita Vicenta Giner deya donava dites 2.500 l. en virtut de la facultat que lo dit canonche li donà en la donació que féu a dita Paula Enguix y de Alcoy de dites 3.000 l., rebuda per Pere Gusman,<sup>914</sup> notari, en 3 de nohembre 1648, y entenent seria equivocasió, aní en continent a buscar les nottes de dit Pere Gusman, y trobí la dita donació, encara que no en lo dia 3 sitat, sinó en dies

---

<sup>910</sup> Interlineado: “y”.

<sup>911</sup> Al margen izquierdo: “Rebut per Moron Piqueres, notari”.

<sup>912</sup> APCCCV, nº 9.346, notario Alejandro d' Exea.

<sup>913</sup> Al margen izquierdo: “Les quals 100 l. temps después sabí del dit Joseph Moliner que les i tenia pagades al dit don Vicent Roig, mon fill, y que tenia àpoca”.

<sup>914</sup> APCCCV, nº 29.031, notario Pedro Guzmán.

després, y en ella consta que no li donà la facultat a dita Vicenta Giner de poder dispondre de dites 3.000 l. sinó que la donà a dita Paula Enguix y de Alcoy y axí ||<sup>268v</sup> esta paregué'm pogué dispondre com volgué, y yo quedí en les 2.500 l. menys y ab lo sentiment del engany manifest, suposat que axí dits Vicenta Giner, com tanpoch Matheu Moliner no podien ignorar que no tenia aquella<sup>915</sup> tal facultat, ni tanpoch que no tenien notícia de la tal donació, no obstant que havent amostrat en lo testament la facultat, es trobà després en dites cartes calandariat la donació, lo qual el dit notari, si no la y hagueren amostrada o donat calandari d'ella, no ho haguera posat, y la rahó més concloent és que lo dit canonche Francés Vicent Giner, en la dita donació diu que si dits Matheu Moliner y Vicenta Giner, sa neboda y hereua sehua, posaran plet algú contra dita Paula Enguix y de Alcoy, per rahó de dita donació, vol tenir per revocada la herència deixada a favor de aquella, sí que vol que aquells lloen y aproven dita donació, lo qual feren y ratificaren ab acte per dit Pere Gusman, notari, después de rebuda la dita donació, y en continent se insinuà y manifestà en la Cort Civil, y axí per ninguna rahó podien ignorar de la tal donació, ni que en ella no tenia facultat. Nostre Senyor los ho hacha perdonat.

[367] Memòria de diferents testament y dispocions de herències per les quals se pot discurrir a qui tocarà pagar les referides 400 l., com també les sobredites 1.500 l. Així mateix advertiré en què béns y herències resta cridat dit don Vicent Roig, mon fill, perquè si succehís lo cas, y també annottaré altres advertències en coses tocants a la parentela de dita doña Marcelina Moliner, que llegint-se tot se toparan.

Lo dit canonche Francés Vicent Giner segà, el qual, en son últim y darrer testament, rebut y publicat per Miquel Joan Garsés,<sup>916</sup> notari, en 9 de febrer y 26 de agost 1648, instituhí en hereua sua a Vicenta Giner, muller de Matheu Moliner, ciutadà, sa neboda, durant sols sa vida, y després a Mauro Moliner, son fill, y decendents de aquell, mascles. Y faltant tots los hòmens, com després les dones, pasàs als fills de dita Vicenta Giner, que era dita doña Marcelina Moliner, mare de dit don Vicent Roig.

Dit Mauro Moliner morí en [*en blanco*] de [*en blanco*] de 1663. Deixà en fills a Antoni, a Josep y Isabel del matrimoni que contractà ||<sup>269r</sup> en doña Isabel Villarrasa y de Feo (que després casà en don Francisco Ortí) dixà'ls tots en infantil edat. Lo dit Antoni, que era major que Jusep, morí de allí a poch temps, la dita Isabel, que era la major de

---

<sup>915</sup> Repetido en el manuscrito: "aquella".

<sup>916</sup> APCCCV, n° 9.490, notario Miguel Juan Garcés.

tots, esta morí casada en don Fancisco Falcó en lo día 28 de juliol 1689, sens deixar fills ni haver-los tengut. En què en lo present any 1689 sols queda lo dit Joseph Moliner, en edat de 26 anys, y està per casar.

Lo testament de dit Mauro Moliner lo rebé Floréncio Palàcios, notari, en 1663. En 10 de setembre 1663 yo, don Francisco Roig, juntament en Vicenta Giner, férem fianza a Mateu Moliner per la cura que se li decretà de dits sos néts, fills de Mauro, y de allí a dos mesos de acceptada dita cura, rebé los inventaris Floréncio Palàcios, notari, que féu dit curador que em digueren concistien sols en dos vestits d'ell y sa muller, pues lo demás, como estaven junts, se reputava tot lo de casa ser de sos pares y no tenir béns propis aquell, si bé no daría crèdit a saber lo que feren en mi, com ya queda referit.

Antesedentment, a poques semanas que casí, me feren fer fianza, juntament en Matheu Moliner, Vicenta Giner y Mauro Moliner per a posar en execusió dita ma sogra una centència que obtingué contra don Gaspar de Puértoles, publicada per Fèlix Monsó, escrivà de manament,<sup>917</sup> en octubre 1659, per a fer oferta de unes cases a la Compañía. El acte de fianses rebé el escrivà de la causa que succehí en lo trast de Escrig, son antecessor.

Los béns<sup>918</sup> del dit vincle del canonche Francés Vicent Giner, que dita Vicenta Giner, hereua *primo loco*, posehí, y al present any 1689 son nét Joseph Moliner, hohí dir eren la casa del carrer de Santa Tecla de defront la porteria, una casa en lo carrer de la Mar, en la mateixa part, ans de arribar a la casa de Sent Vicent; una casa de dos portes que fa cantonada en lo carrer Nou, a ma esquerra entrant per la part de la Plateria; una casa y hort en algunes terres que està al entrar en lo camí del Cabañal, davant de la casa y hort que solia ser de Pere Joan Puchades y després de don Vicent Ferrer y altres casetes y sensalets que é posat poch cuydado en saber-o, com en los sobredits, si no ho hagués hoit dir en lo temps que els tractí. ||<sup>269v</sup>

[368] Dit canonche Joseph Giner, germà dita Vicenta Giner, ma sogra, morí en 16 de octubre 1663 de una propegia que el dia ans li prengué, que sols en gran treball pogué fer testament, per asertar a pasar per lo carrer Luís Montaner,<sup>919</sup> notari, y dispongué de sos béns en la forma següent:

---

<sup>917</sup> Félix Monsó (1613-1663), doctor en Derecho, fue armado caballero en 1647, véase V. GRAULLERA, *Juristas...*, *op. cit.*, pp. 254.

<sup>918</sup> Interlineado: "béns".

<sup>919</sup> APCCCV, nº 10.139, notario Luis Montaner.

*Primo*, llegà a dita Vicenta Giner, sa germana, la casa que obrà de peu hahon morí, situada en lo carrer de Senta Tecla, al costat de la casa aon vivia dita sa germana, y per la altra part confrontava en la casa que fa cantonada entrant en dit carrer y apart davant, en les espal·les de el altar major de dit convent.

Ítem, li llegà una casa alqueria, situada a la Creu Desmochada, casi de front lo lloch de Payporta, en 33 o 34 cassisades de terra en diferents abres fruytals, de la qual heretat, quant aquell se cansà de tenir-la per son conte, la dita Vicenta Giner, perquè els arrendadors no la maltractasen, la y arrendà a dit son germà, y li'n pagava prop de 400 l. —si no pasava—, lo qual llegat féu ab tots los arreus y fruyts que es trobarien. Però ab pacte de pagar al capítol y canonches de la Seo 1.800 l. que aquell era deutor com a hereu de Christòfol Giner, son pare, al canonche Francés Vicent Giner, son tio, el qual o deixà a dits canonches per a sarta festa, que és lo mateix que tinch explicat en el fòleo 266, pàgina 2. De les quals, poch temps després, la dita Vicenta Giner ne pagà a dit cabildo, entench que sis-entes. Lo demés, avant diré com, després de alguns anys, mostrà dita Vicenta Giner se ajustà en dit cabildo.<sup>920</sup>

Ítem, llegà als dos fills y filla de dit Mauro Moliner, sos nebots, y néts de dita Vicenta Giner, 100 l. a cada hu per a dol.

Ítem, llegà a don Vicent Roig, fill meu y de dita doña Marcelina Moliner, nét també de dita Vicenta Giner, sa germana, mil lliures a fer a ses voluntats, de les quals ne firmí àpoca com a pare y llegítim administrador de dit don Vicent Roig, en 20 de dehembre 1663, rebuda per Melchor Morales, notari, a favor dels administradors dels béns de dit canonche Joseph Giner, y per mans de mosén Amorós, altre de aquells.<sup>921</sup>

Ítem, llegà a Josepha Genís, ama sehua, 500 l. a fer a ses voluntats.

Ítem, llegà al criat 300 l. y a la criada 50 l. a fer a ses voluntats. ||<sup>270r</sup>

Ítem, llegà a sor Margarita, religiosa del convent del Peu de la Creu, segons dehien de nota de aquell, 200 l. de renta durant sols sa vida. A més de diferents llegats pios que féu, deixà es fes una prossesó claustral en dita Seo el dia de Sent Joseph, y el dia següent dobla y aniversari, y de la demés renta <féu> hereua a la sua ànima, a misses de a dos reals. Administradors a don Arquileo Figuerola, canonche de dita Seo,

---

<sup>920</sup> Subrayado: “Però ab pacte de pagar al capítol y canonches de la Seo 1.800 l. que aquell era deutor com a hereu de Christòfol Giner, son pare, al canonche Francés Vicent Giner, son tio, el qual o deixà a dits canonches per a sarta festa, que és lo mateix que tinch explicat en el fòleo 266, pàgina 2. De les quals, poch temps després, la dita Vicenta Giner ne pagà a dit cabildo, entench que sis-entes. Lo demés, avant diré com, després de alguns anys, mostrà dita Vicenta Giner se ajustà en dit cabildo”.

<sup>921</sup> Tres líneas totalmente rayadas, ilegibles.

al doctor Ferrer, y a mosén Amorós, archiver de dita Seo. Hohí dir que, a més dels béns sitis llegats a dita sa germana, inportaria en canvis lo que tenia algunes setse mil lliures, posats en nom de la ama, criat, y de Francisca Amusabres, sa cosina, a qui no li deixà cosa alguna. Però esta, en continent que morí dit canonche, digué estava prompte a fer acte declarant que tots los canvis que es trobarien en son nom no heren<sup>922</sup> de diner d'ella, sinó de dit canonche, Joseph Giner, son cosí.

[369] Vicenta Giner y de Moliner féu son testament en 23 de abril 1665, y dos codicils en 25 y 27 de febrer 1668, y publicat tot per Floréncio Palàcios,<sup>923</sup> notari rebedor, en 14 de març dit any 1668, deseretà a don Vicent Roig, mon fill y nét de aquella, en una dobla de or, per qualsevol dret que en sos béns pogués tenir (y sens fer memòria de lo que entench devia fer-se'n escriptura de lo que em devia per les rahons arrere referides).

Deixà un llegat de 500 l. a Joseph Moliner, son nét, dient que aquell ya succehiria en lo dit vincle del canonche Francés Vicent Giner.

Instituhí hereua a Isabel Moliner, sa néta,<sup>924</sup> y si faltava sens fills, pasàs la herència a dit Joseph Moliner, son germà,<sup>925</sup> y morint este sens fills succehirà en sos béns dit don Vicent Roig,<sup>926</sup> y no sé si diu decendents també, perquè queden després cridats los fills de doña Rafela Moliner y de Gombau, fillastra de aquella.<sup>927</sup>

Dita doña Isabel Moliner, en nom de hereua de dita Vicenta Giner, quedava en obligació de haver de pagar a doña Isabel Villarrasa y de Ortí, cada any, 75 l. per lo augment de dot que portà dita doña Isabel Villarrasa, sa mare, en lo qual quedava obligada dita Vicenta Giner, y de la dot ya li'n tenia fet pago. De lo que entench se trobarà la satisfacció en les nottes de Floréncio Palàcios, notari, y quant no, en les de Francés Rúvio.

Així mateix, com a hereua de dita Vicenta Giner, y esta llegatària de el dit canonche Joseph Giner, son germà, ab gravamen de haver de pagar ||<sup>270v</sup> la cantitat referida en el fóleo antesedent al dit cabildo de la Seo, y les pensions de dit crèdit discorregudes, atnent a lo qual no posí excusió entrar a demanar-li també com a hereua de dita Vicenta Giner, lo que entench me és deutora de lo referit en el fóleo 267,

---

<sup>922</sup> Léase “eren”.

<sup>923</sup> APCCCV, nº 16.461, notario Florencio Palacios.

<sup>924</sup> Subrayado: “Isabel Moliner, sa néta”.

<sup>925</sup> Subrayado: “a dit Joseph Moliner, son germà”.

<sup>926</sup> Subrayado: “dit don Vicent Roig”.

<sup>927</sup> Subrayado: “cridats los fills de doña Rafela Moliner y de Gombau, fillastra de aquella”.

per presumir se valdria en fer secret, majorment quant dit cabildo, per lo dit crèdit, la executava y fea oferta de la dita heretat de la Creu Desmochada, davant Payporta. Per lo qual tragué la cara don Francisco Ortí, son padastre, y ajustà vendria dita Isabel Moliner la casa dita de defront Senta Tecla, y entregaria el preu d'ella, com axí se executa, si bé dits canonches se reservaren dret per a que, morta aquella, o tingués més béns, el poder o demanar lo que faltaria. Com per ser morta à succehit dit cas.<sup>928</sup>

Després, dita doña Isabel Moliner, estant com estigué en casa del doctor Folch, cosí de dit don Francisco Ortí, després de la mort de Matheu Moliner, que fonch en lo any 1673, per no haver yo volgut ser son curador per les rahons que més havant explicaré, se volgué casar, com se casà a disgust de tots, en don Francisco Falcó, que encara que era un gran cavaller, no tenia cosa alguna, ni menys son pare,<sup>929</sup> que poder-li donar, al fi es féu traure per lo oficial en lo any 1685. La dita sa mare, a més de no haver-la volguda veure més, entrà de allí a poch temps a executar-la per lo que li devia de dit seu augment de dot, y dita sa filla li posà secret (de la qual causa fonch hohidor Donato Sanchis), prenent y alegant no tenia altre que la dita heretat de la Creu Desmochada, que se'n pagava de arrendament 150 l. y la casa que vivia, que la persona ya sitada en el fóleo 268 li va deixar y llegar, y obtingué dit secret en sentència donada per dit doctor Donato Sanchis, y publicada per Vicent Pareja, escrivà de manament, y entench fonch per abril o maig 1689, y se ha de<sup>930</sup> pensar y entendre que en la dita herència de dita Vicenta Giner no recaygueren altres béns<sup>931</sup> que la damunt dita casa que vené per a pagar al dit cabildo, y la dita heretat de la Creu Desmochada, si bé en poder del canonche Joseph Giner se'n trauria de arrendament més de 350 l., després que la tingué la dita<sup>932</sup> ya no se'n trauria tant, en 5 anys après morta dita Vicenta Giner, Matheu Moliner, a qui deixà curador de dita sa néta, com era home de edat, no cuyda molt, entra mort este el curador, eo el procurador general, el doctor Folch, hahon la dita estigué, y segons hohí dir, no cuydà molt, y després, cumplint la dita doña Isabel Moliner los 20 anys, degué de cuydar menys, per la qual rahó, heretat que podia

---

<sup>928</sup> Añadido *a posteriori* de la misma mano de Francisco Roig: "Com per ser morta à succehit dit cas".

<sup>929</sup> Los Falcó de Belaotxaga eran señores de Benifaió, y presentaban como renta el alquiler de las rentas señoriales de este pueblo por valor de 850 libras. Véase E. MARÍ GARCÍA, *Documents per a la història de Benifaió: els Falcó de Belaotxaga (1612-1872)*, Benifaió, Ajuntament de Benifaió, 2002.

<sup>930</sup> Interlineado: "de".

<sup>931</sup> Interlineado: "béns".

<sup>932</sup> Interlineado: "la dita".

sustentar una casa, à vingut a parar en dit preu de 150 l., y la casa, segons me an dit, està molt derohida. ||<sup>271r</sup>

[370] Dita doña Isabel Moliner morí a 28 de juliol 1689, el dia ans féu testament, rebut per Andreu Oller,<sup>933</sup> notari, y em digueren havia deixat un llegat de consideració al dit doctor Joan Batiste Folch, hahon sent donsella estigué, el motiu no el sé, y instituhí hereu al dit don Francisco Falcó, son marit.

Dits dia de 28 de juliol 1689, Joseph Moliner obtingué declaració de haver succehit *iure vinculi* en los béns de dita Vicenta Giner, per haver mort dita doña Isabel Moliner, sa germana, sens deixar fills, ni tampoc los tingué.

El mateix dia, lo dit Joseph Moliner, en virtut de dita declaració, ab acte rebut per Ignàcio Soriano, notari, prengué posesió de la dita alqueria de la Creu Desmochada, eo don Vicent Roig, mon fill, com a procurador de aquell, en què en lo present mes de agost 1689 escomensen a pledechar los dos cunyats, el hu en virtut del testament y cartes que aquella féu ans de rebre's dit testament, per no haver-les fetes quant casà, y el dit Joseph Moliner, en virtut del dit vincle fet per dita Vicenta Giner.

Quede yo a la mira, asta que es declare, el jutge és Pastor y el escrivà Moros,<sup>934</sup> y després veuré si me assistix la rahó per a demanar lo que em deu la herència de dita Vicenta Giner,<sup>935</sup> y deixe dos fóleos per a continuar la resulta, y pasaré a continuar lo testament de Matheu Moliner, y pesadumbre que per ell me resultà.<sup>936</sup>

[371] Advertiré que el protest de les 400 l., ya referit en el fóleo 267, pàgina 2, que fiu en 10 de setembre 1664, no obstant aquell se à de demanar ans de arribar a setembre de 1694, que es cumpliran los 30 anys, perquè pasats aquells me an advertit serà com si fet no fos. Y lo que em succehí en orde a les 1.500 l. del presopte que em donaren, ya referit en dit fóleo 267, me an dit que los 30 anys per a poder protestar no comensen a córrer si de la mort de dita Paula Alcoy, que fonch en 6 de dehembre 1678.

---

<sup>933</sup> APCCCV, nº 3.254, notario Andrés Oller.

<sup>934</sup> Interlineado: “el jutge és Pastor y el escrivà Moros”.

<sup>935</sup> Al margen: “Fonch declarat dit plet ab sentència donada per lo dit Pastor, publicada per Vicent Pareja, escrivà de manament, en 28 de juny 1691, a favor del dit Falcó; però em digué el dia següent un ministre de la mateixa sala que per part del dit Moliner no se havia bé defensat la caseta”.

<sup>936</sup> Subrayado: “y pasaré a continuar lo testament de Matheu Moliner, y pesadumbre que per ell me resultà”.

[*Notas de diferente mano*]: El testament de la sobredita, per les contingències damunt posades, fiu diligència y el trobí. Va ser firmat en poder de Remundo Muntiel, notari, y per constar ser aquella la lletra, fiu traure provisió per lo justícia civil, registrada en lo archiu en los registres, y o registrà Baylach en 29 de febrer de 1697.

||<sup>271v</sup>

[*Siguen notas posteriores de otra mano*]: Don Joseph Moliner otorgó su último testamento en el día 13 de diciembre 1726, ante Felipe Matheu,<sup>937</sup> escrivano. Y revocando en primer lugar otros qualesquiera testamentos y codilicios que antecedemtnemente huviera hecho, dándoles por de ningún valor, como si no se huvieran hecho, dexó para su bien de alma y funeral cien pesos. Y por sus albaceas a su mujer Doña Thereça Cachergues y a don Joseph Moliner. Lega a don Joseph Moliner una casa en la calle Nueva que linda con casa de don Francisco Roig, y otras afrontaciones, y dice que dicha casa se la dexa para que disponga de ella a su voluntad. Lega a sor Isabel María Moliner, religiosa de Nuestra Señora del Pie de la Cruz, quarenta libras por una ves. Y últimamente instituye por su universal heredera a la referida doña Theresa Cachergues, su mujer. Murió dicho Don Joseph Moliner en el día quince de diciembre 1723. Y enterró en el día siguiente. ||<sup>272r</sup>

[*Notas de diferentes manos*]: Don Francisco Roig, el fundador del vínculo, hiso su testamento ante Luis Rives,<sup>938</sup> notario, en 5 de mayo 1692, y instituyó por su universal heredero a don Francisco Roig y Chinart, su nieto. ||<sup>272v</sup> [en blanco] ||<sup>274r</sup>

[372] Matheu Moliner, ciutadà, en son últim testament, rebut per Mauro Laràs, notari, en 10 de agost 1672, y publicat en 31 de maig 1673, al altre dia en què morí, dispongué en la forma següent:

*Primo*, llegà a don Vicent Roig, son nét y fill meu, una dobla de or per qualsevol dret que en sos béns pogués tenir, sens fer memòria alguna, no obstant de haver yo instat li fesen recordar ans de testar y después ans de morir, de tot lo contengut y explicat en el fòleo 266, pàgina 2, de la qual hora confiava.

Ítem, deixà un llegat a Isabel Moliner, sa néta.

---

<sup>937</sup> APCCCV, nº 3.459, notario Felipe Mateu.

<sup>938</sup> APCCCV, nº 8.055, notario Luis Rives.

Instituhí hereu a Joseph Moliner, son nét, y si moria sens fills, a dita Isabel Moliner, y morint esta també sens fills, entench quedà cridat dit don Vicent Roig, mon fill, de la qual herència no alcanse, per lo que explicaré, en què degué de entendre havia de concistir. Supposat que sos béns, segons sabia, sols consistien en una heretat prop la Esperansa, que se'n pagaven de arrendament 300 lliures, y cas que tingués altra cosa seria de poca consideració, suposat que en lo temps que el tractí nunca ho havia hoït dir, si sols de unes terres, y pense que també casa prop de la desusdita heretat, lo qual també hohí dir se vené per a pagar la dispensa per a casar-se en dita Vicenta Giner, sa muller.

Si bé el diner que podia tenir de sis juraderies, ofici de justícia civil, síndich de la ciutat, un any de racional, diputat y altres oficis que tingué, degué entrar en poder de dita Vicenta Giner, sa muller, que tot ho regia algunes dotze mil lliures, sens allargar-me molt; y menys les mil lliures que en dita dot me donaren, se ha desvanit lo demés com lo fum, sens saber en què, sols hohí dir quant aquella morí, no trobant lo que es presumia, que en tenia donat a dany, fiant-se de serto persona y que no es manifestà, y el que quedà en poder del dit Matheu Moliner li tragueren uns sachs de la caixa, altra serto persona, sens poder-ho averiguar, ni tampoch queixar. Al fi, poch dies ans de morir, sols do-centes lliures hohí dir se trobaren, y tragueren de sa casa per a que servisen per a el ànima.

En què, com resta dit, sols recaygué en la dita sua herència la dita alqueria, de la qual se havia de pagar a doña Rafaela Moliner, filla del seu primer matrimoni, quant casà en don Cosme Gombau, que después fonch jutge civil —y morí regent—, mil lliures que oferí per a després de sos dies, y axí mateix, quant Vicent Moliner, fill també del dit primer matrimoni, es casà, li oferí donar 200 l. cada any, y la propietat d'elles, que era 4.000 lliures, quant <sup>274v</sup> dit Matheu Moliner faltaria, per no desfer-se de dita heretat, per estar en dits béns insiculat, y tingués també hacienda que amostrar lo dit Vicent Moliner, per a insicular-se, com ho hestigué, y fonch també jurat, y lo mateix degueren fer los dits Matheu Moliner y Vicenta Giner, sa muller, per a insicular a Mauro Moliner, fill de aquells, a més de haver-li allargat los 24 anys per a poder-o estar, si bé, com morí a poch temps després, no llogrà el sortechar.

Per la qual herència em deixà dit Matheu Moliner en lo dit seu testament nomenat tutor y curador dels dits Joseph Moliner y Isabel Moliner, germans, sos néts, com també la dita Vicenta Giner, sa muller, en son testament me deixà la mateixa prebenda per a qui la apetitxca per a després de la mort de dit Matheu Moliner, a qui nomenà durant sa

vida, y em deixà nomenat dit Matheu Moliner albacea, juntament en don Cosme Gombau, també son gendre.

[373] Axí com morí<sup>939</sup> dit Matheu Moliner, me avisaren vingúes de Rocafort, hahon estava desenbochant, per a la publicació de dit testament, a lo qual responguí acceptava la marmesoria, però a dita cura no, y com se trobás allí Floréncio Palàcios, notari, que era molt de casa de dit don Cosme Gombau, me persuadí a que em quedàs en acort per a poder-o pensar, y al prompte em paregué bé, y mentres lo notari o continuava, torní en mi y diguí que suposat que yo estava molt sert que no acceptaria dita cura y ocupació semejant, axí per ma poca salud com per altres rahons que aleguí, no tenia el per què quedar-me acort, y axí rebés acte com no acceptava y baixant la escala, diguí al dit Floréncio Palàcios, a qui entregaren les dites 200 lliures, dites en la plana antesedent, per a el dit bé de ànima, me les enviàs a les dos hores per a cumplir en continent en dita marmesoria, pues nunca fonch mon intent negar-me a ella, y de allí me n'aní a casa del dit don Cosme Gombau, per saber estava desganat, y diguí com havia acceptat la marmesió. Y supuesto que ho era també, me ordenàs hahon tenia gust se celebrasen les mises, respongué'm o distribuís hahon me paregués, y en quant a la cura, diguí com no havia acceptat, manifestà'm el que tots o sentirien molt, pero que primer era ma salud y voluntat. Entrí a veure a doña Rafela Moliner, sa muller, hahon trobí a doña Isabel Villarrasa, mare de dits menors, y diguí lo mateix, de com no havia acceptat dita tutela y cura per les rahons que li representí, sens manifestar-li les més relevants, y que qualsevol home de bé deu lliurar-se d'elles quals ||<sup>275r</sup> són el que seria, quisà la primera, en dir me feya rich en los aliments y hazienda de sos fills, y si anaven mal vestits, perquè bé may se dirà encara que hu gastàs de sos béns propis, ans bé quant gasta y bosins mencha, sempre es creu y es diu que els menors o paguen, al fi em respongué que no faltaria curador per a sos fills.

Tornant al dit Floréncio Palàcios, notari, com esperí tota la vesprada em portàs o enviàs dites 200 lliures y no paregué, ixquí a burcar-lo ya de nit, y em respongué: vosté no és marmesor pues à renunciat. Responguí que tal no<sup>940</sup> havia entés dir y es verificava en haver-li demanat, en continent de publicat dit testament, me enviàs les dites 200 l., y si estava en eixa intel·ligència, com entonses no m'o digué, estant allí encara notari y testimonis de la publicació, y es declarara la equivocació y no haver-me respost que a

---

<sup>939</sup> Al margen: "Comensaré la mehua pesadumbre".

<sup>940</sup> Interlineado: "no".

les dos hores me inviari<a> dit diner. Respongué'm que el acte diria si quedava o no marmesor, aní-me'n a casa del dit Mauro Laràs, notari rebedor, per a que me amostràs la minuta de dita publicació, y viu deya que renuncií a dita marmesori<a>, Nostre Senyor sabrà de qui fonch la equivocasió, però em par que no tinguí escripól quant sabí, de allí alguns mesos, que dit bé de ànima no estava diffinit y si acàs era per no estar del tot cumplit, me par no era la culpa mehua, pues el dit don Cosme Gombau, havent anat a dir-li que havia acceptat, me haguera pogut partisipar, quant després li degueren dir que havia renunciat, si era o no veritat.

Al fi torní-me'n a Rocafort per estar filant la collita del capell, y pasat alguns dies, quant torní, procurí saber a qui havien nomenat curador de dits menors, y em digueren que a ningú. Per lo qual digueren al dit Floréncio Palàcios se'n portàs a sa casa els béns mobles de dit Matheu Moliner —per no quedar en la casa sinó les criades— y els guardàs, menys mules y coche, que podia vendre. Havent després pasat<sup>941</sup> algunes semanas sens nomenar-se curador, hohí dir que la dita doña Isabel Villarrasa, mare de dits menors, y don Francisco Ortí, son marit, havien pasat no sé què rahons en doña Rafaela Moliner, y el regent, don Cosme Gombau, tios de dits menors, y els uns per los altres, s'o deixaren, sens apiadar-se de que estava tot en perdició, no obstant de la molta solezitut de don Gaspar Penarrocha, per lo que desichava hagués curador per a demanar a la dita herència de Matheu Moliner les 4.000 l. que oferí, segons resta dit en el fòleo antesedent, a Vicent Moliner, son fill, les quals havia de cobrar dit don Gaspar Penarrocha per haver estat casat en Felícia Moliner, filla de dit Vicent Moliner, y havent pasat més de tres mesos sens haver-se mogut a fer nome- ||<sup>275v</sup> nar curador de dits menors, me enprengué dit don Gaspar Penarrocha.

[374] En 9 de setembre 1673, a instància de dit don Gaspar Penarrocha, me notificaren un manament del justícia civil, registrat en la mà de la casa de don Lleonart Querol, son assessor, per a que li pagàs, com a curador del dit hereu de Matheu Moliner, dins deu dies, 5.150 l., *sub iuris causa*, ho hanàs<sup>942</sup> a dir a ora de audiència.

En 11 de dits varihí la causa a la audiència, fonch nomenat hohidor don Pedro Monserrat, y excrivà fonch Vicent Guill,<sup>943</sup> notari.

---

<sup>941</sup> Interlineado: "pasat".

<sup>942</sup> Léase "o anàs".

<sup>943</sup> APCCCV, n° 2.549, notario Vicente Guill.

En 13 de dits, me notificaren per dita Real Audiència un *comparendo* en què deya dit don Gaspar Penarrocha que, per les rahons assí ben vistes, renunciava a dita instància de 9 de dits, ab protest de que no li causàs perjuhí en los drets que *quo modo cumque* li pertanyuesen contra mi en dit nom de curador.

En 16 de dits, fiu instància per a que fos manat revocar lo manament de 9 de dits, perquè no se me pasàs en jutjat, no estant ben explicada dita renunciació. Però no es notificà per paréixer al meu advocat estava bé.

En dits dia de 16 de dits, a instància de dit don Gaspar Penarrocha me intimaren<sup>944</sup> una provició, per lo justícia civil registrada, manant acceptàs la herència de dit Matheu Moliner en dit nom de curador. Posí suplicació variant dita instància a la audiència, y es cometé a dit don Pedro Monserrat, y fonch scrivà el mateix Guil.

En 25 de dits, me valguí de remey del manament de que acceptàs o repudiàs dita herència en nom de curador, per quant no o era, ni constava o fos.

[375] Després articulí, per a probar y allegar les causes de escusació, per a no ser curador, quals eren el ser yo curador a la incapacitat de don Thomàs Roig, mon germà, y tenir molt treball per a assistir a aquell, com també el estar cridat don Vicent Roig, mon fill, faltant dits menors, y també per diferents achaques que tenia, gosava de poca salud.

Digué nul·litats de la provició de *recipiantur testes*, fundant-les<sup>945</sup> en que no estava en temps de poder allegar escusació, pues havien pasat sinquanta dies, que per dret comú, tenen los curadors per a allegar-les *coram iudice*, y que axí no estava en temps, sí que els danys que se aurién ocasionat en los quatre mesos que els menors estaven sens curador estava tengut de propis, y me acordà, en continent dites nullitats, escrigués en dret per una y altra part y, segons me digueren los alvocats meus, perdria dit article. Y que la causa prinsipal, si yo probàs bé el que ||<sup>276r</sup> no estava en observància en la Cort Civil el dit dret comú, sí que sempre era hu a temps en donar les causes de escusació quant era compelit, en tal cas guañaria la causa y si no la perdria (cosa que entenç no havia succehit sinó en mi) per quant de les quatre parts de lletrats, una no havia reparat en tal dret comú.

De lo qual quedí tan amarch y en tal resolució, si la justícia a tal me obligàs, que diguí que primer pendria una mula y me n'aniria hahon no saben de mi, y axí mateix

---

<sup>944</sup> Interlineado: “me intimaren”.

<sup>945</sup> Duplicado en el original: “fundant-les”.

lo y diguí al dit don Pedro Monserrat, hohidor de dita causa, y que era cosa forta voler perdre a un home onrrat.

[376] De la qual resolució algunes persones ben intencionades feren que dit don Gaspar Penarrocha en un acte *comparendo*, renunciàs a dita instància de 16 de setembre 1673, en què se me manà acceptàs o repudiàs la dita herència de Matheu Moliner en nom de curador<sup>946</sup> de Joseph Moliner, y yo també, en lo mateix acte *comparendo*, renunciàs a la evocació de causa que fiu, y posàrem, los dos, calendari davant dit Vicent Guill,<sup>947</sup> notari escrivà de dita causa, y foren testimonis el doctor Jacinto Sanchis de Aguirri y Jesualdo Roca, los dos doctors en Drets, y es proseguí lo acordat, y fonch que lo dit Penarrocha y doña Isabel Villarrasa y de Ortí, mare de dits menors, me fesen assignació eo manament, davant el doctor Jacinto Sanchis de Aguirri, subdelegat de don Lleonart Querol, assesor del justícia civil (que per a el qual effecte el subdelegà) y allí pretenguesen acceptàs yo o repudiàs la dita cura de Joseph Moliner que lo dit Matheu Moliner me deixà nomenat, com la de Isabel Moliner, que la dita Vicenta Giner me deixà en son testament també nomenat per a després dels dies de dit Matheu Moliner. La qual instància fonch feta en 15 de nohembre 1673, y trobant-me yo present alleguí les referides y mateixes excusacions, en particular de la poca salud, tenint allí prevengut a Salvador Moliner, doctor en Medesina, a Luís Quixada, barber, y a Miguel Alòs, sastre, vehí meu, los quals deposaren no tenia salud per a regir y administrar hazienda de menors. En virtud de dites depossicions, el dit doctor Jacinto Sanchis de Aguirri, subdelegat de dit assesor de dit justícia civil, declarà per via de provicció ser justificades dites excusacions, y que era cas y lloch de pasar a donar curador datiu. Les quals deposicions y provicció rebé Vicent Tost,<sup>948</sup> notari, en lloch de Firmiano Martí, escrivà de dit justícia. La qual provicció després se continuà en la mà de casa dit assesor, en lo dit calendari de 15 de nohembre 1673, paguí a dit escrivà son dret, y em donà còpia de tot ||<sup>276v</sup> eo en lo registre signat després de haver-o copiat en la dita mà de casa el assesor. Axí mateix paguí al dit Vicent Guill, notari, escrivà de dit procés, lo dret que se li devia, y fiu me entregàs aquell, axí perquè no en quedàs memòria de dites instàncies, com perquè no es ves en ell estar dictades per lo dit doctor Sanchis les escriptures que havia mehues, y este mateix el que havia fet com a subdelegat la dita provisió de

---

<sup>946</sup> Duplicado en el original: “de curador”.

<sup>947</sup> APCCCV, nº 2.549, notario Vicente Guill.

<sup>948</sup> APCCCV, nº 17.385, notario Vicente Tost.

admire'm les excusacions per a no ser curador, tots los quals papers estan fets un lio, y retulat de lo que són.

[377] Si per haver estat dits menors sinch mesos y dies sens curador se hagués perdut alguns béns mobles, o ocasionat algun dany, o menyscapte en la hazienda, em digué el pare mestre Gaesa de la orde de Sant Domingo, mon confesor y vot de authoritat, que no tenia que tenir rastre de escrúpul, suposat de haver yo, al temps de la publicació del testament, respost que no acceptava la cura, y haver-o participat en continent a la mare de dits menors y tios, no obstant que dins los 50 dies no manifestí al justícia civil les excusacions que per dret comú està disposat, y no fent-se, queda hu curador, pues dita disposició no era de ma profeció el saber-o, majorment quant la mare em digué que no faltaria curador per a sos fills.

Enseguida de lo damunt referit, dita doña Isabel Villarrasa y de Ortí, mare de dits menors, el dia 26 de nohembre 1673, posà una escriptura davant lo dit justícia civil per a que es fes convocació de tres parents de part de mare de dits menors, per no haver-n'i de la part del pare, per a que es decretàs curador a don Lluís Lloris, com axí fonch decretat el dia de 17 de nohembre 1673, y donà en fianses al doctor Joan Batiste Folch, cosí de don Francisco Ortí, y a doña Àngela Garcia, sa muller, y este, en continent, en nom de curador, féu procura general al dit doctor Batiste Folch, per a que administràs la hazienda y tingués dits menors en sa casa, com estigueren, quedant molt content per lo engany que es tenia era la hazienda molta y per consegüent serien los aliments bons, però tingué el desengany y al fi, en lo present any se escomensa el plet dels contes que dit menor li està demanant. ||<sup>277r</sup> [*en blanco*] ||<sup>278r</sup>

[378] La casa de les torres del carrer de la Cuyna del Ospital, situada en el fóleo 265, la qual me donaren en dita dot, sobre no pagar-se'n entonses si 28 l., y d'elles se devia llevar algo per a obres, majorment sent molt vella, no obstant la posaren en cartes en 600 l., dient fonch axí presiada. A la qual estima, si és que la posaren, no em trobí a ella, ni avisaren se hagués de fer tal, y a poch temps després que casi la haguí de abaixar a 25 l. Y puch assegurar que uns anys ab altres no em quedaria la mitat, pagades les obres que se oferien, y sobre haver obrat tant, me digueren en lo any 1681 que la paret frontera de la casa se havia de fer nova, perquè era de tàpia molt vella y se anava decantant, y també mudar-se algunes bigues, lo qual sempre costaria setanta o huitanta lliures.

Per lo qual la vení a mosén Roch Navarro, beneficiat en Sent Nicolau, y a mosén Domingo Navarro, beneficiat en Sent Martí, germans, que estaven per les espalles al costat de dita casa, en casa pròpia de Cathalina Roch, mare de aquells, per preu de 410 l., ab acte rebut per Vicent Tost,<sup>949</sup> notari, en 6 de maig 1682. Del qual preu me firmaren un debitori en pensió de censal los dits y mare de aquells, rebut per dit notari, dit dia, ab pacte de quitar-lo dins sis anys, contadors de dit dia en havant, y ab pacte de poder ser quitat de sent en sent lliures, y en el interín, respondre a rahó de sou per lliura. Y per quant yo tenia cobrat del lloguer de dita casa fins 20 de setembre 1684, des d'eixe dia comensarà a córrer dita pensió, que serà en 20 de setembre 1682. *Et sic de inde* 20 l. 10 s.

En 6 de dehembre 1683 me donà dit mosén Roch Navarro 100 l. a conte de dites 410 l., y firmí quitament de elles, ab acte rebut per dit Vicent Tost,<sup>950</sup> notari. En què queden al present any 1689 les restants 310 l., en pensió de 15 l. 10 s. En 20 de octubre 1690, ab acte rebut per Vicent Basques,<sup>951</sup> notari, firmí àpoca als dits doctor Roch Navarro y Domingo Navarro, preberes, de 15 l. 10 s., per la paga de 20 de setembre 1690, consemblant pensió de les restants 310 l., y axí mateix diffinitiva de les pagues antedents. ||<sup>278v</sup> [*en blanco*] ||<sup>280r</sup>

[379] La caffisada de terra campa de la horta de Burchasot, sitada en el fóleo 265, que Matheu Moliner, sent pròpia de aquell, me donà en dites cartes, no obstant que entonses estava arrendada per 19 l. y que es pagaven de censos ab fadiga y llüisme de aquella 7 s. al Col·legi del senyor Patriarca, me la posaren en preu de 400 l., y de allí a dos anys la haguí de arrendar y sols de paraula, en lo dia de 27 de dehembre 1662, per 17 l., a Batiste Samorano, llaurador de dit lloch, que és el mateix que en lo present any 1689 continua procuran-la per lo mateix preu de 17 l.

Avisaren-me com don Jaume Madroño, doctor del Reial Consell, y vicitador de la present ciutat feya vendre dita caffisada de terra, com a béns de Matheu Moliner, per unes penes en què, axí el dit com altres, sent administradors dels forments o del pastim, se hauria declarat havien encorregut, y sens haver fet instància contra mi, que la posehia, ni saber-ne cosa alguna, asta que el fill de Pau Pastor, a qui ya se havia lliurat per la presa que li donaven, venia a fer entrada en la taula del preu en què se li lliurà. Y

---

<sup>949</sup> APCCCV, nº 17.402, notario Vicente Tost.

<sup>950</sup> APCCCV, nº 17.401, notario Vicente Tost.

<sup>951</sup> APCCCV, nº 14.835, notario Vicente Vázquez.

a exa ocasió tinguí el avís, y en continent, el dia 19 de dehembre 1679, fermí de dret per la Cort del Governador, y fiu que Joseph Moles, porter, la notficà al instant a Francisco Ferrandis, notari, procurador fiscal de dita vicita, y no em digueren ni me an dit res més. De la qual ferma de dret tinch en mon poder lo registre, y entench està sens haver-se registrat.

Y continue en lo present any 1689 <a> posehir-la, y té el mateix Batiste Samorano, llaurador de Burchasot, per lo dit preu de 17 l. ||<sup>280v</sup> [*en blanco*] ||<sup>282r</sup>

**[380]** La casa del carrer del Pou, que està al costat de la casa del forn de la plasa de Mosén Sorell y confronta en casa que solia ser de mosén Llobet, y al present és de don Ambrósio Quincoses, sitada en el fóleo 265. La qual és de dita dot, y sobre no pagar-se'n entonses sinó 12 l., y respondre censos al capítol y canonches administradors de En Conesa, y deure's llevar alguna cosa per les obres —que nunca en deixa de haver—, la posaren en dites cartes en 300 l. La qual estima, si és que es féu, no me avisaren. La cabreví en 26 de setembre 1689, ab acte per Joan Batiste Queyto,<sup>952</sup> sens valer-me de acte algú.<sup>953</sup>

En la qual casa à estat per molts anys —y al present any està— Jusepa Remício, viuda de Bernat Insa, y en lo present de 1689 està allí també Andreu Sanchis, corder. Paga també 12 l. en 2 de abril y octubre migerament. ||<sup>282v</sup> [*en blanco*] ||<sup>360r</sup>

**[381]** [*Notas de mano posterior*]: El testament de doña Jusepa Deona, mare de don Francisco Roig y Deona, el rebé Pere Juan Santes, notari.<sup>954</sup>

La concòrdia entre parts de doña Mariana Mayor y Rius, y de atra doña Maria Jusepa Millan, la rebé Michel Navarro, notari, en 27 de maig 1733.<sup>955</sup>

El testament de doña Vicenta Roig y Deona el rebé Jacyntho Cerdà, notari. ||<sup>360v</sup> [*en blanco*] ||<sup>385r</sup>

~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~

<sup>952</sup> ACV, *Protocolos del Cabildo*, nº 3.167, notario Juan Bautista Queyto.

<sup>953</sup> Una cruz remite al margen izquierdo: “Si sols en la narrativa de com era del pare y tio de Vicenta Giner, ma sogra, que me la donà en les cartes de sa filla”.

<sup>954</sup> Aunque una tercera mano interlineada declara: “es falso que murió intestado en San Estevan”.

<sup>955</sup> Sigue la escritura en valenciano, en la tardía fecha de 1733.

[382] Béns de la dot de doña Paula Villarasa, los hi constituí doña Rafaela Feo y de Villarasa, muller que fonch de don Andreu Villarasa, sa mare, en cartes rebudes per Nicolau Juste, notari, en 6 de maig 1663, en cantitat de 4.036 l., los quals béns rebí yo, don Francisco Roig, en la forma següent:

*Primo*, en 8 caffisades de terra campa rodades de moreres, situades prop la Creu de el Grau, per una senda que es pren de front la Font, que confronten en terres de la herència del doctor Simanques, que hui són de la herència de Estàcio Pau; en terres de Francés Castelló, lo antich, y de altra part en terres de Joseph Montes, notari eo de sa sogra. 15 fanecades de les quals són sols les que y à censides al Capítol<sup>956</sup> y canonches de la Seo, a la administració de dobles y aniversaris, a cens de 1 l. 6 s. 3, en Sent Miquel de setembre, en una paga. Les quals li pertanygueren a dita doña Rafaela Feo, ab venda que li feren los pares de la casa profesa de la Compañia, en nom de administradors dels béns de Batiste de Àvila, per obs y en part de paga de la dot que la dita portà a Batiste de Àvila, son marit en primeres núpties, eo per obs de pagar-li la llegítima de un fill que tingué. La qual venda rebé Antoni Joan Tortrella,<sup>957</sup> notari del cabildo, en 3 de juliol 1650, y està continuat en lo prothocol de actes del cabildo. Yo les cabreví en 26 de setembre 1689, ab acte per Joan Batiste Queyto,<sup>958</sup> del cabildo.<sup>959</sup>

Les quals terres me les posaren en cartes en 1.360 l., dient-me era el mateix preu per el qual les i veneren dits pares de la casa profesa, y a poch temps després, viu dit acte de venda en lo prothocol del dit notari, de hahon consta que sols se féu per 1.231 l., de les quals terres se'n pagaven de arrendament entonses setanta lliures.

[383] Ítem, me donaren en dita dot dos censals sobre València, el hu de propietat de 400 l., y lo altre de 200 l., en pensió de 30 l., en 29 de maig i nohembre migerament, en 73 l. de pensions y porrata que es devien, per anar entonses prop de tres anys resagada la ciutat.

[384] Ítem, un censal de propietat de 200 l., ab responsió de 10 l., en 2 de juny y dehembre migerament, el qual responia Bernat Rúvio, llaurador de Benimàmet, carregat de major cantitat per Batiste Rúvio, pare de dit Bernat, a favor de Severino Feo de

---

<sup>956</sup> Léase “capítol”.

<sup>957</sup> ACV, *Protocolos del Cabildo*, nº 3.123, notario Antonio Juan Tortrella.

<sup>958</sup> ACV, *Protocolos del Cabildo*, nº 3.167, notario Juan Bautista Queyto.

<sup>959</sup> Una cruz remite al margen izquierdo: “Sols en lo calandari, perquè actes de dites terres no em donaren”.

Esfòrcia,<sup>960</sup> ab acte rebut per Pere Pau Viziedo,<sup>961</sup> notari, en 2 de dehembre 1636.<sup>962</sup> Per mort de dit Bernat Rúvio y de un fillet que deixà, ||<sup>385v</sup> se partiren los béns del dit Bernat Rúvio dos filles que tenia, ab acte rebut per Miquel Ximeno,<sup>963</sup> notari, en 7 de octubre 1678, y a la part de Felícia Rúvio, muller de Batiste Puchades, senyor de Campanar, en los béns que li caberen, foren ab càrrech de pagar dita pensió de censal, com pagà aquell el temps que vixqué, y después de mort à tornat a casar la dita Felícia Rúvio en Joseph Balaguer, y estan pagant en lo present any 1689.

[385] Ítem, me donaren, en preu y estimació de 442 l. en un vestit de raso de Florència, altre vestit de tabí<sup>964</sup> a aygües, guarnit en randes negres, un guardapeus de nàcar, una pollera de domàs blau guarnida en 5 pasamans, un vellís de lama,<sup>965</sup> llansol y coxineres en randa, manto en randa y altres vestits, uns poch usats y altres molt, calser, unes tovalles grans alamanquesques y salvilletes, y un veló no de plata.

[386] Ítem, me donaren 355 l. 14 s., ço és, en dos fils de perles, presiades per 77 l. 10 s.; un santico y llasada de filygrana en perles, presiat per 50 l.; unes arracades de or y perles, presiades per 40 l.; dos brasilets de granats de oliveta, presiats per 12 l.; un collar de granats, presiat per 3 l.; un quadret de or presiat per 12 l.; una sortija en un diamantet y altra en un safiro, presiat tot per 40 l.; uns anellets per 4 l.; una safata de plata ochavat en mans, y pes de la plata per 18 l.: un clauer y dije<sup>966</sup> de aülles de plata per 6 l.; una salvilla, 6 tasetes de micha taroncha de echura, saler, pebrera y sucrera, dos parells de bujies, un picher, una tembladera gran, tres gots, sis culleretes, sis tenedors, dos bandeixes per a les cartes —per si yo no sabia en lo que havien de servir—, tota la qual plata pesa 97 l. 10; y per les mans 25 l. 14, les quans dos partides inporten 797 l. 14 s. Que agregant-les a les 200 l. que yo quití de la ciutat, inportaran 997 l. 14 s., les quals mos béns deuran restituhir y pagar quant faltará. Y no altra cosa, per les rahons que més havant explicaré, pues queda lo demés de dita dot.

<sup>960</sup> Léase “Escòrcia”.

<sup>961</sup> APCCCV, nº 25.139, notario Pedro Pablo Viciado.

<sup>962</sup> Una cruz remite al margen izquierdo: “Dit acte me entregà ma sogra quant casi”.

<sup>963</sup> APCCCV, nº 8.282, notario Miguel Ximeno.

<sup>964</sup> Tela de seda que tenía rayas y ondas (DCVB).

<sup>965</sup> Tela de seda y oro, o de seda y plata, en la que los metales no pasan a la otra parte (DCVB).

<sup>966</sup> Probablemente corrupción de la palabra “digen” soporte de doble cara para las agujas (DCVB).

[387] Advertiré que les 1.000 l. que posaren a compliment de les 4.036 l. de dita dot, esta fonch promesa que dita doña Rafela Feo, sa mare, féu per a sempre y quant alcansàs un plet que portava contra la hazienda de Joan Mata. Que entench degué de ser *ad pompam*, pues del tal plet no hohí parlar més, però es pactà en dites cartes que de les quals mil lliures, cas de morir yo sens haver-les cobrades, no quedàs obligat a pagar augment de elles, pues me paregué seria tellosa la cobransa. ||<sup>386r</sup>

[388] Tropesó en cara, que no fonch com los de la dot pasada. A la primera paga de Sent Joan de 1663, que em vingueren a pagar los dos arrendadores que eren de les dites 8 caffisades de terra de dita dot, me portaren 50 l., y al fer albarà dient en ell les rebia a conte de les setanta que me havien insinuat se'n pagaven, me respongueren que a dita senyora doña Rafela Feo, temps havia que sols li'n pagaven 50 l., y les restants 20 l. les pagaven a Joseph Montes, notari, y el per què no em saberen explicar.

Informant-me de el dit Joseph Montes, notari, me digué que anys havia que, com a procurador de Josepha Blanes, sa muller, ven-se en sentència dos parts de set de dites terres per ser de dita sa muller y no haver-les pogudes vendre lo doctor Planes als pares de la casa profesa, de qui tenia la venda dita doña Rafela Feo, per ser pròpies, dites dos parts de set, de dita Josepha Blanes. El qual plet portà en dita doña Rafela Feo y pares de la casa profesa, y que el no haver pres posesió d'elles havia estat per no haver posat en execusió, per ses ocupacions, el que es dividiren, sí que cobrava cada any les 20 l. per les dos parts de set de les setanta que se'n pagaven, y que entenia que dits pares de la casa profesa lo y refeen a dita doña Rafela Feo per estar tenguts *de evictio* per venedors, y ells també cobrat del aguasil Planes, hereu del doctor Planes, son pare, qui vené a dits pares, per concòrdia que feren en dit aguasil Planes, rebuda per Pere Joan Ferrer, notari. Lo qual me digué dita doña Rafela Feo quant lo y partisipí, era axí veritat.

[389] De lo qual, perquè no es devidisen dites terres y es digués me havien donat cosa que ya no era pròpia, procurí, en consentiment de dita doña Rafela Feo, ajustar-me en dit Joseph Montes, en la forma següent:

En 29 de octubre 1663, rebé Nicolau Juste, notari, una concòrdia, la qual conté que lo dit Joseph Montes, notari, y Josepha Blanes, sa muller, narrant les pertinències de com succehiren en les dites dos parts de set, de dites 8 caffisades de terra, renunciaren a aquelles en tot lo dut que tenien. Per lo qual, dita doña Rafela Feo y yo, don Francisco

Roig, gendre de aquella, per rahó de dita renunciació, li transportàrem el censal sobre València, de propietat de 400 l., en pensió de 400 s. en 29 de maig y nohembre migerament, contengut y donat en dita dot per la dita doña Rafela Feo, en cartes rebudes per dit Nicolau Juste, en 5 de maig 1663. ||<sup>386v</sup>

Y no obstant que se'ls transportà en 60 l. de pensions y porrata, també però quedà ajustat que me'n refarien 30 l., quant anirien cobrant dites pensions, com axí me cumpliren dita paraula. En què sols me costaren de redimir dites dos parts de set de dites terres, si 430 l., les quals quedà a fer-me bones dita doña Rafela Feo.

Enseguida de lo referit, ab acte rebut per dit Nicolau Juste en 20 de jiner 1664, lo pare Pau Rajes, prepòsit de la casa profesa de la Compañia, hereu del quòndam Luís del Àvila, ab testament en plica entregat a Batiste Esteve, notari, en 25 de nohembre 1642, y publicat per dit notari en 8 de febrer 1643.

Atenent que ab acte rebut per Antoni Joan Tortrella,<sup>967</sup> notari, en 3 de juliol 1650, lo tunch prepòsit de dita casa, en lo referit nom, per obs de pagar a dita doña Rafela Feo, viuda en primeres núpties de Batiste del Àvila, part de la dot constituïda a aquell, li vené y transportà *inter alia*, 8 caffisades de terra (que són les que es tracta) per preu de 1.231 l.

Attés *etiam*, que encara que féu dita transportació de dites 8 caffisades de terra, se haveriguà no recahien totes en la herència de dit Batiste del Àvila, per haver probat tenir-ne dos parts de set Josepha Blanes, les quals inportaven 350 l., que són dos parts de set de les 1.231 l. per les quals vené, dita casa profesa, dites terres a dita doña Rafela Feo, y per rahó de estar tengut *de evictio*, déu refer-se a la dita doña Rafela Feo dites 350 l.

Attés que ab cartes nupials, rebudes per Nicolau Juste, notari, en 5 de maig 1663, la dita doña Rafela Feo constituí y donà en dot a doña Paula Villarrasa, sa filla, colcant-la en matrimoni en don Francisco Roig, *inter alia*, les sobredites 8 caffisades de terra, no sent totes de aquella per les referides rahons, y en après los dits doña Rafela Feo y don Francisco Roig, en 29 de octubre 1663, per obs de pagar a la dita Josepha Blanes les dites 350 l. per les dites dos parts de set de dites terres, convingueren y transportaren el desusdit censal de València, de propietat de 400 l.

*Ideo*, dit prepòsit de dita casa profesa, per obs de pagar a dit don Francisco Roig les dites 350 l. gratis, ettc, vené y transportà, aquell present, totes aquells 300 s. censals,

---

<sup>967</sup> ACV, *Protocolos del Cabildo*, nº 3.123, notario Antonio Juan Tortrella.

tots anys pagadors en 25 de juny y de hembre migerament, los quals foren venuts y originalment carregats per Martí Llàser de Miquel, llaurador, Luïsa Andreu y de Llàser, sa muller, Vicent Martines y Pere de Arenes, tots del lloch de Torrent, a favor de Thomàs Planes, cavaller, en serts noms, ab acte rebut per Francés Joan Broso,<sup>968</sup> notari, en 11 de juny 1645, per preu de 300 l., instituhint-me verdader senyor, juntament en 50 l. que es devien de pensions ||<sup>387r</sup> y porrata, y firmí àpoca de dites 350 l., quedant ajustats que dita Luïsa Andreu y de Llàser y Feliciano Llàser, fill de dits obligats, se constituhirien prinsipals obligats en dit censal a favor meu. Y axí mateix, per pagar les 50 l. <que> se devien de pensions, se carregarien un censal de consemblant cantitat de 50 l., lo qual oferí dit pare propòsit farien los dits.

Lo qual, en 1 de març 1664, ab acte rebut per Francisco Yvanyes Deza, notari, la dita Luïsa Andreu y de Llàser, viuda del quòndam Martí Llàser y Feliciano Llàser, son fill, axí en sos noms propis com de ussufectuària y hereua *respective*, sens novació ni derogació, es constituhihren prinsipals obligats en dit censal de propietat de 300 l., y axí mateix, se carregaren el censal de dites 50 l., los quals actes me entregà dit Francisco Yvanyes, notari, y en lo present any 1689<sup>969</sup> continua <a> pagar dit Feliciano Llàser les 17 l. 10 s., pensió de dits dos censals.

Havent advertit a dita doña Rafela Feo, com també a dita doña Paula Villarrasa, ma muller, ans que el dit pare propòsit me fes la dita transportació, la admetia ab tal que, succehint la mehua mort, avien y devien admetre dites 350 l. de dits dos censals en pago de les referides 430 l. que em costà de redemir dites terres, pues los constava ser axí la veritat, ans bé devia dita doña Rafela Feo, ma sogra, refer-me cada any 4 l. per lo interés de les 80 l. que faltaven, asta les 430 l., pues no en recobrava sinó 350 l.

**[390]** Les quals terres procuraven Domingo Llemosí y Baltasar Millàs, llauradors, fins Sent Joan 1665, per lo dit preu de 70 l.

En 25 de juliol 1665, ab acte per Francisco Yvanyes Deza, notari, arrendí dites terres a la viuda de Baltasar Millàs y a Batiste Mercader, son gendre, per lo dit preu de setanta liures, en lo dia de Sent Joan. Deixà-les després, un any ans de acabar dit arrendament, per anar-se'n a viure a Bihar.

---

<sup>968</sup> APCCCV, nº 5.667, notario Francisco Juan Broso.

<sup>969</sup> La acumulación de fechas en tiempo presente nos permite afirmar que la mayoría del libro fue escrito entre 1688 i 1689.

En après, arrendí dites terres en 14 de juliol 1672, ab acte rebut per Nicolau Juste, notari, a Christòfol Sanchis, per 8 anys, lo primer any per preu de 70 lliures y els demás anys per 80 l., el qual Sanchis, com no havia en dites terres sinó una barraca de brosa que havien fet los arrendadors pasats, porfiàm molt temps li'n fes obrar una de calicanto. ||<sup>387v</sup> Y vent que el desengany de no voler-o fer me demanà llicència per a fer-la fer ell a ses costes, y havent-li persuadit per moltes voltes no li era a ell convenient el obrar en casa de altri, ni a mi tanpoch, perquè ningú pogués presumir de mi lo havia engañat en persuadir-lo, y per a quedar-me després en dita barraca, no obstant porfià de modo que li doní la llicència, però en fiu rebre acte a Vicent Tost,<sup>970</sup> notari, en 26 de agost 1672 per a que constàs que el siti de dita barraca era meu, explicant en dit acte que sempre y quant ell, sos decedents y hereus no tinguesen dites terres, se preciàs lo que podria valer per a que se li pagàs, y sempre que es desfés es tingués obligació de traure los fonaments y deixar dit siti com si tal no hagués estat. Tornàs a desfer dita barraca per lo que havant explicaré.

[391] En 26 de juliol 1683 torní <a> arrendar, ab acte per Francisco Yvanyes Deza, notari, al dit Christòfol Sanchis y a Vicent Dasí, per 8 anys, y en 3 de dehembre 1684, ab acte per dit notari, lo dit Sanchis renuncià als 7 anys que quedaven, y sedí los drets a dit Vicent Dasí. Y Vicent Dasí, son pare, se constituí en prinsipal obligat en dit arrendament y en la cantitat que dit Christòfol Sanchis, son cuñat, me quedà devent, y em pagà dit Dasí.

Per lo mes de octubre 1686 me digué dit Vicent Dasí y sa mare —ya sent viuda com me feyen a saber— com lo dit Christòfol Sanchis, en lo present mes, ab acte rebut per Glaudi Veo,<sup>971</sup> notari, per obs de pagar-li a dita viuda, sa germana, part de lo que havia pagat per ell, los havia fet venda de la dita barraca que obrà, y que en ma llicència la volien desfer y pasar los materials un poch més amunt, hahon tenia més terres sehues pròpies, y allí edificar-la, y responguí que o fes, de lo qual estimava, perquè no es pogués presumir de mi, doní la tal llicència, en ànimo de quedar-me en ella, sols que em traguesen bé los fonaments per a que el dit mateix Vicent Dasí, menor, pues tenia arrendada dita terra, pogués llaurar-la sens estorp algú. El qual arrendament vindrà <a> acabar, dit Vicent Dasí, a Sent Joan 1691, y estic pagat fins Sent Joan 1688 inclusive. Axí mateix me à pagat lo sobredit Feliciano Llàzer de Torrent, les referides

---

<sup>970</sup> APCCCV, n° 17.384, notario Vicente Tost.

<sup>971</sup> APCCCV, n° 19.934, notario Glaudio Veo.

17 l. 10 s. per los dits dos censals, fins Sent Joan 1688 inclusive, y es trobaran annotades algunes èpoques que per dita rahó li firmí. Com de la mateixa manera me à pagat la dita Felícia Rúvio les 10 l. del referit censal fins dit temps, com se podrà veure en lo llibre antedent a este, de hahon é tret y copiat tot lo que en lo present conté.

[392] Deixaré advertit el com succehí doña Paula Villarasa, ma muller, en 19 de febrer 1680, en 35 l. 2 s. 2 annuals, pensió de les 702 l. 4 s., que per haver mort *ab intestada* dita doña Rafela Feo, sa mare, li caberen a sa part. Perquè, faltant yo, se li'n done una còpia, per si per a la cobransa de aquelles se li podrà oferir, o a la persona que a sos béns succehirà.

Don Joan Llorens de Villarrasa (el que féu el vincle dels béns que posehix y té hui don Christòpfol Villarasa) en son testament y codicils rebuts en 7 de agost y 25 de novembre 1570 per Damià Alfonso, y publicat en 5 de dehembre dit any per Geroni Alfonso, dispongué de 300 l. de renta a favor de don Joan Llorens, son fill.

Don Joan Llorens Villarrasa deixà en fill a don Luís Joan, lo qual, ab declaració per lo justícia civil en<sup>972</sup> 8 de julio, fonch declarat haver succehit en los dits sis mil sous.

En après, lo dit don Luís Joan, en son testament, rebut per Gaspar Sepulcre, notari, en 22 de agost 1617, instituhí en son hereu a don Andreu Villarrasa.

Dit don Andreu Villarrasa, en son testament rebut y publicat per Floréncio Palàcios, notari, en 30 de setembre 1649 y 16 de agost 1653, deixà usufructuària a doña Rafaela Feo, sa muller, ab pacte de dispondre entre ses filles de la manera que li pareixeria.

Centència publicada per Francés Pau Anreus, escrivà de manament, en 24 de febrer 1620, entre parts de Guillem Ramon Angresola, curador del dit don Andreu Villarasa, de una, y los senyors de Faura, de altra.

Altra centència publicada per Vicent Ferrera, escrivà de manament, en 31 de octubre 1656, entre parts de dita doña Rafaela Feo y de Villarrasa, de una, contra los pretenents dels béns del dit don Joan Llorens Villarasa, quòndam governador de València, en la qual centència se assignaren les 300 l. per a que la dita cobràs de la villa de Cullera, del censal recahent en la herència del vincle del dit don Joan Llorens Villarrasa, com axí cobrà aquella. La qual morí en lo lloch del Grau, en casa de Phelip

---

<sup>972</sup> Repetido en el original "en".

Roig, casat en doña Maria Villarasa, filla la menor de totes, en 28 de febrer 1679 sens haver pogut fer testament, per haver-la deixada sens paraula la propexia. ||<sup>388v</sup>

[393] Doña Isabel Villarasa, muller de don Francisco Ortí, filla la major de dita doña Rafela, entenia que dites 300 l. serien per major de totes sehues y per espay de un any. Dit son marit procurà mirar-o, y féu mirar per a poder enfilat la agulla, y com no trobà per hahon poder-o justificar, per ço, en 12 de febrer 1680, per la Cort del Justícia Civil, se declarà haver succehit dita doña Isabel Villarasa y de Ortí, doña Paula Villarrasa y de Roig, ma muller, doña Vicenta Villarrasa y de Giberto, viuda, doña Francisca Villarrasa y de Bolada, doña Maria Villarasa, muller de Phelip Roig, totes germanes, filles<sup>973</sup> de dits don Andreu Villarasa y doña Rafela Feo, la qual declaració fonch registrada en la 2 mà de requisicions, fóleo 37, de dit any 1680.

Enseguida de dita declaració, pasaren les sinch germanes a fer una concòrdia, rebuda per Benito Aguilar, notari, en 19 de febrer 1680, declarant com se havien de dividir dites 300 l., que pagava Cullera a 100 l. cada quatre mesos, trent primer lo que de part de aquelles tenia ya transportat dita doña Rafela Feo, adjudicaren lo que a cada una per iguals parts li tocava de lo que restava, en la forma següent:

*Primo*, a dita doña Isabel Villarasa y de Ortí, per una part 50 l. per les mil lliures de la dot, y per altra 35 l. 2 s. 2 que li caberen.

Ítem, a doña Paula Villarrasa, ma muller, per les 702 l. 4 s. que li caberen a sa part, 35 l. 2 s. 2, en 20 de setembre, en una paga.

Ítem, a doña Vicenta Villarrasa, viuda de Giberto, per una part 35 l. per les 700 l. de les mil de sa dot, y per altra part 35 l. 2 s. 2, per les 702 l. 4 s. que li caberen.

Ítem, a doña Francisca Villarrasa, per una part 29 l. per les 489 l. li faltaven a sa dot, y per altra part 35 l. 2 s. 2 per les 702 l. 4 s. que li caberen a sa part.

Ítem, a doña Maria Villarrasa, per una part 15 l. per les 300 l. que li volgueren donar, atento a sa poca dot, y per altra part 35 l. 2 s. 2 per les 702 l. 4 s. que li caberen a sa part, señalant a cada una de quines pagues havien de cobrar. Declarant en dita concòrdia que de les 100 l. <que> devia Cullera de la paga de 20 de maig 1679, trent 31 l. 13 s. 4 que yo, don Francisco Roig, curador que fonch decretat a la heretat de dita doña Rafela Feo, per lo justícia civil, en 17 de febrer 1680, registrada en lo llibre de cures en dit dia, havia de cobrar per la porrata discorreguda de 20 de jiner 1679 fins 28

---

<sup>973</sup> Interlineado: "filles".

de febrer següent, en què morí aquella. Les quals, juntament en les 34 l. 7 s. 6, que en dit nom havia de cobrar de porrata dels pares de la Compañia, per lo augment de dot que li responien, les quals dos partides havia de convertir en pagar alguns deutes que dita doña Rafela quedà devent. Les cauteles de lo qual —que en continent cumplí— se trobaran ||<sup>389r</sup> fet un lio retulat de lo que és, y les 68 l. 6 s. 8, que sobraven de les referides 100 l. de la paga de 20 de jiner 1679, dispongueren en dita concòrdia se me donaren en nom propi, perquè aquelles les tenia ofertes per a misses per la ànima de dita sa mare, y per no enbarasar-se en la cobransa o dispongueren de ixa manera. Les quals, axí com les cobrí, ne fiu sinch parts y a cada una doní la sehua, per a que les fesen celebrar hahon los paregués.

[394] Me féu procura dita doña Paula Villarasa y de Roig, ma muller, rebuda per Francisco Yvanyes Deza, notari, en 22 de febrer 1680, per a cobrar. En virtut de la qual, firmí àpoca en 23 de febrer 1680, rebuda per Benito Aguilar, síndich de Cullera, de 35 l. 2 s. 4, per la paga de 20 de setembre 1679. La qual cantitat entreguí, com les que en havant, en dit nom, cobraré a dita doña Paula Villarasa, ma muller, perquè asò no és de la dot. En 23 de nohembre 1680, ab acte per Francisco Civil, síndich de Cullera, firmí àpoca de 35 l. 2 s. 2, per la paga de 20 de setembre 1680, y les domí en continent a dita doña Paula, ma muller. En 20 de octubre 1681, ab acte per dit Francisco Civil, firmí àpoca a Cullera de les 35 l. 2 s. 2, per la paga de 20 de setembre 1681, y les entreguí a la dita doña Paula Villarasa, ma muller. En 3 de nohembre 1682, ab acte per Benito Aguilar, notari, firmí àpoca a Cullera de les 35 l. 2 s. 2, per la paga de 20 de setembre 1682, y les entreguí en continent a dita doña Paula. En 13 de setembre 1683, ab acte per Francisco Civil, notari, firmí àpoca a Cullera de les 35 l. 2 s. 2, de la paga que cauria a 20 de dit mes e any 1683, y en continent les entreguí a dita doña Paula.

Dita vila de Cullera, sobre haver de pagar dites 300 l. a tants, se apurà per haver executat doña Vicenta Villarasa per les sehues parts, y també don Francisco Ortí per la sehua y de sa muller, y no feren més que pendre a censal de altra part dites 6.000 l., y quitaren este, posant dit diner en taula, per ser del dit vincle que posehia don Christòphol Villarrasa, y este hohí dir que el tornà a carregar sobre Albalat de la Ribera del Conte de Sellent, y à cesat la cobransa de Cullera, que pagava bé, y ara deurà de pagar dit don Christòphol Villarrasa tantes parts que quisà se apurarà més, y a alguns

dels continguts los à fet consignació, però a dita doña Paula Villarrasa, ma muller, no la à feta, ni yo tampoch la é demanada, fiant la pagarà.

En 14 de juny 1685, ab acte per Batiste Lares,<sup>974</sup> notari, procurador de dit don Christòfol Villarasa, firmí àpoca de les 35 l. 2 s. 2, per la paga de 20 de setembre 1684, y les entreguí a dita doña Paula.

En 2 de abril 1686, ab acte per dit Batiste Lares,<sup>975</sup> notari, firmí àpoca a dit don Christòphol Villarasa, de 35 l. 2 s. 2, per la paga de 20 de setembre 1685, y les entreguí a dita doña Paula.

En 22 de març 1687 donà lo dit, en un albarà, 20 l. a conte de la paga de 20 de setembre 1686, y en 31 de juliol me donà les restants 15 l. 2 s. 2, y li firmí àpoca el dia següent, rebuda per dit Batiste Lares,<sup>976</sup> notari, y entreguí a dita doña Paula dita cantitat.  
||<sup>389v</sup>

En 12 de març 1688 li fiu un albarà de 20 l. a conte de la paga de 20 de setembre 1687, y en 22 de agost 1688 me envià dit don Christòphol les restants 15 l. 2 s. 2, y li fiu albarà, y les entreguí a la dita.

En 6 de juliol 1689 li fiu un albarà a dit don Christòphol Villarasa de 20 l. a conte de la paga de 20 de setembre 1688, y les entreguí a dita doña Paula, ma muller, y en 11 de setembre 1689 li fiu resibo de 15 l. 2 s. 2, de resta de dita paga de 20 de setembre 1688, y les entreguí a dita doña Paula, ma muller.

Íttem, a 21 de jiner 1690 me envià dit don Christòfol Villarrasa les 35 l. 2 s. 2, de la paga de 20 de setembre 1689, y li envihí resibo, y les entreguí a ma muller en continent.

Íttem, en 20 de març 1691 me invià dit don Christòfol Villarasa, en lo seu criat, les 35 l. 2 s. 2, de la paga de 20 de setembre 1690, y li entreguí recibo, y entreguí a dita doña Paula dita cantitat. Y de ordinari la y tinch bestreta sempre que me la demana, y después, quant lo dit me la sol pagar, me la quede.

La dot de doña Paula Villarrasa, segona muller mia, resta ya sitada en el fóleo tre-sents huitanta-sinch.<sup>977</sup> ||<sup>390r</sup> [*en blanco*] ||<sup>391r</sup>

---

<sup>974</sup> APCCCV, nº 17.764, notario Juan Bautista Lares.

<sup>975</sup> APCCCV, nº 18.364, notario Juan Bautista Lares.

<sup>976</sup> *Ibidem.*

<sup>977</sup> Al margen izquierdo: “Per error se à posat assí este títol, pues està en el fóleo 405”.

[395] Les pagues que aniré cobrant de 1689 en avant, de dites 8 caffisades de terra y dos censals de dita dot de doña Paula Villarrasa, aní annottant-o assí los anys que viuré.

En 2 de setembre 1691, ab acte rebut per Vicent Basques,<sup>978</sup> notari, li arrendí a dit Vicent Dasí, llaurador del camí del Grau, les dites huit caffisades de terra contengudes en dita dot, situades en la partida de Algirós, prop de la alqueria que fonch de la herència del dotor Simanques, per temps, dit arrendament, de huit anys de ferm, contadors del dia de Sent Joan de juny 1691 en havant, per preu cada any de 80 l., pagadores en lo dia de Sent Joan en una paga, comensant la primera el dia de Sent Joan 1692, *et sich de inde*. Lo qual arrendament fiu al dit y a sa muller ab pacte de no haver de pagar yo cosa alguna per lo que se oferirà de trugillar dites terres, de procurar-les a ús y costum de bon llaurador, y que el acte de dit arrendament lo hachen de pagar per sanser, sens que yo dega de pagar cosa alguna. Axí mateix li firmí àpoca de 80 l. de la paga de Sent Joan 1691, en què finí el primer arrendament, y de totes les demés pagues, enteses les cauteles que tenia fetes, per quant no cobrí cantitat alguna que no li fes albarà.

Lo que aniré cobrant de dit arrendament, si vixch, ne faré notta en lo quadern de lo que vaig cobrant cada any, com també dels dos censals de dita dot, allí en faré mensió per no menechar ni acabar en lo present llibre. ||<sup>391v</sup> [*en blanco*] ||<sup>396v</sup>

[396] [*Notas de diversas manos posteriores*]: *El testamento de don Francisco Roig y Dou, vinculador, le recibió Luis Ribes,*<sup>979</sup> *notario, en 11 de mayo 1692.*

*El testamento de su hijo don Vicente Roig y Moliner, hecho en las Alucemas, Castillo de África, está registrado en el libro de la Real Justicia de Valencia, en fecha de 7 de mayo 1717. El primero que hizo a la orilla del mar a tiempo de embarcarse, le recibió Vitor Salafranca,*<sup>980</sup> *en 30 de mayo 1700, mil setecientos.*

*El testamento de doña Flor Ginart recibido en 21 de setiembre 1717 por Joseph Geronimo Guerau escrivano y secretario, que fue del Ayuntamiento de la Ciudad de San Phelipe o Xátiva.*

*El testamento de don Vicente Roig y Chinart recibido en la ciudad de Barcelona a 26 de junio 1736 por Severo Farrer y Albanell, está registrado en el libro de la Real Justicia de Valencia en 16 de março 1744.*

---

<sup>978</sup> APCCCV, nº 14.836, notario Vicente Vázquez.

<sup>979</sup> APCCCV, nº 8.055, notario Luis Ribes.

<sup>980</sup> APCCCV, nº 14.985, notario Víctor Salafranca.

*El testamento de doña Josepha Deona le recibió Pedro Juan Santes.<sup>981</sup> Tiene las notas Juaquín Guardia al Horno de la Calle de las Barcas, recibido en 29 de diciembre 1722.*

*El testamento de doña Vicenta Roig le recibió Jachynto Cerdá,<sup>982</sup> tiene las nottas Pedro Rodrigo, otorgado en 25 de abril 17[3]6, 1736.<sup>983</sup>*

*Testamento de doña Luisa Roig le otorgó Felipe Matheu<sup>984</sup> en 7 de mayo 1763.*

*Testamento otorgado por Juana Vicenta Dou y de Ribes, ante Joseph Domingo<sup>985</sup> en 19 de diciembre 1669. ||<sup>397r</sup>*

**[397]** *Manuel Escrich de Murviedro correspondía un censo de capital de 40 l. a las difuntas doña Josepha, doña Cecilia y doña Manuela Deona, hermanas. El qual se vendió la tierra hipoteca de dicho censo con cargo de responderle a Mathías Montañana de Canet, según la escritura que pasó ante Juan Casanova, escrivano de mandamiento, en el día 15 de mayo 1731. Y dicho Montañana correspondió dicho censo hasta su muerte, y después el cura de Canet como administrador que es de la administración fundada por dicho Montañana, pagó los años 47 y 48.*

*Las cartas matrimoniales de doña Josepha Deona las recibió Luis Ribes,<sup>986</sup> notario, en 3 de março 1680.*

*Testamento otorgado por Juana Visenta Dou y de Rives, ante Joseph Domingo,<sup>987</sup> en 19 de desiembre 1669. ||<sup>397v</sup> [en blanco] ||<sup>398r</sup>*

~ || ~ || ~ || ~ || ~ || ~ || ~ || ~ || ~ || ~ || ~ || ~ || ~ || ~ || ~

**[398]** *Deutes solts. Lo doctor Jacinto Sanchis de Aguirri y Petronila Sanchis, sa germana, en 31 de agost 1675, ab acte rebut per Vicent Tost,<sup>988</sup> notari, me firmaren un acte de encomanda de 400 l., plata valenciana, y prometeren pagar-me-les sempre que yo volgués. El qual acte tinch dins la bolsa negra de la arquimesa de sent Vicent.*

<sup>981</sup> APCCCV, nº 4.117, notario Pedro Juan Santes.

<sup>982</sup> APCCCV, nº 7.592, notario Jacinto Cerdá.

<sup>983</sup> Interlineado el "3" y fecha repetida en el manuscrito.

<sup>984</sup> APCCCV, nº 3.492, notario Jacinto Cerdá.

<sup>985</sup> ARV, *Protocolos*, nº 729, notario José Domingo.

<sup>986</sup> APCCCV, nº 8.042, notario Luis Ribes.

<sup>987</sup> ARV, *Protocolos*, nº 729, notario José Domingo.

<sup>988</sup> APCCCV, nº 17.390, notario Vicente Tost.

|                                                                                                |              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| En 15 de abril 1682, ab acte rebut per dit Vicent Tost, <sup>989</sup> me tornaren             | 150 l.       |
| En 2 de setembre 1688, ab acte rebut per Francisco Carrasco, notari,<br>confesí haver-ne rebut | 50 l.        |
| Ítem, ne tinch rebudes per mans de son fill, el doctor Vicent Sanchis,                         | 32 l. 2 s. 6 |

[399] Andreu Llorens y Teodòsia Navarro, sa muller, del lloch de Godella, ab acte rebut per Fernando Cortés,<sup>990</sup> notari, en 13 de juliol 1678, me confesaren tenir en comanda 100 l., plata valenciana, y prometeren tornar-les sempre que yo volgués. El qual acte tinch dins la bolsa negra de la arquimesa de sent Vicent.

[400] Fernando Bort, Salvador Bort, del lloch de Mislata, y Joseph Fita, del lloch de Quart, ab acte de encomanda rebut per Joan Batiste Pròsper, notari, en 13 de setembre 1682, me confesaren tenir en depòsit 100 l., plata valenciana, y prometeren tornar-les sempre que yo vogués. El qual acte tinch dins la bolsa negra de la arquimesa de sent Vicent Ferrer. ||<sup>398v</sup>

[401] Francisco Vidal, ciutadà, y Gerònima Diego, sa muller, en 14 de setembre 1682, ab acte per Melchor Morales, notari, me confesaren tenir en comanda y pur depòsit 500 l., plata valenciana, y prometeren pagar-me-les sempre y quant yo volgués. El qual acte tinch en mon poder, en la bolsa negra dins la arquimesa de sent Vicent. Sols se me queda a deure de dites 500 l., si 83 l. 18 s. 9, segons consta per les partides rebudes y annotades en lo altre llibre més prim, al fóleo 128.

[402] Matheu Christòphol y Margarita Gonsales, sa muller, del lloch de Quart, en 15 de setembre 1682, ab acte rebut per Luís Ribes,<sup>991</sup> notari, me confesaren tenir en encomanda y pur depòsit 200 l., y prometeren tornar-me-les sempre que yo volgués, plata valenciana. El qual acte tinch en mon poder, en la bolsa negra dins la arquimesa de sent Vicent Ferrer. En 27 de nohembre 1691, ab acte rebut per Thomàs Miñana,<sup>992</sup> notari, descansellí dit acte. El modo de la paga fonch que lo dit Matheu Christòfol donà, de consentiment meu, dites 200 l. a Baltazar Gonsales, senyor també de Quart, son

<sup>989</sup> APCCCV, nº 17.402, notario Vicente Tost.

<sup>990</sup> APCCCV, nº 27.793, notario Fernando Cortés.

<sup>991</sup> APCCCV, nº 8.044, notario Luis Ribes.

<sup>992</sup> APCCCV, nº 8.109, notario Tomás Miñana.

cuñat, y els dos en continent me fermaren acte de encomanda de dites 200 l., plata valenciana, rebut dits dia de 27 de nohembre 1691 per dit Thomàs Miñana,<sup>993</sup> notari.

[403] Francisco Palau y Laura Molins, sa muller, del lloch de Alfara, Joan Marí de Benifaraig y Antoni Marí, notari, en 27 de jiner 1686, ab acte rebut per Antoni Marí, notari de Muncada, me confesaren tenir en encomanda y pur depòsit 135 l., plata valenciana, y prometeren pagar-me-les sempre que yo volgués. Les quals al pagar sols an de ser si 125 l. El qual acte tinch en mon poder, dins la bolsa negra que està en la arquimesa de sent Vicent. ||<sup>399r</sup>

[404] Don Arnaldo Llansol, senyor de Gilet, en 29 de maig 1688, ab acte rebut per Vicent Basques,<sup>994</sup> notari, me confesà tenir en encomanda 100 l., plata valenciana.<sup>995</sup>

Ítem, lo dit, en 25 de dit mes de maig 1688, ab acte per dit Vicent Basques,<sup>996</sup> notari, me confesà tenir en encomanda y pur depòsit 50 l., plata valenciana.<sup>997</sup>

Ítem, lo dit don Arnaldo Llansol, senyor de Gilet y doña Paula Pastor, sa muller, en 12 de juny 1688, ab acte rebut per dit Vicent Basques,<sup>998</sup> notari, me confesaren deure 150 l., plata valenciana,<sup>999</sup> y me les prometeren pagar sempre que yo volgués. Y dit dia de 12 de juny, la dita féu acte apart, de constituhir-se prinsipal obligada en los damunt dits dos actes de sent lliures y de sinquanta, per quant no havia fermat en ells. Els quals actes tinch en la bolsa negra dins la arquimesa de sent Vicent Ferrer. En què entre els tres actes de encomanda són 300 l.

[405] En 16 de juliol 1690 doní, en plata valenciana, 100 l. sobre unes prendes que em digué mosén Antoni Llonget, de Senta Creu, que eren de Batiste Almela, serer, estan dins una coxinera. Les quals prendes torní al dit mosén Antoni Llonguet hui, a 29 de setembre 1690, y em donà dites 100 l.<sup>1000</sup>

En 29 de setembre 1690 doní al dit mosén Antoni Llonguet, beneficiat en Senta Creu, 400 l. plata valenciana, y em deixà en prenda un braser gran, ochavat, en plancha

---

<sup>993</sup> *Ibidem.*

<sup>994</sup> APCCCV, nº 14.833, notario Vicente Vázquez.

<sup>995</sup> Al margen izquierdo: "100 l."

<sup>996</sup> APCCCV, nº 14.833, notario Vicente Vázquez.

<sup>997</sup> Al margen izquierdo: "50 l."

<sup>998</sup> APCCCV, nº 14.833, notario Vicente Vázquez.

<sup>999</sup> Al margen izquierdo: "150 l."

<sup>1000</sup> Al margen izquierdo, con una cruz: "Cobrí".

de plata sobre fusta, y la conca també de plata, falta una ansa, y em dix era de don Geroni Virués y Joan, que aquell tenia enpeñat en dita quantitat, en poder de dit mosén Antoni, y este, per haver de menester lo diner, lo y doní yo, y me entregà dit braser, que dix li asseguraren que el pes de la plata que tenia inportava 517 l., de lo qual, al dar-li dites 400 l., fiu me fes un albarà de lo desusdit.

En 29 de dehembre 1690, lo dit mosén Antoni Llonguet vingué a casa de nit y em portà 20 doblons de a huit, que feyen 308 l. Les 8 l. de una fira que dit dia finí, y les 300 l. a conte de les 400 l., y se'n portà lo dit braser menys la conca, que em di- ||<sup>399v</sup> gué em quedàs en ella en prenda de les 100 l. que faltaven, a compliment de les dites 400 l., suposat que dita conca li constava pesava dites 100 l.

[406] En 20 de nohembre 1691 me firmaren una cautela los priors, depositaris y archiver, de set-sentes lliures, dich 700 l.<sup>1001</sup> Les quals doní en doblons y prestades graciosament, lo qual fiu per haver nomenat per prior de dit convent de Sent Domingo al pare mosén Francisco Serra, a qui yo estimava molt y era mon confesor, per a que tingué per a ajuda a provehir-se de forment. La qual cautela se trobarà dins una bosa negra que està en un calaix de la arquimesa de sent Vicent de ma casa. ||<sup>400r</sup> [*en blanco*]  
||<sup>403r</sup>

~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~ // ~

[407] Índice de les senyories directes recaents en la herència de don Joan Batiste Roig, doctor en Drets, mon pare.

|          |                                                                                                                             |         |
|----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| fóleo 24 | Antoni Sanchis, retor de Muncada, sobre 9 fanecades en Benifaraig, en lo dia de Nadal, fa de censos                         | 10 s. 6 |
| fóleo 25 | Vicenta Ferrer, viuda de Ignàcio Martines, notari, sobre una caffisada de terra en Algirós, en lo dia de Nadal fa de censos | 7 s.    |
| fóleo 26 | Teresa Saboya, muller de Geroni Paches, sobre 9 fanecades de terra en Alboraya, partida de Rafelterràs, en Nadal fa de      |         |

<sup>1001</sup> Al margen izquierdo: "Sent Domingo".

|          |                                                                                                                                                       |         |
|----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
|          | censos                                                                                                                                                | 3 s. 6  |
| fóleo 27 | La dita, sobre 7 fanecades de terra, partida de Masamarda, en Sent Miquel de setembre fa de censos                                                    | 3 s. 6  |
| fóleo 28 | Pere Assensi de Alboraya, gendre de Joseph Pintor, sobre 15 fanecades de terra, orta de Alboraya, en Sent Joan de juny fa de censos                   | 10 s. 6 |
| fóleo 29 | Miquel Ramos de Alboraya, sobre una caffisada de terra orta de Alboraya, partida de Rafelterràs, en dit dia de Sent Joan fa de censos                 | 3 s. 6  |
| fóleo 30 | Joseph Boscasa, batifuller, sobre 9 fanecades de terra en Alboraya, en dita partida, en lo dia de Sent Vicent Màrtir fa de censos                     | 11 s. 1 |
| fóleo 31 | Pau Pereda, prebere de la Seo, sobre una caffisada de terra orta de València, partida de Algirós, en Sent Joan fa de censos                           | 7 s.    |
| fóleo 32 | Don Geroni Lleó, sobre 9 fanecades de terra horta de Benifaraig, partida de les Punes, en lo dia de Sent Joan fa de censos                            | 1 s. 9  |
| fóleo 33 | Carlos Sonsona, corredor, sobre una caffisada, partida del Realench de Benifaraig, en Sent Miquel fa de censos                                        | 7 s.    |
| fóleo 34 | Andreu Balaguer de Carpesa, sobre una caffisada, orta de Benifaraig, partida de les Punes, en Nadal fa de censos                                      | 5 s.    |
| fóleo 35 | Joan Pastor, llaurador, forner de Carpesa, sobre una caffisada de terra, en lo dia de Nadal fa de censos                                              | 7 s.    |
| fóleo 36 | Esperansa Albert de Carpesa, sobre una caffisada, orta de Benifaraig, en Sent Miquel fa de censos 7 s., y sobre 3 fanecades més, en Nadal 3 s. 6, tot | 10 s. 6 |
| fóleo 37 | Roch Llàzer, notari, per haver casat en néta de Vicenta Úbeda y de Pla, sobre 3 fanecades, orta de Benifaraig, en Nadal fa de censos                  | 3 s. 6  |
| fóleo 38 | Thomàs y Blay Alfonso, germans de Carpesa, sobre 4 fanecades y micha, orta de Rocafort, partida del Roll de En Ferrís, en Sent Joan fa de censos      | 4 s. 6  |

- fóleo 39 Dona Vicenta Alconchet,<sup>1002</sup> muller de don Antoni Perellós, sobre una caffisada en Andorella y Mormany, en lo dia de Sent Joan fa de censos 7 s.
- fóleo 40 Francisco Martí, guanter, dit lo Romo, sobre 7 fanecades a les Tavernes, partida del Barranch, en Nadal fa de censos 3 s. 6
- fóleo 41 Maria Tartanea, viuda de Joan Sancho, botiguer, sobre una caffisada en Patraix, en Nadal fa de censos 1 s. 6  
||<sup>403v</sup>
- fóleo 42 La Fàbrica de Murs y Valls, sobre una casa que es derrocà per fer lo patiet de davant lo teatro del Estudi, en lo dia de Nadal fa de censos 5 s. 6
- fóleo 43 Don Luís de Àvila, prebere, sobre part de la casa de defront Sent Domingo, en lo dia de Nadal fa de censos 4 s. 6
- fóleo 44 Theodora Fontana eo Melchor Morales, notari, son fill, sobre una casa davant Sent Arcís, en Nadal fa de censos 4 s.
- fóleo 45 Don Alonso Rebolledo, sobre una casa immiscuhida en altra gran, davant Sent Arcís, que entench té al present la Inquisició, en Nadal feya de censos 2 s.
- fóleo 46 Simeon Llaurador, sastre, y Francisca Velilla, viuda de Bernardo Calàbria, sobre casa baixa y escaleta en lo carrer de Quart, plaseta de Palomar, en Sent Miquel fa de censos 1 s.
- fóleo 47 Dotor Àngel Gilbau, y al present Pere Bochons, obrer de vila, sobre una casa davant lo fosar de Sent Andreu, en lo dia de Nadal fa de censos 7 s.
- fóleo 48 Lo dit Pere Bochons, obrer de vila, sobre altra caseta al costat de la sobredita, en Nadal fa de censos altres 7 s.
- fóleo 49 Lo dit Pere Bochons, obrer de villa, sobre altra caseta en la mateixa frontera, en Nadal fa de censos 9 s.
- fóleo 51 Joan Nofre Martí, talequer, sobre 7 fanecades, orta de Alboraya, partida de Rafelterràs, en Nadal feya de censos 7 s.
- fóleo 52 Gerònima Castelló vené una caffisada en la orta de València, partida de Algirós, al metge Mallorquí, en març 1576, a cens en Nadal de quatre sous, y de dit temps fins al

---

<sup>1002</sup> Léase "Alcongell".











[415] Deixaré advertit com Matheu Alfonso, cavaller, fabriquer de la parròquia de Sent Berthomeu, havent la hereua de doña Vicenta Blasco transportat a dita fàbrica un canvi de mil nou lliures, nou sous y sis, em posà sota escritura de aquell, per ser parroquià, sens tenir-ne yo notícia, y em firmà una àpoca com a sota escrita en 8 de juny 1671, rebuda per Francisco Yvanyes Deza, notari, síndich de dita parròquia, y després en nom meu despachava les lletres en la casa de fira, y ajustà en lo que el devia, que hera Pere Grau, de Sueca, anar-lo quitant cada any en 200 en 200 l., però explicaré que, axí com yo fea resibo de lo que cobrava, lo y entregava, y altres voltes, sens veure diner, feya albarà, que em deya dit fabriquer havia cobrat, lo qual se féu perquè la fàbrica no podia cobrar interés de canvi en justícia. De tot lo qual fet tinch un albarà declarant-o, axí lo dit fabriquer, el qual, juntament en altres paperets que em remetia per a fer les cauteles de lo que em deya havia rebut, y es trobarà retulat en un lio de tots los referits papers.

[416] En janer 1674, Nicolau Juste, notari, donà canvi a Tafalla, espetier, y a sa muller, 500 l., y féu despachar les lletres en mon favor, com si yo fos lo donador, fermades per Bartholomé Garcia, ab procura que los dits li feren rebuda per Mauro Laràs, notari, dit Nicolau féu sota escritura, fent-li los dits carta de indemnitat, rebuda per dit Laràs, notari, lo qual féu per a tenir ipoteca contra els prenedors. Dit Nicolau Juste, notari, morí en 28 de març de dit any, sens haver-li yo fet regoneiximent, però o diguí a Fernando Cortés, notari, son gendre, per a que advertís a sa muller este fet, y que cuydàs de les lletres, no es perdesen en los bolsillos aon entenia les portava, y axí mateix advertí a dita Cecília Portalés, sa muller, cobràs son diner y el posàs en terres o censal en part segura, per no ser convenient tractar en canvis, y més a viuda, y en agost 1674 me envià a dir en dit son gendre tingués per bé de firmar àpoca, com axí fiu en 6 de dits, ab acte rebut per dit Mauro Laràs, notari, que era cuñat del prenedor, dient en ella podia entregar dit diner al dit Cortés, notari, gendre de dita viuda, que es troba present, y fonch testimoni de dita àpoca, y la tal Cecília, si bé li advertí prenga el diner en una mà y en altra el tornà a donar a canvi a don Gabriel Sancho, el qual morí, y se li perdé, com a altres, en moltes més cantitats.

[417] Deixaré advertit com en 8 de nohembre, dos dies ans o después, del any 1669, sortechà lo doctor Jacinto Sanchis de Aguirri, assesor de la Diputació, y li férem fianses, a més de la sehua prinsipal obligació, Petronila Sanchis, donsellà, sa germana, Raphael

Garcia de Salat, Nicolau Juste, notari, y ||<sup>407v</sup> yo, don Francisco Roig, ab acte rebut per Nacienceno Porcar,<sup>1013</sup> escrivà de la Diputació, dit dia y any, les quals fiances se donen per a seguretat dels censals que es quiten de la Generalitat, los quals regoneix lo assesor si el pot quitar, qui vol quitar-lo y, podent, posa el *vidit*, y en forsa d'ell se quita, y si después algun interesat obtingués en juhí contradictori sentència a favor, faria pagar-o a dita Generalitat, y esta retortix contra les fiances en béns y persona, fins tant paguen. Però fie en Nostre Senyor que no succehirà, pues el dit doctor Jacinto Sanchis és bon lletrat y cristià, y aurà mirat bé lo que aurà firmat, pues l'inporta tant com a les fiances, y quant per algun error o descuyt hagués fet cosa que se hagués de pagar, té aquell y la dita sa germana, per haver succehit en los béns del pare *ad intestat*, ab declaració feta en lo any 1643, los quals béns, que yo sé, són la casa de la plasa de la Seo hahon viu, una heretat a la creu de Xàtiva, y altra, darrere Capuchinos, y lo dit Salat encara que té els béns vinculats, ne té —y de consideració— lliures, y també deixà dit Nicolau Juste un tros de hazienda, en què entre tots nunca podria ser molt lo dany.

Havent acabat de ser assesor dit doctor Jacinto Sanchis de Aguirri, sortechà y ixqué assesor en 10 de nohembre 1673 lo doctor Agustí Pareja, també amich meu, y donà fiances per a el mateix efecte, a més de sa prinsipal obligació y de la de sa muller, al dit doctor Jacinto Sanchis de Aguirri, al dit Nicolau Juste, notari, al doctor Jesualdo Roca y a mi, les quals rebé Pere Cessé, escrivà de dita Generalitat, en 14 de nohembre, dit any 1673. A més de tenir tota confiansa del dit doctor Agustí Pareja, si per algun descuyt, com a home, se hagués de pagar algo, té un tros de hazienda en Canals, y la dita sa muller en Montesa.

Per haver tengut algo de pesadumbre el dit doctor Jesualdo Roca, altre de les dites fiances, en lo dit doctor Agustí Pareja, aquell li invià a dir li fes, ell y sa muller, acte de guardadany, per entendre que havia posat el *vidit* en un censal de la Generalitat, y que no havia fet bé, perquè entenia lo dit doctor Roca estava vinculat, y no obstant que dit doctor Agustí Pareja respongué que no es recordava haver fet cosa que no pogués, enperò que, ab acte per Gregori Carbonell,<sup>1014</sup> notari, en [*en blanco*] de nohembre de 1685 lo dit doctor Pareja y sa muller feren dit acte de indemnitat, y no sols al dit doctor Jesualdo Roca, sinó a totes les fiances. Lo qual me noticià el dit doctor Jacinto Sanchis de Aguirri, que és també fiança. Lo millor de tot aguera estat no haver-la yo feta. Però aconselle a qualsevol persona que procure no fer fiança alguna, y en particular a Ciutat y

---

<sup>1013</sup> APCCCV, n° 15.311, notario Nazianzeno Porcar.

<sup>1014</sup> APCCCV, n° 5.146, notario Gregorio Carbonell.





#### 4.- ÍNDICE ANTROPONÍMICO

A

Abat, Francesc (*Francés*), llaurador [322](#), [323](#)

Abregues, jurista [233](#)

Adalit, Vicent, jurista [218](#)

Adell i Ferragut, Salvador [138](#)

Adell, Lluís [138](#)

Adiego, Jerònima [284](#), [318](#)

Adiego, Miquel Joan, notari [131](#)

*Agirri* → Aguirre

Agras, Magdalena (*Madalena*) [203](#),

Aguilar, Benet (*Benito*), notari, síndic de Cullera [218](#), [311](#), [393](#), [394](#)

Aguilar, Jaume [160](#)

Aguilar, Silvestre [218](#),

Aguirre, Lluïsa (*Luisa*) [167](#)

Aguirre, Victoriana (*Bitoriana*) [55](#), [198](#)

*Aguirri* → Aguirre

Aiman, Vicent, ermità de Cocentaina [55](#)

Alagón, Laura de [56](#)

Alamar, Joan, notari [192](#)

Alamosín, Joan, notari [191](#)

Alanuez, Vicent, notari [137](#)

Alapont, Cosme, notari [209](#), [210](#)

Alapont, Margarida (*Margarita*) [304](#)

Alarcón, Gil de [218](#)

Alberic, Diego [255](#), [283](#)

Alberola, jurista [337](#)

Albert, Anna Maria [140](#)

Albert, Antoni, 138, [140](#)

Albert, Esperança (*Esperansa*) [139](#), [407](#)

Albert, Miquel [136](#)

Albert, Nicolau [140](#)

- Albert, Setina [140](#)
- Albiol, Pere (Pedro), notari [280](#)
- Alboy, Josep (*Joseph*), notari [130](#)
- Alcarràs, vicari general [51](#)
- Alcozer (*Alcozer*), Magdalena (*Madalena*) [217](#)
- Alcoi, Paula [359](#), [365](#), [366](#), [371](#)
- Alcongell, Francesc (*Francisco*) [142](#)
- Alcongell, Joan Baptista (*Batiste*), mercader [142](#)
- Alcongell, Vicenta, [142](#), [407](#)
- Alconget* → Alcongell
- Alcoy* → Alcoi
- Alegria, Lluç, llaurador de Morvedre [214](#)
- Alemaný, Joana Àngela [146](#)
- Alemaný, Pere [146](#)
- Alexandre, Martí Jeroni (*Geroni*) [203](#)
- Alfonço* → Alfonso
- Alfonso, Bartomeu (*Berthomeu*), llaurador [141](#)
- Alfonso, Bartomeu (*Berthomeu*), menor [141](#)
- Alfonso, Blai (*Blay*), llaurador [141](#), [407](#)
- Alfonso, Damià, notari [392](#)
- Alfonso, Francesc Vicent (*Francisco Vicente*), notari [127](#), [137](#), [139](#)
- Alfonso, Gregori [141](#)
- Alfonso, Jeroni (*Geroni*), notari [392](#)
- Alfonso, Mateu (*Matheu*), arxiver [354](#)
- Alfonso, Mateu (*Matheu*), fabriquer [358](#), [415](#)
- Alfonso, Nicolau [141](#)
- Alfonso, notari [218](#)
- Alfonso, Tomàs (*Thomàs*) [141](#), [407](#)
- Aliaga, Aurèlia [141](#)
- Aliaga, Isidoro, arquebisbe [29](#), [189](#)
- Almela, Baptista (*Batiste*), cerer [405](#)
- Almel·la, Crisòleg (*Grisólogo*) [219](#)
- Almenara, Miquel, notari [306](#)

Alonso, Doménec (*Domingo*), llaurador de Godella [163](#)  
*Alonzo* → Alonso  
Alòs, Miquel, sastre [358](#), [376](#)  
Alreus, Francesc (*Francisco*) Pau, notari [219](#), [288](#), [309](#), [392](#)  
Amat, Bartomeu (*Berthomeu*), llaurador de Riola [286](#), [305](#)  
Ambó, Vicenta [305](#)  
Amigó, Pere [211](#)  
Amigó, Vicent [207](#)  
Amorós, arxiver de la Seu [368](#)  
Amposta, castellà d' [192](#)  
Amusabres, Francesca (*Francisca*) [362](#), [368](#)  
Andilla, Josep (*Joseph*), llaurador de Museros [322](#)  
Andrés, Esperança (*Esperansa, Speransa*) [77](#), [298](#)  
Andrés, Isabel [298](#), [300](#)  
Andrés, Joana [205](#)  
Andrés, Vicent, llaurador de Meliana [77](#), [298](#), [300](#)  
Andreu i Pallàs, Petronil·la [8](#), [9](#)  
Andreu, Agustí, notari [129](#)  
Andreu, Lluïsa (*Luïsa*), de Torrent [389](#)  
*Andrez* → Andrés  
Anglada, Josep (*Joseph*) Francesc (*Francisco*), notari [145](#)  
Anglesola (*Angresola*), Guillem Ramon [392](#)  
Anglesola, Galceran (*Garceran*) [289](#)  
Angost, Jaume, carnisser [290](#)  
Anjolea (*Ancholea*), Miquel [218](#)  
Añó, Cosme [142](#)  
Añón, Lluís (*Luis*), notari [140](#)  
*Anreus* → Alreus  
Antella, senyora d' [310](#), [327](#)  
Aparici, Blai (*Blas*) [218](#)  
Aparisi de Gilart, Isidoro, advocat fiscal, reial visitador [352](#), [354](#)  
Aparisi, Jaume [127](#)  
Aragonés, Domingo I', llaurador [306](#)

Aranda, comte d', senyor de Mislata [222](#), [295](#), [357](#)

Aranda, Úrsula [226](#)

Aransana, porter del governador [161](#)

*Arboleda* → Arboreda

Arboreda, Francesc (*Francés*), ciutadà [306](#)

Arboreda, jurista [306](#)

Arboreda, Severí (*Severino*), ciutadà [286](#), [306](#)

Arcís, Nicolau, notari [133](#)

Arcís, Pere [151](#)

Arcos, Josep (*Joseph*), notari [141](#), [161](#)

Arenes, Pere d' [389](#)

Argent, canonge [68](#)

Àries, Antoni Pasqual (*António Pascual*) d', dit el Granadí, comerciant [150](#)

Arisa, marquès d' [242](#), [280](#)

Arnal, Pere, notari [177](#)

Arnau, Josep (*Joseph*), notari del Reial Patrimoni [287](#), [357](#)

Arnau, Vicent, llaurador de Mislata [300](#)

Arqués, Joan, jurista, doctor del Reial Consell [57](#), [145](#), [158](#), [218](#), [219](#)

Artés de Pellisser (*Pelliser*), Gaspar [11](#)

Artés, Francesc (*Francisco*) [277](#)

Artés, Gaspar [219](#)

Artés, Marina [219](#)

Artesano (*Artesona*), Rafela [301](#)

Arteza, Hilarió (*Illarion*) [134](#)

Artic (*Artich*), Fulgenci, notari [131](#)

Asensi (*Assensi*), Pere, llaurador [131](#), [407](#)

Asensi, escuder [143](#)

Asensi, Pere, notari [219](#)

*Asnar* → Aznar

Atard, Francesc (*Francisco*), notari [143](#), [281](#)

Ausell, Maria [131](#)

Ausell, Miquel (*Miguel*), àlies l'Indià (*Yndiano*), oficial de cavalleria [150](#)

Ausell, Miquel, llaurador [131](#)

Avedanyo (*Avedaño*), plater [162](#)  
Avellaneda, Fèlix, notari [206](#)  
Avenar, Lluís (*Luis*), notari [25](#), [133](#)  
Àvila, Baptista (*Batiste*) de l' [382](#), [389](#)  
Àvila, Lluís (*Luis*) d', prevere [146](#), [389](#), [407](#)  
Avinent, família de Vila-real [71](#)  
Ayerbe, Felip, notari [231](#), [281](#), [283](#)  
Ayerbe, Ignasi (*Ignàcio*) [227](#)  
*Ayerve* → Ayerbe  
Aznar i Noguer, Agustí, religiós [66](#)  
Aznar i Noguer, Gabriel, religiós [60](#), [65](#), [69](#), [70](#), [191](#)  
Aznar i Noguer, Isabel [26](#), [43](#), [56](#), [59](#), [61](#), [71](#), [75](#), [114](#), [129](#), [130](#), [133](#), [141](#), [142](#), [145](#),  
[153](#), [155](#), [159](#), [160](#), [165](#), [173](#), [174](#), [176](#), [187](#), [190](#), [191](#)  
Aznar i Noguer, Marta [62](#), [71](#), [75](#), [174](#)  
Aznar i Noguer, Prisca, religiosa [63](#), [174](#)  
Aznar i Noguer, Salvador [64](#), [69](#), [70](#)  
Aznar, Lluís (*Luis*), notari [150](#)  
Aznar, Rafel (*Rafael*), notari [127](#), [131](#), [132](#), [134](#), [136](#), [146](#), [147](#), [150](#), [152](#), [153](#), [159](#)

## B

Badenes, Josep (*Joseph*), mestre d'obra [150](#)  
Badenes, Vicent [150](#)  
Badia, Caterina (*Catalina*) [304](#)  
Badillo, Isabel Joan [289](#)  
Baesa, Mateu (*Matheu*), religiós [192](#), [288](#)  
Bagà, Pere, notari [135](#)  
Baiarri (*Bayarri*), Maria Àngela (*Hàngela*) [138](#)  
Baillac (*Bayllach*), notari [371](#)  
Baiona (*Bayona*), Josep (*Joseph*) [145](#)  
Baiona, Josep (*Joseph*) [145](#)  
Bal, Joan [221](#)  
Balaguer, Andreu, llaurador [136](#), [137](#), [407](#)  
Balaguer, Antoni (*António, Antonino*) [323](#)

Balaguer, Joaquim (*Chochim, Juachim, Juachin*) [136](#), [137](#)

Balaguer, Josep (*Joseph*), velluter [168](#)

Balaguer, Josep (*Jusep*), llaurador [322](#), [323](#), [384](#)

Balaguer, jurista, *magister* de la Seu [152](#)

Balaguer, Pere Josep (*Joseph*) [323](#)

Balaguer, Sebastiana [169](#)

Balaguer, Vicent, àlies de Joaquim [137](#)

Baldes, Jeroni (*Geroni*) [218](#), [409](#)

Baldes, Margarida (*Margarita*) [218](#)

Baldó, Lluís (*Luis*), notari [159](#)

Ballester, Antònia (*Antòniha*) [137](#)

Ballester, Dídac (*Diego*), obrer de vila [174](#), [289](#), [295](#), [358](#)

Ballester, Miquel, obrer de vila [265](#), [272](#), [291](#)

Ballester, notari [219](#)

Balnes, Vicenta Palònia [133](#)

Barbastre, Pere [130](#)

Barber, canonge [191](#)

Barberà Izquierdo i Forés, Violant [131](#)

Barberà, Vitorià, notari [279](#)

Barcales, Josep (*Joseph*), llaurador de Carpesa [138](#)

Barceló, Antoni [154](#)

Bàrcena, Vicenta [219](#)

Barrachí, Nicolau, batifuller de fil d'or [207](#), [226](#), [286](#), [307](#)

Barrachina, Vicent Antoni, notari [281](#)

Barrechona, Anna [154](#)

Barrera [140](#)

Bartomeu, Jaume, notari [290](#), [296](#), [303](#)

Bartomeu, Jeroni (*Geroni*) [131](#)

*Basques, Bàsquez* → *Vàzquez*

*Belasco* → *Velasco*

Belenguer i Esparça (*Hesparsa*), Cecília (*Sesília*) [55](#)

Belenguer, Tomàs (*Thomàs*) [221](#)

Bellot, Joan, notari [160](#)

- Belluga, Petronil·la (*Petronila*) [192](#)
- Bellver, Andreu, notari [156](#)
- Beltran, Francesc (*Francisco*), pagador de Murs i Valls [145](#)
- Beltran, Lluís (*Luis*) o Francesc [128](#)
- Beltran, Lluís (*Luis*), notari [180](#), [251](#)
- Beltran, Victorià (*Victoriano*), notari [132](#)
- Benavent, Silvestre, sucrer [164](#)
- Benavides [57](#), [220](#)
- Benito, Baptista (*Batiste*), notari [196](#), [284](#), [318](#), [321](#), [357](#), [358](#)
- Benlloc (*Benlloch*), Joan, notari [145](#)
- Bercher, Tomàs (*Thomàs*) Ramon [218](#)
- Berenguer, Agustí, sastre [126](#)
- Berenguer, Antoni [142](#)
- Berenguer, Crisòstom (*Grisóstomo*), jutge [162](#)
- Bernat, cobertorer [214](#)
- Bernal, Francesc (*Francisco*) [131](#)
- Bernal, Joan, llaurador d'Alboraia [131](#)
- Bertet, Benet (*Benito*) [134](#)
- Bertet, Dionís, premsador de robes [307](#)
- Bertet, Glaudi, quincaller [286](#), [307](#)
- Berthomeu, Bertomeu* → Bartomeu
- Bertina, Jaume, notari [217](#)
- Blai (*Blay*), Joan Esteve, peller [176](#)
- Blanca, Serafina [203](#)
- Blanc (*Blanch*), frare dominic [3](#)
- Blanes, Josepa (*Josepha*) [388](#), [389](#)
- Blanes, religiós [13](#)
- Blanes, Violant [242](#), [301](#)
- Blanquer, Antònia [287](#)
- Blanquer, religiós [287](#)
- Blasco, Gabriel, notari [135](#)
- Blasco, Josep (*Joseph*), beneficiat [238](#)
- Blasco, Josepa (*Jusepa*) [170](#)

- Blasco, Martí, velluter [294](#)
- Blasco, Vicenta, [415](#)
- Blesa i Calzada, Clara [218](#)
- Bochons (*Bocons*), Josep (*Joseph*) [151](#)
- Bochons, Fèlix (*Felis*), obrer de vila [150](#), [151](#), [152](#)
- Bochons, Pere, obrer de vila [150](#), [152](#), [407](#)
- Boïl, Tomàs (*Thomàs*), mercader [290](#)
- Boix, Francesc (*Francisco*) [371](#)
- Boix, Gaspar [286](#), [304](#)
- Boix, Gregori [304](#)
- Boix, Joan [304](#)
- Boix, Mateu (*Matheu*) Miquel, notari [150](#), [218](#)
- Boix, Vicent [304](#)
- Boixadors, Joan de [148](#)
- Bolada i Vilarrassa (*Villarasa*), Pere [102](#)
- Bolada, Galceran (*Garceran*) de, jurista [102](#)
- Bonaventura Tolsà, Joan Valero [219](#)
- Bonavida, Glaudi [301](#)
- Bonavida, Jaume, notari [298](#)
- Bondera, Pere Joan, notari [137](#)
- Bondia, Jeroni (*Geroni*), jurista [129](#)
- Bonet, Agustí (*Agustín*), notari [134](#)
- Bonet, Antoni, prevere, rector de Mislata [298](#)
- Bonet, Francesca (*Francisca*) [140](#)
- Bonhora, Joan [220](#)
- Bonom, Raimon (*Raymundo*) [204](#)
- Bordera, Llorenç, notari [140](#)
- Bòria, Antoni [129](#)
- Bòria, Joan, notari [129](#)
- Borja, cardenal [18](#)
- Borja, Lucrecia* → Ferrara, duquessa de
- Borràs, Antoni, beneficiat [146](#), [233](#)
- Borràs, Josep (*Joseph*), notari [148](#)

Borrell (*Borrel*), Lluís (*Luis*) [132](#)

Borrell de Tolsà (*Tolsan*), Úrsula (*Úrsola*) [6](#), [19](#), [25](#), [27](#), [162](#), [163](#), [188](#), [190](#), [191](#)

Borrell, Anna [179](#), [190](#)

Borrell, Baptista (*Batiste*) [141](#), [158](#)

Borrell, família [25](#), [145](#)

Borrell, Jeroni (*Geroni*) [160](#)

Borrell, Jerònima [160](#)

Borrell, Joan, prevere [160](#)

Borrell, Miquel [134](#)

Borrell, Vicent [25](#), [160](#), [190](#)

Borrell, Vicent Lluís (*Luis*) [160](#)

Borriac, Guillem [129](#)

Borrull, Sebastià (*Sabastià*), notari [191](#), [342](#)

Bort, Ferran (*Fernando*), llaurador de Mislata [222](#), [400](#)

Bort, Salvador [400](#)

Boscasa, Josep (*Joseph, Jusep*), batifuller [133](#), [138](#), [407](#)

Bosc (*Bosch*), Margarida (*Margarita*) [218](#)

Bou, Baltasar, senyor de Callosa [14](#)

Brisa, Ignàsia [55](#), [198](#)

Broseta, Isidra (*Sidra*) [163](#), [275](#)

Broso, Francesc (*Francés*) Joan, notari [356](#), [389](#)

Bru, Josep (*Joseph*), notari [142](#), [253](#), [258](#), [260](#), [261](#), [267](#), [268](#), [271](#), [272](#)

Buades, Jeroni (*Geroni*), notari [219](#)

Buena, Joan, religiós [219](#)

Bufo, Marcel (*Marcelo*) [248](#)

Bunyol, comte de [310](#), [326](#)

Burget, Antoni [338](#)

Burriel, Josep (*Joseph*), notari [137](#)

## C

Cabanilles [8](#)

Cabrera i Monreal, Crisant (*Grisanto*) [87](#), [191](#), [223](#)

Cabrera i Monreal, Leandre (*Leandro*) [85](#), [89](#), [119](#), [126](#), [132](#), [191](#), [220](#), [223](#), [224](#), [227](#),

[244](#), [245](#), [246](#), [248](#), [250](#), [251](#), [252](#), [253](#), [254](#), [255](#), [256](#), [257](#), [258](#), [259](#), [260](#), [261](#),  
[262](#), [263](#), [264](#), [265](#), [266](#), [267](#), [268](#), [272](#), [276](#), [277](#), [279](#), [282](#), [283](#), [284](#), [285](#), [291](#),  
[328](#), [358](#), [359](#), [410](#), [411](#)

Cabrera i Monreal, Vicent, religiós [88](#), [251](#), [252](#), [253](#), [254](#), [256](#), [284](#)

Cabrera, Pere Antoni [87](#), [223](#), [261](#)

Cabrera, Teresa [126](#)

Cabreriso, Joan, notari [132](#)

Cachergues, Teresa (*Thereça*) [371](#)

Cadellat, Margarida (*Margarita*) [218](#)

Calàbria, Bernat (*Bernardo*) [149](#), [407](#)

Calafat, notari [191](#)

Calafat, Silvèria [344](#)

Calatayud (*Calatayut*), prevere [55](#)

Calba, Esteve de la, notari [324](#)

Calda, Agustí [218](#)

Calderer, Cecília [176](#)

Calderer, Joan, notari [127](#), [128](#), [132](#), [153](#), [160](#)

Calderer, Pere Joan, notari [136](#), [142](#), [144](#), [147](#), [156](#), [157](#), [159](#), [160](#), [165](#), [168](#), [176](#), [180](#),  
[190](#), [191](#), [301](#)

Calderer, Pere Pau, notari [137](#)

Calderó, Joana Baptista (*Batista*) [133](#)

Calzada (*Calsada*), Maria Antònia [218](#)

Camacho, Maria [177](#)

Camarena, Dorotea (*Dorothea*) [14](#)

Campos, Vicent, prevere, degà de Sogorb [322](#)

Candel, Josep (*Joseph*), notari [149](#)

Candela, Manel (*Manuel*), frare [198](#)

Capdevila, Jeroni (*Geroni*) [283](#)

Capella, Isabel, criada [223](#)

Caplliure, Esperança (*Esperansa*) [8](#)

Carbonell, Andreu, llaurador d'Albal [307](#)

Carbonell, Gregori, notari [171](#), [273](#), [417](#)

Carbonell, Jeroni (*Geroni*) [213](#)

- Carbonell, Josep (*Joseph*) [307](#)
- Carbonell, Vicent [286](#), [307](#)
- Cardet, Josep (*Joseph*) [203](#)
- Cardona, jurista, assessor del justícia civil [194](#)
- Cardona, prevere [277](#), [358](#)
- Carinyena, Vicent, beneficiat [235](#)
- Carrasco, Francesc (*Francisco*), notari [315](#), [317](#), [398](#)
- Carrillo, religiós [294](#)
- Carròs, Antoni [358](#)
- Carròs, Gabriela (*Grabiela*) [142](#)
- Carròs, Vicent [291](#), [357](#)
- Carsí, Vicent, notari [191](#)
- Casanova, Agustí [161](#), [225](#)
- Casanova, Joan, notari [397](#)
- Casanova, Josep (*Joseph*) [281](#)
- Casanya (*Casaña*), Vicent, notari [239](#), [255](#), [276](#)
- Casas, Antoni de, notari [218](#)
- Cases, Eufràsia [146](#)
- Cases, Josep (*Joseph*), mercader [142](#)
- Cases, Rosa [142](#)
- Casta, marquès de la [206](#), [310](#)
- Castell, Martí, notari d'Elx [219](#)
- Castelló, Esperança (*Esperansa*) [139](#)
- Castelló, Francesc (*Francés*) [382](#)
- Castelló, Jeroni (*Geroni*) [154](#)
- Castelló, Jerònima (*Gerònima*) [407](#)
- Castelló, Tomàs (*Thomàs*), veler [293](#)
- Castellví, Basili de [56](#)
- Castellví, Joan de [35](#)
- Castera, Pere, llaurador de Sollana [213](#)
- Castera, Vicent [213](#)
- Castillo, Andreu, notari [214](#)
- Castillo, Jaume Felip (*Phelip*), picador de tapins [303](#)

Castillo, Marc (*March*) Antoni, notari [228](#), [277](#), [279](#)

Castillo, Melcior (*Melchor*) [163](#)

Castillo, Vicenta [306](#)

Castro, Ciprià (*Cipriano*) de, notari [301](#)

Català, Cristòfol (*Christòfol*) [143](#)

Català, Josep (*Joseph*) [280](#)

Català, Josepa (*Jusepa*) [219](#)

Català, Miquel Ramon [17](#)

Catarroja (*Catarrocha*), Margarida (*Margarita*) [248](#), [249](#)

Caudet, Pere [153](#)

Cavaller, Francesc (*Francisco*) Hilari (*Ylario*), notari [137](#)

Cavedo, Baptista (*Batiste*), llaurador de Mislata [222](#)

Cavero, Cristòfol (*Christòfol*), llaurador [300](#)

Cavero, Cristòfol (*Christòfol*), menor [300](#)

Cavero, Ildefons (*Ilifonso*) [300](#)

Cavero, Lluís (*Luis*) Joan, notari [202](#), [203](#), [212](#), [218](#), [220](#), [222](#), [228](#), [231](#), [277](#), [279](#)

Cela, Maria [138](#)

Centelles, Antoni Joan de, visitador [347](#)

Cerdà, Jacint (*Jacinto*), notari [150](#), [381](#), [396](#)

Cernécio (*Sarnécio*), Constantí (*Constantín*), comte de Parcent [204](#)

*Cerra* → Serra

Cervera, Jaume [143](#)

Cerveró, Josep (*Joseph*) [281](#)

*Cessé* → Sessé

*Chaqués* → Jacques

*Chinart* → Ginart

Chulvi, Timoteu [106](#)

Cifuentes (*Cinfuentes*) Hidalgo (*Higaldo*), Marc (*Marcos*) de, notari [150](#)

Ciprer de Partenoy, Pau, notari [143](#)

Cirat, comte de [206](#)

Cirera, Andreu, notari [192](#)

Civil, Francesc (*Francisco*), notari, síndic de Cullera [255](#), [276](#), [394](#), [411](#)

Clara, Margarida (*Margarita*) [222](#)

- Claramunt, Margarida (*Margarita*) [203](#)
- Claret, Ignasi (*Ignàcio*), notari [127](#), [128](#), [129](#), [130](#), [132](#), [134](#),[135](#), [136](#), [138](#), [139](#), [140](#),  
[141](#), [143](#), [144](#), [145](#), [146](#), [147](#), [149](#), [156](#), [157](#), [158](#), [159](#), [161](#), [208](#), [245](#)
- Clavero de Falses, procurador [287](#)
- Climent, Joan Baptista (*Batiste*), notari [130](#), [148](#), [298](#)
- Climent, Pere, notari [193](#), [194](#), [297](#), [309](#), [310](#), [311](#), [339](#), [341](#), [343](#)
- Climent, Roc (*Roch*), sucrer [164](#)
- Clua, Vicent, notari [128](#), [133](#), [134](#), [177](#), [222](#), [298](#)
- Coll, Andreu, religiós [219](#)
- Coll, Martí, llaurador [296](#)
- Conca, Caterina (*Cathalina*) [211](#)
- Conca, Lluís (*Luis*), forner [301](#)
- Conca, Miquel Joan [193](#)
- Cones, Joan, llaurador de Mislata [300](#)
- Cones, Senent (*Cenent*), botiguer d'espècies [290](#)
- Conesa, Josep (*Joseph*), mestre d'escola [166](#)
- Connes* → Cones
- Connesa* → Conesa
- Corberan, Jaume [21](#)
- Cordellat, Fèlix, llaurador de Mislata [222](#)
- Corder, Josep (*Joseph*) Vicent, prevere, doctor en Teologia [303](#), [306](#), [307](#), [322](#), [323](#)
- Corder, Llorenç, ciutadà [90](#), [205](#), [284](#), [287](#), [303](#), [304](#), [306](#), [307](#), [308](#), [322](#)
- Cordero, Francesc (*Francés*), notari [301](#)
- Corralera, Magdalena (*Madalena*) la [251](#)
- Cortés, Ferran, notari [246](#), [250](#), [323](#), [399](#), [416](#)
- Cortés, Francesca (*Francisca*) [203](#)
- Cortés, Leandre (*Leandro*) [268](#)
- Cortés, Pere, sastre [172](#)
- Corts, Vicent, notari [158](#), [219](#), [301](#)
- Coscollosa, Jeroni (*Geroni*), notari [183](#)
- Costa, cirurgià [226](#)
- Costa, Francesc (*Francés*), menor [314](#)
- Costa, Francesc (*Francés*, *Francisco*), notari [131](#), [161](#), [314](#)

Costa, Pere, notari [140](#)

Crestalbo, Antoni (*António*) [210](#)

Crestallones, Miquel [156](#)

Creus, Josep (*Josef*) [198](#)

Cristòfol (*Christòfol*), Mateu (*Matheu*) [402](#)

Cruïlles, Melcior (*Melchor*) de [291](#), [357](#)

Cruïlles, Onofre (*Nofre*) [14](#)

Cruïlles, Vicenta de [291](#), [358](#)

*Cruylles* → Cruïlles

Cuellar, Àngela [290](#)

Culla, ciutadà [23](#)

Cursà, Isabel [104](#)

## D

Danvila (*Envila*), Onofre (*Honofre*) [143](#)

Danvila (*Envila*, *Evila*), Antoni, regidor [143](#)

Danvila i Mallerot [143](#)

Danvila, Antoni Pasqual [143](#)

Danvila, Lluïsa (*Luisa*) [55](#)

Dasí, Vicent, llaurador [391](#), [395](#)

Dasí, Vicent, menor [391](#)

*Davis* → Devís

Demaux, Magdalena (*Madalena*) [138](#)

Deona (*Dehona*), Felícia [55](#)

Deona (*Diona*) i Agramunt, Victorià (*Victoriano*) [55](#)

Deona (*Diona*), Cecília (*Sesília*) [397](#)

Deona (*Diona*), Josepa (*Jusepa*) Maria [44](#), [149](#), [198](#), [381](#), [396](#), [397](#)

Deona, Josepa (*Jusepa*) [130](#)

Deona, Manuela [397](#)

Descalç (*Descals*), Josep (*Joseph*) [219](#)

Devís (*Davis*), Miquel, senyor d'Albalat [218](#), [409](#)

Deza, Francesc (*Francisco*), jurista [90](#), [120](#), [284](#), [297](#), [303](#), [304](#), [306](#), [307](#), [308](#), [319](#),

[320](#), [339](#), [340](#), [341](#), [343](#), [345](#), [346](#), [347](#), [348](#), [349](#), [350](#), [351](#), [352](#), [353](#), [355](#), [356](#),  
[412](#)

Deza, Maria [340](#), [341](#), [342](#), [345](#), [348](#)

Diego de Vidal, Jerónima [401](#)

*Dies* → Díez

Díez, Antoni, notari [210](#)

Díez, Francesca (*Francisca*), criada [284](#)

Dionís de Arboleda, Esperança (*Esperansa*) [306](#)

Dionís, Gaspar, ciutadà [306](#)

Doméneç, Isidre (*Isidro*), menor [143](#)

Doméneç, Isidre (*Isidro, Sidor*) [143](#)

Doméneç, Felip (*Phelip*) [143](#)

Doméneç, Gabriel, llaurador de Carpesa [136](#)

Doméneç, Joan [150](#)

Doméneç, Pere, de Benifaraig [136](#)

*Doménech* → Doméneç

Domingo, Brauli [285](#)

Domingo, canonge [196](#)

Domingo, Josep (*Joseph*), notari [58](#), [219](#), [284](#), [285](#), [288](#), [290](#), [301](#), [303](#), [304](#), [305](#), [306](#),  
[307](#), [308](#), [320](#), [349](#), [358](#), [396](#), [397](#)

Doñate, [5](#)

Dou i Andrés, Anna (*Agna, Ana*) Magdalena (*Madalena*) [2](#), [43](#), [44](#), [47](#), [76](#), [81](#), [84](#), [90](#),  
[117](#), [118](#), [120](#), [124](#), [126](#), [128](#), [145](#), [158](#), [160](#), [161](#), [172](#), [185](#), [191](#), [194](#), [198](#), [199](#),  
[200](#), [201](#), [202](#), [203](#), [204](#), [205](#), [208](#), [209](#), [211](#), [217](#), [218](#), [219](#), [220](#), [221](#), [222](#), [223](#),  
[224](#), [225](#), [226](#), [227](#), [228](#), [244](#), [245](#), [255](#), [257](#), [267](#), [277](#), [282](#), [284](#), [298](#), [360](#), [408](#),  
[409](#), [410](#), [412](#)

Dou i Andrés, Antoni [78](#)

Dou i Andrés, Ofresina, (*Àngela*) religiosa [83](#), [227](#), [245](#)

Dou i Andrés, Paula Vicenta [81](#), [118](#), [124](#), [126](#), [161](#), [193](#), [220](#), [223](#), [224](#), [225](#), [226](#), [227](#),  
[228](#), [230](#), [231](#), [242](#), [244](#), [245](#), [246](#), [251](#), [254](#), [255](#), [256](#), [257](#), [258](#), [261](#), [267](#), [274](#),  
[277](#), [282](#), [283](#), [284](#), [328](#), [410](#)

Dou i Andrés, Pere Joan, religiós de Sant Doméneç [82](#), [245](#)

Dou i Andrés, Úrsula (*Úrsola*) [80](#), [85](#), [223](#), [255](#), [276](#), [277](#), [279](#)

Dou i Andrés, Vicent, prevere [79](#), [81](#), [200](#), [202](#), [219](#), [220](#), [222](#), [223](#), [227](#), [228](#), [229](#), [230](#),  
[245](#), [298](#)

Dou i Puix, Pere, batifuller [77](#)

Dou, Jaume [290](#), [296](#), [303](#), [306](#), [307](#)

Dou, Jaume, llaurador aragonés [306](#)

Dou, Joana Vicenta [90](#), [120](#), [124](#), [126](#), [284](#), [285](#), [286](#), [287](#), [289](#), [290](#), [291](#), [292](#), [295](#),  
[296](#), [297](#), [298](#), [300](#), [301](#), [302](#), [303](#), [304](#), [305](#), [306](#), [307](#), [308](#), [309](#), [310](#), [311](#), [312](#),  
[313](#), [314](#), [318](#), [319](#), [320](#), [322](#), [324](#), [325](#), [326](#), [328](#), [329](#), [330](#), [331](#), [332](#), [333](#), [334](#),  
[335](#), [336](#), [337](#), [338](#), [339](#), [340](#), [341](#), [342](#), [343](#), [344](#), [345](#), [346](#), [347](#), [348](#), [349](#), [350](#),  
[351](#), [353](#), [355](#), [356](#), [357](#), [358](#), [396](#), [397](#), [412](#)

Dou, Pau Antoni [228](#)

Dou, Pere [77](#), [90](#), [199](#), [201](#), [203](#), [204](#), [205](#), [206](#), [207](#), [208](#), [209](#), [211](#), [212](#), [214](#), [215](#), [216](#),  
[217](#), [218](#), [219](#), [220](#), [222](#), [228](#), [231](#), [277](#), [279](#), [282](#), [283](#), [296](#), [298](#), [307](#)

Dou, Pere, llaurador d'Algirós [220](#), [306](#)

Dou, Vicenta [223](#)

Duart, Cosme [226](#)

Durà, Caterina (*Cathalina*) [302](#)

Durà, Joan, notari [141](#)

## *E*

Eda, Pere [149](#)

Egaña, Josep (*Joseph*) Joaquim [143](#)

Enguix i d'Alcoi, Paula [359](#), [366](#)

Enric, Miquel, menor, notari [138](#), [219](#), [356](#)

Enric, Pere, notari [213](#),

*Enrich* → Enric

*Envila* → Danvila

Escales [71](#)

Escales i Jordà, Josep (*Joseph*) [72](#)

Escales i Ribes [74](#)

Escales i Ribes, Josep (*Joseph*) [72](#), [75](#)

Escales i Ribes, monja de Sant Julià [74](#), [75](#), [174](#)

Escales i Ribes, Victorià (*Vitoriano*) [73](#), [75](#)

- Escales, Antoni Basili (Basílio) [74](#)
- Escales, Josep (*Joseph*) [174](#)
- Escales, Josep (*Joseph*), menor [174](#)
- Escoín, Llorenç [164](#)
- Escoto, Lluís (*Luis*) [218](#)
- Escribà* → *Escrivà*
- Escrig (*Escrich*) de Murviedro, Manuel [397](#)
- Escrig, notari [367](#)
- Escrivà, Lluís (*Luis*), senyor de Beniparrell [233](#), [234](#), [235](#)
- Escrivà, religiós [11](#)
- Escuder, Jaume, llaurador de Montcada [127](#)
- Espejo, Lluïsa [142](#)
- Espert, Bernat, capità [152](#)
- Espinosa (*Spinosa*), Andreu [163](#)
- Esplugues (*Splugues*), Pau [299](#)
- Estartanea, Francesc (*Francisco*) [144](#)
- Estella, canonge [93](#)
- Estellés, Baptista (*Batiste*), llaurador [141](#)
- Estellés, Jaume [177](#), [181](#)
- Estevan, Josep (*Joseph*) [18](#)
- Esteve, Baptista (*Batiste*) [81](#), [118](#), [161](#), [223](#), [225](#), [231](#), [242](#), [282](#), [283](#)
- Esteve, Brauli, jurista, visitador reial [219](#), [324](#), [352](#), [344](#), [354](#)
- Esteve, Enric, barber [164](#),
- Esteve, Ignàsia [161](#), [225](#)
- Esteve, Jacint (*Jacinto*) [210](#)
- Esteve, Joan Baptista (*Batiste*), notari [318](#), [389](#)
- Esteve, Josep (*Joseph*), prevere [309](#)
- Esteve, Pere, ciutadà [210](#), [213](#)
- Estruc, Ignasi [192](#)
- Evila* → *Danvila*
- Exea, Alexandre, notari [366](#)

F

Fabra [16](#)

Fabra, Josep (*Joseph*), notari [152](#)

Fàbrega, Joan Baptista (*Batiste*) [323](#)

Fabregat, Baptista (*Batiste*) [141](#)

Faios (*Fayos*), Josep (*Joseph*), notari [143](#)

Falcó, Fèlix [159](#)

Falcó, Francesc (*Francisco, Francés*) [216](#), [367](#), [369](#), [370](#)

Falcó, Isabel Joan [216](#)

Falcó, Miquel [146](#)

Falcó, Vicent (sic por Francisco) [99](#)

Farrer i Albanell, Severo, notari de Barcelona [396](#)

Farvel, Blai (*Blas*), llaurador [149](#)

Faura, senyors de [392](#)

Favado, Ignasi, religiós [281](#)

Felip IV [5](#), [43](#), [107](#)

Feliu, Baptista (*Batiste*), notari [161](#), [289](#), [291](#), [297](#), [301](#), [304](#), [311](#), [312](#), [313](#), [334](#), [335](#),  
[338](#), [341](#), [345](#), [357](#)

Fenollet, canonge i degà de la Seu [58](#)

Fenollet, Francesc (*Francisco*) [18](#)

Fenollet, Isabel [25](#)

Fenollet, Vicent Bernat de, notari [219](#)

Feo, Rafela [47](#), [382](#), [387](#), [388](#), [389](#), [392](#), [393](#)

Feo, Severí (*Severino*) [384](#)

Ferran, Joana [33](#), [191](#)

Ferrandis, Cristòfol (*Christòfol*), llaurador de Museros [205](#)

Ferrandis, Francesc (*Francisco*), notari [379](#)

Ferrandis, Isabel Joana [216](#)

Ferrandis, Vicenta, de Museros [322](#)

Ferrando, Maure (*Mauro*), velluter [292](#)

Ferrando, Teodora [139](#)

Ferrara, duquessa de [21](#)

Ferrer i Roser, Gaspar Maties [129](#)

- Ferrer i Roser, Marianna (*Mariana*) [129](#)
- Ferrer, Anna [208](#)
- Ferrer, Antoni, notari [184](#), [323](#), [354](#)
- Ferrer, Francesc (*Francisco*), notari [128](#), [129](#), [130](#), [300](#), [287](#), [358](#)
- Ferrer, Isabel [217](#)
- Ferrer, Jaume Cristòfol (*Christòfol*), notari [146](#), [216](#)
- Ferrer, Joan Vicent [231](#)
- Ferrer, Joana Àngela [177](#)
- Ferrer, Josep (Joseph), notari [140](#)
- Ferrer, jurista [368](#)
- Ferrer, Marià (*Mariano*) [129](#)
- Ferrer, Miquel, notari [215](#)
- Ferrer, Pere Joan, notari [204](#), [305](#), [388](#)
- Ferrer, Tomasa (*Thomasa*) [222](#)
- Ferrer, Vicent [367](#)
- Ferrer, Vicent [2](#), [47](#), [48](#), [55](#), [110](#)
- Ferrer, Vicent, veí de Peníscola [129](#)
- Ferrer, Vicenta [128](#), [407](#)
- Ferrera, Lluís (*Luis*), jurista [310](#), [313](#)
- Ferrera, Vicent, notari [219](#), [220](#), [313](#), [392](#)
- Ferri, Vicent [297](#)
- Figuerola, Arquileu (*Arquileo*), canonge de la Seu [217](#), [368](#)
- Figuerola, Pau, notari [129](#), [130](#), [131](#), [133](#), [134](#), [135](#), [137](#), [142](#), [146](#), [148](#), [150](#), [152](#), [153](#),  
[156](#)
- Fiol, Miquel, arrendador de Mislata [297](#)
- Fita, Joana Anna [213](#)
- Fita, Josep (*Joseph*), de Quart [400](#)
- Flores, Marià (*Mariano*) Joaquim [218](#)
- Flores, Vicent, notari [132](#)
- Fluixà, Miquel, notari d'Alaquàs [129](#)
- Foix, Josepa (*Jusepa*) [218](#)
- Folc (*Folch*) Joan Baptista (*Batiste*), jurista [369](#), [370](#), [377](#)
- Folgado, Joan [141](#)

Font, Isabel [218](#)

Font, Joan, ciutadà [128](#)

Font, Josep (*Joseph*), notari [127](#)

Font, Margarida (*Margarita*) [128](#)

Font, Maties, notari [146](#)

Font, Victòria [128](#)

Fontana, Jaume, corretger [157](#)

Fontana, Teodora (*Theodora*) [147](#), [407](#)

Forés, Jaume, notari [157](#)

Fornier [349](#)

Fornier, Antoni, esparter [129](#)

Forte de Carbonell, Esperança (Esperansa) [307](#)

Fos, Josep (*Joseph*), notari [220](#)

Fos, Mateu (*Matheu*), prevere de Russafa [133](#)

Fos, Tomàs (*Thomàs*), llaurador de Russafa [133](#)

Francés, Marc (*March*) [153](#)

França (*Frància*), Josep (*Joseph*), notari [145](#)

Fuenbuena, Pere, pare mestre [219](#)

Fuente i Trasón, Josep (*Josef*) de la, notari [150](#)

Fuentes, Josep (*Joseph*), notari [132](#), [301](#)

Fuentes, Miquel de, notari [136](#), [287](#), [357](#)

Furió, Vicent, escrivà del capítol [191](#)

Fuster, canonge [227](#)

Fuster, Caterina (*Cathalina*) [141](#)

Fuster, Francesc (*Francisco*) [222](#)

Fuster, Joan [133](#)

Fuster, Marc, boter [150](#)

Fuster, Pau, jurista, prevere [318](#)

## G

Gaçó (*Gazó*), Jaume, notari [330](#), [341](#), [351](#), [357](#)

Gaeta i Polo, Francesca (*Francisca*) [281](#)

Gaeta i Polo, Ramon [281](#)

- Gaeta i Polo, Trinitat [281](#)
- Gaitan (*Gaytan*), Francesc (*Francisco*) Lluc (*Lluch*), notari [219](#)
- Gaitan (*Gaytan*), Pau [255](#), [276](#)
- Galves, Vicent, rector d'Albalat dels Sorells [218](#)
- Gaona, Miquel Àngel de [135](#)
- Garcés (*Garsés*), Miquel Joan, notari [190](#), [359](#), [367](#)
- Garcés, Joan, notari [141](#), [160](#), [162](#), [165](#), [181](#), [188](#), [191](#)
- Garcés, Miquel, notari [365](#)
- Garcia (*Gràcia*), Antònia [152](#)
- Garcia de Barrachí, Esperança (*Esperansa*) Pau [307](#)
- Garcia de Borja, Jaume [132](#)
- Garcia de Guaràs, Miquel Vicent, notari [290](#)
- Garcia de Padilla, Antoni [311](#)
- Garcia de Salat, Rafael [417](#)
- Garcia, Àngela [377](#)
- Garcia, Anna [148](#)
- Garcia, Antoni, mestre d'obres [152](#)
- Garcia, Bartolomé [416](#)
- Garcia, Cristòfol (*Christòfol*), de Benifaraig [135](#)
- Garcia, Francesc (*Francisco*) [132](#)
- Garcia, Joan, albarder [159](#)
- Garcia, Joan, llaurador, hostaler [283](#)
- Garcia, Martí, llaurador d'Alboraia [130](#)
- Garcia, Miquel [17](#)
- Garcia, Miquel Vicent, notari [135](#)
- Garcia, Ramon Maria, notari [218](#)
- Garcia, Tecla Francesca (*Francisca*) [77](#)
- Garcia, Timoteu (*Timotheo, Timoteo*), notari [130](#), [132](#), [133](#), [134](#), [138](#), [141](#), [142](#), [143](#),  
[150](#), [151](#)
- Garelli, Josep (*Joseph*) [143](#)
- Garrido, rector [57](#)
- Garrigós, Antoni Joaquim, notari [129](#)
- Gascó, Isabel [218](#)

- Gascó, Jaume, jurista [147](#), [148](#)
- Gasó, Bartomeu (*Berthomeu*) [156](#)
- Gasó, Jaume, notari [288](#), [291](#), [301](#), [309](#), [310](#), [318](#), [340](#), [344](#)
- Gasó, Vicent, llaurador d'Alboraia [156](#)
- Gaspar, cobertorer de Morvedre [214](#)
- Gaspar, notari [392](#)
- Gasull, Gaudenci, notari [128](#)
- Gasull, Joan, notari [131](#), [143](#)
- Gasull, Pere, notari [141](#), [211](#), [282](#), [283](#)
- Gasulla, Josep (*Joseph*), sabater [137](#)
- Gavaldà, Miquel, corredor d'orella [159](#)
- Genís, Josepa (*Josepha*), criada [368](#)
- Genovés, Jeroni (*Geroni*), llaurador [246](#), [250](#), [268](#), [269](#), [271](#), [272](#), [275](#)
- Genovés, Joan, notari [143](#)
- Genovés, Lluís (*Luis*) [246](#), [268](#), [271](#)
- Genovés, Pere [221](#), 250
- Gestaltar, comte de* → *Xestaltar, comte de*
- Giberto, Pere [101](#)
- Gil de Cabrera, Carles [248](#)
- Gil i Ferrís, notari [126](#)
- Gil, Carles [132](#)
- Gil, Francesc (*Francisco*) [94](#)
- Gil, Jeroni (*Geroni*), llaurador de Carpesa [140](#)
- Gil, Josep (*Joseph*), notari [185](#)
- Gil, Lluís (*Luis*), prevere [148](#)
- Gil, Miquel, àlies de Rueda [199](#), [203](#)
- Gil, Miquel, ciutadà [127](#)
- Gil, Vicenta [140](#)
- Gilars, bisbe [55](#)
- Gilart, Aparici de, visitador reial [350](#)
- Gilbau, Àngel, jurista [150](#), [407](#)
- Gilbau, Lluç (*Lluch*), jurista [152](#)
- Gilbau, Miquel Àngel, canonge de Sogorb [150](#), [151](#), [152](#)

Ginart (*Chinart*) i Cursà, Pere Joan [104](#), [197](#)

Ginart (*Chinart*) i Ginart, Pere [47](#)

Ginart (*Chinart*) i Marc, Flor [47](#), [49](#), [50](#), [54](#), [55](#), [55](#), [104](#), [197](#), [198](#), [396](#)

Ginart (*Chinart*), Severí (*Severino*), ciutadà [104](#), [311](#)

Giner de Moliner, Vicenta [47](#), [97](#), [121](#), [289](#), [359](#), [360](#), [361](#), [362](#), [363](#), [365](#), [366](#), [367](#),  
[368](#), [369](#), [370](#), [372](#), [376](#)

Giner, Cristòfol (*Christòfol*) [362](#)

Giner, Cristòfol (*Christòfol*), ciutadà [97](#), [362](#), [368](#)

Giner, Francesc (*Francés*) Vicent, canonge [97](#), [359](#), [362](#), [365](#), [366](#), [367](#), [368](#), [369](#)

Giner, Gabriel (*Grabiel*), notari cesarauguste [191](#)

Giner, Joan Baptista (*Batiste*), notari [135](#), [303](#)

Giner, Josep (*Joseph*), canonge [97](#), [124](#), [126](#), [359](#), [362](#), [368](#), [369](#)

Giol, Francesca (*Francisca*) [126](#)

Gipriera, Pere [215](#)

Girau, hostaler [140](#)

Girón de Rebolledo, Ildefonso (*Illifonso*) [168](#)

Gisbert, Marià (*Mariano*), capellà [218](#)

Glaudi, Elena [180](#)

Godella, senyor de [275](#)

Godella, senyora de [163](#)

Godes, Sixt (*Sixto*), notari [160](#), [190](#), [191](#), [220](#),

Godinos, Andreu [204](#)

Godinos, Llúcia [204](#)

Godos, Jaume [203](#)

Gombau i Moliner, Marc [93](#)

Gombau i Moliner, Maria [94](#)

Gombau i Moliner, Vicenta [95](#), [96](#)

Gombau, Cosme, lletrat, jutge civil, oïdor del la Reial Audiència i regent del Suprem  
[91](#), [92](#), [363](#), [372](#), [373](#)

Gombau, Marcel·la (*Marcela*) [91](#)

Gómez (*Gomes*), Josep (*Joseph*) [126](#)

*Gonsales* → *González*

González de Cristòfol (*Christòfol*), Margarida (*Margarita*) [402](#)

- González, Baltasar, senyor de Quart [402](#)
- González, Jeroni (*Geroni*) Agustí, notari [290](#)
- González, jurista [55](#)
- González, Vicent (*Vicente*) [126](#)
- Gràcia, Caterina (*Chaterina*), criada [284](#)
- Gràcia, Pere, cirurgià [203](#)
- Gran, Gaspar Joan, notari [219](#)
- Granada, Gaspar [286](#), [288](#), [301](#), [309](#), [310](#), [311](#), [330](#), [331](#)
- Granada, Maria [358](#)
- Granada, Pere Pau, ciutadà [286](#), [288](#), [301](#), [309](#), [311](#), [312](#), [330](#)
- Granada, Vitòria [289](#), [290](#), [291](#), [297](#), [310](#), [311](#), [312](#), [318](#), [331](#), [332](#), [333](#), [335](#)
- Granyena (*Grañena*), Francesc (*Francés*) [246](#)
- Grau, Joan, subsíndic [220](#)
- Grau, Pere, de Sueca [415](#)
- Gregori, Miquel, notari [301](#)
- Guadalest, marquès de, almirall d'Aragó [277](#)
- Guàrdia, Joaquín, notari [396](#)
- Guàrdia, Pere [143](#)
- Guardiola, Joaquim, notari [140](#)
- Guerau, Joaquim [143](#)
- Guerau, Josep (*Joseph*) Jeroni (*Geroni*), notari, secretari de Xàtiva [396](#)
- Guesa, pare mestre de Sant Doménec [377](#)
- Guia, Lluís (*Luis*) [5](#), [47](#)
- Guill (*Guil*), Vicent, notari [374](#), [376](#)
- Guillem, Isabel [220](#)
- Guillem, Maria [220](#)
- Guillem, Miquel [220](#)
- Guimerà, Joana Lluïsa [135](#)
- Guitart, jurista [206](#)
- Gurrea, notari [347](#)
- Gusman* → Guzman
- Gusman, Pere, notari [313](#), [318](#)
- Gutierrez* → Gutiérrez

Gutiérrez, Joaquim (*Joachim*), calceter [289](#), [290](#)

Gutiérrez, pagador de Murs i Valls [145](#)

Guzman, Alexandre (*Alexandro*) [149](#)

Guzman, Pere, notari [366](#)

## H

*Hayerbe* → Ayerbe

Hereu, Francesc (*Francisco*), apotecari [164](#)

*Hernandes* → Hernández

Hernández, Francesca (*Francisca*), criada [223](#)

Hernández, Martí [193](#)

Hernández, Teresa, criada [223](#)

Herrera, Antoni, notari [219](#), [220](#)

Herrera, Antoni, notari, menor [321](#)

Herrero, Tadeu (*Thadeo*), procurador d'Aracrist [198](#)

Hort, Mateua (*Matheua*) de l' [290](#)

Huguet, Gabriel (*Grabiél*) [134](#), [219](#)

Hurtado de Mendoza, Dídac [25](#)

Hurtado, Francesc (*Francisco*), notari [143](#)

## I

*Ibànyez* → Ibàñez

Ibàñez Deza, Francesc (*Francisco*), notari [142](#), [146](#), [160](#), [174](#), [220](#), [284](#), [288](#), [289](#), [290](#),  
[310](#), [320](#), [326](#), [334](#), [335](#), [338](#), [345](#), [348](#), [349](#), [353](#), [354](#), [358](#), [389](#), [390](#), [391](#), [394](#),  
[415](#)

Ibàñez Deza, Joan, prevere, subdiaca [341](#), [342](#), [348](#)

Ibàñez Deza, Lluís (*Luis*), notari [161](#), [181](#), [219](#), [221](#), [287](#), [304](#), [305](#), [314](#), [347](#), 348

Ibàñez, Galceran [348](#)

Ibàñez, Lluís [341](#), [342](#)

Ibàñez, Melcior (*Melchor*), notari [218](#)

*Ibars* → Ivars

Ignasi (*Ygnacio*), Martí, empleat de la duana del tabac [129](#)

Inglés, Pau, prior del Temple [227](#)

Íñigo → Ínyigo

Innocenci XI, papa [3](#), [288](#)

Insa, Bernat [380](#)

Insa, Josep (*Joseph, Jusep*), notari [127](#), [133](#), [144](#), [236](#)

Insa, Miquel Jeroni (*Geroni*), notari [301](#)

Insa, religiós [56](#)

Ínyigo, Caterina (*Cathalina*) [133](#)

Ínyigo, Francesca (*Francisca*) [133](#)

Ínyigo, Magdalena (*Madalena*) [133](#)

Ínyigo, Miquel, procurador del convent del Forcall [315](#), [316](#), [317](#)

Ínyigo, Nicolau [133](#)

Ínyigo, Vicent [133](#)

Isarta, Joan, semoler [290](#)

Ivañes, Ivañez → Ibàñez

Ivars, Andreu, notari [126](#), [145](#), [196](#)

## J

Jacent, Vicent, llaurador de València [300](#)

Jacques (*Chaqués*) i Furió, Antoni, notari [142](#), [150](#)

Jansà, Pere [305](#)

Jàudenes, caixer [255](#)

Jàudenes, Vicent, notari [306](#), [314](#), [327](#)

Joan Marc (*March*), Isabel [153](#)

Joan, Arnau [160](#)

Joan, Bernat [18](#), [160](#)

Joan, Esperança (*Esperansa*), criada [284](#), [358](#)

Joan, Isabel [205](#)

Jofré, Francesc (*Francisco*) [220](#), [342](#), [344](#), [345](#)

Jofré, Jacint, comptador [354](#)

Jordà, família de Vila-real [71](#)

Jordà, Serafina (*Sarafina*) [72](#), [174](#)

Jover, Blai (*Blas*), alcalde major [280](#)

Jover, Bru (*Bruno*), notari [287](#), [357](#)

Julbi, Timoteu (*Timotheo*) [220](#)

Julvi, Francesc, notari [273](#)

Just (*Juste*), Nicolau, notari [160](#), [161](#), [164](#), [195](#), [209](#), [225](#), [245](#), [252](#), [253](#), [254](#), [255](#), [279](#),  
[282](#), [283](#), [284](#), [289](#), [290](#), [300](#), [301](#), [307](#), [311](#), [313](#), [323](#), [325](#), [358](#), [382](#), [389](#), [390](#),  
[146](#), [417](#)

## L

Lacuadra, Antoni [218](#)

Lafont, Francesc (*Francisco*), prevere, beneficiat de Sant Martí [150](#), [151](#), [152](#)

Lafós, notari [314](#)

Lafuente, Silvestre, campaner [171](#)

Laràs, Maure (*Mauro*), notari [217](#), [248](#), [372](#), [416](#)

Larasa, Miquel [143](#)

Lares, Baptista (*Batiste*), notari [394](#)

Latorre, Jacint (*Jacinto*), notari [128](#), [144](#), [150](#), [151](#), [152](#)

León, Atanasi, mestre d'obres [150](#)

Lizana, Vicent, notari [301](#)

Llano i Demaux, Rafaela de [137](#)

Llansol, Arnaldo, senyor de Gilet [404](#)

Llansol, Isabel Joan Andrés [296](#), [303](#), [304](#), [306](#), [307](#), [308](#), [312](#)

Llansol, Joan, llaurador [298](#), [300](#)

Llansol, Joan, senyor de Mislata [298](#)

Llàser → Llätzer

Llätzer de Miquel, Martí, llaurador de Torrent [389](#)

Llätzer i Andreu, Felicià (*Feliciano*), de Torrent [389](#), [391](#)

Llätzer Ínyigo (*Íñigo*), Onofre (*Nofre*) [133](#)

Llätzer, Onofre (*Nofre*) [133](#)

Llätzer, Roc, notari [140](#), [299](#), [407](#)

Llaurador (*Laurador*), Simeó (*Simeón*), sastre [149](#), 407

Llemosí, Baptista (*Batiste*) [134](#)

Llemosí, Doménec (*Domingo*), llaurador de Torrent [390](#)

Llentiscle, Caterina (*Cathalina*) [212](#)

Lleó (*León*), Vicent, marquès de [135](#)

- Lleó, Francesc [135](#)
- Lleó, Jeroni (*Geroni*), don [135](#), [407](#)
- Lleó, Jerònima [149](#)
- Lleó, Josep (*Joseph*) [135](#)
- Lleó, Lluís (*Luis*) [127](#), [135](#)
- Lleó, Melcior (*Melchor*), metge [135](#)
- Lleó, Pau Baltasar (*Baltazar*) [135](#)
- Lleonard (*Leonart*), Jacint, notari [186](#), [242](#)
- Llinares, Jeroni (*Geroni*), notari [141](#)
- Llobera, Alexandre, notari [305](#)
- Llobera, Esteve, religiós de Sant Doménec [305](#)
- Llobet, religiós [359](#), [380](#)
- Llonguet (*Llonget*), Antoni, religiós, beneficiat en Santa Creu [405](#)
- Llop, Joan Baptista (*Batiste*) [142](#)
- Llopis de Sancho, Joana [255](#), [283](#), [411](#)
- Llopis, Francesc (*Francés*) [157](#)
- Llopis, Francesc (*Francés*) Benet, àlies lo Sogorbí, llaurador [303](#)
- Llopis, Ignasi (*Ignàcio*) [222](#), [298](#)
- Llopis, Jaume [222](#), [298](#)
- Llopis, Joan [128](#)
- Llopis, Miquel, forner de Mislata [296](#)
- Llopis, Pere [157](#)
- Llorenç de Vilarrassa (*Villarrasa*), Joan [392](#)
- Llorenç i Conca, Jeroni (*Geroni*) [211](#)
- Llorenç Vilarrassa (*Villarrasa*), Joan [392](#)
- Llorenç Vilarrassa (*Villarrasa*), Lluís Joan [392](#)
- Llorenç, Andreu, de Godella [399](#)
- Llorenç, Baptista (*Batiste*) [211](#)
- Llorenç, Bernat [192](#)
- Llorenç, Francesc, ciutadà [127](#)
- Llorens* → Llorenç
- Lloris de Cabrera, Valèria, donya [58](#), [89](#), [244](#), [245](#), [250](#), [251](#), [254](#), [255](#), [258](#), [259](#), [260](#),  
[261](#), [262](#), [263](#), [264](#), [265](#), [266](#), [267](#), [268](#), [271](#), [272](#), [273](#), [277](#), [359](#), [360](#), [361](#), [410](#)

Lloris, Bernarda (*Atanàsia Teresa Maria*) [263](#)

Lloris, Hipòlita (*Ipòlita*) [22](#)

Lloris, Lluís [263](#), [268](#), [273](#), [377](#)

Lloris, Manuela [263](#), [268](#), [273](#)

Lloris, Paula [337](#)

Lobaco, Joan de, apotecari [172](#)

López, Bru (*Bruno*), beneficiat [236](#)

López, Joan, notari [137](#)

López, pare “presentado” [219](#)

Luca, Jeroni (*Geroni*) [219](#)

Luca, Miquel Jeroni (*Geroni*) [219](#)

Luna, Salvador [303](#)

Luona, Francesca (*Francisca*) [127](#)

Luquiran, Francesc (*Francés*), notari [146](#)

## M

Machí, Isabel, criada [284](#), [358](#)

Macià, Joan [210](#)

Macip, Gelarda [221](#)

Macip, Josep (*Joseph*) [221](#)

Madalenes, Vicent, notari [280](#)

Madrid (*Madrit*), Francesc (*Francés*), notari [153](#)

Madroño, Jaume, jurista, doctor del Reial Consell, visitador [379](#)

Mallent, Francesc (*Francisco*), notari [222](#), [296](#)

Mallorquí, metge [154](#), [407](#)

Malonda, Vicent, ciutadà [265](#), [272](#)

Malús, Bàrbara (*Bàrbera*) [159](#)

Manises, senyor de [191](#)

Manresa, Guillem de, àlies Bernat o Bertran, canonge de Terol [191](#)

Marc, Antònia (*Hantònia*) [47](#), [104](#), [105](#), [197](#)

Marc, Arcadi, frare dominicà, bisbe d'Oriola [104](#)

Marc, bisbe [47](#)

Marc, Cecília (*Cesília*) [105](#)

Marc, Jacint [104](#)

Marc, Joana [106](#)

Marc, Margarida (*Margarita*) [208](#)

Marc (*March*), Miquel, jurista [359](#)

Marc, Pau [290](#), [291](#), [338](#)

*March* → Marc

Marco, Gregori, notari [127](#), [219](#), [246](#), [322](#)

Marco, Joan, notari [128](#)

Marco, Josep (*Joseph*) [137](#), [141](#)

Margarida (*Margarita*), religiosa del convent del Peu de la Creu [368](#)

Marí, Antoni, notari de Montcada [163](#), [182](#), [403](#)

Marí, Joan, de Benifaraig [403](#)

Marí, Maria [1](#)

Maria de Castella, reina [14](#)

Marín, Pasqual, criat [67](#)

Marín, Josep (*Joseph*) [281](#)

Marona, Pau, notari [191](#)

Marona, Pau, religiós [191](#)

Marona, velluter [172](#)

*Marqués de Ferrara* [*sic*] → Hurtado de Mendoza, Dídac

*Marqués de Zenete* → Hurtado de Mendoza, Dídac

Marqués, Carmelo, notari [143](#), [281](#)

Marrades, Francesc (*Francisco*) [165](#)

Martí Sanchis, Miquel, notari [129](#)

Martí, Àngela [177](#)

Martí, Baptista (*Batiste*), blanquer [167](#)

Martí, Firmià (*Firmiano*), notari [358](#), [376](#)

Martí, Francesc (*Francisco*), guanter, dit lo Romo [143](#), [407](#)

Martí, Joan Onofre (*Nofre*), talequer [153](#), [407](#)

Martí, Joana Àngela [305](#)

Martí, Laudomi (*Laudómio*) [187](#)

Martí, Miquel [135](#)

Martí, Miquel, senyor de Borriol [12](#)

Martí, Pere, notari [130](#)

Martín de Perdiguero [27](#)

Martín, Miquel Jeroni (*Geroni*) [130](#)

*Martines* → Martínez

Martínez de Castro, Joan [203](#)

Martínez de Lay, Joan Baptista (*Batiste*), notari [179](#)

Martínez Godoi, Alfons [290](#)

Martínez i Marc, Maria [106](#)

Martínez i Marc, Maure (*Mauro*) [106](#)

Martínez, Antoni, notari [218](#)

Martínez, Bartomeu (*Berthomeu*) [129](#)

Martínez, Cristòfol (*Christòfol*) [128](#)

Martínez, Esteve [205](#)

Martínez, Felip (*Phelip*), beneficiat [287](#), [309](#)

Martínez, Feubrònia, vídua de Miquel Gil [127](#)

Martínez, Ignasi (*Ignàsio*), notari [128](#), [291](#), [357](#), [358](#), [407](#)

Martínez, Jaume, llaurador [206](#)

Martínez, Jeroni (*Geroni*) [106](#)

Martínez, Jeroni (*Geroni*), llaurador de Mislata [222](#)

Martínez, Joan [135](#)

Martínez, Joan Francesc (*Francisco*), prevere [130](#)

Martínez, Josep (*Joseph*), jurista [223](#)

Martínez, Josep (*Joseph*), llaurador de Museros [205](#)

Martínez, Laureà (*Laureano*), advocat [227](#)

Martínez, Llorenç, notari [218](#)

Martínez, Lluís (*Luis*) [159](#)

Martínez, Miguel, notari [218](#)

Martínez, paborde [264](#)

Martínez, Pau [163](#)

Martínez, Pedro [127](#)

Martínez, Vicent, de Torrent [389](#)

Martínez, Vicent, llaurador [128](#)

Martino, Eufimià (*Fimiano*), notari [284](#)

Martorell (*Marthorell*), Jaume, notari reial [302](#), [303](#)

Martorell, Crisòstom (*Grisòstom*) [129](#)

Mas, Jaume, notari [199](#), [314](#)

Mas, jurista, degà de Sogorb [322](#)

Mas, Pere Vicent, notari [358](#)

Masa, Isabel [192](#)

Masa, Lluís (*Luis*) [227](#)

Mascarell, família de Vila-real [71](#)

Mascaró [57](#)

Mascaró, Gaspar [96](#)

Mascó, Gaspar, cavaller [155](#)

Masota, Pere [234](#)

Masquefa [16](#)

Masquefa, Joan Onofre (*Nofre*) [308](#)

Mata, Joan [387](#)

Mateu, Felip, notari [371](#), [396](#)

Mateu, Isidor (*Isidoro*) [176](#), [299](#)

Mateu, Josep (Joseph), notari [196](#), [217](#), [301](#)

Mateu, Llorenç, jurista i tractadista [206](#), [316](#)

Mateu, Poncià (*Ponciano*), notari [145](#)

*Matheu* → Mateu

Matoses, Lluís (*Luis*), notari [198](#)

Mayans, Josep (*Joseph*) Maria, comte de Trigona [281](#)

Maynar (*Mayna*), Joana [176](#), [190](#)

Mayor i Rius, Marianna (*Mariana*), donya [381](#)

Mayor, Josep (*Joseph*) [146](#)

Meca, Magdalena (*Madalena*) [288](#)

Medrano, Lluís (*Luis*), notari [280](#)

Melet, Onofre (*Nofre*), notari [163](#), [203](#)

Menau, Melchior (*Melchor*), prevere [211](#), [287](#), [309](#)

*Mendoza* → Mendoza

Mendoza i Roig, Tomàs (*Thomàs*) [36](#)

Mendoza, Guiomar [36](#), [194](#)

- Mendoza, Josepa (*Jusepa*) [296](#)
- Mendoza, Maria [36](#)
- Mendoza, Melchior (*Melchor*) de, receptor de la Inquisició [36](#), [148](#), [194](#)
- Menor, Francesc [160](#)
- Meos, Pedro, jurista [305](#)
- Mercader i Roig, Isabel [18](#)
- Mercader, Baptista (*Batiste*), llaurador [390](#)
- Mercader, Emmanuel (Emanuel) [165](#)
- Mercader, Joan [17](#)
- Mercader, Úrsula [17](#), [19](#)
- Mersé, Pere Jeroni (*Geroni*), generós [36](#), [194](#), [195](#)
- Mersé, Pere, menor [36](#), [194](#), [195](#)
- Mesquida, Josep (*Joseph*) [218](#)
- Mesquita* → Mezquita
- Mestre, Miquel Jeroni (*Geroni*) [206](#)
- Mestre, Simó, notari [143](#)
- Mey, Vicent, notari [140](#)
- Mezquita i Valera, Vicenta Agnés (*Ynés*) [55](#), [198](#)
- Mezquita, Jaume, pagador de Murs i Valls [145](#)
- Mezquita, Miquel, advocat de Murs i Valls [145](#)
- Micó, Gaspar Joan [158](#)
- Micó, Isabel Juan [322](#)
- Micó, Josep (*Joseph*), llaurador de Museros [322](#)
- Micó, Vicenta [176](#), [190](#)
- Milà, Baltasar (*Baltazar*) [294](#)
- Millan, Maria Josepa (*Jusepa*) [381](#)
- Millàs, Baltasar, llaurador de Torrent [390](#)
- Minyana (*Miñana*), Tomàs (*Thomàs*), notari [402](#)
- Minyano (*Miñano*), Josep (*Joseph*), notari [143](#)
- Miquel, assessor del justícia civil [172](#)
- Miquel, Joan [133](#)
- Miquel, Joan, notari [203](#)
- Miquel, Lluís (*Luis*), notari de Xàtiva [290](#)

- Miquel, Marc, jurista [359](#)
- Miquel, Pere, llaurador d'Alaquàs [305](#)
- Mir, Cristòfol (*Christòfol*) [163](#)
- Mir, Onofre (*Nofre*), llaurador de Rocafort [163](#), [275](#)
- Miralles, Joan, velluter [294](#)
- Miralles, Salvador [143](#)
- Modroño, Joaquim (*Joachim*) [94](#)
- Molera [290](#)
- Moles, Cristòfol (*Christòfol*), don [322](#)
- Moles, Josep (*Joseph*), porter [379](#)
- Moles, Josep (*Joseph*), prevere [322](#)
- Molina, Caterina (*Catalina*) [221](#)
- Molina, Tomàs (*Thomàs*) [221](#)
- Moliner i Giner, Marcel·lina (Marcelina) [47](#), [98](#), [121](#), [124](#), [126](#), [160](#), [191](#), [196](#), [198](#), [220](#),  
[359](#), [360](#), [361](#), [362](#), [363](#), [364](#), [366](#), [367](#), [368](#), [413](#)
- Moliner i Giner, Maure (*Mauro*) [99](#), [100](#), [360](#), [361](#), [366](#), [367](#), [368](#), [372](#)
- Moliner i Gombau, Felícia [91](#), [373](#)
- Moliner i Vilarrassa de Falcó, Isabel [99](#), [101](#), [366](#), [367](#), [369](#), [370](#), [372](#), [376](#)
- Moliner i Vilarrassa, Antoni [367](#)
- Moliner i Vilarrassa, Josep (*Joseph*) [99](#), [366](#), [367](#), [369](#), [370](#), [372](#), [376](#)
- Moliner, Isabel Maria, sor [371](#)
- Moliner, Josep (*Joseph*) [371](#)
- Moliner, Mateu (*Matheu*), jurat, justícia, síndic, racional, diputat [47](#), [91](#), [97](#), [121](#), [359](#),  
[363](#), [364](#), [366](#), [367](#), [369](#), [370](#), [372](#), [373](#), [374](#), [376](#), [379](#)
- Moliner, Rafela (*Rafaela*) [92](#), [363](#), [369](#), [372](#), [373](#)
- Moliner, Salvador, doctor en Medicina [376](#)
- Moliner, Vicent [91](#), [372](#), [373](#)
- Molins de Palau, Laura, d'Alfara [403](#)
- Mollà, Pere Joan, notari [305](#)
- Mollà, Valero [218](#)
- Moncaio (*Moncayo*), Vicenta [246](#), [250](#)
- Monçó, Maria [141](#)
- Monçó, notari [219](#)

Monçó, Pere, rector [141](#)

*Mondosa* → Mendoza

Monreal i Dou, Marcel·la (*Marcela*) [87](#), [161](#), [191](#), [223](#), [224](#), [225](#), [226](#), [227](#), [228](#), [244](#),  
[245](#), [251](#), [255](#), [257](#), [258](#), [261](#), [267](#), [277](#)

Monreal i Dou, Pere Joan, eclesiàstic [86](#), [277](#)

Monreal i Dou, Vicent (*Vicente*), clergue [85](#), [86](#), [89](#), [119](#), [126](#), [161](#), [223](#), [224](#), [225](#), [226](#),  
[227](#), [228](#), [244](#), [247](#), [252](#), [255](#), [256](#), [257](#), [258](#), [266](#), [267](#), [276](#), [277](#), [279](#), [280](#), [282](#),  
[283](#), [411](#)

Monreal, Cristòfol (*Christòphol*, *Christòfol*), doctor en medicina [80](#), [85](#), [199](#), [203](#), [204](#),  
[208](#), [211](#), [214](#), [231](#), [277](#), [279](#), [282](#), [283](#)

Monreal, Manuela [223](#)

Monsó de Vila, Anna [321](#)

Monsó, Fèlix, notari [367](#)

Montagut, Joana Baptista (*Batiste*) [190](#)

Montagut, Joaquim (*Joachim*) [190](#)

Montalt, Pere [213](#)

Montañana, Matías [397](#)

Montaner, Lluís (*Luis*), notari [368](#)

Montes, Josep (*Joseph*), notari [225](#), [382](#), [388](#), [389](#)

Montó, Joaquim, religiós [191](#)

Montoro, Joan de, religiós [192](#)

Montoro, Joan, notari [25](#)

Montoya, Joan [291](#)

Montoya, Leandre (*Leandro*), frare [291](#)

Montserrat (*Monserrat*), Pere (*Pedro*) jurista [313](#), [374](#), [375](#)

Montserrat (*Monserrat*), Timoteu, cirurgià [138](#)

Mor, Carles (*Carlos*) del, jurista [58](#), [322](#)

Mor, Cristòfol (*Christòfol*) del [324](#)

Morales i Fontana, Melcior (*Melchor*), notari [147](#), [174](#), [227](#), [368](#), [401](#), [407](#)

Morales, Baltasar (*Baltazar*), barber [147](#)

Morales, Baltasar, notari reial [147](#)

Morales, Nadal, obrer de vila i porter del mostassaf [172](#)

Morales, Vicent, religiós de Sant Doménec [313](#)

Moranso, notari [351](#), [353](#)

Morata, Lleonard (*Lleonardo*) [165](#)

Moreno i Castro, notari [191](#)

Moreno, Jesualda [222](#)

Moreno, Miquel [222](#)

Moret i Noguer, Leocàdia [67](#)

Moret i Pasapere, Josepa (*Jusepa*) Maria [67](#)

Moret, Miquel, jurista [67](#)

Moros, notari [370](#)

Muntiel, Raimundo (*Remundo*), notari [371](#)

Munyós (*Muñós*), Isidor (*Isidoro*), jurista [191](#), [408](#)

Munyós (*Muñós*), Jaume [219](#)

Munyós (*Muñós*), Miquel, botiguer de robes [191](#)

Mur, Dalmau de, arquebisbe de Saragossa [14](#)

Murciano, Isabel Joana [203](#)

Murciano, Miquel (*Miguel*), notari [281](#)

## N

Nadal, Damià, notari [147](#)

Navarrés, senyor de [25](#)

Navarro, Ambròs, notari [203](#), [219](#)

Navarro, Doménec (*Domingo*), beneficiat en Sant Martí [378](#)

Navarro, Doménec (*Domingo*), jurista, prevere [378](#)

Navarro, Gaspar, notari [155](#)

Navarro, Lluís (*Luis*) Joan, notari [203](#), [204](#), [205](#), [206](#), [207](#), [208](#), [216](#), [303](#), [306](#), [307](#)

Navarro, Lluís Acaci (*Luis Acàsio*) [216](#)

Navarro, Miquel, notari [381](#)

Navarro, Nadal, notari reial de Benimàmet [141](#)

Navarro, Poncià (*Ponciano*), notari [217](#), [283](#), [350](#), [353](#)

Navarro, Roc (*Roch*), beneficiat en Sant Nicolau [378](#)

Navarro, Roc (*Roch*), jurista, prevere [378](#)

Navarro, Teodòsia, de Godella [399](#)

Navasco, Joan, tapiador [147](#), [148](#)

Nicolau, Gregori [343](#)

Nicolau, Josep (*Joseph*) Pere [221](#)

Niño (*Ninyo*), cardenal de Toledo [29](#)

Ninou, Joan [158](#)

Noguer [67](#), [68](#)

Noguer, Caterina (*Cathalina*) [60](#), [67](#)

Nogués, Bernat (*Bernardo*), notari [143](#)

Nuñes → Núñez

Núñez, Paula [219](#)

Núñez, Pere (*Pedro*) [219](#)

## O

Ocharan, Caterina (*Catharina*) [306](#)

Olginat, Vicent, beneficiat en la Seu [287](#), [357](#)

Olivares, Francesc (*Francés*), llaurador de Carpesa [136](#)

Olivares, Serafina (*Sarafina*) [136](#)

Oliver [217](#)

Oliver, Bernat, notari [134](#)

Oliver, Vicenta [206](#)

Oller, Andreu, notari [370](#)

Olmo, Josep (*Joseph*) del [57](#)

Olmos, Vicenta [270](#), [275](#)

Onyate (*Oñate*), Vicent, notari [322](#)

Orbera, Jaume, espardenyer [164](#)

Ortell, Marià (*Mariano*), prevere [191](#)

Ortí, Francesc [101](#), [222](#), [314](#), [316](#), [317](#), [367](#), [369](#), [373](#), [377](#), [393](#), [394](#)

Ortí, Gaietà (*Cayetano*), procurador [133](#)

Ortí, Gregori, notari [305](#)

Ortí, Joan, advocat fiscal [350](#), [353](#)

Ortí, Josep (*Joseph*), procurador d'Aracrist [198](#)

Ortiz, Miquel Marià (*Mariano*), notari [218](#)

Osòrio, jurista [316](#)

P

Padilla de Ferrera, Ignàsia [310](#), [333](#), [334](#)

Padilla, Antoni [289](#), [291](#), [297](#), [333](#)

Padilla, Josep (*Joseph*), generós [289](#), [310](#), [311](#), [312](#), [313](#), [314](#), [315](#), [316](#), [317](#), [318](#), [321](#),  
[331](#), [333](#), [334](#), [335](#), [336](#), [338](#), [350](#), [355](#), [357](#), [358](#)

Padilla, religiós de Sant Agustí [348](#)

Padilla, Victòria (*Vitòria*) [333](#), [334](#), [335](#)

Pagés (*Pachés*) i Ferrer, Antònia Cristina [129](#)

Pagés (*Pachés*), Jeroni (*Geroni*), ciutadà [129](#), [130](#), [407](#)

Pagés (*Pachés*), Josep (*Joseph*) [129](#)

Palàcios, Florenci (*Floréncio*), notari [363](#), [367](#), [369](#), [373](#), [392](#)

Palanca, Blai (*Blas*), llaurador de Benifaraig [140](#)

Palanca, Isidre, llaurador de Benifaraig [127](#)

Palanca, Jeroni (*Geroni*), llaurador [127](#)

Palanca, Jeroni (*Geroni*), menor [127](#)

Palanca, Josep (*Joseph*), llaurador de Benifaraig [127](#)

Palau, Cecília [104](#)

Palau, Francesc (*Francisco*) [403](#)

*Palavezino* → Palavicino

Palavicino, Isidre [292](#)

Palavicino, notari del capítol [186](#)

Palomares i Marc (*March*), Margarida (*Margarita*) [54](#)

Palomares, Ignasi (*Ignàcio*), jurista [105](#)

Palomares, Josep (*Joseph*), jutge [158](#)

Pamis, Antoni, sabater [180](#)

Pamis, Josep (*Joseph*), sabater [180](#)

Pamis, sabater [165](#)

Panac, Julià [131](#)

Pano, Miquel, notari [142](#)

Pardines, Josep (*Joseph*) [281](#)

Pardo de la Casta, Pedro Juan [218](#)

Pardo, Lluís (*Luys*), llaurador de Godella [141](#)

Pareja, Agustí, jurista [217](#), [417](#)

- Pareja, Vicent, notari [369](#), [370](#)
- París, Carles Francesc, notari [150](#)
- Parla, Bartomeu (*Berthomeu*) [142](#), [190](#)
- Pasapere i Moret, Teodora (*Theodora*) [67](#)
- Pastor de Llansol, Paula [404](#)
- Pastor, Anna Maria [209](#), [210](#)
- Pastor, Francesc Joan, notari [156](#)
- Pastor, Francesc, beneficiat de Sant Esteve [287](#), [357](#)
- Pastor, Jaume (*Jayme*) [136](#)
- Pastor, Joan, llaurador, forner de Carpesa [138](#), [407](#)
- Pastor, jutge [370](#)
- Pastor, Pau [379](#)
- Pastor, Ramon, tintorer [159](#)
- Pastor, Tomàs (*Thomàs*) [136](#)
- Pau, Estaci (*Estàcio*) [382](#)
- Pau, Francesc (*Francés*), llaurador d'Alzira [321](#)
- Pau, Josep (*Joseph*), llaurador d'Alzira [321](#)
- Pau, Pere, notari [153](#), [301](#)
- Peacocke (*Peacoche*), Dolors (*Dolores*) [143](#)
- Peacocke (*Peacoche*), Eduard (*Eduardo*) [143](#), [281](#)
- Peacocke (*Peacoche*), Jordi (*Jorge*) [55](#), [198](#)
- Peacocke (*Peacoche*), Salvador [143](#), [281](#)
- Pejuan (*Pechuan*), Josepa (*Jusepa*) [130](#)
- Pelejà (*Pelechà*), jurista [142](#)
- Pellisier, Úrsula (Úrsola)* → Pellisser, Isabel
- Pellisier, Isabel [14](#), [17](#)
- Pellisier (*Pellisier*), Macià, de Benifaraig [135](#)
- Penya, Joan [129](#)
- Penya-roja (*Penarrocha*), Gaspar [91](#), [373](#), [374](#), [376](#)
- Perales, Josep (*Joseph*), majoral de pastors [170](#)
- Peralte Aragonés, Pere (Pedro), llaurador [298](#)
- Pereda, Pau, beneficiat de la Seu [134](#), [407](#)
- Pereda, Pau, notari [134](#), [146](#), [200](#), [220](#), [223](#), [228](#), [305](#)

- Perellós (*Perelló*), Giner de [301](#)
- Perellós i Aragó, Pasqual [142](#)
- Perellós, Antoni [142](#), [407](#)
- Perellós, Manuel [142](#)
- Peres* → Pérez
- Pérez de Borrell, Francesca (*Francisca*) [7](#), [8](#), [14](#), [15](#)
- Pérez, Jaume, del Grau [133](#)
- Pérez, Pere (*Pedro*) [159](#)
- Pérez, Vicent, prevere, doctor en Teologia [296](#)
- Pérez, Vicent, religiós de Sant Bernat [300](#)
- Pérez, Ximén [133](#)
- Peris, Bartomeu (*Berthomeu*) [190](#)
- Peris, Jaume, frare, procurador del convent del Forcall [317](#)
- Peris, Jesuald (*Jesualdo*) [217](#)
- Peris, Josep (*Joseph*), llaurador d'Albalat dels Sorells [218](#)
- Peris, almoiner del Patriarca [191](#)
- Peris, Nicolau, notari [290](#)
- Peris, Tomàs (*Thomàs*) [142](#)
- Peris, Vicent [25](#)
- Perona, Francesc (*Francés*), notari [146](#)
- Perona, Joan Baptista (*Batiste*), jurista [146](#), [219](#), [220](#)
- Perpinyà, Vicent, notari [165](#), [187](#)
- Pi de Bertet, Maria del [307](#)
- Picany, Bernat, cirurgià [190](#),
- Pineda de Mercader* → Mercader, Joan
- Pintor, Jeroni (*Geroni*) [142](#)
- Pintor, Josep (*Joseph*), llaurador d'Alboraia [131](#), [407](#)
- Pinyana, Joaquim [237](#)
- Pisca i Polera, Salvador [218](#)
- Pla, Francesc (*Francisco*), doctor en Teologia [140](#)
- Pla, Joana Anna [136](#)
- Plancha, Gregori [218](#)
- Planelles, jurista [137](#)

Planells, Vicent [129](#)

Planes, algutzir [388](#)

Planes, jurista [388](#)

Planes, Paulí (*Paulino*), notari [366](#)

Planes, Tomàs (*Thomàs*) [389](#)

Planes, Vicent [354](#)

Polo de Bernabé, Lluïsa [281](#)

Polo, Antoni [281](#)

Polo, Josep (*Joseph*) Joaquim [281](#)

Polop [286](#)

Polop, Calixt (*Calixto*) [301](#)

Polop, Raimon (*Raymundo*) [301](#)

Polop, Vicent [301](#)

Polop, Vicent, notari [213](#)

Ponç (*Pons*), Antoni Jaume, notari [190](#), [191](#)

Ponç (*Pons*), Baptista (*Batiste*) [219](#)

Ponç (*Pons*), Isidora [300](#)

Porcar, Miquel, notari [135](#)

Porcar, Naciencé (*Nacienceno*), notari, escrivà de la Diputació [307](#), [417](#)

Portalés, Cecília [416](#)

Portalés, Vicent, notari [300](#)

Posades, Vicent, notari [165](#)

Prades, Joan, beneficiat [243](#)

Prancudo, Onofre (*Nofre*), notari [221](#), [245](#)

Prats, Joan, batifuller [307](#)

Pròsper, Joan Baptista (*Batiste*), notari [400](#)

Pròxita, Isabel de [21](#)

*Puchades* → Pujades

Puertoles, Gaspar de, don [367](#)

Puig, Andreu, notari [190](#), [191](#), [206](#)

Puig, Cosme, notari [131](#), [196](#), [351](#), [352](#), [354](#)

Puig, Susanna (*Susana*) [77](#)

*Puix* → Puig

Pujades, Baptista (*Batiste*), senyor de Campanar [384](#)

Pujades, Jeroni (*Geroni*), llaurador de Mislata [299](#), [300](#)

Pujades, Joana Eugènia [132](#)

Pujades, Joaquim [132](#)

Pujades, Josep (*Joseph*), doctor en Drets [299](#)

Pujades, Mateu (*Matheu*) Vicent [132](#)

Pujades, Pere Joan [367](#)

Pujades, Vicent [132](#)

## Q

Querol i Gombau, Miquel, lletrat [95](#)

Querol i Gombau, Pau [95](#)

Querol, jurista, visitador del Regne [346](#), [347](#)

Querol, Lleonard, assessor del justícia civil [217](#), [313](#), [374](#), [376](#)

Querol, Pau [95](#), [96](#)

Queyto, Joan Baptista (*Batiste*), notari [152](#), [163](#), [164](#), [194](#), [217](#), [219](#), [246](#), [275](#), [380](#), [382](#)

Quincoces (*Quincoses*), Ambròs (*Ambrósio*) [380](#)

Quixada, Lluís (*Luis*), barber [376](#)

## R

Rafecàs, Benet (*Benito, Benedito*), prevere [181](#)

Rafel, notari [219](#)

Raga, Pere, notari [136](#)

Rajes, Pau, pare [389](#)

Ramones, Josep (*Joseph*), empleat de la porta [142](#)

Ramos, Doménec, passamaner [132](#)

Ramos, Joan, de Benifaraig [135](#)

Ramos, Josep (*Joseph*) [132](#)

Ramos, Miquel, llaurador d'Alboraia [132](#), [407](#)

Rato, Joan Baptista (*Batiste*) [323](#)

Rato, Pere, conductor d'una casa [323](#)

Real, Baptista (*Batiste*), notari [304](#)

Real, Julià, notari del capítol [164](#)

- Real, Vicent, llaurador [303](#)
- Rebolledo, Alonso de [148](#), [407](#)
- Rebolledo, Francesca (*Francisca*) [148](#)
- Rebollo, notari [206](#)
- Regner, Damiana [28](#), [33](#), [35](#), [36](#), [190](#)
- Regner, Doménec (*Domingo*), notari [305](#), [337](#)
- Reina, Àngela, viuda d'Escuder [127](#)
- Remício, Josepa (*Jusepa*) [380](#)
- Remolí, Pere [213](#)
- Requení, Joan, llaurador de Russafa [204](#)
- Reyner, Joan Doménec, notari [291](#)
- Ribera, Joan de, arquebisbe [65](#), [158](#), [191](#)
- Ribera, Simó, velluter [169](#)
- Ribes [62](#)
- Ribes (*Rives*), Lluís (*Luis*, *Luis*), notari [2](#), [176](#), [190](#), [219](#), [279](#), [290](#), [301](#), [370](#), [396](#), [397](#), [402](#)
- Ribes i Aznar, Josepa (*Jusepa*) [71](#), [72](#), [73](#), [75](#)
- Ribes i Aznar, Paula [71](#), [75](#)
- Ribes i Dou [90](#)
- Ribes, Ambròs [284](#), [288](#), [297](#), [301](#), [309](#), [311](#), [318](#), [330](#), [331](#)
- Ribes, Àngela [301](#)
- Ribes, Calixta [284](#), [318](#), [357](#)
- Ribes, Francesc (*Francisco*, *Francés*) Jeroni (*Geroni*), ciutadà [90](#), [284](#), [286](#), [287](#), [288](#), [289](#), [291](#), [296](#), [297](#), [301](#), [303](#), [304](#), [305](#), [306](#), [307](#), [308](#), [309](#), [310](#), [311](#), [312](#), [313](#), [318](#), [319](#), [324](#), [326](#), [327](#), [329](#), [330](#), [331](#), [334](#), [336](#), [338](#), [358](#)
- Ribes, Vicent, prevere [288](#), [301](#), [309](#), [318](#), [330](#), [358](#)
- Ribot, Maria, senyora de Godella i Rocafort [177](#), [178](#)
- Ridaura, Josep (*Joseph*), notari [304](#)
- Ridaura, Llorenç Jeroni (*Geroni*) [191](#)
- Ridaura, vídua de [156](#)
- Riera, Jaume (*Jayme*) [139](#)
- Riera, Josep (*Joseph*), prevere [273](#)
- Riera, Vicent (*Vicente*) [139](#)

- Rio, Gaspar del [290](#)
- Rio, Gil del [290](#)
- Rio, Onofre (*Nofre*) Gil del [290](#)
- Ripoll, Alexandre, notari [161](#)
- Ripoll, Antoni, notari reial [310](#), [311](#), [312](#), [313](#), [325](#)
- Ripoll, Josep (*Joseph*), ciutadà de Xàtiva [352](#), [354](#)
- Ripoll, Vicenta, donya, de Xàtiva [352](#), [353](#), [354](#)
- Riquer, Esteve [305](#)
- Riquer, Joan Miquel [305](#)
- Riquer, Joan, menor [305](#)
- Riquer, Miquel Joan [305](#)
- Riquer, Pere Miquel [286](#)
- Riquer, Rafael [305](#)
- Ris, canonge i vicari de la Seu [58](#)
- Ris, jurista i canonge [185](#)
- Rius, Francesc (*Francés*, *Fransés*), velluter [286](#), [306](#)
- Robles, Felícia [55](#)
- Roc (*Roch*), Caterina (*Catalina*) [378](#), [413](#)
- Roca i Ripoll, Pere, cavaller de l'orde de Montesa [352](#), [354](#)
- Roca, Anna, muller del senyor de Daimús [148](#)
- Roca, Blai (*Blay*), beneficiat de la Seu [287](#), [357](#)
- Roca, Francesc (*Francisco*) [142](#), [143](#), [354](#)
- Roca, Francesc (*Francisco*) de Xàtiva [349](#)
- Roca, Jesuald (*Jesualdo*), jurista [376](#), [417](#)
- Rocabertí, Joan, arquebisbe [51](#), [54](#)
- Rocafort (*Rocafort*), Josep (*Joseph*), notari [219](#)
- Rocafort, Felícia [290](#)
- Rocafull (*Rocafull*), Josep (*Joseph*), notari [244](#), [276](#), [277](#), [282](#)
- Rocafull, Josep (*Joseph*) Rodrigo de [288](#), [308](#)
- Rocamora, caixer [278](#)
- Rodrigo, Jaume (*Jayme*), notari [129](#)
- Rodrigo, Joan Baptista (*Batiste*), notari [137](#), [280](#)
- Rodrigo, Pere (*Pedro*), notari [396](#)

*Rodrigues* → *Rodríguez*

Rodríguez, doctor en Medicina [152](#)

Rodríguez, Donís, notari de Gandia [133](#)

Rodríguez, Jacint (*Jacinto*), notari [161](#)

Rodríguez, Maximia (*Maximiano*), notari [306](#)

Rodríguez, Miquel (*Miguel*) [152](#)

Roig de Mezquita, Francesc (*Francisco*) [148](#)

Roig de Peacoch, Carmen [143](#), [281](#)

Roig i Aguirre (*Agirre*), Joan Baptista [55](#), [191](#)

Roig i Aznar, Francesca (*Francisca*) [42](#), [56](#), [126](#), [160](#), [161](#), [174](#), [192](#), [360](#)

Roig i Aznar, Joan Baptista (*Batiste*), jurista [29](#), [43](#), [44](#), [47](#), [56](#), [57](#), [58](#), [59](#), [61](#), [67](#), [75](#),  
[111](#), [116](#), [117](#), [124](#), [126](#), [128](#), [143](#), [145](#), [146](#), [148](#), [154](#), [156](#), [157](#), [160](#), [161](#), [162](#),  
[164](#), [165](#), [168](#), [173](#), [174](#), [175](#), [176](#), [177](#), [178](#), [179](#), [180](#), [181](#), [182](#), [185](#), [186](#), [187](#),  
[188](#), [189](#), [191](#), [193](#), [194](#), [195](#), [196](#), [197](#), [199](#), [200](#), [201](#), [202](#), [203](#), [204](#), [205](#), [208](#),  
[209](#), [210](#), [211](#), [213](#), [215](#), [216](#), [218](#), [219](#), [220](#), [221](#), [222](#), [227](#), [298](#), [407](#)

Roig i Borrell, Agustí Vicent [37](#)

Roig i Borrell, Gaspar Joan [27](#), [28](#), [29](#)

Roig i Borrell, Isabel Joana [40](#)

Roig i Borrell, Jaume Joan Valentí [38](#), [39](#), [40](#)

Roig i Borrell, Joan Jeroni (*Geroni*) [37](#)

Roig i Borrell, Joana Àngela Sebastiana (*Sabastiana*) [37](#)

Roig i Borrell, Joana Anna [39](#)

Roig i Borrell, Pere Joan Baptista (*Batiste*) [26](#), [27](#), [37](#), [41](#), [43](#), [191](#)

Roig i Borrell, Vicent Joan Simenon [40](#)

Roig i Brisa, Francesc (*Francisco*) de Paula [55](#), [148](#), [149](#), [150](#), [166](#), [191](#), [198](#), [218](#)

Roig i Brisa, Vicent [55](#), [198](#), [280](#), [281](#)

Roig i Danvila, Josepa (*Jusepa*) [281](#)

Roig i Deona (*Diona*), Francesc (*Francisco*) Vicent [55](#), [134](#), [138](#), [139](#), [144](#), [145](#), [149](#),  
[150](#), [198](#), [229](#), [279](#), [280](#), [381](#)

Roig i Deona (*Diona*, *Dehona*), Vicenta [55](#), [198](#), [279](#), [381](#)

Roig i Deona, Maria Luïsa [55](#), [198](#), [279](#)

Roig i Dou, Francesc (*Francisco*) [1](#), [2](#), [5](#), [26](#), [47](#), [48](#), [55](#), [112](#), [120](#), [128](#), [129](#), [131](#), [132](#),

[133](#), [136](#), [139](#), [140](#), [142](#), [143](#), [144](#), [145](#), [146](#), [152](#), [158](#), [159](#), [160](#), [161](#), [162](#), [172](#),  
[174](#), [186](#), [190](#), [191](#), [194](#), [195](#), [198](#), [204](#), [205](#), [208](#), [209](#), [218](#), [219](#), [220](#), [222](#), [223](#),  
[224](#), [225](#), [227](#), [244](#), [246](#), [252](#), [255](#), [256](#), [267](#), [268](#), [275](#), [279](#), [282](#), [284](#), [285](#), [287](#),  
[290](#), [291](#), [295](#), [300](#), [301](#), [303](#), [304](#), [306](#), [307](#), [308](#), [311](#), [312](#), [318](#), [319](#), [352](#), [367](#),  
[371](#), [382](#), [389](#), [393](#), [396](#), [408](#), [411](#), [417](#)

Roig i Dou, Jaume, frare caputxí, òlim fra *Francisco* de València [44](#), [45](#), [46](#), [191](#)

Roig i Dou, Maurícia [45](#), [46](#), [189](#), [191](#)

Roig i Dou, Tomàs (*Thomàs*) [8](#), [9](#), [46](#), [126](#), [145](#), [149](#), [160](#), [161](#), [185](#), [191](#), [204](#), [205](#), [208](#),  
[220](#), [360](#), [375](#)

Roig i Ginart (*Chinart*), Casimir (*Casimiro*) [50](#), [198](#)

Roig i Ginart (*Chinart*), Francesc (*Francisco*) [2](#), [47](#), [48](#), [51](#), [52](#), [54](#), [55](#), [96](#), [130](#), [133](#),  
[134](#), [138](#), [140](#), [141](#), [145](#), [165](#), [198](#), [279](#), [280](#), [371](#)

Roig i Ginart (*Chinart*), Josep (*Joseph*) Manuel [47](#), [49](#), [54](#), [55](#), [198](#)

Roig i Ginart (*Chinart*), Manuela [47](#)

Roig i Ginart (*Chinart*), Vicent [47](#), [396](#)

Roig i Martín, Ambròs (*Ambrósio*), inquisidor [4](#), [29](#), [30](#), [31](#), [32](#), [56](#), [57](#), [116](#), [124](#), [148](#),  
[188](#), [189](#), [190](#), [191](#), [192](#), [193](#), [196](#), [198](#), [227](#), [408](#)

Roig i Martín, Gaspar [28](#), [29](#), [32](#), [33](#), [35](#), [36](#), [57](#), [148](#), [188](#), [190](#), [191](#), [193](#), [194](#)

Roig i Martín, Jaume [30](#), [31](#), [188](#)

Roig i Martín, Jeroni (*Geroni*) [31](#)

Roig i Mercader, Bernat Joan [21](#), [22](#),

Roig i Mercader, Jaume Honorat [19](#), [20](#), [24](#), [25](#), [27](#), [37](#), [162](#), [191](#)

Roig i Mercader, Jeroni (*Geroni*) [20](#)

Roig i Mercader, Violant [24](#)

Roig i Mezquita (*Mesquita*), Carmela [55](#), [198](#)

Roig i Mezquita (*Mesquita*), Francesc (*Francisco*) de Paula [55](#), [198](#)

Roig i Moliner, Vicent [2](#), [47](#), [51](#), [52](#), [54](#), [55](#), [55](#), [55](#), [98](#), [104](#), [124](#), [126](#), [142](#), [160](#), [165](#),  
[191](#), [196](#), [197](#), [198](#), [220](#), [361](#), [363](#), [366](#), [367](#), [368](#), [369](#), [370](#), [372](#), [375](#), [396](#), [408](#)

Roig i Pellisser, Elionor (*Lleonor*) [18](#)

Roig i Pellisser, Francesc (*Francisco*) [18](#)

Roig i Pellisser, Jaume Honorat, vicari general de València [18](#)

Roig i Pellisser, Jeroni (*Geroni*) [17](#), [18](#), [19](#), [24](#)

Roig i Pellisser, Joan [18](#)

- Roig i Pellisser, Joana [18](#)
- Roig i Pellisser, Josep (*Joseph*) [18](#)
- Roig i Pellisser, Lluís (*Luis*) [18](#)
- Roig i Pellisser, Pere [18](#)
- Roig i Pellisser, Violant [18](#)
- Roig i Pérez, Joana [16](#)
- Roig i Pérez, Pere, vicari general d'Osca [15](#)
- Roig i Regner, Damiana [36](#), [148](#), [194](#)
- Roig i Regner, Gaspar [33](#), [168?](#), [190](#)
- Roig i Regner, Lluïsa (*Luisa*) [34](#)
- Roig i Regner, Vicenta [35](#)
- Roig i Vilarrassa, Manuel [103](#)
- Roig, Dorotea (*Dorothea*), criada [284](#), [358](#)
- Roig, Andreu, vicecanceller del Consell d'Aragó [56](#), [163](#)
- Roig, Àngela [24](#)
- Roig, Anna [168](#)
- Roig, Cristòfol (*Christòfol*), inquisidor [9](#), [10](#), [11](#), [192](#)
- Roig, Elena [11](#)
- Roig, Elionor (*Lleonor*) [24](#)
- Roig, Felip (*Phelip*), morber del Grau [103](#), [392](#), [393](#)
- Roig, Francesc (*Francisco*), doctor en Teologia [12](#)
- Roig, Francesc (*Francisco*), eclesiàstic [56](#)
- Roig, frare de Tortosa [57](#)
- Roig, Gaspar [24](#), [190](#), [192](#), [193](#), [194](#), [195](#)
- Roig, Isabel, pretesa familiar [57](#)
- Roig, Jaume [7](#), [12](#), [14](#), [15](#)
- Roig, Jaume [24](#)
- Roig, Jaume, metge i escriptor [14](#), [17](#), [18](#), [191](#), [192](#), [251](#)
- Roig, Jaume, religiós de Campanar [192](#)
- Roig, Jeroni (*Geroni*) [24](#),
- Roig, Joan [8](#), [9](#), [13](#)
- Roig, Joan Jeroni (*Geroni*) [22](#)
- Roig, Joaquim [10](#)

Roig, Lluïsa (*Luisa*) [396](#)

Roig, Marc, jurista [91](#), [309](#)

Roig, Miquel [8](#)

Roig, Miquel, d'Alginet [210](#)

Roig, Pere [12](#)

Roig, Pere Joan Baptista (*Batiste*), [2](#), [3](#), [114](#), [128](#), [130](#), [132](#), [133](#), [141](#), [142](#), [145](#), [153](#),  
[156](#), [160](#), [162](#), [163](#), [164](#), [165](#), [166](#), [167](#), [168](#), [169](#), [170](#), [171](#), [172](#), [175](#), [176](#), [177](#),  
[178](#), [179](#), [180](#), [181](#), [182](#), [190](#), [191](#), [192](#), [221](#)

Roig, Pere Joan, habitador d'Alginet [209](#), [210](#)

Roig, Salvador [*sic*] [5](#), [6](#)

Roig, Tadeu [10](#)

Roig, Úrsula [32](#)

Roig, Vicent Josep (*Joseph*) [23](#)

Roig, Vicent, batle del Grau [56](#)

Roig, Vicent, vicari suplent [55](#)

Roig, Vicenta [396](#)

Roís (*Roys*), Pere Jeroni (*Geroni*), notari [301](#)

Romero, Lluís (*Luis*, *Luis*), llaurador d'Alboraia [130](#)

Romero, Pasqual, notari [281](#)

Romero, Pere, llaurador [130](#)

Romeu, Jaume [190](#)

Romeu, Joan, ciutadà [301](#)

Romeu, Josep (*Joseph*), notari [220](#)

Roques, cavallers de Xàtiva [347](#)

Ros, Bernat [290](#)

Ros, Isabel [290](#)

Ros, Isabel Joan [290](#)

Ros, Macià, sastre [290](#)

Ros, Miquel Joan [290](#)

Ros, Tomàs (*Thomàs*) Macià [290](#)

Roser, caixer [255](#)

Rosselló (*Roselló*), Joan, notari [219](#)

Roures, Onofre (*Nofre*) Joan, notari [306](#)

Rovira, Maria Anna (*Ana*) [181](#)

Royo, Josep (*Joseph*), notari [130](#), [134](#), [279](#)

Rúbio, Baptista (*Batiste*) [384](#)

Rúbio, Bernat, llaurador de Benimàmet [384](#)

Rúbio, Felícia [384](#), [391](#)

Rúbio, Francesc (*Francisco*), notari [160](#), [220](#), [360](#), [365](#), [366](#), [369](#)

Rufet, Pere, notari, escrivà de la ciutat [145](#), [196](#), [198](#)

Rugera, governador d'Eivissa [101](#)

Ruix, Esteve, llaurador de Museros [322](#)

Ruix, Joan, llaurador de Museros [322](#)

Ruix, Josep (*Joseph*), llaurador de Museros [322](#)

Ruix, Miquel, llaurador de Museros [322](#)

Ruiz, Baptista (*Batiste*) [218](#)

*Rúvio* → Rúbio

## S

Sabater, Rufina [144](#)

Saboia, Cristòfol (*Christòfol*) [129](#), [130](#)

Saboia, Ignaci (*Ignàcio*) [134](#)

Saboia, Josep (*Joseph*) Ignasi (*Ignàcio*) [128](#), [129](#)

Saboia, jurista [128](#)

Saboia, Llorenç [128](#), [131](#)

Saboia, Llorenç, notari [129](#), [313](#), [314](#)

Saboia, Teresa [129](#), [130](#), [407](#)

*Saboya* → Saboia

Saïdia, Gaspar, jurista [96](#)

Saïdia, generós [13](#)

Salafranca, Víctor, notari [128](#), [129](#), [196](#), [396](#)

Salamó, Vicenta [136](#)

Salavedra, Aloia (*Aloya*) [303](#)

Salinas, Vicent, mossén [133](#)

Salines, Joan Baptista (*Batiste*), notari [190](#)

Salvador, Gaspar [219](#)

- Salvador, Jaume o Antoni, de Xàtiva [349](#)
- Samora, Antoni Joan, notari [303](#)
- Samorano, Baptista (*Batiste*), llaurador de Burjassot [379](#)
- Sánchez Golfe, Pere, notari [129](#)
- Sanchis de Aguirre (*Aguirri*), Jacint (*Jacinto*), jurista, assessor de la Diputació [132](#),  
[151](#), [158](#), [161](#), [224](#), [225](#), [266](#), [314](#), [317](#), [364](#), [376](#), [398](#), [417](#)
- Sanchis de Aguirre (*Aguirri*), Petronil·la (*Petronila*) [398](#), [417](#)
- Sanchis del Castellar, Donat (*Donato*), jurista del Consell Civil [55](#), [217](#), [225](#), [364](#), [369](#)
- Sanchis, Andreu, corder [380](#)
- Sanchis, Andreu, notari [150](#), [213](#)
- Sanchis, Antoni, rector de Montcada [127](#), [407](#)
- Sanchis, Caterina (*Cathalina*) [287](#)
- Sanchis, Cristòfol (*Christòfol*), llaurador de Torrent [390](#), [391](#)
- Sanchis, Damià, notari [129](#)
- Sanchis, Hernando, fuster [171](#)
- Sanchis, Jaume Benet, llaurador d'Orriols [216](#)
- Sanchis, Joan, batifuller [251](#)
- Sanchis, Joan, notari [209](#)
- Sanchis, Jordi Vicent [301](#)
- Sanchis, Jordi, notari [222](#), [295](#), [300](#), [357](#)
- Sanchis, Martí, notari, subsíndic de la ciutat [361](#)
- Sanchis, Miquel Joan, jurista [308](#)
- Sanchis, Miquel Martí, notari [308](#)
- Sanchis, Serafina (*Sarafina*) [209](#)
- Sanchis, Vicent, jurista [398](#)
- Sancho Ribera, Francesc (*Francisco*), notari [181](#)
- Sancho, Gabriel, [416](#)
- Sancho, Joan, botiguer de robes [144](#), [407](#)
- Sancho, Josepa (*Jusepa*) [283](#)
- Sancho, Pere [283](#), [411](#)
- Sandoval, Francesc (*Francisco*) [142](#)
- Sandoval, Francesc (*Francisco*), menor [142](#)
- Sans de Vilaragut, Francesca (*Francisca*) [146](#)

- Sans, Jerònima (*Gerònima*), criada [284](#), [358](#)
- Sans, Lluís (*Luis*) [298](#)
- Sans, Pere (*Pedro*) [288](#), [309](#)
- Sans, Pere, notari de Massamagrell [322](#), [323](#)
- Sans, Vicent, notari [154](#)
- Santafé, Catalina [215](#)
- Santapau (*Sentapau*), Jeroni (*Geroni*), notari [192](#)
- Santes, Pere Joan, notari [381](#), [396](#)
- Santfeliu (*Senfeliu*), Isabel Joana [152](#)
- Sapera, Pere, notari [136](#), [306](#)
- Sarcos, Joan, notari [209](#)
- Sarnécio, Constantí (Constantín) comte de Parcent* → Cernécio, Constantí
- Sarsola, Joan, notari [128](#)
- Saydia* → Saïdia
- Sebastià i Galera, Jaume [218](#)
- Sebastià i Polera, Tomasa [218](#)
- Sebastià, Miquel [208](#)
- Segarra, Baptista (*Batiste*), notari [164](#), [250](#), [301](#), [303](#)
- Segarra, Maurici (*Maurício*), notari [148](#)
- Segarra, Paula, [132](#)
- Segarra, prior de Montesa [358](#)
- Seguí, Carles Vicent (*Carlos Vicente*), notari [198](#)
- Sellent, comte de [394](#)
- Semper, Andreu, religiós [185](#), [234](#)
- Sentafé* → Santafé
- Sepulcre, Gaspar, notari [296](#), [304](#), [392](#)
- Sepulcre, Josep (*Joseph*), algutzir [174](#)
- Sepúlveda, Isabel de [128](#), [129](#)
- Serdà, Jacint (Jacinto)* → Cerdà, Jacint
- Seriol, Vicent Jeroni (*Geroni*) [144](#)
- Serra (*Cerra*), Francesc (*Francés*), prior de Sant Doménec [2](#), [3](#), [406](#)
- Serra, Baptista (*Batiste*) [218](#)
- Serra, Francesc (*Francisco*), notari [305](#)

- Serra, Joan de la [203](#)
- Serra, Joan, llaurador d'Albalat dels Sorells [218](#), [409](#)
- Serra, Joana Àngela [159](#)
- Serra, Pere, notari [165](#)
- Serra, Vicent, llaurador d'Albalat dels Sorells [218](#)
- Serrano, Antoni, capità de l'exèrcit [150](#)
- Seseres, Isabel Joan [181](#)
- Sessé, Pere, notari, escrivà de la Generalitat [417](#)
- Setina, Lluís (*Luis*), notari [133](#)
- Silvestre, Cosme, forner [301](#)
- Simanques, jurista [382](#), [395](#)
- Simenón, notari [315](#)
- Simian, Francesc (*Francisco*) Lluís (*Luis*), notari [142](#), [144](#)
- Simó, Andreu, major de dies [134](#)
- Siòrdia, Joan de, mercader [303](#)
- Siprer, Miquel [209](#), [210](#)
- Sirat* → Cítat
- Sirera, Joan Baptista (*Batiste*), ciutadà [304](#)
- Sisternes, Melcior (*Melchor*) [219](#), [225](#)
- Sisternes, Miquel [159](#)
- Soler de Marrades, Francesc Lluís (*Francisco Luis*) [187](#)
- Soler, Damiana [155](#)
- Soler, Francesc (*Francisco*), clavari del general [354](#)
- Soler, Jaume Joan [303](#)
- Soler, Jeroni (*Geroni*) [303](#)
- Soler, Joan, forner [155](#)
- Soler, Teresa [286](#), [302](#), [303](#)
- Soler, Tomàs (*Thomàs*) [302](#), [303](#)
- Solsona (*Sonsona*), Carles (*Carlos*), corredor [136](#), [407](#)
- Solsona (*Sonsona*), Manel (*Manuel*), jurista [136](#)
- Solsona, Antònia [136](#)
- Solsona, Joaquim [136](#)
- Soriano, Ignacio, notari [370](#)

*Spinosa, Andreu* → Espinosa, Andreu

*Suares* → Suàrez

Suàrez, Joan [221](#)

Suay, Maria Clara, religiosa [130](#)

*Surbano* → Zurbano

*T*

Tafalla, especier [416](#)

Tafalla, Melcior (*Melchor*), notari [147](#), [148](#)

Tafalla, sucrer [248](#)

Tallada, Gilabert [290](#)

Tallada, Gilabert, menor [290](#)

Tallada, Joan Gilabert [290](#)

Tallada, Lluís (*Luis*) Guillem [290](#)

Tanso, Vicenta [304](#)

Tardajos, Joan de [219](#)

Tarí, Onofre (*Nofre*), notari [314](#), [315](#), [316](#), [317](#)

Tàrrega, Miquel Joan, notari [300](#)

Tàrrega, Pere [255](#), [283](#), [411](#)

Tàrrega, Vicent [255](#), [283](#)

Tartanea de Sancho, Maria [144](#), [407](#)

Tartanea, Fèlix, frare mercedari [144](#)

Tartanea, Joana Maria [144](#)

Tatai (*Tatay*), corredor [248](#)

Taverner, Joan, menor [212](#)

Tello, Blasco, notari [159](#)

Terrassa (*Terrasa*), Basili (*Bacilio*) [222](#)

*Thomàs* → Tomàs

Toledo, Vicent, plater [226](#)

Tolsà, Felip (*Phelip*), religiós agustinia [219](#)

Tolsà, Joan [219](#)

Tolsà, Joana [25](#)

Tolsà, Ramon [219](#)

Tolsà, Vicent [219](#)

Tomàs, Francesc (*Francisco*), notari [289](#)

Tomàs, Martí, notari [205](#), [287](#), [289](#), [290](#), [296](#), [299](#), [301](#), [303](#), [304](#), [306](#), [307](#), [308](#), [322](#),  
[358](#)

Tomàs, Pere Joan, prevere *magister* de la Seu [150](#), [151](#), [152](#)

Torralva, botiguer de robes [320](#)

Torre, Isabel Francesca (*Francisca*) de la [157](#)

Torre, Jeroni (*Geroni*) de la, prevere [147](#), [148](#)

Torrella, Joan, llaurador de Museros [322](#)

Torrero, Pere [218](#)

Torres, Arcediano [227](#)

Torres, Dominga, priora de les beates de Sant Doménec [146](#)

Torres, Pere Antoni [217](#)

Torres, Valero [211](#)

Torró, Vicenta [146](#)

Tort, Isidre [233](#)

Tortrella, Antoni Joan, notari del capítol [223](#), [224](#), [225](#), [226](#), [227](#), [228](#), [231](#), [255](#), [282](#),  
[283](#), [307](#), [382](#), [389](#)

Tost, Vicent, notari [126](#), [127](#), [128](#), [129](#), [130](#), [131](#), [132](#), [134](#), [136](#), [137](#), [138](#), [139](#), [141](#),  
[146](#), [150](#), [151](#), [152](#), [164](#), [180](#), [181](#), [217](#), [222](#), [245](#), [250](#), [256](#), [276](#), [284](#), [290](#), [291](#),  
[300](#), [314](#), [323](#), [358](#), [376](#), [378](#), [390](#), [398](#)

Trebelià, senatconsult [351](#)

Tresserra, jurista [132](#)

Trilles, Josep (Joseph), procurador d'Aracrist [196](#)

Trullenc (*Trullench*), Gràcia, criada [223](#)

Trullenc (*Trullench*), Úrsula, criada [223](#)

Tudela, Sebastià, calceter [290](#)

Tuesta, notari [157](#)

U

Úbeda, Vicenta [140](#), [407](#)

Uguet → Huguet

Ursays → Urzaiz

Urzaiz, Bernat (*Bernardo*), notari [218](#), [349](#)

Utrevo (*Utrebo*), Josep (*Joseph*), notari [310](#), [312](#), [322](#), [358](#)

V

Valentín, Joan, metge [154](#)

Valla, Vicent, llaurador de Museros [322](#)

Vallebrera, Àngela [203](#)

Valls, Baptista (*Batiste*) [206](#)

Valls, Marc Antoni, notari [138](#)

Valls, Rafel (*Rafael*), calceter [290](#)

Vallterra, Carlos, jutge [220](#)

Vallterra, Vicent [299](#)

Vallterra, Violant [301](#)

Vasall, Esperança (*Esperansa*) Rafela [303](#)

Vaziero, Francesc (*Francisco*), notari [132](#)

Vàzquez, Gaspar [301](#)

Vàzquez, Vicent, notari [2](#), [3](#), [130](#), [190](#), [218](#), [221](#), [263](#), [267](#), [269](#), [270](#), [271](#), [303](#), [378](#),  
[395](#), [404](#)

Vea, Gregori, notari [127](#), [129](#), [130](#), [131](#), [134](#), [135](#), [136](#), [138](#), [139](#), [140](#), [141](#), [142](#), [143](#),  
[144](#), [145](#), [146](#), [147](#), [149](#), [159](#), [160](#), [161](#), [165](#), [172](#), [180](#), [205](#), [218](#), [219](#), [221](#), [222](#),  
[223](#), [224](#), [225](#), [245](#), [247](#), [249](#), [255](#), [287](#), [361](#)

Vega, notari [195](#)

Velasco, Felip (*Phelip*), notari [133](#)

Velasco, Josep (*Joseph*) de, notari [130](#)

Velilla, Francesca (*Francisca*) [149](#), [407](#)

Veo, Glaudi, notari [391](#)

Vera, Jerònima (*Gerònima*) [210](#)

Veraguas, duc de, virrei [316](#)

Verdanca [21](#)

Verdeguer, beneficiat [237](#)

Verge, Francesca (*Francisca*) [221](#)

Verger, Lluc (*Lluch*), notari [191](#)

Vicent, Josep (*Joseph*), notari [149](#)

- Vicent, moliner del Real [221](#)
- Víctor, Francesc (*Francisco*) Jeroni (*Geroni*), notari [306](#)
- Vidal, canonge [227](#)
- Vidal, Carles (*Carlos*) [217](#)
- Vidal, Francesc (*Francisco*) [401](#)
- Vidal, Galceran [217](#)
- Vidal, Gaspar, doctor en Drets [217](#)
- Vidal, Josep (*Joseph*), comanador de Sant Joan [217](#)
- Vidal, pare de la Companyia [217](#)
- Vidal, Paula [222](#)
- Viera, Maria de [148](#)
- Vila Mari, Joan [142](#)
- Vila, Joan Baptista (*Batiste*), notari del capítol [307](#)
- Vila, Vicent [320](#)
- Vilacampa, Pere, notari [303](#)
- Vilanova, sant Tomàs (*Thomàs*) de [3](#), [46](#)
- Vilaragut, Francesca (*Francisca*) [146](#)
- Vilarrassa i Feo, Francesca (*Francisca*) [102](#), [393](#)
- Vilarrassa i Feo, Isabel [99](#), [360](#), [367](#), [369](#), [373](#), [376](#), [377](#), [393](#)
- Vilarrassa i Feo, Maria [103](#), [392](#), [393](#)
- Vilarrassa i Feo, Paula [47](#), [48](#), [55](#), [99](#), [101](#), [103](#), [122](#), [126](#), [160](#), [382](#), [389](#), [392](#), [393](#), [394](#), [395](#), [414](#)
- Vilarrassa i Feo, Vicenta [101](#), [393](#), [394](#)
- Vilarrassa, Andreu [47](#), [382](#), [392](#), [393](#)
- Vilarrassa, Cristòfol (*Christòfol*) [392](#), [394](#)
- Vilarrassa, Joan Llorenç, governador [392](#)
- Villahermosa (*Villaermosa*, *Villarmosa*), duc de [310](#), [324](#)
- Villalonga, Anna Maria, [129](#)
- Villarasa*, *Villarrassa* → Vilarrassa
- Villena, Isabel de [18](#)
- Villena, jurista [191](#)
- Villena, Martí, llaurador de Carpesa [139](#)
- Vinyet (*Viñet*), Tomàs (*Thomàs*) [150](#)

Virués i Joan, Jeroni (*Geroni*), don [405](#)

Viscós, Blai (*Blay*), llaurador de Carpesa [137](#)

Viscós, Joan [137](#)

Vives de Boïl, Francesc (*Francisco*), senyor de Bétera [155](#)

Vives, Fulgenci (*Fulgensi*) [358](#)

Vives, Gaspar [203](#)

Vives, Miquel, notari [219](#)

Viziedo, Francesc (*Francisco*), notari [219](#), [282](#)

Viziedo, Pere Pau, notari [139](#), [219](#), [289](#), [296](#), [303](#), [304](#), [305](#), 306, 307, 309, [311](#), [384](#)

## X

Xestalgar, comte de [174](#)

*Ximenes* → Ximénez

Ximénez de Urrea, Antoni (*António*), comte d'Aranda [296](#)

Ximénez, Jerònima (*Gerònima*) [255](#), [283](#)

Ximénez, Josep (*Joseph*), notari [134](#)

Ximénez, religiós [130](#)

Ximeno, Joan, llaurador [136](#)

Ximeno, Miquel, notari [145](#), [384](#)

## Y

*Yvanyes* → Ibáñez

*Yvars* → Ivars

## Z

Zapata, notari [145](#)

Zarandona, Fulano [142](#)

Zarandona, Jeroni (*Geroni*) [142](#)

Zurbano, corredor [224](#)



## 5.- ÍNDICE TOPONÍMICO

A

Aiora (*Ayora*) [67](#)

Alacant [55](#), [336](#)

Alaquàs (*Alacuàs*) [129](#), [203](#), [305](#)

Albal [226](#), [307](#), [315](#), [320](#), [335](#), [338](#)

Albalat de la Ribera [394](#)

Albalat dels Sorells (*de Mossén Sorell*) [218](#)

Alboraia (*Alboraya*) [130](#), [131](#), [132](#), [203](#), [407](#)

    camí de Benimaclet, dit de la Mar [133](#)

    camí Reial [143](#)

    partida de la Llosa de Carraixet [143](#)

    partida de Massamarda [130](#), [156](#), [407](#)

    partida de Rafelterràs [129](#), [131](#), [132](#), [133](#), [153](#), [156](#), [407](#)

    partida del Gaiato [130](#)

    partida del Molí de Vera [133](#)

    partides dels Desemparats [143](#)

    séquia de les Fonts [133](#)

    séquia de Rascanya [143](#)

Albuixec (*Albuixech*) [126](#), [218](#)

    partida de l'Ermita [218](#)

Alcanyís [77](#)

Alcúdia, l' [286](#), [303](#), [304](#), [363](#)

Alfara [140](#), [403](#)

Alginet [193](#), [209](#), [210](#)

Alhucemas (*Alucemas*) [396](#)

Alzira [209](#), [321](#)

Amposta [192](#)

Andorella (*Andarella*) i Mormany [142](#), [310](#), [407](#)

    camí de Torrent Fondo, òlim de les Alqueries [142](#)

    partida de la Foia [142](#)

Anreus, alqueria d' [303](#)

Ara Christi (Aracrist, Arechrist), cartoiça d' [11](#), [29](#), [57](#), [193](#), [194](#), [196](#), [227](#)

Aragó, la vall del Tormo [306](#)

regne d' [77](#), [199](#), [203](#), [220](#)

## B

Barcelona [14](#), [33](#), [56](#), [77](#), [163](#), [396](#)

Benetússer (*Benetúser*) [301](#)

partida de la Cadira [301](#)

Benicarló [92](#)

Benifaraig (*Benifaraix*) [127](#), [135](#), [136](#), [138](#), [139](#), [140](#), [403](#), [407](#)

camí de Massarrojos [127](#)

partida de les Punes [135](#), [136](#), [407](#)

partida del Realenc, dita dels Ponts Nous o de les Punes [136](#), [137](#), [407](#)

Benigànim (*Benigani*) [15](#)

Benimaclet [186](#), [232](#)

Benimàmet [141](#), [384](#)

Beniparrell [233](#), [234](#), [235](#)

Bétera [154](#)

Biar (*Bihar*) [390](#)

Borbotó (*Borvotó*) [127](#), [137](#)

Borriol [12](#)

Brosquil [223](#)

Burjassot (*Burchasot*) [359](#), [379](#), [413](#)

## C

Cabases [290](#)

Calatrava [225](#)

Callosa d'en Sarrià [14](#)

Campanar [56](#), [163](#), [192](#), [384](#)

Canals [417](#)

Canet (*de Morvedre*) [119](#), [255](#), [282](#), [411](#)

Carpesa [136](#), [137](#), [138](#), [139](#), [140](#), [203](#), [206](#), [215](#), [407](#)

Cartagena (*Cartaxena*) [289](#), [291](#)

convent de Sant Leandre [289](#), [291](#)

Castella [27](#)

Castellar [55](#), [225](#)

Castelló de la Plana [129](#)

Castelló de Xàtiva [191](#)

Catalunya [25](#), [148](#), [290](#)

Catarroja [307](#)

Cirat [206](#)

Cocentaina [55](#)

Cullera [24](#), [392](#), [393](#), [394](#)

*D*

Daimús [151](#)

Dénia [142](#)

Durango [13](#)

*E*

Eivissa (*Ibisa*) [101](#)

Elx (*Elg*) [57](#), [219](#)

Espanya [14](#)

*F*

Faura [392](#)

Ferrara [21](#)

Flandes [22](#)

Florència [385](#)

Foios [280](#), [281](#)

partida del Calvari [281](#)

partida dels Quartals [281](#)

Forcall, el, convent de Nostra Senyora [311](#), [314](#), [315](#), [317](#), [358](#)

França [14](#)

Fresneda [199](#), [203](#), [220](#)

## G

Gandia [133](#)

*Gerivella* → Xirivella

*Gestalg* → Xestalg

Godella [141](#), [163](#), [177](#), [183](#), [275](#), [303](#), [399](#)

partida de l'Assegador [163](#)

partida del Bovalar [163](#)

pla de l'Ermita Nova [163](#)

Granada [17](#), [24](#)

Granja, la [192](#)

Grau de València [56](#), [103](#)

Guadalest (*de l'Aljama*) [119](#), [231](#), [255](#), [276](#), [279](#), [410](#), [411](#)

## I

*Ibisa* → Eivissa

Índies [10](#)

Itàlia [25](#)

## M

Madrid (*Madrit*) [56](#), [74](#), [163](#), [317](#)

Mallorca [146](#)

Manises [191](#), [288](#)

Manresa [15](#)

Massamagrell [212](#), [322](#)

camí Reial [212](#)

hostal de Defora [212](#)

Massarrojos (*Masarochos*) [127](#), [219](#)

Mataró [5](#)

Meliana [77](#), [218](#), [298](#), [300](#)

Mislata [117](#), [126](#), [220](#), [221](#), [222](#), [286](#), [295](#), [296](#), [297](#), [298](#), [300](#), [357](#), [358](#), [400](#), [409](#)

camí Reial [295](#)

hostal de la Vila-nova [295](#)

molí de Cabot [222](#)

partida de la Creu [300](#)

partida del Braç dels Horts [221](#), [298](#)

séquia de Favara [295](#)

Vila-nova, òlim moreria [295](#)

Molí de l'Esperança (*sense citar lloc*) [193](#)

Mont-roig (*Monroig*), pont del [157](#)

Montcada (*Moncada, Muncada*) [127](#), [163](#), [182](#), [190](#), [403](#), [407](#)

creu de [190](#)

Montesa [311](#), [417](#)

convent de Nostra Senyora [311](#)

Morella [59](#)

*Mormany* → Andorella i Mormany

Morvedre (*Molvedre*) [214](#)

Múrcia [142](#)

Museros [205](#), [322](#)

*N*

Navarrés [25](#)

*O*

Orà [218](#)

Oriola [16](#), [104](#)

Orriols [216](#)

Osca [15](#)

*P*

Paiporta (*Payporta*) [204](#), [368](#), [369](#)

Parcent [204](#)

París [14](#)

Patraix [144](#), [407](#)

Peníscola [129](#)

Picanya (*Picaña*) [219](#)

Porta Coeli, convent de [134](#)

Porto Longo (*Portolongon*), fortalesa [47](#), [126](#)

Prades [59](#)

Puçol [126](#), [207](#), [208](#), [211](#)

Puig, el [11](#), [193](#)

## Q

Quart de Poblet [130](#), [286](#), [296](#), [298](#), [299](#), [400](#), [402](#)

    camí de Xirivella [299](#), [357](#)

    convent de la Verge Maria [299](#), [300](#), [357](#)

    tros de la Iessa (*Yesa*) [299](#)

## R

Riola [286](#), [305](#)

    plaça Major [305](#)

Rocafort [26](#), [56](#), [126](#), [141](#), [162](#), [165](#), [175](#), [176](#), [177](#), [178](#), [181](#), [183](#), [184](#), [186](#), [190](#), [275](#),  
[373](#), [408](#)

    Bovalar, el [275](#)

    convent de Sant Sebastià (*Sabastià*) [182](#), [300](#)

    partida de la Fila [141](#)

    partida de la Marjal [185](#)

    partida del Roll d'en Ferrís [141](#), [407](#)

    partida dels Rolls dels Frares [184](#)

    pont de la séquia de Montcada [163](#)

    séquia de Montcada [163](#)

Roma [18](#)

Russafa [133](#), [204](#)

## S

Salamanca [9](#), [21](#), [56](#), [78](#), [197](#)

Saragossa [9](#), [14](#), [310](#)

Silla [213](#)

*Sirat* → Cirat

Sogorb [150](#), [322](#), [323](#)

Sollana [213](#)

Soterna, ermita de Sant Miquel [143](#)

Sueca [305](#), [415](#)

## T

Tavernes Blanques, partida del Barranc de Carraixet (*Carrajet, Carrayxet*) [143](#), [407](#)

séquia del Canó d'Almàspera [143](#)

Terol [15](#), [18](#), [191](#)

Toledo [29](#), [190](#)

Tormo [77](#), [306](#)

Torrent [119](#), [129](#), [219](#), [255](#), [283](#), [389](#), [411](#)

Tortosa [57](#)

Trigona [281](#)

## V

Valdecrist, cartoixa de [9](#), [192](#)

València [5](#), [9](#), [17](#), [18](#), [24](#), [25](#), [28](#), [29](#), [30](#), [33](#), [56](#), [57](#), [75](#), [129](#), [130](#), [142](#), [151](#), [163](#), [192](#),

[193](#), [194](#), [203](#), [217](#), [348](#), [351](#), [389](#), [407](#)

altar de Sant Vicent [164](#)

bany de les Torres [172](#)

braç d'Algirós [220](#)

camí del Cabanyal [228](#), [367](#)

camí del Grau [395](#)

carrer Ample [166](#)

carrer de Burguerins (*Burguerinos*) [166](#), [167](#), [408](#)

carrer de Cabones [255](#), [276](#), [411](#)

carrer de Campaners [133](#)

carrer de Capsers [14](#)

carrer de Cavallers [310](#)

carrer de Cordellats [14](#)

carrer de l'Àngel [287](#)

carrer de la Cuina de l'Hospital [292](#), [359](#), [378](#), [413](#)

carrer de la Fosina [193](#)

carrer de la Goleta de l'Hospital [168](#), [408](#)  
carrer de la Mar [126](#), [164](#), [176](#), [186](#), [190](#), [367](#), [408](#)  
carrer de la Palmera òlim Moreria [158](#)  
carrer de la Taverna Roja (*Rocha*) [126](#), [134](#), [165](#), [174](#), [180](#), [187](#), [408](#)  
carrer de les Barques [396](#)  
carrer de Quart [149](#), [300](#), [307](#), [407](#)  
carrer de Sant Vicent [25](#), [150](#), [161](#), [174](#)  
carrer de Santa Tecla [367](#), [368](#), [369](#)  
carrer de Santa Teresa [136](#)  
carrer de Serrans [47](#), [119](#), [126](#), [142](#), [227](#), [255](#), [256](#), [276](#), [286](#), [287](#), [309](#), [339](#), [357](#),  
[411](#)  
carrer del Berullet [152](#)  
carrer del Fossar de Sant Andreu, òlim del Trabuquet [150](#), [151](#), [152](#)  
carrer del Governador Vell [264](#), [272](#), [273](#)  
carrer del Pou [230](#), [359](#), [380](#), [410](#), [413](#)  
carrer dels Conills [138](#)  
carrer Major de l'Hospital [126](#), [286](#), [291](#), [292](#), [293](#), [294](#), [357](#), [358](#)  
carrer Nou [286](#), [289](#), [290](#), [291](#), [357](#), [367](#), [371](#)  
casa Avedaño, plater [162](#)  
casa de Misericòrdia [159](#), [218](#), [222](#), [263](#)  
casa de Sant Lluís Bertran (*Beltran*) [152](#)  
casa de Sant Vicent [367](#)  
casa del Governador [132](#), [134](#), [146](#)  
casa professa de la Companyia [381](#), [389](#), [393](#)  
cases de la Puríssima [219](#)  
clos de les Carnisseries Majors [162](#)  
col·legi de Sant Andreu [158](#)  
col·legi de Sant Tomàs de Vilanova (Villanueva) [166](#)  
col·legi de Sant Pau [196](#)  
col·legi del Corpus Christi [65](#)  
col·legi del Corpus Christi, arxiu [218](#)  
col·legi del senyor Patriarca [359](#), [379](#), [413](#)  
col·legi dels Reis [191](#)

confraria d'Estudiants Pobres [179](#)

confraria de Nostra Senyora dels Desemparats [284](#), [292](#), [293](#), [294](#), [357](#)

convent de Betlem (*Belem*) [126](#), [263](#)

convent dels Caputxins [417](#)

convent de l'Esperança [91](#), [372](#)

convent de la Mercé [144](#), [219](#)

convent de la Presentació [56](#), [219](#)

convent de la Puritat [130](#), [239](#), [255](#), [276](#), [411](#)

convent de la Saïdia (*Saydia*) [12](#), [18](#), [39](#)

convent de la Trinitat (*Trenitat*) [13](#), [18](#), [83](#), [227](#), [245](#)

convent de les Magdalenes (*Madalenes*) [34](#), [291](#)

convent de Nostra Senyora del Carme [88](#), [136](#) [251](#), [252](#), [254](#), [256](#), [284](#)

convent de Sant Agustí [38](#), [148](#), [240](#), [281](#)

convent de Sant Arcís [147](#), [148](#), [407](#)

convent de Sant Bernat [12](#), [24](#)

convent de Sant Doménec [2](#), [3](#), [47](#), [82](#), [104](#), [126](#), [146](#), [245](#), [258](#), [288](#), [305](#), [313](#),  
[353](#), [406](#), [407](#)

convent de Sant Felip [57](#)

convent de Sant Francesc d'Assís [152](#)

convent de Sant Gregori [91](#)

convent de Sant Julià [63](#), [74](#), [174](#)

convent de Santa Anna [190](#), [263](#)

convent de Santa Tecla [97](#), [248](#), [322](#), [323](#)

convent del Peu de la Creu [368](#), [371](#)

convent del Pilar [193](#), [305](#)

convent del Remei (*Remey*) [181](#)

convent del Socors [69](#)

convent del Temple [227](#)

Cort Civil [29](#), [190](#), [291](#)

Cort de la Batlia General [129](#), [316](#)

Cort del Consolat [308](#), [310](#), [314](#), [316](#), [317](#), [318](#), [325](#), [336](#), [339](#), [355](#)

Cort del Governador [305](#), [379](#)

Cort del Justícia Civil [305](#), [311](#), [393](#)

Cort dels Cònsols [311](#), [312](#), [313](#), [315](#)  
Creu de Xàtiva [417](#)  
Creu del Grau [381](#)  
Creu Desmochada (*Desmochada*) [368](#), [369](#), [370](#)  
ermita de Santa Llúcia [19](#), [173](#)  
església de la Congregació [264](#)  
església de Sant Bartomeu (*Bartomeu, Berthomeu*) [171](#), [198](#), [241](#), [255](#), [267](#), [276](#),  
[284](#), [287](#), [357](#), [358](#)  
església de Sant Joan de l'Hospital [192](#), [217](#), [233](#), [234](#), [235](#), [281](#)  
església de Sant Salvador [357](#)  
església del Pilar [168](#), [172](#), [173](#), [190](#), [408](#)  
església i casa de la Companyia [217](#), [381](#), [393](#)  
Estaques, les [323](#)  
Estudi General [145](#)  
Fàbrica de Murs i Valls [126](#), [145](#), [407](#)  
forn de l'Hospital General [284](#)  
forn de la plaça de Mossén Sorell [380](#)  
forn del carrer de Cavallers [310](#)  
forn del carrer de les Barques [396](#)  
fossar de Sant Andreu [407](#)  
General, el [347](#), [349](#), [350](#)  
Generalitat [350](#), [352](#), [417](#), [418](#)  
Grau [392](#)  
hospital d'en Conill [146](#), [150](#)  
hospital General [19](#), [20](#), [21](#), [91](#), [126](#), [159](#), [220](#) [284](#), [286](#), [289](#), [318](#), [361](#)  
hostal de les Creuetes [189](#)  
Inquisició, la [407](#)  
Mercat [323](#)  
mur del Pilar [168](#), [173](#), [408](#)  
obreria de l'Assumpció de Nostra Senyora [126](#)  
obreria de Pau de Pobres de Sant Bartomeu [126](#), [171](#)  
Palau Reial [287](#)  
parròquia de Sant Agustí [148](#)

parròquia de Sant Andreu [136](#), [141](#), [150](#), [151](#), [152](#), [154](#), [155](#), [158](#), [178](#), [190](#), [226](#),  
[301](#), [306](#), [407](#)

parròquia de Sant Bartomeu [47](#), [48](#), [50](#), [54](#), [55](#), [57](#), [126](#), [136](#), [138](#), [140](#), [146](#), [281](#),  
[310](#), [357](#), [358](#), [411](#), [415](#)

parròquia de Sant Esteve [55](#), [132](#), [152](#), [164](#), [223](#), [224](#), [225](#), [227](#), [238](#), [281](#), [287](#)

parròquia de Sant Joan [55](#), [66](#), [143](#), [165](#)

parròquia de Sant Llorenç [237](#)

parròquia de Sant Martí [139](#), [150](#), [159](#), [168](#), [193](#), [284](#), [291](#), [292](#), [293](#), [294](#), [359](#)

parròquia de Sant Miquel [149](#), [218](#), [227](#), [263](#), [359](#)

parròquia de Sant Nicolau [55](#), [134](#), [135](#), [136](#), [142](#), [166](#), [167](#), [192](#), [198](#), [277](#), [281](#)

parròquia de Sant Pere [281](#)

parròquia de Sant Salvador [55](#), [67](#), [284](#), [357](#)

parròquia de Sant Tomàs (*Thomàs*) [130](#), [219](#)

parròquia de Santa Caterina (*Cathalina*) [55](#), [86](#), [165](#), [187](#), [289](#), [323](#)

parròquia de la Santa Creu [55](#), [184](#), [185](#), [190](#), [206](#), [226](#), [230](#), [263](#), [359](#), [405](#), [413](#)

partida d'Algirós (*Girós*) [117](#), [126](#), [128](#), [134](#), [154](#), [160](#), [219](#), [220](#), [221](#), [306](#), [395](#),  
[407](#), [409](#)

partida d'Algirós, senda de les Voltes [220](#)

partida de Benimassot (*Benimasot*) [190](#)

*partida de Girós* → partida d'Algirós

partida de la Rambla [220](#), [228](#), [229](#)

partida del Cabanyal [126](#), [268](#), [410](#)

plaça de l'Arbre [230](#), [410](#)

plaça de la Porta del Campanar de la Seu [24](#)

plaça de la Seu [417](#)

plaça de Mossén Sorell [230](#), [232](#), [266](#), [267](#), [268](#), [380](#), [410](#)

plaça de Pellissers [165](#), [187](#), [408](#)

plaça de Predicadors [146](#)

plaça del Carbó [138](#)

plaça del Pes del Carbó [138](#)

placeta de la Companyia [166](#), [177](#), [179](#), [367](#), [389](#), [408](#)

placeta de Palomar [149](#), [407](#)

placeta de Vicent Peris [25](#)

placeta dels Hams [164](#), [186](#), [190](#), [408](#)

placeta Xica, òlim de l'Arbre de les Mosques [155](#), [407](#)

Plateria [367](#)

porta Nova [307](#),

portal del Cid [79](#), [227](#)

portal Vell del Real [79](#), [227](#)

porteria del convent de Santa Tecla [365](#), [367](#)

quatre cantons de Mossén Sorell [126](#), [230](#), [232](#), [266](#), [267](#), [268](#)

regne de [18](#)

Reial Audiència [57](#), [58](#), [91](#), [101](#), [161](#), [313](#), [314](#), [316](#), [322](#), [374](#), [409](#)

Saïdia (*Saydia*), la [335](#), [338](#)

séquia d'Algirós [220](#)

Seu [29](#), [55](#), [58](#), [134](#), [148](#), [150](#), [152](#), [162](#), [185](#), [188](#), [189](#), [191](#), [226](#), [232](#), [236](#), [243](#),  
[284](#), [287](#), [368](#), [408](#)

altar major [4](#), [189](#)

capella de Nostra Senyora del Pilar [191](#),

capella de Sant Benet [2](#), [81](#), [284](#)

capella de Sant Mateu [2](#), [4](#), [15](#), [58](#), [65](#), [115](#), [162](#), [188](#), [191](#)

capella de Sant Vicent Ferrer [191](#)

cor [191](#)

llotgeta [189](#)

orgue [191](#)

porta del Campanar [24](#)

porta dels Apòstols [4](#), [189](#)

porteta Xica [191](#)

Taula [126](#)

Vergara [143](#)

Vilamarxant (*Villamarchant*) [310](#)

Vila-nova del Grau [133](#)

Vila-real (*Villareal*) [26](#), [62](#), [71](#), [73](#), [174](#)

Villena [55](#), [57](#)

parròquia de Sant Esteve [55](#)

X

Xàtiva [29](#), [290](#), [347](#), [354](#), [396](#)

Xestalgar [174](#), [217](#)

Xirivella (*Gerivella*) [217](#), [299](#)



Este segundo volumen de la tesis doctoral

*El linaje valenciano de los Roig.*

se acabó de redactar el día

14 de mayo de 2017,

festividad de San

Matías apóstol.

*In memoriam*